



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Informe Anual 2008

Elevado al Honorable Congreso de la Nación
por el Procurador General de la Nación
Dr. Esteban Righi

BUENOS AIRES, 2009

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
CAPÍTULO I	
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN	17
I. INFORMES DE LOS PROCURADORES FISCALES	
ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	19
1. Informe del Área de Derecho Público No Penal	21
2. Informes del Área de Derecho Penal	35
3. Informe del Área de Derecho Privado	53
II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS GENERALES	
Y ÁREAS DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN	71
1. FISCALÍA GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL, DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS COMUNITARIOS	73
A. Oficina de Asistencia Integral a la víctima del delito (OFAVI)	87
2. FISCALÍA GENERAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS SUPERIORES	99
A. Área de Escuela y Capacitación	99
B. Área de Comunicación Institucional y Sistematización de Dictámenes	112
3. SECRETARÍA DISCIPLINARIA, TÉCNICA Y DE RECURSOS HUMANOS	113
A. Supervisión Técnica y Disciplinaria	113
B. Personal y Licencias	133
C. Seguridad Social	135
D. Gestión de Recursos Humanos	136
E. Secretaría Permanente del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público	168
4. SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	173
A. Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital	198
B. Dirección General de Investigaciones con autor desconocido	203
C. Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional	208
D. Área de Protocolización y Notificación	218
5. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	223
A. Administración	223
B. Departamento de Arquitectura	247

C. Informática.....	257
D. Mesa de Entradas Administrativas.....	268
6. ÁREA DE BIBLIOTECA, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JURÍDICA.....	289
7. SECRETARÍA PERMANENTE DE CONCURSOS.....	295
8. UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.....	303
9. ASESORÍA JURÍDICA.....	309
10. UNIDADES FISCALES –ESPECIALIZADAS–.....	317
A. Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de personas (UFASE).....	317
B. Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO).....	323
C. Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Cometidos en el ámbito de Actuación del Registro Nacional de Armas (UFI RENAR).....	343
D. Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos relativos a la Seguridad Social (UFISES).....	348
E. Unidad Especial Fiscal Móvil para la Investigación de Hechos de Violencia en espectáculos deportivos.....	349
F. Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Cometidos en el ámbito de Actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y su Programa de Asistencia Médica Integral (UFIPAMI).....	352
G. Unidad Fiscal para la Investigación de los Delitos de Lavado de dinero y Financiamiento del Terrorismo (UFILAVDIN).....	356
H. Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución infantil.....	359
I. Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental.....	363
J. Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado.....	367
K. Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado.....	373
CAPITULO II	
ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.....	397
I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES	
CON ASIEN TO EN LAS PROVINCIAS.....	399
1. Jurisdicción de Bahía Blanca.....	401
2. Jurisdicción de Comodoro Rivadavia.....	423
3. Jurisdicción de Córdoba.....	437
4. Jurisdicción de Corrientes.....	457

5. Jurisdicción de General Roca.....	469
6. Jurisdicción de La Plata.....	485
7. Jurisdicción de Mar del Plata.....	505
8. Jurisdicción de Mendoza.....	527
9. Jurisdicción de Paraná.....	559
10. Jurisdicción de Posadas.....	571
11. Jurisdicción de Resistencia.....	585
12. Jurisdicción de Rosario.....	605
13. Jurisdicción de Salta.....	625
14. Jurisdicción de San Martín.....	643
15. Jurisdicción de Tucumán.....	661
II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS NACIONALES CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.....	683
A. EN MATERIA PENAL.....	685
1. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de Casación Penal.....	688
2. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.....	699
3. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.....	712
4. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales de Menores.....	718
5. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.....	768
B. EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEL TRABAJO Y ELECTORAL.....	809
1. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.....	810
2. Informe de las Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de la Seguridad Social.....	811
3. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.....	815
4. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.....	816
5. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.....	821
6. Informe de la Fiscalía ante la Cámara Nacional Electoral.....	823
C. INFORME DE LA FISCALÍA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.....	827

CAPITULO III**ESTADÍSTICAS** 863

1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires 865
 - A. Fiscalías de Instrucción 867
 - B. Fiscalías Orales en lo Criminal 870
 - C. Fiscalías Correccionales 874
 - D. Fiscalías de Menores 877
 - E. Fiscalías Orales de Menores 879
 - F. Fiscalías en lo Penal Económico 880
 - G. Fiscalías Orales en lo Penal Económico 882
 - H. Fiscalías de 1º Instancia en lo Penal Tributario 884
 - I. Fiscalías ante las Cámaras Criminal y Correccional y Penal Económico 885
 - J. Fiscalías de Circuito de la Ciudad de Buenos Aires 886
2. Fiscalías Federales 887
 - A. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal 889
 - B. Fiscalía Federal con Competencia Electoral 891
 - C. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional Federal 892
 - D. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal del Interior del país 894
 - E. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional del interior del país 903
 - F. Fiscalías ante las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal del interior del país 912
 - G. Fiscalías ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y Fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación Penal 914
3. Estadísticas sobre Delitos en particular 915
 - A. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (año 2007) 917
 - B. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (primer semestre año 2008) 929
4. Fueros no penales 941
 - A. Estadísticas del Fuero Federal de la Seguridad Social (Año 2007 y primer semestre del año 2008) 943
 - B. Estadísticas del Fuero Nacional del Trabajo (Año 2007 y primer semestre del año 2008) 946
 - C. Estadísticas del Fuero en lo Contencioso Administrativo Federal (Año 2007 y primer semestre del año 2008) 950
 - D. Estadísticas del Fuero Civil y Comercial (Año 2007 y primer semestre del año 2008) 954

ANEXO. SÍNTESIS DE RESOLUCIONES VINCULADAS CON LA POLÍTICA CRIMINAL Y EL GOBIERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
(Actualización a Octubre de 2008) 961

1. Índice temático 963
2. Actualización (hasta Octubre 2008) 976

PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN DR. ESTEBAN RIGHI

Tengo el honor de elevar a Vuestra Honorabilidad en tiempo y forma, el Décimo Primer Informe Anual del Ministerio Público Fiscal correspondiente al año 2008, en cumplimiento a lo normado en el artículo 32 de la Ley Orgánica N° 24.946.

Al cumplirse cuatro años de gestión considero adecuado realizar a modo de presentación un resumen de los logros obtenidos y los desafíos enfrentados en este período, y al mismo tiempo detenerme en aquellas metas que aún restan concretar y que resultan vitales para mejorar la eficiencia en la función que cumple este organismo, conforme al mandato constitucional que le impone el artículo 120 de nuestra Carta Magna y la Ley Orgánica 24.946.

El plan estratégico trazado desde que se asumió la conducción del Ministerio Público Fiscal a mediados del año 2004 tuvo como principales ejes el fortalecimiento, consolidación y modernización de un organismo que ya estaba visualizado como un actor esencial del servicio de justicia, y que en esta etapa requería adaptarse a los desafíos del momento.

Por ello, esencialmente se trabajó sobre la idea de proveer a las agencias del Ministerio Fiscal de herramientas modernas para desarrollar eficientemente su labor, teniendo en cuenta también que ello debía ir acompañado de adecuadas condiciones de trabajo, y retribución justa. Considero que estos aspectos son esenciales para asegurar un buen servicio de justicia, y van más allá de las reformas normativas y de la arquitectura procesal sobre la que interactúe. Sin embargo, tengo que reconocer que quizás la reforma procesal hacia un sistema acusatorio es el desafío pendiente, objetivo al que éste Ministerio Fiscal ha tratado de acompañar en la iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional, brindando la colaboración en materia de información, análisis, propuestas y experiencias de esta Procuración y de todos sus fiscales y funcionarios, en ocasión de conformarse el Grupo de Trabajo y luego la pertinente Comisión Redactora del Anteproyecto de Código Procesal Penal de la Nación conforme a lo dispuesto en el Decreto 115/07. –

De modo tal que, a pesar del derrotero que observe dicho proceso legislativo, estoy convencido que hay mucho por hacer en el ámbito del Ministerio Público Fiscal para mejorar su eficiencia y en ese sentido he trazado los lineamientos de la política de gobierno y de persecución penal del organismo, bregando por consolidar aspectos vinculados con la infraestructura, la comunicación, los avances tecnológicos aplicados a la investigación de delitos, la adecuada reglamentación de la función de los fiscales, el fortalecimiento de los recursos humanos y materiales, en definitiva, preparando al Ministerio Fiscal para aquél salto cualitativo y cuantitativo que significará el proceso acusatorio, que tarde o temprano se vislumbra como una realidad a la que aspiramos, como lo han hecho prácticamente todos las provincias y los países de la región.

1.- MODERNIZACION Y AVANCES TECNOLOGICOS

En este orden cabe destacar que a efectos de fortalecer la comunicación y facilitar la rápida interacción de los integrantes del Ministerio Público Fiscal hacia el interior del organismo y con los demás actores del sistema (jueces, defensores oficiales y privados, fuerzas de seguridad, gabinetes periciales, etc.) se desarrolló la RED INFORMATICA NACIONAL del MPF, que enlazó a las 350 fiscalías federales del país,

y a sus más de 3.500 agentes bajo estándares de seguridad similares a los utilizados por el sistema bancario y proveyendo de:

- acceso a Internet sin restricciones con la potencialidad que ello implica para lograr información
- correo electrónico institucional y personal para cada magistrado y agente
- firma digital para asegurar la autenticidad y protección de datos
- intercambio ágil de carpetas y archivos digitales en cada oficina
- comunicación telefónica por internos sin costo y seguro entre todos los puntos del país
- acceso a publicaciones jurídicas *on line*, y doctrina especializada
- Biblioteca digital con posibilidad de atender consultas específicas, a cargo de profesionales con experiencia docente sobre las distintas disciplinas en menos de 24 horas
- Nuevo diseño de la página web como canal de consulta y distribución de información, tanto para los integrantes del Ministerio Fiscal como para cualquier ciudadano que desee consultar sobre el funcionamiento del organismo, estadísticas, ejecución presupuestaria, principales dictámenes, resoluciones, etc. De modo tal que junto con el nuevo diseño web se tomó la decisión institucional de publicitar aún más todos los actos administrativos y de gobierno del organismo, medidas que han sido posible gracias a la renovación tecnológica señalada.
- Sistema de News letter denominado “PGN *on line*” con dictámenes e información institucional periódica
- Digitalización de casos complejos con sistema escalibur, que permite procesar inteligentemente importantes volúmenes de información para afrontar los desafíos de un juicio oral, o elaborar una buena estrategia del “caso”. En este punto cabe señalar que en un año se digitalizaron más de un millón de fojas de expedientes complejos.
- Acceso a bases de datos útiles para obtener información en tiempo real y sin tener que recurrir a oficios acortando ampliamente los tiempos de espera.
 - Acceso al Sistema de Consulta de Casos del Poder Judicial
 - Acceso al Registro Nacional de Reincidencia y consulta *on line* con fichas dactilares escaneadas. (Sistema UER)
 - Acceso a la base de datos de la Dirección Nacional de Migraciones y las funcionalidades para cruce de datos en el control de ingresos y egresos del país. El sistema que fue presentado en la Reunión Anual de Fiscales conjuntamente con la presencia de todos los delegados regionales de la Dirección de Migraciones.
 - Acceso a la base de datos del Registro de la Propiedad Automotor
 - Acceso a la base de datos del Registro de la Propiedad Inmueble.
 - Consulta y respuesta en 24 horas del Registro de las Personas.
 - Entre otras bases de datos que poseen acceso las Unidades Fiscales de Apoyo en las distintas materias.
- 18 Puestos de Video Conferencia distribuidos en todo el territorio nacional utilizable para:
 - Recibir declaraciones en distintas partes del país y/o en el exterior
 - Desarrollar cursos y capacitación a todo nivel
 - Sobre el particular se elaboró un Proyecto de Ley para salvar cualquier tipo de objeciones de tipo técnico a efectos de favorecer el uso de esta nueva herramienta informática al servicio de la investigación criminal.

- Desarrollo de una plataforma informática para capacitación a distancia “e learning” denominado “WEB CAMPUS DEL MPF” para expandir la capacitación a todos los integrantes del MPF eliminando las barreras de costos y distancias. El proyecto ha sido desarrollado con recursos propios del organismo.
- Elaboración de soluciones informáticas específicas para lograr un Mapa del Delito con los casos NN de la Ciudad de Buenos Aires, a través del soft “N2” también desarrollado por nuestros propios profesionales.
- Desarrollo de un software de gestión de casos denominado “FISCALNET” para reemplazar los registros escritos y facilitar la gestión administrativa de la Oficina Fiscal mejorando el control de gestión interno y la atención al público. Este proyecto prevé en sus etapas siguientes proveer de soluciones inteligentes para el cruce de datos, notificaciones y certificación de expedientes electrónicamente.
- Implementación de una mesa de ayuda o “Call Center” para soporte informático y fortalecimiento de la estructura del área informática y la provisión de 22 técnicos informáticos para el interior del país, dado que hasta el momento ese tipo de cobertura no existía.

A todos estos efectos se estableció como criterio un recambio tecnológico de reemplazo del parque informático cada 5 años. Por esta razón, en lo que va de estos cuatro años y medio se compraron 3.213 computadoras, 2727 impresoras, 310 escaneres, 2 escaneres de alta producción.

El recambio tecnológico constante también permitió que la Procuración colaborara con otros organismos que requerían equipamiento informático, donando las máquinas que no cumplían con los estándares necesarios para el organismo, a entidades de bien público como escuelas rurales a través de APARE, escuelas de sordomudos, entre otras.

2.- MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO - EDIFICIOS

También hubo una creciente preocupación por solucionar problemas de tipo edilicio de varias dependencias para lo cual se tomaron diversos cursos de acción:

- Se creó una Comisión Tripartita para resolver cuestiones edilicias junto con la Defensoría General de la Nación y el Consejo de Magistratura de la Nación elaborando recientemente un Convenio de división de bienes muebles e inmuebles con el Poder Judicial de la Nación conforme lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 24.624 (año 1996) que fue elevado a consideración de las nuevas autoridades de ese Consejo, para zanjar de una vez por todas los problemas edilicios que en gran parte existen porque actualmente todos los inmuebles figuran como de propiedad del Poder Judicial.
- Se suscribió con la Defensoría General de la Nación durante el año 2007 un convenio por medio del cual se entregaron espacios que no resultaban aptos para el funcionamiento de las fiscalías y se obtuvieron nuevos espacios que pertenecían a dicho organismo (Lavalle 1171, Tucumán 1393 y Uruguay 714) para mejorar las condiciones de varias fiscalías de la ciudad de Buenos Aires.
- Se implementó una política en materia edilicia, sobre todo en el ámbito de Ciudad de Buenos Aires, mediante la cual se ha determinado un estándar de aproximadamente doce metros cuadrados por agente. A la fecha se han mejorado las condiciones laborales de las Fiscalías en lo Criminal de Instrucción; Correccionales y del fuero Laboral que estaban ubicadas en Cerrito 536 (por

no reunir requisitos reglamentarios y de seguridad) y 550 (por encontrarse alquilado por el Consejo de la Magistratura), las cuales fueron mudadas a Tucumán 966 (edificio alquilado para esa finalidad que guarda los estándares de espacio y conectividad fijados en esta gestión)

- Por razones de índole legal no se ha podido adquirir inmuebles con financiación externa. Sin embargo, se han comprado mediante licitaciones públicas cuatro inmuebles: dos pisos en Avda. Belgrano 909 (en uno de los cuales funciona la Biblioteca Central); un inmueble en la localidad de Paso de los Libres (provincia de Corrientes) donde tiene su asiento la fiscalía federal; y un inmueble en la localidad de Lomas de Zamora para uso de la Fiscalía Federal N° 1 de dicha localidad.
- Se pusieron en funcionamiento nuevas fiscalías creadas por ley:
 - Fiscalía Federal de Orán (provincia de Salta);
 - Fiscalía Federal de Tres de Febrero (provincia de Buenos Aires);
 - Fiscalía de Ejecución Penal Tributaria;
 - Fiscalía Federal de Primera Instancia de Quilmes (provincia de Buenos Aires);
 - Fiscalía Federal N° 2 de San Isidro
- Se alquilaron más de 50 inmuebles para mejorar las condiciones de trabajo de distintas fiscalías del país, o para la ubicación de las Unidades de Derechos Humanos del interior del país (Santa Fe; Tucumán; La Plata; Salta; entre otras).
- En Mar del Plata se alquiló el inmueble que pertenecía al Consulado Italiano centralizando las cuatro fiscalías federales que tienen asiento en esa ciudad, y una biblioteca propia:
- A través de un convenio de cesión de uso gratuito con el Ministerio del Interior se obtuvieron tres pisos ubicados en el edificio de la calle 25 de Mayo 179 de esta Capital Federal, de aproximadamente 300 metros cuadrados cada uno de ellos, que fueron reacondicionados con recursos del Ministerio Fiscal posibilitando la reinstalación de distintas Unidades Especializadas de Apoyo a los Fiscales y otras dependencias de la Procuración General.
- Se realizaron tareas de relevamiento en todas las fiscalías de Capital Federal que derivaron en las contrataciones para mejorar su mantenimiento edilicio (pintura, albañilería, electricidad, etc.). También se ha contratado un staff de pintores y de electricistas que son coordinados por el titular del área técnica para dar pronta respuesta a las necesidades de reparaciones menores, reduciendo los costos y tiempo que implica hacer diversas licitaciones para trabajos de menor cuantía.

3.- LOGROS EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y DE RECURSOS HUMANOS

Todo lo que he mencionado en los puntos anteriores fue posible gracias a un adecuado manejo presupuestario y la obtención del crédito necesario. Por eso, cabe señalar que de un presupuesto inicial en el año 2004 de \$ 138.635.142 se pasó a un presupuesto para el año 2008 de \$ 380.255.590 de modo tal que prácticamente se triplicó el monto como consecuencia de los aumentos salariales obtenidos, los refuerzos de recursos humanos, la instalación de nuevas fiscalías y la inversión en modernización tecnológica, entre otras.

También cabe destacar los refuerzos otorgados en materia de recursos humanos, que fueron principalmente destinados a las fiscalías, pasando de una planta de

2.239 agentes en 2004 a la actual de 3.529 agentes. Ello permitió terminar prácticamente con los contratos de locación de servicio y generar mejores condiciones laborales para todos los empleados, así como la incorporación de todos los empleados que podían revertir el carácter de meritorios.

Estas circunstancias permitieron duplicar los gastos de funcionamiento de cada fiscalía que pasó de \$ 2.400 a \$ 5.000, y la descentralización del gasto para las fiscalías federales del interior del país con montos que oscilan entre los 20.000 y 34.000 anuales, de modo tal de atender en tiempo y forma con las necesidades de cada jurisdicción, reconociendo con un plus correspondiente la función de los habilitados del interior y adecuando los importes destinados para viáticos.

Teniendo en cuenta que más del 90% del presupuesto esta destinado al pago de haberes, se suscribió un convenio con la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y con la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires, para la cesión de uso en forma gratuita del sistema integrado de liquidación de haberes y de gestión de recursos humanos (SIU PAMPA), que fue implementado durante el año 2006 y permite contar con una única fuente confiable de información y cumplir con el las políticas de seguridad de la ONTI.

4.- MEJOR COMUNICACIÓN Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN

En materia de mejora en la comunicación y transparencia cabe señalar que se han publicado en Internet la ejecución presupuestaria y todos los informes y estadísticas de gestión de todas las fiscalías y áreas de la Procuración General, y todas las decisiones administrativas y de gobierno, facilitando tanto el envío de información estadística como la consulta *on line* por delito y jurisdicción. Al mismo tiempo, se reglamento y transparentó el sistema de declaraciones juradas de los magistrados y funcionarios que integran el organismo.

Esta transparencia en la información, y los avances en materia de comunicación institucional que significó la implementación del news letter "*PGN on line*" hace a la naturaleza de la publicidad que poseen los actos de gobierno, y que fueron potenciados en atención al nuevo diseño de la web institucional.

5.- COOPERACION INTERNACIONAL

También en materia de cooperación y asistencia judicial internacional cabe señalar que en estos últimos cuatro años se han fortalecido los lazos con los países de la región y en particular con los del MERCOSUR, siendo anfitriones por segunda vez de las *Reuniones Especializadas de Ministerios Públicos del MERCOSUR* que fueron inauguradas por esta gestión, y participando activamente en las Reuniones de la *ASOCIACION IBEROAMERICANA DE MINISTERIOS PUBLICOS, la IBERRED*, y todos los eventos y foros internacionales, lo cual se tradujo en una agilización de los mecanismos de cooperación informal y el trámite de los exhortos en adecuada y fluida coordinación con las autoridades de la Cancillería.

6.- CONCURSOS

Como ya lo expresé en otras oportunidades, la política en materia de personal se completa con la actividad en materia de concursos, que es en definitiva el nivel de los recursos humanos más calificados, el de los fiscales.

Uno de los objetivos que asumí como prioritarios desde el inicio de mi gestión fue el de poner al día los concursos para cubrir las numerosas fiscalías que se hallaban vacantes en todo el país. Siempre pensé que más allá de la buena voluntad y el empeño que puedan poner los magistrados que subrogan, lo cierto es que el servicio de administración de justicia se resiente cuando hay tantas fiscalías vacantes, como las que había, y un fiscal debe atender dos o más fiscalías al mismo tiempo.

Con esta prioridad, hemos convocado 43 concursos para cubrir 69 vacantes, a lo que se suma la inclusión de 8 vacantes más en concursos ya existentes, de modo que durante estos cuatro años y medio hemos sometido a concurso 77 vacantes. A ellas deben sumarse 14 vacantes más, cuyos concursos fueron convocados por mi antecesor, poco antes de su partida, pero que hemos tramitado durante mi gestión.

De modo que, desde el 27 de junio de 2004, fecha en que asumí, estamos llevando adelante concursos para cubrir 91 vacantes, una cifra récord.

Para dimensionar adecuadamente la magnitud de la tarea, debe tenerse en cuenta que desde que se instauró el sistema de concursos, con la sanción de la Ley Orgánica, se han concursado en total 117 cargos de fiscal, de los cuales el 75 % han sido o están siendo tramitados en esta gestión.

Por eso, si bien pienso que falta todavía camino por recorrer, y fundamentalmente tiempos por acortar, puedo decir con satisfacción que el objetivo en gran medida se está logrando, que hemos revertido significativamente la situación, y pienso que de aquí en más, gracias a las últimas reformas operativas que introducimos al reglamento, y la excelente oficina de concursos que tenemos cada vez vamos a avanzar más rápido.

Finalmente cabe señalar que este informe anual da cuentas de la labor desempeñada por cada una de las áreas de la Procuración General, y de los fiscales en particular, con información estadística y el nivel de conflictividad que posee cada región, informes que por sí solos hablan de la intensa actividad desempeñada este año tanto por los fiscales en materia penal, como por los pertenecientes a otras ramas y por cada uno de los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



ESTEBAN RIGHI

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

Procuración General de la Nación



I. Informes de los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación

- 1. Informe del Área de Derecho Público No Penal**
- 2. Informes del Área de Derecho Penal**
- 3. Informe del Área de Derecho Privado**

1. INFORME DEL ÁREA DE DERECHO PÚBLICO NO PENAL

A. INFORME DE LA SEÑORA PROCURADORA FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, DRA. LAURA MERCEDES MONTI

PERÍODO INFORMADO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Res. PGN N° 115/08, se presenta el Informe correspondiente al período que se extiende desde el 15 de octubre de 2007 hasta el 15 de octubre de 2008.

EVALUACIÓN DEL TRABAJO REALIZADO

CONSIDERACIONES GENERALES

Respecto del Informe anterior se debe señalar que el Área mantuvo su organización de trabajo y en cuanto a su conformación cabe señalar que, luego de finalizar su licencia por la realización de actividades de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Boston (Estados Unidos de Norteamérica), se reintegró a sus funciones el Dr. Pablo Revilla, Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación.

Con ello, el plantel de magistrados, funcionarios y empleados del Área se completó y mantuvo su integración sin modificaciones.

En lo que respecta a actividades de capacitación, hay que destacar que, debido a la buena recepción que tuvieron los cursos que se dictaron el año anterior, durante el período que se informa se prepararon nuevas actividades con la Fiscalía General de General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación.

En tal sentido, a fines de noviembre de 2007 se llevó a cabo el curso *Cuestiones de Derecho Administrativo* (Organización, acto y procedimiento administrativo y control judicial de la Administración, con referencia a la habilitación de la instancia), destinado en forma principal a integrantes del Ministerio Público del interior, mientras que en el transcurso del corriente año se dictó otra vez el curso sobre *Responsabilidad del Estado*.

Asimismo, cabe señalar que se ha organizado otro curso para los integrantes del Ministerio Público Fiscal que desempeñan funciones en el interior del país, en el que se analizarán *Cuestiones de Derecho Público (Administrativo y Tributario)*, cuya fecha de realización está prevista para la primera semana de noviembre próximo.

Durante el período siguiente se continuará con el programa de colaboración con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, implementado por el convenio suscripto entre el Ministerio Público Fiscal y esa Casa de Estudios el 5 de octubre de 2001, a fin de que los alumnos que cursan la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública, que se dicta en el Departamento de Posgrado de la citada Facultad, puedan realizar un trabajo de campo en esta Área.

En lo que concierne al trabajo desarrollado, procede señalar que continuó el ingreso de un importante número de causas de alta complejidad, cuyo estudio requirió de la participación de todos los magistrados, funcionarios y empleados del Área.

La dedicación puesta al servicio de las tareas encomendadas a esta Área de todos sus integrantes permitió una mejora significativa en términos de eficiencia.

En la tabla N° 1 se presenta información consolidada sobre la cantidad de causas consideradas por el Área durante el presente período. También se da cuenta de los expedientes salidos y de los que se encuentran a estudio¹.

TABLA N° 1
ÁREA DE DERECHO PÚBLICO NO PENAL: TOTAL DE EXPEDIENTES PERÍODO 2007-2008 (CONSOLIDADO)

Expedientes en el área	Subáreas Adm., Const. y Tributario	Subárea Juicios Originarios	Subárea de Competencias	Total
Período 2007-2008	565	210	161	936
Salidos	388	174	142	704
A estudio	177	36	19	232

SUBÁREAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO-CONSTITUCIONAL Y TRIBUTARIO

Durante el período que se informa, ingresaron a estas dos Subáreas un total de 428 expedientes, aunque fue objeto de examen un número mayor, porque a esa cifra deben adicionarse las causas pendientes al cierre del Informe anterior. Al 15 de octubre del corriente año, en la categoría de causas a estudio se contabilizan 177 expedientes. La tabla N° 2 muestra las causas ingresadas y salidas, discriminadas por tipos y su estudio refleja, entre otros datos significativos, que el mayor número de dictámenes corresponde a recursos extraordinarios y de hecho, donde se hallan involucradas, en la generalidad de los casos, cuestiones federales que exigen el examen del fondo del asunto.

A ello cabe agregar que nuevamente se verificó la misma situación que ya se había advertido en el informe anterior, en cuanto a que se produjo un aumento de los juicios originarios remitidos por la Corte para dictamen de esta Procuración General.

La tabla N° 3 informa sobre el tipo de expedientes que están a estudio.

¹ Todos los guarismos corresponden a los registros internos del Área.

TABLA N° 2
SUBÁREAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL Y TRIBUTARIO
(PERÍODO 2007-2008)

Desde el 15/10/07 al 15/10/08	REX	RHE	JO	PVA	TOTAL
Ingresos al Área ²	317	208	40	0	565
Salidos ³	224	129	35	0	388

TABLA N° 3
SUBÁREAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL Y TRIBUTARIO
(EXPEDIENTES A ESTUDIO AL CIERRE DEL INFORME)

Exptes. al 15/10/08	REX	RHE	JO	PVA	TOTAL
En estudio	93	79	5	0	177

SUBÁREAS DE COMPETENCIAS Y DE JUICIOS ORIGINARIOS

Durante este período el desempeño de estas subáreas continuó siendo satisfactorio, pues mantuvieron su eficiencia en cuanto al tiempo que demandó el estudio de los expedientes y la elaboración de los dictámenes. En la tabla N° 4 se refleja esta situación.

TABLA N° 4
SUBÁREAS DE COMPETENCIAS Y DE JUICIOS ORIGINARIOS (CONSOLIDADO
2007-2008)

	Competencias	Juicios Originarios
Ingresados	161 ⁴	210 ⁵
Salidos	142	174
En estudio	19	36

COMENTARIOS SOBRE CAUSAS TRASCENDENTES

A continuación se informa sobre los criterios mantenidos en dictámenes que abordan materias trascendentes, complejas o de relevancia institucional.

A efectos de facilitar su lectura, se las ha dividido por Subáreas y, luego, por temas. En muchas causas, la Corte Suprema siguió nuestros criterios, mientras que otras se encuentran pendientes de resolución.

.....

- 2 Incluye exptes. ingresados al Área luego del cierre del informe anterior y que, por su fecha de ingreso a la PGN, correspondían a ese período.
- 3 Incluye expedientes con dictámenes suscriptos por la Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia a cargo del Área y proyectos de dictámenes a la firma del señor Procurador General, al cierre del período que se informa.
- 4 Se incluyen competencias pendientes del período anterior.
- 5 Se incluyen expedientes pendientes del período anterior.

SUBÁREA DERECHO ADMINISTRATIVO, CONSTITUCIONAL Y TRIBUTARIO

- **Responsabilidad del Estado. Ruptura del nexo causal entre el daño ocasionado y su imputación al Estado**

P.681, L.XLIII “Parisi de Frezzini c/ Laboratorios Huilén y otros s/ daños y perjuicios”, dictamen del 11 de abril de 2008.

La Cámara Federal de Apelaciones de La Plata condenó, entre otros, al Estado Nacional a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a Francisca Parisi por el fallecimiento de su esposo, como consecuencia de la ingesta de un producto -propóleo con altas concentraciones de dietilenglicol- elaborado por el Laboratorio Huilén.

En el dictamen de esta Procuración se propició revocar dicho fallo, al considerarse que, en lo que compete a la responsabilidad del Ministerio del ramo, el poder de policía estaba definido en las normas de modo genérico.

Se estimó irrazonable que el Estado fuera obligado a que ningún habitante sufriera daño alguno, ya que ello hubiera requerido de una previsión extrema que habría sido no sólo insosteniblemente costosa para la comunidad, sino que hubiera hecho que se lesionaran severamente las libertades de los mismos ciudadanos que se pretendían proteger.

En ese sentido, también se sostuvo que la competencia del Ministerio implicaba un deber jurídico indeterminado para la generalidad de los ciudadanos, quienes, en consecuencia, no tenían un derecho subjetivo, sino un interés legítimo subjetivamente indiferenciado a que se ejerciera el control sanitario.

Por otra parte, se entendió que de los términos de la Ley de Medicamentos nacional surgía la imposición al laboratorio del cumplimiento de obligaciones expresas en cuanto a la elaboración de los medicamentos y a solicitar la autorización respectiva del Ministerio a tal fin, recaudos que no habrían sido verificados en la causa por la Cámara.

En tales condiciones, no se advirtió una falta imputable capaz de comprometer la responsabilidad del Estado Nacional, sino que, por el contrario, se estimó que la lesión resultaba exclusivamente atribuible a la conducta del laboratorio y que, en consecuencia, no se constataba la adecuada relación causal que debía existir entre el daño ocasionado y su imputación al Estado.

La resolución de este caso por parte del Corte Suprema de Justicia de la Nación se encuentra pendiente.

- **Amparo. Derecho a la intimidad. Planteo de inconstitucionalidad de la ley 25.873 que impone a los prestadores de servicios de telecomunicaciones la captación y derivación de las comunicaciones que transmiten**

H.270, L.XLII “Halabi Ernesto c/ PEN - ley 25.873 dto. 1563/04 s/ amparo ley 16.986”, dictamen del 27 de mayo de 2008.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal hizo lugar a la acción de amparo entablada por Ernesto Halabi -letrado en causa propia- y, en consecuencia, declaró la inconstitucionalidad de la ley 25.873 y del decreto 1563/04 que imponen a los prestadores de servicios de telecomunicaciones la captación y derivación de las comunicaciones que transmiten, para su observación remota a requerimiento del Poder Judicial o del Ministerio Público, de acuerdo a la legislación vigente.

En primer lugar, con respecto al pedido de declaración de nulidad e inconstitucionalidad del decreto reglamentario 1563/04 -que establece las condiciones técnicas

de seguridad, que deben cumplir los prestadores de servicios de telecomunicaciones, impuestas por la ley 25.873- este Ministerio Público propició declarar inoficioso un pronunciamiento al respecto, debido a que su vigencia había sido suspendida por el decreto 357/05.

En segundo término, se consideró que debía revocarse el fallo en cuanto había declarado la inconstitucionalidad de la citada ley, ya que no se encontraban afectados el derecho a la intimidad o privacidad ni la inviolabilidad del correo (arts. 19 y 18 de la Constitución Nacional, respectivamente), al entenderse que el objetivo de la ley era el resguardo de la seguridad pública e individual.

En ese sentido se ponderó que la ley era razonable, al exigir a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que estuvieran en condiciones de suministrar, en tiempo oportuno, a los magistrados (jueces e integrantes del Ministerio Público) los medios y datos necesarios para la detección y prevención de hechos delictivos.

Asimismo, se dijo que la circunstancia de que el texto legal hubiera establecido que la captación y derivación de las comunicaciones fuera "a requerimiento del Poder Judicial o del Ministerio Público de conformidad con la legislación vigente" garantizaba la privacidad e intimidad de las personas, pues únicamente podrían ser exhibidas a requerimiento judicial o de este organismo y de acuerdo con lo establecido en las normas que rigen la materia (vgr. arts. 18, 20 y 21 de la ley 19.798, art. 236 del Código Procesal Penal y art. 5° de la ley 25.520, entre otros).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, con motivo de esta causa, convocó a una audiencia pública informativa, la que se llevó a cabo el 2 de julio del corriente año, aunque hasta la fecha no ha dictado sentencia.

SUBÁREA DERECHO TRIBUTARIO

- **Impuesto a los débitos y créditos bancarios. Caja provincial de jubilaciones y pensiones.**

C.1510, L.XLII, "Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza c/Estado Nacional s/ amparo", dictamen del 28 de noviembre de 2007.

La Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza declaró inconstitucional el artículo 4° de la ley 25.453 y el decreto 969/01, y ordenó al Poder Ejecutivo Nacional la restitución a la actora de las sumas debitadas en concepto de impuesto sobre créditos y débitos en las cuentas corrientes bancarias por aplicación de las normas citadas, durante el período que va del 1° de agosto al 17 de octubre de 2001.

Indicó esta Procuración que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores de la Provincia de Mendoza fue creada por la ley N° 3.364 y es una entidad autárquica, con personería jurídica e individualidad financiera propia (art. 1°, ley 5.059). Así, al tratarse de un ente separado del Estado Provincial, estimó que no puede considerarse que estuviera exenta por el texto del art. 2°, inc. a), de la ley 25.413 (texto según la ley 25.453), en tanto allí se exime a los estados provinciales.

Sin perjuicio de ello, también destacó que el fin tenido en cuenta por el legislador provincial al crear la caja fue asegurar los beneficios de la seguridad social -en cuanto a las jubilaciones y pensiones- a los abogados y procuradores que ejerciesen sus profesiones en el territorio de la Provincial. De la inteligencia de su texto surge que todo su patrimonio, integrado por los recursos previstos por el art. 16 de la ley 5.059 (fundamentalmente por aportes de sus futuros beneficiarios), está destinado al cumplimiento de sus fines específicos.

Por ello, concluyó que la caja carece de aptitud suficiente para ser llamada al levantamiento de las cargas públicas tributarias o, dicho en otros términos, no demuestra tener capacidad contributiva, en las claras pautas que, respecto de este principio constitucional de la tributación, ha fijado el Tribunal en los precedentes de Fallos: 207:270 y 312:2467, entre otros.

A mayor abundamiento, sostuvo también que el gravamen aquí discutido tampoco aparece como respetuoso del elemental principio de igualdad en el establecimiento de los impuestos y de las cargas públicas, tal como lo impone el art. 16 de la Constitución Nacional, toda vez que en idénticas circunstancias, las AFJP y el PAMI quedaban al margen de su incidencia.

- **Régimen de cancelación de obligaciones fiscales establecido por decreto 1387/01. Acción declarativa. Procedencia**

M.12, L.XLII, “Massuh S.A. c/Estado Nacional - AFIP s/sumarísimo”, dictamen del 4 de diciembre de 2007.

En esta causa se discutía si, a la fecha del dictado del decreto 248/03, la actora tenía un derecho adquirido a solventar sus obligaciones tributarias mediante el sistema de dación en pago o compensación instrumentado por el decreto 1387/01.

Las instancias de grado habían considerado que la actora acreditó que cumplió con todos los requisitos tanto los formales como los sustanciales establecidos en el reglamento. Y que el rechazo del acogimiento por parte de la AFIP no se fundó en el incumplimiento de los extremos requeridos por el decreto 1387/01, sino que únicamente tuvo por base el dictado del decreto 248/03 que dejó sin efecto la posibilidad de efectuar tal dación en pago, con efectos retroactivos al momento de entrada en vigor del primero.

En opinión de esta Procuración, el decreto 1387/01 aparece como plenamente operativo y, en consecuencia, la AFIP estaba obligada a capitalizar los créditos que tuviera con los contribuyentes que optaren por el mecanismo de cancelación establecido.

Por ello, se estimó que no le asiste razón al organismo cuando afirma que recién podrían haberse determinado los derechos de la actora una vez que ella hubiese dictado, mediante resolución general, las normas complementarias que establecieran otros lineamientos del sistema de cancelación. Sostener dicha tesitura equivaldría tanto como aceptar que el Fisco puede arrogarse la facultad de suspender el cumplimiento de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional mediante el subterfugio consistente en omitir, *sine die*, el dictado de una reglamentación, razonamiento que resulta inadmisibles si la norma a reglamentar es programática, y más en la especie cuando, como quedó dicho, no lo era.

En tales condiciones, se concluyó que la actora había adquirido el derecho a acogerse al régimen de cancelación del decreto 1387/01 y, por ende, la posterior modificación retroactiva que pretende introducir su similar 248/03 no puede violar tales derechos.

- **Derechos de exportación sobre mercaderías salidas desde las zonas francas hacia el extranjero**

C.928, L.XLIII, “Cremer y Asociados S.A. c/Estado Nacional s/acción declarativa de certeza e inconstitucionalidad”, dictamen del 24 de junio de 2008.

En esta causa se debate la constitucionalidad de la instrucción general 6/04 de la Dirección General de Aduanas, la cual extendió la percepción de derechos de exportación para las mercaderías que se envíen desde las zonas francas hacia el extranjero.

La actora había limitado su pretensión a plantear la inconstitucionalidad de la mentada instrucción general 6/04 de la Aduana, en confrontación con el régimen legal de las zonas francas, integrado por disposiciones de la ley específica sobre la materia y de las normas pertinentes de la ley 22.415.

Puso de relieve este Ministerio Público que el art. 24 de la ley 24.331 establece que las mercaderías que ingresen en una zona franca estarán exentas de los tributos que graven su importación para consumo. Norma que se refiere a las mercaderías provenientes de terceros países, puesto que el art. 27 regula lo relativo a las que proceden del resto del país (sea del territorio aduanero general o de uno especial), que serán consideradas como una exportación suspensiva. A su turno, su art. 25 establece que las mercaderías que salgan de la zona franca hacia terceros países estarán exentas del pago de los tributos que gravaren su "importación" (sic) para consumo, vigentes o a crearse. En opinión del dictamen, resulta claro que hay aquí un error en la redacción de la norma, irrelevante por cierto, puesto que en verdad se está refiriendo a los derechos que gravan su "exportación".

Salvada la errata de la norma, e interpretada ésta en su recto quicio, se consideró que la operación que realiza la actora, consistente en sacar mercadería del territorio aduanero general para introducirla en la zona franca de Salta (y realizar allí ciertas operaciones con destino a una posterior exportación hacia el extranjero), se ha de enmarcar en el art. 27 de la ley, por lo que constituye una exportación suspensiva, regida por los arts. 349 y cc. del Código Aduanero, en virtud de lo dispuesto por los arts. 599 del código mentado y 23 de la ley de zonas francas.

Por ello, se aseveró que cuando la actora pretende volver a exportar la mercadería previamente importada a la zona franca, en verdad está configurando un supuesto de incumplimiento de su primitiva obligación de reimportar la mercadería al territorio aduanero general. Queda conformado así un supuesto de exportación definitiva para consumo pero desde el propio territorio aduanero general, en virtud de las normas aplicables, sin que pueda tratarse de un supuesto de exportación definitiva desde la zona franca.

Por ello, se razonó que la instrucción general cuestionada no se aparta de la inteligencia atribuible a las normas que interpreta, motivo por el no puede sostenerse que resulte inconstitucional por contravenir o apartarse de las normas relativas a la operativa de las zonas francas en cuanto a la exención pretendida.

- **Recurso extraordinario contra decisiones de la Comisión Federal de Impuestos**

G.28, L.XLIII, "Gas Natural Ban S.A." y C.80, L.XLIII, "Central Térmica Sorrento S.A.", dictámenes del 15 de agosto de 2008.

En la primera de las causas citadas, se debate la procedencia del recurso extraordinario interpuesto por la Provincia de Buenos Aires contra la resolución 112 del Plenario de Representantes de la Comisión Federal de Impuestos (CFI), la cual había hecho lugar a la denuncia interpuesta por Gas Natural Ban S.A., y había decidido que el art. 36 de la ley local 12.727 se encuentra en pugna con lo dispuesto por el art. 22 de la ley 23.966 (t.o. por decreto 518/1998).

Este Ministerio Público -en sintonía con lo ya expuesto el 15 de junio de 2007, en la causa M.2694, L.XLI "Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de San Juan s/ IVA a las emisoras de radiodifusión y servicios complementarios; pagos a cuenta"- opinó que el recurso extraordinario era formalmente procedente.

Para sostener esta postura, señaló que la CFI ha dictado un pronunciamiento de condena contra la Provincia de Buenos Aires, que zanja una controversia cierta y

determinada entre ella y el resto de las jurisdicciones signatarias del sistema de coparticipación de la ley 23.966. A consecuencia de él, dicha provincia está obligada, en los términos del art. 12 de la ley 23.548, a modificar el incremento en las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos dispuesto por su ley 12.727, bajo apercibimiento de sufrir la detracción de “los importes que le correspondan sobre lo producido del impuesto a distribuir análogo al tributo impugnado”.

Así las cosas, es claro para el Ministerio Público que se han agotado las vías recursivas previstas para impugnar la condena que pesa sobre la jurisdicción afectada y, por tal razón, parece indudable que la resolución del Pleno de la CFI tiene carácter definitivo respecto de esta controversia -que no puede ser replanteada ulteriormente- y le causa un gravamen irreparable, razón por la cual está formalmente habilitada la vía del art. 14 de la ley 48.

Por el contrario, en la segunda de las causas mencionadas (C.80, L.XLIII, “Central Térmica Sorrento S.A.”, dictamen del 15 de agosto de 2008), el Ministerio Público propició la inadmisibilidad formal del recurso extraordinario interpuesto por el contribuyente contra la resolución 111 del Plenario de Representantes de la Comisión Federal de Impuestos.

Mediante esa resolución se había desestimado la denuncia interpuesta por esa firma sobre la presunta pugna del tributo establecido por las ordenanzas 5.295 y sus modificatorias de la Municipalidad de Rosario (Provincia de Santa Fe) con la ley convenio 23.548.

Se indicó que, a diferencia de lo ocurrido en G.28, L.XLIII, “Gas Natural Ban S.A.”, no se ha dictado un pronunciamiento de condena ni uno declarativo en contra del contribuyente, ni se ha zanjado una controversia cierta y determinada entre éste y el fisco municipal mencionado, sino que se ha resuelto que la legislación tributaria del municipio, independientemente de sus casos de aplicación concreta, satisface el sistema de la ley 23.548. Así las cosas, el particular conserva la pertinente legitimación para promover, por las vías oportunas, una causa donde se ventile lo que corresponda a su respecto. Por ende, para Central Térmica Sorrento S.A., la resolución del Pleno de la CFI no deviene en una decisión definitiva, exigencia que es insalvable para la actuación del Tribunal por la vía del art. 14 de la ley 48.

CAUSAS RESUELTAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DURANTE EL PERÍODO INFORMADO

En el Informe anterior se comentaron algunas causas trascendentes en las que se dictaminó pero que, a la fecha de su cierre, todavía no habían sido resueltas definitivamente por la Corte. Debido a que ello se produjo durante el período que ahora se informa, se da cuenta de su resultado.

- **Tasas aeroportuarias**

M.1843, L.XLII, “Mexicana de Aviación S.A. de CV C/Estado Nacional”, sentencia del 26 de agosto de 2008.

Este Ministerio Público propició confirmar la sentencia de Cámara que había declarado la invalidez de los decretos 577/02 y 1910/02 del Poder Ejecutivo Nacional, en cuanto habían fijado en dólares estadounidenses las tasas por servicios aeroportuarios prestados por el Estado Nacional (directamente o a través del concesionario) correspondientes a los vuelos internacionales, incluyendo los realizados hacia y desde países limítrofes.

La Corte Suprema -por mayoría de cuatro votos sobre siete- no compartió esta opinión.

Sostuvo, en lo que aquí interesa, que las tasas de “Aterrizaje”, de “Estacionamiento de Aeronaves”, y de “Uso de Pasarelas Telescópicas” son precios regulados por el Estado Nacional y cobrados por la concesionaria, razón por la cual su determinación no estaba sujeta al principio de legalidad en materia tributaria, de manera que la aclaración llevada a cabo por el decreto 577/02 es el resultado del ejercicio de las atribuciones reconocidas al Poder Ejecutivo en las leyes 13.041 y 20.393 en las que se lo autorizó tanto a fijar contribuciones por servicios vinculados a los aeropuertos como a emplear una divisa internacionalmente aceptada como medio de pago de las tarifas.

En cambio, las montos exigidos en concepto de “Protección al Vuelo en Ruta” y el “Apoyo al Aterrizaje”, son tasas pero el decreto 577/02 -y su ratificatorio 1910/02-, al aclarar que la totalidad de las tasas aeronáuticas de los cuadros tarifarios vigentes, correspondientes a los vuelos internacionales, incluyendo los países limítrofes, eran en dólares estadounidenses no creó ni innovó en materia tributaria sino que tan sólo aclaró los criterios aplicables para su percepción, en ejercicio de las facultades delegadas, de manera que no modificó aspectos sustanciales del tributo.

- **Bloqueo fiscal. Facultades de verificación y fiscalización del Fisco Nacional**

M.701, L.XLII, “Melano, Ariel Carlos c/AFIP (DGI) s/amparo ley 16.986”, sentencia del 10 de junio de 2008.

La Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba había hecho lugar a la acción de amparo interpuesta por el contribuyente, ordenando a la AFIP-DGI cesar en todos los actos y hechos que implicaran verificarlo y fiscalizarlo por ciertos períodos fiscales, en lo relativo a los impuestos a las ganancias, al valor agregado, y sobre los bienes personales, al considerar que el particular se hallaba protegido por el denominado “bloqueo fiscal”, reglado por los arts. 117 y cc. de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

El Ministerio Público Fiscal opinó que correspondía la revocación de ese pronunciamiento, pues no se había demostrado que el actuar estatal adoleciera de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta ni que produjera un perjuicio concreto en la esfera de derechos del contribuyente.

A mayor abundamiento, se especificó que la discusión sobre la legitimidad en el empleo de las facultades de verificación y fiscalización de la AFIP sobre los períodos supuestamente cobijados por el “régimen especial de fiscalización” podía ser debidamente impugnada al momento de recurrir el consecuente acto de determinación de oficio, con amplitud de debate y prueba. Tal planteo, a realizarse por alguna de las vías previstas en el art. 76 de la ley de rito tributaria, posee efecto suspensivo sobre la exigibilidad de la hipotética deuda resultante, aspecto que corrobora la inexistencia de un peligro o daño concreto como consecuencia de la actividad estatal impugnada.

En tales condiciones, se entendió que correspondía revocar la sentencia apelada y rechazar *in limine* el amparo.

La Corte, en su sentencia del 10 de junio de 2008, compartió los términos de este dictamen, al cual se remitió por motivos de brevedad.

SUBÁREA DE COMPETENCIAS

- **Daños y perjuicios. Indemnización mala praxis médica. Hospital dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Responsabilidad del Estado. Responsabilidad civil por la presunta “falta de servicio”. Competencia de la justicia en lo contencioso administrativo y tributario de la Ciudad de Buenos Aires. Conflicto positivo. Justicia Nacional en lo Civil y en lo Contencioso Administrativo y Tributario. Daños y Perjuicios**

Comp. 118, XLVIII, “Fiorito Omar Horacio y otro c/ Buchbinder Marcos y otros s/ daños y perjuicios – resp. prof. médicos y aux.”, dictamen del 11 de abril del 2007 y sentencia del 11 de marzo del 2008.

Esta contienda positiva de competencia entre el juez nacional en lo civil y el magistrado en lo contencioso administrativo y tributario se originó en la demanda que promovió Omar Horacio Fiorito y María Soledad Aramoni, en representación de su hija menor de edad, contra el Hospital Piñero, (dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires) y contra el director y jefe de Neonatología de esa institución, tendiente a obtener una indemnización por los daños y perjuicios causados a su hija por la presunta mala praxis médica.

Este Ministerio Público consideró que resulta competente la justicia en lo contencioso administrativo y tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que, por un lado, el sujeto demandado es una persona jurídica no estatal -Gobierno de la Ciudad- y por el otro la materia en debate es propia del derecho público local, pues los actores le atribuyen responsabilidad a la autoridad local por la presunta falta de servicio en la que habría incurrido el personal médico del Hospital Piñero.

Sentado lo anterior, se indicó que de acuerdo con el criterio que surge del precedente de Fallos:329:759 “Barreto”, se excluye del concepto de causa civil a los casos en los que se pretende atribuir responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios derivados de la presunta “falta de servicio”, en que habría incurrido un órgano estatal, en cuanto se entiende que es una materia de derecho público, pues su regulación corresponde al derecho administrativo y, por ende, es del resorte exclusivo de los gobiernos locales conocer en aquellos, aunque eventualmente se invoquen o se apliquen de manera subsidiaria disposiciones de derecho común o principios generales del derecho.

En su sentencia del 11 de marzo del 2008 la Corte Suprema compartió el criterio expuesto.

- **Telefonía Móvil. Reclamo devolución de importe cobrados por el uso de redes de telefonía fija. Asociación de defensa al consumidor. Régimen Tarifario. Competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal**

Comp. 1399, L. XLIII. “Proconsumer c/ Compañía de Teléfonos del Interior S.A. s/ sumarísimo”, dictamen del 4 de marzo del 2008 y sentencia del 28 de mayo de 2008.

Esta contienda negativa de competencia se originó en la demanda que promovió la Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur (PRO-CONSUMER) en los términos de la ley 24.240, contra CTI Compañía de Teléfonos del Interior S.A., CTI Norte Compañía de Teléfonos del Interior S.A. y CTI PSC SA y sus continuadoras (CTI) a fin de obtener la restitución de los importes que las demandadas cobraron a los consumidores (personas físicas) que hubieran contratado con

aquéllas el servicio de telefonía móvil o celular, en concepto de cargos por uso de redes de telefonía fija o por el uso de la Red Telefónica Pública Nacional.

En el dictamen del Ministerio Público se resolvió declarar la competencia de la justicia federal, al considerar que para resolver el pleito será necesario precisar el sentido y alcance de normas de naturaleza federal, como son las dictadas por el Estado Nacional en ejercicio de las funciones que le confiere la Ley Nacional de Telecomunicaciones 19.798.

Por otra parte, estableció que el fuero nacional en lo contencioso administrativo federal, aunque no hubiese intervenido en el pleito, resulta competente para entender en la causa, por encontrarse en tela de juicio el régimen tarifario vigente, de donde resulta clara la prioritaria relevancia que los aspectos propios del derecho administrativo asumen para la solución del caso, sin perjuicio de que también puedan aplicarse normas del derecho común, que pasarían a formar parte, por vía de integración subsidiaria, del plexo de principios de derecho público en que se enmarcaría el caso.

En su sentencia del 28 de mayo del 2008, la Corte Suprema compartió los argumentos del dictamen y asignó el conocimiento de la causa a la justicia nacional en lo contencioso administrativo federal.

- **Correo Oficial de la República Argentina. Multa autoridad local. Ley 24.240. Justicia Federal. Entidad Nacional. No aplicación precedente Fallos: 324:4349 "Flores Automotores S.A.". Competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal**

Comp. 1398, XLIII, "Correo Oficial de la República Argentina S.A. c/ G.C.B.A. s/ otras causas con trámite directo ante la Cámara de apel.," dictamen del 18 de marzo del 2008 y sentencia del 29 de abril del 2008.

Este conflicto negativo de competencia se planteó entre la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con motivo de las denuncias efectuadas ante la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor del Gobierno de la Ciudad Autónomas de Buenos Aires contra el Correo Oficial de la República Argentina S.A., por presunta infracción a la ley de defensa al consumidor, motivo por el cual dicho organismo local le impuso una multa con fundamento en la ley nacional 24.240, ley local 757 y el decreto 17-GCBA-2003.

A fin de contestar la vista conferida a este Ministerio Público se sostuvo que corresponde a la justicia federal entender en la causa, puesto que al instaurarse una demanda contra el Estado Nacional o una entidad nacional, el fuero federal surte por razón de la persona, en virtud de lo dispuesto por los arts. 116 de la Constitución Nacional y 2°, inc. 6° y 12 de la ley 48. Ello es así porque el decreto 721/04 dispuso la creación del Correo Oficial de la República Argentina S.A. cuyo capital es enteramente estatal (v. arts. 1° y 2° del decreto citado) y, por el otro, porque dicha entidad estatal reclamó expresamente, desde la primera oportunidad que tuvo en la causa, que se le reconozca su derecho a litigar en el fuero federal.

Asimismo y, por las razones expuestas se determinó que no resulte aplicable al *sub lite* el criterio de V.E. del precedente de Fallos: 324:4349 ("Flores Automotores S.A.").

También en este caso la Corte Suprema compartió los fundamentos del dictamen y asignó el conocimiento de la causa a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

SUBÁREA DE JUICIOS ORIGINARIOS

R. 863. XLIII. “Romero, Estela Suárez de c/ Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE) s/ daños y perjuicios”, dictamen del 4 de junio de 2008.

Un particular, quien denunció tener su domicilio en la Provincia de Misiones, promovió demanda ante la Justicia Nacional Civil, contra el Instituto de Obra Social del Ejército (I.O.S.E.), entre otros, a fin de obtener el pago de los daños y perjuicios derivados de la presunta mala praxis en la que habría incurrido el personal médico de un hospital público provincial, al practicarle una intervención quirúrgica que le causó graves afecciones.

La demandada solicitó la intervención como tercero a juicio de la Provincia de Misiones, en los términos del art. 94 del CPCCN, la que fue ordenada por el juez de la causa declarándose co posterioridad incompetente.

Este Ministerio Público sostuvo que el proceso correspondía a la competencia originaria del Tribunal, en atención a la naturaleza de las partes, pues había sido demandada una entidad de obra social (IOSE) y citada como tercero obligado una provincia, apartándose de la doctrina sentada por V.E. en la causa “Aragnelli”, Fallos: 329:5543, oportunidad en la que la Corte se había declarado incompetente de acuerdo con el criterio del precedente “Mendoza” (Fallos: 329:2316, cons. 11 a 16), ordenando al juez de grado que reviera la citación ordenada, pues se trataba de una causa regida por el derecho administrativo, por cuanto la provincia debía ser demandada en su fuero local y el Estado Nacional en la justicia federal de baja instancia.

El Ministerio Público Fundó su postura en que:

- • por mandato constitucional expreso (v. art. 117) las provincias sólo “pueden” y “deben” litigar, cuando procede la “jurisdicción federal” diagramada por los arts. 116 y 117, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en única instancia;
- • la prórroga de la competencia originaria solo debe ser admitida con carácter excepcional y únicamente cuando existe una voluntad expresa o tácita de la provincia;
- • los arts. 88, 90 y 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación debían aplicarse a los supuestos de competencia originaria;
- • igual criterio debía adoptarse con los arts. 4º, 8º y 354, inc. 1º, del CPCCN, y que, por ende, la declaración de incompetencia tenía efectos limitados y sólo podían remitirse las actuaciones al juez competente;
- • el intérprete no puede prescindir de la letra de la norma pues es la primera fuente de interpretación de las leyes;
- • el criterio a adoptar debía resultar conciliable con los arts. 16, 18 y 19 de la Constitución Nacional y con el objetivo preambular de “afianzar la justicia”;
- • y que los jueces de grado no estaban sometidos a relación jerárquica alguna y, en consecuencia, en el ejercicio de la actividad jurisdiccional obraban con plena autonomía e independencia.

En virtud de todo ello, propuso al Tribunal dos soluciones: 1) admitir la tramitación de estos pleitos ante la justicia federal de baja instancia, en cuyo supuesto debía reinterpretar el concepto de exclusividad a que se refiere el art. 117 de la Constitución Nacional; o 2) recibir el expediente que le ha sido enviado por el juez federal y decidir si procedía o no la citación de la provincia como tercero, y en caso de negarla la Corte, declararse incompetente, devolviendo aquél al juez remitente.

M. 853, XLIV. "Municipalidad de Rosario c/ Entre Ríos, Provincia de y otro s/ amparo (daño ambiental)", dictamen del 29 de septiembre de 2008.

El intendente de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en representación de los habitantes de ese municipio, promovió acción de amparo por daño ambiental colectivo, contra las provincias de Entre Ríos y Buenos Aires, a fin de obtener el cese de las quemas de pastizales y bosques que se realizan en las islas del Río Paraná y en el área noreste bonaerense.

Este Ministerio Público sostuvo que el pleito correspondía a la competencia originaria de la Corte, en tanto eran parte dos provincias y la causa revestía un manifiesto carácter federal, al configurarse la interjurisdiccionalidad que requiere el art. 7º, segundo párrafo, de la Ley General del Ambiente 25.675, pues se trataba de un supuesto de problemas ambientales compartidos por más de una jurisdicción y la degradación y contaminación denunciada tienen su origen en los territorios de ambos estados locales. Además, se entendió que existía un litisconsorcio pasivo necesario debido a la naturaleza de la relación jurídica controvertida, de conformidad con el art. 89 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y en razón de lo establecido en el art. 31 de la ley 25.675, que consagra la regla de la solidaridad cuando la responsabilidad del daño producido es atribuida a más de un causante.

2. INFORMES DEL ÁREA DE DERECHO PENAL

A. INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DR. EDUARDO EZEQUIEL CASAL

De acuerdo a lo dispuesto por V.E. mediante Resolución PGN 115/08, elevo a su consideración el presente informe:

Desde el 1º de octubre de 2007 hasta el 30 de septiembre de este año, se han proyectado dentro del área a mi cargo 599 dictámenes, de los cuales 157 fueron respecto de recursos extraordinarios y presentaciones directas ante la Corte Suprema por denegatoria de la apelación federal, 1 recurso ordinario de apelación, 1 presentación varia y 440 en conflictos de competencia.

Durante similar período han ingresado en el área para su estudio un total de 545 expedientes procedentes de la Corte Suprema de Justicia, discriminados del siguiente modo: 105 en materia de recurso extraordinario y de hecho por denegatoria de aquél, 1 presentación varia y 439 contiendas de competencia.

Al igual que en el período anterior, cabe destacar la especial atención que debe prestarse a la evolución de la jurisprudencia del Alto Tribunal a partir de su nueva integración, a fin de asegurar la recta aplicación de la ley penal que nos impone nuestra función fiscal, sin dejar de velar por la estricta observancia de las garantías fundamentales.

En lo relativo a los dictámenes de competencias penales se procuró siempre ajustar las opiniones a las reglas constitucionales y legales que rigen la materia, sin descuidar los principios de economía procesal que tienden a asegurar una mejor administración de justicia.

Con respecto a la instancia extraordinaria puede observarse en la reseña expuesta más abajo, cómo han sido objeto de análisis materias de tanta relevancia como son los límites del recurso de casación; la imparcialidad del Tribunal y los mecanismos de nombramiento; el juez natural; la ley más benigna; el derecho a obtener un pronunciamiento judicial en un plazo razonable; la constitucionalidad del artículo 121, inciso c) de la ley 24.660 que autoriza a retener una proporción de la remuneración del trabajo de los penados para pagar los gastos que causan al establecimiento carcelario; el alcance del artículo 316 del Código Procesal Penal frente a la inexistencia de riesgo procesal; y el mantenimiento del estado de reincidencia.

Entre los dictámenes más destacados que se han emitido, cabe mencionar los siguientes:

DICTÁMENES EN COMPETENCIAS PENALES:

- **Competencia N° 522 L. XLIII in re "González, Javier s/ art. 149 bis del C.P". Dictamen del 21 de agosto de 2007, resuelta el 12 de febrero de 2008.**
Tal como se informó en el informe anual anterior, en esta competencia se sostuvo que la aprobación por parte del Congreso de la Nación del primer Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias del Poder Judicial a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la ley 25.752, no posee el carácter de operatividad futura que abarque a todas las transferencias de competencias que

se pacten entre la Nación y la Ciudad de Buenos Aires. Por ello, el Convenio N° 14/04 aún no se encontraba vigente, pues si bien la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo había aprobado al sancionar la ley 2257, aún no había sido ratificado por el Congreso de la Nación, lo que finalmente sucedió al promulgar la ley nacional 26.357.

La Corte se expidió por los fundamentos del dictamen el día 12 de febrero de 2008.

- **Competencia N° 20 L. XLIV in re “Campusano, Juan Antonio s/ infracción a la ley 23.737”. Dictamen del 31 de marzo de 2008, resuelta el 2 de septiembre último.**

La Legislatura de Entre Ríos adhirió a la ley nacional 26.052 mediante la ley provincial N° 3.783. El Poder Ejecutivo Provincial mediante el decreto 4.387 suspendió la aplicación de la ley hasta tanto se obtuvieran las partidas presupuestarias correspondientes.

En ese marco, se suscitó la contienda negativa de competencia entre el fuero federal y el local, en torno de las figuras de la ley N° 23.737 que abarca la N° 26.052. Esta Procuración General dictaminó que la justicia de excepción era competente hasta tanto el Poder Ejecutivo Provincial pusiera efectivamente en vigencia la ley local de adhesión.

Se esta resolución en los artículos 81, 8° y 135, 2° de la Constitución Provincial

- **Competencia N° 1428 L. XLIII in re “Giroldi, Christian s/ infracción al art. 296 del C.P.”. Dictamen del 16 de junio de 2008, aún pendiente de resolución.**

En esta contienda de competencia se recomendó llamar la atención al magistrado entrerriano en la inteligencia que toda la actividad desarrollada en la causa se había limitado a intentar desprenderse de ella, sin realizar una investigación seria encausada a dilucidar el hecho objeto del proceso. Tanto es así, que la propia declinatoria careció de fundamentos para sustentarla.

Cabe destacar que al respecto ya se había advertido al mismo magistrado en la Competencia N° 1148 L. XLIII *in re* “Cabral, Fidel s/ falsificación de documento”, que lejos de lograr una pronta terminación de los procesos, requerida por la buena administración de justicia, la declinatoria planteada carecía de sustento en las constancias de la causa.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y QUEJAS:

- **Causa F 43 L. XLI in re “Ferreyra, Osvaldo Raúl y Segovia, Carlos Martín s/cohecho -causa N° 553-”. Dictamen del 7 de noviembre de 2007, aún pendiente de resolución.**

El punto esencial que se ventilaba en este recurso era el cuestionamiento, por parte de la querrela, de la actuación de uno de los vocales del Tribunal Superior de Justicia local por haber sido propuesto para ese cargo por uno de los imputados en su carácter de titular del poder ejecutivo provincial, lo cual violaba, a su entender, la garantía que asegura un tribunal imparcial, derivada del artículo 18 de la Constitución Nacional, y consagrada en los artículos 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Más allá de la insuficiencia de fundamentación de la queja, que inclinó a este Ministerio Público a propugnar su desestimación, se sostuvo que no podría

derivarse una transgresión a dicha garantía del cumplimiento de los mecanismos legales de nombramiento de los magistrados de acuerdo con las cláusulas constitucionales que estructuran los diferentes poderes del Estado y que, precisamente, han sido establecidos a fin de disipar los temores de parcialidad o de falta de autonomía, tal como sentó la Corte Suprema en el caso “Rosza” (Fallos: 330:2361) en lo relativo a la intervención del Poder Ejecutivo. En este marco, se citaron precedentes del Máximo Tribunal que descartaban como beneficios prohibidos concedidos al juez, las designaciones realizadas por los órganos de gobierno en el desarrollo de su actividad específica.

- **Causa M 821 L. XLIII in re “Méndez, Daniel Roberto s/ recurso de casación”. Dictamen del 19 de diciembre de 2007, aún pendiente de resolución.**

En esta causa, proveniente de la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal, sin perjuicio de los defectos formales que se advirtieron en el recurso extraordinario deducido por la defensa, se dictaminó en favor de la constitucionalidad del artículo 121, inciso c, de la ley 24.660, con sustento en los argumentos vertidos por dicho tribunal y otros por los que se concluyó que lo dispuesto en dicha norma no implicaba una trasgresión a los principios constitucionales de igualdad, propiedad y derecho a trabajar, ni importaba agravar las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad. Por el contrario, se consideró que la retención del porcentaje que establece dicho precepto legal encuentra directa relación con el fin resocializador de la pena y tiene un carácter esencialmente pedagógico, pues al ser la remuneración que recibe el interno producto de su trabajo, participa necesariamente de los mismos principios y características en virtud de los cuales éste fue concebido, inculcándole al interno lo imprescindible que resulta, entre otros valores, generar ingresos y administrarlos adecuadamente para cubrir sus necesidades básicas una vez que recupere su libertad.

Este criterio fue reiterado posteriormente ante análogos planteos de las defensas de imputados en otras causas del mismo tribunal y de la Sala I (que se pronunció sobre la constitucionalidad, aunque con otros fundamentos), así como también en los recursos de queja articulados por fiscales de la instancia contra el criterio adverso que sobre la cuestión mantienen las Salas II y III de la Cámara Nacional de Casación Penal.

- **Causa T 639 L. XLII in re “Telleldin, Carlos s/ recurso de casación”. Dictamen del 1 de febrero de 2008, aún pendiente de resolución.**

En estos autos, tanto el Fiscal General como una de las partes querellantes interpusieron recurso extraordinario contra la sentencia de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal que confirmó la nulidad de la mayor parte de la investigación llevada a cabo por el juez de instrucción –declarada a partir de la comprobación de numerosas irregularidades procesales que, en su conjunto, demostraban la falta de imparcialidad del magistrado–; y la consecuente absolución de todos los acusados de formar parte de la “conexión local” que habría intervenido en el atentado contra la AMIA-DAIA.

La absolución también abarcó los cargos formulados contra algunos de los imputados a partir de una investigación conexa en la que se pretendía establecer la responsabilidad de funcionarios de la Policía de la provincia de Buenos Aires en maniobras extorsivas cometidas contra Carlos Telleldin.

El recurso deducido por el Fiscal se limitó a este último aspecto de la decisión y fue mantenido en el dictamen de la Procuración General, al considerar arbitraria

la absolución de los funcionarios policiales acusados del delito de extorsión como consecuencia de la aplicación de la teoría de los frutos del árbol venenoso, en tanto el tribunal omitió considerar la existencia de elementos de prueba incuestionablemente incorporados al proceso que permitían hacer excepción a la regla de exclusión con base en los criterios de la “vía independiente” y el “descubrimiento inevitable” consagrados en la doctrina de la Corte.

En tal sentido se sostuvo que las evidencias no alcanzadas por la nulidad trazaron un efectivo curso de prueba independiente con entidad y verosimilitud para suponer que la totalidad de la prueba que acreditó la existencia de los hechos y la intervención de los imputados habría sido adquirida de todas formas con la simple utilización lógica de dicho camino alternativo.

Por su parte, la querrela encauzó sus agravios en la doctrina de la arbitrariedad e invocó la gravedad institucional del caso, por trascender el interés de las partes y afectar al Estado como tal, con el objetivo de asegurar que el más alto tribunal de justicia de la Nación emitiera su veredicto.

Esta Procuración General, en ocasión de expedirse sobre este aspecto en la vista conferida por la Corte Suprema, opinó que el recurso debía ser desestimado. Consideró que la extraordinaria gravedad de los hechos investigados y su indiscutible trascendencia pública no alteraban la naturaleza excepcional del recurso extraordinario, que sólo procede en los casos previstos en el artículo 14 de la ley 48.

Desde el punto de vista formal, se señaló que la presentación no se encontraba debidamente fundada, al no contener una crítica prolija y detallada de todos y cada uno de los fundamentos en que se apoyaba la resolución impugnada.

Se consignaron, por ejemplo, las graves anomalías de que daba cuenta el fallo, tales como negociar y convenir un pago con el imputado a cambio de una nueva versión del hecho, la posterior incorporación de prueba corroborante, determinar el resultado de un reconocimiento fotográfico *sui generis*, presionar a declarantes para lograr evidencia contra un imputado, recibir testimonio a quienes podían autoincriminarse, autorizar el ofrecimiento a imputados de beneficios económicos o procesales a cambio de aportar prueba de cargo hacia ciertas personas, ocultar información a la Cámara de Apelaciones al tramitar los incidentes de recusación, por evocar sólo algunas, que constituían suficiente sustento, *per se* y objetivamente, de la conclusión de la falta de imparcialidad en la investigación del atentado a la AMIA-DAIA.

Y al respecto, se reparó en que la pretensión de la querrela de que se volviese a valorar la actividad procesal que el *a quo* juzgó viciada era improcedente, toda vez que la mayor parte de esas consideraciones que daban sustento autónomo a lo decidido, habían quedado firmes como consecuencia de no haber sido reprobadas por el interesado en la apelación federal. Sin perjuicio de ello, se estimó que el planteo remitía al examen de cuestiones de hecho y derecho procesal ajenas a la competencia extraordinaria de la Corte.

Para finalizar, entre otras varias apreciaciones, se advirtió que la gravedad del hecho y la complejidad de su investigación no pueden excusar la inobservancia de las normas procesales destinadas a salvaguardar las garantías fundamentales de los imputados.

- **Causa M 2224 L. XLII in re “Marcellini, Domingo Manuel s/ causa N° 6119”. Dictamen del 27 de junio de 2008, aún pendiente de resolución.**

Se trata de una queja contra la resolución de la Cámara Nacional de Casación Penal que confirmó el rechazo de la excarcelación solicitada por el imputado.

Esa decisión se fundó en que se lo había procesado por los delitos de privación ilegítima de la libertad agravada, vejaciones, apremios ilegales, coacción, tormentos y asociación ilícita, cuya pena supera el límite de ocho años que prevé el artículo 316 del Código Procesal Penal, y que la extrema gravedad de la imputación impedía razonablemente inferir que en caso de recaer sanción pudiera aplicarse una condena de ejecución condicional.

Sin abrir juicio sobre el fondo del asunto, en el dictamen se postuló la procedencia del remedio federal por considerar que no se había valorado un aspecto relevante oportunamente introducido por la defensa, referido a la inexistencia de peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación como pauta para obtener la soltura, aún frente a las circunstancias y normas en que se apoya la decisión adversa; y que esa omisión afectaba la debida fundamentación que deben reunir las decisiones de esa naturaleza.

La trascendencia del agravio omitido por el *a quo*, surgía del hecho de hallarse en trámite ante el pleno de esa Cámara un recurso de inaplicabilidad de ley donde la cuestión a resolver se había fijado, precisamente, en los siguientes términos: “si en materia de excarcelación o eximición de prisión basta, para su denegación, la imposibilidad de futura condena de ejecución condicional, o que pudiera corresponderle al imputado una pena privativa de la libertad superior a ocho (8) años (arts. 316 y 317 del C.P.P.N.); o si, pese a ello, pueden otorgarse ante la comprobada inexistencia de riesgo procesal: peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación (art. 319 del C.P.P.N.)” –expte. S.J. N° 167, resolución del 12 de junio de 2007, reg. N° 174–.

- **Causa N 15 L. XLIII in re “Navarro, Mauricio Orlando s/p.s.a. homicidio en ocasión de robo -causa N° 14/05-”. Dictamen del 29 de agosto de 2008, aún pendiente de resolución.**

En esta causa, la defensa del imputado intentó demostrar la inconstitucionalidad de una norma provincial por la cual se había aplicado el nuevo régimen procesal que contemplaba la implementación del juicio por jurados a actuaciones en trámite pues, a su entender, ello violaba el derecho a ser juzgado por los jueces naturales de la causa al tiempo del hecho, y el principio de la ley penal más benigna, derivados de los artículos 18, 31, 33 y 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, 14.1 y 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8.1 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por el contrario, al dictaminar con motivo de su presentación directa ante el Máximo Tribunal, se entendió que el recurso, además de contener otros defectos de fundamentación, se basaba en un agravio cuyo tratamiento devenía insustancial a la luz de la constante doctrina de la Corte a partir del caso “Chumbita” (Fallos: 17:22) y los que lo siguieron (Fallos: 306:2101; 310:2184 y 2845; entre muchos otros) en cuanto a la regularidad constitucional de la aplicación inmediata de leyes modificatorias sobre jurisdicción y competencia, en tanto normas de orden público, a juicios pendientes como consecuencia del establecimiento de un nuevo sistema de juzgamiento de carácter general y permanente, siempre que ello no se hubiera provocado arbitrariamente para sacar al procesado de los jueces antes competentes para esos casos, y se respeten los actos judiciales válidamente cumplidos.

Por otro lado, se consideró que tampoco se había demostrado que el juzgamiento bajo aquella modalidad importe la agravación de su situación, de modo de implicar la transgresión al principio constitucional que impone la aplicación de la ley más benigna, tal como se proclamaba.

- **Causa M 1330 L. XL in re “Muñoz, Jorge Lucas s/ tenencia de estupefacientes”. Dictamen del 11 de septiembre de 2008, aún pendiente de resolución.**

En el recurso extraordinario planteado contra la sentencia de la Cámara Nacional de Casación Penal que confirmó la condena a prisión y el mantenimiento de la declaración de reincidencia de Jorge Lucas Muñoz, se introdujeron dos agravios. El primero, referido a la nulidad del allanamiento donde se secuestró el estupefaciente, por las preguntas que el personal policial había dirigido a Muñoz durante la diligencia. El segundo, por no pronunciarse expresamente -sino sólo con remisión a fallos anteriores- sobre la arbitraria inteligencia asignada por el tribunal de mérito a los artículos 50 y 51 del Código Penal, tanto por mantener la declaración de reincidencia a partir de la consideración de un antecedente caduco al momento del debate y en cuya virtud no aplicó el mínimo legal de la pena, como por tener en cuenta una reincidencia prescripta al momento del hecho.

Luego de proponerse la improcedencia del primer agravio por defectuosa fundamentación, se ingresó al análisis del restante y se concluyó positivamente. A tal fin, sobre la base de los antecedentes parlamentarios de la reforma introducida por la ley 23.057 al instituto en cuestión, se afirmó que la decisión del *a quo* en cuanto a que la reincidencia es una calidad que una vez adquirida por un sujeto se hace indeleble, desatendía la finalidad que tuvo en mira esa modificación legislativa y la había tornado inoperante.

En tal sentido, luego de reseñar brevemente el debate doctrinario respectivo, se recordó que en aquella oportunidad, tanto el Poder Ejecutivo al enviar el proyecto de ley como el Congreso al sancionarlo, habían pretendido evitar el perenne etiquetamiento de quien ha delinquido, y que para que esa pena anterior no lo acompañe durante toda su vida se habían establecido los plazos de caducidad de los registros de sentencias condenatorias en el artículo 51, segundo párrafo, del Código Penal.

En consecuencia, se sostuvo que este aspecto de lo resuelto debía descalificarse como acto jurisdiccional válido con arreglo a la doctrina de la arbitrariedad.

- **Causa T 763 L. XLII in re “Tarditi, Matías Esteban s/homicidio agravado por haber sido cometido abusando de su función o cargo como integrante de la fuerza policial -causa N° 1822-”. Dictamen del 3 de octubre de 2007, resuelta el 16 de septiembre de 2008.**

Con motivo de esta presentación directa se tachó como arbitraria una sentencia que había omitido un aspecto esencial del planteo de la querrela dirigido a demostrar cuál era el alcance que debía darse al recurso de casación articulado por la defensa, de acuerdo con los límites impuestos por los principios de inmediatez y contradicción, según se interpretó en el precedente “Casal” (Fallos: 328:3399). De esta manera y aun cuando se estableció que la determinación misma del punto reclamado no habilitaba la instancia extraordinaria, se entendió que su tratamiento resultaba fundamental para la dilucidación de la cuestión, pues tendía a lograr un examen concreto de la restricción fáctica y constitucional del tribunal en el conocimiento de la materia que la defensa puso en sus manos.

La Corte Suprema, mediante sentencia del 16 de septiembre de 2008, hizo lugar a la queja y declaró procedente el recurso extraordinario, con remisión a los fundamentos y conclusiones del dictamen.

- **Causa S 167 L. XLIII in re “Salgado, Héctor y otros s/defraudación a la Administración Pública -causa N° 15714 -34341-”. Dictamen del 25 de septiembre de 2008, aún pendiente de resolución.**

En este dictamen se sostuvo que resultaba arbitraria la decisión que no consideró, sin dar fundamentos bastantes para ello, la incidencia en el caso de la doctrina sentada por la Corte Suprema sobre el alcance que debe darse al derecho a obtener un pronunciamiento sin dilaciones indebidas, reconocido a partir del precedente “Mattei” (Fallos: 272:188) cuando la excesiva duración del proceso puede resultar irrazonable y la prescripción aparece como medio idóneo para consagrar efectivamente esa garantía (conf. Fallos: 323:982; 327:327 y 4815 y causa C.2625.XL “Cabaña Blanca S.A. s/infracción a la ley 23.771 -causa N° 7621-”, resuelta el 7 de agosto de 2007), la que fue invocada por la defensa como sustento de su pedido de extinción de la acción penal. También se entendió que, de todas formas, ese derecho se encuentra limitado a la demostración por parte de los apelantes de lo irrazonable de esa prolongación, pues en esta materia no existen plazos automáticos o absolutos y, precisamente, “la referencia a las particularidades del caso aparece como ineludible” (conf. causa P. 1991, L. XL, “Paillot, Luis María y otros s/contrabando”, del 1° de abril del corriente año, voto de los doctores Highton de Nolasco, Maqueda y Zaffaroni), aspecto que tampoco fue tratado.

OTRAS ACTIVIDADES:

Entre los meses de mayo y junio, y al igual que en los años anteriores he dictado junto con el señor Secretario Letrado, doctor Juan Manuel Olima Espel, y el señor Prosecretario Letrado, doctor Matías Conde, el curso sobre “Cuestiones de Competencia en Materia Penal y Recurso Extraordinario”, a fin de colaborar con la importante misión que tiene a su cargo la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores para la mejor formación de los cuadros que integran la dotación del Ministerio Público Fiscal.

Mediante la Resolución PGN 69/05 fui designado Vocal Titular en el concurso convocado para cubrir la vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, en el que se emitió dictamen final el día 12 de septiembre último, hallándose actualmente en trámite las impugnaciones deducidas al respecto.

- **Causa S. 143 L. XXIV -originario penal-: instruido con motivo del atentado a la Embajada de Israel.**

Se siguió atentamente el trámite de esta causa originaria que instruye la Corte Suprema y se solicitaron diversas medidas de prueba.

CONSIDERACIONES FINALES:

Estos han sido, en muy apretada síntesis, los aspectos que considero más relevantes de las tareas cumplidas durante el último año que, como es obvio, no excluyen la realización de otras, entre las cuales pueden mencionarse las constantes consultas que se responden a las fiscalías de esta Capital y del interior, relativas mayormente a la vigencia de criterios jurisprudenciales o de actuación, o incluso otras dependencias de esta Procuración General.

Por otra parte, en lo relativo a la tarea principal a cargo de éste área, cabe destacar que en comparación con el período precedente, se ha incrementado el número

de dictámenes proyectados. Así mientras que en el año anterior se emitieron 107 en materia de recurso extraordinario y de hecho, 2 presentaciones varias y 420 en conflictos de competencia; en este último período se proyectaron 157 en recurso extraordinario y de hecho, 1 en recurso ordinario de apelación, 1 presentación varia y 440 en cuestiones de competencia.

Todo ello ha demandado por parte de los magistrados, funcionarios y empleados que aquí se desempeñan, un considerable esfuerzo a fin de poder brindar una adecuada respuesta a los requerimientos funcionales que frente a las cifras expuestas, puede concluirse que han sido satisfechos.

B. INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DR. LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE

De conformidad con lo dispuesto por el señor Procurador General de la Nación en la resolución PGN 115/08, cumpro en remitir el informe anual correspondiente al período 2007/2008, el que comprende, siguiendo con la tesitura de los anteriores, el período *desde el 16 de septiembre de 2007 al 15 de septiembre de 2008*.

DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS Y FUNCIONES DEL ÁREA

Esta procuración fiscal tiene a su cargo, en común con las otras procuraciones fiscales ante la Corte, el ejercicio de la acción pública ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; la actividad inherente a los dictámenes -en causas de naturaleza penal- y la elaboración de informes y proyectos de dictámenes en aquellas causas que justifiquen la intervención del Procurador General; la colaboración en la gestión de gobierno del Ministerio Público Fiscal y las referentes al trámite de sumarios administrativos y proyección de resoluciones.

Por otro lado, en lo que hace a las funciones que se desempeñan en forma exclusiva, cabe mencionar: la sustitución del Procurador General de la Nación, según se encuentra normado; la atención de los procesos de extradición y la función dictaminante en los recursos ordinarios de apelación ante la Corte Suprema, así como la colaboración en cuestiones puntuales de extradición.

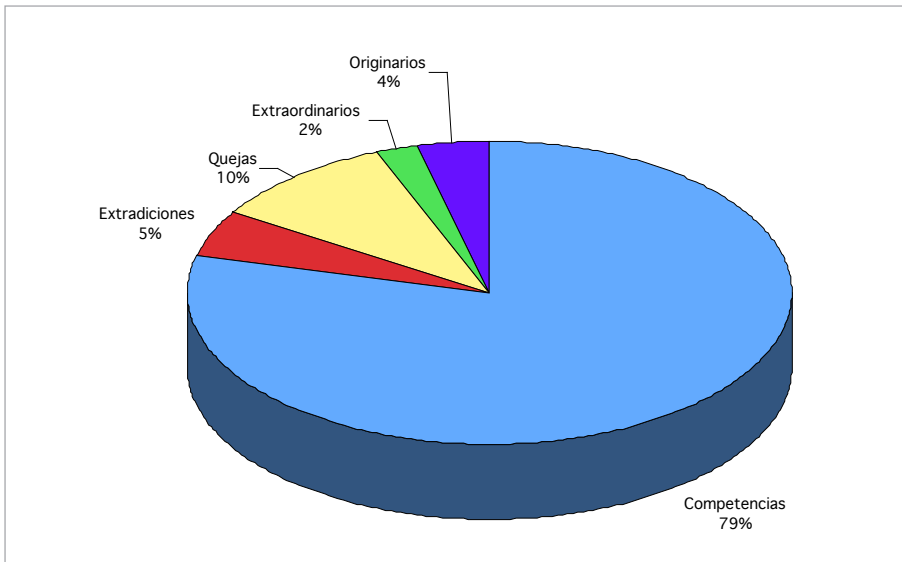
PROYECTOS Y DICTÁMENES

Con perspectiva idéntica a la utilizada en los informes anteriores, y para la visualización global y comparativa de la labor desarrollada se desglosarán proyectos o dictámenes con el siguiente criterio:

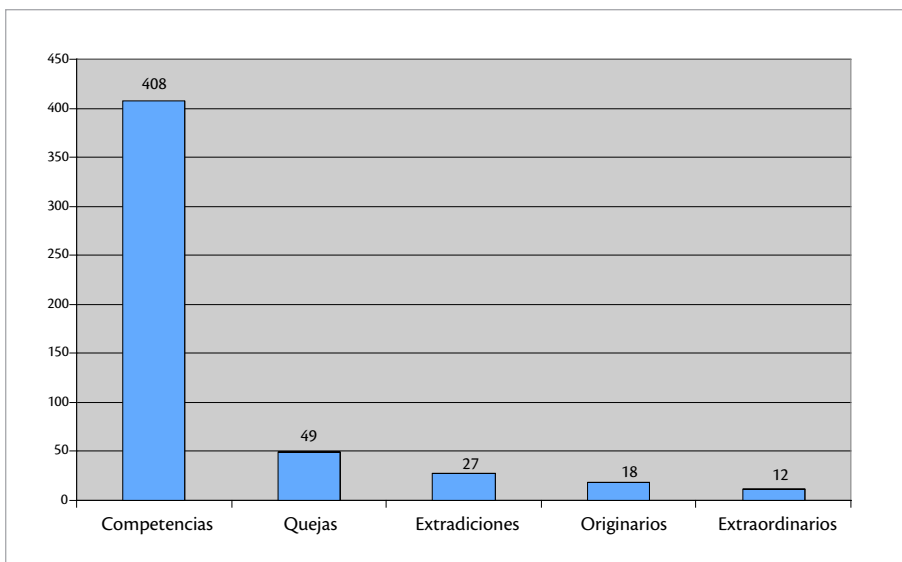
- Recursos extraordinarios y de hecho en materia penal.
- Juicios originarios en materia penal.
- Recursos ordinarios en materia de extradiciones.
- Contendas de competencia en materia penal.

Esto comprende, casi en su totalidad, las tareas mensurables que realiza esta Procuración Fiscal, y sobre esta base -como en los años anteriores- se realizará el estudio comparativo. Sin embargo, existen otros temas y funciones que resultan de muy difícil ponderación sobre la base de datos objetivos (v. gr. tareas en función de reemplazo del Procurador General de la Nación, intervención como integrante de los tribunales de concurso público para la selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal o representación en foros internacionales).

Los porcentajes de los expedientes ingresados se desagregan conforme el detalle que a continuación se inserta:



Como en años anteriores, se advierte una marcada preponderancia de cuestiones de competencia, las que alcanzan el setenta y nueve (79%) del total de expedientes ingresados, los que se discriminan, por materia, en el gráfico que sigue:



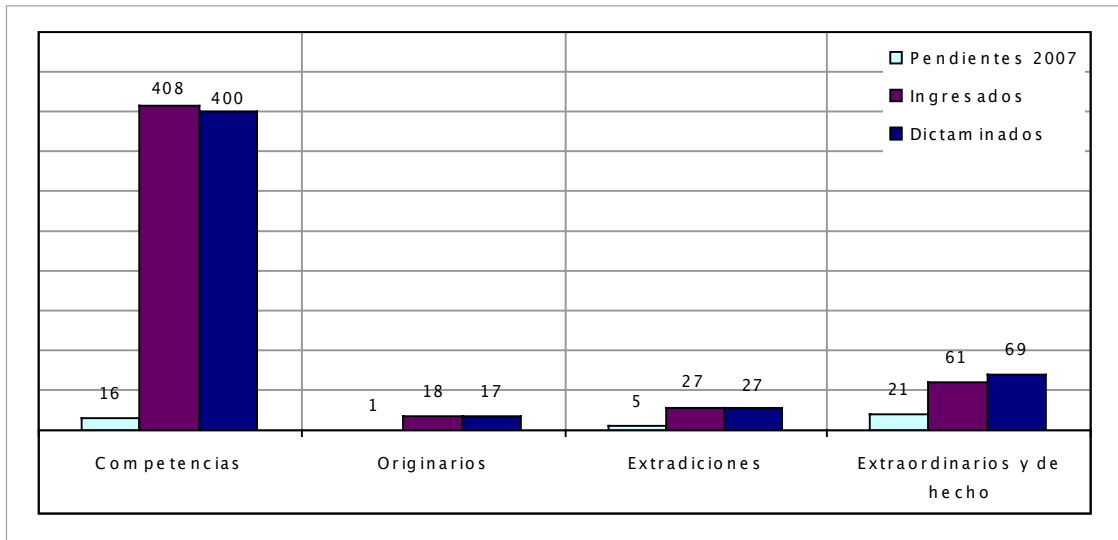
Puede apreciarse, con relación al informe del pasado año, que hay una disminución en la cantidad de recursos extraordinarios y de hecho ingresados al área, del total de expedientes registrados en el presente período. Esta diferencia tiene su correlato en la menor cantidad de causas, que en todo concepto, ingresaron a esta procuración fiscal en este período, que del informe pasado al actual muestra una diferencia del doce por ciento (12%).

En cuanto a la elaboración de dictámenes en el período correspondiente a este reporte, se ha proyectado:

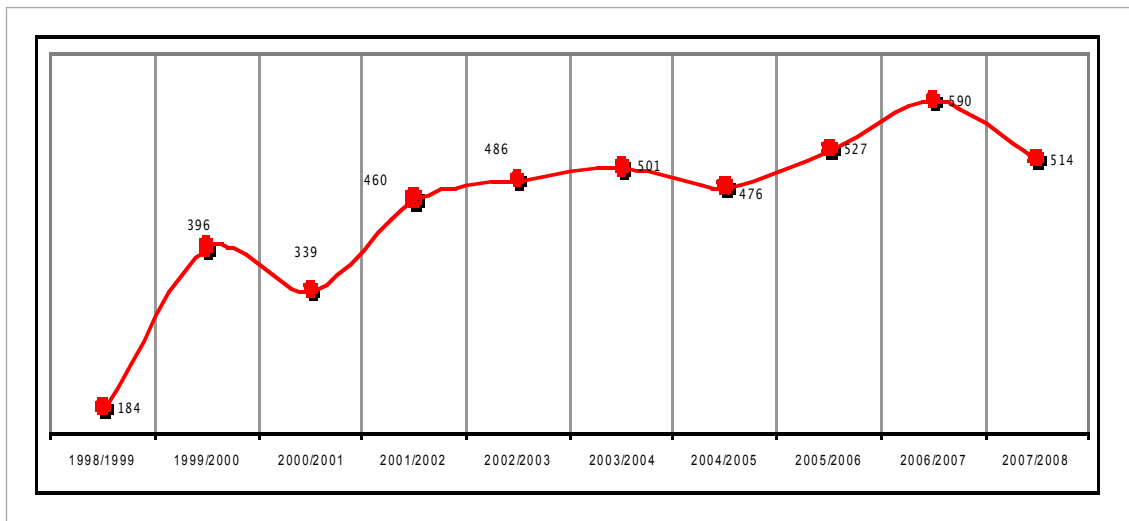
1. en cuarenta y ocho (48) de los sesenta y un (61) recursos extraordinarios y de hecho ingresados, y en los veintiuno (21) pendientes del período anterior, lo que hace un total de sesenta y nueve (69);
2. en dieciséis (16) de los dieciocho (18) juicios originarios ingresados;

3. en veintidós (22) de los veintisiete (27) recursos ordinarios en materia de extradición ingresados, y en los cinco (5) pendientes del año anterior, lo que hace un total de veintisiete (27);
4. en trescientos ochenta y cuatro (384) de los cuatrocientos ocho (408) expedientes de competencia en materia penal ingresados en este período, más los dieciséis (16) pendientes del anterior, lo que hace un total de cuatrocientos (400);

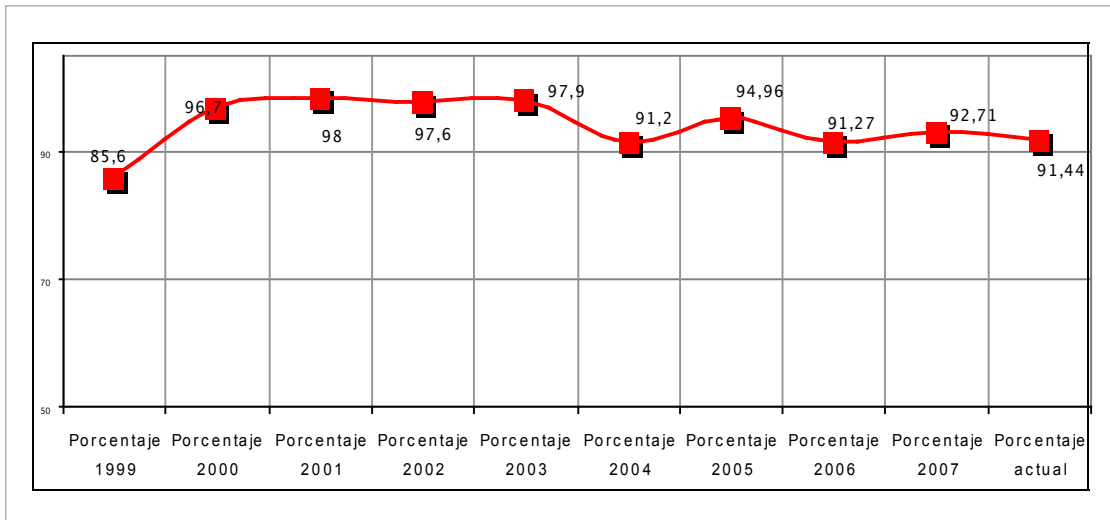
Los resultados obtenidos se vuelcan en el cuadro que sigue:



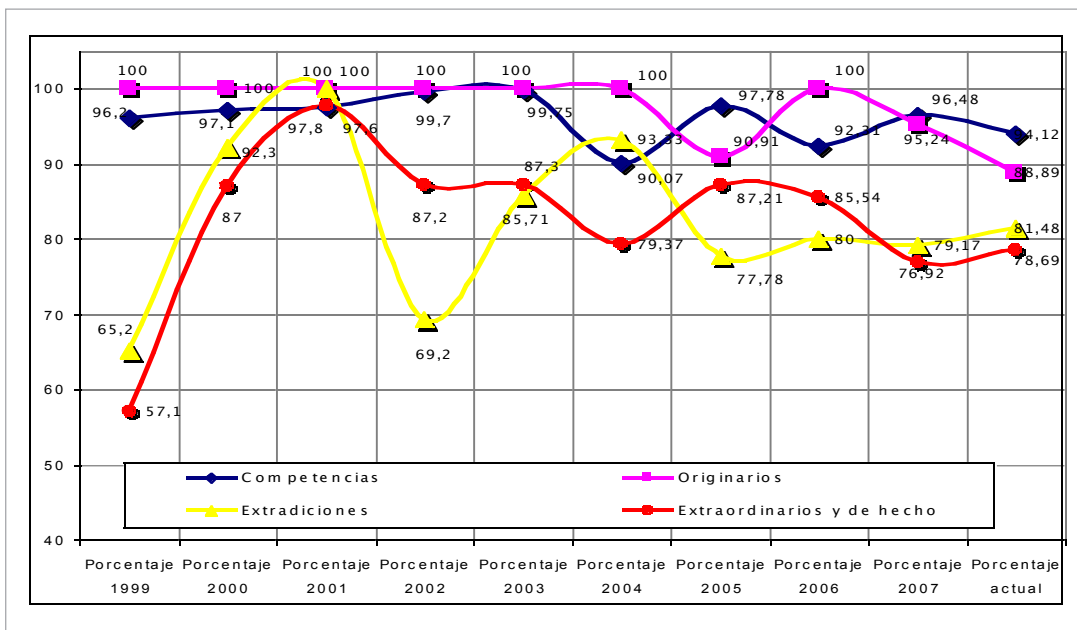
Continuando una tendencia que ya habíamos advertido en informes anteriores, la cantidad de expedientes ingresados se mantiene por encima de los quinientos expedientes, aun cuando ha decrecido respecto del periodo anterior y se inscribe en un aumento sostenido e ininterrumpido que persiste desde el año 1998, tal como se observa en el siguiente cuadro:



Cabe señalar que, como referí anteriormente, los valores porcentuales no arrojan mayor luz sobre la diferencia real que existe entre períodos en lo que atañe al volumen de expedientes que recibieron análisis durante la presente gestión. Sin embargo, el creciente caudal de ingresos no afectó la labor que realiza esta procuración fiscal, que a pesar del mayor volumen de recursos extraordinarios y de hecho, cuyo trámite insume mayor tiempo, brindó respuesta a la casi totalidad de los expedientes ingresados, manteniendo el nivel de efectividad que es usual, tal como se ve reflejado en el siguiente gráfico:

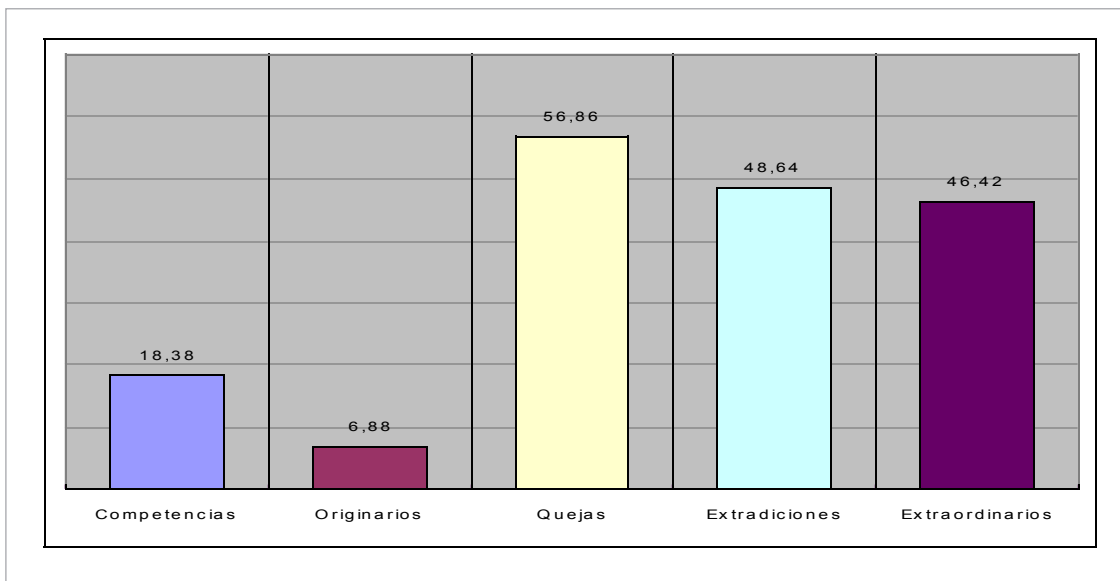


En consecuencia, los márgenes totales de efectividad para el presente año se acercan al 92%, lo que resulta aún más destacable si se tiene en cuenta que se dictaminó también en todas las causas pendientes del período anterior. Los gráficos comparativos subsiguientes dan muestra de esta situación:

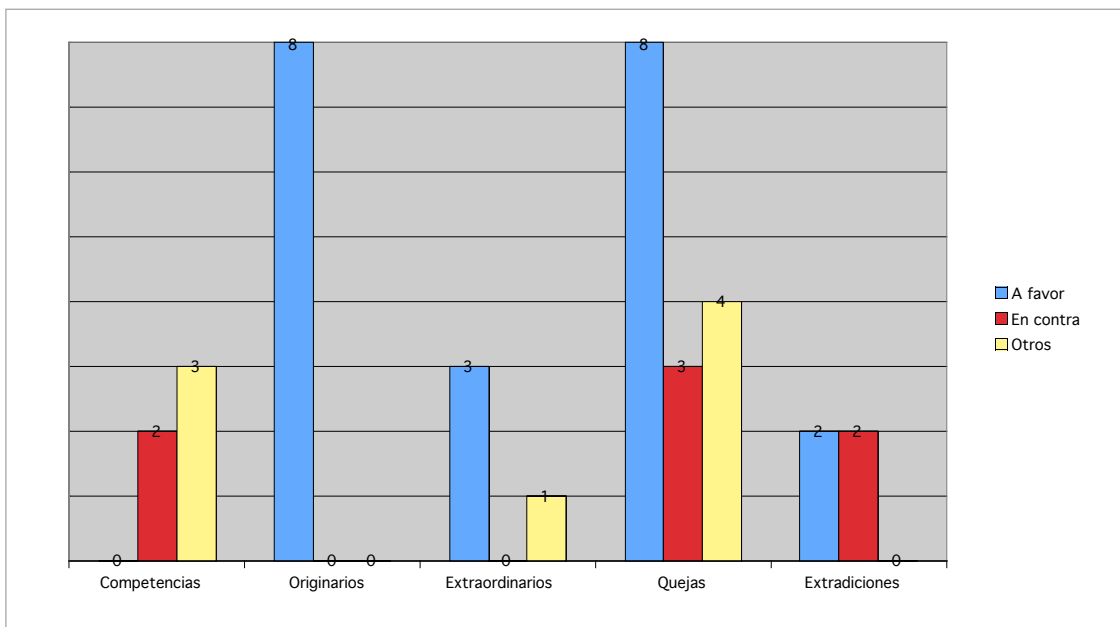


A primera vista, el aumento global de causas ingresadas -y en particular los recursos extraordinarios y de hecho- no parece tener mayor trascendencia en el normal funcionamiento del área, pero basta con apreciar el promedio de días que insumió

la preparación de un dictamen para percibir el efecto que ello implica. El cuadro que sigue refleja esta realidad, discriminada por tipo de dictamen:



Mención aparte merece el grado de efectividad calculado sobre la base de la adhesión que los dictámenes han tenido en las sentencias de la Corte Suprema, subrayándose las pocas ocasiones en que el Tribunal decidió de forma contraria a lo propuesto por esta procuración fiscal, tal como demuestra el gráfico que a continuación se agrega:



OTRAS ACTIVIDADES

Conforme se hiciera alusión en el informe anterior, en aras de obtener una mejor especialidad y eficiencia en las materias que incumben a esta procuración fiscal, los integrantes del área continúan realizando posgrados de especialización. Así, el Dr. Enrique Horacio del Carril continúa con el Doctorado en Derecho, y la Dra. Marina Narváez la Maestría en Derecho y Magistratura Judicial, ambos dictados por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral. En tanto, la Dra. Cecilia del Valle Romero presentó y defendió con éxito su tesina, obteniendo con méritos el grado de Magister en Derecho y Magistratura Judicial.

Durante este año se continuó ampliando la biblioteca del área con material bibliográfico concerniente al derecho constitucional, penal, procesal penal, internacional y comparado; contándose, además, con los repertorios de las principales revistas jurídicas nacionales y el boletín de jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica.

DICTÁMENES DE TRASCENDENCIA INSTITUCIONAL Y JURÍDICA

A continuación se hace referencia, con un breve sumario, a los dictámenes que por haber sido emitidos por el suscripto o sentenciados por la Corte Suprema de conformidad o con expresa remisión a los fundamentos, en el transcurso del presente período, merecen una especial mención:

EN MATERIA DE EXTRADICIONES:

Se dictaminó en el pedido de extradición de quienes están imputados en la República del Paraguay del secuestro y posterior homicidio de Cecilia Cubas, hija del ex presidente de ese país.

La Corte resolvió favorablemente la extradición, remitiendo en lo pertinente al dictamen.

Se trataron allí cinco agravios: 1. la afectación del principio de imparcialidad porque el mismo juez intervino en la etapa del arresto preventivo y en el juicio de extradición; 2. el rechazo de prueba que, a juicio de la defensa, era necesaria y pertinente; 3. la intencionalidad de persecución política que, según la defensa, subyacería al pedido de extradición; 4. el peligro de que los extraditables puedan ser sometidos a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, en atención a las condiciones carcelarias en la República del Paraguay; 5. una supuesta irregularidad procesal por parte de las autoridades judiciales paraguayas, en el dictado del decreto de prisión preventiva y captura.

En lo que hace al primero se dijo que las etapas preliminares del proceso de extradición no son equiparables a la instrucción del proceso penal ordinario por lo que no cabían aplicar a los proceso de extradición los parámetros del precedente "Llerena". Respecto al segundo, se señaló la facultad de los jueces de valorar qué prueba es pertinente a los efectos del debate.

El tercero de los agravios fue rechazado señalando que el grupo que planificó y ejecutó el secuestro no se identifica con el movimiento político que integraban sus miembros.

En cuanto al cuarto agravio, se reiteró la doctrina de la Corte y del Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, según la cual no basta con referencia genéricas sobre la situación carcelaria de un país sino que es preciso probar que efectivamente los extraditables serán sometidos a tratos inhumanos.

Por último, en lo referente a las impugnaciones de actos procesales ocurridos en el proceso extranjero, se trajo a colación la doctrina de la Corte según la cual estas cuestiones son ajenas al proceso de extradición y deben ser invocadas ante el tribunal que requiere la extradición (SC A. 2112, L. XLII “Acosta González, Agustín y otros s/extradición)

EN LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y DE QUEJA:

1. Respecto a la garantía de la doble instancia y la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Casal”, se continuó con la línea trazada en el informe anterior (por ejemplo, autos SC I. 20, L. XLIII, resuelta por la Corte el 22 de julio de 2008) con particular aplicación en casos de individualización de la pena (como en autos S.C. S. 1856, LXLII, resuelta el 1º de abril de 2008).
2. En lo que concierne a la garantía del debido proceso y la fundamentación de las órdenes de intervenciones telefónicas, se sostuvo que resulta perfectamente admisible en un Estado de derecho que, en el marco de una investigación penal, la autoridad judicial intercepte las comunicaciones personales en aras de descubrir los delitos y determinar los autores (objeto de todo proceso penal). Luego no es ilegal que la medida esté dirigida contra personas desconocidas.
Ello, en la medida que resultaría un absurdo que se exija a los magistrados semiplena prueba de culpabilidad de la persona que debe soportar el registro, pues esto equivaldría a exigir que los jueces conociesen el resultado de las investigaciones que ordenan, las que precisamente parten de un campo de ignorancia que están destinadas a eliminar. En este sentido, basta con que la decisión se funde en circunstancias concretas que permitan sospechar que mediante el teléfono cuya intervención se ordena se efectuarían llamadas vinculadas con el tráfico de estupefacientes -como en este caso-, las que conducirían a esclarecer dichas actividades delictivas (SC A. 1914, XLII, resuelta el 5 de febrero de 2008).
3. En materia de imparcialidad objetiva de los jueces, cuestión que había sido abordada por esta Procuración en otras circunstancias (v. informe del año anterior), se sostuvo que “No afecta la garantía de la imparcialidad objetiva para conocer en el recurso de revisión, la intervención anterior de los jueces que en el examen previo del juicio de admisibilidad formal del recurso de casación, lo desestimaron con base en un criterio anterior a los fijados por la Corte a partir del fallo “Casal”, publicado en el tomo 328:3399”.

El caso trata de la situación de aquellos miembros de la casación que sin ser el tribunal sentenciador, declararon mal concedido -por cuestiones de forma- el recurso de casación de la defensa, en el ejercicio de las competencias revisoras que expresamente le atribuye la ley como función propia.

En el dictamen se dijo que “De la lectura de la pieza que declara mal concedido el recurso de casación ..., surge con claridad que el rechazo de todos los agravios lo fue por cuestiones formales y dentro del marco del juicio previo o examen de admisibilidad propio de la instancia, y que si bien hoy las respuestas dadas pueden dar lugar a la tacha de arbitrariedad a la luz de los principios sentados en el fallo del Tribunal en la causa C. 1757. XL, “Casal, Matías Eugenio y otro s/robo simple en grado de tentativa -causa nº 1681-”, ello en modo alguno implica que los magistrados aquí cuestionados puedan ser sospechados de parcialidad”.

“Lo que interesa es que con lo resuelto en esa oportunidad no puede darse por conculcado el principio de imparcialidad, pues en ningún pasaje del tratamiento del recurso se pronunciaron sobre la existencia del hecho o la culpabilidad de la apelante. Reitero, todo el examen responde a un juicio previo de admisibilidad, por ende, formal, con base en lo que en aquella oportunidad se interpretaba como directriz para acceder a la instancia revisora”.

“Y no resulta atinado entender esto del modo contrario, pues no se evidencia que en el caso esté configurada -con la entidad que se requiere-, una duda razonable o razones legítimas que puedan conducir a presumir la parcialidad de los jueces de la casación frente al caso”. “Esto, por cuanto no puede computar para la imparcialidad objetiva que los magistrados, cuya recusación se pretende, no hayan tomado razón en la actualidad de los principios prevenidos por V.E. en el fallo “Casal”, sobre la revisión amplia de las sentencias, que resultan ser pautas objetivas del debido proceso, aplicables a todas las causas criminales y desvinculadas de cualquier consideración personal”.

“En esa misma inteligencia, debe interpretarse la circunstancia de que en el caso “Casal”, la Corte luego de invalidar la sentencia, reenvió el expediente al mismo tribunal de origen para que dicte un nuevo fallo conforme a los principios allí predicados”. (del dictamen en la causa M. 2331, XLII, caratulada: “Melman, Edith s/administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública –causa N° 304-”, resuelta el 4 de diciembre de 2007.

EN CONTIENDAS DE COMPETENCIA

Esta Procuración Fiscal se expidió, en fecha reciente, en un conflicto de competencia en el que se cuestionaban los alcances del artículo 1° de la ley 24.051 (Residuos Peligrosos), a la luz de las disposiciones de los artículos 58 y ss. de la ley, circunstancia que tanto en la jurisprudencia, como en la doctrina, había generado diversas y contradictorias opiniones, por lo que resultaba prioritario unificar criterio en la materia.

Se optó, entonces, para la elaboración del dictamen -a cuyas conclusiones y fundamentos se remitió la Corte- por efectuar una proyección histórico-cronológica de los pronunciamientos del Tribunal, a fin de lograr un mayor entendimiento y comprensión de la cuestión a la luz de sus fallos y de brindar un marco adecuado para su análisis, lo que permitió arribar a la conclusión de que la ley de Residuos Peligrosos es una ley de naturaleza compleja (administrativa, contravencional, civil y penal), dictada por el Congreso de la Nación en cumplimiento de las facultades estatuidas por el artículo 75, inciso 30, de la Constitución Nacional, y que en los dos primeros regímenes se trata de normas de derecho federal que solo se aplican en cuanto se den los presupuestos que delimitan su alcance territorial, mientras que en materia **civil y penal están conformados por normas de derecho común**, que son de aplicación en todo el territorio y que originan tanto competencia local como federal, indistintamente y según los principios del caso, resultando determinante para definir la jurisdicción de los jueces de excepción la comprobación de la afectación interjurisdiccional tal como puede advertirse del desarrollo del debate parlamentario previo a la sanción de la ley.

CONCLUSIÓN

Finalmente, no puedo dejar de reiterar que los niveles de eficacia, eficiencia y celeridad logrados en el cumplimiento de la función fiscal reseñada, han sido solo posibles con el invaluable esfuerzo, predisposición al estudio, inquieta búsqueda de novedosas soluciones y dedicación exclusiva de los señores magistrados, funcionarios y empleados que me acompañan en la gestión que hoy dirige el señor Procurador General: Dr. Horacio Herrera -Secretario de la Procuración-, Dra. María Teresa Labaka de Recchini -Fiscal-, Dres. Mariano Romero Victorica y Gustavo López Areán -Secretarios Letrados-, Dr. Enrique Horacio del Carril y Dra. Jaquelina Clemmensen -Prosecretarios Letrados-, Dras. Claudia Pichetto y Cecilia del Valle Romero -Subsecretarias Letradas-, Dr. Benjamín María Fernández Pezzano -Prosecretario Administrativo Mayor-, Dra. María Eugenia Ramos -Oficial-, Francisco Palma -Escribiente-, Agustín Moreno y Dra. Marina Narváez -contratados-, a quienes se sumó en el mes de agosto del corriente año el Dr. Pablo Eiroa -Prosecretario Administrativo, contratado-.

3. INFORME DEL ÁREA DE DERECHO PRIVADO

A. INFORME DE LA SEÑORA PROCURADORA FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DRA. MARTA AMELIA BEIRO DE GONCALVEZ

De conformidad con lo dispuesto en la resolución PGN 115/08, emito el Informe Anual según lo establecido en el art. 32 de la ley orgánica del Ministerio Público, en lo que concierne a las tareas más relevantes llevadas a cabo en el Área a mi cargo en el período comprendido entre octubre de 2007 y septiembre de 2008.

En el período que se informa, los expedientes ingresados fueron 594, los que se desagregan del siguiente modo: 248 competencias, 1 presentación autónoma y 345 recursos. A su vez, los recursos se dividen en 150 extraordinarios y 195 de hecho.

En este período se dictaminaron 656 expedientes, más del 110 % de lo ingresado, lo que permitirá disminuir el tiempo de demora de la emisión de la opinión de esta Procuración, mejorando así el rendimiento de esta Área. Esos dictámenes a su vez fueron emitidos en 239 competencias, 2 juicios originarios, 1 presentación autónoma y 414 recursos.

Históricamente esta área ha tenido un porcentaje muy alto de aceptación de sus opiniones por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que se ha acentuado en los últimos años.

De este modo, del total de expedientes con dictámenes de este año fallado por el Máximo Tribunal (el 35 %), solamente el 4% tuvo sentencia con opinión diversa a la de esta Área a mi cargo. Y si se examina el universo de sentencias emitidas por la Corte Suprema, en el período que se informa que fueron dictaminadas oportunamente, apenas el 3,4 % fueron falladas en contra de nuestro criterio (907 sentencias con 31 en contra).

La disminución en la cantidad de expedientes ingresados, se debe por un lado, a la paulatina solución de los conflictos vinculados a la normativa de emergencia de los años 2001-2002 y las normas de pesificación; y por el otro, al apreciable aumento de las desestimaciones de los recursos que, por vía del art. 280 del ordenamiento procesal nacional, realiza la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con carácter previo a la intervención de esta Procuración. Sin embargo, la disminución numérica no se ha traducido en la simplicidad de los conflictos, por el contrario, los expedientes analizados y dictaminados presentaron mayor complejidad y en general tratan acerca de cuestiones novedosas y de difícil solución. Más abajo se resumen algunas de ellas consideradas relevantes, no se incluyen los proyectos que, asignados a esta Procuración Fiscal fueron suscriptos por el Sr. Procurador General.

Las diversas materias competencia del área son civil, comercial, laboral, y seguridad social, sin embargo muchas veces los temas discutidos involucran aspectos de derecho público y, por supuesto, constitucionales.

A continuación una reseña de los expedientes relevantes, trascendentes o complejos emitidos por materia y al final las competencias que consideramos novedosas e ilustrativas para los destinatarios de este Informe; en algunos casos se incluye la decisión de la Corte, pero en su mayoría se encuentran pendientes de decisión.

RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y DE HECHO.

MATERIA CONSTITUCIONAL.

- **Libertad de prensa**

S.C. M. N° 2674, L. XLI “Moslares c/ Diario La Arena”

En ocasión de emitir opinión en la causa S.C. M. N° 2674, L. XLI, esta Procuración General señaló que la doctrina de la real malicia es aplicable a los casos en los que está en juego una aseveración de tipo histórico, es decir, cuando se atribuye la existencia de un hecho cuya mera existencia pone en duda la honorabilidad de una persona, y que, por otra parte, las opiniones sobre cuestiones públicas no pueden ser limitadas casi de ninguna manera. En ese contexto, se estimó que, tratándose publicaciones relacionadas con un supuesto pago en negro por parte del Gobierno Provincial que, según el diario, incluía la licuación de una deuda bancaria de una persona física y/o de la empresa SIMAT, la decisión de la alzada resulta arbitraria, desde que no abordó ninguno de los dos caminos posibles antes señalados para la solución de la causa.

- **Admisibilidad del recurso de amparo. Derecho a la salud.**

S. C. A N° 1235, L. XLIII; B N° 1143/43; G N° 796, L. XLIII; L N° 696, L. XLIII; L. N° 800, L. XLIII; O N° 251, L. XLIII; P N° 943, L. XLIII; V N° 475, L. XLIII; V N° 548, L. XLIII

Esta Procuración estimó que la consideración de la índole de la pretensión y del proceso mismo, no debería estar ausente al formular el juicio de admisibilidad del amparo, desde que esas variables constituyen el marco referencial necesario para formar convicción acerca de cuál es la mejor solución posible. Se consideró que si se quiere comprender cabalmente la situación jurídica planteada y sus requerimientos instrumentales, no puede hacerse abstracción de la realidad a la que esas formas deben servir. En estos casos, se trataría de personas especialmente vulnerables, por las graves patologías denunciadas -algunas de ellas menores de edad-, con una cobertura social restringida, de cuya ampliación dependería la continuidad de la prestación asistencial. Se destacó -con las limitaciones que impone la etapa inicial del juicio, y sin que ello condicione el sentido de la resolución final- que no puede ignorarse que el asunto está vinculado con el derecho a la salud. En dicho contexto, se dijo que la aproximación al complejo proceso constitucional que es el amparo -instrumento y, a la vez, garantía-, tiene que llevarse a cabo en una línea de equilibrado balance que no desvirtúe su especificidad, pero que tampoco coarte con rigorismos antifuncionales el acceso a una pronta intervención jurisdiccional. En esa línea, se señaló -por un lado- que si el tribunal advirtió un defecto en la manera de dirigir la demanda, en esta coyuntura tan particular, debería haber arbitrado los medios para integrar adecuadamente la litis. Y, por otro, que los jueces no se encontraban habilitados para cercenar a priori la posibilidad de ventilar el amparo, desde que ello conduce a un injustificado rigor formal, incompatible con la garantía del debido proceso.

- **Derecho a la salud. Prestaciones incluidas en el plan médico obligatorio. Etiología de la enfermedad.**

S.C. N. N° 289; L. XLIII “N. de Z. M. c/Famyl Salud S.A.”

Una práctica abortiva llevada a cabo clandestinamente con intervención de terceros, derivó en la resección total del intestino delgado de la actora, dejándola dependiente de la alimentación parenteral, que la contraria se negó a proveer. En

el caso, este Ministerio ahondó en líneas ya abiertas acerca de los derechos a la vida y a la salud, y a la función social de las empresas de medicina prepaga. Vista la excepcionalidad de la situación y a partir de la perspectiva de los derechos humanos –como superadora de lo estrictamente contractual-, se seleccionó como pauta hermenéutica fundamental la regla pro homine, que impide subalternar la supervivencia misma de una persona a razones de utilidad o conveniencia empresarial e, incluso, a cláusulas contractuales que teóricamente podrían calificarse como regulares. Desde otro ángulo, se consideró que el contexto jurídico propio de la materia no autoriza a formular interpretaciones restrictivas de la normativa vigente. Por ende, en atención a la obligación de fuente legal que pesa sobre la demandada en virtud de la ley N° 24.754 y de la resolución N° 210/02 -ninguna de las cuales hace acepción de etiologías-, al encontrarse la prestación comprendida en el Programa Médico Obligatorio, se entendió que la empresa debía proporcionar la cobertura reclamada. La Corte, en su sentencia del 9/9/08, adhirió explícitamente a este último argumento.

- **Servicios educativos considerados prestaciones de salud en el caso de discapacidad.**

S.C. R. N° 1629; L. XLII

La Procuración General entendió que debía hacerse mérito de documental agregada con posterioridad a la interposición del recurso extraordinario, que aportaba verosimilitud en cuanto a la existencia de un laberinto institucional, cuyos vericuetos posponen indefinidamente las respuestas consistentes, integrales e inmediatas que la discapacidad requiere y la Constitución Nacional impone. Se dijo que la patología (Síndrome de Down), lleva de suyo la necesidad de iniciar y mantener el tratamiento de la niña en un establecimiento especializado, lo cual resulta un correlato propio de su estado de salud y de los progresos logrados, que podrían desvanecerse de no continuar el proceso en curso. En ese contexto y en la economía del régimen asistencial, se calificó a los servicios educativos como prestaciones de salud. Se estimó que, dentro del vasto y consistente marco jurídico que regula la tutela de la infancia y de la persona discapacitada, en la especie no existe ninguna justificación para eludir, a través de reenvíos administrativos inespecíficos, la cobertura eficaz que se ha negado.

- **Resguardo de la persona discapacitada y menor de edad.**

S. C. R N° 735; L. XLIII

Conforme a un criterio sentado con anterioridad, esta Procuración opinó que la Caja Profesional de Abogados de la provincia de Córdoba -que tiene como uno de sus objetivos la prestación de servicios de salud-, está obligada en los términos de la ley 24.901. Expresó que, en el terreno de la discapacidad, es irrazonable tomar como iguales a quienes objetivamente no lo son. Con cita de las normas constitucionales y pactos aplicables, consideró que el intérprete debe reconocer las naturales diferencias de signo negativo que pesan sobre el discapacitado, para adoptar acciones que propendan a balancearlas. La mejor solución que puede extraerse del ordenamiento, no ha de pasar –entonces- por negar disimilitudes que resultan ostensibles, sino por adecuarse al mandato constitucional de tutela eficaz de la persona minusválida. Se estimó que -frente a una patología congénita, irreversible y multifacética-, la admisión con cobertura limitada a las afecciones sobrevivientes, importa un rechazo encubierto de la solicitud de afiliación. Ello así, pues equivale a decir que no se cubrirá la problemática que

aqueja por entero al enfermo, dejando vacía de contenido a la previsión que atribuye la cualidad de asociado beneficiario al hijo discapacitado mayor de treinta años, en una paradoja reglamentaria arbitraria en sí misma, por incoherente. Este Ministerio también hizo mérito de las reglas interpretativas aplicables a la relación de consumo; y, en las particulares circunstancias de la causa, rescató al amparo como la vía idónea para resolver el conflicto.

DERECHO CIVIL.

- **Medida cautelar de cambio de guarda.**

S. C. M. N° 2311; L. XLII

Este Ministerio, luego de explicitar detenidamente los alcances del llamado mejor interés del niño, revalorizó un estándar propio del Derecho de Familia en materia de medidas provisionales, que es el mantenimiento del status, en orden a preservar una cierta estabilidad que minimice los daños en niños que padecen el impacto de la desintegración familiar. Se dijo que –sin perjuicio de lo que corresponda decidir en definitiva-, para sustraer temporalmente al hijo de su ambiente habitual, deben mediar causas muy serias relacionadas con su seguridad o su salud integral. Se valoró que -de alterarse la situación precautoriamente-, si luego la sentencia reconociere el derecho del actual guardador, se habrá caído en el absurdo, con unos costos impuestos al niño, sin causa alguna. Se recordó que los hijos son sujetos de derecho y no objeto del derecho de sus mayores. Se adoptó el criterio de que la utilización ciega de la letra del art. 206 del Cód. Civil, huérfana de otra compañía que avale la prudencia de la decisión en función de lo más conveniente para el infante, tiñe la actuación jurisdiccional de arbitrariedad. Se hizo notar que el cambio de guarda, aparejó en el caso una elíptica autorización para que la niña se ausente a 400 km de la sede del tribunal, licencia que fue otorgada sin la debida audiencia del otro progenitor -titular del derecho de vigilancia-, y sin ponderación alguna de las eventuales secuelas del cambio. Se recordó que los jueces deben pesar las consecuencias futuras de sus decisiones, sobre todo cuando los destinatarios son personas menores de edad. Se consideró que la alteración drástica del status en un contexto de provisoriedad y sin sostén probatorio, conlleva el abandono de la función protectoria impuesta por la Constitución Nacional, comprometiendo el derecho a la salud de la menor, entendido en la acepción más amplia del término, tal como lo hace la Organización Mundial de la Salud. Con fecha 29/4/2008, la Suprema Corte, remitió -por mayoría- al dictamen de esta institución.

- **Guarda preadoptiva.**

S. C. G N° 1551; L. XLII

En un caso de guarda preadoptiva, en el que no se encontraban esclarecidas las circunstancias de la entrega de la niña y se había denegado la reinscripción de los postulantes en el Registro Único local, este Ministerio entendió que –en orden al interés superior del niño-, no es posible prescindir del estudio de los antecedentes del caso a fin de apreciar si corresponde o no rechazar el pedido. Recordó que los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional constituyen políticas públicas y no sólo orientan sino condicionan la decisión de los magistrados, máxime en estos supuestos, donde el art. 21 de la Convención del Niño encomienda a los signatarios cuidar que aquel interés sea la consideración primordial. Agregó que -si bien es axiológicamente deseable que la identidad

filiatoria se sustente desde su presupuesto biológico, en vínculos consolidados en relaciones parentales cimentadas a partir de la procreación-, lo cierto es que el concepto de identidad filiatoria no es necesariamente correlato del elemento puramente biológico (sin perjuicio, desde luego, del derecho a la identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares). Rescató como elementos conducentes a la decisión que –conforme a la evaluación ordenada por la Corte como medida para mejor proveer-, los postulantes –a quienes no se les detectaron indicadores patológicos ni alteración de sus funciones psíquicas-, consideran a la niña como hija, que ésta reclama por ellos, y que los técnicos sugieren como importante preservar la integridad de la menor, desde un enfoque psicosocial de la situación y desde su deseo. Se dejó a salvo la relevancia que adquieren los registros de adoptantes en resguardo de las personas menores de edad; pero se advirtió que ese mecanismo no puede manejarse con rigor estrictamente ritual, de modo que tal exigencia se erija en un obstáculo para la continuidad de una relación afectiva como la aquí considerada, en un marco donde el matrimonio demostró en principio reunir las condiciones necesarias para continuar con la guarda que les fue confiada; con lo cual, el objetivo normativo principal, aparece prima facie satisfecho. Ello entendido desde la perspectiva de que los tribunales deben ser sumamente cautos en modificar situaciones de hecho respecto de personas menores de edad, manteniendo aquellas condiciones de equilibrio en pos de evitar nuevos conflictos cuyas consecuencias resultan impredecibles. La Suprema Corte, resolvió con fecha 19/2/2008, por remisión al dictamen de este Ministerio.

- **Guarda preadoptiva. Inscripción en el registro único de adoptantes.**

S.C. G. N° 617; L. XLIII “G. M. G. s/protección de persona”,

En ocasión de dictaminar en autos “G. M. G. s/protección de persona”, el 4/3/08, se profundizó el criterio sentado con anterioridad en el sentido de que la falta de inscripción en el Registro Único de Adoptantes no descalifica per se a los postulantes, sino que deben ponderarse las circunstancias particulares de cada caso, en orden al estándar -central en la materia- del mejor interés del niño. Como nota distintiva, se supeditó la viabilidad de la guarda preadoptiva, al resultado de la evaluación interdisciplinaria prevista por el art. 7 de la ley N° 25.854, cuya realización se estimó insoslayable a la luz del parámetro interpretativo antes citado. Al resolver en esa causa, con fecha 16/9/08, la Corte Suprema se hizo eco del temperamento propuesto por este Ministerio.

- **Honorarios. Interpretación de los contratos.**

S.C. B. N° 2216, L. XLI “Banco de La Pampa”

Esta Procuración, en oportunidad de dictaminar en autos S.C. B. N° 2216, L. XLI, a cuyos fundamentos y conclusiones se remitió el Máximo Tribunal al resolver en esa causa el día 1 de julio del corriente año, opinó que si las partes suscribieron un convenio para reglar todo lo atinente a los honorarios del profesional letrado, sus cláusulas deberán ser interpretadas y respetadas en función del principio de buena fe que informa y fundamenta todo nuestro ordenamiento jurídico, con independencia de los requisitos formales que la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra provincia impusiere eventualmente para su aplicación. En este sentido, se estimó que ello no vulnera los poderes no delegados por las provincias –entre otros, el de policía- en los términos del artículo 125 de la Constitución Nacional, ya que tal atribución se concreta, en casos como el aquí

considerado relacionado con la remuneración de profesionales abogados, en fijar la retribución correspondiente a su desempeño, sin que su ejercicio pueda invalidar los efectos de un contrato celebrado conforme a normas de derecho común dictadas por la Nación en ejercicio de facultades delegadas por las provincias (art. 75, inc. 12, C.N.).

- **Obligación de seguridad del establecimiento hospitalario. Relevancia de la prueba pericial y de la historia clínica.**

S.C. A. N° 1167, L. XLII Andino Flores c/Hospital Italiano.

Este Ministerio puso de resalto que las complejidades técnicas que presenta la responsabilidad civil en el ámbito de la medicina, reclaman el apoyo experto de las disciplinas de la salud, en orden a la investigación de los datos de la realidad que, para su comprensión, requiere de una intervención especializada. Sostuvo que la prueba científica constituye, en esta parcela, una de las pruebas preponderantes tanto de los hechos como de la relación causal; como también lo es la respectiva historia clínica, que, nuevamente, nos devuelve a la actuación del perito, privilegiado acompañante del juez, a la hora de integrarse convenientemente en el significado de sus registros. La Suprema Corte en su resolución del 30/9/2008, remitió al dictamen de este Ministerio.

DERECHO COMERCIAL.

- **Constitución de sociedades anónimas de graduados en ciencias económicas.**

S.C. I. N° 415, L. XLI (“Inspección General de Justicia c/ Ghiano, Re”)

Esta Procuración General en autos S.C. I. N° 415, L. XLI, opinó sobre la viabilidad de constituir una sociedad anónima de graduados en ciencias económicas, en tanto concurren los requisitos previstos en la Resolución N° 125/03 referidos, esencialmente, a la obligación de que los socios sean profesionales matriculados. Para ello, destacó que corresponde reconocer un sentido general amplio al término “asociación” que surge del artículo 5° de la Ley N° 20.488, que resulte comprensivo de otras estructuras societarias, civiles o comerciales, desde que estrictamente, aquellas entidades -asociaciones- requieren, para ser autorizadas, el bien común como finalidad, siendo, en ese contexto legal, irrazonable que el legislador haya pretendido imponer ese objetivo a profesionales de las ciencias económicas, como condicionante principal para la organización de su actividad.

Se resaltó por último que con esta solución no se pretende modificar la responsabilidad directa y personal de los profesionales en cuestión ni de la sociedad que integran, como así tampoco alterar su régimen de incumbencias, considerando especialmente las particularidades del régimen de transferencias de acciones previsto en el estatuto social.

- **Patentes. Procedimiento tecnológico preexistente a la patente.**

S.C. I. N° 178, L. XLII “Ipesa c/Uniroyal”

En el marco de agravios que remiten al examen de cuestiones de hecho y prueba, se consideró que no puede calificarse como arbitraria la decisión de la Cámara de rechazar la acción tendiente a que se declare que el principio activo del herbicida explotado por la actora no estaba comprendido en una patente de

propiedad de la demanda, si el procedimiento para preparar el isómero puro -principio activo- se encontraba dentro de la capacidad técnica o tecnológica preexistente, sin que esta aseveración del tribunal a quo haya sido debidamente controvertida por la recurrente.

- **Capitalización de Intereses**

S.C. B. N° 182, L. XLII “Banco Sidesa S.A.”

Esta Procuración General, en ocasión de dictaminar en autos S.C. B. N° 182, L. XLII, a cuyos fundamentos y conclusiones se remitió el Máximo Tribunal al resolver en esa causa el día 16 de septiembre de 2008, opinó que el eventual consentimiento de una liquidación donde se capitalizaban intereses, sin haber sido convenido expresamente por las partes dicho modo de cálculo, no obligaba al magistrado a obrar en un sentido determinado, máxime cuando se trata de jueces a cargo de un proceso universal que involucra normas de orden público.

- **Mercado de Capitales. Entidades Autorreguladas. Naturaleza y atribuciones. Derechos de producción mínima y derechos de mercado.**

S.C. G N° 2559, L. XLI “Guarnieri, Juan Rosendo c/ Mercado Regional de Capitales S.A.”

Esta Procuración General estimó que la Circular N° 61/98 emitida por el Directorio del Mercado Regional de Capitales S.A. instituyendo los “derechos de producción mínima” que deben abonar los agentes y sociedades de bolsa –consistentes en un porcentaje de los gastos operativos mensuales-, fue dictada en el marco de facultades regladas por el derecho privado. Diferenció así la diversa naturaleza que revisten los derechos de producción mínima y los de mercado reglados por el artículo 38 de la Ley N° 17.811, valorando especialmente que la obligación recae, en el primer caso, en los intermediarios o agentes accionistas del mercado, y, en el segundo, en las partes intervinientes en cada operación.

En este sentido, se aclaró que no existe una prohibición para que el mercado establezca otras obligaciones, con fundamento en facultades legalmente otorgadas, máxime cuando la imposición en cuestión, se realizó de conformidad con su Estatuto Social, que no fue impugnado.

- **Acción de Amparo. Banco Central de la República Argentina. Entidades Financieras, régimen de exclusión de activos y pasivos del artículo 35 bis de la LEF 21.526. Privilegio de créditos laborales. Fideicomiso.**

S.C. S. N° 1374, L. XXXIX., “Santamarina Ricardo y otros c/ Estado Nacional y otros.”

Se propuso revocar la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que, con fundamento en la inaplicabilidad de la Resolución 382/02 del BCRA, hizo lugar al amparo y condenó al empleador, Banco General de Negocios S.A., o bien el fiduciario, ABN-AMRO NV Sucursal Argentina, a pagar a los trabajadores despedidos ciertas diferencias por rubros laborales e indemnizatorios convenidos entre la Asociación Bancaria y el empleador -suspendido en sus actividades- en exceso de lo autorizado por el BCRA. Tal decisión se apoya en la doctrina de la Corte que mantiene el criterio de excluir la acción de amparo cuando, por las circunstancias del caso, se requiere mayor debate y prueba y por tanto no se da el requisito de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, toda vez que no puede usarse como accesorio de una demanda iniciada o proceso a iniciar, debiendo los jueces extremar su prudencia para no resolver materias

de complejidad fáctica y técnica. Supuesto que se estimó verificado en el caso -no obstante su firmeza por falta de apelación- porque la sentencia, al condenar al BGN o al fiduciario a pagar sumas que debe financiar el Nuevo Banco Santa Fe S.A., sin discutirse ante el juez del concurso la validez de los acuerdos particulares, ni haber dado intervención a todos los sujetos pasivos legitimados, comporta un desconocimiento del carácter excepcional de la acción. Por otra parte, reconociendo que tanto la exclusión de activos y pasivos, como la orden de pagar ciertos créditos laborales privilegiados (art. 53 inciso b de la Ley 21.526) constituyen atribuciones del BCRA de índole discrecional, se considera que la Resolución 382/02 determinando los mismos -centralmente- según las pautas del artículo 245 de la LCT y sin aplicar el artículo 16 de la Ley 25.561, fue dictada de acuerdo con los hechos y antecedentes que le sirvieron de causa y el derecho aplicable, circunstancia que impide endilgarle el vicio de ilegalidad o arbitrariedad manifiesta. Consecuentemente, y según criterio reiterado de la Corte, la acción de amparo resulta inadmisibles pues no procede contra actos de la autoridad pública cuando no media tal defecto y tampoco puede utilizarse para controlar el acierto o error con que ella desempeña sus funciones. Para arribar a esta conclusión se ponderó que todas las partes involucradas tuvieron conocimiento de la situación de iliquidez e insolvencia que afectaba al BGN; que éste se sujetó al proceso de exclusión de activos y pasivos reglado en el artículo 35 bis de la LEF en los términos que dispusiera y aprobara el BCRA; y, también, que fueron suspendidas sus actividades en los términos del artículo 49 de la Carta Orgánica, con lo cual el BGN debía abstenerse de concertar compromisos que implicaran el aumento de sus pasivos. A su vez, que tanto la aplicación del artículo 53 de la LEF que establece el orden de preferencia en la quiebra para el abono de ciertos créditos privilegiados, entre ellos, los del artículo 268 de la LCT (v. inc. b), como la del artículo 16 de la ley N° 25.561, reglamentaria del pago de la indemnización duplicada para despido de trabajadores sin justa causa, efectuada en ese acto administrativo, no se evidencian -prima facie- irrazonables. Idéntica observación se practicó en lo que respecta al ejercicio de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica y la LEF, que en sus lineamientos generales, se ajusta a ellas y a la finalidad de cada instituto. Por último, se consideró que no resulta óbice a lo dicho el acuerdo entre la Asociación y el BGN porque fue suscripto sin conocimiento del BCRA y con posterioridad a la suspensión de actividades y exclusión de activos y pasivos, circunstancia conocida por las partes. En ese marco entonces, se llega a la conclusión que la decisión de la Alzada ordenando el pago de montos en exceso al determinado por el BCRA, resulta infundada porque atribuye una interpretación errónea a la normativa federal aplicable y desconoce que la controversia no gira en torno a las indemnizaciones debidas, sino a qué parte de ellas gozan del privilegio del artículo 53 inciso b y por lo tanto han quedado comprendidas en la exclusión de activos y pasivos realizada.

- **Derecho al cobro de honorarios del broker o agente financiero.**

S.C. 458 L. XLII "Carosio, Bruno Armando c/ Infisa S.A.

En el presente expediente se propició la revocación del sentencia de la Cámara Federal de Mendoza que, a pesar de tener por acreditado que el acercamiento de las partes y la concreción del negocio dentro del llamado público efectuado por el Banco Buci S.A. se debió en parte al acercamiento que de las partes había hecho el actor, sin que la intervención del Banco Central de la República

Argentina ni el proceso licitatorio interrumpieran aquella relación de causalidad, concluyó sin embargo, que el demandante no tenía derecho al cobro de honorarios pues no se encontraba demostrada su inscripción como corredor en los términos del artículo 89 del Código de Comercio.

Se consideró que la actividad que los jueces describieron y tuvieron por probada excede con creces la del corredor o martillero y en consecuencia correspondía mandar a dictar una nueva sentencia.

- **Obligaciones Negociables, Responsabilidad de Directores de sociedades comerciales**

S.C. C. 673, L. XLII “Comisión Nacional de Valores c Alpargatas S.A.I.C.”

En la causa S.C. C. 673, L. XLII “Comisión Nacional de Valores c Alpargatas S.A.I.C.” dictaminada el 9 de septiembre del corriente año, uno de los sumariados en su condición de ex director -a la época de los hechos examinados- de Alpargatas interpuso recurso extraordinario contra la sentencia de la Cámara Comercial que confirmó la resolución de la Comisión Nacional de Valores, en cuanto había aplicado sanción de multa por infracción a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley de Obligaciones Negociables.

Al dictaminar se consideró que los argumentos presentados por el recurrente como de naturaleza federal que se circunscribían a la interpretación del artículo 2° de la ley 23.576, análisis de la prescripción (art. 62 inc. 5 Código Penal) y de la responsabilidad individual y solidaria (art. 274 y 280 ley 19.550) remiten el examen de aspectos fácticos, probatorios, procesales y de derecho común, los cuales resultan ajenos como regla y por su naturaleza a la instancia extraordinaria.

Al respecto, se recordó que V.E. ha establecido que la Ley N° 8875 que creó los debentures -luego incorporados a la normativa de la Ley 19550- integra el derecho común (Fallos: 118:425), y al participar las obligaciones negociables de la misma naturaleza -títulos de deuda- se consideró que corresponde otorgarle el mismo tratamiento.

Asimismo, se destacó que, si bien las decisiones en cuestión emanaban de actos de autoridad nacional dictados en su virtud (Resoluciones de la Comisión Nacional de Valores) contrariamente a lo ocurrido en la causa S.C. C. 4043, L. XXXVIII fallada el 24/04/07, en el caso, no se encontraba en tela de juicio la inteligencia o validez de dichos actos, en los términos del artículo 14 de la ley 48.

En lo que respecta a la responsabilidad solidaria, se señaló, que si bien el recurrente en su crítica introduce la aplicación de una norma de naturaleza federal -art. 10 Ley 17.811-, se destacó que este precepto carece de una disposición expresa respecto del alcance de las obligaciones de los directores. Por lo tanto, en ese contexto los jueces resolvieron la controversia aplicando en forma supletoria los artículos 274 y 280 de la ley 19.550, lo que no constituye materia federal estricta, en tanto se trata de normas de derecho común, cuya interpretación es ajena a la instancia extraordinaria.

- **Privilegio de la deuda por pago de peaje como derecho retributivo de la navegación en un concurso. Privilegios marítimos.**

S.C. Y. N° 39, L. XLII. Yacimientos carboníferos fiscales.

En el presente dictamen se había solicitado la verificación de un crédito invocando el privilegio marítimo especial reglado en el artículo 476 inciso c) de la ley n° 20.094 y la concursada se opuso argumentando que no correspondía asignárselo porque el peaje no equivalía a un impuesto, contribución o tasa retributiva

de servicios, entendida ésta como la contraprestación por la utilización de un servicio público cuando el Estado es el prestador. Allí se afirmó que el peaje consiste en una tarifa determinada según el Pliego de Bases y Condiciones con más el I.V.A. a abonar obligatoriamente por toda embarcación que utilice las vías navegables incluidas en la concesión, ya sea en cada puerto que toque o en el último, siendo responsables solidarios por su pago el armador y/o agente marítimo y/o propietario y al que se ha acordado naturaleza de precio o tarifa (cfr: cláusulas de la concesión, fs. 1/31, en esp. 5/9 y voto del Dr. Zaffaroni en precedente de Fallos 329:646 y 695). Luego, la hermenéutica restrictiva que le dio la Cámara Comercial al privilegio, importó apartarse de un precepto reglado e incluido en la norma. En consecuencia se recomendó hacer lugar a la apelación federal.

MATERIA LABORAL.

- Participación obrera en la venta de ciertos activos de las empresas.**
S.C. A. N° 72 L. XLIII "Akemeier, Federico c/ YPF S.A.", al emitir opinión el 09/09/08, se exteriorizó el temperamento de esta Procuración General a propósito de los alcances del artículo 13 de la ley N° 24.145 (participación obrera en la venta de ciertos activos de la empresa). Se debatía, en concreto, si el beneficio en cuestión involucra sólo las ventas previstas en el Anexo V de la norma, o también supuestos de transferencia de activos por asociación. Con cita, singularmente, de los antecedentes parlamentarios del precepto, se concluyó que, como lo recepta su decreto reglamentario N° 546/93, aparece presidido por un tenor marcadamente restrictivo en sus términos y, de estar a lo manifestado por el miembro informante del Senado, también en sus propósitos. A los énfasis en tal sentido del dispositivo y de su reglamentación, se añade que, con el alcance amplio propugnado por la a quo, todas las operaciones del Anexo V resultarían comprendidas en este beneficio, derivándose de lo antedicho que el rubro reclamado, estrictamente, sólo procede en los supuestos de venta de los activos a que se refiere el Anexo mencionado.
- Facultades de fiscalización y control del Ministerio de Trabajo de la Nación. Jornada legal.**
S.C. M. 3592, L. XLI.- Ministerio de Trabajo c/ Transfer Line S.A. s/ sumario.
En este dictamen se reafirmó la potestad de la administración, a través del Ministerio de Trabajo de la Nación (Dirección Federal de Inspección del Trabajo) ejerza el poder de policía en lo que respecta a la fiscalización del cumplimiento de las normas laborales, en este caso, fundamentalmente las concernientes al descanso de los choferes de ómnibus de larga distancia. (v. artículo 23, incisos 3° y 8° de la ley 22.520 -t.o. 438/92-). Allí se afirmó que en el control del cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de la autoridad de aplicación se encuentra comprometido no sólo el control de la jornada máxima de trabajo del personal que presta servicios en empresas de transporte de personas de media y larga distancia, -que se desplazan por territorio interprovincial-, sino también en definitiva el desenvolvimiento de una actividad de uso público que puede llegar a involucrar o afectar derechos de los consumidores resguardados por la ley 24.240. Todo ello torna evidente la trascendencia de la materia por su influjo en las condiciones de seguridad del transporte público de pasajeros

y, en definitiva, por su relevancia institucional e interés público comprometido. La interpretación propiciada de las normas involucradas se corresponden además con al hermenéutica de los textos internacionales que regulan la materia, tanto incorporados a la Constitución Nacional, como multilaterales suscriptos y ratificados por nuestro país. (v. Considerandos del decreto 484/2000 que redujo el máximo de horas suplementarias, Convenio n° 1 de la Organización Internacional del Trabajo aprobado por la ley 11.726, art. 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. XV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, etc.).

- **Nulidad de despido por discriminación.**

S.C. P. N° 1697, L. XLI. Pellejero, María Mabel s/ amparo s/ apelación

En este dictamen se opinó por la confirmación de la sentencia del Superior Tribunal de Río Negro que había hecho lugar a la acción de amparo y la nulidad del despido de la actora dispuesto por el Banco Hipotecario S.A., por haber considerado probado que había sido víctima de discriminación por estar casada con un delegado gremial de la Asociación Bancaria. Allí se sostuvo que la garantía de la igualdad a la que alude el artículo 16 de la Constitución Nacional ha tenido una importante evolución y se ha enriquecido al ingresar en el ordenamiento fundamental los tratados incorporados al artículo 75, inciso 22. Y que la Ley Antidiscriminatoria (N° 23.592), debe ser interpretada en sentido amplio, descartando restricciones que importen privar de su amparo a personas relacionadas con terceros por determinada forma contractual, como es el vínculo de trabajo.

- **Despido de trabajadores bajo ley de contrato de trabajo sin indemnización. Estabilidad sindical. Prestación jubilatoria sustitutiva del salario.**

S. C. S. N° 1042, L. XLII. Sosa Nidia Raquel c/ Banco Provincia del Neuquén

En este dictamen se sostuvo que el Superior Tribunal de la Provincia del Neuquén se apartó del derecho conducente y de las constancias de la causa al asimilar la cuestión en debate y resolver con el criterio interpretativo jurisprudencial de una norma de la provincia de Buenos Aires -ajena a la litis-, que dispuso un régimen de racionalización administrativa para empleados municipales en esa jurisdicción (N° 11.685). Pues no se trata de una relación de empleo público sino de un trabajador en actividad que faltándole las condiciones de edad y aportes para el acceso a la pasividad, fue cesanteado por el banco, con invocación de una norma provincial que dispone una jubilación anticipada.

Los argumentos del a quo que interpretan que la norma provincial otorgó un haber jubilatorio alternativo de la indemnización por preaviso y antigüedad, "por tratarse de dos instituciones sustancialmente análogas en punto a la naturaleza sustitutiva de la prestación que se configura con motivo de la extinción de la relación laboral", se apartan de una interpretación auténtica y razonable de la norma local que disponía -reunidos ciertos requisitos- una "Jubilación de Excepción Anticipada" (arts. 39 a 44 de la ley N° 2351). Ello es así, pues de la ley en cuestión no surge que la legislatura provincial otorgara dicho beneficio en reemplazo del régimen indemnizatorio consagrado por la ley de contrato de trabajo en los casos de extinción de ese vínculo. Además, es claro el dogmatismo que encierra la asimilación de institutos disímiles como son el haber jubilatorio y la reparación por el despido de un trabajador.

También se consideró que el reclamo indemnizatorio agravado por estabilidad

gremial (art. 52 de la ley 23.551), no requiere de la demostración de estados ni hechos particulares sino que, frente a la cesantía dispuesta unilateralmente por la demandada es la damnificada la que tiene la opción de considerar extinguido el vínculo laboral, colocándose en situación de despido indirecto, con derecho a las indemnizaciones legales (art. 52, párrafo 4°, ley 23.551)

- **Extensión de la responsabilidad a la ART. Denuncia de lesión de jugador de fútbol profesional.**

S.C. B. N° 1780, L. XLI “Berti, Alfredo Luis c/ Asociación Civil Club Atlético Boca Juniors s/ accidente – ley 9688”

En autos S.C. B. N° 1780, L. XLI, esta Procuración General estimó que, si bien el empleador omitió denunciar el accidente de trabajo del trabajador –jugador de fútbol-, no resultaba irrazonable la extensión de la responsabilidad –en forma solidaria- a la compañía aseguradora, con sustento en los artículos 1074, 1066 y 1067 del Código Civil –entre otros-, y teniendo en consideración las particularidades de la actividad –fútbol profesional- en la que los jugadores se encuentran altamente expuestos a sufrir daños psicofísicos, requiriéndose, en ese marco, una gran prudencia y estado de alerta, tanto por parte de la empleadora como por parte de la A.R.T.

- **Interpretación de la Ley Nacional de Empleo – artículo 11 inc. b (t.o. ley 25345). Respecto de la indemnización prevista en los artículos 8 y 15 de la ley 24.013 –t.o. ley 25.345- (notificación a la AFIP).**

S.C.C. 2215, L. XLII.- Cortes Antonio Agustín c/ Cable Televisora Color SRL. Al emitir opinión el 09/05/08, se dictaminó que, la remisión dispuesta en el artículo 11, inciso b) –copia a la AFIP-, solamente resultaría exigible para la indemnización reclamada en el marco del artículo 8° de dicha normativa, pero no hace a la procedencia de la establecida en el artículo 15° del mencionado cuerpo legal, ya que ésta no se encuentra comprendida en la enumeración introducida por el artículo 47 de la ley 25.345, que reitero solamente alcanza a las indemnizaciones previstas en los artículos 8°, 9° y 10° de la ley 24.013, pero en modo alguno obsta a la duplicación a que alude el mencionado artículo 15°, siempre y cuando se hubiere cursado la intimación dirigida al empleador, de manera plenamente justificada, extremo éste que se encuentra debidamente acreditado en autos (conf. doctrina de Fallos: 328:1745 “Di Mauro José c/ Ferrocarriles Metropolitanos S.A. E.L.”). Dichos fundamentos, fueron compartidos por la Corte Suprema, al emitir su sentencia con fecha 07/10/08.

MATERIA PREVISIONAL.

- **Suplemento por título universitario a personal de fuerzas de seguridad.**

S.C. F. N° 276, L. XLIII; “Filgueira, Carlos Roberto c/ Estado Nacional - Ministerio de Justicia s/ personal militar y civil de las FF.AA. y de Seguridad”, el 7/05/08, esta Procuración General tuvo ocasión de expedirse a propósito de la procedencia del adicional por título universitario legislado, para el personal policial de la Prefectura Naval Argentina, por la ley N° 18.398 y el decreto N° 6242/71, reformado por el N° 2254/02.

Se expuso allí, en suma, que la naturaleza particular del suplemento no resulta alterada por la última norma, la que si bien amplía el universo de beneficiarios,

no lo extiende a la generalidad del personal de igual grado en actividad, al punto de tornarlo, precisamente, un suplemento general. Lo anterior es así, sin perjuicio de que en el plano de Fallos 315:665, la normativa aplicable y los extremos del caso, pueda inferirse que la exclusión del beneficio -percibido en actividad- violenta un derecho incorporado al patrimonio del actor, con evidente lesión de la integridad de los beneficios de la seguridad social resguardada por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

- **Minusvalía en y por actos de servicio por excesos instructorios a menor de edad.**

S.C. L. N° 1611, LXI; “Lopérfido, Guillermo Daniel c/ Estado Nacional - Ministerio del Interior - Policía Federal Argentina”, el 27/05/08, se explicitó el parecer de este Ministerio Público a propósito del alcance conferido por la Alzada Foral a una petición de baja de un cadete policial (menor de edad, formalizada sin asistencia de ningún orden y en circunstancias penosas por haber sido objeto de excesos instructorios), sobre cuya base se denegó el beneficio por invalidez solicitado. Para descalificar el temperamento exteriorizado por la Alzada se hizo hincapié en el excesivo rigor formal trasuntado por el decisorio, opuesto a los fines tuitivos superiores que inspiran la seguridad social y al principio de trato igualitario (dado el beneficio reconocido a otro cadete víctima de iguales excesos), y frente a la evidencia de una minusvalía “en y por acto de servicio”.

- **Planteo Inconstitucionalidad del art. 3° del decreto 679/95**

S.C. R. 460; L. XXXVIII. Ruidiaz José Luis c/ ANSeS s/ impugnación fecha inicial de pago.

En esta causa, se accionó a fin de que se declare la inconstitucionalidad del artículo 3° del decreto 679/95, y se otorgue el beneficio de jubilación ordinaria desde la fecha en que se cumplió con los requisitos para obtenerla y no, como lo hizo el organismo previsional de acuerdo a la norma impugnada, desde el momento de la presentación de la solicitud correspondiente.

Sobre dicho planteo se puso de resalto que, sin perjuicio de los reparos que pudiera generar el artículo 3° del decreto referido, no le asistía razón a la demandante pues no demostró ninguna causal que le haya imposibilitado –en los siete meses que transcurrieron entre la fecha en que habría adquirido el derecho al beneficio y su efectiva presentación- cumplir con lo estipulado en la normativa atacada. Se consideró que era imprescindible que el apelante se haga cargo de dicho extremo para arribar a una correcta solución de la causa, pues – se dijo- su omisión tornaba estéril sus argumentos a la luz de la doctrina del Alto Tribunal, donde se pone de resalto que no pueden invocarse agravios constitucionales cuando el perjuicio sufrido surge de la propia conducta discrecional del recurrente.

- **Fundamentación de sentencias sobre beneficios previsionales por invalidez**

S.C. L. 182; L. XXXVIII Larrat Viviana Mónica c/ Orígenes A.F.J.P. y otros.

S.C. M. 1707; L. XL Maggio, Mirta Adriana c/ Orígenes A.F.J.P.

En estas causas se opinó por la revocación de las sentencias de la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, que habían rechazado los respectivos recursos de apelación interpuestos por las actoras y, denegado el otorgamiento de beneficios previsionales por invalidez.

Entre otros aspectos, se puso de resalto, que la actitud del juzgador no condecía con la extrema cautela con la que los jueces deben analizar las situaciones

planteadas, pues no parece razonable dejar librado sólo a la opinión de profesionales médicos cuestiones como la incidencia de la edad, las tareas realizadas y el nivel educacional en la incapacidad laboral de una persona, ya que tales circunstancias deben ser comprendidas dentro del marco social, situación particular, y aspectos propios de la vida del solicitante, pasibles de ser apreciadas con mayor claridad por los magistrados actuantes en el proceso (cfme. doctrina sentada en la causa S.C. F. 395; L. XXXV “Fernández Antonia c/ ANSeS”, sentencia de fecha 27 de junio de 2002 y más recientemente en el dictamen de esta Procuración General en el expediente S.C. C. 2.612; L. XXXIX “Cóceres Jorge Daniel c/ Siembra A.F.J.P. y otr s/ retiro por invalidez” de fecha 18 de marzo de 2005).

- **Reajuste de haberes jubilatorios de docentes**

S.C. M. 3.168; L. XLI. “Maniglia Adriana Dolores c/ ANSeS”

Aquí se propició confirmar la sentencia de la Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social que rechazó la acción, entablada contra la ANSeS, con el objeto de que se reajuste el haber previsional de la actora –obtenido por aplicación del decreto 538/75- conforme a las disposiciones de la ley 23.895.

Para ello, sustancialmente, se precisó que el decreto 538/75 y la ley 23.895 constituían regímenes jubilatorios diferentes y que no puede tomarse lo reglado en uno para aplicarlo al otro.

DERECHO PROCESAL.

- **Procedencia del recurso ordinario de apelación.**

S. C. N. N° 148; L. XXXIX “Neumann, Gerado c/ Segba”

En autos S. C. N. N° 148; L. XXXIX, esta Procuración General propuso declarar admisible el recurso ordinario de apelación, revocar la sentencia impugnada y ordenar que se practique una nueva liquidación por diferencias salariales, para lo cual opinó que si bien V.E. ha establecido que el recurso ordinario es inadmisibile en los supuestos de acumulación subjetiva de pretensiones, cuando ninguna de ellas alcanza el límite del artículo 24, inciso 6°, apartado a), del decreto-ley N° 1285/58 ya citado (v. Fallos: 315:304; 320:2124); en casos como el dictaminado, donde la liquidación de la sentencia arroja un monto cuya magnitud y relevancia -tanto la suma total, como la relativa a cada actor- lo torna apto para afectar en gran medida el patrimonio estatal, es necesario evitar decisiones que -como la recurrida- desatienden eventualmente lo resuelto en un pronunciamiento de condena firme.

De esa manera, y teniendo en cuenta que le compete a este Ministerio Público promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (arts. 120, C.N. y 1°, ley N° 24.946), expuso su parecer en orden a que conforme surgía de las constancias de la causa y de los dichos del perito, los resultados de la liquidación resultaban exagerados y desproporcionados –considerando los haberes netos de los reclamantes-, no siendo suficiente la sola manifestación del profesional en torno a que su cálculo fue ajustado a las pautas establecidas judicialmente.

COMPETENCIAS: RECURSOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS.

- **Prórroga Jurisdicción Internacional**

S.C. S: 771 L. XLIII “Search S.A. c/ GE Sistemas Médicos de Argentina S.A. y otros s/ ordinario”).

En este caso la actora había planteado recurso extraordinario contra la decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial en cuanto había hecho lugar a la excepción de incompetencia planteada por la demandada –General Electric Company-, con fundamento en que la cláusula obrante en el contrato de representación, mediante la cual las partes pactaron la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales extranjeros de la ciudad de Nueva York –EE.UU- para entender en la solución de conflictos que surjan entre las mismas resultaba procedente y válida.

En ocasión de dictaminar, se resaltó que el art. 1º del CPCCN autoriza la prórroga de jurisdicción a favor de jueces extranjeros para asuntos exclusivamente patrimoniales y de índole internacional y en consecuencia, se interpretó que dicho artículo la excluye en los casos en que los tribunales argentinos posean competencia exclusiva o la prórroga estuviera prohibida por ley, circunstancias que no se configuraban en el caso.

Se consideró que las manifestaciones del recurrente vinculadas con la falta de validez de la citada prórroga por haber mediado abuso de posición dominante por parte de la empresa demandada eran insuficientes, en tanto no aportó elementos de juicio que demuestren que en oportunidad de acordarse hubieran concurrido restricciones irrazonables o desigualdades en el ejercicio de comercio, como tampoco invocó que se haya producido algún error de hecho o derecho, o bien que se haya incurrido en dolo, lesión subjetiva o ejercido presión o violencia sobre su autonomía de voluntad.

Por otra parte, se advirtió que en el caso existían elementos objetivos de extranjería, tales como –celebración del contrato y principio de ejecución de las obligaciones que de él emanan- en Estados Unidos, lo que tornaba admisible y jurídicamente eficaz la cláusula de prórroga (v. dictamen del 6 de mayo de 2008 en autos “Search S.A. c/ GE Sistemas Médicos de Argentina S.A. y otros s/ ordinario”).

- **Derecho internacional privado. Jurisdicción internacional Tratado de Montevideo de 1889 y 1940.**

S.C. P. 1105; L.XLIII “Prandi Julieta s/Imagen Satelital S.A. y otros”

La recurrente, persona de existencia ideal, con domicilio en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, se agravia del decisorio en la alzada en cuanto dispuso la jurisdicción de los tribunales argentinos, argumentando que efectúa una interpretación errónea del artículo 56 del Tratado de Derecho Civil Internacional de Montevideo de 1889 y 1940. Se interpretó que tal resolución en crisis no constituye sentencia definitiva toda vez que no deniega el fuero federal ni provoca a la recurrente una situación de privación de justicia que afecte –en forma directa o indirecta- la garantía constitucional de defensa en juicio. Se apreció que ello es así dado que el fallo no clausura la vía procesal, ni cercena el ejercicio de los derechos de la quejosa, ya que, como se evidencia, tomó conocimiento de la existencia del presente proceso, y pudo defenderse.

- **Fuero de atracción fecha de apertura del concurso.**

S.C. Comp. N° 670, L. XLII “Reino S. A. s/concurso preventivo s/incidente de investigación”

Esta Procuración en ocasión de dictaminar en autos S.C. Comp. N° 670, L. XLII, a cuyos fundamentos se remitió la Corte Suprema al resolver en esa causa el 6 de noviembre de 2007, puntualizó que si bien los pagarés objeto de ejecución habían sido emitidos con posterioridad a la iniciación del trámite concursal, correspondía valorar que el bien objeto de subasta de propiedad del concursado y deudor, había sido oportunamente resguardado por el magistrado del juicio universal a través de medidas cautelares. En tales condiciones, a fin de evitar situaciones que afecten intereses contrapuestos (tales como los del tenedor del título de crédito y los de los acreedores del concurso), y en razón de los principios de economía y celeridad procesal, como así también de seguridad jurídica, este Ministerio Público estimó necesario que el tribunal que entiende en el juicio universal sea el competente para entender en la ejecución.

- **Fuero civil y comercial competente para el cobro de cuotas adeudadas al fondo de garantía de la Ley de Riesgos del Trabajo.**

S.C. Comp. N° 1177; L. XLIII “Superintendencia de Riesgos del Trabajo c/ Briquet Mitchel Abert s/ ejecución fiscal”,

Este Ministerio Público Fiscal en oportunidad de dictaminar el 4 de febrero de 2008, en esos autos, sostuvo que aquella pretensión incoada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo en un proceso de ejecución fiscal persiguiendo el cobro de las cuotas omitidas y adeudadas por el demandado –empleador- al fondo de garantía creado por la L.R.T; y con sustento en los arts. 28, tercer párrafo, 33 y 46, apartado 3°, de la ley de riesgos del trabajo; 17 del decreto reglamentario P.E.N N° 334/96, 19 del decreto P.E.N. N° 491/97 y 1° y 2° del decreto P.E.N. N° 1223/03, debe tramitar ante el fuero civil y comercial provincial por expresa disposición del art. 46, apartado 3° de la L.R.T.

- **Jurisdicción competente para el trámite del juicio de nulidad de escrituración.**

S.C. Comp. N° 671, L.XLIII: “Cejas Ubaldo G. y ot. c/ Villagra G. y ot. s/ nulidad act. Ju.”,

La Suprema Corte en sentencia del 3 de junio de 2008, y de conformidad con lo dictaminado por esta Procuración Fiscal, en la causa referida, señaló que la demanda iniciada ante la justicia nacional en la que persigue la nulidad y/o revisión de una sentencia de escrituración firme, recaída en un proceso en trámite ante el fuero provincial y en el marco del código de rito de dicha jurisdicción, debe tramitar ante éste último magistrado que dictó el acto que se impugna. Ello, así se resolvió desde que, por un lado, la decisión que se adopte en el referido proceso de nulidad tendrá consecuencias directas e inmediatas sobre el proceso principal, y por el otro, en resguardo del principio de la autonomía provincial (conf. arts. 5, 75, inciso 12, y 121 de la Ley Fundamental).

- **Competencia de la justicia federal en reclamos vinculados al alcance de derechos de propiedad intelectual, ley 24.425.**

S. C. Comp. N° 1366, L. XLIII: “Nidera S.A. c/ Leguizamón, Eduardo Martín y otros s/ medidas precautorias”,

El Máximo Tribunal, en sentencia del 29 de abril de 2008, y de conformidad con

la opinión de éste Ministerio Público Fiscal, en esos autos, sostuvo que resulta competente la justicia federal para entender en aquellas acciones en las que la pretensión exige, principalmente, la interpretación el sentido y/o alcance de los derechos de propiedad intelectual de los que resultaría titular la actora, respecto de técnicas relacionadas básicamente con la investigación, creación, desarrollo, producción y comercialización de semillas protegidas, substancialmente, en el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Industrial relacionados con el Comercio (ADPIC/TRIP'S), aprobado por ley N° 24.425, y por la ley N° 24.766; normas que, fueron expresamente invocadas por la accionante en su demanda, y cuya naturaleza federal fue reconocida por la Corte.

- **Ejecución de honorarios regulados en causa penal competencia civil.**
S.C. Comp. 418, L. XLIV “Poblete Jorge Guillermo c/ Estado Nacional y otros s/ proceso de ejecución”
En oportunidad de dictaminar esta Procuración en la causa el 20 de agosto del corriente año, donde V.E. adhirió a los fundamentos vertidos por esta Procuración el día 28/10/08, se declaró la competencia de la justicia Civil y Comercial Federal, en virtud de la interpretación armónica de los artículos 516 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación en orden a que establece que la ejecución de honorarios regulados en sede penal deben tramitar ante la justicia civil por cuanto la materia debatida remite al estudio de aspectos vinculados preferentemente con el derecho privado. En el caso se entendió que resultaba competente para entender en el proceso el fuero Civil y Comercial Federal, por cuanto se encontraba demandado el Estado Nacional –Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-.
- **Subsistencia del fuero de atracción de la sucesión hasta acreditar la inscripción de la partición.**
S.C.COMP. 1280; L.XLIII “Statuto Horacio c/ Rojas de Drabile Elena”
Se interpretó que en las presentes actuaciones subsiste el fuero de atracción dispuesto por el artículo 3284 del Código Civil, toda vez que en el sucesorio de Casal Jorge Emilio Antonio no se encuentra acreditado que se halla efectuado ni la partición ni la consecuente inscripción, más allá de las manifestaciones de los sucesores relativas a que ya han realizado la partición de los bienes que integran el acervo hereditario.
- **Continuación del trámite en diferente jurisdicción sin mediar archivo, carácter alimentario de la prestación.**
S. C. Comp. 549 L. XLIII “De Jorge, Alberto s/ amparo”
En ocasión de dictaminar en la causa mencionada -sentenciado por sus fundamentos el 28.05.08-, ante la discusión de los tribunales si correspondía o no el archivo tras la declaración de incompetencia en el fuero de origen, se dispuso cambiar el criterio clásico sostenido anteriormente y disponer, con base en el carácter alimentario del beneficio solicitado y los fines superiores del derecho invocado, la radicación definitiva de los actuados para la continuación de su trámite, sin mediar archivo.
- **Insanias e internaciones psiquiátricas.**
Comp. N° 145, L. LXIV; N° 191, L. XLIV; y N° 233, L. XLIV
No obstante el criterio mantenido por la Suprema Corte en cuanto a que el

lugar donde habita el causante determina la competencia, esta Procuración ha propugnado que se distingan las situaciones donde media una actuación jurisdiccional de larga data y las distancias físicas no son significativas como para obstruir objetivamente la tarea de control y seguimiento directo que corresponde al juez de la insania. Se dijo que los Juzgados Nacionales cuentan con elementos técnicos adecuados para generar -sin mayores inconvenientes y sin intermediaciones burocráticas-, redes de contacto inmediatas con los demás operadores del sistema ubicados en zonas del conurbano, estableciendo cauces fluidos en pos del objetivo último del proceso, que no es sino la consagración de las garantías básicas, traducidas concretamente en el mayor nivel de calidad de vida posible para el causante. Se indicó que -de seguirse estrictamente la pauta contraria-, los eventuales traslados del paciente conducirán a que el expediente deba migrar nuevamente, en detrimento de la economía y simplificación del trámite, y de la unidad de criterio y acción, que tanto sirven en asuntos de este tenor. Se señaló que los tardíos asuntos competenciales, sin un sustrato material serio que los avale, además de la inseguridad y trastornos que generan respecto de los enfermos y respecto de los grupos familiares o instituciones, no hacen sino retardar el acceso a la justicia, cuando estos seres humanos singularmente vulnerables, son sus acreedores privilegiados. Y, en definitiva, distraen a los tribunales de la delicada labor que les es propia; urgente siempre, máxime en asuntos que abarcan la vida toda de personas minusválidas.

II. Informes de las Fiscalías Generales y Áreas de la Procuración General de la Nación

- 1. Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios**
- 2. Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores**
- 3. Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos**
- 4. Secretaría General de Coordinación Institucional**
- 5. Dirección General de Administración**
- 6. Unidad de Despacho del Procurador y Mesa de entradas y salidas**
- 7. Unidad de Auditoría Interna**
- 8. Asesoría Jurídica**
- 9. Unidades Fiscales –Especializadas–**

1. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL, DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS COMUNITARIOS A CARGO DE LA DRA. ANA MARY BELOFF

I. INTRODUCCIÓN

El plan de actividades para el año 2008 diseñado por la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios se inspiró en la necesidad de retomar las funciones, objetivos y tareas que justificaron su creación y, eventualmente, de reformular tales aspectos en función de los nuevos requerimientos institucionales consecuencia de los cambios que en diferentes planos se han producido en el país en las materias sobre las que se basa su competencia.

En tal sentido debe tomarse en consideración que el prolongado período durante el cual la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad estuvo vacante, así como las constantes modificaciones del organigrama institucional que tuvieron lugar en ese lapso motivaron que diversas funciones y competencias se discontinuaran en su ejercicio, fueran parcialmente asumidas por otras dependencias de la institución y eventualmente, no fueran ajustadas a los sucesivos cambios jurídico-institucionales ocurridos en los últimos años.

Tal como fuera propuesto en el Plan de Trabajo elaborado para el año 2008, las actividades se enmarcan en un programa que se propone recuperar el sentido y misión originarios de la creación de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de la Procuración General de la Nación y actualizar sus funciones y competencias sobre la base de las sugerencias remitidas a la PGN por los fiscales de todas las jurisdicciones y de los principios de *gradualidad, eficiencia, eficacia, pertinencia y coordinación institucionales*.

En particular, el conjunto de iniciativas planificadas y desplegadas por la Fiscalía General de Política Criminal durante el año en curso se sustenta conceptualmente en un enfoque estratégico e integral. El componente “estratégico” alude a la adopción de una perspectiva centrada en objetivos generales y de largo plazo a los que se supeditan metas más específicas y de corto plazo, e incluye la necesidad de contar con diagnósticos ciertos, de disponer de recursos humanos y técnicos adecuados, de planificar la asignación de esos recursos y de disponer de mecanismos de monitoreo de la efectividad de las acciones concretadas. Por “integral” se entiende la articulación y consistencia entre los distintos objetivos -generales y específicos- de esta Fiscalía así como la de éstos con la estrategia global concebida para el conjunto del Ministerio Público Fiscal (MPF).

Sobre la base de las características arriba señaladas, los objetivos que orientan en esta etapa el trabajo de esta Fiscalía General y que permiten organizar la presentación de este Informe Anual son los siguientes:

- a) Optimización de la intervención del MPF en las distintas etapas del proceso penal mediante el desarrollo de nuevas estrategias legales, institucionales y programáticas así como mediante la actualización en el seguimiento, impulso y regulación de iniciativas previas.
- b) Aumento de la intervención del MPF en relación con la protección de los derechos humanos en todo cuanto concierne a las competencias específicas del MPF a través de la recuperación y ampliación de la iniciativa institucional en espacios que así lo requieran, con particular atención a los grupos que se encuentran en situación de especial desventaja social.

- c) Fortalecimiento del perfil institucional del MPF en todo cuanto concierne a la política criminal y a los derechos humanos en general de la población.
- d) Profundización de las relaciones del MPF con la comunidad mediante el diseño de nuevos canales de acercamiento institucional idóneos para generar vínculos más eficientes con la ciudadanía.

II. RESUMEN DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS

En lo que sigue se mencionan algunas de las actividades realizadas en función de tales objetivos integrados hasta la segunda semana de octubre de 2008.

1. CUESTIONES GENERALES

- **Instalación de la Oficina**
Por las razones apuntadas más arriba, fue preciso poner en marcha la oficina, crear sus registros, seleccionar y designar personal mínimo, organizar e implementar su archivo general, entre otras cuestiones básicas relacionadas con la particular circunstancia de que esta Fiscalía General estuvo vacante durante muchos años.
- **Elaboración del Plan de Trabajo 2008 para la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad**
Superados mínimamente los aspectos logísticos y burocrático-administrativos, la primera actividad llevada adelante por esta Fiscalía General fue la elaboración de un Plan de Trabajo para el año en curso.
- **Propuesta de reorganización de competencias y funciones de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad.**
Debido a los numerosos cambios, reestructuraciones y modificaciones que ha sufrido el Área desde su creación, se remitió, a solicitud del Secretario General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, una propuesta de texto ordenado que permita que esta Fiscalía cumpla las misiones y funciones que originalmente motivaron su existencia.

2. POLÍTICA CRIMINAL

- ***Nuevas estrategias de intervención del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción especializada en menores***
Durante el transcurso del año en curso se realizaron una serie de encuentros entre esta Fiscalía General y los Fiscales de distintas instancias del fuero de Menores dirigidas a analizar los obstáculos existentes para la actuación del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción especializada así como también para discutir nuevas estrategias y eventuales ajustes en las intervenciones. La agenda de las reuniones se concentra principalmente en los temas que se mencionan a continuación:
 - El estado actual de la justicia nacional de menores en la etapa de instrucción y de juicio.
 - La articulación del MPF en las etapas de instrucción y juicio.
 - El principio de especialidad y la competencia en el juzgamiento de delitos federales. En este sentido, si bien como pauta de trabajo anual de esta

Fiscalía General se había considerado adecuado elaborar una Res. PGN que definiera la posición del MPF respecto de las cuestiones de competencia entre el fuero nacional de menores y el criminal y correccional federal de la Capital Federal, atento al trámite procesal de las múltiples contiendas de competencia y la opinión del Sr. Procurador General de la Nación al momento de dictaminar en la causa Latrónico, Hernán s/ infracción a la ley 23.737", S.C. Comp. 766 L. XLIII, del 21/04/08 y sus sucesivas, concluyó tal dificultad.

- La aplicación del principio de oportunidad (conocido como "remisión") respecto de menores de dieciocho años de edad.
- La aplicación de la suspensión del juicio a prueba en procesos seguidos contra menores de dieciocho años de edad. En el mismo sentido que lo expresado respecto del juicio abreviado se resolvió respecto de la suspensión del juicio a prueba, atento también a la uniformidad de criterios del MPF respecto del cómputo del plazo de disposición tutelar en las pautas de conducta del art. 27 bis del CP (interpretación jurisprudencial conocida como *probation retroactiva*).
- Con independencia de las transformaciones jurisprudenciales, debe mencionarse también que se ha evaluado positivamente y elaborado en consecuencia un proyecto de ley de reforma al CPPN referido a diversas salidas alternas en procesos seguidos contra menores de edad, a fin de reducir los tiempos procesales y encontrar soluciones menos restrictivas de derechos fundamentales en supuestos de delitos de reducida gravedad.
- En cuanto a la aplicación del juicio abreviado respecto de menores de dieciocho años de edad, a partir de las reuniones de coordinación y articulación realizada con los Sres. Fiscales de Menores de la Capital Federal en relación con este tema se concluyó que era innecesario una Res. PGN en tal sentido, atento al criterio unánime en pos de la celebración de tales acuerdos que tienen todos los magistrados con independencia de la posición de esta Fiscalía General al respecto.
- Sobre la mediación penal juvenil a partir del Acuerdo General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal del 21/11/07 y las experiencias ya implementadas en diferentes jurisdicciones del país, específicamente, en consonancia con las reformas introducidas en diversas jurisdicciones provinciales que han demostrado ser exitosas en términos de reducción de los niveles de reincidencia y violencia de los menores de edad, se ha elaborado un proyecto de dictamen que aún conforme a la normativa vigente habilita la utilización de formas alternativas -justicia restaurativa- al proceso penal en supuestos de imputación de delitos no graves a menores de edad. Debe destacarse que los Fiscales de la jurisdicción especializada han expresado su acuerdo con la implementación de este tipo de instituciones en estos casos en particular.
- La aplicación del criterio mayoritario del fallo "Maldonado" (reducción de la pena) respecto de los delitos correccionales.
- El rol del MPF en los casos de menores de dieciséis años de edad imputados de delitos (no punibles).
- Fortalecimiento del proceso acusatorio y el rol del MPF en los procesos seguidos contra menores de dieciocho años de edad.
- Otras posibles reformas procesales y reglamentarias.

- Coordinación otros magistrados y funcionarios nacionales así como con las autoridades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en particular respecto de menores no punibles que se encuentran en una situación de extrema vulneración de sus derechos fundamentales.
- **Modificación de la actual competencia de los Tribunales Orales de Menores**
En relación con los procesos que involucran a menores y mayores de edad como autores o partícipes, y en razón de la sobrecarga de juicios sistemáticamente denunciada por los magistrados y constatada por esta Fiscalía General, se ha evaluado la viabilidad fáctica y la pertinencia jurídica de la propuesta de los fiscales ante los Tribunales Orales de Menores respecto de la posible modificación de la actual competencia de los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal en el sentido de restablecer el sistema originario previsto por el art. 24 de la ley 24.050. Sin perjuicio de la opinión definitiva de esta Fiscalía General, y a fin de evitar innecesarios dispendios jurisdiccionales, se considera adecuado esperar el pronunciamiento en tal sentido de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- **La necesidad de una respuesta penal diferenciada para los imputados menores de edad**
La Constitución Nacional, al incorporar en su texto diversos instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos -entre ellas la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN)- estableció los estándares mínimos que el Estado argentino debe respetar en relación con las personas menores de dieciocho años de edad (artículo 1° de la CDN) a las que se imputa o declara responsables de haber cometido un delito. Entre estos estándares mínimos se reconoce un sistema específico y especializado de juzgamiento (artículo 40 inc. 3° de la CDN).
Esta especificidad implica, entre otras cuestiones, que la respuesta estatal al delito de un menor de dieciocho años de edad debe ser proporcionada al hecho y a la edad del menor en cuestión (artículo 40 inc. 4° de la CDN y regla 17.1 de las Reglas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores -Reglas de Beijing-). Por lo tanto, una respuesta similar a la que correspondería en el caso a un adulto mayor de dieciocho años sería contraria a este preciso estándar legal.
El mínimo legal que deben cumplir los Estados al imponer una pena privativa de la libertad a un menor de dieciocho años de edad como consecuencia de la declaración de su responsabilidad penal consiste en que no puede ser ésta equivalente a la pena que correspondería a un adulto ni la primera sanción a considerar; en caso de aplicarse, no debe imponerse por un tiempo demasiado prolongado (cfr. artículo 37 inciso "b" de la CDN).
Sobre la base de estos principios y otros ampliamente desarrollados, se emitió una Res. FGPC en el sentido de la conveniencia del dictado de una Res. PGN que instruya a los fiscales que actúan ante los Tribunales Orales de Menores para que, en caso de existir acusación y de que las circunstancias del caso lo ameriten, se solicite respecto de menores de edad la aplicación de una pena reducida conforme las reglas previstas para el delito en grado de tentativa.
- **Delitos complejos**
Se ha avanzado, conjuntamente con el Sr. Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, en la redacción conjunta de un proyecto de ley que regule el

decomiso respecto de bienes de origen ilícito en causas vinculadas con delitos contra la administración pública.

Se ha avanzado, previa solicitud de opinión a la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO) en la elaboración de un dictamen sobre el problema de subsunción entre los tipos penales de contrabando agravado de estupefacientes (previsto en el art. 866, 2º párrafo, del Código Aduanero) y transporte de estupefacientes (previsto en el art. 5º, inc. c), de la ley 23.737).

- **Reformas parciales al Código Procesal Penal**

Se ha elaborado un proyecto de Res. PGN con el propósito de elevar a consideración un proyecto de ley que reforme el CPPN y permita nuevamente la formulación de denuncias también en forma oral ante el MPF (Cfr. Res PGN 58/98, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder -A.G. res. 40/34, annex, 40 U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 214, ONU Doc. A/40/53 (1985)- y Directrices sobre la Función de los Fiscales -Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189, 1990-).

- **Otras reformas legales**

Dentro del plan de trabajo anual también se propuso analizar la creación de un organismo específico de control a fin de colaborar con la tarea de las jueces nacionales de ejecución penal de la Capital Federal. Sobre el particular el legislador nacional, al otorgar facultades de ejecución a los magistrados federales con competencia penal de la Capital Federal, ha iniciado un camino para la solución del problema diagnosticado por esta Fiscalía General relacionado con la congestión de los juzgados nacionales de ejecución penal. Por esa razón se ha reformulado el objetivo inicial siempre en la idea de optimizar la intervención de este MPF en la etapa de ejecución de sanciones.

A fin de acortar los plazos procesales se propuso también analizar la pertinencia de una reforma legal parcial -en tanto no se concrete la reforma integral del proceso penal- que estableciera que la audiencia de debate que prevé el art. 468 del CPPN se fijara exclusivamente por pedido expreso de alguna de las partes; y por otro lado, en atención a la cantidad causas ingresadas anualmente a la Cámara Nacional de Casación Penal y en tanto no se concretara la reforma procesal penal integral, conforme el plan de trabajo debía evaluarse la pertinencia de elaborar una propuesta de reforma legal que cree nuevas Salas de esa Cámara en las principales regiones del país desde el punto de vista demográfico. Más allá de las propuestas señaladas por esta Fiscalía General, el legislador nacional mediante la sanción de las leyes 26.371 y 26.374 ha iniciado un posible camino de solución, aunque no parece desacertado insistir en el criterio de regionalización de la nueva Cámara Federal de Casación Penal.

- **Reglamentación de la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de personas y Asistencia a sus víctimas (Ley 26.364) en colaboración con el Ministerio de Justicia, Poder Ejecutivo Nacional**

En respuesta a la invitación realizada por la Lic. Eva Giberti a cargo del Programa "Las Víctimas y las violencias" del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, se analizó y elaboró una propuesta de reglamentación de la Ley 26.364.

3. DERECHOS HUMANOS

- **Diseño y puesta en marcha de un Registro nacional de delitos respecto de personas privadas de libertad (severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas) en dependencias del Servicio Penitenciario Federal**

Al respecto pueden mencionarse las actividades de búsqueda de información, relevamiento de experiencias comparadas en el plano internacional y provincial, coordinación institucional, diseño de la base de datos y elaboración de una resolución PGN al respecto.

Básicamente, la Res. PGN N° 36/91 requiere, frente a la ausencia de condenas por los delitos previstos en los artículos 144, 144 *bis* y 144 *ter* del Código Penal, que los magistrados Fiscales de Cámara que encomienden a los Sres. Titulares de las Fiscalías Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción el poner "especial énfasis en su ejercicio funcional con el objeto de agotar todas las medidas adquisitivo-probatorias en la investigación de estos ilícitos" y la Res. 2/92 crea un registro computarizado para lo cual requiere a los Sres. Fiscales de Cámara que soliciten a los magistrados de primera instancia que informen a la Procuración General de la Nación sobre las causas en trámite donde se investigue la presunta comisión de los delitos mencionados.

Pese a que las resoluciones PGN citadas en el párrafo anterior mantienen su vigencia, el registro de apremios ilegales que se ordena crear en el ámbito de esta Procuración General de la Nación mediante Resolución N° 2/92 nunca fue efectivamente implementado.

Por esa razón esta Fiscalía General de Política Criminal, mediante el dictado de la respectiva Resolución, ha desarrollado todas las tareas relacionadas con la reactivación de esa importante iniciativa institucional de modo de contar con un registro nacional que concentre todos los antecedentes e información vinculada con estos delitos (Juzgado interviniente, carátula, imputados, delito, establecimiento en el que habría ocurrido el hecho, edad y género de la víctima, resultado del proceso en la etapa de instrucción así como el contenido del requerimiento de elevación a juicio, acusación y condena en caso de que estas etapas tengan lugar en los procesos junto con cualquier otra información que el magistrado considere relevante para optimizar el funcionamiento del registro), en una primera etapa, respecto de personas privadas de libertad en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal conforme fuera reiteradamente requerido por diversas autoridades nacionales, magistrados y organismos internacionales.

- **Visitas a institutos de menores de la Capital Federal**

En los términos de las Res. PGN 30/97 y 46/00 se ha acordado con los Sres. Fiscales Nacionales de Menores de la Capital Federal reiniciar las visitas no anunciadas a establecimientos en los que se encuentran alojados menores de edad dependientes de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia que se realizaron regularmente entre los años 2004 y 2005. Se trata de los institutos de menores "Manuel Roca", "José de San Martín", "Casa de Admisión", "Manuel Belgrano", "Luis Agote", "Ursula Llona de Inchausti", todos de la Capital Federal. Asimismo se alcanzó un entendimiento con las autoridades de la referida Secretaría a fin de que ellos comuniquen los avances respecto de los programas alternativos concretos, las transformaciones de infraestructura que desarrollan en las mencionadas dependencias, los programas pedagógicos, de salud,

esparcimiento y fortalecimiento familiar implementados, y el seguimiento a las observaciones contenidas en los informes que se realizan como consecuencia de cada visita con el objetivo de que estas actividades impacten de forma real en las condiciones de detención de los menores de edad. Finalmente también se ha acordado enviar a todas las fiscalías nacionales y federales el informe relativo a la situación de los menores infractores en el país elaborado por la mencionada Secretaría.

- **Visitas a dependencias del Servicio Penitenciario Federal**

Tal como lo establece su Ley Orgánica, entre las funciones del Ministerio Público se encuentra la de “velar por la defensa de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que los reclusos e internados sean tratados con el respeto debido a su persona, no sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia jurídica, médica, hospitalaria y las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de dicho objeto, promoviendo las acciones correspondientes cuando se verifique violación (art. 25, inc. I, ley 24.946).

En consonancia con este mandato, el 28 de febrero del año en curso la suscripta hizo saber formalmente a las autoridades de la Comisión de Cárceles de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires y de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, la intención de participar de las visitas carcelarias organizadas por estas instituciones. A partir de entonces y hasta la fecha esta Fiscalía General ha respondido positivamente a las convocatorias efectuadas para asistir a los distintos establecimientos y unidades carcelarias.

La acción articulada con los miembros de las mencionadas Comisiones ha permitido controlar el efectivo cumplimiento de estándares mínimos de las diversas dimensiones a considerarse: higiene, sanidad, condiciones alimentarias, disponibilidad espacial y eventuales malos tratos. Asimismo, por un lado se propició la interacción y el diálogo con los detenidos/as registrándose por escrito sus reclamos y, por otro, se interrogó a los miembros del Servicio Penitenciario Federal (SPF) y profesionales de la salud que se desempeñan en las distintas unidades de detención respecto de cuestiones básicas relacionadas con el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En lo que va del año esta Fiscalía General ha concurrido a las visitas de los siguientes establecimientos: Complejo Penitenciario Federal I del SPF, Unidad N° 3 del SPF, Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex Unidad 2 de Devoto), Complejo Penitenciario Federal N°2 (localidad de Marcos Paz), Unidad 31 de Ezeiza con detenidas con niños y “Servicio Psiquiátrico Central de Varones” (Unidad 20) dependiente del SPF.

A partir de estas acciones y sobre la base de la información relevada en estas visitas, se ha iniciado una ronda de consultas a fin de discutir -de manera coordinada con la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación- posibles medidas a implementar por parte de los magistrados del SPF respecto de detenidos alojados en unidades penitenciarias dependientes del SPF.

- **Actualización del estado procesal de causas relacionadas con procedimientos policiales fraguados**

En relación con la labor desarrollada durante años anteriores por la Comisión de Procedimientos Policiales Fraguados creada por Res. PGN 35/00, en el marco

del expediente F 1038/2008, se ha actualizado el estado procesal de las acciones judiciales llevadas adelante por ella.

- **Investigaciones**

Sobre la base de las obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina respecto de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los niños, se ha avanzado en el diseño del marco teórico y metodológico adecuado para concretar una investigación sobre género y violencia en el ámbito familiar (con resultado muerte o lesiones graves en la víctima) en el ámbito de la justicia nacional en lo criminal de instrucción de la Capital Federal. En tal sentido, la modificación del sistema de registro estadístico de este MPF que ha sido propuesta oportunamente será un insumo fundamental para estudios de este tipo.

4. SERVICIOS A LA COMUNIDAD

- **Sugerencias para el nuevo diseño de la página web del MPF**

La Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios entiende que los cambios que han tenido lugar en los últimos años implican nuevos desafíos para el MPF que exigen la redefinición de su perfil, misión y diseño institucional en función de las expectativas emanadas desde una sociedad crecientemente diferenciada y compleja.

En este sentido, al MPF le corresponde arbitrar las medidas necesarias para difundir información relevante acerca del servicio, las metas y el desempeño del organismo no sólo entre los propios magistrados, funcionarios, empleados y demás agencias estatales vinculadas con el sistema de administración de justicia, sino también dirigida a las organizaciones de la sociedad civil y el ciudadano común.

Durante el transcurso del año en curso, en relación con la prestación de servicios a la comunidad y más específicamente en lo que respecta a las actividades de difusión del rol del MPF, esta Fiscalía General ha trabajado en dos líneas principales de intervención.

En primer término, en atención al proceso de reformas en que se encuentra la página WEB del organismo, fueron elevadas al señor Procurador General una serie de sugerencias tendientes a validar estándares mínimos orientados al logro de una adecuada comunicación social en las áreas de incumbencia institucional.

Las principales propuestas formuladas para el nuevo diseño de la página institucional fueron:

- a) que en el apartado de "Misiones y Funciones" se incorpore de manera esquemática y precisa una enumeración de cuáles son los intereses generales (y derechos) por cuyo respeto debe velar el Ministerio Público Fiscal;
- b) que se consignen explícita y adecuadamente la presencia y las funciones de aquellas áreas del Ministerio Público Fiscal que no se vinculan a la materia penal; y
- c) que los cuadros de turnos de las diversas dependencias se ubiquen en un lugar visible y de fácil acceso para la ciudadanía y que, asimismo, incorporen información acerca de cuáles son las dependencias policiales que cumplen su turno de modo concomitante con las Fiscalías y Juzgados así como cuáles son los períodos temporales en que los rige el turno;

En relación con la recepción de tales propuestas cabe mencionar que posteriormente, y como respuesta a la solicitud efectuada por el señor Procurador

General de la Nación, esta Fiscalía General elaboró y remitió un texto acorde a lo señalado en los ítems a) y b).

- **Diseño y puesta en marcha del proyecto “Los Fiscales van a la escuela”**

En segundo término, esta Fiscalía General diseñó un proyecto denominado “Los Fiscales van a la escuela”. Tal como lo indica su nombre, el proyecto consiste en la definición de contenidos mínimos que puedan ser comunicados por magistrados del MPF relacionados con el rol y funciones del MPF y los derechos de los adolescentes que puedan ser presentados en un tiempo breve y de forma accesible a estudiantes secundarios. El territorio definido es, en esta primera etapa exploratoria, el de un grupo de escuelas de la ciudad de Buenos Aires donde asisten adolescentes pertenecientes a diferentes sectores socio-económicos de la Ciudad.

Los objetivos estratégicos de este proyecto -de los que se desprenden una serie de objetivos específicos omitidos aquí por razones de brevedad- consisten en:

- Fortalecer las capacidades del MPF destinadas a proporcionar un mejor servicio de justicia mediante un acercamiento eficaz a la comunidad.
- Incrementar la legitimidad del MPF y sus acciones frente al conjunto de la sociedad.
- Reforzar las garantías de potencial acceso al sistema de justicia de los jóvenes y sus núcleos de socialización.

La coordinación general del proyecto es ejercida por el señor Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción N° 8, doctor Fernando Fiszer. Durante el mes de noviembre del año en curso se han concretado los primeros cinco encuentros en cuatro establecimientos educativos, en la modalidad de pruebas piloto.

Los establecimientos educativos seleccionados y los fiscales participantes en esta etapa de prueba fueron:

- El Colegio Nacional 17 “Primera Junta”, en el barrio de Caballito, con la asistencia de la Dra. Cristina Caamaño y el Dr. Martín Mainardi;
- El Colegio Nacional 19 “Luis Pasteur”, en el barrio de Villa Devoto, con la asistencia del Dr. Mauricio Viera y el Dr. Fernando García.
- La Escuela Normal Superior N° 5 “General Don Martín Miguel de Güemes”, en el barrio de Barracas, con la asistencia del Dr. Julio César Castro y el Dr. Fernando Fiszer.

La Escuela de Educación Media N° 6 “Padre Carlos Mujica”, en el barrio de Retiro, con la asistencia de un primer equipo conformado por el Dr. Marcelo Colombo y la Dra. Sabrina Namer y un segundo equipo conformado por el Dr. Guillermo Friele y la Dra. Claudia Katok.

Es necesario aclarar que a este último establecimiento concurren dos equipos de fiscales en diferentes días y con distintos grupos de alumnos en respuesta al requerimiento especial realizado por las autoridades de la escuela.

Los resultados de esta primera experiencia que alcanzó a una población estudiantil de alrededor de trescientos jóvenes serán utilizados a fin de efectuar los ajustes requeridos para optimizar la ejecución del proyecto y evaluar la viabilidad de que, en el transcurso del año próximo, pueda extenderse no sólo a otras escuelas situadas en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano bonaerense, sino también a otras ubicadas en las restantes jurisdicciones del interior del país mediante una selección por regiones.

- **La necesidad de conocer el impacto cuantitativo del delito sobre grupos vulnerables en razón del género y la edad (mujeres, niños, niñas y adolescentes)**

En atención a que la Procuración General de la Nación se encontraba en proceso de diseño e implementación de un nuevo software de gestión de causas judiciales, esta Fiscalía General requirió la incorporación de una serie de variables indispensables para el desarrollo de cualquier sistema estadístico confiable (fundamentalmente, el desglose estadístico que apunta a determinar la edad y el sexo de las víctimas) sobre la base de diversas razones entre las que se destacan, por un lado, la planificación de mejores políticas para la persecución penal de delitos cometidos sobre grupos especialmente vulnerables y, por el otro, el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos por el Estado Argentino con la comunidad internacional en materia de derechos humanos y a los que ha dado jerarquía constitucional mediante el artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional (entre los que se destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, la Convención contra la Tortura, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de *Belem do Pará*-).

Las variables que se consideraron indispensables de ser incorporadas en el nuevo software de gestión fueron:

- a) el género y la edad de las víctimas de delitos, tanto para los delitos con autor identificado como para aquellos con autor desconocido;
 - b) en caso de existir, el tipo de vínculo de la víctima con el agresor en aquellos delitos donde resulten especialmente vulnerables las mujeres, las niñas y los niños (entendidos por tales las y los menores de 18 años), mediante las siguientes categorías cerradas: 1. pareja conviviente; 2. ex pareja; 3. novio/a; 4. familiar sanguíneo o político; 5. conocido no familiar; 6. desconocido; y 7. aún no identificado;
 - c) el tipo penal involucrado en los supuestos de hecho objeto de persecución para aquellos delitos donde se haya ejercido violencia en su comisión contra mujeres, niños y/o niñas; y
 - d) las características socio-ambientales del espacio donde se perpetúan los delitos: 1. Espacio privado: a) vivienda del damnificado, b) vivienda del autor, c) vivienda compartida, d) otro espacio privado; 2. Espacio público: a) vía pública, b) otro espacio público; y 3. Lugar de trabajo: a) lugar de trabajo del autor, b) lugar de trabajo de la víctima.
- **Difusión de la problemática de personas menores de edad extraviadas en colaboración con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos**
- Entre otras actividades, a fin de participar activamente en la mayor difusión de la problemática de niños, niñas y adolescentes extraviados, se solicitó a la Directora Nacional de Atención Directa a Personas y Grupos Vulnerables del Ministerio de Justicia -en el marco de las actividades de seguimiento y actualización del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas- la remisión de folletería y material autoadhesivo relacionado con la problemática para ser difundido en todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal. Una vez recibido dicho material, se ordenó su distribución en las Fiscalías Nacionales de Primera Instancia en lo Correccional, en lo Criminal de Instrucción, de Menores y en lo Criminal y Correccional Federal con sede en la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, solicitando que fuera ubicado en sectores de atención al público de manera de garantizar su máxima difusión.

5. OFICINA DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DEL DELITO (OFAVI)

Como señala la Resolución que determina la creación de la OFAVI en el ámbito de la Fiscalía General de Política Criminal (Res. PGN 58/98), aunque el acercamiento institucional a la víctima del delito intenta operar fundamentalmente sobre el trauma generado por un hecho violento, también se orienta a elevar los niveles de eficiencia en la prevención del delito y en la tarea de investigación penal, "(...) en la medida en que se inaugura un caudal muy rico de información sobre las condiciones de inseguridad y victimización, que debe ser analizada a la luz de un conjunto de factores criminológicos que podrán ser de utilidad en el trabajo cotidiano de los fiscales, quienes a su vez podrán volcar toda su experiencia en el desarrollo de las actividades de la Oficina (...)".

En este sentido y como respuesta a la Resolución PGN N° 70/08 del Procurador General de la Nación que encomendaba a esta Fiscalía General "analizar la posibilidad de ampliar la actual cobertura de delitos de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito -OFAVI-", se opinó que no resultaba necesario modificar la competencia vigente en la OFAVI y recomendó recordar a los Sres. Fiscales la estricta y eficaz observancia de los arts. 1) y 2) de la Resolución PGN 95/98; arts. 1) y 2) de la Resolución PGN 90/99 y arts. 1) y 2) de la Resolución PGN 126/04. A raíz de ello, con fecha 8 de septiembre de 2008 el señor Procurador General dictó la Resolución PGN. N° 112/08, que recoge íntegramente las sugerencias vertidas en la mencionada Resolución F.G.P.C. N°1/08.

Al respecto y a fin de optimizar su incidencia en los objetivos definidos en las resoluciones mencionadas, se ha solicitado a la OFAVI la elaboración de un amplio informe sobre los diferentes aspectos que hacen a las características institucionales y actividades que en consecuencia se desarrollan que abarque desde el año 2007 hasta la fecha. Asimismo, la OFAVI ha remitido la información correspondiente al último período anual que se adjunta en el Anexo del informe de esta Fiscalía General.

• Actividades de difusión y capacitación

Como una actividad que atraviesa los objetivos estratégicos mencionados cabe mencionarse la participación de esta Fiscalía General en diferentes reuniones, seminarios y conferencias sobre distintas cuestiones de política criminal.

En este sentido la recuperación y el afianzamiento de una activa presencia institucional ha sido considerado un objetivo prioritario para esta Fiscalía y en tal sentido, los encuentros, seminarios y conferencias se constituyen en un espacio de intercambio al que concurren distintos públicos movilizados por las temáticas en cuestión.

Entre las principales participaciones de esta Fiscalía General se destacan:

25/3/2008 - Reunión del Grupo de Trabajo Iniciativa Niño Sur para la Promoción y Protección de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el marco de la XI Reunión de Altas Autoridades Competentes en materia de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estado Asociados.

26 y 27/3/2008 - XI Reunión de Altas Autoridades competentes en materia de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados.

27 y 28/3/2008 - Encuentro de discusión sobre la implementación del Protocolo Facultativo contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, organizado por el CELS y la Comisión Provincial por la Memoria.

29/4/2008 - Presentación del “Informe General de la Investigación sobre torturas y malos tratos en las cárceles federales”, elaborado por la Procuración Penitenciaria de la Nación.

5/5/2008 - Reunión Anual del Consejo Asesor Honorario del Registro Nacional de Personas Menores Extraviadas (conformado por representantes de la Asociación Nacional de Magistrados de la Justicia de Menores y Familia, SENNNAF, Dirección Nacional de Migraciones, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y ONGs), convocada por el Sr. Ministro de Justicia Dr. Aníbal Fernández.

5/5/2008 - Jornadas sobre “Abuso sexual, diferentes abordajes” organizadas por la Asociación de Mujeres Juezas (AMJA).

13/5/2008 - Reunión del Consejo Federal de Política Criminal integrado por Fiscales Generales de la República Argentina.

14/5/2008 - Reunión del Consejo Federal de Política Criminal de la República Argentina.

3/6/2008 - Jornadas sobre el Derecho a ser Oído, organizadas por el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad.

12/6/2008 - III Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas.

1 y 2/7/2008 - Jornadas sobre igualdad, no discriminación y acceso a la justicia. Actualización jurídica y nuevos mecanismos de protección”, organizada por el INADI.

14/8/2008 - Primera Jornada Nacional de intercambio sobre Explotación Sexual Infantil, organizada por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y la secretaria de Derechos Humanos de la Nación del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

3/9/2008 - Curso de Capacitación para los equipos técnicos interdisciplinarios de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

11/9/2008 - Jornadas sobre Sistema Carcelario, Derechos Humanos y Mecanismos de Resocialización.

23/9/2008 - Presentación del Informe Anual sobre Antisemitismo en la Argentina, presentado por el centro de Estudios Sociales de la DAIA, el INADI y la Biblioteca Nacional.

2/10/2008 - Jornadas sobre Mujeres Privadas de Libertad en Argentina: Reflexiones desde una perspectiva de Género, organizadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Representación Especial para Temas de la Mujer en el ámbito Internacional de la Cancillería Argentina, y Comité de América Latina para Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) Argentina.

2/10/2008 - Jornadas sobre “Política Criminal y Derechos Humanos” organizadas por la Cátedra Libre de Derechos Humanos y Política Criminal de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires, Pergamino.

7/10/2008 - “Adolescentes en el Sistema Penal. Situación actual y propuestas para un sistema de transformación”, organizadas por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Universidad Nacional de Tres de Febrero. Lugar: Salón Auditorio, de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

14/10/2008 - I Jornadas Nacionales “Los derechos de las mujeres privadas de libertad embarazadas o con hijos menores de edad: hacia la consolidación jurisprudencial y normativa de estándares de derechos humanos”, organizadas por

la Defensoría General de la Nación.

Curso "Jurisprudencia en la materia penal de menores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Cámara Nacional de Casación Penal" organizado por la Fiscalía General de Capacitación de la Procuración General de la Nación durante el mes de septiembre junto con el Secretario de la Fiscalía, Dr. Terragni. Participación en las reuniones periódicas de investigadores expertos en temas de seguridad convocadas por el Secretario de Ciencia y Técnica de la Universidad de Buenos Aires.

- **Modificaciones organizativas imprescindibles para el cumplimiento de la misión y fines de esta Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad**

Con independencia de los esfuerzos realizados durante el año a fin de dar cumplimiento al Plan de Trabajo oportunamente elaborado, debe señalarse el enorme condicionamiento que representa la insuficiencia de recursos humanos asignados a esta oficina, circunstancia que conspira contra la plena concreción de los objetivos trazados.

Sobre el punto debe considerarse que, al momento de la asunción de la actual Titular de la Fiscalía General, ésta dependencia no contaba con oficinas ni infraestructura específicas y sólo tenía una funcionaria no letrada designada en el cargo de Prosecretaria Jefe. En diciembre de 2007 fueron contratados un secretario y una auxiliar y en julio de 2008 fue transferido un Prosecretario Letrado desde el Área de Protocolización y Notificaciones de la Secretaría General de Coordinación Institucional. Junto con un ordenanza, a la fecha los nombrados integran la planta de la Fiscalía General.

Si se tiene en consideración que la planta mínima de cualquier Fiscalía General está integrada por un prosecretario letrado, un secretario de fiscalía de primera instancia, un prosecretario administrativo, un jefe de despacho, un oficial, un escribiente y un escribiente auxiliar además del ordenanza, esta Fiscalía no cuenta ni siquiera con esa planta mínima, ello sin entrar en consideraciones respecto de la misión y fines específicos de esta Fiscalía General que requieren aún más personal letrado que una Fiscalía General de Cámara o de juicio. Por eso resulta imperioso dotar a esta Dependencia del personal adecuado, tanto en términos cuali cuanto cuantitativos, a fin de poder dar cumplimiento satisfactorio a todas las obligaciones institucionales que le competen.

III. OBJETIVOS PARA EL AÑO 2009

Para el año 2009 se prevé concretar las actividades que no se hayan alcanzado a realizar durante el año 2008 por las dificultades y obstáculos ya mencionados así como las nuevas actividades contenidas en el Plan de Trabajo 2009 en elaboración.

En particular, se propone consolidar el nuevo organigrama institucional, dotarlo de recursos adecuados, avanzar con las resoluciones, dictámenes, resoluciones y reglamentaciones necesarias, consolidar la presencia institucional de la Fiscalía en ámbitos institucionales gubernamentales y no gubernamentales, participar de las discusiones legislativas y de reformas institucionales que tengan lugar, implementar actividades de capacitación y difusión, concretar instancias de cooperación inter-institucional en particular para avanzar con las investigaciones en trámite y dar respuesta a todos los requerimientos que el Sr. Procurador General de la Nación y todos

los magistrados del MPF remitan a esta Fiscalía General en función de sus objetivos, fines y misión específicos y sobre la base de los recursos ciertos con los que efectivamente se cuenta.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Si bien es breve el plazo transcurrido desde la asunción de la titular de esta Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios en términos de historia institucional y ha sido extremadamente paulatina e insuficiente la incorporación de personal a esta Fiscalía, se advierten avances significativos en la concreción del Plan de Trabajo elaborado para este año.

En tal sentido puede mencionarse que la Fiscalía ha instalado o re-instalado la presencia del MPF en diversos espacios institucionales que así lo exigen. El ejemplo más relevante probablemente sea el participar de las visitas organizadas mensualmente por la Comisión de Cárceles de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal así como en el resto de actividades relacionadas con la situación de las personas privadas de libertad, mayores y menores de edad, mujeres y varones, cuestión planteada como de la mayor relevancia por parte del Sr. Procurador General de la Nación.

En la misma línea puede destacarse la importancia de dar visibilidad pública al organismo tanto frente a otras agencias del Estado como ante organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general a partir de diversas acciones y actividades.

También se han registrado avances en lo inherente a la necesidad de fomentar una discusión institucional sobre los grandes temas que involucra la definición de la política criminal por parte del MPF mediante reuniones con fiscales, emisión de resoluciones, elaboración de proyectos legislativos, seguimiento a otros presentados y generación de insumos para la formulación de esta fundamental política pública mediante investigaciones rigurosas.

A. INFORME DE LA OFICINA DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA VÍCTIMA DEL DELITO (OFAVI), A CARGO DEL DR. EUGENIO FREIXAS

ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS DURANTE EL AÑO POR LA OFICINA DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA VÍCTIMA DEL DELITO¹

La demanda de intervención de la Oficina se ha mantenido durante este período, tal como lo reflejan las estadísticas que se incluyen al final del informe.

En el período comprendido entre el 16 de octubre del año 2007 y el 15 de octubre del año 2008, la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito asistió de manera directa a casi un millar de nuevas víctimas y mantuvo la asistencia a otras que se habían vinculado con la Oficina en períodos anteriores.

Conforme los registros estadísticos, se advierte una consolidación e incremento de la intervención de la Oficina en situaciones vinculadas con la temática de la trata de personas, en los requerimientos de asistencia a las víctimas en la etapa de ejecución de la condena y, como característica peculiar y específica de este período, cabe señalar la irrupción de los casos vinculados con la “tragedia de Cromañon” como consecuencia de los aprestos e inicio del juicio oral que se desarrolla ante el Tribunal Oral en lo Criminal n° 24.

Otro incremento evidente proviene de las derivaciones destinadas a proporcionar asistencia jurídica y psicológica vinculadas con la temática de violencia en el ámbito intrafamiliar.

La actividad de la Oficina, desplegada con el objetivo de evitar o atenuar la victimización secundaria de las personas asistidas, continúa fundamentando las presentaciones que se efectúan ante los magistrados del Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial de la Nación.

Durante este período ha tenido lugar un incremento de los contactos con las fiscalías federales del resto del país -particularmente fundado en las diversas situaciones de trata de personas detectadas- e incluso con algunos ministerios públicos provinciales.

La Oficina ha continuado desarrollando, asimismo, las tareas que se derivan de su condición de Punto Focal Nacional en la Problemática de la Trata de Personas, las que se detallan en un acápite posterior.

ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

La asistencia a las víctimas de delitos contra la integridad sexual, tanto en lo referente a niños como a adultos, se mantiene constante.

El acuerdo de colaboración para la asistencia a víctimas de violencia sexual suscripto entre la Procuración General de la Nación, a través de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha continuado vigente pese a los cambios de titularidad de los organismos ejecutivos de la Ciudad. En ese marco, merece especial consideración la tarea de articulación institucional que se realiza en forma conjunta con la Dirección General de la Mujer.

¹ La información correspondiente a este apartado fue presentada ante esta Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios por la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito.

La interacción con los servicios psicológicos gratuitos especializados en la temática es permanente, debiendo destacarse el cotidiano contacto que se mantiene con el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual dependiente de la Policía Federal Argentina.

De igual modo, se ha mantenido constante la interacción con los servicios hospitalarios y con los diversos programas de ayuda social dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En esta temática la Oficina mantiene contacto permanente con la UFI-Integridad Sexual de modo de potenciar la tarea que compete a cada una.

El conocimiento de la actividad desarrollada por la Oficina en relación con las víctimas de delitos contra la integridad sexual ha determinado que, en reiteradas ocasiones, su intervención haya sido solicitada no ya por los magistrados del Ministerio Público Fiscal sino por los señores jueces de instrucción y de los tribunales orales en lo criminal, que han advertido la conveniencia de que las víctimas se acerquen al proceso contando con información sobre sus derechos y con oportuna contención.

TRATA DE PERSONAS

Desde el 10 de diciembre de 2004 la Oficina reviste el carácter de Punto Focal Nacional para la problemática de la trata de personas lo que le confiere atribuciones para centralizar la información existente, sensibilizar a los actores institucionales involucrados y capacitar a los funcionarios públicos.

El 9 de abril del año en curso fue sancionada la Ley 26364, que establece el otorgamiento de la competencia en la investigación a la justicia federal como una de las novedades más trascendentes. Estimamos que ello contribuirá a la obtención de mejores resultados en la persecución penal de la trata de personas.

La sanción de la ley, su "federalización" y la inclusión de los nuevos tipos penales dentro del capítulo del Código Penal que trata los delitos contra la libertad, condujo a que la investigación de los delitos y la eventual colaboración en las investigaciones en curso sea atribuida a la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos, conforme lo establecido en la Resolución PGN 100/2008.

Como consecuencia de la campaña de concientización, difusión y prevención, desarrollada por la Organización Internacional para las Migraciones que propicia la comunicación con la línea gratuita de atención telefónica nacional que puso a disposición el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), que funciona las 24 horas -0800-999-2345-, la Oficina recibió los registros de los llamados y, en aquellos casos en los que la comunicación describía la presunta infracción de alguno de los tipos penales vinculados con la materia, los puso en conocimiento de los señores Fiscales Generales de las jurisdicciones involucradas.

Continuando la actividad desarrollada durante los años precedentes, con el propósito de garantizar la adecuada asistencia de un número mayor de víctimas, la Oficina continuó en contacto con numerosos funcionarios judiciales y del Ministerio Público Fiscal (tanto en el ámbito federal como en diversas provincias), habiendo tenido lugar la participación de funcionarios de la Oficina en diversos procedimientos asistiendo a los Fiscales y colaborando en el contacto, contención y asistencia de las víctimas.

Conforme se detalla más adelante, durante este período, la Oficina prosiguió participando en diversas actividades destinadas a procurar una mayor visualización de la problemática así como a la sensibilización y capacitación de los operadores.

Tanto la descripción normativa como persecución penal, la asistencia a las víctimas, e incluso la capacitación de los funcionarios públicos y la visualización social

del fenómeno delictivo han mejorado, tomando como referencia la fecha en la que la Oficina fue designada Punto Focal.

Ello no impide señalar la subsistencia de deficiencias, especialmente en la coordinación de los distintos estamentos estatales vinculados con la temática y en sus prácticas en relación con las víctimas, lo que se suma a la necesidad de promover una intensa actividad enfocada en la prevención. Sólo la constante renovación del compromiso con la temática y un proceso permanente y sostenido de capacitación de los funcionarios permitirá exhibir mejores prácticas y mejores resultados.

CASOS DERIVADOS DE LA CAUSA INICIADA CON MOTIVO DEL INCENDIO OCURRIDO EN “CROMAÑÓN”.

1) En el mes de septiembre del año 2007, el Sr. Fiscal General a cargo de la Fiscalía General que interviene ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 24, Dr. Jorge Lopez Lecube, solicitó la colaboración de la Oficina con el objeto de que se procediera a una evaluación de las personas ofrecidas por esa Fiscalía en calidad de testigos en la causa N° 2517 del registro del Tribunal Oral N° 24 seguida contra “Emir Omar Chabán y otros” en orden al delito de estrago seguido de muerte dirigida a verificar su aptitud para prestar declaración y propender, de resultar necesario, a su seguimiento y contención en el momento del juicio.

La labor, direccionada a evaluar la necesidad de asistencia profesional e interdisciplinaria con miras a no profundizar las secuelas psíquicas que afrontan los damnificados, abarcó, también, la transmisión de la información relacionada con el trámite del proceso penal y las alternativas de la audiencia de debate. A efectos de morigerar los efectos revictimizantes del acto procesal de la declaración se ofreció a las víctimas el conocimiento previo de la sala de audiencias en la que el juicio se desarrolla así como el acompañamiento profesional de la Oficina durante su testimonio.

A la solicitud formulada por el Sr. Fiscal General se añadió, en el mes de mayo del año 2008, la que efectuara el Tribunal interviniente que, en conocimiento de la actividad desarrollada por la Oficina, solicitó se evaluara la posibilidad de proporcionar asistencia a la totalidad de las víctimas convocadas al debate.

Con tal motivo, esta Oficina contactó a las víctimas que serían convocadas al debate ofreciéndoles la posibilidad de mantener una entrevista informativa en torno a las características de la audiencia de debate y las obligaciones derivadas de su carácter de testigo.

Del total de doscientos testigos identificados como concurrentes al local, ciento treinta aceptaron el ofrecimiento efectuado.

La entrevista mantenida en esta sede permitió no sólo proporcionar información sino, además, evaluar el estado emocional de cada uno de los damnificados y las consecuencias que el recuerdo obligado de los hechos traumáticos padecidos puede acarrear en su psiquis.

El acompañamiento durante la declaración, basado en una relación de conocimiento y confianza establecida en forma previa, posibilita que la Oficina proporcione la contención emocional que la situación requiere así como, en caso de resultar necesario, propicie la adopción de recaudos tendientes a morigerar el efecto revictimizante del acto de la declaración.

Puede señalarse como un común denominador que las personas entrevistadas no sólo han destacado la conveniencia de que su participación en el debate les sea anunciada con anticipación -permitiendo, de ese modo, elaborar en su psiquis el impacto que puede generar la circunstancia de verse obligado a revivir una situación

traumática- sino que, además, han valorado especialmente el ofrecimiento dirigido al conocimiento previo de la sala de audiencias y el acompañamiento asistencial durante su testimonio.

A fin de realizar esta tarea de acompañamiento, la Oficina ha dispuesto la conformación de dos grupos de profesionales integrados, cada uno de ellos, por una psicóloga y un profesional del derecho que concurren al debate durante las jornadas en las que las personas asistidas deban prestar declaración.

En lo que respecta a los damnificados que no han aceptado el ofrecimiento formulado y a aquellos a los que no ha resultado posible contactar pues no han respondido a la convocatoria o han mudado su domicilio, esta Oficina ha ofrecido al Tribunal comisionar a una profesional de la psicología para que se halle presente durante esas declaraciones y, eventualmente, provea a su contención.

Cabe señalar que, con fecha 21 de mayo, el Tribunal hizo saber que se ha dispuesto en autos la intervención de la Oficina durante el desarrollo del debate oral y público con los alcances y la modalidad sugeridos desde esta dependencia.

2) Desde otro punto de vista, las entrevistas mantenidas permitieron comprobar la favorable acogida que tiene en las víctimas la propuesta asistencial formulada desde el Ministerio Público Fiscal, a través de la solicitud del Sr. Fiscal y de la instrumentación ejecutada por esta Oficina.

Esta respuesta estatal, más comprometida socialmente que la mera sanción al que delinque (cfr. Res. PGN 58/98) encaminada a brindar amparo a la víctima en función de las consecuencias que en ella ha producido el delito, adquiere un efecto reparador que es reconocido por las víctimas.

Como en toda actividad asistencial, la situación de cada uno de los entrevistados fue evaluada en forma particularizada y atendiendo a cada una de las necesidades por ellos planteadas, a las consecuencias de la situación traumática padecida, al mayor o menor daño sufrido y a las características de su personalidad.

En ese contexto, entiende esta Oficina que la noticia temprana de su participación en la audiencia de debate, la consideración de sus angustias y temores, el acompañamiento y la contención durante su declaración, constituyen recaudos indispensables y facilitadores del testimonio que deben proporcionar en el debate los, en su mayoría, jóvenes sobrevivientes.

Desde otro punto de vista, merece señalarse que el ámbito ha resultado propicio, a su vez, para que las personas entrevistadas expusieran sus necesidades de asistencia psicológica y/o social, las que fueran oportunamente canalizadas por esta Oficina.

Finalmente, cabe destacar que la actividad asistencial no se ha limitado a dar respuesta a las necesidades de quien ha sido ofrecido como testigo sino que, además, se ha hecho extensiva a sus familiares y amigos -en algunos casos a solicitud de los propios entrevistados y en otros como modo de garantizar la efectividad de la asistencia-.

Con fecha 15 de julio de 2008, mediante el punto IV de la Res. MP. 62/08 el Procurador General de la Nación resolvió disponer formalmente la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación en la causa N° 2517, caratulada "Chabán, Omar Emir y otros s/estrago doloso seguido de muerte", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 24.

3) Advirtiendo el impacto que la aparición en los medios de comunicación tendría en los sobrevivientes que prestaban declaración, con intervención de la Oficina de Prensa de la Procuración General de la Nación y en consonancia con lo establecido

en el punto V de la Res. MP. 62/08, la Oficina propició un encuentro con los periodistas pertenecientes a medios gráficos que se hallan acreditados ante el Tribunal a fin de acordar el modo de transmisión de la información velando por la integridad de las víctimas.

Por otra parte, en conocimiento de la actividad desarrollada por la Oficina en esta temática, el Centro de Protección de los Derechos de la Víctima dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires solicitó asesoramiento e información con el propósito de unificar criterios en los que concierne a la actividad desplegada por esa dependencia en relación con las víctimas residentes en esa provincia.

En el mismo sentido, la Dirección de Asistencia a Víctimas dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se contactó con esta Oficina requiriendo información referida a las alternativas del proceso.

4) Este período se vio caracterizado por un incremento de la actividad asistencial sostenida en el tiempo.

A las entrevistas informativas mantenidas en la Oficina se añadieron los innumerables contactos telefónicos generados por los sobrevivientes que requerían información y contención como consecuencia de la ansiedad generada por el inicio del debate. A ello cabe agregar la casi veintena de visitas realizadas a la sala de audiencia motivadas en la conveniencia de que el testigo conozca anticipadamente el ámbito en el que deberá prestar su declaración de modo tal que pueda familiarizarse con el ritual y atenuar los efectos revictimizantes del acto procesal.

Asimismo, se mantuvieron constantes los contactos con la Fiscalía General y con el Tribunal Oral interviniente a fin de transmitir las diversas consideraciones elaboradas por la Oficina a partir de la tarea desarrollada respecto de las víctimas convocadas en carácter de testigos.

El 29 de septiembre pasado se dio inicio al acompañamiento de las víctimas durante su declaración. Esta actividad se suma a la que la Oficina continúa desarrollando en su sede (ya sea a través de las entrevistas con las víctimas que no pudieron ser contactadas o no aceptaron el ofrecimiento formulado, ó a través de los contactos que se mantienen tanto con los testigos que han prestado declaración como con aquellos que aún no lo han hecho).

5) En atención a las probables consecuencias estresantes que puede provocar el desarrollo de las tareas en la salud de los profesionales que tienen a su cargo el acompañamiento personal de los sobrevivientes durante su declaración, se solicitó al señor Procurador General se autorice la contratación transitoria de un profesional de la psicología que tome a su cargo la coordinación de un espacio de reflexión en el que los integrantes del Ministerio Público Fiscal que participan de las audiencias de debate puedan elaborar el impacto que supone el desempeño de su actividad durante el juicio.

El espacio de reflexión -del que también participan quienes prestan servicios en la Fiscalía General- en este caso procura proporcionar un ámbito en el que se puedan volcar las sensaciones provenientes del constante y prolongado contacto con el relato de experiencias traumáticas padecidas por los sobrevivientes, propiciando su adecuada elaboración con el fin de evitar una afectación del desempeño de los funcionarios involucrados.

INTERVENCIÓN DE LA OFICINA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA PENA

Como se anunciara en el informe anterior, en virtud de que el contacto de la Oficina con las víctimas continúa aún después de la imposición de una condena al agresor, se advirtió la conveniencia de propiciar la protección de sus derechos cuando el condenado se encuentra próximo a recuperar su libertad.

Es que, vigente la prohibición expresa de participación de la querrela en los incidentes de ejecución, contenida en el artículo 491 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público Fiscal debe comprometerse ya no como mero guardián del cumplimiento adecuado de las condenas (como consecuencia de los postulados de la prevención general positiva y la pretensión de restablecimiento de la confianza social menoscabada por la percepción de las transgresiones al orden jurídico), sino también como garante de la ausencia de afectación para la víctima por las decisiones que se adoptan durante la ejecución de la condena de su agresor.

Se trata en cada caso de atender el interés del damnificado, sin por ello ingresar en la evaluación del plan de reinserción del condenado, procurando exclusivamente que la víctima no resulte sorprendida por el desarrollo de dicho plan, o que este no colisione con las actividades de la víctima.

Los magistrados de la justicia de ejecución penal de la ciudad de Buenos Aires, han advertido la conveniencia de facilitar el contacto de la víctima con la Oficina, recomendándoles a aquellas víctimas que se acercan a los juzgados el contacto con la Oficina, o directamente propiciando el conocimiento de la Oficina de aquellos casos en los que es posible que se atenúe el modo de ejecución de la pena y en el que los hechos que determinaron la imposición de la condena hayan resultado especialmente traumáticos para la víctima.

En estas situaciones la Oficina procura contactar a la víctima, y le ofrece la posibilidad de mantener una entrevista para actualizar la información relativa al estado del proceso originado en el hecho que la damnificara. De resultar aceptada la propuesta, durante la entrevista se proporciona información sobre la ejecución de la condena y se examinan las consecuencias de la eventual liberación (parcial o completa) del condenado. De tal manera, se posibilita el acabado cumplimiento del deber de protección de la integridad física y moral de la víctima, conforme la disposición contenida en el artículo 79 del Código Procesal Penal, por cuanto -de resultar necesario- la Oficina transmitirá al magistrado interviniente aquellas consideraciones y propuestas tendientes a hacer efectivo dicho deber. A la vez ello supone también un aporte para una adecuada y exitosa gestión del programa de reinserción social del condenado.

Es importante señalar que las intervenciones de la Oficina procuran morigerar el efecto traumático que puede suponer para el damnificado tomar conocimiento -sorpresivamente y careciendo de un marco adecuado- de la eventual liberación de su agresor, e incluso considerar la eventual adopción de recaudos dirigidos a evitar su potencial colisión con el agresor. Sin embargo la medida de cada propuesta está establecida por el interés de cada víctima.

Finalmente, también debe destacarse que la totalidad de las propuestas formuladas hasta el presente por la Oficina han sido acogidas por la justicia de ejecución penal.

ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN, ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CAPACITACIÓN

La divulgación de la existencia de la Oficina, de los postulados que guían su accionar y del abordaje victimológico en general, fue sostenida mediante una constante

devolución de consultas de organismos oficiales, no gubernamentales y académicos. En particular merece destacarse un evidente incremento de la cantidad de estudiantes universitarios que toma contacto con la Oficina en procura de conocer con mayor precisión su cometido y para obtener información relevante para las investigaciones que les son encomendadas en el marco de sus planes de estudio.

A continuación se detallan los eventos en los que la Oficina participó durante el período en análisis:

El 19 de octubre de 2007 el Dr. Eugenio Freixas -Director General de la Oficina- y la Dra. María del Carmen Tucci -Subdirectora General de la Oficina- expusieron en la Sociedad Argentina de Psicología Médica del Matrimonio y la Familia de la Asociación Médica Argentina sobre la temática "Trata de Personas: Marco legal y asistencial".

El Director de la Oficina fue invitado a participar del Coloquio "Cumplimiento de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en las Políticas Públicas. Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño" que tuvo lugar los días 20 y 21 de noviembre de 2007, organizado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación del entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El 19 de noviembre de 2007, el Dr. Freixas participó de una Reunión del Consejo Consultivo del Programa de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas que funcionara en el ámbito del entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los días 5 y 6 de diciembre de 2007, por invitación efectuada por la Representante Especial para Temas de la Mujer en el Ámbito Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Dr. Freixas formó parte de la Delegación argentina que participó del "Seminario sobre trata de personas en el Cono Sur: cooperación regional, desafíos y vinculaciones con otras regiones" que tuvo lugar en Santiago de Chile.

Entre los días 20 y 22 de mayo de 2008 el Dr. Freixas fue invitado a participar del Seminario "La Mujer y la Alianza de Civilizaciones: Oportunidades y Desafíos" organizado por el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

El Director y la Subdirectora de la Oficina fueron invitados por el Subsecretario de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para participar, junto con otras autoridades, en sendas reuniones de trabajo los días 27 de mayo de 2008 y 3 de junio de 2008, junto con otras autoridades, destinadas a la elaboración de un Protocolo a seguir ante la detección de situaciones de extrema vulnerabilidad que involucren a trabajadores que se desempeñan en la Ciudad y/o a sus familias.

El Director de la Oficina fue invitado el 2 de junio de 2008 por Ministro de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a participar de una reunión junto con otras autoridades para considerar la "Atención a víctimas de delitos contra la integridad sexual"

El 14 de agosto de 2008, el Dr. Plat, Subsecretario Letrado de la Oficina, participó de la "Primer Jornada Nacional de Intercambio sobre Explotación Sexual Infantil" organizada por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Los días 20 y 21 de agosto de 2008 el Dr. Freixas participó de la Reunión Regional de América Latina y el Caribe, preparatoria del III Congreso Mundial de Combate de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, organizada por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos,

el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

El 2 de octubre de 2008, en el marco del encuentro internacional “Hacia un marco integral de protección de testigos” organizado por el Programa Verdad y Justicia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el Dr. Freixas participó de la reunión “cerrada” de los organizadores con los operadores judiciales y del Ministerio Público vinculados con la temática.

Los días 11 y 12 de junio de 2008, en el marco del “I Congreso Internacional del MERCOSUR y Estados Asociados sobre Trata de Personas y Pornografía infantil” organizado por Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Dra. Tucci participó, en carácter de coordinadora, del taller sobre Protección y Asistencia a las Víctimas de trata.

El Dr. Freixas y el Dr. Plat participaron el 22 de julio de 2008 como expositores en la “Jornadas de Capacitación sobre Trata de Personas” capacitación dirigida a funcionarios, magistrados y empleados del Ministerio Público Fiscal que, con carácter interdisciplinario, fueron organizadas por la entonces denominada Unidad Fiscal de Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil.

OBJETIVOS ALCANZADOS

Entre los propósitos propuestos y alcanzados corresponde destacar la instalación de la perspectiva victimológica como una cuestión trascendente entre las preocupaciones de los funcionarios del Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial.

Es evidente el incremento del interés y la preocupación por parte de los funcionarios para verificar en sus prácticas cotidianas la observancia de los derechos reconocidos a las víctimas, la atenuación de los efectos revictimizantes eventualmente ocasionables por su participación en el proceso y la adopción de recaudos para morigerarlos.

Por otra parte, la actividad de la Oficina se ha proyectado en todos los niveles propuestos ya sea a través del asesoramiento y suministro de información a la víctima sobre la situación jurídica del expediente iniciado con la denuncia; mediante su contención y acompañamiento durante el transcurso del proceso, ó por intermedio de su orientación y contención enfocada en la cobertura de sus necesidades (y las de su núcleo familiar) más inmediatas y la atenuación de los riesgos a los que eventualmente se hallen expuestos. En ese sentido, continúa jugando un rol relevante la articulación e integración de la red que permite contar a la Oficina con canales de derivación adecuados para la atención adecuada de las demandas que plantea cada caso.

La Oficina mantiene un vínculo fluido y constante con una variada gama de organismos gubernamentales caracterizados por el desarrollo de su actividad con perspectiva victimológica.

También se ha consolidado la proyección nacional de la Oficina habiendo contribuido a ello su designación como Punto Focal Nacional en la Problemática de la Trata de Personas en el año 2004.

Como se señalara en el informe anterior, la especialización adquirida en la temática ha determinado que las intervenciones de la Oficina se extiendan fuera del ámbito de la ciudad de Buenos Aires. La colaboración proporcionada a diversas Fiscalías Federales del interior del país, además de centrarse en la asistencia de las potenciales víctimas de trata de personas, contribuyó al perfeccionamiento de las técnicas investigativas relacionadas con la compleja acreditación de este tipo de delitos.

Los datos estadísticos que acompañan el presente informe permiten advertir que la demanda de intervención de la Oficina se ha mantenido estable, habiéndose producido un incremento de los casos en los que se investiga la comisión de delitos contra la integridad sexual, vinculable con las derivaciones propiciadas por la UFI-Integridad Sexual.

Los datos expuestos indican, además, que continúa extendiéndose la participación del propio Ministerio Público Fiscal en las derivaciones para asistencia formuladas a la Oficina y, en particular, se ha producido un aumento de los casos derivados por las Fiscalías de Instrucción lo que permite garantizar una intervención más temprana de la labor asistencial. En oposición, ha disminuido el número de derivaciones originadas en la información recibida por las víctimas en sede policial, lo que probablemente se vincula con el establecimiento de dispositivos específicos para la asistencia y contención de las víctimas por parte de la fuerza de seguridad.

También se ha mantenido constante la demanda de orientación y asesoramiento proveniente de diversas agencias gubernamentales y judiciales que, generalmente, no se traduce en una asistencia directa y que, en consecuencia, no corresponde reflejar estadísticamente.

Cabe destacar, la mayor inserción que la Oficina ha venido logrando en el ámbito de la justicia de ejecución penal también ha contribuido a incrementar la representación de las derivaciones originadas en sede judicial.

PROPUESTAS SOBRE MODIFICACIONES O MEJORAS ORGANIZATIVAS

Previsiones en torno al procedimiento previsto en el artículo 250 bis del Código Procesal Penal

Si bien es verificable la mayor consideración en torno al interés de la víctima y al deber de evitar su revictimización que existe en la actualidad, tanto en el ámbito del Ministerio Público Fiscal como en el del Poder Judicial de la Nación, resulta necesario extender esa consideración a la totalidad de las intervenciones.

Particularmente, ello deviene insoslayable en aquellos casos de victimización más extrema en los que, en general, se advierten consecuencias traumáticas de mayor entidad. En particular ello sucede en aquellos casos en los que niños y niñas menores de 16 años de edad deben participar de un proceso penal como consecuencia de que han sido víctimas de un delito contra la integridad sexual.

En esos casos las previsiones establecidas por el artículo 250 bis del Código Procesal Penal (que imponen la intervención de un profesional de la psicología en la entrevista destinada a incorporar el testimonio de la víctima- y autoriza la filmación de la entrevista para evitar un nuevo tránsito de la víctima por el proceso), suelen no ser suficientes para garantizar la consecución del objetivo como consecuencia de la ausencia de control del acto por parte de la defensa.

Ello se ha reflejado en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal que ha dispuesto la anulación de la sentencia y la realización de un nuevo juicio como consecuencia del reclamo defensora originado en no haber contado con la posibilidad de controlar el testimonio incriminante de la víctima.

En consecuencia -y sin perjuicio de las presentaciones tendientes a asegurar la adecuada participación de la defensa efectuadas por la Oficina en cada caso en los que ha tomado intervención- a través de los canales institucionales pertinentes, se ha propuesto que el señor Procurador General dicte una resolución que instruya sobre la necesidad y conveniencia de notificar al imputado y a su defensa de la realización de dicho acto y de los peritajes que se realicen en relación con la víctima.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

1) Cantidad de casos ingresados

En el período comprendido entre el 16 de octubre de 2007 y el 15 de octubre de 2008 la Oficina intervino en relación con 941 nuevos casos.

2) Procedencia de los casos asistidos

Origen	Casos	Porcentaje
Ministerio Público Fiscal	359	38,27%
Poder Judicial de la Nación	109	11,62%
Policía Federal	219	23,35%
Dirección General de la Mujer del GCBA	60	6,40%
Servicios de Salud del GCBA	23	2,45%
OFAVIT MPFBA	4	0,43%
Otros Programas del GCBA	5	0,53%
Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires	3	0,32%
Defensoría General de la Nación	2	0,21%
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (excepto INADI)	6	0,64%
Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo	79	8,42%
Organización Internacional de las Migraciones	23	2,45%
Organismos no gubernamentales de derechos humanos	11	1,17%
Medios de comunicación e Internet	10	1,07%
Consulados	6	0,64%
Otros	19	2,03%
Total	938	100 %

Cada "caso" consignado en el cuadro precedente refleja la existencia de una víctima.

3) Desglose de las derivaciones realizadas por el Ministerio Público Fiscal, según su origen

Origen	Casos	Porcentaje
Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales	139	38,72 %
Fiscalías de Instrucción	110	30,64 %
Fiscalías en lo Correccional	18	5,01 %
Fiscalías Federales	12	3,34 %
Fiscalía de Distrito de Pompeya	2	0,56 %
Fiscalía de Distrito de La Boca	1	0,28 %
Fiscalía de Distrito Saavedra	3	0,83 %
Fiscalías de Menores	16	4,46 %
UFI-Integridad Sexual	58	16,15 %
Total	359	100 %

4) Nivel de participación de las Fiscalías de Instrucción en la derivación.

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	35	67,30 %
Fiscalías no derivantes	17	32,70 %
Total	52	100 %

Nota: Se incluye a las Fiscalías de Instrucción N° 1 a 49 y a las Fiscalías de Circuito de los Barrios Saavedra-Nuñez, La Boca y Pompeya y la UFI-INSEX.

5) Nivel de participación de las Fiscalías Correccionales en la derivación.

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	8	57,14 %
Fiscalías no derivantes	6	42,86 %
Total	14	100 %

6) Nivel de participación de las Fiscalías de Menores en la derivación.

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	5	71,42 %
Fiscalías no derivantes	2	28,57 %
Total	7	100 %

7) Nivel de participación de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal en la derivación.

Categoría	Cifra	Porcentaje
Fiscalías derivantes	12	40 %
Fiscalías no derivantes	18	60 %
Total	30	100 %

8) Clasificación según encuadre legal

Categoría	Cifra	Porcentaje
Delitos contra la integridad sexual	335	33,04%
Delitos de lesiones dolosas y amenazas	253	24,95 %
Lesiones culposas	4	0,39 %
Ley 24.417 de violencia familiar	90	8,88%
Ley 24.270	6	0,59 %
Incumplimiento de deberes de asistencia familiar	7	0,69 %
Homicidio	15	1,48 %
Sustracción de Menores	7	0,69 %
Privación ilegal de la libertad calificada (trata de personas)	97	9,57%

Explotación Sexual Infantil	18	1,77 %
Robos y hurtos	5	0,49 %
Estafas y otras defraudaciones	24	2,36 %
Estrago doloso seguido de muerte	109	10,75 %
Usurpación	4	0,39 %
Daño	7	0,69 %
Acoso laboral y/o sexual	9	0,89 %
Secuestros extorsivos	9	0,89 %
Apremios ilegales	6	0,59 %
Hostigamiento	3	0,30%
Otros	6	0,59 %
Total	1014	100 %

La diferencia entre la cifra de casos ingresados y el número total que refleja el gráfico precedente, obedece a los supuestos en los que la víctima resulta damnificada por más de un hecho delictivo o en los que el hecho merece más de una calificación legal.

9) Clasificación de los delitos contra la integridad sexual según el ámbito en el que fueron cometidos

Ámbito	Casos	Porcentaje
Cometidos en el ámbito intrafamiliar	140	41,79 %
Cometidos en el ámbito extrafamiliar (se incluyen supuestos de promoción de la prostitución y pornografía infantil)	195	58,21 %
Total	335	100 %

10) Clasificación de los delitos de lesiones dolosas y amenazas según el ámbito en el que fueron cometidos

Ámbito	Casos	Porcentaje
Cometidos en el ámbito intrafamiliar	113	44,66 %
Cometidos en el ámbito extrafamiliar	140	55,33 %
Total	253	100 %

2. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS SUPERIORES, A CARGO DEL DR. CARLOS ERNST

A. AREA DE CAPACITACIÓN

ÁREA DE ESCUELA Y CAPACITACIÓN EN LA CAPITAL FEDERAL

I.- ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.

La actividad inició el 17 de abril y se escaló a lo largo del año. En el *Nivel Inicial* se dictaron 3 cursos con una duración de 10 clases: dos bajo la coordinación del Dr. Martin Mainardi y uno a cargo del Dr. Julio Roca.

Asimismo, un cuarto curso especialmente orientado al personal de las fiscalías del interior del país, se dará en el mes de noviembre bajo la modalidad de "educación a distancia" luego de una gran tarea de adaptación del material y capacitación al personal de la Escuela y los docentes, por parte del personal que integra esa Oficina.

El contenido de los cursos Nivel Inicial incluyó temas como organización y ubicación institucional del Ministerio Público Fiscal y breve reseña de las funciones, actividades y estructuras de las diversas dependencias; distintos auxiliares de la justicia, fuerzas de seguridad y cuerpos periciales y reseña de sus funciones y actividades; organización de la Secretaría, manejo y atención de la mesa de entradas, manejo de causas, efectos y documentos recibidos, el requerimiento de elevación a juicio, exención y excarcelación, recursos y planteos de nulidad, vistas en causas que tramitan por el régimen de la ley 2.372, notificaciones al Fiscal; vistas, términos y notificaciones; causas delegadas; reseña del proceso penal de la intervención del Ministerio Público en cada una de las etapas.

En el *Nivel Superior* se dictó un curso coordinado por los doctores Roberto Durán y Horacio De Seta, y otro coordinado por las Dras. Ana Yacobucci y Lorena San Marco.

El programa abordó temas como generalidades del proceso penal, el sumario, el imputado, la prueba, finalización del sumario, recursos y excepciones, juicios especiales, y el juicio, etc.

Para el *Nivel de Especialización*, se ofrecieron y concretaron 23 cursos sobre temas específicos, conforme el siguiente detalle:

1) "Cuestiones puntuales de Recurso Extraordinario y de Competencia en materia penal". Docentes: Dres. Eduardo Casal y Juan M. Olima; 2) y 3) Dos cursos sobre "Temas actuales de Derecho Penal y Procesal Penal". Docente: Dr. Oscar Hergott; 4) "Elementos de la criminología". Docente: Dr. Juan Pablo Curi; 5) "Cuestiones jurídicas y práctica médica". Docentes: Dres. Claudia Katok, Hernán Tupo y María de los Angeles Gutierrez; 6) y 7) Dos cursos sobre "Derecho Penal de Menores". Docentes: Dres. Roberto Abel Durán y Fernando Pisano; 8) "Taller teórico-práctico sobre Audiencias en el proceso penal". Docentes: Dres. Claudia Katok, Hernán Tupo y María de los Angeles Gutierrez; 9) "Responsabilidad del Estado". Docente: Dra. Laura Monti; 10) "Armas, aspectos legales y periciales". Docentes: Dr. Julio Roca y el perito balístico Alejandro Romano; 11) y 12) Dos cursos sobre "Secuestros extorsivos". Docentes: Dres. Marcelo Colombo, Marcelo Raffaini y María Luz Castany y el otro Colombo, Castany, Gabriel Paramos y José Biombo; 13) y 14) Dos cursos sobre "Los delitos de encubrimiento y

lavado de dinero”. Docentes: Dres. Horacio Dias y Ricardo Pinto; 15) “Técnicas en la Investigación Criminal”. Docentes Dres. Daniel Togni, Cristina Caamaño, Juan Benito, Hernán López, Julio Castro y Fernando Fiszer; 16) “Redacción de argumentos jurídicos”. Docente: Dr. Carlos O. Ernst; 17) “El acto administrativo: sus elementos esenciales, caracteres, nulidades, revocación e impugnación”. Docente: Dr. Fabián Canda; 18) “Derecho Penal y Derecho Societario”. Docentes: Dres. José María Monzón y Hugo Castiglione; 19) “Garantías constitucionales en el proceso penal. Garantías básicas”. Docentes: Dra. Silvia Cavallo y Dr. Leonel Gómez Barbella; 20) “Probation. Juicio abreviado”. Docentes Dr. Jorge Fernández y Dra. María Fernanda Poggi; 21) “Excarcelación y prisión preventiva”. Docente: Dr. Marcelo Solimine; 22) “Seminario sobre jurisprudencia en la materia penal de menores de la CSJN. Y Cámara de Casación”. Docentes: Dra. Mary Beloff y Dr. Martiniano Terragni.

23) Seminario sobre “La trata de personas”: Dictado por la Lic. en Psicología Eva Giberti, donde se abordaron los siguientes temas: Clase N° 1: Niñas víctimas de trata: Sus derechos en relación con el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; La Trata de Personas: perspectivas generales y actualización acordes con las intervenciones; La Trata de Personas en terreno: Intervenciones de jueces y fiscales.

Cabe destacar que la asistencia sólo a los Cursos ofrecidos por esta Escuela registró de 518 alumnos, donde como en años anteriores se extendieron también al personal de fiscalías, defensoría oficiales y tribunales de ambas instancias nacionales, provinciales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

II.- SEMINARIOS, CURSOS Y TALLERES ORGANIZADOS CON OTROS ORGANISMOS

• a) Jornadas de Perfeccionamiento en la Investigación Criminal

Organizadas bajo la coordinación del señor Fiscal en lo Correccional Dr. Daniel Pablovsky, en la modalidad de mesas de trabajo y discusión, tuvieron gran participación de magistrados y funcionarios de fiscalías nacionales y federales, y representantes de las distintas policías y fuerzas de seguridad (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía de las distintas provincias, Policía Aeroportuaria, Policía Aduanera y Servicio Penitenciario Federal). En el interior todos los eventos reunieron cerca de 100 personas y en Capital se limitó a un cupo de 40 personas por la capacidad de las instalaciones en la sede de la Escuela de Capacitación, según el siguiente esquema:

La Jornada XXXIII, se llevó a cabo entre el 13 y 14 de agosto, en la ciudad de Corrientes, coordinada por los señores Fiscales Dr. Julio Castro, Dr. Daniel Pablovsky, Dr. Aldo de la Fuente, Dr. Federico Iuspa y como coordinador local el Fiscal General Dr. German Wiens Pinto. Los temas abordados fueron: Trata de Personas y el Procedimiento de Investigación a cargo de Julio Castro con De la Fuente y otra sobre las Técnicas de Investigación. Exclusión de la prueba, a cargo de los Dres. Pablovsky y Iuspa, lo que permitió la tarde trabajar en dos comisiones con los participantes.

Jornada XXXIV se realizó el 11 de septiembre en esta ciudad de Buenos Aires, bajo la modalidad de un grupo reducido de integrantes de cada fuerza, para trabajar con abundante material sobre “detención de personas”, “actas y requisas”, “secuestro-preservación”, “allanamiento”, “reconocimiento-álbum de malvivientes”, etc.

La Jornada XXXV, se realizó en la Ciudad de Santiago del Estero, provincia de Santiago del Estero, el 2 de octubre del corriente año, bajo la coordinación local del señor Fiscal de Cámara de Tucumán Dr. Antonio Gomez y el Fiscal Federal de Sgo. del Estero Dr. José Díaz Velez. Se trataron los temas: "Inclusión y exclusión probatoria, excepción a la necesidad de orden judicial" a cargo del Dr. Guillermo Friele; "Proceso penal, rol del juez, del fiscal y de las fuerzas de seguridad" a cargo del Dr. Fernando Fizser; "Delitos de contrabando y encubrimiento" a cargo del Dr. Daniel Schurjin; y "Delitos ambientales" a cargo de la Dra. Wendy Kassar.

En cuanto a la Jornada XXXVI está totalmente organizada y prevista su realización para el 6 de noviembre de 2008, en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, bajo la coordinación de los señores fiscales Dra. Livia Cecilia Pombo, Dr. Roberto Duran, Dr. Jorge Fernandez, Dra. María Fernanda Poggi; y el Sr. Fiscal Gral. local Dr. Horacio Arranz, Sra. Fiscal General.

- **b) "Taller sobre "Mediación Penal"**
Con una asistencia de 52 personas entre magistrados y funcionarios de distintos organismos nacionales y de la provincia de Tierra del Fuego, se realizó en forma intensiva los días 5 y 6 de junio conjuntamente con el Ministerio Público Fiscal de la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se invitó como expositores al Secretario de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Superior Tribunal de Tierra del Fuego Dr. Ulf Eiras Nordenstahl, al Fiscal de Cámara subrogante, Dr. Fabián Céliz y a la Titular de la Oficina de Acceso a la Justicia y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, Dra. Susana Velásquez.
- **c) Curso sobre "Proceso de Investigación"**
Entre el 16 y 29 de abril se realizó este Curso de capacitación dentro del programa de refuncionalización de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, de 20 horas cátedra para funcionarios y empleados de la F.I.A.; y entre el 9 y 26 de junio para los fiscales de investigación administrativa, dictados por el Fiscal Nacional Dr. Carlos Manuel Garrido y una especialista de nivel internacional especialmente contratada al efecto, Dra. Magdalena Zold. Asimismo, en el mes de agosto se realizó un Ateneo de Trabajo sobre el mismo tema para los señores fiscales que integran esa Fiscalía de Investigaciones Administrativas.
- **d) Jornadas intensivas de Capacitación sobre "Trata de Personas"**
Realizadas los días 22 y 23 de julio, y organizada en forma conjunta con la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil
- **e) Jornadas sobre "Administración financiera del Estado y contrataciones públicas"**
Se realizaron entre el 11 de agosto y el 2 de septiembre, organizadas con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a cargo del Dr. Ismael Mata, especialista en los temas tratados.
- **f) Seminario Internacional sobre "Lucha contra la corrupción: modelos de trabajo y gestión"**
Se colaboró y apoyó a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, los días 25 y 26 de septiembre con la participación de expertos locales y

extranjeros, en el marco del Programa de cooperación técnica EuroSocial de la Unión Europea.

Asimismo, participaron de este Seminario por sistema de video conferencia los integrantes de las Fiscalías Generales ante las Cámaras Federales de Bahía Blanca, Mar del Plata, General Roca, Posadas, Resistencia y Rosario.

- **g) Taller sobre “Fraudes inmobiliarios”**

Se organizó en forma conjunta con las autoridades del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, en virtud del ofrecimiento que da cuenta Res. PGN n° 45/08, y tiene como objetivo la capacitación de los funcionarios y empleados que estuvieran interesados en la problemática delictual derivada de los ilícitos e irregularidades en la transmisión de los derechos reales sobre inmuebles.

Dicho Taller se dictará entre el 28 de octubre y el 18 de noviembre del corriente año, en las instalaciones del Registro, a cargo de los capacitadores de ese Organismo que están especializados en esos temas.

- **h) “Taller Regional Internacional de Fiscalías Ambiental”**

Se brindó apoyo y colaboración a la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Ambientales para el desarrollo de estos talleres a realizarse los días 7 y 8 de noviembre, con la participación de especialistas sobre la materia, en el marco del Congreso Internacional de Derecho Ambiental.

III.- CONVENIOS CON UNIVERSIDADES.

- **a) Universidad Nacional de Buenos Aires: Convenios de Asistencia Técnica.**

Como consecuencia del Acuerdo Aditivo al Convenio de Asistencia Técnica fue suscripto por el señor Procurador General de la Nación y el señor Decano de la Facultad de Derecho (UBA) en el año 2006, y la creación de la Carrera de Especialización en Ministerio Público Fiscal (Resolución del Consejo Superior de la Universidad N° 3717, del 12 de marzo de 2008), se inició el dictado de los cursos, entre los meses de junio y octubre, en la órbita del Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho, con una carga horaria de 433 horas y bajo la dirección del doctor Edgardo Donna, Profesor Titular Regular de Derecho Penal y Criminología, según el siguiente detalle:

1) Materias troncales anuales: a) “Teoría del delito y de la pena”, a cargo del Dr. Edgardo Donna con un carga horaria de 36 horas, donde cursaron 48 profesionales; b) “Derecho procesal penal”, a cargo del Dr. Daniel Pastor con un carga horaria de 36 horas y 79 cursantes.

2) Materias sobre parte especial: a) “Derecho penal internacional”, a cargo de la Dra. Natalia Barbero, con una carga horaria de 18 horas, donde cursaron 79 profesionales; y b) “Delitos convencionales” a cargo del Dr. Horacio Dias, con una carga horaria de 18 horas, donde cursaron también 79 alumnos.

3) Está en evaluación la posibilidad de ofrecer una tercer Materia sobre parte especial, con una carga horaria de 15 horas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente.

4) Se realizaron dos importantes Seminarios Internacionales que otorgan carga horaria para la Carrera: a) “El proceso penal acusatorio” a cargo de la Dra. Teresa Armenta Deu, de 15 horas. b) “Teoría general y parte especial en el ámbito de los

delitos de peligro”, a cargo de la Dra. María Luisa Corcoy Didasolo, de 15 horas. En ambos Seminarios se registró una asistencia que superó los 100 personas

- **b) Convenios con otras Universidades**

Siguen vigentes los Convenios de Cooperación Académica con la Universidad Nacional de La Matanza, la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, la Universidad Nacional del Salvador, la Universidad del Museo Social Argentino; mediante los cuales se otorgan a los integrantes del Ministerio Público Fiscal aranceles diferenciados con importantes descuentos en Cursos y Carreras de Posgrado; y los alumnos de estas Casas de altos estudio realizan practicas externas en las distintas fiscalías.

Asimismo, se están concluyendo las gestiones para firmar acuerdos de cooperación académica con la Universidad Austral, la Universidad de Belgrano, Universidad de Palermo y otro convenio con la Universidad de La Matanza.

IV.- OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Se auspiciaron distintas actividades académicas y culturales de interés, como la “VI Conferencia Nacional sobre Políticas de Drogas” organizadas por la Asociación Civil Intercambios; el “V Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Procesal Penal” organizado por la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Procesal Penal; el “Encuentro Internacional sobre Archivos de la represión y procesos judiciales” organizado por la Comisión Provincial por la Memoria; la “Jornada hacia la Justicia del Bicentenario” organizada por la Unión de Empleados de la Justicia Nacional; etc.

ÁREA DE ESCUELA Y CAPACITACIÓN PARA TODO EL PAÍS

- **Taller Nacional sobre el Enjuiciamiento de los Delitos Tributarios y el Contrabando**

Mediante Resolución PGN 24/08 se aprobó la realización del “Taller Nacional sobre el enjuiciamiento de los delitos tributarios y el contrabando” que se llevaron a cabo en las dependencias de la AFIP, en distintas ciudades del país. Es una actividad destinada a magistrados y funcionarios de la AFIP y del Ministerio Público Fiscal. El proyecto ha sido elevado por el Fiscal General titular de la Fiscalía General Nro. 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico y a cargo de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO), Dr. Mariano Borinsky y el Fiscal General titular de la Fiscalía General Nro. 4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Dr. Mario Alberto Villar.

El taller ha sido diseñado y organizado conjuntamente por la Dirección de Capacitación de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO), titulares de las Fiscalías Generales ante los Tribunales en lo Penal Económico, Jueces de Cámara integrantes de los mismos tribunales y Jueces de Primera Instancia del mismo fuero.

El Taller reconoce como antecedentes otros encuentros conjuntos efectuados en los últimos años en la ciudad de Buenos Aires y en el interior del país.

En la ciudad de Buenos Aires, se llevó a cabo el día 25 de abril en la sede central de la AFIP, la exposición estuvo a cargo del Dr. Mariano Borinsky (Fiscal General Nro. 1 ante el T.O. en lo Penal Económico) con la coordinación de la Secretaria de la UFITCO Dra. Agustina Sienra Martínez.

El día viernes 9 de mayo, se llevó a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, la Segunda Jornada, cuya exposición estuvo a cargo del Dr. Mario A. Villar (Fiscal General titular de la Fiscalía General Nro. 4 ante el Tribunal Oral en lo Penal Económico) con la coordinación de la Dra. Natalia Crede (Secretaria de la Fiscalía General Nro. 4 antes los Tribunales Orales en lo Penal Económico).

El día 30 de mayo se llevó a cabo en la ciudad de Mendoza, en el Hotel Villaggio. La exposición estuvo a cargo del Dr. Mario Villar con la coordinación de la Dra. Claudia Barbieri (Secretaria de la Fiscalía General Nro. 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico)

El viernes 13 de junio se realizó en la ciudad de Buenos Aires, en la sede central de la AFIP, siendo el expositor el Dr. Marcelo Aginsky (Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nro. 3) y la coordinación del Dr. Fernando Vallone (Prosecretario Administrativo de la Fiscalía General Nro. 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico).

En la ciudad de Córdoba, la jornada se llevó a cabo el día 27 de junio, en la Facultad de Derecho, y la exposición estuvo a cargo del Dr. Mario Villar y el Dr. Marcelo Aginsky y la coordinación del Dr. Fernando Vallone.

El día 15 de agosto se llevó a cabo en la ciudad de Comodoro Rivadavia, la exposición estuvo a cargo del Dr. Rafael Francisco Caputo (Titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nro. 3) con la coordinación de la Dra. Agustina Sierra Martínez.

El día viernes 3 de octubre se llevó a cabo en la ciudad de Posadas, la exposición estuvo a cargo del Dr. Mariano Borinsky y el Dr. Claudio Gutierrez de la Cárcova (Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 2) y la coordinación del Dr. Marcos Cassani (Secretario de la UFITCO).

El día 10 de octubre se llevó a cabo la Jornada en la ciudad de Mar del Plata, a cargo del Dr. Rafael Caputo (Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nro. 3, con la coordinación de la Dra. Natalia Crede (Secretaria de la Fiscalía General Nro. 4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico).

Están planificados dos encuentros más a realizarse el día 14 de noviembre en la ciudad de Salta, a cargo de la Dra. Leticia Díaz de Calaón (Secretaria del Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 2) con la coordinación de la Dra. Valeria Calaza y para el día viernes 28 de noviembre en la ciudad de Buenos Aires, la exposición estará a cargo del Dr. Rafael Caputo con la coordinación de la Dra. Claudia Barbieri.

- **IX Cursos Intensivos de Posgrado de la UBA**

En el marco del Convenio de Asistencia Técnica con la Universidad de Buenos Aires, se ha convocado a todos los integrantes del Ministerio Público del interior del país a inscribirse a los IX Cursos Intensivos de Posgrado de la UBA, que se llevaron a cabo en el mes de agosto del corriente año. Se invita a esta actividad a los miembros del MPF del interior debido a la imposibilidad de concurrir por la distancia, a la Carrera de Especialización del Ministerio Público que se desarrolla en esa Universidad y es organizada por este Ministerio Público Fiscal. Se han inscripto 6 (seis) integrantes de este Ministerio Público Fiscal.

- **“Taller en materia de Prevención y Lucha contra el Terrorismo y su financiamiento y el Lavado de Activos”**

Con fecha 24 de junio y mediante Resolución PGN 69/08, se auspició el “Taller en Materia de Prevención y Lucha Contra el Terrorismo y su Financiamiento y

el Lavado de Activos” que se llevó a cabo los días 7, 8 y 10 de julio del año en curso, en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, organizado en forma conjunta con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

- **Campus Virtual - Lucha contra la Trata de Personas**

La Organización Internacional para las Migraciones ha invitado a participar a los integrantes del Ministerio Público Fiscal a la capacitación de funcionarios nacionales y provinciales a través del campus virtual sobre la temática “Lucha contra la Trata de Personas”. Se han inscripto 23 (veintitrés) integrantes de este Ministerio Público Fiscal de las ciudades de Buenos Aires, General Roca, Mendoza, Reconquista, Tucumán y Salta

- **Introducción a la gestión administrativa - Modalidad Virtual**

El Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) ha invitado a los integrantes del Ministerio Público Fiscal a participar el curso virtual sobre “Introducción a la gestión administrativa” Se han inscripto 27 (veintisiete) integrantes de este Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Buenos Aires, Córdoba, General Roca, Tucumán, Concepción del Uruguay, Bahía Blanca, Catamarca, Formosa y La Plata.

CURSOS INTENSIVOS DEL NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN

Mediante Resolución PGN /2008 se aprobó el dictado de Cursos Intensivos del Nivel de Especialización de la “Escuela de Formación y Capacitación” destinado a los miembros del Ministerio Público del interior del país. Estos cursos tienen una duración de dos días, en jornadas completas de trabajo. Para facilitar la asistencia a los cursos, se destina una ayuda económica que consiste en dos días de viáticos a los inscriptos en los cursos. También se invita a los integrantes del Ministerio Público de la Capital Federal y provincia de Buenos Aires.

Curso Intensivo sobre “Recursos en el Proceso Penal” : Se dictó los días 14 y 15 de julio de 2008. Estuvo a cargo del Dr. Marcelo Solimine (Fiscal en lo Criminal de Instrucción a cargo de la Fiscalía Nro. 47) y el Dr. Martín Mainardi (Fiscal en lo Criminal de Instrucción, a cargo de la Fiscalía Nro. 25). Asistieron integrantes de este Ministerio Público Fiscal de las ciudades de Córdoba, Posadas, Dolores, Corrientes, Tucumán, San Nicolás, General Roca, Bell Ville, Formosa, Mar del Plata, Reconquista, Salta, Mendoza, Orán.

Curso intensivo sobre “Taller de Mediación Penal”: Se llevó a cabo los días 25 y 26 de agosto de 2008. El dictado del curso estuvo a cargo del Dr. Christian Ulf Eiras Nordenstahl, Director de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos del Superior Tribunal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Dra. Susana Velásquez, titular de la Oficina de Acceso a la Justicia y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asistieron integrantes del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Buenos Aires y del Ministerio Público Fiscal de la Nación de las ciudades de Necochea, Posadas, Reconquista, Villa María, Córdoba, Bahía Blanca, Concepción del Uruguay, Mar del Plata y Rosario.

Curso intensivo II Taller sobre Medicación Penal “Victimología y Resolución de Conflictos Penales”. Se está programando para los días 24 y 25 de noviembre del corriente año, el II Taller de Mediación Penal sobre “Victimología y Resolución de Conflictos Penales” a cargo del Dr. Ulf Christian Eiras Nordenstahl (Secretario de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Dra. Susana Velásquez (Titular de la Oficina de Acceso a la Justicia y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Destinado a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires.

Curso intensivo sobre “Cuestiones de Derecho Público (Administrativo y Tributario). El curso se llevará a cabo los días 3 y 4 de noviembre y estará a cargo de la Dra. Laura Monti (Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación). Los docentes que dictarán el curso son: Laura Monti (Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación); Susana García Pullés (Fiscal General Adjunta de la Procuración General de la Nación); Rogelio W. Vincenti (Secretario de la Procuración General de la Nación); Paula Bravo (Subsecretaria Letrada de la PGN) Gustavo Naviera de Casanova (Fiscal General Adjunto de la PGN); Pablo Revilla (Secretario Letrado de la PGN) Noelia Gutierrez Herrera (Relatora de la PGN) y Mara Ruiz de Arrigo (Prosecretaria Letrada de la PGN)

Curso intensivo sobre “Los menores en la justicia federal Conflictos normativos. Actualización Jurisprudencial”. El curso estará a cargo de la Dra. Mary Beloff (Fiscal General de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios) y el Dr. Martiniano Terragni (Secretario de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios). Se dictará los días 4 y 5 de diciembre del año en curso, y está destinado a los miembros del Ministerio Público Fiscal del interior y de Capital Federal.

ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL INTERIOR DEL PAÍS POR JURISDICCIÓN

MAR DEL PLATA

Los días 6, 13, 30 y 27 de mayo y el 3, 10 y 17 de junio de 2008, se llevaron a cabo en la ciudad de Mar del Plata, para los miembros del Ministerio Público Fiscal, del Colegio de Abogados y las Fuerzas de Seguridad de esa jurisdicción, unas Jornadas de Capacitación organizadas por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata a cargo del Dr. Daniel Adler. El curso lo dictó la Dra. Lidia Luengo (Ex funcionaria y magistrada de la Justicia Nacional y Provincial. Profesora de la UBA en la especialidad de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Garantías Constitucionales) aprobada por Resolución PGN 61/08.

El día 27 de junio de 2008, la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata a cargo del Dr. Daniel Adler, organizó unas Jornadas de Capacitación destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal y a los magistrados del Poder Judicial de esa jurisdicción. La Jornada estuvo a cargo del Fiscal General a cargo de la Unidad Fiscal de Investigación de Delito de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, Dr. Raúl Plée. Actividad aprobada por Res. PGN 68/08.

Para el día 31 de octubre de 2008 está previsto que se lleve a cabo una Jornada de Capacitación a cargo del Dr. Mariano Borinsky (Fiscal General a cargo de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando UFITCO) y el Dr. Marcos

Cassani (Secretario de la UFITCO) organizada por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata a cargo del Dr. Daniel Adler destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal y a los miembros del Poder Judicial de la jurisdicción. Actividad aprobada por Res. PGN 106/08.

El Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, Dr. Daniel Adler ha organizado conjuntamente con la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura, unas Jornadas de Capacitación sobre “Los recursos en el proceso penal hoy” destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial de esa jurisdicción. Las Jornadas están programadas para los días 30 y 31 de octubre y 1º de noviembre del corriente año, y los expositores son los Dres. Rodolfo Pociello Argerich, Adrián F. Pérez Lance, Claudia Moscato y José Pérez Arias. Aprobada por Resolución PGN 141/08.

POSADAS

Mediante Resolución PGN 23/08 se auspiciaron las “Jornadas de Trabajo de Derecho Aduanero - Lucha contra el contrabando de estupefacientes, cigarrillos, mercadería falsificada y copias piratas” que la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional realizara en la ciudad de Puerto Iguazú los días 21 y 22 de abril del corriente año. Las Jornadas se realizaron con una importante asistencia de magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal de las provincias de Corrientes, Formosa, Chaco, Salta, Jujuy, Mendoza y Misiones, funcionarios de fuerzas de seguridad federales, letrados especialistas y representantes del sector privado.

Está previsto que con fecha 7 de noviembre de 2008, se lleve a cabo en la ciudad de Posadas una Jornada sobre “Técnicas de Investigación Criminal” a cargo de la Fiscal en lo Criminal de Instrucción, Dra. Cristina Caamaño y el Secretario de la Fiscalía General Nro. 4 ante los Tribunales Orales en lo Criminal, Dr. Daniel Togni, en la ciudad de Posadas, destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción. La actividad está organizada por el Fiscal Federal de Posadas, Dr. Juan Carlos Tesoriero, con la conformidad del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, Dr. Rubén A. González Glaría. La actividad fue aprobada mediante Resolución PGN 128/08.

Para el día 21 de noviembre del corriente año, se llevará a cabo una “Jornada Teórico Práctico de Derecho Penal Tributario, Derecho Procesal Penal Tributario y Técnicas de Investigación de Delitos Fiscales” a cargo del Dr. Claudio Navas Rial (Fiscal en lo Penal Tributario) y el Dr. Luciano Bonafina (Prosecretario de Fiscalía en lo Penal Tributario) destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal de la Jurisdicción, organizada por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, a cargo del Dr. Rubén González Glaría y el Fiscal Federal de Posadas, Dr. Juan Carlos Tesoriero. La actividad fue aprobada por Resolución PGN 135/08.

RESISTENCIA

- **Roque Sáenz Peña**

Se ha programado desde la Fiscalía Federal de Roque Saenz Peña, a cargo del Dr. Carlos E. Sansserri, con la conformidad del Fiscal General a cargo de la Fiscalía General de Apelaciones de Resistencia, Dr. Germán Wiens Pinto, el Seminario sobre “La Ley de Trata de Personas Nro. 26364 - La esclavitud moderna” que se llevó a cabo los días 14 y 15 de octubre del corriente año. Expusieron el Dr. Julio César Castro (Fiscal General - Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil), el Dr. Aldo de la Fuente (Fiscal en

lo Criminal de Instrucción- Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil), el Dr. Marcelo Colombo (Fiscal General- Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas) y el Dr. Mauro Divito (Fiscal en lo Correccional - Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas). La actividad fue aprobada mediante Resolución PGN 134/08.

FORMOSA

Que se ha programado desde la Fiscalía Federal de Formosa, a cargo del Dr. Luis Benítez con la conformidad del Fiscal General Subrogante a cargo de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Dr. Germán Wiens Pinto, una "Jornada de Perfeccionamiento en Derecho Penal y Procesal Penal" que se llevó a cabo el día 3 de octubre del corriente año. Los expositores fueron el Dr. Javier De Luca (Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal), el Dr. Juan Carlos Tesoriero (Fiscal Federal de Posadas) y el Dr. Luis Benitez (Fiscal Federal de Formosa). La actividad fue aprobada por Resolución PGN 108/08.

GENERAL ROCA

Se ha programado la realización del Seminario sobre "La Ley de Trata de Personas Nro. 26364 - La esclavitud moderna" para el día 13 de noviembre del corriente año, en la ciudad de General Roca, destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción. La actividad ha sido organizada por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, a cargo del Dr. Mario Sabas Herrera.

CORDOBA

En la ciudad de Córdoba, se llevó a cabo un Seminario sobre "La Ley de Trata de Personas" los días 27 y 28 de agosto del 2008, organizada por la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, a cargo del Dr. Alberto Lozada. Los expositores fueron la Dra. Verónica Azurey (Organización Int. de Migraciones para el Conosur - OIM), la Dra. Eve Flores (Fiscal de Instrucción del Ministerio Público de la Provincia de Córdoba); la Dra. Beatriz Tesei, Alberto Rubio (Jefe de la Delegación Córdoba – Director de Control Aéreo de la Dirección Nacional de Migraciones Bs.As.); el Dr. Julio César Castro (Fiscal General a cargo de la Unidad Fiscal UFI Integridad Sexual); la Dra. Elizabeth Karina López (Fiscal Federal Subrogante de Lomas de Zamora) y Juan Martínez Catalán (Director de Asistencia a la Víctima del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Provincia de Córdoba). La actividad fue aprobada por Resolución PGN 94/08.

RIO GRANDE Y USHUAIA

Los días 14 y 15 de agosto de 2008 se llevó a cabo unas Jornadas de Capacitación organizadas por la Fiscalía Federal de Ushuaia a cargo del Dr. Juan Arturo Soria y el Fiscal Federal de Río Grande, Dr. Marcelo Rapoport, en forma conjunta con la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional Seccional Patagonia Centro y Sur y la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO) en la ciudad de Ushuaia y Río Grande, destinada a magistrados y funcionarios de los Juzgados Federales de Río Grande y Ushuaia, el Tribunal Oral Federal de Tierra del Fuego, miembros del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa y Fuerzas de Seguridad. La actividad fue aprobada por Resolución PGN 60/08.

RECAMPI (RED DE CAPACITACIÓN DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS IBEROAMERICANOS)

Mediante Resolución PGN 107/08 se autorizó al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Dr. Hugo O. Cañón a participar en carácter de expositor en el “Seminario Internacional contra la Impunidad” que se llevó a cabo en la ciudad de La Paz, Bolivia, los días 29 y 30 de septiembre del corriente año, organizada por la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional (ASOFAMD), conjuntamente con la Cancillería Argentina en el marco del Premio Internacional de Derechos Humanos Emilio F. Mignone.

En el marco de la Red de Capacitación de los Ministerios Públicos Iberoamericanos, la Fiscalía General de España conjuntamente con la Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo (AECID) ha invitado a este Ministerio Público Fiscal a participar del Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada, que tiene como finalidad, la capacitación técnica de recursos humanos en las diferentes instituciones públicas iberoamericanas, contribuyendo a la modernización y fortalecimiento de dichas entidades. Han participado del Seminario “Cuestiones claves en el proceso penal contra la violencia de género” que se llevó a cabo en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia) los días 9 al 13 de junio de 2008, el Dr. Antonio Gustavo Gómez (Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán) y la Dra. Claudia Katok (Fiscal del Distrito Saavedra – Núñez).

Los días 16 al 20 de junio, se llevó a cabo el Seminario “Lucha contra el tráfico de seres humanos por organizaciones criminales; especial referencia al tráfico de personas con fines de explotación sexual” en el Centro de La Antigua, Guatemala, y asistieron el Fiscal General en lo Criminal ante el T.O. y Director de la Unidad Fiscal de Investigación de los Delitos contra la Integridad Sexual, Dr. Julio César Castro y la Fiscal Federal Subrogante de Lomas de Zamora, Dra. Elizabeth Karina López.

CONFERENCIAS ESPECIALES EN UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

- **Conferencia del Dr. Klaus volk**

Organizada también conjuntamente con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, mediante Resolución PGN 12/08, sobre “Derecho penal económico y moral”, el día 17 de Marzo, en el Salón Rojo de la citada Universidad.

La asistencia a ella fue de 122 personas.

- **Jornada de conferencias de los Dres. Claus Roxin, Imme Roxin**

Este evento fue organizado conjuntamente con el Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires, el Programa Estado de Derecho de la Fundación Konrad Adenauer y la Editorial Hammurabi, mediante Resolución PGN 11/08, el día 14 de abril, en el Salón de Actos de la referida Universidad, conforme el siguiente cronograma:

Presentación a cargo del Dr. Daniel Pastor, del libro “Contribuciones al sistema penal”, de Claus Roxin.

Conferencia de la Dra. Imme Roxin “La excesiva duración del proceso penal en la jurisprudencia alemana reciente”.

Conferencia del Profesor Dr. Claus Roxin “ El desarrollo del derecho Procesal Penal en Alemania”.

La concurrencia supero a las 700 personas

- **Jornadas dentro del marco del proyecto de “Capacitación para el fortalecimiento institucional del Ministerio Público Fiscal para una mayor eficiencia práctica y solidez teórica en el ejercicio de la acción penal”**

En el presente año, se continuaron estas actividades organizadas por esta Fiscalía General, conjuntamente con el Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; contando con el apoyo económico de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID),

Mediante Resolución PGN 59/08, se dispuso la realización de las Conferencias dictadas por el Dr. Joan Joseph Queralt Jiménez, los días 11, 12 y 13 de junio, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, según el siguiente cronograma:

11 de junio “La interpretación de la ley penal: de la interpretación literal a la interpretación conforme a la Constitución”

12 de junio “El honor como bien jurídico penalmente protegido y las libertades de expresión y de información”

13 de junio “Las escuchas telefónicas en sede de investigación criminal: el estándar europeo”. La concurrencia a ellas, fueron de 55, 53 y 66 personas, en cada día.

- **Conferencias del Dr. Luis de la Barreda Solórzano**

Las mismas fueron organizadas en el marco de los planes de Formación, Capacitación de la Fiscalía, para Magistrados, Funcionarios y Empleados, conjuntamente con el Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, mediante Resolución PGN 78/08..

Las dos jornadas llevadas a cabo, abordaron la siguiente temática:

3 de septiembre “El empleo de la fuerza por parte de la policía. Casos en que la policía se ha abstenido de usar la fuerza, debiendo emplearla. Casos en que la utilizado de manera arbitraria”.

4 de septiembre “El órgano de la acusación penal en México. Evolución histórica, su regulación legal y la práctica de la institución”.

La concurrencia a ellas fueron de 80 personas el primer día y de 45 el segundo día.

- **Conferencia del Dr. Luis Greco.**

Organizada conjuntamente con los Departamentos de Derecho Penal y Criminología y de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y la Editorial Hammurabi, mediante Resolución PGN 137/08, el día 20 de octubre en el aula 217 de la aludida Universidad, sobre “La teoría del bien jurídico y la decisión del Tribunal constitucional Alemán sobre el incesto”.

Esta actividad se desarrollo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de esta ciudad y su concurrencia fue de 42 asistentes.

IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y CONSOLIDACIÓN DEL RÉGIMEN DE AUXILIO ECONÓMICO PARA PROYECTOS INDIVIDUALES DE CAPACITACIÓN.

Mediante Resolución PGN N° 46/2008, del 20 de mayo del año en curso, se aprobó el proyecto “*WebCampus MPP*”, consistente en la implementación en la órbita del Ministerio Público Fiscal del sistema de “*E-learning*”, un método de capacitación a distancia de probada eficacia en experiencias anteriores llevadas a cabo a través de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores pero mediante

el concurso de la empresa Diario Judicial, que contó con una cantidad considerable de inscriptos en las materias ofrecidas, la mayoría de los cuales llegaron a las instancias de evaluación final- sobre todo en las jurisdicciones del interior del país, a menudo distantes de las sedes habituales de dictado de cursos de perfeccionamiento.

El éxito de esa experiencia confirmó la conveniencia de contar con un sistema propio de “*E-learning*”. A tales efectos se dispuso que el Área impulsara la concreción, consolidación y coordinación académica del Sistema de Capacitación a Distancia del Ministerio Público Fiscal, en tanto que se encargó al equipo técnico liderado por el Ingeniero Andrés Bursztyn –que opera en el ámbito de la Secretaría General de Coordinación Institucional- el diseño de la plataforma de funcionamiento y la asistencia en materia informática. Se priorizó en su fase inaugural el dictado de uno de los cursos de nivel inicial, por resultar estos de carácter obligatorio para la efectivización de los agentes auxiliares de la Institución. Para el año próximo, se propondrá ampliar la oferta académica hacia diversos campos disciplinarios.

Por otra parte, mediante Resolución PGN 132/08 se dispuso realizar una nueva convocatoria en el marco del régimen de auxilio económico para proyectos de capacitación individuales, en beneficio de integrantes del Ministerio Público Fiscal, con especial énfasis en los pertenecientes a las áreas técnicas de la Procuración General de la Nación. Se destinó a ese fin la suma de veinte mil pesos del presupuesto asignado al Área. Los proyectos presentados fueron evaluados a través de un Comité Académico conformado por el titular de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, Dr. Carlos Ernst, y los señores Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dres. Eduardo Ezequiel Casal y Marta Amelia Beiró. Sobre la base del dictamen emitido se dispuso el otorgamiento de una suma fija para todos y cada uno de los proyectos aprobados -que sumaron la cantidad de treinta y cuatro-destinando una levemente mayor para aquellos pertenecientes a residentes en jurisdicciones del interior del país.

Atento el interés suscitado por el régimen mencionado se prevé en la medida de las posibilidades presupuestarias reeditararlo en el año 2009.

B. AREA COMUNICACION INSTITUCIONAL

REVISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

En el transcurso del año 2008 se ha publicado el número 20 (fue terminado en diciembre de 2007 y distribuido en febrero 2008).

NÚMERO 20

El número 20 de la Revista del Ministerio Público Fiscal fue impreso en el mes de diciembre de 2007 y distribuido a principios de 2008. Contó con 124 páginas. Se publicaron los siguientes artículos en la sección doctrina: "El derecho penal del enemigo y la dignidad personal", por Juan Manuel Sansone; "En contrario. Los cómo (s) y porqué (s) de la legislación penal sobre estupefacientes en materia regional", por Elizabeth Gómez Alcorta y César Luis Guaragna y "El principio de acto, un límite a la reacción penal", por Santiago López Warriner.

En la sección Información General se publicó un informe detallado del estado de los concursos del MPF y finalmente, se incluyó una sección dedicada a la cobertura de las diversas conferencias dictadas en el año 2007, en el marco de eventos de capacitación realizados en conjunto con la facultad de Derecho de la UBA.

Por pedido del Procurador General se desarrolló un proyecto para un rediseño integral de la Revista MPF tanto en el aspecto gráfico como en los contenidos. Esta tarea culminó con la presentación de un "Mono" o proyecto de la nueva revista que está actualmente en etapa de estudio para su eventual aprobación.

SITIO EN INTERNET DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL E INTRANET DEL MPF

Durante el año 2008 se continuó con el programa habitual de mantenimiento e incorporación de información.

Según lo encomendado por resolución del Procurador General, se procedió a separar el subsitio de la FIA que pasó a ser un sitio independiente (ver punto siguiente).

Se incorporó la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos Cometidas Durante el Terrorismo de Estado.

SITIO EN INTERNET DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Como se mencionó en el punto anterior, el sitio de la FIA (<http://www.fia.gov.ar>) se transformó en un sitio independiente del sitio MPF. En una primera etapa se realizaron las gestiones de registro del nuevo dominio ante la Cancillería y asimismo, las correspondientes configuraciones de servidor para poner rápidamente en el aire la misma información en la nueva dirección. Resuelta la parte mas inmediata, se encaró un ambicioso rediseño y nuevo desarrollo en conjunto con el equipo designado por las autoridades de la FIA a ese efecto. Actualmente, ya se superó la etapa de identificación de lineamientos gráficos, de contenidos y de navegación y el proyecto avanzado está en etapa de aprobación. El nuevo sitio está diseñado cumpliendo con los estándares de calidad de última generación, de modo que podrá ser visualizado de la misma forma con cualquier navegador de Internet y cualquier resolución o formato de pantalla de los usuarios.

SITIO EN INTERNET DE LA RED DE CAPACITACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO IBEROAMERICANO

Se realizó un rediseño gráfico completo del sitio a efectos de modernizarlo y presentar mejor la información.

3. INFORME DE LA SECRETARÍA DISCIPLINARIA, TÉCNICA Y DE RECURSOS HUMANOS, A CARGO DEL DR. JUAN PABLO UGARTE

Durante el período informado, la Secretaría desarrolló múltiples tareas, las cuáles serán detalladas en el presente informe, con la finalidad dar un panorama general del trabajo realizado. El resumen aquí plasmado puede resultar de utilidad para las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, toda vez que en el marco de las actividades realizadas en el área se abordaron distintas cuestiones referidas a la labor diaria que desarrollan las fiscalías, se establecieron criterios de aplicación o solución de controversias, se aprobaron nuevos reglamentos disciplinarios y de licencias para magistrados, funcionarios y empleados, se organizaron los turnos de actuación de las fiscalías de los distintos fueros, se designaron fiscales subrogantes para cubrir las vacancias que se produjeron, se convocó a ex magistrados con igual cometido, y se destinaron fiscales coadyuvantes en actuaciones que por su trascendencia, volumen o gravedad lo hicieron necesario.

Ahora bien, antes de relatar las tareas llevadas a cabo, es preciso consignar que la Secretaría se encuentra dividida en las siguientes áreas:

- a) Supervisión Técnica y Disciplinaria
- b) Personal y Licencias
- c) Seguridad Social
- d) Gestión de Recursos Humanos

A continuación, se efectuará una descripción de las funciones propias de cada una de estas áreas, para luego detallar las principales actividades desplegadas en el período que abarca el presente informe.

A) SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DISCIPLINARIA

Las principales funciones del Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria son:

- Asistir al señor Procurador General en el ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público -ley 24.946-, promoviendo un sistema de gestión eficiente y ágil, especialmente en las cuestiones de superintendencia general del Ministerio Público Fiscal ;
- Intervenir en comunicaciones o cuestiones planteadas con motivo de investigaciones preliminares elaboradas por los miembros del Ministerio Público Fiscal en el marco del artículo 26 de la 24.946;
- Colaborar con el Procurador General en cuestiones relacionadas con las distintas Unidades Fiscales de Investigación (Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando -UFITCO-; Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas -UFASE-; Unidad Fiscal de Investigación de Delitos relativos a la Seguridad Social -UFISES-; Unidad Fiscal de Investigación de delitos cometidos en el INSSJP y el PAMI -UFI-PAMI-; Unidad Fiscal de Investigación de Delitos del Medio Ambiente -UFIMA-; Unidad Fiscal de Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual -UFI-INTEGRIDAD SEXUAL-; Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Cometidos en el ámbito de actuación del Registro Nacional de Armas -UFI RENAR-; Unidad Fiscal de Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo; las Unidades de Asistencia para

- causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado; Unidad Fiscal para la Investigación de la causa AMIA -UFIAMIA-).
- Establecer los ordenes de turnos correspondientes a las Fiscalías de Primera Instancia -fueros Penal Económico; Penal Tributario; Criminal y Correccional Federal; Instrucción; Correccional; y Menores de la Capital Federal- y colaborar con la resolución de toda las cuestiones relativas a turnos.
 - Analizar y canalizar las denuncias formuladas ante el Procurador General por denunciadores particulares, Defensor del Pueblo de la Nación, Auditoria General de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Oficina Anticorrupción, Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Procurador General de la Provincia de Buenos Aires, entre otros organismos.
 - Analizar y remitir a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal competentes de las presentaciones efectuadas ante el Procurador General por funcionarios del Banco Central de la República Argentina, con motivo de irregularidades u operaciones sospechosas en violación a la ley de entidades financieras o de presunto lavado de dinero en el circuito financiero; así como la canalización de las denuncias efectuadas por esa entidad con motivo del secuestro de moneda falsa, en función del registro creado a su respecto por el BCRA.
 - Formular respuestas a los diferentes pedidos efectuados por distintos organismos público, como por ejemplo del Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de conformidad con el deber asignado por el artículo 33 inciso k) de la ley 24.946.
 - Responder, coordinar y canalizar aquellas peticiones formuladas por los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación con motivo de su desempeño funcional; como también en relación a peticiones de asistencia respecto de otros poderes del Estado Nacional que no sean propias de otras áreas de la Procuración General de la Nación.
 - Recepción y seguimiento de informes elaborados por los señores Magistrados del Ministerio Público, atinentes a causas de gravedad o trascendencia, en función de lo establecido por el artículo 30 de la ley 24.946 -Res. PGN Nro. 9/95-.
 - Centralizar los registros de las Listas Abogados -elevadas anualmente por los Fiscales ante las Cámaras Federales- para desempeñarse, según corresponda, en carácter de Fiscales subrogantes, conforme lo establece el artículo 11, segundo párrafo, de la ley 24.946 y la reglamentación vigente -Res. PGN Nros. 13 y 35, ambas de 1998-.
 - Emitir opinión respecto de la procedencia de la asignación de viáticos para los funcionarios y Magistrados del Ministerio Público Fiscal, conforme artículo 1º de la resolución ADM Nro. 132/00, y dictaminar respecto de la viabilidad legal del acto administrativo proyectado por el Servicio Administrativo y Financiero de esta Procuración General.
 - Asistir al Procurador General en el tratamiento de todas aquellas cuestiones de orden disciplinario de los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en los términos del artículo 16 de la ley 24.946, en función del reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, -aprobado por la resolución PGN 162/07 del 12/12/07-, aspecto que no se desarrollará con mayores especificaciones en el presente por cuestiones de la reserva natural que los asuntos encierran. Conforme las resoluciones PGN Nros 88/99, 83/04 y 162/07 de esta Procuración General de la Nación, corresponde al Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria

“Intervenir en los sumarios disciplinarios que se deban instruir contra los Magistrados del Ministerio Público Fiscal, previamente a su iniciación y a su decisión definitiva, emitiendo opinión fundada sobre la conducta que se le atribuye a aquellos, la procedencia de iniciar sumario respectivo, la legalidad del proceso disciplinario y la sanción que, eventualmente, correspondería aplicar”.

- Instrumentar, según corresponda y por disposición del Procurador General, las convocatorias efectuadas a Magistrados en aplicación del artículo 16 de la ley 24.018 -conf. punto 8º) de la resolución PGN N° 35/98, en función del artículo 11 de la ley 24.946-.

En cumplimiento de las funciones detalladas se emitieron, entre otras, las resoluciones que a continuación son extractadas en virtud del interés que presentan por su vinculación con las actividades propias de los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

NUEVO REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LOS MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

Conforme el mandato establecido por el artículo 4º de la Res. PGN Nro. 74/04, la Secretaría elaboró un anteproyecto de Reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que fue remitido a conocimiento del Consejo Evaluador del Ministerio Público, que a través del señor Fiscal General doctor Javier De Luca, emitió opinión al respecto. Además, también se recabó dictamen sobre el proyecto de la doctora Laura M. Monti, Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, titular del Área de Derecho Público no Penal, y de los señores Fiscales General doctores Marcelo G. Saint Jean y Eduardo Codesido, quienes actuaron como acusadores en dos juicios políticos a magistrados del Ministerio Público Fiscal celebrados por el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación (confr. expte. M. 6442/2005). En atención a las sugerencias realizadas por los magistrados referidos y corrida que fuera la vista conferida a la Asesoría Jurídica del organismo (confr. Dictamen 8205), se efectuaron ciertas modificaciones que derivaron en la redacción del proyecto que fue sometido a conocimiento del señor Procurador General.

Así, en el convencimiento que la reforma propuesta agilizaría el trámite de los expedientes disciplinarios, brindaría mayor claridad y precisión en orden a los deberes y prohibiciones de los magistrados del Ministerio Público Fiscal y dotaría de mayor transparencia y garantías al procedimiento, mediante Resolución PGN Nro. 162/07 del 12/12/07 se aprobó el Reglamento Disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que fue publicado en el Boletín Oficial Nro. 31304 del 17/12/07 (ver Anexo).

RESOLUCIONES DE INTERÉS GENERAL:

- *Res. MP Nro. 62/07:* Disponer la exhibición de los datos públicos contenidos en la declaración jurada patrimonial oportunamente presentada por el Procurador General de la Nación de conformidad con la normativa vigente.
- *Res. MP Nro. 63/07:* Disponer la exhibición de los datos públicos contenidos en la declaración jurada patrimonial oportunamente presentada por el Señor Fiscal de Investigaciones Administrativas, doctor Manuel Garrido, de

- conformidad con la normativa vigente. Citar a la peticionante para hacer entrega de la información requerida.
- *Res. MP Nro. 67/07:* Aceptar la renuncia presentada por el doctor Jorge Luis del Valle Alvarez Berlanda al cargo de fiscal adjunto de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro.1 de la Capital Federal, a partir del 15 de enero de 2008.
 - *Res. MP Nro. 85/07:* Designa a la doctora Sandra Vivian Onetti a cargo de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y su Programa de Atención Médica Integral (UFI-PAMI), quien actualmente se desempeña en esa dependencia cumpliendo funciones inherentes al cargo de Secretaria de Fiscalía de Primera Instancia.
 - *Res. MP Nro. 91/07:* Designa a la doctora Liza Vanesa Pereira a cargo de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y su Programa de Atención Médica Integral (UFI-PAMI), desde el 7 al 31 de enero de 2008, ambos inclusive.
 - *Res. MP Nro. 02/08:* Designa al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Alberto Gabriel Lozada, para recibir juramento de ley al doctor Julián Falcucci, para su desempeño en el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, provincia de Córdoba.
 - *Res. MP Nro. 03/08:* Designa al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Alberto Gabriel Lozada, para recibir juramento de ley al doctor Darío Edgar Illanes, para su desempeño en el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, provincia de La Rioja.
 - *Res. MP Nro. 04/08:* Designa al señor Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de Salta, Julio Homero Robles, para recibir juramento de ley al doctor José Héctor Pérez, para su desempeño en el cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, provincia de Salta.
 - *Res. MP Nro. 07/08:* Habilita la Fiscalía ante el Juzgado de Primera Instancia Federal de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a partir del 15 de febrero de 2008.
 - *Res. MP Nro. 14/08:* Dispone la creación de una comisión en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación para el trámite de la causa 39-S-95 caratulada "Sumario p.a. explosivos y otros estragos en la Fábrica Militar de Río Tercero", del registro del Juzgado federal de Primera Instancia de Río Cuarto, provincia de Córdoba. Designa al señor titular de la Fiscalía ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, doctor Julián Falcucci, y al señor Fiscal General Subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 de Córdoba, doctor José Fabián Asis, como integrante de la Comisión. Dispone que los magistrados citados y el Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Cuarto actúen en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal, en forma conjunta o alternativa, en la causa mencionada. Dispone que la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Contrabando -UFITCO-, brinde la colaboración necesaria -recursos técnicos, profesionales y humanos- a la comisión creada.
 - *Res. MP Nro. 31/08:* Designa al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de apelaciones de resistencia, provincia del Chaco, doctor Jorge Eduardo Auat,

para recibir juramento de ley al doctor Carlos Enrique Sansserri, para su desempeño en el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidente Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco.

- *Res. MP Nro. 55/08*: Dispone la creación de una comisión en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación para el trámite de la causa Nro. 431/08 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia Nro. 2 de la ciudad de Salta, provincia homónima. Designa como integrante de la comisión, al señor titular de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor José Héctor Pérez, a los doctores Ricardo Rafael Toranzos y Eduardo José Villalba, titulares de las fiscalías federales Nros. 1 y 2 de Salta, respectivamente. Dispone que la designación de los doctores Pérez, Villalba y Bruno sea en carácter de fiscales coadyuvantes para actuar en forma conjunta o alternativa con el titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia Nro. 1 de Salta, doctor Ricardo Rafael Toranzos, en el trámite de la causa mencionada.
- *Res. MP Nro. 80/08*: Designa al señor Fiscal General, Guillermo Friele, para que actúe en forma exclusiva ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 en la causa "Deutsch, Gustavo y otros s/estrago culposo" -LAPA-. II- Designar al señor Fiscal, Ángel Gabriel Nardiello en carácter de subrogante en la Fiscalía de juicio que actúa ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 23 de Capital Federal.
- *Res. PGN Nro. 06/08*: Aprueba el nuevo "Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación". Esa normativa estableció como autoridad de aplicación a esta Secretaría y, en especial, le encomendó encargarse de la recepción, custodia, archivo y registro de las declaraciones juradas patrimoniales (confr. art. 5°).

TRASLADOS DE FISCALES -ARTÍCULO 15 DE LA LEY 24.946-

- *Res. MP Nro. 15/08*: Dispone el traslado del señor Fiscal General, doctor Jorge Eduardo Auat, a la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia del Chaco, para desempeñarse como titular de la misma, a partir del 10 de marzo de 2008, ello, en virtud de lo normado por el artículo 15° de la Ley 24.946. II.- Declara vacante el cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, provincia del Chaco.
- *Res. MP Nro. 32/08*: Dispone el traslado del señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Félix Pablo Crous, al cargo de Fiscal de la Procuración General de la Nación, ello, en virtud de lo normado por el artículo 15° de la Ley 24.946.
- *Res. MP Nro. 43/08*: Dispone a partir del 1° de junio de 2008, el traslado del doctor Fernando I. Fiszer, al cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción para desempeñarse como titular de la Fiscalía Nro. 8; ello, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la Ley 24.946.
- *Res. MP Nro. 70/08*: Dispone el traslado del señor Fiscal General, doctor Ricardo Oscar Bausset, a la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, para desempeñarse como titular de la misma, ello, en virtud de lo normado por el artículo 15° de la Ley 24.946.
- *Res. MP Nro. 72/08*: Dispone a partir del día 15 de septiembre de 2008, el traslado de la señora Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctora Sabrina E. Namer, al cargo de Fiscal de la Procuración General de la Nación, ello, en virtud de lo normado por el artículo 15° de la Ley 24.946.

CUESTIONES DE ORDEN DISCIPLINARIO DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN.

En el marco de la actividad desarrollada por esta Secretaría Disciplinaria Técnica y de Recursos Humanos, se elaboraron numerosas resoluciones (34) de carácter disciplinario, las que no se transcriben en virtud de las características particulares de los expedientes, en los cuales se ventilan cuestiones de índole reservadas relacionadas con la actuación y conducta de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

DESIGNACIÓN DE FISCALES FEDERALES SUBROGANTES POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 11º, PÁRRAFO 2º, DE LA LEY 24.946.

Al igual que como se consignara en el Informe Anual del año anterior, esta Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria colabora con el señor Procurador General de la Nación en la instrumentación del régimen establecido para la sustitución de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, persiguiéndose especialmente la aplicación de la normativa vigente en aras de una adecuada y equitativa distribución del trabajo entre sus miembros, en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones.

- *Res. MP Nro. 83/07* Designar, a partir del 10 de diciembre de 2007, al doctor Diego Sebastián Luciani, en carácter de Fiscal Federal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Mercedes (conforme lo normado por el artículo 11, segundo párrafo de la Ley 24.946); ello, hasta que finalice la licencia del doctor Stagnaro, o razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.
- *Res. MP Nro. 09/08* Designa a partir del 3 de marzo de 2008, al doctor Gustavo Aldo Corregido, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Resistencia, conforme lo normado por el artículo 11º de la Ley 24.946, segundo párrafo, ello mientras continúe vigente la licencia del doctor Flores Leyes o, razones de servicio aconsejen adoptar otro temperamento.
- *Res. MP Nro. 13/08* Designa a partir del 3 de marzo al doctor Gonzalo Javier Armas, en carácter de Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, conforme el artículo 11º, segundo párrafo, de la Ley 24.946 y resoluciones que lo reglamentan, y en consecuencia, dejar sin efecto el punto II de la resolución MP NRO.55/05.
- *Res. MP Nro. 41/08* Designa a partir del 1º de mayo de 2008, al doctor José Ignacio Candiotti, en carácter de Fiscal Federal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Reconquista, provincia de Santa Fé (conforme lo normado por el artículo 11 de la Ley 24.946), ello, hasta tanto sea ocupada la vacancia de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.
- *Res. MP Nro. 54/08* Ratifica la designación del doctor Gustavo Aldo Corregido, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Resistencia, provincia de Chaco, conforme lo normado por el artículo 11 de la Ley 24.946, segundo párrafo, desde el 3 de marzo de 2008.
- *Res. MP Nro. 57/08* Designa a partir del 1º de julio de 2008, al doctor Horacio Francisco Rodríguez, en carácter de Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, conforme lo normado por el artículo 11, párrafo segundo de la Ley 24.946.

- *Res. MP Nro. 65/08* Designa a la señora Fiscal Federal, doctora Adriana Teresa Saccone, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal NRO.2 de Rosario; ello, a partir del 1° de agosto de 2008. Designa a la doctora Liliana Beatriz Bettio, para que se desempeñe en carácter de Fiscal Federal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal Nro. 2 de Rosario; ello, a partir del 1° de agosto de 2008 (conforme lo normado por el artículo 11 de la Ley 24.946), y en consecuencia dejar sin efecto el punto III de la resolución MP Nro. 27/07. Designa al doctor Mario Jorge Gambacorta, para que se desempeñe en carácter de Fiscal Federal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal Nro. 3 de Rosario; ello, a partir del 1° de agosto de 2008 (conforme lo normado por el artículo 11 de la Ley 24.946).
- *Res. MP Nro. 69/08*: Designa a la doctora Daniela María Galar, en carácter de Fiscal subrogante -conforme lo normado por el artículo 11, segundo párrafo, de la ley 24.946-, para intervenir en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal, en el expediente número 22.349/2000 del registro del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 1, caratulado "Calle Guevara Raúl Alberto Manuel y otros s/Estado Nacional (Corte Suprema de Justicia de la Nación - Consejo de la Magistratura -artículo 110 Constitución s/Empleo Público-".
- *Res. MP NRO. 75/08*: Designa a partir del 06 de septiembre de 2008, al doctor Claudio Rodolfo Kishimoto, en carácter de Fiscal Federal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal Nro.1 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (conforme lo normado por el artículo 11 de la ley 24.946); ello, hasta tanto se reincorpore su titular o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

TURNOS DE INTERVENCIÓN DE LOS FISCALES ANTE LOS JUECES.

En este capítulo se incluyen todas las cuestiones que a criterio del Área resultan de interés referidas a los asuntos de superintendencia, en especial a los turnos de los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación y que han establecido criterios de intervención de los fiscales.

Resolución. MP Nro. 76/08

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2008.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Procurador General de la Nación disponer la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y de Menores de esta Capital federal, en relación a los turnos fijados oportunamente por la Cámara nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso II), de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación Nro. 24.946, y en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y lo establecido por el artículo 33, inciso II), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nro. 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ANEXO I
 TURNOS 2009
 FISCALÍAS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	37
2	36
3	38
4	39
5	40
6	41
7	42
8	43
9	44
10	46
11	45
12	47
13	48
14	49
15	1
16	2
17	3
18	4
19	5
20	6
21	7
22	8
23	9
24	10
25	11
26	13/12 A
28	14/12 B
29	15/12 C
30	16/19 A
31	17/19 B
32	18/19 C
34	20/22 A
35	21/22 B

37	23/22 C
38	24
39	25
40	26
41	27
42	28
43	29
44	30
45	31
46	32
47	33
48	34
49	35

A: primeros cinco días del turno B: segundos cinco días del turno C: últimos días del turno

ANEXO II

TURNOS 2009

FISCALÍAS NACIONALES DE MENORES

1º DE MARZO DE 2009 AL 28 DE FEBRERO DE 2010

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	1
2	6
3	5
4	7
5	2
6	3
7	4

Resolución MP. Nro.77/08

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2008.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Procurador General de la Nación disponer la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de esta Capital Federal, en relación a los turnos fijados oportunamente por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, ello conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso II), de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación Nro. 24.946, y en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Que hasta el dictado de la ley 25.748, mediante la cual se transformó la Fiscalía Correccional Nro. 11 en Fiscalía de Distrito de Saavedra-Núñez, existió igual cantidad de fiscalías y juzgados en el fuero.

Que con la vigencia de dicha ley, se debió redistribuir los turnos que hasta ese momento asumía la fiscalía Nro. 11, entre el resto de las fiscalías correccionales.

Que en virtud de la opinión brindada oportunamente por los magistrados del fuero y siguiendo con el mecanismo adoptado el año anterior, los turnos que correspondían a la dependencia disuelta se dividan, cada uno de ellos, entre tres fiscalías.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y lo establecido por el artículo 33, inciso II), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nro. 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

- I. Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Correccional ante los Juzgados para el año 2009 sea conforme al cuadro que como anexo I forma parte de la presente.
- II. Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y a los señores Fiscales Generales ante dicha Cámara, doctores Joaquín Ramón Gaset, Ricardo O. Sáenz y Fabián Céliz, a quienes se requerirá que, a su vez, pongan en conocimiento de los señores Fiscales del fuero lo aquí resuelto; cúmplase y, oportunamente, ARCHIVESE. FDO.ESTEBAN RIGHI.

ANEXO I

TURNOS 2009

FISCALÍAS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	4
2	8
3	13
4	2
5	5
6	1
7	6
8	3
9	9
10	10
12	11
13	12
14	14

	FISCALÍAS		
	Distrito I	Distrito II	Distrito III
Ene-09	3	14	10
Feb-09	4	5	8

Mar-09	1	2	7
Abr-09	12, 13 y 7	6	9
May-09	12	13	3
Jun-09	14	10	4
Jul-09	5	8	1
Ago-09	2	7	6, 9 y 13
Sep-09	6	9	12
Oct-09	13	3	14
Nov-09	10	4	5
Dic-09	8	1	2

El turno del Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 7 se distribuirá de la siguiente manera:

TURNO DE ABRIL	
Fiscalía Nro. 12	del 01 al 10 de abril
Fiscalía Nro. 13	del 11 al 20 de abril
Fiscalía Nro. 7	del 21 al 30 de abril
TURNO DE AGOSTO	
Fiscalía Nro. 6	del 01 al 10 de agosto
Fiscalía Nro. 9	del 11 al 20 de agosto
Fiscalía Nro. 13	del 21 al 30 de agosto

Resolución MP Nro.78/08

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2008.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Procurador General de la Nación disponer la asignación del orden de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de esta Capital Federal, en relación a los turnos fijados oportunamente por la Cámara del fuero; ello, conforme lo dispuesto por el artículo 33, inciso II), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nro 24.946, y en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la ley Nro 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

- I. Disponer que la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal ante los Juzgados del fuero para el próximo año 2009 sea conforme al cuadro que como anexo I forma parte de la presente.
- II. Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y al señor Fiscal General ante dicha Cámara, doctor Germán Moldes, a quien se requerirá que, lo ponga en conocimiento de los señores Fiscales del fuero; cúmplase y, oportunamente, ARCHIVESE. FDO. ESTEBAN RIGHI.

ANEXO I
TURNOS 2009
FISCALÍAS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	7
2	6
3	5
4	4
5	3
6	2
7	1
8	12
9	11
10	10
11	9
12	8

Resolución MP Nro79 /08

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2008.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33, inciso II), de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nro. 24.946, en ejercicio de la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal, corresponde al suscripto establecer el orden de actuación de las Fiscalías ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Económico y ante los Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal, para el año 2009.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal Nro. 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

- I. Disponer que la intervención de los señores Fiscales Nacionales en lo Penal Económico de la Capital Federal ante los Juzgados del fuero se rija, durante el año 2009, conforme al cuadro que como Anexo I, forma parte de la presente.-
- II. Disponer que la intervención de los señores Fiscales Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal ante los Juzgados del fuero se rija, durante el año 2009, conforme al cuadro que como Anexo II, forma parte de la presente.-
- III. Protocolícese, comuníquese al señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal y al señor Fiscal General ante dicha Cámara, doctor Ramiro Rodríguez Bosch, a quién se requerirá que, a su vez, ponga en conocimiento de los señores Fiscales de Primera Instancia lo aquí resuelto, cúmplase y, oportunamente, archívese. FDO. ESTEBAN RIGHI.

ANEXO I
TURNOS 2009
FISCALÍAS NACIONALES EN LO PENAL ECONÓMICO

	1ra. QUINCENA	2da. QUINCENA
ENERO	2	3
FEBRERO	4	5
MARZO	6	7
ABRIL	8	1
MAYO	2	3
JUNIO	4	5
JULIO	6	7
AGOSTO	8	1
SETIEMBRE	2	3
OCTUBRE	4	5
NOVIEMBRE	6	7
DICIEMBRE	8	1

ANEXO II
TURNOS 2009
FISCALÍAS EN LO PENAL TRIBUTARIO

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	2
2	3
3	1

- *Res. MP Nro. 60/07* No hacer lugar a lo requerido por el doctor Sebastián Randle, titular de la Fiscalía Nacional en lo Correccional Nro.1.
- *Res. MP Nro. 77/07* Designa a los señores Fiscales Federales, doctor Miguel Blanco García Ordas y Jorge Claudio Sica, para que en turnos rotativos (del 10 de diciembre de 2007 a marzo de 2008; abril-mayo; junio-julio; agosto-septiembre; octubre-noviembre; diciembre de 2008 hasta febrero de 2009) subroguen la Fiscalía de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

DESIGNACIÓN EN CARÁCTER DE SUBROGANTES CONFORME AL ARTÍCULO 33, INCISO LL), DE LA LEY 24.946.

- *Res. MP Nro. 68/07*: Designa a partir del 1° de diciembre de 2007, al señor Fiscal Nacional en lo Correccional, doctor Carlos E. Gamallo en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Correccional Nro.13.
- *Res. MP Nro. 69/07*: Designa a partir del 3 de diciembre de 2007, a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Alicia Bensousan, en

carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nro. 25 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, ello hasta el 21 de diciembre de 2007 inclusive.

- *Res. MP Nro. 75/07:* Designa al doctor Marcelo Martín Retes, titular de la Fiscalía de Instrucción Nro.23, en carácter de subrogante de la Fiscalía Nro.12, ello a partir del día 10 de diciembre del año en curso y hasta el día 30 de junio de 2008, plazo que podrá ser prorrogado.
- *Res. MP Nro. 76/07:* Designa al doctor Patricio Evers, Fiscal Adjunto ante los Juzgados nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, en carácter de subrogante de la Fiscalía Nro.4, ello a partir del día 10 de diciembre del año en curso y hasta que el titular de esa dependencia reasuma el ejercicio de sus funciones o razones de otra índole aconsejen u temperamento distinto.
- *Res. MP Nro. 78/07:* Designa al doctor Jorge Felipe Di Lello, titular de la Fiscalía NRO.1, en carácter de subrogante de la Fiscalía NRO.7, ello a partir del día 10 de diciembre del año en curso y hasta que el titular de esa dependencia reasuma el ejercicio de sus funciones o razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.
- *Res. MP Nro. 88/07:* Designa al señor Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, doctor Francisco G. Eckhardt, en carácter de Fiscal General subrogante de la Procuración General de la Nación.
- *Res. MP Nro. 89/07: Designa durante los meses de febrero y marzo de 2008, al señor Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, doctor Eduardo Funes, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nro.1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico Designa durante los meses de febrero y marzo de 2008, a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Alicia Bensousan, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nro.25 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.*
- *Res. MP Nro. 92/07:* Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, Sandro F. Abrales, para desempeñarse en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía nacional en lo Criminal de Instrucción Nro.16 de la Capital Federal, ello a partir del 1° de febrero de 2008.
- *Res. MP Nro. 08/08:* Asigna a cumplir funciones a cargo de la Fiscalía Nro.8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, a partir del 1° de marzo de 2008, al señor Fiscal General, doctor Marcelo Guillermo Saint Jean. Designar al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Gustavo Luis Gerlero, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nro. 20.
- *Res. MP Nro. 11/08:* Designa a la señora Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctora Estela Andrades, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°21 de la Capital Federal; ello, a partir del 1° de marzo de 2008.
- *Res. MP Nro. 25/08:* Designa a partir del 1° de abril de 2008 al señor Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación, doctor Oscar Fernando Arrigo, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nro.6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal. Designa a partir del 1° de abril de 2008 a la señora Fiscal Adjunta ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, doctora Stella Maris Scandura; para desempeñarse en carácter de coadyuvante en las Fiscalías Nros. 4 y 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

- *Res. MP Nro. 36/08*: Designa a partir del 1° de mayo de 2008, al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, titular de la Fiscalía Nro.7, doctor Oscar Antonio Ciruzzi, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nro.20 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.
- *Res. MP Nro. 42/08*: Designa a partir del 1° de mayo de 2008, al señor Fiscal General, doctor Rubén A. González Glaria, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Penal de Posadas, provincia de Misiones.
- *Res. MP Nro. 50/08*: Designa al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Pedro Luciano González Valle, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 21 de la Capital Federal; ello, a partir del 1° de junio de 2008.
- *Res. MP Nro. 53/08*: Designa a partir del 1° de junio de 2008, al señor Fiscal, doctor Edgardo José Orfila, y al señor Fiscal, doctor Jorge Héctor Fernández, como subrogantes a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Correccional Nro.10, disponiéndose una rotación mensual comenzando a cumplir dicha función el doctor Orfila.
- *Res. MP Nro. 66/08*: Designa a partir del 11 de agosto de 2008, a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora María del Carmen Dellarrole, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Correccional NRO.10.
- *Res. MP Nro. 73/08*: Designa al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Eduardo José Cubría, para que se desempeñe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 2 de la Capital Federal; ello, a partir del 15 de septiembre de 2008.
- *Res. MP Nro. 74/08*: Designa a partir del 15 de septiembre de 2008, a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Sabrina Edith Namer en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nro.3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.

RESOLUCIONES EN LAS QUE SE DESIGNA FISCALES COADYUVANTES.

- *Res. MP Nro. 65/07*: Designa a partir del día de la fecha, a la señora titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 4, doctora Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz, para desempeñarse en carácter de Fiscal coadyuvante en la causa Nro. 10.358/2007, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro.14, secretaria Nro.113, para actuar en forma conjunta o alternada, con su par a cargo de la Fiscalía Nro.16 del mismo fuero, doctora Mónica L. Cuñarro.
- *Res. MP Nro. 12/08*: Designa al doctor Gonzalo Javier Armas, para intervenir como representante del Ministerio Público Fiscal, conforme lo normado por el artículo 11° de la Ley 24.946, segundo párrafo, en la causa caratulada "BRUSA, Víctor Hermes y otros s/Inf. art.144, 1er. párrafo de la Ley 14.616, arts. 144 bis incs. 1° y 2° y 142 inc.1°, último párrafo de la Ley 23.077 y art. 55 del Código Penal", Expte. Nro. 03/08, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe.
- *Res. MP Nro. 26/08*: Designa al señor Fiscal Federal, doctor Oscar Alberto Blanco, titular de la Fiscalía Federal de Azul, provincia de Buenos Aires, para intervenir en carácter de coadyuvante en forma conjunta o alternada en la

causa Nro. 2.064 caratulada "Castro, Rubén D. (Jatum, José A.) y otros s/pres. inf. Ley 23.737", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.

- *Res. MP Nro. 29/08:* Designa al señor Fiscal Federal Subrogante, doctor Claudio Rodolfo Kishimoto, a cargo de la Fiscalía Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, para intervenir en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, en la causa Nro. 2.064 caratulada "Castro, Rubén D. (Jatum, José A.) y otros s/pres. inf. Ley 23.737", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.
- *Res. MP Nro. 33/08:* Designa al señor Fiscal Federal, doctor Horacio Juan Azolin, titular de la Fiscalía Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, para intervenir en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, en la causa Nro. 2.064 caratulada "Castro, Rubén D. (Jatum, José A.) y otros s/pres. inf. Ley 23.737", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.
- *Res. MP Nro. 34/08:* Designa a la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el medio Ambiente (U.F.I.M.A), a cargo del doctor Ramiro González, para que intervenga en carácter de coadyuvante de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de la ciudad de Campana, para el trámite del expediente Nro. 8357 caratulado "Averiguación de estrago culposo y otro delitos en concurso ideal" del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, Secretaría Penal Nro.4.
- *Res. MP Nro. 39/08:* Designa al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Mauricio Agustín Viera, para intervenir en carácter de Fiscal coadyuvante en forma conjunta o alternada en la causa caratulada "BRUSA, Víctor Hermes y otros s/Inf. art.144, 1er. párrafo de la Ley 14.616, arts. 144 bis incs. 1° y 2° y 142 inc.1°, último párrafo de la Ley 23.077 y art. 55 del Código Penal", Expte. NRO. 03/08, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe.
- *Res. MP Nro. 40/08:* Designa al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Marcelo Gustavo Agüero Vera, para intervenir en carácter de Fiscal coadyuvante, en forma conjunta o alternada, en la causa Nro 980, caratulada "Ganduglia Carlos María y otros s/estafa a la administración pública", y sus acumulados, expte Nro 1048, caratulado "Mariani, Carlos Alberto y otros s/defraudación a la administración pública" y expte Nro 1291, caratulado "Ganduglia Carlos María y otros s/administración infiel", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal NRO.1 de la Capital Federal.
- *Res. MP Nro. 59/08:* Designa a la señora Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctora Alejandra Perroud, para actuar en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal, en la causa caratulada "BUCHI, LUIS ALBERTO S/ABUSO SEXUAL AGRAVADO", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal NRO.30, para el 4 de julio de 2008.
- *Res. MP Nro. 60/08:* Designa al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Enrique Friele, para intervenir en carácter de coadyuvante en forma conjunta o alternada en la causa "Deutsch, Gustavo y otros s/estrago culposo", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4.
- *Res. MP Nro. 62/08:* Designa a los doctores Alejandra Perroud y Fabián Céliz, Fiscales de la Procuración General de la Nación, en carácter de coadyuvantes para actuar en forma conjunta o alternada con el señor Fiscal General

ante los tribunales Orales en lo Criminal, doctor Jorge G. Lopez Lecube, en la causa Nro.2517, caratulada “Chabán, Omar emir y otros s/estrago doloso seguido de muerte”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal NRO.24 de esta ciudad, ello, conforme lo normado por el artículo 33 inciso g) de la Ley 24.946. Designa a la doctora Gabriela Alejandra Gonzalez en carácter de Fiscal, conforme lo normado por el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley Nro. 24.946, para desempeñarse en la causa Nro. 2517, caratulada “Chabán, Omar emir y otros s/estrago doloso seguido de muerte”, del registro del tribunal Oral en lo criminal Nro. 24 de esta ciudad. Delega en el señor Fiscal General, doctor Jorge G. López Lecube, la facultad de emitir opinión respecto a solicitudes efectuadas en el marco del “Programa de Nacional de Protección a Testigos e Imputados” creado por Ley Nro. 25.764 en el trámite de la causa Nro. 2517. Dispone la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación en la causa Nro. 2517, caratulada “Chabán, Omar emir y otros s/estrago doloso seguido de muerte”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 24 de esta ciudad. Dispone la intervención de la Oficina de Prensa de la Procuración General de la Nación, en los términos consignados en el considerando V.

- *Res. MP Nro. 67/08* Designa al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Marcelo Agüero Vera, para intervenir en carácter de Fiscal coadyuvante, en la causa Nro. 326, caratulada “Sarlunga, Luis Eustaquio Agustín y otros s/contrabando de armas”, y en la causa Nro 1501, caratulada “Goldemberg, Daniel A. Y otros s/contrabando y asociación ilícita”, del registro del Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro.3, en forma conjunta o alternada con el Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mariano H. Borinsky.

DESIGNACIÓN EN CARÁCTER DE COADYUVANTE DE LA UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y PROSTITUCIÓN INFANTIL.

A continuación se detallaran los datos de las actuaciones en las que se autorizo la intervención de la mencionada Unidad Fiscal : M. 7979/07- M 8045/07- M.8681/07M. - M 8822/07- M 8922/07 -M. 9080/07- M. 9102/07- M. 9248/07- M. 9472/07- M. 9693/07- M. 10450/07- M. 10608/07- M. 11130/07 -M. 11158/07- M. 11159/07- M. 91/2008- M.180/2008- M. 186/08- M. 187/08- M. 204/08- M. 242/08- M. 243/08- M. 268/08- M. 269/08- M. 273/08- M. 274/08- M. 284/08- M. 296/08- M. 642/08- M. 735/08- M. 736/08- M. 804/08- M. 875/08- M. 906/08- M. 1149/08- M. 1195/08- M. 1279/08- M. 1491/08- M. 1492/08- M. 1517/08- M. 1518/08- M. 1569/08- M. 1788/08- M. 1982/08- M. 2097/08- M. 2110/08- M. 2172/08- M. 2198/08- M. 2250/08- M. 2251/08- M. 2313/08- M. 2314/08- M. 2751/08- M. 2752/08- M. 2939/08- M. 2969/08- M. 3107/08- M. 3146/08- M. 3286/08- M. 3287/08- M. 3731/08- M. 3732/08- M. 3799/08- M. 3832/08- M. 3906/08- M. 3924/08- M. 4275/08- M. 4379/08- M. 4449/08- M. 5364/08- M. 5365/08- M. 5703/08- M. 5704/08- M.6061/08- M. 6062/08- M. 6065/08- M. 6317/08- M. 6819/08- M. 7338/08- M. 7607/08- M. 7609/08- M. 7360/08- M. 7663/08- M. 7832/08- M. 7905/08- M. 7977/08- M. 7979/08- M. 7981/08- M. 8075/08- M. 8145/08- M. 8340/08- M. 8400/08- M. 8658/08- M. 8733/08.

AUDITORIAS

- *Res. MP Nro. 86/07:* Dispone la realización de una nueva auditoría funcional en la Fiscalía Federal de San Luis, dentro del plazo de un (1) año, contado desde la fecha de la notificación de la presente a la titular de esa dependencia.
- *Res. MP Nro. 44/08:* Dispone la realización de una auditoría en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Resistencia, provincia de Chaco, por parte de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de esta Procuración General de la Nación, con los alcances señalados en el considerando II de la presente decisión. Extraer testimonios de las presentes actuaciones y remitirlos al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, a fin de que tome conocimiento de lo hasta aquí actuado.

CONVOCATORIAS

- *Res. MP Nro. 90/07* Convoca al doctor Ernesto Eduardo Rizzi -D.N.I.05.149.428-, a partir del 1° de febrero de 2008, para que se desempeñe como Fiscal General a cargo de la Fiscalía Nro. 4, ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 8) de la resolución PGN 35/98, hasta que la vacancia sea cubierta a través del correspondiente concurso o hasta que existan otras circunstancias que así lo aconsejen.
- *Res. MP Nro. 58/08:* Deja sin efecto a partir del 27 de junio del año en curso la convocatoria efectuada al doctor Jorge Alberto Pezzano Rava, DNI 4.374.576, para desempeñar el cargo de Fiscal General a cargo de la Fiscalía Nro.2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico. Designa en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nro.2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico al titular de la Fiscalía Nro.1 doctor Mariano Borinsky, desde el 27 de junio y hasta el 16 de julio del año en curso. Convoca al doctor Jorge Alberto Pezzano Rava, a partir del 17 de julio de 2008, hasta que la vacancia sea cubierta a través del correspondiente concurso, para que se desempeñe en el cargo de Fiscal General a cargo de la Fiscalía NRO.2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8) de la Resolución P.G.N. 35/98.

AUTORIZACIONES

- *Res. MP Nro. 74/07:* Autoriza el funcionamiento de la Oficina del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Dolores para el Partido de la Costa, Pinamar y Villa Gesell durante el año 2008.
- *Res. MP Nro. 05/08:* Autoriza a la doctora Andrea Victoria Giudice, titular de la Fiscalía Nacional en lo Correccional Nro.14, a ejercer la profesión de abogada para actuar en causa propia, en el proceso sucesorio de quien fuera su señora madre, Alicia Elena González, titular del DNI 0.337.309.
- *Res. MP Nro. 06/08:* Autoriza al doctor Alfredo Francisco Miguel Terraf, titular de la Fiscalía que actúa ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, para ejercer la defensa técnica de su hijo Juan Pablo Terraf, en la causa Nro. 33995/2006, caratulada "Schargorodsky Carolina y otros s/calumnias e injurias", que tramita ante la sala IV de la Cámara Penal de los Tribunales ordinario de Tucumán.

DESIGNACIONES DE FISCALES PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

- *Res. MP Nro. 71/07*: Designa al señor Fiscal General a cargo de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado, al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, doctor Germán Wiens Pinto y al señor Fiscal Federal, Flavio Adrián Ferrini para que intervengan en forma conjunta o alternada en representación del Ministerio Público Fiscal, en la causa caratulada "NICOLAIDES Cristino, DE MARCHI Juan Carlos, BARREIRO Rafael Julio Manuel, LOSITO Horacio, PIRIZ Carlos Roberto, REYNOSO Raúl Alfredo p/sup. asociación ilícita agravada en concurso real con los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, abuso funcional, aplicación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y aplicación de tormentos", expediente Nro. 460/06, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes.
- *Res. MP Nro. 73/07*: Designa a partir del día de la fecha, al señor Fiscal, doctor Martín Niklison, para desempeñarse en carácter de fiscal coadyuvante de la Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, a cargo del doctor Félix Crous, para actuar en forma conjunta o alternativa en las causas que ante dicha unidad tramiten.
- *Res. MP Nro. 22/08*: Designa a la señora Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia Nro.3 y de la Unidad de Asistencia para causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado de la jurisdicción, Dra. Graciela López de Filoñuk, y al señor Fiscal Subrogante a cargo de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Federal Nro.2 de Córdoba, Dr. José Fabián Asís, para que intervengan, en carácter de coadyuvantes, en forma conjunta y/o alternada, en la causa M-40-2008, caratulada "Menéndez, Luciano Benjamín y otros p.ss.aa. privación ilegítima de la libertad; imposición de tormentos agravados y homicidio agravado", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro.1 de Córdoba.
- *Res. MP Nro. 23/08*: Dispone que el Fiscal General a cargo de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Salta, Dr. José Héctor Pérez, intervenga, en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con los titulares de la fiscalías intervinientes en toda las causas de la jurisdicción de la Cámara Federal de Salta en las que se investiguen violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado.
- *Res. MP Nro. 35/08*: Designa al señor Fiscal Federal, doctor Horacio Juan Azzolin, titular de la Fiscalía de Necochea, provincia de Buenos Aires, para intervenir en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal, en la causa Nro 890 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.
- *Res. MP Nro. 51/08*: Designa al señor Fiscal General subrogante, a cargo de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de General Roca, doctor Marcelo Walter Grosso, a fin de que intervenga en forma conjunta y/o alternada en la preparación y desarrollo del debate oral que se realizará en el marco de las causas 658/67/2007 y 666/69/2008 del registro del Tribunal Oral Federal de Neuquén.
- *Res. MP Nro. 56/08*: Designa a partir del 23 de junio de 2008, al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Pablo Enrique Ouviaña, en carácter de integrante de la Unidad de

Asistencia para causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, para actuar en forma conjunta o alternada en las causas que interviene la Unidad. Designa a partir del 23 de junio de 2008 al señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Fernando I. Fiszer en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nro.16 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal. Designa a la señora Fiscal de Procuración General de la Nación, doctora Alicia Bensousan, en carácter de coadyuvante para desempeñarse en forma conjunta o alternada con el señor Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctor Fernando I. Fiszer, en las tareas propias de la Fiscalía Nro.16 ante los Tribunales Orales en lo criminal y de la Fiscalía Nacional en lo Criminal Instrucción Nro. 8. Dispone que las funciones de superintendencia delegadas respecto de los fiscales generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal queden a cargo del señor Fiscal General, doctor Pérez de la Fuente.

- *Res. MP Nro. 68/08*: Dispone el traslado temporario del señor Fiscal General, doctor Jorge Eduardo Auat, a un cargo vacante de Fiscal General de la Procuración General de la Nación, para desempeñarse exclusivamente como titular de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos Cometidas durante el Terrorismo de Estado; ello, a partir del 11 de agosto de 2008. Designa a partir del 11 de agosto de 2008, al señor Fiscal General, doctor Germán Wiens Pinto en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia del Chaco.

B. PERSONAL Y LICENCIAS

De conformidad con los lineamientos y disposiciones del señor Procurador General de la Nación, el trabajo de este Departamento se concentró, principalmente, en los siguientes ejes rectores:

- e) Formulación de los actos administrativos necesarios para la cobertura de vacantes -efectivas e interinas- en las distintas sedes o unidades del Ministerio Público Fiscal. Como, asimismo, los inherentes a pagos de subrogancias, traslados, rescalafonamientos, permutas, renunciaciones, designaciones *ad-hoc ad-honorem* y las autorizaciones requeridas en virtud de lo previsto en el artículo 33 de la Resolución PGN 02/06 -Régimen Básico para los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal,
- f) Tramitación de las licencias requeridas que, en el actual marco de potestades delegadas, continúan concentradas en la administración central del organismo;
- g) Elaboración de textos normativos tanto de carácter general e integral como de índole particular.
- h) Continuación de la implementación de un sistema informático de administración de recursos humanos integral (SIU-PAMPA), en función del cual la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, se convirtió en garante directa de la liquidación de los haberes de todos los agentes, como así también de la actualización del legajo electrónico de cada uno de ellos.

En lo que respecta a los ejes de acción a) y b) -confección de resoluciones con nombramientos, promociones, licencias, etc. de diversos agentes- es oportuno recordar que el cúmulo de tareas ha tenido un paulatino incremento, en virtud de la política en la materia implementada por la actual gestión. El notorio número de conversiones de contratos de locación de servicios –sin vínculo institucional con el Ministerio Público- en otros tantos cargos, generalmente de análogo monto, definidos como contrataciones con relación de dependencia, incidió, ulteriormente, en el número total de plazas administradas puesto que, justo es reconocerlo, los agentes beneficiados por tales contrataciones gozan de semejantes derechos a los agentes efectivos en muchos rubros que regulan su carrera administrativa. Tal, por ejemplo, el caso de las licencias.

No debe soslayarse, tampoco, la progresiva habilitación de nuevas dependencias en ámbitos jurisdiccionales otrora carentes de autonomía y de representaciones fiscales propias, o, igualmente, la asignación de plazas a aquellas nóveles dependencias cuya habilitación previa se había resuelto de un modo parcial. Así, por ejemplo, mediante Resolución M.P NRO. 7/08 de fecha 12 de febrero del corriente año, se habilitó la Fiscalía ante el Juzgado Federal de Villa María, provincia de Córdoba, proveyéndose posteriormente las designaciones de agentes en esos cargos vacantes.

Por otro lado, se continuó con la habilitación de nuevos cargos para este Organismo, que había contemplado la ley 26.078, en este caso uno de Jefe de Despacho fue asignado a las Fiscalías Nacionales en lo Correccional, ello mediante la modalidad de contrato con relación de dependencia. Asimismo, fueron asignados contratos con igual carácter, en cargos de Oficial Mayor, para cada una de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción, según lo previsto en la ley 26.337 "Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008".

Además, con el objeto de reforzar la estructura de personal de las Fiscalías Nacionales en lo Civil y Comercial, y Civil, Comercial y Contencioso Administrativo

Federal, se dispuso recientemente la asignación a cada una de ellas de un contrato con relación de dependencia en el cargo de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia, dando así por el momento, una solución a los distintos pedidos efectuados por los magistrados de ese fuero.

Todas estas nuevas asignaciones de plazas incrementaron las tareas del área, producto de las promociones y designaciones interinas originadas.

En lo que respecta al dictado de normas puntuales o instrucciones reglamentarias de carácter acotado, cabe señalar que el punto I de la Resolución Per. Nro. 219/96 fue sustituido por una nueva redacción que resultó aprobada por la Resolución Per. Nro. 270/08, y a partir de ello, siempre y cuando se cumpla con el resto de los requisitos allí exigidos, puede reconocerse que para los períodos en los que se ejercen las subrogancias menores al mes calendario, se procederá a su liquidación y pago en proporción al tiempo de desempeño, no pudiendo ser inferior a un día completo. Además, se incluyó en esta normativa la modificación anteriormente dispuesta por Resolución Per. Nro. 794/07, en cuanto a que en todos los casos, al practicarse la liquidación del magistrado subrogante habrá que computársele todos los conceptos y adicionales particulares y propios del cargo efectivo del subrogante, salvo el correspondiente al de permanencia en el cargo. Este nuevo régimen comenzó a aplicarse a partir del 1° de marzo del año en curso.

Continuando con el dictado de nuevos reglamentos, resultaron significativas las modificaciones introducidas en el nuevo “Régimen de Licencias para el Ministerio Público Fiscal”, aprobado por la Resolución PGN Nro. 104/08, el cual comenzó a regir a partir del 1° de septiembre del corriente año, y derogó el texto ordenado por Resolución PGN Nro. 01/06.

El trabajo cotidiano evidenció la necesidad de actualizar, reformular y especificar con detalle una gran cantidad de artículos que componían la anterior normativa, para con ello optimizar el desenvolvimiento de este Ministerio Público Fiscal.

A modo general, entre las modificaciones más notorias, podemos citar que el artículo 16 del nuevo régimen amplía el término de la licencia por maternidad, estableciendo ahora en su parte pertinente “Las agentes no podrán cumplir funciones durante los cincuenta (50) días anteriores y posteriores al parto. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior, siempre que su médico lo autorice mediante certificación expedida por escrito, por un lapso que en ningún caso deberá ser inferior a los diez (10) días. En tal supuesto el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de parto múltiple, el período siguiente, se ampliará diez (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero”. Asimismo, se estableció que los agentes varones tendrán derecho al goce de quince (15) días corridos de licencia por nacimiento de hijo. Por su parte, en el artículo 27 del régimen “Licencia extraordinaria por motivos académicos”, se establecieron nuevos requisitos que deberán presentarse con la solicitud de concesión y, además, ahora se suscribirá una “Declaración Jurada y compromiso de servicios”. Finalmente, se introdujo una limitación al término de las licencias por ejercicio transitorio de otros cargos (art. 31).

Por último, y con relación a la implementación del sistema integrado de Liquidación de Haberes y Personal, la Resolución PGN Nro. 135/07 dispuso la implantación de los Módulos de Gestión y de Licencias del sistema informático PAMPA, para la liquidación de Haberes del personal del Ministerio Público Fiscal a partir del mes de noviembre de 2007 (en reemplazo del sistema de liquidación de haberes desarrollado en entorno AS400), por lo cual a ese momento se priorizó la migración y carga de datos requeridos a esos efectos.

En efecto, se instruyó a los titulares de la Dirección General de Administración y de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos para que documenten y formalicen los circuitos administrativos y procedimientos que se llevan a cabo tanto en el Departamento de Liquidación de Haberes como en el Área de Recursos Humanos, para el ingreso de novedades y la liquidación de haberes de todo el personal del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en relación de dependencia en donde se plasmen los nuevos mecanismos de articulación que se implementaron entre ambas áreas.

Por ello, personal de esta área se encuentra avocado al registro en este sistema de las resoluciones y actos administrativos dictados que impactan en los haberes del personal de Ministerio Público Fiscal. Es decir que en este sistema el ingreso de todas las novedades se genera desde el área de recursos humanos. La variación de los registros de cargos y situación de los agentes, en cuanto al tipo de resolución dictada (licencias sin goce de haberes, designaciones y promociones efectivas e interinas, re-escalafonamientos, contratos con relación de dependencia) tiene ingerencia directa como novedad liquidatoria.

Cabe destacar que durante el transcurso de este año se viene realizando un importante esfuerzo en incorporar y/o dar consistencia a otros datos referenciales y de carrera y, a su vez, desarrollar otros módulos de información, con el objetivo de contar con un sistema integral de recursos humanos.

C. SEGURIDAD SOCIAL

Durante el presente ejercicio presupuestario se desarrollaron las actividades propias del área, con las variaciones determinadas por el caudal de trabajo, fundamentalmente el asesoramiento en general concerniente a temas previsionales, de la obra social y de cuestiones vinculadas al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Riesgos del Trabajo, en cuanto hace al control y seguimiento de las obligaciones adquiridas por la Aseguradora (A.R.T.) contratada oportunamente y el registro de las denuncias de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

En cuanto a los trámites previsionales, luego del asesoramiento, como se dijo, se han llevado a cabo todas las tareas que confluieron en que los interesados dispongan de la documentación suficiente para la presentación de su solicitud. Especial relevancia han tenido los casos de jubilación por incapacidad, situaciones en las que para encarar su gestión los agentes no se encuentran en las mejores condiciones, haciéndose necesaria una contención más cuidadosa.

Se realizó seguimiento atento de los beneficios de retiros transitorios por invalidez que generaron la reserva de cargos por un lapso máximo excepcional de cinco años para los magistrados y funcionarios.

Se continúa coordinando con las áreas pertinentes del Consejo de la Magistratura, la emisión de las certificaciones de servicios y remuneraciones, como así también el cese de servicios de magistrados y funcionarios que obtengan su jubilación.

Se han proyectado además los actos administrativos que en la materia fueron menester, invariablemente acompañados de la opinión que cada tema le merece al área.

Se han llevado a cabo numerosas reuniones de coordinación con la ART con el propósito de brindar asesoramiento sobre el comportamiento a seguir por todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal ante posibles situaciones de riesgo laboral. Asimismo se han planificado para el próximo año reuniones de capacitación sobre temas vinculados a la aplicación de la Ley de Riesgos del trabajo, con la colaboración de autoridades de ART Provincia,

Especial mención merecen las funciones de Medicina Laboral en cuanto se refiere a los reconocimientos médicos con motivo de las enfermedades de largo tratamiento, con particular énfasis en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento, sin descartar, de acuerdo a las características de cada caso, una eventual cobertura previsional.

Se continuó además coordinando la distribución de los talones de afiliación a la Obra Social, como así también la solución de eventuales problemas puntuales derivados de la relación con ella.

D. GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SITUACIÓN DE REVISTA

Con el respaldo de los cargos asignados a este Ministerio Público Fiscal por las leyes 26.198 y 26.337 de *"Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional"* para los ejercicios 2007 y 2008 -respectivamente-, se continuó la tarea de completar las dotaciones de fiscalías, iniciada en años anteriores, siempre en atención a la relación "dotación de personal existente/recarga laboral" que cada una de ellas afronta, prosiguiendo con el reemplazo paulatino de las contrataciones bajo el régimen de "locación de servicios" por contratos con relación de dependencia en la planta transitoria de esta Procuración General de la Nación.

No obstante ello, mantienen vigencia una cantidad importante de contratos de "locación de servicios", ya que, además de los asignados a distintas fiscalías y áreas de la Procuración General, durante el ejercicio en curso continuaron desarrollando sus actividades las Unidades Fiscales Especiales (UFITCO; UFASE; UFISES; UFI-PAMI; UFIMA; UFI-INTEGRIDAD SEXUAL; UFI-RENAR; Unidad Fiscal de Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo; las Unidades de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado y UFI-AMIA).

En concordancia con la política de personal impulsada por la gestión actual, en la confección del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2009 se hizo especial hincapié en las necesidades de personal, ello con el objeto de lograr la nivelación de las dotaciones de las fiscalías de los distintos fueros y jurisdicciones.

Por su parte, la implementación definitiva del sistema "SIU-PAMPA" para liquidación de honorarios por locaciones de servicios modificó radicalmente la operatoria del área, permitiendo una gestión más ágil y eficiente. Resta aún, poner en funcionamiento el módulo de informes, el que permitirá contar con información en forma oportuna para la toma de decisiones y proyecciones financieras, así como para el análisis de su evolución.

Actualmente toda necesidad de información debe ser canalizada a través del Área de Implementación del sistema SIU-PAMPA, siendo necesario llegar a una producción autogestiva, con determinación de niveles de seguridad, responsabilidad y acceso, proceso que se estima se verá consolidado durante el año próximo.

También es un tópico pendiente de implementación del módulo de administración de personal o "módulo de planta", que permitirá reemplazar al sistema actualmente en uso, devenido en obsoleto y con importantes carencias en la generación de informes.

Además, se continuó en el presente ejercicio con el refuerzo de personal a las sub-unidades jurisdiccionales avocadas a la investigación de las violaciones a los derechos humanos cometidas entre 1976 y 1983, las que constituyen el objeto procesal de múltiples, complejas y voluminosas causas que exigen, como imperativo, la búsqueda de la verdad y la justicia.

Siempre desde el ámbito del Departamento de Gestión de Recursos Humanos, se trabajó en coordinación con la Unidad de Auditoría Interna en la aplicación controles funcionales de índole diversa, tendientes a la normalización de los circuitos administrativos y a la verificación del cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Por otro lado, toda vez que la experiencia en materia disciplinaria demostró la necesidad de producir modificaciones al régimen vigente hasta 2007 y la conveniencia de compilar, en un texto autónomo, las disposiciones aplicables a las actuaciones disciplinarias, precisando el procedimiento, los plazos y los recursos disponibles, se confeccionó un proyecto del reglamento (confr. expte. M. 5228/2005). Sobre ese texto, emitieron opinión el doctor José María Medrano, titular de la Fiscalía que actúa ante las Cámaras Civil y Comercial Federal, y Contencioso Administrativo Federal y el doctor Fabián Canda, titular de la Fiscalía en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 8. Sobre la base de las observaciones formuladas por los mencionados magistrados, la Asesoría Jurídica elaboró un nuevo proyecto, tras lo cual se dio intervención a esta Secretaría, desde la que se propiciaron modificaciones respecto de las cuales aquella oficina consultiva no encontró reparos de índole legal que formular (confr. Dictamen Nro. 8693). Así, mediante Resolución PGN Nro. 52/08 se aprobó "Reglamento Disciplinario para funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación" y se derogó el Capítulo IV del "Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación", ordenado por Resolución PGN Nro. 02/06 (texto publicado en el Boletín Oficial Nro. 31.418 del 03/06/08).

En el ámbito de la Oficina de Situación de Revista, se continuaron las tareas de reorganización de los legajos de personal y también se trabajó en coordinación con la Unidad de Auditoría Interna en tareas de control de gestión.

Es de destacar que la gran cantidad de agentes que prestan servicios en el organismo, lo que aunado al dinamismo que lo caracteriza en lo referente a su conformación, genera un volumen muy significativo de documentación y de legajos para administrar, por lo que deberá considerarse la posibilidad de su informatización o la implementación de algún método más moderno de archivo, acorde a su magnitud.

ANEXO CON RESOLUCIONES DE INTERÉS:

REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LOS MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN (APROB. POR RES. PGN 162/07)

TÍTULO I

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario al que se sujetarán los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Artículo 2.- Deberes.

Sin perjuicio del deber genérico de observar buena conducta dentro y fuera del ejercicio de sus funciones, que deriva del juego armónico de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 16, primer párrafo, de la ley 24.946, y de las demás obligaciones e incompatibilidades que resultan del citado cuerpo legal, de la ley 25.188 y de la reglamentación vigente y/o que se dicte en consecuencia, constituyen deberes especiales de los magistrados, los siguientes:

- a) Guardar mesura, prudencia y circunspección sobre las informaciones y los hechos cuyo conocimiento adquieran con motivo o en el ejercicio de su magistratura.
- b) Observar en todo momento una conducta irreprochable, caracterizada por la corrección, la dignidad, la prudencia y el decoro.
- c) Guardar corrección, consideración y respeto hacia todos los magistrados, funcionarios y empleados, justiciables, víctimas, interesados y público en general.
- d) Declarar, bajo fe de juramento, su estado patrimonial al momento de ingresar al ejercicio de la magistratura y las modificaciones que en él se produzcan durante su desempeño, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.
- e) Levantar los embargos que se traben sobre sus remuneraciones, dentro del plazo de los sesenta (60) días posteriores a su notificación. Excepcionalmente, y con mención explícita de la razón que lo determine, el Procurador General de la Nación o la respectiva autoridad de superintendencia podrá ampliar este plazo o aún eximir al interesado del cumplimiento de esta obligación.
- f) Efectuarse los exámenes médicos físicos y/o psíquicos y/o psicotécnicos que resulten menester, en cumplimiento de las obligaciones relativas a higiene y seguridad laboral, a los regímenes de licencias y/o jubilatorio y al mantenimiento del requisito de idoneidad del magistrado para el ejercicio regular de sus funciones. El resultado de dichos exámenes tendrá carácter reservado.
- g) Continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que les sea notificada la aceptación de la renuncia que hubiere presentado
- h) Hacer saber a la Procuración General de la Nación si cambiaren su domicilio real, a efectos de asentar tal circunstancia en el legajo personal.
- i) Contestar todos los informes que les requiera el Procurador General de la Nación.

Artículo 3.- Incompatibilidades absolutas.

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el artículo precedente, es incompatible con el ejercicio de la magistratura el desempeño de la profesión de abogado, de cualquier otra actividad profesional, comercial o política, y el desempeño de otros cargos públicos o privados, remunerados o ad honorem.

Artículo 4.- Incompatibilidades relativas.

Tienen el carácter de incompatibilidades relativas, sujetas a las condiciones que se establecen a continuación, las siguientes:

- a) Representación necesaria: Cuando el ejercicio de la representación necesaria le exigiera a un magistrado cumplir actuaciones judiciales o en su calidad profesional de abogado, deberá requerir autorización al Procurador General de la Nación.
- b) Docencia y otras funciones científicas: Sólo está permitido a los magistrados el ejercicio de la docencia secundaria o universitaria y la integración de comisiones de estudio e investigación científica, o gobierno académico.

El ejercicio de tales actividades, en modo alguno deberá significar que los magistrados desatiendan las obligaciones propias del cargo que ocupan.

Artículo 5.- Prohibiciones.

A los magistrados les está prohibido:

- a) Evacuar consultas, gestionar o dar asesoramiento en los casos de proceso judicial actual o posible, mediaciones o acuerdos extrajudiciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4, inciso a).
- b) Aceptar obsequios o beneficios de cualquier índole con motivo y en ocasión del desempeño de sus funciones.
- c) Practicar con habitualidad juegos por dinero y/o frecuentar lugares destinados a ellos o sitios donde se realicen actividades que afecten la dignidad o el decoro.
- d) Integrar asociaciones, fundaciones o entidades, a excepción de aquellas representativas de sus intereses como magistrados o integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación y las destinadas a mejorar el sistema judicial, la defensa de los derechos humanos y el afianzamiento del sistema democrático y el estado de derecho, siempre que su desempeño en esas organizaciones sea ad honorem, no implique participación política alguna y no signifique desatender las obligaciones propias de la magistratura que desempeñan.
- e) Practicar deportes de manera remunerada.

Artículo 6.- Infracción.

Constituye infracción a los fines del presente reglamento, toda acción u omisión violatoria de los deberes de los magistrados, quebrantamiento de las incompatibilidades o de las prohibiciones establecidas, siempre que tales transgresiones no constituyan mal desempeño, grave negligencia en el cumplimiento de sus funciones o la comisión de delitos dolosos de cualquier especie, las que conforme lo dispuesto por el artículo 18, segundo párrafo, de la ley 24.946, son causales de remoción.

TÍTULO II

SANCIÓNES

Artículo 7.- Prevención.

Es la amonestación que se efectúa por escrito al magistrado para que corrija su conducta ajustándola al estricto y diligente cumplimiento de los deberes propios de su función y, en su caso, repare los agravios morales y/o materiales que hubiere ocasionado, a través del medio que se le indique.

Artículo 8.- Apercibimiento.

Es la advertencia conminatoria que se efectúa por escrito, con indicación de la sanción que se impondrá al magistrado si incurre nuevamente en una infracción disciplinaria. Comprende también la exigencia de que repare los agravios morales y/o materiales que pudiere haber ocasionado su proceder, a través de los medios que se le indiquen.

Artículo 9.- Multa.

Es la sanción administrativa pecuniaria a descontar, según el porcentaje que se establezca, de los haberes del magistrado.

El porcentaje referido no podrá superar el veinte (20) por ciento de sus remuneraciones mensuales, conforme lo estipulado en el artículo 16 inciso c) de la ley 24.946, y se aplicará sobre el sueldo básico (código 101), suplemento remuneración acordada 71/93 (código 108), compensación jerárquica (código 110) y compensación funcional (código 112), calculados sobre los montos correspondientes al mes anterior al de la imposición de la sanción.

Artículo 10.- Graduación.

Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del magistrado sumariado y los perjuicios causados, conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 24.946.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Procedimiento escrito.

De todos los actos procedimentales que se realicen en cumplimiento del presente reglamento, se dejará constancia escrita en el expediente respectivo.

Artículo 12.- Actas.

Los actos y diligencias que se lleven a cabo en el marco del presente reglamento deberán cumplirse con la presencia del instructor designado, quien estará obligado a labrar un acta en la forma prescripta por el artículo 139 del Código Procesal Penal de la Nación.

Artículo 13.- Cómputo de los plazos.

Los plazos establecidos en este reglamento se computarán en días hábiles en que funcione el Ministerio Público Fiscal, exceptuándose los correspondientes a las ferias judiciales. Podrán habilitarse días y horas.

El plazo de gracia comprende desde las nueve hasta las once horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo.

Artículo 14.- Prorrogabilidad de los plazos.

Los plazos establecidos en el presente reglamento son prorrogables únicamente a pedido fundado del obligado a cumplirlos.

Artículo 15.- Notificaciones.

Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes medios:

- a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado. Si fuere reclamada se expedirá copia íntegra y autenticada del caso.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.
- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- d) Por telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega.
- e) Por carta documento, o por oficio con debida constancia de recepción.
- f) Por cualquier otro modo que permita dejar constancia del debido cumplimiento de la notificación.

Artículo 16.- Prohibición de prestar los expedientes.

Los expedientes no podrán ser retirados de las dependencias del Ministerio Público Fiscal ni facilitados en préstamo. Se podrán otorgar fotocopias del expediente y sus anexos al magistrado denunciado, dejando constancia de la entrega de las mismas.

Artículo 17.- Plazo de prescripción.

No podrá sancionarse disciplinariamente a un magistrado después de que hubieren transcurrido tres años de cometida la falta que pueda acarrear sanción.

La prescripción de la acción empezará a correr desde el día en que se cometió la falta o, si esta fuera continua, desde que cesó de cometerse.

Interrumpirá la prescripción la interposición de la denuncia.

No será de aplicación lo establecido en el presente artículo cuando la conducta del magistrado pueda configurar causal de remoción.

Artículo 18.- Plazo de caducidad.

Si se hubiere promovido un sumario y el trámite no se activara por el plazo de seis meses, se decretará su caducidad sólo a petición del interesado. En dicho caso, se dejará constancia del resultado del sumario en el legajo personal del imputado.

No será de aplicación lo establecido en el presente artículo cuando la conducta del magistrado pueda configurar causal de remoción.

Artículo 19.- Principio "*ne bis in idem*".

Los magistrados no podrán ser sancionados en sede administrativa más de una vez por el mismo hecho.

Artículo 20.- Aplicación Supletoria.

En los supuestos no previstos en el presente reglamento y en tanto no fuere incompatible con él, se aplicará en forma supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y el Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado mediante el Decreto 467/99.

TÍTULO IV DENUNCIAS

Artículo 21.- Requisitos.

Los empleados, funcionarios y magistrados del Ministerio Público Fiscal están obligados a recibir denuncias escritas, aún anónimas, de infracciones disciplinarias en las que presuntamente hubiere incurrido un magistrado.

Las denuncias verbales serán recibidas por un funcionario o magistrado del Ministerio Público Fiscal, quien deberá labrar un acta en la que verificará la identidad del denunciante, asentará su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión, domicilio y documento de identidad; se expresarán los hechos y se agregará la documentación u otros elementos de prueba que ofrezca relativos a lo denunciado, firmándola ambos a continuación en todas las fojas de que constare.

Por razones fundadas, el funcionario o magistrado interviniente podrá omitir en el acta la identidad del denunciante, reservando sus datos personales en un sobre cerrado y lacrado que adjuntará al acta de denuncia.

Artículo 22.- Denunciante.

El denunciante no es parte en las actuaciones, aunque deberá ser notificado de su resultado.

Artículo 23.- Trámite.

Recibida una denuncia, cuyo contenido será siempre confidencial, el funcionario o magistrado que la recibió la elevará inmediatamente al Procurador General de la Nación a fin que resuelva el trámite a seguir.

Si del contenido de la denuncia, resultare que es manifiestamente inconducente, el Procurador General podrá archivarla.

Artículo 24.- Facultades del Procurador General.

El Procurador General de la Nación podrá disponer, previo a todo trámite, la realización de medidas de prueba, y designar a un instructor a tal efecto, que deberá reunir las condiciones previstas en el artículo 28.

También podrá requerir explicaciones al magistrado denunciado, quien no estará obligado a prestarlas. Su negativa a hacerlo no significará presunción alguna en su contra, pero deberá hacer saber de forma expresa que no lo hará, dentro del plazo conferido.

De considerarse necesario, se dispondrá el secreto de las actuaciones en este estadio, por auto fundado.

Artículo 25.- Vista al Consejo Evaluador

De la denuncia y lo actuado, el Procurador General de la Nación dará intervención al Consejo Evaluador creado por Resolución PGN 74/04, a fin que emita opinión sobre el mérito y se expida por la desestimación de la denuncia, la iniciación de sumario o la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

De haber sido habilitado otro magistrado, este elevará lo actuado al Procurador General a fin de que se cumpla con la vista referida en el párrafo anterior.

Artículo 26.- Decisión del Procurador General de la Nación.

Una vez obtenido dictamen del Consejo Evaluador, el Procurador General de la Nación se expedirá en algunos de los siguientes sentidos:

- a) Desestimar la denuncia, mediante resolución fundada.
- b) Ordenar la iniciación de sumario, que podrá incluir la realización de una auditoría funcional.
- c) Disponer la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

TÍTULO V SUMARIO

Artículo 27.- Requisitos para su apertura.

No podrá iniciarse sumario sin resolución del Procurador General de la Nación o del magistrado habilitado para ejercer las atribuciones que confieren los artículos 16 tercer párrafo, 37 inciso j) y 45 inciso i) de la ley 24.946.

La resolución que ordene la instrucción de un sumario deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la ley 19.549 y contener, como mínimo:

- a) Una relación circunstanciada de los hechos objeto del sumario.
- b) La descripción de la conducta que constituye una presunta infracción disciplinaria.
- c) La identificación del magistrado sujeto a sumario.
- d) La designación de quien tendrá a su cargo la instrucción.
- e) El plazo para la sustanciación de las actuaciones.

Artículo 28.- Instructor del sumario.

Podrá ser designado instructor del sumario cualquier funcionario letrado o magistrado del Ministerio Público Fiscal, quien deberá ser notificado de su nombramiento por la autoridad que lo efectuó.

Artículo 29.- Secretario de actuación.

El instructor podrá designar un secretario a fin que lo asista en su labor, quien responderá por el cumplimiento de las diligencias que le fueran encomendadas.

Artículo 30.- Notificación al magistrado sujeto a sumario.

Dentro de los cinco (5) días de recibidas las actuaciones disciplinarias, el instructor deberá librar notificación al magistrado involucrado, la que se efectuará por alguno de los medios previstos en el artículo 15, y le hará saber que se ha dispuesto la apertura del sumario, el derecho de ser asistido por un letrado o designar defensor de su confianza y la identidad del instructor y del secretario, a los fines dispuestos en el artículo 34.

Artículo 31.- Domicilio.

El magistrado sujeto a sumario podrá constituir un domicilio especial en el que se le practicarán todas las notificaciones. Si no constituye este domicilio, las notificaciones se realizarán en su despacho o en el último domicilio real denunciado en su legajo.

Artículo 32.- Defensor.

En cualquier oportunidad durante el trámite del sumario, el magistrado sujeto a proceso podrá designar un letrado para que actúe como defensor. Para desempeñar tales funciones podrá designar a otro magistrado del Ministerio Público Fiscal.

El secretario de actuación deberá dejar constancia en las actuaciones que el defensor designado ha aceptado cumplir con tal función.

Artículo 33.- Facultades del defensor.

Todos los actos del proceso disciplinario que deban ser cumplidos por el magistrado sujeto a sumario podrán ser realizados por su defensor, a excepción de su descargo.

Artículo 34.- Recusación y Excusación.

La excusación o recusación del instructor y del secretario, deberán ser planteadas, por dichos funcionarios y/o por el magistrado sujeto a sumario, en oportunidad de sus designaciones o en su primera presentación, o inmediatamente después de tomado conocimiento de alguna de las causales que la justifiquen. En cualquier caso, la recusación deberá deducirse dentro del quinto día de conocida la causal invocada. Son de aplicación las

disposiciones de los artículos 55, 58 y 59 del Código Procesal Penal de la Nación. La recusación y excusación serán resueltas por el Procurador General de la Nación.

Artículo 35.- Pluralidad de sumarios disciplinarios.

Cuando hubiere magistrados y funcionarios o empleados sospechados de haber participado en los mismos hechos y en virtud de ello fueren sometidos a sumario, el instructor dispondrá que se tramiten separadamente, en sendas actuaciones, a fin de asegurar la aplicación de los diversos regímenes jurídicos.

Artículo 36.- Pluralidad subjetiva y objetiva.

Cuando hubiere más de un magistrado sujeto a sumario, o se deba investigar la presunta comisión de varios hechos, el instructor podrá disponer formar tantos anexos del expediente como personas o hechos estén comprendidos en la pesquisa.

Artículo 37.- Secreto de las actuaciones.

Iniciado el sumario, registrá el secreto de las actuaciones hasta la vista del primer informe.

Artículo 38.- Medidas preventivas.

Cuando la permanencia del magistrado en el lugar donde se encuentre cumpliendo funciones, resulte inconveniente para elucidar la infracción que se le adjudica, el Procurador General de la Nación podrá, mediante resolución fundada, disponer su traslado, por un plazo no superior al de la duración del sumario.

Si el traslado implica el alejamiento del magistrado de su residencia habitual, procederá el pago de los viáticos correspondientes.

La resolución que disponga el traslado es susceptible de ser impugnada mediante recurso de reconsideración.

Artículo 39.- Prueba.

El instructor abrirá la causa a prueba por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días prorrogable por otro período igual mediante resolución de la misma autoridad que dispuso la iniciación del sumario. En esta oportunidad, se recabarán todos los medios de prueba en los que se fundará la atribución de responsabilidad disciplinaria al magistrado sujeto a sumario.

Reunida la prueba de cargo, el instructor declarará la clausura de dicha etapa.

Artículo 40.- Normas para la producción de las pruebas.

El Instructor podrá realizar las siguientes medidas de prueba:

- a) Informativa: consistente en solicitar todos los informes que crea convenientes a personas públicas o privadas.
- b) Documental: podrá incorporar al sumario todo dato o antecedente escrito, público o privado, conducente al esclarecimiento de la presunta infracción que se investiga.
- c) Testimonios: los mismos se registrarán de acuerdo a las reglas establecidas en el capítulo IV, Título III, Libro Segundo del C.P.P.N.
- d) Peritos: su designación y actuación serán regidos por lo previsto en los artículos 253, 255, 260, 261, 265 y 266 del C.P.P.N.
- e) Careos: para su producción deberá estarse a lo contenido en los artículos 276, 277 y 278 del C.P.P.N.
- f) Inspección: el instructor podrá efectuar inspecciones de lugares o cosas, dejando constancia circunstanciada de ellas.

Artículo 41.- Primer informe.

Dentro de los diez (10) días posteriores a la clausura de la etapa establecida en el artículo 39, el instructor emitirá un informe el que contendrá, como mínimo lo siguiente:

- a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.
- b) El análisis de los medios probatorios, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.
- c) La falta disciplinaria que se le atribuye al magistrado sujeto a sumario, con el expreso análisis sobre su gravedad.

- d) Los antecedentes del magistrado que resulten relevantes para la ulterior graduación de la sanción. Especialmente se indicará la comisión de faltas disciplinarias anteriores cuya sanción no se haya extinguido.
- e) La descripción de los perjuicios efectivamente causados.

Artículo 42.- Vista del Primer Informe.

Del primer informe, el instructor le correrá vista al magistrado sujeto a sumario por el plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación, a fin que formule su descargo y ofrezca la prueba en que lo funde.

El descargo podrá ser efectuado de manera verbal, en cuyo caso, el instructor fijará audiencia a tal fin.

El magistrado al que se le atribuye una infracción podrá presentar escritos de descargo o ampliar su declaración cuantas veces lo estime necesario.

La incomparecencia injustificada a la audiencia que se hubiere fijado o la falta de presentación de escritos de descargo al vencimiento del plazo establecido en este artículo, no obstará a la prosecución de las actuaciones.

Artículo 43- Admisión y producción de prueba.

Efectuado el descargo verbal o escrito, o vencido el plazo para hacerlo, en caso que se hubiere ofrecido prueba el instructor se expedirá sobre su admisión y ordenará las medidas tendientes a su producción, como así también de toda aquella que resulte pertinente y útil para la dilucidación de lo realmente acontecido.

El rechazo de las medidas de prueba deberá efectuarse mediante resolución fundada del instructor. Esta resolución es impugnabile mediante los recursos de reconsideración y jerárquico, interpuestos simultánea y subsidiariamente.

Artículo 44.- Responsabilidad del Instructor.

El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en este reglamento por parte del instructor generará responsabilidad disciplinaria pudiendo, en su caso, ser reemplazado por otro instructor, designado conforme lo establece el presente reglamento.

Artículo 45.- Informe Final.

Agotada la etapa probatoria el instructor dispondrá su clausura y dentro de los diez (10) días posteriores emitirá el Informe Final que contendrá, como mínimo:

- a) La valoración de toda la prueba producida, siguiendo las reglas de la sana crítica.
- b) La falta disciplinaria que se le atribuye al magistrado sumariado o la ausencia de su comisión o exención de responsabilidad, en atención al descargo que hubiere formulado. En el caso que se atribuya responsabilidad, deberá evaluarse expresamente la gravedad de la infracción.
- c) El perjuicio que se hubiere causado como consecuencia de la conducta del magistrado.
- d) La sanción que se recomienda aplicar si fuere procedente.
- e) En caso de que el instructor, como resultado del sumario, concluyera que hechos atribuidos al magistrado constituyen causal de remoción en los términos del artículo 18, segundo párrafo, de la ley 24.946, sugerirá al Procurador General de la Nación la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación.
- f) En caso de que el instructor, como resultado del sumario, concluyera que se ha verificado la incapacidad o inhabilidad sobreviviente del magistrado sujeto a sumario, sugerirá al Procurador General de la Nación que requiera al Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, su suspensión preventiva en el ejercicio del cargo y, de corresponder, la apertura de la instancia de enjuiciamiento ante dicho Tribunal por pérdida sobreviviente de idoneidad.

Artículo 46.- Vista y dictamen previos.

Emitido el informe referido en el artículo precedente, el instructor remitirá las actuaciones a conocimiento de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, que recabará dictámenes de la Asesoría Jurídica y del Consejo Evaluador.

Si se advirtiere la posible configuración de alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 18 de la ley 24.946, las actuaciones serán giradas al Procurador General de la Nación, conforme lo establecido por el artículo 20 de dicho cuerpo legal, a efectos de

que evalúe si corresponde disponer la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación.

Artículo 47.- Conclusión del sumario.

Cumplidas las vistas referidas en el primer párrafo del artículo 46 y descartada la existencia de una causal de remoción, el Procurador General de la Nación o el magistrado habilitado para ejercer la potestad disciplinaria, dictará una resolución clausurando el sumario, en la que podrá disponer:

- a) El archivo de las actuaciones si los hechos que la motivaron no constituyen infracción disciplinaria o no se hubiera probado la participación en ellos, del magistrado.
- b) Imponer la sanción correspondiente si los hechos investigados configuran una infracción disciplinaria.

Artículo 48.- Recursos.

La resolución que impone una sanción es recurrible por medio del recurso jerárquico, cuando fue dictada por un magistrado habilitado para el ejercicio de la potestad disciplinaria. Si la resolución emana del Procurador General de la Nación, es procedente el recurso de reconsideración. Resueltos los recursos mencionados, se considera agotada la instancia administrativa.

Artículo 49.- Hechos nuevos.

En caso de advertirse otros hechos atribuibles al magistrado sujeto a proceso disciplinario, antes de su conclusión, el instructor dejará constancia de ello y solicitará la ampliación del objeto del sumario. Dicha ampliación sólo podrá ordenarse mediante resolución de la misma autoridad que dispuso su iniciación.

Esta resolución se notificará por el instructor al magistrado sumariado y se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 al 45.

En caso de que la ampliación aludida implique un grave retardo para la investigación en curso, el instructor solicitará la iniciación de un nuevo sumario administrativo y procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 al 45.

Artículo 50.- Suspensión de los plazos.

Cuando los hechos motivo de sumario constituyan también objeto de investigación penal, el Procurador General podrá disponer, fundadamente, la suspensión de los plazos previstos en el artículo 17, a las resultas de la causa judicial o a las conclusiones de las diligencias que allí se lleven a cabo, según corresponda.

De dicha suspensión deberá notificarse al magistrado denunciado.

TÍTULO VI RECURSOS

Artículo 51.- Clases de recursos.

Proceden los recursos de reconsideración y jerárquico contra las resoluciones indicadas como recurribles en el presente reglamento.

Artículo 52.- Efecto suspensivo.

La interposición de los recursos establecidos en la presente reglamentación, en debido tiempo y forma, suspende la ejecución y efectos de la resolución impugnada.

Las impugnaciones previstas en el artículo 43 no tendrán efectos suspensivos respecto de las diligencias probatorias que hubiesen sido admitidas por el instructor a pedido del sumariado.

Artículo 53.- Recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración deberá interponerse siempre fundadamente, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de la resolución de que se trate, ante la autoridad que debe resolverlo.

Cuando se impugne la resolución sancionatoria dictada por el Procurador General de la Nación, el plazo para la interposición será de diez (10) días.

Artículo 54.- Recurso jerárquico.

El recurso jerárquico debe ser interpuesto fundadamente, dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la notificación.

El recurso se interpondrá ante el Procurador General de la Nación.

Artículo 55.- Notificación al interesado.

La resolución que decida sobre los recursos será notificada al interesado.

TÍTULO VII

Artículo 56.- Anotación.

Notificada y firme la resolución final del sumario, la autoridad de aplicación remitirá copia a las áreas pertinentes de la Procuración General de la Nación, para su toma de razón; anotación en los Legajos personales y/o en el registro de sanciones que haya de habilitarse a tal fin, y para la concreción, en su caso, de las medidas que fueran menester.

También habrá de anotarse, del mismo modo, si respecto del magistrado se hubiera decidido la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

Las sanciones impuestas caducarán automáticamente transcurridos cinco (5) años contados desde que hubieren adquirido firmeza, no pudiendo ser comunicadas a los órganos u organismos que hubieren pedido informes al respecto.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 57.- Vigencia y aplicación.

El presente reglamento disciplinario comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2008.

REGIMEN DE LICENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACIÓN (APROBADO POR RES. PGN 104/08)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto: Establécese el Régimen de licencias, justificación de inasistencias y franquicias para los magistrados, funcionarios y empleados que revistan funciones en el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Artículo 2°. Reserva de facultades del Procurador General de la Nación: El Procurador General resolverá sobre las licencias ordinarias y extraordinarias solicitadas por los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, por el Fiscal General ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y por el señor Secretario a cargo de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación.

También concederá todas las licencias extraordinarias que excedan de los treinta días que hubieren sido requeridas por cualquier Fiscal General, Fiscal de instancia única o de Primera Instancia del Ministerio Público Fiscal, por el señor Secretario General de Administración, por los Fiscales Generales, Fiscales Generales Adjuntos, Fiscales de la Procuración General de la Nación, Fiscales Auxiliares y por los señores Directores Generales de la Procuración General de la Nación o por cualquier Magistrado o integrante de la carrera letrada de la Procuración General de la Nación.

Artículo 3°. Delegación de Facultades: se delega la competencia para resolver las licencias ordinarias, extraordinarias, justificación de inasistencias y franquicias, en los magistrados y funcionarios que se consignan a continuación:

a)- Los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación: Las licencias ordinarias y las extraordinarias que no excedan de los treinta (30) días de los señores Fiscales

- Generales, Fiscales Generales Adjuntos, Fiscales de la Procuración General, Fiscales Auxiliares de la Procuración General de la Nación y de los funcionarios de la carrera letrada y empleados que presten servicios en sus respectivas dependencias.
- b)- El señor Secretario a cargo de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación: Las licencias ordinarias y extraordinarias solicitadas por los demás funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Las licencias ordinarias y las extraordinarias que no excedan de los treinta (30) días del señor Secretario General de Administración, de los señores Secretarios de la carrera letrada de la Procuración General de la Nación y de los señores Directores Generales que, en sendos casos, dependan directamente del señor Procurador General de la Nación o no tengan otra autoridad de concesión indicada y de los señores Fiscales Generales, Fiscales Generales Adjuntos, Fiscales de la Procuración General de la Nación y Fiscales Auxiliares de la Procuración General de la Nación, que no se encuentren desempeñando funciones en la órbita de los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- c)- El Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas: Las ordinarias y las extraordinarias de los magistrados, funcionarios y empleados de su dependencia.
- d)- Los Fiscales Generales ante los Tribunales Colegiados de Casación, los Fiscales Generales de Segunda Instancia y de Instancia única: Las ordinarias y extraordinarias que no excedan los treinta (30) días de los Fiscales de su jurisdicción y de los funcionarios y empleados de su dependencia.
- e)- Los Fiscales Generales ante las Cámaras Federales del interior del país: Las licencias ordinarias y las extraordinarias que no excedan de los treinta (30) días de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, las de los Fiscales Federales de Primera Instancia del mismo asiento judicial, y las de los funcionarios y empleados de su dependencia.
- f)- Los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal del interior del país en asientos judiciales donde no se encuentra la Fiscalía de Cámara, concederán las licencias ordinarias y extraordinarias que no excedan de los treinta (30) de los Fiscales Federales de Primera Instancia de su jurisdicción y las de los funcionarios y empleados de su dependencia.
- g)- Los Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia de todo el país: Las ordinarias y las extraordinarias que no excedan los treinta (30) días de los funcionarios y empleados de su dependencia.
- h)- Las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal y ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal observarán el régimen de turnos anuales previsto según el orden numérico de designación de las mencionadas fiscalías, respetando la secuencia que impera a la fecha, y el criterio según el cual el fiscal delegatario concederá a sus pares y al señor Fiscal Nacional de Ejecución Penal, las licencias ordinarias y las extraordinarias que no excedan de los treinta (30) días.
- i)- Las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal observarán el régimen de turnos anuales previsto según el orden numérico de designación de las mencionadas fiscalías, respetando la secuencia que impera a la fecha, y el criterio general según el cual el fiscal delegatario concederá a sus pares las licencias ordinarias y las extraordinarias que no excedan de los treinta (30) días.
- j)- Las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal observarán el régimen de turnos anuales previsto según el orden numérico de designación de las mencionadas fiscalías, respetando la secuencia que impera a la fecha, y el criterio general según el cual el fiscal delegatario concederá a sus pares las licencias ordinarias y las extraordinarias que no excedan de los treinta (30) días.
- k)- Las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Casación Penal de la Capital Federal deberán observar el régimen de turnos anuales previsto según el orden numérico de designación de las mencionadas fiscalías, respetando la secuencia que impera a la fecha y el criterio general según el cual el fiscal delegatario concederá a sus pares las licencias ordinarias y las extraordinarias que no excedan de los treinta (30) días.
- La autoridad competente para la concesión de licencias tendrá también la facultad de designar al subrogante legal en aquellos casos que así se requiera.
- La autoridad concedente deberá comunicar por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles, las novedades que se verifiquen, haya o no licencias otorgadas, reintegros o ceses, a la

Procuración General, a efectos de su correspondiente registración. La información será transmitida a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, en soporte papel conforme la planilla modelo que se incorpora como anexo III y en soporte magnético, una vez al mes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de acuerdo a la metodología que oportunamente se establezca. La falta de recepción de los informes de novedades autorizará a esa Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos a producir únicamente certificaciones parciales.

En todos los casos el Procurador General de la Nación podrá avocarse y resolver los trámites de concesión de licencias o beneficios en trámite.

Las autoridades delegatarias que revistan en tal condición de forma permanente o rotativa conforme los distintos incisos del presente artículo deberán diligenciar sus propias solicitudes del siguiente modo:

- 1.- Los Fiscales Generales ante las Cámaras Federales del interior del país deberán solicitar sus propias licencias ordinarias y extraordinarias que no excedan de los treinta días al Fiscal General ante los Tribunales Orales de la misma jurisdicción, y en caso de que hubiera más de uno, ellos establecerán un turno rotativo.
- 2.- Los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal, de Menores, en lo Criminal Federal, en lo Penal Económico y de Casación Penal, que oficien de autoridad delegataria para con sus propios pares, conforme lo sentado en los incisos e), h), i) j) y k) deberán solicitar sus propias licencias ordinarias y extraordinarias que no excedan de los treinta días a aquel Fiscal General que en el año precedente hubiese tenido tal condición.
- 3.- Los Fiscales Generales ante las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y en lo Penal Económico de esta Capital Federal deberán implementar un turno anual entre ellos con el cometido de conferirse las propias licencias ordinarias y extraordinarias que no excedan de los treinta días; y aquél de ellos que fuere titular de esta facultad deberá requerir las propias a aquel Fiscal General que en el año precedente hubiese tenido tal condición, o en su caso, al más antiguo.
- 4.- Los Fiscales Generales ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social y el Fiscal General del Trabajo deberán implementar un turno anual entre ellos con el cometido de conferirse las propias licencias ordinarias y extraordinarias que no excedan de los treinta días, y aquél de ellos que fuere titular de esta facultad deberá requerir las propias al Fiscal General que en el año precedente hubiese tenido tal condición, o en su caso, al más antiguo.

Las licencias ordinarias o las extraordinarias que no excedan de los treinta días del Fiscal General Adjunto del Trabajo, serán concedidas por el Fiscal General del Trabajo o por quien lo reemplazare legalmente.

- 5.- Los Fiscales Generales en lo Civil, en lo Comercial, en lo Contencioso Administrativo Federal de esta Capital Federal, deberán implementar un turno anual entre ellos con el cometido de conferirse las propias licencias ordinarias y extraordinarias que no excedan de los treinta días; y aquél de ellos que fuere titular de esta facultad deberá requerir las propias a aquel Fiscal General que en el año precedente hubiese tenido tal condición, o en su caso, el más antiguo.
- 6.- El Fiscal General en lo Criminal y Correccional Federal deberá solicitar todas sus licencias al señor Procurador General de la Nación.

Todas las certificaciones de ferias pendientes y de licencias usufructuadas deberán ser confeccionadas por las autoridades delegatarias establecidas, a cuyo fin se deberán mantener actualizados los registros pertinentes y, en su caso, requerir la información necesaria a las autoridades de la dependencia donde se presta o se prestó servicios.

LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Artículo 4°. Derechos: Los beneficiarios que se indican en el art. 1° tienen derecho a las siguientes licencias, justificaciones y franquicias:

1. Licencias Ordinarias:
 - Ferías
2. Licencias Extraordinarias:
 - a) Maternidad y Paternidad;
 - b) Tenencia con fines de adopción;
 - c) Atención de hijos menores;

- d) Enfermedad;
 - e) Atención de familiar enfermo;
 - f) Matrimonio;
 - g) Actividades científicas o culturales;
 - h) Servicio Militar y Convocatorias Especiales;
 - i) Exámenes;
 - j) Motivos particulares;
 - k) Ejercicio transitorio de otros cargos;
 - l) Gremiales;
 - m) Cargos Electivos.
3. Justificación de inasistencias y franquicias:
- a) Casamiento de hijo (agente de ambos sexos);
 - b) Fallecimiento de pariente;
 - c) Razones particulares;
 - d) Integración de mesas examinadoras;
 - e) Causales de fuerza mayor;
 - f) Donación de sangre;
 - g) Designación como autoridad comicial;
 - h) Mudanza;
 - i) Reducción horaria por lactancia;
 - j) Cambio de tareas o reducción horaria por salud.

Artículo 5°. Excepción: Los beneficios en condiciones no previstas en el presente régimen, siempre que medien circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas y comprobadas, serán concedidos por el Procurador General de la Nación. La denegación de la solicitud podrá ser objeto de recurso de reconsideración el que deberá deducirse dentro de los cinco días de notificada la resolución.

Artículo 6°. Simultaneidad: la autoridad competente podrá escalonar, por resolución debidamente fundada, las licencias ordinarias que pidan dos o más agentes para que no se perturbe el funcionamiento de la oficina a su cargo. Contra lo dispuesto por la autoridad concedente podrán deducirse los recursos respectivos.

Artículo 7°. Reintegro: el agente podrá reintegrarse anticipadamente siempre que así lo autorice la autoridad concedente del beneficio o el superior y el titular de la dependencia. En caso de enfermedad, será requisito para el reintegro anticipado la presentación de la correspondiente "alta médica". Los reintegros de una licencia pueden configurarse en término o de forma anticipada.

En término son todos aquellos en los cuales la reincorporación del agente apartado del servicio, por la causal que fuere, sobreviene el primer día hábil subsiguiente a aquél en que expiraba la licencia conferida;

Anticipados, en cambio, son aquellos en que por resolución debidamente fundada, por convocatoria de la autoridad concedente o por expresa petición del beneficiario y para la cual obra anuencia del titular de la dependencia respectiva, se opera una reducción del plazo de la licencia originariamente conferida.

Salvo en aquellos casos en que la licencia conferida ha sido por enfermedad de largo tratamiento, los reintegros en término no se encuentran sometidos a ninguna exigencia probatoria diversa de aquellas que se pautaron para la concesión del beneficio y que hubieren podido ser encomendados en el acto administrativo regulatorio respectivo.

En el supuesto de enfermedades de largo tratamiento el reintegro del agente licenciado sólo será viable de mediar un alta médica que así lo indique.

La autoridad concedente podrá requerir, en supuestos de reintegros anticipados, las constancias probatorias que estimare menester para así decidir.

Toda petición de prórroga del beneficio conferido, o reencadre de uno en curso por otra causal a la invocada, cuando los supuestos lo autoricen y su diligenciamiento observe todos los recaudos impuestos a cualquier solicitud original, cabrá entenderse como suspensivo, de mediar conformidad del titular de la dependencia, del término impuesto originariamente para la reincorporación.

Artículo 8°. Denegatoria y cancelación: Los beneficios establecidos por el presente reglamento podrán ser denegados o cancelados cuando así se justifique por razones de servicio con excepción de los casos previstos en el art. 4, apartado 2, puntos a) (maternidad); b) (tenencia con fines de adopción); c) (atención de hijos menores); d) (enfermedad); e) (atención de familiar enfermo); f) (matrimonio); h) (servicio militar y convocatorias especiales) y en el apartado 3, puntos a) (nacimiento de hijo del agente varón); b) (fallecimiento de pariente) y g) (casamiento de hijo, agente de ambos sexos).

Artículo 9°. Incompatibilidades: El agente en uso de licencia, justificación de inasistencia o franquicia incurrirá en falta grave si durante ese tiempo infringe las incompatibilidades dispuestas en la normativa vigente.

Artículo 10°. Compensación en dinero: Las licencias previstas en este Régimen no son compensables en dinero, salvo lo dispuesto por el artículo 11.

Artículo 11°. Compensación en dinero. Excepciones: Las licencias caducarán automáticamente con el cese del agente, pudiendo requerirse su compensación en dinero sólo en los siguientes supuestos:

- a) Las licencias ordinarias no gozadas correspondientes a períodos de prestación efectiva de servicios;
- b) La parte de la licencia ordinaria proporcional al tiempo trabajado en el año en que se produzca el cese.

DISPOSICIONES ESPECIALES

LICENCIAS ORDINARIAS

Artículo 12°. Ferias: Los beneficiarios comprendidos en el art. 1° gozarán de licencia ordinaria durante los períodos de feria salvo que, a juicio de la autoridad concedente, fundadas razones de servicio aconsejen la permanencia del agente durante esos lapsos.

La licencia ordinaria se acordará con goce íntegro de haberes. El término de esa licencia es de treinta y un (31) días corridos durante el mes de enero y de diez (10) días hábiles en el mes de julio. Los recesos invernales serán los que dispongan la CSJN y las Cámaras respectivas.

Los agentes que por justificadas razones de servicio deban permanecer en funciones durante la feria judicial de enero podrán hacerlo en su totalidad -1 al 31 de enero- o, en dos períodos quincenales, primera quincena -1 al 15 de enero- o segunda quincena -16 al 31 de enero-; o bien, en períodos semanales, primera semana -1 al 7 de enero-, segunda semana -8 al 15 de enero-, tercer semana -16 al 23 de enero- cuarta semana -24 al 31 de enero. Y en la feria invernal, su totalidad o la primera o segunda semana.

Artículo 13°. Compensación: El personal que haya cumplido tareas durante las ferias judiciales tendrá derecho a una licencia ordinaria equivalente.

La compensación de las ferias deberá comprender la totalidad del periodo trabajado, salvo cuando los agentes hayan prestado funciones durante todo el receso, supuesto en el cual podrá desdoblarse en dos (2) fracciones. La validez del principio indicado lo es para cada feria en particular que tuviere a su favor el agente y no, por el contrario, para el total de días que a lo largo del servicio en períodos de receso se terminaren acreditando.

Ningún agente podrá ser obligado a iniciar el usufructo de sus licencias en días inhábiles por cuanto tal práctica supondría un desequilibrio de la esperable correspondencia entre días efectivamente trabajados y días destinados al debido descanso del trabajador cuya salvaguarda se encomienda a las autoridades delegatarias.

La licencia ordinaria no utilizada deberá ser compensada antes del 31 de diciembre del año siguiente al que se permaneció en funciones sin que sea exigible, para ello, un traspaso expreso.

Cumplido ese plazo inicial de vigencia que se extiende hasta el 31 de diciembre del año siguiente al que se permaneció en funciones, la licencia podrá ser transferida por única vez al año siguiente, por disposición de la autoridad facultada a acordarla, cuando razones de servicio lo determinen y siempre que haya sido requerido en forma expresa por el peticionante de un modo previo a su caducidad.

Las licencias ordinarias no utilizadas no podrán ser compensadas durante el período de otra licencia ordinaria.

Las autoridades de aplicación serán responsables de efectuar los trasposos de licencias ordinarias no gozadas y de comunicar dicha situación a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación.

Artículo 14°. Interrupción: Las licencias ordinarias sólo se interrumpirán en los supuestos de los arts. 16° (maternidad), 19° (tenencia con fines de adopción), 21° (enfermedad de corto tratamiento), 22° (enfermedades de largo tratamiento) y 25° (atención de familiar enfermo). En los casos previstos en los artículos 21° (enfermedad de corto tratamiento) y 25° (atención de familiar enfermo) será requisito para que opere la interrupción que al agente le pudiera corresponder una licencia mayor a la mitad del total de días de la feria que se trate. Para ello, el agente deberá comunicar de inmediato la causal invocada y justificarla a su reintegro debidamente. El agente que no hubiere podido gozar de la licencia ordinaria dentro del período correspondiente, por encontrarse afectado por una enfermedad de largo tratamiento o por accidente de trabajo, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufructuarla como máximo dentro de los doce (12) meses en que se produzca su reintegro al servicio y para ello no será exigible el requisito de solicitud de traspaso. Cuando el agente no pueda reintegrarse y haya obtenido la jubilación por incapacidad laboral, la licencia ordinaria no gozada será compensable en dinero siempre y cuando éstas se hubieren generado en tiempos de servicio efectivo en los que no se gozó de licencia por enfermedad.

Artículo 15°. Haberes: No se percibirán haberes durante las licencias ordinarias cuando ellas queden comprendidas dentro de un período mayor durante el cual el agente no perciba haberes, cualquiera sea la causa.

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 16°. Maternidad y Paternidad:

a)-Maternidad. Las agentes no podrán cumplir funciones durante los cincuenta (50) días anteriores y posteriores al parto. Sin embargo la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior, siempre que su médico lo autorice mediante certificación expedida por escrito, por un lapso que en ningún caso deberá ser inferior a los diez (10) días. En tal supuesto el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de parto múltiple, el período siguiente, se ampliará en diez (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

En caso de nacimiento de un hijo con discapacidad o patologías que requieran cuidados especiales, debidamente comprobados por certificado médico conforme lo previsto en el artículo 42° del presente Régimen, el plazo de la licencia posterior al parto se podrá incrementar en un período de hasta tres (3) meses.

La agente, con suficiente antelación, deberá acreditar con certificado médico la fecha probable de parto y deberá presentar la solicitud respectiva diez (10) días hábiles antes del comienzo de la licencia.

En caso de anormalidad en el proceso de gestación o posterior al parto, podrá concederse la licencia establecida en los arts. 21° y 22°, según corresponda.

En caso que la dolencia tuviere vinculación con el embarazo, a partir de los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha probable de parto comenzará a correr la licencia por maternidad.

b)- Paternidad. Los agentes varones tendrán derecho al goce de quince (15) días corridos de licencia por nacimiento de hijo. La licencia deberá iniciarse en el período comprendido entre el nacimiento del hijo y el día siguiente al del término de la licencia por maternidad de la madre. En caso de parto múltiple, el período se ampliará en cinco (5) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.

En caso de nacimiento de un hijo con discapacidad o patologías que requieran cuidados especiales, debidamente comprobados por certificado médico conforme lo previsto en el artículo 42 del presente Régimen, el plazo de la licencia se podrá incrementar en un período de hasta tres (3) meses. Para hacer uso de esta ampliación de la licencia, se debe acreditar que la madre del hijo no esté gozando de una licencia similar.

Si la madre del hijo del agente falleciera durante la licencia por maternidad, la licencia por paternidad se ampliará hasta completar el plazo de la licencia de la madre. Esta ampliación no excluye la licencia prevista en el art. 20.

Artículo 17°. Reducción horaria por lactancia: la agente madre del lactante tendrá derecho a la reducción de una hora diaria por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado. En caso de nacimientos múltiples, la reducción horaria se incrementará proporcionalmente a la cantidad de hijos.

Artículo 18°. Excedencia: Al vencer la licencia prevista en el artículo 16° o la prevista en el artículo 19° la agente podrá, a su solicitud, quedar en situación de excedencia sin goce de sueldo por un período no inferior a treinta y un (31) días, ni superior a seis (6) meses, debiendo en su caso, comunicar esta decisión a la autoridad pertinente, con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles antes de aquél vencimiento.

Artículo 19°. Tenencia con fines de adopción: Al agente que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños menores de edad, con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de noventa (90) días corridos, a partir del día hábil siguiente al que se hubiera dispuesto la misma.

Artículo 20°. Atención de hijos menores: el agente cuyo cónyuge o la persona con la que estuviese unido en aparente matrimonio fallezca y tenga hijos menores de hasta siete (7) años de edad, tendrá derecho de hasta treinta (30) días corridos de licencia, sin perjuicio de la que le corresponde por duelo.

Artículo 21°. Enfermedad, afecciones comunes: para el tratamiento de afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas lesiones y operaciones quirúrgicas menores, se concederá a los agentes hasta treinta (30) días hábiles de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesario acordar en el curso del año por las causales mencionadas, se otorgará sin goce de haberes.

Se entenderá por "enfermedad de corto tratamiento", aquella afección por la cual pudiera corresponderle al agente un período de licencia igual o menor a los diez (10) días hábiles continuos. Superado ese plazo, deberá encuadrarse la dolencia en el supuesto del art. 22°.

Si por esta enfermedad el agente debiera retirarse del servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento si hubiere transcurrido menos de media jornada de labor y se le concederá permiso de salida sin reposición horaria cuando hubiere trabajado más de media jornada.

Artículo 22°. Enfermedad, afecciones o lesiones de largo tratamiento: Cuando por enfermedades, afecciones o lesiones de largo tratamiento se verifique la inhabilitación temporaria para el desempeño del cargo de un magistrado, funcionario o empleado del Ministerio Público Fiscal por período mayor a diez (10) días hábiles, podrán concederse las siguientes licencias especiales en forma sucesiva:

- a) Hasta dos (2) años, con goce integro de haberes.
- b) Hasta un (1) año más, con goce del 50% de haberes
- c) Y hasta seis (6) meses más, sin percepción de haberes.

La disminución de haberes establecida en los incisos b) y c) no será aplicada a los magistrados comprendidos en el art. 3° de la Ley 24.946, pero sí serán aplicables los plazos aquí indicados.

Al tiempo de concederse la licencia prevista en el inciso c), la autoridad concedente intimará al agente a iniciar el trámite jubilatorio dentro de los quince (15) días corridos. En el caso de los funcionarios y empleados, la intimación será bajo apercibimiento de iniciar actuaciones sumariales por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el "Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación" -aprobado por Resolución PGN Nro. 02/06-, o la normativa que lo reemplace.

Cuando por enfermedad, afección o lesión se verificase que el magistrado, funcionario o empleado resulta inhabilitado de modo permanente para el ejercicio del cargo -sea la incapacidad o inhabilidad total o parcial- se tendrán por cumplidos los plazos establecidos en los incisos a), b) y c), debiendo la autoridad concedente obrar conforme lo establece el párrafo anterior, respetándose sólo en ese caso la modalidad liquidatoria que le hubiere correspondido.

Si el afectado es un magistrado, el Procurador General de la Nación decidirá, según sea el caso, si corresponde intimar el inicio del trámite jubilatorio por invalidez. Si el magistrado se negare a iniciar el trámite jubilatorio el Procurador General de la Nación evaluará si tal negativa constituye razón suficiente, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, para proceder a la apertura de la instancia ante el tribunal de enjuiciamiento conforme lo establece el artículo 20 de la ley 24.946.

Cumplidos los plazos establecidos o cuando las circunstancias lo aconsejen, el Procurador General podrá disponer la prórroga de la licencia concedida por el término que juzgue conveniente u otras medidas que a su juicio resulten más adecuadas.

Artículo 23°. Accidentes de trabajo: Se considera accidente de trabajo todo acontecimiento súbito ocurrido –por caso fortuito o fuerza mayor- por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo y no imputables al agente.

En dicho caso la autoridad competente podrá considerar el evento como caso de excepción y ampliar con prudente arbitrio los plazos mencionados en el artículo anterior. Los sueldos percibidos en virtud del presente artículo, no son deducibles de los montos que, por aplicación de otras normas legales, correspondiera abonar al agente en concepto de indemnización por dicha causal.

En aquellos supuestos en que el trayecto directo entre el domicilio laboral y el particular de los agentes, al ingreso o egreso de la jornada de trabajo, deba interrumpirse por supuestos personales o profesionales debidamente puestos en conocimiento de la autoridad de aplicación respectiva en el presente régimen de licencias, también se configurará la causal de "accidente de trabajo". Para así proceder sólo bastará la fehaciente notificación previa a la autoridad respectiva de las variaciones del recorrido que desdican la habitualidad ideal y el trayecto resultante se verá alcanzado por análoga limitación a la sentada en el párrafo previo.

En todo aquello vinculado con la definición y efectos del accidente de trabajo deberá estarse a la ley 24.557 y modificatorias y complementarias.

Artículo 24°. Cambio de tareas o reducción horaria: los agentes que sufran una disminución en su capacidad de trabajo, acreditada con certificado médico, tendrán derecho a un adecuado cambio de tareas o a una acorde reducción horaria, conforme lo aconseje la autoridad médica interviniente. La agente que con motivo de su embarazo sufra una disminución de su capacidad de trabajo, debidamente acreditada con certificado médico, podrá solicitar un cambio de tareas o acogerse a una acorde reducción horaria.

Artículo 25°. Atención de familiar enfermo: Para la atención de un miembro del grupo familiar del agente, que se encuentre enfermo o accidentado y requiera cuidado personal de éste, se otorgará una licencia especial de hasta veinte (20) días hábiles anuales en forma continua o discontinua con percepción de haberes. Si fuere necesario prorrogar esta licencia, podrá concedérsela por otros sesenta (60) días corridos, sin goce de haberes. En cada caso, deberán probarse debidamente las circunstancias invocadas.

Se entenderá que comprenden el grupo familiar del agente todas aquellas personas que dependan de su atención y cuidado, convivan o no con él, siempre y cuando tal circunstancia sea acreditada por el agente. La autoridad concedente está facultada para denegar el pedido cuando -arbitradas las medidas probatorias- las circunstancias invocadas no se encuentren debidamente acreditadas.

Artículo 26°. Matrimonio: los beneficiarios comprendidos en el art. 1°, con más de seis (6) meses de antigüedad en el desempeño de funciones en el Ministerio Público o en el Poder

Judicial de la Nación, tendrán derecho a licencia extraordinaria con goce de sueldo de quince (15) días hábiles con motivo de la celebración de su matrimonio.

El plazo de esta licencia comienza a contarse a partir del día de la celebración del matrimonio. Por excepción podrá posponerse con fundamento en motivos personales los que serán evaluados para resolver su concesión. En este caso, siempre se entenderá que los quince (15) días hábiles deben compensarse en su conjunto y el término del goce no podrá extenderse más allá de trescientos sesenta y cinco (365) días, debiendo indicarse, al tiempo de la celebración, la fecha elegida para hacer uso de la licencia.

Artículo 27°. Licencia extraordinaria por motivos académicos: Los magistrados, funcionarios y empleados que cuenten con una antigüedad de al menos tres (3) años en el Ministerio Público o en el Poder Judicial de la Nación, podrán solicitar licencia extraordinaria a fin de realizar estudios de postgrado o desarrollar proyectos de investigación de duración prolongada, por el término de un (1) año con percepción de haberes y por un (1) año más sin goce de los mismos.

La solicitud será evaluada discrecionalmente por el Procurador General de la Nación en función de su relevancia para el Ministerio Público Fiscal y, en su caso, deberá contar con la previa manifestación del titular de la dependencia en el sentido de que la ausencia no afectará la debida prestación del servicio. Como requisito excluyente, el peticionante deberá acreditar, por un lado, que la actividad académica le demandará trasladarse a un destino que hará imposible la concurrencia a su lugar de trabajo y, por el otro, que no sería factible atender a su pedido con otras licencias contempladas en este reglamento. Cuando las actividades carezcan de interés directo para la función, el beneficio podrá otorgarse por un año, sin percepción de haberes y con la misma reserva, siempre que el interesado ostente una antigüedad mínima de un (1) año.

La presentación deberá realizarse en todos los casos con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles y, sin excepción, deberá incluir:

- a) Un proyecto de investigación o de perfeccionamiento científico convincente y exhaustivo, previamente acordado con un asesor académico del centro de enseñanza superior o de la entidad de investigación no universitaria escogida por el interesado.
- b) Una carta de confirmación que acredite el asesoramiento científico en la institución elegida y que se refiera explícitamente al proyecto de investigación o de perfeccionamiento propuesto por el peticionante. En caso de que esté prevista la obtención del doctorado o si se tratare de actividades que requieren de tutoría o dirección científica, la carta deberá llevar la firma del director de la tesis o de la actividad respectiva.
- c) Un escrito en el cual el solicitante se comprometa a transmitir "ad honorem" la capacitación adquirida a los integrantes del Ministerio Público Fiscal, por los medios que disponga la Fiscalía General de Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación.

En todos los casos el interesado deberá presentar inmediatamente después de concluida la licencia un informe final describiendo la actividad académica desarrollada y los resultados obtenidos. Si la licencia concedida fuera por un tiempo superior a los seis meses deberá ser presentado también un informe, exactamente a la mitad del período, que describa la labor realizada hasta ese momento. Tanto el informe final como los informes parciales deberán ser refrendados por el tutor o director de la actividad académica respectiva.

En el supuesto de renuncia o desvinculación –por cualquier causal– de quien hubiere gozado de licencia extraordinaria con goce de haberes en razón de este artículo, sea al momento en que deba reintegrarse por haber fenecido el plazo respectivo, sea dentro de un período igual al doble de tiempo de duración de la licencia contado desde su reincorporación, deberá procederse al reintegro al Ministerio Público Fiscal de la totalidad de los haberes percibidos durante el tiempo de la licencia. Lo mismo sucederá respecto de quien no presente el informe final y el parcial cuando corresponda, o si de tales informes se desprende que el interesado no cumplió con la parte del plan académico (asistencia a cursos, seminarios, etc.) que debía ser alcanzada dentro del período de duración de la licencia.

Previo a la concesión del beneficio requerido, el peticionante deberá suscribir la "Declaración Jurada y compromiso de servicios" -prevista en el Anexo II de la presente resolución- y presentarla ante el área técnica donde tramitará su pedido de licencia extraordinaria. La firma deberá ser certificada por el funcionario habilitado a tal fin.

Artículo 28°. Servicio Militar y Convocatorias Especiales:

- 1.- Se concederá licencia extraordinaria sin goce de haberes, por el término de hasta 2 años al agente que decida realizar el servicio militar voluntario. Este beneficio sólo alcanzará a los agentes que a la fecha de solicitud tengan hasta veinte (20) años como máximo.
- 2.- Se concederá, asimismo, licencia extraordinaria al agente que se incorpore, por convocatoria obligatoria de las fuerzas armadas, movilización de la reserva o por tratarse de agentes retirados de las Fuerzas de Seguridad o Policial, desde la fecha de su convocación hasta treinta (30) días después de concluido el servicio, liquidándose sus haberes con arreglo a las normas establecidas para la administración pública.

Artículo 29°. Exámenes: Se concederá licencia con goce de haberes para rendir examen, a los agentes estudiantes que cursen estudios en establecimientos universitarios -oficiales, privados o incorporados-, técnicos, secundarios, profesionales o primarios, reconocidos por el Gobierno Nacional.

Esta licencia podrá ser acordada hasta un máximo de veinte (20) días hábiles en el año calendario y en períodos no mayores de cinco (5) días, salvo el supuesto de prórroga de examen.

La causal invocada deberá acreditarse con certificado expedido por el establecimiento educacional en el que se indique la materia, la fecha de la prueba y la postergación, en su caso. No cumplido este requisito dentro de los cinco (5) días posteriores al examen podrán descontarse los días no trabajados. Este beneficio sólo podrá ser gozado por aquellos agentes estudiantes que cuenten con una antigüedad en el desempeño de funciones mayor de (6) seis meses.

Artículo 30°. Motivos particulares: Los beneficiarios comprendidos en el art. 1°, podrán solicitar licencia extraordinaria por motivos particulares sin goce de haberes. Esta solicitud podrá efectuarse por períodos no inferiores a treinta y un (31) días y hasta un máximo de un (1) año, en forma continua o discontinua, cada tres (3) años, a contarse desde la finalización de la última solicitud, cuando el plazo máximo de un (1) año, continuo o discontinuo, se hubiere agotado. El tiempo de licencia concedida no se tendrá en cuenta para el cómputo de la antigüedad en la función.

Artículo 31°. Ejercicio transitorio de otros cargos: El agente que fuera designado para desempeñar cargos en el orden nacional, provincial o municipal, deberá solicitar licencia, la que se acordará sin percepción de haberes y por el término de dos (2) años.

Dicha solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles.

Artículo 32°. Gremial: El agente que fuera designado o electo para el desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial o en organismos que requieran representación gremial, tendrá derecho a una licencia por el término que dure el mandato, sin goce de haberes, todo ello en los términos de la ley 23551 de asociaciones profesionales.

El agente designado deberá solicitar la licencia con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles.

Asimismo, a los agentes designados como delegados gremiales se les otorgará licencia paga de hasta siete (7) días por año calendario en caso de tener que concurrir a congresos ordinarios o extraordinarios que celebre la organización sindical respectiva, sin perjuicio de los permisos que en más puede otorgar la autoridad concedente.

Artículo 33°. Desempeño de cargos electivos: A los agentes que fueran electos para desempeñar cargos en el orden nacional, provincial o municipal se les otorgará una licencia extraordinaria sin goce de sueldo desde su asunción en el cargo y hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, siempre que haya mediado autorización previa de la autoridad de aplicación para participar en dicha actividad.

Dicha licencia deberá solicitarse con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles.

INASISTENCIAS Y FRANQUICIAS

Artículo 34°. Justificación de inasistencias y franquicias: Los agentes tienen derecho a la justificación de inasistencias y franquicias, con percepción de haberes, por las causales y por el tiempo que para cada caso se establece a continuación:

- a) Casamiento de hijo, dos (2) días hábiles, incluyendo el del casamiento.
- b) Fallecimiento del cónyuge, del conviviente en aparente matrimonio, hijos o padres: cinco (5) días hábiles. Otros parientes hasta el segundo grado: dos (2) días hábiles.
- c) Por razones particulares, hasta seis (6) días hábiles por año calendario y no más de dos (2) días por mes.
- d) Por integración de mesas examinadores en la docencia, hasta seis (6) días por año.
- e) Por designación como autoridad comicial, el día siguiente al acto eleccionario, debiendo acompañar la correspondiente constancia.

Cuando la concurrencia de alguna de las causales precedentemente enumeradas fuera invocada con antelación, regirán idénticos requisitos pero el beneficio se otorgará con carácter de licencia.

Artículo 35°. Mudanza: El agente que mudare su domicilio podrá solicitar la justificación de su inasistencia, por el día del traslado.

Artículo 36°. Causales de fuerza mayor: El agente que se hubiera visto impedido de concurrir a su lugar de trabajo, con motivo de fenómenos meteorológicos o razones de fuerza mayor, debidamente comprobados, tendrá derecho a que se le justifique su inasistencia de esos días.

Artículo 37°. Donación de sangre: Todo agente que acredite con la certificación correspondiente que concurrió a donar sangre, tendrá derecho a la justificación de su inasistencia laboral de ese día. Cuando este beneficio fuera solicitado con antelación, regirán idénticos requisitos, pero se otorgará con carácter de licencia.

Artículo 38°. Autorización para ausentarse del público despacho y de la jurisdicción: Los magistrados podrán solicitar autorización para ausentarse del público despacho o de su jurisdicción cuando razones de servicio así lo requieran, siempre que a juicio de la autoridad concedente quede debidamente resguardado el servicio de justicia mediante la designación de subrogantes.

La autoridad concedente será aquella determinada, según el caso, en los artículos 2° y 3° de la presente resolución, debiendo seguirse el trámite previsto para la concesión de licencias, franquicias y justificación de inasistencias.

Se considerará que a tal efecto la prestación de servicios no ha sido interrumpida.

El concepto de "ausencia del público despacho" podrá considerarse en forma individual o conjunta con el de "ausencia de la jurisdicción".

En los casos en que hubiere un solo Magistrado en la jurisdicción podrá invocarse el presente artículo para ausentarse durante horas y días no hábiles, cuando razones particulares así lo requieran y puedan adoptarse idénticas medidas de sustitución y reemplazo en sus funciones propias, conforme los lineamientos ya apuntados.

DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 39°. Solicitud: los beneficiarios formularán sus pedidos de licencia a la autoridad concedente por intermedio del superior de quien dependen directamente, debiendo éste expresar necesariamente su opinión al respecto.

Las solicitudes de licencias se presentarán con una antelación mínima de diez (10) días hábiles para su oportuna resolución por escrito, salvo que una disposición específica establezca un plazo mayor o que la naturaleza de la causal invocada no permita dar cumplimiento al plazo general establecido.

Las solicitudes de licencias que requieran la inmediata suspensión del pago de haberes deberán presentarse con una antelación no inferior a veinte (20) días hábiles.

Toda solicitud de licencia deberá indicar si en el curso del año ha gozado de otras de idéntico

tenor y la acreditación de los requisitos establecidos para su goce. No podrá hacerse uso de la licencia solicitada mientras no haya sido acordada, notificada al interesado y puesta en conocimiento de la autoridad jerárquica respectiva, salvo casos de excepción originados en la naturaleza de ésta o en demoras en su diligenciamiento.

Artículo 40°. Aviso: los agentes deberán dar aviso a su superior directo de los motivos por los cuales se ven impedidos para desempeñar sus funciones, bajo apercibimiento de hacerse pasibles de las sanciones previstas en el reglamento de personal y de denegarse el beneficio que se solicite.

Artículo 41°. Falsos Motivos: La invocación de falsos motivos para obtener licencias dará lugar a la cancelación de la concedida o a la denegación de la solicitada. En tal caso, no se abonarán los haberes correspondientes al plazo de la licencia mal concedida y se solicitará la restitución de lo que se hubiera percibido sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

Artículo 42°. Certificados Médicos: Cuando el otorgamiento de tales beneficios se halle condicionado a la presentación de un certificado, éste deberá ser expedido por el Servicio de Reconocimientos Médicos o, en su defecto, por médicos pertenecientes a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, o a instituciones nacionales, provinciales o privadas que el Ministerio Público Fiscal reconozca como válidas.

La autoridad concedente podrá solicitar un diagnóstico de la dolencia y de la posibilidad y término de la recuperación del agente que le permita desempeñar normalmente las funciones que le competen. Podrá requerir también un dictamen del Servicio de Reconocimientos Médicos, del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, o en su caso, de los médicos oficiales de la justicia federal del interior y otras instituciones reconocidas por el Ministerio Público Fiscal.

Los peticionantes deberán dejar expresa constancia, con valor de declaración jurada y bajo la responsabilidad disciplinaria del caso, de que el profesional tratante cumple con los requisitos pautados. En el supuesto de que el interesado no pudiese cumplir con lo aquí ordenado por causales de fuerza mayor, la declaración aquí establecida deberá ser formulada por alguna autoridad de la dependencia donde presta servicios.

El alta médica la confiere aquél médico o servicio clínico tratante en curso. En esos supuestos en que juntamente con las certificaciones válidas emitidas por el médico tratante oficial, se constata un seguimiento clínico por medio de Juntas Médicas periódicas, su intervención será obligatoria y su opinión prevalecerá por sobre la de otros profesionales.

Artículo 43°. Dictamen Jurídico: En todos aquellos casos en los que la autoridad de aplicación así lo considere necesario podrá requerir el dictamen previo de la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación.

Artículo 44°. Dictamen Médico: Las licencias por enfermedad deberán ser solicitadas con certificado médico. Para las enfermedades de largo tratamiento la autoridad concedente queda facultada para solicitar al Servicio de Reconocimiento Médicos y/o al Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, un informe realizado por una junta médica.

Artículo 45°. Acreditación de la celebración del matrimonio: Los solicitantes de la licencia por matrimonio deberán acreditar la causal invocada dentro de los diez (10) días posteriores al término de la licencia mediante presentación del acta de matrimonio labrada por el Registro Civil respectivo.

Artículo 46°. Certificaciones: En todos aquellos casos en que fuera necesario justificar la licencia concedida con antelación o una inasistencia, las certificaciones correspondientes deberán ser acompañadas a las autoridades competentes, en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de descuento de los días no trabajados.

Artículo 47°. Acumulación: Cuando la licencia prevista en el art. 22° se conceda por períodos discontinuos, separados por lapsos inferiores a seis (6) meses, aquellos se acumularán

hasta completar los plazos establecidos en dicho artículo, si la dolencia fue la misma o tuviera idéntica causa. Agotados esos plazos y reintegrado el agente al trabajo no podrá solicitar una licencia del mismo carácter, por la misma causal, hasta después de transcurridos seis (6) meses desde el vencimiento de la anterior.

Esta norma no rige cuando el beneficio se hubiera otorgado en virtud del art. 23°.

Artículo 48°. Recursos: Las decisiones que se adopten en cumplimiento de este régimen serán recurribles en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y su Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49°. Normas supletorias: En subsidio y en cuanto no se opongan a la ley Orgánica del Ministerio Público y al presente régimen, serán aplicables las disposiciones del Reglamento para la Justicia Nacional.

"REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN" (APROBADO POR RES PGN 52/08)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Se regirán por las disposiciones del presente las investigaciones tendientes a determinar -y, en su caso, a hacer efectiva- la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal, por incumplimiento de las leyes o de los reglamentos de este Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 2.- Cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria y/o sumario.

ARTÍCULO 3.- La investigación se sustanciará en forma actuada, formándose un expediente, en el que se agregarán las constancias siguiendo un orden cronológico. Toda actuación incorporada a la causa deberá foliarse, dejándose constancia -en su caso- del lugar, fecha y hora de su realización.

El sumario será reservado hasta la producción del informe al que se refiere el artículo 36, y sólo se admitirá la proposición de medidas de prueba por parte de los eventuales investigados.

El denunciante no es parte en las actuaciones, aunque deberá ser notificado de su resultado.

ARTÍCULO 4.- Los plazos se computarán en días hábiles del Ministerio Público Fiscal sin contar las ferias judiciales. Podrán habilitarse días y horas.

El plazo de gracia comprende desde las nueve hasta las once horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo.

ARTÍCULO 5.- Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes medios:

a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado.

Si fuere reclamada se expedirá copia íntegra y autenticada del acto.

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.

c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

d) Por telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega.

e) Por carta documento, o por oficio impuesto como certificado o expreso con aviso de

recepción. En este último caso el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente.

- f) En el lugar de trabajo del interesado. Esta diligencia deberá hacerse por escrito y contener la firma del notificado.
- g) Por cualquier otro modo que permita dejar constancia del debido cumplimiento de la notificación.

ARTÍCULO 6.- Las notificaciones serán dirigidas al último domicilio registrado en el legajo personal del funcionario o empleado, el que se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no se designe otro.

CAPÍTULO II

Sanciones

ARTÍCULO 7.- Los funcionarios o empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de hasta treinta (30) días.
- c) Cesantía.
- d) Exoneración.

Cuando la falta del funcionario o empleado no sea de gravedad, pero pudiera interferir el debido cumplimiento de sus funciones y no registrara antecedentes, podrá ser pasible de un llamado de atención que implica una observación o recomendación a los efectos de corregir el comportamiento del personal. A los fines del presente reglamento, el llamado de atención no se considera una sanción.

Cuando mediare sanción, ésta se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fijen las leyes vigentes.

Las suspensiones se harán efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes.

ARTÍCULO 8.- Son causas para imponer el apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días:

- a) Incumplimiento reiterado del horario establecido.
- b) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días discontinuos en el lapso de los doce (12) meses inmediatos anteriores y siempre que no configuren abandono del servicio.
- c) Falta de respeto a los superiores, iguales, subordinados o al público.
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en los artículos 31 y 32 de la Resolución P.G.N. 02/06 o de aquella normativa que la reemplace; o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 de la mencionada reglamentación, salvo que por su magnitud y gravedad merecieran una sanción mayor.

ARTÍCULO 9.- Son causas para imponer cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días discontinuos en el término de doce (12) meses.
- b) Abandono del servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registre más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que las justifique, siempre que existiera intimación fehaciente mediante alguna de las formas de notificación previstas en el artículo 5.
- c) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o al público, que hubieran merecido sanción en el término de doce (12) meses.
- d) Imposición de suspensiones por más de treinta (30) días en el término de doce (12) meses.
- e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 31, 32 y 44, segundo párrafo, de la Resolución P.G.N. Nro. 02/06 o de aquella normativa que la reemplace; o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en los artículos 33 y 44 primer párrafo

de la mencionada reglamentación, cuando a juicio de la autoridad competente, por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiere.

f) Delito que no se refiera al Ministerio Público Fiscal, cuando sea doloso y por sus circunstancias afecte al decoro o el prestigio de la función o del agente.

ARTÍCULO 10.- Son causas, para imponer la exoneración:

- a) Delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- b) Falta grave que perjudique material o moralmente al Ministerio Público.
- c) Las previstas en leyes especiales.
- d) Integrar en el país o en el extranjero grupos o entidades que por su doctrina o acción aboguen, hagan pública exteriorización o lleven a la práctica el empleo ilegal de la fuerza o la negación de principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional.
- e) Imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

Las causales enunciadas en los artículos anteriores no excluyen otras que importen violación de las obligaciones del personal, conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 11.- Los funcionarios y empleados no podrán ser sancionados disciplinariamente más de una vez por la misma causa, debiendo graduarse la sanción según la gravedad de la falta, los antecedentes personales y los perjuicios causados.

CAPÍTULO III

Competencia

ARTÍCULO 12.- Son competentes para la aplicación del llamado de atención y las sanciones de apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días, los magistrados y funcionarios titulares de las dependencias donde el funcionario o empleado se desempeñara.

ARTÍCULO 13.- Las sanciones que excedan la suspensión por más de cinco (5) días, cesantía y exoneración serán resueltas por el Procurador General de la Nación.

CAPÍTULO IV

Iniciación

ARTÍCULO 14.- La información sumaria o sumario podrá iniciarse:

- a) Por disposición del Procurador General de la Nación.
- b) Por disposición de magistrados o funcionarios que ejerzan facultades de superintendencia.

ARTÍCULO 15.- Las denuncias deberán formalizarse por escrito y contendrán, en forma clara y precisa:

- a) La relación circunstanciada de la irregularidad administrativa que se denuncie.
- b) La identificación del funcionario o empleado a quien se imputa si lo hubiere, o la dependencia en el que supuestamente se habría cometido.
- c) Todos los demás elementos que puedan conducir a la eventual comprobación de la irregularidad que se denuncia, a la determinación de su naturaleza y gravedad, y a la individualización de sus responsables.

Si el denunciante fuere un particular deberá identificarse y manifestar su domicilio real, a los efectos de la investigación.

Iniciada la información sumaria o el sumario, en la primera diligencia el instructor citará al denunciante para la ratificación de la denuncia, como así también para que manifieste si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar. Si no compareciere, se lo citará por segunda vez. En el supuesto de que no concurriere, sin causa que lo justifique, el instructor deberá disponer las diligencias y medidas tendientes a esclarecer lo denunciado, siempre y cuando resultare "prima facie" verosímil.

CAPÍTULO V

Instructores y Secretarios

ARTÍCULO 16.- Iniciada una información sumaria o sumario, el Procurador General de la Nación, o en su caso, el magistrado o funcionario que ejerza facultades de superintendencia, designará al magistrado o funcionario letrado que conducirá la misma. Los instructores tendrán independencia en sus funciones, debiendo evitar todo acto que pueda afectarla. Sólo podrán ser apartados por causas legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 17.- Cada instructor podrá nombrar y ser auxiliado por un secretario para la sustanciación de la investigación que se les encomiende, a fin que lo asista en su labor, el que responderá por el cumplimiento de las diligencias que le fueran encomendadas.

ARTÍCULO 18.- El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en este reglamento por parte del instructor generará responsabilidad disciplinaria pudiendo, en su caso, ser reemplazado por otro instructor, designado conforme lo establece el presente reglamento.

CAPÍTULO VI

Excusación o Recusación

ARTÍCULO 19.- El instructor y el secretario deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados:

- a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el sumariado o el denunciante.
- b) Cuando hubiesen sido denunciadores o denunciados anteriormente por el sumariado o el denunciante.
- c) Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado o el denunciante.
- d) Cuando tengan interés en el sumario o sean acreedores o deudores del sumariado o el denunciante.

ARTÍCULO 20.- La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en el que se intervenga. Si la causal fuere sobreviniente o desconocida sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de la clausura definitiva de las actuaciones. En el mismo acto deberá ofrecerse la prueba del impedimento o causal invocada.

ARTÍCULO 21.- El recusado deberá producir informe escrito sobre las causales alegadas y remitirá las actuaciones a la autoridad que lo designó. La resolución que se dicte será irrecurrible y deberá producirse dentro de los cinco (5) días. Pasado dicho lapso se ampliará el plazo, designando nuevo instructor de ser necesario.

ARTÍCULO 22.- La excusación deberá ser deducida inmediatamente de conocidas las causales alegadas, elevándose informe escrito sobre las mismas a la autoridad que lo designó. Cuando fuere interpuesta por el instructor, quedará suspendida la información sumaria o el sumario hasta el dictado de la resolución pertinente por la autoridad que lo designó, que deberá emitirse dentro de los cinco (5) días de elevada.

CAPÍTULO VII

Evaluación preliminar

ARTÍCULO 23.- El Procurador General de la Nación, el magistrado o funcionario que ejerza funciones de superintendencia, decidirá si corresponde imprimir curso a la investigación o si cabe su desestimación "in limine".

En el primer caso, dispondrá la instrucción de una información sumaria o de un sumario, según corresponda. En el segundo, ordenará el archivo de las actuaciones.

La resolución que ordene la formación de sumario será puesta en conocimiento del titular en donde se desempeña el presunto responsable, si lo hubiere.

CAPÍTULO VIII

Medidas Preventivas

ARTÍCULO 24.- Cuando la permanencia en funciones de quien se encontrare sumariado en una investigación fuera inconveniente para el esclarecimiento de los hechos o para el normal desenvolvimiento de una dependencia, el Procurador General de la Nación podrá disponer su traslado, previo informe fundado del instructor.

El término del traslado no podrá exceder el plazo requerido para la tramitación del sumario. Cuando el traslado no fuera posible, o la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, el Procurador General de la Nación podrá suspender al sumariado preventivamente por un término no mayor de treinta (30) días, prorrogable por otro período de hasta sesenta (60) días. Ambos términos se computarán en días corridos.

El pago de haberes durante el período de la suspensión preventiva sólo será procedente si en la causa administrativa no se aplican sanciones o si éstas resultan ser inferiores, en cuyo caso se reconocerá la diferencia si la sanción consiste en suspensión.

Si un funcionario o empleado se encontrara procesado en una causa penal por hechos de servicio, el Procurador General de la Nación podrá suspenderlo preventivamente, instruyéndose el correspondiente sumario.

Procederá la suspensión cuando el procesamiento obedezca a hechos ajenos al servicio, cuando por su naturaleza fuere incompatible con el ejercicio de la función y siempre que no fuere posible asignarle otras tareas, instruyéndose el correspondiente sumario.

CAPÍTULO IX

Informaciones Sumarias

ARTÍCULO 25.- El objeto de la información sumaria es precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a sus responsables y recomendar eventualmente la formación de un sumario.

ARTÍCULO 26.- En caso de advertirse hechos independientes que requieran otra investigación, se dejará constancia de ello y se comunicará, mediante informe circunstanciado, a quien tenga a cargo la facultad de ordenar la investigación.

ARTÍCULO 27.- Cumplidas las medidas necesarias, el instructor dará por concluida la información sumaria y, dentro de los quince días de dictada tal providencia, producirá un informe fundado recomendando el inicio de un sumario o el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 28.- El informe mencionado en el artículo anterior será presentado al Procurador General de la Nación, magistrado o funcionario que ejerza facultades de superintendencia, quien emitirá un acto resolviendo la instrucción de un sumario o el archivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 29.- La información sumaria deberá completarse en el plazo de treinta (30) días desde que su iniciación haya sido dispuesta, pero se suspenderá cuando el expediente se encuentre a consideración del Procurador General de la Nación, del magistrado o del funcionario que ejerza facultades de superintendencia, para la adopción de una resolución vinculada con su trámite.

Dicho término podrá ser ampliado por el Procurador General de la Nación, del magistrado o del funcionario que ejerza facultades de superintendencia, a solicitud del instructor formulada en diez (10) días de antelación a su vencimiento, cuando el volumen o complejidad de la investigación lo justifiquen o disminuirse, si razones de urgencia así lo requirieren.

CAPÍTULO X

Sumarios

ARTÍCULO 30.- El objeto del sumario es esclarecer en forma definitiva los hechos investigados, deslindar las responsabilidades emergentes respetando el ejercicio del derecho de defensa, y -en su caso- aplicar las sanciones que correspondan.

Será cabeza del sumario la información sumaria, si la hubiere.

No es requisito para la iniciación de sumario el trámite previo de información sumaria.

ARTÍCULO 31.- El sumario se sustanciará en forma actuada, formando expediente y agregándose con anexos, pruebas, constancias y actuaciones, siguiendo un orden cronológico en días y horas.

ARTÍCULO 32.- Cuando hubiere motivo suficiente para considerar que un funcionario o empleado es responsable del hecho que se investiga, se procederá a recibirle declaración sin exigirle juramento ni promesa de decir verdad. Este llamamiento implicará su vinculación al sumario.

En dicho acto se le hará conocer las causas que motivaron la iniciación del sumario y el hecho que se le atribuye, que podrá negarse a declarar sin que ello haga presunción en su contra y que puede ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el instructor, quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita.

Se permitirá al declarante exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos.

Si una persona en tal situación no compareciera a la primera citación sin causa justificada, se dejará constancia de ello y se procederá a citarlo por una segunda y última vez. La falta de comparecencia, el silencio o la negativa a declarar no constituirán presunción alguna en contra del renuente.

Su no concurrencia no obstará a la prosecución de la investigación.

ARTÍCULO 33.- Cuando respecto de un empleado o funcionario solamente existiera estado de sospecha, el instructor podrá llamarlo para prestar declaración sobre hechos personales que pudieran implicarlo. En tal caso, estará amparado por las garantías establecidas para la declaración del sumariado, sin que ello implique el carácter de tal.

ARTÍCULO 34.- En todo acto en que deba participar el sumariado durante la etapa instructoria, se admitirá la presencia de su letrado, sin derecho alguno de intervención.

ARTÍCULO 35.- Practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, diligenciadas las medidas de prueba y agregado el legajo personal del sumariado, o su copia certificada, el instructor procederá a dar fin a las actuaciones en lo relacionado con la investigación, disponiendo la clausura de las mismas.

ARTÍCULO 36.- Clausurada la investigación, el instructor producirá, dentro del plazo de quince (15) días, un informe lo más preciso posible, que deberá contener:

- a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.
- b) La valoración de los elementos de prueba reunidos, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.
- c) Las condiciones personales del o los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.
- d) La conclusión de si se ha probado o no, la existencia de una irregularidad administrativa; y, en su caso, la enunciación de las disposiciones legales o reglamentarias infringidas y la sanción que a su juicio corresponda.

El plazo indicado podrá ser prorrogado por la autoridad de superintendencia, o por el Procurador, en su caso, a requerimiento fundado del instructor.

ARTÍCULO 37.- Producido el informe a que se refiere el artículo anterior, se notificará al sumariado en forma fehaciente para que tome vista de las actuaciones dentro del quinto (5°) día de notificado.

El expediente deberá ser consultado en la dependencia donde se encuentre tramitando el sumario, sin que -en ningún caso- pueda ser autorizado su préstamo. Podrá el sumariado, sin embargo, solicitar la extracción de fotocopias a su costa.

ARTÍCULO 38.- El sumariado podrá efectuar su descargo dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del vencimiento establecido en el artículo anterior. Tendrá derecho de

presentarse con patrocinio letrado si así lo estimare pertinente y de proponer las medidas de prueba que considere útiles para la defensa de sus intereses.

En cada caso, deberá identificar los testigos e incluir las preguntas que propone efectuarles, los puntos sobre los que pretende la producción de prueba informativa o pericial, y fundamentar la pertinencia de la documental que ofrezca y de corresponder, indicar el lugar donde se encuentra.

El sumariado no podrá ofrecer más de cinco testigos. En caso de que los propuestos excedieren dicha cantidad, el instructor citará solo a los cinco primeros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. El proponente asume la carga de hacer comparecer a los testigos ofrecidos a la audiencia que se fije para su declaración.

No serán tenidas en cuenta las medidas probatorias con relación a las cuales no se cumpla con tales requisitos.

Vencido el plazo para formular el descargo sin que éste se hubiera presentado, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.

ARTÍCULO 39.- El ofrecimiento de prueba del sumariado será sometido a consideración del instructor, quien podrá desestimar las medidas que no fueren conducentes para el objeto del sumario. Dicha resolución podrá ser recurrida, elevándose las actuaciones al magistrado que decidió la iniciación del sumario o al Procurador General de la Nación, en su caso, quienes deberán resolver en el término de diez (10) días.

ARTÍCULO 40.- Cumplidas las diligencias probatorias admisibles propuestas por el sumariado, el instructor dispondrá la conclusión del sumario.

Dentro del plazo de quince (15) días de dictada tal providencia, producirá un informe final que deberá:

- a) Determinar si los hechos investigados constituyen irregularidad administrativa y, en caso afirmativo, las normas violadas.
- b) Atribuir o eximir de responsabilidad al sumariado.
- c) Evaluar sus antecedentes disciplinarios, si los poseyere.
- d) Recomendar, de corresponder, la sanción a aplicar y otras medidas a adoptar.
- e) Estimar el monto del perjuicio fiscal, si lo hubiere, recomendando la iniciación de las medidas establecidas legalmente para proceder a su recupero.

ARTÍCULO 41.- Producido el informe final, el instructor notificará en forma fehaciente al sumariado que podrá alegar sobre el mérito de la prueba y el informe aludido, en el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 42.- Presentado el alegato o vencido el término para hacerlo, el instructor elevará las actuaciones para su resolución definitiva al Procurador General de la Nación, magistrado o funcionario que ejerza las facultades de superintendencia.

ARTÍCULO 43.- El sumario deberá completarse en el plazo de sesenta (60) días desde que su iniciación haya sido dispuesta, pero se suspenderá cuando el expediente se encuentre a consideración del Procurador General de la Nación, magistrado o funcionario que ejerza facultades de superintendencia, para la adopción de una resolución vinculada con su trámite. Dicho término podrá ser ampliado por el Procurador General de la Nación, magistrado o funcionario que ejerza facultades de superintendencia, a solicitud del instructor formulada con diez (10) días de antelación a su vencimiento, cuando el volumen o complejidad de las actuaciones lo justifiquen.

CAPÍTULO XI

Disposiciones comunes en materia de prueba

ARTÍCULO 44.- Están obligados a declarar todos los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal, y las personas vinculadas a él por contratos administrativos.

Están exceptuados de comparecer los magistrados de todas las instancias, quienes podrán declarar por oficio.

La concurrencia de quienes no se encuentren en las situaciones antes descriptas será voluntaria.

ARTÍCULO 45.- La persona citada, previa acreditación de su identidad, prestará juramento o promesa de decir verdad antes de declarar, y será informada de las consecuencias a que pueden dar lugar los testimonios falsos o reticentes.

En primer término, se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación de la investigación y será preguntada por las circunstancias mencionadas en el artículo 441 de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

A continuación, se la interrogará sobre todos los pormenores que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos, como así también sobre todas las circunstancias que sirvan para establecer su mayor o menor gravedad, y la participación que en ellos pudiera haberles cabido a funcionarios o empleados del Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 46.- El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas que se le formulen, en los siguientes casos:

- a) Si la respuesta lo expusiere a un enjuiciamiento penal.
- b) Si no pudiera responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado, en razón de su estado o profesión.
- c) Si la respuesta del testigo funcionario o empleado pudiere comprometer su propia responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO 47.- Cuando exista motivo suficiente para considerar que el citado puede ser responsable del hecho que se investiga, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 32. En caso que se le hubiere tomado juramento o promesa de decir verdad, deberá relevárselo de esa obligación.

ARTÍCULO 48.- Las preguntas serán claras y precisas, y se levantará un acta de la audiencia en la que se produzca la declaración.

El deponente no podrá leer notas o apuntes, salvo que por la índole de la pregunta se le autorizare y deberá dar siempre razón de sus dichos.

El interrogado podrá, si lo deseara, dictar por sí su declaración. Si no lo hiciera, lo transcribirá el instructor, procurando utilizar -en lo posible- las mismas palabras de las que el declarante se hubiera valido.

Concluida la declaración, el deponente deberá leer por sí mismo su transcripción y -si no lo hiciere- el instructor la leerá íntegramente, haciéndose mención de este hecho. A continuación, se le preguntará si ratifica su contenido o si tiene algo que añadir, quitar o enmendar. Si el interrogado no ratificara sus respuestas o tuviere algo que añadir, quitar o enmendar, las nuevas manifestaciones se agregarán luego de lo antes actuado, sin borrarse en ningún caso lo previamente escrito.

El acta de la declaración será firmada por todos los que hubieren intervenido en la audiencia. Si el interrogado se negare a suscribirla, el instructor dejará constancia de tal hecho.

ARTÍCULO 49.- Cuando las declaraciones obtenidas en una investigación discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que fuere necesario dilucidar, el instructor podrá disponer un careo.

En la realización del mismo se observarán, en lo pertinente, las normas de los artículos anteriores. El careo se realizará de a dos personas por vez, dándose lectura de las declaraciones anteriores que se consideren contradictorias, a fin de que los comparecientes se reconvenzan mutuamente para obtener el esclarecimiento de la verdad.

Se transcribirán las preguntas y contestaciones que se produjeren y se hará constar cualquier otra particularidad que fuere conducente.

El acta deberá ser firmada por los comparecientes y el instructor, previa lectura y ratificación.

ARTÍCULO 50.- La confesión hace prueba suficiente en contra de quien la formula, salvo que fuere inverosímil o contradictoria por otras probanzas, no pudiendo dividirse en su perjuicio.

Ella no dispensa al instructor, sin embargo, de una completa investigación de los hechos, ni de la búsqueda de otros responsables.

ARTÍCULO 51.- El instructor podrá ordenar los exámenes periciales que considere necesarios, fijando los puntos sobre los que debe versar el dictamen y el plazo en el que debe producirse. Los dictámenes presentados en causas judiciales podrán ser incorporados al expediente, obviándose su producción en el sumario.

ARTÍCULO 52.- El instructor deberá incorporar al expediente toda la prueba instrumental que sea adquirida en el curso de la investigación o aportada por los involucrados.

ARTÍCULO 53.- El instructor podrá requerir informes a todas las dependencias integrantes del Ministerio Público Fiscal o a otros organismos públicos o privados, como así también la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con la investigación.

ARTÍCULO 54.- El instructor podrá practicar inspecciones de lugares o cosas, labrando una relación circunstanciada en forma de acta, firmada por todos los intervinientes.

CAPÍTULO XII

Causas penales pendientes

ARTÍCULO 55.- Si el trámite debiera suspenderse por estar pendiente la causa penal, el instructor informará de ello al Procurador General de la Nación, magistrado o funcionario que ejerza facultades de superintendencia, debiéndose dictar el acto administrativo que así lo disponga. El instructor, deberá requerir informes periódicos a efectos de conocer la situación procesal del sumariado.

Durante la suspensión del sumario no operará el plazo transcurrido a los efectos de la prescripción y quedarán suspendidos todos los términos fijados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 56.- La sustanciación de los sumarios disciplinarios y la aplicación de las sanciones pertinentes, tendrán lugar con prescindencia de que los hechos que las originen constituyan delito.

La sola iniciación de una causa penal no será causal de suspensión automática del sumario, el que proseguirá hasta la etapa en la que corresponda la emisión del informe del instructor.

Pendiente la causa criminal, no podrá el sumariado ser declarado exento de responsabilidad. Pendiente la causa criminal, las sanciones que se apliquen serán provisorias, pudiendo ser agravadas a resultas de la sentencia condenatoria en sede penal.

CAPÍTULO XIII

Extinción de la potestad disciplinaria

ARTÍCULO 57.- La potestad disciplinaria se extingue:

- a) Por el fallecimiento del presunto responsable.
- b) Por su desvinculación del Ministerio Público Fiscal; aunque esta circunstancia no obstará a la realización de una información sumaria, sumario o prosecución de las actuaciones y posterior asiento de la resolución que recaiga en el legajo del afectado.
- c) Por el transcurso de tres años, contados a partir del momento en que se produjo la irregularidad, se tuvo conocimiento de la irregularidad o desde que ella dejó de cometerse.
- d) En los casos en que las irregularidades constituyan delitos de índole penal o se lesione el patrimonio del Estado, el plazo de prescripción será el establecido por la legislación específica sin que pueda ser inferior al determinado en el inciso anterior.

Los términos establecidos en los incisos c) y d) se interrumpen por la iniciación de una información sumaria o de un sumario.

CAPÍTULO XIV

Recursos

ARTÍCULO 58.- Sólo serán recurribles los actos que dispongan la suspensión o traslado preventivo del funcionario o empleado, el acto de denegación de prueba ofrecida por el sumariado y el acto por el cual se resuelve la aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 59.- La decisión que adopte el Procurador General de la Nación imponiendo sanción, es sólo susceptible del recurso de reconsideración, el que deberá interponerse y fundarse por escrito en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 60.- La decisión que adopte el magistrado o funcionario que ejerza facultades de superintendencia imponiendo sanción, es susceptible de recurso de reconsideración, el que será optativo, debiendo interponerse y fundarse por escrito en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 61.- La resolución que imponga llamado de atención, apercibimiento o suspensión de hasta cinco (5) días es susceptible de recurso jerárquico el que deberá interponerse y fundarse por escrito en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 62.- Agotada la instancia administrativa queda expedita la vía judicial.

CAPÍTULO XV

Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 63.- El Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99 será aplicable supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente y en tanto no fuere incompatible con el presente reglamento.

ARTÍCULO 64.- El presente reglamento disciplinario comenzará a regir a partir del 1° de junio de 2008, y será de aplicación a las denuncias recibidas a partir de dicha fecha.

E. INFORME DE LA SECRETARÍA PERMANENTE DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN

Desde el punto de vista institucional, en el período comprendido entre el 21/10/07 y el 20/10/08, el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación sesionó con dos integraciones distintas. Por un lado, comenzaron a prestar funciones los miembros que fueron designados durante el año 2007 como consecuencia de la renovación de autoridades ante el vencimiento del mandato de tres años de algunos de sus integrantes. Así, iniciaron su actividad los doctores Omar Eduardo Basail, en representación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (confr. Resolución Conjunta NRO. 03/07); Claudio Martín Armando, designado en calidad de miembro titular en representación de la Defensoría General de la Nación; Germán René Wiens Pinto, miembro representante de la Procuración General de la Nación; e Ilse Edda Krauss de Manigot, vocal por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (confr. Resolución Conjunta N° 04/07). Con estos miembros quedó conformada la nueva integración del Tribunal junto con los doctores Arístides Horacio María Corti, Carlos Alberto O. Cruz y Juan Octavio Gauna (vocales que representan, respectivamente, al Honorable Senado de la Nación, el Poder Ejecutivo Nacional y la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Asimismo, de conformidad con lo resuelto oportunamente en orden a las quejas en trámite pendientes de resolución al tiempo de la transición (confr. Acta Nro. 35 que da cuenta de la reunión en la que se decidió que fueran los miembros que ya habían intervenido en los recursos quienes debían adoptar la resolución definitiva sobre esos expedientes, debido a que las quejas son una instancia de las actuaciones elaboradas por la Procuración General o la Defensoría General, y en razón de lo establecido en el artículo 19 de la L.O.M.P. (24.946) que expresa: *"Aún cuando hayan vencido los plazos de sus designaciones, los mandatos se considerarán prorrogados de pleno derecho en cada causa en que hubiere tomado conocimiento el tribunal, hasta su finalización"*), para resolver los expedientes T.E. 02/2003 y 02/2007, se mantuvo la integración anterior compuesta por los doctores Gauna, Michero, Maciel, Corti, Salviolo, Cruz y Agúndez.

Por otro lado, como consecuencia de esos cambios en la conformación, los miembros debieron decidir acerca de cuestiones relativas al funcionamiento del Tribunal y a sus autoridades. Así, en atención al resultado del anterior sorteo (confr. Acta Nro. 12) y toda vez que la Presidencia no había sido ocupada aún por el representante del Ministerio Público Fiscal desde que fuera designado el doctor Michero en la anterior integración (confr. Acta Nro. 9 del 11/05/05), y considerando que desde aquel entonces la Vicepresidencia no había sido ejercida por representantes del Poder Ejecutivo de la Nación, se resolvió que la Presidencia para el período 16 de septiembre de 2008 al 16 de marzo de 2009 fuera desempeñada por el doctor Germán Wiens Pinto, en su carácter de vocal designado por el Ministerio Público Fiscal. Asimismo, por iguales fundamentos, se dispuso que el doctor Carlos Alberto O. Cruz, vocal designado por el Poder Ejecutivo de la Nación, ocupe el cargo de Vicepresidente en ese mismo lapso (confr. Acta Nro. 44).

Estas circunstancias determinaron que desde la Secretaría Permanente del Tribunal se efectuaran numerosas gestiones destinadas a instrumentar el funcionamiento del órgano. En virtud de esas modificaciones, se actualizó el contenido del Libro de Autoridades del Tribunal y la página web correspondiente al órgano.

Además, toda vez que se encontraban prontos a vencer los mandatos de los doctores Arístides Horacio María Corti y Daniel Roberto Pastor como miembros del

Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, se propició que el señor Procurador General de la Nación, en uso de las facultades establecidas en el artículo 10 de la Resolución Conjunta Nro. 3/06, solicitase al señor Vicepresidente de la Nación en su carácter de Presidente del Honorable Senado de la Nación, que arbitrara los medios necesarios para designar a los vocales titular y suplente que habrán de representar en el referido jurado de enjuiciamiento a la Cámara Alta, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, inciso a), de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación -ley 24.946-.

Cabe destacar que se continuó con la implementación de la reforma introducida por la Resolución Conjunta Nro. 2/07, relativa a la creación de dos Secretarías Permanentes, una denominada Secretaría Permanente del Ministerio Público Fiscal, destinada al trámite de los expedientes en los que se analiza el desempeño de los fiscales de los distintos fueros y jerarquías, y la otra Secretaría Permanente del Ministerio Público de la Defensa, cuyo objeto es la tramitación de los actuados atinentes a la conducta de los defensores oficiales. Así, luego de la consecuente formación diversificada de registros previstos de la reglamentación de la actividad del Tribunal -libros de resoluciones, de entradas y salidas, de autoridades, de sentencias, etc.-, se procedió a la habilitación de nuevos registros de oficios TE y archivos de oficios enviados y recibidos relacionados con la logística, gastos, pasajes y viáticos, necesarios para el normal desarrollo de las funciones que le son propias.

Por otro lado, en aras de mejorar el funcionamiento de la Secretaría y avanzar en la publicidad de los actos del órgano, se realizaron las gestiones necesarias para modernizar los equipos de computación utilizados en las tareas habituales del Tribunal, se dotó de acceso a internet al puesto de trabajo utilizado en las reuniones plenarias del órgano, se restauró la dirección de mail propia de la Secretaría del Tribunal (tribenjuiciamiento@mpf.gov.ar) y se informatizó el registro de resoluciones TE, actas que dan cuenta de las reuniones plenarias y órdenes del día de cada sesión, a fin de facilitar su publicación en la página web en el momento que los integrantes del órgano así lo dispongan.

Para dar testimonio de las principales actividades del Tribunal desarrolladas en el período comprendido entre octubre de 2006 y diciembre de 2007, la Secretaría Permanente elaboró la Memoria Anual correspondiente que, una vez aprobada por los miembros titulares del Jury, fue difundida entre numerosas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, organismos públicos, colegios de abogados, entidades académicas y autoridades judiciales, en cumplimiento de la obligación constitucional de hacer públicos los actos de gobierno, derivada de la forma republicana -artículo 1º, Constitución Nacional-.

En cuanto al trámite de las actuaciones elevadas a conocimiento del Jury, en primer lugar cabe destacar la labor desarrollada en el marco del expediente TE Nro. 01/02, caratulado "Daus, María Ester -Fiscal Nacional de Menores de la Capital Federal- s/convocatoria del Tribunal de Enjuiciamiento en expediente letra M. Nro. 8480 -año 1997- de la Procuración General de la Nación, mediante Resolución MP Nro. 80/02". Así, luego de convocar al órgano para sesionar en la causa, en los términos del artículo 26 del Reglamento aprobado por Resolución Conjunta 3/2006, se notificó a los fiscales titular y adjunto, y a la magistrada enjuiciada acerca de la radicación del expediente, el contenido de la convocatoria aprobada por Resolución MP 80/02, de la remisión ordenada por el señor Procurador General de la Nación por Resolución MP 48/08, de la composición del Tribunal y de la posibilidad de compulsas de la totalidad de las actuaciones y pruebas reservadas. Además, se realizaron las gestiones ante la Sra. Defensora General de la Nación, a efectos de que designara un defensor

sustituto. También se trataron en sucesivas reuniones las cuestiones previas y excepciones planteadas por la defensa, y se proveyeron los distintos cambios acaecidos en orden a la asistencia técnica de la doctora Daus originados en la designación de abogados particulares y en la renuncia por obtención del beneficio jubilatorio de uno de los defensores oficiales designados (confr. Actas 42, 43, 44 y 45, y constancias del expediente aludido). Se resolvió correr vista de nuevas cuestiones a los señores Fiscales actuantes en el “Incidente de excepciones planteadas por la doctora Daus (incompetencia, cosa juzgada y archivo por caducidad)” (confr. Res. TE 02/08) y ordenar a esta a Secretaría Permanente que convoque a los miembros que intervinieron anteriormente y emitieron las Resoluciones TE Nros. 1/04 y 2/04 (confr. art. 19, inciso c), cuarto párrafo, de la ley 24.946) (confr. Res. TE 03/08).

Por otra parte, durante el período objeto de este informe, el Tribunal tramitó y resolvió la queja interpuesta en los términos del art. 20 inc. b) de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación, identificada como expediente TE Nro. 02/2003, caratulado “Trincavelli, Jorge Alberto; Toranzos, Ricardo Rafael; Villalba, Eduardo José s/ presentación en queja por parte del Dr. Carlos H. Saravia contra desestimación de denuncia resuelta mediante Resolución MP N° 78/03 de la P.G.N. (confr. Res. TE. 10/07).

En el marco del expediente TE 2/2007, caratulado “Tiscornia, Guillermo Juan s/ presentación en queja contra la Resolución Nro. 19/07 que dispuso el archivo del Expediente interno M. 2343/2006 de la Procuración General de la Nación iniciado a raíz de la denuncia seguida contra el Dr. Carlos Alberto Rívolo”, se solicitaron los antecedentes para actualizar las copias que corren por cuerda del expediente Nro. 6428/06, caratulado “Rívolo, Carlos y otros s/ estafa procesal”, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 6.

Además, ingresaron al Tribunal los expedientes TE Nro. 2/2008, caratulado “Recurso de queja interpuesto por Carlos Razzetti en el expediente M. 3598/2008, caratulado ‘ ‘Palacín Claudio – Fiscalía General de Cámara de Rosario s/ en autos caratulados ‘ ‘Razzetti, Carlos s/denuncia ‘ ‘ Exp. N° 1310 s/ su excusación para intervenir ‘ ‘”, y TE. 01/08, caratulado “Recurso de queja interpuesto por el doctor Fernández Pescuma en el expediente M. 1217/2007, caratulado ‘ ‘Fernández Pescuma, Germán s/ su denuncia ‘ ‘”. A instancias del vocal informante en el marco del expediente TE Nro. 2/2008, se realizaron las gestiones para contar con la causa Nro. 77/05, caratuladas “Razzetti, Carlos s/ denuncia”, del registro del Juzgado Federal Nro. 4, Secretaría Nro. 1 de Rosario, que en copias certificadas fue remitida por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado con sede en Rosario.

Por otra parte, a instancias de la Secretaría del Ministerio Público de la Defensa, el Tribunal sesionó en la sede de la Procuración General de la Nación para emitir las Resoluciones TE Nros. 11/2007, 12/2007, 13/2007 y 01/2008 en los expedientes TE 05/2006 y 05/2007.

También cabe señalar que quedó firme la decisión adoptada por el Tribunal luego del juicio político desarrollado en el marco de los autos TE Nro. 3/03, caratulados “Borges, Juan Francisco Manuel Carlos –Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero s/ convocatoria del Tribunal de Enjuiciamiento en expte. M Nro. 4919/02 de la Procuración General de la Nación mediante Resolución PGN Nro. 1202/03”.

En resumen, tanto desde el Tribunal de Enjuiciamiento, su Secretaría Permanente -hoy dividida conforme a lo arriba explicado-, la Procuración General de la Nación y la Defensoría General de la Nación, se trabajó durante este período, no sólo para

tramitar y resolver los numerosos expedientes existentes e ingresados arriba mencionados, con independencia de su complejidad y diversidad -actividad propia del Jury y su Secretaría, nutridos de la colaboración prestada por ambos Ministerios Públicos-, sino para mejorar la calidad en el servicio de justicia, todo ello con el cometido de colaborar con el rol de defensa de la legalidad asignado por la Constitución Nacional al Ministerio Público de la Nación.

4. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, A CARGO DEL DR. ADRIAN O. MARCHISIO

INTRODUCCIÓN.

Las tareas que desarrolla la Secretaría General esencialmente son:

- Coordinar todos los aspectos que hagan a las relaciones institucionales del Ministerio Público Fiscal en el ámbito externo e interno.
- Entender en la promoción y coordinación de las acciones de colaboración y cooperación con organismos nacionales e internacionales que contribuyan al logro de los objetivos del organismo.
- Efectuar el adecuado apoyo técnico-administrativo en los asuntos que se dirijan a consideración del Procurador General.
- Elaborar y coordinar el dictado, compilación y difusión de las instrucciones generales elaboradas por las áreas de la Procuración General de la Nación y las Unidades Especiales de Apoyo a los Fiscales.
- Entender en la confección de las estadísticas e investigaciones criminológicas a fin de medir empíricamente la gestión de las distintas fiscalías.
- Organizar y coordinar actividades de análisis y formulación de políticas y estrategias del Ministerio Público Fiscal en materia de gobierno y modernización judicial;
- Elaborar el anteproyecto de Informe Anual que eleva anualmente el señor Procurador General al Congreso de la Nación.
- Actuar como enlace con el Ministerio Público de la Defensa, y los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- Emitir opinión técnica a solicitud del Señor Procurador, en los proyectos legislativos o reglamentarios elaborados por los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial que se vinculen con la actividad del Ministerio Público Fiscal.

Para lograr dichas tareas la Secretaría General coordina el accionar de las siguientes áreas:

1. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL
2. OFICINA DE INVESTIGACIÓN Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES
3. OFICINA DE DIGITALIZACIÓN DE CAUSAS COMPLEJAS Y ARCHIVO DIGITAL
4. AREA DE PROTOCOLIZACIÓN Y NOTIFICACIONES
5. UNIDAD DE APOYO Y CONTROL DE ACTUACIÓN FUNCIONAL
6. DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO



BREVE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS EN EL AÑO.

En el transcurso del presente año se ha prestado colaboración al señor Procurador General de la Nación en los diferentes tópicos que constituyen el gobierno y la gestión del Ministerio Público Fiscal. En particular corresponde destacar: la elaboración de informes técnicos a proyectos de ley, elaboración de proyectos de instrucciones generales, representación del Procurador General en diversos foros y reuniones de trabajo ante diferentes organismos del Estado –Congreso de la Nación, Ministerio de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Consejo de la Magistratura, etc.–, recepción y suministro de información institucional a delegaciones extranjeras y Magistrados de otras jurisdicciones del país, seguimiento de proyectos de organización del sistema Judicial, entre otros.

A continuación se detallan resumidamente los principales aspectos sobre los que directa o indirectamente intervino la Secretaría, dado su carácter interactivo respecto de las restantes áreas de la Procuración General:

1.– ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

- En procura de brindar un mejor acceso a la información –tanto al público en general como a los fiscales en particular– se actualizó la publicación de las *resoluciones vinculadas con el gobierno y la política de persecución penal del Ministerio Público Fiscal* –en la página web de la institución www.mpf.gov.ar–, con el objeto de explicitar las líneas de política criminal y de persecución penal del organismo, conforme surge de las facultades otorgadas por el artículo 33 inciso d) y e) de la Ley Orgánica 24.946. Para tal fin la Secretaría colaboró con la Biblioteca Central en el diseño del buscador pertinente y, en particular, el Area de Protocolización y Notificaciones se encargó del traspaso de toda

la base de datos al nuevo formato, para posibilitar su ágil consulta.

Debido a la importancia que revisten estas instrucciones en el desarrollo de una política criminal coherente y que –con anterioridad a la reforma constitucional– se han establecido en el organismo criterios de actuación, sea a través del dictado de recomendaciones o al resolver planteos puntuales, es que se recopilaron y sistematizaron los antecedentes existentes desde los últimos veinticinco años hasta el mes de octubre de 2008, publicándose a tal fin una actualización del citado documento como anexo de este Informe Anual.

Asimismo se elevó al señor Procurador un proyecto de resolución para propiciar, en atención a las nuevas posibilidades técnicas de la web, la publicación de todas las resoluciones administrativas que dicta el señor Procurador.

- Con idéntica motivación, a efectos de transparentar aún más la actividad del Ministerio Público Fiscal, se continuó perfeccionando el sistema de *consulta on line de estadísticas* de todas las dependencias del país, *en tiempo real*, sobre la base del software desarrollado por personal propio de la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales. En esa línea se siguieron desarrollando consultas con información relevante y de uso constante (indicadores tales como tasa de congestión, tasa de resolución, etc.) como se ha explicado en informes anteriores.

2.– HERRAMIENTAS PARA FACILITAR Y POTENCIAR LAS FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL IMPULSADAS POR LA SECRETARÍA

- **Red Nacional del Ministerio Público Fiscal de la Nación:** El proyecto nacido de una iniciativa de esta Secretaría General fue inaugurado el 9 de mayo. Este sistema informático facilita la intercomunicación entre las distintas dependencias del Ministerio Público de la Nación, aunando recursos vitales para la investigación de los diversos sumarios judiciales. Este logro institucional permite la interconexión de las 350 fiscalías del país y los más de 3500 usuarios, quienes a través de este medio contarán además de las herramientas para trabajar en red, con un sistema de capacitación a distancias por e-learning, comunicación de voz por IP (internos), enlace con las fuerzas de seguridad, acceso a bases de datos de organismos oficiales, correo electrónico, comunicación de documentos con firma electrónica, acceso a Internet y sitios de información jurídica (La Ley, Lexis Nexis, entre otros) y un software de gestión de casos para acelerar los plazos de la gestión administrativa que está en etapa de desarrollo. Este emprendimiento institucional– permite contar con un soporte tecnológico de última generación que redundará en una herramienta vital en la investigación criminal, posibilitando un óptimo cumplimiento del rol que esta institución desempeña en el sistema de Administración de Justicia Nacional. De esta manera, el Ministerio Público da un paso adelante en materia investigativa, a fin de responder adecuadamente a las demandas de la sociedad. El proyecto está en una etapa de consolidación que impone revisar todos los sistemas de conectividad y seguridad informática, sobre los que puede consultarse en más detalle en el informe elaborado por la Subdirección de Informática – Area Redes – a cargo del Ing. Rubén Fusario.

- **Software “N2”:** Este software – creado por el Área de Desarrollo de la Subdirección General de Informática – Área Desarrollo y Soporte– a cargo del Lic. Daniel Profumo y actualizado a instancias de esta Secretaría, contiene indicadores que facilitan el entrecruzamiento de los datos de los distintos sumarios, de manera tal que sea factible establecer un mapa delictivo de la Capital Federal. El programa cuenta también con un Sistema de Información Geográfica (SIG), desarrollado por la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Buenos Aires, que permite la vinculación de los hechos delictivos con coordenadas, a fin de facilitar el análisis de los comportamientos delictivos en el espacio de la Ciudad de Buenos Aires.

Dicho programa informático no pretende ser un mero registro de causas, iniciadas por la comisión de delitos por autores no identificados, sino que apunta a conformar una base de datos útil para las labores investigativas de los agentes del Ministerio Público.

Es importante destacar que, gracias a la implementación de la Red Nacional, el “N2” constituye un programa que combina recursos de Internet como de mensajería, siendo factible la búsqueda de datos en una base global, y la posibilidad de recibir alertas –como mensajes de correo electrónico– cuando se actualice el sistema y se carguen datos nuevos que se condigan con consultas previas hechas por los magistrados.

Como en una etapa inicial se verificaron falencias en la carga de información, esta Secretaría propuso la creación de un cuerpo de operadores destinado a cargar la información en el sistema, estableciendo una suerte de mesa de entradas virtual, donde la DGIAl carga todos los datos del sumario al “N2” y luego lo devuelve a la fiscalía dentro de un breve lapso que no supera las 24 horas. Esta iniciativa, que se implementó a modo experimental con todas las fiscalías ubicadas en el edificio de la calle Tucumán 966, será ampliada dado su resultado exitoso a todas las restantes fiscalías de primera instancia.

- **Webcampus MPF:** en el marco de la implementación de la red informática del organismo, esta Secretaría impulsó el establecimiento de la moderna metodología de capacitación a distancia interactiva denominada “e-learning”, con el objeto de potenciar los procesos de formación de todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal a través de cursos y conferencias. Ello permitirá superar los inconvenientes de distancias, tiempos y costos que son propios de la organización federal que posee la institución, al posibilitar que los cursos que se organicen en un lugar determinado tengan un impacto a través de la red en los 3.500 usuarios del sistema, al tiempo que facilita la posibilidad de manejar los tiempos de cursado de modo más flexible. Este proyecto fue instrumentado a través del dictado de la Res. PGN46/08.
- La **Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital de la Procuración General de la Nación** –Res. PGN164/06– continuó con el escaneo y la digitalización de causas complejas para facilitar el manejo de importantes volúmenes de información en la etapa de instrucción y especialmente en la etapa de juicio, teniendo en cuenta las especiales características que posee el desarrollo de un debate oral en los denominados “mega procesos”. Al mismo tiempo, incorporó el software “EXCALIBUR” para la consulta online de las causas ya digitalizadas. (ver informe ampliado más adelante)

CONSULTAS ON LINE CON ORGANISMOS NACIONALES OBTENIDAS POR GESTIONES DE LA SECRETARÍA:

- **Registro Nacional de la Propiedad Inmueble**

A través de la Res. PGN 148/07 se protocolizó el Convenio de Cooperación entre esta Procuración General de la Nación y el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble de esta Capital Federal.

Ello posibilita a los fiscales efectuar consultas acerca de los aspectos relacionados con la titularidad de dominios e inhibiciones de bienes y/o personas determinadas respectivamente a través de una dirección de correo electrónico creada al efecto por el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble.

Asimismo, este convenio permite brindar capacitación específica vinculada a: la publicidad registral inmobiliaria, especialmente, los documentos registrables –clases, requisitos, formalidades y efectos fiscales–; ello en el marco de las disposiciones pertinentes del Código Civil, la ley N° 17.801, su decreto reglamentario N° 2080/80 –texto ordenado por decreto 466/99–, leyes complementarias y disposiciones técnico registrales aplicables; la metodología aplicada sobre las principales registraciones practicadas en el Registro de la Propiedad: dominio, condominio, propiedad horizontal, hipoteca, anotaciones hipotecarias, usufructo, uso, habitación, servidumbres, propiedad fiduciaria –ley N° 24.441–, leasing inmobiliario –ley N° 25.428–, bien de familia, medidas cautelares y otros registros que disponen las leyes; la problemática de las medidas de seguridad de los documentos registrables, tanto de origen notarial como judicial; la informática aplicada a la tarea registral, descripción y explicación del Sistema Argentino Computarizado de Registración Inmobiliaria –SACRI en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

Corresponde destacar que los esfuerzos institucionales realizados han permitido obtener un servicio de excelencia, dentro de un marco adecuado de seguridad y sin costo económico para este Ministerio Público Fiscal.

Posteriormente, con el dictado de la Resolución PGN 45/2008, se habilitó la consulta *online* del sistema de consulta índice de titulares por Internet (SICOIT) del registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

Asimismo, dentro del marco del Convenio de Colaboración celebrado entre este Ministerio Público Fiscal y el Registro mencionado, se pautó dictar un taller de capacitación para todos aquellos funcionarios y empleados que estuvieran interesados en la problemática delictual derivada de los ilícitos e irregularidades en la transmisión de derechos reales sobre inmuebles.

El mismo se dictó –en coordinación con la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores– durante los días martes 28 de octubre y 4, 11, 18 de noviembre en el horario de 15.00 a 17.00 horas en el Registro de la Propiedad Inmueble, en Av. Belgrano 1130, 2do piso.

La instrucción estuvo a cargo de capacitadores de dicho Registro y el temario abordó nociones sobre el Sistema Registral Argentino, maniobras ilícitas frecuentes y técnicas de Investigación.

- **Sistema de Gestión Penal del Poder Judicial de la Nación**

En línea con lo anterior, se realizaron gestiones exitosas ante el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación que han permitido –desde todas las fiscalías del país– el acceso a los módulos de consultas del Sistema de Gestión Penal del Poder Judicial y al Padrón Electoral que incluye información sobre

domicilios y documentos personales de suma utilidad para la investigación criminal.

Se encuentra disponible una *guía de usuarios* para realizar consultas en línea en la siguiente dirección <http://www.mpf.gov.ar/novedades.htm>

- **Sistema UER de Reincidencia**

Con el dictado de la Resolución PGN 84/2008, se protocolizó el Convenio celebrado entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y este Ministerio Público Fiscal, que faculta a todas las dependencias integrantes de este organismo para implementar el sistema de Unidades de Expedición y Recepción de Antecedentes Penales (UER) con el que se tramitarán las solicitudes de antecedentes en causas en las que interviene la justicia en materia penal.

- **Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios**

A través de la Resolución PGN 152/08 se comunicó a los integrantes del Organismo que la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios autorizó el acceso a la base de datos <http://afip.dnrpa.gov.ar> asignando una clave de usuario, a todos los autorizados a consultar en forma *online* la base de datos <http://orgsegl.dnrpa.gov.ar> del organismo. Asimismo se instruyó a los señores titulares y subrogantes de las fiscalías autorizadas –y a las que se ha asignado clave de usuario–, para que instrumenten los medios necesarios a efectos de velar por el correcto y responsable uso del acceso a las bases de datos pertenecientes a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, siendo los únicos responsables en los términos de la Ley N° 25.326 –Protección de Datos Personales– y su Decreto Reglamentario N° 1558/01, haciéndoles saber que las claves y contraseñas de acceso son de carácter intransferible.

- **Dirección Nacional de Migraciones**

Mediante la Resolución PGN 140/08 se protocolizó la suscripción del Convenio de Colaboración con la Dirección Nacional de Migraciones, que fuera gestionado por esta Secretaría en el marco de la estrategia institucional implementada en orden a brindar mayores herramientas de investigación criminal articulando adecuadamente los beneficios de las innovaciones tecnológicas incorporadas al Ministerio Público Fiscal.

Este instrumento permite a todos los fiscales federales y nacionales en materia penal acceder a la base de datos de la Dirección Nacional de Migraciones con la consiguiente posibilidad de constatar –en minutos– el egreso o ingreso de personas a través de las fronteras del país (aire, agua y tierra). Además, permitirá realizar entrecruzamiento de personas que coincidan en destinos comunes, más allá de que elijan distintos vuelos o naves y un sinnúmero de posibilidades para facilitar las investigaciones vinculadas con infracciones a la Ley de Migraciones, secuestro extorsivo, contrabando y, en particular, la trata de personas cuya persecución fuera transferida recientemente a la órbita de la justicia federal.

La dinámica de la consulta se efectuará vía internet a través de una clave de seguridad que brinda la Dirección Nacional de Migraciones con el objeto de identificar al operador que realiza la consulta, resguardando la confidencialidad de la información suministrada.

Los fiscales podrán acceder también al Sistema Integral de Captura Migratoria (S.I.Ca.M.) y al Sistema de Gestión de Restricciones (Si.Ge.R): módulos que permiten informar las órdenes de detención o prohibiciones de salida del país de un individuo, indicando sus datos filiatorios, ello posibilita la individualización de la persona respecto a la cual existe una restricción en cuestión de minutos, de modo tal que incrementa el éxito de la investigación.

Continuando con esta línea de trabajo se sigue avanzando en distintas gestiones con el Colegio de Escribanos, la Inspección General de Justicia, el Sistema de Identificación Tributario Nacional dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación, (SINTIS), la Policía Federal Argentina, la Policía de la Provincia de Buenos Aires, la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires, la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Banco Central, entre otras.

3.- RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y CONVENIOS

A través del dictado de la Resolución PGN 34/08, se ha asignado a esta Secretaría General las funciones inherentes a los asuntos vinculados con Ceremonial, Protocolo y Relaciones Institucionales del Organismo. Motivo por el que ha intervenido en la coordinación u organización de diversas actividades entre las que cabe destacar:

- La inauguración, el día 27 de marzo, del nuevo edificio sito en la calle Tucumán 966, en donde se instalaron 27 dependencias fiscales, entre fiscalías de Instrucción, de Menores y la Dirección General de Investigación con Autor Desconocido (DGIAD). Ello, en el marco de la política institucional instaurada por el Procurador General de la Nación en aras de brindar mejoras concretas en las condiciones de trabajo de los integrantes de la institución que se traduzca en un más eficiente desempeño en la investigación de casos penales.

El nuevo edificio ha sido dotado de alta tecnología: cuenta con un sistema de red informática propia, que enlaza a todas las fiscalías entre sí y con las restantes dependencias del Ministerio Público Fiscal; un robusto sistema de seguridad en su servicio de correo electrónico; se implementó la firma digital en todas las dependencias; la comunicación telefónica a través de la tecnología de voz sobre IP (VoIP); se dotó de acceso a internet a todos los operadores de las fiscalías –más de 250 personas en dicho edificio–; y, los servicios jurídicos que presta la página web institucional y la biblioteca central de la Procuración General de la Nación.

Asimismo, se prestó especial cuidado en respetar un estándar mínimo de metros cuadrados para el desempeño de las labores, la existencia de comodidades para la atención al público (víctimas, profesionales, etc.).

- La presentación oficial ante diversas autoridades nacionales y locales de la *Red Informática Nacional del Ministerio Público Fiscal*, realizada el 9 de mayo. Esta red aporta un soporte tecnológico de última generación, representa una herramienta fundamental en la investigación criminal y posibilita el óptimo cumplimiento del rol que este organismo desempeña en el sistema judicial.
- En un marco de colaboración interinstitucional se organizó la Reunión del Consejo Federal de Política Criminal bajo la presidencia de la señora

Procuradora General de la Provincia de Buenos Aires, Dra. María del Carmen Falbo, y posteriormente se propuso que en las reuniones posteriores la representación formal esté a cargo de la Dra. Mary Beloff, titular de la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios a la Comunidad (Conf. PGN 153/08).

- También se ha colaborado con la realización de reuniones del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –a quienes se les han prestado las instalaciones del edificio de Av. de Mayo 760–. La primera de ellas se realizó el 18 de marzo con los Sres. Fiscales Adjuntos, de Cámara, de 1º Instancia de los fueros Contravencional y de Faltas y Contencioso Administrativo y Tributario. La segunda, el 15 de abril con los Secretarios de las Fiscalías de Primera Instancia.
- Finalmente cabe señalar que se organizó la inauguración formal de las Salas de Primeros Auxilios ubicadas en las sedes de Av. de Mayo 760, Tucumán 966 y Comodoro Py 2002, como resultado del proyecto elaborado por esta Secretaría que será motivo de detalle en particular sobre su funcionamiento en otro punto del presente informe.
- **Juramentos:** durante el presente período se organizaron las ceremonias de recepción del juramento de ley a los siguientes magistrados designados en este período:
 - Dr. Sebastián BASSO designado Fiscal Federal de Primera Instancia de Morón, Fiscalía Nº 1, provincia de Buenos Aires;
 - Dr. Mauricio Agustín VIERA designado Fiscal de la Procuración General de la Nación;
 - Dr. Marcelo Gustavo AGÜERO VERA designado Fiscal de la Procuración General de la Nación.
 - Dr. Horacio Juan AZZOLIN designado Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de NECOCHEA, Provincia de Buenos Aires.
 - Dr. Andrés Esteban MADREA designado Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía nº 14.
 - Dra. Sabrina Edith NAMER designada Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Fiscalía nº 2.
 - Dr. Daniel Edgardo POLLERO designado Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Fiscalía nº 6.
 - Dra. María Cristina PRIETO designada Fiscal General Adjunta ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.
 - Dra. Dafne Alejandra PALOPOLI designada Fiscal de Investigaciones Administrativas.
 - Dra. Liliana PICÓN designada Fiscal del Trabajo.
- En cuanto a la coordinación interinstitucional se han impulsado y colaborado en la suscripción de los siguientes convenios:
 - Firma del Convenio con el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación por medio del cual se obtuvo la cesión gratuita de un espacio en el edificio de Comodoro Py 2002 donde se instaló una de las salas de primeros auxilios del MPF. (PGN 75/08)

- Firma de Convenio con la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología médica (ANMAT) a fin de fortalecer los recursos asignados a la Comisión de Fiscales destinada a la tramitación e investigación de causas vinculadas con la adulteración y falsificación de medicamentos para que cuente con las herramientas adecuadas para su óptimo funcionamiento. (PGN 173/08)
- Se trabajó junto con la Dirección General de Administración en la ampliación del Convenio con el Ministerio del Interior por medio del cual se obtuvieron más de 300m² en el edificio de la calle 25 de mayo 179 3° piso de esta ciudad donde fueron instaladas dependencias de la Procuración General y Unidades Especializadas de Apoyo Fiscal. (PGN 37/08)
- Firma de Acuerdo de Cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) con el objeto de promover la prevención y cooperar, por medio de capacitación, detección de casos y asistencia a la víctima en la persecución del delito de trata de personas en coordinación con la UFASE. (PGN 172/08)
- Se colaboró en la suscripción de un Convenio entre la Fiscalía de Paso de los Libres, de la provincia de Corrientes y el Instituto de Formación Docente “Ernesto Sábato” a partir del cual, se obtiene la traducción al idioma portugués de todos los exhortos librados por las fiscalías de la región con costos sensiblemente menores a los usuales en atención a que son realizados en el marco de las actividades de práctica docente del instituto. (PGN 66/08)
- Firma de un nuevo Convenio con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el que se acuerda que la Procuración General de la Nación afrontará los gastos de los contratos del personal, gastos de funcionamiento y provisión de insumos básicos de UFI Integridad Sexual, mientras que el GCABA se compromete a continuar con los gastos de la infraestructura edilicia, mobiliario, equipamiento informático, líneas telefónicas y servicios básicos. La suscripción de este nuevo convenio y las gestiones practicadas con las autoridades del Ministerio de Justicia de la CABA hizo posible la continuidad de la citada Unidad, en atención a que la imposibilidad presupuestaria manifestada por el GCABA había puesto en riesgo la continuidad del proyecto, razón por la cual en un esfuerzo presupuestario del MPF se realizaron los aporte necesarios para sostenerla con la misma planta de personal que poseía. (PGN 177/08)
- **Reuniones con los señores Fiscales Generales ante las respectivas Cámaras de Apelaciones y de Primera Instancia del interior del país, conurbano bonaerense y Capital Federal.** Al comienzo del año, una comisión integrada por los Secretarios de la Procuración General de la Nación Dr. Juan Pablo Ugarte, Dr. Fernando Córdoba; Lic. Héctor Zurita, el titular a cargo de la Biblioteca Central Dr. Pablo Castoldi, y el Dr. Adrián Marchisio viajaron a Mar del Plata con el fin de acercarse a las fiscalías del interior del país y en particular a esta jurisdicción cuyas dependencias fueron unificadas en un nuevo edificio y donde además se trabajaron temas vinculados al software de gestión de casos y necesidades de la misma. Con idéntico sentido en el segundo semestre se realizaron reuniones con todos los fiscales de las jurisdicciones de Salta, General Roca, Comodoro Rivadavia y San Martín. A los mismos fines se proyectaron más reuniones con las restantes jurisdicciones para el próximo año.

4.- PROPUESTAS LEGISLATIVAS, REGLAMENTARIAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ÍNDOLE TÉCNICO ADMINISTRATIVA

- **Proyecto de Ley sobre video conferencia**

A efectos de fortalecer y agilizar el funcionamiento de la justicia, facilitando las herramientas tecnológicas al servicio de la cooperación jurídica interjurisdiccional e internacional, se elaboró un anteproyecto de ley que en sintonía con la instalación de 17 puestos de video conferencia en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal, salva las posibles objeciones que pudieren efectuarse en el ámbito procesal penal, dado que el uso de dicha tecnología no se encuentra específicamente mencionada en la normativa procesal a nivel nacional. El anteproyecto fue aprobado por el señor Procurador General, y obtuvo el apoyo institucional de todos los países miembros y asociados del MERCOSUR, interesados en el uso de esta herramienta para la toma de declaraciones a víctimas y testigos con domicilio ajeno a la jurisdicción. Al cierre del presente, el proyecto esta siendo elevado por el Procurador General al Congreso de la Nación para su tratamiento.

- **Protocolo de actuación en materia de adulteración de medicamentos**

Además de trabajar conjuntamente con los Dres. Marcelo Munilla Lacasa y Adrián Giménez en la suscripción de los pertinentes convenios de cooperación con el ANMAT, logrando además la cesión de un espacio adecuado para el funcionamiento de la comisión y la colaboración técnica del organismo en las diligencias propuestas por los fiscales en esta materia, también se impulsó la elaboración de un protocolo de actuación para brindar una serie de recomendaciones útiles a efectos de mejorar la eficiencia del organismo en la persecución de los delitos vinculados con la falsificación de medicamentos y que tuvo como resultado la Instrucción General PGN 154/08. También se realizaron gestiones pertinentes ante la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos para fortalecer los recursos humanos y materiales de la citada comisión de fiscales.

- **Plan de Acción en materia de Trata de Personas (UFASE)**

Se impulsó la elaboración de un Plan de Acción para la investigación de Trata de Personas, que finalmente fue elaborado por la UFASE a cargo del Dr. Marcelo Colombo y dio lugar a la Resolución PGN 160/08 en el que se fijaron los objetivos institucionales y estrategias que seguirá el organismo a los fines de mejorar la eficiencia en la persecución de este tipo de hechos, comprendiendo también actividades de capacitación, e interacción con otros organismos estatales involucrados en la problemática. Dicho plan fue presentado públicamente en la Reunión Anual del Ministerio Público Fiscal conjuntamente con la Reunión de los Delegados Regionales de la Dirección Nacional de Migraciones.

- **Instrucción sobre buenas prácticas en la justicia penal**

Se impulsó la adhesión a las recomendaciones que oportunamente aprobó el plenario de la Cámara Criminal de la Capital Federal referido a buenas prácticas en el ámbito de la justicia nacional a los fines de facilitar la investigación criminal y acelerar los tiempos de tramitación de los casos. El documento surgió como resultado de una serie de actividades interinstitucionales celebradas por el Colegio de Abogados y miembros del Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa. En el caso del Ministerio Público Fiscal la

representación estuvo a cargo del Dr. Fabián Celiz, y todo ello dio lugar al dictado de la Instrucción General PGN 70/08.

- **Instrucción sobre disposición de cadáveres**

A raíz de diversas solicitudes de la Morgue Judicial, se reiteraron las recomendaciones practicadas en orden a la disposición administrativa de cadáveres, a efectos de colaborar con la particular situación de colapso de dicha dependencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (PGN 66/08).

- **Implementación de oralidad en los recursos**

A efectos de facilitar la implementación de las leyes 26.371, 26.372, 26.374 y 26.375 y garantizar la adecuada representación del Ministerio Público Fiscal en las audiencias orales en materia de recursos de apelación y demás medidas implementadas por las leyes citadas se colaboró con la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos en el dictado de las Resoluciones PGN 65, 103 y 111 de 2008 que flexibilizan el sistema de subrogancias posibilitando a distintos funcionarios de la Ciudad de Buenos Aires e interior del país a concurrir a tales actos en representación del titular y como fiscales ad-hoc a las referidas audiencias. Asimismo, a solicitud del señor Procurador General se prevé para el próximo año realizar un monitoreo conjuntamente con la Unidad de Apoyo y Actuación Funcional, respecto de la implementación de estas reformas, para perfeccionar los mecanismos de representación del Ministerio Fiscal donde pudiere necesitarse.

Cabe señalar particularmente, la importancia de las gestiones realizadas y plasmadas en las comunicaciones pertinentes a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en orden a obtener una adecuada coordinación de audiencias con los integrantes de éste Ministerio Fiscal.

- **Normalización de la situación edilicia en espacios compartidos con el Poder Judicial de la Nación**

A efectos de solucionar los distintos inconvenientes que se han verificado en los últimos años, por no encontrarse documentado fehacientemente el uso legítimo de espacios por parte del Ministerio Fiscal en edificios oportunamente asignados al Poder Judicial de la Nación, se está trabajando con la Dirección General de Administración en la suscripción de un convenio con el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Presupuesto del año 1996 que prevé la necesidad de establecer en un documento los bienes muebles e inmuebles que a la fecha de separación de los organismos fueran asignados en uso a cada uno. A tal efecto, se elevó recientemente un borrador de convenio con el inventario detallado de los bienes inmuebles en todo el país, a las nuevas autoridades del Consejo para su consideración, en miras a continuar con las negociaciones y/o compensaciones pertinentes para solucionar los problemas de espacios que enfrentan ambos organismos.

- **Actualización de la síntesis de resoluciones de política criminal y gobierno del MPF**

En el marco de las tareas emprendidas por esta oficina, y en respuesta a uno de los puntos más requeridos por los señores Fiscales, se continuó con la actualización de las resoluciones vinculadas con la política criminal y de persecución

penal del organismo cuya síntesis puede consultarse en el Anexo del presente informe anual.

Dicha actualización abarca desde el 20 de octubre del 2007 hasta el 30 de octubre del 2008. En el índice temático que se acompaña se encuentra la totalidad de las resoluciones vinculadas con la materia desde los últimos 20 años. Dicho material se puede consultar en el Anexo del presente Informe Anual.

- **Sistematización de los principales requerimientos, proyectos y sugerencias planteadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal plasmadas en el informe anual 2007**

Esta tarea requirió el análisis de todo el material que integra el informe anual 2007. Su resultado fue remitido al señor Procurador General y a las distintas áreas de la Procuración General, a efectos de que se puedan canalizar de forma sencilla y eficaz los reclamos oportunamente efectuados, para de esta manera poner en conocimiento de las más altas autoridades del organismo las necesidades planteadas por sus integrantes o en algunos casos reactivar los pedidos ya formulados con anterioridad.

- **Elaboración del presente informe anual 2008 e Informe Ejecutivo 2008.**

Se elaboró el borrador del presente informe, que luego fuera elevado a la aprobación del señor Procurador General para su remisión al Congreso Nacional. Se trabajó en la elaboración de una tirada de 500 ejemplares que serán distribuidos entre los presidentes de todas las comisiones de trabajo del Honorable Congreso de la Nación, de la Auditoría General de la Nación, Sindicatura General de la Nación, autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Judicial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centros de Estudio y, en general, a todos aquellos organismos conectados con la Administración de Justicia.

Cabe destacar que a efectos de realizar un uso racional de los recursos presupuestarios se continuó con la metodología utilizada en los últimos años de elaborar el informe en soporte magnético y la confección de un pequeño informe ejecutivo con los principales ejes de la gestión y los resultados obtenidos.

A ellos debe sumarse su publicación *online* en la página institucional, de amplio acceso a toda la ciudadanía.

- **Firma digital: Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal**

Mediante el dictado de la Resolución PGN 30/08 se designó al Dr. Matías Castagneto como titular de la Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal; por ende, actualmente ejerce las funciones de Operador de la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados de firma digital.

Cabe señalar que en este período se amplió la posibilidad de obtener la firma digital a todos los fiscales de primera instancia y generales de la Ciudad de Buenos Aires, completando así un amplio espectro de magistrados con tal herramienta.

- **Implementación de Salas de Emergencia Pre-Hospitalarias:**

En virtud a las distintas solicitudes generadas por miembros del Ministerio Público y del Poder Judicial, y situaciones concretas que pusieron de resalto la necesidad de atender complicaciones de salud generadas en el ámbito de las dependencias judiciales, esta Secretaría encabezó un proyecto destinado a brindar un servicio de asistencia médica en casos de urgencias para los magistrados, funcionarios y

empleados que presten servicios en las oficinas donde funcionan fiscalías, juzgados y defensorías, a cargo de un equipo médico capaz de poder resolver estas emergencias, dando la posibilidad de la estabilización del paciente en el mismo edificio y su posterior traslado a un centro médico de mayor complejidad.

Para ello, se han mantenido diferentes reuniones interinstitucionales, tales como, con el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación que posee una iniciativa similar en el edificio del Palacio de Tribunales y cuya titular la Dra. Marta Gargiulo brindó el asesoramiento técnico pertinente de acuerdo a la experiencia recogida hasta el momento; el Consejo de la Magistratura de la Nación, en particular con el Consejero Dr. Luis Cabral y la Dra. Cristina Ackmentis, a través de los cuales se obtuvo mediante la celebración de un convenio (Res. PGN 75/08), la cesión gratuita del espacio donde funciona la Sala de Primeros Auxilios del edificio de Comodoro Py 2002, así como también, con proveedores de insumos médicos y profesionales de la medicina, con el objeto de diseñar e implementar adecuadamente las salas.

Posteriormente, el señor Procurador General de la Nación resolvió a través de la Res. PGN 129/08, la creación de tres (3) Salas de Primeros Auxilios en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, que estarán ubicadas en los edificios sitios en, Tucumán 966 (P.B), Comodoro Py 2002(Subsuelo), –cedido por el Consejo de la Magistratura–, y en la sede de esta Procuración General de la Nación ubicada en Av. de Mayo 760 (P.B)

Cabe destacar que, la atención médica será, no sólo para los integrantes del Ministerio Público Fiscal, sino también para los Magistrados, Funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Defensa, y para cualquier persona que deba comparecer a los mencionados órganos encargados de la administración de justicia en calidad de víctima, testigo, imputado, etc., de modo tal de brindar un servicio más al ciudadano que deba apersonarse en las referidas instalaciones.

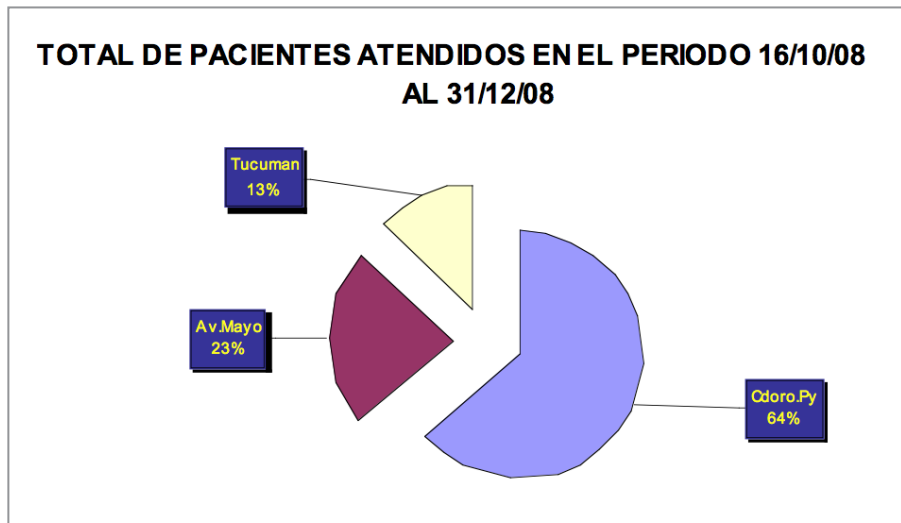
Asimismo, en el marco de poner en marcha dicho proyecto, surgió la necesidad de contar con un profesional de la medicina, quién se encargara de llevar adelante las tareas inherentes a la coordinación y planeamiento de la implementación de las salas de primeros auxilios. En virtud a ello, es que se dispuso la contratación del Dr. Oreste Licursi –Res. PER 1379/08–, quién posee una probada formación en el área de emergentología y patologías de urgencias, asimismo el Dr. Licursi también presta servicios en la sala ubicada en la sede de esta Procuración General de Av. de Mayo 760, en calidad de médico.

Así también, en atención de la puesta en funcionamiento de las salas, resultó necesario disponer las contrataciones de los profesionales que prestarán servicios en ellas, para ello se contrataron nueve (9) médicos y cinco (5) enfermeros que se encargan de realizar las guardias en las distintas salas de emergencias.

Finalmente, luego de realizar las distintas gestiones mencionadas precedentemente, el 15 de octubre del corriente, se llevó a cabo la celebración de la inauguración de las salas de primeros auxilios, cuyo acto tuvo lugar en el edificio de Comodoro Py 2002, a la cual asistieron distintos Magistrados, Funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, de la Defensoría General de la Nación y de este Ministerio Público Fiscal, como así también miembros del Consejo de la Magistratura de la Nación, y el honor de contar con la presencia de la Secretaria de Justicia Dra. Marcela Lozardo, entre otros.

Hoy podemos decir que se han cumplido todas las expectativas generadas sobre el funcionamiento y servicio que prestan las salas, en muestra de ello a

continuación se presentan las primeras estadísticas obtenidas en base al total de pacientes atendidos.



En el gráfico se observa que, de un total de 241 pacientes el mayor porcentaje de personas atendidas fue, en el edificio de Comodoro Py 2002, con el 64%, luego el edificio de Av. de Mayo con el 23% y por último con el 13% Tucumán 966. El 2% de los pacientes atendidos fueron derivados para atención en centros hospitalarios.

Por último, es dable destacar que, en una segunda etapa, este proyecto se replicará en los restantes edificios sedes de las dependencias fiscales de este organismo, priorizando a aquellos en los que existe un número considerable de agentes que justifique la medida.

5. OFICINA DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

1) Introducción.

La ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767, en su Parte III, regula la asistencia en la investigación y juzgamiento de delitos.

Con el objeto de brindar una adecuada coordinación en la gestión y seguimiento de las diligencias judiciales a los integrantes de este Organismo, por Resolución PGN N° 55/08 se encomendó a la Secretaría General de Coordinación Institucional como responsable de las articulaciones interinstitucionales –nacionales e internacionales– esenciales en esta materia. Por ello, su principal objetivo consiste en:

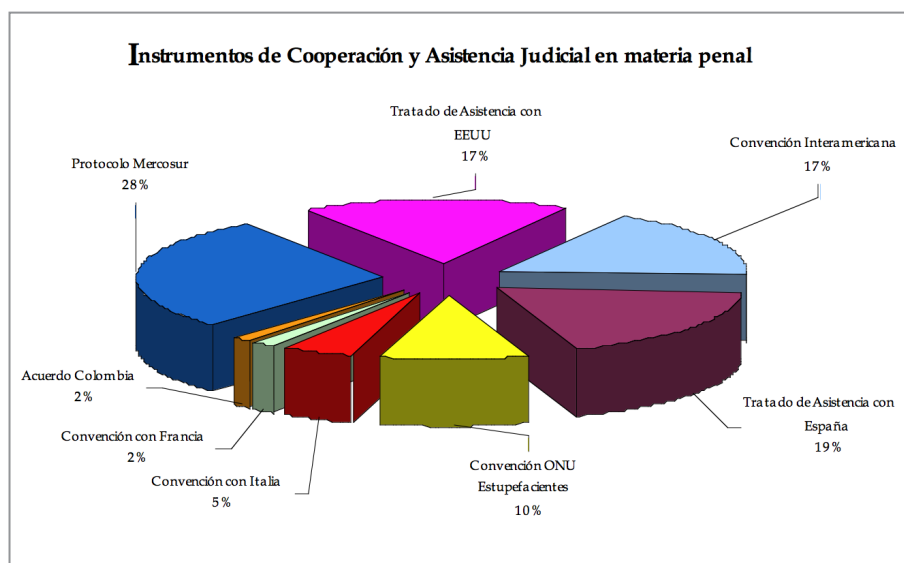
- Desarrollar actividades de enlace entre el Ministerio Público Fiscal y las autoridades centrales correspondientes en materia de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional –Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto de la Nación–.
- Asesorar a los fiscales que precisen requerir asistencia judicial internacional facilitando el proceso de seguimiento e interacción con las autoridades consulares o judiciales destinatarias de los requerimientos solicitados, con el objeto de agilizar su cumplimiento y mantener informados sobre su estado de avance a los magistrados del Organismo; así como también a la Autoridad de Aplicación tanto al Estado requirente como al Estado requerido;
- Propiciar la celebración de convenios interinstitucionales con otros Ministerios Públicos con el objeto de arbitrar los mecanismos adecuados para facilitar la cooperación y asistencia judicial internacional.

- Representar al Ministerio Público Fiscal en las Reuniones Especializadas de Ministerios Públicos del MERCOSUR, de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos –AIAMP–; en la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional –Iberred–; y, en la Reunión de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas –REMJA–.

Desde la asignación a esta Secretaría General de las actividades de coordinación en la gestión y seguimiento de las diligencias de cooperación y asistencia judicial internacional, se ha podido relevar que los instrumentos de cooperación más utilizados tanto en las solicitudes activas como pasivas, son:

- A nivel regional: Se utiliza el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del Mercosur, firmado en San Luis, el 25 de junio de 1996, e incorporado a la legislación nacional por ley N° 25.095, publicada en el Boletín Oficial de 24 de mayo de 1999.
- A nivel continental: Se utiliza la Convención Interamericana sobre Asistencia Jurídica mutua en materia penal, firmada el 06 de junio de 2004 y ratificada el 10 de septiembre de 2006.
- A nivel mundial: Los instrumentos utilizados son:
 - Tratado de extradición y asistencia judicial en materia penal con el Reino de España, aprobado por Ley N° 23.708;
 - Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales con Estados Unidos, aprobado por Ley N° 24.034;
 - Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de Estupefacientes y sustancias psicotrópicas, aprobado por Ley N° 24.072;
 - Convención de Asistencia Judicial en materia penal con Italia, aprobada por Ley N° 23.707;
 - Acuerdo de asistencia Judicial en materia penal con la República de Colombia, aprobada por Ley N° 25.348;
 - Convención de Cooperación Judicial con Francia, aprobado por Ley N° 24.107.

A continuación, se ilustra gráficamente el uso de los instrumentos de Cooperación y Asistencia Judicial en el trámite de las solicitudes de Asistencia Judicial internacional requeridas a la Oficina de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional del Ministerio Público Fiscal de la Nación, durante el año 2008.



Asimismo a instancias de la Oficina se instrumentó un Registro de firmas de los magistrados del Ministerio Público de la Nación creado por Resolución PGN 99/08, con el objeto de cumplir con los requisitos de legalización de firmas por parte de las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los fines del libramiento de exhortos internacionales.

- **En materia de Eventos sobre Cooperación Internacional, la Secretaría representó al Ministerio Público Fiscal en las siguientes reuniones o seminarios:**
 - Reunión Preparatoria de Ministerios Públicos del MERCOSUR –Presidencia Pro Tempore Brasil–, oportunidad en la que se discutió con los países miembros y asociados la agenda de trabajo de la reunión plenaria, y se establecieron los borradores de los documentos de trabajo a considerar en dicho encuentro. Cabe destacar que en dicho foro se llevó además como propuesta el anteproyecto de ley sobre “video conferencia”, tema que fue aceptado dentro de la agenda de la reunión especializada y que en dicha oportunidad tuvo el apoyo de todos los países miembros y asociados del MERCOSUR.
 - Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR –Presidencia Pro Tempore Brasil–. Fue celebrada en Brasilia con la presencia de todos los miembros plenos y asociados, al término de la cual se arribó a una serie de acciones y conclusiones que fueron plasmadas en el acta pertinente, que puede consultarse en la web institucional, en el área de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional dentro de la sección de la Secretaría de Coordinación Institucional. Cabe destacar que se avanzó en la consolidación de un documento con las características particulares de cada Ministerio Público, la legislación vigente en materia de cooperación y asistencia jurídica internacional, y los eventos de capacitación que pudieran socializarse entre los integrantes del MPF de la región. Asimismo se coincidió en la importancia de subir toda esta información institucional en la página web de la Secretaría Permanente de estas reuniones a cargo del Ministerio Público de Paraguay, a saber: ministeriopublico.gov.py/reunion/menu/principal/inicio/index.php Los documentos, extensamente debatidos y consensuados por las comisiones técnicas de cada uno de los Ministerios Públicos que participaron en la Reunión Preparatoria, abarcaron los siguientes tópicos: Derechos Humanos; cooperación internacional e investigación transfronteriza; y, videoconferencia de testigos, imputados y víctimas. De esta manera queda constituido un sustancial aporte al proceso de integración regional y, en particular, al rol que debe desarrollar el Ministerio Público Fiscal como representante de la acción penal pública.
 - Simposio sobre Experiencias Innovadoras Positivas de Fiscalías y Ministerios Públicos Comparados en las reformas acusatorias de Iberoamérica realizado en Colombia. Como resultado de dicha evento se generó un documento de trabajo con objetivos comunes para llevar a cabo por los distintos Ministerios Públicos. Actualmente fue girado al Consejo Federal de Política Criminal en atención a que en dicho foro se concentran las máximas autoridades de los Ministerios Públicos de Argentina que podrían estar interesados en estas iniciativas.
 - Encuentro Iberoamericano sobre Cooperación Jurídica Internacional organizado por la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP)

celebrado en Colombia, que diera lugar a la adhesión a las denominadas “Reglas de Santiago”, referidas a los estándares mínimos que resultan recomendables para la atención de víctimas y testigos por parte de los Ministerios Públicos de Iberoamérica, y que fuera posteriormente trasladado como propuesta a la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios, quién también coincidió en la conveniencia de la adhesión institucional a dicho instrumento, lo que motivara la Instrucción General PGN 174/08.

- Seminario para el combate del Tráfico Internacional de Bienes Culturales en el marco del MERCOSUR llevado a cabo en Brasil y organizado por la Procuración General de Brasil. Oportunidad en la que se presentó un extenso informe sobre el estado de situación de la problemática en la República Argentina y las acciones emprendidas por este Ministerio Público Fiscal, dando lugar a un rico debate y estrategias de colaboración a nivel regional que serán profundizadas en los próximos encuentros. El informe de referencia puede consultarse en la web institucional en el área de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional dentro de la sección de la Secretaría de Coordinación Institucional.
- Convenios Interinstitucionales de Cooperación. La Secretaría intervino en las tratativas para la celebración de diversos convenios de cooperación interinstitucional con otros Ministerio Público Fiscal. Las gestiones más avanzadas se han celebrado con el Ministerio Público de Bolivia, Chile y Brasil, y se ha concretado la suscripción de un Convenio con la Federación de Rusia reconociendo la importancia de fortalecer y desarrollar la cooperación mutua en la esfera de la lucha contra el crimen transnacional.

6.– ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES POLÍTICO CRIMINALES

- A inicios de 2008, en base al nuevo diseño de los formularios estadísticos, aprobados por Resolución PGN 04/2008, se implementó la *carga de datos online*.
El uso de este sistema permite la ágil carga y posterior consulta de los datos estadísticos, especialmente en las fiscalías más alejadas geográficamente, pues dicha carga es realizada por personal de la misma fiscalía, dando mayor celeridad al circuito *confeción–envío–carga de los datos*. A la vez que, permite a la fiscalía acceder a las opciones de: ver los informes que adeuda; imprimir –si los necesitara– los reportes de los informes estadísticos que hayan enviado con anterioridad; y, cambiar la contraseña de acceso al sistema.
Al momento de este informe, el 64% de los registros han sido ingresados bajo esta modalidad, ello destaca el alto grado de aceptación del nuevo sistema implementado por esta oficina.
Actualmente, se trabaja en el rediseño de las planillas estadísticas correspondientes a las Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelaciones y Fiscalías Generales de Casación para posibilitar su incorporación en forma definitiva al sistema de carga de datos online.
- Al mismo tiempo, se continuó con el desarrollo de consultas de datos relevantes y uso constante, tales como: tasa de congestión; tasa de resolución;

cantidad de fiscalías, total de causas ingresadas, evolución de causas delegadas, total de delitos en el MPF, indicadores, etc., servirán como herramientas de investigación del sistema de administración de justicia del Ministerio Público Fiscal.

- Se ha colaborado en el suministro de información a organismos gubernamentales y no gubernamentales, públicas y privadas, así como con particulares, cuando se ha solicitado la participación de esta oficina.

7.- SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRAL DE GESTIÓN DE CAUSAS DEL MPF "FISCALNET", INFORME ELABORADO POR EL ING. ANDRÉS BURSZTYN

• Historia del proyecto

A principios de Agosto del 2006, el Dr. Adrián Marchisio, *Secretario General de Coordinación Institucional*, presenta un informe al *Procurador General*, Dr. Esteban Righi, en relación a las diferentes alternativas tecnológicas sobre sistemas de gestión de despachos judiciales que se encuentran operando en distintas provincias argentinas y jurisdicciones, así como referencias de sistemas informáticos integrales aplicados en la Región, esto en el marco de las diversas gestiones que viene practicando la Secretaría arriba mencionada en aras de diseñar y proporcionar al Ministerio Público Fiscal un plan integral de informatización de las oficinas fiscales en materia penal que introduzca los avances tecnológicos que posibiliten desarrollar nuevas prácticas de labor en las dependencias fiscales favoreciendo la reducción de costos y tiempos muertos en la administración de justicia.

Todo esto dentro del marco del proyecto de modernización y actualización tecnológica aplicada a la gestión impulsada por la Secretaría General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación.

En base a este informe y respondiendo a los objetivos planteados, el Dr. Righi resolvió conformar una Comisión Técnica integrada por el Lic. Daniel Profumo, Ing. Rubén Fusario y la Lic. Ana María Gurí, bajo la coordinación del Lic. Héctor Zurita, con el objetivo de elaborar un informe técnico respecto de la conveniencia de adquirir un software de gestión de expedientes judiciales que se encuentre en el mercado, adaptar un programa ya desarrollado e implementado en otro organismo judicial, o desarrollar un sistema propio y en cada caso cuáles serían las opciones para lograr el producto en un tiempo razonable. Léase estudio de factibilidad económica, técnica–operativa.

Mientras se delineaban las actividades de la Comisión Técnica, el Dr. Marchisio tomó contacto con fiscalías del interior, las cuales según informan, habían tenido iniciativas de desarrollo de sistemas de gestión judicial. Tal es el caso de la Fiscalía de Mar del Plata. También se analizaron soluciones del Consejo de la Magistratura (CABA), Tribunal Superior de Justicia de Chubut y del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba.

Luego que la Comisión Técnica realizara su análisis y determinara que la mejor solución era "adoptar el desarrollo de un sistema desde cero", el Procurador General, Dr. Esteban Righi, dispuso, a mediados de Mayo del 2007, que en el ámbito de la Procuración General de la Nación se diseñe, desarrolle e implemente, con recursos humanos y tecnológicos propios, un **sistema informático integral de gestión de causas judiciales** para las dependencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Asimismo dispone la creación de una Comisión técnica informática jurídica de

asesoramiento, supervisión y seguimiento. Dicha Comisión, denominada **Comisión 5207**, quedó compuesta por:

- Fiscal en lo Criminal de Instrucción, Dr. Marcelo Solimine
- Fiscal en lo Correccional, Dr. Fernando Ignacio Fizser
- Subsecretaria Letrada Interina, Dr. María Elena Godoy Berrocal
- Subdirector General de Informática, Lic. Daniel Profumo
- Subdirector General Adjunto – Área Redes y Comunicaciones, Ing. Rubén Fusario
- Secretario General de Coordinación Institucional, Dr. Adrián Marchisio (Coordinador General Operativo)

- **Consideraciones generales**

Crterios técnicos

- **Metodología de desarrollo:** se estableció como metodología, utilizar **RUP (Proceso Unificado)** apoyado por **UML** (Lenguaje Unificado de Modelado). Dentro de esta metodología se definen las etapas de: concepción, elaboración, construcción y transición. Cabe destacar que para algunas etapas del proyecto, se estableció la utilización de las llamadas **metodologías ágiles**.
- **Lenguajes de programación:** para el desarrollo del sistema se utilizan lenguajes orientados a objetos, ampliamente probados y utilizados tanto en el mercado corporativo como en el ambiente académico (**Microsoft C# y ASP.NET – Framework 2.0, AJAX**).
- **Motor de Base de Datos:** al igual que en el lenguaje de programación se continua la línea de herramientas de **Microsoft SQLServer 2005**.
- **Arquitectura lógica de 3 capas (layers):** se hará uso de una de las arquitecturas predominantes en el mercado, la arquitectura de 3 capas. En dicha arquitectura se dispone de una capa de presentación, una capa de lógica de negocios y una capa de consistencia de datos.
- **Arquitectura física de n–niveles (tier):** la arquitectura física será Web, aplicación y datos. La misma se definió al momento de diseñar la arquitectura de infraestructura, y al igual que la arquitectura lógica, se ajustará en función al grado de avance.
- **Modularización de los componentes:** del análisis preliminar surgieron los módulos principales del sistema y mediante el estudio de viabilidad y factibilidad y en común acuerdo con la Comisión 5207 se procedió a priorizar el desarrollo de los mismos.

Crterios funcionales

- **Usabilidad:** acorde a las buenas prácticas y normas establecidas, desarrollar el sistema teniendo en cuenta todos aquellos factores que afectan a la facilidad de uso, simplicidad para detectar la funcionalidad y buena distribución de la información, teniendo siempre presente como prioridad cuál será el objetivo del usuario al utilizarlo. La usabilidad tiene como meta principal que los usuarios puedan encontrar lo que necesitan, entender lo que encuentran y actuar apropiadamente dentro del tiempo y esfuerzo que ellos consideran adecuado para esa tarea en virtud de acciones de navegabilidad y funcionalidad intuitivas.
- **Accesibilidad:** el sistema deberá cumplir con todas las normas de accesibilidad dispuestas por la W3C (Consortio World Wide Web), para personas con necesidades especiales y de avanzada edad. Esto tiene como objetivo

respetar las iniciativas, hoy leyes en países de la Comunidad Europea, en relación a los desarrollos de la administración pública y las normas de accesibilidad a cumplir por estos. Algunos de los países que están implementando una política de accesibilidad en sus sitios gubernamentales son: España, Reino Unido, Portugal, Irlanda, Suecia, Alemania, Estados Unidos, Canadá, Australia, Brasil, algunas iniciativas han surgido en nuestro país, entre otros.

- **Centralización de los datos:** el sistema permite la centralización, como así también las consultas de toda información que surja de las causas en él registradas, independientemente del lugar de origen y del tipo de consulta de la misma (para esto se consideraron niveles, roles de usuarios y funcionalidades asociadas a los mismos).
- **Conectividad:** la conectividad y acceso al sistema se encuentra asegurada 24x7x365 bajo normas de estricta seguridad tanto física como lógica. Responsabilidad exclusiva de la SubDirección de Redes y Comunicaciones.
- **Seguridad de los datos:** entendiendo que, sin lugar a dudas, en los expedientes se encuentran datos sensibles/críticos para las partes, imputados y el propio proceso, el sistema implementa todas las normas de seguridad informática adecuadas con el fin de garantizar que dichos datos no sean accedidos por elementos ajenos al Ministerio, los Fiscales y los abogados de partes. En tal sentido, se trabajará en conjunto con las políticas y acciones definidas por la SubDirección de Redes y Comunicaciones.

- **Recursos Humanos (Capital Intelectual)**

Se conformó un equipo de nivel de conocimientos senior, con actitud dinámica, proactiva y con alta sinergia entre sus miembros.

La búsqueda se orientó a profesionales universitarios con experiencia comprobable en el mercado.

El perfil está orientado (independientemente del puesto) a un profesional altamente focalizado en la metodología, el orden, la disciplina y el trabajo en equipo.

Son fundamentales la conducta proactiva e inquisitiva y la capacidad para detectar y resolver problemas.

- **Plazos**

Dada la arquitectura, modularización y herramientas de desarrollo utilizadas, se procede a hacer entregas parciales que representen funcionalidades bien definidas, dentro del proceso de gestión de expedientes.

Se concretó una primera entrega del módulo de **Mesa de Entradas** dentro del plazo comprometido de 6 (seis) meses de comenzado el proyecto (etapa de análisis) – julio 2008–.

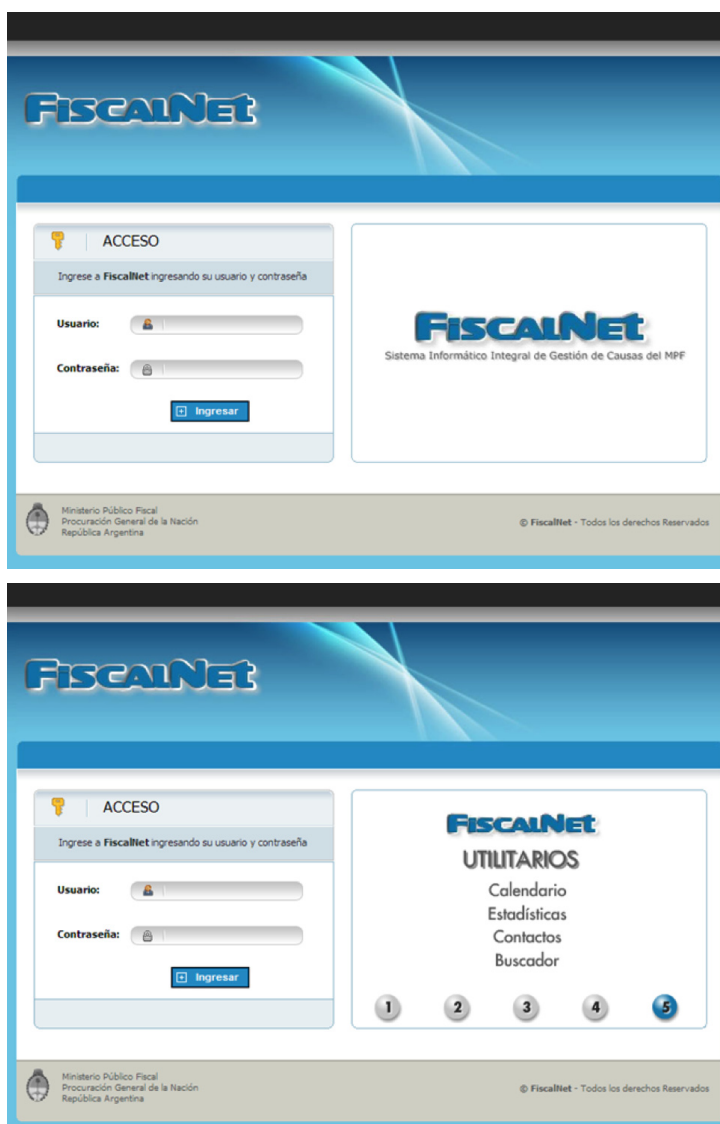
Se espera para Diciembre 2008 tener un sistema informático integral de gestión de causas del MPF con funcionalidades comprometidas para la primera etapa del Plan de Expansión. De acuerdo a lo que surja del análisis y relevamiento continuo, como también de la retroalimentación en relación a su uso a través de encuestas de satisfacción, para el primer semestre 2009, se determinarán funcionalidades complementarias en FiscalNet que optimicen la tarea de investigación e interrelación de la información contenida y actualizada de los expedientes. Toda funcionalidad a desarrollar está avalada por un documento de alcance que establece responsabilidades, entregables, funcionalidades que se desarrollarán y/o entregarán en etapas posteriores.

- Informe Ejecutivo ETAPA 1 (julio 2008)

Del proceso de Relevamiento, Análisis, Diseño y Desarrollo de la ETAPA 1 realizado hasta la fecha, surge la propuesta de realizar la debida presentación de FiscalNet y los módulos involucrados en la misma. En dicha etapa, FiscalNet responde a la necesidad puntual de optimizar todos los procedimientos de registro y búsqueda de información relacionada con las Mesas de Entradas. De este modo, haciendo los ajustes necesarios, se pretende consolidar la solución completa, FiscalNet, por etapas aprovechando las facilidades de procesamiento de la información que ingresa a cada una de las dependencias como eje principal de toda la operatoria.

Cabe destacar que FiscalNet, sistema informático integral de gestión de causas del MPF, cumple con todos los requisitos para la operatoria de Mesas de Entradas con herramientas adicionales de procedimientos relacionadas con la misma, como ser: calendario de eventos relacionado con fechas destacadas para cada una de las causas, reportes de Libro de Mesa de Entradas, Causas Delegadas, Detenidos o Alojados, Imputados, Despachos, Elevaciones a Juicio, tratamiento de la información referente a cada una de las partes, Buscador, entre otras.

Ejemplos de pantallas de acceso:



Luego que se establezcan los ajustes necesarios que se consideren pertinentes para dar inicio al Plan de Implementación, Mantenimiento, Capacitación y por consiguiente a la consolidación de FiscalNet, en todas las dependencias del MPF en el país, se definirán así los alcances de la ETAPA 2 del desarrollo de la solución informática en su conjunto.

DEFINICIÓN DEL ALCANCE

- **Situación actual en el desarrollo de FiscalNet**

Se informa que según definiciones y Plan de Proyecto aprobado en Reunión de comisión 5207, con fecha 18 de octubre de 2007, las actividades de Diagnóstico, Relevamiento, Análisis, Diseño y Desarrollo comprometidas para la ETAPA 1, han concluido en tiempo y forma.

Se hace efectiva la presentación preliminar online de FiscalNet, totalmente funcional, con fecha 10 de julio de 2008.

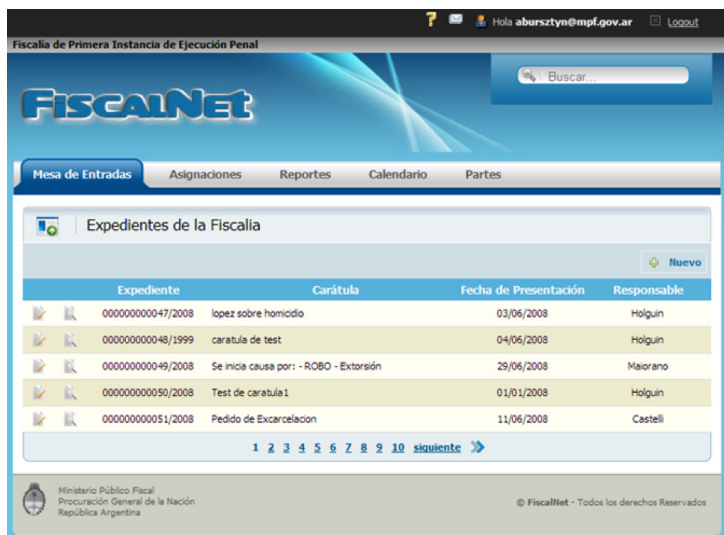
- **Consolidación de Etapa 1 y Alcance**

En referencia al alcance relacionado con la ETAPA 1, aprobado en reunión de Comisión 5207 con fecha 23 de abril de 2008, se deja expreso que se ha cumplido con el compromiso de funcionalidades establecidas para FiscalNet. La misma se encuentra establecida en la consolidación de los procedimientos y registros en cada una de las MESAS DE ENTRADAS.

- **Mesa de Entradas.**

El detalle de las funcionalidades que abarca este módulo, comprende desde ingresar un expediente con todos sus componentes (imputados, denunciante, detenidos, efectos y demás), su correspondiente asignación al agente que será responsable de llevar adelante la causa, el registro de todos los movimientos relacionados con el expediente, así como su salida. Vista en pantalla e impresión de Carátula. Asignación de Identificación interna para FiscalNet con código de barra, apto para su lectura y posterior procesamiento con el debido dispositivo scanner provisto en cada una de las dependencias. Reportes al detalle por expediente/causa y resumen por Fiscalía, entre otras funcionalidades.

Ejemplo de pantalla de Mesa de Entradas:



PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

Se estableció la realización de una prueba piloto El procedimiento a realizar para la capacitación y consiguiente prueba piloto en Fiscalías que seleccione la Comisión 5207, de cuyo análisis surgirán los ajustes, correcciones y modificaciones necesarios para la adecuada implantación de esta primera versión a nivel nacional.

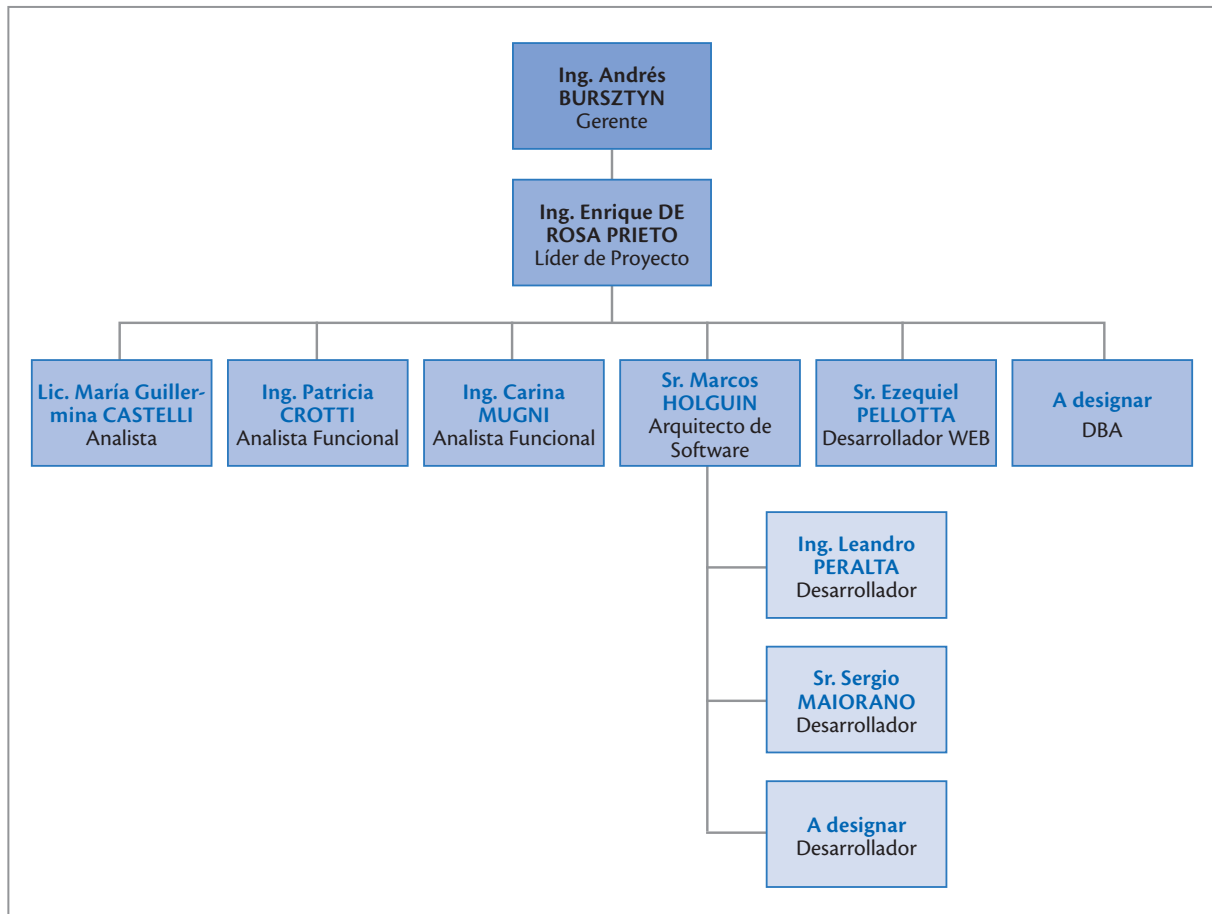
• Preliminar Etapa 2 y Plan de Expansión

Se detalla a continuación las funcionalidades que involucran la ETAPA 2 (diciembre 2008) y en virtud de las características específicas de cada una de ellas se estimará su realización y puesta en producción para la ETAPA definida como de EXPANSION (primer semestre 2009).

- Desarrollo módulo **gestión de efectos**
- Desarrollo **activación y envío de alarmas**
- Análisis, Diseño y Desarrollo de detección de **Testigos Recurrentes**
- Análisis, Diseño y Desarrollo de **Generación de Estadísticas** por parámetros establecidos
- Análisis, Diseño y Desarrollo de módulo para la edición y asociación de **documentos y escritos** a las causas existentes en el sistema
- Vinculación con **organismos externos** para la obtención de información necesaria para la investigación, por ejemplo: Policía Federal, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Policía Aeroportuaria, Migraciones, INTERPOL, Aduana, AFIP, ANSES, Registro Nacional de las Personas, Registro de Nacional Reincidencia, Registro de la Propiedad Inmueble, Registro de la Propiedad Automotor y Prendarios, Inspección General de Justicia, Padrón electoral (Cámara Electoral), Registro de entidades bancarias, Registro de buques (embarcaciones en general), aeronaves y stud book (caballos), entre otros.
- **Vinculación con N2** para realizar la conexidad de causas con autor identificado y NN
- Registro y administración de **ADN**
- Desarrollo de módulo **validador de direcciones** a ingresar en el sistema (obtención de Base de Datos de direcciones nombradas de las diferentes provincias y localidades de todo el país)
- Análisis, Diseño y Desarrollo de módulo generador de **Mapa del Delito**
- Análisis, Diseño y Desarrollo de módulo para la **Administración de Pericias**
- Inclusión de **información Ambiental** en delitos contra la **mujer** y los **niños** (requerimiento de la Dra. Mary Beloff)

GESTIÓN DE RECURSOS

- Organigrama del Proyecto FiscalNet



CONCLUSIONES

Como hitos se desprenden que corresponde como cierre de la ETAPA 1 comenzar con la Capacitación e Implementación de FiscalNet en un ambiente controlado como prueba piloto, para luego realizar los ajustes que resulten necesarios.

Mientras se consolida la ETAPA 1 en su totalidad, se establecerán las fechas ciertas de implantación de los alcances definidos para la ETAPA 2.

ANEXOS

Se destaca que en el expediente consta la entrega de la Documentación correspondiente al Proyecto FiscalNet denominada **Carpeta de proyecto**, cuyo contenido al día de la fecha es el siguiente:

1. **Resumen ejecutivo**
2. **Plan de Calidad**
 - a) Estándares Desarrollo
 - b) Estándares Proyecto
 - c) Plantillas modelos

- 3 **Análisis de Riesgos**
4. **Relevamiento:**
 - a) Planilla de Fiscalías Relevadas
 - b) Detalle de reuniones de relevamiento
 - c) Minutas
 - i. Documentación de Dr. Solimine
 - ii. Documentación de plazos Dra. Elena Godoy
5. **Análisis**
 - a) Alcance
 - b) Especificación de Requerimientos de usuario (consolidación de planillas de relevamiento)
 - c) Especificación de Casos de Uso (documento de usuario)
 - i. Diagrama Entidad Relación
 - i. Diagrama Casos de Uso
 - d) Plan de Pruebas (Testing)
 - i. Funcionalidades a testear
6. **Diseño**
 - a) Arquitectura
 - i. Servidores
 - ii. Entorno
 - b) Mapa de Contenidos
 - c) Mapa de Navegación (navegabilidad)
 - d) Diseño Grafico
 - i. Layout
 1. Iconos
 2. Botoneras
 3. Formularios
 4. Logo
7. **Funcionalidades del Sistema FISCALNET**

A. INFORME ANUAL DE LA OFICINA DE DIGITALIZACION DE CAUSAS COMPLEJAS Y ARCHIVO DIGITAL

Con un enfoque tecnológico y un criterio fundamentalmente práctico, la Procuración General de la Nación ha incorporado por Resolución PGN 164/06 de fecha 2/11/06, en el ámbito de la Secretaria General de Coordinación Institucional, la Oficina de Digitalización de Causas Complejas y de Archivo de Digital que comenzó a funcionar el 1° de Diciembre del año 2006 y que se encuentra en plena actividad desde su inicio hasta la actualidad. La Oficina esta integrada por 3 personas y cuenta con dos scanners de alta complejidad y dispone de un servidor el cual permite el resguardo de la información, controlando la privacidad en el proceso de la Digitalización.

Asimismo se ha formalizado el pedido de la ampliación tecnológica del Área con la incorporación de 2 scanners (uno portátil –para realizar viajes– y otro de la misma complejidad o superior a los ya existentes).

Por ello, el moderno objetivo del Área es brindarles una herramienta útil para el ejercicio de la actividad de las dependencias que componen este Ministerio Público Fiscal. Atento a los problemas o dificultades cotidianas que se presentan a diario en las fiscalías con el trabajo del transporte de Cuerpos de Expedientes pesados, de difícil manejo en el estado en que se encuentran la calidad de las fojas, y la voluminosidad de las causas para su desplazamiento.

No cabe duda, de que el tema objeto de esta nueva herramienta que es la Digitalización, presenta aristas que exceden lo administrativo, en tanto que entraña un perfil informático que da la posibilidad de llevar a buen término una correcta y humana solución a los problemas diarios de espacio para las causa de volumen, traslado, celeridad, tiempo y búsqueda de datos de la totalidad de las dependencias que componen este Ministerio Público.

Dado que esta Oficina ha sido creada afín de Digitalizar Causas Complejas, estamos en condiciones de puntualizar que se cumple con el objeto del área que es la Digitalización, porque hasta la fecha se han recibido pedidos de causas en vista para ser digitalizadas provenientes de Fiscalías de todo el país.

Se han digitalizado desde noviembre del 2007 (fecha hasta donde se tomo el anterior informe anual) hasta la actualidad aproximadamente 800.000 páginas y fueron reconocidas por el OCR 727.150.84, entre las que se incluyen, Causas en las que se investiga la Violación de Derechos Humanos durante la última Dictadura Militar, Causas por Narcotráfico y Delitos Económicos.

Los pedidos de Digitalización han sido receptados en orden cronológico otorgándose prioridad por la urgencia que requieren las causas según consta en los oficios enviados por los señores Fiscales.

Los pedidos de las Fiscalías para que se digitalicen las Causas, en lo va del corriente año, son las siguientes:

1. Dr. Sandro ABRALDES (Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 24): bajar a papel el contenido de los CDS (seis CDS marca Verbatim identificados como punto 1, punto 2, punto 3, punto 4, punto 5, punto 6 y 7) secuestrados en autos de la Causa N° 8891/08 caratulada "Dirección General de la Guardia de Auxilio".
2. Dr. Daniel E. ADLER (Fiscal General de la Fiscalía General de Cámara de la Ciudad de Mar del Plata): Digitalización de la Causa N° 890 "Colegio de Abogados de Mar del Plata s/denuncia s/desaparición forzada de personas" –Juicio por la Verdad– y otros.

3. Dr. Fernando ARRIGO (Fiscal General Subrogante a cargo de la Fiscalía General N° 6 ante los T.O en lo Criminal Federal): Digitalización de los cuerpos de expedientes de la Causa 025361 caratulada "Austral Bank Internacional s/ Quiebra".
4. Dr. Jorge Eduardo, AUAT (Titular de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado): Digitalización de la Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado –Resistencia– Causa denominada "Perez Esquivel Adolfo, Martinez María Elba s/presentación" y Causa N° 306/01 Caratulada "Larreteguy Jorge Alcides y otros (Masacre Margarita Belén).
5. Dra. Marta Inès BENAVENTE (Fiscal a cargo de la Fiscalía General N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico): Digitalización de los Cuerpos de Exptes. de la Causa N° 181 caratulada "Leiva, Roberto y otros s/infracción ley 22.415" y sus Resoluciones y Sentencias.
6. Dr. Germán BINCAZ (Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Penal Tributario N° 2): Digitalización de la totalidad de los Cuerpos de Exptes. de la Causa N° 1705/2005 caratulada "Di Biase Luis Antonio y otros s/asociación ilícita.
7. Dr. Hugo Omar CAÑON (Fiscal General a cargo de la Fiscalía de Cámara de Bahía Blanca –Unidad de Asistencia para Causas por Violación a los DD HH durante terrorismo de Estado–): Digitalización de las "Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado" que tramitan en su Jurisdicción de Bahía Blanca.
8. Dr. Oscar CIRUZZI (Fiscal General a cargo del Tribunal Oral en lo Criminal –Fiscalía N° 7–): Digitalización de la Causa N° 2382 Caratulada "Rímolo, Mónica Cristina y otros s/estafa"
9. Dr. Félix Pablo CROUS (Fiscal a cargo de la Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los DDHH durante el Terrorismo de Estado): Digitalización de la causa N° 1229, caratulada "Rivas, Osvaldo Arturo, Gómez Pinto María Cristina y Berthier, Enrique José Nicolás s/inf. Art. 139, inc.2, 146 y 293 1 y 2 párrafo del CP") y Causa N° 1223, caratulada "Lapuyole, Juan Carlos, Gallone Carlos Enrique, Timarchi Miguel Ángel s/inf. Art. 55, 80 inc.2, 144 bis, inc. 1° (Ley 14.616)".
10. Dr. Mauro A. DIVITO (Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos de San Isidro): Digitalización de los Cuerpos de Expedientes, mas sus causas conexas, sus anexos y testimonios de la Causa N° 79/04 caratulada "PERALTA, Diego y otros s/Secuestro Extorsivo. Vtma: BLUMBERG, Axel" y de los Cuerpos de Expedientes y sus Anexos de la Causa N° 135/08 caratulada "Carro Córdoba, Cristián Ramón y otros s/secuestro extorsivo. Vtma:NINE, Patricia Mabel (Testimonios extraídos de la Causa N° 46)".
11. Dr. Carlos, DULAU DUMM (Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Gral. ante el Trib. Oral Federal N° 1 de La Plata): Digitalización de los Cuerpos de Expedientes de la Causa N° 2589/07 caratulado "Coito Machado Henry Alexander y otros s/secuestro extorsivo seguido de muerte" .
12. Dr. Sergio Alejandro FRANCO (Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Federal N° 1 de La Plata): Digitalización de la Causa incoada por Decreto 280/84, conocida como la Causa "Camps" o Causa 44", y la Causa N° 9889, Caratulada "López Jorge Julio s/presunta desaparición forzada"

13. Dr. Manuel GARRIDO (Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas): Digitalización del “Expediente Judicial N° 9900/00”, incluyendo sus incidentes y los diversos anexos documentales.
14. Dr. Gustavo Luis GERLERO (Fiscal a cargo de la Fiscalía General N° 12 ante los Tribunales Orales en lo Criminal): Digitalización de los Cuerpos de Exptes. de la Causa N° 2473 caratulada “LABORDE, Liliana Patricia y otros por asociación ilícita, etc.
15. Dr. Ángel NARDIELLO (Fiscal General Subrogante de la Fiscalía General N° 3 ante el TOC en lo Criminal Federal): Digitalización de los Cuerpos de Exptes. de la Causa N° 509/05 “Dadone, Aldo y otros s/defraudación contra la administración pública” .
16. Dr. Miguel Angel OSORIO (Titular a/cargo de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 10): Digitalización de los Cuerpos de Expedientes e Incidentes correspondientes a la Causa N° 13445/99, denominada “Operación Cóndor” y “la Causa Videla y otros s/Privación Ilegal de la Libertad”.
17. Dr. Ricardo Rafael TORANZOS (Fiscal a cargo de la Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado): La Digitalización de los Cuerpos de Exptes. de la Causa N° 209/03 del Juzgado N° 2 de Salta en el que se investiga la desaparición del Escribano Aldo Meliton Bustos” y la la ampliación de la digitalización de los nuevos cuerpos de Expedientes, referente a la Causa N° 826/07 caratulada “PARADA DE RUSSO REINA Y OTROS S/INVESTIGACIÓN SOBRE EL DESTINO DE LOS DETENIDOS DESAPARECIDOS S/HABEAS DATA” bajo el número de Expte 1–376/07”
18. Dr. Mariano Hernán BORINSKY (Señor Fiscal General de la Unidad Fiscal de Investigaciones Tributarios y Contrabando (UFITCO): Digitalización de la Causas N° 1831, caratulada “VIAZZO, Roberto y otros”; Causa N° 326 Caratulada “Sarlenga, L.E.A y otros sobre Infracción Ley 22.415; Causa N° 8830/97 Caratulada “Sarlenga, L.E.A. y otros s/contrabando de material bélico”; Causa N° 9235/00 Caratulada “Menem, Carlos Saúl y otros s/enriquecimiento ilícito”, Causa N° 6602 caratulada “UFITCO s/Denuncia Contrabando; Causa N° 20.676 Caratulada “Antonini Wilson s/Av. de Contrabando; la Causa N° 1145 caratulada “Arriete, Fernando y otros s/infracción a la Ley 22.415” del registro del TOPE N° 3 (Expte. O 4182/2006, acumulado a Expte.O 5064/2007); y la digitalización de los cuerpos de exptes, documentación y anexos de la Causa 39–S–95 Sumario PA explosión y otros estragos en la Fábrica Militar de Río Tercero, provincia de Córdoba.
19. Dr. Marcelo COLOMBO (Fiscal General Subrogante en la Fiscalía General Oral en lo Criminal Federal N° 1): La Digitalización de la Causa N° 1227, caratulada “BREWER, Nicholas y otros s/inf. art. 5°, 11, Ley 23.737, 296, 292 y otros” (Viñas Blancas), y la Causa N° 1369 Caratulada “Spolsky y otros”.
20. Dr. Alberto Maria GENTILI (Fiscal a cargo de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de San Isidro): La Digitalización de la Causa N° 8566/07, Caratulada “IGLESIAS, Rubén A.; VOLPI, Angel M.; GUEVARA, Stella Maris; FEBRES, Hector Ariel; FEBRES Sonia Marcela s/Homicidio Agravado, Abuso de Autoridad y Encubrimiento”.
21. Dr. Marcelo A. SOLIMINE (Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 47: La Digitalización de la Causa N° 56.144/05 (1824/F) caratulada “Curatola, Eugenio y otros s/Defraudación por Administración Fraudulenta reiterada, etc.”

22. Dr. Eduardo Raúl TAIANO (Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional Criminal y Correccional Federal N° 3): Digitalización de la Causa “ESMA s/Delito de Acción Pública” y la Causa N° 1075/2006 “Almirón Rodolfo y otros s/Asociación Ilícita” ex Causa 6511 “López Rega José sobre S/Asociación Ilícita”.
23. Mauricio Agustín VIERA (Dr. Mauricio Agustín VIERA): Digitalización de los Cuerpos de la Causa Caratulada “Brusa, Victor Hermes –Colombini, Héctor Romeo– Ramos Campagnolo, Eduardo Alberto– Perizzoti, Juan Calixto– Correa, Nicolás– Aebi, María Eva – Facino, Mario José s/infracción arts. 142 inc 1, 5 y 6; 144 bis 2; 144 ter, 149 bis 2 párrafo y 210 todos del CP” (Expte N° 03/08), en trámite ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fé.”.
24. Dra. Olga Rosa ALLENDE (. Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de San Luis): Digitalización de las Causas “F. S/Av. Delito –FIOCHETTI Graciela– Expte. N° 1914–F–07 (total XV cuerpos, 3026 fs.) y “ZAVALA Mario Edgar y FREIXES, Sergio Gustavo Av. Inf Art. 149 bis. Párrafo 2do. Y 149 ter. Inc. 2° C:P, Expte. 174–Z–2005 (en un total de XIII, 2797 fs.).
25. Dra. Claudia Barbieri (Secretaria de la Fiscalía General N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico): Secretaria de la Fiscalía General N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.
26. Dra. Laura Delfino (Secretaria Letrada Titular de la Asesoría Jurídica de la PGN): Digitalización de los “Dictámenes” de la PGN” .
27. Dra. Mirna GORANSKY (Señora Fiscal): Digitalización de los Cuerpos de Expedientes de la Causa N° 18.918/03 caratulada “Acosta, Jorge s/privación ilegal de la libertad” .
28. Dra. Elizabeth Karina LOPEZ (Fiscal Federal Subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 1 de Lomas de Zamora): Digitalización de los Cuerpos de Expedientes y sus Anexos de la causa N° 2789/08 caratulada “BARRIGA PARTES, Juan y otra s/infracción artículos 116, 121, 119, 90, 106, 140. y 142 del Código Penal”.
29. Dra. María Luz RIVAS DIEZ (Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 4): Digitalización de los cuerpos de Expedientes de la Causa N° 20.676, caratulada “Antonini Wilson, Guido Alejandro s/Av. de Contrabando.”
30. Dra. María del Carmen ROGLIANO (Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 6): Digitalización de la Causa N° 1831, caratulada “VIAZZO, Roberto y otros”.
31. Dra. Ana Cristina YACOBUCCI (Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 32 de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción): Digitalización de la Causa N° 1–32–16.006/08 caratulada “Sebastián Forza, Leopoldo Bina y Damián Ferrón”.
32. Dra. Graciela Silvia LÓPEZ de FILOÑUK (Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal N° 3 de la Ciudad de Córdoba): Digitalización de los Cuerpos de Exptes. de “Causas por Violaciones a los Derechos Humanos realizadas en la Ciudad de Córdoba.”
33. Dra. Silvana RUSSI (Fiscal Titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción 41): Digitalización de los Cuerpos de Expedientes de la Causa N° 3070 caratulada “BARROSO, Daniel Hugo y otros sobre Asociación Ilícita y otros” (Expte. 2109).
34. Biblioteca de la PGN (Dictámenes del Procurador, etc).

Asimismo se han realizado “viajes” a diferentes puntos del país, por ejemplo (Mar del Plata, Córdoba –en 2 oportunidades–, Salta, San Luis, Ciudad de La Plata), con el objeto de brindarles el Servicio de Digitalización a las Fiscalías del Interior, que por la importancia y el uso de las Causas, no podían remitirlas a la PGN, por eso acudimos a paliar y a mostrar nuestra nueva tecnología a esas Provincias que han solicitado este servicio y además para que no solo la conozcan, sino para que disfruten e incorporen esta nueva Herramienta, y que no quede sectorizada solamente en Capital.

Cabe destacar, que aún quedan pendientes de realizar varios viajes a otros puntos del país, como es el caso de: Mar del Plata, Bahía Blanca, Ushuaia, San Luis.

La Oficina de Digitalización de Causas Complejas tiene como objetivo brindarles a todas las dependencias de este Ministerio Público no solo un buen servicio de digitalización, sino también un buen trato, cordialidad y amabilidad de parte de los integrantes del Area y todo lo que sea innovaciones tecnológicas.

Con respecto a esto último, es decir a las innovaciones, también debemos resaltar que ya estamos con el nuevo lanzamiento de otra herramienta Informática que se incorpora a la ya existente (Digitalización), es el SISTEMA EXCALIBUR, muy simple de utilizar, permitiendo acceder a la información consultada de manera rápida y eficiente. La interfase de este Sistema puede ejecutarse de cualquier navegador de Internet– Internet Explorer o Netscape–, ya que la misma cumple con todos los requisitos que el lenguaje HTML, define al mismo tiempo que ofrece al usuario diversas alternativas que puede configurar entre sesión y sesión. La principal característica es que se refiere a un programa para la búsqueda de datos en forma acelerada y de diferentes maneras.

Por último, se debe resaltar el procedimiento para solicitar la digitalización de las causas, se requiere de la siguiente manera:

El pedido se realiza por oficio dirigido a la Secretaria General de Coordinación Institucional sita en Av. de Mayo 760 1° of. 103/05, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (tel. 4338–4469) debe enunciarse en dicho oficio:

- a) La complejidad de la causa.
- b) El volúmen del expediente y el total de los cuerpos de Expte. que posee la causa si consta de anexos y documentación adjuntas como por ej. Escuchas telefónicas, incidentes.
- c) Forma en que desean transportar la causa hacia este organismo.
- d) La urgencia y el porque desean digitalizar la causa.
- e) Si cuenta con fotocopias certificadas de las actuaciones.

La Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital dependiente de la Secretaria General de Coordinación Institucional del Ministerio Público Fiscal, tiene otro objetivo más que es colaborar para mejorar y contribuir al desarrollo del sistema tecnológico, para ello hemos puesto en marcha herramientas eficaces de inteligencia informática novedosas, que ya han demostrado su valor debido a su implementación con los hechos anteriormente expuestos.

La tarea de la digitalización, acompañado del Sistema Excalibur resultan de considerable valor ya que la mismas se convertirán en herramientas de gran importancia para la investigación de causas complejas y voluminosas y asimismo como un instrumento de consulta fundamental que facilitara la labor diaria tanto de las dependencias como de esta Institución aportando un granito de arena para el avance tecnológico que esta marcha.

B. DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO A CARGO DEL DR. NORBERTO J. SAGRETTI

La gestión de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido (DGIAD) durante el año 2008, continuó, en líneas generales, los objetivos funcionales planificados en años anteriores, e incorporó nuevos proyectos que, sin duda alguna, darán sus frutos en los subsiguientes

Desde el 29 de abril de 2001, fecha en que entró en vigencia la Ley N° 25.409, hasta la fecha del presente informe –17 de octubre de 2008– las fiscalías del fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal iniciaron aproximadamente **1.200.000 investigaciones por delitos con autor desconocido.**

Hasta el primero de mayo del corriente año, dichas investigaciones eran ingresadas a la base de datos informática denominada “*Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor N.N. –RufiaNN–*” en cada una de las fiscalías y luego esa información era remitida a estas oficinas para su incorporación a la base de datos central.

Esta base de datos no podía ser consultada por los fiscales desde la sede de sus fiscalías pues no se trabajaba en red, y, por otra parte, pese a que desde 2001 en adelante se fue mejorando notablemente el software original, permitiendo contar cada vez con más información de cada expediente, y brindando muchas herramientas de investigación, a partir del corriente año se produjo un cambio que resultó de suma importancia.

Por Resolución PGN N° 29/08, en la cual la DGIAD intervino en la redacción, el Procurador General de la Nación dispuso crear el **Registro Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido “N2” del Ministerio Público Fiscal de la Nación.**

Asimismo, aprobó el nuevo software de gestión y dispuso la migración y unificación de los registros informáticos correspondientes a investigaciones con autor desconocido existentes (“RufiaNN”) al nuevo registro creado (“N2”).

Este cambio de software coincidió con la puesta en red de todas las fiscalías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con lo cual éstas ahora pasaron a estar conectadas entre sí y también con la Procuración General de la Nación.

De esta forma, además de que el actual software tiene importantísimas ventajas respecto del anterior, con la red, la información se va cargando en la base de datos central en forma automática, de manera tal que está permanentemente actualizada, cosa que no ocurría antes, que siempre tenía una desactualización respecto de la información de los últimos meses, y, lo que es más importante, la base de datos central ahora puede ser consultada “**online**” por todos los fiscales desde las sedes de las fiscalías.

El “N2” es una aplicación Web que los usuarios utilizan accediendo a un servidor Web a través de la Intranet del Ministerio Público Fiscal, o bien por Internet.

Ha sido desarrollado por la Subdirección General de Informática de la Procuración General de la Nación, con el asesoramiento jurídico de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, e incluye funcionalidades geográficas (GIS) para la referenciación del lugar del hecho.

Sus funcionalidades básicas son:

- Ingreso de las investigaciones fiscales sobre la base de datos central, en tiempo directo desde la red instalada en las fiscalías del fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal.

- Movimiento masivo de expedientes.
- Consulta sobre la masa total de actuaciones.
- Inmediatez en la disponibilidad de los datos que son visibles a todos los actores en el instante mismo de la carga.
- Permite realizar búsquedas de todas las investigaciones que se encuentran almacenadas en la base de datos central a través de cualquiera de los datos que componen una causa NN, como ser, datos de la actuación en si, damnificados, denunciantes de la misma, datos característicos de los autores (en aquellos casos en que fueron vistos), objetos afectados, elementos secuestrados en el hecho o en la investigación, como así también por los vehículos utilizados durante la comisión de alguno de estos hechos.

Además, este software incorporó un módulo que permite realizar búsquedas complejas, que le posibilita al usuario cruzar datos de todas las causas para una futura identificación de las zonas con más delitos, como así también, la posible identificación de los autores a través de sus características, mediante la carga de indicadores característicos, con el objeto de su identificación.

Estas búsquedas permiten combinar cualquier campo de la actuación a través del dato completo o parte del mismo, dependiendo de ello el resultado de la búsqueda; por ejemplo, se pueden buscar actuaciones por cualquier campo de la tabla actuaciones, como así también, por cualquier dato del damnificado, autor, lugar del hecho con tecnología GIS, hora del hecho, etc.

La tecnología GIS también permite visualizar en un mapa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los resultados de las búsquedas efectuadas, lo que sirve para observar la distribución de los hechos encontrados como puntos sobre la cartografía de la ciudad.

Estas consultas pueden ser realizadas combinando los distintos campos con operadores lógicos, permitiendo hacerlas tan complejas como el usuario desee.

El usuario puede guardar búsquedas para su posterior uso con un nombre específico, para poder recuperarlas con facilidad.

Todo este completo y complejo sistema de búsquedas no sería eficaz si no se contase en la base de datos con toda la información necesaria, lo que, como señaláramos en los informes anuales correspondientes a los años 2006 y 2007 era imprescindible, pero enfrentaba una férrea resistencia de muchos, que al no advertir las posibilidades que luego daría, sólo consideraban que el ingreso de más datos, según creían, únicamente significaba un mayor tiempo en el ingreso de los expedientes.

Ahora bien, el sistema funcionará en forma completa a partir de la carga total de datos, lo que todavía no abarca a todo el fuero Criminal y Correccional.

Hasta el primero de mayo de 2008, los sumarios por delitos con autor ignorado, como ya expresé, ingresaban en las fiscalías, y, no obstante que con la última versión del software anterior era posible cargar una importante cantidad de datos, ello, en la práctica, ocurría con criterios muy dispares. Es decir, algunas fiscalías cargaban todos los datos que surgían del expediente, mientras que otras –muchas–, sólo cargaban los que consideraban importantes.

Ello significa que ahora que contamos con una muy eficaz herramienta informática, ésta no pueda ser aprovechada a pleno en relación a estos numerosos expedientes cargados de manera deficiente.

En la fecha recién mencionada, primero de mayo de 2008, con el dictado de la Resolución PGN N° 29/08 comenzó a darse solución al problema de referencia.

Dicha resolución, en su punto IV dispone que a partir del día 01 de mayo de 2008, la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido procederá a

ingresar en el Registro Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido “N2” los datos de las investigaciones fiscales con autor ignorado correspondientes a las fiscalías con sede en el edificio de la calle Tucumán 966 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esta decisión permitió que respecto a las 25 fiscalías de ese edificio se unifique el criterio de carga de datos, con lo que en relación a éstas, y a las causas ingresadas a partir de la fecha señalada, la base de datos cuenta con toda la información disponible el día que ingresa el sumario.

Este fue uno de los objetivos que fueron expuestos en el oficio que dio inicio al expediente O 3852/2007 en relación a lo que se denominó “proyecto piloto de mesa de entradas virtual DGIAD”.

Pero hasta que este criterio de cargar la totalidad de los datos en el “N2” no sea aplicado a las investigaciones de la totalidad de las fiscalías, la utilidad del nuevo software será menor a la que resultaría posible si se contase con toda la información disponible, y éste no podrá ser aprovechado con todas las potencialidades que posee, merced al impecable trabajo realizado por la Subdirección General de Informática.

Debo señalar que, lamentablemente, muchas fiscalías continúan cargando muchos menos datos de los que figuran en el sumario policial.

Conforme con lo dispuesto en el punto XIII de la Resolución PGN N° 29/08, esta Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido elevó al Procurador General de la Nación, a través de la Secretaría General de Coordinación Institucional, un informe expresando la opinión favorable para que la DGIAD se haga cargo de ingresar al “N2” los datos de los delitos NN de la totalidad de las fiscalía del fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal, plan que se encuentra en estudio.

De aprobarse este proyecto, existiría un criterio único para la carga de información a la base de datos central, de todos los delitos con autor ignorado que ocurran en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que se ventilen en el mencionado fuero judicial.

Finalmente, el sistema cuenta con un registro de auditoría conteniendo todos los usuarios que se conectaron al mismo, con fecha, hora y motivo del uso, junto con los argumentos de las búsquedas que realizó.

Este programa informático ya está siendo utilizado en la sede de la Procuración General de la Nación por esta Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, y también por 73 fiscalías del Fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal, distribuidas de la siguiente manera: 49 fiscalías de instrucción, 14 fiscalías correccionales, 7 fiscalías de menores y 3 fiscalías de distrito.

También sirve como elemento de consulta para la Oficina de Investigación y Estadísticas Político-Criminales.

A fin de analizar la importancia de la información que se ingresa en la base de datos, mencionaré, en prieta síntesis, los datos más importantes que constan en el “N2”:

- Número correspondiente al Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- Carátula.
- Ubicación del expediente.
- Tipo de ingreso.
- Número de sumario policial.
- Seccional.
- Número del Poder Judicial de la Nación.
- Juzgado y Secretaría.
- Fecha del hecho, hora y lugar.

- Total de autores.
- Descripción del hecho.
- Si se utilizaron armas.
- Detalle de las armas utilizadas.
- Observaciones.
- Datos de denunciante, damnificado, vehículos.
- Calificación inicial de los delitos.
- Descripción de los autores.
- Objetos afectados.
- Elementos Secuestrados.

Con la limitación que se mencionó con anterioridad, sobre la falta de datos en gran parte de las investigaciones que figuran en el registro informático –a mayor antigüedad de las actuaciones, menos datos cargados– igualmente se han iniciado una serie de trabajos que es de esperar que puedan ser de utilidad para las fiscalías.

Desde el mes de mayo de 2008, las fiscalías, con anterioridad a ingresar de turno reciben un informe elaborado en esta DGIAD, en el que, en un documento se les hace saber la información detallada de los 10 delitos más reiterados en el semestre anterior en la jurisdicción de cada comisaría o dependencia policial con la que van a entrar de turno; y en otro documento, la misma información pero respecto de la totalidad de delitos de la esa jurisdicción.

Esto permite a los fiscales dar directivas a los jefes policiales de cada seccional sobre medidas que deberían adoptarse en orden a la prevención de los delitos de referencia.

Este informe, tan simple y tan básico, da la posibilidad a los fiscales de conocer antes de comenzar sus turnos, el mapa del delito de la jurisdicción en la que deberán intervenir, lo que nunca antes había ocurrido.

Asimismo, se han realizado estudios y elaborado informes para las fiscalías sobre el mapa del delito de:

- Robo.
- Robo con armas.
- Robo de automotor.
- Robo seguido de muerte.
- Sustracciones en cajeros automáticos.
- Violación.
- Corrupción de menores.
- Modalidad “piratas del asfalto”.
- Homicidio.
- Secuestro virtual.
- Homicidio culposo.
- Robo (art. 167 inc. 4° Código Penal).
- Totalidad de delitos contra la integridad sexual.
- Muertes dudosas.

En el sentido expuesto se continuarán realizando informes, que esperamos se perfeccionen a medida que vayamos ganando experiencia en la materia. A tal fin, con fecha 20/06/2008 se solicitó a la Policía Federal Argentina, mediante Expediente Letra X N° 66945, que expertos de la División Análisis de Inteligencia Criminal y de la División Delitos en Tecnologías y Análisis Criminal brinden entrenamiento en la materia, y en lo que fuera aplicable a las funciones que desempeñamos, al personal

de la Dirección General a mi cargo, pedido que se encuentra a consideración de la autoridad correspondiente.

Sin perjuicio de lo detallado en cuanto a lo que estamos desarrollando en relación al registro informático "N2", se continúan cumpliendo las tareas generales de la DGIAD, como se viene haciendo desde el año 2001, conforme las funciones establecidas en la Resolución PGN N° 179/04 que modificó la original PGN N° 30/01, y que son las siguientes:

- Coordinación operativa de todos los aspectos vinculados con las investigaciones con autor desconocido.
- Registro de las investigaciones, unificación de datos y análisis de datos al servicio de los señores fiscales.
- Archivo material de las actuaciones.
- Diseño del sistema de identificación de expedientes.
- Organizar los turnos de archivo, estableciendo el tiempo que debe transcurrir desde que se dispone la reserva de las actuaciones, para que las fiscalías puedan remitirlas a efectos de que sean archivadas, y la forma en que deberán proceder para efectuar la remisión.

En consecuencia, durante el presente ejercicio, como en los anteriores, se ha coordinado el movimiento de la totalidad de los expedientes NN, que debe recordarse que son aproximadamente **160.000 anuales**, con el correspondiente trabajo administrativo que ello implica; se atiende diariamente por Mesa de Entrada aproximadamente 20 personas particulares que concurren a realizar diversos trámites, como ser, solicitar certificados, tomar vista de actuaciones, pedir fotocopias, etc. En todos los casos, a cada pedido sigue el desarchivo del expediente para resolver lo que corresponda, y, si resulta necesario, se lo remite a la fiscalía.

Además, se atienden numerosos empleados de fiscalías y juzgados que concurren para entregar oficios, expedientes, etc.

Desde la creación de la DGIAD se han remitido a las fiscalías aproximadamente **46.000** investigaciones fiscales.

Diariamente se recorren con el móvil asignado, y en la medida de las necesidades, las fiscalías del fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal, 73.

Por último, se han recibido solicitudes de colaboración y/o informes por parte de numerosas fiscalías del Ministerio Público Fiscal, así como también, del Poder Judicial, lo que, evidentemente redundará en un mejor servicio de justicia.

También se han evacuado informes por parte de otros organismos estatales.

C. INFORME DE LA UNIDAD DE APOYO Y CONTROL DE ACTUACIÓN FUNCIONAL, A CARGO DE LA DRA. MARIA E. BALLESTERO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la ley 24.946 y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución PGN 115/08, elevo el presente informe anual, relativo a las actividades de apoyo y control desarrolladas por el área durante el ejercicio.

La Resolución PGN 20/06, dio intervención a esta Unidad en el control de la utilización de la Base de datos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios –<http://orgseg1.dnrpa.gov.ar>–, por parte de las dependencias de este Ministerio Público Fiscal. Asimismo se la facultó para efectuar las peticiones tendientes a la habilitación y rehabilitación de nuevas claves de usuario. Este control se ha realizado trimestralmente, por cuanto con esa frecuencia se ha solicitado la renovación de la autorización de uso, que conlleva la convalidación de las consultas efectuadas por todos los usuarios de este Ministerio Público Fiscal. De esta forma, vía correo electrónico, se ha solicitado a todas las Fiscalías de primera instancia del país, las Unidades Fiscales Especiales y otras sedes a las que se les ha asignado clave de usuario, que informen sobre las consultas realizadas. Asimismo, la Unidad actúa de enlace con el soporte técnico brindado desde la Dirección Nacional, para poder brindar –dentro de lo posible– la ayuda que las Fiscalías requieren para utilizar una herramienta útil para agilizar las investigaciones que llevan a cabo o en las que las mismas intervienen. Por último, atento a la necesidad de dotar a los señores Fiscales de mayores parámetros de búsqueda, ampliando los que ofrece la base de datos, incorporando opciones de consulta por titulares –con nombre y apellido o documento de identidad–, con el objetivo final de otorgar mayor celeridad y eficacia en las investigaciones, el señor Procurador General de la Nación, ha solicitado al Subdirector a cargo de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, que se autorice el acceso a la base de datos <http://afip.dnrpa.gov.ar>. Dicha petición se encuentra en pleno trámite y próxima a efectivizarse, habiéndome designado, en mi carácter de titular de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, para realizar toda gestión relativa a dicha solicitud.

Con el dictado de la Resolución PGN 154/06 se creó, en el ámbito de la Procuración General de la Nación, el Cuerpo de Secretarios del Ministerio Público Fiscal, para el refuerzo transitorio de Fiscalías que así lo peticionen por encontrarse atravesando una sobrecarga funcional notoria; resultante de su participación en el trámite de causas complejas, voluminosas y/o trascendentes. En la misma resolución se estimó que la necesidad expresada por los señores Fiscales para la petición de asistencia, debería estar debidamente fundada y documentada, pudiéndose dar intervención a esta Unidad a mi cargo para la comprobación de tales extremos, a fin de contar con información suficiente al momento de decidir sobre la continuidad de tales asignaciones. En este sentido el área a mi cargo interviene en las designaciones efectuadas en las dependencias que a continuación se indican:

- Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.
- Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 47.
- Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 30.
- Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 24.
- Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 10.

- Fiscalía Nacional en lo Penal Tributario N° 2.
- Fiscalía Federal N° 11 en lo Criminal y Correccional.
- Fiscalía N° 24 ante los Tribunales Orales en lo Criminal.
- Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Isidro.

En todos los casos se ha requerido a los señores Fiscales a cargo de las dependencias referidas, la remisión de un informe trimestral en el que deberá consignarse una amplia certificación de las actuaciones que originaron la petición del refuerzo, indicando especialmente su estado procesal, las medidas pendientes y/o que se estimen realizar en el corto y mediano plazo, así como cualquier otro dato de interés, a los efectos de evaluar la continuidad de la asignación. Recibida y analizada la información, se emite opinión respecto de la conveniencia o no de la continuación de la afectación del refuerzo en la dependencia requirente.

En 17/12/07, el Dr. Francisco G. Eckhardt, solicitó la colaboración de esta Unidad, en el marco de la Investigación Preliminar dispuesta por Resolución MP 79/07, a los efectos de determinar: a) los expedientes instruidos por los delitos de privación ilegítima de la libertad y secuestro extorsivo que, a partir del 19/11/03, hubiese remitido la Fiscalía Federal N° 1 de San Isidro a la Unidad Coadyuvante creada por Resolución PGN 107/03 en el ámbito de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General San Martín, consignándose fecha del envío y, en su caso, de devolución; b) las causas instruidas por esos mismos delitos, en las que hubiese continuado interviniendo –contemporáneamente– la citada Fiscalía; y c) los expedientes que de procedencia de la misma sede, hubiese recibido la Unidad Fiscal Coadyuvante, con la fecha de su ingreso y eventual devolución a su origen. Para el cumplimiento de ese cometido, se facultó al área a constituirse en las dependencias del Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial que correspondieran. Además, se encomendó la extracción de fotocopias auténticas de lo actuado en dichas causas durante su permanencia en la Unidad Fiscal referida y, respecto de aquellas causas en que hubiese continuado interviniendo la Fiscalía, de la constancia que fundamentara la conservación de las actuaciones. Se indicó que, en el informe, debía consignarse el número de la causa, su carátula, si a la fecha de la remisión existían personas detenidas y la radicación actual del expediente.

Para el cumplimiento de esa labor, se formó el Expediente Interno O 11067/2007 y se dispuso la concurrencia a las dependencias involucradas, a los efectos de dilucidar cuáles habían sido los expedientes objeto de remisiones efectuadas entre la Fiscalía Federal N° 1 de San Isidro y la Unidad Fiscal Coadyuvante creada por Resolución PGN 107/03, para luego determinar la actual radicación de los mismos a los fines de su compulsa. También se solicitó la remisión “*ad effectum videndi*” de todo lo actuado hasta el momento en la Investigación Preliminar dispuesta por Resolución MP 79/07 y del Expediente Interno M 9681/06 y todos sus agregados.

Teniendo en cuenta la envergadura de las tareas a realizar, la metodología implementada fue la siguiente: En 7/2/08, se concurrió a la sede de la Fiscalía Federal N° 1 de San Isidro, determinándose a través del Libro de Entradas de la dependencia y los archivos de dictámenes que, desde el 20/08/03 –primera delegación de la dirección de la investigación en los términos de la Ley 25.760– y hasta el 15/4/04 –último ingreso anterior a la vigencia de la Res. PGN 42/04–, se asentaron cincuenta y cuatro (54) expedientes instruidos por presunta comisión del delito de secuestro extorsivo. Se tomó nota de la fecha de ingreso; del número de expediente; del Juzgado y Secretaría intervinientes –y en su caso del número de registro allí asignado–; de la fecha de remisión a la Unidad Coadyuvante –Res. PGN 107/03–; de la de su devolución,

en caso de que hubiera acontecido; y de la última actuación registrada en ese Libro de Entradas. Con dichos elementos, complementados con un listado indicando la posiblemente última radicación de algunos de esos expedientes, entregado por el personal de la UFASE –que colabora con la Fiscalía–, se emprendió su búsqueda a los efectos de su compulsión y extracción de fotocopias, librándose oficios a los juzgados y tribunales orales.

En 13/3/08 se efectuó la concurrencia a la sede de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, a cargo del Dr. Pablo Quiroga –Fiscal General– tomando vista de los registros que utilizara la Unidad Fiscal Coadyuvante creada por Resolución PGN 107/03. Del listado de las causas que ingresaron en la misma durante su funcionamiento –que se proporcionó– se constataron los datos volcados en el Libro de Entradas habilitado en 1/12/03– en el que se detallaron el número bajo el que quedaron registradas; las fechas de entrada y de inicio; el nombre de la víctima o denunciante; la sede de procedencia, que en algunos casos era la propia Unidad; y el destino que tuvieron.

A los efectos de la compulsión de los expedientes se concurrió a la propia Fiscalía Federal N° 1 de San Isidro; en 26/2/08 a los Juzgados Federales Nos. 1 y 2, al Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 y al Tribunal de Menores N° 1 de la misma jurisdicción; en 28/2/08 a la sede de la UFASE situada en San Isidro; en 6/3/08 nuevamente al Juzgado Federal N° 1; en 18/3/08 al Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 de San Isidro; en 27/3/08 a la sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín y nuevamente a la Fiscalía Federal N° 1 de San Isidro; en 1/4/08 a los Juzgados Federales Nos. 1 y 2 de San Isidro; y, finalmente, en 4/4/08 a la sede de la Oficina Fiscal de Distrito San Isidro y al Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 de ese Departamento Judicial.

En el caso de la UFASE –sede de San Isidro– algunos de los expedientes examinados habían sido formados por testimonios de sus originales elevados a juicio.

Las fotocopias se extrajeron de causas proporcionadas por los respectivos tribunales, que fueron tenidas a la vista.

De los cincuenta y cuatro (54) expedientes ingresados en la Fiscalía Federal N° 1 de San Isidro en virtud de la delegación impuesta por la Ley 25.760, hasta la fecha en que se dictó la Resolución PGN 42/04, solamente no pudieron ser compulsados seis (6); dos (2) por encontrarse radicados en la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal y los restantes cuatro (4) por haber sido escasos los datos con los que se contó para dar con su radicación final, haciéndose la salvedad que tres (3) de ellos podrían haber estado agregados a otras actuaciones.

Con todos los datos obtenidos se elaboró un informe final en el que se dio cuenta del número de registro de la causa en la Fiscalía Federal N° 1 de San Isidro y, en su caso, de la Unidad Fiscal Coadyuvante, de los Juzgados intervinientes y de los Tribunales Orales Federales y Ordinarios de la Provincia de Buenos Aires, en los que hubieran quedado radicados; y su estado al momento de la compulsión. Por otra parte, en caso que hubiese habido intervención de la citada Unidad, se consignó fecha de remisión, recepción y devolución –detallándose si alguna de ellas no había podido ser verificada–; y las observaciones pertinentes en orden a la compulsión, haciéndose constar si se habían extraído fotocopias. En un ítem identificado como “Detenidos”, se expresó su existencia o no a la fecha de la remisión a la Unidad Fiscal Coadyuvante. Agregado dicho informe al Expediente Interno O 11067/2007, fue remitido al peticionante Dr. Eckhardt en 22/04/08, juntamente con fotocopias de las constancias de interés de treinta y cinco (35) expedientes.

A los efectos de verificar el cumplimiento de las recomendaciones en los Informes de Auditoría, respecto de las Fiscalías Federales de N° 2 de Rosario, Bell Ville, N°

1 de Formosa, N° 1 de Mar del Plata, Reconquista y San Luis, se solicitó la remisión de informes y, en su caso, se formaron *Legajos de Seguimiento*. De esta forma puede detallarse lo siguiente:

- **Fiscalía Federal de Bell Ville:** En el Informe de Auditoría del 04/10/05, se formularon una serie de recomendaciones que fueron receptadas mediante Resolución PGN 147/05, cuyas precisiones fueron relatadas, oportunamente, en anteriores informes anuales. En el Legajo de Seguimiento se fueron agregando sucesivos envíos efectuados por la dependencia verificada y en 21 de julio de 2008, se consideró que la Fiscalía continuaba cumpliendo adecuadamente los términos en lo atinente a la evacuación de vistas vinculadas al art. 346 del CPPN; que había incrementado sus peticiones al Juzgado para que no se dilatará la resolución de la situación procesal de personas que habían sido indagadas; y que, en lo referente a excarcelaciones y exenciones de prisión, se había advertido una notable mejora y adecuación a las pautas funcionales sugeridas. Por esas razones se decretó el cierre del Legajo de Seguimiento, sin perjuicio de recomendar a la titular de la Fiscalía, que continuara persistiendo en el acatamiento a los lineamientos esbozados, a los efectos de optimizar la labor de la sede.
- **Fiscalía Federal N° 2 de Rosario:** Con el dictado de la Resolución MP 35/07, el señor Procurador General de la Nación, dispuso el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría, con el objeto de subsanar las irregularidades advertidas en el funcionamiento de la Fiscalía Federal N° 2 de Rosario, las cuales fueron puestas en conocimiento de la entonces fiscal subrogante Dra. Adriana T. Saccone, requiriéndose al Fiscal General de la jurisdicción, una evaluación del cumplimiento de las mismas, en el marco de la superintendencia que ejerce y de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución PGN 79/06, en un término no superior a los seis (6) meses. Así se instruyó a la fiscal subrogante, para que **se efectuara:** 1) un completo análisis preliminar de las actuaciones delegadas en los términos de los arts. 196 y/o 196 bis del CPPN, a efectos de disponer desde el inicio, las medidas pertinentes para realizar una pesquisa integral y evitar su innecesaria prolongación en el tiempo, procurando cumplir con los plazos procesales; 2) un profundo estudio de las causas existentes tramitadas en los términos de los arts. 196 y/o 196 bis del C.P.P.N, con el fin de proveer en forma urgente todas las medidas tendientes a un real avance en las investigaciones, evitando la situación de parálisis verificada; 3) el cumplimiento de los plazos en las vistas expresamente contempladas en el ordenamiento procesal, dictaminando y dando prioridad absoluta a aquellas actuaciones en las que se encuentren personas privadas de su libertad; 4) la imposición de cargo de recepción que consigne hora y fecha de ingreso de los expedientes que se recibieran en vista para dictaminar; 5) una revisión de los asientos de los libros de registro de causas delegadas, completando los datos faltantes y logrando, de ese modo, determinar la real situación del trámite de los expedientes y el número de total de causas; 6) un inventario que diera cuenta de todas las causas en trámite, delegadas o no, disponiendo un efectivo sistema de control y seguimiento sobre las mismas, con el propósito de agilizar los procedimientos, mediante los mecanismos que se estimasen pertinentes y que impidieran atrasos futuros; 7) pedidos de pronto despacho y resolución de la causal que motivara la remisión a los Juzgados de todo expediente instruido por

aplicación del art. 196, 196 bis o 353 bis del Código de forma, requiriendo el reintegro del mismo para poder proseguir con la instrucción delegada en los tiempos procesales previstos normativamente o, en su caso, para conocer y registrar la asunción de la dirección de la instrucción expresamente por parte del magistrado; 8) la revisión de los asientos consignados en el libro en el que se registran las personas detenidas en causas en las que interviene la Fiscalía, para corregir o completar errores; 9) una evaluación de la asignación de las tareas de los agentes de la dependencia y, en su caso, redistribuirlas, para poder cumplir eficientemente las funciones que le competen; 10) todos los planteos procesales tendientes a la elevación de las causas a juicio, cuando así se haya requerido. Luego de recibido un primer informe elevado por el Dr. Claudio M. Palacín, en el mes de julio del corriente año, en el marco del seguimiento de las recomendaciones, se solicitó a la señora Fiscal Subrogante que, en el plazo de noventa (90) días, remitiera a esta Unidad un inventario de las causas que tramitasen en la sede por delegación de la dirección de la investigación, discriminadas de acuerdo a la norma que rija esa delegación [arts. 196, 196 bis y 353 bis del CPPN], en el que constase el número del expediente y su carátula, el juzgado y secretaría de su radicación, y la última actuación de la Fiscalía. En el mes de agosto del año en curso, se tomó contacto con la actual subrogante designada para conducir la sede, Dra. Liliana B. Bettiolo, a quien se puso en conocimiento de lo requerido, estando a la espera de su cumplimiento en el plazo estipulado, el cual aún no se encuentra vencido.

- **Fiscalía Federal N° 1 de Mar del Plata:** Mediante el dictado de la Resolución MP 25/07 el señor Procurador General de la Nación receptó las recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría sobre la Fiscalía Federal N° 1 de Mar del Plata, ordenando a su titular, Dr. Jorge Horacio Gutiérrez, el cumplimiento de las mismas. Asimismo, se encomendó la evaluación de ese acatamiento al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de esa ciudad –conf. Resolución PGN 79/06.– Las recomendaciones efectuadas, fueron: 1) Continuar efectuando un completo análisis preliminar de las actuaciones que se reciben delegadas, a efectos de disponer desde las primeras providencias las medidas pertinentes para realizar una pesquisa integral; 2) Evitar la repetición de situaciones pretéritas advertidas en el Informe de Auditoría, respecto de causas instruidas por delegación en los términos de los artículos 196 y 353 bis del CPPN; 3) Completar los asientos de los libros de registro de causas instruidas en los términos del art. 196 bis del CPPN; 4) Consignar los datos faltantes de la totalidad de los expedientes delegados en los términos del artículo 196 del CPPN; 5) Proseguir y consolidar, respecto de las causas vinculadas a derechos humanos, el impulso de la instrucción delegada, y el seguimiento e intervención en la proposición de toda diligencia útil en las causas no delegadas. Recibido un primer informe elaborado por el Fiscal General de jurisdicción, el mismo fue completado, en forma pormenorizada por el Dr. Gutiérrez, estimándose que podía tenerse por cumplidas las recomendaciones efectuadas y dado el grado de saneamiento en el funcionamiento que ya se había advertido en la auditoría, se dispuso la reserva de las actuaciones en el archivo de la Unidad.
- **Fiscalía Federal de Reconquista:** En el Informe de Auditoría que se realizara sobre esta dependencia, se efectuaron recomendaciones a fin de que se lograra cumplir cabalmente con las obligaciones impuestas legalmente al Ministerio Público Fiscal, haciendo –asimismo– uso de las atribuciones

que las normas le confieren. Estas recomendaciones fueron recogidas por el señor Procurador General de la Nación, en la Resolución MP 24/08. Fueron ellas las siguientes: 1) Revisar los sistemas de control del trámite de los expedientes no delegados en los que interviniese la Fiscalía, a efectos de revertir situaciones de atraso o inactividad, impulsando los procedimientos y utilizando los recursos que las normas procesales otorgan al Ministerio Público Fiscal; 2) Reclamar en la primera intervención que se confiriese a la sede, la delegación automática de la investigación, tanto en los supuestos de sumarios instruidos contra autores desconocidos (art. 196 bis del CPPN), como en los casos de flagrancia en los que el juez estime –prima facie– que no procede la prisión preventiva (art. 353 bis del CPPN); 3) Cumplir estrictamente con los plazos legales, en los casos en los que esté en cuestión la libertad de las personas, mediante el pedido de concesión del beneficio excarcelatorio y, en su caso, urgir el dictado en término de las pertinentes resoluciones por parte del órgano jurisdiccional; 4) Peticionar desde el inicio en los expedientes donde haya una persona privada de su libertad que se ordene, cumpla y efectivice la incorporación a la causa de informes socio-ambientales correspondientes a los imputados como así también la certificación de los antecedentes penales que en su caso registren, a efectos que, cuando eventualmente se plantee una solicitud de excarcelación, puedan ser evaluados los mismos y no se condicione un temperamento al futuro cumplimiento de los mismos, dilatando una cuestión cuyo trámite debe ser sumarisimo; 5) Verificar la básica acreditación del hecho delictuoso denunciado previo a que se haga efectiva una solicitud de detención y/o de convocatoria a prestar declaración indagatoria de una persona denunciada, evitándose así decisiones prematuras, únicamente respaldadas en dichos de un denunciante, ya que la legitimación pasiva debe estar suficientemente motivada por cuanto acarrea graves recortes a las libertades individuales; 6) Agotar en causas que se instruyan por el delito de contrabando, las medidas investigativas tendientes a esclarecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de comisión, así como los autores y/o partícipes, debiendo solicitar –en su caso– la remisión de testimonios a otras jurisdicciones a tales efectos.– Asimismo, el señor Procurador recepto la sugerencia efectuada desde esta Unidad, instruyendo al Fiscal General que ejerciera la superintendencia sobre la Fiscalía Federal de Reconquista, para que realizase –en un término no superior a los seis (6) meses– una evaluación del cumplimiento de las mismas, en el marco de lo dispuesto por la Resolución PGN 79/06.– Cabe acotar que por Resolución PER 587/08 se aceptó la renuncia del Dr. Cristóbal R. Cavanagh a la titularidad de la Fiscalía, designándose en carácter de subrogante al Dr. José Ignacio Candiotti (Res. MP 41/08). Actualmente, habiéndose cumplido el plazo estipulado, el Dr. Germán Wiens Pinto, quien interinamente se encuentra a cargo de la citada Fiscalía General, ha hecho saber a esta Unidad que ha efectuado personalmente una evaluación en la sede, cuyas conclusiones al cierre del presente han sido remitidas a esta Procuración, encontrándose el área a la espera de las mismas.

- **Fiscalía Federal N° 1 de Formosa:** La Resolución PGN 78/06, receptó las quince (15) recomendaciones formuladas en el Informe de Auditoría efectuado sobre la Fiscalía Federal N° 1 de Formosa, para revertir la grave situación verificada en el relevamiento e inventario que se había ordenado practicar en la Resolución PGN 64/06, conforme lo resuelto y recogiendo

lo decidido en el punto dispositivo IV por el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, en los autos T.E. 1/2005. A los fines de poder efectuar un contralor del cumplimiento de las recomendaciones, el responsable de la Fiscalía debía practicar un informe trimestral y por un lapso de un año, sobre el estado de las actuaciones que habían sido objeto de inventario y de los nuevos procesos que se iniciasen. Esos informes fueron remitidos por el Dr. Neri Roberto López, designado en calidad de subrogante en la sede y, en mayo del corriente año, se consideró que no podía disponerse el archivo del Legajo de Seguimiento, por cuanto del análisis efectuado de las planillas acompañadas informando sobre el estado de los expedientes, surgían carencias que debía ser subsanadas. En el mes de julio del año en curso el Dr. López remitió a la sede nuevas planillas dando cuenta de los avances realizados, manifestando que se continuaba con la labor de actualización sobre los cuatrocientos noventa y cinco (495) expedientes inventariados y que, además, en el período 2006–2008, habían ingresado a la sede quinientas treinta y cinco (535) causas. Indicó que, de las actuaciones inventariadas, solamente quedaban en trámite ciento noventa y ocho (198) y que la información brindada sería completada en el plazo más breve posible. Recientemente la Fiscalía ha remitido un nuevo informe, que se encuentra siendo analizado por esta Unidad.

En 11/6/07, mediante el dictado de la Resolución FGC 03/07, el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Dr. Santiago A. Teruel, resolvió solicitar la realización de una Auditoría funcional en la Fiscalía Federal de San Luis. La remisión de dicho resolutorio y sus antecedentes al señor Procurador General de la Nación, dio origen a la formación del Expediente Interno O 4433/2007 y, vistas sus constancias, en 19/7/07 se dictó la Resolución MP 38/07, por la que se dispuso la realización de una auditoría en la sede en cuestión, a través de esta Unidad a mi cargo, con el objeto de efectuar un relevamiento general de su funcionamiento y verificar el cumplimiento de los plazos procesales en los expedientes que allí tramitan, de la normativa vigente en materia penal y de los deberes atinentes al Ministerio Público Fiscal, conforme las disposiciones de la Ley 24946 y las resoluciones dictadas por esta Procuración General de la Nación.– En ese cometido y luego de incorporados al expediente los datos estadísticos y de personal de la Fiscalía Federal de San Luis y obtenida información de interés del Juzgado Federal de esa ciudad, se dispuso efectuar una visita de verificación, que se llevó a cabo durante los días 17, 18, 19 y 20 del mes de septiembre del 2007. El Informe de Auditoría de fecha 12/12/07, concluyó:

- a) Respecto de la distribución de tareas: que debían efectuarse reajustes en la función que desempeñaba cada uno de los integrantes de la planta de personal de la dependencia para dotar de eficiencia a la labor de la misma.
- b) En cuanto a los registros y archivos: la carencia de un sistema que permitiera constatar en forma adecuada qué cantidad de expedientes tramitaban directamente en la Fiscalía y la falta de un libro de entradas de causas delegadas, en una sede en la que la instrucción por delegación es regla general, impedía conocer si el trámite de esas actuaciones era correcto y constante. Tampoco pudo constatar la existencia de un libro o registro de detenidos que diera acabado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución PGN 79/06.
- c) Respecto del relevamiento de causas no delegadas: Se determinó el cumplimiento de los términos previstos por las normas procesales para la evacuación de las vistas.
- d) En cuanto a las causas delegadas, instruidas por aplicación del art. 196 y 353 bis del CPPN: se estableció que arrojaban un promedio de duración excesivo, aún cuando

no revestían una complejidad que justificara los prolongados plazos de duración que presentaban. Se destacó la carencia de un análisis integral de las actuaciones, que permitiera dictar desde el inicio una providencia que fuera la base de una completa investigación. Se advirtió una predisposición a proveer el pase de los autos *“a despacho”* o *“para dictaminar”* –que en modo alguno impulsaba el proceso–, en lugar de expedirse de inmediato. e) Respecto de las causas complejas o de trascendencia institucional se obtuvieron informes acerca del objeto procesal, trámite que han tenido las mismas, los inconvenientes o dificultades para el avance del proceso y vías de solución propuestas por la titular de la fiscalía. Como conclusión final se destacó que la Fiscalía Federal de San Luis presentaba una sobrecarga de trabajo que obedecía a dos razones esenciales: la sistemática delegación de la instrucción de los expedientes por parte del juzgado y, simultáneamente, un importante grado de desorden interno y atraso en la gestión de los expedientes. A efectos de reencauzar su funcionamiento se efectuaron las siguientes recomendaciones: 1) ELABORAR dentro de los noventa (90) días un inventario que diese cuenta de todas las causas en trámite en la Fiscalía, discriminándolas de acuerdo a la norma de la delegación –arts. 196, 196 bis y 353 bis del CPPN–, para disponer un eficiente sistema de control y seguimiento sobre las mismas; 2) HABILITAR dos (2) libros de registro de expedientes delegados conforme la modalidad de la delegación, asentando ingreso, reingresos, egresos y todos los trámites fundamentales de la instrucción hasta el dictamen final, con detalle de las fechas y los motivos; 3) INSTRUIR a los agentes a cargo de la elaboración de los proyectos de despachos y/o resoluciones, para que implementasen listados individuales de las causas que les fueron asignadas, con compulsas periódicas, para advertir demoras o retrasos en la instrucción y adoptar las medidas tendientes a corregir tales anomalías; 4) HABILITAR un libro o registro de detenidos en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución PGN 79/06; 5) EVITAR la repetición de situaciones de atraso de más de quince (15) días en el trámite de causas delegadas, efectivizándose las reiteraciones y reclamos a los que hubiere lugar para la incorporación de pruebas; 6) EFECTUAR un adecuado análisis preliminar de las actuaciones, disponiendo desde el inicio las diligencias necesarias para una completa e integral investigación, cumpliendo –en lo posible– con los plazos establecidos en el ordenamiento procesal; 7) PROCEDER –sin excepción– a imponer cargo de recepción que consigne hora y fecha de ingreso de todas las constancias que se reciban para agregar a los expedientes tramitados en la sede, así como también respecto de los expedientes que se reciban en la Fiscalía en vista para dictaminar, y DAR correcta foliatura a los mismos; 8) RECLAMAR la intervención que por ley corresponde en los casos que se haya formalizado una solicitud de excarcelación y/o exención de prisión, con carácter previo a que el juzgado los resuelva, conforme lo dispuesto por el art. 331 del CPPN, y sin perjuicio que la calificación enrostrada haga presumible la procedencia del beneficio; 9) PROCURAR que los requerimientos que se efectúen al juzgado, tengan el suficiente fundamento que permita insistir y sostener lo requerido; y 10) PROSEGUIR y CONSOLIDAR, respecto de las causas vinculadas a derechos humanos, el impulso de la instrucción delegada tendiente a promover la investigación, juzgamiento y reparación de las violaciones provenientes del terrorismo de Estado y la sanción de sus responsables, ARTICULANDO todos los planteos procesales a su alcance con el fin de agilizar los plazos cuando se encuentren pendientes providencias propias del juez, de modo que pueda coronarse la actividad instructoria cumplida con los correspondientes debates orales y públicos. Asimismo, se sugirió que el inventario sugerido en el punto 1), fuera remitido tanto al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza –que ejerce la superintendencia sobre la Fiscalía auditada– como a

esta Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, para que se efectuara un seguimiento funcional. Por otra parte, se recomendó mantener la planta de personal con la que cuenta actualmente la Fiscalía Federal de San Luis, en el convencimiento que su labor será necesaria para cumplir con la tarea de reorganizar y hacer eficiente la actuación de la misma. Por último, se consideró oportuno que, en caso de que las recomendaciones efectuadas sean receptadas y a los efectos de verificar su efectivo cumplimiento, se dispusiera la realización de una nueva auditoría funcional en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de la efectiva notificación de la resolución que así lo disponga. Es menester resaltar que todas las recomendaciones efectuadas fueron receptadas por el señor Procurador General de la Nación al dictar la Resolución MP 86/07.

La Resolución MP 44/08, dictada en el marco de lo actuado en el Expediente Interno M 3016/2008, originado en un informe que el Fiscal Subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Resistencia, provincia de Chaco, Dr. Gustavo A. Corregido, elevara al Dr. Jorge E. Auat, entonces Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de esa ciudad, sobre el estado de numerosas causas tramitadas ante el Juzgado Federal de Resistencia, con intervención de la citada fiscalía, instruidas por infracciones a las normas en lo penal tributario. En la citada Resolución el señor Procurador General de la Nación ordenó la realización de una auditoría sobre la sede en cuestión, cuya realización encomendó a esta Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, indicándose que la misma debía incluir *un relevamiento de todos los expedientes judiciales relativos a presuntas infracciones a la ley penal tributaria* que tramitasen ante el Juzgado Federal de esa jurisdicción con intervención de la Fiscalía Federal de esa ciudad. Radicado el expediente en esta unidad, se incorporaron datos estadísticos y de personal y se solicitó información, imprescindible para la realización de la tarea encomendada, al Juzgado Federal de Resistencia. Recibida la misma en 15/7/08, a los efectos de la realización de la verificación del funcionamiento de la Fiscalía Federal de Resistencia y de la compulsión de los expedientes cuestionados, los funcionarios de esta área, Dres. Adriana M. Scoccia –Prosecretaria Letrada– y Agustín N. Morello –Subsecretario Letrado–, con la colaboración del Dr. Fernando J. Giovannini –dependiente de esta Unidad–, se trasladaron a la ciudad de Resistencia durante los días 19, 20, 21 y 22 de agosto del año en curso. Debe destacarse que el Informe de Auditoría se encuentra próximo a emitirse y que, comprende la compulsión de ciento dieciocho (118) expedientes radicados ante el Juzgado Federal de Resistencia con intervención de la Fiscalía auditada, en los que se investigan presuntas infracciones a las normas en lo penal tributario, incluyendo aquellos en los que se había delegado la dirección de la investigación en los términos del art. 196 del CPPN.

La Resolución PGN 29/08, creó el Registro Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido N2, con el especial objetivo de dotar a los señores Fiscales de una “importante herramienta de investigación, mediante un sistema de búsqueda y entrecruzamiento de datos y mapa del delito”, con el fin de esclarecer los hechos que se investigan. En el punto dispositivo XII de esa Resolución, se encomendó a esta Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, la evaluación de la completitud de los datos que la Fiscalías ingresen directamente en el sistema. Para la realización del referido control, se seleccionaron parámetros de búsqueda que fueron guardados en el sistema. Sus resultados y la evaluación que de los mismos se realizara, han sido puestos –recientemente– en conocimiento del señor Secretario General de Coordinación Institucional y del titular de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido.

Por último, tal como se mencionara en ejercicios anteriores, el área se encuentra abocada a fortalecer lo relativo a su misión de apoyo y, en este sentido, se inscriben las recomendaciones que se efectúan en los respectivos informes de auditoría y el seguimiento que se realiza para constatar su cumplimiento, permitiendo apreciar los resultados y, en su caso, insistir en su puesta en práctica. En idéntica dirección, se espera contar –a la brevedad– con el acceso a la base de datos <http://afip.dnrpa.gov.ar>, para poder difundir y notificar a todos los fiscales autorizados, que cuentan con esta eficaz herramienta, que será –sin duda–, un valioso aporte para simplificar las tareas que diariamente llevan a cabo los magistrados de esta Procuración General de la Nación. Asimismo, en el transcurso del corriente año habrá de realizarse la nueva visita a la Fiscalía Federal de San Luis, tal como se ha dispuesto en la Resolución MP 86/07 –ya mencionada–. Es de destacar que ambas funciones, apoyo y control funcional de las sedes, tienden a un único objetivo final, que es optimizar la labor de las representaciones del Ministerio Público Fiscal.

D. INFORME DEL ÁREA DE PROTOCOLIZACIÓN Y NOTIFICACIONES, A CARGO DE LA DRA. DANIELA GALLO

INTRODUCCIÓN:

La antigua Secretaría Legal y Técnica de la Procuración General de la Nación tuvo a su cargo, desde su creación, la protocolización de las Resoluciones del Procurador General de la Nación y de otros titulares de las distintas dependencias del Organismo (vg. caso "Resoluciones ADM", firmadas por el Sr. titular de la Administración General de la Procuración).

A través de la Resolución PGN 88/04 se dispuso, en su art. 3º, que el Área de la Secretaría Legal y Técnica se transforme en el Área de Protocolización y Notificaciones, asumiendo las misiones y funciones consignadas en dicha normativa, y pase a depender con todo su personal e infraestructura, de la Fiscalía General de Superintendencia y Desarrollo Institucional (Actual Secretaría General de Coordinación Institucional).

En virtud de la Resolución PGN. N° 82/05 se dispone la creación de la Oficina de Notificaciones, la que dependerá del Área de Protocolización y Notificaciones de la Procuración General de la Nación a los fines de optimizar el sistema de notificaciones de la Procuración General de la Nación. Se la habilita en la Sede de Avenida de Mayo 760, para coordinar las Resoluciones que emitan los titulares de las distintas dependencias del organismo a fin de que, una vez protocolizadas, puedan notificarse a la mayor brevedad, evitando así demoras, centralizando en esta Oficina todas las Resoluciones de las distintas áreas que conforman la estructura de la Procuración General de la Nación.

Desde el 20 de Mayo de 2008, a través de la Res. PER N° 794/08 se ha dispuesto mi designación como responsable del área, ello en virtud de la reestructuración prevista para la oficina, en orden a necesidades de índole funcional y a los fines de optimizar el sistema de notificaciones y protocolización.

Asimismo, a través de la Res. PGN 92/08 se dispone que, ante mi ausencia me reemplace la señora Subsecretaria Dra. María Elena Godoy, o en su defecto, el funcionario letrado del organismo que se designe oportunamente.

Durante el año 2008, se ha llevado a cabo una reestructuración integral que incluyó no sólo una redistribución de tareas y reasignación de funciones, sino también la renovación de los recursos humanos existentes. Se debe mencionar que anteriormente trabajaban en la oficina nueve empleados y actualmente se realizan las funciones que le competen al área con un equipo de trabajo, formado por seis personas¹ que interactúan para la realización eficiente de las tareas cotidianas, sin que ello haya implicado de forma alguna reducción de funciones y/o tareas. Se ha buscado siempre coordinar la función de protocolizar, y certificar con la función notificar y publicar las resoluciones del Procurador General de la Nación.

Respecto a los recursos materiales se han incorporado nuevas computadoras y un scanner HP 8350, lo que ha significado una agilización considerable en lo que respecta al trabajo de la oficina. De esta manera las resoluciones pueden ser escaneadas con la celeridad necesaria, pudiendo dar cumplimiento a la obligación de publicidad sobre los actos dictados en el ámbito del Ministerio Público Fiscal.

1 Patricia Buzzo, Martín Vidal, Nicolás Bru, Rodrigo Galván, Martín López Sampaoli, Sebastián Rusconi.

FUNCIONES:

Las funciones del área se establecen en la Res. PGN 88/99 y la Res. 82/05 que crea la oficina de notificaciones. Tiene a su cargo:

- Atender todos los trámites relativos a la recepción de las Resoluciones de los funcionarios titulares de aquellas dependencias de la Procuración General de la Nación, que deban ser incorporadas al Protocolo de la Procuración General de la Nación.
- Supervisar el cumplimiento de los requisitos formales atinentes a la legalidad y validez de las Resoluciones del Procurador General de la Nación y de los demás funcionarios facultados para emitir Resoluciones que deban ser protocolizadas.
- Protocolizar las Resoluciones del Procurador General de la Nación y de los funcionarios facultados para otorgarlas.
- Notificar las resoluciones dictadas. Dar publicidad a los actos generales en el Boletín Oficial de Ministerio Público Fiscal, y los demás reglamentos del art. 104 del Decreto N° 1759/72, todo a los fines de que la actividad de Ministerio Público Fiscal tenga un mayor alcance y difusión.

BREVE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS EN EL AÑO:

Como puede verse el Área tiene básicamente dos funciones que deben coordinarse en forma armoniosa y eficiente. Esto es, por un lado la protocolización de las resoluciones y su posterior comunicación. Por ello todos los cambios y la reestructuración operada han tenido precisamente como misión desarrollar técnicas y herramientas necesarias para alcanzar ese objetivo.

NOTIFICACIONES:

Con respecto a las notificaciones desde hace ya dos años comenzó a llevarse a cabo la notificación de las Fiscalías del interior del país y del conurbano bonaerense por correo electrónico, con lo que se suplantó el uso del fax, quedando igual debida constancia de la recepción y lectura de la notificación por cada interesado. Así la Res. PGN 19/06 y 20/06 han recomendado a los señores fiscales la apertura periódica del correo oficial, en atención a que dicho medio será utilizado como instrumento de comunicación institucional.

Este medio se ha convertido en una herramienta segura y eficaz por ello en el periodo evaluado, *de un total de 3.026 resoluciones protocolizadas, 1.418 han sido notificadas vía correo electrónico*. El resto de las notificaciones se han efectuado mediante oficios (*un total de 2.224*).

Además con el objeto de poner en conocimiento de todos los ciudadanos lo resuelto en la órbita del Ministerio Público pueden consultarse las resoluciones a través del sitio web institucional. En este sentido, para brindar la mayor cantidad de información posible relacionada con este Ministerio se ha publicado durante el año aproximadamente cinco resoluciones semanales en la "PGN on line" y ello equivale a *un promedio de doscientas diez (210) resoluciones publicadas* desde la creación del sistema en octubre de 2007.

Cabe agregar también que ha resultado un instrumento eficaz para posibilitar la más amplia difusión de los actos generales y otros reglamentos, su publicación en el Boletín Oficial del Ministerio Público; lo cual permite desde ya que, quien pueda

ver afectados de alguna manera sus derechos subjetivos o legítimos intereses a raíz del dictado de una determinada resolución pueda ser notificado de la misma, puesto que lo que aparece en el B.O. se considera publicación oficial del organismo. Al respecto, la Resolución PGN N° 97/05 dispone que "...los actos generales dictados en el ámbito del Ministerio Público Fiscal adquirirán eficacia a partir del día siguiente al de su incorporación al sitio web de este Ministerio o a partir del día que en ellos se determine...".

SOFTWARE DE RESOLUCIONES:

También, debemos destacar que se ha comenzado un trabajo de recopilación de resoluciones, basado en la síntesis de las mismas que permitirá a los usuarios buscar las resoluciones con facilidad a través de las voces de un sistema software. Los usuarios podrán realizar la búsqueda por año, apellido y búsquedas temáticas por nomenclaturas. En este proyecto estamos trabajando en forma mancomunada con la Biblioteca Central de la Procuración General de la Nación. Nuestra tarea consiste en la carga y confección del sumario de las resoluciones de política criminal y su actualización diaria incluyendo las nuevas resoluciones. Además se prevé la incorporación al sistema de las resoluciones PER, ADM, y demás desde el año 2000, pues actualmente resulta sumamente engorrosa la búsqueda de las mismas.

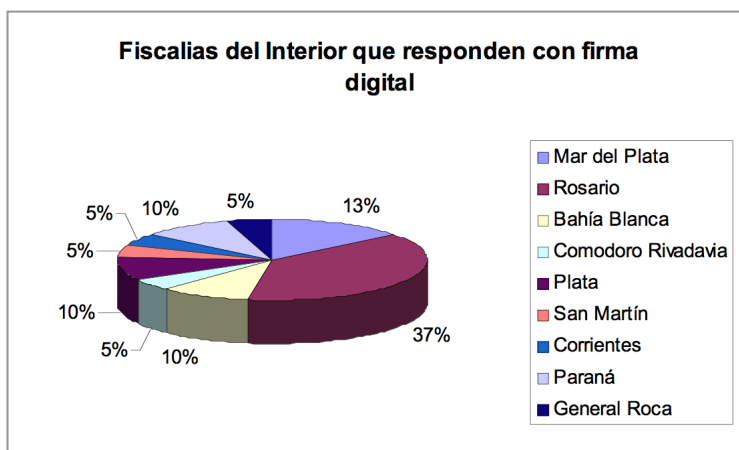
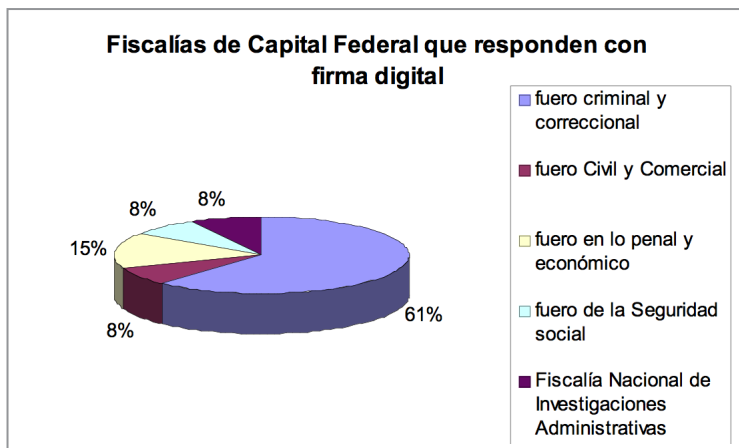
FIRMA DIGITAL:

Otro tema de fundamental importancia, es el de la firma digital. En el año 2006 se dictó la Resolución PGN N° 105/06 en la que se resolvió aprobar un procedimiento piloto de Notificación con firma electrónica, a fin de iniciar el proceso de notificaciones utilizando la tecnología de Firma Electrónica, a efectos de optimizar y economizar los recursos que hoy se invierten en ese proceso, reduciendo así los costos de comunicaciones y dotando de seguridad y valor documental a los mensajes de correo electrónico conforme a los estándares reconocidos internacionalmente. Se dictó también la Resolución PGN N° 82/07, en la que a efectos de expandir y comenzar esta experiencia en la jurisdicción de esta Capital Federal, convocando a los Sres. Fiscales Generales con jurisdicción en Capital Federal a comprometerse con la apuesta institucional vinculada a esta temática. Por último a través de la Res. PGN 83/08 se ha dispuesto que esta área aplique la tecnología de la firma electrónica al proceso de notificaciones dentro del ámbito de esta Capital Federal.

Actualmente de los sesenta y tres fiscales (63) de esta Capital Federal, sólo trece responden con firma digital.

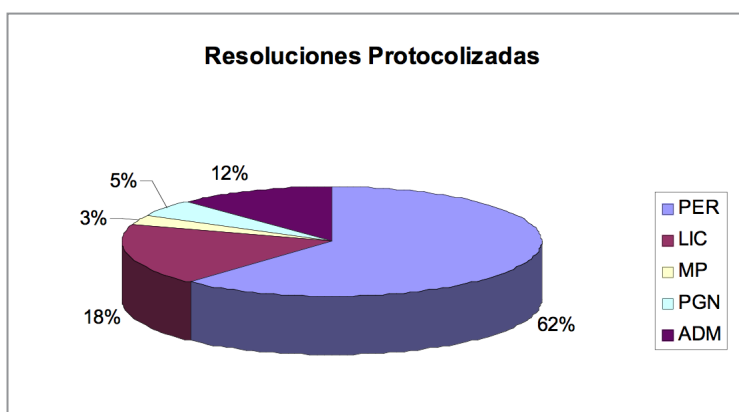
Por otro lado en el interior del país son veintiún los fiscales que responden con firma digital.

El siguiente cuadro muestra la cantidad de fiscales que responden con firma digital, según la distribución jurisdiccional:



PROTOCOLIZACIONES:

Con respecto a la otra función de la oficina, podemos decir que se ha cumplido en la forma esperada, con celeridad y eficiencia. Durante el año se han protocolizado un total de 3.026 resoluciones. El siguiente cuadro nos indica el porcentaje de resoluciones de acuerdo al tipo que se trate.



Del total de las resoluciones protocolizadas el **62%** representa un total de **1.866 PER**, el **18%** representa un **total de 556 LIC**, el **12%** representa un total de **358 ADM**, el **5%** un total de **154 PGN** y por último el **3%** representa un total de **92 resoluciones MP**.

ENUMERACIÓN DE OBJETIVOS ALCANZADOS Y LOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES:

Entre los objetivos alcanzados, cabe señalar:

1. Que al día de la fecha todas las Fiscalías del interior del país y del conurbano bonaerense son notificadas vía correo electrónico, con lo que se ha avanzado en rapidez, eficiencia y ahorro de recursos humanos.
2. Se ha alcanzado el objetivo de dar publicidad a los actos del Ministerio Público. Ello como vimos se ha logrado a través de varias herramientas, entre las que debemos mencionar la publicación en la "PGN on line" y el haber sumado su publicación en el Boletín Oficial del Ministerio Público.
3. Se ha reestructurado el área para facilitar la tarea de todos en función de las necesidades existentes y en aras de lograr un resultado óptimo.
4. A partir de la incorporación del nuevo scanner se ha logrado el escaneo cotidiano de resoluciones en un programa que permite sistematizar y proporcionar a los interesados información sobre resoluciones en el término más breve posible.

Entre los objetivos pendientes, se encuentran:

1. Optimizar y mejorar la inclusión de los actos generales en el Boletín Oficial del Ministerio Público.
2. En la medida que se extiendan los alcances de la utilización de la firma electrónica, ampliar las notificaciones por este medio dando pleno cumplimiento a lo dispuesto por Res. PGN 83/08.
3. Finalizar la tarea iniciada en coordinación con la Biblioteca Central de la Procuración, esto es, la sistematización de resoluciones a fin de permitir al Ministerio Público de todo el país consultar, a través de la Red, la Resolución que se busca sobre el tema puntual de que se trate.

Por último es necesario mencionar que, con la estructura actual del Área de Protocolización y Oficina de Notificaciones, que tiene a su cargo tareas diversas necesariamente concatenadas y que exigen una actividad coordinada del personal, los resultados alcanzados demuestran que se está cumpliendo de manera adecuada y eficiente con cada una de ellas y se están tomando las decisiones necesarias para continuar en este camino.

5. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A CARGO DEL LIC. HECTOR ZURITA

El presente informe, pretende ser un breve racconto de las principales tareas desarrolladas por los distintos Departamentos y áreas que integran la Dirección General de Administración, y para su mejor exposición se han establecido capítulos.

- Capítulo I: Reseña de las principales actividades desarrolladas durante el año 2008.
- Capítulo II: Presupuesto de gastos y recursos asignado para el año 2008. Ejecución.
- Capítulo III: Proyecto de ley de presupuesto para el año 2009 versus lo solicitado por Resolución ADM N° 224/08.
- Capítulo IV: Departamento de Arquitectura Interior del País.
- Capítulo V: Departamento de Arquitectura Capital Federal y Conurbano.
- Capítulo VI: Subdirección General de Informática. Soporte informático y Desarrollo.
- Capítulo VII: Subdirección General de Informática. Redes y Seguridad Informática.
- Capítulo VIII: Mesa de Entradas Administrativa.
- Capítulo IX: Normativa interna dictada durante el presente año en ANEXO.

A. ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I: RESEÑA DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL AÑO 2008.

Durante el presente año, la Procuración General de la Nación ha realizado las contrataciones necesarias para contar con los bienes y servicios para su normal desenvolvimiento.

Se ha modificado el Régimen de la escala de viáticos a partir del mes de junio del año 2008 para adecuarlo a los mayores gastos en que incurren los magistrados y funcionarios que deben desplazarse de las ciudades donde desempeñan sus cargos por razones de índole funcional.

Por último, se destaca que toda la información que se reseña, se enmarca en el período comprendido entre el 01/01/08 y el 30/09/08, según el siguiente detalle:

El Departamento de Contrataciones ha tramitado la adquisición de bienes y servicios para las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, mediante la convocatoria a cuatro (4) Licitaciones Públicas, doce (12) Licitaciones Privadas y veintinueve (29) Contrataciones Directas, emitiéndose hasta esa fecha cincuenta y ocho (58) Ordenes de Compra.

En relación al tema de inmuebles, en el presente ejercicio hasta la mencionada fecha se firmaron doce (12) contratos de alquiler, entre ellos cuatro (4) sobre nuevos inmuebles y ocho (8) renovaciones y se encuentran en trámite veinte (20) locaciones de inmuebles, once (11) de ellas nuevas, y nueve (9) prórrogas de contratos a vencer hasta el 31/12/08.

Entre ellos puede mencionarse que ante la falta de inmuebles disponibles de propiedad del Estado Nacional, se alquiló un inmueble en Capital Federal para ser utilizado como depósito.

Por otra parte, en diversos puntos del país se tramitó la locación de inmuebles para alojar las nuevas Unidades de Asistencia para causas por Violación de Derechos Humanos durante la dictadura militar del período 1976-1983.

Siguiendo con el tema edilicio, cabe destacar que en el presente ejercicio se ha podido concretar la compra de dos (2) inmuebles, por parte de la Procuración General de la Nación, uno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el otro en la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y se encuentra en trámite la adquisición de uno más en esta Ciudad Autónoma. Asimismo se han contratado importantes obras de adecuación de edificios, logrando así una solución de largo plazo a la necesidad edilicia del Ministerio Público Fiscal y un mejoramiento de la infraestructura de los espacios que ocupan las distintas dependencias del Organismo.

Por otro lado se siguieron realizando contrataciones de bienes y servicios y locaciones con presentación de ofertas en las dependencias del interior del país, a fin de promover la concurrencia de firmas locales. Esto requirió un importante trabajo de coordinación y asesoramiento del Departamento de Contrataciones a las dependencias, obteniéndose resultados positivos.

En materia de informática se continuó con la provisión e instalación de redes (LAN) para dependencias de todo el país y la interconexión de todas las redes del Ministerio Público Fiscal (WAN), y con la adquisición de equipamiento informático actualizado, la renovación y ampliación de servicios de mantenimiento, además de los diversos suministros de uso diario.

A fin de contribuir con los medios que permitan un mejor desenvolvimiento de las funciones de las dependencias, se está tramitando la adquisición de dos vehículos utilitarios para las Fiscalías de Circuito de los barrios de Saavedra y Pompeya, dada la distancia de las mismas con los juzgados.

En cuanto a servicios básicos, el Departamento de Contrataciones impulsó y coordinó la tramitación, ante empresas prestadoras de Servicios Públicos la recategorización de diversos servicios, a fin de adecuarlos a los niveles de consumo reales, lográndose así una disminución de costos para el Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, se contrataron los servicios básicos, de comunicaciones y de mantenimiento para las nuevas sedes habilitadas durante el presente ejercicio y se tramitaron las actualizaciones necesarias en las dependencias existentes del Ministerio Público Fiscal.

Se continuaron los controles de consumos de los distintos servicios que utiliza el Ministerio Público Fiscal, implementando nuevos mecanismos de control muestral para lograr una mayor eficiencia, notificándose a las dependencias usuarias cuando se detectan desvíos respecto de su consumo histórico a fin de verificar la pertinencia o no de los montos facturados y para adoptar las medidas necesarias para el mejor uso de los servicios contratados.

Se determinaron las condiciones mínimas y se está realizando el análisis de desarrollo de software para optimizar la carga y registro de facturaciones de servicios básicos y de Órdenes de Compra, que permita asimismo interactuar con otras áreas que intervengan en dichas tramitaciones

Se continuó trabajando en conjunto con los Habilitados del interior del país para optimizar los controles y agilizar los circuitos internos.

Se incrementaron los montos de los fondos asignados a las Habilitaciones para el pago de Servicios Básicos, en forma diferenciada, a fin de mantenerlos adecuadamente actualizados de acuerdo a las necesidades particulares de cada sede.

Actualmente el Ministerio Público Fiscal se encuentra al día con el pago de los Servicios Públicos, no existiendo deuda con las empresas prestadoras de los mismos.

Teniendo en cuenta el incremento del volumen de tramitaciones asignadas al Departamento de Contrataciones, se están coordinando acciones a fin de optimizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles conjuntamente con la revisión de la normativa vigente en materia de contrataciones.

A sugerencia del Departamento de Contrataciones, en el año 2007 se estableció una fecha tope para la recepción de pedidos de bienes y servicios (exceptuando los urgentes o imprevisibles), lo que posibilitó una mejor programación de la convocatoria de las contrataciones previstas y su distribución a lo largo del año.

En lo concerniente al Departamento de Contabilidad, Patrimonio y Suministros, se incrementó el límite anual asignados a los fondos rotatorios internos (gastos de funcionamiento de las Fiscalías y oficinas) a fines del año 2007 por los cuales las dependencias adquieren una mayor liquidez para solventar los gastos necesarios logrando así un mejor funcionamiento de las mismas. Durante este año se crearon 11 (once) nuevos Fondos rotatorios internos. Por su parte, y debido al incremento de los costos de bienes e insumos se efectuaron ampliaciones a los límites anuales de las dependencias que lo agotaron, a los efectos de no obstaculizar el normal funcionamiento de las mismas.

Asimismo, en relación a los gastos descentralizados, se incrementó en \$ 5.000 para cada una de las jurisdicciones con el fin de solventar los traslados del personal informático.

Por lo expuesto anteriormente, y para disminuir y agilizar los tiempos de espera y de reposición de los mencionados gastos se reforzó la dotación de personal del Área Contabilidad, lo cual permitió optimizar los plazos.

También se verificó un incremento en las actividades inherentes a la emisión de pasajes aéreos y liquidación de viáticos por motivos de índole funcional (por ejemplo en las Unidades creadas para la investigación de delitos cometidos durante la dictadura militar de 1976-1983).

A partir de este año se comenzaron a abonar los gastos originados en pericias judiciales contempladas en la Resolución PGN N° 167/07.

Por otra parte, durante este año se tomó conocimiento que no se iba a contar con el sistema de registro de bienes muebles e inmuebles (SABEN) que provee el Ministerio de Economía y Producción. Por ello, y si bien hasta la fecha no ha adquirido por otra vía un sistema para formalizar el registro de bienes inventariables, se procedió a relevar y etiquetar (provisoriamente) con personal del área de Patrimonio los bienes ubicados en dependencias de este Ministerio Público. A partir de ello se obtuvo un registro actualizado de la existencia real en las dependencias, que pasó a integrar un registro base cuya información será migrada al futuro sistema que pueda implementarse. Mientras eso pueda concretarse, la base de datos mencionada permitirá exigir a las dependencias, por medio de sus responsables, mantener este registro actualizado anualmente. Cabe destacar que el relevamiento ya está cumplimentado y que la tarea de actualización demanda menor esfuerzo. Las dependencias relevadas al día de la fecha fueron 88 (ochenta y ocho) y restan ciento siete (107) para completar la cantidad áreas ubicadas en Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al día de la fecha se etiquetaron y se registraron 13.677 (trece mil seiscientos setenta y siete) elementos sobre un estimado en base a la proyección realizada, de 20.000 total en C.A.B.A.

Es importante resaltar que ese dato es un parcial de los requerimientos del registro patrimonial, ya que no se desprende de un relevamiento el origen del bien a

menos que haya sido provisto anteriormente por la CSJN u otro organismo. A pesar de ello se intenta cruzar la información relevada con los escasos datos obtenidos por diferentes vías. Esta tarea resulta totalmente infructuosa en el caso de mobiliario ya que los muebles carecen de número de serie o identificación que pueda ayudar a la búsqueda.

Por otra parte, se llevó a cabo el retiro de bienes en desuso, tarea ésta solicitada por las diferentes dependencias (110 ciento diez dependencias de diferentes edificios de C.A.B.A y Gran Buenos Aires).

Asimismo, se ha continuado con la realización de los trámites de bajas por donación de elementos informáticos, electrodomésticos y material de telefonía, de acuerdo con las normas de control de residuos y buenas prácticas; y evitando casi totalmente el uso de contenedores. En este sentido se dio trámite a una donación (Res ADM N° 304/2008) a comisarías, formada por 53 (cincuenta y tres) computadoras, a la que se le suma el proyecto de donación en el que se está trabajando actualmente por 93 (noventa y tres) computadoras completas y el total de rezago para ser entregado en la Fundación EQUIDAD.

De los bienes dados de baja en el caso específico del mobiliario de estilo se hicieron reciclados para lo que fueron necesarios trabajos de carpintería, lustres y re-tapizados. Con este propósito se iniciaron 10 (diez) trámites originados por pedidos de distintas áreas, los cuales fueron terminados y entregados quedando los solicitantes conformes con los elementos recibidos. Con las sillas operativas que pueden ser reparadas por el personal de Intendencia del edificio de Av. de Mayo 760, se da respuesta a los pedidos de sillas de urgencia o en carácter de provisorio hasta tanto se les provea de forma definitiva por Licitación. Al día de la fecha se llevan entregadas 120 (ciento veinte) a Fiscalías y 150 (ciento cincuenta) donadas a organismos a los cuales oportunamente se les entregó por Resolución material informático.

También en el área de Patrimonio se llevan a cabo también las reparaciones de mobiliario tanto de mayor como de menor complejidad lo que al día de la fecha se tienen registrados 61 (sesenta y un) pedidos los cuales fueron ya realizados y facturados 24 trabajos y 12 (doce) fueron realizados por personal del área de Intendencia; los pendientes de ejecución están en curso a la espera de presupuestos o aprobación en algunos casos, muchos de estos fueron originados en el segundo semestre del año.

Se gestionó la autorización de las bajas de elementos provistos por la C.S.J.N. y por el Ministerio Público (electrodomésticos, máquinas de escribir y elementos de telefonía), los cuales en su mayoría fueron donados y en otros casos se desechó utilizando volquete. Con el mismo fin se inició trámite de baja de bienes de origen desconocido, que se encuentra en curso.

Se prestó colaboración en la mudanza y en algunos de los trabajos previos necesarios de la Biblioteca Carlos Tejedor al nuevo inmueble ubicado en Av. Belgrano 906 C.A.B.A., tarea que demandó no solo la contratación de los fletes, la compra de cajas, programación de la limpieza de final de obra, y trabajo manual por parte del personal de esta área; sino también reparación, restauración y readaptación de mobiliario existente, armado de balcones y patios internos, compra de elementos y artefactos.

Se chequeó y actualizó el registro de rodados del Ministerio Público, controlando el estado del bien, si se encuentra en uso, vigencia del seguro y confirmación de posesión de los papeles originales. Tras este control surgió el pedido de tres bajas por desguace de autos de la FIA, iniciándose el trámite por primera vez en este Ministerio Público.

Se fueron entregando, a medida que fueron solicitados, teléfonos y faxes adquiridos por OC 119/2007, a las dependencias que los solicitaron.

Se confeccionó la especificación técnica para la compra de faxes y teléfonos, para ser provistos a lo largo del 2009, cuya contratación se encuentra en trámite.

Por último se dio inicio al trámite para adquirir un sistema de registro, se están confeccionando un listado con los requisitos básicos, desde el ámbito de nuestra competencia, dejando para el área de Desarrollo de la Subdirección General de Informática la elaboración de las especificaciones técnicas pertinentes. Para ello se han evaluado distintos productos informáticos a los fines de contar a la brevedad posible con la herramienta informática adecuada para el registro y seguimiento de bienes de consumos e inventariables.

En lo que respecta al sistema de información financiera (SIDIF Local Unificado) SLU – oportunamente provisto por el citado Ministerio - funcionarios de esta Dirección General continúan integrando el “Comité de Usuarios”, creado en el ámbito de aquel junto a representantes de otros Organismos, a los fines de evaluar en forma permanente, las distintas readecuaciones y/o incorporaciones de nuevas prestaciones del referido sistema, en el ámbito de toda la Administración Pública.

Se continúa trabajando en forma conjunta con la Unidad de Auditoría Interna, a los efectos de poder determinar la estructura necesaria que requiere ésta área en función a la diversidad y volumen de tareas que se desarrollan en ella.

SISTEMA INTEGRADO DE LIQUIDACION DE HABERES Y DE RECURSOS HUMANOS (PAMPA)

1) Introducción

El sistema SIU-Pampa facilita la gestión de recursos humanos y la liquidación de haberes. Basa su funcionamiento en la conformación y actualización de un legajo electrónico único por empleado que permite contar con un único repositorio para la obtención de información de interés para la organización.

Este sistema cuenta con la particularidad de incorporar nuevas funcionalidades solicitadas por los distintos Organismos que lo han implementado, previa evaluación y ponderación del Comité de usuarios. Las nuevas funcionalidades son incorporadas y testeadas por los desarrolladores (Consortio SIU) a las nuevas versiones del sistema, quedando disponibles en las actualizaciones que se publican en Internet para que los usuarios registrados las configuren y utilicen, acorde a sus necesidades.

Los avances tecnológicos y las necesidades de actualizar la plataforma en la que se desarrolló el Pampa para poder ampliar sus prestaciones dieron origen al SIU-Mapuche, una herramienta Web pensada para la gestión administrativa y la remuneración de los recursos humanos que entre otras incorpora reglas de autogestión para los empleados, lo que facilita la descentralización de algunas tareas, la automatización de procesos de aprobación y actualización de los datos que residen en la base sobre la que trabaja el sistema.

El SIU-Mapuche es un sistema que también desarrolla el consorcio SIU que irá sustituyendo gradualmente al Pampa. Contará con todas las funcionalidades que actualmente tiene el Pampa e incorporará nuevas prestaciones; ampliando la accesibilidad mediante *interfaces Web* y sumando mejoras en cuanto a los niveles de seguridad que utiliza.

El cambio al nuevo sistema se realiza en dos etapas, en la primera se pasan los datos a la nueva plataforma tecnológica, mientras los usuarios continúan usando la aplicación SIU-Pampa normalmente en sus oficinas con cambios mínimos en la interfase. En la segunda etapa se reemplaza la aplicación (Pampa por Mapuche) con la capacitación previa tanto en el uso de la nueva interfase como en sus nuevas

funcionalidades. Actualmente ocho organizaciones utilizan exitosamente el Pampa bajo la nueva plataforma y el Consorcio SIU está programando sus actividades para acompañar al resto de las 39 organizaciones que tienen implementado el Pampa para que en el transcurso del 2009 migren a la nueva plataforma e inicien su capacitación.

2) Metas

Desde marzo de 2007 se puso en producción el sistema con la gestión y liquidación de Contratos de Locaciones de Servicios (sin relación de dependencia).

Desde noviembre de 2007, respaldada por Resolución PGN 135/2007, se sumó a la puesta en producción del sistema la liquidación de haberes del personal en relación de dependencia (Magistrados, Funcionarios y Empleados) permanente y no permanente del MPF.

Se propusieron como metas para 2008:

Continuar en producción con el procesamiento, generación de archivos y respaldatorias para las distintas liquidaciones, acreditaciones y proyecciones, documentando los procedimientos que se realizan.

Avanzar gradualmente en la depuración de los datos de la base sobre la que trabaja el Pampa e iniciar las actividades tendientes al cambio de plataforma que se tendrá que efectuar en el 2009.

Iniciar las tareas para adecuar la base de datos a la planta y definir las salidas requeridas por las áreas involucradas.

3) Estado de avance

La Dirección General de Administración y el Área de Recursos Humanos de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos se encuentran abocadas a completar la implantación del sistema SIU-Pampa iniciada en el año 2006.

Desde la *puesta en producción* del sistema para la liquidación de honorarios (año 2007) se genera mensualmente por cada liquidación de contratos especiales (que incluye en ciertos períodos también contratos electorales) archivos y/o planillas respaldatorias para el control tanto de los contratos cargados como de honorarios liquidados, la imputación del gasto económico, la gestión de acreditaciones, la provisión de archivos con datos sobre lo liquidado para la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público y otros datos requeridos por los distintos sectores intervinientes.

Desde la puesta en producción del sistema para la liquidación de haberes también se generan archivos y planillas respaldatorias para la imputación del gasto económico, la gestión de las acreditaciones y los débitos, la proyección del gasto, la impresión de recibos, el SIJP y archivos de control de carga, de documentación entregada cuyo registro se asienta en el sistema y también para el control de novedades que afectan los brutos liquidados, para los sectores autorizados por las autoridades de Recursos Humanos y de la Dirección General de Administración.

Además el área encargada de la implementación del sistema tiene a su cargo:

- La definición en el sistema de los conceptos de liquidación, su adecuación y/o actualización acorde a los requerimientos de la Dirección General de Administración;
- La actualización de la definición de las licencias requeridas por el área de RRHH acorde a la normativa vigente (Res. PGN N° 104/2008);
- La administración de permisos de los usuarios autorizados por la DGA;
- Cálculo de novedades de reajuste por modificación de conceptos, aumentos o cambio de funcionalidades en los conceptos;

- Asesoramiento sobre el uso y explotación de los datos del Pampa en especial los referidos a la planta.

Por otra parte se inicia próximamente una etapa de planificación del pasaje a la nueva plataforma de funcionamiento del Pampa mencionado en la introducción, en el que se aprovechará el apoyo ofrecido por el Consorcio SIU que garantiza la operatividad del cambio.

Queda pendiente para lo que resta del año, formalizar el plan del cambio, revisar los procedimientos que realiza esta área; continuar con el desarrollo de una interfase que permita a los usuarios obtener los informes, archivos o salidas del Pampa de acuerdo a lo previamente requerido. Esto incluye los informes de Planta, cuyo formato final está en proceso de definición considerando las necesidades operativas y funcionales de Recursos Humanos, y el análisis para el desarrollo durante 2009 de un sistema de gestión de formularios respaldatorios de novedades, una vez que los sectores que correspondan definan su contenido definitivo, las salidas que van a efectuar y los niveles de acceso.

CAPÍTULO II: PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS ASIGNADOS PARA EL AÑO 2008.-EJECUCION.

1. Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público y Total Justicia Nacional - Crédito inicial por objeto del gasto.
2. Programa 16 - Ministerio Público Fiscal - Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la Legalidad y Programa 17 - Defensoría General de la Nación - Representación, Defensa y Curatela Pública - Crédito inicial por objeto del gasto.
3. Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público Fiscal y Defensoría General de la Nación - Comparativo crédito inicial por objeto del gasto.
4. Modificaciones Presupuestarias efectuadas hasta la fecha de cierre del informe.
5. Solicitudes, Asignaciones y Reprogramaciones de Cuota de Compromiso y de Devengado Presupuestario efectuadas hasta la fecha de cierre del informe.
6. Solicitudes de Incrementos de Crédito y de cargos operados hasta la fecha de cierre del informe. Solicitudes de incremento de crédito pendientes de aprobación por parte de la autoridad económica
7. Ejecución presupuestaria al 30/09/08.

1) LEY Nº 26.337 DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Poder Judicial
Inciso 1 - Gastos en Personal	1.618.771.000.-	85,54 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	46.014.657.-	2,43 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	109.397.436.-	5,78 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	99.234.782.-	5,24 %
Inciso 5 – Transferencias	18.941.270.-	1,01 %
Total Poder Judicial de la Nación	1.892.359.145.-	100,00 %

MINISTERIO PUBLICO

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público
Inciso 1 - Gastos en Personal	472.982.699.-	90,15 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	6.309.140.-	1,20 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	30.487.105.-	5,81 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	14.855.425.-	2,83 %
Inciso 5 – Transferencias	60.000.-	0,01 %
Total Ministerio Público	524.694.369.-	100,00 %

TOTAL JUSTICIA NACIONAL

Jurisdicción	Crédito Inicial	% sobre Total Justicia Nacional
Poder Judicial de la Nación	1.892.359.145.-	78,29 %
Ministerio Público Fiscal	354.475.369.-	14,67 %
Defensoría General de la Nación	170.219.000.-	7,04 %
Total Justicia Nacional	2.417.053.514.-	100,00 %

2) LEY Nº 26.337 DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2008

PROGRAMA 16 - MINISTERIO PUBLICO FISCAL

“EJERCICIO DE LA ACCION PUBLICA Y DEFENSA DE LA LEGALIDAD”

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público Fiscal
Inciso 1 - Gastos en Personal	322.561.699.-	90,99 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	3.281.140.-	0,93 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	21.627.105.-	6,10 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	6.945.425.-	1,96 %
Inciso 5 – Transferencias	60.000.-	0,02 %
Total	354.475.369.-	100,00 %

PROGRAMA 17 DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

“REPRESENTACION, DEFENSA Y CURATELA PUBLICA OFICIAL”

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Defensoría General de la Nación
Inciso 1 - Gastos en Personal	150.421.000.-	88,37 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	3.028.000.-	1,77 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	8.860.000.-	5,20 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	7.910.000.-	4,66 %
Total	170.219.000.-	100,00 %

Programas	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público
16 - Ministerio Público Fiscal	354.475.369.-	67,56 %
17 - Defensoría General de la Nación	170.219.000.-	32,44 %
Total Ministerio Público	524.694.369.-	100,00 %

3) LEY Nº 26.337 DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2008. COMPARATIVO ENTRE JURISDICCIONES

Objeto del Gasto / Jurisdicción	Poder Judicial de la Nación	Ministerio Público Fiscal	Defensoría General de la Nación
Inciso 1 - Gastos en Personal	1.618.771.000.-	322.561.699.-	150.421.000.-
Inciso 2 - Bienes de Consumo	46.014.657.-	3.281.140.-	3.028.000.-
Inciso 3 - Servicios No Personales	109.397.436.-	21.627.105.-	8.860.000.-
Inciso 4 - Bienes de Uso	99.234.782.-	6.945.425.-	7.910.000.-
Inciso 5 - Transferencias	18.941.270.-	60.000.-	0.-
Total General	1.892.359.145.-	354.475.369.-	170.219.000.-

4) MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO 2008

La Decisión Administrativa Nº 1 del Jefe de Gabinete de Ministros, de fecha 15 de enero de 2008 distribuyó los créditos aprobados para el Ministerio Público Fiscal por las Cámaras Legislativas a través de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto para el ejercicio 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

Dec. Adm. JGM Nº 1/2008 - 15/01/08	Créditos
Gastos en Personal	322.561.699.-
Bienes de Consumo	3.281.140.-
Servicios No Personales	21.627.105.-
Bienes de Uso	6.945.425.-
Transferencias	60.000.-
Total	354.475.369.-

Durante el ejercicio 2008, y en función a las necesidades de crédito determinadas por el proceso dinámico de la ejecución presupuestaria se propiciaron distintas "modificaciones presupuestarias", es decir procedimientos a través de los cuales se reasignaron los créditos de determinadas partidas para poder afrontar los gastos en aquellas partidas que poseían un insuficiente nivel de crédito o que carecían del mismo.

Durante el corriente año se llevaron a cabo las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

Res. ADM N° 19/08 - 07/02/08 - FF13 – UFIPAMI	Importes
Gastos en Personal - Personal Transitorio	1.211.000.-
Gastos en Personal - Contratos Especiales	-1.211.000.-

Res. ADM N° 20/08 - 07/02/08 - FF11	Importes
Gastos en Personal - Retribuciones que no hacen al cargo	-1.900.000.-
Gastos en Personal – Complementos	1.900.000.-
Res. ADM N° 36/08 - 27/02/08 - FF 11	Importes
Gastos en Personal - Personal Permanente	-1.029.633.-
Gastos en Personal - Contratos Especiales	711.633.-
Gastos en Personal - Servicios Extraordinarios	184.000.-
Gastos en Personal - Asignaciones Familiares	130.000.-
Gastos en Personal - Asistencia Social al Personal	4.000

Res. ADM N° 36/08 - 27/02/08 - FF 13 - UFIPAMI	Importes
Gastos en Personal - Personal Transitorio	-3.600.-
Gastos en Personal - Asignaciones Familiares	3.600.-

Res. ADM N° 49/08 - 03/04/08 - FF 13 – UFIPAMI	Importes
Gastos en Personal - Personal Transitorio	-2.551.-
Gastos en Personal - Contratos Especiales	551.-
Gastos en Personal - Asistencia Social al Personal	2.000.-

Res. ADM N° 49/08 – 03/04/08 – FF 14 – UFISES	Importes
Gastos en Personal - Personal Transitorio	-3.000.-
Gastos en Personal - Asistencia Social al Personal	3.000.-

Res. ADM N° 66/08 - 22/04/08 – FF 21 - FIA	Importes
Bienes de Consumo	2.000.-
Servicios No Personales	-19.750-
Bienes de Uso	17.750

Res. ADM N° 122/08 - 12/05/08 - FF 11	Importes
Servicios No Personales - Servicios Básicos	-635.000.-
Servicios No Personales - Alquileres y Derechos	-400.000.-
Servicios No Personales - Mantenimiento, Reparación y Limpieza	390.000.-
Servicios No Personales - Servicios Técnicos y Profesionales	500.000.-
Servicios No Personales - Servicios Comerciales y Financieros	120.000.-
Servicios No Personales - Impuestos, Derechos y Tasas	25.000,-

Res. ADM N° 122/08 - 12/05/08 - FF 11	Importes
Servicios No Personales - Servicios Básicos	10.000.-
Servicios No Personales - Alquileres y Derechos	-10.000.-
Servicios No Personales - Servicios Comerciales y Financieros - Servicios Jurídicos	-400.000.-
Servicios No Personales - Servicios Comerciales y Financieros - O.N.E.P.	400.000.-

Res. ADM N° 122/08 - 12/05/08 - FF 14 – UFISES	Importes
Gastos en Personal - Personal Transitorio	-5.000.-
Gastos en Personal - Asignaciones Familiares	5.000.-
Res. ADM N° 186/08 - 24/06/08 - FF 11 – ACT 1	Importes
Bienes de Consumo	130.000.-
Servicios No Personales	-1.962.000.-
Bienes de Uso	1.882.000.-
Transferencias	-50.000.-

Res. ADM N° 186/08 - 24/06/08 - FF 11 – ACT 2	Importes
Gastos en Personal	-83.000.-
Servicios No Personales	83.000.-

Res. ADM N° 186/08 - 24/06/08 - FF 13 – UFIPAMI	Importes
Gastos en Personal - Personal Transitorio	551.-
Gastos en Personal – Contratos Especiales	-551.-

Res. ADM N° 235/08 - 19/08/08 - FF 11	Importes
Bienes de Consumo	-396.000.-
Servicios No Personales	-1.009.720.-
Bienes de Uso	1.415.000.-
Transferencias	-9.280.-

Res. ADM N° 262/08 - 04/09/08 - FF 11	Importes
Gastos en Personal	-15.000.-
Bienes de Consumo	25.000.-
Servicios No Personales	-525.000.-
Bienes de Uso	-515.000.-

Res. ADM N° 262/08 - 04/09/08 - FF 11	Importes
Gastos en Personal	-15.000.-
Bienes de Consumo	25.000.-
Servicios No Personales	-525.000.-
Bienes de Uso	-515.000.-

Res. ADM N° 292/08 - 03/10/08 - FF 11 – ACT 2	Importes
Gastos en Personal	- 60.000.-
Servicios No Personales - Servicios Básicos	10.000.-
Servicios No Personales – Servicios Técnicos y Profesionales	50.000.-

Res. ADM N° 292/08 - 03/10/08 - FF 11 – ACT 1	Importes
Bienes de Consumo	-103.000.-
Servicios No Personales	-188.000.-
Bienes de Uso	291.000.-

Res. ADM N° 292/08 - 03/10/08 - FF 14 – UFISES	Importes
Gastos en Personal - Retribución del Cargo	-80.000.-
Gastos en Personal - Retribuciones que no hacen al Cargo	40.000.-
Gastos en Personal - Contribuciones Patronales	40.000.-

5) SOLICITUDES, ASIGNACIONES Y REPROGRAMACIONES DE CUOTAS DE COMPROMISO Y DEVENGADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2008.

Las cuotas de compromiso y devengado presupuestario asignadas trimestralmente por la autoridad económica, generalmente, no consideran lo expresamente solicitado por el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio Público Fiscal, y en muchas ocasiones son claramente insuficientes para atender los compromisos asumidos como resultado de las contrataciones vigentes y de aquellos que se encuentran en vías de ejecución.

Ese contexto deviene en un proceso de reclamo permanente, por parte de la jurisdicción hacia la autoridad económica, a través de solicitudes de reprogramación de cuota por compensación, es decir, el cambio de destino sin alterar el total asignado o, en su caso, solicitudes de incremento de los niveles autorizados, procedimientos que tienen como finalidad atender las necesidades de financiamiento determinadas en las solicitudes iniciales de cuota.

El problema descrito suele agudizarse durante el último trimestre del año, en donde la asignación por parte de la autoridad económica, de una cuota insuficiente de devengado presupuestario, puede llegar a provocar que la jurisdicción deba comprometer y cancelar obligaciones de un determinado ejercicio con disponibilidades del presupuesto siguiente, en detrimento de los niveles de crédito asignados para atender los gastos del nuevo ejercicio.

La secuencia de solicitud, asignación y reclamo de las cuotas de compromiso y devengado presupuestario a través del ejercicio 2008 estuvo conformada de la siguiente manera:

- I TRIMESTRE (Enero - Febrero - Marzo) (1)

Cuota I Trimestre	Solicitud 20/12/07	Autorización Inicial Disp. SP 10 - 21/01/08	Diferencia + / -
Compromiso	89.068.691.-	88.858.661.-	-210.030.-
Devengado Enero	28.755.032.-	28.720.032.-	-35.000.-
Devengado Febrero	28.755.032.-	27.522.755.-	-35.000.-
Devengado Marzo	27.557.755.-	27.117.674.-	-35.000.-

Con fecha 24 de enero de 2008 el señor Secretario General (int) del Servicio Administrativo y Financiero del Ministerio Público Fiscal remitió nota al señor Subdirector de la Oficina Nacional de Presupuesto a fin de solicitar se autorice la cuota de compromiso faltante para la Fuente de Financiamiento 14 – Transferencias Internas – Inciso 1 – Gastos en Personal por \$ 105.030 y para la Fuente de Financiamiento 21 – Transferencias Externas - Inciso 3 – Servicios No Personales el compromiso trimestral por \$ 105.000.- y el devengado presupuestario para los meses de enero, febrero y marzo por un monto de \$ 35.000.- para cada uno de ellos.

Por intermedio de la Disposición N° 17 de fecha 04/02/08 del señor Subsecretario de Presupuesto se autorizó la cuota solicitada.

- II TRIMESTRE (Abril - Mayo - Junio) (1)

Cuota II Trimestre	Solicitud 25/03/08	Autorización Inicial Disp. SP 106/07 -03/04/08	Diferencia + / -
Compromiso	98.120.387.-	99.194.745.-	1.074.358.-
Devengado Abril	29.711.309.-	29.711.309.-	0.-
Devengado Mayo	29.635.187.-	29.635.187.-	0.-
Devengado Junio	42.314.687.-	42.314.687.-	0.-

Con fecha 06 de junio de 2008 el señor Secretario General (int) del Servicio Administrativo y Financiero del Ministerio Público Fiscal remitió nota al señor Subsecretario de Presupuesto a fin de solicitar se autorice un incremento de la cuota de compromiso trimestral para la Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional – Inciso 1 – Gastos en Personal por \$ 3.100.000.- y de devengado presupuestario para el mes de junio por un monto de \$ 3.100.000.- para afrontar el incremento de haberes a partir del 1 de mayo de 2008 del 10 % remunerativo y bonificable, determinado por la Acordada N° 11/08 de fecha 26 de mayo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la que adhirió el Ministerio Público Fiscal por intermedio de la Resolución PGN N° 53/08 de fecha 27 de mayo del señor Procurador General de la Nación.

Por intermedio de la Disposición N° 208 de fecha 19/06/08 del señor Subsecretario de Presupuesto se autorizó la cuota solicitada.

- III TRIMESTRE (Julio - Agosto - Setiembre) (1)

Cuota III Trimestre	Solicitud 23/06/08	Autorización Inicial Disp. SP 255 - 03/07/08	Diferencia + / -
Compromiso	98.335.990.-	96.216.918.-	-2.119.072.-

Devengado Julio	33.619.201.-	32.276.779.-	-1.342.422.-
Devengado Agosto	33.550.499.-	32.178.962.-	-1.371.537.-
Devengado Setiembre	33.369.075.-	32.090.265.-	-1.278.810.-

Con fecha 05 de septiembre de 2008 el señor Secretario General (int) del Servicio Administrativo y Financiero del Ministerio Público Fiscal remitió nota al señor Subsecretario de Presupuesto a fin de solicitar se autorice un incremento de la cuota de compromiso trimestral para la Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional – Inciso 1 – Gastos en Personal por \$ 2.500.000.- y de devengado presupuestario para el mes de septiembre por un monto de \$ 3.100.000.- para afrontar el incremento de haberes dispuesto por las Acordadas N° 18/08 y 24/08 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 12 de agosto y 02 de setiembre, respectivamente, a las que adhirió el Ministerio Público Fiscal por intermedio de las Resoluciones PGN N° 97/08 y 109/08 de fecha 19 de agosto y 05 de setiembre del señor Procurador General de la Nación.

Por intermedio de la Disposición N° 376 de fecha 22/06/08 del señor Subsecretario de Presupuesto se autorizó la cuota solicitada.

- **IV TRIMESTRE (Octubre - Noviembre - Diciembre)**

Cuota IV Trimestre	Solicitud 21/09/07	Autorización Inicial Disp. SP 421-07/10/08	Diferencia + / -
Compromiso	118.634.053.-	108.524.349.-	-10.109.704.-
Devengado Octubre	35.421.155.-	32.967.213.-	-2.453.942.-
Devengado Noviembre	35.504.557.-	33.052.255.-	-2.452.942.-
Devengado Diciembre	48.066.968.-	45.613.332.-	-2.453.636.-

6) SOLICITUDES DE INCREMENTOS DE CREDITO PARA EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO 2008

La Ley N° 26.337 de Presupuesto para el ejercicio 2008 fijó un nivel de créditos para financiar los gastos de la jurisdicción que ascendió a \$ 354.475.369.- distribuidos de la siguiente manera por objeto del gasto:

Ley N° 26.337 – Presupuesto 2008	Créditos
Gastos en Personal	322.561.699.-
Bienes de Consumo	3.281.140.-
Servicios No Personales	21.627.105.-
Bienes de Uso	6.945.425.-
Transferencias	60.000.-
Total	354.475.369.-

Con fecha 25 de marzo de 2008 por intermedio de la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 68 se incrementó el presupuesto de la Jurisdicción Ministerio Público Fiscal en \$ 72.051.- para afrontar los gastos para Contratos

Especiales de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Contra la Integridad Sexual, Trata de Personal y Prostitución Infantil (UFINTSEX) con créditos provenientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como consecuencia del Convenio de Cooperación N° 4/01 del 20 de febrero de 2001, el Acuerdo Complementario de Cooperación suscripto el 26 de abril de 2005 y el Acta de Ejecución suscripta el 10 de octubre de 2006.

Con fecha 15 de setiembre de 2008 por intermedio del Decreto N° 1472/2008 se incrementó el presupuesto de la Jurisdicción Ministerio Público Fiscal en \$ 19.708.170.- para afrontar los gastos por el incremento de haberes dispuestos por las Acordadas N° 03/08 y 11/08 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 4 de marzo y 26 de mayo, respectivamente, a las que adhirió el Ministerio Público Fiscal por intermedio de las Resoluciones PGN N° 14/08 y 53/08 de fecha 4 de marzo y 27 de mayo, respectivamente, del señor Procurador General de la Nación.

Con fecha 01 de octubre de 2008 por intermedio de nota del señor Procurador General de la Nación dirigida al señor Jefe de Gabinete de Ministros se solicitó un incremento de los créditos presupuestarios para afrontar los gastos por el incremento de haberes dispuestos por las Acordadas N° 03/08, 11/08, 18/08 y 24/08 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 4 de marzo, 26 de mayo, 12 de agosto y 04 de setiembre, respectivamente, a las que adhirió el Ministerio Público Fiscal por intermedio de las Resoluciones PGN N° 14/08, 53/08, 97/08 y 109/08 del señor Procurador General de la Nación de fecha 4 de marzo, 27 de mayo, 19 de agosto y 05 de setiembre, respectivamente.

• RESUMEN GENERAL

Inc	Crédito Inicial Ley N° 26.337	DAJGM N° 36/08	DNU N° 1472/08	Crédito Total
1	322.561.699.-	72.051.-	19.708.170.-	342.341.920.-
2	3.281.140.-	0.-	0.-	3.281.140.-
3	21.627.105.-	0.-	0.-	21.627.105.-
4	6.945.425.-	0.-	0.-	6.945.425.-
5	60.000.-	0.-	0.-	60.000.-
Total	354.475.369.-	72.051.-	19.708.170.-	374.255.590.-

7) EJECUCION PRESUPUESTARIA.

• INCISO 1 – GASTOS EN PERSONAL AL 30/09/08 -en pesos-

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/ (1)	SALDO CREDITO (1)-(2)
FF 11-Tesoro Nacional						
1.1.	\$326.392.400	\$ 233.088.089,54	71,41	\$233.088.089,54	71,41	\$ 93.304.310,46
1.2.	\$ 2.547.360	\$ 954.774,35	37,48	\$ 954.774,35	37,48	\$ 1.592.585,65
1.3.	\$ 724.462	\$ 407.923,90	56,30	\$ 407.923,90	56,30	\$ 316.538,10
1.4.	\$ 1.691.679	\$ 1.114.419,98	65,87	\$ 1.114.419,98	65,87	\$ 577.259,02

1.5.	\$ 622.871	\$ 384.740,45	61,76	\$ 384.740,45	61,76	\$ 238.130,55
1.8.	\$ 6.878.337	\$ 4.644.929,43	67,52	\$ 4.644.929,43	67,52	\$ 2.233.407,57
Subtotal	\$338.857.109	\$ 240.594.877,65	71,00	\$ 240.594.877,65	71,00	\$ 98.262.231,41
FF 13-Recursos con A. Específica						
1.2.	\$ 1.299.400	\$ 579.065,97	44,56	\$ 579.065,97	44,56	\$ 720.334,03
1.4.	\$ 3.600	\$ 1.851,83	51,43	\$ 1.851,83	51,43	\$ 1.748,17
1.5	\$ 2.000	\$ 866	43,30	\$ 866	43,30	\$ 1.134
Subtotal	\$ 1.305.000	\$ 581.783,80	44,58	\$ 581.783,80	44,58	\$ 723.216,20
FF 14-Transferencias Internas						
1.2	\$ 1.574.640	\$ 887.121,36	56,33	\$ 887.121,36	56,33	\$ 687.518,64
1.4	\$ 12.000	\$ 3.925,64	32,70	\$ 7.000	32,70	\$ 8.074,36
1.5	\$ 3.000	\$ 1.315,83	43,83	\$ 1.315,83	43,83	\$ 1.684,17
1.8	\$ 492.171	\$ 294.563,43	59,84	\$ 294.563,43	59,84	\$ 197.607,57
Subtotal	\$ 2.081.811	\$ 1.186.926,26		\$ 1.186.926,26		\$ 894.884,74
TOTAL	\$ 342.243.920	\$ 242.363.587,71	70,81	\$ 242.363.587,71	70,81	\$ 99.880.332,29

Nota 1: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso presupuestario.

Nota 2: La clasificación presupuestaria por objeto del gasto a nivel inciso, partida principal se refiere, en el ejemplo precedente, a personal permanente (1.1.), contratos especiales (1.8), retribuciones extraordinarias (1.3), asignaciones familiares (1.4) y asistencia social al personal (1.5) de acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional elaborado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (cuarta edición, año 1999).

Los importes abonados durante el año 2008 incluyen los haberes propiamente dichos, el crecimiento vegetativo de la planta de personal, licencias por maternidad, por enfermedad de largo tratamiento, subrogancia, interinatos, horas extras, entre otros conceptos.

• **INCISO 2 - BIENES DE CONSUMO AL 30/09/08**
- en pesos -

INCISO	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11-Tesoro Nacional						
2.	\$ 3.033.140	\$ 1.398.411,02	46,10	\$ 1.263.978,35	46,10	\$ 1.634.728,98
Subtotal	\$ 3.033.140	\$ 1.398.411,02	46,10	\$ 1.263.978,35	46,10	\$ 1.634.728,98

FF 14- Transferencias Internas						
2	\$ 7.000	\$ 2.831,45	40,44	\$ 2.831,45	40,44	\$ 4.168,55
Subtotal	\$ 7.000	\$ 2.831,45	40,44	\$ 2.831,45	40,44	\$ 4.168,55
FF 21-T.E.						
2	\$ 2.000	0	0	0	0	\$ 2.000
Subtotal	\$ 2.000	0	0	0	0	\$ 2.000
TOTAL						

Donde FF 21-T.E. corresponde a Transferencias Externas
Nota: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

- Erogaciones mas significativas (Ref.: compromisos)(Tesoro Nacional)

Productos alimenticios agropecuarios y forestales	\$ 208.913,15
Textiles y vestuario	\$ 25.111,16
Productos de papel, cartón e impresos	\$ 116.995,16
Productos de cuero y caucho	\$ 450,00
Productos químicos, combustibles y lubricantes	\$ 143.038,18
Productos de minerales no metálicos	\$ 27.207,54
Productos metálicos	\$ 56.778,56
Minerales	\$ 42,00
Otros bienes de consumo	\$ 819.875,27

- INCISO 3 – SERVICIOS NO PERSONALES AL 30/09/08

-en pesos -

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11-Tesoro Nacional						
3.1.	\$ 6.008.962	\$ 4.790.352	79,72	\$ 3.829.982,05	63,73	\$ 1.218.610
3.2.	\$ 4.966.930	\$ 4.023.762,28	81,01	\$ 3.129.143	62,99	\$ 943.167,72
3.3..	\$ 2.487.327	\$ 1.679.177,74	67,50	\$ 1.080.488,23	43,43	\$ 808.149,26
3.4.	\$ 1.910.449	\$ 1.087.693,55	56,93	\$ 822.626,53	43,05	\$ 822.755,45
3.5.	\$ 954.316	\$ 796.997,55	83,51	\$ 623.885,96	65,37	\$ 157.318,45
3.7.	\$ 1.300.879	\$ 835.343,12	64,21	\$ 835.343,12	64,21	\$ 465.535,88
3.8.	\$ 37.656	\$ 20.702,98	54,97	\$ 20.702,98	54,97	\$ 16.953,02
3.9.	\$ 115.626	\$ 84.932,61	73,45	\$ 70.446,61	60,92	\$ 30.693,39
Subtotal	\$ 17.782.145	\$ 13.318.961,83	74,90	\$ 10.412.618,48	58,55	\$ 4.463.183,10

FF 14-Transfer. Internas						
3.3	\$ 1.500	0	0	0	0	\$ 1.500
3.4.	\$ 1.000	0	0	0	0	\$ 1.000
3.5.	\$ 1.500	0	0	0	0	\$ 1.500
3.7.	\$ 4.240	\$ 844	19,90	\$ 844	19,90	\$ 3.396
3.9.	\$ 3.000	\$ 12	0,4	\$ 12	0,4	\$ 2.988
Subtotal	\$ 11.240	\$ 856		\$ 856		\$ 10.384
FF 21- T.E.						
3.4	\$ 290.050	\$ 123.366,20	0	\$ 55.690,20	0	\$ 166.683,80
3.5	\$ 21.100	0	0	0	0	\$ 21.100
3.7	\$ 74.900	0	0	0	0	\$ 74.900
Subtotal	\$ 400.250	\$ 123.366,20	30,82	\$ 55.690,20	13,91	\$ 276.883,80
TOTAL	\$ 18.193.635	\$ 13.443.184,03	73,88	\$ 10.469.164,68	57,54	\$ 4.750.450,97

Notas: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.
FF 21 se denomina Transferencias Externas

- Erogaciones mas significativas (Ref: compromisos)(Tesoro Nacional)**

Servicios Básicos	\$ 4.790.352,00
Alquileres y derechos	\$ 4.023.762,28
Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 1.679.177,74
Servicios Técnicos y Profesionales	\$ 1.087.693,55
Servicios comerciales y financieros (*)	\$ 796.997,55
Pasajes y viáticos	\$ 835.343,12
Impuestos, derechos y tasas	\$ 20.702,98
Otros servicios	\$ 84.932,61

(*)Incluye comisiones bancarias, originadas fundamentalmente por transferencias de fondos a las distintas Dependencias y aquellas que son destinadas a las distintas Habilitaciones de este Ministerio Público Fiscal.

- INCISO 4 – BIENES DE USO AL 30/09/08**

-en pesos-

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO
FF 11-Tesoro Nacional						
4.1	\$ 1.752.000	\$ 480.000	27,39	\$ 480.000	27,39	\$ 1.272.000
4.3.	\$ 8.716.368	\$ 1.591.045,21	18,25	\$ 1.548.387,65	17,76	\$ 7.125.322,79
4.5.	\$ 160.457	\$ 68.244,40	42,53	\$ 67.283,40	41,93	\$ 92.212,60
4.8.	\$ 128.600	\$ 63.509	49,38	\$ 63.509	49,38	\$ 65.091

Subtotal	\$ 10.757.425	\$ 2.202.798,61	20,47	\$ 2.159.180,05	20,07	\$ 8.554.626,39
FF 21- T.E.						
4.3	\$ 17.750	\$ 17.561,70	98,93	\$ 17.561,70	98,93	\$ 188,30
Subtotal	\$ 17.750	\$ 17.561,70	98,93	\$ 17.561,70	98,93	\$ 188,30
TOTAL	\$ 10.775.175	\$ 2.220.360,31	20,60	\$ 2.176.741,75	20,20	\$ 8.554.814,69

Notas: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.
FF 21 se denomina Transferencias Externas.

- Erogaciones mas significativas (ref.: compromisos)

Bienes preexistentes	\$ 480.000
Maquinaria y equipo	\$ 1.591.045,21
Libros, revistas y otros elementos coleccionables	\$ 68.244,40
Activos intangibles	\$ 63.509,00

- INCISO 5 – TRANSFERENCIAS AL 30/09/08

-en pesos-

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/ (1)	DEVENGADO (3)	% (3)/ (1)	SALDO CREDITO
FF 11-Tesoro Nacional						
5.1	\$ 720	\$ 720	100	\$ 720	100	\$ 0
Subtotal	\$ 720	\$ 720	100	\$ 720	100	\$ 0
TOTAL	\$ 720	\$ 720	100	\$ 720	100	\$ 0

Notas: Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

- Erogaciones mas significativas (ref.: compromisos)

Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes	\$ 540
-------------------------------------------------------------------	--------

CAPITULO III. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2009 VERSUS LO SOLICITADO POR RESOLUCION ADM N° 224/08.

- 1. Ministerio Público Fiscal** - Comparativo entre el Proyecto de Ley de Presupuesto 2009 y el crédito necesario por partida principal.
- 2. Poder Judicial de la Nación - Ministerio Público y Total Justicia Nacional** - Crédito inicial por objeto del gasto del ejercicio 2008 y crédito asignado por objeto del gasto en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2009. Relaciones Porcentuales por Jurisdicción
- 3. Cuadro Comparativo por Jurisdicción** - Crédito asignado por partidas principales en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2009.

1) MINISTERIO PUBLICO FISCAL. COMPARATIVO CON EL CREDITO NECESARIO POR PARTIDA PRINCIPAL_

Fuente Financiamiento 11 - Tesoro Nacional / Fuente Financiamiento13 - Recursos con Afectación Específica / Fuente de Financiamiento 14 -Transferencias Internas / Fuente de Financiamiento 21 -Crédito Externo

Objeto del Gasto	Proyecto de Ley de Presupuesto 2009	Crédito Necesario Ejercicio 2009 Res. ADM. 224/08	Diferencia
Inciso 1 - Gastos en Personal	Crédito	Crédito	Crédito
Personal Permanente	410.254.915.-	404.458.620.-	5.796.295.-
Personal Temporario	6.206.944.-	6.615.056.-	-408.112.-
Servicios Extraordinarios	754.754.-	660.387.-	94.367.-
Asignaciones Familiares	1.699.870.-	1.707.900.-	-8.030.-
Asistencia Social al Personal	950.187.-	696.410.-	253.777.-
Personal Contratado	9.135.199.-	9.141.951.-	-6.752.-
Total	429.001.869.-	423.280.324.-	5.721.545.-
Cargos Autorizados	3.755	3.960	-205.-
Inciso 2 - Bienes de Consumo	Crédito	Crédito	Crédito
Produc. Aliment., Agropec. y Fores.	284.936.-	285.000.-	-64.-
Textiles y Vestuario	38.500.-	38.500.-	0.-
Produc. de Papel, Cartón e Impresos	1.381.800.-	1.381.767.-	33.-
Produc. Quím., Combust. y Lubricantes	183.503.-	183.500.-	3.-
Productos Minerales No Metálicos	50.002.-	50.000.-	2.-
Productos Metálicos	110.003.-	110.000.-	3.-
Minerales	10.000.-	10.000.-	0.-
Otros Bienes de Consumo	1.917.256.-	1.917.215.-	41.-
Total	3.976.000.-	3.975.982.-	18.-

Inciso 3 - Servicios no Personales	Crédito	Crédito	Crédito
Servicios Básicos	8.587.277.-	8.587.276.-	1.-
Alquileres y Derechos	6.551.395.-	6.551.395.-	0.-
Mantenimiento, Repar. y Limpieza	1.391.533.-	1.391.534.-	-1.-
Servicios Técnicos y Profesionales	2.070.613.-	2.070.614.-	-1.-
Servicios Comerciales y Financieros	783.015.-	783.015.-	0.-
Publicidad y Propaganda	147.000.-	147.000.-	0.-
Pasajes y Viáticos	1.712.028.-	1.712.029.-	-1.-
Impuestos, Derechos, Tasas y Juicios	270.453.-	270.453.-	0.-
Otros Servicios	128.923.-	128.924.-	-1.-
Total	21.642.237.-	21.642.240.-	-3.-
Inciso 4 - Bienes de Uso	Crédito	Crédito	Crédito
Maquinaria y Equipo	3.563.416.-	3.563.050.-	366.-
Libros y Colecciones Jurídicas	160.584.-	182.584.-	-22.000.-
Activos Intangibles	617.000.-	595.000.-	22.000.-
Total	4.341.000.-	4.340.634.-	366.-
Inciso 5 – Transferencias	Crédito	Crédito	Crédito
Transferencias	60.000.-	60.000.-	0.-

Total General	459.021.106.-	453.299.180.-	5.721.926.-
----------------------	----------------------	----------------------	--------------------

2) PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2009.

• PODER JUDICIAL DE LA NACION

Concepto	Crédito Inicial Ley de Presupuesto 2008	Crédito Inicial Proyecto de Presupuesto 2009	Diferencia
Inciso 1 - Gastos en Personal	1.618.771.000.-	2.144.447.365.-	525.676.365.-
Inciso 2 – Bienes de Consumo	46.014.657.-	39.100.000.-	-6.914.657.-
Inciso 3 - Servicios No Personales	109.397.436.-	123.389.000.-	13.991.564.-
Inciso 4 – Bienes de Uso	99.234.782.-	250.000.000.-	150.765.218.-
Inciso 5 – Transferencias	18.941.270.-	20.128.000.-	1.186.730.-
Total	1.892.359.145.-	2.577.064.365.-	684.705.220.-

- MINISTERIO PUBLICO

Concepto	Crédito Inicial Ley de Presupuesto 2008	Crédito Inicial Proyecto de Presupuesto 2009	Diferencia
Inciso 1 - Gastos en Personal	472.982.699.-	646.567.065.-	173.584.366.-
Inciso 2 - Bienes de Consumo	6.309.140.-	9.401.000.-	3.091.860.-
Inciso 3 - Servicios No Personales	30.487.105.-	34.909.393.-	4.422.288.-
Inciso 4 - Bienes de Uso	14.855.425.-	17.185.000.-	2.329.575.-
Inciso 5 – Transferencias	60.000.-	60.000.-	0.-
Total	524.694.369.-	708.122.458.-	183.428.089.-

- TOTAL JUSTICIA NACIONAL

Jurisdicción	Crédito Inicial Ley de Presupuesto 2008	Crédito Inicial Proyecto de Presupuesto 2009	Diferencia
Poder Judicial de la Nación	1.892.359.145.-	2.577.064.365.-	684.705.220.-
Ministerio Público Fiscal	354.475.369.-	459.021.106.-	104.545.737.-
Defensoría General de la Nación	170.219.000.-	249.101.352.-	78.882.352.-
Total Justicia Nacional	2.417.053.514.-	3.285.186.823.-	868.133.309.-

- RELACION PORCENTUAL - TOTAL JUSTICIA NACIONAL 2008

Jurisdicción	Crédito Inicial 2008	% sobre Total Justicia Nacional
Poder Judicial de la Nación	1.892.359.145.-	78,30 %
Ministerio Público Fiscal	354.475.369.-	14,66 %
Defensoría General de la Nación	170.219.000.-	7,04 %
Total Justicia Nacional	2.417.053.514.-	100,00 %

- RELACION PORCENTUAL - TOTAL JUSTICIA NACIONAL 2009

Jurisdicción	Crédito Inicial 2009	% sobre Total Justicia Nacional
Poder Judicial de la Nación	2.577.064.365.-	78,45 %
Ministerio Público Fiscal	459.021.106.-	13,97 %
Defensoría General de la Nación	249.101.352.-	7,58 %
Total Justicia Nacional	3.285.186.823.-	100,00 %

3) PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2009. COMPARATIVO ENTRE JURISDICCIONES.

• DETALLE POR PARTIDAS PRINCIPALES

Objeto del Gasto / Jurisdicción	Poder Judicial de la Nación	Ministerio Público Fiscal	Defensoría General de la Nación
Inciso 1 - Gastos en Personal	Crédito	Crédito	Crédito
Personal Permanente	1.917.674.318.-	410.254.915.-	199.303.705.-
Personal Temporario	179.424.117.-	6.206.944.-	14.879.547.-
Servicios Extraordinarios	30.796.184.-	754.754.-	543.190.-
Asignaciones Familiares	11.620.171.-	1.699.870.-	752.236.-
Asistencia Social al Personal	2.268.012.-	950.187.-	292.998.-
Personal Contratado	2.664.563.-	9.135.199.-	1.793.520.-
Total	2.144.447.365.-	429.001.869.-	217.565.196.-
Cargos Autorizados	20.797.-	3.755.-	1.786.-
Inciso 2 - Bienes de Consumo	Crédito	Crédito	Crédito
Prod. Aliment., Agropec. y Fores.	255.829.-	284.936.-	223.959.-
Textiles y Vestuario	735.811.-	38.500.-	29.849.-
Prod. de Papel, Cartón e Impresos	10.218.914.-	1.381.800.-	444.562.-
Prod. de Cuero y Caucho	211.189.-	0.-	12.226.-
Prod. Quím., Combust. y Lubricantes	5.367.125.-	183.503.-	334.455.-
Prod. Minerales No Metálicos	137.046.-	50.002.-	53.814.-
Productos Metálicos	749.119.-	110.003.-	80.303.-
Minerales	13.142.-	10.000.-	5.526.-
Otros Bienes de Consumo	21.411.825.-	1.917.256.-	4.240.306.-
Total	39.100.000.-	3.976.000.-	5.425.000.-
Inciso 3 - Servicios no Personales	Crédito	Crédito	Crédito
Servicios Básicos	29.594.588.-	8.587.277.-	3.931.120.-
Alquileres y Derechos	21.001.653.-	6.551.395.-	3.679.734.-
Mantenimiento, Repar. y Limpieza	42.257.026.-	1.391.533.-	1.406.043.-
Servicios Técnicos y Profesionales	9.817.526.-	2.070.613.-	1.313.699.-
Servicios Comerciales y Financieros	7.163.065.-	783.015.-	850.561.-
Publicidad y Propaganda	1.196.625.-	147.000.-	0.-
Pasajes y Viáticos	3.450.128.-	1.712.028.-	1.165.319.-
Impuestos, Derechos, Tasas y Juicios	4.608.560.-	270.453.-	76.109.-
Otros Servicios	4.299.829.-	128.923.-	844.571.-
Total	123.389.000.-	21.642.237.-	13.267.156.-
Inciso 4 - Bienes de Uso	Crédito	Crédito	Crédito
Bienes Preexistentes	61.000.000.-	0.-	4.000.000.-

Construcciones	47.500.000.-	0.-	0.-
Maquinaria y Equipo	115.495.671.-	3.563.416.-	6.830.147.-
Libros y Colecciones Jurídicas	1.896.656.-	160.584.-	397.219.-
Activos Intangibles	24.107.673.-	617.000.-	1.616.634.-
Total	250.000.000.-	4.341.000.-	12.844.000.-
Inciso 5 – Transferencias	Crédito	Crédito	Crédito
Transferencias	20.128.000.-	60.000.-	0.-

Total General	2.577.064.365.-	459.021.106.-	249.101.352.-
----------------------	------------------------	----------------------	----------------------

B. DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA

CAPITULO IV. DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA INTERIOR DEL PAIS.

ESTRUCTURA Y RECURSOS HUMANOS DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA INTERIOR DEL PAIS

Integrantes

- Arquitecta María Gabriela Bruera, a cargo del área. Confección y revisión de Pliegos de especificaciones técnicas e informes técnicos. Coordinación de tareas correspondientes al área.
- Ingeniero Osvaldo Leguizamón, confección y revisión de Pliegos de especificaciones técnicas e informes técnicos. Colaboración en la coordinación de tareas del área.
- Arquitecta Belén Baneta, tareas generales de relevamiento, confección de pliegos de especificaciones técnicas, inspección y ejecución de obras.
- Sra. Cristina Minetti, tareas administrativas.
- Sr. Jorge Peña, tareas administrativas.
- Arquitecto Carlos Tomala, tareas generales de relevamiento, inspección y ejecución de obras.

INTRODUCCIÓN

En el marco de las misiones y funciones encomendadas por la Secretaría General de Administración, este área creada por Resolución N° 41/06 con fecha 12 de abril de 2006 y denominada "Departamento de Arquitectura Interior del País", se ha tenido como objetivo fundamental dar respuesta a todos los trabajos de obra que se encuentran pendientes de ejecución, resolver a la brevedad las tareas y las solicitudes que a diario se registran desde las distintas dependencias que componen el Ministerio Público en el interior del país a fin de solucionar los problemas edilicios planteados.

Otro objetivo a cumplir, y en el cual se trabajó todo el año 2008, fue el de seguir conformando y completando la Base de Datos de las Fiscalías de todo el país para lo cual se realizaron relevamientos de planos, situación edilicia y constructiva atendiendo otros tipos de detalles que hacen a la situación general de las fiscalías tales como cantidad de empleados, su ubicación, descripción de los espacios y servicios que conforman cada una, y por consecuencia tener conocimiento de sus necesidades en general.

TAREAS REALIZADAS

Para hacer una síntesis de las diversas tareas realizadas por esta área resulta fundamental dividir la problemática de las mismas en:

- Alta Complejidad: tareas tales como armado de pliegos de especificaciones técnicas de Licitaciones Públicas de las diferentes contrataciones.
- Media Complejidad: tales como reparaciones varias, tendidos de cañerías de luz, gas, telefonía, arreglos sanitarios, albañilería y tareas de pintura en general, provisión y colocación de alfombras, restauración y pulido de pisos de madera, modificación de tabiquería o provisión de las mismas, etc. (por medio de la autorización de partidas presupuestarias giradas a los titulares de las diferentes dependencias del interior del país).

- Baja Complejidad: reparaciones menores cotidianas, provisión de elementos de equipamientos varios (mobiliario, placas identificatorias, botiquines, banderas, lámparas, etc.); o simplemente asistir a los encargados o habilitados de las Fiscalías en diferentes inquietudes relacionados con necesidades de las instalaciones de la Fiscalía que fueran a solventarse con gastos de funcionamiento, etc.

TRABAJOS EN GENERAL PARA LAS DEPENDENCIAS DEL INTERIOR DEL PAÍS:

- Reparación, provisión e instalación en general de equipos de aire acondicionado. El control y refuerzo de la instalación eléctrica se realiza con personal matriculado de cada lugar del interior.
- Reparaciones en general realizadas sobre las instalaciones sanitarias de los edificios y distintas dependencias.
- Modificaciones, reparaciones y distintas mejoras sobre todo tipo de cerramientos (placa de yeso, madera y mixtos) con el fin de optimizar los recursos a las necesidades de las distintas Dependencias.
- Realización de tareas de pintura y colocación de distintos tipos de solados (cerámicos, alfombra, pisos de goma, etc.)
- En todos los casos que ha sido necesario se realizaron los viajes al interior del país correspondientes con el fin de poder analizar en el lugar y de cerca la problemática planteada, ya sea de obra o de locación de inmueble.
- *Nota:* Las tareas antes mencionadas se realizan por medio de presupuestos de empresas locales con el fin de optimizar los recursos, los mismos son autorizados por el Secretario General de Administración previo a la opinión técnica del área.
- Elaboración de Pliegos e informes técnicos:
- Elaboración de pliegos de especificaciones e informes técnicos para la provisión e instalación de equipos de aire acondicionado (Capital Federal); y estudio de las propuestas y presupuestos enviados desde el interior del país para la asignación de la correspondiente partida presupuestaria para la instalación de los equipos solicitados.
- Elaboración de pliego de especificaciones técnicas e informes técnicos para la adquisición de mobiliario y armarios de seguridad reforzados para todo el país (Capital Federal e Interior del país).
- Elaboración de pliego de especificaciones técnicas e informes técnicos para la locación de inmuebles en el interior del país para el traslado de cada una de las Dependencias que lo ha requerido. Estudio de cada una de las propuestas edilicias y de su correspondiente documentación gráfica y escrita.

PROYECTOS Y OBJETIVOS PARA EL AÑO 2009.

- Continuar la línea de trabajo tendiente a solucionar los temas planteados en el interior del país, ya sean de obra, locaciones, mudanzas, etc.
- Completar la base de datos interna del Departamento de cada una de las dependencias del interior del país. Esta tarea permitirá tener una idea cada vez más completa de las necesidades concretas de las dependencias del interior.
- Realizar los viajes que sean necesarios para brindar soluciones concretas a los diferentes requerimientos planteados.
- Continuar con la recepción de solicitudes varias proveniente de las diferentes dependencias, ya sean del interior del país como de Capital Federal, en lo

que hace a provisión de equipamiento (mobiliario, placas identificatorias, banderas, etc.) y equipos de aire acondicionado con el fin de dar respuesta a las mismas.

- Realizar los Pliegos de especificaciones Técnicas y los informes técnicos correspondientes y que sean necesarios para dar respuesta efectiva a los requerimientos concretos.
- Dar respuesta por medio de la caja chica perteneciente al Departamento a requerimientos menores que surgen a diario con el fin de agilizar la tarea y de brindar una solución rápida en los casos que sea posible.

CAPITULO V. DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA DE CAPITAL Y CONURBANO

Se inicia el presente con el detalle del plantel que integra en la actualidad el Departamento, con su respectiva función o cargo:

Javier Orco (Maestro Mayor de Obras)	Titular, Subsecretario Administrativo
Gabriel Ruiz (Arquitecto)	contrato en relación de dependencia
Gabriel Levin (Arquitecto)	contrato en relación de dependencia
Osvaldo Salcedo (Ingeniero mecánico)	empleado de planta permanente
Juan Jose Fabianos (Arquitecto)	empleado de planta permanente
Víctor Saéñz (técnico electromecánico)	contrato en relación de dependencia
Adrián Abdala (estudiante de Arquitectura)	contrato en relación de dependencia
Julian García (estudiante de Ingeniería)	contrato en relación dependencia
Francisco Hitzfelder (estudiante de Ingeniería)	contrato en relación dependencia
Alejandro Soglio (técnico mecánico)	contrato en relación de dependencia
Gonzalo Gonzalez (administrativo)	empleado de planta permanente
Hugo Chaparro (oficial electricista)	contrato en relación dependencia
Carlos Brañas (medio oficial electricista)	contrato en relación dependencia
Jorge Paz (medio oficial electricista)	contrato en relación dependencia
Francisco Jiménez (pintor)	contrato en relación dependencia
Maximiliano Chaparro (pintor)	contrato en relación dependencia
Ezequiel Colorroso (pintor)	contrato en relación dependencia
Adrian Verón (pintor)	contrato en relación dependencia
Roberto Godoy (pintor)	contrato en relación dependencia
Gustavo Godoy (pintor)	contrato en relación dependencia
Carlos Aguirre (pintor)	contrato en relación dependencia
Jorge Dutra (pintor)	contrato en relación dependencia
Alfredo Lobo (pintor)	contrato en relación dependencia
Sergio Albi (pintor)	contrato en relación dependencia

En función de las premisas enunciadas en la Res. PGN 41/06 y de los objetivos delineados en forma conjunta con la Dirección General de Administración se estableció el orden de prioridades a desarrollar en el año 2008, detallándolos a continuación con su correspondiente estado de situación:

- **Adecuación del inmueble sito en la calle Tucumán 966, Capital Federal – Tabiques mixto 2º etapa - Expediente Interno A 6753/2007.**
Se concluyó la totalidad de los trabajos que formaron parte de la 2º etapa de la adecuación del inmueble, específicamente en el ámbito de cada una de las

27 (veintisiete) dependencias mediante la provisión e instalación de tabiques compuestos por aluminio, madera y vidrio; con el objeto de materializar a requerimiento de los respectivos titulares de cada dependencia los espacios de trabajos tipo box.

Se desarrolló en forma conjunta con el propietario del inmueble el alcance de los trabajos necesarios tendientes a realizar la modernización de los ascensores, incluida la coordinación de las visitas de los posibles oferentes.

- **Adecuación de la nueva sede para la Fiscalía Federal de Quilmes, Expediente Interno A 5475/2007.**

Se concluyeron los trabajos de adecuación de la nueva sede de la Fiscalía Federal de Quilmes que incluyeron la provisión y colocación de tabiques de placa de roca de yeso, readecuación de los sanitarios, el office y el acceso del inmueble y la pintura general del mismo.

Asimismo, se realizaron los trabajos para proceder a la adecuación de la instalación eléctrica necesarios para el desarrollo del proyecto de tendido de líneas de alimentación eléctrica dedicada para informática, común, iluminación y para los equipos de aire acondicionado. Es importante recalcar que los trabajos involucrados en el proyecto eléctrico se materializaron con el personal técnico y recursos propios de este Departamento.

También se culminaron los trabajos de tratamiento con film de control solar en los vidrios componentes de la fachada y la provisión y colocación de una cortina metálica de seguridad.

- **Adecuación del Inmueble sito en la calle 25 de Mayo 179 2° piso Capital Federal, sede de la Fiscalía de juicio de derechos humanos durante el terrorismo de estado, Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado –Resistencia y Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado - Expediente Interno A 3787/2007.**

Este Departamento desarrolló el proyecto en función de las características operativas detalladas por los titulares de cada una de las unidades y posteriormente elaboró el pliego de especificaciones técnicas con la documentación ejecutiva (planos de cada rubro). La adecuación realizada incluyó la ejecución de tabiques de placa de roca de yeso, solados, adecuación sanitaria, pintura e instalación eléctrica.

Coordinando con posterioridad a la culminación de los mismos el traslado de las mencionadas unidades asistiendo en forma integral a su reubicación.

Es importante destacar que mediante el expediente interno O 2151/08 el convenio vigente entre el Ministerio del Interior y la Procuración General de la Nación se amplió incluyendo la asignación del 3° piso del mismo edificio.

Se encuentra en proceso de elaboración el análisis de factibilidad de los espacios con el fin de optimizar el aprovechamiento de los mismos.

- **Adecuación del inmueble sito en la Av. Belgrano 907, Capital Federal.**

Se desarrollaron los trabajos tendientes a lograr la adecuación integral del inmueble recientemente adquirido en la Av. Belgrano 907 1° piso, C.A.B.A. Una vez definido el destino del mismo para el funcionamiento de la Biblioteca Central de la Procuración General de la Nación, se desarrolló un plan de adecuaciones básicas para el normal desempeño de las tareas encomendadas.

Los trabajos comprendieron la pintura integral, el pulido e hidrolaqueado de los pisos de madera; el cambio de solado en el área de servicios; el cambio de la totalidad del cableado eléctrico existente, instalación de líneas dedicadas para la alimentación de los equipos de aire acondicionados y los puestos de trabajo; con su correspondiente repotenciación y normalización a las normativas vigentes. Se desarrolló con el personal de este Departamento todos los trabajos relacionados con la adecuación eléctrica total, trabajos de pintura y la supervisión de los mismos en forma integral.

- **Adecuaciones en el edificio de la Av. de Mayo 760, Guido 1577 y Pte. Perón 2455 Capital Federal - Expediente Interno N° A 2681/2007.**

Una vez adjudicados los mismos se dio comienzo a los trabajos, encontrándose al día de la fecha concluidos los correspondientes al inmueble ubicados en la calle Guido 1577; con un 90% de avance los correspondientes al edificio sito en la calle Tte.J.D.Perón 2455, y próximos a iniciarse los correspondientes al edificio de la Av. de Mayo 760, todos en ellos en Capital Federal. Es importante destacar que la elaboración de las especificaciones técnicas demandó un desarrollo muy específico ya que, por tratarse de edificios identificados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por su alto significado histórico, arquitectónico, simbólico, cultural y social, con protección patrimonial, debían considerarse para el desarrollo de las mismas una serie de normas propias de la reglamentación vigente al respecto. Los trabajos incluyen el tratamiento de superficies y aplicación de pinturas de todos los paramentos externos, medianeras, balcones, terrazas, carpinterías metálicas y de maderas y los patios de los edificios, y en el caso en particular de la Av. de Mayo la reparación de la cúpula y las mansardas en ambas fachadas.

Se encuentra en proceso de ejecución el pliego de especificaciones técnicas para la tramitación de la certificación de las fachadas de los tres inmuebles ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

- **Trabajos relacionados con el relevamiento de Dependencias realizado por la Procuración General de la Nación. - Expediente Interno A 2684/2007.**

Se culminaron la totalidad de los trabajos solicitados en las especificaciones técnicas que se incluyeron en la contratación tramitada mediante el expediente de referencia, que incluyen los siguientes rubros: ejecución del pulido y plastificado de pisos, recambio de alfombras y construcción de tabiques. La intervención involucró 60 (sesenta) dependencias en total, distribuidas en los siguientes edificios: Paraguay 1536, Lavalle 1171, Lavalle 1268, Lavalle 1638, Guido 1577, Comodoro Py 2002, M. T. de Alvear 1840, Talcahuano 550, Diagonal Roque Saenz Peña 1190 y 1211, Lavalle 1554, Arias 4491 de esta Capital Federal.

Es muy importante recalcar que una vez adjudicados los renglones de la contratación este Departamento, además de realizar el seguimiento de los trabajos con el fin de controlar la calidad de ejecución, terminación y plazos de los mismos, también se ocupó de la coordinación y logística entre las dependencias y el oferente, intentando interferir lo menos posible con el normal desempeño funcional de la misma.

- **Trabajos relacionados con el relevamiento de Dependencias realizado por la Procuración General de la Nación - Expediente Interno A 4321/2008.**

Se elaboraron las especificaciones técnicas con la documentación ejecutiva (planos de cada una de ellas), encontrándose la contratación en proceso de adjudicación de las órdenes de compra que incluyen los siguientes rubros: ejecución del pulido y plastificado de pisos de madera, recambio de alfombras, construcción de tabiques, colocación de pisos flotantes, pulidos de solados de mosaicos graníticos,

La intervención involucró 58 (cincuenta y ocho) dependencias distribuidas en los siguientes edificios: Av. De los Inmigrantes N° 1950, Lavalle N° 1171, 1220, 1268, 1554, 1638, Talcahuano N° 490, 550, Diagonal Roque Sáenz Peña N° 760, 1190, 1211, Marcelo T. De Alvear N° 1840, Cerrito N° 264/268, Paraguay N° 1536, Arias N° 4491, Comodoro Py N° 2002, Uruguay N° 714, Av. De Mayo N° 760 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, San Martín N° 131 Morón, Belgrano N° 344 San Isidro, Villate N° 2121, Ugarte N° 1735 Olivos, Moreno N° 3560, Belgrano N° 3910 San Martín, Provincia de Buenos Aires.

También se incluyeron en el presente expediente los proyectos desarrollados por este Departamento para la refuncionalización de la mesa de entradas del edificio de la calle Guido 1577 y el proyecto de materialización de los sectores acceso público a los edificios de la calle Pte. Perón 2455 y Tucumán 966 para poder permitir el libre acceso y la circulación por el mismo de personas con capacidades de movilidad reducida

- **Edificio sede de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas - Tte. J.D. Perón 2455, Capital Federal. Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito.**

Se encuentra en proceso de ejecución las adecuaciones técnicas solicitadas en la Cámara Gesell, por el titular de la unidad de asistencia a la Víctima del Delito.

- **Mantenimiento y readecuación interior del edificio.**

Se elaboró el pliego de especificaciones técnicas con el fin de proceder a la compra de los materiales necesarios para dar comienzo a los trabajos de pintura interior y se prestó colaboración a las autoridades administrativas en el desarrollo de la documentación necesaria (planos) para la reubicación interna de las distintas áreas que componen a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y refuncionalización integral de los distintos espacios.

- **Elaboración de pliegos de especificaciones técnicas para la locación de Inmuebles.**

En el presente período este Departamento elaboró las especificaciones técnicas, efectuando preliminarmente un relevamiento del mercado inmobiliario en cada una de las localidades y para cada caso en particular en función de sus necesidades y los respectivos informes técnicos, con el objeto de proceder a la locación de los inmuebles destinados a las siguientes Dependencias:

- Fiscalía Federal de Primera Instancia de Campana, Calle Pueyrredón N° 435 (Campana)
- Depósito para la Dirección General de Administración, Caboto N° 1166 (C.A.B.A.)
- Unid. Asistencia para causas por violaciones a los Der. Humanos durante el Terrorismo de Estado - La Plata Calle 7 N° 943

Este Departamento realizó en carácter de colaboración con la Subsecretaría de

Justicia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la búsqueda de un inmueble que reúna las características funcionales para proceder a la mudanza de las Fiscalías del Barrio de La Boca, coordinando las visitas con los titulares de las dependencias y con los funcionarios de la citada Subsecretaría.

Cabe destacar en el marco de lo anteriormente informado, que se encuentra en proceso de realización el traslado de las Fiscalías del Barrio de la Boca desde su actual sede de la Av. Regimiento de los Patricios N° 587 al inmueble sugerido por este Departamento y recientemente alquilado por el citado organismo, ubicado en la Av. Paseo Colon N° 1534 C.A.B.A..

Las tareas de adecuación básica serán realizadas y coordinadas con el personal propio de este Departamento.

- **Adecuación de Inmueble alquilado para el funcionamiento de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado – Ciudad de La Plata.**

Se realizó con el personal propio de este Departamento la adecuación inicial para el normal funcionamiento de la unidad en el inmueble recientemente alquilado; los trabajos incluyeron la pintura general y el refuerzo de la instalación eléctrica existente y tendido de líneas necesarias para la alimentación de los puestos de trabajos solicitado por el titular de la mencionada unidad.

- **Adecuación del nuevo inmueble sede de la Fiscalía Federal N° 1 de Lomas de Zamora, Saavedra 515 – Expediente interno A 7325/2007.**

Una vez recibido el inmueble recientemente adquirido se dio comienzo con el personal propio de este Departamento a los trabajos de pintura integral del inmueble y el desarrollo en forma conjunta con el personal de la Dependencia con el fin de establecer la ubicación definitiva de los puestos de trabajo para el tendido de las líneas dedicada de alimentación.

- **Elaboración de pliegos de especificaciones técnicas para la compra de Inmuebles.**

En el presente periodo este Departamento elaboró las especificaciones técnicas, efectuando preliminarmente un relevamiento del mercado inmobiliario en cada una de las localidades y para cada caso en particular; con el objeto de proceder a la compra de los inmuebles destinados a las siguientes Dependencias:

- Biblioteca Central de la Procuración General de la Nación Belgrano 907 1° piso (cuyos trabajos fueron detallados anteriormente)
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de San Martín y Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 2 de San Martín.
- Inmueble destinado para oficinas en Capital Federal (zona céntrica)

- **Elaboración de pliegos de especificaciones técnicas de mantenimientos.**

En el presente periodo este Departamento elaboró las especificaciones técnicas para la renovación de los mantenimientos de los siguientes rubros: aire acondicionado (instalaciones centrales y equipos individuales); mantenimiento y conservación de ascensores; mantenimiento de instalaciones sanitarias; mantenimiento de grupo electrógeno; mantenimiento de sistemas de detección de incendios.

- **Adecuación de los espacios recibidos en el marco de intercambio con el Ministerio Público de la Defensa en los edificios ubicados en la calle Tucumán 1393, Lavalle 1171 y Uruguay 714, Expediente Interno A 6753/2007.**

Se culminaron los trabajos de adecuación inicial de los espacios intercambiados entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa en el marco del convenio oportunamente suscripto con respecto a los edificios de ubicados en las calles Lavalle 1171 y Tucumán 1393. Cabe destacar que oportunamente se realizó el relevamiento de los mismos y se procedió a la elaboración del pliego de especificaciones técnicas con la documentación ejecutiva (planos de cada rubro) abarcando los siguientes rubros: pintura, pulido y plastificado de pisos de madera, recambio de pisos vinílicos, pulidos de pisos de mosaicos graníticos y cambio de alfombras. Se culminaron los trabajos necesarios para el tendido y refuerzo de las líneas de alimentación eléctrica dedicada para informática, uso común, iluminación y para los equipos de aire acondicionado. Es importante recalcar que los trabajos involucrados en el proyecto eléctrico se materializarán con el personal técnico propio de este Departamento, ajustándose los mismos a los distintos requerimientos de los titulares de las fiscalías.

- **Readecuación de las oficinas ubicadas en el 1°, 2° y 3° piso del edificio ubicado en la calle Paraná 425, Capital Federal.**

En virtud de las mudanzas de las fiscalías que se desempeñaban en el mencionado inmueble, se procedió a realizar el proyecto de adecuación y a coordinar las tareas necesarias previas a la asignación de los espacios a las respectivas áreas.

Las tareas realizadas incluyeron la modificación y redistribución de los tabiques mixtos; el pulido y plastificado de pisos de madera; adecuación de la instalación eléctrica que incluyó los puestos de trabajo y la iluminación; la pintura total de las tres plantas y la adecuación de los locales sanitarios y los office.

Se realizaron modificaciones en los tabiques modulares en el 1° y 2° piso, con el objeto de generar los espacios necesarios para el correcto funcionamiento de la Fiscalía de Política Criminal y los fiscales móviles de la Procuración General de la Nación.

- **Readecuación de las oficinas ubicadas en el 4° piso del edificio ubicado en la calle Carlos Pellegrini 53, Capital Federal.**

En virtud de las mudanzas de la UFITCO al edificio ubicado en la calle 25 de Mayo 179 1° piso se reasignó el espacio disponible para ser utilizado por las Fiscalías N°1, N° 2 y N°3 en lo Penal Tributario que se desempeñan en el mencionado inmueble y se procedió a realizar el proyecto de adecuación, coordinando las tareas necesarias previas a la asignación de los espacios a las respectivas áreas.

Las tareas realizadas incluyeron la modificación y redistribución de los tabiques mixtos, adecuación parcial de los puestos de trabajo e la iluminación y la pintura total.

- **Modernización del sistema de circuito cerrado de grabación en el edificio de la Avda. de Mayo 760, Capital Federal, Expediente Interno A 6752/2007.**

Este Departamento desarrolló el proyecto de modernización del sistema de CCTV existente con la posibilidad de proceder a la digitalización específica del sistema de grabación y el aprovechamiento de las cámaras existentes del antiguo sistema del tipo VHS, con el fin de abaratar el costo de los trabajos.

Se realizó la licitación y se encuentra en proceso de análisis el expediente administrativo.

- **Modernización de locales sanitarios, cocinas, cerramientos en el patio central y equipos de iluminación del edificio de la calle Tucumán 1393, Capital Federal.**

Este Departamento se encuentra desarrollando las especificaciones técnicas necesarias para proceder a la modernización de los baños y cocinas del total del edificio, relevando a tal fin las instalaciones originales del mismo con el objeto de adecuarlas (descargas cloacales y alimentación de agua fría y caliente), incluyendo la colocación de nuevos revestimientos, solados, artefactos y accesorios. Se encuentra también en proceso de elaboración del pliego de especificaciones técnicas con el objeto de proceder al cerramiento de los pasillos de circulación desde los pisos hacia el patio central, incluida su cubierta.

- **Implementación de salas de emergencia en los edificio de las calle Comodoro Py2002, Tucumán 966 y Av. de Mayo 760, Capital Federal.**

Este Departamento desarrolló los trabajos necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento de las tres salas de primeros auxilios, realizando trabajos como ser la modificación y colocación de tabiques divisorios de mixtos, pintura, y en el caso de la sala ubicada en Tucumán 966 se incluyó la colocación de una mesada con pileta y su correspondiente alimentación de agua y descarga cloacal.

TRABAJOS DESARROLLADOS A PARTIR DE LAS SOLICITUDES EFECTUADAS POR LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS.

Además de los trabajos enunciados en forma detallada anteriormente, deben incluirse aquellos que surjan del día a día de manera espontánea y que, en su mayoría, revisten carácter de urgencia, por ejemplo inconvenientes en la instalación eléctrica o en la instalación sanitaria, desperfectos en equipos de aire acondicionado, o todos vinculados con la infraestructura general.

A continuación se realiza una síntesis de los temas vinculados a cada rubro:

- **Rubro eléctrico:** prolongación de líneas de puestos de trabajo, solución de cortocircuitos, reparación de equipos de iluminación, cambio de tubos, lámparas, arrancadores, reparación de tomas corrientes, instalación y reparación de timbres, ventiladores de techo, alcanzando a la fecha la atención de un total de 220 (doscientos veinte) eventos. Deben tomarse en consideración y determinar como trabajo de alta complejidad aquellos que traten temas vinculados con: cálculos para la repotenciación de suministros, mantenimientos de tableros seccionales y generales, proyecto y ejecución de instalaciones dedicadas al suministro de equipos de aire acondicionado.
- **Rubro sanitario y gas:** reparación y cambio de artefactos (inodoros, lavatorios bidet), reparación, provisión e instalación de estufas y termotanques, destapaciones en redes cloacales y pluviales, problemas en los suministros de agua, alcanzando a la fecha la atención de un total de 130 (ciento veinte) eventos. En este mismo rubro también se realizaron una serie de trabajos correspondientes a mantenimientos que a continuación se detallan:

- **Edificio de la calle Tucumán 966:** se realizó la impermeabilización de la azotea sobre el piso 13 con la correspondiente reparación de las juntas de dilatación y tratamiento en el sector de las torres de enfriamiento del sistema de aire acondicionado central.
- **Edificio Avda. de Mayo 760:** Se realizó la impermeabilización de la sala de máquinas correspondiente al 1° piso, desarrollando la solución para evitar las filtraciones originadas hacia el sector del entresuelo.
- **Edificio Belgrano 768:** Se procedió a realizar el recambio de la carpintería del cerramiento existente en el patio de aire y luz, por una de aluminio para evitar las filtraciones.
- **Rubro termomecánico:** en este caso particular se consideran para el presente desarrollo, aquellos pedidos que fueron realizados desde dependencias que no cuentan con el servicio de mantenimiento preventivo y abarcan en general deficiencias en el funcionamiento por problemas en los compresores, condensadores, evaporadores, turbinas forzadoras y limpieza en general, alcanzando a la fecha la atención de un total de 143 (ciento cuarenta y tres) eventos.
- **Rubros varios:** en este caso se consideran aquellos pedidos originados en un inconveniente que en general reúnen las siguientes características: limpieza de alfombras, reparación de solados, reparación de cerraduras, cambio de vidrios, fumigación, reparación de cortinas de enrollar, reparación de puertas y ventanas, trabajos menores en tabiquería, alcanzando a la fecha la atención de un total de 120 (ciento veinte) eventos. Destacando como ejemplo los trabajos de pulido plastificado de pisos realizados en el edificio de la Av. de Mayo 760 en el 2° y el 4° piso.

Muchos de estos eventos detallados en los párrafos anteriores fueron atendidos con los gastos de funcionamiento con los que cuenta este Departamento y que mediante la Resolución Administrativa N° 103/08 se incrementaron con el fin de agilizar las tramitaciones de reparaciones menores y la compra de materiales y herramientas.

Es importante recalcar que para trabajos de baja complejidad y bajo costo de ejecución se asesora a las dependencias respecto a la conveniencia de que los mismos se canalicen a través de sus gastos de funcionamiento, quedando la intervención de este Departamento circunscripta, en estos casos, a brindar el asesoramiento técnico y el contacto con el posible proveedor del servicio solicitado.

C. INFORMÁTICA

CAPITULO VI. SUBDIRECCION GENERAL DE INFORMATICA. SOPORTE INFORMATICO Y DESARROLLO.

INTRODUCCIÓN

El presente informe abarca el período octubre de 2007 a octubre de 2008, durante el cual se afianzaron los cambios institucionales operados en 2007, manteniéndose la misma estructura respecto de la Subdirección General de Informática, área que compete, y conformándose bajo la misma jerarquía a los departamentos de Soporte y Coordinación y Análisis y Desarrollo.

Los servicios que presta esta subdirección general son los de soporte técnico a usuarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la provisión de equipamiento de escritorio y software para todas las dependencias, y el desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos.

Durante este período se concluyó y posteriormente se instaló la versión del Sistema Informático denominado N2 en las dependencias pertenecientes a este Ministerio Público Fiscal, del fuero de instrucción y correccional de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires con conexión a través de la Red Nacional Informática implementada durante este ejercicio. Con la puesta en marcha de la red, se está en condiciones de aparejar un sinnúmero de ventajas respecto de la versión anterior, ya que los datos están disponibles en el mismo instante de la carga, y permite a usuarios autorizados realizar búsquedas sobre toda la masa de información y no sólo sobre las causas que tramita cada fiscalía.

Las tareas de soporte técnico a usuarios se incrementaron en un porcentaje significativo respecto del período anterior, pasando de 5.072 casos a 6.743, estimándose que con la implementación de nuevos servicios sobre la red nacional, esta tasa de crecimiento se superará en los próximos períodos. Durante el mes de mayo del corriente se implementó la Mesa de Atención a Usuarios quién recibe todo tipo de inquietudes respecto de la utilización de tecnologías informáticas y de comunicaciones, convirtiéndose en el único punto de acceso para los usuarios y su posterior derivación según la circunstancia en materia de solución.

Durante el presente período, a través de la licitación pública que se tramitó bajo Expediente A 2350/07, se licitó la adquisición de 320 equipos PC y 150 impresoras láser. También se encuentra en trámite de adjudicación la licitación pública 1/2008 por la que se adquirirán 457 equipos PC e igual número de impresoras láser de escritorio, 3 escáner de alta producción y 20 impresora del tipo doble faz y red. En el mismo encuadre se encuentra en proceso licitatorio bajo Expediente A 6666/08 – Proyecto E-Learning- la adquisición de 21 computadoras portátiles, 5 estaciones de trabajo potenciadas, 30 PC y 4 impresoras del tipo multifunción entre otros.

Asimismo, se puso en funcionamiento un moderno sistema de control de acceso para la sede de Avda. de Mayo 760.

SOPORTE Y COORDINACIÓN

SOPORTE TÉCNICO.

El Departamento de Soporte y Coordinación, a cargo del prosecretario jefe, Alejandro Luis Amoruso, presta el servicio de asistencia técnica y reparación de equipamiento a la Procuración General de la Nación y las dependencias de la Ciudad de

Buenos Aires, mientras que las dependencias del interior del país son atendidas por los representantes técnicos designados en cada una de las fiscalías ante las Cámaras de Apelación Federales, bajo la coordinación del área de Redes – Interior.

Actualmente están afectados a las tareas de soporte técnico 5 agentes en la sede de Avda. de Mayo 760, 2 agentes a la de Guido 1577 y 8 a las fiscalías de la Ciudad de Buenos Aires, las que pueden solicitar asistencia a la línea telefónica (4338-4338), correspondiente a la Mesa de Ayuda creada durante el mes de Mayo del corriente.

La Mesa de Atención de Ayuda Informática, que depende del titular del Departamento de Soporte y Coordinación, fue puesta en funcionamiento con un total de 6 técnicos bajo la modalidad de Call Center. La misma abarca el horario judicial que desempeñan las dependencias de este Organismo y se extiende hasta las 17:30 horas; en dos turnos de 3 integrantes cada uno.

Su objetivo es coordinar todas las tareas de soporte a usuarios de tecnologías informáticas y de telecomunicaciones, conformándose en una “ventanilla única” de recepción de solicitudes de servicio, área que regula las tareas de asistencia a usuarios en temas relacionados con la utilización de hardware, software y telecomunicaciones.

El alcance de este servicio comprende todo tipo de consultas respecto de todos los temas que comprenden la Subdirección General de Informática (Redes y Telefonía; Análisis y Desarrollo; y Soporte y Coordinación), según detalle:

- Evacuar consultas sobre la utilización de los distintos elementos de hardware y software;
- Canalizar y realizar el seguimiento de la resolución de problemas técnicos en equipamiento amparado por garantía;
- Asesoramiento respecto de la solución de problemas en equipamiento;
- Reparación de equipos;
- Gestión de reparaciones de equipamiento en garantía.
- Soporte técnico para la obtención y uso de certificados de Firma Digital, Sistema Caravel, enlace con la CSJN y el Sistema UER del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Soporte Técnico del Sistema N2, implementado durante el presente ejercicio.

La implementación de la Mesa de Ayuda permitió contener el explosivo crecimiento en la demanda de asistencia técnica, respecto de la puesta en marcha de la Red Informática como así también el constante crecimiento de equipamiento informático adquirido a través de licitaciones anuales.

DISTRIBUCIÓN DE EQUIPAMIENTO.

Durante el período que abarca el presente informe fueron distribuidas 320 computadoras personales y 150 impresoras adquiridas a través de la licitación pública tramitada bajo Expediente A 2350/07. Se tiene previsto que en el último trimestre del presente año sean distribuidas 457 computadoras personales adquiridas a través de la Licitación Pública N° 1/2008, la que al momento de redactar el presente informe se encuentra en fecha de apertura. En este marco, esta subdirección general tiene la responsabilidad de coordinar con los proveedores la distribución e instalación de cada equipo lo que incluye el control de los remitos de entrega y comprobantes de instalación, y los informes para la correcta imputación patrimonial de los bienes adquiridos. Con posterioridad a la entrega y puesta en marcha del equipamiento se realiza el seguimiento del cumplimiento del servicio de garantía dentro de los términos del pliego de bases y condiciones.

EQUIPAMIENTO EN DESUSO.

A raíz del plan de actualización tecnológica de equipamiento de escritorio que se viene llevando a cabo en los últimos años se generó una importante cantidad de equipamiento en desuso que fue quedando en poder de las distintas dependencias.

Conforme a lo efectuado durante el ejercicio 2006 y 2007 se continuó durante el primer semestre del año 2008 con la tarea de eliminar la información registrada en los discos rígidos (datos sensibles que no pueden ser divulgados) de los equipos como así también seleccionar los que operativamente se encontraban aptos para su uso.

Por ese motivo el Departamento de Soporte se abocó a estas tareas. En ese marco se examinaron un total de 850 componentes, de los cuales 190 corresponde a CPUs de las que debieron ser eliminadas su información. Esta tarea se desarrolló en las instalaciones del depósito alquilado al Comando de Sanidad del Ejército, sito en el barrio de Parque de los Patricios.

ANÁLISIS Y DESARROLLO.

El Departamento de Análisis y Desarrollo se encuentra a cargo del prosecretario jefe Edward Osorio, siendo su principal tarea el desarrollo de aplicaciones de software, su implementación y posterior mantenimiento. Estas funciones también involucran la administración de las base de datos y de los usuarios de estos sistemas. Además de las tareas anteriormente consignadas, dicho departamento se ocupa del resguardo (backups) de los sistemas desarrollados y de la información almacenada en las distintas bases de datos. Durante el período su principal tarea estuvo relacionada con modificaciones al sistema N2 (Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor NN) previas a su puesta en marcha, y luego con la implementación en las distintas fiscalías que utilizarían el mismo.

SISTEMA N2.

N2 es el nuevo nombre que se le asignó al antiguo sistema RufiaNN. Este sistema luego de ser presentado a la Secretaría de Coordinación Institucional, el 30 de octubre del año próximo pasado sufrió algunas modificaciones en la estructura de la base de datos a fin de adecuarlo a necesidades planteadas durante la presentación del mismo. Esto implicó realizar cambios en el código fuente y la reelaboración del manual del usuario. Posteriormente se encaró la implementación de dicho sistema en las distintas fiscalías, realizándose este proceso en forma gradual.

El proceso de implementación implicó la actualización o instalación del Internet Explorer 7 en aquellas fiscalías que no contaban con el mismo, el resguardo de las bases de datos locales a fin de contar con el estado de la información en el momento de la migración al nuevo sistema, la generación y habilitación de los usuarios que utilizarían dicho sistema y por último el entrenamiento in situ de los eventuales usuarios.

ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS Y ACCESOS.

Si bien ya se contaba con un sistema único de mantenimiento de usuarios y accesos a las distintas aplicaciones, desarrollado en Visual Basic 6.0 como aplicación de escritorio de Windows, la puesta en funcionamiento del sistema N2 implicaba el desarrollo de un nuevo sistema de administración por dos razones fundamentales. La primera de ellas era por la complejidad de los menús y la diversidad de perfiles de acceso que contenía del N2, mucho más teniendo en cuenta que la cantidad de estos últimos podía incrementarse con las futuras incorporaciones de módulos que pudiera sufrir, e incluso con la posibilidad de que alguno de estos pudiera modificarse. En segundo lugar, el hecho de que dicho sistema de administración debería ser

accesible desde cualquier lugar de la intranet, ya que al momento de implementar el N2 en alguna de las fiscalías que utilizan el mismo, se debían generar los usuarios y los accesos en forma inmediata.

Con este objetivo se desarrolló un sistema de administración de accesos que no solo contemplaba las necesidades del N2, sino también de todas las aplicaciones existentes hasta el momento, de forma tal de evitar la existencia de dos sistemas paralelos con objetivos similares.

El nuevo sistema administrador de accesos, denominado *Sigla* fue desarrollado con tecnología *ASP.NET*, y puede ser utilizado desde cualquier punto de la intranet sin necesidad de instalar previamente ningún tipo de componente en el cliente.

A fin que las aplicaciones existentes hasta el momento fueran totalmente compatibles con este nuevo sistema, se debieron recompilar los mismos; esto es volver a generar las aplicaciones tras efectuar los cambios necesarios en las mismas con el objeto de adaptarlas al nuevo sistema en cuestión.

SISTEMA DCONTROL, TLPHONE E IP_ADMIN.

A partir del segundo semestre del período se desarrollaron versiones web del DControl, TLPhone e IP-Admin, brindando así inmediatez al acceso de la información que brindan cada uno de estos dado que para la utilización de los mismos no es necesaria la instalación de ningún componente en la máquina local. Además tanto DControl como TLPhone permiten acceso anónimo, con lo cual no es necesaria la introducción por parte del usuario de una contraseña para acceder a dichos sistemas. Todos estos sistemas fueron desarrollados también con tecnología *ASP.NET*, y la incorporación de *AJAX*, técnica de reciente difusión que mejora el rendimiento de páginas web que requieren actualización de datos frente a un servidor sin necesidad de “recarga” de la totalidad de la página, mejorando así el rendimiento de la aplicación y posibilitando la sincronización entre los objetos del cliente (navegador de Internet) y el servidor web.

SISTEMA CENTINELAXWEB.

También durante este período se elaboró una versión web, solo de consulta del sistema de gestión de expedientes administrativos Centinela Express, para que el mismo pueda ser consultado por cualquier organismo integrante de la intranet del Ministerio Público Fiscal. Dicho sistema también fue confeccionado utilizando *ASP.NET*.

CONSULTA DE HABERES HISTÓRICOS.

Durante el periodo anterior, se implementó en este Ministerio un nuevo sistema de haberes, dejándose de utilizar el sistema AS400 con el que se efectuaban las liquidaciones hasta el momento. Con el objeto de mantener la información de las liquidaciones existentes hasta el momento, se realizó un proceso de migración de las bases de datos existentes en AS400 a un servidor de base de datos SQL Server 2000.

A fin de tener acceso a las mencionadas liquidaciones, se desarrolló una aplicación web, en este caso con tecnología *ASP.NET 2.0* para poder consultar los registros históricos de dichas liquidaciones.

El mencionado sistema permite la elaboración de hojas de cálculo del tipo Excel, donde se vuelca la información contenida en los registros de la base de datos de haberes. Permite también la confección de impresión de los recibos de haberes, consignando todos los datos requeridos en el mismo.

SISTEMA ASTRA.

El sistema *Astra* permitía el registro y seguimiento del equipamiento informático del Ministerio Público Fiscal, como así también de los soportes realizados sobre estos por parte del Departamento de Soporte y Coordinación.

El departamento de Redes y Comunicaciones contaba con un sistema de similares características, denominado *Vectra* para el registro y seguimiento de los soportes realizados por los integrantes del mencionado departamento.

Durante este periodo se realizaron modificaciones al sistema *Astra* con el objeto de integrar al mismo toda la funcionalidad brindada por el sistema *Vectra*, y de esta forma contar con un único sistema de registro de soportes.

Además le incorporaron los elementos de programación necesarios para que pudiera ser utilizado también por la Mesa de Ayuda, a fin de registrar en el mencionado sistema los soportes realizados por los integrantes de dicha Mesa.

OTRAS TAREAS.

El departamento de análisis y desarrollo presta el servicio de soporte sobre las aplicaciones desarrolladas, administra las bases de datos del organismo y la administración de usuarios de aplicaciones, tareas que se siguieron desarrollando durante el corriente año.

PROYECTO CONCLUIDO.

MESA DE ATENCIÓN A USUARIOS.

El proyecto concluido ha logrado brindar asistencia técnica dando solución a problemáticas de índole informática; con la conformación de un equipo de soporistas que reciben las solicitudes de parte de los usuarios a través de una única línea telefónica en la modalidad de "call center" o por correo electrónico. Estos agentes fueron capacitados para el correcto diagnóstico del problema y la solución de situaciones de baja complejidad que puedan ser realizadas en forma remota derivando, según la gravedad y especificidad del problema a un nivel superior cuando esto sea necesario. Para ello se seleccionaron a través de avisos publicados en medios un total de 6 técnicos en calidad de Call Center, 4 técnicos on-site, 2 para prestar funciones en el laboratorio de Soporte y 4 especializados para el Departamento de Redes. La Selección estuvo a cargo del Prosecretario Jefe Alejandro Amoruso quien está a cargo de la Mesa de Ayuda actualmente.

Con esta implementación se ha logrado llevar al usuario requirente del desconcierto e insatisfacción a la hora de intentar solucionar un inconveniente, a una solución rápida en cuanto a tiempo de respuesta demostrando también responsabilidad profesional en esta materia.

La tarea de este equipo está apoyada por un software especialmente desarrollado por el departamento de Análisis y Desarrollo de esta subdirección general denominado ASTRA, perfectamente adaptado a las exigencias, el cual permite el registro y seguimiento de todas las tareas y sus correspondientes seguimientos de todo el ámbito informático. También está previsto que los responsables informáticos de las jurisdicciones del interior del país interactúen también con este sistema de manera de mantener un correcto historial de cada equipo en cuanto a sus fallas.

CAPITULO VII. SUBDIRECCION GENERAL DE INFORMATICA. REDES Y SEGURIDAD INFORMATICA.

ACTIVIDADES DEL ÁREA REDES Y COMUNICACIONES

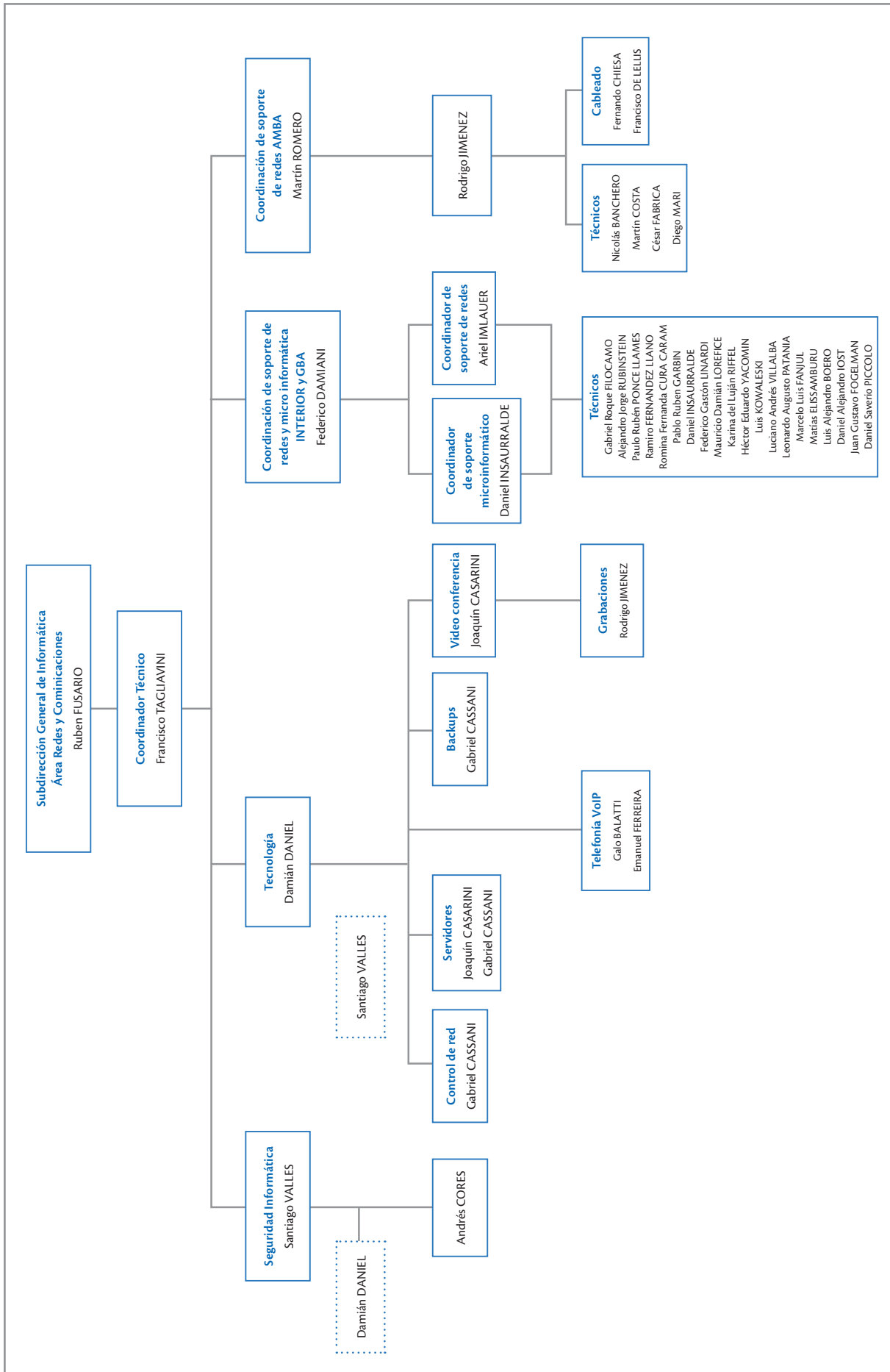
Relación de las principales actividades realizadas, en proceso de ejecución correspondientes al área de Redes y Comunicaciones, en el periodo 2008 como así también las proyectadas como objetivos para el próximo año.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y CONCLUIDAS DURANTE EL 2008.

RELATIVAS AL PERSONAL

- Se definió la estructura del Departamento de redes y Comunicaciones delimitando funciones y alcance de las áreas (Fig. 1).
- Se trabajó en conjunto con el Departamento de Soporte técnico y coordinación para el diseño y puesta en marcha de la “mesa de ayuda” a fin de implementar un único punto de atención de reclamos con personal dedicado, asegurando a través del sistema de líneas rotativas y un único número de cabecera una rápida y fácil comunicación.
- Se designaron técnicos en las sedes de calle Tucumán 966 y Guido 1577 para asistencia en sitio.
- Incorporación de dos (2) especialistas informáticos para cumplir funciones en el área del Interior del País como asistencia técnica de segundo nivel, trabajando en la sede Av. de Mayo 760.
- Incorporación de técnicos para cubrir vacantes en los sitios que a continuación se detalla:
 - Jurisdicción Posadas: Yacomín
 - Jurisdicción Resistencia: Kowaleski.
 - Jurisdicción La Plata: Valcarlos.

Fig. 1.



TAREAS REFERENTES A LA RED NACIONAL

- Finalización de las redes LAN de la CABA.
- Finalización del 94% de las redes LAN del Interior.
- El 100% de los enlaces WAN de la CABA en producción.
- El 77% de los enlaces WAN de la Interior del País en producción.
- El 89% de la implementación de los equipos de video conferencia.
- El 70% de la implementación de la telefonía IP a través de internos sin uso de la red pública.
- Creación de más de dos mil seiscientos (2.600) usuarios, de todo el Ministerio Público.
- Se encuentran incorporados al dominio de active directory más de dos mil seiscientos (2.600) terminales ó estaciones de trabajo.
- Se crearon más de 515 recursos de red en servidores de archivos con seguridad y rutinas de mantenimiento con copias de resguardo.
- Se realizó la distribución, instalación y configuración de Servidores, switches y UPS a razón de:
 - 39 domicilios en la CABA.
 - 92 domicilios del interior del País.
 - Confección de un plan de numeración nacional (4 dígitos) para la comunicación corporativa utilizando tecnología IP sin consumo telefónico.
 - Se instalaron 510 internos con teléfonos.
 - Se incorporaron a la red IP las centrales de:
 - Av. de Mayo 760 - CABA
 - Guido 1577 - CABA
 - Tucumán 966 - CABA
 - Libertad 567 - CABA
 - Av. Belgrano 907 - CABA
 - 25 de mayo 179 – CABA

RELATIVAS AL SERVICIO

ENLACES EXTERNOS:

- Implementación de un enlace digital de datos punto a punto, que vincula la Procuración General de la Nación con la Unidad Informática del Consejo de la Magistratura.
- Implementación de un enlace digital de datos punto a punto, que vincula la Procuración General de la Nación con la Unidad Informática de la Secretaría de Hacienda.

SERVIDORES DE RED:

Mantenimiento de los servidores: actualizaciones, rutinas de limpieza, seguridad de los siguientes equipos:

- Según la ubicación geográfica:
 - Sala de cómputos PGN: diecisiete (17)
 - Distribuidos CABA: cuarenta y cinco (45)
 - Distribuidos Interior: setenta y cuatro (74)
- Según su función:
 - Servidores de Archivos
 - Controladores de Dominio

- Servidores de correo
- Servidores de publicación Web
- Servidores de Base de Datos
- Servidores de Navegación y publicación de sitios
- Servidores de Aplicaciones Corporativas
- Servidores de distribución de clientes Antivirus y actualizaciones de Windows
- Servidores de Gestión y monitoreo
- Establecimiento de las políticas de navegación en Internet para preservar el ancho de banda limitado con que cuenta el MPF.
- Mantenimiento del ISA Server 2004 y verificación diaria de las páginas más visitadas a efectos de evitar sitios con contenido que puedan originar un elevado flujo de datos a través de Internet.
- Colaboración con la implementación de la aplicación de "Inmagic" para Biblioteca y Mesa de Entrada. Se brinda colaboración permanentemente asistiendo técnicamente a los requerimientos
- Implementación de un sistema de mensajería instantánea PSI, basado en JABBER.
- Instalación de un nuevo servidor dedicado para gestión y monitoreo de dispositivos de red y enlaces, centralizando en una única aplicación la detección de fallas con información de históricos.
- Instalación de un nuevo servidor dedicado para la implementación de prueba piloto de la aplicación FiscalNET.
- Instalación de un nuevo servidor dedicado para la implementación de prueba piloto de la aplicación Web-Campus.
- Instalación de un nuevo servidor dedicado para alojar información de las Unidades Fiscales de Investigación de DD.HH.
- Instalación de un nuevo servidor dedicado para el área de digitalización de expedientes de causas especiales.
- Implementación de la normativa de NIC.AR para comenzar a utilizar dominios de Internet gob.ar.
- Reorganización de todos los grupos de distribución de la lista global de direcciones de acuerdo a la información suministrada del libro del MPF.
- Creación de usuarios y cuentas de correo para la implementación de la aplicación del Ministerio de justicia UER (registro de antecedentes), en el marco del convenio celebrado entre ambos Organismos. El sistema permite utilizar los servicios de red que provee y mantiene este departamento para que a través de Internet y por correo electrónico se realicen las consultas en forma ágil y automatizada.
- Se rediseñó la red eléctrica de la sala de cómputos de la sede de Avda. de Mayo 760 a fin de evitar las fallas eléctricas que surgieron por el incremento de consumo debido al aumento en la cantidad de equipos en producción allí alojados.

MANTENIMIENTO:

- Actualización del backbone de red de la sede de Av. de Mayo 760. Con un core de 10Gbps y de 1Gbps para las estaciones de trabajo.
- Mantenimiento de redes LAN actualmente existentes en el área AMBA.
- Instalación del cableado estructurado en jurisdicciones del Interior del País.
- Administración del sistema SLU, provisto por la Secretaria de Hacienda de la Nación.

- Administración de las centrales telefónicas de Guido y Av. de Mayo.

TELEFONÍA:

- Actualización de la central telefónica de la sede Av. Mayo 760. Se implementó en último release a fin de brindarle la funcionalidad de telefonía IP junto con un nuevo sistema de mensajería CALLPILOT con mensajería unificada y recepción de fax.
- Reemplazo de banco de batería de un módulo de la central de la sede Av. Mayo 760.
- Implementación de telefonía IP en dependencias remotas. Proveyendo comunicación a través de internos utilizando la red privada WAN sin costo de consumo telefónico.
- Provisión, instalación y puesta en marcha de centrales nuevas en nuevos domicilios a saber:
- UFI DD.HH: UFITCO; UFILAVADO DE DINERO; CAUSA ARMAS: 25 de Mayo 179 pisos 1°,2°.
- BIBLIOTECA: Av. Belgrano 907.
- FISCALÍAS: Libertad 567 piso 12° y 13°
- Mantenimiento de cableados
- Cableado estructurado armado y reacondicionamiento.

VIDEO CONFERENCIA:

- Edición de la presentación de anticorrupción de la FIA en el auditorio de la PGN.
- Videoconferencia con el exterior en el marco de asistencia de cooperación internacional.
- Conferencia de Roxin en la facultad de Derecho de la UBA.
- Presentación de la red nacional del Organismo en el auditorio de la PGN.
- Quinta reunión especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR.
- Juras de Fiscales.
- Inauguración sala de primeros auxilios

RELATIVAS A COMPRAS REALIZADAS DURANTE EL 2008

- Filmadora digital para la grabación de eventos para la posterior publicación en la Intranet y Web Campus del Organismo.
- Dos (2) Micrófonos inalámbricos.
- Un (1) micrófono omnidireccional.
- Una (1) grabadora de DVD con disco rígido interno.
- Un (1) Televisor LCD 21".
- Un (1) trípode para filmadora/cámara de foto.
- Kit de herramientas confeccionado a medida para mantenimiento del cableado de datos y telefonía a todos los técnicos (Interior y Capital).
- Incorporación de la central de calle Tucumán 966 al sistema de tarifación telefónico. Este nuevo sistema permite el registro del tráfico telefónico (llamadas urbanas, interurbanas, internaciones, celulares, etc.).
- Reemplazo de aire acondicionado en la sala de comunicaciones de la sede Guido 1577.

DOCUMENTACIÓN

- Se confeccionó un nuevo documento de “Políticas de seguridad de la información” en base a los estándares de la ONTI (Oficina Nacional de Tecnología de la Información).
- Se confeccionó un manual de procedimiento del Área de redes y comunicaciones del MPF.
- Confección de instructivos de puestas en funcionamiento.

ACTIVIDADES EN PROCESO DE EJECUCIÓN.

RELATIVAS AL PERSONAL

- Se incorporarán tres (3) técnicos para conformar el área de multimedia a fin de cubrir las necesidades específicas de contenidos WEB, programación y diseño gráfico requeridas por las distintas áreas de la PGN.

RELATIVAS A COMPRAS:

- Adquisición de ochenta (80) UPS para distribuir en el interior del país como solución a desperfectos eléctricos detectados durante el año.
- Adecuación de la sala de cómputos de la sede Av. de Mayo 760. En trámite.
- Adquisición de un sistema de almacenamiento masivo de alto desempeño y disponibilidad con replicación asincrónica en sitio remoto. En trámite.
- Adquisición de un software para control de tráfico de red.
- Adquisición de treinta (30) centrales telefónicas de oficina con integración al mundo IP para comunicaciones convergentes. En trámite.
- Compra de dieciocho (18) servidores para implementar granjas de servidores con balanceo de cargas a fin de brindar un servicio redundante a fallas y mejorando la calidad del mismo. En trámite.

EN EJECUCIÓN:

- Completar la instalación de las redes LAN faltantes.
- Completar la instalación de las redes WAN faltantes.
- Completar la instalación de la Video conferencia.
- Completar la implementación de VoIP.
- Instalación de 96 teléfonos.
- Seguir incorporando centrales a la red IP.

OBJETIVOS PARA EN PRÓXIMO AÑO

RELATIVAS AL SERVICIO

- Migrar a la última versión de firewall de Microsoft ISA Server 2006.
- Migrar a la última Versión de correo electrónico Microsoft Exchange Server 2007.
- Migrar a la última plataforma de Microsoft Windows 2008.
- Implementar una red de Backup a través de la tecnología ADSL corporativo a través de Internet vía VPN.
- Adquirir un firewall por Hardware con terminador de VPN para desarrollar una zona desmilitarizada de acuerdo a los estándares de seguridad.
- Preparar el auditorio de la PGN con sonido y luces a fin de asegurar una óptima transmisión de video conferencia.
- Adquirir centrales de alto desempeño y disponibilidad para edificios los edificios de:
 - Calle Tucumán 1393 – CABA
 - Calle Lavalle 1171 – CABA

D. MESA DE ENTRADAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO VIII. MESA DE ENTRADAS ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución PGN 60/04 el entonces Sr. Procurador General de la Nación Dr. Luis Santiago González Warcalde dispuso la instalación de una Mesa de Entradas de Asuntos Administrativos en la Sede de Av. de Mayo 760 de esta Procuración General, como una dependencia de la Secretaría General de Administración.

Para tomar tal decisión, tuvo en consideración la conveniencia de contar con una mesa de entradas especialmente asignada para la recepción de documentos, formación y distribución de los expedientes a los que se les debía dar trámite en el mismo edificio, evitando el retraso en el trámite y el mayor costo que significaba el traslado de expedientes administrativos entre la sede de Guido 1577 a las distintas oficinas de Avenida de Mayo 760, donde todos ellos quedaban radicados.

El actual titular del Ministerio Público Fiscal de la Nación, Dr. Esteban Justo Righi, compartiendo los criterios expuestos en la citada resolución PGN 60/04, mantuvo en funcionamiento la nueva mesa de entradas, efectuando algunas modificaciones en cuanto el horario de atención al público y asignando el personal a cargo de la misma (resolución PGN 115/04). Actualmente la Mesa de Entradas de Asuntos Administrativos es una unidad funcional que depende de la Dirección General de Administración a cargo del Lic. Héctor Zurita.

En cuanto a la gestión de esta oficina, cabe destacar que la experiencia obtenida desde la instalación de la Mesa de Entradas de Asuntos Administrativos indica que se han logrado los objetivos que se tuvieron en miras al decidir sobre su creación.

En efecto, la circunstancia de que los trámites administrativos se inicien, distribuyan por áreas, y se resuelvan, en su gran mayoría, en el mismo edificio, -evitando el dispendioso traslado de expedientes, documentación y personal entre las sedes de Avenida de Mayo y Guido 1577- produjo una notable reducción del tiempo que su resolución demanda, mejorando notablemente la eficacia del servicio que en esta materia presta la Procuración General al Ministerio Público y a los particulares interesados.

En el período de gestión a que se refiere este informe se adoptaron los criterios operativos necesarios para que el servicio de esta oficina contribuyese en la mayor medida posible a la finalidad antes mencionada.

Así, por ejemplo, mediante la resolución PGN n° 36/08 se formalizó la centralización en esta Mesa de Entradas la recepción y distribución de piezas postales y otros envíos (publicaciones jurídicas, publicidades de ofertas académicas, comunicados de las asociaciones judiciales, etc.) a magistrados y funcionarios cuyos despachos se encuentran en este edificio.

Por otro lado, se organizó la recepción y la coordinación con magistrados del Ministerio Público de todo el país del sistema de recepción y envío postal de expedientes y correspondencias de todo tipo. También la recepción e inmediato giro de cédulas judiciales y exhortos. Ello, ha contribuido a mejorar la eficiencia en la tramitación de gran cantidad de asuntos que se inician desde las dependencias del interior del país y a evitar cualquier dilación en los procedimientos administrativos o atención de procesos judiciales por causas meramente operativas.

También cabe mencionar la permanente coordinación de criterios con los titulares de las áreas administrativas de esta Procuración en orden a mantener un adecuado control y distribución por áreas de los asuntos que tanto por iniciativa de magistrados, funcionarios y empleados del M.P.F., como por presentaciones de

particulares, inician su trámite en esta Mesa de Entradas. En este sentido se han extremado los recaudos para que el incremento de trámites iniciados no perjudique la celeridad de su atención por las correspondientes áreas, discriminando qué asuntos son objeto de registración como expediente interno y cuáles no requieren tal formalidad, a la vez de mantener un adecuado control del giro de expedientes y documentos.

En cuanto al mencionado incremento de trámites iniciados por esta oficina, cabe mencionar que este ha sido constante desde el inicio de la gestión de esta Mesa de Entradas. En efecto, la estadística de trámites iniciados con registro en el sistema informático “centinela” revela un aumento progresivo de 500, 700, 1.000 y 1.200 expedientes administrativos registrados en más de un año a otro desde el 2004 al 2008. Así, a la fecha de la elaboración de este informe se registraron 8900 expedientes iniciado el corriente año. A la misma fecha del año 2007, 7700 expedientes. A la misma fecha del 2006, 7597 expedientes. Para la misma época de los años 2005 y 2004, se habían registrado el inicio de 6831 y 6282 expedientes, respectivamente. Cabe señalar que tal aumento de expedientes es un dato indicativo del incremento general del caudal de otros trámites que se realizan por esta dependencia.

La cantidad total de expedientes registrados en los últimos años es la siguiente:

año 2004: 8426

año 2005: 9122

año 2006: 10019

año 2007: 11201

Es del caso destacar que el flujo de documentos no registrados como expedientes internos aumentó en proporción directa con la cantidad de registros en el sistema “centinela”.

En lo que va de este año se registraron 1200 expedientes más que a igual fecha del año 2007. Teniendo en consideración el incremento mensual de registros comparados mes a mes con los años anteriores, puede estimarse que para fin de este año se habrá efectuado el registro de alrededor de 13000 expedientes, es decir, unos 1900 expedientes más que en el 2007.

Tal circunstancia, que fue advertida en los últimos años, hizo necesario prever la necesidad de incorporar nuevo personal que respondiese a los requerimientos funcionales de esta oficina, lo que determinó el refuerzo del plantel de empleados y la constante adecuación de la organización interna de la Mesa de Entradas según la exigencia de las tareas a desarrollar.

La Mesa de Entradas Administrativa –de acuerdo con los resultados de la gestión obtenidos en los últimos años- viene contribuyendo, con una tarea operativa concreta, a la eficiencia de la gestión administrativa del Ministerio Público, adecuándose permanentemente a las necesidades que en tal sentido marcan las áreas administrativas de esta Procuración General.

Dicho objetivo -hasta ahora cumplido con eficacia- es el rector del obrar de esta dependencia. Para su cumplimiento en el próximo año será necesario mantener disponibilidad de medios personales y materiales proporcionados con el futuro aumento del flujo de documentación que procesa esta oficina, según lo revelan los datos del sistema “centinela” que se mencionaron en este informe.

CAPITULO IX. ANEXO CON NORMATIVA INTERNA VIGENTE

Resolución ADM N° 410/2007

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2007.-

VISTO:

La resolución PGN N° 129/07 y ADM N° 191/05 del registro de esta Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

Que por la primer Resolución del VISTO se ha establecido, entre otras cuestiones, la necesidad que los técnicos informáticos se desplacen en el radio de la correspondiente Jurisdicción, a los fines de cumplir con las tareas que, por el mismo acto administrativo, les fueron encomendadas.

Que por la Resolución ADM N° 191/05, se ha instrumentado el Régimen de Descentralización del Gasto.

Que, en esta última se establece cuales gastos resultan pasibles de ser financiados con los fondos que periódicamente se giran en el marco de dicho Régimen.

Que en la actualidad, y conforme la normativa vigente en materia de pasajes y viáticos, la tramitación tendiente a abonar viáticos y reintegros de gastos de desplazamientos a favor de los citados técnicos informáticos, se realiza en forma centralizada desde esta Procuración General.

Que dicho accionar, conforme los procedimientos establecidos, implica que dichos trámites finalicen varios días después de realizada la misión, y por ende, resulta extemporáneo el giro de las pertinentes remesas.

Que, en dicho marco, resulta menester establecer mecanismos más ágiles, que permitan al técnico que deba desplazarse por razones de servicio, contar con los fondos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones al momento de realizar la misión de la que se trate.

Que se expidió la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades del suscripto contempladas en el artículo 120 de la Constitución Nacional y 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación N° 24.946.

Por ello;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

I.- INCORPORAR al apartado e) del Artículo 1) de la Resolución PGN N° 129/07, el párrafo que sigue:

“Quienes se desempeñen como técnicos informáticos de las distintas Jurisdicciones, deberán requerir el financiamiento de los gastos que demanden sus desplazamientos – viáticos y/o reintegros de gastos – al Magistrado responsable en cada Jurisdicción de la administración de los fondos que le fueran otorgados en el marco de la Descentralización del Gasto. Dichos gastos deberán acreditarse – y rendirse con el mismo temperamento que cualquier otro gasto – mediante la remisión de los pertinentes pasajes o comprobantes de combustible y peajes – en lo atinente a gastos de traslado – y mediante planilla de rendición de viáticos (Anexo C de la Resolución ADM N° 132/00 – Formulario de Rendición), donde conste el importe recibido y demás información requerida.

El importe correspondiente a la asignación diaria en concepto de viáticos, deberá ajustarse a la escala fijada por Resolución ADM N° 132/00 (Anexo A – Escala de Viáticos y Gastos de Representación para Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público), correspondiendo a cada Fiscal General administrador de los fondos del Régimen de Descentralización del Gasto, equiparar a los distintos técnicos informáticos a algún cargo de los establecidos en dicho Anexo”.

- II.- Incrementar en pesos cinco mil (\$ 5.000.-), el monto de los fondos asignados oportunamente asignados a cada Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de las distintas Jurisdicciones, en el marco del Régimen de Descentralización del Gasto, a los fines de hacer frente a las erogaciones precitadas, estableciéndose que no podrá aplicarse un eventual saldo de este incremento sin utilizar, a otro tipo de erogación que la aquí descripta.
- III.- Delegar en la Dirección General de Administración, la facultad de aumentar el importe total asignado a cada Fiscalía General, hasta un monto máximo equivalente al 30% de la habilitación vigente al dictado del presente acto administrativo. Ello en caso de observarse una importante incidencia de los gastos de traslados y viáticos del personal informático sobre el total del monto asignado.
- IV.- Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

Resolución PGN N° 167/07

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2007.-

VISTO:

Las distintas solicitudes efectuadas por Magistrados de este Ministerio Público Fiscal –como así por los propios interesados– respecto de la cancelación de gastos por honorarios de peritos actuantes en distintos expedientes judiciales o investigaciones preliminares.

Y CONSIDERANDO:

Con fecha 28 de marzo de 2007 el Consejo de la Magistratura se expidió en el Expediente 13-30693/06 emitiendo la Resolución N° 277/07, donde se resolvió que debía ser el Ministerio Público quién financie el gasto pericial en cuestión.

En esa oportunidad, el Consejo de la Magistratura opinó que “mas allá que no existe pronunciamiento que determine que este Poder Judicial es el obligado al pago, corresponde indicar que de lo expuesto precedentemente, resulta que la dirección de la investigación del accidente aéreo en cuestión la tiene atribuida el Ministerio Público Fiscal, por cuanto tramita ante la Fiscalía Federal N° 1 de Córdoba, y el mencionado perito fue designado a requerimiento y propuesta del Fiscal Federal que interviene en su sustanciación. Que lo actuado se conciliaría con lo prescripto en el art. 120 de la Constitución Nacional que consagró al Ministerio Público como órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República, pero sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura. Que en este marco, no corresponde que este Poder Judicial afronte erogaciones que hallan origen en el cumplimiento de funciones que atañen a otra jurisdicción y para lo cual debe contar con crédito presupuestario propio de conformidad con lo prescripto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal”.

Consecuentemente, se resolvió hacer saber a su Dirección General de Administración Financiera que no correspondía la liquidación y pago de honorarios regulados por parte de dicho Poder Judicial.

Que, con posterioridad, el 29 de Agosto del corriente año, la Comisión de Administración Financiera elaboró el Dictamen 76/07, donde robusteció aquella postura.

Habida cuenta de tal decisión, fueron remitidos a esta Procuración General de la Nación, distintos expedientes por los que se requiere el pago de honorarios a diversos peritos y, por lo tanto, corresponde, en el ámbito de este Ministerio Público resolver acerca de la correspondencia de tal financiamiento.

En primer lugar cabe señalar que históricamente y sin perjuicio de la reforma constitucional del año 1994 que incorporara el citado artículo 120, o más allá, luego de sancionada la Ley Orgánica del Ministerio Público 24.946 en el año 1998, el Poder Judicial de Nación fue el organismo que financió los gastos vinculados con las pericias, no suscitándose nunca controversia alguna al respecto, de lo cual dan cuenta las innumerables regulaciones de honorarios que fueron abonadas con el mismo plexo normativo hoy vigente.

Por otra parte, también se advierte con meridiana claridad que más allá de quien fuera sindicado inicialmente como director de la investigación en su primera etapa (instrucción), la decisión Estatal reflejada en la asignación presupuestaria que año tras año aprobó el Congreso de la Nación, reafirma la adjudicación de estas erogaciones en cabeza del Poder Judicial de la Nación, y en donde, más allá de la autonomía del Ministerio Público Fiscal y de las reformas parciales del ordenamiento procesal que se fueron sucediendo (art. 196 bis, 196 ter, 353 bis del CPPN) mantuvo en esta órbita los Cuerpos Periciales Oficiales (Mongue Judicial, Cuerpo Médico Forense, Cuerpo de Peritos Contadores, Cuerpo de Peritos Calígrafos, Laboratorio de toxicología, entre otros).

Por ello no se advierten razones de índole jurídica, a nivel constitucional ni de jerarquía inferior, que justifiquen un cambio de criterio con el consiguiente perjuicio que ocasiona a los demás órganos del Estado involucrados en la persecución penal pública, y a los terceros que ven demorado el pago de sus respectivos honorarios por actividades que han llevado a cabo hace ya largo tiempo.

En segundo lugar, si de lo que se trata es de un cambio de política institucional del Poder Judicial de la Nación vinculada con la necesidad de reasignar partidas presupuestarias para otros fines, por la trascendencia del tema, y los restantes operadores involucrados, ameritaría abrir un espacio de diálogo entre ambos organismos, incluidas las autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo que son quienes en definitiva deberán posteriormente asignar mayor presupuesto al Ministerio Público en el caso que el Poder Judicial no quisiera hacerse más cargo de estos temas, y por tanto también implicaría repensar toda la arquitectura organizativa de todos los cuerpos periciales, que desde antaño se encuentran en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

En tercer lugar, cabe señalar que la presente cuestión se plantea en un contexto donde en atención a las distintas reformas parciales que se han operado y a precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se habla de un diseño constitucional tendiente a consolidar un sistema de enjuiciamiento penal acusatorio, donde la investigación se encuentre enteramente a cargo del Ministerio Público Fiscal con amplias facultades de reorganización de sus medios materiales y humanos. Sin embargo, si bien este puede ser un escenario deseable, no es el real. Más allá de las tenues reformas operadas, lo cierto es que en todos los casos el director de la investigación (instrucción) es el juez, y en la mayoría de los supuestos la decisión de asignar esta dirección a manos del Ministerio Público Fiscal es discrecional, o si bien inicialmente puede llegar a ser ministerio legis, una vez identificado el posible autor del caso, vuelve a ser discrecional.

De modo tal que en atención a la imposibilidad material y concreta de poder planificar claramente el volumen de trabajo y tareas que los jueces asignarán según su criterio a los integrantes del Ministerio Público Fiscal, la experiencia nos demuestra que más allá de que el Ministerio Público Fiscal realice una evaluación presupuestaria ideal, finalmente se termina sancionando una asignación presupuestaria que mantiene en cabeza del Poder Judicial el 81% , mientras que al Ministerio Público Fiscal le corresponde el 13% y a la Defensoría General el 6% restante. Circunstancia que una vez más nos impone analizar que desde el aspecto presupuestario tampoco se ha tomado ninguna decisión que indique la intención del legislador, a menos por el momento, de asignarle al Ministerio Público Fiscal, el incremento presupuestario que significaría hacerse cargo de los honorarios de los peritos.

Por otra parte, también cabe señalar que la pretendida distinción que realiza el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación al negarse a abonar los honorarios de los peritos que se generan en causas delegadas al Ministerio Público Fiscal, pierde de vista que en realidad en estos casos excepcionales, los fiscales están realizando las tareas de dirección de la investigación que por regla pertenecen al Juez, y por tanto la realización de pericias no son practicadas en un interés institucional propio, sino precisamente a los fines de poder concretar las tareas que el juez "delegó" en el fiscal, de modo tal que mal podría esta circunstancia hacer pesar sobre el Ministerio Público Fiscal la carga presupuestaria de afrontar las pericias.

En este punto, además es preciso destacar que el resultado de estas pericias tiene el fin último de aportar elementos de conocimiento al proceso para que en definitiva, sean los jueces, los que posean una reconstrucción histórica de los hechos adecuada que les permita adoptar una decisión de mérito conforme al derecho vigente. Desde esta perspectiva, sólo podría

admitirse que se cargue con el costo de las pericias al Ministerio Público Fiscal, cuando haciendo uso de las facultades de iniciar investigaciones preliminares en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica N° 24.946 entiendan que no existe mérito alguno para judicializar el caso. Este es el único supuesto jurídico en el que resultaría razonable no trasladar el costo de la pesquisa preliminar al Poder Judicial.

Desde otro punto de vista resulta necesario tener presente que, en todos los casos sometidos a análisis, se trata de labores ya realizadas por los distintos expertos –en la mayoría de los casos con regulación de honorarios en firme– que da origen a la legítima pretensión del experto a percibir aquellos honorarios. Y desde esta perspectiva, un cambio de criterio de esta naturaleza no resulta razonable ni para el acreedor al honorario ni para el nuevo sujeto que se pretende instalar como responsable del pago.

Por todo ello, y sin perjuicio de la innegable existencia de facultades que la normativa procesal otorga a este Ministerio Público conforme los artículos 1º, 26 y 40 inc. a) de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 199 del CPPN – y en concordancia como el mentado Consejo lo ha señalado- no resulta posible derivar de tales normas atributivas de competencia, el nacimiento de una obligación de dar sumas de dinero, ello considerando la normativa vigente; vigencia que se ha extendido en el tiempo por una considerable extensión de años y que no justifica una interpretación contraria a las prácticas que ambos poderes venían siguiendo.

En el caso del denominado “consultor técnico”, ninguna duda cabe respecto que es este Ministerio Público quien debe financiar los gastos que genere su intervención fijándose en el presente acto el procedimiento a seguir a tales efectos.

Sin embargo en lo concerniente a la figura del “perito”, el Código Procesal Penal de la Nación regula las costas del juicio- entre ellos el pago de honorarios de aquellos – en los artículos 267, 529, 530, 531, 533 inc 3º y 534. Por el primero de ellos se prevé que los peritos nombrados a pedido del Ministerio Público tendrán derecho a cobrar honorarios. Conforme a los restantes artículos se dispone la anticipación de honorarios y gastos, la oportunidad en que el tribunal debe resolver sobre el pago de honorarios, acerca de quien resulta condenado en costas y su determinación, todo ello en cabeza del tribunal interviniente; asimismo, el artículo 532 del referido plexo legal, consagra la imposibilidad que los representantes del Ministerio Público sean condenados en costas, salvo que se disponga especialmente.

En consecuencia, la normativa procesal vigente, en el marco de las amplias facultades otorgadas, establece la posibilidad de nombrar peritos a solicitud del Ministerio Público, sin perjuicio de lo cual nada modifica en relación a que es el tribunal interviniente quien a través de su resolución, determina los honorarios respectivos conforme a los criterios de ley, y por ende, hace nacer el crédito respectivo en cabeza del perito designado, quien recién en dicha oportunidad se transforma en acreedor.

Las normas citadas ut-supra se encontrarían violentadas por la decisión tomada al respecto por el Consejo, quien pretende con la misma disponer del presupuesto general de gastos asignado a esta Jurisdicción Presupuestaria, desconociendo la expresa consagración de autonomía funcional y autarquía financiera otorgada al Ministerio Público, por imperio del artículo 120 de la Constitución Nacional.

Por lo tanto, no existiendo normativa que regule las consecuencias de un actuar más o menos autónomo, no cabe asumir facultades que la ley no otorga expresamente, ya sea en lo referido a la regulación de honorarios, como de la consecuente obligación de pago a cargo de este Ministerio Público.

Las consideraciones efectuadas por el Consejo de la Magistratura en cuanto a que “no corresponde que este Poder Judicial afronte erogaciones que hallan origen en el cumplimiento de funciones que atañen a otra jurisdicción y para lo cual debe contar con crédito presupuestario propio de conformidad con lo prescripto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal”, no encuentran fundamento jurídico suficiente para asumir la obligación de pago por parte de este Ministerio Público. Por el contrario, con idéntica normativa que la actualmente vigente y que más arriba se ha reseñado el Poder Judicial de la Nación ha venido tanto determinando el nacimiento del crédito en cabeza de los respectivos peritos, como asumiendo el pago ahora reclamado.

No obstante lo precedentemente manifestado, específicamente respecto de los traductores o intérpretes, se dispondrá su financiamiento en las condiciones que oportunamente se

resuelva, en la inteligencia que tales profesionales no encuadrarían estrictamente en el concepto de perito, dado que mientras los primeros cumplen una actividad que excluye cualquier ponderación del material sobre el cual versa su tarea, los últimos deben emitir una opinión técnica particular (artículo 263 inc. 3º del CPPN).

Como señala Clariá Olmedo, en la traducción o interpretación los elementos probatorios sobre los que versan ya se introdujeron o están introduciéndose al proceso. De modo tal que su incorporación resulta ajena a la tarea de ambos, sólo se limitan a facilitar que se comprenda el dato. (Clariá Olmedo, Derecho Procesal Penal, Tomo V pág. 181, y Dalbora, Francisco "Código Procesal Penal de la Nación" anotado, comentado y concordado, Lexis Nexos 2002 pág.564).

Por otra parte, se advierte a la luz de las liquidaciones recibidas, que los montos de honorarios relacionados con esta materia son sensiblemente menores a los que se refieren a las pericias, y por la naturaleza e inmediatez del auxilio judicial requerido en estos supuestos, justifican un esfuerzo presupuestario para que los magistrados del Ministerio Público Fiscal puedan contar con este recurso evitando las dilaciones que podrían ocasionarse al otorgarle la misma solución que respecto de los peritos.

Por lo demás también cabe señalar que el caso específico de los gastos de peritos y traductores públicos y/o intérpretes, en el marco de la investigación del atentado a la A.M.I.A., por las particularidades de esta investigación poseen un tratamiento diferencial dado que la Unidad Fiscal abocada al esclarecimiento del hecho cuenta con financiamiento específico a tales fines.

Por ello, y las atribuciones conferidas por el art. 33 inc d) y p) de la Ley N° 24.946.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION RESUELVE:

- Art. 1.- DISPONER, que los honorarios de los **"consultores técnicos"** que actúen a requerimiento de representantes de este Ministerio Público Fiscal, sea en causas delegadas o no, o investigaciones preliminares, sean financiados con cargo a las partidas presupuestarias con las que cuenta esta Jurisdicción Presupuestaria. A dichos fines, la Dirección General de Administración reglamentará los procedimientos a llevarse a cabo para el cumplimiento de tal cometido.
- Art. 2.- DISPONER, respecto de los honorarios de peritos intervinientes en "investigaciones preliminares" iniciadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica 24.946, que los mismos sean financiados con cargo a las partidas presupuestarias de esta Jurisdicción, sólo en aquellos casos que dicha investigación no culmine en un proceso penal, en cuyo caso, deberá estarse a lo resuelto en el artículo 3.
- Art. 3.- DISPONER que aquellas solicitudes de pago de honorarios de peritos, intervinientes en cualquier causa judicial –se encuentre la misma delegada en los términos del artículo 196 bis, ter, o 353 bis Código Procesal Penal de la Nación o no- sean devueltas a la Administración del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en la inteligencia que no es este Ministerio Público el sujeto obligado a dicho pago.
- Art. 4.- DISPONER respecto de los honorarios de traductores públicos y/o intérpretes intervinientes en cualquier instancia, que los mismos sean financiados con cargo a las partidas presupuestarias de esta Jurisdicción, sólo en aquellos casos en que su intervención haya sido solicitada por representantes del Ministerio Público Fiscal; caso contrario, deberán ser devueltas o remitidas las actuaciones a la Administración del Consejo de la Magistratura, en la inteligencia que no es este Ministerio el sujeto obligado a dicho pago.
- Art. 5.- DISPONER, respecto de los honorarios de peritos y traductores públicos y/o intérpretes intervinientes en la denominada "causa A.M.I.A." – sean aquellos peritos oficiales o no, que los mismos sean financiados con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a dicha Unidad, incorporadas al Presupuesto General de esta Jurisdicción, por los motivos esgrimidos en los considerandos.
- Art. 6.- DISPONER que en aquellas situaciones que pudieran plantearse respecto del financiamiento de gastos de peritaje, que no se encontraren resueltas en el presente acto, se consensúe con el Poder Judicial de la Nación, la determinación del Organismo obligado al pago, designando a tal efecto al Lic. Héctor Zurita.
- Art. 7.- DISPONER, que en todos los casos en que se ha resuelto la correspondencia de

cancelación de gastos de peritos y traductores públicos y/o intérpretes por parte de este Organismo, la Dirección General de Administración establezca los requisitos administrativos necesarios para la tramitación de los correspondientes pagos.

Art. 8.- DISPONER, a partir del dictado de la presente, que en ocasión de elaborarse al Presupuesto General de Gastos para cada ejercicio financiero venidero de esta Jurisdicción Presupuestaria, se contemple requerir los créditos suficientes en la partida que corresponda al tipo de gasto objeto del presente acto administrativo.

Art. 9.- Protocolícese, notifíquese a la Dirección General de Administración, hágase saber al Consejo de la Magistratura y, oportunamente, archívese.

- **Resolución PER N° 270/08**

Buenos Aires, 5 de marzo de 2008.

VISTO:

Las Resoluciones PER N° 219/96 y PER N° 794/07, y el Decreto N° 5046/1951,

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 21, inc. b) de la Ley Orgánica del Ministerio Público dispone que el Procurador General de la Nación ejercerá la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal y dictará los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio Público por la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 1° del Decreto N° 5046/1951 establece una gratificación para los funcionarios que reemplacen cargos de igual o superior jerarquía que aquél del que son titulares.

Que, dicha normativa rige en el Poder Judicial de la Nación con las aclaraciones expuestas en las Acordadas N° 5/88 y N° 52/88 en tanto no controvierten las disposiciones de la Resolución N° 76/04 del Consejo de la Magistratura.

Que, por Resolución PER N° 219/96 se reglamentó el régimen retributivo de reemplazos y/o subrogancias en el ámbito de este Organismo a partir de la creación de la jurisdicción presupuestaria establecida en el artículo 29 de la Ley N° 24.624 de presupuesto para el año 1996.

Que la atribución de funciones adicionales importa un aumento de las tareas propias y específicas de los Magistrados Subrogantes, por lo que devino necesario, a los fines de asegurar una retribución justa, reglamentar las compensaciones que se deriven de dichas funciones adicionales.

Que, la Defensoría General de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación han modificado el cálculo para la determinación de la retribución en concepto de subrogancia en cargos de igual jerarquía que la que reviste el magistrado subrogante a través de la Resolución DGN N° 293/06 y Resolución N° 284/04 respectivamente.

Que, la Resolución N° 76/04 del Consejo de la Magistratura establece en su artículo 12 que la retribución de los adicionales por subrogancia se abonará en proporción al tiempo de desempeño cuando el período no supere un (1) mes calendario.

Que, a los efectos de mantener la equidad en materia de remuneraciones de los magistrados que integran el sistema de justicia, el suscripto considera necesario efectuar modificaciones en ese sentido en la Resolución PER N° 219/96.

Que, para los períodos en los que se ejercen las subrogancias menores al mes calendario, al igual que en el Consejo de la Magistratura, se procederá a su liquidación y pago considerando, en todos los casos, días completos y no fracciones.

Que, por consiguiente y a los fines de mantener el orden normativo deviene necesario dejar sin efecto la Resolución PER N° 794/07.

Que, el Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Administración ha tomado conocimiento de la presente medida.

Que, se ha expedido favorablemente la Asesoría Jurídica en el ámbito de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades atribuidas al suscripto por los artículos 21 y 33 de la Ley N° 24.946 Orgánica del Ministerio Público.

Por ello;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución PER N° 794/07.

Artículo 2º.- Sustituir el punto I de la Resolución PER N° 219/96 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los Fiscales ante los Juzgados de Primera Instancia y de Segunda Instancia que cumplan funciones transitorias en cargos de igual o superior jerarquía en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación que aquél del que son titulares, tendrán derecho a percibir durante el período de reemplazo o subrogancia, una retribución adicional consistente en la tercera parte del haber que perciben por la prestación de su cargo efectivo en el primer caso, y una remuneración equivalente a la que corresponde al cargo reemplazado en el segundo caso, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- 1) Que el cargo igual o superior se halle vacante o a su titular no le corresponda liquidación de haberes;
- 2) Que el reemplazante no haya sido relevado de las funciones propias del cargo del que es titular, en la hipótesis de cargos de igual jerarquía;
- 3) Para el caso en que el período de reemplazo no supere el mes calendario, la liquidación del adicional se hará en proporción al tiempo de desempeño, no pudiendo ser inferior a un día completo;
- 4) Que en el ejercicio del cargo se mantenga la forma, modalidades propias del trabajo y horario de prestación de servicios.

En todos los casos, al practicarse la liquidación del magistrado subrogante habrá que computársele todos los conceptos y adicionales particulares y propios del cargo efectivo del Magistrado subrogante, salvo el correspondiente al de permanencia en el cargo.

Artículo 3º.- Disponer que la presente medida entrará en vigencia para aquéllas subrogancias ejercidas o cumplidas a partir del mes de marzo de 2008.

Artículo 4º.- Los gastos que demande la presente medida se imputarán con cargo a las partidas del inciso 1-Gastos en Personal del presupuesto general de gastos.

Artículo 5º.- Protocolícese, notifíquese y archívese.

Res. ADM N° 149/08

Buenos Aires, 27 de mayo de 2008.-

VISTO:

El expediente A 3794/08 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación, la Resolución ADM N° 133/06,

Y CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el “Reglamento de Contrataciones” del Ministerio Público Fiscal de la Nación, reglamentario del Capítulo VI -art. 55 al 64 inclusive- de la Ley de Contabilidad, Decreto Ley N° 23.354/56, ratificado por Ley N° 14.467 y su Decreto Reglamentario N° 5720/72 y sus modificatorios.

Que en los últimos años se ha observado un aumento en los precios de bienes y/o servicios que contrata asiduamente este Ministerio Público Fiscal para atender el normal funcionamiento de las dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Que consecuentemente resulta necesario modificar los importes establecidos en la normativa vigente para las contrataciones que se tramiten por “Régimen Simplificado” a fin de posibilitar que dicho régimen siga siendo una herramienta eficaz para tramitar las contrataciones que no superan los montos establecidos para el mismo.

Que, la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

Que la medida proyectada encuadra en las facultades conferidas al suscripto por el art. 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica N° 24.946.

Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el inciso c) del Artículo 2 del ANEXO I de la Resolución ADM N° 133/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "c) Las contrataciones que se tramiten por "Régimen Simplificado" fijándose para su procedencia como limitación cuantitativa un costo estimado que no supere la suma de \$30.000 (pesos treinta mil), el que tramitará conforme se establece en el Anexo A. que integra la presente. La Dirección General de Administración podrá ampliar dicho límite hasta un máximo de \$ 40.000 (pesos cuarenta mil), en caso de necesidad y/o urgencia debidamente fundada."

Artículo 2º.- Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.

RESOLUCION ADM N° 150/08

Buenos Aires, 27 de mayo de 2008.-

VISTO:

La Resolución PGN N° 1/96 y la Resolución PGN N° 14/99,

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución PGN N° 1/96 se creó en el ámbito del Ministerio Público Fiscal el Fondo Rotatorio.

Que, la Resolución PGN N° 14/99 establece que los gastos que se realicen con cargo al Fondo Rotatorio hasta un importe igual o inferior a \$ 5.000 (pesos cinco mil) serán aprobados por el Director General de Administración.

Que en los últimos años se ha observado un aumento en los precios de bienes y/o servicios que contrata asiduamente este Ministerio Público Fiscal para atender el normal funcionamiento de las dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Que, por otra parte, las contrataciones que se tramitan por el Régimen Simplificado demoran en promedio cuarenta y cinco días desde su inicio de acuerdo con el procedimiento administrativo determinado para ese fin.

Que, en ocasiones resulta necesario atender solicitudes de provisión de bienes o de contratación de servicios en plazos menores al mencionado en el párrafo anterior.

Que, consecuentemente, resulta necesario modificar los importes establecidos en la normativa vigente para las adquisiciones que deban realizarse con motivo de índole funcional.

Que, la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

Que la medida proyectada encuadra en las facultades conferidas al suscripto por el art. 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica N° 24.946.

Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º.- DEROGAR la Resolución PGN N° 14/99 por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º.- MODIFICASE el artículo 7º de la Resolución PGN N° 1/96, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 7º: Los funcionarios que realicen gastos con cargo al Fondo Rotatorio deberán contar, para gastos superiores a Pesos cinco mil (\$5.000), con la autorización expresa del titular de la Dirección General de Administración, y para gastos iguales o inferiores a Pesos cinco mil (\$ 5.000) deberán contar con la autorización expresa del funcionario a cargo del Departamento de Contabilidad, Patrimonio y Suministros.

Artículo 3.- MODIFICASE el artículo 8º de la Resolución PGN N° 1/96, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 8º: La documentación de respaldo en cada rendición de cuentas para la reposición del Fondo Rotatorio, estará integrada por:

- a) Comprobantes de los gastos realizados, debidamente cancelados.
- b) Relación o listado de comprobantes debidamente imputados y estado de situación del Fondo Rotatorio.

La mencionada documentación de respaldo deberá ser suscripta por los funcionarios que determina la respectiva reglamentación y aprobados los gastos iguales o inferiores a la suma de Pesos veinte mil (\$ 20.000), por el titular de la Dirección General de Administración.

Artículo 4º.- Protocolícese, notifíquese a los interesados y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN ADM N° 157/08

Buenos Aires, 29 de mayo de 2008.

VISTO:

El expediente A 3779/2008 del Registro de este Ministerio Público Fiscal,

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RCPFM N° 1/96 y ADM N° 16/97 se estableció el Régimen de Viáticos, Gastos de Movilidad, Ordenes de Pasajes y Gastos de Representación a efectos de cumplir con exigencias operativas y funcionales de este Ministerio Público Fiscal.

Que por Resolución PGN N° 26/97 se aprobó un nuevo régimen con el fin de agilizar las tramitaciones correspondientes a la materia, derogándose el anterior.

Que por Resolución ADM N° 132/00 se derogó el mencionado régimen y se aprobó uno nuevo denominado "Régimen de Viáticos y Desplazamientos para el Ministerio Público Fiscal".

Que el artículo 4 del precitado régimen estableció, como Anexo A la escala de asignación de viáticos diarios y gastos de representación.

Que dicho Anexo A fue modificado posteriormente por Resolución ADM N° 242/06, conforme el Anexo I de la misma.

Que la modificación se efectuó con fundamento en los mayores gastos que venían afrontando los distintos magistrados en sus traslados a esta ciudad de Buenos Aires.

Que estos mayores costos se han observado ante cualquier destino donde deban desplazarse los diversos agentes que integran este Ministerio Público Fiscal.

Que mediante Resolución ADM N° 401/06 se modificó nuevamente la escala de viáticos para desplazamientos realizados dentro de la República Argentina por las razones allí expuestas.

Que, por lo tanto, y ante idénticas razones se entiende conducente realizar una nueva actualización de dicha asignación.

Que, por otro lado cabe señalar que este Ministerio Público Fiscal se financia con fondos del Tesoro Nacional y consecuentemente la liquidez de su Tesorería Jurisdiccional depende en forma directa de las acreditaciones que efectúa la Tesorería General de la Nación dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

Que mediante un esfuerzo de carácter financiero esta Jurisdicción Presupuestaria logrará que aquella asignación se condiga con los valores de mercado de los gastos que deben afrontarse con la misma.

Que asimismo, la nueva escala de asignación de viáticos tiene como objetivo lograr que los montos a otorgar por ese concepto sean acordes con las erogaciones que deben ser afrontadas por los funcionarios y magistrados de este Ministerio Público.

Que el Departamento de Presupuesto de este Ministerio Público Fiscal ha tomado conocimiento de la presente medida, sin realizar observaciones a la misma.

Que por su parte la Asesoría Jurídica ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de Ley Orgánica N° 24.946;

Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º.- SUSTITUIR la escala de viáticos aprobada oportunamente por Resolución ADM N° 401/06, por la planilla que obra como "ANEXO I" del presente artículo, y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 2º.- El gasto que demande la presente medida deberá imputarse con cargo a las pertinentes partidas presupuestarias del Ejercicio Financiero del que se trate.

Artículo 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2008.

Artículo 5º.- Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

ANEXO I

ESCALA DE VIATICOS Y GASTOS DE REPRESENTACION PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO

VIATICOS					
CATEGORIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
Procurador General de la Nación	430	350	420	480	700
Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia	390	323	388	443	646
Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas	330	269	323	369	538
Fiscal General ante la Cámara	330	269	323	369	538
Fiscal General ante el Tribunal Oral	330	269	323	369	538
Fiscal General de la Procuración General del Trabajo	330	269	323	369	538
Fiscal General de la Procuración General de la Nación	330	269	323	369	538
Secretario de la Procuración General de la Nación	330	269	323	369	538
Secretario General de la Procuración General de la Nación	330	269	323	369	538
Fiscal General de Investigaciones Administrativas	330	269	323	369	538
Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación	260	210	252	288	420
Fiscal General Adjunto de la Procuración General del Trabajo	260	210	252	288	420
Fiscal de Investigaciones Administrativas	260	210	252	288	420

Fiscal General Adjunto de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal	260	210	252	288	420
Fiscal ante los Jueces de Primera Instancia	260	210	252	288	420
Fiscal de la Procuración General de la Nación	260	210	252	288	420
Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación	260	210	252	288	420
Fiscal Adjunto de Fiscalía de Primera Instancia	260	210	252	288	420
Director General	260	210	252	288	420
Asesor del Procurador General de la Nación	260	210	252	288	420
Subdirector General	210	171	205	234	341
Contador Auditor de la Procuración General de la Nación	210	171	205	234	341
Contador Auditor de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas	210	171	205	234	341
Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación	210	171	205	234	341
Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación	210	171	205	234	341
Fiscal Auxiliar de Fiscalía de Primera Instancia	210	171	205	234	341
Secretario de Fiscalía General	210	171	205	234	341
Secretario Letrado de la Procuración General del Trabajo	210	171	205	234	341
Subdirector Adjunto	210	171	205	234	341
Prosecretario Letrado del Tribunal de Enjuiciamiento de la P.G.N.	210	171	205	234	341
Secretario de Fiscalía de Primera Instancia	192	158	189	216	315
Prosecretario Letrado de Fiscalía General	192	158	189	216	315
Subsecretario Letrado	192	158	189	216	315
Prosecretario Letrado de la Procuración General del Trabajo	192	158	189	216	315
Prosecretario Electoral	192	158	189	216	315
Subsecretario administrativo	192	158	189	216	315

Demás funcionarios y personal administrativo	185	151	181	207	302
Personal de maestranza y Choferes	70	55	66	75	109
ZONA 1 República Argentina					
ZONA 2 Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Centro América					
ZONA 3 Brasil, México y Venezuela					
ZONA 4 Canadá, Estados Unidos, Europa y Africa					
ZONA 5 Asia y Oceanía.					
2) GASTOS DE REPRESENTACIÓN					
ZONA 1	1000				
ZONA 2	3000				
ZONA 3	4000				
ZONA 4	5000				
ZONA 5	6000				
Los valores que anteceden se refieren a Dólares Estadounidenses o su equivalente en moneda del País de destino, salvo los referidos a la zona 1 que están expresados en pesos.					

Res. ADM. N° 188/08

BUENOS AIRES, 25 de junio de 2008.-

VISTO:

El Expediente Interno A 9954/2007, caratulado "Leguizamón Osvaldo, s/ Actualización montos de las partidas asignadas a las habilitaciones del Ministerio Público Fiscal del interior del país para el pago de servicios básicos" del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación; la Resolución Administrativa N° 137 de fecha 3 de agosto de 1998 y sus modificatorias y complementarias,

Y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del Visto se dispuso la creación y reglamentación del Régimen de Asignación Adicional de Servicios Básicos para las Habilitaciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Que, a partir de los aumentos registrados en las prestaciones de los servicios básicos, el Departamento de Contrataciones procedió a evaluar el gasto en los referidos servicios para cada una de las Habilitaciones, a efectos de adecuar las asignaciones actuales a las reales necesidades de gasto de cada caso en particular.

Que dicho análisis y cuantificación obra a fojas 61/74 del expediente de referencia.

Que tal situación requiere ser subsanada a fin de evitar costos adicionales por pagos fuera de término.

Que el Departamento de Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestaria.

Que la Asesoría Jurídica de esta Procuración General de la Nación ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida proyectada encuadra en dentro de las atribuciones conferidas al suscripto en los términos del inc. b), artículo 21, de la Ley 24.946 Orgánica del Ministerio Público.
Por ello;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

- I.- Aumentar las partidas asignadas a las Habilitaciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación para el pago de Servicios Básicos de acuerdo al detalle del Anexo I, con cargo al Fondo Rotatorio.
- II.-Habilitar los Fondos Rotatorios Internos destinados a la cancelación de Servicios Básicos, de acuerdo al Anexo II.
- III.-Instrumentarse por la Dirección General de Administración lo dispuesto en los artículos precedentes.
- IV.- El gasto que demande la presente medida, deberá imputarse con cargo a las pertinentes partidas presupuestarias del Ejercicio Financiero del que se trate.
- V.- Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

ANEXO I

Habilitación	Habilitado	Asignación actual	Aumento propuesto	Asignación final
AZUL	Borgui, Victor	\$ 500,00	\$ 0,00	\$ 500,00
BAHÍA BLANCA	Calcinelli. Susana	\$ 1.400,00	\$ 270,39	\$ 1.670,39
BARILOCHE	Domingo. Simón	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
BELL VILLE	Ganly. Guillermo	\$ 500,00	\$ 114,69	\$ 614,69
CAMPANA		\$ 900,00	\$ 131,70	\$ 1.031,70
CATAMARCA	Vehils Ruiz. Rafael	\$ 800,00	\$ 176,43	\$ 976,43
C. RIVADAVIA	Mususlín. Angela	\$ 1.000,00	\$ 232,90	\$ 1.232,90
C. DEL URUGUAY	Nuñez. Angel José	\$ 1.200,00	\$ 438,82	\$ 1.638,82
CÓRDOBA	De Cesaris. Juan	\$ 700,00	\$ 213,74	\$ 913,74
CORRIENTES	Perborell. Melina	\$ 900,00	\$ 234,38	\$ 1.134,38
DOLORES	Dorcas Berro. Fernando	\$ 600,00	\$ 0,00	\$ 600,00
EL DORADO	Caballero. Sandra	\$ 800,00	\$ 0,00	\$ 800,00
FORMOSA	Márquez. Horacio	\$ 1.200,00	\$ 114,61	\$ 1.314,61
GENERAL ROCA	Perfetti. Jacinto	\$ 700,00	\$ 222,70	\$ 922,70
JUJUY	Baca. Elma	\$ 650,00	\$ 216,85	\$ 866,85
JUNÍN	Sánchez. Daniel	\$ 500,00	\$ 89,96	\$ 589,96
LA PLATA	Lazzari. Eduardo	\$ 900,00	\$ 229,12	\$ 1.129,12
LA RIOJA	Díaz. Rita	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
L. DE ZAMORA	Maestre. Jorge	\$ 800,00	\$ 75,89	\$ 875,89
M. DEL PLATA	Martínez. Claudia	\$ 1.500,00	\$ 352,29	\$ 1.852,29
MENDOZA	Pérez. Dolores	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

MERCEDES	Uncal. Rodrigo	\$ 700,00	\$ 154,84	\$ 854,84
MORÓN	Quijano. Claudia	\$ 2.000,00	\$ 546,00	\$ 2.546,00
NECOCHEA		\$ 500,00	\$ 66,66	\$ 566,66
NEUQUÉN	Ferreira. Claudia	\$ 700,00	\$ 295,60	\$ 995,60
ORÁN		\$ 500,00	\$ 64,37	\$ 564,37
PARANÁ	Cabral. Graciela	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
P. DE LOS LIBRES	Dellarosa. Víctor	\$ 600,00	\$ 104,98	\$ 704,98
POSADAS	Demarchi. Marisa	\$ 2.000,00	\$ 743,07	\$ 2.743,07
RAWSON	Vosecky. Eduardo	\$ 1.000,00	\$ 353,10	\$ 1.353,10
RECONQUISTA	Candioti. José I.	\$ 500,00	\$ 45,24	\$ 545,24
RESISTENCIA	Fernández. Raúl	\$ 2.000,00	\$ 361,90	\$ 2.361,90
RIO CUARTO	Cena. Alicia	\$ 750,00	\$ 925,22	\$ 1.675,22
RIO GALLEGOS	Bader. Miriam	\$ 500,00	\$ 0,00	\$ 500,00
RIO GRANDE	Garra. Raúl	\$ 500,00	\$ 42,73	\$ 542,73
ROSARIO	Alverdi. Ana	\$ 900,00	\$ 199,61	\$ 1.099,61
SALTA	Tolaba. Rodolfo	\$ 950,00	\$ 174,02	\$ 1.124,02
SAN ISIDRO	Pinta. Nora	\$ 900,00	\$ 281,26	\$ 1.181,26
SAN JUAN	Garramuño de Albarracín	\$ 500,00	\$ 0,00	\$ 500,00
SAN LUIS	Patiño. Mirta Adriana	\$ 600,00	\$ 142,08	\$ 742,08
SAN MARTÍN	Rudi. Federico	\$ 3.000,00	\$ 539,72	\$ 3.539,72
SAN NICOLÁS	Vallilengua. Jorge	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
SAN RAFAEL	Sumarán. Víctor	\$ 500,00	\$ 0,00	\$ 500,00
SANTA FÉ	Lauriño Juárez Alicia	\$ 600,00	\$ 195,23	\$ 795,23
SANTA ROSA	Rodríguez. Noemí	\$ 500,00	\$ 120,62	\$ 620,62
S. DEL ESTERO	Eguizabal. Juan Carlos	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
TRES DE FEBRERO/SANTOS LUGARES	Ezequiel Palazuelos	\$ 1.000,00	\$ 107,03	\$ 1.107,03
TUCUMÁN	Bustos. M. Teresa	\$ 1.000,00	\$ 321,94	\$ 1.321,94
USHUAIA	Vargas. Victor Mauricio	\$ 950,00	\$ 1.047,52	\$ 1.997,52
VIEDMA	Forte. Amelia	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
ZAPALA	Rambeaud. René Santiago	\$ 500,00	\$ 0,00	\$ 500,00
Total general		\$ 39.700,00	\$ 9.947,21	\$ 49.647,21

ANEXO II

Habilitación	Habilitado	Asignación actual	Creación propuesta	Asignación final
QUILMES	A designar	\$ 0,00	\$ 500,00	\$ 500,00
ROQUE SAENZ PEÑA	A designar	\$ 0,00	\$ 500,00	\$ 500,00
VILLA MARÍA	A designar	\$ 0,00	\$ 500,00	\$ 500,00
Total General		\$ 0,00	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00

RESOLUCION ADM N° 212/08

Buenos Aires, 16 de julio de 2008.-

VISTO:

La Resolución ADM N° 186/03,

Y CONSIDERANDO:

Que, la Procuración General de la Nación tiene prevista la adquisición de inmuebles con el fin de mejorar la situación edilicia de las dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Que, en oportunidad que se procede a suscribir la firma de la escritura de venta de un inmueble el vendedor debe abonar a la Escribanía General del Gobierno de la Nación el monto correspondiente a los gastos respectivos.

Que, en algunas situaciones la parte vendedora solicita abonar dichos gastos con parte del dinero que recibirá por la venta del inmueble

Que, de acuerdo a lo sugerido por la Escribanía General del Gobierno de la Nación resulta conveniente que la Procuración General de la Nación efectúe, en esos casos, el pago del monto total de la compra mediante dos cheques, uno de los cuales se destinaría al pago de los gastos citados en el segundo considerando.

Que, para que el vendedor utilice el mencionado cheque como forma de pago a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, el mismo deberá ser emitido no cruzado y sin la leyenda "no a la orden".

Que, por otra parte, la Resolución ADM N° 186/03 establece que la emisión de cheques se deberá efectuar en la forma de cheque cruzado no a la orden.

Que, por los motivos expuestos resulta conveniente modificar la reglamentación interna mencionada a fin de permitir que la Dirección General de Administración, para los casos de adquisición de inmuebles y solo a solicitud del interesado, emita a favor del vendedor del inmueble un cheque no cruzado y sin la leyenda "no a la orden" por el monto correspondiente a los gastos que debe abonar a la Escribanía General del Gobierno de la Nación por dicha operación.

Que, se ha expedido la Asesoría Jurídica desde el ámbito de su competencia.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Dirección General de Administración, para los casos de adquisición de inmuebles y solo a solicitud del interesado, a emitir a favor del vendedor del inmueble un cheque no cruzado y sin la leyenda "no a la orden" por el monto correspondiente a los gastos que debe abonar a la Escribanía General del Gobierno de la Nación por dicha operación.

Artículo 2º.- Protocolícese, notifíquese a los interesados, y procedase a su archivo.

Res. ADM. N° 224/2008

BUENOS AIRES, 29 de julio de 2008.-

VISTO:

El artículo 22 de la Ley N° 24.946, ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, que faculta al Procurador General de la Nación y al Defensor General de la Nación, como titulares del Ministerio Público, a elaborar el proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009 y remitirlo al Congreso para su consideración por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

- Que el crecimiento constante en la demanda del servicio de administración de justicia indica la necesidad impostergable de conferirle al Ministerio Público Fiscal un tratamiento presupuestario diferenciado al del resto de los servicios que presta el sector público, pues la investigación, persecución y esclarecimiento de las conductas antisociales que afectan en forma creciente el normal desenvolvimiento de la vida comunitaria es un deber indelegable del Estado Nacional y su permanente expansión obliga a un correlato económico - financiero que, a la luz de las asignaciones históricas, ha resultado insuficiente;
- Que entre las funciones indeclinables que el Estado Nacional debe preservar y fortalecer, se encuentra la prestación de un servicio ágil y eficiente de administración de justicia, tendiente a restaurar las violaciones a las pautas de convivencia y reprimir las conductas delictivas, con el objeto de garantizar el normal desenvolvimiento de la vida comunitaria y consolidar el desarrollo equilibrado de las instituciones de la república;
- Que una asignación presupuestaria al margen de lo solicitado expresamente, interfiere en el objetivo insoslayable de atender el incremento de la litigiosidad, y responder ágil y eficazmente a los requerimientos que la sociedad plantea, impidiendo no solamente aumentar la capacidad de respuesta en la representación y defensa de los derechos individuales e intereses sociales, sino también en la eficaz aplicación de las atribuciones asignadas, además de impedir que se compensen los mayores costos en materia de insumos indispensables en la batalla contra la inseguridad jurídica y el descrédito del sistema de administración de justicia;
- Que, en conocimiento de los niveles máximos de gastos (techos presupuestarios) para el ejercicio 2009, notificados por el Subsecretario de Presupuesto, se observa que los mismos resultan claramente insuficientes para atender los progresivos avances en la organización y perfeccionamiento de las políticas a implementarse durante el año próximo, como asimismo, para satisfacer las necesidades operativas del Ministerio Público Fiscal, que coadyuven a alcanzar los objetivos que los legisladores previeron al consagrar el artículo 120 de la Constitución Nacional, muy especialmente su autarquía financiera ratificada plenamente por el artículo 1° de la Ley N° 24.946 – Orgánica del Ministerio Público Fiscal;
- Que, la asignación de nuevas responsabilidades al Ministerio Público Fiscal sin la correspondiente previsión presupuestaria para llevarlas a cabo, conspira contra el objetivo que persigue el legislador al asignarlas e imposibilita una aplicación eficaz de las mismas, pues en tal caso su financiamiento obliga a desatender otras necesidades indispensables para el normal cumplimiento de la misión primaria del Organismo, constituyendo no sólo una manifiesta interferencia en su progresivo desarrollo funcional y en los planes y políticas imprescindibles para impulsar su actuación, sino también una flagrante violación de su autarquía financiera referida en el párrafo precedente;
- Que, con motivo de la sanción de las Leyes N° 26.371, N° 26.372, N° 26.373 y N° 36.374, sancionadas con fecha 21/05/08 y promulgadas el 29/05/08, se procura establecer la oralidad en el sistema recursivo ante las distintas cámaras Federales y Nacionales del país en materia penal, conjuntamente con la creación de órganos judiciales y disposiciones procesales tendientes a acelerar el avance de los casos penales y, en particular, la celebración de los juicios orales.
- Que, sin embargo, en dichas leyes no se ha previsto la creación de cargos y/o asignación de partidas presupuestarias específicas ante estas reformas que generarán un gran impacto en la actividad del Ministerio Público Fiscal.
- Que, a los fines de adoptar todas las acciones con el objeto de hacer frente a las nuevas exigencias legales y al mandato constitucional de promover la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses de la sociedad, resulta necesario, reforzar la dotación de personal

de las Fiscalías que actúan ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal; los Tribunales en lo Penal Económico; los Tribunales Orales Federales con asiento en todas las provincias; y los Tribunales orales del fuero de Menores.

- Que, continuando con la política iniciada en el año 2006 de solicitar la habilitación de cargos a fin de reemplazar los contratos especiales, por la naturaleza de las funciones que el personal desempeña, en esta oportunidad se ha contemplado la creación de cargos correspondientes en carácter de planta transitoria para la Unidad Fiscal que se desempeña en la Unidad Fiscal de Investigaciones en el ámbito del registro Nacional de Armas (RENAR), dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
- Que, en materia edilicia se continuará con la profundización del plan desarrollado en cuanto mejorar las condiciones laborales de los magistrados, funcionarios y empleados en base a la relación ya establecida entre superficie y dotación de personal que deben reunir los inmuebles destinados para el funcionamiento de una Fiscalía.
- Que, el Consejo de la Magistratura de la Nación en fecha 28/03/07 mediante Resolución N° 277/07 resolvió en forma inconsulta y unilateral dejar de abonar los gastos de los honorarios regulados a un perito designado a requerimiento y propuesta de un integrante del Ministerio Público Fiscal durante el transcurso de una investigación cuya dirección fuera delegada en los términos procesales vigentes.
- Que, por ese motivo se dictó en este ámbito la Resolución PGN N° 167/07 que contempla el pago de las pericias originadas en contratación de consultores técnicos, traductores públicos y/o intérpretes intervinientes en cualquier instancia sólo en aquellos casos en que su intervención haya sido solicitada por representantes del Ministerio Público Fiscal, o de peritos intervinientes en investigaciones preliminares, para lo cual se han previsto los créditos pertinentes.
- Que es importante resaltar que los costos estimados de los cargos incluidos contemplan que la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Unión de Empleados de Justicia de la Nación han arribado a un acuerdo en el marco de las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Negociadora integrada por representantes del Alto Tribunal y de la Organización Gremial. El mismo es complementario del aumento salarial ya dispuesto por las Acordadas N° 03/08 y 11/08, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de las Resoluciones PGN N° 14/08 y 53/08 de fechas 04 de marzo y 27 de mayo, respectivamente, dictadas por este Organismo.
- Que en un marco de máxima austeridad por la actual restricción de gastos que impone la situación general del país, se ha procedido a efectuar un cálculo mínimo e indispensable de las erogaciones del próximo ejercicio financiero pero sin desconocer aquellas necesidades que contribuyen a impulsar, sostener y desarrollar el cumplimiento de la misión primaria que la comunidad le ha asignado al Ministerio Público Fiscal como representante visible de sus intereses;
- Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 24.946, ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO;
- Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

I.- Fijar el Presupuesto de Gastos del Ministerio Público Fiscal para el ejercicio 2009, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA (\$ 453.299.180) conforme el siguiente detalle:

Inciso 1 - GASTOS EN PERSONAL (Anexo I)	\$	423.280.324.-
Inciso 2 - BIENES DE CONSUMO	\$	3.975.982.-
Inciso 3 - SERVICIOS NO PERSONALES	\$	21.642.240.-
Inciso 4 - BIENES DE USO	\$	4.340.634.-
Inciso 5 - TRANSFERENCIAS	\$	60.000.-

II.- Fijar en TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA (3.960) los cargos de la planta de personal para el Ministerio Público Fiscal durante el año 2009.

III.- Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.

ANEXO I
 MINISTERIO PUBLICO FISCAL - PRESUPUESTO 2009
 CONCEPTOS INCLUIDOS EN GASTOS EN PERSONAL
 - EN PESOS -

Concepto	Crédito Necesario
1. Costo anual estimado de la dotación de personal (3.660 cargos autorizados) que incluye el crecimiento vegetativo del ejercicio 2009, el costo anual estimado para la transformación de setenta y cinco (75) cargos de Secretarios de Fiscalía de Primera Instancia en Secretarios de Fiscalía General para las Fiscalías ante los Tribunales Orales y el costo anual de ciento treinta y un (131) cargos de Escribiente Auxiliar.	403.802.519
2. Costo Anual estimado de cuarenta (40) cargos de Prosecretarios Administrativos con motivo de la sanción de las leyes N° 26.371, N° 26.372, N° 23.373 y N° 26.374 por intermedio de las cuales se procura establecer la oralidad en el sistema recursivo ante las distintas Cámaras Federales y Nacionales del país en materia penal.	3.136.013
3. Costo anual estimado de la diferencia adicional para afrontar el gasto de quince (15) cargos de Planta Transitoria para la Unidad Fiscal de Investigaciones en el ámbito del Registro Nacional de Armas (UFIRENAR) considerando el gasto asignado para el ejercicio 2008 para contratos especiales por \$ 505.920.-	487.345
4. Costo Anual estimado de doscientos diez (210) cargos para nivelar las dotaciones actuales de dependencias en funcionamiento.	13.951.412
5. Costo Anual estimado de treinta cinco (35) cargos para la Estructura Central de la PGN.	1.903.035
Total	423.280.324

PRESUPUESTO 2009
 CARGOS SOLICITADOS

<p>3. Quince (15) cargos de planta transitoria para la Unidad Fiscal de Investigaciones en el ámbito del Registro Nacional de Armas. (UFIRENAR) Dos(2) Secretarios de Primera Instancia Tres (3) Prosecretarios Administrativos Dos (2) Oficiales Cinco (5) Escribientes Tres (3) Escribientes Auxiliares</p>
<p>4. Doscientos diez (210) cargos para nivelar las dotaciones actuales de dependencias en funcionamiento: Dieciséis (16) Secretarios de Primera Instancia Ochenta y dos (82) Prosecretarios Administrativos Treinta y dos (32) Jefes de Despacho Seis (6) Oficiales Mayores Cinco (5) Oficiales Cuatro (4) Escribiente Treinta y siete (37) Escribientes Auxiliares Veintiocho (28) Medio Oficiales</p>

5. Treinta y cinco (35) cargos para la Estructura Central de la PGN:

Un (1) Secretario Letrado de la PGN
 Un (1) Contador Auditor de la PGN
 Un (1) Prosecretario Letrado de la PGN
 Un (1) Subsecretario Administrativo
 Cuatro (4) Subsecretarios Letrados
 Un (1) Prosecretario Administrativo
 Dos (2) Jefes de Despacho
 Seis (6) Oficiales
 Tres (3) Escribientes
 Diez (10) Escribientes Auxiliares
 Cinco (5) Medio Oficiales

MINISTERIO PUBLICO FISCAL - PRESUPUESTO 2009
CONCEPTOS INCLUIDOS EN RESTO DE GASTOS
- EN PESOS -

Inciso 2 – Bienes de Consumo	Crédito Necesario
Bienes de Consumo	3.975.982

Inciso 3 - Servicios no Personales	Crédito Necesario
Servicios Básicos	8.587.276
Alquileres y Derechos	6.551.395
Mantenimiento, Reparación y Limpieza	1.391.534
Servicios Técnicos y Profesionales	2.070.614
Servicios Comerciales y Financieros	783.015
Publicidad y Propaganda	147.000
Pasajes y Viáticos	1.712.029
Impuestos, Derechos y Tasas	270.453
Otros Servicios	128.924
Total	21.642.240

Inciso 4 – Bienes de Uso	Crédito Necesario
Maquinaria y Equipamiento Informático y Mobiliario	3.563.050
Libros, Revistas y Otros Elementos Coleccionables	182.584
Programas de Computación	595.000
Total	4.340.634

Inciso 5 – Transferencias	Crédito Necesario
Becas	30.000
Ayudas Sociales a Personas	30.000
Total	60.000

6. INFORME DEL ÁREA DE BIBLIOTECA, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JURÍDICA, A CARGO DEL DR. PABLO CASTOLDI

INTRODUCCIÓN.

Conforme a la Resolución PGN 17/2008 se crea el *Área de Biblioteca, Información y Documentación Jurídica* del Ministerio Público Fiscal que, de esta manera, pasa a tener en su ámbito de competencia la Biblioteca Central del organismo, la recopilación, procesamiento y publicación de los dictámenes y resoluciones de la Procuración General de la Nación, la recopilación y procesamiento de jurisprudencia, la administración y rediseño del *site web* institucional y la implementación del sistema de comunicación *PGNOnline*.

En función de esta nueva etapa del área, en el mes de septiembre se ha conseguido mudar las instalaciones a la sede ubicada en Av. Belgrano 907. De este modo, las dimensiones de este espacio, junto a la tecnología utilizada posibilitan la unificación de todas las áreas (referencias, procesos técnicos, ambas con atención personalizada a usuarios, tratamiento documental y edición web de dictámenes), así como también ofrecen una Sala de Lectura preparada para recibir cómoda y exclusivamente a los usuarios. En dicha Sala, además, existen computadoras con acceso a Internet y, a la vez, a los principales web sites jurídicos, lo que permite optimizar cualquier tipo de consulta o búsqueda. Cuenta también con un espacio WI FI para que todos sus usuarios puedan recibir automáticamente señal de internet en sus computadoras portátiles.

Esta nueva sede se inscribe en el objetivo planteado desde hace un tiempo por el Procurador General: ser una Biblioteca Digital de vanguardia en la atención exclusiva y personalizada de los usuarios, optimizando los métodos de gestión de información para la creación, difusión, uso, y preservación de documentación y colecciones jurídicas, mediante personal y servicios de excelencia integrados a las funciones del MPF.

Asimismo, la Biblioteca continúa cumpliendo con el objetivo de asistir a los integrantes del Ministerio Público Fiscal que soliciten sus servicios en la búsqueda de información jurídica vinculada con las funciones que deben desarrollar.

En este sentido, durante el transcurso del año 2008 se han continuado las tareas propias del área, vinculadas con la recepción de materiales bibliográficos, su catalogación, y asistencia a los usuarios que la soliciten, lo que habitualmente ocurre por vía telefónica al número 4331-1579, y a través de la dirección de correo electrónico biblioteca@mpf.gov.ar.

Al mismo tiempo, se continuó con el desarrollo del sistema de tratamiento documental de dictámenes de la Procuración General de la Nación, que empezó a funcionar durante el año 2007, y mediante el cual se realizan sumarios y se procesan dictámenes en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución PGN 15/07.

Todo lo anterior favorece al ciclo completo de creación, difusión, uso y preservación de los datos para la información y el conocimiento.

SECTOR DE PROCESOS TÉCNICOS.

A. CATÁLOGO.

Durante el transcurso del año se han recibido, catalogado y puesto a disposición de los usuarios, material bibliográfico adquirido por esta Procuración General.

De esta manera, durante el período comprendido entre el mes de noviembre de 2007 y octubre 2008 ingresaron al catálogo de la Biblioteca un total de 379 libros.

Por otra parte, durante el período mencionado ingresaron al acervo de esta Biblioteca 240 tomos de colecciones periódicas, de los cuales se realizaron 1112 analíticas. El número refleja una forma de carga más selectiva, que apunta a mostrar en el catálogo la calidad de artículos y publicaciones con la que cuenta la biblioteca. De este modo, se consigue evitar la duplicación de material provista a través de las bases en línea contratadas.

Libros ingresados desde Nov 2007 a Octubre 2008	Cantidad
Derecho Administrativo	15
Derecho Ambiental	8
Derecho Civil	75
Derecho Comercial	10
Derecho Constitucional	25
Derecho Internacional	7
Derecho Laboral	8
Derecho Penal	135
Derecho Penal Internacional	12
Derecho Procesal	82
Filosofía del Derecho	2
Total	379

B. PRÉSTAMOS

En relación a los préstamos de las obras que conforman el catálogo de la Biblioteca Central, durante el período comprendido entre noviembre de 2007 y octubre de 2008 se ha realizado 1.474 préstamos de libros a usuarios pertenecientes a las distintas fiscalías y áreas de la PGN.

Préstamos realizados durante el período noviembre 2007 / octubre 2008	
Materia	Cantidad
Administrativo	68
Laboral	13
Civil	152
Comercial	91
Derecho Penal Internacional	25
Penal	463
Constitucional	228
Internacional	59
Financiero	29

Bancario	1
Procesal	323
Minero	2
Filosofía del Derecho	14
Derecho en General	2
Derecho Ambiental	4
Total	1474

SECTOR DE REFERENCIA.

Por otra parte, además de los servicios habituales de préstamos de libros, se han realizado tareas para satisfacer los pedidos efectuados por las distintas fiscalías y áreas de la PGN, con el fin de lograr una atención personalizada en cada uno de los casos.

Este servicio está integrado por abogados especializados en derecho penal, quienes integran equipos de cátedra en la Facultad de Derecho de la UBA. Desde todo el país, se les requiere consultas en relación a jurisprudencia, dictámenes, doctrina, legislación y bibliografía.

Asimismo, se da respuesta a un promedio de 140 consultas mensuales. El 90 % de las mismas se satisfacen a través de medios digitales, lo que optimiza y acelera los tiempos, obteniendo de esta forma, una óptima calidad de servicio acorde a las nuevas exigencias de los usuarios.

Atención de Pedidos	
Enero/Febrero	99
Marzo	117
Abril	140
Mayo	220
Junio	154
Julio	148
Agosto	152
Septiembre	94
TOTAL	1124

SECTOR DE TRATAMIENTO DOCUMENTAL Y PUBLICACIÓN DE DICTÁMENES Y JURISPRUDENCIA.

A. DICTÁMENES DE LA PGN

Mediante la Resolución PGN 15/07, el Procurador General de la Nación dispuso la publicación íntegra de los dictámenes de la Procuración de la Nación en el *site web* del Ministerio Público Fiscal y la creación de la colección de Dictámenes de la Procuración General de la Nación. Asimismo, se encomendó la adopción de medidas necesarias a fin de que, desde el sitio web del MPF, pueda accederse a una base de datos de dichos dictámenes y a los sumarios que se elaboren, clasificados y ordenados bajo diversos ejes temáticos.

Estas tareas fueron encomendadas a la Biblioteca Central, por lo que en el mes de mayo de 2007 ha comenzado a funcionar una oficina encargada del tratamiento documental de dictámenes de la PGN.

En esta oficina se procesan los dictámenes de la Procuración General de la Nación, de los cuales se elaboran sumarios de aquellos que presenten mayor relevancia jurídica. Luego, todos los dictámenes –tengan o no sumarios– se ordenan temáticamente para que puedan ser consultados vía Internet.

Asimismo, vale remarcar que durante el año en curso, al detectarse errores en los documentos que nos fueron entregados, con los que se trabajaba para la implementación de este sistema, debió modificarse el funcionamiento del proceso que se estaba llevando a cabo. De este modo, en la actualidad se trabaja en la regeneración de una nueva base de dictámenes que con el tiempo reemplazará a la existente.

Gracias a la tarea conjunta con la oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivos Digitales, perteneciente a la Secretaría General de Coordinación Institucional, que nos envía los archivos en formato imagen (extensión “tif”), hemos logrado, hasta el momento, procesar 6535 de estos archivos. Esto implica que se finalizó con el procesamiento de los archivos correspondientes a los procuradores de las áreas de penal, privado, procurador general y público no penal del año 2007 y se avanzó con los correspondientes a los años 2006 y 2008. Asimismo, se crearon 3441 archivos extensión “pdf”, de los cuales cada uno pertenece a un dictamen distinto. Es decir, 3441 dictámenes están en condiciones de ser publicados bajo la nueva modalidad.

En este nuevo procedimiento, el sector de “tratamiento documental y publicación de dictámenes” examina los documentos digitalizados que nos son entregados siguiendo las pautas establecidas por la Resolución PGN 15/07, y, por último, crea el documento final en un archivo de extensión pdf, que, luego de ser cotejado con el listado que nos provee Mesa de Entradas de los dictámenes enviados a la Corte Suprema, será el que termine por publicarse en la Web.

La implementación de este sistema, sin embargo, ha provocado que la base de dictámenes no se desarrollara según las expectativas que se habían informado en el Informe Anual del año 2007. En especial porque se detuvo el procedimiento anterior para iniciar el nuevo y, de ese modo, se comenzó a trabajar tanto sobre lo ya hecho, así como también con los años anteriores al 2006 que aún no se han publicado en la Web.

Es por esto que durante el año 2008, bajo la antigua modalidad, se han procesado 1696 dictámenes y se han realizado 1158 sumarios de todas las áreas de la Procuración General de la Nación.

B. JURISPRUDENCIA

A su vez, se encuentra en desarrollo una base de datos de jurisprudencia de los tribunales federales y nacionales de mayor relevancia, con el fin de facilitar las consultas de los usuarios a través de la Página Web.

A la fecha se han cargado gran cantidad de sumarios, entre los cuales se encuentran varios de los publicados en los Boletines de Jurisprudencia de la Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal, de la Cámara Nacional de Casación Penal y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

SECTOR “PGNONLINE - NOVEDADES DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN”.

Desde fines de octubre del año 2007 se comenzó a realizar una publicación periódica con el objetivo de transmitir a todos los miembros del MPF diversos

contenidos considerados relevantes, que favorecen a la comunicación del trabajo que se desarrolla en las diferentes áreas de esta Procuración General.

Para esto, dos veces por semana, se envía el newsletter "PGNOnline –Novedades de la Procuración General de la Nación". Allí, la labor editorial consta en seleccionar información acorde con el perfil de los usuarios, que se actualiza y difunde de manera permanente, y que plantea el siguiente contenido:

- Selección de dictámenes recientes.
- Selección de Resoluciones del MPF recientes.
- Avisos sobre últimos libros y publicaciones periódicas que llegaron a la biblioteca.
- Novedades jurisprudenciales en materia penal.
- Selección de Leyes y Decretos publicados en el B.O.
- Cursos de capacitación, congresos y seminarios de interés.
- Compilaciones temáticas de Jurisprudencia, Legislación, Resoluciones, Doctrina y material bibliográfico.

De esta manera, hasta el mes de septiembre se han publicado 70 números del newsletter, conteniendo un total de 506 artículos.

SECTOR WEB (REDISEÑO Y CONTENIDOS)

A partir de lo dispuesto en la Resolución PGN 17/2008, se comenzó a rediseñar el Site Web del Ministerio Público Fiscal. En una primera etapa, la página instala un intercambio simbólico, una conversación virtual entre enunciador (la Web) y enunciatario (lector digital). Este diálogo funciona como una propuesta de interacción hacia el lector digital.

El objetivo del trabajo está programado a partir de responder a la pregunta sobre cómo hacer para organizar contenidos en constante renovación al mismo tiempo que construimos un nuevo medio informativo. Hoy asistimos a una nueva etapa, en la cual la comunicación es *interactiva*. De la *propuesta interaccional dependerá el éxito*. Comienza la era de los contenidos con actualización constante y permanente, de los *libros vivos*, donde las obras nunca se terminan sino que se encuentran en constante cambio, donde los lectores pueden elegir sus propios capítulos por sobre otros, construir sus propias bibliotecas temáticas con actualización permanente. Contenidos, en definitiva, que se enriquecen al estar interconectados con otros, y permiten su distribución en distintos formatos (papel, web, correo electrónico, etcétera).

En este sentido, en función de la propuesta, corresponde señalar que nos encontramos realizando las primeras tareas tendientes a: a) evaluar el rediseño de la página Web institucional, orientándola a estándares de Navegabilidad / lectura / comunicación; b) análisis y diseño del nombre y su posicionamiento; c) rediseño del formato de página; d) revisión de navegabilidad de la página, y e) dirección y estructura de contenido.

PRÓXIMOS OBJETIVOS.

Para el próximo año se prevé continuar con la carga de dictámenes de manera retrospectiva, ya que el objetivo general de procesamiento de dictámenes abarca la carga hasta los dictámenes del año 1996 inclusive.

Respecto de las bases de Jurisprudencia, los objetivos son continuar seleccionando antecedentes que tengan especial interés para el desarrollo de la tarea de los Fiscales. Para esto, se realizarán sumarios y voces a fin de cargarlos en las bases propias de esta Biblioteca Central. Se prevé actualizar e incorporar nuevas ediciones temáticas de información (prisión preventiva, jueces subrogantes, etcétera).

Asimismo, se continuará con el rediseño del sitio Web del MPF, orientándolo a estándares de navegabilidad / lectura / comunicación, así como también se trabajará para mejorar la interfase de búsqueda Web actual. Hacerla más intuitiva, amigable, ágil. Fácil de usar.

En cuanto al material bibliográfico, se espera continuar con la incorporación de nuevos títulos, tendiendo a especializar temáticamente la biblioteca en Derecho Penal Internacional, y completar colecciones periódicas (fallos de la CSJN, JPBA, etcétera).

En lo que se refiere a la gestión de los RRHH, se continuará promoviendo la participación activa, sugerencias, y planes de trabajo por áreas.

Para el servicio de atención personalizada a usuarios de la Biblioteca, continuaremos realizando encuestas para determinar perfiles de información, sugerencias, consultas, quejas, y cualquier otro tipo de información que nos permita optimizar el servicio brindado.

En relación a la *PGNOnline*, nos proponemos continuar delineando contenidos, posicionarla y consolidarla como herramienta comunicacional del MPF.

Por último, desarrollaremos un plan para el tratamiento documental en forma conjunta con la Secretaría General de Coordinación Institucional (sumariar, clasificar por voces, títulos, etc.) que permitirá recuperar la información relevante, proveniente de las Resoluciones propias, desde el año 1996 hasta la actualidad.

7. INFORME DE LA SECRETARÍA PERMANENTE DE CONCURSOS, A CARGO DEL DR. RICARDO ALEJANDRO CAFFOZ

Desde fines del año 2007 (presentación del último Informe Anual), **tras la sustanciación, con la intervención de esta Secretaría Permanente de Concursos, de los procesos de selección que seguidamente se detallan** por orden numérico y, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación N° 24.946, **el Poder Ejecutivo designó a los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación que también se indican, a quienes -en su caso- el señor Procurador General de la Nación puso en funciones, previo juramento de ley:**

- *Concurso N° 38:* Fiscal de Investigaciones Administrativas, doctora Dafne Alejandra Palópoli.
- *Concurso N° 39:* Fiscal de la Procuración General de la Nación (dos -2- cargos), doctores Mauricio Agustín Viera y Marcelo Gustavo Agüero Vera.
- *Concurso N° 42:* Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, doctor Darío Edgar Illanes.
- *Concurso N° 44:* Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, provincia de Buenos Aires, doctor Horacio Juan Azzolín.
- *Concurso N° 45:* Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Saenz Peña, provincia de Chaco, doctor Carlos Enrique Sanserri.
- *Concurso N° 46:* Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Morón, provincia de Buenos Aires, doctor Sebastián Lorenzo Basso.
- *Concurso N° 49:* Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, provincia de Córdoba, doctor Julián Falcucci.
- *Concurso N° 50:* Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Viedma, provincia de Río Negro (un -1- cargo) y Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Zapala, provincia de Neuquén (un -1- cargo), doctores Inés Beatriz Imperiale y Alejandro José Moldes, respectivamente.
- *Concurso N° 51:* Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción (dos -2- cargos), doctores Sabrina Edith Namer y Andrés Esteban Madrea.
- *Concurso N° 52:* Fiscal General Adjunto ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctora María Cristina Prieto.
- *Concurso N° 53:* Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (dos -2- cargos), doctor Daniel Edgardo Pollero, restando una designación.
- *Concurso N° 54:* Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria, provincia de Entre Ríos, doctor José Ignacio Candiotti.
- *Concurso N° 55:* Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Rafael, provincia de Mendoza, doctor Francisco José Maldonado.

Asimismo, se concluyó la tramitación del:

- *Concurso N° 56:* Sustanciado para cubrir dos -2- cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza. Resolución aprobatoria PGN 7/08 de fecha 21/2/08, elevándose las ternas de candidatos a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Se encuentran en trámite, sustanciándose las etapas que se indican, los siguientes concursos -Resolviéndose las excusaciones y/o recusaciones de los miembros del Jurado y Juristas Invitados-:

- *Concurso N° 67*: Un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Lomas de Zamora (Fiscalía N° 1), provincia de Buenos Aires, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes, provincia de San Luis, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Pico, provincia de La Pampa y un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz).
- *Concurso N° 68*: Un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Rafaela, provincia de Santa Fé; un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Reconquista, provincia de Santa Fé y un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Resistencia, provincia de Chaco).
- *Concurso N° 69*: Un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Corrientes (Fiscalía N° 2), provincia homónima, un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, provincia de Misiones y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Posadas, provincia de Misiones).

Realizando los trámites previos a la constitución del Tribunal ante el cual se sustanciará el proceso de selección:

- *Concurso N° 64*: Tres (3) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 8, 15 y 25).
- *Concurso N° 65*: Un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 5); un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima; un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía N° 1) y un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la ciudad de Córdoba, provincia homónima (Fiscalía N° 2).
Por Res. PGN N° 96/08, de fecha 14/8/08, se resuelve acumular la vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fé (Fiscalía N°2).

Evaluándose los antecedentes de los profesionales inscriptos:

- *Concurso N° 47*: Convocado para cubrir la vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos.
- *Concurso N° 62*: Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social (Fiscalía N° 1).

Para llevarse a cabo los exámenes de oposición:

- *Concurso N° 48*: Sustanciado para cubrir la vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro.
- *Concurso N° 57*: Convocado para cubrir tres (3) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal.
- *Concurso N° 66*: Un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo (Fiscalía N° 5).

Evaluándose los exámenes de oposición -teniendo en cuenta la opinión fundada que al respecto brindaron los Juristas invitados- y elaborándose los dictámenes finales de los Tribunal intervinientes:

- *Concurso N° 60*: Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (Fiscalía N° 2).
- *Concurso N° 63*: Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial (Fiscalía N° 1).

Resolviéndose recursos y/o planteos deducidos contra el dictamen final de los Jurados intervinientes y, en su caso, en etapa de aprobación por el Procurador General de la Nación:

- *Concurso N° 43*: Convocado para cubrir un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal.
- *Concurso N° 61*: Un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima (Fiscalía N° 1) y un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (Fiscalía N° 2).

Durante este período, también se efectuaron las siguientes convocatorias e inscripciones a los concursos que se indican:

- Concursos Nros. 67, 68 y 69, ya individualizados más arriba.
- Para participar en estos tres -3- procesos, que involucran once -11- vacantes, se inscribieron un total de ciento ochenta y ocho -188- abogados. Ello implicó no sólo el desempeño de las tareas vinculadas a la evacuación de consultas previas de los interesados para la correcta presentación de sus solicitudes de inscripción vía correo electrónico, telefónica o personalmente, sino también el control, cotejo, ordenamiento y análisis de esa cantidad de legajos y la elaboración de los documentos respectivos que contienen la información necesaria a los fines de la calificación de los antecedentes.

Se efectuaron las convocatorias a concurso que seguidamente se indican, estableciéndose el período para la inscripción desde el 11 al 24 de noviembre del corriente año:

- *Concurso N° 70*: Un -1- cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.
- *Concurso N° 71*: dos -2- cargos de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción (Fiscalías N° 2 y N° 21).
- *Concurso N° 72*: Un -1- cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional (Fiscalía N° 10).
- *Concurso N° 73*: Un -1- cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (Fiscalía N° 4).
- *Concurso N° 74*: un -1- cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalía N° 2).
- *Concurso N° 75*: Un -1- cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Formosa, provincia homónima; un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco; un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de San Juan, provincia homónima; un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

- *Concurso N° 76:* Un -1- cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, provincia de Buenos Aires.
- *Concurso N° 77:* Dos -2- cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, provincia de Buenos Aires.
- *Concurso N° 78:* Un (1) cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas.

De esta manera, durante el presente ejercicio, se ha logrado someter a concurso casi la totalidad de las vacantes de cargos de magistrados existentes a la fecha.

Se continúan evaluando propuestas, sugerencias e ideas para determinar la conveniencia de una eventual reforma del régimen de concursos de carácter integral.

Se trabajó permanentemente en relación a las pautas objetivas y uniformes de precalificación de los antecedentes oportunamente elaboradas por la Secretaría, ello en aras de optimizar la evaluación técnica de los postulantes en esta etapa, con herramientas objetivas y transparentes.

Se brindó asistencia, apoyo y asesoramiento a los Jurados en la tarea de evaluación de los antecedentes de los concursantes, elevando a su consideración, los proyectos de pre-calificación elaborados conforme a sus directivas.

Se efectuó el ordenamiento y control permanente de los legajos de documentación presentada por los concursantes, elaborándose en cada caso un documento que contiene el detalle de los antecedentes efectivamente acreditados por cada uno de ellos, los que se elevan a los Jurados intervinientes para facilitarles su labor.

El número de procesos de selección en trámite, ha implicado la organización de una gran cantidad de reuniones de los Tribunales y la asistencia a sus miembros y Juristas invitados, tanto a los fines de su constitución, evaluación de antecedentes, realización de los exámenes de oposición, elaboración de los dictámenes finales y de las resoluciones de los recursos y planteos formulados por los concursantes contra sus decisorios.

Se continuó con la devolución (o donación del papel -previa conformidad de los profesionales interesados-) de las copias de documentación presentada por los profesionales inscriptos en distintos concursos concluidos o en los que estos no hubieran participado en la etapa de los exámenes de oposición.

Se reiteró la solicitud a los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, de envío de copia de aquellos expedientes en los que hubieran tenido intervención y que por sus particularidades considerasen de interés para poner a disposición de los miembros de los Jurados a los fines de su eventual utilización en los exámenes de oposición. Con dichas actuaciones y las ya existentes en el Área a consecuencia de solicitudes de años anteriores, se sistematizó un Registro.

Se confeccionó un nuevo formulario de inscripción para su utilización a partir del Concurso N° 67, con el objetivo de facilitar el trámite a los interesados, la labor de la Secretaría en lo que hace al control y registro de la documentación presentada y especialmente a los Jurados en la tarea de evaluación de los antecedentes acreditados. También con ese objetivo, se solicitó a los concursantes, su presentación en soporte magnético.

En función del acuerdo celebrado con la Universidad Tecnológica Nacional y de conformidad con la disposición normativa incorporada en la última reforma del Reglamento de Concursos que así lo prevé, se llevaron a cabo -en los Laboratorios de Sistemas de la sede Regional Buenos Aires de esa Casa de Altos Estudios-, todos los exámenes de oposición escritos.

Se mantuvo una fluida comunicación entre esta Secretaría y las áreas de concursos de la Defensoría General de la Nación y del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, para mantener actualizada la información respecto de la conformación de las ternas para ocupar cargos de las magistraturas de los distintos Organismo.

Se efectuaron diversas solicitudes a Universidades públicas y privadas, en relación a las carreras de posgrado y carreras docentes, a los fines de mantener actualizada y sistematizada dicha información, la que resulta de fundamental importancia para la correcta evaluación de los antecedentes de los concursantes.

Se continuó con la difusión permanente de las actividades de la Secretaría. En tal sentido y sin perjuicio de las publicaciones que reglamentariamente corresponde efectuar, se difundieron en la página web de la Procuración General de la Nación y en el medio PGNOnline, todas las convocatorias, las novedades producidas durante el desarrollo de los concursos, como así también, tanto por dichos medios como vía correo electrónico, se informa de los días, hora y lugar de celebración de los exámenes de oposición y se invita al público interesado a presenciar las pruebas orales, para lo cual también resulta una herramienta de gran utilidad el Registro de direcciones electrónicas oportunamente creado y actualizado en forma permanente.

Además, se está trabajando en forma conjunta con el Área de Biblioteca, Documentación e Información Jurídica en una nueva diagramación en la página web del MPFN de la información respecto de todo lo inherente al sistema de concursos y a las novedades que se producen en los procesos en trámite en particular.

Asimismo, se incrementaron las comunicaciones con los distintos Tribunales Nacionales, Provinciales y de la C.A.B.A., como así también con la Federación y Colegios Públicos y Asociaciones de Abogados, Organismos y Universidades e instituciones vinculadas al quehacer jurídico, para lograr la máxima difusión de las convocatorias a concurso.

OBJETIVOS ALCANZADOS:

Se considera como lo más destacable, la adopción y aplicación por los Tribunales evaluadores, a los fines de la calificación de los antecedentes, de las pautas objetivas y uniformes de "calificación de los antecedentes" elaboradas por la Secretaría.

Dichas pautas, vienen siendo sometidas a consideración de los magistrados evaluadores, produciéndose intensos y fructíferos debates y cambios de ideas y opiniones en el seno de los Jurados, dando como resultado algunas modificaciones introducidas en la propuesta sometida a consideración por la Secretaría o, adoptadas por algunos de los Tribunales en determinado proceso de selección, todo ello siempre de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Concursos (Res. PGN 101/07).

Por otra parte, las reformas respecto de diversas cuestiones operativas introducidas por la Resolución PGN 101/07 al Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N., también han contribuido al logro de una mayor eficiencia y eficacia en el sistema de concursos. Al respecto, cabe destacar que, tal como se señaló más arriba, durante este período se convocaron doce (12) nuevos concursos (números 67 al 78), para cubrir veinticinco (25) vacantes. Además, se dispuso la inclusión de una (1) nueva vacante en un concurso ya existente, de modo que en total fueron sometidas a concurso veintiséis (26) vacantes.

A consecuencia de la reforma reglamentaria antes aludida, se han podido efectuar llamados a concurso simultáneos tendientes a la cobertura de una pluralidad de vacantes de distintas jurisdicciones o de diferentes ciudades, correspondientes a

cargos de idéntico rango funcional y fuero y, por otra parte, en función de lo dispuesto en el Reglamento (art. 31º), pudo procederse a la inclusión de una nueva vacante a un concurso ya convocado, sin necesidad de hacer un nuevo llamado.

Se logró la consolidación de una estructura de personal acorde a las necesidades funcionales existentes, al que permanentemente se capacita e instruye para dar respuesta adecuada a los crecientes requerimientos que demanda la labor, lo que se vio reflejado en el trabajo producido y reseñado precedentemente.

En atención al desempeño más dinámico, diligente, eficiente y eficaz y al creciente volumen, complejidad y multiplicidad de las tareas a cargo de las Áreas, se dictó la Resolución PGN 164/07 de fecha 30/11/07, por la cual el Procurador General de la Nación dispuso que la Secretaría Permanente de Concursos deje de depender orgánicamente de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores.

En función de todo ello, durante el presente ejercicio, se ha logrado someter a concurso la casi totalidad de las vacantes de cargos de magistrados existentes a la fecha.

OBJETIVOS PENDIENTES:

Se ha solicitado al señor Procurador General de la Nación y se ha resuelto la asignación de mayores espacios físicos a la Secretaría Permanente de Concursos, ello motivado en razones de estricta índole funcional, específicas y diferenciadas de las que incumben a otras Áreas del Organismo, dado la necesidad de contar con salas de reuniones de los Tribunales, para la celebración de los exámenes de oposición orales y escritos, para la debida guarda de los legajos de los concursantes, etc.

En tal sentido se ha resuelto la mudanza de esta Secretaría a otro inmueble de los utilizados por el Ministerio Público Fiscal de la Nación y conforme las estimaciones efectuadas por las Áreas pertinentes, podría llevarse a cabo dicho traslado a principios del año próximo.

Se encuentra sometido a una nueva evaluación el proyecto de implementación de un programa informático para efectuar las inscripciones a los concursos vía internet.

OBJETIVOS PARA EL PRÓXIMO AÑO:

Implementar los mecanismos y acciones más adecuados tendientes al logro de una mayor celeridad en la tramitación de los concursos.

Seguir trabajando en la capacitación y especialización del personal asignado al Área, para hacer frente a las crecientes y más complejas tareas que se vienen realizando.

MENCIÓN DE LAS REFORMAS O MODIFICACIONES ORGANIZATIVAS CONVENIENTES PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DEL ÁREA:

Sobre este punto, cabe señalar que en orden al creciente volumen, complejidad y diversidad de tareas existentes y a las capacidades demostradas y que van adquiriendo los integrantes del sólido equipo de trabajo formado, se efectúan adecuaciones tendientes al logro de una cada vez mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público a cargo del Área.

Sin perjuicio de ello, se ha mantenido la organización general de la Secretaría, asignando de acuerdo a las siguientes funciones, las tareas a cumplir:

1. Asesoramiento y asistencia, técnica y administrativa al Procurador General de la Nación en todo lo inherente al sistema de concursos para la designación de los fiscales. A tal fin:
 - Participar en la elaboración de los proyectos de reglamentos, resoluciones y otras medidas, tendientes a la optimización de los procesos de selección.
 - Proyectar las resoluciones del Procurador General de la Nación en las distintas instancias de los concursos.
 - Ejecutar las medidas que disponga el P.G.N. vinculadas al sistema de concursos.
2. Asesoramiento y asistencia, técnica y administrativa a los Tribunales de los Concursos y Juristas invitados.
3. Atención a los concursantes y al público interesado, brindando la información y asesoramiento que corresponda, tanto respecto de los procesos en trámite, como de los trámites de inscripción y características del sistema de selección.
4. Llevar adelante la gestión administrativa de los concursos e intervenir en todos sus trámites, estando a su cargo, entre otras cuestiones: la confección del modelo uniforme del formulario de inscripción y del instructivo para la correcta inscripción de los interesados; el control del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios a tal fin; la efectivización de las notificaciones, certificaciones y publicaciones y la recepción de todas las presentaciones que efectúen los concursantes y demás interesados.
5. Realización de los trámites conducentes a garantizar la amplia difusión de las convocatorias a concurso y a la publicación en la página web del M.P.F.N. las novedades que se producen en las distintas instancias durante el desarrollo de los procesos, las fechas y lugares de celebración de los exámenes de oposición, para su conocimiento por el público interesado.

CONSIDERACIONES REFERIDAS AL NIVEL DE EFICIENCIA DEL ÁREA:

El nivel de eficiencia de la Secretaría, en lo sustancial, se considera óptimo, y para mejorarlo se trabaja constantemente adaptándolo a las necesidades derivadas del paulatino aumento de la cantidad y complejidad de las funciones a cumplir, ello mediante la implementación de nuevas prácticas producto de las ideas surgidas de los estudios, la experiencia de los integrantes y de las aportadas por los señores miembros de los Tribunales y demás actores de los concursos.

Constituyen los objetivos permanentes del Área, el logro de una mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, como la adopción de todas las medidas tendientes a garantizar la transparencia, celeridad y adecuada publicidad de los actos, todo ello en cumplimiento de la normativa vigente en la materia y del perfeccionamiento del sistema de selección de los candidatos a ocupar los cargos de la magistratura del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

8. IINFORME DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, A CARGO DE LA CDORA. PÚBLICA DRA. SUSANA M. MUNIAGURRIA

MISIÓN Y PRINCIPALES OBJETIVOS

Conforme surge del encuadre normativo vigente, la misión de la Dirección General de Auditoría Interna se ejerce a través de las siguientes líneas de acción:

- 1) **Verificar:**
 - La confiabilidad, integridad y oportunidad de la información, tanto contable como operativa.
 - La situación patrimonial y financiera.
 - El grado de acatamiento a las políticas, planes y procedimientos.
 - El cumplimiento de los medios que resguardan el patrimonio.
 - Que las cuentas presentadas sean correcta y perfectamente expuestas.
 - Que se cumpla con lo dispuesto en los manuales de procedimientos, normas, instrucciones, etc., aprobadas por la autoridad superior.
- 2) **Proteger:**
 - El patrimonio a cargo de la Procuración General de la Nación.
- 3) **Evaluar:**
 - El sistema de control interno, mediante el relevamiento y análisis de todas las áreas, en particular, las de mayor exposición y riesgo.
- 4) **Asesorar:**
 - Al Procurador General de la Nación en temas de su competencia.
 - Brindar apoyo en casos especiales y mediante asistencia técnica.
- 5) **Recomendar:**
 - Las mejoras en los procedimientos, sistemas administrativos y todo aquello que haga a la mejor gestión del Organismo.
- 6) **Colaborar:**
 - Con la Auditoría General de la Nación, realizando tareas en coordinación con la misma para asegurar un adecuado control y revisión del Ente.

Dichas líneas de acción están orientadas asimismo, a una concepción de la Auditoría Interna definida por "The Institute of Internal Auditors" (Instituto de Auditores Internos), entidad que se encarga de sistematizar y regular el accionar de los auditores internos:

"La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y dirección".

SU UBICACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN

Como unidad orgánica independiente y por la naturaleza de las tareas a su cargo, depende de la máxima autoridad del organismo. Ello le permite ejercer sus funciones con independencia de criterio, capacidad de análisis, libre acceso a los registros e información y libertad para exponer claramente sus conclusiones.

SÍNTESIS DE ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS DURANTE EL EJERCICIO

Se resumen a continuación las principales actividades desarrolladas durante el ejercicio 2008, en cumplimiento de los objetivos planteados para dicho período.

EN MATERIA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORAMIENTO:

- Participación en el Programa de Modernización del Ministerio Público Fiscal. Durante el presente ejercicio se han iniciado las tareas pertinentes a la Dirección General de Auditoría Interna en el marco de dicho Programa. (ver apartado de “Comentarios adicionales”).

En esa línea se han desarrollado las siguientes tareas:

- Reuniones de coordinación y planificación con los ejecutores del Programa (Coordinador y funcionarios de Sigén).
- Actualización y análisis de datos e información de importancia respecto de las Áreas objeto de auditoría.
- Evaluación de principales riesgos y de posibles estrategias a seguir en materia de fortalecimiento del control interno, considerando los alcances del Programa.

Con relación al relevamiento general del Organismo

- Se continuó profundizando el conocimiento de las áreas componentes de la Dirección General de Administración. Principalmente se profundizó el conocimiento del Área de Tesorería. Se tomó conocimiento de las actividades a cargo de sus integrantes, su naturaleza y frecuencia, así como las características de los sistemas en aplicación, documentación y registros utilizados.

Dirección General de Administración - Área de Patrimonio

- Se realizó el seguimiento de lo plasmado en el Diagnóstico Preliminar emitido durante el año ppdo. Ello a la luz del cambio de responsables en el ámbito de la Dirección General de Administración.

Procurador General de la Nación

- Asesoramiento en gestiones y trámites de particular interés del Señor Procurador General de la Nación.

Liquidación de Haberes y Recursos Humanos - Sistema SIU Pampa

- Se profundizó el conocimiento de las funcionalidades del Sistema SIU Pampa, a partir de la información brindada por la Dirección General de Administración.

EN MATERIA DE AUDITORIA Y REVISIONES

Procurador General de la Nación

- En cumplimiento de expresas instrucciones del Señor Procurador General de la Nación, se llevaron adelante tareas de auditoría puntuales respecto de Habilitaciones del Interior del país.

Con relación a revisiones y control contable - financiero y cumplimiento normativo

- En cumplimiento de Circular N° 03/1993 de la AGN, se ha intervenido la información que corresponde remitir trimestralmente a la Auditoría General de la Nación, en materia de contrataciones. A la fecha del presente informe

se ha tomado intervención, sin observaciones que formular, a los formularios emanados de la Dirección General de Administración, correspondientes al 3er. y 4to. Trimestre del ejercicio 2007 y primer trimestre del ejercicio 2008. En todos casos, se ha ejercido el control pertinente por parte de esta Unidad de Auditoría Interna.

Con respecto al cierre de las operaciones correspondientes al ejercicio 2007.

- Al cierre del ejercicio 2007, se procedió a solicitar a la Dirección General de Administración el cargo contable al cierre de las operaciones del día 30 de diciembre de 2007, las correspondientes conciliaciones bancarias así como información desagregada de determinados ítems objeto de revisión.
- También se solicitó a los Bancos Ciudad de Buenos Aires y de la Nación Argentina, los saldos de las cuentas pertenecientes a la Procuración General de la Nación, a la misma fecha.
- De acuerdo a la actividad oportunamente programada y, en función a prácticas usuales en materia contable, se llevó a cabo el Control del registro de las últimas operaciones, corte de documentación y la realización de arqueos de fondos y valores, en la Dirección General de Administración, al 30 de diciembre de 2007. Dichos procedimientos se realizaron en las áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto y solicitando la información pertinente a la Comisión de Preadjudicaciones y a la Comisión de Recepción.
- Se practicó, en forma concomitante, el arqueo correspondiente a los valores recibidos en garantía correspondientes a actos licitatorios en trámite, previstos en el Decreto 5720/72 y modificatorios, reglamentario del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad Decreto Ley 23354/56.
- Los procedimientos anteriormente mencionados fueron efectuados por funcionarios de esta Unidad de Auditoría Interna, en la presencia de los responsables de las áreas respectivas.
- Se dio cumplimiento a lo previsto en cuanto a la revisión y certificación ante la Contaduría General de la Nación, respecto de la concordancia de los saldos al cierre del ejercicio 2007, del Cuadro I, Anexo B, Movimientos Financieros Caja y Bancos, previa revisión por parte del personal de esta Auditoría.
- Al respecto, se llevó a cabo una minuciosa tarea de apoyo a la Dirección General de Administración mediante la cual se efectuaron verificaciones sobre los movimientos correspondientes a los diferentes rubros de Ingresos y de Egresos, y el control de los saldos resultantes, que conformaron la información que, en cumplimiento de disposiciones legales en vigencia, fue remitida al Ministerio de Economía.
- Concordantemente, se desarrollaron otras actividades complementarias a los Informes y Notas específicos de auditoría oportunamente descritos.

Liquidación de Haberes y Recursos Humanos - Sistema SIU Pampa

- Se realizaron los procedimientos de revisión relativos a la aplicación de la Resolución PGN. 103/07 (Declaración Jurada de Incompatibilidades en materia de beneficios provisionales) a efectos de dar cumplimiento con lo previsto en su Artículo 5. Dicho procedimientos están en ejecución a la fecha de emisión del presente informe.

OBJETIVOS PREVISTOS PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO 2009

Se prevé para el año 2009 un plan de acción basado en los siguientes lineamientos:

- Continuar con las tareas asignadas a esta Dirección General, en el marco del Programa de Modernización del Ministerio Público Fiscal, con el alcance y participación que se prevea dentro de sus cursos de acción. (ver apartado de “Comentarios adicionales”).
- En dicha línea, y conjuntamente con el personal y funcionarios asignados al Programa, realizar acciones que tiendan al mejoramiento de los procedimientos contables y administrativos, la gestión de las diferentes áreas y el sistema de control interno del Ministerio Público Fiscal.
- Realizar las revisiones y auditorías de cumplimiento obligatorio, así como aquellas que sea necesario realizar en función de solicitudes puntuales de la Autoridad Superior o bien, las que surjan en función de la ponderación de riesgos.
- Continuar con la tarea de apoyo a la gestión y optimización del accionar de la Procuración General de la Nación.

Trabajos a realizar - Materias a auditar

- Sobre la base del conocimiento y experiencia adquiridos con anterioridad, se estima procedente centralizar el enfoque de Auditoría en los aspectos que seguidamente se consignan.

Circuitos administrativos, ambiente de control interno y herramientas de gestión

- En el marco del Programa de Modernización del Ministerio Público Fiscal, se colaborará en todo aquello vinculado con el fortalecimiento del control interno y el ambiente de control del Organismo.

Asesoramiento y asistencia técnica

- En función de los objetivos fijados por la autoridad superior para dicho Programa, se brindará toda aquella asistencia técnica que le sea requerida.
- Asimismo, se continuará con otras tareas de asesoramiento, orientadas a la implementación de mejoras y vigencia del control interno.

Tareas de revisión y auditoría

- Concomitantemente con lo anterior, se realizarán revisiones y auditorías en distintos momentos y sobre distintos aspectos.
- Se priorizarán aquellas revisiones obligatorias (solicitadas por normas del Ministerio de Economía y por la Auditoría General de la Nación), así como las auditorías solicitadas por el Procurador General de la Nación.

COMENTARIOS ADICIONALES

A través de la Resolución PGN 126/2008, se ha creado en el ámbito de la Procuración General de la Nación, un “Programa de modernización del Ministerio Público Fiscal” con el objeto de analizar y proponer medidas orientadas a desarrollar procesos de planificación, gestión, seguimiento y control interno en materia de administración financiera, recursos humanos, informática, comunicación, auditoría y en todas aquellas otras áreas, actividades o funciones operativas y centrales que directa o indirectamente contribuyan con ese propósito.

En el marco de dicho Programa, se prevé que la Sindicatura General de la Nación, brinde colaboración para el fortalecimiento institucional de la Unidad de Auditoría Interna, así como asistencia y asesoramiento en materia de control interno, de modo tal de complementar las acciones ya referidas en el ámbito de la administración general y financiera con las correlativas necesarias en materia de auditoría interna.

En cuanto a lo relativo a los requerimientos considerados convenientes para un mejor desempeño de esta Dirección General, los mismos han sido expuestos ante la Dirección General de Administración al elevar la nota concerniente a las previsiones presupuestarias estimadas para el ejercicio 2009. Oportunamente corresponderá su revisión a la luz de las evaluaciones que se realicen en el marco del Programa referido en los párrafos precedentes.

9. INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA, A CARGO DE LA DRA. LAURA VIRGINIA DELFINO

BREVE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA ASESORÍA JURÍDICA Y EL ÁREA CONTENCIOSO-JUDICIAL DURANTE EL AÑO 2008

FUNCIONES. ESTRUCTURA. OBJETIVOS GENERALES.

Conforme lo dispone la Res. PGN° 96/05 la Asesoría Jurídica dictamina con carácter consultivo no vinculante en forma previa a la suscripción de todo acto o reglamento que pudiera afectar derechos o intereses legítimos. El área realiza el control de legalidad en forma previa al dictado de actos administrativos que dicta el Sr. Procurador General o funcionarios de categoría inferior autorizados por las normas por delegación, para resolver en los asuntos de su competencia.

En relación a la actuación judicial, el área tiene a su cargo el seguimiento y tramitación de aquellos juicios en los cuales el señor Procurador General de la Nación, en representación de este Ministerio Público, es actor y/o demandado.

De acuerdo a las funciones asignadas la estructura del área se encuentra dividida en:

- a) Área de Dictámenes y
- b) Área Contencioso-Judicial.

La integración del área incluye actualmente a los siguientes funcionarios y empleados, tanto profesionales como administrativos, con los siguientes niveles jerárquicos y funciones:

NOMBRE Y APELLIDO	NIVEL JERÁRQUICO	FUNCIÓN
Dra. Laura Virginia Delfino	Secretaria Letrada	Titular del área Asesoría Jurídica.
Dr. Carlos Fabián Salerno	Secretario Letrado	Responsable del Área Contencioso-Judicial.
Dra. Candelaria Montenegro	Prosecretaria Letrada	Asesoramiento Jurídico
Dra. Sandra Vázquez	Subsecretaria Letrada	Asesoramiento Jurídico
Dra. María Lorena Pigliacampo	Subsecretaria Letrada	Asesoramiento Jurídico
Dr. Gerardo Grassi	Escribiente Auxiliar efectivo. Contrato con relación de dependencia con cargo de Oficial.	Asistencia al Área Contencioso-Judicial.
Lic. Carolina Maria Beruti	Prosecretaria Administrativa	Tareas Administrativas
Dra. Lucía Caíno	Contrato relación de dependencia con cargo de escribiente auxiliar	Asistencia al Área Contencioso-Judicial.

En lo relativo al Área Dictámenes durante el año 2008 le fue solicitado a la Asesoría Jurídica la intervención a fin de dictaminar en 411 expedientes administrativos. Las temáticas consultadas sobre el total de expedientes dictaminados en el área refieren en un 53,04% a actuaciones provenientes del área Administración, especialmente contrataciones y licitaciones, (218 expedientes) en un 43,79,6% a

cuestiones de personal (180 expedientes) y en un 3,16% a sumarios administrativos (13 expedientes).

Mientras que la intervención de la Asesoría Jurídica ha sido a requerimiento, en el área de Recursos Humanos, en los procedimientos de contratación ha intervenido en la totalidad de los mismos, ya sea las que se verificaron por el procedimiento de licitación pública como las compras directas o por régimen simplificado, tanto en la etapa de aprobación de Pliegos de Bases y Condiciones como en forma previa a la adjudicación, tanto por el Sr. Procurador General como por el Sr. Secretario General de Administración. Sin perjuicio de ello, en muchas oportunidades interviene además a título de consulta o con motivo de diversas circunstancias que se verifican durante el trámite.

Esto último obedece a la política del organismo de acentuar los controles en el área de contrataciones.

ENUMERACIÓN DE OBJETIVOS ALCANZADOS Y LOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES

Durante los dos primeros años de gestión a cargo del área se consideró en primer lugar la sistematización de criterios a aplicar a las distintas temáticas sometidas a consulta referidas a aspectos de la gestión del organismo. Asimismo se sistematizó la información disponible ya sea dictámenes, juicios, antecedentes normativos, etc.

En una segunda etapa se estimó importante la capacitación para lo cual se incentivó a los integrantes de la Asesoría a realizar cursos de capacitación de diverso nivel e intensidad. Dicho objetivo se concretó sobradamente en cuanto se realizaron una importante cantidad de cursos directamente vinculados a las tareas y funciones de la Asesoría.

A continuación se enumeran algunos de los cursos realizados.

- a) "XXVI Curso Interamericano Intensivo de Capacitación sobre Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional" desarrollado en el Centro de Capacitación y Estudios de la Secretaría de Hacienda con 161 horas de duración.
- b) "La Administración Financiera del Estado y el Sistema de Contrataciones Públicas", dictado en el marco del Programa de Capacitación del Personal Técnico de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.
- c) "El Interés Público y la Abogacía Estatal" organizado por la Procuración del Tesoro de la Nación para el Ier. Congreso Internacional de Abogacía Pública.
- d) "Metodología aplicada a un Proyecto de Investigación". Seminario Escuela de Abogacía del Estado - Procuración del Tesoro de la Nación-.
- e) "Las Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". Seminario dictado en la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado- Procuración del Tesoro de la Nación-.
- f) "Actualización en materia de Empleo Público", organizado por la Asociación Argentina de Derecho Administrativo.
- g) "La relación de Empleo Público y el Derecho Disciplinario en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" dictado en la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado- Procuración del Tesoro de la Nación-.
- h) "Introducción a la Gestión Administrativa" en el marco del Programa de Capacitación Electrónica - Jefatura de Gabinete de Ministros-.
- i) Curso de Negociación, Conciliación y Arbitraje. Dictado por la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado- Procuración del Tesoro de la Nación-.

CONGRESOS Y JORNADAS

- a) "Jornada de Derecho Administrativo sobre Principios del Derecho Administrativo y su aplicación práctica" realizada en la Universidad Católica Argentina., Agosto de 2008.
- b) Jornadas de Derecho Administrativo- Asociación Argentina de Derecho Administrativo. Santa Fe. Octubre de 2008

TÍTULOS RECIBIDOS

Dos de las integrantes de la Asesoría culminaron sus estudios de posgrado y recibieron sus respectivos títulos:

- a) Especialista en Derecho Administrativo Económico. Universidad Católica Argentina.
- b) Carrera de Especialización en Abogacía del Estado, dictado por la Escuela de Abogacía del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación. (2005) Trabajo de Investigación: La conveniencia de adoptar el Régimen del decreto Delegado del Decreto N° 1023/2001 para el Ministerio Público Fiscal

OBJETIVOS PARA EL AÑO 2009

En relación al área en su conjunto, cabe señalar como objetivos en términos generales:

- a) Continuar proporcionando apoyo a las áreas de gestión y a las fiscalías,
- b) Realizar el control de legalidad de la totalidad de contrataciones y su procedimiento y ampliar dicho control respecto de la mayor cantidad de expedientes administrativos.
- c) Desarrollar una jurisprudencia que permita formular criterios jurídicos internos, permanentes y previsibles.
- d) Capacitación del personal

MENCIÓN DE REFORMAS O MODIFICACIONES ORGANIZATIVAS CONVENIENTES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO

Las reformas pendientes tendientes a cumplir los objetivos se refieren a:

- Compatibilizar la normativa reglamentaria del organismo con la normativa nacional vigente,
- Desarrollar un canal de comunicación electrónico de asesoramiento jurídico, a fin de evacuar consultas de los Magistrados, Funcionarios y Empleados en lo relativo a temas de personal, sumarios, contrataciones, manejo de fondos, etc.

CONSIDERACIONES REFERIDAS AL NIVEL DE EFICIENCIA DEL ÁREA

En términos generales, puede señalarse que:

- a) La Asesoría Jurídica constituye un área integrada por pocos profesionales y administrativos que cuentan con una importante experiencia en los asuntos en que intervienen,
- b) la cantidad de expedientes y de juicios en trámite permiten un seguimiento relativamente personalizado.

Todo ello colabora para:

- a) la rápida tramitación de los expedientes,
- b) un seguimiento permanente tanto de los expedientes administrativos como judiciales,
- c) una relación directa con cada uno de los profesionales dictaminantes o que realizan el seguimiento de las causas judiciales.

Respecto del nivel de eficiencia del área, en lo relativo a la emisión de dictámenes, sólo cuatro profesionales se encuentran abocados a la tarea incluyendo a la titular del área que elabora aquellos que revisten especialmente importancia institucional. Esto se debe a que la Asesoría Jurídica se encuentra dividida funcionalmente y que parte de los profesionales que anteriormente emitían dictámenes, en la actualidad, tienen asignadas exclusivamente funciones en el área judicial. Habiendo dividido funcionalmente en el año 2006 las tareas y el personal, tal como se consignara más arriba, la mitad del personal -en comparación con el año 2006- emitió la misma cantidad de dictámenes en idéntico período. Por lo que se concluía en el informe del año anterior que la productividad del año 2007 había aumentado el 100% en relación al año anterior. Nuevamente cabe formular idénticas consideraciones en cuanto, durante el presente período 2008., manteniendo la misma estructura del personal que en el año 2007 se emitieron la misma cantidad de dictámenes manteniendo los standards alcanzados en ese momento. En efecto, durante 2007 se emitieron 391 dictámenes y durante el año 2008, 411 dictámenes.

ÁREA CONTENCIOSO- JUDICIAL

MISIONES Y FUNCIONES:

MISIONES:

- El área Contencioso-Judicial tiene, como misión, ejercer la representación judicial del señor Procurador General de la Nación, en todas aquellas acciones judiciales en las que dicho magistrado deba intervenir como representante legal del Ministerio Público Fiscal de la Nación (art. 1º, 33 y ccdss. ley 24.946) , ya sea como legitimado activo o pasivo (C.S.J.N. A 2443 XLI del 1/07/08 “*Andrades Estela Gloria y otros c/E.N. Mº Público – arts. 110 y 120 C.N. s/amparo ley 16.986.*”).
- Este área se encarga de elaborar y establecer las estrategias procesales de los juicios que tramitan ante los Tribunales judiciales de todo el país, en las cuales el Ministerio Público Fiscal de la Nación es parte actora o demandada y evacuar todo requerimiento judicial que le sea asignado por el área competente.
- Desde la creación del área -02.10.06-, se coordina la defensa judicial indicada con los señores mandatarios judiciales -miembros del Ministerio Público Fiscal- designados en las jurisdicciones federales con sede provincial, con quienes a tal fin, se ha establecido un canal de comunicación permanente.

FUNCIONES:

- Mediante Res. PGN N° 10/07 del 27 de febrero de 2007 el señor Procurador General de la Nación, con el objeto allí descripto, encargó al área, el seguimiento judicial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación de los recursos

de queja por extraordinario denegado (art. 285 del C.P.C.), en la hipótesis de que los señores Fiscales Generales Federales con sede en el interior del país, optaran por la remisión del respectivo escrito y sus anexos a esta área contencioso-judicial. Asimismo, en dicha resolución fue establecido el procedimiento a seguir en caso de optar por esta tramitación.

Asimismo, el área debe:

- Efectuar toda aquella gestión o trámite que deriva del cumplimiento de las funciones asignadas como mandatario judicial y/o letrado patrocinante del señor Procurador General de la Nación en los procesos judiciales en que el Ministerio Público Fiscal de la Nación es parte actora o demandada.
- Elaborar las respuestas de aquellos requerimientos judiciales que se formulan al Ministerio Público Fiscal de la Nación y que previamente, le son derivados.
- Realizar el seguimiento judicial hasta su conclusión, tanto de los procesos contencioso-administrativos federales que le son asignados, como de aquellos requerimientos judiciales que son elaborados y contestados por el área.
- Representar judicialmente al Ministerio Público Fiscal en la tramitación de los recursos directos (art. 20 inc. 8° Ley 24.946) que son interpuestos ante la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso-administrativo Federal.
- Elaborar el informe anual pertinente, sobre el estado procesal y estimación provisoria del monto de condena, de los juicios en trámite susceptibles de apreciación pecuniaria -conforme normativa vigente-, el cual posteriormente es elevado por el área competente de la Procuración General de la Nación al Ministerio de Economía y Producción de la Nación.
- Establecer las pautas de administración y coordinación del sistema informático sobre el estado procesal de los juicios en los que este Ministerio Público Fiscal de la Nación es parte, así como aquellos requerimientos judiciales que elabora y contesta, a los fines de mantener actualizada la información.
- Coordinar la defensa técnica de los intereses del Ministerio Público Fiscal con los mandatarios judiciales especiales designados en las jurisdicciones del interior del país.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN TRAMITANDO ANTE LOS DISTINTOS TRIBUNALES FEDERALES, NACIONALES Y PROVINCIALES DE TODO EL PAÍS Y EN LOS CUALES INTERVIENE EL ÁREA CONTENCIOSO-JUDICIAL:

DETALLE DE RECLAMOS Y TIPO DE PROCESOS EN TRÁMITE:

Legitimación Pasiva:

1. Recursos Extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (empleo público y sentencias destitutorias de magistrados)
2. Recursos de Queja por Recurso Extraordinario denegado, que tramitan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (empleo público).
3. Recursos directos (art. 20, inc. 8°, Ley 24.946) que tramitan ante la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, contra sentencias dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados del Ministerio Público de la Nación.
4. Demanda de daños y perjuicios de promovidas por terceros, atribuyendo

responsabilidad civil extracontractual a los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (error judicial).

5. Procesos de conocimiento promovidos por magistrados en los que se reclaman diferencias por liquidaciones salariales.
6. Procesos de conocimiento promovidos por funcionarios y/o empleados contra sanciones disciplinarias (empleo público).
7. Acciones de amparo (Ley 16.986) contra resoluciones administrativas del señor Procurador General de la Nación o promovidas con fundamento en la presunta vulneración de la garantía constitucional establecida en los arts. 110 y 120 “última parte” de la Carta Magna.
8. Juicios de conocimiento iniciados por magistrados o ex magistrados fundados en la intangibilidad de sus remuneraciones (arts. 110 y 120 “in fine” de la Constitución Nacional).
9. Medidas cautelares promovidas autónomamente y/o incidentalmente a las acciones fundadas descriptas.
10. Ejecuciones fiscales iniciadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contra el Ministerio Público Fiscal.
11. Acciones por nulidad de concursos de oposición y antecedentes y/o por cese de funciones.
12. Procesos de conocimiento fundados en la rescisión de contratos.

Legitimación Activa:

1. Acción de amparo promovida por el Ministerio Público de la Nación, a fin de que se le reconozcan, en igualdad de condiciones, los aumentos salariales otorgados al Poder Judicial.
2. Procesos de conocimiento (reconvenión) por reclamo de reintegro de sumas de dinero (empleo público).

JURISDICCIONES JUDICIALES DONDE SE ENCUENTRAN RADICADOS LOS JUICIOS:

- Si bien en razón de la persona y la materia que se discute en este tipo de procesos, resulta competente el Fuero Federal (art. 116, 120 y cc. de la Constitución Nacional y legislación dictada al efecto), debe señalarse que –defensa de incompetencia mediante– aún se encuentran a resolver, y por ende radicados, un mínimo de juicios en jurisdicción provincial.
- Actualmente se encuentran tramitando distintos tipos de procesos y sus incidentes ante las siguientes jurisdicciones federales del país, a saber: Provincia de Chaco, Provincia de Misiones, Provincia de Santiago del Estero; Provincia de Tucumán; Provincia de Chubut; Provincia de Santa Fe (Rosario); Provincia de Buenos Aires (Lomas de Zamora); y en el fuero nacional contencioso-administrativo federal, nacional civil, nacional del trabajo; provincial (provincia de San Luis).
- Debe destacarse que con respecto al año 2007, y en particular desde el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: A 2443 XLI, “*Andrades Estela Gloria y otros c/E.N. M° Público – arts. 110 y 120 C.N. s/amparo ley 16.986.*”, se han duplicado la cantidad de ingresos de juicios por daños y perjuicios fundados en presunto error por actividad jurisdiccional.

ESTRUCTURA DEL ÁREA CONTENCIOSO-JUDICIAL.

- Mediante Resolución PER. 852/2007 -Superintendencia- del 28 de junio de 2007 que dejó sin efecto la Resolución PER 1555/06, el señor Procurador General de la Nación designó al Dr. Carlos F. Salerno, para ocupar el cargo de Secretario Letrado de la Procuración General, ello para seguir cumpliendo funciones en la Asesoría Jurídica.
- Colaboran en el área contencioso-judicial, los abogados Gerardo R. Grassi y Lucía Caíno.

ENUMERACIÓN DE OBJETIVOS ALCANZADOS Y LOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES:

En el segundo año de funcionamiento del área, debe señalarse que se han alcanzado la mayoría de los objetivos propuestos en el año 2007 para este período, en tal sentido cabe enumerar los siguientes:

- a) Se mejoró el sistema de organización interna en cuanto a la compilación, archivo y sistematización de los antecedentes judiciales.
- b) Se dispuso de una nueva metodología de clasificación –por materia- de la distinta normativa utilizada durante el análisis de los casos.
- c) Se estrecharon los vínculos con otros servicios judiciales estatales, a fin de recoger su experiencia de gestión.
- d) La capacitación del personal del área se profundizó con la asistencia a cursos y seminarios organizados por la Escuela de Formación de la Procuración General de la Nación, y de la Escuela de Capacitación de Abogados del Estado, de la Procuración del Tesoro de la Nación.
- e) Se perfeccionaron las pautas procedimentales de registración en los libros pertinentes y en los antecedentes documentales, tanto con relación al ingreso, como la radicación, tramitación procesal y conclusión de juicios u oficios judiciales derivados al área.
- f) Se consolidó la base de datos informática del área, adecuando la misma al estado procesal de los juicios en trámite.
- g) Se mejoró el sistema de seguimiento de juicios encargados al área (compulsa y registro de las causas), adecuando el mismo al estado procesal y a la jurisdicción.
- h) Se dotó el área de un sistema informático que permite sistematizar y ordenar la jurisprudencia y doctrina utilizada desde su creación, el cual resultó desarrollado por personal de la Asesoría. Debe destacarse, que actualmente, la base de datos jurisprudencial asciende a 574 fallos de distintas instancias y jurisdicciones y 154 artículos doctrinales (nacionales y extranjeros).
- i) Se amplió la base de datos del material bibliográfico utilizado por tema, autor y número topográfico asignado por la Biblioteca de la Procuración General de la Nación, agilizando la búsqueda de material cuando se trabaja sobre una causa judicial.

OBJETIVOS PARA EL PRÓXIMO AÑO 2009:

El área contencioso-judicial tiene los siguientes objetivos para el año 2009, a saber:

- Se profundizarán los vínculos institucionales con los servicios jurídicos de aquellos órganos afines del Estado Nacional.

- Se implementará un nuevo registro informático de estadísticas por tipo de proceso, monto demandado, partes procesales y jurisdicción.
- Se continuará perfeccionando el sistema actual de procuración de los juicios encomendados, como así también de todos aquellos sistemas informáticos y procedimientos internos vigentes, para una mayor eficiencia y eficacia en la gestión judicial.
- Se procurará optimizar el archivo de los antecedentes judiciales (carpetas internas).

MENCIÓN DE LAS REFORMAS O MODIFICACIONES ORGANIZATIVAS QUE CONSIDERA CONVENIENTES PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DEL ÁREA A SU CARGO:

Las reformas organizativas que se consideran convenientes para mejorar el desempeño del área contencioso-judicial son las siguientes:

- Se mejorará la base de datos de juicios activos y archivados, elevando de esa forma el nivel y calidad de la información volcada, lo que permitirá consolidar el sistema de alerta temprana en la tramitación de las causas judiciales, ello por cuanto el contexto de los procesos es variable requiriendo una respuesta dinámica.
- Se prevé un considerable aumento en la cantidad de ingresos por nuevas demandas, por ello, se deberá adaptar y mejorar el actual sistema de información en soporte magnético.
- Se continuará promoviendo la capacitación del personal tanto en aquellas actividades organizadas por el área de capacitación de este Ministerio, como por otros organismos e instituciones del Estado.
- Con base en una continua participación del personal del área en el tratamiento de las cuestiones procesales que se planteen en los juicios, se procurará el perfeccionamiento del sistema de seguimiento de causas y implementado hasta la actualidad.
- Se procurará establecer un sistema informático, con soporte en papel, que registre las estadísticas judiciales, duración de los procesos, y demás datos de interés procesal; así como el tiempo de contestación de los requerimientos judiciales derivados, todo lo cual permitirá establecer un parámetro objetivo de gestión de eficiencia del área.

CONSIDERACIONES REFERIDAS AL NIVEL DE EFICIENCIA DEL ÁREA.

Al igual que en el período anterior, los objetivos propuestos resultaron satisfactorios por el lapso en que se alcanzaron.

Finalmente, debe destacarse la predisposición, el compromiso y la capacitación del personal del área, así como el trabajo en equipo, sin lo cual, los objetivos indicados no se hubieran logrado.

10. INFORMES DE LAS UNIDADES FISCALES ESPECIALIZADAS

A. UNIDAD ESPECIAL FISCAL MÓVIL PARA LA INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS EXTORSIVOS Y TRATA DE PERSONAS, A CARGO DE DR. MARCELO COLOMBO

ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS EN EL AÑO (SECUESTRO EXTORSIVO).

BASE DE DATOS.

La elaboración de una base de datos sobre secuestros extorsivos es uno de los fines para los que fue constituida la Unidad, de acuerdo con las Res. PGN 60/03 y su modificatoria 171/06. Tal como se informara oportunamente, durante 2007 se colectó la información que otros organismos públicos poseían en relación con los hechos de secuestro extorsivo ocurridos entre el año 2001 y 2007. Luego se elaboró la estructura de la base de datos, que contiene 287 campos de datos y se tomó vista de las causas que, por hechos cometidos en el mismo período (2001-2007), se encontraban o habían tramitado en los Tribunales Orales Federales de la Capital Federal.

Durante el año 2008, el relevamiento de causas por hechos de secuestro extorsivo ocurridos en Capital Federal entre el año 2001 y el 2008 insumió una parte sustancial de los recursos humanos de la Unidad. A lo largo del año, el personal se trasladó personalmente a las 12 (doce) Fiscalías Federales de la Capital y tomó vista de todos los libros de ingreso de causas, a fin de identificar aquellas en las que se investigaban o habían investigado secuestros extorsivos. Luego se tomó de vista de todas las causas que se encontraban tramitando en las fiscalías.

Vale destacar que, para poder completar la información que requieren los campos de la base, es necesario realizar una lectura detenida de la totalidad de los expedientes y los incidentes que eventualmente tenga (pues es necesario extraer numerosos detalles de los hechos y del trámite procesal) y una sola causa puede tener miles de fojas.

Posteriormente, se extrajo una nómina de la totalidad de las causas que fueron caratuladas como hechos de secuestro extorsivo en el sistema informático del Poder Judicial. La depuración de esa lista, (y su cotejo con lo obtenido de la lectura de los libros de las fiscalías) arrojó alrededor de 250 causas caratuladas como secuestros extorsivos para el período 2001-2008. A partir de esa lista se solicitó a las 24 (veinticuatro) secretarías del fuero federal de la capital autorización para tomar vista de esas causas. A la fecha de elaboración de este informe, ya se ha concurrido a las 24 secretarías de los 12 Juzgados Federales y al Archivo Federal y se tomó vista de más de 200. De ellas, aproximadamente 100 eran efectivamente casos alcanzados por el propósito de la base y se encuentran cargados (las causas no cargadas no eran secuestros extorsivos sino denuncias de posibles secuestros a realizarse que no se concretaron, no estaban dentro del período que se pretende relevar, etc.).

Si bien el trámite inicial de la instrucción por hechos de secuestro se realiza casi exclusivamente en el fuero federal, suele haber conflictos de competencia cuando las causas alcanzan la etapa de juicio oral. En función de ello, también se solicitó a los 30 Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital, autorización para tomar vista de sus libros de entrada de causas y, en su caso, de las causas que hubieran tramitado en ellos. La mayoría efectivamente poseía causas por hechos de secuestro extorsivo y, a la fecha, de las 22 causas halladas, sólo quedan seis por relevar.

El relevamiento de causas será finalizado en el transcurso del mes de noviembre.

Las posibilidades de análisis son múltiples, pero en lo inmediato, surgirá un panorama completo (y no por muestreo) de la totalidad de los secuestros extorsivos ocurridos en una de las jurisdicciones con mayor importancia cuantitativa en la comisión de este delito y respecto de los últimos siete años (lapso que contiene los períodos críticos en los que se cometió la mayoría de los hechos -2003/2005).

Los tres primeros informes de análisis versarán [1] sobre características de los hechos (tiempos de privación de libertad, montos de los rescates, liberación de víctimas, lugares de los distintos segmentos del hecho –abordaje, cautiverio, etc.-, modalidades de comisión, etc), [2] sobre el proceso (lapso insumido para alcanzar distintos estadios paradigmáticos de las causas, descripción estadística de las medidas ordenadas, indagatorias, procesamientos, condenas, empleo de instrumentos jurídicos disponibles –recompensas, protección de testigos, etc-) y finalmente, [3] sobre medidas de investigación y su eficacia (ello, a su vez, en relación con distintas clasificaciones de los hechos) para observar qué medios condujeron o no, en los casos concretos, a la individualización de los autores de los hechos (intervenciones, investigación policial, flagrancia, testigos, etc).

BASE DE DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA SOBRE SECUESTROS

Se realizaron actualizaciones periódicas de la base de doctrina y jurisprudencia sobre secuestros extorsivos que posee aspectos procesales, contenidos de parte especial, parte general e individualización de la pena. En “parte especial”, se recopiló jurisprudencia y doctrina recientes, sobre los nuevos atenuantes y agravantes que contemplan las figuras de los artículos 142 bis y 170 del CP incorporados por ley 25.742. Asimismo, se desarrollaron las distintas modalidades delictivas asociadas al delito de privación ilegítima de la libertad (autosequestro, secuestros express, secuestros virtuales, trata de blancas, “mejicaneada” y toma de rehenes). En “parte general”, se desarrollaron las particularidades relacionadas con reglas de autoría y participación; tentativa, concursos y la estructura del tipo subjetivo. En “determinación de la pena y sanciones especiales”, se citaron antecedentes de sentencias condenatorias, que contemplan distintas valoraciones de los aspectos personales de los autores o de las circunstancias del hecho, para mensurar la pena y la situación en los casos de menores. Para el armado de la base se utilizaron las sentencias remitidas por los distintos Tribunales Orales Federales y Ordinarios de Capital y Provincia de Buenos Aires; fallos de las Cámaras Federales de La Plata, San Martín y Buenos Aires y de la Cámara del Crimen de esta ciudad; como así también libros y artículos de doctrina tradicionales y otros más recientes. La base se ha publicado en la página web de UFASE y recibe regularmente consulta de distintas fiscalías.

COLABORACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE SECUESTRO.

Durante el 2008, se produjo una fuerte concentración de trabajo en algunas causas complejas. Así, por caso, sólo en una investigación se tomaron en la Unidad 54 (cincuenta y cuatro) declaraciones testimoniales y se investigaron decenas de líneas telefónicas con más de tres millones de comunicaciones. Actualmente se instruyen en la Unidad 22 causas de secuestro extorsivo (muchas de ellas correspondientes a hechos de fuerte repercusión pública, como los casos Andreola, Nine, Capoulatz, Giménez).

SECUESTROS VIRTUALES

A raíz de una iniciativa de la titular de la Fiscalía en lo Criminal de la Capital n° 41, se realizó un estudio conjunto de todos los secuestros virtuales que ocurrieron durante el turno correspondiente a esa Fiscalía. Luego se amplió el relevamiento a los turnos anterior y posterior, correspondientes a las fiscalías n° 7 y n° 44, que tuvieron asignado el mismo distrito policial.

De este modo, se pretendió establecer si a partir de un análisis de conjuntos de hechos con características comunes (proximidad de fechas y lugares de comisión), se podían extraer elementos de utilidad para las investigaciones que surgieran de un estudio agregado de las causas, pero que no era posible advertirlos con la investigación de cada hecho en particular.

Efectivamente, el estudio condujo a la extracción de particularidades comunes entre los hechos y una consecuente acumulación de causas. Ello, además del aporte que significa para la investigación, por la influencia recíproca de la prueba entre los hechos, evidencia también la comisión reiterada de secuestros virtuales por las mismas personas con modalidades de ejecución que se repiten. La utilidad de este estudio, es que sus conclusiones permiten estructurar la investigación de los secuestros virtuales con mejores herramientas, pues a partir de los parámetros de comisión de hechos anteriores dentro del mismo período y zona, es probable que se puedan anticipar acciones en los hechos en curso si se trata de los mismos autores.

CONTROL DE RECURSOS QUE FACILITAN LA COMISIÓN DE LOS SECUESTROS.

A raíz de la noticia del secuestro de mil (1.000) chips de telefonía celular en el marco de una investigación de la UFI n° 9 de San Martín, se realizó un análisis de 150 de ellos (corroborando los datos de titularidad a través de un cotejo con otras bases de datos) y se estableció que era muy probable que se hallaran en infracción al artículo 2° de la ley 25.891 (los datos de titularidad son falsos).

Habida cuenta de que los chips irregularmente registrados facilitan la comisión de secuestros extorsivos, pues dificultan la individualización de los autores del hecho, se inició un expediente interno para informar la situación a la Comisión Nacional de Comunicaciones, con el fin de hacer un seguimiento del destino de esos chips, de las eventuales sanciones que se aplicaran a las empresas de telefonía y de los métodos preventivos y reglamentaciones que hubiera para evitar la introducción masiva de estos chips en el mercado. El expediente fue girado a la Secretaría de Comunicaciones, dado que todos los artículos de la ley que hacen referencia o se relacionan con esta cuestión, carecen de la reglamentación necesaria del Poder Ejecutivo.

HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN

Un obstáculo importante en la investigación de secuestros (y de todos los delitos en general), radica en el lapso que insume la determinación de distintas circunstancias básicas del hecho y sus posibles autores. Lapsos que a veces resultan tan prolongados que frustran otras medidas posteriores, dependientes de las primeras e impactan seriamente en las posibilidades de esclarecerlos.

Para abreviar esos tiempos, ya desde el año 2007 se iniciaron distintas actuaciones que permitieron contar con datos habitualmente necesarios para la investigación de secuestros extorsivos (mapas con las ubicaciones de cámaras de seguridad y antenas de telefonía celular, enlaces con responsables de empresas de cajeros automáticos que brindan informes inmediatamente, accesos directos a distintas bases de datos).

Durante este año se realizaron nuevas gestiones para obtener acceso a otras fuentes de información con las que aún no se contaba (ANSES, Padrón Electoral

actualizado y de extranjeros). Desde ya, con estos recursos se pretende no sólo hacer más eficaces las investigaciones de los hechos en los que la Unidad participa, sino también las de cualquier fiscalía a la que puedan resultarle útiles.

CAPACITACIÓN

En 2008 se dictaron dos cursos de capacitación de cuatro clases presenciales cada uno.

Ambos cursos tuvieron numerosos asistentes y, de acuerdo con la devolución que realizaron luego de finalizarlos, el análisis e investigación a partir de las telecomunicaciones fue uno de los temas de mayor interés.

En función de ello y teniendo en cuenta que podía haber otros interesados en ese tema que no contaran con la disponibilidad de tiempo que exigen los cursos presenciales, se elaboró un documento sobre investigación en materia de comunicaciones, que explica distintas particularidades del funcionamiento de las telecomunicaciones y las posibilidades y metodología de investigación que puede instrumentarse a partir de ellas.

Actualmente el documento se encuentra a consideración del Sr. Procurador para que, si lo estima adecuado, se difunda entre todas las fiscalías del país.

INFORME DE ACTIVIDADES: TRATA DE PERSONAS

A fines del mes del agosto de este año, a través de la Resolución PGN 100/08 se asignó a la Unidad competencia en la temática de trata de personas.

En los dos meses transcurridos se ha trabajado en distintos aspectos de esta problemática, que se resumen a continuación:

MARCOS REGULATORIOS RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS:

Se ha reunido y se está analizando y sistematizando doctrina, jurisprudencia y normativa e instrumentos nacionales e internacionales sobre trata de personas y otras áreas del derecho tangentes en varios puntos con esta modalidad delictiva (derecho laboral, ejercicio de la prostitución, comercio de órganos, migraciones, etc.). Según se indica en los objetivos, esto permitirá poner a disposición el material reunido, una vez estructurado temáticamente, como una base de doctrina, jurisprudencia, e instrumentos jurídicos a través de la página web de la Unidad, tal como se hiciera con los secuestros extorsivos. Ello, sin perjuicio de constituir un insumo para futuras actividades de capacitación y para la propia formación interna del personal de la Unidad.

INVESTIGACIONES PRELIMINARES

En estos 60 días de actuación en temas relacionados con trata de personas se han iniciado 15 (quince) investigaciones preliminares por maniobras de trata y explotación de personas. En todas ellas se pretende establecer preliminarmente la verosimilitud de las denuncias, acreditando algunos de sus extremos básicos, para luego llevarlas a conocimiento del Juez y Fiscal correspondientes. En las investigaciones no se intenta suplir ni realizar ninguna medida de índole jurisdiccional, sino evitar dispendio de recursos en la investigación de hechos que no constituyen delito alguno o bien lograr mayor celeridad en el trámite de estas causas, gracias a la cantidad de información sobre lugares, imputados, etc que se obtiene en apenas unas horas a través de las bases a las ha obtenido acceso la Unidad, que con el complemento de sencillas tareas de investigación, pueden acercar al Juzgado un panorama mucho más completo de aquello que se denuncia y que, para alcanzarlo sin estas herramientas, se suele necesitar una cantidad de tiempo sustancialmente mayor.

Sólo con esos extremos verificados la investigación se “judicializa” y, si bien interesa a la Unidad continuar participando y colaborando con las investigaciones, sólo se pretende hacerlo si ello es valioso de acuerdo con el criterio del fiscal actuante.

REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE ANTECEDENTES VINCULADOS CON TRATA DE PERSONAS.

La elaboración de una base de datos sobre la problemática de trata de personas es, al igual que con los secuestros, uno de los fines que la Unidad debe cumplir de acuerdo con las Resoluciones que la crearon.

Se solicitó a la totalidad de las fiscalías federales del país, por correo electrónico, que informaran si habían intervenido en alguna causa sobre trata de personas desde la sanción de la ley 26.364 (abril de 2008) y, en caso afirmativo, que brindaran la información de carátula de ellas, para su posterior análisis y extracción de datos por parte del personal de la Unidad. En la actualidad se están recibiendo las respuestas.

Se confeccionó un documento que, en distintos campos de datos, solicita información de las características de los hechos de trata de personas que son iniciados como investigaciones preliminares en la Unidad, a fin de contar con una base de datos interna. Una vez editado ese documento, luego del ingreso de un número de casos suficiente como para detectar las mejoras que se le puedan introducir, se lo empleará también para las causas que sean informadas por el resto de las fiscalías y Juzgados.

A su vez, se está efectuando una búsqueda de trabajos de campo realizados por organismos, públicos o privados, vinculados con esta problemática.

RED INSTITUCIONAL

El trabajo de la Unidad en relación con la trata de personas está, fundamentalmente, orientado a un aspecto puntual de ella, que es la detección e investigación de conductas penalmente relevantes (vía colaboración con los fiscales y realización de investigaciones preliminares). El problema, por supuesto, trasciende ampliamente esos límites y, sin un enlace con el resto de las cuestiones, personas e instituciones involucradas en este fenómeno, no se puede ser eficaz en el logro de ese propósito, por más específico que sea.

Se han efectuado reuniones y establecido compromisos de colaboración e interacción que, pese al escaso tiempo que se lleva trabajando en el tema, ya son esenciales para la realización de las tareas diarias de la Unidad. Así, el contacto con distintas ONG, que han acercado víctimas de explotación a formular denuncias, con la Organización Internacional para las Migraciones -OIM-, con la que se están encarando distintos proyectos concretos (ver objetivos), con la Oficina de Asistencia a la Víctima de la Procuración -OFAVI-, que también ha acercado víctimas a denunciar y, por otra parte, permite canalizar las necesidades de asistencia de otras víctimas (función necesaria pero ajena a la Unidad). También se realizaron entrevistas con la Dirección Nacional de Migraciones, la Dirección de Prevención de la Explotación Sexual y Trata del Ministerio Desarrollo, la Dirección General de Atención y Asistencia a la víctima de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la División Antidrogas y Trata de Personas de Gendarmería Nacional.

HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN

Con el mismo sentido que el explicado para los secuestros extorsivos (mejorar la eficiencia en las investigaciones), se estableció contacto y se realizaron encuentros con personal de la Dirección Nacional de Migraciones cuya base de información en

la materia es invaluable para investigar la trata de personas. Esto resultó una cuestión de interés institucional para la Procuración General y actualmente se está por realizar un acuerdo con alcance general entre la Procuración y Migraciones que brinde al Ministerio Público acceso a la base de datos de la Dirección de Migraciones que posee múltiples modalidades de búsqueda de información.

OBJETIVOS.

La asignación de competencia en trata de personas es muy reciente y en la actualidad se está elaborando un Plan de Acción para someterlo a consideración del Procurador General de la Nación, donde constarán detalladamente los proyectos de la Unidad para el corto y mediano plazo y los cursos de acción para concretarlos. No obstante, pueden anticiparse algunos objetivos de modo más general:

BASES DE DATOS:

En relación con los secuestros extorsivos, finalizada la recolección de datos, se comenzará a generar información estadística y luego se elaborarán distintos documentos de análisis de esa información y se extraerán, de acuerdo con bases empíricas, aquellas conclusiones que puedan servir para mejorar la investigación, el proceso, la prevención de hechos o, en fin, orientar las decisiones sobre asignación de recursos y políticas públicas relacionadas con los secuestros.

En materia de trata de personas, recién se ha comenzado con el acopio de información. A partir de la experiencia obtenida con el relevamiento de los secuestros, para 2009 no se pretende más que reunir, estudiar y trasladar a una base de datos la mayor cantidad de causas posibles, pero con seguridad quedará para años siguientes la elaboración de documentos de análisis y la extracción de conclusiones a partir de la información reunida.

BASE DE DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

La base de doctrina y jurisprudencia elaborada sobre secuestros y cargada en la página web de la Unidad ha resultado de utilidad para muchas fiscalías (de capital y del interior). Ello ha sido corroborado por consultas recibidas, que fueron satisfactoriamente evacuadas por remisión a la página y por la recepción de inquietudes formuladas desde fiscalías que, habiendo ya consultado la página y extraído información, solicitaron ayuda adicional para temas específicos.

Tal como se insinuara anteriormente, se pretende sistematizar también toda la información que se está reuniendo sobre trata de personas (doctrina, jurisprudencia, normas nacionales e internacionales, etc) y elaborar una nueva base temática sobre trata de personas con las mismas características que la de secuestros para cargarla y que esté disponible desde la página web.

DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Para el año próximo se ofrecerá un curso de capacitación presencial, a través de la dirección de capacitación de la procuración, sobre trata de personas. Además de continuar dictando, como este año, el de secuestros extorsivos.

Se está elaborando una publicación sobre trata de personas en conjunto con la Organización Internacional para las Migraciones que se planea finalizar para el año que viene. Al margen de todo ello, se continuará colaborando e investigando con la mayor celeridad y eficacia posible en todas las causas o investigaciones preliminares en las que la Unidad tenga participación, sin perjuicio de que no es propio de este tipo de trabajo, formular objetivos en abstracto.

B. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (U.F.I.T.CO.), A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL, DR. MARIANO H. BORINSKY.

El presente informe versa sobre el período comprendido entre el 1° de octubre de 2007 y el 20 de octubre de 2008.

BREVE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS EN EL AÑO

Las tareas desarrolladas durante este año han significado un claro avance en el afianzamiento de las transformaciones que han sido impulsadas por la UFITCO desde que el suscripto se hizo cargo de ella como Director General y que fueron profundizadas una vez que el Procurador General de la Nación dispuso que el suscripto, en su calidad de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico (TOPE), continuara a cargo de la Unidad (Resolución MP N° 126/06).

Así, desde el período anual anterior y hasta la actualidad, la Unidad ha logrado, cada vez más, un mayor dinamismo en la tramitación y el progreso de sus investigaciones preliminares y demás actuaciones. En el mismo contexto, se destaca el importante rol que ella desempeña como coadyuvante en el marco de causas judiciales de trascendencia institucional y/o magnitud económica, tarea que en el período que se informa se ha afianzado considerablemente.

Para responder a esas demandas de trabajo, ha sido necesario que su personal mantuviera la misma intensidad de trabajo de siempre. Sin perjuicio de ello, debe resaltarse la circunstancia de que, entre mayo y junio de 2008, ocho funcionarios y empleados de la UFITCO fueron afectados transitoriamente por el Procurador General de la Nación para que se desempeñaran en otras dependencias del Ministerio Público Fiscal (MPF) y que, en todos los casos, dichos traslados transitorios se mantienen efectivos a la fecha. Ante esa importante disminución en la cantidad de recursos humanos disponibles, y frente a la necesidad de que pudieran ser adecuadamente desarrolladas las funciones de la Unidad y alcanzados los objetivos de su creación, el suscripto ha debido hacer una reasignación de tareas entre el personal restante de la UFITCO, a la vez que dicho personal se ha visto obligado a multiplicar sus esfuerzos para cumplir con ello. A las dificultades que fueron aparejadas por tales circunstancias, se añadió la existencia de otros cambios que debieron ser enfrentados por la Unidad. Me refiero al traslado de la sede de la UFITCO al inmueble que ocupa actualmente, que fue dispuesto por la Resolución PGN N° 28/08 y que tuvo lugar el día 16/07/08.

Al mismo tiempo, se ha incrementado la cantidad de tareas llevadas a cabo por esta dependencia, extendiéndose aquéllas a actividades distintas de aquellas que integran la competencia específica de la Unidad. Es que la UFITCO atiende, cada vez más, un número creciente de requerimientos formulados por fiscales que, conocedores de la especialización de esta dependencia, demandan su asistencia para el impulso de investigaciones tramitadas bajo las reglas del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) y relativas a delitos económicos distintos de la evasión tributaria y el contrabando. Todo ello contribuye a aumentar la eficiencia en la persecución penal de esa clase de delitos por parte del MPF.

Una reseña cuantitativa grafica lo señalado. Durante el período que se informa se iniciaron 40 investigaciones preliminares. De acuerdo a un relevamiento realizado

recientemente en la Unidad, las investigaciones preliminares que se hallan en trámite en la actualidad se elevan a 53. Allí puede observarse con nitidez, por ej., el aumento de intervenciones de esta dependencia en casos que configurarían los delitos tipificados por las leyes 11.723 de propiedad industrial, 22.362 de marcas y designaciones y 25.743 de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico. Recuérdese que la UFITCO oportunamente emitió su opinión sobre el punto, en función de lo requerido al respecto por la PGN, avanzando en tal sentido en base a la respectiva competencia que le fue atribuida (Resolución PGN N° 85/00).

Adviértase que dicho plano de investigaciones –sobre el que se volverá más adelante– no ha significado una merma en la atención de los asuntos atinentes al contrabando y a los delitos previstos por la ley 24.769. Sin embargo, la aplicación del instituto del secreto fiscal por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el caso de los delitos tributarios, frecuentemente ha obstado al progreso de investigaciones preliminares tramitadas en la UFITCO (art. 26 de la ley 24.946) con relación a esa clase de hechos ilícitos, tal como ya fue advertido por la Unidad en reiteradas ocasiones y en el informe anual correspondiente al período 2007, y como será desarrollado *infra*.

Por otra parte, mientras que la UFITCO ha presentado 17 denuncias en el ámbito de su competencia, durante el período examinado se elevaron a la etapa de juicio oral y público 4 causas penales originadas en virtud de la actividad de investigación de la Unidad o llevadas adelante con intervención de esta dependencia.

Además, la Unidad ha proveído y provee a pedidos de colaboración formulados por distintas fiscalías federales del país y fiscalías con diferente grado de competencia en razón de la materia, en 74 casos.

Finalmente, debe resaltarse la intervención de la UFITCO como coadyuvante en 5 causas penales relacionadas con su competencia. Oportunamente se volverá sobre este punto.

Durante este año se desarrollaron otras actividades, que serán sucintamente descriptas más adelante.

A ello se agrega que sigue vigente el acceso gratuito para el personal de la Unidad –conseguido gracias a gestiones realizadas por la Unidad en períodos anteriores– a la base de datos *on line* de la firma NOSIS LABORATORIO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO SA y al sistema EXI Net, que brinda información sobre comercio exterior. Dichas bases de datos permiten contar con más elementos de búsqueda para recabar informes de utilidad para el desarrollo de las investigaciones que se llevan a cabo en esta sede.

De la reseña efectuada hasta aquí, se desprende que la Unidad no sólo lleva adelante investigaciones preliminares respecto de los delitos de su competencia, sino que también colabora, mediante el aporte de sus recursos humanos, profesionales y técnicos, en la realización de pesquisas que tramitan en otras dependencias y que versan sobre delitos tributarios o aduaneros, o delitos previstos en la ley de propiedad intelectual o en la ley de marcas y designaciones, o bien, sobre complejas maniobras vinculadas con otros delitos económicos. Esa colaboración es prestada en el marco de procesos penales que se han iniciado por denuncias o promociones de la acción penal formuladas por la UFITCO como culminación de investigaciones preliminares llevadas a cabo en ella y, asimismo, en el marco de causas judiciales que si bien no se han iniciado a raíz de tareas de investigación de la Unidad, sí requieren, por su complejidad, de su asistencia especializada.

Así, en este período se ha brindado colaboración técnica a varias Fiscalías de los fueros Nacional en lo Penal Económico, Nacional en lo Penal Tributario, en lo Criminal

y Correccional Federal de la Capital Federal, Nacional en lo Criminal de Instrucción, y Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires, como así también, a Fiscalías Federales de distintas jurisdicciones del interior del país (Corrientes, Posadas, Resistencia, Salta, Paraná, Neuquén, Mar del Plata, San Martín, Córdoba, Comodoro Rivadavia, Eldorado, Rosario y Río Grande, entre otras) e incluso a otras unidades especializadas de la PGN, como la UFI RENAR.

Se asistió a tales dependencias no sólo en el marco de procesos penales cuyo objeto son delitos que integran la competencia material específica de la UFITCO (ej.: delitos aduaneros o tributarios, o delitos tipificados por las leyes de propiedad intelectual y de marcas), sino también, en el marco de causas seguidas por la posible comisión de delitos ajenos a dicha competencia (estragos, defraudaciones, tenencia de arma de guerra, incumplimiento de los deberes de funcionario público, entre otros), cuya complejidad o vinculación con el crimen organizado o con delitos económicos torna necesaria la colaboración técnica de personal especializado de esta Unidad, por ej., en materia contable.

En términos generales, la colaboración brindada a aquellas dependencias consistió en la valoración de los elementos probatorios obrantes en los respectivos legajos, a fin de evaluar la pertinencia de formular un requerimiento de elevación a juicio, para elaborar dictámenes técnicos y sugerir medidas de prueba pertinentes y útiles para el avance de las correspondientes pesquisas. En otros casos, la asistencia ha consistido en llevar a cabo diligencias de investigación, análisis de asuntos jurídico penales controvertidos y relacionados con la competencia de la UFITCO, junto con el aporte de doctrina y jurisprudencia actualizadas sobre las cuestiones propuestas.

Asimismo, la Unidad continúa llevando un control de información actualizada del avance procesal de los casos denunciados por ella (cf. el art. 8, inc. j, de la Resolución PGN N° 23/00). Esta tarea suele complementarse con la formulación de sugerencias dirigidas a las Fiscalías a cargo de dichos expedientes para que se realice todo tipo de diligencias de instrucción, las cuales en casi la totalidad de los casos han sido favorablemente acogidas por los Señores Fiscales y los juzgados de instrucción. Así, es también por iniciativa propia, que esta oficina especializada en la investigación de ciertos delitos económicos colabora con las Fiscalías intervinientes en cada caso en el impulso de las causas penales que se han iniciado como consecuencia de investigaciones preliminares llevadas adelante por aquélla.

Por otra parte, cabe reiterar el importante rol que, como coadyuvante, la UFITCO está en condiciones de brindar –y de hecho brinda– en causas judiciales de trascendencia institucional y/o magnitud económica. En vista del carácter especializado que tiene su competencia, su participación en procesos penales en calidad de coadyuvante constituye una estrategia de política criminal óptima para hacer cada vez más eficiente la investigación de los delitos económicos. Tal es cuanto enseña la experiencia acumulada en la intervención como coadyuvante en procesos que reúnen esas características de importancia institucional y/o magnitud económica.

Basta volcar aquí los aspectos salientes de las investigaciones respectivas:

1. Intervención en la causa denominada “*Armas*”, de aproximadamente 550 cuerpos, que está compuesta por el expediente n° 8830, caratulado “*SARLENGA, Luis Eustaquio A. y otros s/ contrabando de armas y material bélico*” y los expedientes acumulados a éste, en trámite en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3, y el expediente n° 326, caratulado “*SARLENGA, Luis Eustaquio A. y otros s/ ley 22.415*” (ver la Resolución MP N° 80/05). El perjuicio ocasionado en el caso se estima en la suma aproximada de \$ 400.000.000.

La UFITCO presta su colaboración a través del aporte de recursos técnicos, profesionales y humanos a la Comisión para el seguimiento y la adecuada persecución del hecho investigado en la causa “*Armas*”, con el fin de lograr una actuación mancomunada y coordinada entre los integrantes del MPF que intervienen en las distintas etapas de la investigación, esto es, la instrucción y el juicio oral. Asimismo, se ofreció prueba y llevó adelante la instrucción suplementaria con vistas al juzgamiento de los hechos en juicio oral y público (cf. art. 354, CPPN). Cabe aclarar que las actuaciones se encuentran parcialmente elevadas a juicio con relación a 18 imputados (ex Presidente de la Nación, Ministros del P.E.N. y Secretarios de Estado, funcionarios de la Dirección General de Fabricaciones Militares y de la Aduana, entre otros) y que aquella presentación fue producto del relevamiento y lectura del expediente y de la voluminosa documentación que lo integra.

Una vez cumplida la instrucción suplementaria y tramitadas las excepciones, el día 16/10/08 se dio comienzo al juicio oral. Sobre este punto, debe destacarse que el el Procurador General de la Nación designó como fiscal coadyuvante para el juicio al Fiscal de la PGN Dr. Agüero Vera (Res. MP N° 67/08). Finalmente, cabe añadir que el juicio oral contará con más de 400 testigos y tendrá una duración estimada de 8 meses.

A la vez que se preparaba el debate que se está realizando en la actualidad, se elaboraron dictámenes de impulso de la acción penal (reiteraciones de pedidos de procesamiento y de definición de situaciones procesales) que fueron presentados en el marco de las actuaciones que aún permanecen en la etapa de instrucción.

2. Intervención como coadyuvante en la causa n° 1831, “*VIAZZO y otros s/ inf. ley 24.769*”, en trámite en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3 (Resolución MP N° 110/06), que cuenta con 250 personas imputadas, y en la cual se investigan maniobras delictivas que representan un perjuicio fiscal estimado de \$ 130.000.000.

Durante 2007, la Unidad y la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 6 requirieron conjuntamente la elevación parcial a juicio en la causa respecto de diversas personas y hechos, imputándose a algunas la comisión del delito de asociación ilícita (art. 210, párrs. 1° y 2°, Código Penal –CP–), y, a otras, la comisión del delito de evasión tributaria simple (art. 1, ley 24.769), y luego de que se solicitara la realización de diversas diligencias de instrucción (entre ellas, 130 registros domiciliarios), como así también, la detención de varios imputados, la citación de 26 imputados a prestar declaración indagatoria, y el dictado de un auto de procesamiento con relación a 8 personas. Debe ahora agregarse que, durante el período que se informa, la Unidad se abocó a evaluar la documentación secuestrada en el marco de la causa, con el objeto de valorarla con relación a una de las agrupaciones que se encuentra catalogada como asociación ilícita (art. 210, CP) y a los casos de evasión en los cuales habrían participado los integrantes de aquella. Ello, a fin de presentar un nuevo requerimiento de elevación a juicio parcial en la causa.

Se recuerda que fueron efectuados 38 de los 130 allanamientos solicitados, correspondientes a empresas que habrían utilizado facturas apócrifas de las organizaciones investigadas en la causa.

El Juzgado interviniente, por su parte, ha decidido, por razones de celeridad y economía procesal, reordenar el expediente en 120 legajos, 10 de los cuales fueron remitidos a la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 6 a los efectos de

su tramitación, en la que coopera la UFITCO. Ello, sumado al resto de las tareas que se siguen desarrollando: formulación de escritos diversos, análisis de documentación, etc. Es en este marco, que la Unidad también se encuentra dedicada a desarrollar proyectos de futuros requerimientos parciales de elevación a juicio, a fin de cumplir lo dispuesto por el Señor Procurador General mediante la Resolución MP N° 110/06.

3. Intervención como coadyuvante en la causa n° 27.692, "*Proms S.A. s/ Pta. inf. ley 24.769*", en la que interviene la Fiscalía Federal de la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires (Expte. M 1.827/2007), atendiendo a la naturaleza penal tributaria de las cuestiones controvertidas y con propuesta de asistencia técnica en las cuestiones contables, de derecho tributario y penal tributario que se presenten en aquélla. A partir de la valoración de toda la prueba de la causa (que consta de 17 cuerpos que fueron digitalizados por la Oficina de Digitalización de Causas Complejas PGN y de 70 expedientes administrativos correspondientes a las fiscalizaciones efectuadas por la AFIP-DGI), la UFITCO y la Fiscalía Federal de San Nicolás solicitaron al juzgado interviniente que se citara a los imputados a fin de que prestaran declaración indagatoria respecto de los hechos objeto del proceso, que fue aceptado favorablemente por el juez instructor, quien resolvió dictar el procesamiento respectivo respecto de todos los imputados y de algunos de los hechos investigados, y por otra parte, decretó la falta de mérito y sobreseimiento respecto de otros hechos, que motivó la interposición de recurso de apelación, en el cual colaboró la UFITCO.
4. Participación en la causa n° 758/07, "*ANTONINI WILSON s/ posible contrabando*", en la que interviene la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 4 y en la que, según el enfoque del MPF, los hechos encuadran en la posible comisión del delito de contrabando de importación de divisas por parte de una persona física, por un valor aproximado de U\$S 800.000 y de lavado de dinero.

Durante el período que se informa, la UFITCO y la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 4 requirieron conjuntamente a la jueza instructora la ampliación de la extradición por el delito de lavado de dinero. Asimismo, continuaron realizándose medidas de prueba. Así, se solicitó la remisión de la información brindada por un grupo de ciudadanos venezolanos que fueron detenidos por las autoridades de los Estados Unidos de América y se efectuó el análisis de movimientos migratorios, telefónicos, registros de alojamiento en hoteles, gastos de tarjetas de crédito, etc. Además, se prestó colaboración en el pedido de indagatorias, en la recepción de numerosas declaraciones testimoniales, en la elaboración de proyectos de decretos que dispusieron múltiples diligencias de instrucción y en la elaboración de un recurso de apelación, que se encuentra actualmente a estudio de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.

A esta altura, debe destacarse la importancia que ha tenido para el avance del proceso la digitalización de las actuaciones, que fue efectuada por la Oficina de Digitalización de la PGN, en la medida en que ello ha importado un invaluable aporte para la lectura y análisis de la causa.

5. Intervención vinculada al trámite de la causa n° 862, caratulada "*LUPETTI, Salvador Rafael y otros s/ infracción ley 22.415*", del registro del TOPE N° 1, en la cual la UFITCO, por disposición del Procurador General de la Nación, presta asistencia junto con un fiscal de la PGN. El objeto procesal de estas

actuaciones está integrado por una posible maniobra de contrabando de importación de mercaderías y por el supuesto funcionamiento de una asociación ilícita en la que habrían estado involucrados varios funcionarios públicos, entre ellos, un ex magistrado de la justicia federal. Mediante la Resolución MP N° 119/04, del 02/12/04, el Señor Procurador General dispuso la asistencia de la UFITCO para colaborar con los representantes del MPF que habían intervenido en el juicio oral que culminó con la absolución de la mayoría de los imputados por parte del TOPE N° 1. Como consecuencia del agravio producido por el tenor de dicha sentencia, se interpuso un recurso de casación. El 17/04/07, la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal (CNCP), en el marco de la causa n° 5852, "*LUPETTI, Salvador Rafael y otros s/ rec. de casación*", resolvió: rechazar el recurso de casación interpuesto por una de las defensas contra la condena por el delito de contrabando agravado; rechazar el recurso de casación deducido por la defensa de otro encausado contra la condena por el delito de contrabando agravado; y hacer lugar parcialmente a los recursos de casación interpuestos por el MPF y la querella; y, en consecuencia, anular la sentencia dictada en orden a las absoluciones de varios imputados, ordenándose la realización de un nuevo juicio por el delito de contrabando calificado y de asociación ilícita oportunamente solicitado por el MPF, decisión que se encuentra firme, pues recursos de queja interpuestos ante CSJN fueron rechazados por este último tribunal.

Como consecuencia de ello, finalmente se designó fecha de audiencia del nuevo debate, por lo cual la Unidad comenzó a trabajar conjuntamente con la Fiscalía General N° 1 ante los TOPE en la evaluación y confección de pliegos de preguntas a realizarse a los aproximadamente 150 testigos de la causa y en la contestación de distintas vistas conferidas a la Fiscalía como consecuencia de los planteos de prescripción y violación a las garantías del plazo razonable y *ne bis in idem*, presentados por las defensas de los 10 imputados en la causa, en forma previa al comienzo del juicio. Actualmente la Unidad asiste a la Fiscalía y participa activamente en el desarrollo del debate, que comenzó el 02/09/08 y cuya finalización se prevé a mediados del próximo mes de noviembre.

En otro plano, se mantiene la predisposición de la Unidad para prestar apoyo a la AFIP-DGI para acompañarla en la presentación de denuncias de evasión tributaria ante los tribunales competentes, o bien, para colaborar con ella en la elaboración de recursos a interponer contra aquellas resoluciones judiciales que agraven al organismo recaudador en su rol de querellante (apelación, casación, extraordinario federal, queja) en el marco de procesos penales donde se investigue la comisión de delitos tributarios y previsionales.

Se mantienen las reuniones mensuales de la UFITCO con la Dirección de Planificación Penal de la AFIP, que se llevan a cabo en oficinas de este último organismo y que versan sobre aquellos procesos penales que –seguidos por los delitos de evasión tributaria o contrabando– se han originado en denuncias formuladas conjuntamente por la UFITCO y la AFIP o que han tenido su inicio en investigaciones preliminares tramitadas en la Unidad y en el marco de las cuales la AFIP posteriormente se ha constituido en parte querellante. Las reuniones apuntan a dos objetivos: intercambiar información acerca de las novedades vinculadas con el avance de cada uno de esos procesos penales; y, sobre esa base, diseñar, en forma conjunta, estrategias de persecución penal destinadas al impulso de dichas causas.

Por otra parte, durante el período en trato, y en ocasión de encuentros celebrados con representantes de organismos nacionales nacionales y extranjeros, se

fortalecieron los lazos ya existentes que vinculan a la UFITCo con otras dependencias temáticas como la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA) y con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

También se afirmaron los contactos, ya establecidos e informados en el período anterior, existentes entre la UFITCo y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Ello, con la finalidad de fomentar la cooperación mutua mediante el fluido intercambio de información y el aporte de recursos técnicos y herramientas tecnológicas, como un medio para lograr el objetivo primordial de dar mayor eficiencia a la investigación de los delitos de competencia de la UFITCO. Así, la Unidad y el Ministerio mencionado trabajaron en conjunto en una investigación en el marco de la cual se probó que ciertas empresas habrían tratado como pasantes a supuestos alumnos que, en verdad, no se habrían desempeñado laboralmente en ellas sino en relación de dependencia, logrando evadir, así, los correspondientes aportes y contribuciones (art. 7, ley 24.769), y que los partícipes en los hechos habrían formado parte de una organización habitualmente destinada a realizar esa maniobra delictiva (art. 15, inc. c, ley 24.769). Una vez concluida la pesquisa, la UFITCO y el Ministerio de Trabajo formularon en forma conjunta la correspondiente denuncia penal.

Desde otro punto de vista, prosigue elaborándose, en virtud de las reuniones mantenidas entre la UFIDRO y la UFITCO, la base de datos conjunta destinada a estudiar la problemática común a ambas dependencias (el contrabando de estupefacientes que se perpetra mediante la utilización de personas físicas –“mulas”–). Como se indicó en el informe anterior, el relevamiento de la cuestión, a partir de la consulta de causas en las que se investiga esa clase de hechos ilícitos y que se hallan en trámite en los juzgados de fuero Penal Económico, permitirá trazar líneas de investigación en futuros procesos penales, tendientes a descubrir a los proveedores, financistas u organizadores de aquella actividad.

El 28/12/07 se presentó en la UFIDRO un informe en el cual se expusieron las primeras conclusiones obtenidas de ese relevamiento (ello, conforme la resolución conjunta del 20/03/07, la que originó la actuación administrativa n° 99/2007 de la UFIDRO). Allí se señaló que personal de la UFITCO se presentó en algunos de los Juzgados y Fiscalías nacionales en lo Penal Económico, donde relevó la información pertinente, que fue volcada en la base de datos conjunta. A la fecha, ya han sido finalizadas las tareas de relevamiento de las causas que se iniciaron ante ese fuero durante el año 2007 e ingresados los datos obtenidos en la base. Actualmente, la Unidad está elaborando las conclusiones y estadísticas relacionadas con la información compilada. Tal como se destacó en el informe anterior, la base de datos referida sirve para ofrecer a las fiscalías de aquel fuero un claro y simple localizador de la información que obra en las investigaciones judiciales en trámite y que se vincula con ciertos extremos (los sujetos imputados, la cantidad de sustancia secuestrada, la modalidad de ocultamiento, etc.), de modo que fácilmente puedan cruzarse esos datos, lo que servirá para diseñar parámetros de investigación que podrán implementarse en futuras causas judiciales y, así, hacer más eficiente la investigación del tráfico de estupefacientes realizado mediante personas físicas.

Asimismo, como consecuencia del impacto económico y la envergadura que alcanzan la actualidad por los hechos de contrabando de cigarrillos, la Unidad lleva adelante una investigación con el objeto de analizar este tipo de hechos delictivos; en particular, las modalidades de comisión, los distintos medios de transporte utilizados, y la intermediación de individuos en el marco de complejas cadenas de comercialización en las cuales suele intervenir, organizadamente, una gran cantidad de personas, tanto en la etapa de ingreso de las mercaderías al país, como en las de su transporte

y posterior comercialización. El relevamiento de la cuestión se realiza a partir de la consulta de causas que se hallan en trámite en las Fiscalías Federales con jurisdicción en la zona de la Triple Frontera (Provincia de Misiones) y en las Fiscalías Federales correspondientes a las jurisdicciones de las provincias de Mendoza, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, Chaco y Formosa, que corresponden a los lugares en los cuales se lleva a cabo, a mayor escala, el ingreso ilícito al territorio aduanero nacional de los cigarrillos, y desde los cuales se realiza el transporte de estas mercaderías con destino a los grandes centros de comercialización. Ello sin perjuicio de que en el futuro, el estudio se extienda a otras jurisdicciones del país. Esta información será ingresada en una base de datos que actualmente se encuentra en elaboración, para posteriormente entrecruzar los datos allí registrados y, a partir de allí, contar con información certera para poder establecer estrategias de investigación en futuras pesquisas sobre la materia y sugerir la elaboración de programas de prevención del contrabando de cigarrillos.

Por otro lado, con fundamento en la Resolución PGN N° 76/07, la Unidad fue incorporada al Comité Argentino de Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, creado en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos, e integrado por diversos organismos, como la Prefectura Naval Argentina, INTERPOL, la Gendarmería Nacional, el Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia, la Dirección Nacional de Aduanas (DGA), la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, la Biblioteca Nacional, la Academia Nacional de Bellas Artes, la Cancillería y la PGN –esta última, a través de la participación de la UFITCO–.

La integración de la Unidad Fiscal al Comité ha tenido como resultado la iniciación de investigaciones preliminares en su sede por casos, por ej., de contrabando y falsificación o copia no autorizada de obras de arte. A la vez, ello ha importado un incremento en las colaboraciones prestadas a Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico y de Instrucción respecto de causas que presentan esas problemáticas.

A lo largo del período que se informa, se desarrollaron en las ciudades de Buenos Aires, Mendoza y en la localidad de Belén (provincia de Catamarca) las reuniones bimestrales del Comité, de acuerdo a lo dispuesto por su Reglamento Interno de funcionamiento. Participaron en dichos encuentros integrantes de los organismos que lo integran y algunas autoridades locales (por ej., funcionarios de los gobiernos locales; representantes de las áreas de cultura; fiscales locales; representantes de museos, bibliotecas y archivos; representantes de las fuerzas de seguridad de la Nación con asiento en la respectiva jurisdicción y personal de la policía provincial). Se trataron en dichos encuentros, entre otros, la restitución de fósiles extraídos ilegalmente del país (informándose que el Ministerio de Economía había dispuesto eximir su importación del pago de derechos aduaneros); el hurto de una campana sustraída de una capilla en la provincia de Córdoba (investigación en la que la Unidad prestó colaboración); la propuesta de realización de un taller de capacitación sobre el registro de bienes culturales, arqueológicos y paleontológicos destinado a párrocos, seminaristas y miembros de instituciones, y un taller sobre tráfico ilícito de bienes culturales en la provincia de Mendoza; los inconvenientes que planteó la devolución de fósiles argentinos hallados en Australia, respecto de lo cual se discutía si la importación de aquéllos por parte del Estado debía tributar el IVA o no (decidiéndose que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, se elevaría al PEN un proyecto de decreto que eximiría de gravámenes a las importaciones o exportaciones efectuadas por el Estado en carácter de devolución de bienes culturales); la restitución por parte de los Estados Unidos, de fósiles argentinos que habían sido exhibidos y ofrecidos

a la venta en una feria internacional realizada en el estado de Arizona (hecho que motivó el inicio de una causa penal en la Argentina, por el posible contrabando de exportación, desde el país, de aquellos fósiles, investigación en la que la UFITCO brinda colaboración); la propuesta de la DGA de elaborar un proyecto normativo que obligue al importador a presentar el certificado de exportación expedido por la autoridad competente del país de origen y/o de procedencia, legalizado por la autoridad correspondiente a través de la Cancillería; la sesión extraordinaria del Comité Intergubernamental para la promoción del retorno de bienes culturales a su país de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita, que se celebrará en Seúl entre el 25/11/08 y el 28/11/08 (cuestión sobre la que informó el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, y respecto de la cual se propuso remitir un documento con la experiencia argentina en la materia, acordándose que la Cancillería oportunamente recogerá las inquietudes del Comité y las canalizará); y el *“Seminario sobre Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales”* para el MERCOSUR y países asociados, sobre el cual informó la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos y que, con el aporte económico del ILLA, se realizará en marzo y abril de 2009 en la sede de la Cancillería.

Amén de ello, tanto en la ciudad de Mendoza como en la localidad catamarqueña de Belén, se llevó a cabo el *“Taller sobre estrategias de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales”* –sobre el que se informa más adelante–, cuyo objetivo principal fue gestar y formalizar la creación ante el PE provincial y constitución de los Comités Técnicos Mendoza y Catamarca de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, que cumplirían funciones similares al Comité Nacional en el que la UFITCO participa. Como puede advertirse, la realización del taller ha sido una experiencia satisfactoria, cuya repetición en otras provincias es recomendable, pues promueve la creación de comités técnicos en cada jurisdicción.

Finalmente, el suscripto dispuso que se releven todas las causas que tramiten en el fuero Federal con asiento en la ciudad de Buenos Aires y en las que se investiguen hechos constitutivos de tráfico ilícito de bienes que conforman el patrimonio cultural, arqueológico y/o paleontológico de la Nación. El objetivo de esa tarea es analizar las maniobras detectadas y, en particular, identificar cuáles son los modos de comisión, quiénes son las personas involucradas y cuáles son las organizaciones que operan en el mercado clandestino de objetos que constituyen el patrimonio cultural del país. Ello, a fin de sugerir a los organismos correspondientes medidas o programas de prevención de dicha clase de conductas delictivas, como así también, analizar y cruzar la información recabada, con el objeto de proponer medidas de investigación a los agentes fiscales instructores. A esos fines, el suscripto designó al Dr. Marcelo Gasipi, Secretario de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, para que, como colaborador, efectúe dicho relevamiento y, más tarde, analice y sistematice la información recabada, junto con el personal de la Unidad, tarea que se está cumpliendo en la actualidad.

Por otra parte, los días 04/06/08, 05/06/08 y 06/06/08, se celebró en la ciudad de Buenos Aires la *“V Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR”*, que contó con la presencia de las Delegaciones de los Estados Parte de ese mercado común (la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay) y de sus Estados Asociados (la República de Bolivia, la República de Chile y la República de Perú). Específicamente, se encontraron presentes el Señor Procurador General de la Nación, los representantes de los ministerios públicos de los Estados Parte del MERCOSUR y de sus Estados Asociados, como así también, el suscripto, en representación de la UFITCO. Se trataron temas

como: la cooperación internacional en las investigaciones de delitos transfronterizos; las diferentes realidades y el marco institucional de los ministerios públicos de cada uno de aquellos estados, así como las necesidades de acciones concretas a realizar en forma interinstitucional con el objeto de obtener mejores resultados en la investigación de delitos complejos de carácter transnacional; los delitos cibernéticos; y la reforma procesal penal en el sistema nacional y federal –tema, este último, que fue incorporando a la agenda pública por el Ministerio de Justicia de la Nación–. Por último, luego del debate sostenido entre los titulares de las delegaciones presentes, sus miembros aprobaron una serie de medidas tendientes a fortalecer y facilitar la cooperación internacional en materia de delitos transfronterizos. También se recomendó a la próxima Presidencia *Pro Tempore* la realización de un seminario específico en materia de tráfico ilícito de bienes culturales.

En cuanto a otras actividades desempeñadas en materia de capacitación en el año que se informa, la Unidad promovió y participó en varios encuentros y jornadas:

1. El día 13/11/07, quien suscribe participó, como expositor, en el panel “*Cooperación contra el contrabando de cigarrillos*” del seminario “*Cooperación internacional UE-MERCOSUR contra el fraude y la corrupción*”, que fue organizado por la FIA y OLAF y que se llevó a cabo en el Alvear Palace Hotel de la ciudad de Buenos Aires desde el 12/12/07 hasta el 14/12/07.
2. El 27/11/07 se realizaron, en la sede de la PGN, mesas de trabajo que contaron con la participación de integrantes de la PGN y de la Fiscalía General de España, como así también, del suscripto y otros funcionarios de la UFITCO, invitados por la PGN. La actividad consistió en dos reuniones, la primera, acerca de “*La experiencia Española y Argentina en la persecución de delitos económicos y tributarios*” y a cargo del Fiscal General de España, Dr. Cándido Conde Pumpido Tourón; y la segunda, sobre “*Cooperación Judicial Internacional*” y a cargo de la Fiscal de España Dra. Rosa Ana Morán Martínez.
3. El 13/12/07 el suscripto participó, en calidad de expositor, en el panel “*El tratamiento impositivo de los sobornos*”, que integró la Fase 2 del examen llevado a cabo en nuestro país por el Grupo de Trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), mediante el cual dicho equipo evaluó el grado de cumplimiento, por parte del Estado argentino, de los compromisos asumidos por este último al suscribir la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (aprobada por la ley 25.319). La visita *in situ*, que se llevó a cabo en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. En dicha oportunidad, quien suscribe expuso acerca de la creación, los objetivos, la ubicación institucional y las funciones de la UFITCO, la vinculación entre el delito de evasión tributaria (art. 1º, ley 24.769) y el delito de cohecho de funcionarios públicos extranjeros (art. 258 bis, CP), la improcedencia de la deducción impositiva de los gastos hechos en concepto de sobornos, la experiencia de la Unidad en la realización de investigaciones preliminares de evasión tributaria vinculadas con el cohecho de funcionarios públicos argentinos, y la cooperación y asistencia mutua internacional en materias impositiva y procesal penal.
4. Como se adelantó más arriba, los días 03/06/08 y 04/06/08 se realizó en la ciudad de Mendoza y en la localidad de Belén (Catamarca) el “*Taller sobre estrategias de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales*”,

en el cual participamos el suscripto y la Subdirectora General de la Unidad. En ambas ocasiones, cada grupo de trabajo trató diversos temas de interés. La UFITCO, junto con el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos, abordó la aplicación de las normas internacionales y nacionales y las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y del MPF, exponiéndose las respectivas propuestas y conclusiones en los plenarios de clausura del taller.

5. Los días 14 y 15 de agosto del corriente, se llevaron a cabo las Jornadas de Capacitación organizadas por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de la Nación Seccional Patagonia Centro y Sur, aprobadas mediante Resolución PGN 60/08, desarrolladas en las Ciudades de Río Grande y Ushuaia, con la coordinación y exposición a cargo del Dr. Marcos Cassani y el suscripto, en representación de la UFITCO. Los temas tratados fueron: contrabando, delitos marcarios, propiedad intelectual y asociación ilícita fiscal.
6. Entre el 25/08/08 y el 29/08/08 la Unidad participó del "VII Seminario sobre Delitos en Tecnología", organizado por la División Delitos en Tecnologías y Análisis Criminal de la Superintendencia de Investigaciones Federales de la Policía Federal Argentina. El curso tuvo cinco jornadas, en las cuales se analizó el marco legal de los delitos informáticos y del correo electrónico, los problemas de seguridad en la utilización de medios informáticos y el tráfico en Internet de pornografía infantil, entre otros temas. Participaron del curso expositores como el Señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, y otros especialistas nacionales y extranjeros en los temas tratados.
7. El día 26/09/08 quien suscribe participó en el Seminario internacional "Lucha contra la corrupción: modelos de trabajo gestión", organizado por la FIA con el apoyo del programa de Cooperación Técnica de la Unión Europea EUROsociAL, y llevado a cabo en la sede de la PGN, donde el suscripto expuso acerca de las funciones y la experiencia de la Unidad en la investigación de los delitos tributarios y el contrabando, en su carácter de oficina especializada en ambas materias.
8. Actualmente, la AFIP, la UFITCO, la Fiscalía General de Capacitación de la PGN, los titulares de las Fiscalías Generales ante los TOPE, y magistrados de los TOPE están llevando a cabo, en forma conjunta, un "Taller nacional sobre el enjuiciamiento de los delitos tributarios y el contrabando", cuyo objeto es el tratamiento de diversas cuestiones procesales vinculadas con el juzgamiento de aquellos delitos y que fue aprobado mediante la Resolución PGN N° 24/08. El taller versa sobre determinadas materias que revisten un interés especial por tratarse de asuntos de actualidad, o bien, por las problemáticas específicas que encierran: soluciones alternativas de conflictos (suspensión del proceso a prueba y juicio abreviado), incidencias previas al juicio e incidencias que tienen lugar durante él, preparación de los pliegos para testigos, estrategias en el juicio oral, preparación de los alegatos e impugnación de la sentencia definitiva, entre otros temas.

El taller consiste en once reuniones, que se extenderán hasta noviembre de este año y que se realizan en la Ciudad de Buenos Aires y en distintas ciudades del interior del país. En él participan, en calidad de expositores, los titulares de distintos Juzgados Nacionales en lo Penal Económico; Jueces de Cámara de los TOPE; y titulares de Fiscalías Generales ante los TOPE. A cargo del suscripto estuvieron las exposiciones correspondientes a las jornadas realizadas los días 25/04/08 (en la Ciudad de Buenos

Aires) y 03/10/08 (en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones), con la participación de secretarios letrados de la UFITCO.

9. Por otra parte, como se señaló en el informe anterior, durante el año 2007 se desarrollaron en la UFITCO dos cursos de capacitación interna. Uno versó sobre Derecho Tributario y estuvo a cargo de la Contadora Pública Sara Telias. El otro tuvo como objeto distintas problemáticas del Derecho Aduanero y también fue dictado por personal especializado. Este último finalizó a fines de aquel año.

Finalmente, cabe señalar que, a partir del período objeto de este informe, la UFITCO ha comenzado a elaborar boletines informativos de publicación periódica (*newsletters*), que están dirigidos a todos los representantes del MPF y mediante los cuales se difunden las modificaciones legislativas, la jurisprudencia aplicable más relevante y las novedades bibliográficas en la materia que aborda esta dependencia. Hasta la fecha, la Unidad ha confeccionado y difundido –a través de la red de correo electrónico del MPF– cuatro boletines, el primero de los cuales fue lanzado en diciembre de 2007.

1) PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

La UFITCO continúa con su función de asesorar a distintas autoridades de los ámbitos nacional e internacional en la elaboración de propuestas de programas de prevención y de implementación de estrategias políticas comunes relacionadas con el objeto de la Unidad.

Asimismo, en el mismo sentido indicado en los informes de los últimos años, la UFITCO está atenta a la elaboración de propuestas para elaborar proyectos de reforma de legislación nacional, con miras a mejorar el desempeño del MPF en la persecución de los delitos relacionados con la competencia de la Unidad.

Continúa el seguimiento del trámite del proyecto de reforma del Decreto 4531/65, presentado por la Unidad ante la PGN el 17/07/06, cuyo fin es regular la compraventa de bienes y servicios realizada a través de Internet, para mejorar la prevención e investigación de los delitos aduaneros y tributarios cometidos, precisamente, en el marco del comercio electrónico. Cabe recordar que, de acuerdo con esta propuesta, la Secretaría General de Coordinación Institucional de la PGN consideró conveniente evaluar una reforma del decreto mencionado y que, en octubre de 2006, el Sr. Procurador General remitió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación copias de los informes efectuados por la UFITCO y por la Secretaría mencionada. Sin embargo, el 08/11/06, la Secretaría de Justicia –Asuntos Jurídicos– de dicho Ministerio estimó que no tenía atribuciones propias en la materia y remitió el expediente al Ministerio de Economía, el cual, a su vez, el 15/01/07 derivó las actuaciones a la AFIP. En atención a ello, el expediente fue girado por las áreas competentes de este último organismo, que expresaron que comparten todos los términos del proyecto de reforma. Las actuaciones se hallan actualmente en la Dirección Nacional de Impuestos, a la espera de que esta última emita dictamen al respecto.

Asimismo, se reitera la mención del proyecto tendiente al dictado de una Resolución General sobre las normas básicas de funcionamiento de la UFITCO, normativa única y ordenatoria que coadyuvará a la identificación, conocimiento y adecuado funcionamiento de la Unidad. El proyecto, presentado ante la PGN durante el año 2007 se encuentra a estudio.

También se colaboró en la propuesta normativa, señalada más arriba, que establece la exención del pago de todo tipo de gravámenes a las importaciones y

exportaciones de mercaderías realizadas por organismos del Estado en carácter de devolución de bienes culturales.

MODALIDADES DELICTIVAS DETECTADAS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y/O DENUNCIAS

(1) DELITOS TRIBUTARIOS

- *Omisión de declarar ventas gravadas:* contribuyentes dedicados a diferentes actividades comerciales habrían realizado ventas de bienes o servicios pero que después se habrían abstenido de declararlas ante la AFIP, lo que incide en una merma total o parcial de los impuestos a ingresar al Fisco.
- *Declaración de operaciones inexistentes:* algunos contribuyentes, para calcular el crédito fiscal en el IVA y la base imponible a los efectos del impuesto a las ganancias, habrían contabilizado documentación comercial que no era fiel a la realidad, ya que instrumentaba la realización de operaciones de compraventa que nunca habrían existido. Fue de acuerdo a esos falsos registros contables, que esas empresas habrían confeccionado las declaraciones juradas del IVA y del impuesto a las ganancias y es en tales condiciones que las habrían presentado ante la AFIP, computándose un crédito fiscal indebido en el IVA y deduciendo indebidos gastos en el impuesto a las ganancias. Este ardid les habría permitido omitir el pago de los montos que por ley adeudaban al Fisco en ambos impuestos.
- *Alteración de registros:* se denunció ante la Unidad que, a través de Internet, algunos contribuyentes habrían accedido al sistema informático de la AFIP y que ilícitamente habrían suprimido su historial de deudas allí registrado, reinscribiéndose ante la Administración como monotributistas.
- *Proveedores de facturas apócrifas:* se verificó que se habrían constituido proveedores ficticios de servicios o mercaderías al solo efecto de que los contribuyentes contabilizaran operaciones aparentemente celebradas con ellos y las declararan ante la AFIP, como ardid para lograr el cómputo del crédito fiscal en el IVA, el indebido reintegro de impuestos con motivo de sus exportaciones, o la indebida deducción de dichos gastos para el cálculo de la base imponible en el impuesto a las ganancias, disminuyendo, así, las cargas tributarias que debían ingresar. En un sitio de Internet, se habrían ofrecido a la venta facturas comerciales, con el fin de que los potenciales clientes, sobre la base de ellas, indebidamente computaran el crédito fiscal en el IVA y dedujeran el correspondiente gasto en el impuesto a las ganancias, como ardid para sustraerse al pago de ambos tributos.
- *Obtención y utilización fraudulenta de beneficios fiscales:* entre 1998 y 2007, un grupo de 21 empresas fraudulentamente habrían simulado la realización de inversiones en 8 firmas promovidas, sitas en la provincia de Catamarca y dedicadas a actividades olivícolas, las cuales, a su vez, están integradas por miembros de las mismas sociedades inversoras (régimen de promoción agro industrial, ley 22.021, modificada por ley 22.702). Ello, a fin de obtener maliciosamente franquicias tributarias y diferir el pago de impuestos que debían tributar las empresas inversoras, logrando, así, evadir el pago de los impuestos debidos (perjuicio fiscal estimado \$ 20.000.000). Como parte de esas maniobras, habrían existido serias irregularidades en el trámite de presentación ante el Gobierno provincial de los proyectos de inversión y su cumplimiento. Además, al hacerse el seguimiento del dinero destinado a las inversiones en la empresa

promovida, se detectó que aquél terminaba en otras firmas del mismo grupo o en personas que estaban vinculadas a las sociedades investigadas.

- *Vaciamiento ilícito de patrimonio*: dicho vaciamiento habría sido realizado con motivo del inicio de una inspección por parte de la AFIP, hecho que constituiría el delito de insolvencia fiscal fraudulenta (art. 10, ley 24.769).

(2) DELITOS PREVISIONALES

- *Trabajo "en negro"*: un taller de costura habría omitido declarar a sus empleados ante el organismo recaudador, logrando sustraerse, de esa manera, del pago de los correspondientes aportes y contribuciones.
- *Trabajadores en relación de dependencia indebidamente tratados como pasantes*: se habrían suscripto contratos de pasantía entre supuestos alumnos, un instituto de capacitación y diversas empresas usuarias a las que aquéllos fueron enviados para desempeñarse como pasantes. Pero como las tareas que habrían desarrollado en esas empresas habrían sido por completo ajenas a las materias y especialidades técnicas impartidas por el respectivo instituto educativo, se infirió que esos supuestos alumnos, o bien lo eran de otros institutos de enseñanza, o directamente no tomaban cursos de ningún tipo, de modo que no se habrían cumplido los requisitos previstos por el Sistema de Pasantías (Decreto PEN N° 340/92), ocultándose la real condición que aquéllos tenían como trabajadores en relación de dependencia y lográndose la evasión de los correspondientes aportes y contribuciones previsionales (art. 7°, ley 24.769). El caso (que también fue calificado como asociación ilícita previsional –art. 15, inc. c, ley 24.769–), fue denunciado en sede judicial conjuntamente con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

(3) DELITOS ADUANEROS:

a) Contrabando de importación:

Cabe reiterar en este período que resulta común en la mayoría de los casos que se señalan seguidamente, la interposición de personas físicas y/o jurídicas en la comisión de los hechos ilícitos. Ello obsta a la identificación del verdadero importador de las mercaderías y, en muchos supuestos, a la individualización del principal beneficiario de la maniobra. Contribuye a ello, al menos en parte, la laxitud del sistema de registro de la autoridad de aplicación y prevención (la DGA).

Otra cuestión fundamental que se verifica en los casos de contrabando de importación es que la salida de dinero por el pago de los bienes importados y no declarados o "*subfacturados*" se efectúa a través de circuitos informales fuera del sistema bancario legal. Se ha detectado el manejo de este dinero no declarado a través de compañías financieras, agentes de bolsa, cooperativas de crédito y consumo que en forma ilegal giran el dinero a cuentas radicadas en países de escasa o nula tributación o "*paraísos fiscales*" y que están registradas a nombre de sociedades controladas por los importadores desde donde se realiza la transferencia al exportador extranjero.

Es habitual también que estas organizaciones que se ocultan tras el importador declarado (aparente importador) configuren grupos económicos transnacionales, formando sociedades en el extranjero, a veces a su nombre y otras, a nombre de testaferros. Ello, con el fin de remitir las mercaderías y facturar las operaciones entre ellos mismos, ocultando los verdaderos datos de la compraventa internacional (proveedor, valor, peso, destinatario, país de adquisición, etc.).

También se ha visto que frecuentemente se utilizan servicios de intermediarios en el exterior para la preparación y falsificación de toda la documentación necesaria para cumplir una operación aduanera.

- *Presentación de documentación apócrifa y falsedad en la declaración de valor:* se detectó que ciertos importadores habrían presentado ante la Aduana facturas material o ideológicamente falsas y habrían declarado valores inferiores a los reales, a efectos de disminuir la base imponible para el cálculo de los aranceles aduaneros y demás tributos a las importaciones a consumo.
- *Falsa declaración de mercadería:* se habría declarado ante la DGA una clase de mercadería diferente de la real, con la posible complicidad de los verificadores aduaneros, que habrían avalado esas falsas declaraciones.
- *Declaración de posiciones arancelarias incorrectas:* los importadores habrían declarado posiciones arancelarias similares a las que correspondían pero diferentes de éstas, a fin de evitar la aplicación de los impuestos internos aplicables a las posiciones reales. Ello, con la posible complicidad de los verificadores de la Aduana, quienes, en los casos en que las importaciones cursaron por canal de selectividad rojo, habrían consentido esas irregularidades.
- *Falsa declaración de peso de la mercadería:* se habrían confeccionado y presentado ante la DGA documentos de transporte, despachos de importación y facturas comerciales que habrían consignado un peso en kilogramos inferior al real, con el fin de abonar menores importes en concepto de derechos específicos (ej.: en importaciones de productos textiles).
- *Certificados de origen ideológicamente apócrifos:* se habrían emitido Certificados de Origen MERCOSUR para acreditar falsamente este origen, cuando en realidad la mercadería habrían sido originaria de países ajenos a ese mercado común y, por ende, deberían haberse tributado aranceles externos por su ingreso al territorio aduanero nacional.
- *Presentación de otros certificados apócrifos:* se comprobó que algunos importadores habrían presentado ante la DGA certificados apócrifos que eran necesarios para concretar sus importaciones a consumo, como los certificados de "seguridad eléctrica" o los que corresponden a las condiciones de seguridad para la comercialización de juguetes, los cuales habrían sido indebidamente extendidos a ese efecto por la Dirección de Lealtad Comercial.
- *Cambio de la mercadería en recintos bajo control aduanero y falsedad en la declaración de aquélla:* ciertos importadores habrían ordenado a las agencias marítimas extranjeras que confeccionaban los documentos de transporte, que consignaran en ellos descripciones genéricas o ambiguas de las mercaderías, o un peso en kilogramos distinto del real, lo que les habría permitido que, después –y una vez ingresados a los depósitos fiscales– los efectos (de alta carga arancelaria o sujetos a prohibiciones o certificaciones) fueran reemplazados por otros de insignificantes valor y carga tributaria. A veces, ello habría implicado la connivencia o negligencia del personal aduanero encargado de la custodia de la mercadería y del custodio del depósito fiscal privado.
- *Contrabando y encubrimiento de contrabando de mercaderías comercializadas a través de sitios de Internet:* personas distintas de los representantes de marcas de primera línea de productos electrónicos habrían ingresado al país artículos de esas marcas, los cuales después habrían sido comercializados a través de distintos sitios *web*, sin contar con el aval de los representantes de aquéllas, situación que fue puesta en conocimiento de la UFITCO por dichos

representantes, quienes señalaron que los valores de venta de las mercaderías ofrecidas en aquellos sitios de Internet eran llamativamente inferiores a los precios que debían considerarse si se incluían todos los impuestos existentes y que, por lo tanto, se estarían vendiendo mercaderías ingresadas ilícitamente al país, sin que mediara control alguno para determinar su procedencia.

- b) Contrabando de exportación
- *Subfacturación del valor de venta de las mercaderías exportadas*: una firma exportadora habrían declarado ante la DGA valores sensiblemente menores que los reales en sus exportaciones dirigidas a una empresa intermediaria, con la cual habría estado vinculada y que estaba constituida en un país de baja o nula tributación (“*paraíso fiscal*”). Así, habría logrado pagar menores importes en concepto de impuesto a las ganancias. Después los productos habrían sido remitidos a una tercera sociedad, verdadera adquirente de aquéllos. Esta maniobra habría permitido, además, que una parte de las divisas producto de esas ventas permaneciera en cuentas radicadas en el exterior.

(4) DELITOS PREVISTOS POR LA LEY 22.362 DE MARCAS Y DESIGNACIONES

- *Falsificación de marcas y designaciones*: se ha comprobado la existencia de empresas u organizaciones que habrían producido y falsificado indumentaria, calzado y artículos de otros rubros, y que, copiando diferentes marcas de primera línea, habrían comercializado esos artículos en locales de venta y acceso directo al público. Además de la prueba de la existencia de los hechos ilícitos en sí, las investigaciones preliminares que se llevan adelante en la Unidad tienen el objetivo de determinar quiénes son las personas que habrían integrado las organizaciones que habrían producido y distribuido las mercaderías falsificadas, que no habrían sido necesariamente las mismas empresas o personas que las comercializaban en pequeña escala.

(5) DELITOS PREVISTOS POR LA LEY 11.723 DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- Se ha probado que algunas personas habrían editado libros y habrían ofrecido su venta al público sin la debida autorización de los autores o editores.
- En otros casos, se detectó la comercialización de textos y libros a través de sitios de Internet, sin que los administradores de estos últimos contaran con la autorización de los autores o editores.
- También se detectó que, en los Talleres del Departamento Monumentos y Obras de Arte del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, se habría realizado un molde de la escultura “*Heracles Arquero*” y que un funcionario público habría arbitrado los medios para que fuera traslado a una fundición, establecimiento en el cual se habría fabricado una copia de la escultura sobre la base de ese mismo molde (hecho que se subsumiría en los tipos penales de los arts. 71, ley 11.723, y 260, CP).

ENUMERACIÓN DE OBJETIVOS ALCANZADOS Y LOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES

Los lineamientos y objetivos de la UFITCO han sido satisfactoriamente alcanzados en el período que se informa.

Del repaso de lo expuesto hasta aquí, se colige la importancia de que la Unidad se encuentre a cargo del suscripto como Fiscal General, ya señalada en el informe anterior. Ello se refleja en la actuación de aquélla como coadyuvante en causas penales de trascendencia y en la asistencia que ella presta a raíz de los (cada vez más numerosos) pedidos de colaboración que le formulan las fiscalías federales del interior del país y otras fiscalías con diferentes competencias en razón de la materia (pero siempre vinculadas con la delincuencia económica), al mismo tiempo que permite afianzar su rol como oficina especializada en el impulso directo de sus propias investigaciones preliminares. Todo ello, en suma, redundará en una mejor y más eficiente actuación del MPF.

También se advierte la existencia de un incremento en la actividad de la UFITCO en materia de hechos ilícitos reprimidos por las leyes de marcas y designaciones y de propiedad intelectual, debido al impulso de investigaciones preliminares vinculadas con esos delitos.

En este informe ha quedado claro, además, el aporte que implica la presencia activa de la Unidad en su relación con otras instituciones. En ese sentido, debe notarse la importancia que la UFITCO ha dado al desarrollo de las actividades de capacitación, lo cual se manifiesta en la gran cantidad de reuniones, encuentros y jornadas de capacitación que han sido organizadas por la Unidad en diferentes lugares del país o que han contado con la participación del suscripto como invitado expositor.

La trascendencia de dichas actividades se refleja, asimismo, en los resultados que se han logrado como consecuencia de su realización. En efecto, más allá del objetivo primero y natural que tiene toda actividad de esa índole –que está dado por la capacitación teórica y práctica del personal como recurso imprescindible para aumentar los niveles de excelencia y eficiencia en el cumplimiento de sus tareas– lo cierto es que gratamente se ha podido observar, durante este período, que, luego de la realización de cada jornada de capacitación en alguna de las jurisdicciones del interior del país, se incrementó la cantidad de consultas y pedidos de colaboración provenientes de esa misma jurisdicción del MPF con el consecuente impulso procesal de casos de alto impacto económico. Ese aumento puede ser explicado, seguramente, a partir del conocimiento y vinculación personal que se inicia entre los miembros de la UFITCO y los representantes del MPF de la jurisdicción en que se realiza la actividad capacitación, la difusión de las funciones de la Unidad, el intercambio de opiniones y la puesta a disposición del conocimiento, la información técnica y jurídica especializada y la explicación de las herramientas tecnológicas existentes para efectuar investigaciones de delitos complejos, entre otras razones.

Además, el resultado positivo de las actividades de capacitación desarrolladas en todo el país se refleja en la circunstancia de que los propios destinatarios de aquéllas han propuesto a la UFITCO la realización de más jornadas y talleres en su jurisdicción. Tal es el caso de los Jefes de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales Aduanera e Impositiva de Comodoro Rivadavia, ambas de la AFIP, quienes, al finalizar la jornada de capacitación realizada el 15/08/08 en esa ciudad en el marco del *"Taller nacional sobre el enjuiciamiento de los delitos tributarios y el contrabando"*, hicieron saber al personal de la Unidad que asistió a aquélla su voluntad de organizar con el suscripto futuros talleres, de la misma índole, destinados al tratamiento de problemáticas específicas vinculadas con los delitos tributarios y aduaneros.

Por otra parte, no puede omitirse considerar una vez más la manera como ha evolucionado la relación ente la UFITCO y la AFIP. Como es sabido, ha sido fundamental para la creación de la Unidad el establecimiento y desarrollo de una comunicación y colaboración fluidas entre el organismo recaudador y el MPF. Durante el período

que se informa, la firmeza de esos lazos se ha reflejado en el hecho de que la AFIP, la Fiscalía General de Capacitación de la PGN y la UFITCO han organizado y están llevando a cabo con éxito, en forma conjunta y coordinada, el ya mencionado *“Taller nacional sobre el enjuiciamiento de los delitos tributarios y el contrabando”* –taller que, además, cuenta con el inestimable aporte económico de la Administración–.

Sin embargo, el grado creciente de cumplimiento del objetivo de desarrollar canales de comunicación y colaboración fluidas entre la AFIP y el MPF, que demandó el esfuerzo de la Unidad desde su mismo origen, viene siendo parcialmente afectado desde el año 2006. En efecto, ya desde ese año, se ha visto obstaculizado el avance de algunas investigaciones preliminares, debido a la imposibilidad, para la Unidad, de acceder a la información obrante en las bases de datos de la AFIP. Específicamente, y tal como se indicó en el informe anterior, en las investigaciones que versan sobre hechos de contrabando ha sido imposible consultar el Sistema Informático María, mientras que en aquellas cuyo objeto son hechos constitutivos de delitos tributarios, la AFIP denegó a la UFITCO el acceso a las bases de datos que contienen información de los contribuyentes de carácter tributario (E-Fisco) y previsional (EMSYAS 01). Cabe reiterar que la Unidad originariamente había contado con tales accesos, lo que le había posibilitado la detección de maniobras delictivas, permitiéndole un mejor seguimiento de los casos.

En los informes correspondientes a los períodos 2006 y 2007, fue descripta y analizada en extenso la situación generada a partir de la vigencia de la Instrucción General AFIP n° 08/06, del 30/06/06. Esta instrucción, que fue dictada con el objeto de regular el art. 101 de la ley 11.683 (t.o. Decreto PEN 821/98 y sus modif..) establece bajo qué circunstancias la AFIP debe brindar información que se encuentra amparada por el secreto fiscal.

De todos modos, y pese a la existencia de esos obstáculos, la Unidad ha buscado la manera de cumplir las funciones encomendadas por la normativa que la rige. A ese fin, ha procurado obtener por vías alternativas los datos requeridos a la AFIP y denegados por este organismo. Sin embargo, no ha podido accederse a la información necesaria en forma expedita y completa, circunstancia que arrojó, como lógico y negativo resultado, una merma de la cantidad y calidad de investigaciones desarrolladas en la Unidad. En tales condiciones, esta última se ha visto forzada a reducir el estándar probatorio mínimo que desde su origen venía tomando como parámetro para afirmar la posible existencia de un determinado hecho delictivo como presupuesto de la promoción de la acción penal pública.

A fin de no ser reiterativo sobre este problema, me remito a los argumentos oportunamente planteados al Señor Procurador General, sin perjuicio de insistir en la realidad de que hasta el presente se mantiene el impedimento para acceder a aquella información en las investigaciones iniciadas por representantes del MPF de oficio o por denuncias de un tercero.

Cabe recordar, eso sí, que el Secretario de Coordinación Institucional de la PGN ha dictaminado en sentido favorable a las observaciones efectuadas por la Unidad a la Instrucción General AFIP N° 8/06, vinculadas con el secreto fiscal para las actuaciones preliminares del MPF tramitadas por la UFITCO, los fiscales del fuero Penal Tributario y la FIA; que, a partir de ello, se remitió una copia de dicho dictamen al ex titular de la AFIP; y que, una vez obtenida la respuesta de este último, en septiembre de 2007 la Unidad elevó a la PGN su opinión, ratificando los argumentos expuestos en la presentación anterior y solicitando que se diera curso a lo oportunamente dictaminado por el Secretario General de Coordinación Institucional en el sentido de proponer la reforma del art. 26 de la ley 24.946 y de adoptar las acciones jurídicas correspondientes.

OBJETIVOS PARA EL AÑO SIGUIENTE

Si bien dichos objetivos se infieren de los ítems desarrollados en este informe, cabe destacar que la revisión de la cuestión precedente, relativa al impedimento que significa el secreto fiscal para las investigaciones preliminares, significará para la Unidad la posibilidad de retomar el avance hacia el logro de los objetivos que en materia tributaria y de contrabando cabe esperar.

Por otra parte, el énfasis puesto en las materias de marcas, de patentes y propiedad intelectual y de bienes culturales también proyecta expectativas favorables para lograr los objetivos trazados.

Otro de los objetivos propuestos para el próximo período es el fortalecimiento del rol que desempeña la Unidad en carácter de coadyuvante de los respectivos representantes del MPF, en causas de trascendencia institucional y/o alto impacto macroeconómico, con el objetivo de elevar los índices de eficiencia del MPF en la investigación y enjuiciamientos de aquellos delitos.

Asimismo, se proyecta continuar con la colaboración en asuntos técnicos de índoles contable, impositiva y aduanera que la UFITCO presta a los representantes del MPF del interior del país y de la Capital Federal que en cada caso lo requieran en materias propias de la competencia de la Unidad. También se programa –en la medida en que los recursos materiales y humanos lo permitan– colaborar con los magistrados del MPF de otros fueros, en el marco de causas que versen sobre delitos ajenos a la competencia específica de la Unidad pero que de algún modo estén vinculadas a cuestiones económicas y que, como tales, requieran, por ej., de asesoramiento técnico contable que puede ser brindado por los contadores que se desempeñan en la UFITCO.

Respecto de la relación de la UFITCO con las distintas representaciones del MPF y con la AFIP, tanto en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires como en el interior del país, se proyecta continuar con la realización de talleres de capacitación. Cabe reiterar el interés demostrado por la AFIP, y compartido por la Unidad, en organizar conjuntamente nuevas actividades de capacitación, similares al taller nacional de enjuiciamiento en delitos tributarios y contrabando que se está llevando a cabo en este momento.

Vinculado con lo anterior, se programa proseguir con la elaboración de los boletines informativos sobre reformas legislativas, jurisprudencia y novedades bibliográficas vinculadas con las materias de competencia de la Unidad, y que son periódicamente difundidos por esta última.

Se planea continuar y perfeccionar el trabajo iniciado respecto de la generación de bases de datos que permitan cruzar información relativa a ciertos tipos de maniobras delictivas. Ello, a fin de que, a partir del análisis de esos datos, se elaboren informes que permitan al Procurador General tomar decisiones de política criminal sobre la base de información precisa y confiable (art. 33, inc. e, ley 24.946).

Finalmente, en virtud de la participación de la Unidad en encuentros en los cuales también participaron representantes de ministerios públicos de otros países, se han generado vínculos entre ellos, con el objetivo común de colaborar mutuamente en la investigación de los delitos económicos. Así, junto con dichos funcionarios se ha concluido que es fundamental generar canales de comunicación y herramientas de trabajo que permitan intercambiar rápidamente información entre los miembros de cada uno de esos ministerios públicos. Ello sería útil, por ej., en los casos en que, para determinar la existencia de un hecho delictivo posiblemente ocurrido en un determinado país, es necesario acceder a información que obra en otro estado y que puede ser fácilmente recabada por un fiscal de este último.

Por último, se programa continuar trabajando en el impulso de causas judiciales, participación en programas de prevención y en la organización de actividades de capacitación, en materia de tráfico ilícito de bienes culturales.

MENCIÓN DE LAS REFORMAS O MODIFICACIONES ORGANIZATIVAS QUE CONSIDERO CONVENIENTES PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DEL ÁREA A MI CARGO

Dichas reformas se hallarán eventualmente sujetas, en su caso, a la definición de los aspectos indicados precedentemente, en cuanto se alude a aquellos objetivos que se encuentran pendientes para el próximo período.

CONSIDERACIONES REFERIDAS AL NIVEL DE EFICIENCIA DEL ÁREA

Como puede notarse, dicho nivel se ha mantenido. Basta recordar que la intervención de la Unidad como coadyuvante en los procesos penales de mayor magnitud económica, complejidad y trascendencia institucional del fuero Penal Económico ha tenido como positivo resultado el logro de importantísimos avances en cada uno de ellos.

Por otra parte, mientras que ha aumentado la cantidad de colaboraciones prestadas a representantes del MPF en el marco de causas judicializadas, se han realizado grandes esfuerzos para encontrar vías de investigación o fuentes de información alternativas para sortear el escollo presentado por el instituto del secreto fiscal, lo que ha permitido que se conservara relativamente estable la cantidad de promociones de la acción penal pública efectuadas por la Unidad, y los montos de perjuicio fiscal involucrados en las respectivas maniobras delictivas. Aunque en muchos de los casos denunciados no ha sido posible determinar con exactitud los importes evadidos en concepto de impuestos debidos al Fisco, se ha podido estimar que en materia penal tributaria el perjuicio fiscal ocasionado ronda los \$ 21.000.000. En materia de contrabando, el promedio de las pretensiones fiscales mínima y máxima detectadas en los hechos denunciados ha sido ponderado en más de \$ 35.100.000.

Además, se han desarrollado numerosas actividades de capacitación con otros organismos públicos nacionales e internacionales y con dependencias del MPF de la Capital Federal y del interior del país.

En el plano interno, la Unidad prosigue desarrollando y mejorando el área informática en su sede, lo cual es indispensable para afrontar con rapidez y eficiencia las actividades a su cargo.

Se completa aquí la presente exposición, de la que surgen las distintas tareas que lleva a cabo la Unidad, lo que permite destacar la importancia del aporte que las unidades especializadas, en este caso la UFITCO, pueden brindar al MPF.

C. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (UFI-RENAR), A CARGO DEL DR. JORGE FELIPE DI LELLO

Esta Unidad fue creada con fecha 29 de diciembre de 2004, en uso de las atribuciones que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley N° 24.946), le otorgan al Señor Procurador General de la Nación entre las que se encuentra -conf. art 33 inc. e), l) y s)- el diseño de la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal, y en tal sentido fue suscrito un convenio de cooperación entre el Registro Nacional de Armas (RENAR) y el Ministerio Público Fiscal.

El citado instrumento, reiterando lo expuesto años anteriores hacía referencia a las funciones específicas del Registro Nacional de Armas, el cual en ejercicio de su poder de policía tiene a su cargo funciones de fiscalización y control respecto de la adquisición, tenencia, uso, transporte, portación transmisión por cualquier título, introducción y salida del país, ya sea temporaria o definitiva, fabricación reparación y modificación, comercialización, depósito, importación, exportación de armas de fuego, repuestos principales, municiones y componentes, las armas no letales de efectos contundentes, los castilletes blindados, los vehículos blindados destinados a la protección de valores o personas, los cascos, chalecos y vestimenta antibala, las placas de blindaje cuando estén afectadas a un uso específico de protección, las pólvoras, pirotecnia, explosivos y afines. Que en cumplimiento de esas funciones, se han constatado innumerables infracciones algunas de las cuales podrían constituir delito, con implicancia directa sobre la seguridad y tranquilidad pública.

Además se estableció la necesidad de colaborar con los Señores Fiscales Federales en el seguimiento de denuncias que se sustancien a partir de la actuación de la Unidad Fiscal y de asesorar al Registro Nacional de Armas para implementar políticas o programas preventivos de hechos que puedan constituir ilícitos y coordinar con las autoridades correspondientes las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados que se determinen.

Desde su inicio, la Unidad Fiscal, cumple sus funciones en el horario que se extiende desde las 07.30 hs. a 17.00 hs., utilizando para ello instalaciones y equipamientos que, conforme oportunamente se estableció en el Convenio de Cooperación, fueron provistos por el Registro Nacional de Armas (Ente Cooperador Ley N° 23.979).-

GESTIÓN DESARROLLADA

Por tal motivo, esta representación del Ministerio Público Fiscal, brinda su cooperación determinando la existencia de conductas que ameriten su persecución y represión ante la posibilidad de que éstas constituyan delitos que afectan de manera directa o indirecta la seguridad de los bienes y las personas, materializando ese control a través de una denuncia penal ante la pertinente representación judicial.

De este modo, podemos señalar como lineamientos específicos que el desarrollo de nuestras funciones se ha llevado a cabo: **A)** Contribuyendo en virtud de la experiencia realizada con el RENAR, en la implementación de políticas tendientes a la disminución o desaparición de los hechos reputados como delitos o infracciones en ese marco. **B)** Promoviendo la colaboración ciudadana directa en la labor controlada de tales circunstancias, entendiendo que la seguridad se construye todos los días y entre todos. **C)** Asesorando al personal de inspecciones o policial en el desarrollo de

su labor, con la finalidad de mejorar y preservar la adquisición de prueba útil y válida, conducentes a la sanción legal de los autores de los delitos y/o infracciones que alcanzan la competencia del RENAR. D) Difundiendo permanente masiva y sistemáticamente las conductas, hechos irregulares y/o elementos susceptibles de represión, con el objeto de lograr una precisa y clara comprensión del sentido de las normas que rigen la materia y al mismo tiempo destacar la importancia de la información que suministre la ciudadanía, para poder obtener un nivel razonable de legalidad y seguridad en la temática de armas, explosivos y pirotecnia. Con este fin, se propició e implementó un servicio para recepcionar denuncias mediante *una línea gratuita, 0800-666-4378, y un link dentro de la página oficial del Registro Nacional de Armas*, para formular denuncias en general.

Asimismo, y con ese alcance, se han desarrollado tareas de coordinación con fuerzas de seguridad, permitiendo pautar y coordinar el desarrollo de las actividades.

También se han concretado reuniones con los titulares a cargo de las comisarías de la Policía Federal Argentina, que se encuentran ubicadas en aquellas jurisdicciones con altos índices de delitos relacionados con el uso de armas y asentamientos marginales, con el fin de interiorizarlos respecto de nuestra actividad, brindándole el apoyo necesario ante el conocimiento de hechos estrictamente relacionados con violaciones a la Ley Nacional de Armas y Explosivos. Recientemente, hemos intervenido y formado parte del *"Comité de Coordinación de las políticas de control y prevención del uso y proliferación de armas de fuego"* cuya actividad tuvo lugar entre los meses de marzo a abril del corriente año.

En este mismo sentido, y a solicitud del Señor Secretario de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, miembros de la Unidad Fiscal, concurren en diversas oportunidades a las oficinas de la mencionada Secretaría, con el fin de prestar colaboración y asesoramiento, en el marco del denominado Bloque de Legalidad, destinado al contralor de los comercios de venta de pirotecnia en el ámbito de la Ciudad.

Además y ya a modo de colaboración, se remitieron al Poder Judicial de la Nación, y a las Cámaras y Fiscalías de Cámara del fuero Criminal y Correccional Federal y Correccional y Criminal de Instrucción, de todo el país, oficios informando la creación y vigencia de esta Unidad Fiscal, brindando además la colaboración necesaria que puedan requerir las autoridades de la Nación, conforme se desprende del art. 4º, inc. B, de la resolución PGN N° 1/05 que establece la colaboración con los Sres. Fiscales Federales en el seguimiento de las denuncias penales que se sustancien a partir de la actuación de esta unidad Fiscal. Circunstancia que a la fecha se ha hecho extensiva, incluso, a toda la Justicia Federal del país, debiéndose interpretar por tal en ese sentido, a las representaciones tanto del Poder Judicial de la Nación, cómo del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

El resultado de dicha propuesta, ha quedado palmariamente demostrado si tenemos en cuenta que desde la implementación de esta modalidad a la fecha ya se han tramitado un total de 6210 *colaboraciones* con las distintas reparticiones judiciales que en gran medida abarcan a aquellas que tienen su sede en la provincia de Buenos Aires, convirtiéndonos de este modo en la alternativa más rápida y eficiente para la consulta en delito violentos con armas de fuego.

Conforme se mencionara oportunamente, la Unidad Fiscal recepciona denuncias mediante:

- Un link que se encuentra dentro de la página oficial del Registro Nacional de Armas, completando para ello un formulario de fácil confección, permitiendo el mismo garantizar el anonimato del denunciante.

- Un servicio telefónico, gratuito para el denunciante, servicio este que con motivo de la interrelación entre los integrantes de la Unidad Fiscal y el Bloque Legalidad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se le pudo dar amplia difusión en la vía pública, espacios radiales y televisivos, sin que ello generara costo alguno ni para el Registro Nacional de Armas ni para el Ministerio de Defensa de la Nación.
- En forma personal, cualquier ciudadano puede presentarse en la sede de la Unidad Fiscal, sita en Paraná 123 - Piso 4º - Oficina 108, de Lunes a Viernes entre las 7.30 hs. y las 17.00 hs..

Sin perjuicio de la modalidad de recepción de las denuncias, ingresadas las mismas al libro de registro de la Unidad Fiscal, se trabaja sobre ellas procurando tipificar la conducta denunciada contemplando los términos del art. 26 de la Ley Nº 24.946 (Ley de Ministerio Público) y lo dispuesto por el Sr. Procurador General a través de la Resolución PGN 121/06, en cuanto establece un breve lapso de trámite en las actuaciones preliminares. Así se efectúan las diligencias pertinentes que consisten, entre otras, en la constatación en la base informatizada del Registro Nacional de Armas, la citación para que presten declaración testimonial de aquellas personas que pudieran aportar datos de interés a la causa, la colaboración de fuerzas de seguridad para procurar constatar la existencia del lugar denunciado, etc. Finalmente, como producto y del resultado de las diligencias encomendadas, de corresponder, se efectúa la denuncia penal pertinente, dando intervención al Juzgado que por competencia en razón de la materia y jurisdicción corresponda, quien se encargará de la instrucción pertinente.

Sobre el tópico resulta ilustrativo considerar que desde el inicio de nuestras actividades hasta la fecha del presente oficio, hemos tramitado un total de **1055** investigaciones preliminares, de las cuales **379** han culminado con la correspondiente denuncia ante la justicia, **365** han sido archivadas y **211** aún se encuentran en trámite ante la dependencia.

PROBLEMÁTICAS QUE SE HAN PRESENTADO Y OBSERVADO EN EL ÁMBITO DE NUESTRA COMPETENCIA Y EN EL MARCO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR ESTA UNIDAD FISCAL.

Se ha elevado a la Dirección de ese organismo, un pormenorizado informe en el que se enunciaron las falencias que a nivel administrativo se han advertido desde esta unidad en lo atinente a:

- El otorgamiento de la credencial de legítimos usuarios.
- Los trámites de inscripción o renovación de la calidad de legítimo usuario de armas.
- El reempadronamiento de armas de fuego.
- La venta de municiones en Polígonos de Tiro.
- El control en el ingreso temporal y salida de las armas de fuego que introducen los extranjeros, generalmente vinculados con la práctica de caza.
- La verificación de material de los explosivos exportados.
- La comunicación que las Agencias de Seguridad deben hacer respecto de los domicilios en los que se encuentran cubriendo objetivos con armas de fuego.
- La falta de sincronización de los datos obrantes en la base de datos del RENAR, específicamente en lo concerniente a los pedidos de secuestros de las armas.

- La manera en que deberían compaginarse los legajos correspondientes a los usuarios registrados ante el organismo.
- Los informes y acreditaciones que deben brindar las empresas que comercialicen y fabriquen materiales explosivos.

El resultado de dicha enunciación trajo aparejado el dictado por parte de la Dirección del RENAR, de la Resoluciones **197/06** que modificó **los requisitos para acceder a la condición de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil o de uso civil condicional**. De igual modo, fueron dictadas y puestas en vigencia las Resoluciones la **n°140/07** a través de la cual se emitió **un instructivo para todos aquellos usuarios de nitrato de amonio**; la **N°142/07** que **regula la operatoria de importación, comercialización, adquisición y transferencia de equipos de recarga de municiones** y la **n°232/07** por medio de la cual se han establecido **medidas de seguridad para usuarios individuales con tenencia de diez o más armas**.

Por último, en lo que hace al estudio de delitos relacionados con los materiales que se encuentran bajo la órbita de control del RENAR, este Ministerio Público, advirtió cuestiones que no poseen adecuación típica y que requerirán ser estudiadas ya que por ejemplo, la simple tenencia de algunos materiales químicos y explosivos no resulta delito si se puede justificar su uso doméstico o industrial. Por ello, advertimos que deben instrumentarse las medidas pertinentes para que éstos se encuentren comprendidos dentro de las figuras de peligro abstracto que se han tipificado en el Código Penal respecto de la tenencia de armas.

En cuanto al resto de las figuras previstas en el actual art. 189 bis del Código Penal, se observó que no se encuentra prevista la tenencia ilegal de municiones, que si estaba prevista en la anterior legislación. Que el tipo penal de acopio de municiones no advierte parámetros de cantidad de municiones o circunstancias, que permitan determinar cuando nos encontramos en presencia de la figura de tenencia ilegal o acopio.

De igual modo, se advirtió que las figuras de tenencia y portación solo se prevén en relación armas de uso civil o de uso civil condicional, sin que se encuentre prevista al tenencia o portación de armas prohibidas, como en el caso de tumberas, clasificación que si prevé la ley de armas. Por otra parte, si bien esta previsto como delito la entrega de armas a quienes no son legítimos usuarios, sostuvimos que debería estar también prevista como figura autónoma la conducta de las agencias de seguridad que obligan a los vigiladores a portar armas sin tramitarles los permisos correspondientes, obligando a estos últimos a portar las armas, con riesgo de perder su trabajo y de ser el único responsable del delito.

Pero más allá de ello, a partir de la experiencia recogida, consideramos prudente ampliar y reforzar el control de las agencias de seguridad, rubro este que se ha incrementado notoriamente producto de las necesidades sociales, al procurar un mejor control y cuidado de sus bienes.

PROPUESTAS DE REFORMA LEGISLATIVA

Por último y con base en la experiencia recogida desde la puesta en funcionamiento de esta Unidad Fiscal, se ha generado la inquietud de plasmar una serie de proyectos que involucren la necesidad de provocar en el ámbito legislativo, el dictado de nuevas leyes que contemplen en forma armónica el control y la consecuente penalización de: la tenencia ilegítima o indebida de chalecos antibalas, la fabricación, tenencia y/o comercialización de aquellas armas de armado casero que comúnmente son denominadas "tumberas" pero que quedan fuera de las categorías

específicas introducidas en los distintos tipos penales previstos en el art.189 bis del Código Penal.

Asimismo, la normativa que en tal sentido pretendemos generar abarca la introducción de temas específicos como lo son la tenencia de municiones -que ha quedado fuera de las contemplaciones de la ley vigente-, la tenencia de dispositivos tales como silenciadores y miras de uso exclusivo de las fuerzas de seguridad, debiendo además crearse una nueva figura penal respecto de aquellas personas y/o empresas, que teniendo acceso a medios masivos de comunicación como lo puede ser "Internet", propicien, instruyan, alienten o de cualquier modo induzcan a los potenciales lectores o interlocutores al armado de armas ó sus dispositivos brindando para ello y por esa vía los datos técnicos y de manejo necesarios a dichos fines. Por último, entendemos que la reforma legislativa, deberá además introducir variantes respecto del manejo y la adquisición de materiales explosivos, de suerte tal que se restrinja de un modo coherente la posibilidad de acceder a dichos elementos sobre la base de su peligrosidad la que entendemos se encuentra presente en la conciencia de la sociedad debido a los hechos de trascendencia pública.

D. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (UFISES), A CARGO DEL DR. GUILLERMO FERNANDO MARIJUAN

PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Durante todos los años de funcionamiento de esta Unidad Fiscal, se ha verificado la repetición de patrones conductuales que permiten que se concreten defraudaciones contra el Estado Nacional, ya sea por la falta de información que recae sobre los organismos públicos, o por el manejo inadecuado de ésta.

En las distintas investigaciones que se llevan a cabo, se corrobora la reiteración de estos estándares que por la propia ineficacia del sistema, terminan permitiendo la concreción de maniobras delictivas.

Los canales de información, cuando existen, son tan burocráticos y lentos, que terminan por justificar la conducta concretada por aquellos que deben ser investigados y enjuiciados. En varias de las causas en las que intervino esta Unidad Fiscal, ya no como investigaciones preliminares sino como colaboración en procesos judicializados, los magistrados intervinientes desvincularon definitivamente a los encausados, so pretexto de la propia torpeza del Estado en el ejercicio del control, tendiente a evitar la concreción del ilícito, aduciendo que la torpeza es tal, que la actitud de los imputados no resulta suficientemente apta para inducir a engaño a las autoridades pertinentes, por cuanto la “negligencia culpable del Estado Nacional, en tanto éstas no han obrado con la diligencia debida”.

Estas conclusiones, reclaman sin mayor dilación, la puesta en marcha de sistemas de contralor eficaces, puesto que de no hacerlo, corremos el riesgo de que se desestimen ya no, las investigaciones que aquí se llevan a cabo, sino todas aquellas en las que el Estado haya sido víctima de una defraudación, puesto que para todos los casos, son los mismos órganos de contralor. A modo de ejemplo, cabe reiterar lo sostenido en los informes anteriores, respecto de lo deficitario en el canal de información existente entre la ANSES, Registro Nacional de las Personas, Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Administración Federal de Ingresos Públicos, etc.

- La ANSES recibe la información sobre el fallecimiento de una persona, meses después de acontecido éste, lo que permite que el apoderado y/o terceras personas (empresa de sepelio, funerarias, etc.) sigan percibiendo indebidamente el haber provisional.
- Superposición de cobros de beneficios provisionales y/o con cobro de remuneración por empleo registrado.
- Pagos de asignaciones familiares para empleados de empresas fantasmas, ya que no existen bases de datos compartidas entre AFIP y ANSES.

Finalmente, en lo que a este aspecto de propuestas legislativas, aún de manera incipiente dada la cantidad de procesos en trámite, la especialidad de las maniobras, y la creciente necesidad de afectar recursos de la seguridad social a la población; no debe descartarse que deba pensarse en la creación de un nuevo fuero penal dentro de la justicia federal.

OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

En este aspecto, reitero la importancia de que, todo el personal asignado a las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, sea capacitado sistemáticamente para poder entender y resolver las distintas modalidades delictivas que se van suscitando, a la vez que cuenten con la estabilidad laboral necesaria, que les permita desempeñar su trabajo con la eficacia y seriedad que requiere.

E. INFORME DE LA UNIDAD ESPECIAL FISCAL MÓVIL PARA LA INVESTIGACION DE HECHOS DE VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, A CARGO DE LOS DRES. OSCAR A. CIRUZZI Y DANIEL RODOLFO PAVLOSKY

Durante este año hemos continuado realizando visitas a los estadios de fútbol ubicados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera más esporádica, en ocasión de disputarse encuentros de mediano y alto riesgo, y específicamente ante el conocimiento de alguna situación de disturbio o violencia en concreto, a los fines de tomar contacto directo con la situación y entrevistar a los responsables de seguridad de los clubes y de las fuerzas de seguridad y policiales.

Otra de las funciones propias encaradas fue la de asesorar y colaborar en forma permanente con los magistrados fiscales y funcionarios de la Capital y del interior del país ante la sustanciación de una investigación por infracción a la ley N° 24192 ("Régimen Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos") o bien ante la comisión de otro delitos que involucran a integrantes de las hinchadas caracterizadas de los distintos clubes de fútbol afiliados con la Asociación del Fútbol Argentino.

Al respecto, muchos de los requerimientos e inquietudes se formularon extraoficialmente, mediante conducto telefónico, y otros formalmente, mediante el libramiento de oficios, encargándose esta Unidad de evacuar las consultas, y coordinar las medidas a seguir con la colaboración de la Subsecretaría de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y las divisiones con competencia específica ante este tipo de eventos en el ámbito de las Fuerzas de Seguridad (División Análisis de Eventos Deportivos y División de Investigación de Conductas Delictivas en Espectáculos Deportivos de la P.F.A.).

Así, en ocasión de viajar el equipo de fútbol del Club Atlético Boca Juniors a Japón por el Mundial de Clubes, en el mes de diciembre del año próximo pasado, personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria se comunicó en forma telefónica con quien suscribe, solicitando datos respecto de algunos conocidos integrantes de la barra brava del club, suministrándoles la información recabada a través la Subsecretaría de Seguridad de Espectáculos Futbolísticos, respecto de los datos de filiación, D.N.I y domicilios de los nombrados.

Asimismo, el titular de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N° 12 solicitó la colaboración de esta Unidad Especial en el marco de la causa N° 12-23326/07 caratulada "N.N.s/lesiones leves (dam. Enrique Angel Torres y Felix Ramón Zotelo) a los fines de obtener información de personas conocidas sólo por el "alias", quienes serían simpatizantes del club Atlanta, efectuando la compulsa de los registros obrantes en esta dependencia y recabando similar información ante la Subsecretaría de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos, la que cuenta con la base de datos SECOM. Del mismo modo, ante similar requerimiento formulado por el titular de la Fiscalía de Instrucción N° 12 en los autos "Marcelo Gómez Frechero y otro s/robo, privación ilegal de la libertad (causa N° 32965/08) respecto de caracterizados del club Atlético Argentinos Juniors.

Asimismo, el mes del marzo del corriente año se recibió en la dependencia una denuncia de un miembro de la subcomisión de fútbol del Club Ferrocarril Oeste contra un integrante de a barra brava del club por amenazas y lesiones, la que quedó radicada ante el Juzgado de Instrucción N°23 bajo el N° de causa 10940/08 caratulada "López Osornio, Rodrigo Javier s/coacción".

Por otra parte, cuando ocurre algún hecho de violencia de público conocimiento relativo a la violencia en el deporte, se efectúa una recopilación y archivo del material de prensa publicado en relación al hecho y se recaba información mediante conducto telefónico o personalmente con el Juzgado o Fiscalía de turno, respecto del trámite que se le da a las investigaciones, a los fines de actualizar la información obrante en esta dependencia respecto de este tipo de investigaciones y poner a disposición la misma desde esta Unidad, en miras a facilitar el trámite en las causa o medidas preliminares que realice el Ministerio Público Fiscal.

Entre otros hechos cubiertos a través de este tipo de gestión, se incluyeron, el homicidio de Emanuel Alvarez, simpatizante del club Vélez Sarfield, ocurrido el día 15 de marzo del corriente año en ocasión de disputarse el encuentro entre Vélez Sarfield y San Lorenzo de Almagro, durante el traslado de la hinchada visitante, con intervención de la Fiscalía de Instrucción N° 23 (art. 196 bis CPPN) y los incidentes ocurridos en la tribuna del estadio "José Amalfitani" del Club Atlético Vélez Sarfield, en ocasión de disputarse el encuentro entre el equipo del Club Atlético River Plate y su par de Arsenal el día 30 de marzo, entre dos facciones de la barra brava del primero de los nombrados (Los del Oeste y la banda de Gonzalo) donde resultaron gravemente lesionados algunos de sus integrantes, con intervención de del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°45 en los autos caratulados "Disciullo, Aldo Martín y otros s/lesiones", en el marco de la cual quien suscribe mantuvo una entrevista con la titular de dicha judicatura, Dra. Maria Dolores Fontbona de Pombo, a los fines de ofrecer la colaboración de esta Unidad y suministrando toda la información obrante en nuestros registros respecto de la barra brava del denominado club, siendo utilizada por dicho Tribunal.

Además, en ocasión de disputarse el encuentro deportivo entre los equipos de los clubes Boca y River, el día 4 de mayo del corriente, en el estadio del primero, se realizaron diligencias preventivas, a instancias del entonces Subsecretario a cargo de la Subsecretaria de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos de la Nación, Javier Castrilli, en orden a presuntas irregularidades con entradas protocolares a favor de a denominada barra brava del club visitante, comunicándose quien suscribe con los fiscales de las Fiscalías de Circuito con competencia en ambos estadios, con las seccionales policiales, con el jefe de Seguridad de la AFA, y concurriendo al estadio al momento del partido, oportunidad en que no se verificaron incidentes en orden a los hechos mencionados.

Todo ello sin perjuicio de señalar el trámite de diversas actuaciones por hechos cometidos en infracción a la ley N° 24.192 en los que resultó competente la Fiscalía Correccional N° 4, de la cual es titular quien suscribe, específicamente lesiones leves y daños verificados en ocasión de los incidentes antes mencionados que involucraron a simpatizantes del club Vélez durante el traslado desde el estadio de San Lorenzo de Almagro y la reciente intervención a raíz del ataque de los integrantes de la Divisiones Juveniles del Club de Primera "C" Alem en el estadio del Club Excursionistas, por parte de simpatizantes del equipo local, en la cual la Subsecretaria de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos solicitó información en el marco de un expediente administrativo a fin de resolver la clausura del estadio de Excursionistas.

Cabe mencionar además, que luego de ocurrida la pública renuncia del Sr. Javier Castrilli al cargo de Subsecretario de la Subsecretaria de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos, y la asunción del Dr. Pablo Palatino en su reemplazo, el pasado viernes 3 de octubre, quien suscribe mantuvo una entrevista con dicho funcionario a los fines de coordinar la comunicación y gestiones entre dicho organismo y esta Unidad Fiscal en el ámbito propio de las funciones de cada una.

Finalmente cabe reiterar -tal como se señalara en oportunidad de ser entrevistado quien suscribe por letradas del Área de Justicia de la Fundación Poder Ciudadano, en el marco de una investigación sobre el funcionamiento de las fiscalías especializadas- las reflexiones oportunamente vertidas en orden a la necesidad de otorgamiento de recursos económicos a esta Unidad Fiscal, en miras a cumplimentar el objeto que inspirara su formación, a los fines de ofrecer un mejor servicio de justicia desde la Institución que usted representa.

F. UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y SU PROGRAMA DE ASISTENCIA MÉDICA INTEGRAL, A CARGO DE LA DRA. SANDRA V. ONETTI

El presente informe corresponde a la Unidad Fiscal de Investigación de los Delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -UFI PAMI-, comprensible de los delitos cometidos en el Hospital Francés, hoy llamado "Dr. César Milstein" (Res. PGN N° 115/08).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ÉSTA.

EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Entre las funciones específicas de la UFI PAMI, conforme el Convenio suscripto entre el Instituto y la Procuración General de la Nación, se encuentra la de investigar aquellos eventos que puedan resultar delictivos y, por ende, ser susceptibles de denuncia ante la justicia nacional. Dicha actuación luego fue ampliada al ámbito del ex Hospital Francés, hoy Hospital "Dr. César Milstein" -ex Hospital Francés-, conformando el tratamiento de dichas investigaciones una de las tareas principales de la Unidad Fiscal.

Desde el mes de diciembre del año 2007 la suscripta se encuentra a cargo de esta Unidad Fiscal en carácter de Secretaría de Primera Instancia, consecuentemente carezco de las facultades establecidas en el artículo 26 de la ley del Ministerio Público. Empero dicha circunstancia no ha impedido desarrollar la noble tarea que a lo largo de estos años se viene llevando a cabo en la UFI PAMI. Sólo se ha visto cercenada la facultad investigativa de esta Unidad Fiscal, lo que conllevó a que en la actualidad se inicien trámites internos con las denuncias recepcionadas, en los que se recaban toda aquella documentación perteneciente al Instituto así como los dictámenes del personal especializado del mismo, y en caso de resultar pertinente, la suscripta formula la correspondiente denuncia penal en los términos del artículo 177, inciso 1º, del Código Procesal Penal de la Nación.

Ahora bien, desde el inicio de las tareas de la Unidad Fiscal de Investigación en diciembre de 2004 se advirtió un concepto generalizado en los agentes y funcionarios de la Obra Social Nacional de considerar que las irregularidades que presentaba el trámite de los expedientes administrativos que podían ser delictivos eran para ellos errores administrativos pasibles de ser corregidos sin consecuencias penales.

Frente a tales las circunstancias se continuaron realizando y reforzando tareas de prevención en las sedes del interior del país tendientes a generar la corrección de tales acciones y la concientización de evitar conductas que puedan lindar con la corrupción. Para tales fines casi se ha logrado completar la concurrencia a la totalidad de las sedes regionales ubicadas en las capitales de provincia de la Obra Social Nacional donde se efectuaron reuniones informativas con sus agentes y funcionarios.

Actualmente se está ampliando dicha tarea mediante el inicio de encuentros con los responsables de las gerencias del nivel central del Instituto Nacional que se ubican en la Ciudad de Buenos Aires, y que resuelven cuestiones de todo país en

razón que el Pami es una institución centralizada donde la mayoría de las cuestiones que hacen a su funcionamiento diario se resuelven en esta ciudad.

Las tareas de concientización y prevención de delitos resultan de una importancia vital en el funcionamiento cotidiano de la Obra Social ya que se advierte una creencia generalizada sobre la *normalidad* de hechos que son ilícitos instaurada en sus agentes que redundan en perjuicio del afiliado y del prestador médico.

En tal sentido, la existencia de esta Unidad Fiscal y las denuncias efectuadas oportunamente, han logrado desarticular los focos de corrupción enquistados en el seno de la Institución en virtud de la visión de especialistas de los integrantes de la Unidad Fiscal, todo ello sin perjuicio del resultado final en sede judicial de la denuncia iniciada con motivo de dichas detectaciones. Considerando ejemplificadora la advertencia de esos nidos y su posterior persecución en la instancia judicial, con relación a otros agentes de la obra social.

Como consecuencia del trabajo efectuado, al día de la fecha, se ha logrado que los asesores jurídicos y los Directores Ejecutivos Locales -máxima autoridad de la sede provincial de la Obra Social Nacional- presten especial atención a las conductas de sus agentes que se desvían del buen actuar; envían sus denuncias a la Unidad Fiscal a los fines de poder detectar la existencia o no de hechos ilícitos, y se advierte un compromiso en la recolección de los elementos probatorios que podrían resultar útiles para reforzar los eventos que denuncian.

Los temas tratados en los trámites de la Unidad Fiscal comprenden desde malas praxis hasta tráfico de medicamentos en recetas de la Obra Social que son ilegalmente introducidos en el circuito de compra y venta, incluyendo la defraudación a la institución por agentes infieles, lo cual abre un abanico de ilícitos que se multiplica por la cantidad de sedes que posee.

La divulgación de la existencia de la UFI PAMI a través de carteles que se han instalado en todas las sedes del Pami, el funcionamiento de la línea de 0800, y la continuación de las visitas realizadas en comisiones de servicio a las sedes de la Obra Social a nivel nacional, recepcionando denuncias de prestadores, afiliados, agentes y funcionarios, sumado a las tareas de prevención de conductas ilícitas ya referidas, y la propia actividad de la Unidad Fiscal de presentar las denuncias ante la justicia frente a presuntos hechos delictivos, ha permitido advertir la satisfacción de los actores al poseer una vía de acercamiento a la justicia para el esclarecimiento de situaciones irregulares, incluyendo también la evacuación de consultas sobre eventos dudosos.

En el mismo orden se ha notado que los agentes y funcionarios del Instituto perciben la existencia de la Unidad Fiscal y las funciones propias de esta, como una instancia más en el control de sus tareas cotidianas.

El acercamiento de los afiliados a la Unidad Fiscal a través de la formulación de denuncias en su sede, como también en las sedes provinciales a raíz de las comisiones de servicios realizadas por el personal a mi cargo, o por la línea 0800, ha resultado provechosa, advirtiéndose la satisfacción de los mismos al poseer una vía directa de atención en materia judicial de las problemáticas que plantean y padecen.

Como corolario de las denuncias formuladas por la suscripta, y en el marco del Convenio celebrado entre la Procuración General de la Nación y el Instituto, se han efectuado sugerencias a la máxima autoridad de la Obra Social Nacional, quien se ha abocado a actuar frente a conductas corruptas concretas que se enquistaban en su seno, apartando a los responsables de ellas y aumentando su participación como querellante en diversas causas donde está comprometido su patrimonio.

La cantidad de trámites que actualmente se tratan en la Unidad Fiscal de Investigaciones, las tareas de transmisión de parámetros para la prevención de hechos

corruptos en las gerencias del Nivel Central de Pami y las comisiones de servicios al interior del país, traducen la incesante actividad que se despliega en ella, resultando imperioso mantener el número de agentes que se desempeñan en la Unidad máxime teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados posee 4.000.000 de afiliados, es la obra social más grande de Latinoamérica, con 36 sedes regionales distribuidas en las provincias, y más de 400 sedes menores entre Agencias y Corresponsalías.

EL HOSPITAL “DR. CESAR MILSTEIN”, EX HOSPITAL FRANCÉS

De las denuncias que se recibieron en el año 2007 por el hallazgo de documentación presuntamente apócrifa en el Hospital, como asimismo presuntas maniobras defraudatorias, se han formulado durante el curso del año 2008 diversas denuncias que actualmente tramitan en sede judicial.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados asumió la administración del hospital, luego de su expropiación –Ley 26.272-, por lo que se recuperaron fuentes de trabajo y, sobre todo, un centro asistencial que cubre las necesidades de asistencia a la salud frente al déficit del número de camas disponibles en la ciudad de Buenos Aires.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA FISCAL.

La tarea activa de recepción de denuncias de la Unidad Fiscal y la consecuente formulación de las mismas en la justicia nacional ha continuado acrecentando su presencia en cumplimiento de las funciones que le son propias, y con ello la recepción de pedidos de colaboración en causas en que se ventilan cuestiones relacionadas con el INSSJyP, pudiendo así aportarse numerosa prueba que permitió el avance de los expedientes hacia pedidos de indagatorias de los imputados y, en algunos casos, sus procesamientos, algunos de los cuales, incluso, fueron confirmados por las Cámaras de Apelaciones.

Durante el transcurso del año 2008, el avance de los expedientes judiciales ha permitido que gran número de ellos se encuentren próximos a ser elevados a juicio, habiendo alguno de ellos finalizado con sentencias condenatorias.

También se ha logrado el acercamiento entre los Tribunales y la Obra Social Nacional para la realización de estudios técnicos por parte de los expertos que posee el INSSJyP, muchos de ellos con valiosa experiencia, y la recepción de su testimonio, todo lo cual permitió la dilucidación de aspectos técnicos dando impulso a las causas en trámite, y resultando de gran importancia para el avance de investigaciones que se encontraban en curso en los Tribunales de diversas provincias.

La imposibilidad de la suscripta de ejercer funciones como fiscal coadyuvante, habida cuenta la condición de Secretaria a cargo de la UFI PAMI, no ha impedido la colaboración activa con los jueces y fiscales que lo solicitan frecuentemente, además de aportar prueba y ampliar denuncias por nuevos hechos detectados en los trámites de la unidad especial, sumado ello a de la colaboración constante que se presta a otros fueros -civiles, laborales, etc.- al recavar aquella documental requerida y que se encuentra en el ámbito de la Obra Social Nacional.

Ello asimismo ha sido posible debido al seguimiento que se efectúa de las denuncias formuladas mediante la procuración de las mismas, no sólo en el fuero federal de la Ciudad de Buenos Aires, sino también en el interior del país, donde durante las Comisiones de servicios realizadas en las distintas delegaciones del INSSJP sitas en

las Provincias, se procura ante los Juzgados y Fiscalías Federales las distintas denuncias realizadas.

En tal contexto cabe señalar el alto grado de especialización que ha adquirido el personal a mi cargo en el tratamiento de cuestiones que involucran directamente al INSSJyP.

Así las cosas, considero que la tarea desarrollada durante el año 2008 refleja la importancia de la creación de la Unidad Fiscal y de su actividad por cuanto ha permitido continuar cumpliendo con sus funciones mediante la formulación de denuncias, el aporte de nuevas pruebas, la ampliación de denuncias por nuevos hechos delictivos y la prevención de conductas corruptas.

En dicho lineamiento continuará la actividad de la Unidad Fiscal de Investigación a fin de detectar aquellas conductas delictivas, formular las denuncias de los eventos que ameriten reproche penal y la realización de tareas preventivas para evitar actividades de corrupción en el seno de la Obra Social Nacional y el ex Hospital Francés (hoy Dr. César Milstein) que perjudican directamente la prestación de servicios médicos a sus afiliados.

G. UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (UFILAVDIN), A CARGO DEL DR. RAUL OMAR PLEE

El presente informe, cuya entrega se dispone, en virtud de lo ordenado a través de la Res. PGN 115/08, efectuará en forma sucinta una evaluación del trabajo realizado durante el transcurso del presente año por la UFILAVDIN.

De conformidad con lo dispuesto por el señor Procurador General de la Nación, mediante Resolución PGN 130/06, de fecha 21 de septiembre de 2006, es del caso señalar que ésta Unidad Fiscal comenzó a funcionar operativamente a partir del 1 de noviembre de dicho año.

En virtud de las funciones encomendadas por el señor Procurador General, deben efectuarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, debe destacarse que, en lo atinente a las funciones operativas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 3º de la mentada Resolución, se han recibido aproximadamente durante el año 2007 ciento cincuenta y un (151) expedientes de la Unidad de Información Financiera, y hasta septiembre del corriente año ya se han recepcionado doscientos cuatro (204) expedientes en virtud de lo dispuesto principalmente por los arts. 14, 19 y 28 de la Ley 25.246.

En tal sentido, y a fin de no ahondar en cuestiones estadísticas, resulta ilustrativo observar el incremento y la evolución cuantitativa de los expedientes remitidos por la Unidad de Información Financiera, no sólo desde la creación de ésta Unidad Fiscal, sino durante el transcurso del corriente año.

Sin perjuicio de ello, resulta necesario señalar que, se eleva trimestralmente al Sr. Procurador General un informe actualizado acerca del avance procesal de los casos relativos a la especialidad de la Unidad (v. inciso i) del art. 3º de la Res. PGN 130/06).

Para ello, se intenta certificar periódicamente el estado procesal de las mismas.

En otro orden de ideas, corresponde mencionar que conforme lo dispuesto por los incisos c) y d) de la Resolución precitada, se ha colaborado con distintas Fiscalías de éste Ministerio Público, tales como diligenciamientos de exhortos (Fiscalía Federal de Salta), como así también se ha interactuado y brindado información a otras Fiscalías (Fiscalía Federal de Ushuaia, Fiscalía Federal de Paso de Los Libres, etc.), otras áreas de la Procuración General de la Nación, y a magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Asimismo, se ha brindado apoyo técnico específico en la materia acerca de tratados, convenios, doctrina y fallos jurisprudenciales referidos a la materia de competencia de la Unidad a distintos magistrados del Ministerio Público Fiscal y del Poder Judicial, entre otros.

Por otro lado, y respecto a las funciones dispuestas por el inciso f) del artículo 3º de la Resolución PGN 130/06, en cuanto a la colaboración “en los programas de prevención nacionales e internacionales, asesorando a los organismos del Estado para implementar políticas comunes en la materia ...”, cabe destacar que, de conformidad, también, a la designación efectuada por el señor Procurador General, mediante Resolución PGN 115/05, se ha continuado participando en el marco de las reuniones de la Comisión Mixta de Control de las operaciones relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico creada por el Decreto 1849/90, convalidada por la Ley 24.450. En dicho marco, se está realizando un “*self assesment*” o auto evaluación a fin de estar mejor preparados para la tercera ronda de evaluación del Grupo de Acción Financiera (GAFI) que se desarrollará el próximo año.

En igual sentido, se ha colaborado y se continúa trabajando con la Coordinación-Representación Nacional ante distintas organizaciones internacionales en ésta materia, tales como el FATF-GAFI, GAFISUD y CICAD-OEA, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, donde junto con otros organismos nacionales se analizaron, se discutieron y consensuaron los contenidos del “Proyecto de Agenda Nacional contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo 2007-2009”. Este documento, tal como se señalara en el informe anterior, define veinte objetivos prioritarios en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo que constituyen una Estrategia del Estado Nacional, reafirmando el compromiso de la República Argentina en la lucha contra estas formas de criminalidad organizada transnacional. Que dicha Agenda fue aprobada por el Sr. Presidente de la Nación en fecha 11 de septiembre de 2007, mediante Decreto 1225/2007. Respecto de ello, se ha colaborado en la redacción de un proyecto de reforma legislativa de un tipo penal autónomo de lavado de dinero, entre otras cosas, cuyo contenido fue remitido al señor Procurador General.

Asimismo, se ha prestado colaboración al Banco Central de la República Argentina, como órgano de contralor y supervisión, en la propuesta de normativa para las entidades financieras, luego de haber advertido en casos concretos circunstancias que tenderían a mejorar el sistema preventivo del lavado de activos.

En ese sentido debe destacarse la cooperación, coordinación y colaboración recíproca existente entre el citado organismo y esta Unidad Fiscal.

En cuanto, a las tareas de capacitación desarrolladas por esta Unidad Fiscal cabe destacarse las siguientes actividades:

Por intermedio de la Coordinación-Representación Nacional del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, se ha colaborado en el dictado de seminarios dentro del Programa Nacional de Educación, Capacitación y Actualización de Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad (PRONACAP) a integrantes de las fuerzas de seguridad y fiscales en la Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Chaco, Provincia de San Luis, como así también se tiene previsto para el resto del presente año, realizarlo en la zona sur y noroeste de la República Argentina. De este modo, se intenta concientizar y capacitar a distintos miembros, no sólo de las fuerzas de seguridad, sino también del Ministerio Público Fiscal, en todas las regiones del país.

Por otro lado se ha participado y se ha invitado a miembros de éste Ministerio Público al “Taller en materia de prevención y lucha contra el terrorismo y su financiamiento” organizado por la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Secretaría del Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organización de los Estados Americanos y la Coordinación-Representación Nacional ante FATF-GAFI, GAFISUD y LAVEX/CICAD/OEA del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, celebrado en Buenos Aires, los días 7, 8 y 10 de julio del corriente año en la Ciudad de Buenos Aires. En igual sentido, también se participó y se invitó a integrantes de éste Ministerio al “Primer Seminario organizado por el GAFISUD de Capacitación para Jueces y Fiscales en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” desarrollado los días 29, 30 de septiembre y 1 de octubre, también en la ciudad de Buenos Aires, como así también al curso sobre “Mejoras de los mecanismos contra la financiación del terrorismo” celebrado los días 6, 7, 8 y 9 de octubre en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en los incisos g) y h) del artículo 3 de la Res. PGN 130/06, se han librado oficios a las Fiscalías Nacionales y Federales del país, requiriéndose información acerca del estado procesal de los expedientes

que, oportunamente fueron remitidos por la Unidad de Información Financiera al suscripto en virtud de lo estipulado por los artículos 19 y 28 de la Ley 25.246, como así también respecto de los requerimientos de cooperación internacional que hayan sido librados o recibidos e orden a los delitos que hacen a la materia de ésta Unidad.

En ese sentido, deviene necesario que, para contar con una base de datos completa de las causas que se están investigando en todo el país vinculadas únicamente a la materia, informen las fiscalías de la existencia de las mismas, solamente respecto a las que no fueron iniciadas por un Reporte de Operación Sospechosa (ROS). A raíz de ello, es del caso mencionar, que de conformidad a lo dispuesto en el inciso h) del artículo mencionado precedentemente fueron informadas sólo seis causas en trámite no iniciadas por un ROS, y sólo dos requerimientos en materia de cooperación internacional.

El propósito de dicha requisitoria es únicamente a fin de mantener actualizada la base de datos referida a las estadísticas de causas de lavado de dinero existentes en el país, así como requerimientos de cooperación internacional referidos a la materia.

Contar con dicha información resulta imprescindible, toda vez que uno de los objetivos primordiales para el año próximo, como se dijera, va a ser la evaluación del Grupo de Acción Financiera (GAFI/FATF). En dicha oportunidad Argentina será evaluada no sólo en lo que respecta al sistema preventivo del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, sino también al sistema represivo. Específicamente, las Recomendaciones 30 y 32 del GAFI, entre otras, miden la efectividad del sistema de acuerdo a las estadísticas que se les aporte. En ese sentido, si bien se podría contar con la información a nivel nacional o federal de las causas seguidas en la materia, siempre y cuando los integrantes del Ministerio Público remitan dicha información, se advierte la dificultad de la obtención de datos estadísticos respecto a los procesos que se siguen en dicho orden a nivel provincial. Por ello, resultaría conveniente, a modo de sugerencia que, por intermedio del señor Procurador General, se logre un acuerdo con los Ministerios Públicos provinciales, a fin de poder contar con dicha información.

Asimismo, también resulta de vital importancia contar en ese sentido, con los cursos de capacitación realizados por los miembros de éste Ministerio en la materia, ya que éste es otro de los objetivos requeridos por el citado organismo.

Así también, se está practicando un relevamiento de datos y análisis cualitativo de los expedientes remitidos por la Unidad de Información Financiera desde la creación de esta Unidad Fiscal, a fin de retroalimentar al referido órgano, respecto a lo realizado en cada expediente en particular, y así intentar mejorar la calidad de la información analizada y remitida por el mismo. Todo ello, contribuiría a efectuar una autoevaluación de la labor desarrollada, no sólo por ésta Unidad Fiscal, sino también respecto a todos los organismos del estado que se ven involucrados en éste tipo de delincuencia organizada.

H. UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y PROSTITUCIÓN INFANTIL, A CARGO DEL DR. JULIO CESAR CASTRO

DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

La problemática más relevante que se nos ha presentado durante la gestión llevada a cabo por esta Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil, al igual que en el año anterior, es la imposibilidad de tomar intervención en las causas en forma directa, pues tal como se encuentra establecido en la Resolución PGN 63/05, que crea esta Dependencia y circunscribe su modo de intervención, esta Unidad está facultada para iniciar Investigaciones Preliminares de oficio, pero funciona como fiscalía coadyuvante.

Esto hace que su campo de acción para la investigación y tramitación de causas sea muy acotado, pues está supeditado a la evaluación que de los hechos realicen los fiscales de los distintos fueros que conforman el Ministerio Público Fiscal, quienes en última instancia deciden sobre la conveniencia o no de darle intervención a esta Unidad.

Lo cierto es que, en los delitos que integran la materia de esta Unidad, la prueba efectuada inmediatamente de realizada la denuncia es esencial para el resultado exitoso de la investigación. Esto no quiere decir que los magistrados no cumplan con su labor en cuanto los procedimientos a seguir en este tipo de delitos, pero cabe destacar que a partir de la especialización hemos estudiado y tomado conocimiento más acabado de la especificidad de las pericias y de los alcances tecnológicos que actualmente pueden (y deben) ser utilizados. Los delitos contra la integridad sexual, en toda su tipificación, exigen una intervención inmediata, mancomunada e interdisciplinaria.

Es por ello que entendemos que la intervención de las causas en forma indirecta o no originaria, nos imposibilita maximizar la aplicación del potencial del conocimiento específico y dificulta el trabajo interdisciplinario contra esta problemática, pues no es posible explotar adecuadamente los lazos con distintas instituciones, organismos y entes generados. No debe perderse de vista que esta Unidad actualmente trabaja conjuntamente con organismos oficiales y no gubernamentales. Así, se intenta canalizar judicialmente y dar tratamiento a la gran cantidad de denuncias con un trabajo interdisciplinario propiciando la articulación de acciones positivas para el tratamiento global de la problemática.

Por otra parte cabe destacar, que también ha sido dificultosa la tarea de recolección de datos para completar nuestra base con todas las causas en la materia que nos compete, como así también para efectuar un mapa criminal, ello según lo regulado por la Resolución PGN 63/05.

Si bien, es cierto que mediante la sanción de la Resolución PGN 05/07, el Procurador General de la Nación ha dispuesto que todos los fiscales, tanto del fuero Criminal de Instrucción como aquellos ante los Tribunales Orales en lo Criminal, debieran informarnos todas las causas en las que intervengan desde que toman conocimiento, a partir del 1 de enero del año próximo pasado, en su mayoría, ello no se ha cumplimentado.

Sin perjuicio de ello y ante la necesidad de cumplir con dicha tarea, el personal de esta Unidad, se presenta en cada una de las fiscalías del fuero Nacional en lo Criminal de Instrucción, a fin de efectuar un relevamiento de los registros de esas dependencias y de esta forma obtener los datos necesarios de las causas – de nuestra competencia- en las que hayan intervenido.

Adoptada esta modalidad, en la mayoría de las Dependencias el personal de esta Unidad ha sido atendido amablemente y se nos facilitó la tarea permitiéndoles el acceso a los registros internos –libros de causas y sistema RUFIANN-.

PROPUESTA REGLAMENTARIA O LEGISLATIVA.

Si bien la creación de esta Unidad Fiscal especializada en la investigación de delitos contra la integridad sexual, como Dependencia del Ministerio Público, significa un avance en el concepto de investigación, pues la especificidad nos permite trabajar desde otro lugar, con un conocimiento más acabado en cuanto a las medidas de prueba –como ya manifestara en el punto anterior-, lo cierto es que nos encontramos que nuestra intervención en la investigación de un hecho denunciado, depende de la voluntad exclusiva del Fiscal que interviene originariamente.

Esta circunstancia dificulta notablemente la aplicación de los recursos humanos y técnicos con los que esta Unidad cuenta para dar una efectiva respuesta a esta problemática.

En este sentido entendemos que la creación por Ley Nacional que instrumente y delimite las facultades y modo de actuación (indefectiblemente originario) de esta Unidad resultará un aporte inconmensurable para comenzar a dar respuestas más palpables a esta sociedad.

Esto significaría un importante cambio y modificación en la forma de trabajar los delitos que encuadran la materia de esta Unidad. Pues, la capacitación adquirida puntualmente en lo que respecta a las medidas de prueba, los lazos generados –mencionados precedentemente-, la contención de las víctimas (desde la forma de tomar una declaración hasta la inmediata derivación a organismos especializados), son naturalmente el modo ideal de llevar adelante la investigación en este tipo de delitos y obtener el resultado deseado, que ineludiblemente incluye la identificación del autor.

Lo dicho no significa que el resto de las Fiscalías no estén capacitadas para investigarlos, sino que entendemos que el cúmulo de tareas y la diversidad que pesa sobre todas las dependencias, sin lugar a dudas atenta contra la posibilidad de llevar adelante una investigación que, por sus características, requiere inmediatez en la faz probatoria.

Por ello y considerando que esta Unidad cuenta con la capacidad operativa destinada exclusivamente a la investigación de estos delitos (recursos humanos, técnicos y temporales), entiendo que la creación de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil, permitiría dar una respuesta de política criminal no solo a las víctimas, sino a la sociedad, descomprimiendo así el enorme caudal de trabajo que pesa sobre el resto de las Fiscalías. En este punto debe destacarse que una de las funciones de esta Dependencia es la recopilación y centralización de información sobre las características e incidencias que este tipo de delitos genera. Ello nos permite no solo contribuir a la lucha y a la investigación de las diversas modalidades delictivas, sino que además aporta elementos fidedignos que, bien administrados, conforman la plataforma fundamental de políticas criminológicas y de prevención.

Para concluir, entendemos que la creación de la Unidad mediante Ley Nacional que instrumente y delimite las facultades y modo de actuación de la misma resultará un aporte fundamental para dar una respuesta acorde a los reclamos de los distintos sectores sociales y para la resolución de los nuevos conflictos penales que se suscitan. Todo ello teniendo en cuenta la creciente preocupación de este tipo de criminalidad -competencia de esta Unidad- tanto así que en la actualidad se discute la necesidad de crear un "registro de huellas genéticas de abusadores sexuales".

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL.

Nuestra función se encuentra supeditada al requerimiento de cada Fiscal respecto de la intervención de esta Unidad en las investigaciones de hechos delictivos denunciados, un porcentaje de aquellas causas en las que hemos colaborado, se ha conseguido identificar al imputado, habiéndolos reconocido las damnificadas, obteniéndose así el procesamiento, efectuándose el correspondiente requerimiento de elevación a juicio en alguno de los casos, como así también actuando en el Juicio Oral y Público, habiéndose obtenido condenas.

Dada la articulación con distintos organismos gubernamentales como no gubernamentales, hemos recibidos vastas denuncias de hechos en los cuales, en algunos casos se efectúa una mínima investigación preliminar para corroborar que efectivamente exista una hipótesis delictiva. Confirmada la hipótesis corresponderá luego efectuar la pertinente judicialización a través de los canales procesales disponibles (entre ellos le remisión a sorteo ante la Excma. Cámara del Fuero para su posterior tratamiento en sede tribunalicia), aunque en otros casos, ello se debe a la urgencia de llevar a cabo medidas de resorte jurisdiccional que exceden el marco de una investigación preliminar, por lo que se remiten inmediatamente a la Cámara del fuero para su inmediata canalización judicial mediante el sorteo de rigor.

No obstante ello, a lo largo de este tiempo nos hemos avocado a efectuar un completo relevamiento de causas en cuanto a la materia que nos toca atender, correspondientes no solo al presente año, sino también a los años 2006 y 2007 y 2008. Tal delimitación temporal, aunque acotada, es ineludible para comenzar a generar herramientas en el sentido que aquí se ha venido desarrollando.

Para ello se realizó previamente una planilla con los ítems y datos que consideramos necesarios conocer respecto de una causa o investigación fiscal.

Posteriormente se recabó en cada una de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción, Fiscalías Nacionales Correccionales y Fiscalías ante los Tribunales Orales, la totalidad de las causas en las que intervinieron en los años 2006 2007 y 2008. Es a partir de allí que se solicitaron a las distintas dependencias del Poder Judicial -Juzgados y Tribunales Orales- los datos necesarios para la confección de las mencionadas planillas, a través de la solicitud de las causas "*ad effectum videndi*", la solicitud de copias de piezas procesales y, en la mayoría de los casos, personal de esta dependencia se hizo presente en dichas sedes para tomar vistas de las causas y confeccionar las mentadas planillas personalmente.

Dicha tarea ha sido muy ardua y aún se está llevando a cabo, pero nos resulta imprescindible para efectuar una base de datos de los hechos ocurridos en la jurisdicción en nuestra materia.

Esta base de datos es muy importante dado que nos permite establecer en muchos casos similitudes en las características de los hechos ("*modus operandi*") o la descripción del autor. Ello a su vez nos permitirá establecer la coincidencia o no de

las muestras tomadas a las víctimas pudiendo determinar de esta manera si varios hechos, investigados en causas distintas y totalmente desconectadas entre si, fueron cometidos por una misma persona.

Aunado a ello, cabe señalar que el mencionado relevamiento resulta necesario para efectuar el mapa criminal, circunstancia esta que nos llevará a determinar cuales son las zonas mas conflictivas en cuanto a la materia que nosotros tratamos.

Como se ha venido diciendo, reitero, la recopilación y centralización de la información sobre las características e incidencias que este tipo de delitos genera, nos permite no solo contribuir a la lucha y a la investigación de las diversas modalidades delictivas, sino que además aporta elementos fidedignos para la creación de políticas criminológicas y de prevención.

Por ultimo, cabe señalar que sin perjuicio de que, desde el inicio de la gestión de esta Unidad hemos tenidos que sortear diversas dificultades, el balance general es sumamente positivo, pues se ha trabajado arduamente en las investigaciones (tanto preliminares como judiciales) en las que hemos intervenido y se ha logrado conformar una muy completa base de datos que, como ya se dijera, resulta fundamental.

I. UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL, CARGO DEL DR. RAMIRO GONZALEZ

I. PROBLEMÁTICAS

La creación de la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental, UFIMA, tiene su origen en la Resolución PGN 123/2006 del 13 de septiembre de 2006 del Sr. Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi. Sin embargo su puesta efectiva en marcha se remonta al 16 de abril de 2007, sin que esto haya significado falta de acción por parte de la misma.

La UFIMA entiende en toda infracción a la ley de residuos peligrosos, Ley Nº 24.051; los delitos que atenten contra la salud pública -artículos 200 al 207 del Código Penal- e infracciones a la Ley Nº 22.421 de protección y conservación de la fauna silvestre. Así también en aquellos delitos conexos con la materia.

Se trata de la primera Unidad Fiscal especializada en la investigación de delitos contra el medio ambiente con alcance federal. En este sentido, y con el objetivo de tener efectiva presencia en todo el territorio nacional, se constituyeron cinco puntos de enlace en el interior del país a través de las Fiscalías Generales Federales de Paraná, Tucumán, Mendoza, Comodoro Rivadavia y Bahía Blanca, cuyos titulares actúan en coordinación con esta Unidad. Actualmente, se está trabajando en un proyecto de ampliación de esta red no sólo con el fin de lograr una mayor eficiencia, sino también con el objeto de generar un mayor acercamiento a la sociedad civil con la intención de optimizar los estándares de acceso a la justicia. No obstante ello, la UFIMA actúa también como soporte de la Justicia Local en todo el ámbito del país, y no sólo de la Justicia Federal. Es así que hemos tenido activa participación en 18 de las 24 provincias argentinas a través de más de **440 actuaciones judiciales** a la fecha y **53 denuncias realizadas**.

Uno de los objetivos primordiales de esta unidad es constituirse en un mecanismo institucional de envergadura que mejore los estándares de acceso a la justicia ambiental, con la función de velar por la protección del ambiente mediante la optimización de la prevención y persecución en todo el país de los delitos que lo afecten, trabajando en forma coordinada con otras dependencias y organismos del estado nacional, provincial y municipal, fuerzas de seguridad y otros organismos competentes en la materia.

II. PROPUESTAS DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS

Tal lo manifestado en el informe del pasado año, encontramos como uno de las mayores amenazas a la concreción del valor justicia en esta materia es la carencia de medios para una correcta producción y valoración de la prueba ambiental. Se trata de la conjunción de varios factores: falta de cuerpos de peritos especializados en estos procesos, insuficiente presupuesto para la realización de análisis que, en la mayor parte de los casos, requieren de productos de elevado costo o traslados de los profesionales a lugares remotos para la toma de la muestra, etc. Es así que, en nuestra corta existencia hemos podido comprobar que los organismos públicos y/o fuerzas de seguridad que podrían actuar como soporte en la producción de la prueba no poseen el equipamiento tecnológico suficiente o de la complejidad necesaria para la realización de los peritajes, en el mejor de los casos; y en otros hay que añadir la carencia de recursos humanos técnicamente capacitados para operar los mismos.

A su vez, existen otros organismos cuyos servicios implican un costo económico que ni las Fiscalías, ni los Juzgados están en condiciones de afrontar. En base a lo anteriormente mencionado, es que reiteramos la imperiosa necesidad de que la Justicia cuente con el apoyo de estas instituciones, sin que ello implique una demora en el procedimiento ni un riesgo para el avance de las causas, con el consecuente peligro que ello significa en el alcance del valor justicia. Asimismo, insistimos en la urgente necesidad de que las áreas ambientales de las distintas fuerzas de seguridad vean incrementadas las partidas presupuestarias destinadas a la realización de las diversas tareas de peritaje, así como que la Justicia pueda contar con un cuerpo de peritos especializados y fondos destinados al pago de honorarios, cuando las fuerzas de seguridad o este propio cuerpo estuvieran imposibilitadas de realizar las tareas en cuestión.

En este marco es importante destacar que se ha mantenido contacto permanentes con las áreas especializadas de las distintas fuerzas de seguridad -Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional- quienes han brindado su apoyo tanto en tareas de peritajes -a través de sus laboratorios- como de inteligencia.

En cuanto a lo normativo, se advierte la conveniencia de incorporar nuevos tipos penales de tutela ambiental en el marco de la visión plasmada por el artículo 41 CN y la Ley General del Ambiente N° 25.675, así como formular un sistema de sanciones superior del actual en materia de residuos peligrosos (Leyes N° 24.051 y 25.612, que contienen disposiciones antagónicas), y diseñar a su vez tipos penales que contemplen los diversos aspectos de un bien jurídico de índole colectiva y tan complejo (v.g. agua, suelo, aire, diversidad biológica -flora y fauna-, ordenamiento territorial, entre otros). Por esta vía, además, se salvarían los obstáculos derivados de la falta de normas penales en casos de desmontes ilegales, limitaciones conocidas de la Ley N° 22.421 de conservación de la fauna silvestre y otros.

Con respecto a esta última, la UFIMA conoce de la existencia de un proyecto de ley en la Honorable Cámara de Diputados, que ya cuenta con media sanción de la Honorable Cámara de Senadores. El mismo propone la modificación de la redacción actual de su artículo 35° -y el texto de su exposición de motivos-, que expresamente prevé la inaplicabilidad de la Ley N° 22.421 en jurisdicción de las áreas protegidas federales, lo que tornaría inaplicables en estas áreas, las figuras penales tipificadas en el Capítulo VIII -De los Delitos y sus Penas- de esa ley o, en el mejor de los casos, condiciona su aplicación a una interpretación previa. La nueva redacción busca precisar que los artículos penales de la Ley N° 22.421, se hallen vigentes en las áreas protegidas federales, y que la autoridad de aplicación para establecer qué especies pueden ser capturadas y bajo qué condiciones, sea la Administración de Parques Nacionales, cuya competencia está expresamente establecida en la Ley N° 22.351 -Régimen Legal de los Parques Nacional, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Por último, se han realizado algunas reuniones, con participación de esta Unidad Fiscal, que han permitido avanzar en la propuesta de reforma al CPN, tanto en sus artículos 200 y 203 cuanto en la armonización integral de las eventuales figuras ambientales, pretendiendo obtener una estructura acorde con aquellas necesidades.

III. GESTIÓN

A partir de la carta convenio suscrita con la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas el pasado año, tal lo informado en el informe 2007, la UFIMA se encuentra ultimando los detalles de organización -junto con el TSJ de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, Instituto el Derecho por un Planeta Verde y PNUMA- del Taller Regional Internacional de Fiscales Ambientales, III Congreso de Derecho Ambiental y II Encuentro de Jueces del Mercosur a realizarse entre el 5 y 8 de noviembre próximos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al primero asistirán funcionarios de los principales Ministerios Públicos de América Latina con el objeto de avanzar en la elaboración de políticas comunes a la región para lograr la mayor eficiencia posible en la persecución del delito ambiental. En tal sentido, se propiciará la redacción de una norma tipo o patrón para América Latina y el Caribe, acerca de las funciones y atribuciones de las Fiscalías Ambientales, así como el establecimiento de vínculos permanentes de asistencia técnica recíproca y cooperación y la estimulación a la creación de Fiscalías Ambientales en aquellos países en los que aún no cuentan con una.

En relación a este mismo asunto, se ha elaborado una propuesta de organigrama funcional de la Red Hispanoamericana de Procuradores y Fiscales del Medio Ambiente, cuya misión es la de incorporar en todos los ámbitos y al servicio de la sociedad, todos aquellos criterios e instrumentos que aseguren la legalidad, la independencia y aprovechamiento de nuestros recursos naturales para el fortalecimiento del desarrollo sustentable en Hispanoamérica. En el mencionado organigrama, fue propuesto como Secretario General, el Dr. Ramiro González, titular de esta Unidad.

Al igual que en 2007, la UFIMA ha participado de Congresos, Seminarios y encuentros nacionales e internacionales, son ellos:

- “13º Congreso Brasileiro de Derecho Ambiental, 12º Congreso Internacional de Derecho Ambiental, 3º Congreso de Estudiantes Grado y Posgrado en Derecho Ambiental, 3º Congreso de Derecho Ambiental de los Países de Lengua Portuguesa y Española”, Instituto el Derecho por un Planeta Verde, San Pablo, 1 al 5 de junio de 2008.
- “Primer Congreso Patagónico de Derecho Ambiental”, Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable e Instituto el Derecho por un Planeta Verde; El Calafate; 12 y 13 de junio de 2008.
- “7º Encuentro Internacional de Derecho Ambiental”; Foro Consultivo Científico y Tecnológico, PNUMA, Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, Facultad de Derecho de la UNAM; 1 al 3 de octubre de 2008; México DF.
- “Coloquio Internacional en Procuración de Justicia Ambiental” y “Tercer Encuentro Nacional de Derecho Forestal Ambiental”; Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable de Jalisco, Comisión Nacional Forestal de México; 6 al 9 de octubre de 2008; Jalisco, México.

En lo que respecta a tareas de relevamiento e investigación, la UFIMA se encuentra desarrollando un mapa del delito ambiental confeccionado a partir de la visita o contacto con los distintos tribunales del país con el fin de tomar conocimiento de las causas en esta temática. A la fecha se han relevado la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Salta, Chaco, Corrientes, Misiones, Catamarca, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, Neuquén, San Juan, Santa Cruz, Chubut, Formosa, La Pampa, Mendoza, Río Negro, San Luis, Santa Fé, Tierra del Fuego. Muchas de ellas han sido relevadas en forma personal, y en los casos restantes se ofició, habiendo los Juzgados y/o Fiscalías tenido la deferencia de remitir la información por escrito. Actualmente, hemos comenzado a realizar el análisis y procesamiento de los datos.

Asimismo, se realiza la recopilación de doctrina y jurisprudencia en materia de derecho ambiental la que está disponible para todo aquel que lo requiera.

Por último, y continuando con lo iniciado en 2007, se han generado actividades de capacitación y formación específicas tanto en cuestiones de derecho ambiental, así como de disciplinas técnicas asociadas. En cuanto a esto último, es menester destacar que esta Unidad cuenta con el asesoramiento de una licenciada en química con amplia experiencia en temática ambiental y una licenciada en geología, especializada en el tratamiento de aguas.

J. UNIDAD FISCAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO, A CARGO DEL DR. JORGE AUAT

INTRODUCCIÓN

DEL DIAGNÓSTICO AL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE ACTUACIÓN

Con apoyo en una primera etapa fundamentalmente orientada al diagnóstico de los distintos aspectos problemáticos vinculados al desarrollo de los procesos por los crímenes cometidos desde el aparato estatal durante el último período dictatorial, la *Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado* (creada el 7 de marzo de 2007, por Resolución PGN 14/07) ha podido ingresar en el estudio e implementación de un plan estratégico de actuación del Ministerio Público Fiscal a nivel nacional.

Se ha buscado diseñar y ejecutar acciones apropiadas a las diferentes realidades observadas en cada circunscripción judicial donde se encuentran en trámite estas causas, aunque siempre con la misma idea fuerza que determinó la creación y las funciones de la Unidad Fiscal de Coordinación: ajustar la actuación del Ministerio Público Fiscal acentuando el impulso procesal hacia la finalización de la etapa de instrucción en la que se encuentra la mayoría de las causas, aunque apuntando a la realización de juicios orales y públicos significativos en todas las jurisdicciones del país, con la correspondiente observancia del debido proceso y con el menor grado posible de exposición de víctimas, testigos en general y otros interesados que participen en este proceso de verdad y justicia.

En el último informe anual, se indicaba que, entre los principales cometidos y acciones previstas para el futuro inmediato, la Unidad Fiscal de Coordinación enfocaría su "esfuerzo institucional para lograr que los juicios orales y públicos a desarrollarse en lo sucesivo en cada una de las jurisdicciones abarquen la mayor cantidad posible de casos de violaciones a los derechos humanos; ello permitirá no sólo que los juicios reflejen las características que tuvo el sistema represivo en nuestro país, sino que permitirá reducir el grado de exposición de víctimas y testigos, evitando la multiplicación de citaciones a declarar en juicios diversos. Por lo demás, la acumulación procesal de hechos íntimamente vinculados parece ser, por regla, el mecanismo más idóneo para cumplir adecuadamente y en un plazo razonable el deber de investigar las graves violaciones de los derechos humanos cometidas por el terrorismo de Estado".

LA RESOLUCIÓN GENERAL PGN 13/08

Es esencial mencionar que el relevo analítico desarrollado en la fase inicial de funcionamiento de la Unidad Fiscal de Coordinación dio lugar a que, el 3 de marzo de 2008, el Procurador General de la Nación adoptara la resolución general PGN 13/2008. Esta instrucción de carácter obligatorio dejó básicamente marcado el modelo de procesos en materia de crímenes de lesa humanidad al que debe tender la actuación de los fiscales federales de todo el país. La tarea de la Unidad Fiscal de Coordinación se concentró entonces en la implementación de esos parámetros generales teniendo en consideración las particularidades de cada sección judicial.

La Res. PGN 13/08 abordó dos sectores de interés que -aunque íntimamente relacionados entre sí- conviene distinguir a los efectos de su análisis, a saber, (i) la dispersión y multiplicación innecesaria de los procesos en detrimento del propósito

de lograr de juicios significativos en lo que respecta a la cantidad de imputados y el número de hechos individuales que componen el objeto procesal de cada causa, y (ii) la necesidad de superar lo antes posible la etapa de instrucción y arribar a sentencias definitivas mediante el correspondiente debate oral y público.

La vía para la consecución del primer propósito se vincula con la utilización racional de la reglas de conexidad previstas por el Código de procedimientos. Consecuentemente, se indicó la pertinencia de requerir la acumulación de todas las causas con prueba en común y el ordenamiento del proceso procurando que las resoluciones de mérito se refieran a la mayor cantidad de hechos e imputados.

La segunda finalidad de la resolución PGN 13/08, relacionada con el impulso hacia el debate oral, se instrumentó mediante la instrucción a los fiscales de que requieran la elevación a juicio de toda causa en la que exista un procesamiento firme, sin perjuicio de la existencia de recursos extraordinarios pendientes de cualquier índole. Anteriormente, en el informe de la Unidad Fiscal de Coordinación, *Algunos problemas vinculados al trámite de las causas por violaciones a los DDHH cometidas durante el terrorismo de Estado*, emitido el 24 de agosto de 2007, se había advertido acerca del llamativo estancamiento de los procesos en la etapa preeliminar pese a contar con procesamientos firmes y el papel obstaculizador que en ese plano venían desempeñando los múltiples recursos extraordinario interpuestos.

Vale decir que, paralelamente al dictado de la instrucción general PGN 13/08, se trabajó en un proyecto de ley tendiente a reflejar con mayor claridad esta interpretación de la normativa de rito, hasta ese momento receptada sólo por los tribunales federales de la Capital Federal, relativa a la posibilidad de requerir la elevación de las causas a la etapa principal aun cuando se registraran recursos en trámite ante la Cámara de Casación o la Corte Suprema de Justicia. El proyecto finalmente llegó a concretarse con la sanción de la ley N° 26.373 (BO 30/05/08), modificatoria del art. 353 del Código Procesal Penal de la Nación.

Esta herramienta legal viene así a facilitar la realización de los objetivos indicados en la Res. PGN 13/08 al disipar eventuales discusiones acerca del alcance de las normas procesales en juego para proceder a la elevación a juicio pese a existir algunas cuestiones todavía pendientes en instancias de revisión. A su vez, presumiblemente, un efecto secundario de esta solución normativa sea la desincentivación de la interposición de recursos con el único fin de evitar el avance del proceso, circunstancia que podría contribuir a disminuir la hipertrofia recursiva que se ha venido generando en la etapa de instrucción, no solamente en las causas vinculadas a nuestra temática.

PROCESO DE APLICACIÓN DE LAS PAUTAS GENERALES DE ACTUACIÓN A LOS CASOS PARTICULARES. INFORMES POR JURISDICCIÓN

La implementación de la resolución general frente a los casos individuales requirió sortear la tensión que, en muchos casos, se presenta entre dos objetivos procesales: de un lado, el arribar a juicios orales a la brevedad y, del otro, la exigencia de que los juicios tengan calidades especiales: se refieran a la mayor cantidad de casos sobre los que se haya logrado recolectar prueba y comprendan la responsabilidad de la totalidad de los autores y partícipes identificados. El grado de avance procesal en que se encuentran las actuaciones, el peso relativo de los distintos hechos e imputados en cada causa y otros factores que con frecuencia varían de provincia a provincia y de proceso a proceso determinan que la solución que abstractamente considerada no presenta demasiados inconvenientes deba flexibilizarse y adecuarse cuando la evaluación se acerca a realidades más concretas. La advertencia de estos problemas llevó a que, como medida preliminar, la Unidad Fiscal de Coordinación elaborara

un documento complementario para la puesta en práctica de la Res. PGN 13/08. El documento propone una serie de *Pautas para la implementación de la Resolución PGN 13/08* de utilidad frente a cada uno de los focos de interés indicados, a la vez que acerca argumentos jurídicos para su empleo en los distintos dictámenes fiscales a presentarse consecuentemente en las causas que lo requieran.

Sin embargo, dichas pautas resultaban aún muy generales y fue necesario realizar un examen específico de la forma de llevar a cabo los objetivos planteados desde la Procuración General de la Nación en cada lugar.

Para llegar a ese nivel de análisis fue necesario conocer con precisión el objeto y estado de las causas en trámite, la estructura, modalidad e intensidad de la represión en el lugar y la discusión alrededor de la mejor estrategia para superar los problemas propios de cada jurisdicción. En este plano, el trabajo de acopio y relevo de información desarrollado en la etapa inicial resultó invaluable, aunque debió profundizarse. En algunas jurisdicciones ello se tradujo en contactos de variada índole (reuniones, viajes, intercambio de información, etc.), tanto hacia dentro del Ministerio Público como con otras instituciones, principalmente con el Poder Judicial, pero también con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el Consejo de la Magistratura, y, por supuesto, con víctimas, organismos de derechos humanos y otros querellantes.

Existen supuestos particulares en los que el resultados de esta tarea quedó documentado en forma resumida y se llegó a un grado de examen que permitió formular recomendaciones específicas sobre qué medidas adoptar en los procesos radicados en la jurisdicción. En los casos de algunas jurisdicciones (p. ej., Córdoba, Jujuy, Mar del Plata, Tucumán), esto se plasmó en la producción de informes sobre la implementación de la Res. PGN 13/08 que fueron elevados por la Unidad Fiscal de Coordinación al Procurador General de la Nación, quien refrendó las políticas procesales diseñadas y las comunicó a los fiscales, a la Corte Suprema de Justicia y a los jueces de la correspondiente jurisdicción.

Existen, sin embargo, casos de otras jurisdicciones en los que los informes fueron de carácter interno y por el momento no se estimó necesario darles publicidad y supuestos en los que directamente se adoptaron medidas en las propias causas en virtud del estudio realizado por Unidad Fiscal de Coordinación y el diálogo mantenido en consecuencia con los fiscal a cargo de las investigaciones. Un ejemplo que representa esta última situación es el de Santa Fe, donde se entendió que la presentación ante el juez de instrucción de un plan de organización de causas de conformidad a la pautas establecidas por Res. 13/08 no requería de la publicación previa de un informe sobre el estado de las investigaciones en el lugar, y así se procedió; claro que ello fue precedido de un estudio de las mismas características de aquellos que culminaron con un informe dado a conocer formalmente por el Procurador General de la Nación.

Los informes comunicados a autoridades ajenas al Ministerio Público Fiscal, junto con las resoluciones generales adoptadas por el Procurador General, el informe sobre el diagnóstico inicial realizado en 2007, el documento acerca de pautas de implementación de la Res. PGN 13/08 y alguna jurisprudencia de relevancia se pueden encontrar en versión digital en la página WEB institucional del Ministerio Público Fiscal (<http://www.mpf.gov.ar/UnidadDDHH.htm>).

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Al margen de las recomendaciones formuladas por la Unidad Fiscal de Coordinación a los distintos fiscales que intervienen directamente en las causas analizadas y las acciones adoptadas en consecuencia, la funcionalidad de estos informes ha

trascendido más allá del ámbito interno del Ministerio Público Fiscal. Las observaciones y pautas desarrolladas fueron tomadas seriamente en cuenta por los miembros del Poder Judicial al aludir a ellas en forma expresa inclusive en resoluciones en las que se recomienda o instruye a los jueces a cargo de las investigaciones a adoptar los criterios de actuación propuestos por la Unidad Fiscal de Coordinación y el Procurador General de la Nación (así ha sucedido, por ejemplo, con algunas decisiones de los integrantes de las cámaras federales de apelaciones de Mar del Plata y Córdoba).

La importancia de estos hechos no es menor ya que la decisión final sobre la modalidad con que se van a organizar y llevar adelante los procesos, el momento en que se llamará a prestar declaración indagatoria a los imputados o se elevará la causa a juicio y otras cuestiones de similar trascendencia en la mayor parte de los casos es competencia de la autoridad judicial.

En efecto, tal como se ha indicado en la Res. PGN 13/08, “no puede desconocerse que en gran medida es responsabilidad del Poder Judicial tomar las decisiones adecuadas para el avance rápido y eficaz del proceso –de acuerdo con criterios como los expuestos hasta aquí o similares- dado que conforme al modelo procesal vigente en el ámbito federal, por regla, son los jueces los encargados de la investigación y, aun en aquellos casos en los que la instrucción se encuentra delegada en el fiscal, compete a los jueces decidir sobre la indagatoria y el eventual procesamiento de los imputados (esto es, determinar el aspecto objetivo y subjetivo de las imputaciones una vez impulsada la acción penal), resolver la acumulación o separación de las actuaciones según las reglas de conexidad, etc.”.

Sin embargo, como se señala en la resolución mencionada: “Este papel preponderante de los jueces en el modelo procesal vigente no debe, sin embargo, hacer perder de vista el rol fundamental del Ministerio Público Fiscal en el proceso, que debe ejercerse a través de las facultades que la Constitución Nacional y las leyes le confieren”. En este sentido, las acciones llevadas adelante por cada fiscalía resultan sin lugar a dudas indispensables. Por ello, partiendo del entendimiento de que los procesos por crímenes cometidos desde el terrorismo de Estado demandan una respuesta inmediata y eficaz, la Unidad Fiscal de Coordinación se ha concentrado en impulsar y acentuar una política dirigida a que los fiscales que intervienen en esta materia asuman un papel activo que otorgue al Ministerio Público Fiscal mayor presencia y protagonismo dentro del proceso. Pero, aun en ese escenario en el que la actividad de la fiscalía se ha encaminado en esa dirección, se ha comprobado en muchos casos que la puesta en marcha de las estrategias elaboradas se ven demoradas o simplemente desestimadas por los jueces (por ejemplo, pedidos de indagatorias, planteos de acumulación de causas, etc.).

Para el logro de los objetivos fijados la Unidad Fiscal de Coordinación ha asumido como parte fundamental de su actividad la relación interinstitucional. En ese rol, en muchas ocasiones ha tomado la representación de los intereses de la Procuración General de la Nación en materia de política criminal asociada a la problemática del terrorismo de Estado no sólo ante el Poder Judicial, sino también, frecuentemente, frente a los otros dos poderes del Estado.

La tarea ha abarcado el diseño, sugerencia e impulso de medidas de orden general a la par de la intervención en casos particulares en los que por esta vía se ha remarcado el interés que para la Procuración General de la Nación revisten algunas situaciones vinculadas a determinadas causas, partes del proceso u otros interesados, etc. El lugar institucional ocupado por la Unidad Fiscal de Coordinación ha facilitado en este campo la actuación del Ministerio Público en su concreta actividad judicial al coadyuvar con los fiscales que intervienen en las distintas causas en trámite.

Aunque los resultados de esta actividad no resultan mensurables en forma directa y, sin dudas, obedecen a múltiples factores, entre los que tienen obvio protagonismo la actuación del fiscal y el juez de la causa, se entiende que las tareas de control, seguimiento, impulso, asistencia y apoyo realizadas por Unidad Fiscal de Coordinación vinieron a demostrar un claro interés institucional en el desarrollo de este proceso de verdad y justicia que, con sus dificultades, ha mostrado importantes avances que se reflejan en la cantidad de causas que en el último año han arribado o está próximas a arribar a la etapa de juicio oral en todo el país, los debates concluidos y el hecho de que a nivel nacional la cantidad de personas procesadas se ha elevado a más de 500, lo que indica una perspectiva favorable para el próximo año.

Por otra parte, tal como se indicaba en el anterior informe anual, la Unidad Fiscal de Coordinación ha desarrollado un sistema de registros sistematizados con la información relativa al estado de todas las causas del país. Estos datos -actualizados permanentemente- acerca de los detenidos, los lugares de detención, los prófugos, los procesados y condenados, el grado de avance de los procesos, etc. son objeto de encuesta permanente por diversas instituciones. Ejemplos de ello son, especialmente por la frecuencia de la consulta, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y, en el ámbito del Poder ejecutivo, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, la Cancillería y el Programa de Verdad y Justicia.

FORMULACIÓN DE CRITERIOS JURÍDICOS PARA EL ANÁLISIS DE CASOS FRENTE A LA LOCALIZACIÓN DE PROBLEMAS PARTICULARES CON POTENCIALIDAD DE REPRODUCCIÓN FUTURA

Además de los informes y diagnósticos indicados, se ha trabajado en otros documentos sobre cuestiones jurídicas específicas que le fueron planteadas a la Unidad Fiscal de Coordinación o que han sido detectadas por la Unidad como aspectos que merecían una especial atención. Algunos de estos documentos han sido publicados en la página WEB.

Cabe hacer referencia, por un lado, al informe realizado por la Unidad Fiscal de Coordinación sobre la evolución y el alcance de las figuras del derecho penal internacional y de la regla de la imprescriptibilidad asociada a ellas. En este asunto, la opinión técnica de la Unidad Fiscal de Coordinación fue requerida expresamente por el fiscal que intervenía en las actuaciones (caso "Larrabure") para que se aclarara el alcance y los requisitos de los crímenes de guerra y de lesa humanidad. El dictamen fue sucedido de una instrucción general del Procurador General para que, frente a casos análogos al que fue objeto de estudio, se adopte la interpretación jurídica a la que arribó el estudio de la Unidad Fiscal de Coordinación (resolución PGN 158/07).

Otro de los documentos publicados versa sobre el tratamiento penal de conductas típicas realizadas por personas secuestradas en centros clandestinos de detención, y advierte acerca de la necesidad de que en esos supuestos se analice la concurrencia de las causas de justificación y exculpación previstas en el art. 34 del Código Penal, cuya consecuencia común es la no punibilidad de las conductas. A diferencia del caso anterior, en esta oportunidad la actuación de la Unidad Fiscal de Coordinación no se activó por la consulta de un fiscal, sino por propia iniciativa a partir de la observación de una repetición de patrones problemáticos en procesos radicados en distintos puntos del país.

Otro documento de esta clase que merece ser mencionado está destinado a brindar elementos de análisis que permiten concluir que las condiciones de detención generalmente observadas en los centros clandestinos de detención que funcionaron en todo el país durante la dictadura deben ser consideradas abarcadas por

el concepto de “tortura” en los términos del art. 144 ter, del Código Penal, aplicable en la casi totalidad de los procesos en trámite. Para ello se acudió al análisis de los parámetros internacionales desarrollados sobre el punto, la jurisprudencia nacional e internacional y las opiniones de la doctrina especializada -muy poco difundidos en muchas jurisdicciones. Aquí el dictamen se presenta funcionalmente como una herramienta para muchos fiscales a los que la labor diaria no les permite dedicarse de lleno a la realización de investigaciones de esta índole, aunque sus conclusiones tienen consecuencias directas en el tratamiento de las causas en las que intervienen.

Estos informes, si bien toman como referencia causas específicas, aluden a cuestiones problemáticas que, de acuerdo a la evaluación realizada por la Unidad Fiscal de Coordinación, podrían presentarse posteriormente en cualesquiera de las jurisdicciones del país en las que se encuentren tramitando esta clase causas. Por ello, la pretensión es que se constituyan en verdaderas guías o pautas de actuación para coadyuvar en la labor del fiscal ante situaciones que se prevé pueden presentarse en el futuro.

CONCLUSIÓN

Las actividades realizadas por la Unidad Fiscal de Coordinación durante este año han intentado cumplir los objetivos fijados en la resolución de su creación (Res. PGN 14/07) y, de modo prioritario, han estado encaminadas a implementar la resolución PGN 13/08 del Procurador General de la Nación, en la que se han establecido con claridad pautas de actuación encaminadas a lograr juicios significativos en un tiempo razonable.

Como depositaria de ese mandato, la Unidad Fiscal de Coordinación se ha concentrado en la concreción de esta política criminal en varias jurisdicciones del país, con éxito variable y, en algunos sitios, aún incierto. Además, dado que se ha hecho énfasis en el tratamiento de las secciones judiciales con mayor relevancia relativa o que presentaban mayores urgencias (en razón de la intensidad de la represión soportada en el territorio, el grado de avance de las causas y otras dificultades conectadas con las actitudes asumidas por los distintos responsables de las investigaciones), aún queda por profundizar la dedicación frente a la situación de otras jurisdicciones. En cuanto a las primeras, en las que la etapa de análisis permitió llegar a conclusiones sólidas en lo que respecta a las acciones necesarias para el logro de juicios orales significativos en un plazo razonable, se deberá continuar trabajando hacia su consumación.

Queda claro, sin embargo, que, tal como se indicó en el ya aludido informe *Algunos problemas...* de agosto del año pasado, en esta tarea deberán concurrir voluntades de sectores externos al Ministerio Público Fiscal sobre los que reside en gran medida la posibilidad de que este proceso orientado a la superación de la impunidad ligada a los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado pueda concretarse en los próximos años, sin dejar demasiado en el camino.

K. UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO, A CARGO DE DR. FELIX CROUS

INTRODUCCIÓN

Tal como fuera destacado en los Informes Anuales 2003/2004, 2004/2005 y 2005/2006, el 10 de noviembre de 2004, por Resolución PGN Nro. 163/04, el Procurador General de la Nación ordenó la creación de la “Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado” cuya objeto central era la colaboración con los señores magistrados de todas las secciones federales en la persecución de los crímenes cometidos por el terrorismo de estado y, en especial, por la dictadura cívico-militar que usurpó el poder entre el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983. En esa resolución se ordenó, además, la intervención de la Unidad en las causas que se sustancien por violaciones a los derechos humanos durante el Terrorismo de Estado y sus conexas, que tramitan en la Fiscalía General de Cámara del fuero en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Por varias razones esta tarea demandó en esos años la mayor parte del trabajo llevado a cabo por la entonces Fiscalía General de Política Criminal, que también subrogaba.

Al respecto, es ineludible destacar que en el año 2005 se produjo el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Simón” (sentencia del 14 de junio de 2005, expediente S. 1767. XXXVIII) en el que se declararon nulas e inválidas las leyes de amnistía denominadas “Punto Final” y “Obediencia Debida” que, como es de público conocimiento, validó varias decisiones judiciales anteriores en el mismo sentido. Ello implicó un paso importante para la posibilidad de superar casi 30 años de impunidad de los crímenes más atroces y aberrantes que ha conocido la historia argentina, para lo cual entiendo se debe contar con el apoyo de toda la estructura técnica y humana disponible posible.

A lo largo de los últimos años, se realizaron varias acciones a lo largo de todo el país tendientes a consolidar las investigaciones penales en curso y a reabrir casos que se encontraban paralizados por las amnistías y por el clima de impunidad reinante.

También, mediante distintas resoluciones sucesivas esta Unidad intervino en forma coadyuvante, conjunta o alternada con los Fiscales correspondientes ante los Tribunales Orales Federales en las primeras causas de nuestra especialidad que fueran elevadas a la etapa de juicio oral. Así lo dispusieron las resoluciones MP 06/06 y PGN 72/06. Finalmente, la Res PGN 139/06 que integraba a la Dra. Mirna Goransky a la Unidad, disponía la intervención de la nombrada y del suscripto como representantes del Ministerio Público Fiscal en todas las causas en las que se investigan violaciones de los derechos humanos durante la última dictadura militar, que fueran elevadas a la etapa de juicio a partir de esa fecha. Ello, según disponía esa resolución, a fin de garantizar la unidad de actuación del Ministerio Público Fiscal en causas que, por su voluminosidad, complejidad y la especificidad de los temas que encierran merecen una atención adecuada, disponiéndose medidas especiales como las relatadas.

Esa Unidad que estuvo a mi cargo también brindó en su momento asesoramiento a las distintas Fiscalías federales del país, respondiendo consultas jurídico-legales, remitiendo documentación y jurisprudencia, o bien colaborando en la redacción de dictámenes fiscales, entre otras tareas, como la realización de informes sobre

protección de testigos, de causas radicadas en la CNCP que paralizaban los procesos, hasta el dictado de la Resolución que creo la Unidad de Seguimiento y Coordinación de las causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado (Res. PGN 14/07) que asumió parte de esa tarea.

Así, luego de dicha resolución y de la Resolución PGN 13/07 PGN, esta Unidad pasó a conformar un cuerpo autónomo y quedó abocada en forma exclusiva y excluyente a la representación del Ministerio Público Fiscal en los procesos e instancias judiciales correspondientes. Se señalaba en esa resolución que la función de la Unidad había mutado sus funciones originales y había pasado a asumir un protagonismo fundamental en el trámite de varias causas voluminosas y complejas y en instancias claves como lo son la de apelación y el juicio oral. De esta manera, se procedió a reestructurar a la Unidad mencionada, dotándola de recursos humanos y materiales acordes a la coyuntura de ese momento y, a su vez, dado que también integraba la Unidad la Dra. Mirna Goransky, como ya se dijo, con quien se acordó que estaría a cargo de un equipo de trabajo a cargo de las causas en las que se investigan y juzgan los delitos cometidos en el centro clandestino de detención "ESMA", la resolución indicaba que correspondía que ambos grupos de trabajo en el marco de la Unidad de Asistencia se desempeñaran en un mismo espacio físico, de modo de permitir su concentración en un mismo lugar a efectos de la interacción que demandaría la actividad de ambos.

Así, tal como se indicaba al final del informe del pasado año, la Unidad de Asistencia a mi cargo quedó conformada en una verdadera Fiscalía General especializada en los crímenes de la dictadura con intervención tanto ante la Cámara Federal como ante los Tribunales Orales Federales de esta ciudad.

Entre los objetivos cumplidos del pasado año, se mencionaban que la labor había resultado satisfactoria en el avance de la preparación de los juicios orales en las causas ya radicadas ante los Tribunales Orales y se indicaba que para el corriente año se continuaría la labor conforme el cronograma establecido para los distintos juicios programados para este año y, a su vez, en la preparación de los ofrecimientos de prueba para los que transitan esa etapa del proceso. En efecto, este objetivo se cumplió con creces, afrontando la fuerte carga de trabajo que se concretó este año, según se detallará a continuación.

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS DURANTE EL AÑO Y PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES

La mudanza de principios de año del asiento de las oficinas de esta Unidad de Asistencia a la sede de la calle 25 de Mayo, donde ya se encontraba trabajando el personal a cargo de la Dra. Goransky, con todos los inconvenientes naturales que tal situación conlleva pues obligó a reorganizar los archivos, el material, las fotocopias de voluminosas causas, etc., ha finalmente afianzado el objetivo de la resolución antes mencionada, en cuanto a contar con un espacio físico común para la interacción de los equipos de esta particular temática.

También el refuerzo de personal del área, ha contribuido a dotar a la Unidad de personal idóneo a fin de representar adecuadamente al Ministerio Público en los largos y difíciles debates orales en los que la Unidad intervino este año y dar respuesta a la fuerte carga de trabajo que demandó la preparación de otros en ciernes para el año próximo.

En este sentido, ha sido importante para afrontar esta tarea, la planificación del trabajo por anticipado de modo de contar con el tiempo necesario para preparar los

voluminosos ofrecimientos de prueba que deben presentarse en estas causas, teniendo en cuenta la cambiante e imprevisible agenda de los distintos Tribunales en los que nos toca intervenir, lo que muchas veces puede traer aparejado la superposición de pesadas tareas y debates, tarea realizada con éxito a lo largo de este año gracias a la planificación adelantada y la capacidad de adaptación de esta Unidad frente a distintos requerimientos.

Por otra parte, en el éxito alcanzado en esta labor se evidenció la cristalización de la experiencia del trabajo emprendido desde la conformación de la Unidad de Asistencia, en cuanto a la especialidad en la materia, el seguimiento de otros juicios orales realizados previamente ante los tribunales orales – causas nro. 1056 y 1207 seguidas a Julio Héctor Simón del registro del TOF nro. 5- el conocimiento de lo que sucedía en otras jurisdicciones, y la intervención previa, aunque con carácter coadyuvante, en otras causas de la especialidad.

El contacto fluido tanto con la Fiscalía como con el Juzgado instructor a cargo de la mayor parte de las causas que nos ocupan permite no sólo acceder a distintos medios de prueba en causas conexas, sino también prever con anticipación el trabajo que se debe afrontar próximamente y realizar estimaciones al respecto.

Durante este año, la intervención de esta Unidad en forma exclusiva ni bien la causa queda radicada en la etapa de juicio, a fin de delinear una política y una estrategia concreta para el juicio, desde la presentación del ofrecimiento de prueba, y la posibilidad de vincularse con los testigos a fin de evaluar su utilidad y pertinencia en cada caso, dada la dificultad de la temática de la que se trata, significó un concreto avance en el juzgamiento de estas causas y redundó en una mayor eficacia, dado que permite elaborar una estrategia no sólo en una causa aislada, como ocurrió antes cuando intervenían otros fiscales federales, sino como parte de una política unificada en el marco de la totalidad de causas que arriban a esta instancia decisiva del proceso, abordada desde una perspectiva integradora de las cuestiones conflictivas propias de estas causas.

La Res. PGN 13/08 dictó ciertos lineamientos en materia de investigación y juzgamiento de causas por violaciones a los derechos humanos, allí destacó como problemáticas importantes la existencia de múltiples causas conexas entre sí que tramitan por separado, causas comprensivas de hechos históricos y/o procesalmente relacionados pero que exhiben una marcada diferencia en cuanto al grado de avance procesal. Así se afirmaba que esta diseminación de las investigaciones conllevaba como inconvenientes que en cada causa se estudiaba una realidad fragmentada, con el consecuente desaprovechamiento de la prueba producida individualmente o por el contrario, la doble investigación de un mismo suceso, o, acaso, el debilitamiento de su fuerza de convicción al ser considerada aisladamente y, finalmente, una clara afectación a las víctimas, llamadas a brindar testimonio en repetidas ocasiones, muchas veces para referirse a los mismos acontecimientos.

Por otra parte, se señalaba que debía prevenirse el arribar a juicios orales por pocos hechos, o por unos pocos imputados, circunstancia que implica un claro dispendio jurisdiccional y de recursos humanos y materiales, una evitable exposición de víctimas y testigos, la descontextualización histórica del suceso que se pretende juzgar y una prolongación inaceptable de los procesos vistos como una totalidad. En este sentido, se priorizaba evitar la atomización de los hechos y priorizar el impulso de causas que concentren la mayor cantidad de casos, dado que su comisión en forma sistemática podía resultar oscurecida en procesos penales fragmentados. Sobre este punto, se destacaba en la Resolución que el Ministerio Público debía orientar una adecuada estrategia procesal y asumir un papel activo ante los obstáculos observados en la tramitación de estas causas.

A lo largo del período abarcado por este informe, la actuación de la Unidad en las distintas causas en las que intervino logró avances significativos en cuanto a forzar a los tribunales orales a fin de que se aceleraran los tiempos y que se adaptaran a estos lineamientos, en cuanto a evitar la revictimización de los testigos, como así también a intensificar la tarea de preparación de los juicios de manera más eficiente y racional.

En este punto, debe remarcarse que por la complejidad de la materia que nos ocupa, las distintas causas en las que intervenimos se encuentran relacionadas entre sí de modo estrecho, pues existen superposición de casos y relaciones múltiples entre ellos, de modo que obliga a una constante revisión de todos los medios de prueba de las mismas, a fin de tener en cuenta todos los elementos necesarios para lograr una actuación coordinada y eficaz, a la vez que obliga a pensar una estrategia común y coherente para todos los casos. El fenómeno represivo fue único y la fragmentación de la realidad en distintas causas trae aparejados numerosos problemas, los cuales deben ser constantemente evaluados a fin de ser evitados en lo posible y minimizados en el marco de la actuación de la Unidad.

La información compilada a lo largo de los años de impunidad ha quedado dispersa y fragmentada en distintas investigaciones y archivos oficiales, a falta de un registro único y, por lo tanto, es tarea de esta Unidad intentar centralizar toda la información a fin de lograr una mejor plataforma probatoria de modo de arribar al debate con prueba suficiente para ejercer eficazmente su rol de acusador. En este sentido, también corresponde señalar que muchos de los testigos de los juicios, sobrevivientes exiliados en la dictadura, residen en el extranjero, lo cual dificulta el contacto con ellos y la dispersión de la información, como así también que los hechos y amenazas que son de público conocimiento aumentan la aprehensión para declarar de los testigos, lo cual obliga a la Fiscalía a ejercer un rol activo al brindarles información sobre los detalles del acto de testimoniar y su alcance, y despejar así las dudas para disminuir en lo posible la resistencia en su predisposición a declarar, dados los acontecimientos y la naturaleza de los hechos.

También esta Fiscalía ha realizado una tarea activa, acercando al Tribunal en muchos casos datos de testigos para ubicarlos, ya sea a través de información brindada por el Registro Nacional de las Personas, obtenida mediante el convenio respectivo con este Ministerio Público, como a través de otras bases de datos, tales como el servicio "on line" que brinda la firma NOSIS, contando esta Fiscalía con una clave de acceso gratuito, que permitió aportar datos de utilidad sobre los testigos.

La voluminosidad de las causas que nos ocupan, la necesidad de sistematizar la información por caso, ha obligado incluso a esta Unidad a solicitar una partida económica especial para materiales de trabajo, la cual fue concedida y fue de suma utilidad, dado que la partida ordinaria de gastos comunes no alcanzaba para afrontar este gasto extraordinario, que insumía la compra de gran cantidad de biblioratos, carpetas, cuadernos y demás materiales de librería. Asimismo, debió solicitarse una partida especial para la compra de cassettes, dada la negativa del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 de brindar copia de las transcripciones de las audiencias de debate en la causa nro. 1170A, lo cual llevó a la necesidad de aportar más de 100 cassettes a ese Tribunal para obtener copia de los audios de las audiencias y de solicitar por intermedio de la dependencia policial correspondiente la desgrabación y la transcripción pertinente de las audiencias de debate, para facilitar la tarea de esta Fiscalía en la preparación de los alegatos.

Por último, debe destacarse que, mediante Res MP 56/08 se designó al Dr. Pablo Ouviaña como integrante de esta Unidad de Asistencia, lo cual también resultó de

gran utilidad, dada la complejidad de los juicios y la necesidad de contar con más de un fiscal para intervenir en los largos debates en los que nos toca intervenir.

INTERVENCIÓN DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO ANTE LA CÁMARA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE ESTA CIUDAD.

En el marco de la tarea que le ha sido conferida a la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, se ha tomado intervención en distintas causas que se están instruyendo en la actualidad en la Capital Federal, en algunos casos con motivo de las reaperturas concretadas en virtud del dictado de la ley 25.779 que declaró la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, y en otros, en razón de nuevas denuncias, a excepción de las causas de apropiación de menores en las que no se otorgó en su comienzo intervención a esta Unidad y en las que sigue interviniendo el Fiscal General correspondiente ante la Cámara de mención.

La actividad judicial de la Unidad en este ámbito ha consistido, desde su creación, en tomar conocimiento de todas las cuestiones promovidas ante la Cámara Nacional Criminal y Correccional Federal en las mencionadas causas, que generó en muchos casos dictámenes o contestaciones de traslados de diversas controversias suscitadas en los expedientes, abriendo camino en la consolidación de una jurisprudencia progresiva en diversos aspectos que contribuyeron al efectivo enjuiciamiento en estas causas.

En efecto, se han presentado memoriales y mejoras de fundamentos motivados en el mantenimiento de los recursos interpuestos por los fiscales de instrucción o por propias adhesiones en esta instancia a los recursos planteados por otras partes.

Cabe destacar que con motivo de la resolución del 10 de abril de 2007 dictada en el marco del Expte N° M 21/7/07 se ha designado a la Dra. Goransky para entender como representante de la Unidad, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en todas aquellas causas donde se investiguen los delitos perpetrados en el centro clandestino de detención ESMA.

Particularmente, es menester destacar que la Unidad de Asistencia ha dictaminado tanto en incidentes de excarcelación, de prórroga de prisión preventiva, como en otros relativos a diversas nulidades interpuestas por las defensas, apelaciones de resoluciones de faltas de mérito, expresiones de agravios, planteos de falta de jurisdicción, planteos de incapacidad sobreviviente del imputado en virtud del art. 77 CPPN, excepciones de cosa juzgada, traslados sobre recursos extraordinarios, entre otros asuntos y ha mantenido los recursos de los fiscales de primera instancia.

Además de las causas mencionadas en el informe del pasado año, algunas de las cuales ya han arribado a la etapa de juicio oral, y a fin de no reiterar ese listado, se habrá de mencionar sólo algunas de las causas más relevantes en las que esta Unidad intervino en este período, en la instancia de apelación.

- **Causa N° 11.758/06 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3, en la que se investiga el centro clandestino que funcionó en el Hospital Posadas.**

Se adhirió a la apelación de las querellas contra la falta de mérito dispuesta respecto de dos imputados por ciertos hechos. El procesamiento del 19 de noviembre de 2007 por los delitos de privación ilegal de la libertad agravada contra

5 imputados por un total de 60 hechos, entre los cuales se encuentra Benito Reynaldo Bignone fue confirmado por la Alzada el 27 de agosto de 2008 y asimismo se revocó las faltas de mérito dispuestas por el juez de instrucción, haciendo lugar a lo solicitado por esta Unidad en el recurso planteado por adhesión en esta instancia.

- **Causa N° 14.216/03 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3.**

En la que se procesó a Jorge Rafael Videla el 25 de julio de 2008 por un total de 571 hechos de privación ilegal de la libertad, 268 hechos de tormentos y 30 homicidios. Se encuentra en trámite ante la Cámara la apelación de las defensas contra dicho auto.

- **Causa N° 9841/96 "Videla, Jorge Rafael s/ supresión de estado civil de un menor" en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 Secretaría N° 13.**

El imputado Jorge Rafael Videla fue procesado el 27 de septiembre de 2007 por 22 hechos constitutivos del delito de sustracción, retención, ocultación y sustitución de identidad en el marco del plan sistemático de apropiación de niños durante la última dictadura cívico militar. La Cámara confirmó el 7 de julio la resolución, rechazando la excepción de cosa juzgada y la prescripción de la acción penal, tal cual lo dictaminara la Unidad a mi cargo el 2 de junio de 2008 y por similares argumentos, a la vez que resolvió adecuar el trámite de las actuaciones al actual CPPN (ley 23.984).

- **Causa N° 6.859/1998 (Scagliusi)- Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° Secretaría**

en el que se investigaban varios homicidios ocurridos en el marco de lo que se denominó "Contraofensiva", causa sobre la cual recayó condena el 18 de diciembre de 2007 contra 7 imputados: Nicolaides fue condenado a la pena de 25 años de prisión, Waldo Carmen Roldán a la pena de 23 años, Carlos Gustavo Fontana a la pena de 21 años, Pascual Oscar Guerrieri a la pena de 20 años y Julio Héctor Simón a la pena de 23 años de prisión. Apelada dicha resolución, esta Unidad intervino el día 1 de febrero de 2008, en virtud del art. 519 del CPMP mejorando fundamentos sobre el recurso interpuesto por el fiscal interviniente sobre las penas aplicadas que resultaban levemente inferiores a las penas solicitadas en la acusación. La resolución fue confirmada por la Sala II el 18 de junio de 2008, sin modificar en su gran mayoría las penas impuestas. También se contestaron los traslados sobre la inadmisibilidad a criterio de esta parte de los numerosos recursos extraordinarios interpuestos por las defensas.

Por último, debe recordarse que existen tramos de investigación aún no elevados a juicio, tales como tramos de la causa en la cual se investigan los hechos relativos a los CCD (centros clandestinos de detención) "Atlético- Banco- Olimpo", "Vesubio" y "Orletti", con imputados procesados, en los que también hemos intervenido a lo largo de este año como Fiscalía de Cámara, como también lo hicimos con anterioridad a que otras causas elevadas a juicio recientemente hayan alcanzado esta etapa. Asimismo, se intervino en otras causas conexas a la causa nro. 14.216/03 "I Cuerpo", tal como la causa nro. 12.621/06 "Machuca y otros s/ denuncia", del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3

en la que se investigan homicidios ocurridos mediante enfrentamientos fraguados en la ciudad de La Plata.

Finalmente, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3 se encuentra trabajando sobre causas conexas a la causa nro. 14.216/03 "I Cuerpo", en virtud de la investigación de hechos ocurridos en el CCD "Mansión Seré" y otras comisarías de Haedo, Morón y Castelar, Provincia de Buenos Aires (causa nro. 7273/06), investigaciones sobre el CCD "Sheraton" y el CCD "Superintendencia de Seguridad Federal", en las cuales también esta Unidad tiene intervención ante la Alzada.

INTERVENCIÓN DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO ANTE LOS TRIBUNALES ORALES FEDERALES

Durante este año, esta Fiscalía especializada ha intervenido como representante del Ministerio Público en los únicos tres juicios orales que se realizaron en la Capital Federal en la materia que nos ocupa en este período.

A la vez, se han presentado numerosos, complejos y largos ofrecimientos de prueba a fin de preparar la etapa de debate en los juicios a realizarse próximamente, en especial, con relación a un juicio que ya se encuentra en la agenda del Tribunal Oral Federal nro. 5 programado para febrero del año próximo, en el que se juzgarán aproximadamente 300 casos y que tendrá una duración aproximada de entre 6 y 8 meses.

- **Causa N° 1229/06 "Rivas, Osvaldo Arturo, Gómez Pinto, María Cristina y Berthier, Enrique José Nicolás (Inst. Penal de las Fuerzas Armadas Campo de Mayo) s/ inf. Art. 139 inc.2, 146 y 293, 1° y 2° párrafo del CP" del registro del TOF n° 5.**

El suscripto intervino en el juicio oral llevado a cabo entre los meses de febrero y abril de este año, a pesar de que en la etapa previa al debate había intervenido el Sr. Fiscal General Dr. Perotti, pues esta causa se hallaba radicada ante los tribunales orales con anterioridad a la Res. PGN 139/06. Se trató de un juicio difícil, en el cual se debió elaborar una estrategia adecuada y evaluar con cuidado la utilidad de la prueba que había sido ofrecida por el fiscal interviniente en primer término. Además, se trataba del primer juicio en el que la víctima de los hechos, María Eugenia Sampallo Barragán, se había constituido como querellante en la causa contra sus otrora apropiadores, siendo que la misma tuvo una activa participación en el juicio.

Como resultado del juicio, los tres imputados, Osvaldo Rivas, Cristina Gómez Pinto, y Enrique José Berthier, este último personal de inteligencia del Ejército, fueron condenados a las penas de 7, 8 y 10 años de prisión por los delitos de retención y ocultación de menores (art. 146 CP). Dado que el Tribunal absolvió por el delito de falsedad documental a dos de los imputados, esta Fiscalía interpuso el correspondiente recurso de casación el 28 de abril contra esos puntos, argumentando también sobre la arbitrariedad en los criterios de determinación de la pena, pues a criterio de esta parte, las penas impuestas no fueron las adecuadas teniendo en cuenta que se condenó por delitos de lesa humanidad y por hechos de máxima gravedad. El recurso fue concedido y se encuentra pendiente de resolución ante la CNCP.

- **Causa N° 1223/06 “Lapuyole, Juan Carlos; Gallone, Carlos Enrique; Timarchi, Miguel Ángel s/ inf. Arts. 55, 80 inc 2 y 144 bis inc 1°-Ley 14.616-CP” (conocida como “Masacre de Fátima”) del registro del TOF n° 5.**

Si bien por Resolución PGN 72/06 esta Unidad intervenía con carácter coadyuvante con el Sr. Fiscal General a cargo de la causa, Dr. Ernesto Rizzi y, en ese carácter había contribuido en la confección del ofrecimiento de prueba y distintas presentaciones en la causa, lo cierto es que recién a fines de 2006, el Dr. Rizzi decidió apartarse de la causa luego del dictado de la Res. 139/06 (decisión ratificada por el Sr. Procurador mediante en el expte. Interno M 8384/06), quedando la causa exclusivamente a cargo de esta Unidad. Por ello, durante el año 2007, luego de proveída la prueba y efectuadas las reposiciones pertinentes por esta Fiscalía, la Unidad procedió a realizar distintas tareas en miras de la preparación del debate oral, compulsando la voluminosa documentación respectiva, colaborando con el Tribunal en la ubicación de los testigos de los hechos, tarea difícil si se tiene en cuenta que transcurrieron más de 30 años desde entonces y tomando contacto con los familiares de las víctimas, quienes en muchos casos no se hallaban al tanto de la proximidad del debate y de la necesidad e importancia de su testimonio en ese acto. Debe señalarse en este punto, que el contacto con los familiares de las víctimas y con sobrevivientes del CCD (centro clandestino de detención) “Superintendencia de Seguridad Federal” resulta una tarea ardua que fue abordada por personal de la Unidad, a principios de este año, con total eficacia y delicadeza.

Finalmente, el suscripto intervino en el debate llevado a cabo en esta causa durante los meses de abril, mayo y junio, debate en el que se valoraron las declaraciones de aproximadamente 80 testigos. Como resultado del juicio, dos de los imputados, Carlos Enrique Gallone y Juan Carlos Lapuyole, que por entonces cumplían funciones como personal policial en la Superintendencia de Seguridad Federal de la Policía Federal Argentina, fueron condenados a prisión perpetua por la privación ilegal de la libertad en el centro clandestino que tuvo lugar en dicha dependencia, y por el homicidio agravado de 30 personas. El restante imputado, Miguel Angel Timarchi, sobre el cual recayó en su momento una falta de mérito revocada por la Cámara Federal, fue absuelto. Ante ello, esta Fiscalía, que había formulado acusación contra los tres imputados, interpuso el recurso de casación pertinente el 19 de agosto, recurso que fue concedido por el Tribunal y que se encuentra pendiente de resolución ante la CNCP.

Debe mencionarse que en el marco de la preparación de este juicio, esta Fiscalía realizó el 9 de abril de este año una inspección ocular al edificio sito en Moreno 1417 de esta ciudad, sede de la entonces “Superintendencia de Seguridad Federal” -lugar donde en su momento funcionó el centro clandestino de detención- con personal del Equipo Argentino de Antropología Forense, informando de sus resultados, de las fotografías tomadas y los planos realizados al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3 el día 16 de mayo, solicitando se dictara medida de no innovar en el citado edificio, sede de la dependencia mencionada. A raíz de esa solicitud, y dado que el juez instructor se hallaba investigando nuevos hechos ocurridos en ese centro clandestino, el magistrado procedió a realizar una nueva inspección ocular y a dictar una medida de no innovar respecto de parte de esa edificación el día 20 de junio, tal cual fuera requerido por esta Unidad.

- **Causa N° 1170 A “Suárez Mason Carlos y otros s/ privación ilegal de la libertad” del registro del TOF N° 5.**

Esta fue una de las primeras causas de nuestra especialidad en alcanzar la etapa de juicio oral. Se trataba de una parte de los hechos investigados en la “mega-causa” conocida como I Cuerpo del Ejército que instruye el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3, causa nro. 14.216/03, que se instruyera originariamente ante la Cámara Federal en virtud del Código de Justicia Militar, luego de la sentencia en la causa 13/84 (Juicio a las Juntas), y que se reabriera en el año 2003 luego de la decisión de la Alzada al respecto. Por ese motivo, al momento de su reapertura, ya contaba con un auto de prisión preventiva rigurosa dictado por esa Cámara, contra varios imputados, entre ellos Suárez Mason, y algunos de sus subordinados, por una gran cantidad de hechos que involucraban distintos centros clandestinos dependientes de aquél imputado, uno de los jefes más importantes de la represión ilegal, centros tales como “Atlético- Banco Olimpo”, “El Vesubio”, “Mansión Seré”, y “La Cueva” y “Comisaría 4ta” de Mar del Plata. Sin embargo, para el momento de su elevación a juicio, Suárez Mason, el principal imputado había fallecido, como así también otros de los imputados, a quienes se les imputaban gran parte de los hechos que involucraban el centro clandestino “Atlético- Banco- Olimpo”.

La Resolución MP 05/06 había dispuesto que esta Unidad de Asistencia intervenga en forma coadyuvante con el Fiscal interviniente, Dr. Ernesto Rizzi, quien luego se apartó de la causa a fines del año 2006, tal como se indicara en la causa anterior.

De esta manera, esta fue la primera causa en la que esta Unidad intervino desde el primer acto fundamental de la preparación del debate, el ofrecimiento de prueba –art. 354 del CPPN- presentado en marzo de 2007, lo cual permitió definir una estrategia clara, tomar contacto con posibles testigos y evaluar su utilidad y pertinencia para el juicio. En este sentido, contamos con la inestimable colaboración de la Dirección de Derechos Humanos del Municipio de Morón, que desde años atrás venía trabajando en el predio que en su momento ocupó el centro clandestino “Mansión Seré” con excavaciones arqueológicas y un proyecto de investigación que incluía la recopilación de testimonios de sobrevivientes de ese centro, capitalizando así la labor de otra dependencia estatal en la materia y ofreciendo gran cantidad de prueba nueva que fue de gran importancia para sostener la acusación durante el debate.

A principios de año, al serle notificada a esta Fiscalía la fecha de debate prevista para agosto y el proveído de prueba respecto de los testigos, esta Unidad planteó el 14 de febrero, junto con la reposición pertinente, la suspensión del juicio respecto de dos de los responsables del centro clandestino “Vesubio” -Héctor Rubén Gamen y Pedro Antonio Durán Sáenz- dado que, luego de varias nulidades dictadas por el Tribunal, se les atribuía a aquéllos un solo hecho, cuando en la etapa de instrucción existía procesamiento firme respecto de ellos por más de 150 hechos, incluido el único caso que integraba el objeto de la causa ante el Tribunal oral, a lo cual se sumaba que otras 6 personas también se encontraban imputadas por esos hechos, ocurridos en el mismo contexto de acción, es decir, dentro de la órbita del centro clandestino “Vesubio”.

En un detallado escrito se explicaba que la modalidad de comisión de los crímenes de los aparatos organizados de poder durante la dictadura, imponía la necesidad del tratamiento integral del funcionamiento de las unidades de ejecución por antonomasia: los centros clandestinos de detención. Se explicaba que los testigos ofrecidos para probar el único caso incluido en el objeto procesal de

esta causa, con posterioridad deberían testimoniar nuevamente por los hechos que los damnificaron personalmente, con la consiguiente revictimización que ello implicaba y el dispendio jurisdiccional de recursos humanos y materiales en la repetición próxima del juicio. Por ello, se advertía que no sólo se repetiría el tratamiento del caso en cuestión sino también lo relativo a la prueba común inherente a las particularidades del centro clandestino y la responsabilidad de los imputados en su operatoria. Se señalaba también que las dificultades con-naturales del procedimiento no debían ser incrementadas por los actores ins-titucionales mediante decisiones disfuncionales a su cometido. Esta petición se adelantaba a los lineamientos de la Res. PGN 13/08 antes mencionada, dictada con posterioridad, el 3 de marzo de 2008, que tendía precisamente a evitar la revictimización de testigos.

Asimismo, se planteó que los hechos ocurridos en la ciudad de Mar del Plata, en dos centros clandestinos de detención, imputados a Pedro Antonio Barda, debían juzgarse en esa jurisdicción, dado que en ese momento, a diferencia de cuando se debatiera la competencia con anterioridad, tramitaban gran cantidad de hechos en esa ciudad contra el mismo imputado por su responsabilidad sobre esos centros e incluso por los mismos casos que se juzgarían en este juicio y otros conexos íntimamente, ocurridos en un único contexto. Planteamos en ese momento que el “forum delicti comissi” era un sano principio rector del que no cabía apartarse sino sólo por excepcionales motivos.

El Tribunal decidió, no obstante, el 13 de marzo reafirmar la competencia sobre los hechos ocurridos en Mar del Plata, a pesar de que las querellas del caso apoyaron el planteo de la Fiscalía, dado que la intervención anterior del Fiscal Rizzi, así lo había expresamente sostenido al opinar en un incidente sobre el mismo tema decidido tiempo atrás.

Por otro lado, ante la demora del Tribunal de expedirse sobre la suspensión del juicio respecto de dos de los imputados responsables del CCD “Vesubio”, la Fiscalía reiteró su petición el 8 de abril, y finalmente, haciendo lugar a lo solicitado por esta parte, el 29 de abril el Tribunal dispuso la suspensión del debate en este punto, tal cual fuera requerido por esta Unidad. Esto implicó un notorio avance para la reordenación de los hechos que arriban a juicio oral en forma poco racional y fragmentada.

El 21 de julio de este año, la Fiscalía presentó un nuevo ofrecimiento de prueba por hechos de la misma causa sobre los que oportunamente el Tribunal había declarado la nulidad y que fueron elevados a juicio en esa fecha, a fin de que se realizara un único debate por la totalidad de los sucesos imputados en el proceso. Cabe aclarar que estos hechos elevados en último término resultaban bastante complejos dado que las víctimas habían sido trasladadas de ciudad en ciudad, pasando por varios centros clandestinos. A modo de ejemplo, dos de las víctimas habían sido secuestradas en Neuquén, trasladadas a Bahía Blanca y finalmente a la ciudad de Mar del Plata. Por ello, dada la complejidad de los casos, se contó con el apoyo de las fiscalías federales de esas jurisdicciones que tenían a su cargo la investigación de hechos similares y habían recopilado una parte de la documentación y con la asistencia permanente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires en el contacto con los testigos.

Además, la Fiscalía realizó numerosas presentaciones brindando datos de testigos a fin de ubicarlos, y aportando las partidas de defunción de los testigos fallecidos, obtenidas en los Registros pertinentes mediante gestiones propias de esta Unidad, a fin de garantizar la incorporación por lectura de sus declaraciones

testimoniales, en virtud del art. 391 del CPPN, pues el Tribunal no realizó eficazmente estas tareas.

Se presentaron varios pliegos de preguntas para la declaración por exhorto de los testigos que no residían en el país, a los que les fue tomada su declaración a través de los funcionarios consulares del Servicio Exterior de la Nación conforme las facultades del art. 20 inc. d) de la ley 20.957, tal como lo sugirió esta parte, modo más eficaz y rápido de contar con las declaraciones en lugar de recurrir a un juez extranjero para materializar la diligencia.

A su vez, se realizó un cercano seguimiento de las medidas de instrucción suplementarias producidas durante el debate, dado que recién el mismo día de inicio el Tribunal proveyó la prueba referida al último tramo de hechos elevados. Por otra parte, y a pesar del expreso pedido de la Fiscalía, la incorporación por lectura de las numerosas piezas solicitadas como prueba no fue proveída por el Tribunal hasta días antes del alegato, sin poder contar esta parte anticipadamente con todas las pruebas incorporadas al juicio.

El juicio se realizó durante los meses de agosto, septiembre y octubre del corriente año, debate en el que se valoraron las declaraciones de un total de 66 testigos. Fue éste el primer juicio oral en el que se juzgó en la Capital Federal la responsabilidad de altos mandos militares, tres Jefes de Subzona, Hipólito Rafael Mariani, César Miguel Comes y Alberto Pedro Barda, y en tal carácter, segundos responsables en la línea de mando respecto del Jefe del I Cuerpo del Ejército, el fallecido Guillermo Suárez Mason. Los imputados Mariani y Comes pertenecían a la Fuerza Aérea, y se juzgó su responsabilidad sobre el centro clandestino "Mansión Seré", por más de 10 casos de secuestros agravados y tormentos, y el imputado Barda era un Coronel del Ejército a quien se le atribuyeron dos homicidios agravados, junto con hechos de secuestros y tormentos ocurridos en el contexto de los centros clandestinos "La Cueva" y "Comisaría 4ta" de la ciudad de Mar del Plata.

Dado que los imputados poseen más de 70 años de edad, la Fiscalía planteó en sus alegato y réplica que de ser condenados, debían cumplir pena en una cárcel común y no en prisión domiciliaria. Para ello, esbozó una interpretación armónica del art. 33 de la ley 24.660, del art. 10 del Código Penal y de su decreto reglamentario, en el sentido de que el primer requisito de la concesión del instituto en cuanto a la edad no era de aplicación automática sino que, por el contrario, debía analizarse en el caso concreto, si el deterioro sufrido por el estado de salud inherente a su edad se asemejaba al de quien padece una enfermedad incurable en estado terminal. Ello en virtud de que el principio básico que regía el instituto eran razones humanitarias para que el final inminente de la vida de quienes no representen ya peligro por su debilidad transcurra cerca de sus seres queridos. Esta Fiscalía apoyó su postura en una interpretación similar de la norma efectuada por la Sala II de la Cámara Federal de La Plata, en una decisión que fue confirmada en dos oportunidades como no arbitraria por la Sala I de la CNCP (ver reg. 12.440 y 12.580, resoluciones de fecha 29/8/2008 y 29/9/2008).

El día 5 de noviembre el Tribunal condenó a Alberto Pedro Barda a la pena de prisión perpetua por ser coautor mediato del delito de privación ilegal de la libertad agravada, tormentos agravados y homicidio agravado con relación a Analía Delfina Magliaro y como coautor mediato de la privación ilegal agravada reiterada en dos hechos, imposición de tormentos agravados y tormentos seguidos de muerte, por el caso de Marta Haydee García y Jorge Roberto Caneloro. Por otra parte, condenó a Hipólito Rafael Mariani a la pena de 25 años de

prisión como coautor mediato de privación ilegal de la libertad agravada y tormentos agravados reiterados en 8 ocasiones y a César Miguel Comes a la pena de 25 años de prisión como coautor mediato de privación ilegal de la libertad agravada y tormentos agravados reiterados en 7 ocasiones, tal cual lo solicitó esta Fiscalía en su acusación al final del debate.

También intervino esta Unidad a lo largo del año en otras causas importantes en la materia:

- **Causa N° 1.278 “Rei, Víctor Enrique s/ sustracción de menores de 10 años (Art. 146)”, del registro del TOF n° 6.**

La causa fue elevada a juicio por los delitos de sustracción, retención y ocultamiento de un menor y falsedad ideológica de un instrumento público destinado a acreditar la identidad y falsedad ideológica de instrumento público, todos en concurso real. El imputado es Víctor Enrique Rei –personal de inteligencia de Gendarmería Nacional- y su esposa, Alicia Beatriz Artech, respecto de la cual se encuentra suspendido el trámite por incapacidad (Art. 77 CPPN). El Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 había dispuesto el cese de la prisión preventiva del imputado, antes de que la causa quedara radicada definitivamente ante el TOF n° 6, y en virtud del recurso de casación de la Fiscalía del pasado año, la Cámara Nacional de Casación Penal decidió el 4 de junio de 2008, por los argumentos expresados por esta parte, revocar dicha resolución y mantuvo al imputado en encarcelamiento temporario a la espera de la realización del debate.

Además, la CNCP también resolvió el 27 de diciembre de 2007 un recurso de la defensa contra la resolución que disponía el rechazo de la prisión domiciliaria del imputado, tal cual lo había manifestado en su momento la Fiscalía ante el Tribunal, y haciendo lugar a sus argumentos, esto es, por resultar manifiestamente improcedente y con imposición de costas.

Esta Fiscalía había presentado el pasado año el ofrecimiento de prueba en la causa en los términos del art. 354 CPPN. El 23 de noviembre del pasado año, el tribunal oral rechazó una nulidad sobre el estudio de ADN recogiendo la totalidad de los argumentos de la Fiscalía y, luego de transitar la etapa preliminar correspondiente de admisibilidad de las pruebas, previa resolución favorable del recurso de reposición presentado por esta parte, se planeaba el comienzo del debate para junio de este año. En este sentido, la Fiscalía se abocó en la primera mitad del año a la preparación de distintas cuestiones para este debate y a la compulsión detallada de la documentación recolectada como producto de las medidas de instrucción suplementaria cumplidas.

Sin embargo, el debate debió ser suspendido dado que se suscitó una controversia ante la Cámara Nacional de Casación Penal acerca de la posibilidad de realización de un nuevo estudio de ADN para confirmar la identidad biológica de la víctima, quien manifestó su voluntad de no someterse a dicho estudio en el Banco Nacional de Datos Genéticos, único perito legal autorizado para ello por ley, como lo sostuvo la Fiscalía en numerosas presentaciones y en el recurso pertinente.

Actualmente, la víctima ha desistido de la realización de la medida, por lo cual se estima que, declarado abstracto el conflicto, podría realizarse el juicio antes de fin de año o principios del año próximo.

En esta causa interviene el Dr. Martín Niklison, quien también integra la Unidad junto al suscripto.

- **Causa N° 1257 “Tepedino, Carlos Alberto; Suárez Nelson, Jorge Ezequiel; Gómez Arenas, Mario Alberto s/ inf. Art. 80 inc. 2°, 144 bis inc. 1° y 142 inc. 5 del CP” (-Masacre de la Calle Belén-) en trámite ante el TOF N° 5.**

Los imputados son personal de mando del Ejército y del Batallón de Inteligencia 601, a quienes se les imputa el homicidio agravado por alevosía de dos personas y la privación ilegal de la libertad de un menor. La Fiscalía ofreció prueba en los términos del art. 354 del CPPN en mayo de 2007 y, luego de ello, se resolvió suspender el trámite de la causa hasta tanto las situaciones procesales de otros dos imputados, que fueron procesados en primera instancia con relación al mismo hecho de investigación, fueran elevadas a conocimiento del Tribunal, a los efectos de que tramiten en conjunto, lo cual ha ocurrido el pasado mes. En la actualidad esta Fiscalía se encuentra preparando el nuevo ofrecimiento de prueba con relación a los dos nuevos imputados, dado que se espera que prontamente se corra vista en virtud del art.354 del CPPN.

- **Causa N° 1261 “Olivera Róvere, Jorge Carlos s/ Inf. Art. 144 bis, inc. 1 último párrafo-Ley 14.616” y Causa N° 1268 y 1279 “Suárez Mason Carlos y otros sobre privación ilegal de la libertad...”-(conocida como “Jefes de Área”), ambas radicadas ante el TOF n° 5.**

Esta Fiscalía planteó la unificación de ambas causas en el mismo juicio oral y público dado que existen 38 casos en común, en consonancia con los lineamientos de la Res. PGN 13/08 a fin de evitar duplicar la prueba de la causa inútilmente y de poder juzgar en forma conjunta la responsabilidad del Jefe de la Subzona de la Capital Federal y de los Jefes de Área que dependían de él y evaluar los hechos desde una perspectiva menos fragmentada de la realidad. El debate comenzará, según estima el Tribunal, en febrero del año próximo y se extenderá por un lapso de entre seis y nueve meses aproximadamente, según estimaciones del propio Tribunal, pues se juzgarán un total de aproximadamente 300 hechos.

Dada su duración, esta Fiscalía ha solicitado la designación de un juez sustituto en los términos del art. 359 CPPN -ley 25.770-, ante la eventualidad de que por circunstancias ajenas a su voluntad, alguno de los jueces deba discontinuar por un lapso prolongado su asistencia a las audiencias de debate y a efectos de evitar un nuevo juicio, con el consiguiente dispendio de tiempo y recursos y la revictimización de los testigos, expuestos en ese caso a un nuevo trance emocional crítico. El Tribunal se encuentra en proceso de selección de dicho juez, habiendo de algún modo recepcionado la solicitud de esta Fiscalía.

Corresponde destacar que en el marco de esta causa, la CNCP resolvió el 29 de abril de 2008 que el Tribunal se había excedido en las facultades conferidas por el art. 354 del CPPN al dictar las nulidades declaradas en esta causa en abril de 2007 por una parte de los hechos elevados a juicio, tal como lo había planteado esta parte en su momento mediante el recurso pertinente, de la misma forma en que lo solicitó el juez instructor, haciendo lugar a los argumentos de esta Unidad y dejando sin efecto la resolución dictada, mandando continuar así el trámite de las actuaciones. Ello implicó sin duda una mejora significativa en la celeridad de las causas pues el Tribunal se abstuvo en adelante en declarar nulidades en casos en que no correspondía tal declaración, que constituían un manifiesto exceso ritual y un retardo innecesario del avance del proceso.

En la causa N° 1261, contra Jorge Carlos Olivera Róvere, quien ocupó el cargo de Jefe de la Subzona Capital durante el año 1976, y fue Segundo Comandante de Suárez Mason, a cargo del I Cuerpo del Ejército, se juzgarán 116 hechos de

privación ilegal de la libertad agravada y 4 homicidios, hechos que se encuentran reunidos en una misma causa por haber sido secuestrados en la Capital Federal durante ese año, a pesar de que las víctimas sufrieron cautiverio en distintos centros clandestinos de detención. El ofrecimiento de prueba respectivo por la mayor cantidad de hechos fue presentado en octubre del pasado año, ofreciendo más de 350 testigos. Este año también se realizaron otros ofrecimientos de prueba parciales por más de 20 hechos en su momento declarados nulos. Durante el transcurso de este año, el Tribunal proveyó la voluminosa prueba, y se resolvieron las correspondientes reposiciones presentadas por la Fiscalía, haciendo lugar parcialmente a lo solicitado por esta Unidad.

Por otra parte, en la causa N° 1268-1279 los 5 imputados son algunos de los responsables de las Áreas Militares en las que se encontraba dividida la Capital Federal, en distintos períodos desde 1976 hasta 1978 y segundos en la línea de mando luego del Jefe de esa Subzona. Se juzgarán en esta causa 205 casos de privación ilegal de la libertad agravada. En el mes de septiembre de este año, la Fiscalía ofreció prueba en virtud del art. 354 del CPPN en un escrito de 680 paginas, junto con dos biblioratos de documentación, en el que solicitaba la realización de más de 1200 medidas de instrucción suplementaria y la citación de más de 600 testigos. Teniendo en cuenta la cantidad de casos que componen la causa y las especiales características de ellos, esta tarea demandó un intenso trabajo desde fines del pasado año y a lo largo de la primera mitad del año, referente a la identificación de testigos, de recopilación y compulsión de documentación en el Archivo Nacional de la Memoria, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, y en otros organismos, a los fines de preparar con anticipación la vista de mención.

En efecto, se trata en la mayoría de los casos -inconexos- de personas desaparecidas cuya única prueba es su legajo Conadep, que data de los años '80, y que resulta por ello muy incompleto y desactualizado en la información que contiene. En muchos casos, ni siquiera se encuentran correctamente identificados los familiares de las víctimas, motivo por el cual esta Fiscalía ha debido realizar una tarea adicional y ha debido atender consultas de familiares que se acercaron voluntariamente para brindar información y aportar documentación de relevancia.

En la actualidad, esta Unidad se encuentra abocada a la labor de controlar las numerosas medidas de instrucción suplementaria realizadas en la causa nro. 1261, aportar nuevos datos de los testigos, compulsar expedientes de habeas corpus, y otra documentación y preparar el debate para el año próximo, en el que declararán sólo en relación con la causa 1261 más de 385 testigos – incluidos los casos comunes con la causa nro. 1268/1279 "Jefes de Área"-, a lo que se sumarán luego los casos propios imputados a los Jefes de Área, sobre los cuales el Tribunal aún no se ha expedido sobre la admisibilidad de la prueba.

En virtud de que en muchos casos los padres de las víctimas o testigos presenciales de los hechos de la causa, transcurridos hace más de 30 años, cuentan en general con una edad avanzada y dada la frondosa agenda del Tribunal – en el que también tramita la voluminosa causa "ESMA"- y la imposibilidad de prever, al realizar esta Fiscalía el ofrecimiento de prueba, el momento de realización del debate, y dado el riesgo de que no pudieren declarar al momento de realizado el mismo, esta Unidad planteó la necesidad y así lo solicitó, acerca de la realización de audiencias anticipadas de personas mayores de edad en virtud del art. 357 del CPPN, en ambas causas. Esta situación nunca había sido considerada por el

Tribunal, y ante la solicitud de esta parte, acogió favorablemente nuestra petición, dada la razonabilidad y las ventajas evidentes que se derivan de ello.

En primer lugar, al momento de proveer la prueba en la causa nro. 1261 a comienzos de año, el Tribunal hizo lugar al pedido de la Fiscalía, y luego de fijar las primeras audiencias anticipadas y, ante los casos de testigos comunes con la causa nro. 1268/1279, esta Fiscalía solicitó reiteradamente en distintas presentaciones que también se notificara a las partes de la causa seguida a los Jefes de Áreas Militares a fin de que esas declaraciones pudieran ser tenidas en cuenta en los casos imputados a aquéllos y evitar así la eventual reiteración de dichas audiencias anticipadas, cuando se trataba de los mismos hechos históricos.

De este modo, el Tribunal hizo lugar a lo solicitado por esta parte y durante los meses de mayo, junio, julio y octubre el suscripto intervino en 15 audiencias anticipadas en las que se tomó declaración a testigos de avanzada edad en virtud del art. 357 del CPPN.

En la actualidad ya se encuentran fijadas 86 audiencias anticipadas para los meses de noviembre y diciembre. Además, se han presentado hasta el momento 24 pliegos de preguntas a fin de tomar declaración a testigos que habitan en el exterior, en jurisdicciones lejanas y que se encuentran imposibilitados de viajar, o bien a testigos cuya declaración ha sido dispuesta en su domicilio en atención a su delicado estado de salud.

En el marco de ambas causas, esta Fiscalía tramitó a lo largo del año un expediente en virtud del art. 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a fin de realizar innumerables medidas para identificar testigos nuevos y ubicar documentación que sea utilizada como prueba en el futuro debate oral y público, y permanentemente aporta sus resultados al Tribunal, colaborando así activamente en la eficaz preparación del debate y mejorando la prueba de difícil obtención, dispersa por el tiempo transcurrido y por las marchas y contramarchas de las investigaciones.

- **Causa N° 1351 “Nicolaides Cristino y otros s/ sustracción de menores” (conocida como “Plan sistemático”) del registro del TOF n° 6.**

Los imputados ascienden a 7, entre ellos, Jorge Eduardo Acosta, Santiago Omar Riveros, Reynaldo Benito Antonio Bignone y Cristino Nicolaides. En la causa se juzgarán 33 hechos de sustracción, retención ocultación y sustitución de identidad de menores de 10 años, cometidos en ocho centros clandestinos de detención distintos en diferentes períodos. Se estima que la vista para ofrecer prueba por el art. 354 CPPN será conferida en el transcurso del próximo mes, por lo cual esta Unidad ha trabajado intensamente desde fines del pasado año y en el corriente a fin de preparar ese ofrecimiento anticipadamente, compulsar la voluminosa documentación, recopilar información de otras causas conexas, y aportar nuevos testigos, en especial, teniendo en cuenta que en muchos casos se ha conocido el destino y la identidad biológica de las víctimas recientemente, lo que obliga a una re evaluación de las pruebas.

Se aclara que en esta causa también tiene intervención la Dra. Goransky y el Dr. Ouviaña, con relación a los 11 hechos cometidos en el CCD “ESMA”, mientras que el suscripto tiene a su cargo la prueba general de la causa, y los restantes 22 hechos cometidos en 7 centros clandestinos de detención distintos, inclusive en la órbita de la jurisdicción de La Plata, para lo cual esta Unidad interactuó con la Unidad especializada en causas de DDHH de esa jurisdicción a fin de recabar información y pruebas sobre esos casos.

Asimismo, recientemente, el 28 de octubre, se ha elevado a juicio la causa nro. 9841/96 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 7 -conexa con la anterior- en la que se imputa a Jorge Rafael Videla la comisión de 22 hechos de sustracción, retención y ocultación de menores y sustitución de identidad, por lo cual, dada la voluminosidad de la causa, esta Fiscalía se encuentra actualmente trabajando anticipadamente en el ofrecimiento de prueba respecto de este imputado que será requerido a la brevedad, en conjunto con el tramo de la causa elevada anteriormente.

- **Causa N° 1272 “Suárez Mason Carlos y otros sobre privación ilegal de la libertad...” (“La Pampa”)- del registro del TOF N° 5.**

Los imputados ascienden a 10, entre ellos, dos militares de alto rango, y restante personal policial de la Provincia de La Pampa, por un total de 28 hechos constitutivos de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada y tormentos agravados, ocurridos en las localidades de Gral Pico, Catrilló, Santa Rosa y Jacinto Arauz de esa Provincia.

Teniendo en cuenta que la totalidad de las víctimas, imputados y testigos residen en esa jurisdicción, ello dificultó la recopilación de prueba de estos casos. No obstante, se ha logrado tomar contacto telefónico con la mayoría de las víctimas a fin de evaluar en cada caso la pertinencia de la prueba, para lo cual hemos tomado contacto con la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa. Durante este año, la Fiscalía se vio abocada al estudio de la causa y a la preparación del ofrecimiento de prueba respectivo, que fue presentado el 21 de octubre de este año, con un total de 140 testigos y diversas medidas de instrucción suplementaria. Entre ellas, se ha solicitado la realización de tres inspecciones judiciales a Seccionales policiales de esa provincia que actuaron como centros clandestinos. Asimismo, en el ofrecimiento de mención, se aportó documentación obtenida por esta Fiscalía a través de gestiones propias de esta Unidad, a fin de agilizar el trámite en la etapa preliminar del debate.

Según ha informado, el Tribunal se constituirá oportunamente en esa Provincia a los fines de realizar el juicio en el lugar de los hechos. Por el momento, se encuentra programado para diciembre de este año el traslado a esa Provincia por algunos días a fin de realizar las inspecciones judiciales solicitadas y recibir declaraciones anticipadas a los testigos mayores de edad, en virtud del art. 357 del CPPN.

- **Causa N° 1280 “Suárez Mason Carlos y otros s/ privación ilegal de la libertad” (Atlético-Banco-Olimpo) en trámite ante el TOF N° 5.**

Los imputados ascienden al importante número de 15, la gran mayoría personal policial y de Gendarmería Nacional.

Se elevan los actuados a juicio por la comisión de 181 hechos constitutivos de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada y tormentos en los 3 centros clandestinos de mención. La causa fue elevada al Tribunal Oral a mediados de año por la gran mayoría de los hechos y, recientemente, se ha elevado otro tramo en este mes, y se espera un pronto tratamiento de la misma. Su trámite implica un volumen muy importante de trabajo para esta Fiscalía por la cantidad de hechos e imputados y la complejidad de tratarse de tres centros clandestinos de detención que funcionaron desde mediados de 1976 hasta principios de 1979. Se han contestado hasta el momento en esta causa algunas vistas relativas a la situación de encarcelamiento preventivo de los nombrados.

Dado que podría correrse la vista para ofrecer prueba por el art. 354 del CPPN próximamente, esta Fiscalía viene trabajando desde mediados de julio de este año y hasta la actualidad en la preparación anticipada de ese ofrecimiento, compulsando numerosa documentación y recopilando datos de distintos organismos oficiales sobre estos hechos.

Por otra parte, también se realizó un pedido al Tribunal a fin de que en la realización de las audiencias anticipadas en virtud del art. 357 del CPPN, fijadas en el marco de las causas 1268/1279 referidas a sobrevivientes de los CCD "Atlético- Banco-Olimpo" o a familiares de víctimas de esos centros, se notifique a las partes de la causa de referencia nro. 1280 a fin de evitar, tal como se viene reiterando, la revictimización de los testigos. Asimismo, se solicitará en el respectivo ofrecimiento de prueba que durante la realización del debate en aquellas causas, se notifique a las partes de la causa nro. 1280 a fin de que las audiencias de testigos comunes, puedan valer como audiencias anticipadas para ésta. La solicitud de la Fiscalía todavía no ha tenido acogida favorable por parte del Tribunal, a pesar de que, dados los antecedentes en otras causas, se estima que se hará lugar a lo solicitado.

Todo ello, se enmarca en la labor de la Fiscalía se contribuir en un más racional y eficiente juzgamiento de los hechos que nos ocupan, luego de años de impunidad, y a fin de resguardar a los testigos de re-exposiciones innecesarias, teniendo que relatar una y otra vez sus padecimientos ante los tribunales.

- **Causa nro. 1281 del registro del TOF nro. 5 relativa al CCD "Vesubio"**

Los imputados son 8 en total, entre los que se encuentran los responsables del CCD, militares de alto rango, tales como Héctor Humberto Gamen, Hugo Idelbrando Pascarelli, Pedro Alberto Durán Sáenz, y personal del Servicio Penitenciario Federal. La causa ha sido elevada a juicio el 25 de julio de este año por la comisión de 156 hechos de privación ilegal de la libertad y tormentos y 16 homicidios.

Hasta el momento se han contestado algunas vistas en esta causa en temas de relativa importancia, tales como nulidades planteadas por las defensas.

Su trámite implica un volumen muy importante de trabajo para esta Fiscalía por la cantidad de hechos e imputados y, dado que podría correrse la vista para ofrecer prueba en virtud del art. 354 del CPPN en el próximo semestre, esta Fiscalía se encuentra trabajando desde octubre de este año en la preparación anticipada de ese ofrecimiento, compulsando documentación y recopilando datos de distintos organismos oficiales sobre estos hechos.

INTERVENCIÓN DE LA UNIDAD EN TORNO A LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE TESTIGOS

Con motivo de los lamentables sucesos acaecidos en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en el marco del juicio oral y público celebrado ante el Tribunal en lo Criminal Federal nro. 1, que comprenden tanto la desaparición del testigo Julio López, como amenazas a otros testigos en todo el país, y en virtud de lo ordenado por el Procurador General de la Nación en la resolución PGN nro. 143/06, sobre el modo de proceder en el caso de recibir amenazas y la importancia de asegurar la protección de los testigos, se han tomado las precauciones del caso a fin de resguardar los datos de los testigos.

En todos los casos, en los respectivos ofrecimientos de prueba, se ha solicitado el testado de los datos de los testigos, como así también en los casos en los que

esos datos fueron aportados por otras presentaciones. Se solicitó además en cada ofrecimiento de prueba se provea de protección, seguridad, asistencia y contención a los testigos propuestos mediante alguno de los programas y mecanismos públicos previstos a tal fin, todos los cuales fueron enumerados y explicados en esos escritos.

Además, se han contestado vistas corridas por el Tribunal en cuanto a la aplicación al caso de la ley 25.764. Así, se sugirió que al momento de cursar las citaciones se notifique a los testigos de la existencia de dicho Programa de Protección, informando acabadamente sobre su naturaleza y contenido, dado que el sistema de protección dispuesto por dicha ley requería el consentimiento de ellos como requisito insoslayable dadas sus especiales características. De todas formas, se insistió en cada caso en la necesidad de asegurar la asistencia integral a las víctimas y testigos. Ello comprende no sólo el ofrecimiento de seguridad, posibilidad garantizada por dicho programa, sino también la necesidad de contar con un agente especializado e idóneo del Estado que escuche, comprenda y aclare las dudas que puedan surgir en torno a una declaración testimonial en el debate. Tal declaración, en la coyuntura y las circunstancias actuales, resulta difícil y dolorosa para los familiares de víctimas y para los propios sobrevivientes del accionar del Terrorismo de Estado, por lo cual esta Unidad sugirió a tal fin la intervención de un programa en marcha “Las víctimas contra la Violencia” en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, que ya había trabajado en una tarea similar en el juicio seguido contra Cristian Von Wernich en la ciudad de La Plata.

Sin perjuicio de ello, como ya se señaló, en las numerosas reuniones con los testigos, personal de esta Unidad, debió cumplir este rol con las herramientas que ha adquirido a través de la experiencia del trabajo cotidiano y por reuniones con equipos especializados de ese programa que transmitió al personal a mi cargo su valiosa experiencia.

Finalmente, el Tribunal, en los debates en las causas 1223 y 1170A dispuso la intervención de la “Dirección de Asistencia Directa a Grupos Vulnerables- Plan de Asistencia y Contención a Testigos”, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con cuyo equipo de trabajo integrado por psicólogos y abogados se reunió esta Fiscalía previo al juicio a fin de transmitirles la importancia y la vulnerabilidad de cada testimonio, a criterio de esta parte, y de modo tal que esa Dirección diseñara un abordaje integral de los testigos y una contención efectiva. Asimismo, durante el juicio, se trataron varios casos de testigos con reticencia o temores a declarar, que en muchos casos fueron resueltos positivamente luego de reuniones conjuntas entre miembros de ese programa y esta Fiscalía.

Por otra parte, el Tribunal dispuso en la audiencia la presencia de un psicólogo del Cuerpo Médico Forense, reconociendo así la importancia de la petición de la Fiscalía en el sentido de dar asistencia y contención a las víctimas y testigos.

También esta Unidad ha evacuado en forma directa algunos pedidos de testigos que fueron amenazados o que se sintieron intimidados por situaciones confusas, situación que fue inmediatamente puesta en conocimiento de las autoridades pertinentes a fin de que se les brindara la protección que estimaran correspondiera.

LA LABOR DE LA UNIDAD EN POS DE LA TELEVISACIÓN DE LOS JUICIOS EN CAUSAS DE DDHH COMO UNA MANERA DE GARANTIZAR ADECUADAMENTE EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Esta Fiscalía ha bregado a favor de la televisación de los juicios que nos ocupan. En este sentido, ha realizado una concreta petición ante el TOF nro. 5, sin éxito, en el marco del debate llevado a cabo en la causa 1170A. Allí las querellas y distintos

organismos públicos, tales como el Municipio de Morón, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, y no públicos como, la Asociación de Reporteros Gráficos, el Colegio de Abogados de Morón, y la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, habían solicitado la televisación de la totalidad de las audiencias del proceso desde su comienzo, tal como había ocurrido en otras jurisdicciones del país, alegando que el resultado de los juicios implicaba a la sociedad toda y la difusión era un derecho del pueblo argentino, por la trascendencia histórica y política que tienen estos juicios, lo cual tornaba imprescindible que la publicidad no estuviera limitada únicamente a quienes pudieran físicamente asistir a la sala de audiencias. Ante la negativa del Tribunal a dicha solicitud, argumentando que las cámaras de televisación podrían atentar contra la espontaneidad de los testigos y que ello implicaría además la violación de la última parte del primer párrafo del art. 384 del CPPN, toda vez que les permitiría a quienes debían deponer en una faz ulterior, observar lo que venía acaeciendo en el debate, esta Fiscalía realizó un planteo diferente, solicitando únicamente la difusión televisiva de los alegatos, réplicas, dúplicas y veredicto, síntesis razonable de lo sucedido en la audiencia, sin afectar a los derechos invocados en la resolución anterior del tribunal. Fundamenté mi postura alegando que en la sociedad de masas la publicidad no se satisface con el acotado control popular de un conjunto de interesados especiales que puedan asistir a las audiencias y que el control republicano de los actos de gobierno requería un alcance más amplio del principio de publicidad.

El Tribunal dio respuesta arbitraria a nuestro pedido, sin contestar los argumentos, lo cual motivó la presentación del correspondiente recurso de casación el 18 de septiembre y, ante su rechazo, la queja respectiva, todo ello ya en pleno transcurso del debate.

Ahora bien, la Acordada nro. 29/08 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 28 de octubre sobre la materia, que estableció la difusión radial y televisiva de los juicios orales en los actos iniciales del juicio, la discusión final -alegatos- y la lectura de la sentencia, precisamente sigue los mismos lineamientos y argumentos planteados por esta Fiscalía, en cuanto a garantizar a la ciudadanía el derecho de información en los casos judiciales de trascendencia pública que generan interés en la sociedad.

ARCHIVO DOCUMENTAL E INFORMÁTICO.

Por otro lado, esta Unidad ha conformado un completo archivo documental sobre problemas jurídicos de nuestra especialidad, carpetas con jurisprudencia sobre ciertos temas, tales como tortura, desaparición forzada, estudios de ADN, delitos de sustracción de menores, y otras cuestiones de relevancia para nuestra labor. Este material reviste especial importancia al constituir materia de consulta tanto para la acción concreta de esta Área, como así también para la labor que desempeñan otras fiscalías federales en causas similares, que en muchas ocasiones han consultado a esta Unidad sobre ello. Además, hemos recopilado en forma ordenada y sistemática en una red interna los archivos digitales de las principales resoluciones y dictámenes de las causas en las que nos toca intervenir tanto en juicio, como así también en las que se encuentran radicadas en la instrucción. De ese modo, se permite una búsqueda informática más ágil y la vinculación de distintos elementos comunes entre todas las causas por parte de todo el personal de la Unidad. Se conservan archivadas y clasificadas asimismo todas las transcripciones de las audiencias de juicio en las que hemos intervenido, dado que muchos casos tienen vinculación con hechos que en el futuro podrían llegar a juicio.

Por último, contamos con la digitalización de las principales causas y legajos de prueba provistos por el Archivo Nacional de la Memoria. Todo ello, configura un

importante archivo documental de imprescindible consulta y de necesaria utilidad en causas como las que nos especializan, causas de gran volumen y con una cantidad de información que requiere su sistematización y ordenación permanente. A modo de ejemplo, sólo la causa principal nro. 14.216/03 "I Cuerpo", cuenta con más de 270 cuerpos, más de 1000 legajos de prueba, otros tantos legajos Conadep, innumerable cantidad de documentación y causas conexas y vinculadas.

RELACIONES INSTITUCIONALES

Con motivo del cumplimiento de las tareas propia de esta Unidad de Asistencia, se mantienen relaciones fluidas y permanentes con la Secretaría Ejecutiva del Archivo Nacional por la Memoria (creado por decreto n° 1259/04), con el Archivo Digital de la ex Conadep, dependientes del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Comisión Provincial por la Memoria, y el Instituto Espacio por la Memoria, organismos que aportan información de vital importancia para la labor de esta Unidad, la recopilación de datos y la sistematización de información a la hora de ofrecer prueba y/o preparar el debate para las importantes y voluminosas causas que nos ocupan. La colaboración permanente con las bases de datos de esos organismos homogeneiza así variables de búsqueda de información a efectos de economizar los recursos estatales y optimizar el esfuerzo de sus agentes.

La labor coordinada ha permitido además acrecentar el acervo documental y resguardarlo en formato seguro, amén de contar con herramientas de indexación, vinculación y recuperación de la información digitalizada que facilita y mejora la calidad de la labor a cargo de los magistrados y demás personal de este organismo y para los demás componentes de la Administración Pública Nacional, como de los distintos órganos judiciales y/o particulares damnificados y organizaciones de la sociedad civil, en el marco de sus acciones en materia de violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el Terrorismo de Estado.

También existe contacto permanente con la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, y con la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, quienes en muchos casos son parte querellante en las causas que nos ocupan, por lo cual el intercambio de información y la relación es directa e inmediata. A modo de ejemplo, en la preparación del debate en la causa 1170A en la que se juzgaban algunos hechos ocurridos en la ciudad de Mar del Plata, dicha Secretaría intervino activamente en la colaboración para ubicar a testigos y obtener documentación que se hallaba en esa jurisdicción, así como también se mantuvo un contacto permanente con la fiscalía federal correspondiente de la ciudad de Mar del Plata, que nos informó sobre la situación de las restantes causas en las que se investigaban similares hechos contra el mismo imputado, ocurridos en los centros clandestinos de esa ciudad. De la misma manera, según se expuso, se tomó contacto con la Secretaría de Derechos Humanos de La Pampa, a fin de preparar el ofrecimiento de prueba en la causa nro. 1271.

Por su parte, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación ha colaborado también a través de la Dirección de Derechos Políticos en la confección de informes a requerimiento de esta Unidad sobre los beneficiarios de la ley 24.411 y 24.043, de modo de contar con datos actuales de víctimas y de sus familiares.

El Municipio de Morón, a través de su Dirección de Derechos Humanos, ha colaborado intensamente con esta Unidad, como ya se dijo, en la preparación del juicio en la causa nro. 1170 A, desde el momento en que se ofreció prueba e incluso durante el debate, ayudando en el acercamiento de los testigos, aportando información

relativa a su investigación sobre el CCD “Mansión Seré”, destacándose que dos de los funcionarios de esa Dirección declararon también en el juicio.

La Cámara Nacional en lo Civil de esta ciudad ha prestado su eficaz colaboración, a través de la Dirección Informática de esa Cámara, a requerimiento de esta Unidad, en la confección de listados sobre datos precisos de expedientes de presunción de fallecimiento por desaparición forzada de personas -ley 24.321-, lo cual ha servido en muchos casos para completar la falta de información en los legajos de las víctimas, de modo que se ha logrado así mejorar los medios probatorios con los que se cuenta en esos casos.

Entre los archivos consultados por esta Unidad, debe mencionarse con particular relevancia el vasto archivo documental recolectado en los años 80 en los albores de la democracia, relativo a las causas 44 (Camps), causa nro. 450 (actual causa nro. 14.216/03, “I Cuerpo”) y causa 13 (Juicio a las Juntas), acervo al resguardo de la Secretaría General de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, con quien la Unidad mantiene fluido contacto y cuyo personal brinda una colaboración permanente en la ubicación de la documentación que es consultada en esa sede a fin de preparar los ofrecimientos de prueba y debates.

En cuanto a las causas de apropiación de niños durante la dictadura es permanente la relación de mutua colaboración con la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI, ley 25.497), y con la Unidad especial de investigación de la desaparición de niños como consecuencia del terrorismo de Estado (Dto. 715/2004).

Ello permite también un conocimiento cabal respecto de los casos de apropiación de menores en los que nos toca intervenir.

En especial, dentro de las relaciones al interior de este Ministerio Público, debe destacarse el contacto con la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado, creada por Res. PGN 14/07, a quien le ha sido encomendado el relevamiento y seguimiento constante de las causas con el propósito de coordinar con los fiscales de todas las jurisdicciones las estrategias de investigación y persecución para la sustanciación de los juicios en los plazos más breves posibles. Ello dado que la Capital Federal fue una de las jurisdicciones pioneras en la reapertura de las causas y por ello también las distintas jurisdicciones se han interesado en su seguimiento y en el resultado de los primeros debates realizados aquí, y de las sentencias dictadas en los debates en los que esta Unidad ha intervenido, que sirven de ejemplo para otros casos. Por ese motivo, hemos informado a esa Unidad de Coordinación y Seguimiento permanentemente, como así también a las fiscalías que conocen de la especialización de esta Unidad, brindado la información de relevancia para que sea difundida a otras jurisdicciones en funciones propias de la Unidad de Coordinación, contribuyendo así a una mejor investigación por parte del Ministerio Público en las causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado.

En cuanto a las relaciones con organismos no oficiales, por un lado, se remarca la colaboración brindada por el Sindicato Único de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal (SUTERH) a instancias de esta Unidad, en punto a la identificación de los datos de encargados de edificio que fueron testigos presenciales de operativos de allanamientos ilegales y secuestros, aportando prueba útil para el esclarecimiento de los hechos.

Por otra parte, debe mencionarse la relación con el Equipo Argentino de Antropología Forense, quienes trabajan junto a la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal en la identificación de cuerpos y, por ello, aportan su saber en calidad de peritos expertos en estos temas. De particular relevancia tuvo para la causa 1223

su actuación en tanto que peritos de ese organismo fueron los que llevaron a cabo la mayor parte de las identificaciones de las víctimas de homicidio en la conocida "Masacre de Fátima" que se juzgó en dicha causa y declararon en tal sentido en el debate.

Asimismo, debe destacarse que se han llevado a cabo distintas reuniones con algunos organismos de derechos humanos, tales como el Centro de Estudios Legales y Sociales, Asociación "Abuelas de Plaza de Mayo", partes querellantes en algunos de los procesos que nos ocupan, tales como las causas N° 1261, 1268, 1223, 1278, y 1251, a fin de intercambiar información sobre las novedades vinculadas al avance de las causas y, sobre esa base, realizar planteos unificados y coordinar puntos de acción en muchos casos que redunden en una mayor agilización en el trámite de las causas y en los debates realizados hasta el momento. Por otra parte, se ha tomado contacto con distintos actores de la sociedad civil, tales como las Comisiones Barriales por la Memoria, que funcionan en distintos barrios porteños y tienen contacto con familiares y sobrevivientes, informando sobre los pasos del proceso penal en estas causas. Ello ha permitido acercar al Ministerio Público Fiscal con la comunidad y asociaciones intermedias en general, especialmente aquéllas cuyo objeto sea la defensa de algunos de los intereses generales de la sociedad que tutela en especial esta Unidad.

MODIFICACIONES ORGANIZATIVAS CONVENIENTES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DEL ÁREA

En primer lugar, considero de fundamental importancia que por lo menos otro Fiscal se integre en forma permanente al equipo de trabajo de la Unidad, en especial, teniendo en cuenta que para el año que viene se encuentra programada la realización de un debate que se prolongará entre 6 y 9 meses, que se encuentran fijadas audiencias anticipadas, inclusive algunas a tomarse en jurisdicciones del interior -Provincia de La Pampa-, solicitud que ya fue canalizada por las vías pertinentes. Ello resulta imprescindible dado que por la complejidad y voluminosidad de los juicios y por la circunstancia de que algunos de ellos tramiten ante distintos tribunales orales, es previsible la superposición de audiencias de debate, audiencias de declaraciones anticipadas, y eventualmente audiencias ante la Cámara Federal en virtud de la reciente reforma procesal

Asimismo, considero pertinente que la Procuración General solicite al Congreso de la Nación la creación por Ley de la planta permanente de esta Unidad de Asistencia, dado que la política de derechos humanos es una política nacional permanente, en virtud de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino, según lo ha reconocido uniforme jurisprudencia del más alto Tribunal, lo que proyecta en el tiempo nuestro trabajo, de modo de dotar a esta Unidad de una planta permanente, con el objeto de lograr la estabilidad del grupo de trabajo especializado que la conforma, lo cual ciertamente redundará en una mayor eficacia en la labor al reconocer el estatus correspondiente al vínculo laboral que de hecho une al organismo con estos eficientes agentes. Se destaca aquí que gran parte del personal de esta Unidad se encuentra contratado hace varios años.

Por otra parte, se sugiere la realización de un convenio a fin de contar con un acceso informático remoto al padrón de la Cámara Nacional Electoral, lo cual facilitaría la búsqueda de datos actualizados de testigos. Este padrón contiene información más actualizada respecto del Registro de las Personas, según pudo esta Fiscalía comprobar en algunos requerimientos puntuales evacuados vía oficio y permite búsquedas con distintas variables de datos. La necesidad de ubicar a testigos de hechos

transcurridos hace más de 30 años ya se ha puesto de resalto al tratar la labor activa de esta Unidad en este punto y la colaboración permanente que se ve obligada a realizar ante los Tribunales a fin de asegurar la incorporación de prueba necesaria para sostener la acusación.

También debe realizarse una sugerencia a fin de tomar medidas para combatir la ya referida dispersión de la información que torna más dificultosa la labor de esta Unidad en la recopilación de pruebas. En este punto, con relación a todos los habeas corpus presentados durante la dictadura en el fuero federal, se cuenta con un relevamiento que fuera ordenado en su momento por la Cámara en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, de donde surgen los datos de la víctima, fecha de interposición y de rechazo, número de causa y Juzgado interviniente, que es utilizado constantemente por esta Unidad al solicitar la remisión de esos expedientes como medidas de instrucción suplementaria. Sin embargo, no existe un relevamiento semejante de los habeas corpus presentados ante la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de esta ciudad y es preciso concentrar los reservados en la Cámaras de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires. Por ese motivo, sería de gran utilidad que el señor Procurador General requiera a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que se avance al respecto, por las vías pertinentes.

En igual sentido, sería importante contar con un relevamiento de expedientes tramitados ante el Ministerio del Interior, iniciados durante la dictadura a fin de dar con el paradero de las víctimas, que dan cuenta de la búsqueda de sus allegados, con el objeto de garantizar la preservación de esos documentos. En muchos casos, existe información parcial en los legajos Conadep al respecto, o copias de cartas que integraron un expediente de reclamo. Así, sería de utilidad que el señor Procurador requiera al Ministerio un relevamiento sobre el punto.

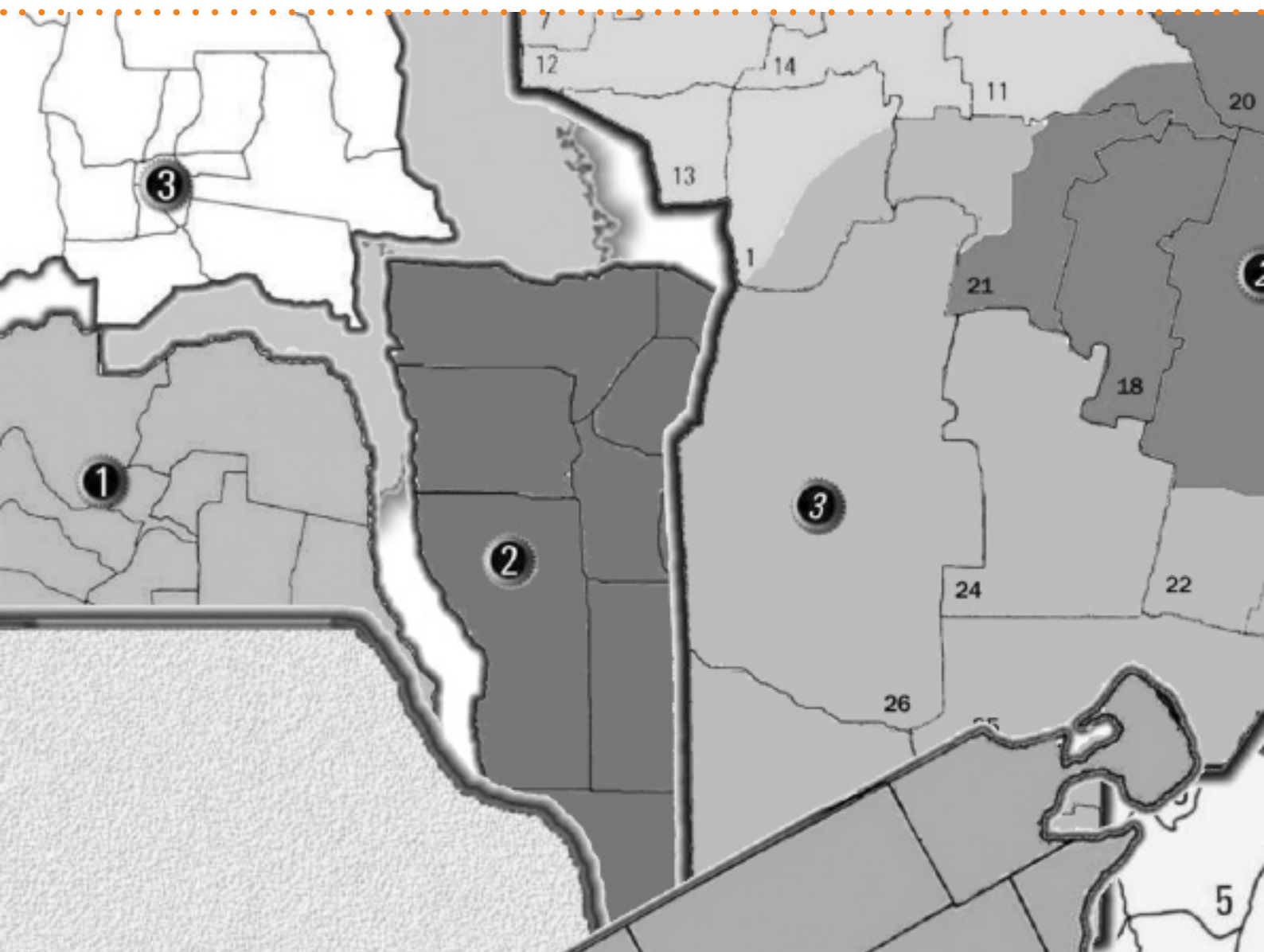
CONCLUSIONES FINALES.

En síntesis, las tareas desarrolladas este año han significado un claro avance en el afianzamiento de las misiones encomendadas a esta Unidad, interviniendo con resultados exitosos en los únicos tres juicios orales en Causas por Violaciones a los Derechos Humanos realizados este año en la Capital Federal, contribuyendo eficazmente a preparar los próximos debates, colaborando en el reordenamiento de los casos que llegan a juicio de modo de optimizar los recursos.

También hemos ejercido un rol proactivo en la preparación de los debates, de conformidad con las directivas plasmadas por el Sr. Procurador General en las resoluciones sobre la materia, y logramos conducir a los Tribunales a tomar medidas tendientes a evitar una exposición innecesaria para las víctimas y brindarles contención. A su vez, se han mejorado las relaciones del Ministerio Público con la comunidad, con otros actores del proceso y con organismos públicos vinculados con la temática, contribuyendo con todo ello a afianzar la política criminal del Ministerio Público en esta área.

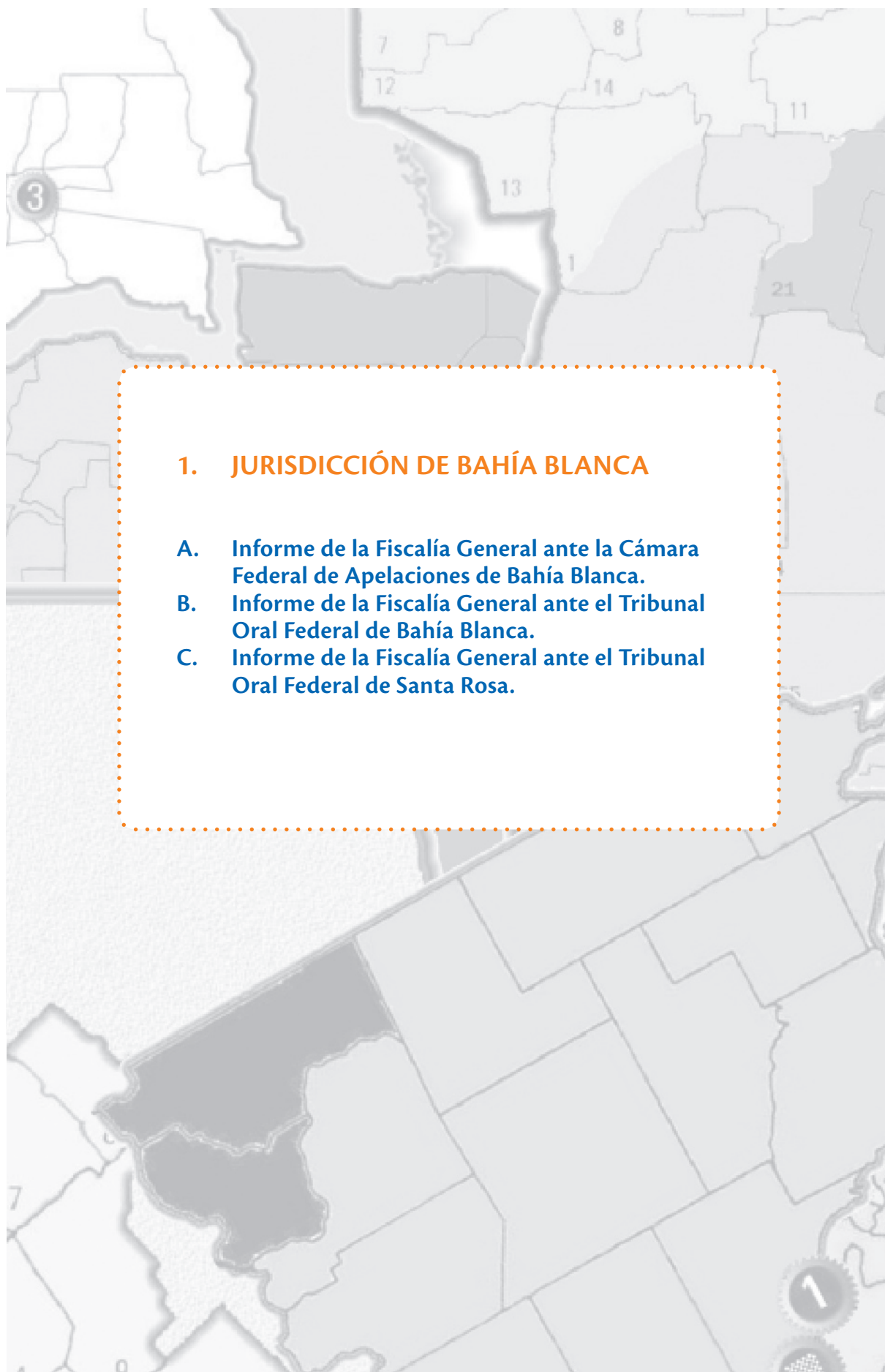
CAPÍTULO II

Actividad del Ministerio Público Fiscal



I. Informes de las Fiscalías Federales con asiento en las Provincias

- 1. Jurisdicción de Bahía Blanca**
- 2. Jurisdicción de Comodoro Rivadavia**
- 3. Jurisdicción de Córdoba**
- 4. Jurisdicción de Corrientes**
- 5. Jurisdicción de General Roca**
- 6. Jurisdicción de La Plata**
- 7. Jurisdicción de Mar del Plata**
- 8. Jurisdicción de Mendoza**
- 9. Jurisdicción de Paraná**
- 10. Jurisdicción de Posadas**
- 11. Jurisdicción de Resistencia**
- 12. Jurisdicción de Rosario**
- 13. Jurisdicción de Salta**
- 14. Jurisdicción de San Martín**
- 15. Jurisdicción de Tucumán**

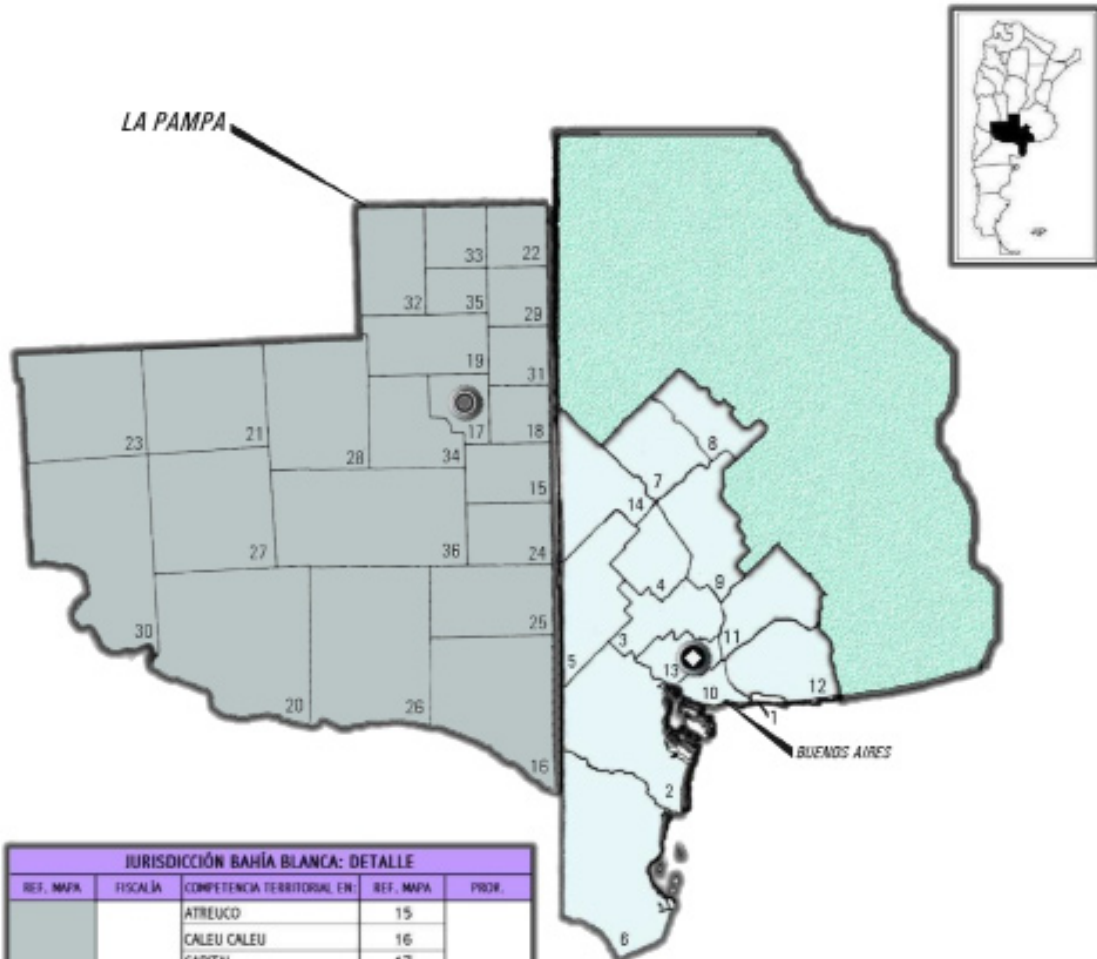


1. JURISDICCIÓN DE BAHÍA BLANCA

- A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.**
- B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca.**
- C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Santa Rosa.**

JURISDICCIÓN FEDERAL DE BAHÍA BLANCA

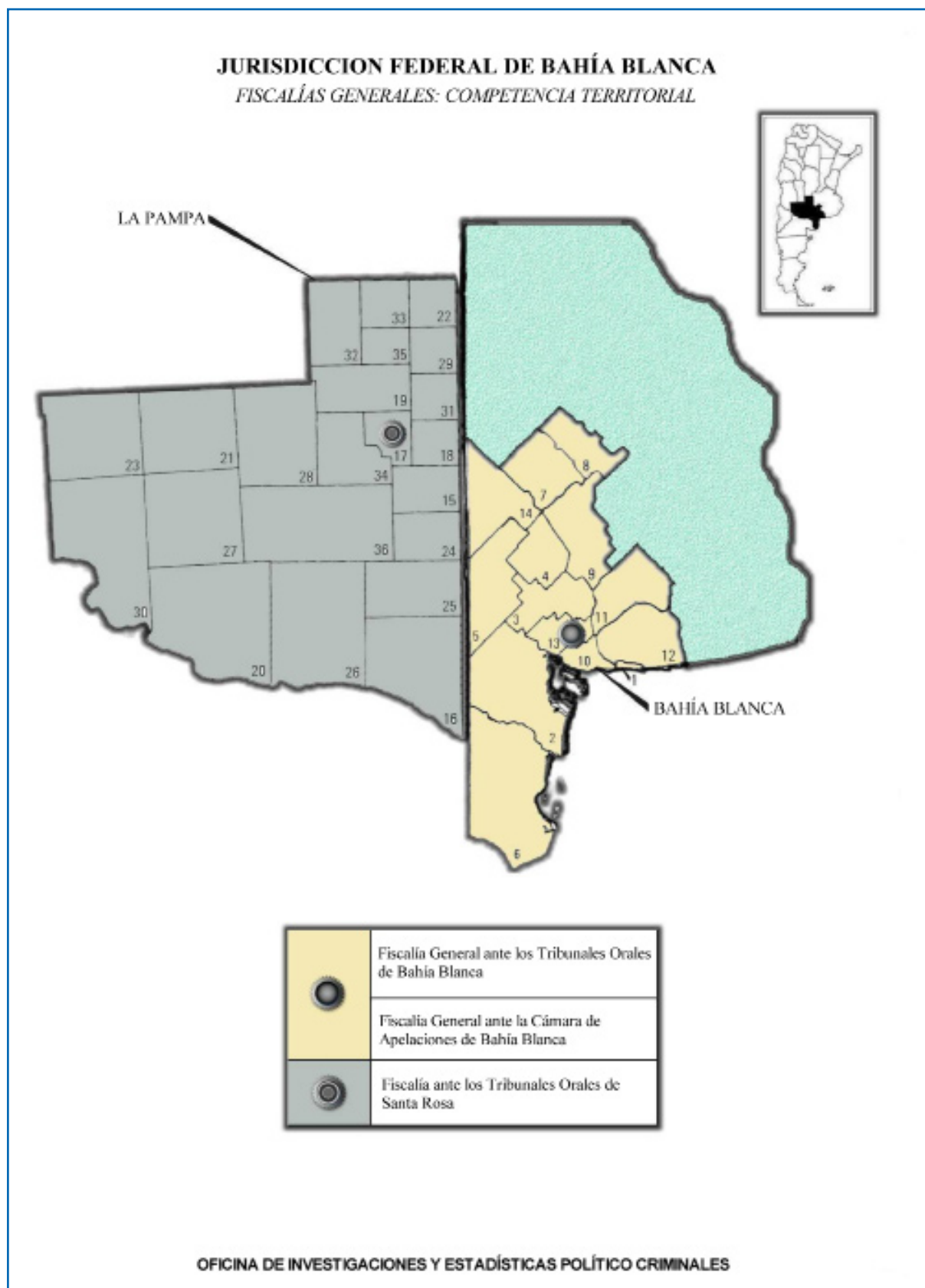
FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL



JURISDICCIÓN BAHÍA BLANCA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	FISCALÍA FEDERAL DE SANTA ROSA	ATREUCO	15	LA PAMPA
		CALEU CALEU	16	
		CAPITAL	17	
		CATRILO	18	
		CONHELO	19	
		CURACÓ	20	
		CHALILEO	21	
		CHAPALEUFÚ	22	
		CHICAL CÓ	23	
		QUATRACHÉ	24	
		HUCAL	25	
		UHUEL CALEL	26	
		LIMAY MAHUIDA	27	
		LOVENTUÉ	28	
		MARACÓ	29	
		PUELÉN	30	
	QUEMÚ QUEMÚ	31		
	RANCUL	32		
	REALCÓ	33		
	TOAY	34		
	TRENEL	35		
	UTRACÁN	36		

JURISDICCIÓN BAHÍA BLANCA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	FISCALÍA FEDERAL Nos 1 y 2 DE BAHÍA BLANCA	MONTE HERMOSO	1	BAHÍA BLANCA
		VILLARINO	2	
		TORNQUIST	3	
		SAAVEDRA	4	
		PUAN	5	
		PATAGONES	6	
		GUAMINI	7	
		DAIREAUX	8	
		CORONEL SUAREZ	9	
		CORONEL ROSALES	10	
		CORONEL PRINGLES	11	
		CORONEL DORREGO	12	
		BAHIA BLANCA	13	
		ADOLFO ALSINA	14	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES



A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHÍA BLANCA, A CARGO DEL DR. HUGO OMAR CAÑÓN

PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES

VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS (PERÍODO 1976 - 1983)

La Fiscalía General continúa con una intensísima actividad en la investigación de los crímenes cometidos durante la última dictadura militar.

Dicha actuación ha tenido particular relevancia en este período, habiéndose efectuado múltiples presentaciones en las causas en trámite ante el Juzgado Federal N° 1 de Bahía Blanca y ante la Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad, requerido detenciones, propuesto y realizado diligencias.

Todo ello, con la intervención de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado (Res. PGN 85/06 del 23 de junio de 2006) que funciona en el ámbito de esta dependencia a mi cargo.

Puntualmente, merece destacarse que en la causa N° 05/07, caratulada "Investigación de delitos de 'Lesía Humanidad' cometidos bajo control operacional del Comando V Cuerpo de Ejército", a las detenciones del Gral. de Brigada (R) Juan Manuel BAYÓN, del Coronel (R) Hugo Jorge DELMÉ, del Teniente Coronel (R) Osvaldo Bernardino PÁEZ, del Teniente Coronel (R) Mario Carlos Antonio MÉNDEZ, se sumaron durante el año 2008 las del Coronel (R) Jorge Enrique MANSUETO SWENDSEN, del Coronel (R) Argentino Cipriano TAUBER, del Teniente Coronel (R) Julián Oscar CORRES (quien se encontraba prófugo), del Teniente Coronel (R) Claudio Aníbal MASSON, del Teniente Coronel (R) Miguel Ángel GARCÍA MORENO, de los ex jefes de la Unidad Penal 4 de Bahía Blanca Andrés Reynaldo MIRAGLIA y Héctor Luis SELAYA y del ex oficial del Servicio Penitenciario Bonarense Leonardo Luis NÚÑEZ como también la de los ex oficiales de la Delegación Viedma de Policía Federal Argentina Vicente Antonio FORCHETTI y Héctor Jorge ABELLEIRA y ex suboficiales de la misma fuerza Carlos Alberto CONTRERAS y Héctor Arturo GONCALVES. Todos ellos se encuentran procesados con prisión preventiva. Ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca y la Cámara Federal de Casación Penal se encuentran en trámite las apelaciones interpuestas por las defensas de los nombrados, y por el Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, otros pedidos de detención se encuentran pendientes de resolución por el juez de primera instancia que interviene en la causa.

Se ha impulsado constantemente el trámite procesal, debiéndose recurrir la denegación de varias medidas de prueba solicitadas y atender a su vez los numerosos incidentes generados por las presentaciones de las defensas de los imputados, en muchos casos reiterando planteos que ya fueron anteriormente rechazados por los órganos judiciales de intervención. Asimismo, se mantiene una intensa actividad en relación a la localización de víctimas, recibíendoseles declaración en muchos casos, y practicándose diversas diligencias respecto a las mismas.

En punto a la situación del represor Coronel (R) Aldo Mario ÁLVAREZ, quien cuenta con pedido judicial de captura, cabe consignar que prosiguen los esfuerzos tendientes a lograr su detención. A tal fin, la Fiscalía General mantiene permanentes gestiones ante INTERPOL, coordinando acciones con el Ministerio de Defensa de la Nación.

Corresponde señalar que con motivo de la fuga de Julián Oscar CORRES (a) 'Laucha' de la Delegación Bahía Blanca de la Policía Federal Argentina donde se encontraba detenido, el 25 de julio de 2008, la Fiscalía General desplegó una intensa actividad para obtener su recaptura. Primero investigando el hecho por delegación (art. 196 CPPN) del juez 'ad hoc' interviniente y luego -al reasumir sus funciones el titular del Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca- tanto formulando requerimientos como coordinando la tarea de las fuerzas de seguridad intervinientes -en particular la Policía de Seguridad Aeroportuaria e INTERPOL-, lo que concluyó con la detención el 18 de agosto del corriente año de quien se encuentra sindicado como guardia y torturador del CCD 'La Escuelita'.

AMPARO DE TRASCENDENCIA PÚBLICA Y SOCIAL.

Con motivo del déficit energético en el país -que incluye la falta de gas-, el Gobierno Nacional dispuso el arribo al puerto de Ingeniero White de un buque regasificador (de nombre "Excelsior") con una carga de 140.000 m³ de Gas Natural Licuado (GNL) -aproximadamente- (a 160°C bajo cero).

Las medidas de la embarcación -277 metros de eslora, 43,40 metros de manga, y 12,32 metros de calado- lo convierten en el buque más grande que haya ingresado al Puerto Bahía Blanca.

Asimismo, a fin de abastecer al "Excelsior" de GNL, otro buque metanero (el "Madrid Spirit" u otro de medidas similares -284,37 metros de eslora por 42,50 metros de manga y 11,40 metros de calado-) vendría a reaprovisionarlo cada 10 días -conectándose mediante tuberías flexibles durante 48/72 hs.- durante un período de 4 meses.

En virtud de la presentación efectuada en la Fiscalía General por un Concejal de Bahía Blanca y el Presidente de la Agrupación Municipal 'Integración Ciudadana', se inició una Investigación Preliminar al respecto. Luego de recibirse informes y declaraciones testimoniales, se constató la inexistencia de autorizaciones previas por parte de las autoridades correspondientes (Prefectura Naval Argentina, Dirección Nacional de Vías Navegables, y Secretaría de Energía de la Nación).

Ante ello, siendo que en el corazón del Polo Petroquímico de Bahía Blanca, y a una distancia inferior a los 1.000 metros de la población de Ingeniero White, se pretendía introducir un riesgo no evaluado debidamente, el infrascrito, conjuntamente con el señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Bahía Blanca- y el Fiscal Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca interpusimos una acción de amparo ante la Justicia Federal de Bahía Blanca en defensa y/o preservación de los intereses generales de la sociedad.

Tal demanda fue acompañada con la firma de dos ONG's ambientalistas, un Concejal de Bahía Blanca, el Presidente de la Agrupación Municipal Integración Ciudadana, un periodista local, la Presidenta de la Sociedad de Fomento de Ingeniero White, el Coordinador de Medio Ambiente de dicha institución, un Bombero Voluntario de la localidad portuaria, y vecinos de Ingeniero White, y luego se sumó la firma de miles de vecinos.

El objeto de la acción de amparo era que se prohíba la realización en el ámbito de jurisdicción de ese Tribunal, de toda actividad relacionada con el proceso de licuefacción, transporte, almacenamiento, regasificación, trasvasamiento y distribución de Gas Natural Licuado (GNL), en tanto no se encuentren debidamente reguladas dichas actividades, y mientras no se dicte normativa interna específica pertinente, acorde con estándares internacionales de calidad y seguridad.

El titular del Juzgado Federal n° 1 rechazó la medida cautelar requerida a fin de impedir el ingreso del buque, y dicha resolución fue confirmada por la Cámara

Federal de Apelaciones (aunque actualmente los autos están en la Corte Suprema de Justicia de la Nación por haberse interpuesto Recurso Extraordinario).

Posteriormente, el Juez de primera instancia rechazó la acción, encontrándose actualmente las actuaciones en la Cámara Federal con motivo del recurso de apelación interpuesto.

Cabe consignar que los buques metaneros -con algunos inconvenientes que pusieron en riesgo la población- ya desarrollaron y finalizaron su actividad, al menos hasta el invierno próximo.

PATRONATO DE LA INFANCIA

En el mes de mayo de 2007 se inició en esta Fiscalía General una Investigación Preliminar respecto a diversas irregularidades suscitadas en el Patronato de la Infancia de Bahía Blanca -Asociación Civil-. Se trata de una Institución de alojamiento de niños/as privados de su medio familiar, que se encuentra en funcionamiento desde el año 1906.

Todas estas situaciones fueron denunciadas por personas que laboraban en la institución, que formaban parte de la Comisión Directiva, por “padrinos” de los niños, por personal de diferentes Establecimientos Educativos; dando cuenta sus testimonios de la ocurrencia de diversos hechos que provocaban vulneración a los derechos de los menores allí alojados. En consecuencia se realizó una amplia investigación, solicitando informes a diversos organismos con responsabilidad en la temática relacionada con niños/as y adolescentes.

En virtud de los datos aportados por los testigos, se solicitó a diferentes organismos que informen acerca de diversas situaciones de la entidad, tales como aspecto patrimonial, administrativo, regularidad laboral del personal, etc.

Con el resultado de la investigación preliminar, se realizó la respectiva denuncia ante la Fiscalía provincial en turno, debido a la posible existencia de delitos de competencia del fuero ordinario. Es así que actualmente se encuentra en trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 7 a cargo de la Dra. Olga Cristina HERRERO del Departamento Judicial Bahía Blanca la I.P.P. N° 144.080, caratulada: “CAÑON, Hugo Omar s/ formula denuncia”, en la que se investigan las cuestiones patrimoniales irregulares de la entidad.

Asimismo ante la justicia provincial se siguen otras dos causas relacionadas a hechos de los cuales fueron víctimas niñas alojadas en el Patronato de la Infancia. En una de ellas se averigua si las lesiones producidas a una niña con problemas cardíacos fueron producidas por preceptoras de la institución. En la otra se investiga la violación de la cual fuera víctima una niña discapacitada de 18 años de edad, que provocara su embarazo. Se presume que el/los autores del hecho serían sus familiares, ocurriendo el delito en ocasiones en que la joven concurriría a su casa. Lo inadmisibles de la situación, es que las autoridades del Patronato estaban en conocimiento de los abusos sufridos por la menor desde julio del corriente año, y pese a ello omitieron realizar la correspondiente denuncia, y continuaron permitiendo las salidas de la joven al lugar en el cual se suscitaban los abusos.

Tanto la violación, como el embarazo -que finalizó en su interrupción-, tuvieron gran trascendencia periodística y social en nuestra ciudad, movilizándolo a la ciudadanía, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, quienes -cada uno desde su lugar y pensamiento- expresaron sus opiniones y posiciones al respecto.

Finalmente, y debido a la constatación de: 1. Cercenamiento de los derechos de los niños que se encontraban y se encuentran en la institución; 2. Cuestiones institucionales anómalas; 3. Disminución del personal que laboraba allí; 4. Irregularidades

administrativas y contables; se remitió un amplio informe con detalle de todas estas situaciones al Procurador General de la Nación Dr. Esteban Righi, por cuanto los niños que han permanecido y/o permanecen en el Patronato de la Infancia de Bahía Blanca han sido víctimas de malos tratos, vejaciones físicas y psicológicas, en clara violación a lo dispuesto por la Convención Internacional de los Derechos del Niño (art. 75 inc. 22 Constitución Nacional); remitiéndose copia del mismo a todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con las cuestiones atinentes a la niñez y adolescencia.

PROBLEMÁTICA CARCELARIA

En la Fiscalía General se recibieron diariamente gran cantidad de solicitudes de audiencia, escritos de interposición de 'habeas corpus', y llamados telefónicos de internos alojados mayoritariamente en la Unidad Carcelaria N° 4 de Bahía Blanca y en la Unidad Carcelaria N° 19 de la localidad de Saavedra.

También se comunicaron internos de los distintos establecimientos penitenciarios de la provincia de Buenos Aires. Así, han sido registradas solicitudes de las Unidades N° 1 y N° 26 de Olmos, N° 2 y N° 38 de Sierra Chica, N° 3 de San Nicolás, N° 5 de Mercedes, N° 13 de Junín, N° 15 de Batán-Mar del Plata, N° 17 de Urdampilleta, N° 21 y N° 41 de Campana, N° 22 H.O.G.A.M. de Lisandro Olmos, N° 23, 24, 31 y 32 de Florencio Varela, N° 29 y 45 de Melchor Romero, N° 30 de General Alvear, N° 35 y 28 de Magdalena, N° 37 de Barker, y N° 39 de Ituzaingó.

Asimismo, en algunas ocasiones se han recibido comunicaciones telefónicas de internos alojados en unidades del Servicio Penitenciario Federal como La Pampa, Ezeiza y Devoto.

Las llamadas que se recibieron desde todas las Unidades mencionadas, ingresaron a esta dependencia -como es práctica habitual- a través del sistema de cobro revertido (19). Cabe aquí destacar que la mayoría de las Defensorías Oficiales de la provincia de Buenos Aires, como así también, Juzgados de Garantías, de Ejecución y Tribunales no reciben llamadas telefónicas a través de este sistema de comunicación; siendo que en casi todos los casos, dicha alternativa es la única opción con que cuentan los internos para poder canalizar sus pedidos. Ello, teniendo en cuenta que provienen de familias muy humildes, con escasos recursos económicos y dificultades para lograr otra forma de contacto en procura de la atención de sus situaciones particulares.

En general, los reclamos tuvieron relación con serias deficiencias en la atención de la salud, escasa o inadecuada presencia de la defensa, poco contacto con los Jueces o Tribunales a cuya disposición se encuentran los internos, agravamiento de las condiciones de detención, golpes, amenazas y maltratos por parte del Servicio Penitenciario provincial, pedidos de traslados de unidad, y necesidad de mantenimiento de los vínculos familiares. También se recibieron manifestaciones de detenidos que deseaban permanecer alojados en una Unidad determinada -cercana a la residencia de los seres queridos-, y no ser pasibles de constantes traslados dentro de los distintos penales de la provincia, pues ello dificulta la posibilidad de obtener una buena calificación de conducta que posibilite gozar de los diferentes beneficios procesales. A tales presentaciones, que en un alto porcentaje provinieron de procesados a disposición de la justicia provincial, se les dio el curso que corresponde en función de la índole de los planteos efectuados, a partir de la constitución de la Fiscalía General en la Unidad Carcelaria; del mantenimiento de audiencias con los solicitantes; de la presentación de denuncias -en los casos pertinentes- ante las autoridades correspondientes en cada oportunidad, poniendo la situación en conocimiento del Juez o Tribunal a cuya disposición se encuentra el interno.

A fin de dar mejor cumplimiento a la tarea, se implementó un registro de llamadas, para dejar constancia de los datos personales del interno, unidad carcelaria de origen, tema al que se refiere su solicitud y gestión efectuada desde esta dependencia. Asimismo, cabe destacar que se confeccionan legajos de cada interno -a partir del primer pedido-, en donde queda constancia de todo lo actuado en relación al mismo.

En tal sentido, también en este período se libraron oficios, se interpusieron acciones de hábeas corpus, se practicaron averiguaciones e informes, se efectuaron denuncias y peticiones, y se acompañaron copias de las constancias pertinentes, a los Tribunales a cuya disposición se encuentran los internos, a los respectivos Defensores, a la Suprema Corte de Justicia y Procuración General de la provincia de Buenos Aires, al Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, a los Ministerios y Jefaturas del Servicio Penitenciario bonaerense y del Servicio Penitenciario Federal. También se remitieron constancias de los casos tratados, a la Comisión Provincial por la Memoria.

Asimismo se programaron periódicamente visitas a las Unidades Carcelarias de Bahía Blanca y Saavedra a fin de atender los reclamos de los internos y constatar las condiciones de detención. En dichas visitas, se mantuvo entrevista con los internos, se recorrieron los diferentes pabellones, celdas de aislamiento, Unidad Sanitaria, cocina, se ingresó a las celdas y se tomaron impresiones fotográficas y filmicas, a fin de documentar lo observado para poder actuar documentadamente.

Atento lo observado en oportunidad de las visitas a las cárceles y lo solicitado por los internos, se procedió a efectuar las presentaciones respectivas ante la justicia provincial, a fin de dar respuesta a la problemática presentada.

Por otra parte, se continúa con las visitas periódicas de los Fiscales Federales en las comisarías y cárceles de la jurisdicción (art. 25 inc. I de la ley 24.946, Resolución P.G.N. 28/99 y Resoluciones FG (CFABB) 31/99, 14/01 y 55/01 Se ha gestionado ante los poderes públicos de la Provincia (Suprema Corte, Ministerio de Justicia, Ministerio de Seguridad) solución de temas puntuales en cárceles y comisarías, en algunos casos con resultados favorables.

Tal como se lo ha venido señalando en informes anteriores, y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, debe dejarse consignado que el sistema carcelario está constituido por verdaderos depósitos humanos, siendo el hacinamiento, la violencia institucional, la corrupción y la violación sistemática de elementales derechos humanos, la regla. La evidencia registrada permanentemente, permite sostener que en las unidades carcelarias se continúan violando derechos humanos, comprometiendo seriamente la responsabilidad del Estado Argentino.

ACTUACIÓN EN TUTELA DEL MEDIO AMBIENTE (INTERESES GENERALES DE LA SOCIEDAD, ART. 120 CN Y 1º DE LA LEY 24.946)

La Fiscalía General ha iniciado investigaciones preliminares -a través de la Unidad de Investigaciones Ambientales-, relacionadas con presuntas afectaciones al medio ambiente en la jurisdicción.

Al respecto, se está interviniendo en el incidente con presunta afectación ambiental ocurrido en el Polo Petroquímico de Bahía Blanca, -planta de Profértil-, donde el 24 de septiembre de 2008 hubo un escape de amoníaco; y en la investigación sobre el tratamiento dado a los residuos patológicos del Hospital Interzonal General de Agudos Dr. José Penna.

Asimismo, continúan tramitando distintas actuaciones: a) en relación a las posibles alteraciones en la salud de las personas, que podrían causar los campos

electromagnéticos producidos por antenas -entre otras, de telefonía celular- ubicadas en distintos puntos de la ciudad de Bahía Blanca; b) en referencia a la posible contaminación del arroyo Carhué (Partido de Adolfo Alsina) con líquidos cloacales que serían vertidos sin tratamiento previo desde la planta existente a tal efecto; c) en las que se pretende verificar los trabajos de rehabilitación de la estación de bombeo cloacal de Ing. White; d) con motivo de la clausura administrativa impuesta a la empresa Petrobras por la rotura de cuatro ductos, que produjeron pérdidas de petróleo y sus derivados; e) referentes al estado de los buques interdictos e inactivos en el Puerto de Ingeniero White que se encontrarían en condiciones de ser desguasados, atento la posible contaminación de la ría local.

En otra investigación en curso, se ha tomado activa intervención en relación al proyecto de instalación de una Planta de Almacenamiento y Vaporización de Propano, para abastecer de gas por red a la localidad de Villa Ventana (Provincia de Buenos Aires) dentro del predio del parque provincial "Ernesto Tornquist", dentro del cual -por Ley provincial- se encuentra vedada toda instalación de esa clase.

Por lo demás, varias causas relacionadas con afectaciones ambientales se encuentran pendientes de resolución, tanto en la instancia de grado, como en la de apelación.

COMPETENCIA FEDERAL EN MATERIA PENAL AMBIENTAL

En un reciente fallo, la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal sobre una causa en trámite en esta jurisdicción (Causa 9304 "Avit, Néstor Aldo s/rec. de casación" registro 942/08 del 21/07/08) entendió que el art. 58 de la ley 24.051 establece la competencia federal para entender en los casos allí previstos, ya que es el Estado Nacional quien debe velar por la protección del ambiente en cumplimiento de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales suscriptos.

Sin embargo, pese a la claridad de la jurisprudencia de los Tribunales de instancias superiores, tanto el Juzgado Federal N° 1 como la Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad continúan cuestionando la competencia federal prevista para este tipo de delitos, provocando dilaciones en la sustanciación de las causas.

"CORRALITO"

Del mismo modo que acontece desde fines del año 2001, y tal como se ha venido consignado en Informes Anuales desde entonces, esta Fiscalía General continuó asumiendo intervención en los expedientes iniciados con motivo de las restricciones impuestas a los depósitos bancarios ("corralito"), y la "pesificación", con la afluencia que reflejan los Informes Trimestrales remitidos a la Procuración General de la Nación, dictaminando en: a) recursos de apelación contra sentencias definitivas de primera instancia; b) traslados de recursos extraordinarios; c) recursos de queja; d) planteos relacionados con bonos y fondos comunes de inversión, y e) apelación de honorarios.

CAPACITACIÓN

La provisión de un equipo técnico para la realización de videoconferencia permitió la participación de personal del Ministerio Público Fiscal de esta ciudad en el Seminario Internacional "Lucha Contra la Corrupción – Modelos de Trabajo y Gestión", efectuado los días 25 y 26 de septiembre de 2008.

ÁREA INFORMÁTICA

Se han implementado importantes avances tecnológicos en las dependencias de la Jurisdicción gracias a la decisión tomada al respecto por la Procuración General de la Nación, y que fueran llevados a cabo por el Técnico.

En tal sentido, se ha permitido: a) la instalación y puesta en funcionamiento de la red LAN en todas las dependencias de la jurisdicción y la incorporación de las mismas a la Red Nacional del Ministerio Público Fiscal; b) la instalación y puesta en funcionamiento de la tecnología de voz sobre IP (VoIP); c) la utilización de herramientas como el servidor de archivos, el correo interno y externo, el acceso a Internet, la mensajería interna, la realización de cursos y capacitaciones a distancia por medio de la video conferencia.

Como invalorable ventajas, ha permitido la obtención de medios de comunicación más eficientes, de herramientas que facilitan y aceleran la tarea a los usuarios, y la capacitación del personal de la jurisdicción.

PROPUESTAS DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS

Consideramos que la implementación de un Código Procesal Penal que deje atrás la ambigüedad del modelo de procedimiento 'mixto' actualmente vigente y se vuelque definitivamente al acusatorio, delegando la facultad de investigar en quienes resultan titulares de la acción pública, ayudará a una mayor eficacia del sistema. Para ello deberá dotarse al Ministerio Público de mayores recursos técnicos, en la inteligencia de que la tarea ha de ser multidisciplinaria y requiere permanente trabajo en equipo con personal técnico especializado.

Con el mismo fin, la inclusión de criterios de oportunidad en la persecución penal posibilitará dirigir los recursos siempre limitados con que se cuenta en pos del esclarecimiento de los hechos que se consideren más relevantes.

La ley 23.098 de procedimiento de hábeas corpus no regula la participación que en el trámite de ese remedio excepcional le corresponde al Ministerio Público Fiscal. La sanción de la ley 24.946 tampoco consagra en forma expresa la participación necesaria y efectiva de este Ministerio y ello hace que en la jurisdicción de Bahía Blanca sean en ocasiones resueltas las presentaciones de los reclusos sin haberse oído previamente a esta parte. Se impone por ello una modificación legislativa que otorgue participación obligatoria y previa a este Ministerio Público en este procedimiento excepcional.

En otro orden, ya se ha referido en oportunidades anteriores que el pésimo funcionamiento del sistema penitenciario exige la definición de políticas claras y efectivas, que tengan la previsión presupuestaria necesaria para su adecuada concreción, o una racional utilización de los recursos existentes, y cuyo contenido se base en el respeto a los derechos humanos.

Nuevamente cabe puntualizar la necesidad de atender adecuadamente -mediante una reforma integral- la problemática de la criminalidad organizada, debiendo aclararse que la reciente modificación legal -que contempla las asociaciones ilícitas terroristas- parece mantener las falencias genéricas que el régimen anterior padecía, e introduce una normativa seriamente cuestionable por fundadas razones.

Correspondería, asimismo, incorporar a la legislación vigente figuras específicas que contemplen conductas graves que se consideran penalmente relevantes en materia de medio ambiente, además de las referidas a residuos peligrosos; y la previsión de un régimen sancionatorio adecuado, que contemple -además de las penas

tradicionales, o en forma alternativa- accesorias de naturaleza pecuniaria, la obligación de recomponer el medio afectado, tareas de remediación, entre otras.

Resultará fundamental compatibilizar las modificaciones sustanciales, con innovaciones procesales acordes, primordialmente en lo que resulta materia del régimen probatorio (vgr. carga de la prueba).

De igual manera, persisten vacíos legales en la implementación de un régimen de atención y asistencia a la víctima de delito en las Fiscalías Generales del interior del país; y a la necesidad de instrumentar reformas procesales al régimen de concesión de recursos por arbitrariedad, evitándose que sea la misma sala que dictó la resolución recurrida, la que juzgue acerca del supuesto vicio de su sentencia, quedando a ella supeditada la apertura de dichas instancias recursivas.

También se mantiene la necesidad de impulsar la modificación de la Ley 25.670, de eliminación de PCB's, en cuanto admite un plazo prolongado para la total erradicación de dicha sustancia tóxica.

Por lo demás, resultaría conducente impulsar el dictado de normas que permitan decidir la imposición de costas en las Investigaciones Preliminares que se inicien y finalicen en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, y su trámite procesal lo permita.

Así, por ejemplo, en el marco de actuaciones seguidas por una determinada afectación ambiental que no constituya delito, en las que la parte asume su responsabilidad y carga con los gastos de remediación o recomposición respectivos, sería conducente que, además, solvente los costos de actuación del Ministerio Público Fiscal.

BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA

Considero que el balance de la gestión es positivo, aunque advierto que la falta de reformas al régimen procesal vigente en la dirección apuntada atenta contra la consolidación del rol preponderante que el Ministerio Público Fiscal debiera tener en el proceso como órgano titular de la acción penal.

FISCALÍA FEDERAL N° 1, DE BAHÍA BLANCA

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS O REGLAMENTARIAS.

Teniendo en cuenta las reformas introducidas al Título II Sección I del C.P.P.N. (Disposiciones Generales para la Instrucción), en especial el último párrafo del art. 196 incorporado por Ley 24.121, y los arts. 196 bis, 196 ter. y 196 quater. incorporados por Ley 25.409, como también, que desde la vigencia del mencionado Código adjetivo es facultad del juez de instrucción, la decisión de que la investigación de los delitos quede en manos del agente fiscal, se advierten diversas dificultades en la instrucción que, en lugar de acelerar, provocan demoras innecesarias que una reforma legislativa podría soslayar.

Por ello, considero necesario que desde el Ministerio Público Fiscal, se le de nuevo impulso a la iniciativa del Ministerio de Justicia de la Nación que creó una Comisión Asesora para la reforma de la Legislación Procesal Penal (Decreto 115/2007, del 13/02/2007, B.O. del 16/02/2007), la cual presentó un anteproyecto que privilegia la aplicación de los principios de celeridad, oralidad, concentración, contradicción, y publicidad, necesarios para una mejor administración de justicia y nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.

RECURSOS HUMANOS

Finalmente, aún en el caso de no prosperar la reforma indicada, resulta necesaria la incorporación de nuevo personal de planta, y la transformación del cargo de ordenanza contratado con el que hoy se cuenta, por uno efectivo.*

FISCALÍA FEDERAL N° 2, DE BAHÍA BLANCA

ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA. PROBLEMÁTICA DELICTUAL.

Conforme a los límites y alcances dispuestos por la misma, debo señalar como de relevancia en el año en gestión, la manifestación en esta jurisdicción de un accionar ilícito, legalmente novedoso, como es la trata de personas.

Si bien antes de su tipificación, se han investigado hechos de similares características (calificados ya bajo tipos contenidos en el Código Penal, ya bajo la regulación de leyes especiales -vgr. Ley de Migraciones-), lo cierto es que, el dictado de la ley 26.364, trajo consigo un marco regulatorio distinto, específico y a su vez de extrema utilidad desde la órbita práctica.

Se iniciaron a partir de ella, algunas causas en las que la actividad de este Ministerio se vio acompañada, en todos los casos, por la OIM y la Dirección de Migraciones local. Ellos aportaron profesionales para el contacto y seguimiento de las personas sometidas y para una rápida respuesta informativa para establecer tiempos y rutas de ingreso, respectivamente.

Sin perjuicio de ello, una problemática a enfrentar en el tema, es –curiosamente- la actitud de respuesta de las propias víctimas, quienes en la mayoría de los casos no colaboran con la investigación. Quizás sea el fruto del temor, la vergüenza o la imposibilidad de dejar de lado un ingreso (que es elemental para su supervivencia y la de su familia), frente a una situación de clara exclusión en sus respectivos países de origen.

Estimo, en este marco de ideas, altamente provechosa la realización de encuentros como los llevados a cabo en el curso del presente año por intermedio de la Fiscalía General de Formación y Capacitación, donde el intercambio de experiencias entre los distintos operadores, importa un alto mejoramiento de la gestión.

Asimismo, debe destacarse también, un mayor caudal de causas en materia penal tributaria, tanto en su aspecto cuantitativo como cualitativo.

En efecto, las denuncias formuladas por la Administración, aparecen a la luz investigativa como cada vez más complejas. Básicamente, porque se adoptan para la evasión, nuevos métodos ardidosos que traen consigo un mayor tecnicismo para quien es autor, pero también para quien opera como investigador. Otro ejemplo de ello, es la aparición de las llamadas “usinas,” que obligan y exigen la necesidad de entrecruzar investigaciones, con lo cual se hace más engorroso aquél rol.

Frente a esta mayor técnica para la consumación de los ilícitos fiscales - que viene de la mano de la construcción de organizaciones al servicio de la producción de esa ilegalidad-, entiendo necesario para poder realizar una gestión adecuada, contar con profesionales que permitan un asesoramiento adecuado y confiable. Para ello se debe atender que en la actualidad, cualquier prueba pericial o bien insume una respuesta económica a este Ministerio, o bien obliga a recurrir a un organismo que en

* NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: Se solicitaron, para el presupuesto 2009, la cantidad de un (1) cargo de Escribiente Auxiliar y un (1) cargo de Medio Oficial -cfr. Res. ADM N° 244/2008-.

casi todos los casos lo ubica como denunciante, en algunos menos como querellante, pero en todos como “víctima” interesada. Así, su “imparcialidad” y su consecuente valor probatorio, resultará seguramente cuestionable.

Ha quedado demostrado en estos tiempos, que la acción interdisciplinaria aparece como un nuevo elemento paradigmático, en pro de ubicar al servicio de justicia en el rol que la exigencia y el deber de resguardar los derechos humanos, le impone.

Otra muestra de la aparición de delitos más complejos (o tecnificados) es la existencia (mínima aún) de delitos informáticos, para lo cual se está operando -con buen resultado- con el Gabinete Central que en la materia, cuenta la Policía Federal Argentina.

REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

En lo atinente al ámbito legislativo, si bien no he de parecer novedoso, creo necesario reiterar la extrema necesidad de reformar el Código Procesal, para dejar de lado una “mixtura” que genera un ambigüedad que provoca demoras, trabas o inconveniencias de distinto tipo, en la investigación.

Principiando por la necesidad de dejar a un lado la existencia de un “auto de procesamiento” que nada aporta al proceso (y colabora generosamente para colapsar el sistema) y continuando por descartar un sistema de delegaciones absurdo que solo trae consigo engorros y sobresaltos, creo que la necesidad de dicha reforma deviene imperiosa porque, precisamente en esas delegaciones o “des-delegaciones”, entre sus idas y vueltas, se halla una de las problemáticas más relevantes del ejercicio funcional, pues la normativa vigente da lugar a interpretaciones encontradas que provocan un marcado desmejoramiento de la gestión.

BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA

Sin perjuicio de las necesidades expuestas y de otras que por su índole administrativa son extrañas a este informe, soy de opinión que el balance -en definitiva- es bueno y eficiente, claro que siempre mejorable por las razones apuntadas y seguramente por otras no comprensivas del presente.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE BAHÍA BLANCA, A CARGO DE LA DRA. MARÍA CRISTINA MANGHERRA DE MARRA

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.

1. Reformar el art. 67 del Código penal, Ley 25.990. Se reconoce que la anterior redacción que contemplaba la secuela del juicio como causal de interrupción no era feliz al quedar involucrada en ella un sinnúmero de situaciones fijadas por la jurisprudencia y, en igual sentido, que existe un derecho del ciudadano a obtener justicia en un plazo razonable. Sin embargo, la nueva norma al identificar qué actos son factibles de producir efecto interruptivo, ha dejado de lado sin duda otros actos que merecen igual reconocimiento. Si bien reviste ventajas la taxatividad, deberían incluirse situaciones como la declaración de rebeldía y las órdenes de captura, entre otras, actos estos que demoran el proceso por causa del propio imputado y no por retardo judicial.-

2. Reformar el art. 76 bis del Código Penal a partir de la jurisprudencia sentada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en los fallos “Acosta” y “Norverto”, del 23 de abril de 2008.-

REGLAMENTARIAS.

Disponer de un fondo para afrontar gastos relativos a la producción de prueba durante el debate, verbigracia contratación de peritos, que por no existir una reglamentación al respecto y un procedimiento expeditivo acorde con los términos que nos urgen, la Fiscalía se ve obstaculizada en cuanto a la prueba factible de producir.-

RECURSOS HUMANOS.

Si bien mediante Resolución PGN 65/08 se instruye a la Dirección General de Administración para que intensifique las gestiones ya iniciadas ante el Ministerio de Economía de la Nación con el objeto de obtener el crédito presupuestario necesario para, entre otros, transformar el cargo de Secretario de Primera Instancia de las fiscalías ante los tribunales orales en el cargo de Secretario de Fiscalía General, instrucción recibida con beneplácito atento los múltiples pedidos realizados sobre el particular, es menester reiterar sobre la necesidad de transformar el cargo de Secretario de Primera Instancia otorgado a las Fiscalías Generales ante los T.O.C. en el cargo de Secretario de Cámara, pues ello resulta compatible con las funciones de los Fiscales Generales que actúan ante un Tribunal Oral y estarían en igualdad de condiciones con los cargos asignados a las Fiscalías Generales ante las Cámaras y con los equiparados en la Justicia Nacional.*

Que asimismo la jerarquización adecuada que se pretende evitaría desigualdades en orden a las funciones cumplidas, desigualdades que también se observan en la puntuación otorgada en el marco de selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.-

Por otro lado resulta necesario para las Fiscalías Generales ante los T.O.C., a las que también se les ha asignado funciones de Fiscalías de Ejecución Penal, la creación del cargo de Secretario de Ejecución Penal, imprescindible para atender las múltiples causas en las que se debe dictaminar, lo que resta tiempo y esfuerzo para la realización de la actividad específica que es la preparación y atención del juicio propiamente dicho.-

Entiendo que las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales, padecen desde su creación de una “*capitis diminutio*” en lo referente a recursos humanos profesionales, situación que es de prioridad revertir.-

PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL PERIODO

Como novedad se ha comenzado a dictaminar a favor del instituto de la suspensión del juicio a prueba en causas criminales, de delitos previstos por la Ley 24.769 y de aquellos con penas de inhabilitación, a partir de los pronunciamientos del 23 de abril de 2008 en las causas “Acosta” y “Norverto” de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Si bien a la fecha el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca no se ha expedido, a la hora de formalizar la propuesta y el desarrollo de tareas

* NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: Se contempló, para el Presupuesto 2009, la jerarquización de los Secretarios de primera instancia de Fiscalías de Juicio. Se solicitó, para el presupuesto 2009, la cantidad de un (1) cargo de Prosecretario Administrativo -cfr. Res. ADM N° 244/2008-.

comunitarias, nos hemos encontrado con reticencia por parte de distintas entidades intermedias de recibir voluntarios, que conlleva a la no realización de aquellas y su sustitución por multas. Entendemos que sería importante convenir con alguna institución para poder así dar plena aplicación a la suspensión del juicio a prueba y no desnaturalizar el instituto.-

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA, A CARGO DEL DR. JORGE ERNESTO BONVEHI

PROBLEMÁTICA MÁS RELEVANTE DURANTE EL AÑO

Merece destacarse que con motivo del fallo "LLERENA" de la C.S.J.N. los magistrados integrantes del Tribunal Oral que intervinieron en las causas con motivo de apelaciones deducidas durante la etapa instructoria (art. 90 de la ley 24.121), debieron apartarse de intervenir en la etapa de juicio. Ello originó la designación de abogados integrantes de la lista de conjuces y una notable demora en la realización de los debates (resolución de excusación, designación de conjuces, aceptación del cargo, notificación de la constitución del nuevo tribunal, etc.), llegándose a paralizar dos causas conexas por los planteos de la defensa técnica en cuanto a la legitimidad del Tribunal (magistrados no designados respetando el sistema establecido constitucionalmente), encontrándose pendiente de resolución por parte de la Cámara Nacional de Casación Penal. Vale decir que, a la fecha, no se ha superado la situación referida en el Informe Anual anterior en esos casos.

En otro orden de cosas y si bien no constituye una problemática desde el punto de vista de su abordaje por este Ministerio, sí cabe destacar a los fines de las decisiones de política criminal que deban adoptarse y sin perjuicio de que surja de las estadísticas, la preocupación por el notorio incremento de las causas vinculadas al tráfico y consumo de estupefacientes.

ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA

Sin perjuicio de esas demoras, cuya superación en el actual período se advierte en el incremento del número de casos resueltos, como también merced a la aceptación de la tesis amplia para la concesión de la suspensión del proceso a prueba a partir del fallo "ACOSTA" de la C.S.J.N., se han realizado doce debates, trece suspensiones de proceso a prueba y once juicios abreviados.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

Al respecto me remito a los anteriores Informes Anuales 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, a fin de evitar reiteraciones.

BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO.

Considero que se han cumplido los objetivos llevando adelante la acción penal en los casos sometidos a consideración de esta Fiscalía General e interviniendo en la etapa de ejecución penal.

FISCALÍA DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA ROSA

En punto a la Fiscalía de Primera Instancia se reitera, una vez más, la necesidad de contar con más personal, atento a que la sanción de la ley 25.344 origina la intervención de este Ministerio en todas las demandas promovidas contra la administración pública nacional, conforme el art. 8. Dadas las posteriores leyes de emergencia, se advierte un incremento de la litigiosidad que está más allá de cualquier estimación previa. A aquélla deben sumarse las leyes 25.409 y 25.760 que disponen que la dirección de la investigación penal esté a cargo directamente de este Ministerio en los casos allí establecidos, pero sin la ampliación de la planta de funcionarios ni personal necesaria para llevar a cabo la tarea. También hay que agregar actualmente y conforme lo expresado con anterioridad, el incremento de las investigaciones por delitos vinculados con estupefacientes. Así, comparando los tres primeros trimestres del año 2007 con los tres primeros del corriente período, el aumento fue del 123 % (71 causas contra 159).*

.....

* NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: Se solicitó, para el presupuesto 2009, la cantidad de un (1) cargo de Prosecretario Administrativo -cfr. Res. ADM N° 244/2008-.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

a. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas Delegadas por art. 196 CPP Delegadas por art. 353 bis CPP					
Fiscalía Federal nº 1 de Bahía Blanca	91	176	172	4	267	15	4
Fiscalía Federal nº 2 de Bahía Blanca	21	184	182	2	205	6	0
Fiscalía Federal nº 1 de Santa Rosa	275	27	26	1	302	44	0
Total anual	387	387	380	7	774	65	4

¹Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Bahía Blanca	25	9	24	0	28
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Santa Rosa	37	10	11	2	20
Total anual	62	19	35	2	48

¹Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
36	537	0	573

¹Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.

1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.

2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.

3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES EN JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
8%	50%	38%	32%	31%	91%	9%	8%	95%

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

(*) La diferencia entre las elevaciones y las condenas, se debe un corte temporal y las condenas correspondan, posiblemente, a causas elevadas a juicio en períodos anteriores.

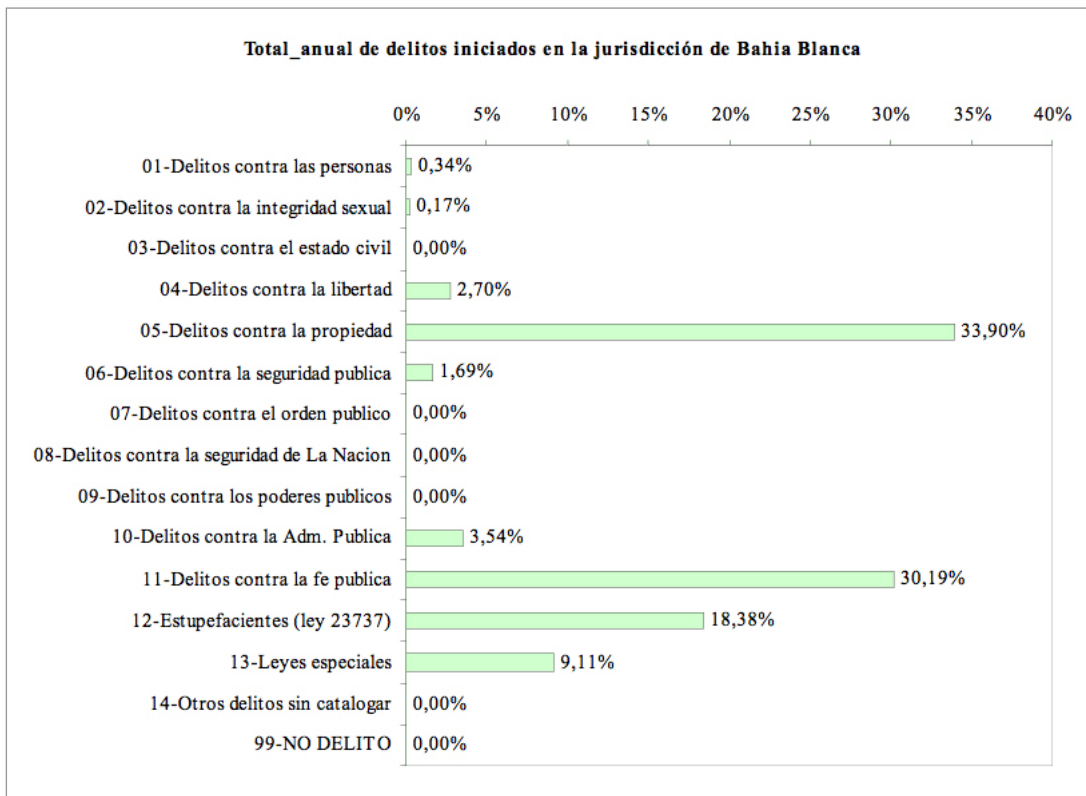
a) Delitos investigados.

Total ¹ anual de delitos investigados en la jurisdicción de Bahía Blanca						
Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	2	0,34%	0	0,00%	1	2,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	1	0,17%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	16	2,70%	0	0,00%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	201	33,90%	1	1,49%	1	2,00%
06-Delitos contra la seguridad publica	10	1,69%	0	0,00%	1	2,00%
07-Delitos contra el orden publico	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	21	3,54%	0	0,00%	3	6,00%
11-Delitos contra la fe publica	179	30,19%	13	19,40%	9	18,00%
12-Estupefacientes (ley 23737)	109	18,38%	45	67,16%	30	60,00%
13-Leyes especiales	54	9,11%	8	11,94%	5	10,00%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total de promedio anual	593	100%	67	100%	50	100%

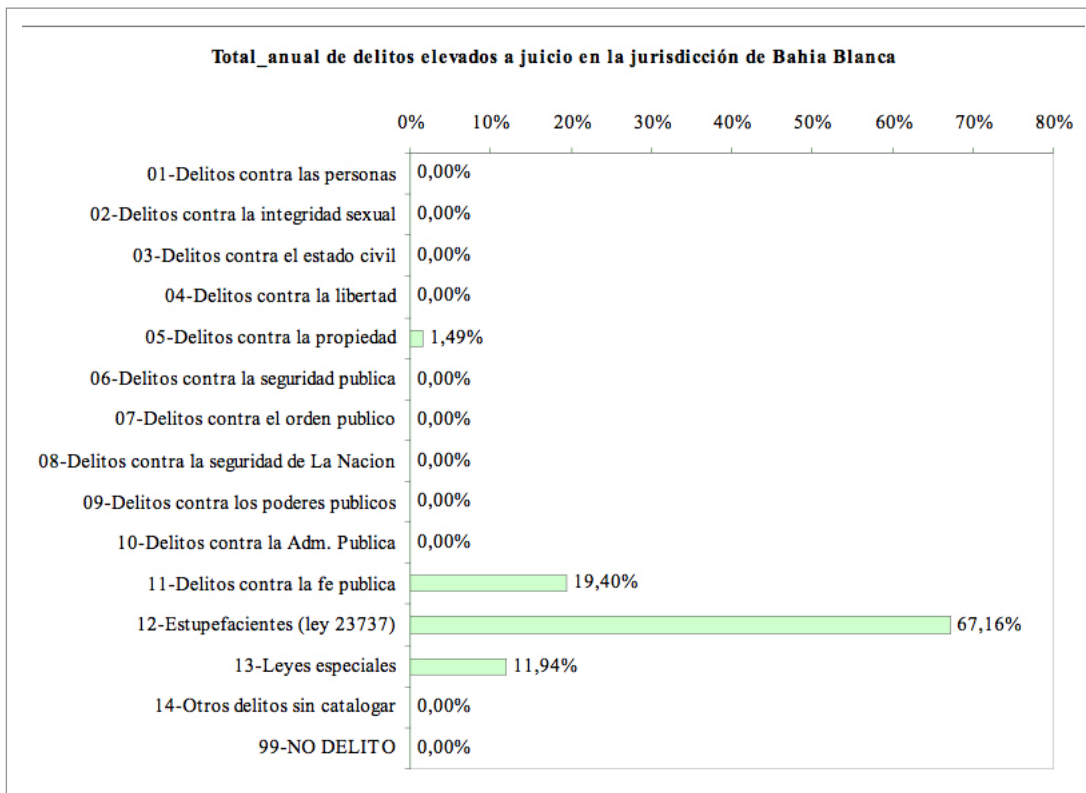
¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

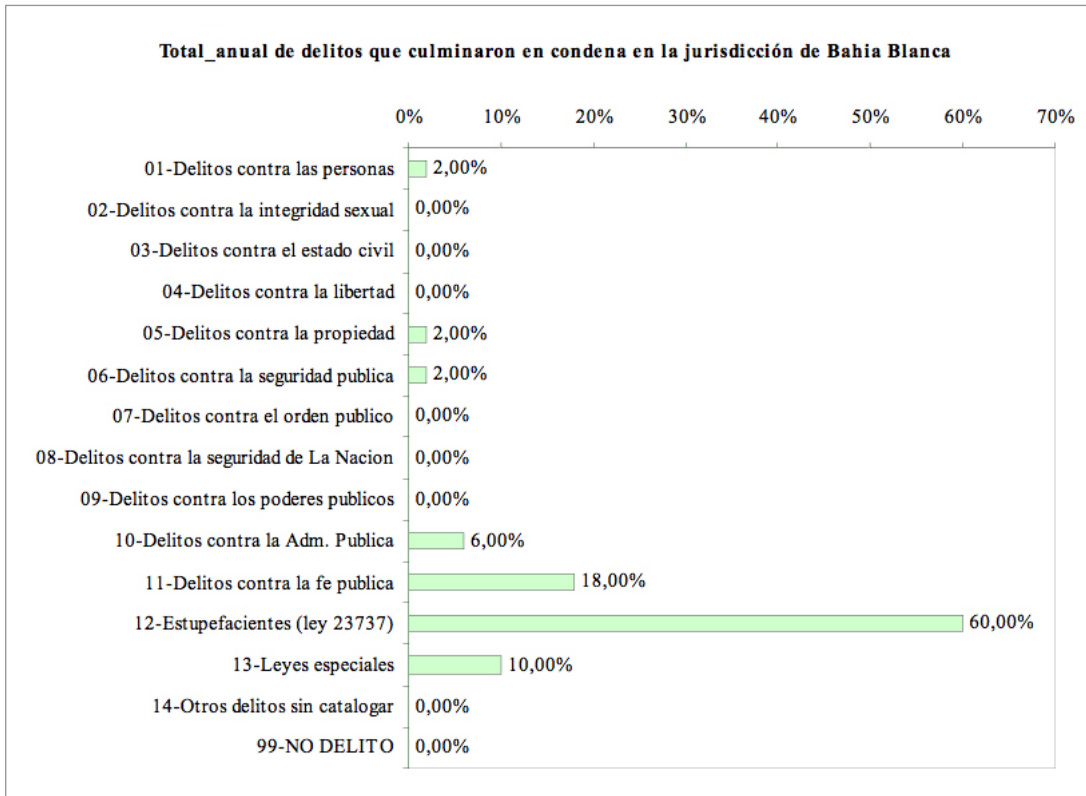
a i) Delitos iniciados.



a ii) Delitos elevados a juicio.

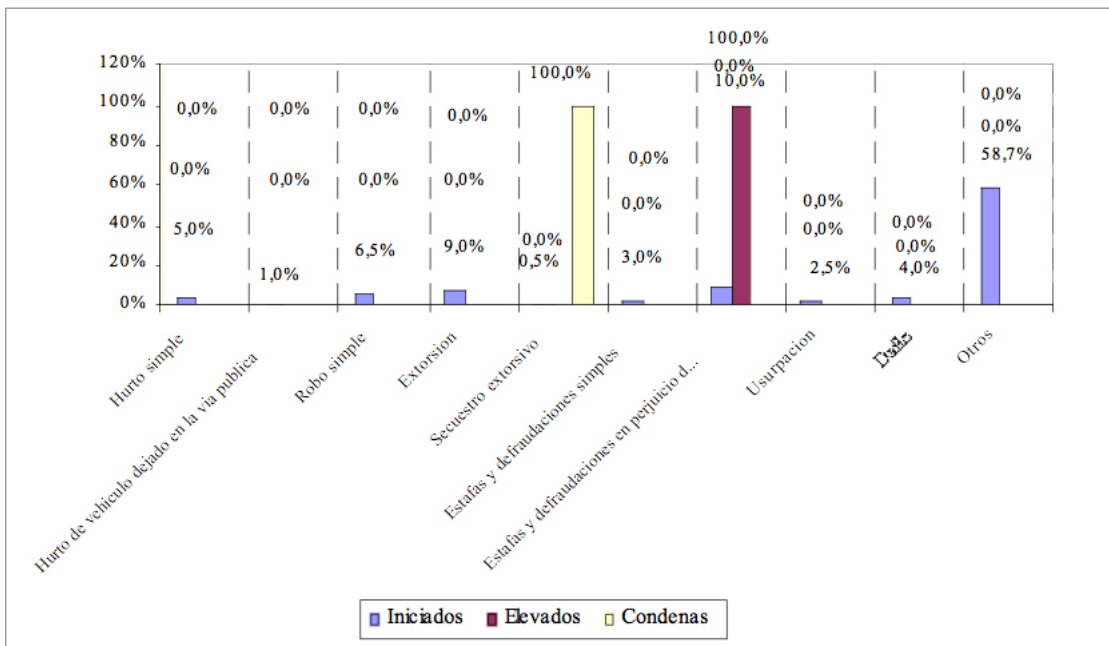


a) iii) Delitos que culminaron en condena.

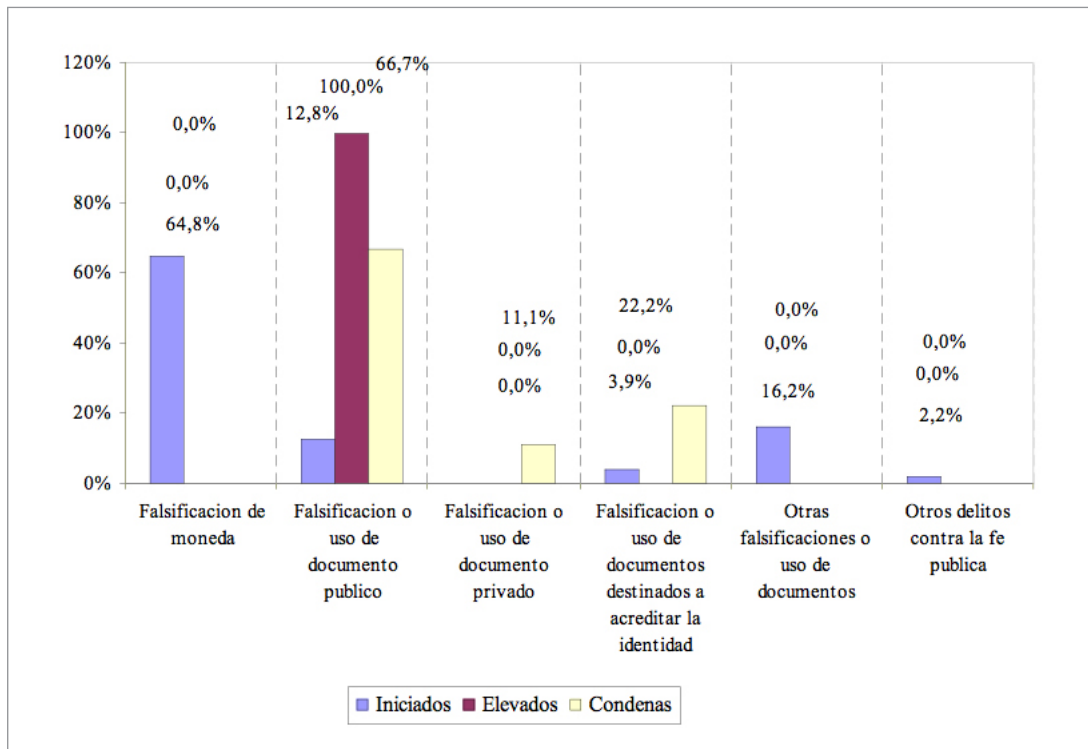


b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

PROPIEDAD



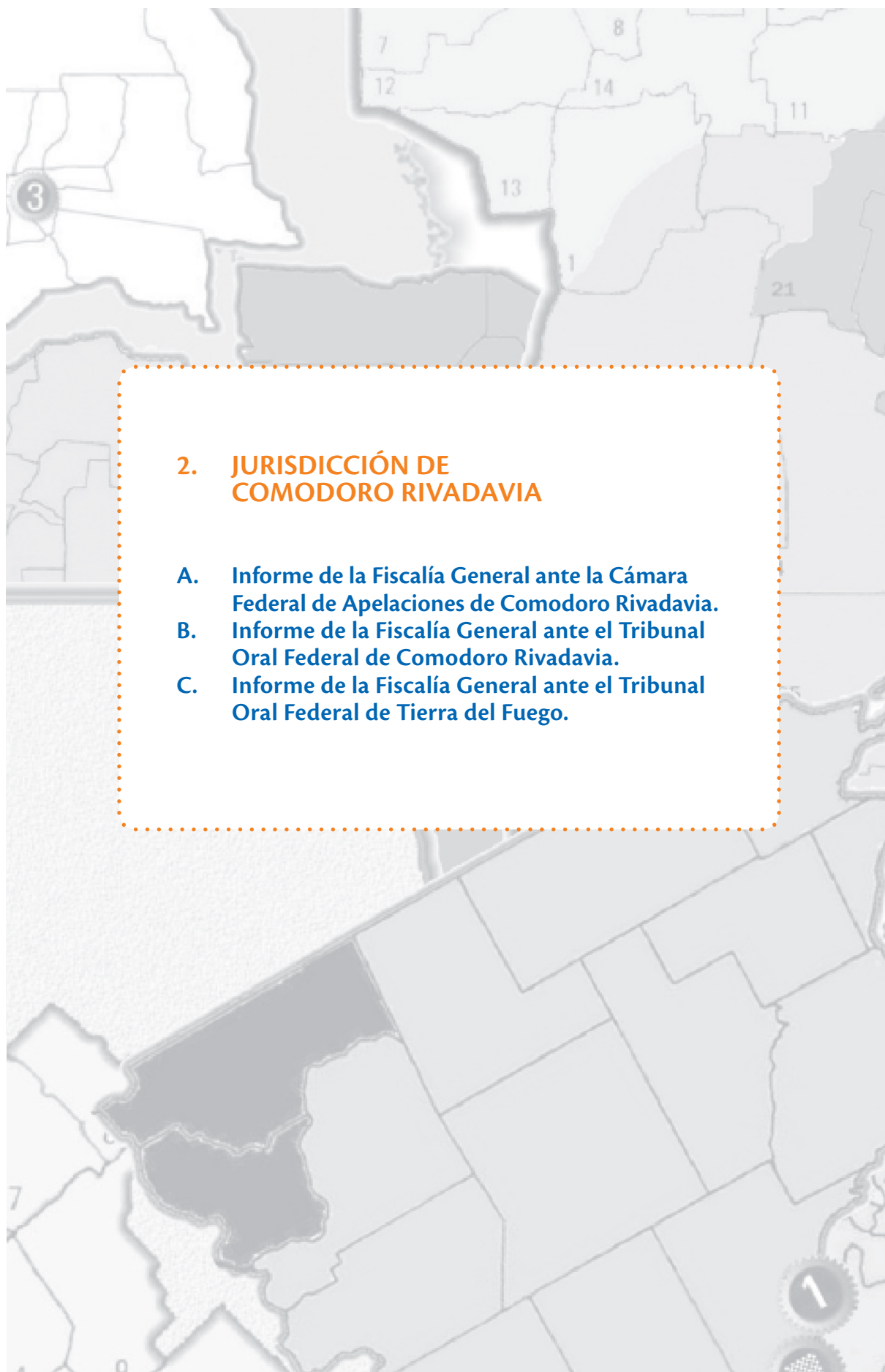
FE PÚBLICA.



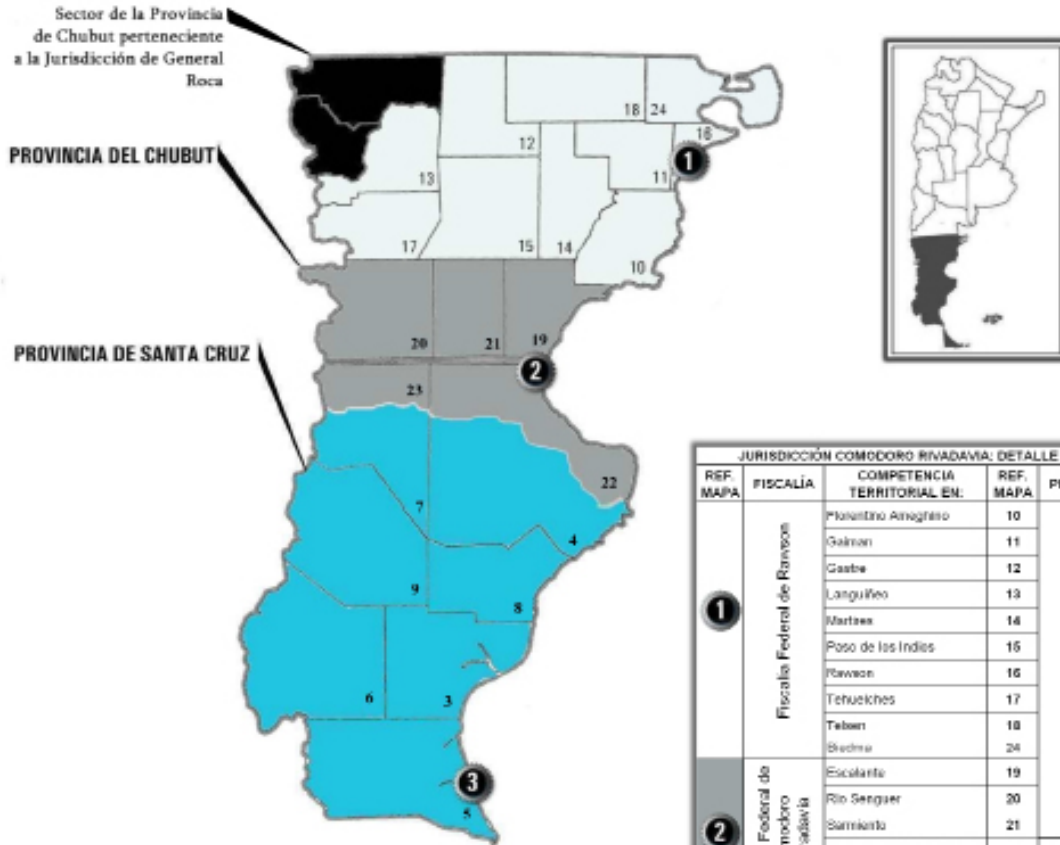
La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

2-En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es:
 primer porcentaje corresponde a los iniciados.
 segundo porcentaje a los elevados.
 tercer porcentaje a las condenas.



JURISDICCIÓN FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

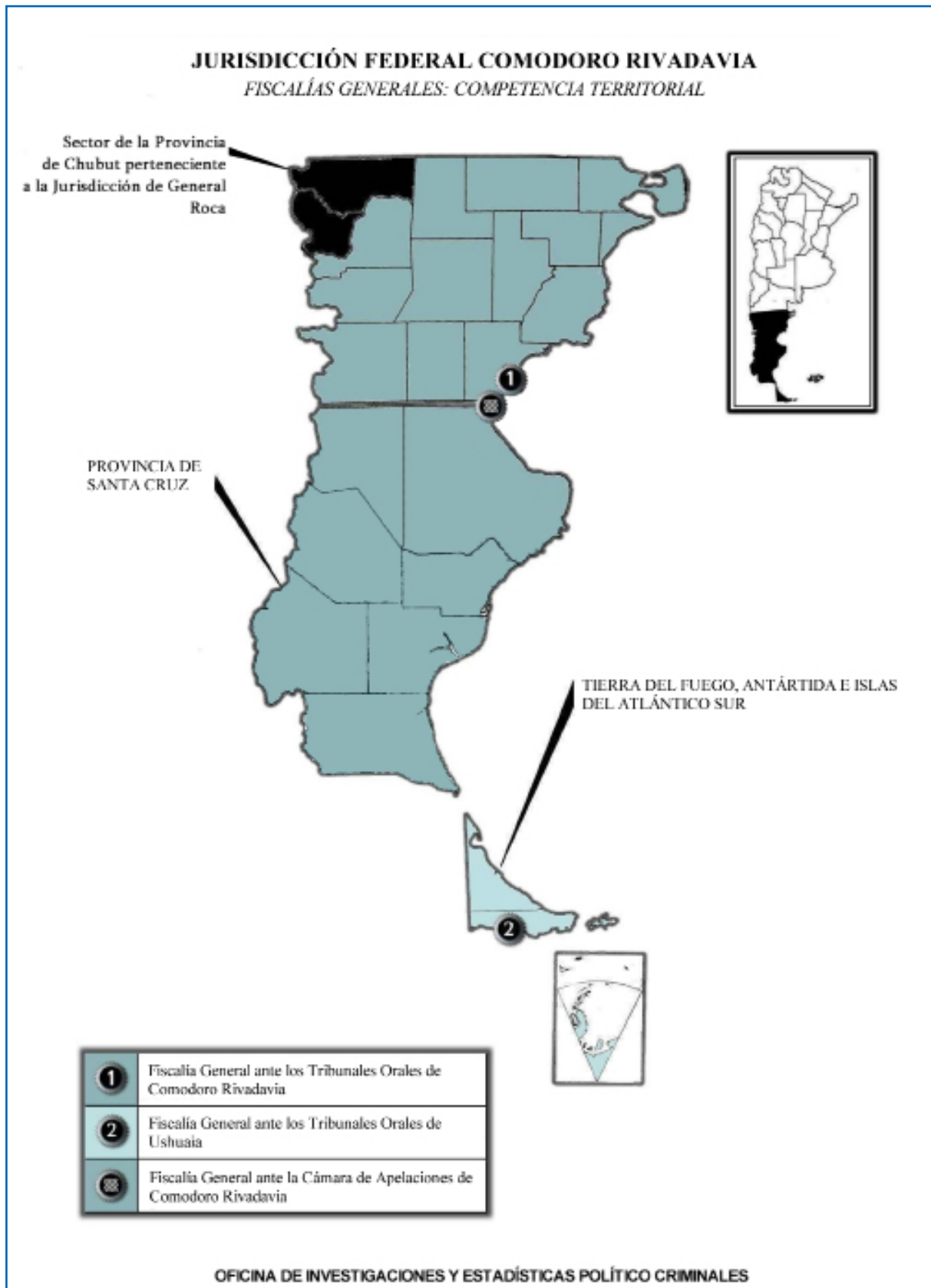


REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
5	Fiscalía Federal de Ushuaia	Ushuaia	1	Tierra del Fuego
4	Fiscalía Federal de Río Grande	Río Grande	2	Tierra del Fuego
3	Fiscalía Federal de Río Gallegos	Corpen Aike	3	Santa Cruz
		Deseado (parte del depto)	4	
		Güer Aike	5	
		Lago Argentino	6	
		Lago Buenos Aires (parte del depto)	7	
Magallanes	8			
Río Chílico	9			

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal de Rawson	Piñolirio Amagüero	10	Chubut
		Galman	11	
		Castre	12	
		Languileo	13	
		Martaes	14	
		Poso de los Indios	15	
		Rawson	16	
		Tehuelchos	17	
		Teben	18	
		Siedma	24	
2	Fiscalía Federal de Comodoro Rivadavia	Escalante	19	Santa Cruz
		Río Senguer	20	
		Sarmiento	21	
		Deseado (parte del depto)	22	
		Lago Buenos Aires (parte del depto.)	23	



OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES



A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA, A CARGO DEL DR. HORACIO H. ARRANZ

DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LA JURISDICCIÓN

Con respecto a lo informado en años anteriores, cabe manifestar que se han incrementado en la jurisdicción los delitos relacionados con el narcotráfico y el entorpecimiento del transporte en la modalidad de piquetes de protesta -que interrumpen el tránsito de la ruta nacional N° 3, que es la vía única de comunicación entre las ciudades y localidades del sur de San Antonio Oeste -, lo que se lleva a cabo en distintos puntos de su recorrido.

Igualmente es importante el incremento de los delitos de expendio de moneda falsa y la falsificación de documentos de identidad, en la mayoría de los casos por parte de inmigrantes, que son víctimas de estafadores que medran con su necesidad de documentación para poder trabajar.

Otra de las problemáticas con que nos encontramos, obedece a la extensión de la jurisdicción de cada una de las cinco fiscalías de primera instancia que dependen de esta Fiscalía General, lo que impide en muchos casos la inmediatez necesaria en la investigación de los hechos delictivos, ocasionando esto la demora en la tramitación de algunas diligencias simples, en la medida en que debe dependerse de la comunicación y delegación a miembros de las fuerzas de seguridad que se encuentran a cientos de kilómetros de la sede de las fiscalías.

Debo reiterar que salvo excepciones, en general la falta de personal especializado tanto en la investigación de delitos de narcotráfico, como de medio ambiente, por parte de las fuerzas de seguridad.

Si bien con menor incidencia que en otros años, persiste el inconveniente originado, en virtud de la norma procesal que nos rige, en la superposición de funciones de investigación que recaen en los jueces y fiscales, lo que provoca en la demora del avance de la investigación de las causas por la adopción de criterios divergentes entre ambos, lo que lleva en muchos casos a tener que recurrir a la Cámara de Apelaciones para que dirima la cuestión.

Esta falta de coordinación entre ambas magistraturas, se ve reflejada en la falta de criterios únicos a ser aplicados por las autoridades de prevención que en muchos casos se encuentran sin saber a ciencia cierta sobre cómo proceder en determinadas circunstancias.

A partir de la interposición de los correspondientes recursos, se ha logrado una respuesta positiva en la mayoría de los casos por parte de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, que permitió poco a poco ir fijando criterios uniformes de actuación. No obstante ello todavía falta mucho camino para que el entendimiento sea total.

También se ha visto superada la capacidad de gestión de los fiscales, por la delegación de las causas para investigar, que deben ser agregadas a las que, reformas legislativas mediante, son propias de su cargo (instrucciones sumarias, juicios abreviados, etc.).

Dicho cúmulo de tareas debe ser afrontado por personal insuficiente, en cantidad, lo que perjudica la calidad del trabajo en general.*

Sin perjuicio de la actividad propia en materia penal, cabe el agregado de aquellas otras actividades que requieren la presencia personal del fiscal, como ser las visitas

* NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: Se solicitó, para el presupuesto 2009, la cantidad de un (1) cargo de Jefe de Despacho (técnico informático de la jurisdicción) -cfr. Res. ADM N° 244/2008-.

a las cárceles para atender y resguardar los derechos de los detenidos en ellas, la actuación por imperio de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en todas las causas en las que se encuentra en juego intereses de orden público, como así se pongan en crisis normas por considerarse contrarias a la Constitución Nacional, amparos, habeas corpus, habeas data y cuestiones de competencia, sean estas de orden civil o penal, sin dejar de lado la intervención en los casos de habilitación de instancia.

Se ha incentivado en el presente año una mayor comunicación con las Unidades de Apoyo Fiscal, lo que coadyuvó a un mejor desempeño en causas complejas. Igualmente se está proyectando para el año próximo la realización, con estas Unidades de Apoyo Fiscal, de actividades de perfeccionamiento conjuntas.

ACCIONES DESARROLLADAS

En función de lo antedicho, se ha incentivado la utilización de las investigaciones preliminares en el marco de lo normado por el artículo 26 de la ley 24.946, lo que permitió en ciertos casos una agilización en el posterior trámite del proceso.

Esta Fiscalía General conforme las instrucciones emanadas de la Procuración General, mantiene un control sobre el plazo de duración de estas investigaciones, evitando su perdurabilidad en el tiempo sin resolución alguna.

En cuanto a esta Fiscalía General, se encuentra en pleno funcionamiento el software de gestión de expedientes que fuera realizado por el personal de computación contratado y que luego de la correspondiente etapa de prueba se encuentra totalmente consolidado, disminuyendo el tiempo de registración de los expedientes que entran en esta dependencia, así como su búsqueda, contando con la posibilidad de hacerlo con cualquiera de los datos de la causa.

La finalización en la mayoría de las fiscalías de la interconexión en red, posibilitará una mayor comunicación entre los fiscales en la investigación de casos con desarrollo en más de una jurisdicción, como asimismo una mejor coordinación por parte de esta fiscalía respecto de los mismos.

Se ha continuado con el mantenimiento de lazos de colaboración con miembros del Ministerio Público de la República de Chile, cuyas jurisdicciones coinciden son reflejo de la de esta Fiscalía General, y comprende las Regiones XI y XII, recibiendo a distintos miembros del Ministerio Público chileno, en visitas de intercambio de experiencias.

SUPERINTENDENCIA

Se continuó con el plan de adecuación y mantenimiento de las distintas fiscalías por medio del equilibrado reparto y de acuerdo a las necesidades y prioridades, del fondo descentralizado.-

El uso de los fondos asignados ha permitido el cambio de pisos en la Fiscalía General del Ushuaia, y la compra de diversos muebles para las demás fiscalías, encontrándose en trámite el comienzo de los trabajos de pintura interior de la sede de las tres fiscalías de Comodoro Rivadavia.-

NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL

Sin dejar de tener en mira las mejoras que deben realizarse en el funcionamiento de la jurisdicción, podemos manifestar que la respuesta ha sido satisfactoria, en la medida de las restricciones que surgen de lo informado.

PROPUESTAS DE REFORMAS

En la medida en que consideramos que una mejor respuesta a la comunidad en cuanto a eficiencia, eficacia y confianza, debe plasmarse a partir de la reforma del sistema procesal imperante, sostenemos que es necesario impulsar la reforma del procedimiento penal conforme los proyectos que se encuentran en el Poder Ejecutivo Nacional y que nos permitan tener un procedimiento acusatorio puro.

Por otra parte y como medidas de transición hacia la puesta en marcha de dicho procedimiento, que va de suyo, debe venir conformado con las respectivas partidas presupuestarias, para no estar destinado al fracaso, puede ir conformándose una distinta organización del Ministerio Público Fiscal, que deje de ser reflejo del Poder Judicial.

Es por ello, que resulta necesario que por vía legislativa se de una nueva redacción al artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación, que ha sido declarado inconstitucional, para permitir que el Fiscal General tenga la posibilidad de decidir cuando existan criterios diferentes entre el juez o el querellante y el fiscal respecto a la posibilidad de elevación a juicio de una causa.

También es menester dar impulso a la incorporación al Código Penal del principio de oportunidad, lo que permitirá una agilización de las causas y una mejor administración de los recursos, siempre escasos.

CONCLUSIÓN

Con lo informado estimo haber dado cabal cumplimiento con el deber impuesto por el artículo 37 inciso h) de la Ley Orgánica del Ministerio Público y las directivas del señor Procurador General de la Nación.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA, A CARGO DEL DR. RODOLFO FÉLIX DUTTO

ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA

La función asignada a la Fiscalía General a mi cargo por el actual sistema procesal penal, cual es el mantenimiento de la acusación durante el juicio oral y público, ha sido cumplida.

PROBLEMÁTICA RELEVANTE

La problemática más relevante es la extensión del territorio en el que se actúa recurriéndose por ello a una permanente comunicación con las Fiscalías Federales ante los Juzgados ubicados en las ciudades de Rawson, Comodoro Rivadavia y Río Gallegos para una mejor coordinación y coherencia funcional lo que se ha visto facilitado en el período con la utilización de los medios técnicos que se han incorporado en el Ministerio Público Fiscal.

NIVEL DE EFICIENCIA

El nivel de eficiencia en la respuesta fiscal se califica, en las actuales condiciones, de positiva y adecuada lo cual puede constatarse en las cifras que se reflejan en las estadísticas que se remiten periódicamente a esa Procuración General.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

De todos modos, entendiendo que los principios de independencia y autonomía establecidos en el artículo 120 de la Constitución Nacional debieran concretarse en todos los aspectos del ejercicio de la función, se estima necesario promover las reformas legislativas tanto en materia presupuestaria como en las instituciones de las políticas criminales del Estado de manera tal que el Ministerio Público Fiscal en la búsqueda, hallazgo y reunión de los elementos que en cada caso fundan o motivan los requerimientos de actuación judicial, no esté obligado por ausencia de medios propios a recurrir a la intervención de órganos dependientes de los poderes ejecutivos tanto nacional como provinciales. Específicamente en lo relativo a las fuerzas policiales y de seguridad sería altamente positivo en ese sentido, que a las actuales instituciones se les asigne únicamente las tareas de seguridad y de la prevención de los delitos apartándolas de toda intervención en materia de investigación luego de la ocurrencia del hecho objeto de esa investigación.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TIERRA DEL FUEGO, A CARGO DEL DR. HORACIO GUILLERMO SOURROUILLE

LA ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA

La misma continuado desarrollándose en la instancia de Juicio Oral, sin perjuicio de la actuación por subrogancia en los casos en que se produzcan excusaciones, recusaciones o imposibilidad de actuar por los Señores Fiscales de grado de las ciudades de Río Grande y Ushuaia, manteniendo de esta manera una adecuada relación con las Fiscalías de grado con competencia en la Provincia de Tierra del Fuego.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.

En relación a ello la misma a superada la cuestión del *Tribunal Imparcial* a partir del dictado por la CSJN de la sentencia en el caso *Llerena*". La nueva doctrina de la Corte reafirmó la necesidad de que no sea el mismo órgano quien participa en la instrucción e investigación de una causa penal, actuando luego como tribunal juzgador, principio que se observa y cumple en esta jurisdicción.

Asimismo, cabe mencionar el reciente fallo dictado por la CSJN: autos "*Recurso de hecho deducido por la defensora de Acosta, Alejandro Esteban s/Infracción al art. 14 1er. Párrafo de la ley 23.737*", causa N° 28/OSC, en el cual se ha abandonado el criterio restrictivo del plenario "*Kosuta*". En tal sentido, esta Fiscalía General, en cumplimiento de instrucciones de la Procuración General de la Nación plasmadas en diversas resoluciones tales como la N° 39/97; N° 24/2000; N° 86/2004, y, por íntima convicción, siempre propugnó la tesis amplia, en cada oportunidad en que debió emitir

dictamen al respecto. Sólo a partir del dictado del fallo "Acosta", el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego abandonó el criterio emanado de "Kosuta". La nueva interpretación es la que rige actualmente.

MODALIDAD DELICTIVA DE MAYOR TRASCENDENCIA.

Continúan siendo las infracciones a la ley 23.737 y la falsificación de documentos en general.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

En cuanto a los **recursos materiales**, se han visto satisfechas las necesidades de informatización y acceso -vía Internet- a la doctrina y jurisprudencia actualizadas así como también se ha agilizado notablemente la indispensable comunicación. Durante el mes de octubre hemos visto con sumo beneplácito la instalación e implementación de la nueva red informática, así como el servicio de telefonía ip, permitiendo ambos servicios interactuar de forma directa con las distintas dependencias de la Procuración General de la Nación y con las Fiscalías Generales del resto del país.

Respecto de los **recursos humanos**, la dotación de personal resulta suficiente, sin perjuicio de la necesidad de recategorizaciones que se tornan indispensables, a partir de la capacitación que se obtiene con la antigüedad en la función.*

.....

* NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: Se solicitó, para el presupuesto 2009, la cantidad de un (1) cargo de Prosecretario Administrativo -cfr. Res. ADM N° 244/2008-.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Comodoro Rivadavia	299	144	143	1	443	30	0
Fiscalía Federal nº 1 de Rawson	176	232	232	0	408	28	13
Fiscalía Federal nº 1 de Río Gallegos	234	58	58	0	292	13	0
Fiscalía Federal nº 1 de Río Grande	35	1	0	1	36	8	0
Fiscalía Federal nº 1 de Ushuaia	67	103	27	76	170	18	0
Total	811	538	460	78	1.349	97	13

¹Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Comodoro Rivadavia	59	9	38	20	38
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Ushuaia	15	3	4	0	6
Total	74	12	42	20	44

¹Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
64	275	0	339
¹ Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007			
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES			

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS(3)	
Causas elevadas /causas iniciadas	Causas delegadas /causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
7%	40%	40%	16%	44%	78%	22%	4%	55%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.

1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.

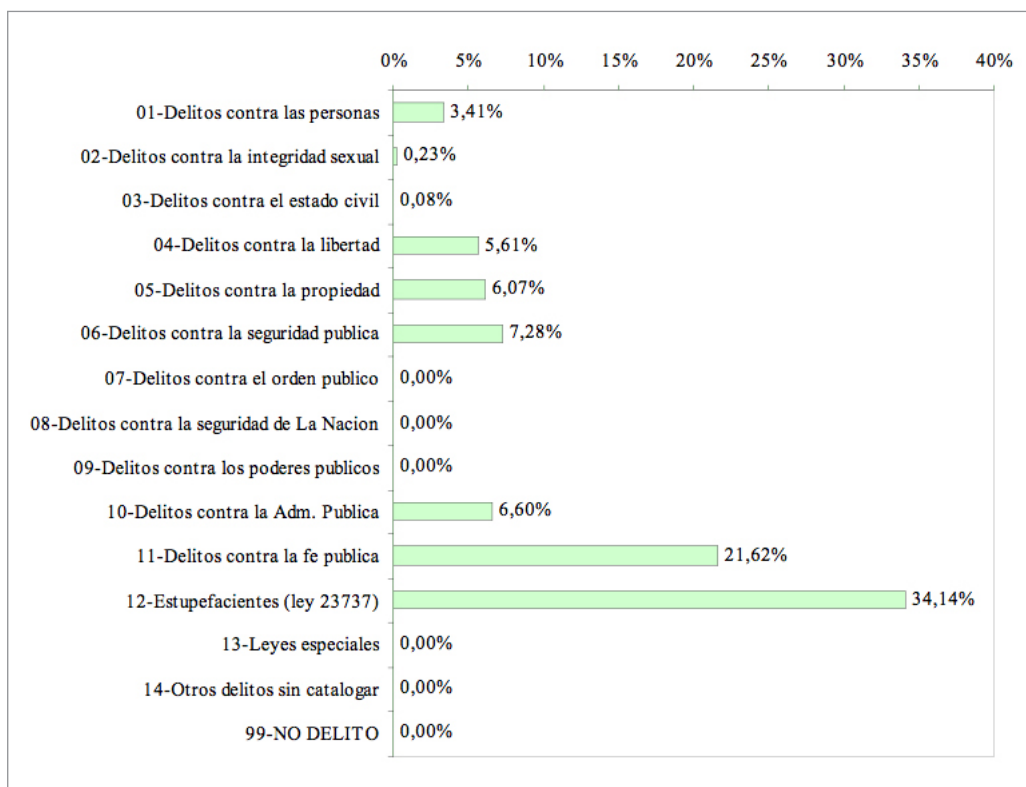
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.

3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

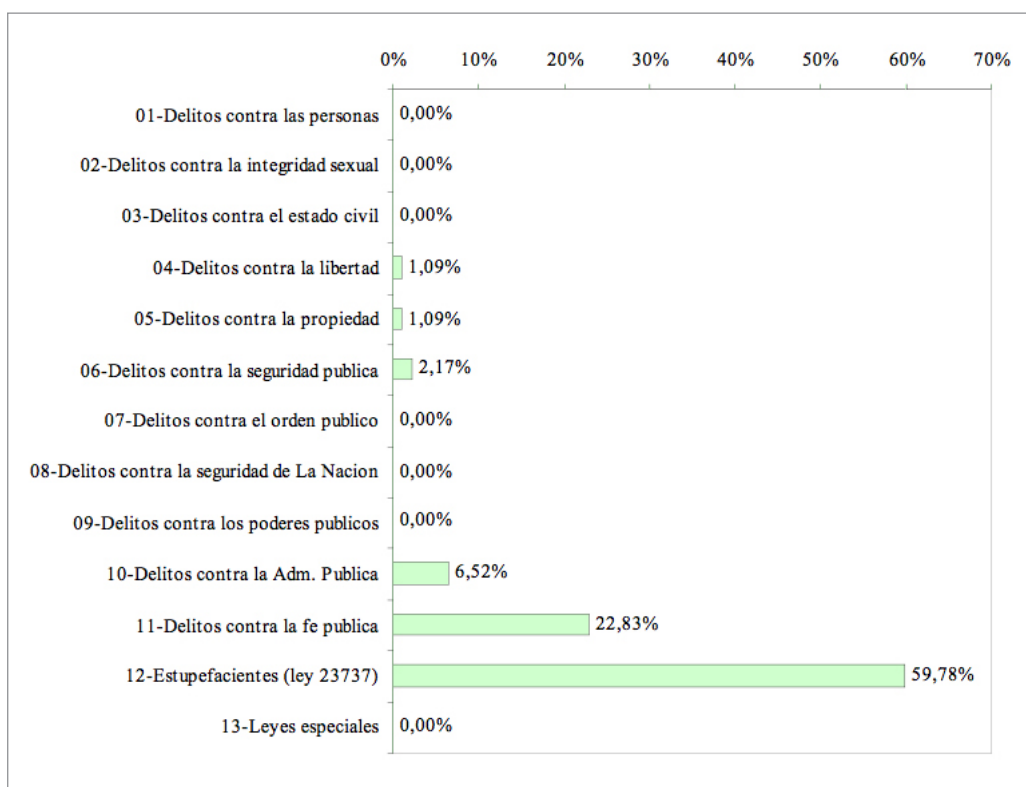
II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	45	3,41%	0	0,00%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	3	0,23%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	1	0,08%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	74	5,61%	1	1,09%	1	2,04%
05-Delitos contra la propiedad	80	6,07%	1	1,09%	0	0,00%
06-Delitos contra la seguridad publica	96	7,28%	2	2,17%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	87	6,60%	6	6,52%	2	4,08%
11-Delitos contra la fe publica	285	21,62%	21	22,83%	3	6,12%
12-Estupefacientes (ley 23737)	450	34,14%	55	59,78%	42	85,71%
13-Leyes especiales	0	0,00%	0	0,00%	1	2,04%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	1.318	100%	92	100%	49	100%

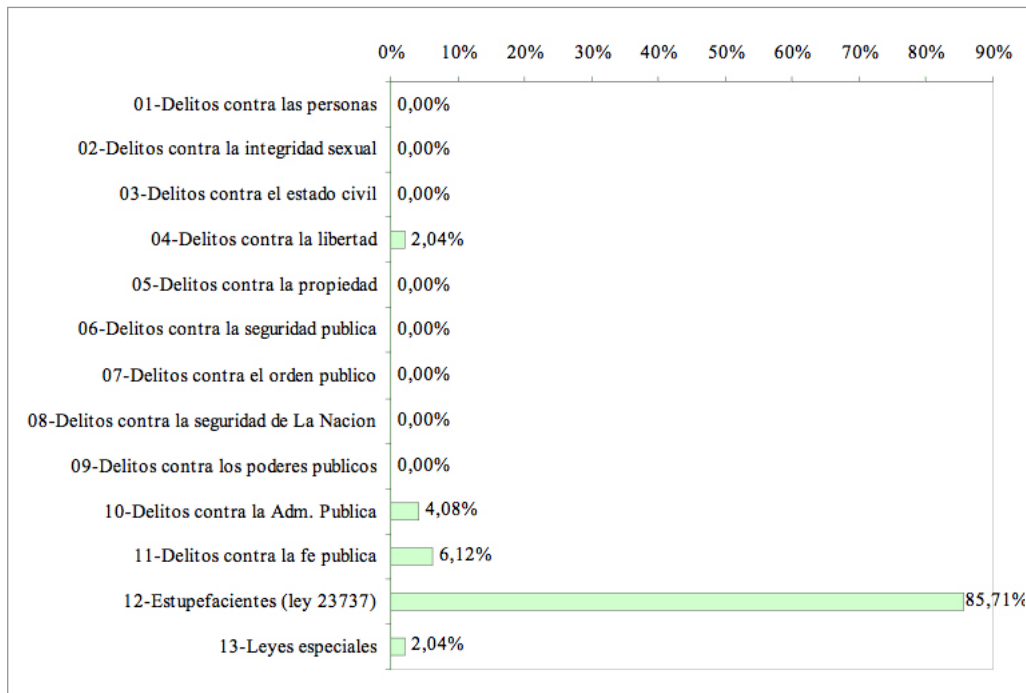
Delitos investigados.



a i) Delitos elevados a juicio.

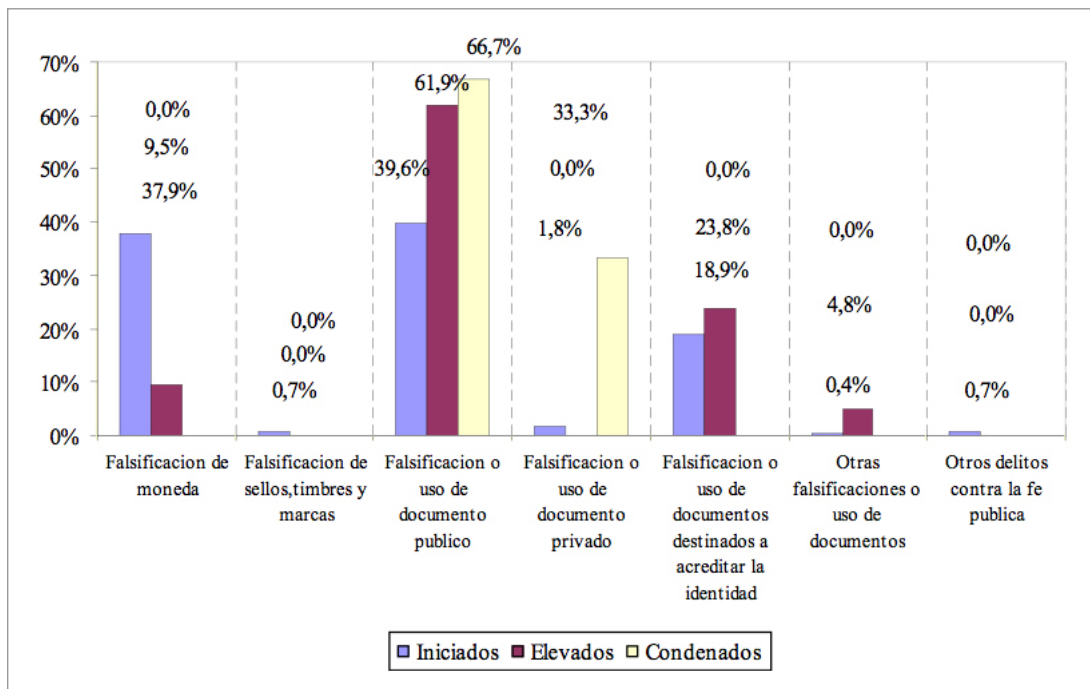


a ii) Delitos que culminaron en condena.

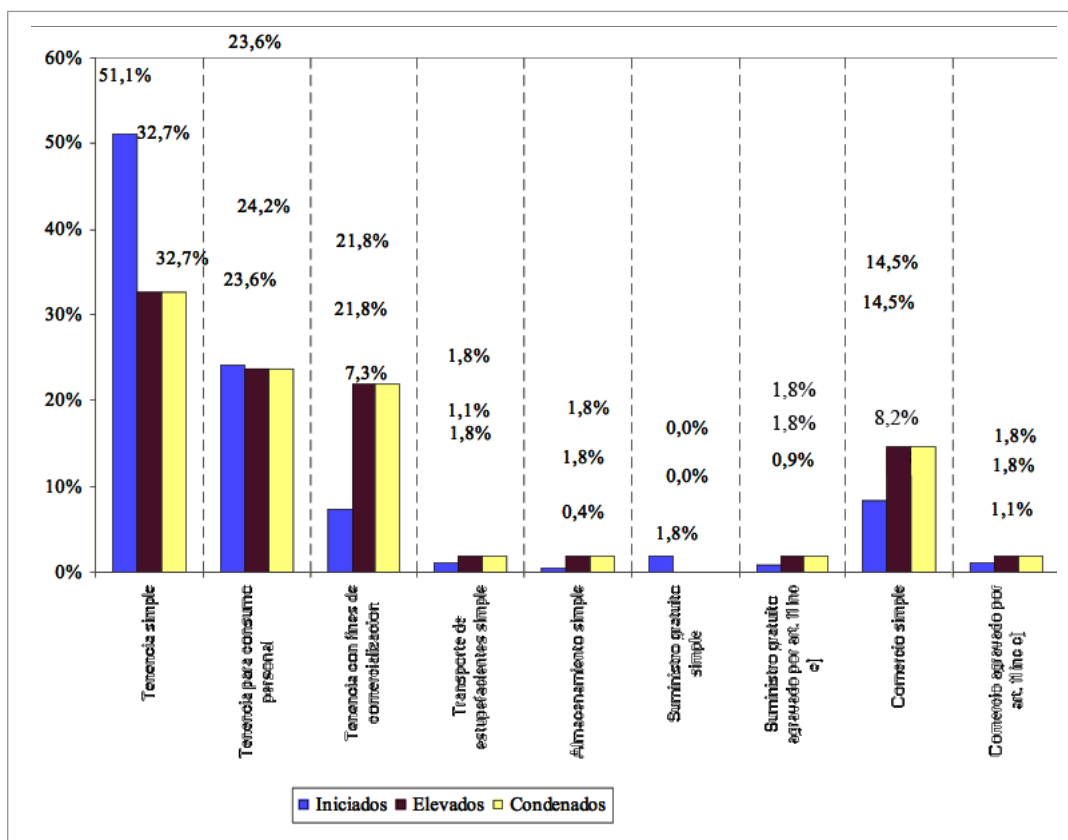


b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

FE PUBLICA



ESTUPEFACIENTES



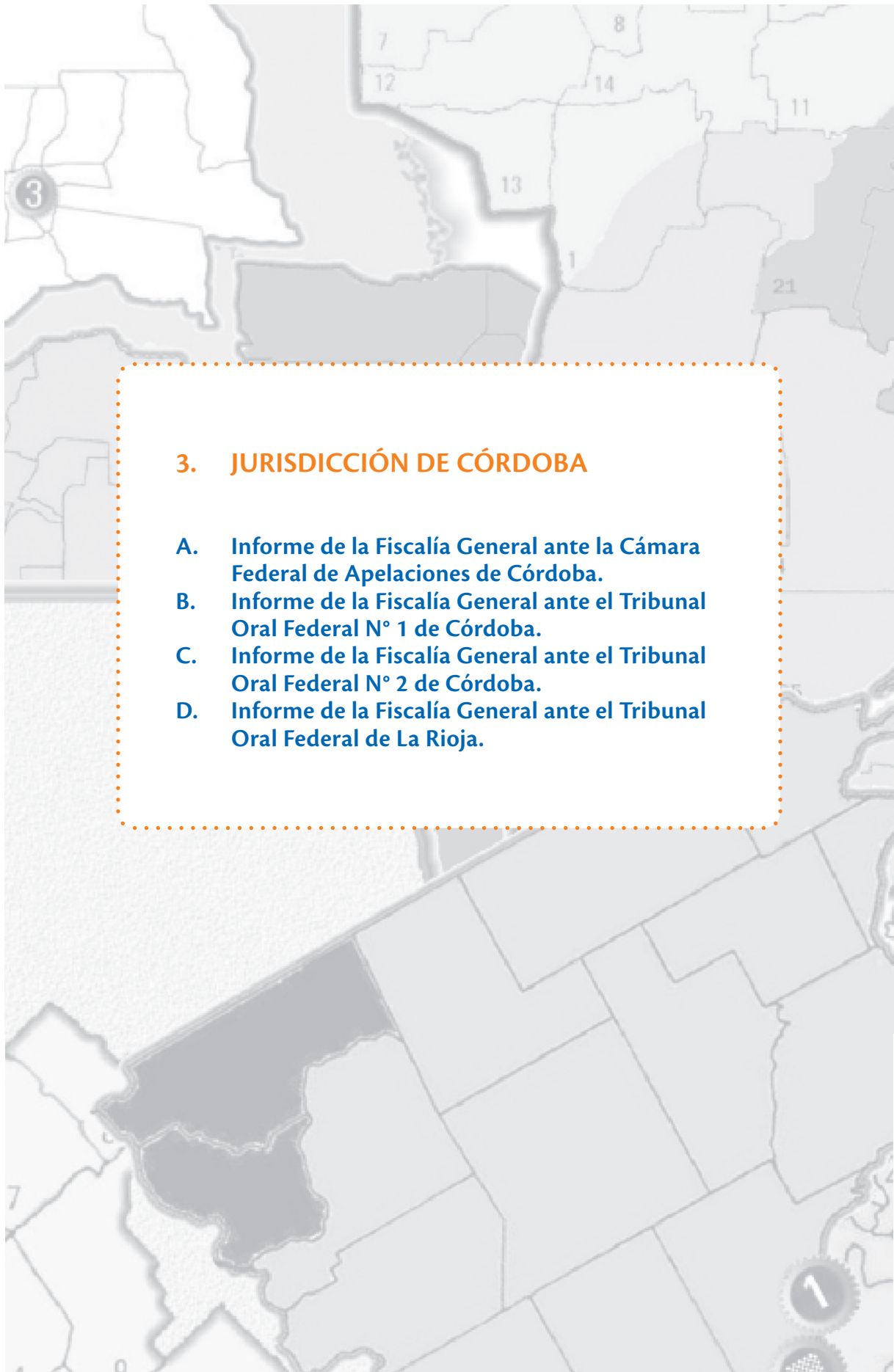
La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

2-En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es: primer porcentaje corresponde a los iniciados.

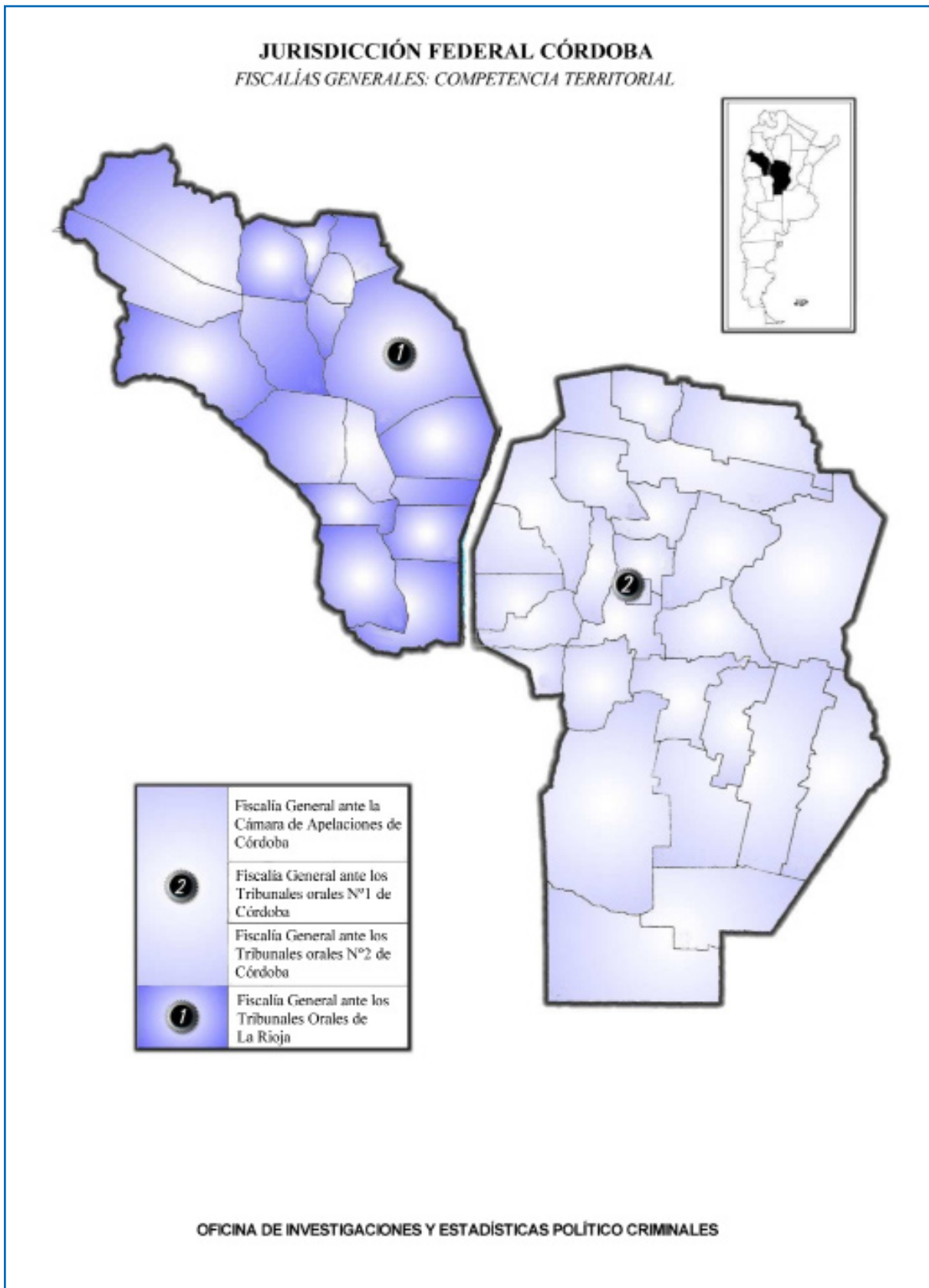
segundo porcentaje a los elevados.

tercer porcentaje a las condenas.

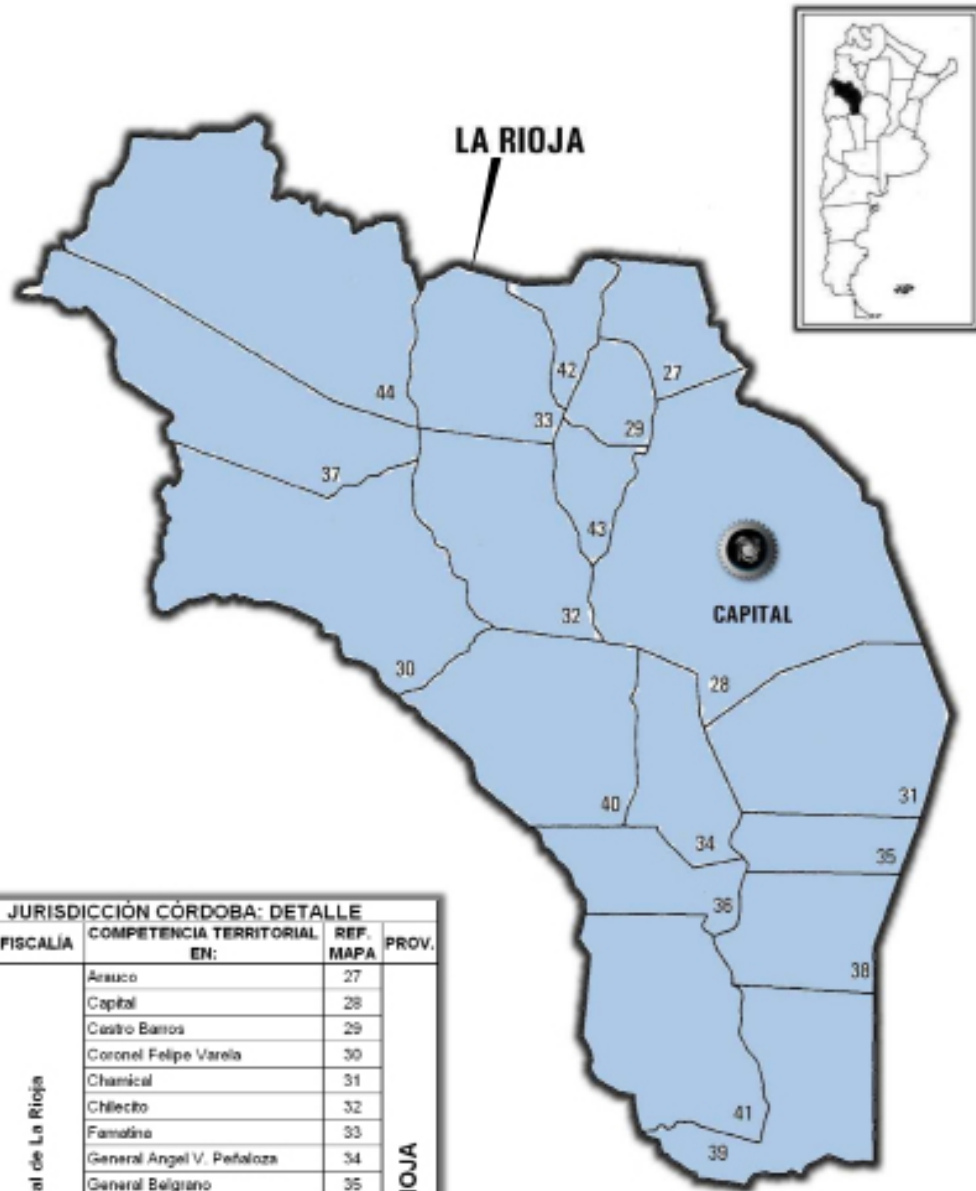


3. JURISDICCIÓN DE CÓRDOBA

- A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.**
- B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de Córdoba.**
- C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 2 de Córdoba.**
- D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de La Rioja.**



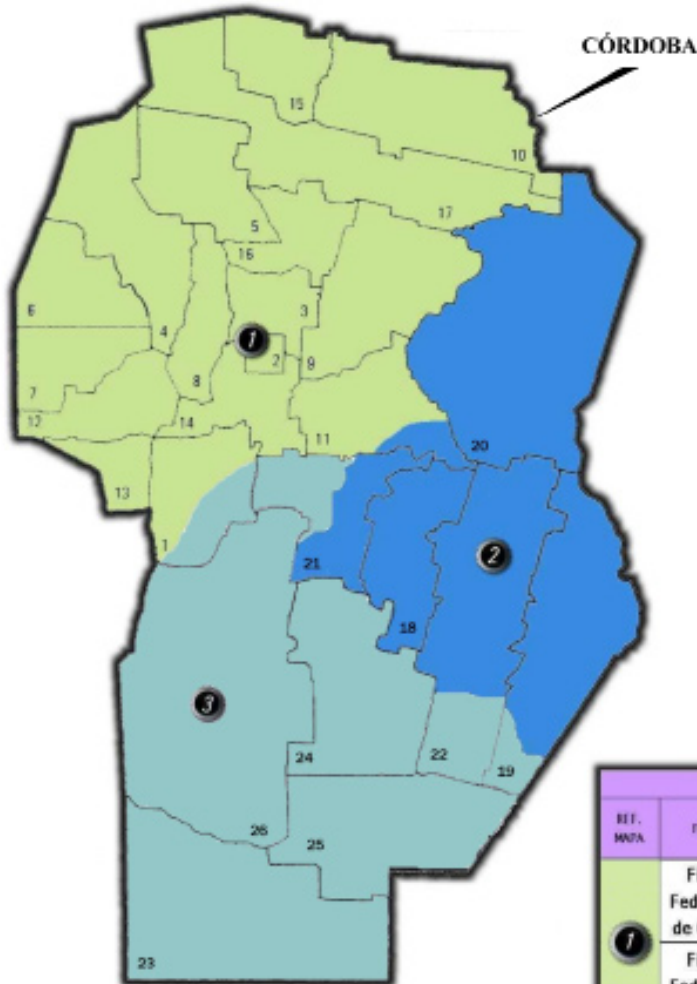
JURISDICCIÓN FEDERAL CÓRDOBA
FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL



JURISDICCIÓN CÓRDOBA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
	Fiscalía Federal de La Rioja	Arauco	27	LA RIOJA
		Capital	28	
		Castro Barros	29	
		Coronel Felipe Varela	30	
		Chemical	31	
		Chilecito	32	
		Famatina	33	
		General Angel V. Peñaloza	34	
		General Belgrano	35	
		General Juan F. Quiroga	36	
		General Lamadrid	37	
		General Ocampo	38	
		General San Martín	39	
		Independencia	40	
		Rosario Vera Peñaloza	41	
		San Blas de los Sauces	42	
		Sanagasta	43	
		Vinchina	44	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL CÓRDOBA
FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL



JURISDICCIÓN CÓRDOBA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROY.
1	Fiscalía Federal N°1 de Córdoba	Calamuchita (4 PEDANÍAS)	1	CÓRDOBA
		Capital	2	
		Colón	3	
		Cruz del Eje	4	
		Ischilín	5	
		Pinas	6	
		Pocho	7	
		Punilla	8	
		Río Primero	9	
		Río Seco	10	
		Río Segundo (6 PEDANÍAS)	11	
		San Alberto	12	
		San Javier	13	
		Santa María	14	
		Sobremonte	15	
		Totoral	16	
		Tulumba	17	

JURISDICCIÓN CÓRDOBA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROY.
1	Fiscalía Federal N°2 de Córdoba	IDEM FISC N°1	-	CÓRDOBA
	Fiscalía Federal N°3 de Córdoba	IDEM FISC N°1	-	
2	Fiscalía Federal de Bell Ville	General San Martín	18	
		Marcos Juárez (5 PEDANÍAS)	19	
		Río Segundo (2 PEDANÍAS)	11	
		San Justo	20	
		Tercero Arriba (3 PEDANÍAS)	21	
		Unión (4 PEDANÍAS)	22	
3	Fiscalía Federal de Río Cuarto	Calamuchita (3 PEDANÍAS)	1	
		General Roca	23	
		Juárez Celman	24	
		Marcos Juárez (2 PEDANÍAS)	19	
		Presidente Roque Sáenz Peña	25	
		Río Cuarto	26	
		Tercero Arriba (3 PEDANÍAS)	21	
Unión (2 PEDANÍAS)	22			

LA SUBDIVISIÓN DE LAS PEDANÍAS SE ENCUENTRA DETALLADA EN EL ANEXO I

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA, A CARGO DEL DR. ALBERTO LOZADA

SUPERINTENDENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN PROPUESTAS DE REFORMAS REGLAMENTARIAS

RÉGIMEN DE SUBROGACIONES ANTE VACANTES PROLONGADAS

Al respecto, debe insistir frente a los requerimientos y exigencias de las Fiscalías Federales, que la Res. PGN Nro. 35/98 ha perdido capacidad de respuesta a las demandas y circunstancias actuales.

En los Informes anteriores ya se viene planteando que debería reglamentarse un sistema de subrogación, frente a la situación de una vacante definitiva o licencia prolongada de un cargo de Fiscal. La realidad de asunción transitoria por lapsos extendidos, requiere la adopción de designaciones (por ejemplo de los Secretarios de las Fiscalías de la jurisdicción) con los derechos y obligaciones que el ejercicio del cargo, por su función y jerarquía –aunque fuera transitorio– supone.

CALIFICACIÓN PERSONAL - MODALIDAD - RÉGIMEN BÁSICO – ART. 56

La modalidad histórica de calificación del personal (con algunas reformas en cuanto a sus pautas, incorporadas hace algunos años), no constituye una herramienta eficaz para los fines que persigue. Toda organización de recursos humanos que recurre a este mecanismo, busca establecer estímulos, correctivos, mejoramiento de nivel de eficacia y eficiencia. Al existir un descreimiento casi generalizado del instrumento, se advierte que su cumplimiento no revela una descripción objetiva del compromiso laboral de cada empleado. Habiendo tanto avance en las ciencias de la organización, planificación y recursos humanos, se estima necesario hacer una revisión del rubro en la búsqueda de una herramienta válida y positiva que sin lugar a duda, se proyectará en un mejoramiento del servicio que nos convoca.

LICENCIAS POR CUESTIONES CIENTÍFICAS, ACADÉMICAS

Con la última reforma al régimen de licencias Res. PGN Nro. 104/08), no se previó la causal de licencia especial para los integrantes del MPF, que por actividades tanto de docencia puntual (como exposiciones en Seminarios, Congresos, etc.), como de participación en instancias de capacitación, necesitan justificar sus inasistencias. El art. 27 de la Resolución nombrada no contempla estas situaciones más acotadas, ya que lo previsto es la solicitud por lapsos prolongados.

VIÁTICOS - FONDOS DE DISPONIBILIDAD MÓVIL

Atento que nuestra jurisdicción requiere traslados en forma bastante periódica a las Fiscalías del interior, con el consiguiente gasto que ello implica; nos encontramos frente a los por demás extensos lapsos que pasan entre la efectiva erogación del funcionario o magistrado, y el reintegro de esas sumas. En muchos casos, transcurren más de dos meses. Por lo que resulta imperioso buscar procedimientos para agilizar estos cobros (sea, mediante transferencia de un fondo a las Fiscalías Generales para afrontar este rubro o agilización en la tramitación en la PGN).

INGRESO - MODALIDAD Y REQUISITOS

Conforme lo viene reiterando año a año, considera necesario que el Ministerio Público de la Nación debiera tomar la iniciativa en el nivel nacional, de democratizar el ingreso del personal. Ello daría respuesta a legítimos reclamos de la sociedad, a quien, a través del art. 120 de la Constitución Nacional, estamos impuestos en representar.

El Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, tiene diseñado y en funcionamiento un sistema de ingreso mediante concurso de antecedentes y oposición.

Respecto a este tema, se suma con su propuesta el Fiscal Federal de La Rioja, Dr. Illanes, quien en su informe manifiesta: "como propuesta reglamentaria, resultaría de gran valor, en relación a la organización institucional, que se establezca un sistema de ingreso del personal mediante concurso público de antecedentes y oposición, teniendo como objetivo la idoneidad para cubrir las vacantes administrativas, redundando en una mejor administración de justicia y excelencia en la labor, teniendo presente la necesidad de que dichos postulantes sean -al menos- alumnos de derecho, asimismo con los conocimientos básicos en computación, indispensables para el trabajo diario de este Ministerio Público."

INTERVENCIÓN EN MATERIA PENAL

INVESTIGACIONES PRELIMINARES

En el período que se informa esta Fiscalía General inició 11 investigaciones preliminares en esta sede, siendo 7 de ellas por tráfico de estupefacientes, una por comercialización y distribución de estupefacientes y tres por trata de personas.

Una de las investigaciones preliminares por la supuesta infracción a la Ley 26.364 fue respecto a una red dedicada a la captación y traslado de personas de sexo femenino de diversas edades, las que por medio de engaños y amenazas eran obligadas a trabajar en clubes nocturnos del sur de la provincia de Córdoba y de la provincia de La Pampa. Luego de recabarse numerosa información respecto a los lugares donde presumiblemente eran enviadas estas personas, las investigaciones fueron remitidas a la Fiscalía Federal de Santa Rosa. Con posterioridad la Fiscalía Federal de Río Cuarto continúa investigación esta red lo que posibilita la liberación de una joven de dieciséis años.

INTERVENCIÓN EN MATERIA DE DERECHO PÚBLICO NO PENAL

En las materias que interviene esta Fiscalía General, a parte de lo estrictamente penal, se advierte un flujo significativo de causas que se concentran en VISTAS a los fines de dictaminar sobre "la procedencia de la instancia y la competencia federal".

Un promedio diario, entre 4 a 6 expedientes, ingresan a la Fiscalía General, bajo distintos grados de complejidad y exigencias de estudio. (Conflictos de competencia material y territorial; competencia previsional, fuero de atracción en quiebras y sucesorios, extranjería, derecho ambiental, defensa del consumidor, entre otros.)

Asimismo, cuestiones controvertidas y que han generado criterios contradictorios entre las dos Salas integrantes de la Cámara Federal ante la cual actúa esta Fiscalía General, han requerido nuestra participación a través de Dictámenes previo al fallo plenario. Esto viene requiriendo un exhaustivo análisis legal, doctrinario y jurisprudencia, a fin de emitir una opinión fundada que pueda servir de aporte al Tribunal. (Entre los temas que han requerido un exhaustivo estudio han estado la posibilidad de la competencia federal en los asuntos del Banco Hipotecario, ahora, S.A.; Caja de

Ahorro y Seguros, ahora S.A.; Plazo de caducidad en materia de amparos; suplemento remunerativo Dec. 2744/93 (Cod. 282) Policía Federal - su carácter remunerativo y bonificable).

Conforme se lo viene haciendo en los Informes anteriores, y sin que implique un informe estadístico, se incorporan cifras que reflejan la demanda en la materia y la consiguiente tarea que ésta requiere.

	Informe 2008 01/10/2007 / 30-09-2008
Dictámenes competencia	0078
Intervención de control de legalidad en Amparos	0069
Intervención con dictámenes en Amparos del Corralito financiero	1793
Vistas en Habeas Data	0005
Dictámenes en planteos de inconstitucionalidad de la Res. 125/2008 – Mrio de Economía de la Nación	0016
Vistas Control de Habilitación de la Instancia – Recursos Judiciales (art. 32 – Ley 24.521)	0016
Dictámenes para Fallos plenarios	0004
Totales	1981

CAPACITACIÓN

- **Taller sobre Derecho penal Tributario**

Esta Fiscalía General realizó los días 29 y 30 de Julio de 2008 un Taller de Capacitación interno para Magistrados, Funcionarios y Empleados tanto del Ministerio Público Fiscal como del Poder Judicial de la Nación.

En coordinación con un Equipo de Capacitación de la AFIP, se abordaron temas tales como “requerimientos registrales, evasiones, verificación y fiscalización, operadores, productores, contribuyentes, etc.

- **Seminario sobre Ley de Trata de Personas - Nro. 26.364**

Los días 3 y 4 de Setiembre/2008 se organizó un Seminario con abordaje multidisciplinario del tema. (Legal Internacional, Legal Nacional, migraciones, investigaciones, persecución penal, asistencia a la víctima, etc.) Hubo una importante concurrencia.

En este mismo rubro, resulta importante destacar las ofertas que provienen de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores. Cursos tales como Excarcelación, Reforma procesal penal, Mediación penal, procedimiento Tributario, etc., son todos bien recibidos, y ayuda a participar, cuando se reconocen viáticos para su traslado.

Respecto a este mismo epígrafe, refiere el Fiscal Federal de La Rioja, Dr. Illanes: “considero de gran importancia la capacitación del personal del MPF por medio de las escuelas de capacitación, por lo cual sería necesario que la misma resulte más accesible y en igualdad de oportunidades, atendiendo a que la distancia y costos impiden el acceso a la misma a las dependencias más lejanas de la Capital Federal u otros centros.”

FISCALÍA FEDERAL DE VILLA MARÍA

Un hecho significativo en este período, ha sido la puesta en marcha de una nueva Fiscalía Federal dentro de nuestra jurisdicción. El 12 de Setiembre de 2008 fue habilitado para su funcionamiento el Juzgado Federal de Villa María y hasta el 9 de Octubre del corriente se decretó una feria técnica para trabajo interno.

APORTES DE FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA

Con fecha 19 de Septiembre de 2008 se solicitó a las Fiscalías Federales de la jurisdicción, hicieran los aportes que consideraran pertinentes para incorporar a este informe.

Habiendo sido invitadas a efectuar sus aportes a las 7 Fiscalías Federales de Primera Instancia del Distrito, se recepcionó lo que a continuación se transcribe, a modo de resumen:

FISCALÍA FEDERAL DE LA RIOJA

PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA

El Fiscal Federal de La Rioja sostiene que actualmente resulta necesario una reforma integral de las normas de forma, teniendo en cuenta la incorporación de diversos Tratados de Derechos Humanos a nuestra Constitución Nacional con de la reforma de 1994 y las recientes condenas al Estado Argentino por CIDH. Agrega también que resultaría conveniente modificar el artículo 196 del C.P.P.N, ya que el mismo otorga al señor Juez la facultad de delegar la investigación, en cualquier etapa del proceso al Ministerio Público Fiscal. Esta facultad de delegar, es eminentemente discrecional y obedece a un criterio de valoración que efectúa el juez de instrucción acerca de la mayor o menor complejidad de las actuaciones. El legislador tuvo la intención, al sancionar la reforma, de lograr un descongestionamiento de la actividad jurisdiccional (en igual sentido, posteriores leyes 24.826 y 25.409). Pero dicha actividad discrecional, en muchas oportunidades, manifiesta el Fiscal, se convierte en una actividad de arbitrariedad, procediendo el señor Juez en uso de facultades, a delegar la instrucción a este MPF, retomando la misma en cualquier estado del proceso, atento la "complejidad o naturaleza" de las mismas. Indica en sus propuestas que hasta tanto el propiciado sistema acusatorio sea receptado legislativamente, propone se proyecte una enmienda al artículo 196 del ordenamiento procesal, agregándose la circunstancia de que, una vez ejercida la facultad que otorga la norma, la causa tramite íntegramente en sede del Ministerio Público Fiscal, máxime tendiendo en cuenta la actual tendencia en política criminal en ceder gradualmente la investigación criminal y correccional al MPF orientada en el sistema acusatorio.

PROBLEMÁTICAS RELEVANTES

El Fiscal Federal de La Rioja, plantea como problemáticas relevantes un gran incremento de las denuncias formuladas por ANSES referidas a la configuración de hechos delictivos tendientes a la obtención de manera irregular y fraudulenta de jubilaciones y beneficios previsionales, las cuales se suman a las que ya se encuentran en trámite, éstas a su vez en su mayoría se encuentran delegadas en virtud del artículo 196 del C.P.P.N.(el volumen de la documentación secuestrada y la cantidad de personas denunciadas, sur-

gen claramente de la Auditoría realizada en transcurso del año 2006 por la Unidad de Apoyo y Actuación Funcional de la Procuración General de la Nación, que concluyera con la resolución dictada por el señor Procurador General respecto a la colaboración de la UFISES en las mismas, la que a la fecha, no se pudo concretar). Refiere también que hay un progresivo incremento de hechos cometidos en flagrancia en cuanto a las infracciones a las leyes de propiedad intelectual 11.723 y a la ley de marcas y designaciones 22.362, a las cuales se les asigna el trámite previsto por el art. 353 bis del C.P.P.N. Hace referencia en su Informe que continúan en trámite las causas por violación a los Derechos Humanos durante la última dictadura militar, las que se encuentran en plena etapa de instrucción, resultando exiguo el personal, en relación al personal transitorio asignado a otras dependencias sometidas a igual o menor cúmulo de tareas vinculadas a esta temática.

FISCALÍA FEDERAL DE BELL VILLE

PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA

Respecto a reformas legislativas, la titular de esa Fiscalía Federal, propone se realice un extenso análisis respecto del articulado de la ley 23.737, y fundamentalmente respecto a los Institutos para la rehabilitación y/o cura de imputados por infracción al art. 14 de dicha norma. Ello propendería a solucionar una problemática significativa como lo es la prescripción de las causas en virtud de la imposibilidad de concretarse dichos tratamientos.

PROBLEMÁTICAS RELEVANTES

En cuanto a problemáticas relevantes, hace referencia respecto a las demoras en la obtención de los resultados de los informes periciales (sustancias estupefacientes, pericias caligráficas, etc.). Esto se plantea porque solamente se cuenta con el Gabinete Técnico de la P.F.A. con asiento en la ciudad de Córdoba y la Gendarmería Nacional Región III, de esta misma ciudad capital.

Como propuesta de solución a este planteo, propone dotación de gabinetes técnicos periciales en los órganos judiciales federales del interior.

Hace referencia a otra dificultad, respecto a la desmedida demora en la realización de los exámenes médicos que prevé el art. 78 del CPPN, indispensables a los fines prescriptos por la ley 23.737. En relación a esto, señala la falta de estructura y medios tanto materiales como humanos, para que se concreten de manera efectiva los tratamientos dispuestos en los expedientes que se tramitan, conforme las previsiones del art. 18 de la mencionada norma.

A modo de propuesta, solicitan la posibilidad de que se amplíe la intervención médica, a los centros dependientes de las Municipalidades (vbgr. Asistencia Pública y centros periféricos de salud).

Esta Fiscalía de Bell Ville plantea dentro de su balance de gestión, las dificultades que atraviesa por falta de personal, y propone la creación de una segunda Secretaría, con un Prosecretario y dos auxiliares, a fin de poder imprimir mayor eficacia y celeridad a sus demandas.*

* NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: Se solicitaron, para el presupuesto 2009, la cantidad de un (1) cargo de Escribiente Auxiliar y un (1) cargo de Medio Oficial -cfr. Res. ADM N° 244/2008-.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CÓRDOBA N° 1, A CARGO DEL DR. MAXIMILIANO HAIRABEIDIAN

ACTIVIDAD DESARROLLADA

- **Juicios frecuentes:** se observa un claro predominio de infracciones a la ley de estupefacientes, principalmente por las figuras de tráfico contempladas en art. 5 de dicha normativa, generalmente comercialización o tenencia con ese fin.
- **Causas de relevancia institucional:** puede señalarse la realización del juicio oral y público en los autos “MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y otros p. ss. aa. de homicidio calificado, etc.”, resultando condenados 8 acusados de delitos de lesa humanidad.
- **Instrucción administrativa:** Actualmente se encuentra en trámite ante esta Fiscalía el sumario administrativo ordenado por esa Procuración General en relación al quien actuara como Fiscal Federal subrogante ante el Juzgado Federal de La Rioja, Dr. Martín Román Apóstolo.
- **Inspecciones carcelarias:** se efectuaron visitas a las cárceles de Bouwer, con verificación in situ de las condiciones de detención y entrevistas individuales a cada persona a disposición del Tribunal Oral N° 1. En cuanto al primero se trata de un establecimiento “sano y limpio”, en el sentido constitucional (se trata de una cárcel nueva, espaciosa y moderna); y en general no hay quejas de los internos en cuanto al trato, régimen alimentario y condiciones de alojamiento. Como excepción a ello puede señalarse demoras en la atención médica, muchas veces ajena a la autoridad penitenciaria, sino atribuible al sistema de salud de los hospitales públicos (queja que por otra parte -y lamentablemente- es común en el sector de la sociedad que por su situación socio económico se ve obligada a acudir a dichos centros). Si se advierte que la queja recurrente de los internos es la de las limitaciones en el acceso al trabajo. La situación de la atención médica es seguida y corregida en casos puntuales por la secretaría de ejecución del Tribunal Oral, que no presta una especial atención a la cuestión.
- **Juicios abreviados:** se aumentó el número de juicios abreviados, en virtud de que se flexibilizaron los criterios toda vez que como el juicio seguido en la causa “Menéndez” ya citada demandó dos meses de audiencias y un período posterior sin la realización del plenario a las causas sin preso que seguían entrando a ritmo normal, hubo un leve retraso en el calendario de audiencias del tribunal, que a la fecha está totalmente al día.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.

Teniendo en cuenta particularmente lo sucedido en los autos: “KEILER, Claudio David y otro p. ss. aa. inf. ley 23.737”, (secuestro de drogas sintéticas -mCPP- denominadas de “diseño”, que son de última generación, que se encuentran comprendidas en los boletines de la DEA y era la primera vez que se descubrían en Argentina), insisto que se propicie su incorporación a las listas reglamentarias de las sustancias que revisten el carácter de estupefacientes (CP, 77). En el citado caso uno de los imputados fue absuelto, y parte de los motivos radicaron en la no incorporación legal como tales de dichas drogas modernas.

PROBLEMÁTICAS.

- **Deficiencias en la investigación del narcotráfico:** frecuentes son las causas que se elevan a juicio en las que los acusados de ventas son vendedores “al menudeo” de baja condición socio económica -sin que se profundicen las investigaciones respecto a escalones más altos en la estructura del narcotráfico-, siendo excepciones los casos de acusados con mayor responsabilidad o secuestros significativos de estupefacientes. Por este motivo recientemente fue convocado por los fiscales de instrucción, el Jefe de Policía de la Provincia, habiéndose comprometido a la introducción de cambios que puedan ayudar a revertir este déficit.
- **Realización de audiencias de debate en causas “sin preso”:** la Fiscalía insta la fijación de fecha de audiencia para muchas causas consideradas importantes (evasión tributaria o contrabandos por montos importantes, funcionarios públicos acusados, etc.), no obstante este año no se han logrado resultados positivos debido a varios meses que demandó la realización del juicio en la ya citada causa “Menéndez” y la cantidad de causas “con preso” ingresadas al tribunal. En este sentido he mantenido reuniones con los miembros del Tribunal Oral, pidiendo también por esta vía la realización de debates, existiendo buena disposición del Tribunal para ello atento a que ya se ha normalizado la situación derivada del juicio antes señalado.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

Los mismos son suficientes y adecuados para el cumplimiento de la labor de este Ministerio Público.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CÓRDOBA N° 2, A CARGO DEL DR. JOSÉ FABIÁN ASIS (SUBROGANTE).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ESTA.

En este período, al igual que en los anteriores, la gran mayoría de las causas instruidas fueron por infracción a la ley 23.737; tienen inicio en sede prevencional con motivo de una denuncia anónima, ya sea en la Dirección Drogas Peligrosas, División Toxicomanías de la Policía de la Provincia de Córdoba, ya en la Delegación local de la Policía Federal Argentina, ya en la Fiscalía Federal de turno, siendo en las dos últimas en menor proporción que el primero. No son frecuentes los testigos de identidad reservada. No hubo actuación de Agente Encubiertos en ninguna causa.

El resultado de la tarea investigativa, queda en los eslabones bajos de la cadena de narcotráfico, siendo dificultoso como regla llegar a los estamentos superiores, es decir, a quienes organizan y financian dicha actividad. La mayoría de las causas, tiene como protagonistas personas de bajo nivel económico, residentes de zonas periféricas de la ciudad y de bajo nivel cultural, social, etc.

Es de destacar que atendiendo al porcentaje de las causas relacionadas con la ley de estupefacientes, el flagelo de la droga no cede, al contrario azota con fuerza a nuestra sociedad, y en relación a la actividad anual de esta Fiscalía General, constituyen el ochenta por ciento de los casos elevados a juicio. En contra posición, y pese a que es público y notorio el alto grado de evasión impositiva las causas vinculadas con delitos previstos y reprimidos por la ley Penal Tributaria que son elevadas a juicio y en lo que respecta a las que tuvieron entrada en el Tribunal Oral, son sensiblemente menor en cantidad y generalmente proporcionalmente insignificante en su número, en relación a las causas que versan sobre le ley de estupefacientes.

Desde el día 27 de Mayo al 24 de Julio del corriente año, tuvo lugar en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1, el juicio a ocho represores de la dictadura militar, primera causa juzgada en relación a delitos de lesa humanidad en esta provincia de Córdoba, en la que el suscripto intervino como parte del Ministerio Público Fiscal. Sin embargo, el despliegue de recursos tanto material como humano, fue para juzgar sólo cuatro hechos de secuestro, tortura y homicidio, que no re-fleja la cantidad de víctimas del terrorismo de Estado en la provincia, siendo acertado el criterio del señor Procurador General de la Nación, de agrupar las causas de la manera más coherente y conveniente por centro de detención, de modo que se logren acelerar los tiempos de resolución sobre la violación sistemática de Derechos Humanos conforme el criterio sostenido en el informe de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violación a los Derechos Humanos cometidos durante el terrorismo de Estado.

PROPUESTA DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS QUE CONSIDERA PENDIENTES PARA ATENDER A LO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

PROBATION

Que compartiendo el criterio adoptado por el Procurador General de la Nación, mediante resolución PGN N° 86/04, respecto a las disposiciones del art. 76 bis del Código Penal -suspensión del proceso a prueba- he dictaminado favorablemente en numerosas causas para la aplicación del instituto, sosteniendo la tesis amplia para su procedencia, con idénticos fundamentos a los lineamientos trazados por el Procurador General de la Nación. Criterio que adoptó el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Córdoba. Por ello, y con mayor razón, luego de la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al disponer la aplicación de la “tesis amplia” en autos “Acosta Esteban Alejandro” de fecha 23 de Abril del corriente año, entiendo que debe procurarse una reforma legislativa que establezca los casos en que procede el instituto.

Teniendo en cuenta dicha reforma que la aplicación ilimitada tampoco resuelve la cuestión, puesto que se aplicaría para delitos que lesionan gravemente la administración pública (por ejemplo 174 inc. 5 del C.P.), casos donde las defraudaciones patrimoniales son cuantiosas, o supuestos donde la salud pública puede resultar en peligro, ante el hallazgo de determinada cantidad de estupefacientes, y que de acuerdo a la calificación legal -art. 14, 1ra. parte ley 23.737- correspondería otorgar el beneficio, dadas las circunstancias del caso. Así, se debería establecer una limitación a la procedencia para ciertos delitos, o en su caso, dejar librado la aplicación a criterio de las autoridades judiciales que evalúan la gravedad del delito y la forma de reparación para su procedencia. También el proyecto de ley, debe contemplar las “Formas de Supervisión” del cumplimiento de las reglas de conducta, creando un “Organismo Específico de Control”, para descomprimir la tarea de los jueces de ejecución, o en el caso del interior del país, los miembros del

Tribunal Oral respectivo y del Fiscal General correspondiente, contemplando como requisito previo a la concesión del instituto, que el peticionante obtenga de la entidad a la cual prestará las tareas comunitarias no remuneradas, la autorización para realizar tales servicios, ya que existe dificultad, por no decir, imposibilidad de supervisión y control por parte de la administración de justicia. Y en consecuencia, sin el debido control de las reglas de conducta, se pierde el verdadero fin de prevención especial, que también repercute negativamente en dicho fin.

SOBRESEIMIENTO

Modificar el actual artículo 361 del C.P.P.N., incorporando expresamente la situación de acuerdo entre el M.P.F. y la Defensa, sobre alguna causa extintiva de la acción penal, u otro motivo de sobreseimiento sin necesidad del debate, que cierre definitivamente el proceso, sin dilatar el trámite del mismo mediante los recursos pertinentes, siendo esta posición coherente con lo dispuesto en el art. 37 inc. "a" de la ley 24.946, siempre y cuando el acuerdo se encuentre fundado y motivado en los hechos y derecho.

JUICIO ABREVIADO

El límite fijado en el art. 431 bis del C.P.P.N. para su procedencia, resulta un obstáculo procesal, que no genera ningún beneficio, trayendo aparejado perjuicio a la celeridad y economía procesal. Sobre todo en los casos donde la prueba es contundente y existe voluntad de las partes en celebrar un juicio abreviado, que se ve frustrado con el límite del monto de la pena.

PRESCRIPCIÓN.

Tal como ya lo expresara, entiende que sería oportuno incorporar una modificación art. 67 del C.P., que fuera reformado por la ley 25.990, estableciendo como causal de interrupción o en su defecto de suspensión, del término de la prescripción de la acción penal, la "Rebeldía del Imputado". De lo contrario, se estaría favoreciendo la impunidad de quien elude la acción de la justicia y entorpece la investigación, generando una situación de desigualdad con quien se ha puesto a disposición de la ley y sufrido las consecuencias de su conducta.

MULTI REINCIDENCIA

Atento la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre otras en autos "Gramajo Marcelo E.", y que el suscripto comparte, entiende que la reclusión por tiempo indeterminado es inconstitucional, siendo oportuno derogar el instituto de la Multi reincidencia.

PRISIÓN DOMICILIARIA

Son numerosas las causas donde se encuentran imputadas o condenadas mujeres con hijos pequeños. Teniendo en cuenta el interés superior del niño, protegido constitucionalmente, sería oportuno aunar esfuerzos a fin de que finalmente se legisle sobre dicha problemática.

INSIGNIFICANCIA

A fin de evitar un inútil desgaste jurisdiccional, entiende acertado incorporar como excusa absoluta los casos de insignificancia o mínima afectación del bien jurídico protegido.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA FISCAL.

En el corriente año y hasta la fecha, se han realizado juicios en causas complejas, que han requerido de un prolongado debate. Entre la temática resuelta se encuentra como excepción a la regla, tal como lo explicitara supra, la condena de varias personas por infracción al art. 7 de la ley 23.737. Como también, causas de secuestro extorsivo, debiendo el suscripto solicitar numerosas medidas probatorias en el curso de la audiencia. Se han realizado juicios abreviados, donde a criterio del suscripto correspondía un cambio de calificación legal, de acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal, y en determinados casos por ausencia de una investigación previa policial. Se ha ofrecido prueba en una causa cuyo origen ha sido la investigación preliminar prevista en el art. 26 de la ley de Ministerio Público, en relación al art. 7 de la ley 23.737. Y otra causa en relación a la fabricación de moneda, ambas de gran envergadura.

A consecuencia de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "Acosta Esteban Alejandro", se ha incrementado el número de presentaciones de suspensiones de juicio a prueba (art. 76 bis C.P.), y resueltas en consecuencia, de acuerdo a la "tesis amplia".

D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA, A CARGO DEL DR. MICHEL HORACIO SALMAN

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

1. Esta Fiscalía General propicia la modificación legislativa, disponiéndose que se mantenga la función como Cámara de Apelación, es decir restituya su condición de alzada en materia penal; esto contribuiría, por un lado, a la conservación de la especial función asignada por ley, desde la creación del Tribunal Oral y principalmente redundaría además, en la consecución de los principios de celeridad y eficacia receptados por nuestro ordenamiento ritual, desde el momento en que la simple interposición de un recurso de apelación aplicaría la casi total paralización de un expediente en orden a su remisión en el supuesto de esta Fiscalía General de La Rioja -a conocimiento de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.
2. Dentro del proceso de modificación de nuestro ordenamiento ritual, en función de la implantación del sistema acusatorio propiciado por los modernos sistemas judiciales del mundo, esta Fiscalía General, propicia la determinación -con meridiana claridad- de las finalidades y alcances del art. 196 del CPPN. En tal sentido, este Ministerio Público propone que se modifique legislativamente dicho ordenamiento disponiéndose que en el supuesto de que el señor Juez a quo decida que la instrucción del proceso sea llevada por el agente Fiscal, la misma continúe hasta su conclusión, en el ámbito de la fiscalía, sin someter al arbitrio del primero, la resolución de retomar o no la investigación, en cualquier estado del proceso. Tal modificación brindará mayor seguridad jurídica y, sobre todo, agilizar el trámite de las causas,

evitando así que se vean interrumpidas y/o desviadas líneas investigaciones tendientes a la averiguación de la verdad real, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193 del CPPN.

OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Que de conformidad con los recursos asignados, durante el transcurso del segundo semestre de este año 2007 se han habilitado oficinas destinadas a las cuestiones vinculadas con las causas en trámite por violación a los Derechos Humanos acaecidas durante la última dictadura militar, las que por estrictas razones de espacio no podían continuar localizadas en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de la jurisdicción. En tal sentido, se las han equipado conforme a las necesidades básicas de funcionamiento de las mismas, continuando hasta la fecha dentro de la órbita edilicia de esta Fiscalía General.

OBSERVACIONES DE RELEVANCIA INSTITUCIONAL

Con la implementación de la modalidad de juicio abreviado, esta Fiscalía General ha logrado agilizar el proceso; así mismo se han efectuado juicios a prueba, permitiendo una mejor y más ágil Administración.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas Delegadas por art. 196 CPP Delegadas por art. 353 bis CPP					
Fiscalía Federal nº 1 de Bell Ville	114	288	155	133	402	43	0
Fiscalía Federal nº 1 de Córdoba	326	532	264	268	858	75	1
Fiscalía Federal nº 2 de Córdoba	481	176	0	176	657	99	0
Fiscalía Federal nº 3 de Córdoba	103	599	313	286	702	173	0
Fiscalía Federal nº 1 de La Rioja	111	118	23	95	229	15	0
Fiscalía Federal nº 1 de Río Cuarto	105	339	108	231	444	47	0
Total	1.240	2.052	863	1.189	3.292	452	1

¹Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Córdoba	115	9	36	66	41
Fiscalía General nº 2 ante los Trib. Orales de Córdoba	116	16	35	49	48
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de La Rioja	12	2	0	4	2
Total	243	27	71	119	91

¹Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
102	2.355	0	2.547
¹ Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007			
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s / iniciadas	Condenas s / elevadas
14%	62%	27%	19%	53%	94%	6%	3%	25%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.

1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.

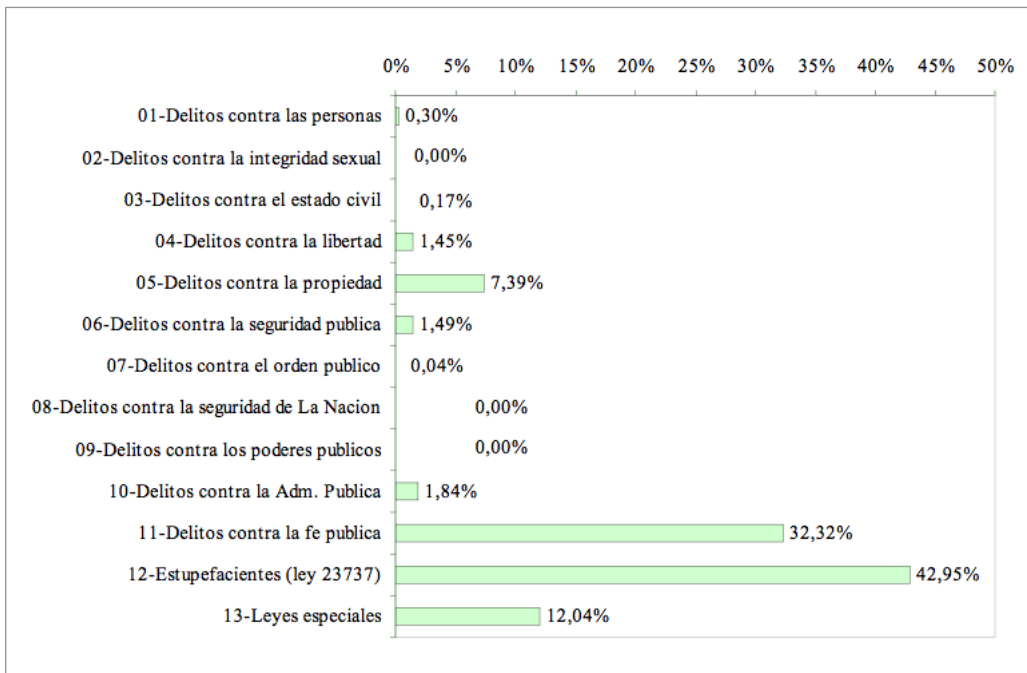
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.

3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

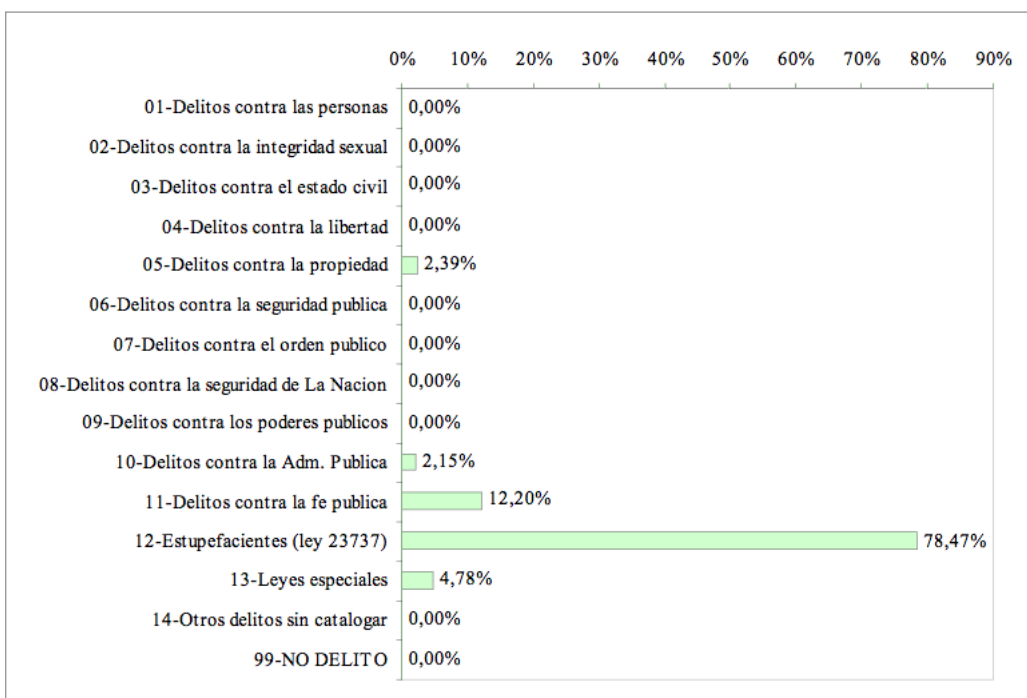
II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	7	0,30%	0	0,00%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	4	0,17%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	34	1,45%	0	0,00%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	173	7,39%	10	2,39%	2	2,00%
06-Delitos contra la seguridad publica	35	1,49%	0	0,00%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	1	0,04%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	43	1,84%	9	2,15%	1	1,00%
11-Delitos contra la fe publica	757	32,32%	51	12,20%	3	3,00%
12-Estupefacientes (ley 23737)	1.006	42,95%	328	78,47%	84	84,00%
13-Leyes especiales	282	12,04%	20	4,78%	10	10,00%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	2.342	100%	418	100%	100	100%
¹ Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

Delitos investigados.

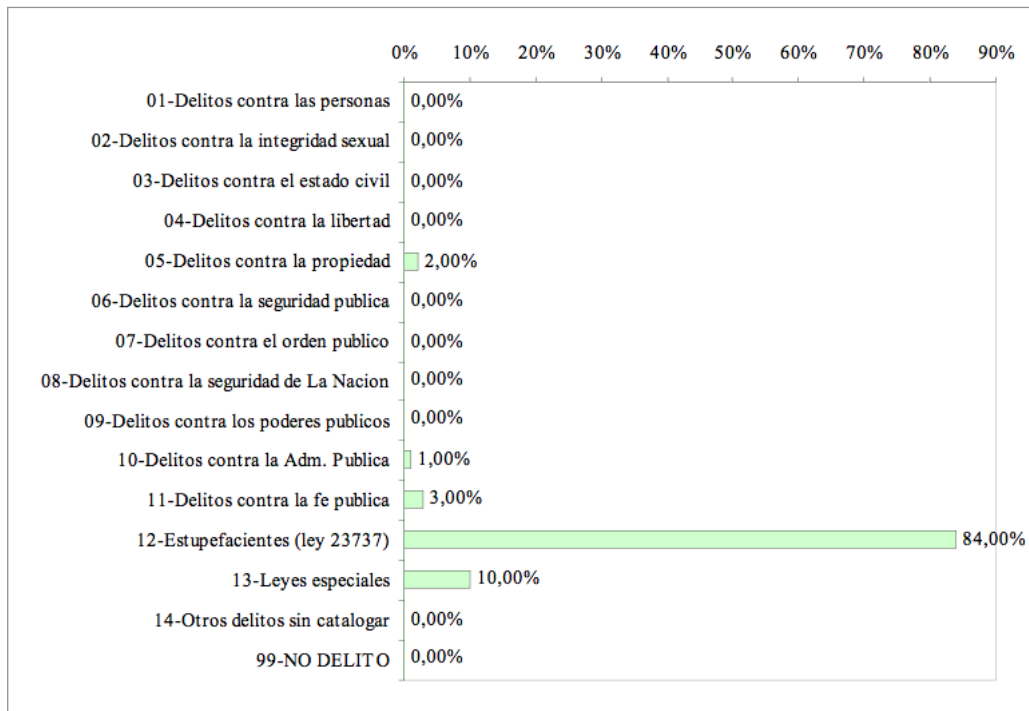


a i) Delitos elevados a juicio.



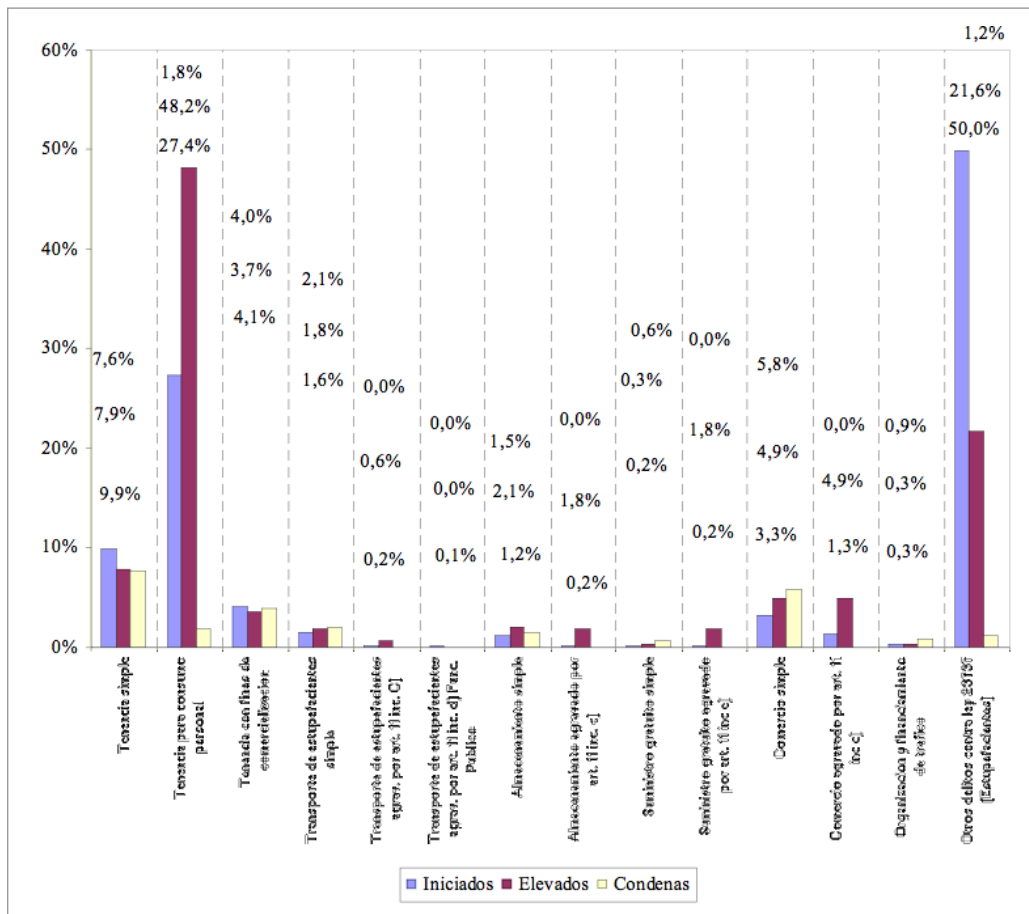
Jurisdicción Córdoba

a ii) Delitos que culminaron en condena.

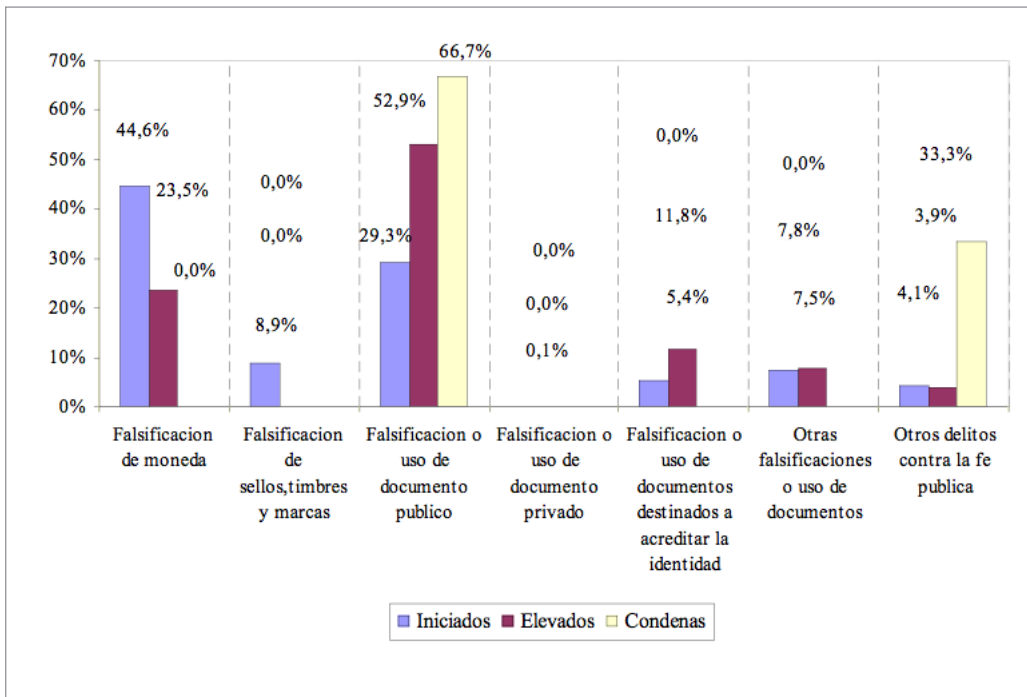


b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

ESTUPEFACIENTES



FE PUBLICA



La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

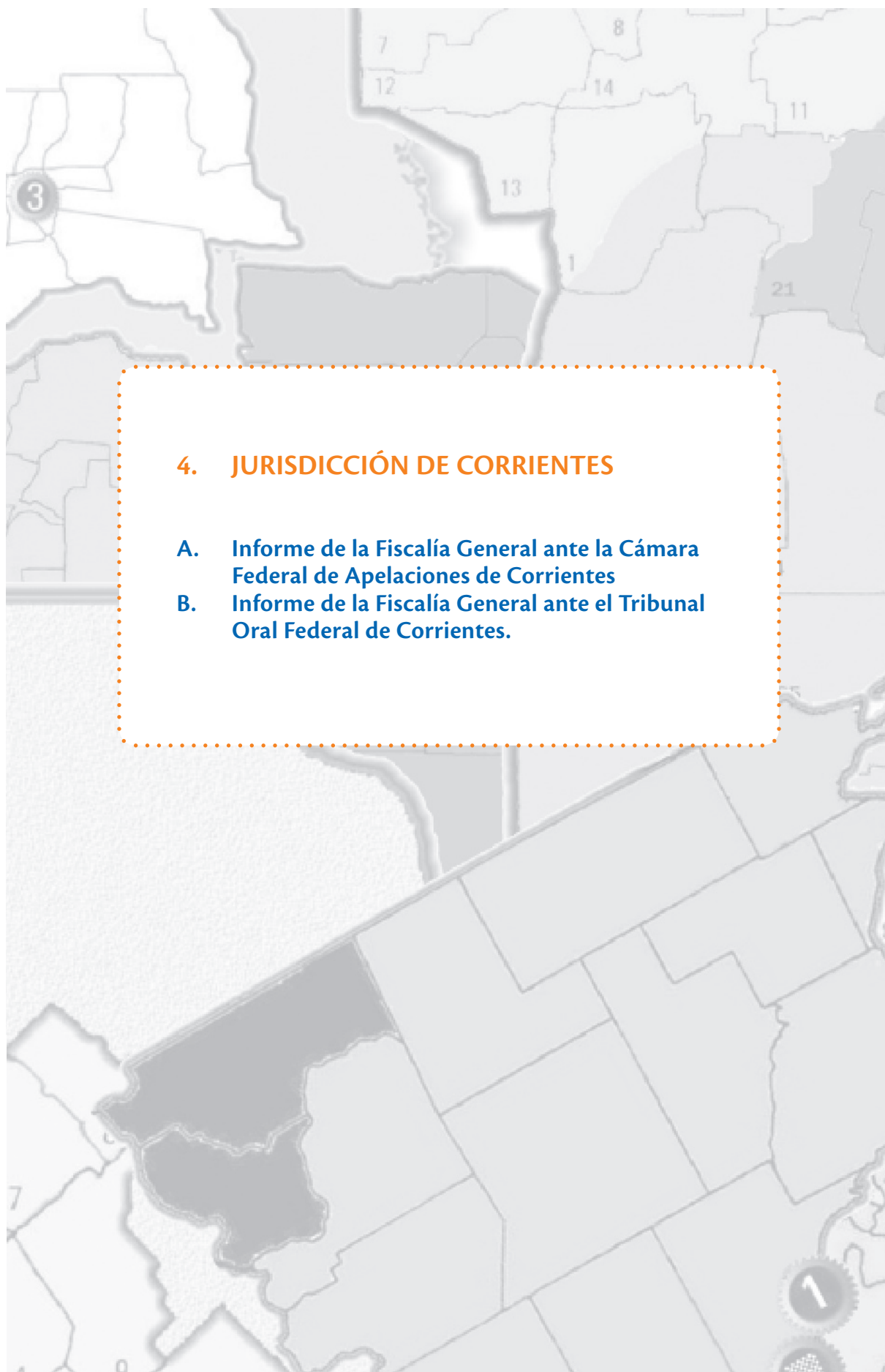
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

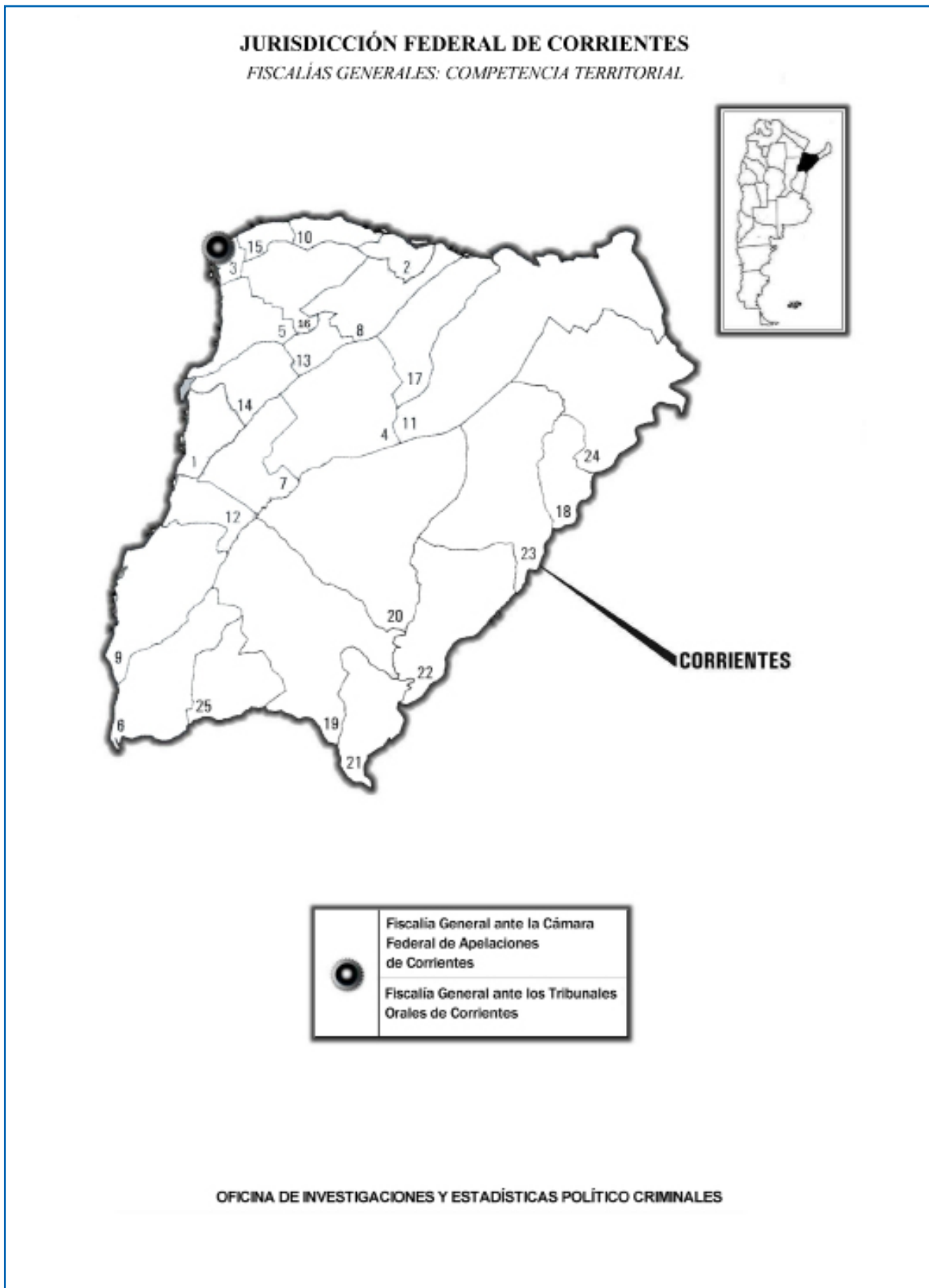
2-En aquellos casos donde los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es:

primer porcentaje corresponde a los iniciados.

segundo porcentaje a los elevados.

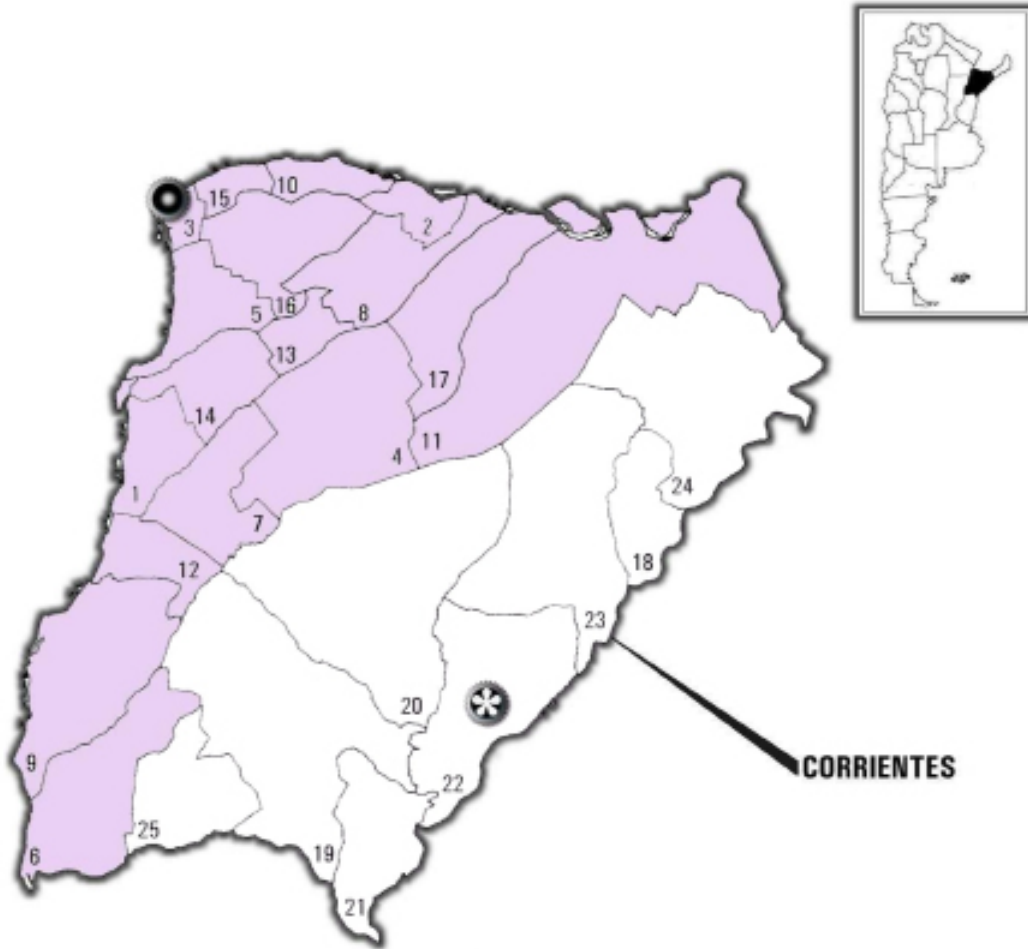
tercer porcentaje a las condenas.





Jurisdicción Corrientes

JURISDICCIÓN FEDERAL DE CORRIENTES
FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL



JURISDICCIÓN CORRIENTES: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
●	Fiscalía Federal de Corrientes	Bella Vista	1	CORRIENTES
		Berón de Astrada	2	
		Capital	3	
		Concepción	4	
		Empedrado	5	
		Esquina	6	
		San Roque	7	
		General Paz	8	
		Goya	9	
		Itabí	10	
		Ituzaingó	11	
		Lavalle	12	
		Mburucuyá	13	
		Saladas	14	
		San Cosme	15	
		San Luis del Palmar	16	
		San Miguel	17	

JURISDICCIÓN CORRIENTES: DETALLE				
REF.	FISCALÍA	COMPETENCIA	REF.	PROV.
✱	Fiscalía Federal de Paso de los Libres	General Alvear	18	CORRIENTES
		Curuzú Cuatiá	19	
		Mercedes	20	
		Monte Caseros	21	
		Paso de los Libres	22	
		San Martín	23	
		Santo Tomé	24	
		Sauce	25	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES, A CARGO DEL DR. GERMAN WIENS PINTO

ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CORRIENTES.

Además de la tarea de intervenir en grado de apelación en lo producido por los Juzgados Federales, tiene a su cargo la Habilitación y la Superintendencia, se subroga habitualmente las Fiscalías del Tribunal Oral Federal y de Primera Instancia y se realizan visitas periódicas a las de Primera Instancia, buscando optimizar el servicio y verificar criterios de actuación.

Se desarrolla una importante tarea de capacitación en el marco de acuerdos vigentes con la Escuela del Poder Judicial de la Provincia y la Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional.

Ocupa considerable tiempo de la tarea del fiscal la participación del titular como integrante de tribunales de concurso, evaluando antecedentes de los inscriptos y corrigiendo los respectivos exámenes. A partir del mes de octubre del 2007 también el titular ha sido designado miembro del jurado de enjuiciamiento lo que también ocupa parte del tiempo disponible.

Es un reclamo permanente de los Sres. Fiscales el tener que contestar informes de las Unidades de Delitos Específicos, sin tener luego la correspondiente notificación de para que ha sido utilizada la información.

UNIDAD DE D.H.H

En lo que va del año la actividad más importante en tanto tiempo, recursos humanos utilizados y resultado obtenido, fue la intervención junto al suscripto, del Dr. Flavio Ferrini y Jorge Auat en el juicio conocido como "Regimiento de Infantería 9" por el lugar donde funcionó el centro clandestino de detención durante la dictadura militar. Fueron seis meses de audiencias donde, además, de los Fiscales, el personal convocado al efecto estuvo permanentemente sin horario ni restricciones a disposición. Mencionando también la importantísima labor desplegada por la Unidad de D.H.H., especialmente, su titular, Dr. Jorge Auat.

Se realizó como capacitación una jornada junto a Fuerzas de Seguridad sobre trata de personas y se facilitó junto a la Fiscalía General de Capacitación la concurrencia del personal a cursos y conferencias que seguramente redundarán en el desarrollo individual y funcional de los agentes de las Fiscalías.

REFORMAS LEGISLATIVAS

Respecto a las reformas legislativas, entiendo debe insistirse en la sanción de un C.P. Penal de características acusatorias siempre que venga acompañado de los recursos para ponerla en funcionamiento. En tanto debería reverse la reforma establecida (ley 26374) en tanto obliga a la realización de audiencias orales en Cámara, ej. 454, en el entendimiento que su aplicación, aún no implementada por imposibilidad técnica, genera más problemas que soluciones. Otras reformas legislativas debieran apuntar a que las resoluciones del jurado de enjuiciamiento solo puden ser recurridas ante la Corte Suprema. Como así también en cuanto a la prórroga de los mandatos de los

miembros del jurado de enjuiciamiento, se aclare que será una vez citado a juicio (Ley Ministerio Público).

Debe por último resaltarse la predisposición de todas las áreas de la Procuración General de la Nación en la solución de los problemas que habitualmente se presentan, como de la provisión de los elementos necesarios para el funcionamiento (computadoras, muebles e insumos).

La labor individual de cada Fiscalía se adjunta a la presente y fue informada por sus titulares Dres. Flavio A. Ferrini y Benito A. Pont.

FISCALÍA FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES

Informando que el suscripto ha participado como Fiscal de Juicio en la causa caratulada: "DEMARCHI JUAN Y OTROS P/ Sup. Tormentos agravados, privación ilegítima de la libertad agravada por el tiempo y desaparición forzada de personas en concurso real", Expte. N° 276/04, que el debate se desarrollo durante seis meses, iniciándose en el mes de Febrero y finalización en el mes de Agosto del corriente, por ser una causa compleja con cinco acusados a los cuales se les ha imputado un pluralidad de hechos, la Fiscalía en la acusación trabajó en forma conjunta con el Fiscal General Dr. Wiens Pinto y con el Jefe de la Unidad de Derechos Humanos Dr. Auat, como resultado del mismos se obtuvo sentencia condenatoria, de perpetua para Barreiro, 25 años de prisión para Losito y De Marchi, 18 años de prisión para Reinoso y absolución para Piris.

DIFICULTADES QUE SE PRESENTAN EN LA JURISDICCIÓN

Con respecto a ello puedo decir que es necesario realizar jornadas de capacitación dirigidas a las fuerzas de seguridad que colaboran con la actividad judicial, a fin de poder evitar así, futuras nulidades que atacan generalmente a los procedimientos preventivos. Que cabe destacar que en el mes de agosto se ha realizado en nuestra ciudad una jornada de capacitación en el marco del programa Sinfonía dictada por la Procuración General de la Nación y con la coordinación del Fiscal General, Dr. Wiens Pinto, la que ha sido sumamente enriquecedora, se ha desarrollada con éxito y con la activa participación de la totalidad de fuerzas que actúan en nuestra jurisdicción.

Que así mismo es conveniente la capacitación mediante el dictado de cursos en nuestra ciudad para nuestro personal, a fin de que los mismos tengan la posibilidad de concurrir y de estar actualizados en lo que respecta al efectivo manejo informático de doctrina y jurisprudencia, como así también en las materias específicas que nos competen.

Referente al seguimiento de causas que se instruyen en la jurisdicción resulta necesario contar con un programa informático, autorizado y aprobado por la Procuración General de la Nación, para el registro de las mismas, lo que posibilitaría el efectivo control del proceso penal.

REFORMAS LEGISLATIVAS

En particular el problema que representa para nuestra jurisdicción, es la instrucción de los delitos correccionales, luego de la jurisprudencia establecida con el caso Llerena y teniendo en cuenta la reciente aprobación de la ley de creación de un nuevo

Juzgado Federal para esta ciudad, estimo conveniente que se debería prever el cruzamiento de la competencia de ambos jueces, actual y el futuro, para el juzgamiento de este tipo de delitos en la etapa de debate ya que hoy eso se ve impedido por lo dispuesto por la Corte en materia de subrogancias, por lo que dichos delitos quedan en etapa de instrucción para luego llegar indefectiblemente a la prescripción.

FISCALÍA ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES

Que las tareas de relevancia de esta Fiscalía de Primera Instancia durante el corriente año se encuentran comprendidas primordialmente en las investigaciones que por delitos de lesa humanidad se acrecentaron desde el año 2004, a partir de la conocida causa “La Polaca”, que va generando nuevos procesos de hechos que salen a la luz a través de las diligencias que se van colectando día a día. A ello se suma también un considerable aumento de causas por infracción a la Ley 23.737, agregándose la substanciación de una voluminosa investigación sobre lavado de activos que aún se encuentra en curso de investigación.

Tales procesos conllevan una relevante cantidad de personas detenidas que por disposición de los organismos pertinentes, deben ser trasladados y alojados en dependencias del Servicio Penitenciario Federal fuera de esta jurisdicción y de la provincia de Corrientes, sea en Resistencia (Chaco) o Candelaria (Misiones), entre otras.

CUESTIONES RELEVANTES

Que corresponde destacar que una de las cuestiones más importantes que se presentó en el funcionamiento del Ministerio Público de la jurisdicción ante el Juzgado Federal, consiste en el hecho que, sobretudo en las causas penales, al haberse apartado al juez instructor para la segunda etapa del proceso, debiendo en consecuencia designarse para ello un conjuez de lista, impidió por distintas razones que se efectúen debates correccionales que anteriormente se realizaban con bastante asiduidad, con lo cual la respuesta del servicio de justicia a la sociedad se manifiesta en una mínima o nula expresión, terminando con prescripciones en las referidas causas. Es que esa tarea, no obstante el impulso de la Fiscalía, debería ser realizada y propulsada por los respectivos secretarios del Tribunal, dirigida por los jueces que al ser *ad hoc*, no internalizan en la responsabilidad que asumen.

EVALUACIÓN GENERAL

Creemos que en esta Jurisdicción el Ministerio Público Fiscal ha desarrollado una tarea inobjetable funcionalmente, siendo la voluntad de Funcionarios y Magistrados optimizar la misma en búsqueda de la excelencia. Trabajando en el pensamiento de que marchamos inexorablemente a un sistema acusatorio que tendrá en el Fiscal el sujeto esencial de la investigación penal, tal lo propuesto por la comisión creada por el Ministerio de Justicia, que elaboró un proyecto que hace necesario se evalúe las posibilidades ciertas de implementación. Pensamos que en caso de comenzarse por etapas o por territorio nuestra zona sería apta para una prueba piloto.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES, A CARGO DEL DR. OSCAR E. RESOAGLI

EVALUACIÓN

Que la actividad de esta Fiscalía se desarrolló durante el período con una intensidad mayor a la habitual. Ello debido a que, por una parte, se continuó con la tramitación de la segunda etapa de la causa del secuestro de Cristian Schaerer, con citación a juicio, en la cual se han ofrecidos todas las pruebas, siendo inminente la audiencia de debate, en la que se resolverá la situación legal de nueve imputados. Simultáneamente se lleva adelante la instrucción, en la que se persiste en la búsqueda de la víctima y captura de los prófugos.

Se advierte la necesidad de dejar sin efecto los pedidos de prórroga de la instrucción cuando se desconoce el paradero de la víctima, por lo que habría que buscar una fórmula legislativa para concretarlo, fundada en la necesidad de agilizar los trámites, atento a la urgencia. Por otra parte, ha observado el suscripto la falta de control en la expedición de documentos por el Registro Nacional de las Personas, como así también en la actividad de escribanías que permiten a los delincuentes cerrar el círculo de apropiación de bienes provenientes del ilícito. Se registró una reducción en las causas de contrabando, lo que puede ser atribuido a la ineficacia de las fuerzas de prevención y la mayor sofisticación en los “*modus operandi*” (ej: utilización de aviones). Los casos de tráfico de estupefacientes fueron en continuo aumento, tanto en número de causas, como cantidad de drogas secuestradas. Después de diez años se han recepcionado para juicio dos causas por delitos contemplados en la ley Penal Tributaria.

Los juicios abreviados se han incrementado considerablemente (siempre las propuestas fueron aceptadas por el Tribunal Oral) y ha impregnado dinamismo en la tramitación de las causas.

Aparece conveniente acordar mayores facultades al Fiscal ante el Tribunal Oral, para ajustar en la proposición la calificación efectuada en el requerimiento de elevación juicio por el Fiscal de la instrucción, siempre que se conserve la base fáctica. Llama la atención la nula aplicación de la suspensión del juicio a prueba; instituto altamente eficaz para la solución de una cuestión penal, para cuya aplicación sería conveniente elevar el límite temporal y posibilitar la inicie el Fiscal. El equipo humano acompañó en las tareas descriptas anteriormente y en las vista que a diario se dictamina, las que se han sumado en número en relación, especialmente, a las prórrogas de las prisiones preventivas, ya que, a diferencia de años anteriores, se arriba a juicio con personas privada de su libertad más de dos años.

Como Fiscal de Ejecución Penal, concreté las visitas ordinarias de internos. Señalándose, con la preocupación de siempre, respecto al alojamiento indiscriminado de procesados y condenados, y la carencia de una Unidad Penitenciaria Nacional en la Provincia, y en tal sentido propugno que el señor Procurador General de la Nación, apoye y acompañe la gestión que viene realizando el Tribunal Oral, para la concreción de la obra.

RÉGIMEN DE SUBROGANCIAS

Debo si propugnar en este informe, se dicte resolución complementaria de los arts. 9 de la Resolución PGN n° 13/98 y 6 de la Resolución PGN n° 35/98, respecto de

la lista que se confecciona de profesionales para ejercer subrogancias en el Ministerio Público, art 11 de la Ley 24946. La ampliación sería someter a consideración o acuerdo del Senado de la Nación la misma. Esto pondría totalmente en un pie de igualdad a los miembros del Ministerio Público, con los del Poder Judicial de la Nación, quienes si deben someter la lista de conjueces al acuerdo senatorial, conforme lo normado en la ley 26.376. En efecto, cree el firmante que la ciudadanía, en definitiva los contribuyentes, merecen que los que ejercen su representación, como titulares de la acción pública, deban al menos contar con los requisitos constitucionales para desempeñarse como subrogantes de los Señores Fiscales. De esta manera, se transmitirá a nuestros innominados mandantes, que en caso de impedimento funcional de un titular de una Fiscalía, su temporal remplazo, lo será por quien tenga, al igual que los Jueces, atributos constitucionales para el cargo, con acuerdo del senado.

BALANCE

Estimo que la gestión del periodo que se informa resulta más que satisfactoria, toda vez que en los juicios se alcanzaron los objetivos propuesto, con excepción de una acusada absuelta por aplicación del principio de la duda razonable (art. 3 del C.P.P.N.). Especialmente se destaca la reciente confirmación de la Cámara Nacional de Casación Penal de la sentencia condenatoria anterior en la causa Schaerer la que recepta los argumentos expuestos por el suscripto al sostener la validez de actos procesales.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas Delegadas por art. 196 CPP Delegadas por art. 353 bis CPP					
Fiscalía Federal nº 1 de Corrientes	471	119	119	0	590	44	10
Fiscalía Federal nº 1 de Paso de Los Libres	360	99	66	33	459	30	0
Total	831	218	185	33	1049	74	10

¹Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Corrientes	134	1	28	0	28
Total	134	1	28	0	28

¹Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
141	167	0	308

¹Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

a. iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES EN JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
7%	21%	98%	2%	0%	93%	7%	4%	51%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.

1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.

2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.

3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

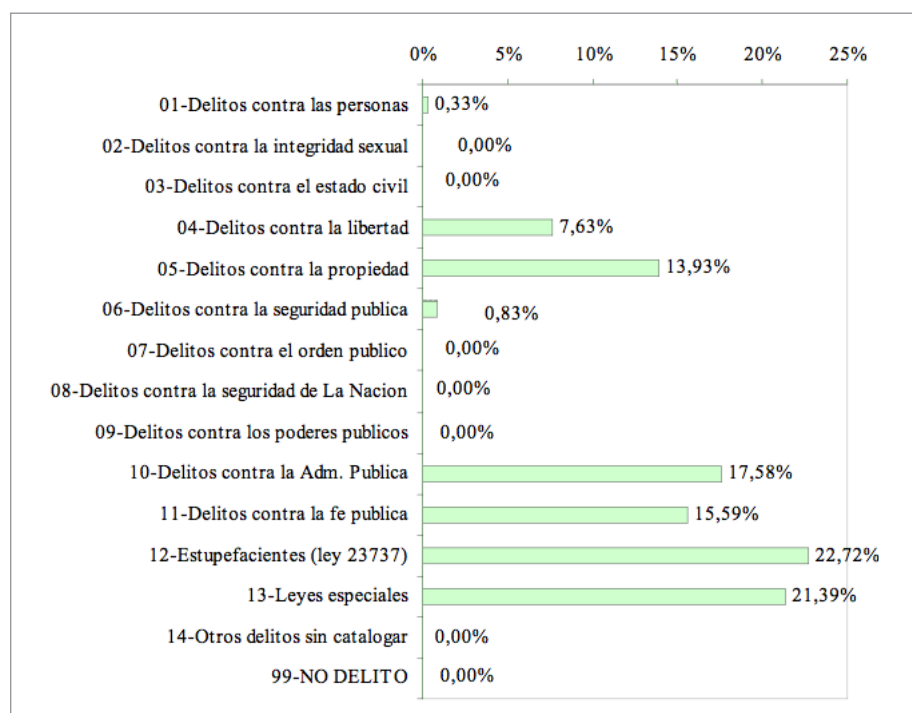
Delitos investigados.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	2	0,33%	0	0,00%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	46	7,63%	0	0,00%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	84	13,93%	0	0,00%	3	6,12%
06-Delitos contra la seguridad publica	5	0,83%	0	0,00%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	106	17,58%	0	0,00%	1	2,04%
11-Delitos contra la fe publica	94	15,59%	2	3,92%	2	4,08%
12-Estupefacientes (ley 23737)	137	22,72%	34	66,67%	40	81,63%
13-Leyes especiales	129	21,39%	15	29,41%	3	6,12%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	603	100%	51	100%	49	100%

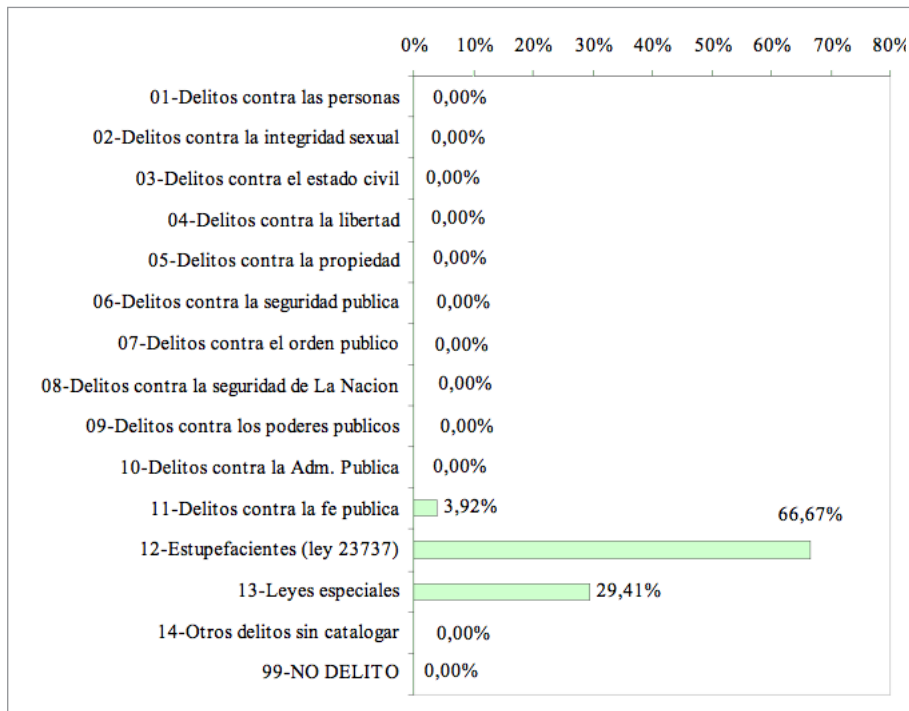
¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

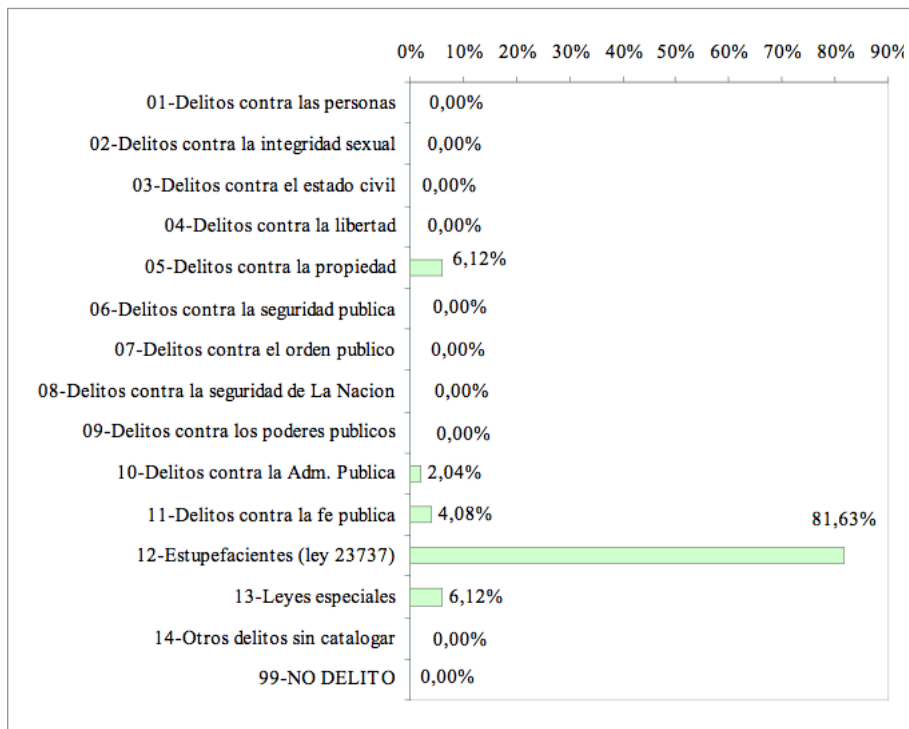
a i) Delitos iniciados.



a ii) Delitos elevados a juicio.

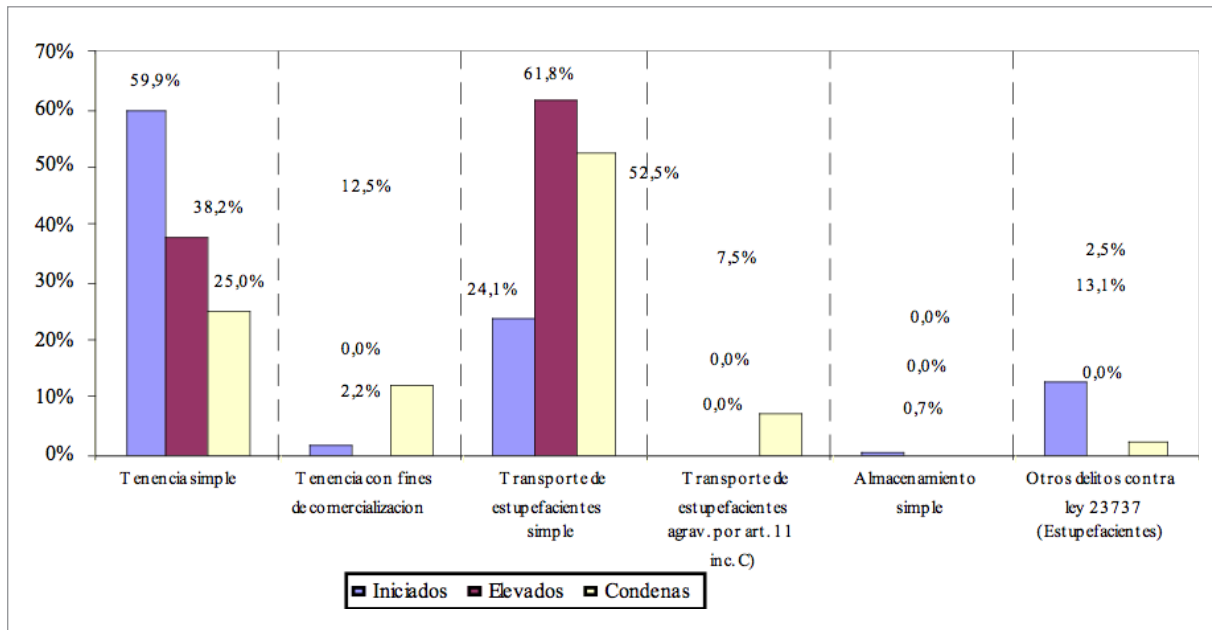


a iii) Delitos que culminaron en condena.

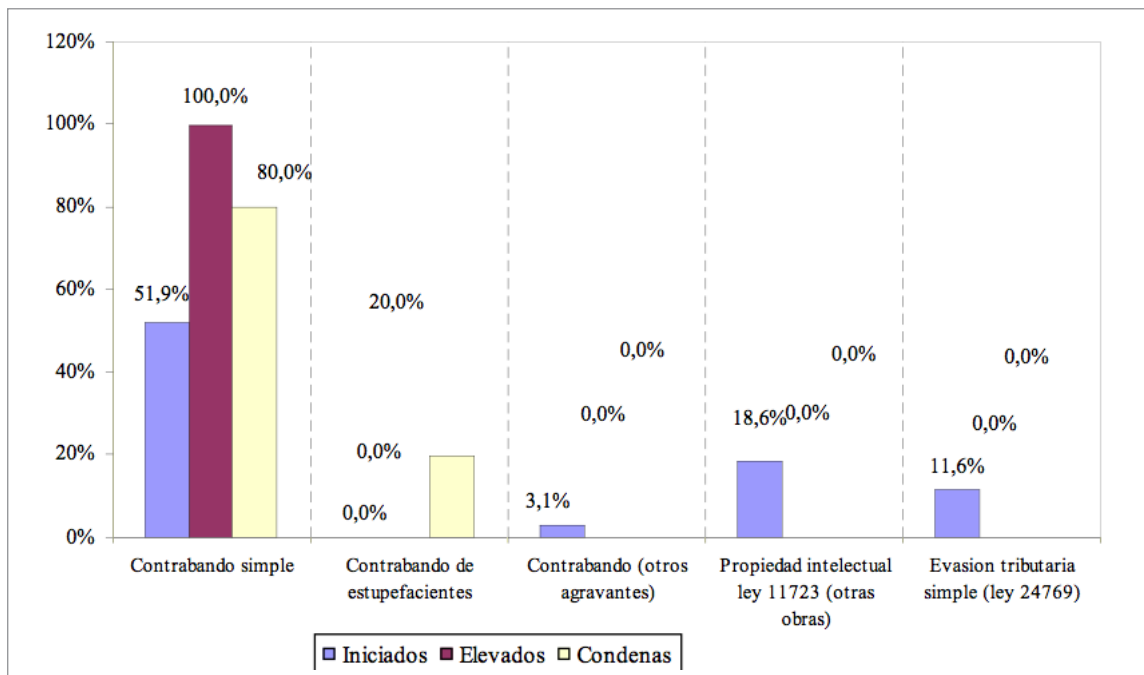


b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

ESTUPEFACIENTES



LEYES ESPECIALES



La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

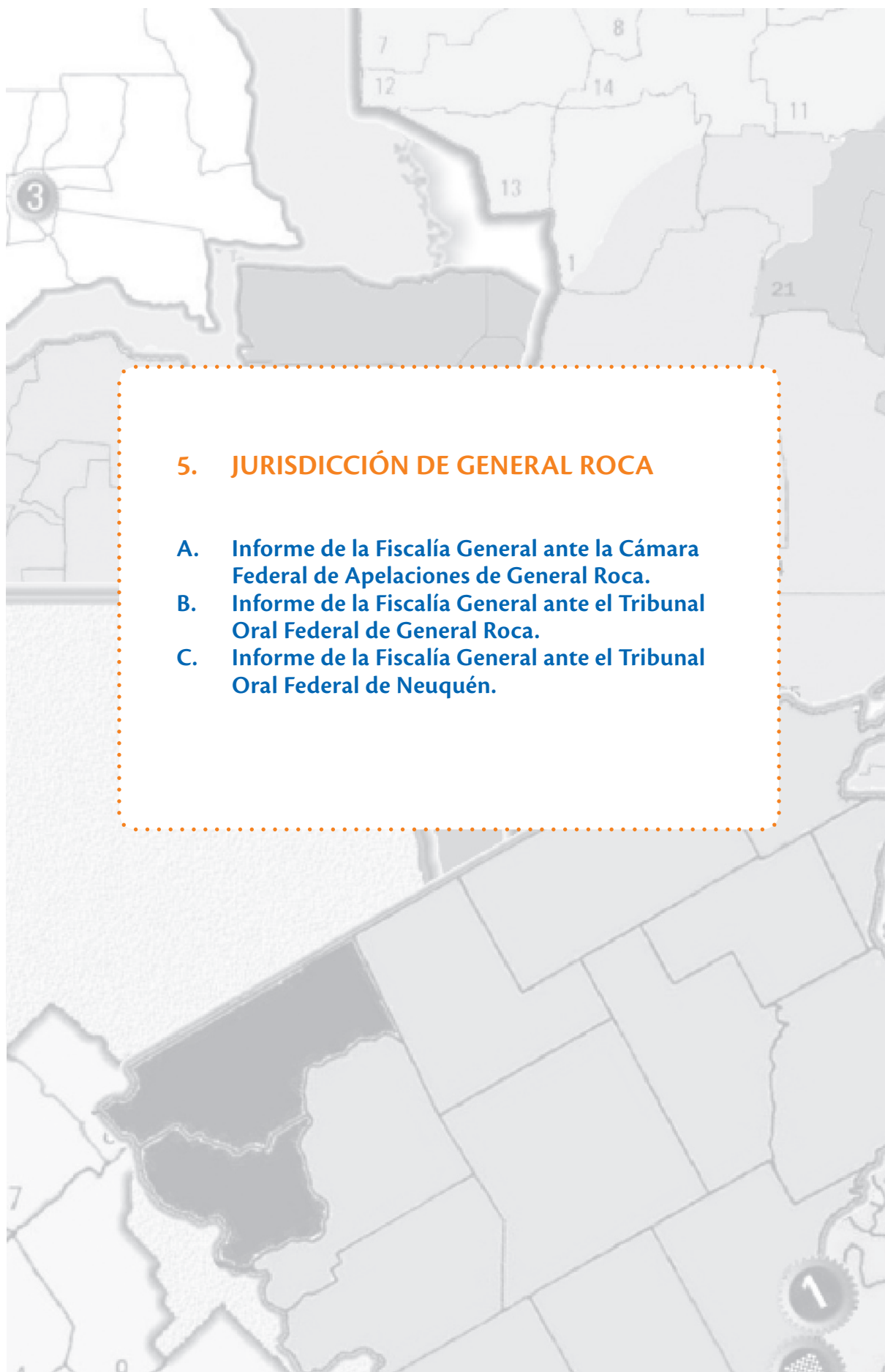
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es:

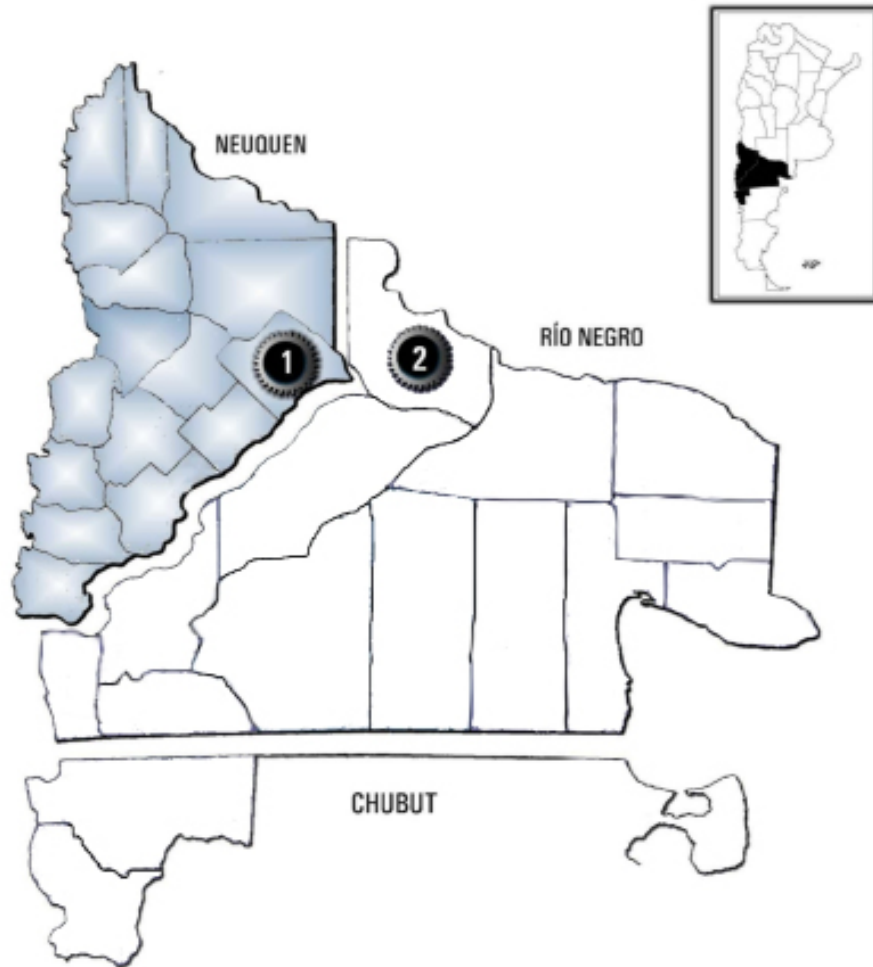
primer porcentaje corresponde a los iniciados.



segundo porcentaje a los elevados.

tercer porcentaje a las condenas.



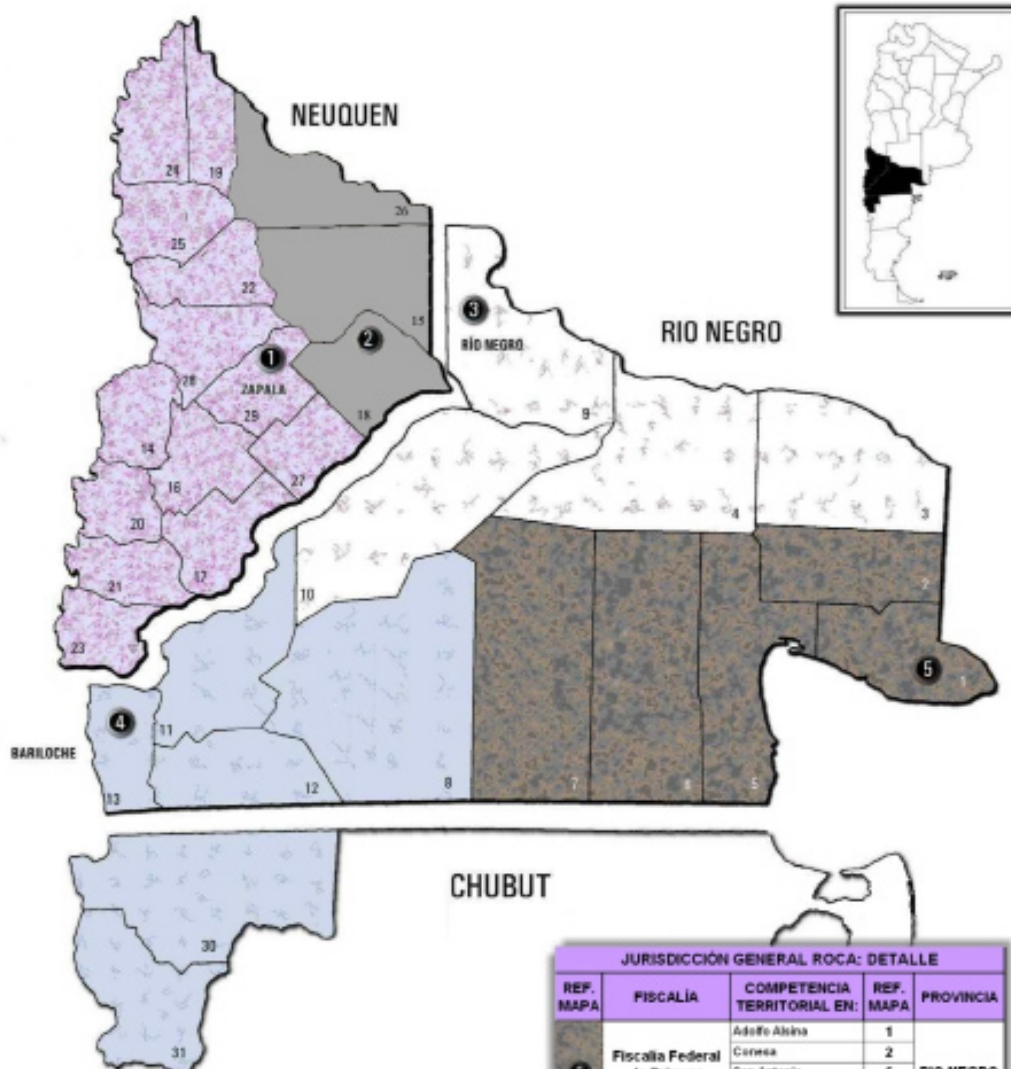
JURISDICCIÓN FEDERAL GENERAL ROCA
FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL



Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General	
	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Neuquén
	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de General Roca

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL DE GENERAL ROCA
FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL



JURISDICCIÓN GENERAL ROCA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROVINCIA
4	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Bariloche	25 de Mayo	8	RIO NEGRO
		Pibariyeu	11	
		Nonquenco	12	
		Bariloche	13	CHUBUT
		Cushamen	30	
		Futaleufú	31	
3	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Gral. Roca	Pichi Meluné	3	RIO NEGRO
		Avellaneda	4	
		General Roca	9	
		El Cuy	10	
2	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Neuquén	Añelo	15	NEUQUEN
		Confluencia	18	
		Pehuénches	20	

JURISDICCIÓN GENERAL ROCA: DETALLE					
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROVINCIA	
5	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Viedma	Adolfo Alsina	1	RIO NEGRO	
		Córcora	2		
		San Antonio	5		
		Valdivia	6		
		9 de Julio	7		
		Alumina	14		NEUQUEN
		Catán Lila	16		
Coñón Curá	17				
Chos Malal	19				
Huiliches	20				
Lacar	21				
1	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Zapala	Loncopué	22	NEUQUEN	
		Los Lagos	23		
		Minas	24		
		Norquín	25		
		Picún Leufú	27		
		Picunches	28		
		Zapala	29		

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

Jurisdicción General Roca

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA, A CARGO DEL DR. MARIO SABAS HERRERA

ACTUACIÓN FUNCIONAL

El ámbito territorial de esta Fiscalía General abarca las provincias de Río Negro, Neuquén y parte del Chubut donde funcionan cinco fiscalías de primera instancia en las que, como es sabido, no se ha solucionado el problema relativo a la insuficiencia de personal, falencia obviamente compartida con el resto de las fiscalías del país, pues sus plantas permanentes poseen a la fecha casi el mismo número de miembros con el que contaban al iniciarse, notándose una significativa desproporción ante el aumento constante de funciones, atribuciones y deberes que las leyes en vigor vienen otorgando al Ministerio Público Fiscal en un todo de acuerdo con su función de rango constitucional de defender los intereses generales de la sociedad.

Es por ello que el suscripto, con la finalidad de asistir a los organismos que poseen mayor recarga de trabajo, ha dado su visto bueno para que solicitaran personal contratado a esa Procuración General, sin perjuicio de renovar traslados y adscripciones de agentes de esta Fiscalía a otras dependencias, por lo que una solución sería la efectivización de los contratos logrados para cargos de oficial mayor, jefe de despacho, prosecretario letrado, etc.^{*}, inquietud que no es nueva pero que resulta ser esta otra oportunidad para insistir en ello.

Más allá de la actividad propia que el Fiscal desarrolla en el proceso penal y su indiscutido protagonismo en él como titular absoluto de la acción penal pública que llevaron al legislador a ir incorporando una serie de institutos para adecuar el proceso al modelo acusatorio que exige nuestra Ley Fundamental, previéndose una reforma integral en ese sentido, el aumento incesante de tareas va de la mano desde ya con los altos niveles que se registran de la actividad delictiva, muchas veces y cada vez más desarrollada en una modalidad compleja y transfronteriza y que por ello requieren una mayor dedicación, casos que por la materia de investigación corresponden a la justicia federal que ahora también incluye el delito de trata de personas, recientemente incorporado al código penal por ley 26.364, la que en su art. 13° adjudica competencia a este fuero de excepción.

En la mayoría de los casos, al menos en esta jurisdicción, se corresponden con delitos en infracción a la ley nacional de estupefacientes -transporte y contrabando de drogas a través de los innumerables pasos de frontera existentes en la zona-, evasión tributaria, delitos aduaneros, sin olvidar el crecimiento en investigaciones por delitos referidos a la contaminación ambiental interjurisdiccional que en nuestra región puntualmente no sólo son iniciadas estas causas de manera oficiosa por los fiscales sino a raíz de denuncias radicadas por los propios afectados y que tiene que ver con la conciencia que la sociedad va incorporando sobre la necesidad de preservar de manera sustentable los recursos naturales, pues ello repercute en definitiva, en el mejoramiento de la calidad de vida y con el convencimiento que es una responsabilidad de las generaciones presentes para con las futuras.

Ello en cuanto al ámbito de actuación en la materia penal, sin soslayar la actividad que se desarrolla en otras áreas que quizá no se ve completamente reflejada en las estadísticas que deben remitirse en forma trimestral a esa Procuración, pero no

^{*} NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: Se solicitaron, para el presupuesto 2009, la cantidad de seis (6) cargos para la jurisdicción -cfr. Res. ADM N° 244/2008-.

menos importante y que ocupan gran parte del desempeño habitual del Ministerio Público Fiscal y que en el interior actúa ante tribunales multifueros.

Por ley y por Resolución N° 01/02 dictada por la Procuración General, los integrantes del Ministerio Público Fiscal deben velar, en cuanto fuera de su incumbencia, por la estricta observancia de las leyes de Lealtad Comercial (nro 22.802), de Protección del Orden Constitucional y Vida Democrática (nro. 23.077), de Defensa del Consumidor (nro. 24.240, reemplazada por ley 26.3619) y de Defensa de la Competencia (nro. 25.156), por citar algunos ordenamientos a modo de ejemplificar la labor que este órgano debe cumplimentar a diario.

ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES DE GRAL. ROCA.

En lo que a la actuación específica de esta Fiscalía General refiere, además del desarrollo de sus tareas habituales que incluye el estudio de recursos de apelación articulados en la primera instancia, continuándose a la fecha con el procedimiento anterior al fijado por la flamante ley 26.374 hasta tanto el Tribunal sea dotado de los elementos técnicos necesarios para el registro de las audiencias por parte de Consejo de la Magistratura, ha dictaminado en esta etapa en conflictos de competencia suscitados en causas en las que se investigan crímenes cometidos en la última dictadura militar y en el trámite de la apelación Fiscal entablada contra la disposición judicial de alojar a algunos sujetos procesados con prisión preventiva por esos delitos en Campo de Mayo, obteniendo resultados acorde a lo opinado.

Asimismo, se ha incrementado la intervención y vistas por competencia en actuaciones llevadas adelante por la Dirección de Comercio de la Provincia de Río Negro, que aplicó multas a diferentes entidades, incluso al Banco Nación Argentina, por infracción a la Ley de Defensa al Consumidor y de Lealtad Comercial. En todos los casos se han resuelto las incidencias de conformidad al dictamen fiscal.

Se llevan adelante además en la dependencia, diversas investigaciones preliminares en los términos del 26 de la Ley 24.946, habiendo sido derivadas dos de ellas a fiscalías de primera instancia de la jurisdicción, al considerarse a partir de los informes requeridos a los diferentes organismos involucrados -Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas AIC, Entes Provinciales, Municipalidades, entre otros- la posible configuración de figuras delictivas. En ambos casos la cuestión pesquisada obedeció a la presunta contaminación ambiental de cursos de aguas interjurisdiccionales por parte de las empresas concesionarias del servicio de agua potable y desagües que derivaban sus desechos cloacales sin tratamiento por deficiente funcionamiento de sus plantas, a los ríos Limay y Negro, acontecimientos éstos que tuvieron gran repercusión en la prensa regional.

ART. 26 DE LA LOMP

La herramienta prevista en el artículo 26 de la L.O.M.P. es cada vez más utilizada por los fiscales de la jurisdicción, tanto para iniciar actuaciones como para complementar las que están en curso ante la judicatura, de acuerdo al registro que esta dependencia lleva por imposición de esa Procuración.

Continúa aún en trámite ante la Sala 4ta. de la Cámara Nacional de Casación Penal, un recurso articulado contra un pronunciamiento de la Cámara Federal local que desconoció -declarando la nulidad- actuaciones originadas por investigación preliminar conforme atribuciones conferidas por la mencionada disposición legal.

Se suma otro remedio que se aguarda sea concedido para su tratamiento ante el Máximo Tribunal Penal de la República, contra una sentencia emitida recientemente por la Cámara que al desestimar el recurso fiscal, avaló el fallo del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Bariloche que dispuso, inaudita parte, suspender un proceso penal iniciado por presunta infracción al art. 1º de la ley 24.769 por los periodos fiscales 2003 y 2004, es decir ya derogados los párrafos 2º y 3º del art. 73 de la ley 25.401, a condición de que los imputados pagaran un plan de pagos suscripto con la AFIP.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Sin perjuicio de lo expuesto, en lo que a la problemática de escasez de personal refiere, cabe destacar que las dependencias están provistas de medios técnicos e informáticos de gran ayuda para su desempeño, como lo son el servicio de Internet y de correo electrónico que permite una comunicación inmediata con la totalidad del Ministerio Público, sumándose de modo reciente la intercomunicación por medio de teléfonos internos VoIP que lleva además de tantos beneficios a un ahorro en el gasto telefónico, y de esta forma se facilita la consulta que muchas veces se realiza a las distintas áreas jurídicas de la Procuración, sin olvidar el acceso a los servicios on line de La Ley y Lexis Nexis (ahora Abeledo Perrot) y partida de gastos descentralizados que a la fecha se mantienen, lo que ha permitido la compra de bienes faltantes por parte de las distintas oficinas, entre los que se cuenta el material bibliográfico.

Destaco también la instalación del equipo de videoteleconferencia que se ha incorporado en las Fiscalías de Cámara, que nos permitirá participar, sin necesidad de traslado a la Capital Federal, casi imposible en la mayoría de las veces por necesidades funcionales y también de costos, de jornadas de capacitación que se dictan en la sede de la Procuración General. Esta dependencia tuvo oportunidad de probar su funcionamiento y extender la invitación a las fiscalías que funcionan en la ciudad, al Seminario internacional realizado el pasado mes de septiembre sobre *"Lucha contra la Corrupción: Medios de Trabajo y Gestión"*, organizado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, habiendo sido óptimo el desafío, que esperamos se repita dado que nos posibilita ampliar la invitación para futuras actividades que se desarrollen no sólo a las fiscalías locales sino de toda la jurisdicción cuando se aborden temáticas de su interés.

Continuando con el área relacionada a capacitación, agrego que nos encontramos organizando un Seminario a desarrollarse el próximo mes en esta ciudad con la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas, que estará a cargo del Dr. Marcelo Colombo, como modo de ingresar en el estudio de estos ilícitos que han pasado a formar parte del Código Penal, correspondiendo su competencia al fuero federal.

Finalmente y a modo de cierre, esa oportunidad será propicia también para concretar una reunión con los Sres. Magistrados y Secretarios del Ministerio Público de la Jurisdicción.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA, A CARGO DEL DR. MARCELO W. GROSSO (SUBROGANTE).

CAUSAS A JUICIO ORAL

Del proceso de relevamiento y en la misma línea del año anterior, se ha determinado que las causas ingresadas en el período que corresponde informar fueron varias y superior en cantidad con respecto al año que le precediera. De los delitos que van a juicio en su conjunto, la infracción a la ley de estupefacientes sigue guiando la estadística por su mayoría. Sobre todo, las correspondientes al tipo agravado -almacenamiento, tenencia con fines de comercialización, transporte y tenencia ilegítima-, en el orden creciente señalado (art. 5 inc. c, de la ley 23.737). En forma menos progresiva y atemperada, le suceden los delitos en infracción a la fe pública, falsificación y uso de documentos públicos (arts. 292, 296 y Leyes Especiales).

En el avance a juicio oral, ciertas causas finalizaron con la implementación del trámite de "Juicio Abreviado" (art. 431 bis del CPPN). Otras, en cambio, alcanzaron la etapa preliminar y concluyeron en: "suspensión del juicio a prueba" (art. 76 bis del CPPN). Las que fueron a debate, finalizaron con sentencias condenatorias, salvo una, que terminó en absolucón. El relevamiento muestra también la entrada de una causa por gestión fraudulenta de subsidios en favor de la Asociación Regional Bariloche de Obras Sociales (ARBOS) a la Administración de Programas Especiales (APE), por una suma estimada a los dos millones de pesos, en los que hay 5 acusados, e implicados algunos empresarios gastronómicos de San Carlos de Bariloche y ex diputados "Zúñiga, Ovidio Octavio, Cortes, Walter, Carcar Víctor; Goye, Omar; Madrazzo, Gonzalo". Con la intervención en calidad de querellante de la Oficina Anticorrupción.

La misma, se encuentra en condiciones de ser fijada audiencia de debate. Ahora bien, a la hora de tener que acreditar la hipótesis acusatoria de cualquiera de los tipos penales expresados, nos encontramos que la observancia de las prácticas procesales diarias desarrolladas siguen siendo farragosas y escasamente efectivas al toparnos con una labor en la que se destacan en la formación del expediente con un sinnúmero de fojas innecesarias e intrascendentes, de reiteraciones inconducentes y de mala práctica procesal. Sin embargo, no es impertinente señalar que en el plazo establecido por el art. 354 del código adjetivo y al intentar probar la plataforma fáctica y desvirtuar la presunción de inocencia nos encontramos que la prueba ofrecida para el juicio es prácticamente toda la recolectada en la instrucción y resulta insuficiente como prueba útil para atender el tipo penal requerido. Me refiero a la recolección de datos, filmaciones y tareas de vigilancia efectuada por las fuerzas de seguridad es pertinente cuando comienzan las actuaciones, pero luego se pone al descubierto que en lo atinente al ilícito a probar en juicio es impertinente -por las declaraciones confusas y hasta contradictorias que brindan en la instrucción- y cuando son citados a juicio empeora, por su frágil memoria, el transcurso del tiempo e investigaciones de índole similar, se conjugan para debilitar los elementos de convicción necesarios en aras de una categórico acusación.

Es que el paradigma procesal constitucional nos exige pruebas concretas y constatables, y nos ocurre que al decidir introducir los elementos de convicción en la faz preliminar previa depuración, la útil es escasa, de modo que la falta de contundencia probatoria es frecuente y real.

Es así, que en este proceso por alcanzar una verdad aproximada y verificable en el contradictorio, muchas veces nos quedamos a mitad de camino por la realidad que exhibe el expediente y que he pretendido reflejar.

Es deseable, que el movimiento de reforma procesal penal que se avecina colabore en subsanar las dificultades y lo torne más eficiente. Es que, la sociedad reclama con urgencia de todos los operadores del sistema penal soluciones a la significativa y escabrosa ola delictiva, ya que las que se aplican actualmente no alcanzan a satisfacer ni dan respuesta concreta y efectiva, al conflicto delictivo. Como consecuencia de ello, hay un descontento generalizado para con todos los actores del sistema penal judicial.

EJECUCIÓN PENAL

En el ámbito penitenciario, se procura efectuar una visita anual a la cárcel a los fines de observar y verificar las condiciones de detención, trasladando las inquietudes manifestadas por los internos al Director del establecimiento y al magistrado de ejecución, básicamente las vinculadas al trabajo, salud y la retención de haberes de los internos. Ello, en el marco de las previsiones de la CN (arts. 18 y 75 inc. 22), el CPPN (arts. 491, 493), Ley de Ministerio Público (art. 25 inc. "i") y Resolución PGN 50/00.

El control importa evitar la posible afectación de derechos de las personas detenidas y evitar desbordes ilegítimos, garantizando la legalidad ejecutiva de la pena y la tutela judicial efectiva.

Además, se intenta que la potestad disciplinaria que ejerce la administración penitenciaria sea controlable jurisdiccionalmente (art. 96 de la ley 24.660).

Los reclamos más frecuentes de los penados están orientados a la retención de haberes, anticipo de fondo de reserva -por necesidades propias y extrema indigencia de las familias- y la restitución del 25% -ítem que integra la retribución del penado y cuyo descuento está legitimado por la ley de ejecución penal-. En la jurisdicción el señor magistrado de ejecución penal ha ordenado restituirlo.

Razón por la cual, la fiscalía partiendo de la constitucionalidad de la norma del art. 121, inc. c, de la ley 24.660 ha interpuesto sendos recursos de casación, y la Cámara Nacional de Casación Penal a través de la Sala IV, admitió uno en: "Pereira, Enrique s/ casación", del mes de marzo del corriente año. Está en trámite y pendiente de resolución otro recurso de casación.

Con respecto al cumplimiento de reglas de conducta (art. 27 bis del CP), consecuencia directa de las condenas de ejecución condicional, los registros dan cuenta que es altamente satisfactorio su cumplimiento.

Lo informado precedentemente constituye una breve reseña de la gestión realizada en el año informado y con el grado de dificultad antes indicado.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN, A CARGO DEL DR. MANUEL DE REYES BALBOA

PROBLEMÁTICAS RELEVANTES PRESENTADAS EN EL ÁMBITO DE NUESTRA COMPETENCIA Y ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ÉSTA. OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

Esta Fiscalía General en el transcurso del presente del año, ha desarrollado una importante tarea en relación con la causa de los Derechos Humanos.

Con la elevación a juicio de la causa: "REINHOLD, Oscar y Otros s/ Dtos. c/ la libertad y otros" -Expte. 666-Fº 69-A/2008 en el mes de abril, la cual cuenta con ocho imputados, siendo las víctimas 17 personas, esta Fiscalía ha efectuado un arduo trabajo, dada la complejidad de la misma, para que en el término de poco más de 4 meses se haya fijado audiencia de debate.

Las audiencias se están llevando a cabo desde el mes de agosto, y se estima que el juicio finalizara a fines del mes de Noviembre del año en curso.

Para que esta tarea se está desarrollando en forma óptima, creo necesario hacer mención del importante trabajo realizado por la Fiscalía Federal de 1ª Instancia de Neuquén, la invalorable tarea realizada por de la Sra. Claudia Ferreyra, Prosecretaria Administrativa de esta Fiscalía General y el aporte del Dr. Marcelo Grosso como Fiscal adjunto.

En lo relativo a la magnitud del resto de las tareas que se realizan en esta Fiscalía General, las mismas se mantuvieron en el mismo nivel que el año pasado, como puede observarse de las estadísticas trimestrales.

Si bien los recursos humanos con que se afronta la labor son los mismos desde que se creó la Fiscalía General en 1994 (el titular, dos empleados de jerarquía y un ordenanza), hemos podido realizar toda la actividad con solvencia y a nuestra satisfacción, toda vez que, para la tramitación de la causa de los Derechos Humanos se ha afectado a la Sra. Claudia Ferreyra, y para el resto de las labores al Sr. Osvaldo Díaz, Jefe de Despacho, quien ha realizado sus funciones con verdadera colaboración y dedicación.

Se siguió utilizando bastante el trámite de "Juicio Abreviado", y en menor medida el Instituto de la "Suspensión del Juicio a Prueba".

Se supervisaron las ejecuciones penales, las libertades condicionales, así como el cumplimiento de las condiciones de la Probation.

Se continuó con la atención de internos, procesados y condenados, y se procuró resolver las distintas cuestiones y problemas planteados.

Se cumplió en forma normal con la tarea de subrogar al Fiscal Federal ante los Juzgados Federales Nº 1 y 2 de la ciudad de Neuquén, en las distintas oportunidades en que fue necesario hacerlo.

En cuanto a los recursos materiales mejoraron, sobre todo por la informatización, pudiendo contar con herramientas de trabajo que facilita sobremanera la comunicación, el estudio y la consulta de doctrina y jurisprudencia.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS.

Creo necesario insistir en la propuesta efectuada en el Informe Anual del año 2007, en relación con los proyectos de reformas del Código Procesal Penal de la Nación y la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

De concretarse ésta reforma, entiendo se producirá una verdadera revolución en el sistema de enjuiciamiento penal.

Para el caso particular de la Provincia del Neuquén, estimo de suma importancia prever la posibilidad de poner en funcionamiento la Cámara Federal de Apelaciones creada por la Ley 25.269.

Considero que existen razones importantes que justifican la creación de dicho Órgano Jurisdiccional. Son las siguientes:

- La Provincia del Neuquén, y en particular la ciudad de Neuquén, tuvo un crecimiento económico, material y poblacional extraordinario. En la actualidad la ciudad de Neuquén, es uno de los principales conglomerados poblacionales de la patagonia. Según estadísticas del INDEC -dinámica demográfica-, en la provincia del Neuquén, en el año 1990 la población era de 377.915. En el año 2000, 560.726. Y sigue en franco crecimiento día a día. La ciudad es sede de los tres poderes del Estado Provincial, de distintos organismos gubernamentales y de Instituciones federales.
- Existe gran disparidad en materia de crecimiento entre Rio Negro y Neuquén. En datos oficiales publicados por el Diario Rio Negro del 30 de septiembre de 2007 se habla de que a principios de la década del 90 el Producto Bruto Interno se ubicaba en el caso de Rio Negro en \$ 2.400.000.000, mientras que en Neuquén ascendía a \$2.550.000.000. La última estadística dada a conocer por el Gobierno Nacional muestra que en el 2004, el PBI fue de 6.050 y 11.200 millones de pesos respectivamente. Si uno lleva esos valores a dólares constantes, se observa que la participación activa del PBI de Rio Negro decreció en el período 1993-2004, no así la del Neuquén, que muestra un crecimiento del orden de un 40% en ese período siendo hoy el estado patagónico con mayor PBI.
- Sabido es que hay dos Juzgados, uno civil y otro penal, y un Tribunal Oral en la ciudad de Neuquén, con una Fiscalía de 1ª Instancia y esta Fiscalía General. En la ciudad de Zapala hay otro Juzgado con competencia múltiple, con su respectiva fiscalía. La revisión de las decisiones de todos los jueces federales, incluida el control de la instrucción de causas penales, así como la superintendencia, está a cargo de la Cámara Federal de Apelaciones, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Rio Negro.

En mi opinión, es evidente la conveniencia de la creación de la Cámara Federal de Neuquén, que reemplace a la de General Roca, en toda la actividad jurisdiccional y de superintendencia vinculada con la Provincia del Neuquén. Ello no sólo por la simplificación de los trámites, que redundará en beneficio de la población y de toda la actividad judicial, sino también por el reconocimiento que ello implica para la importancia económica, cultural y poblacional que adquirió esta Provincia, a lo cual ya me he referido. Todo sin perjuicio del alivio en la tarea de la Cámara Federal de General Roca, que tiene una competencia territorial extensa.

Por lo dicho, es legítima la aspiración de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación dé cumplimiento a la Ley 25.269, poniendo en funcionamiento la Cámara federal de Apelaciones de Neuquén. Dicha ley fue sancionada el 28 de junio de 2000 y publicada en el Boletín Oficial el 21 de junio de ese año.

La Corte, mediante Acordada Nº 19/2000, del 14 de agosto de ese año, dispuso "Mantener la competencia vigente hasta la sanción de la ley 25.269, hasta tanto esa Corte decida lo concerniente a la asignación de causas nuevas o en trámite". En

Acordada N° 21/2000, del 25 de agosto de ese año, se dispuso que la vigencia de dicha ley “queda diferida para la oportunidad prevista en la Acordada N° 19/2000.

Hasta la fecha la situación se mantiene, habiéndose en la práctica frustrado lo que dispuso la norma legislativa.

El Congreso Nacional se ha expedido tiempo atrás, en varias ocasiones, reclamando el cumplimiento de la ley 25.269, no sólo para Neuquén, sino para todas las otras provincias que contempla la norma legal.

Mediante Res. M.P. N° 119, del 26 de octubre de 2000, el Señor Procurador General de la nación, Dr. Nicolás BECERRA, resolvió instruir a los Fiscales Generales ante las Cámaras Federales del Interior del país, a fin de que arbitren las medidas a su alcance para velar por la aplicación de la Ley 25.269, con arreglo al dictamen emitido por el Fiscal General a cargo de la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios de la P.G. de la Nación, Dr. Maximiliano Rusconi.

El dictamen del Dr. Rusconi es del 2 de octubre de 2000; sus fundamentos y demás consideraciones mantienen plena vigencia, en mi opinión.

Por estas sucintas apreciaciones, estimo plausible, que en vista de las futuras reformas que podrían concretarse en la puesta en funcionamiento de un sistema procesal penal acusatorio y un Ministerio Público Fiscal con nuevas e importantes atribuciones, se contemple y se procure la creación de una Cámara Federal en la ciudad de Neuquén.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas Delegadas por art. 196 CPP Delegadas por art. 353 bis CPP					
Fiscalía Federal nº 1 de Bariloche	327	175	84	91	502	13	0
Fiscalía Federal nº 1 de General Roca	479	136	66	70	615	10	0
Fiscalía Federal nº 1 de Neuquen	450	16	0	16	466	18	3
Fiscalía Federal nº 1 de Viedma	317	106	106	0	423	6	0
Fiscalía Federal nº 1 de Zapala	217	93	92	1	310	24	0
Total	1.790	526	348	178	2.316	71	3

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de General Roca	28	8	12	3	17
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Neuquen	34	27	15	4	38
Total	62	35	27	7	55

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
21	40	0	61

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES EN JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas / iniciadas	Condenas / elevadas
3%	23%	15%	27%	58%	86%	14%	4%	100%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.

1-Total de resoluciones a juicio = Debate + Juicios abreviados + Suspensiones.

2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.

3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

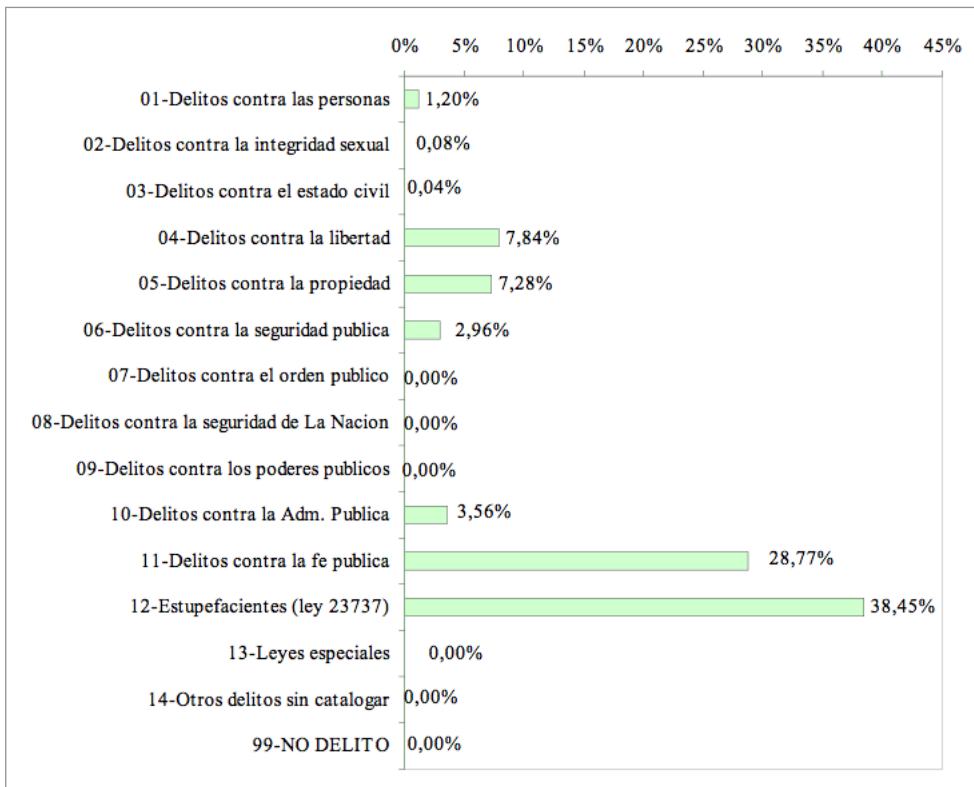
II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	32	1,20%	0	0,00%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	2	0,08%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	1	0,04%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	209	7,84%	0	0,00%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	194	7,28%	1	1,14%	2	2,33%
06-Delitos contra la seguridad publica	79	2,96%	0	0,00%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	95	3,56%	3	3,41%	1	1,16%
11-Delitos contra la fe publica	767	28,77%	2	2,27%	3	3,49%
12-Estupefacientes (ley 23737)	1025	38,45%	70	79,55%	73	84,88%
13-Leyes especiales	0	0,00%	0	0,00%	7	8,14%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	2.666	100%	88	100%	86	100%

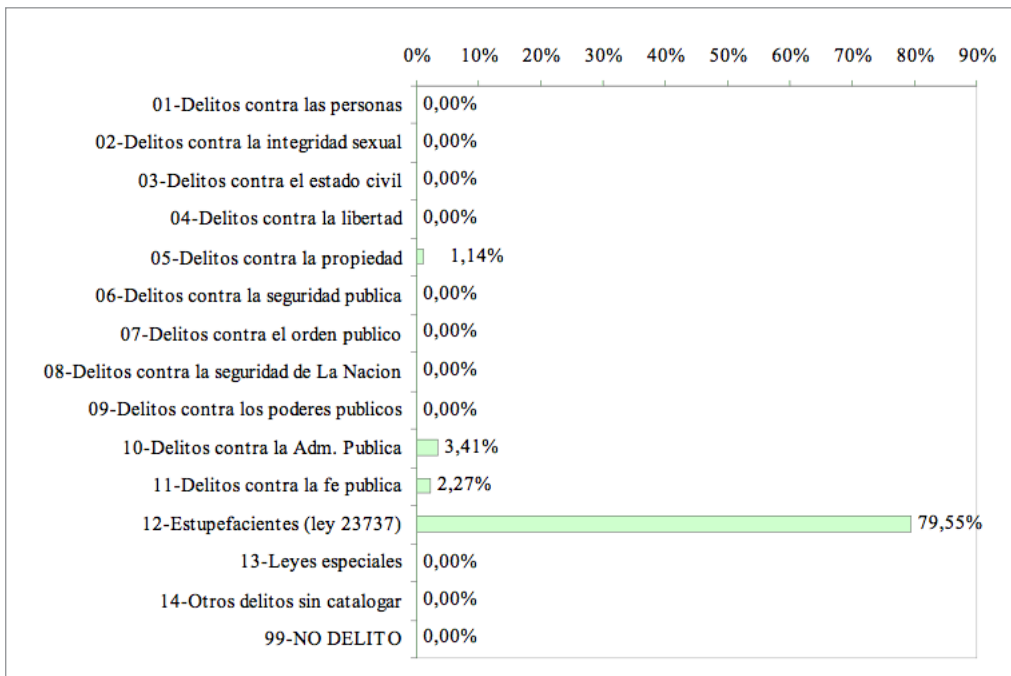
¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

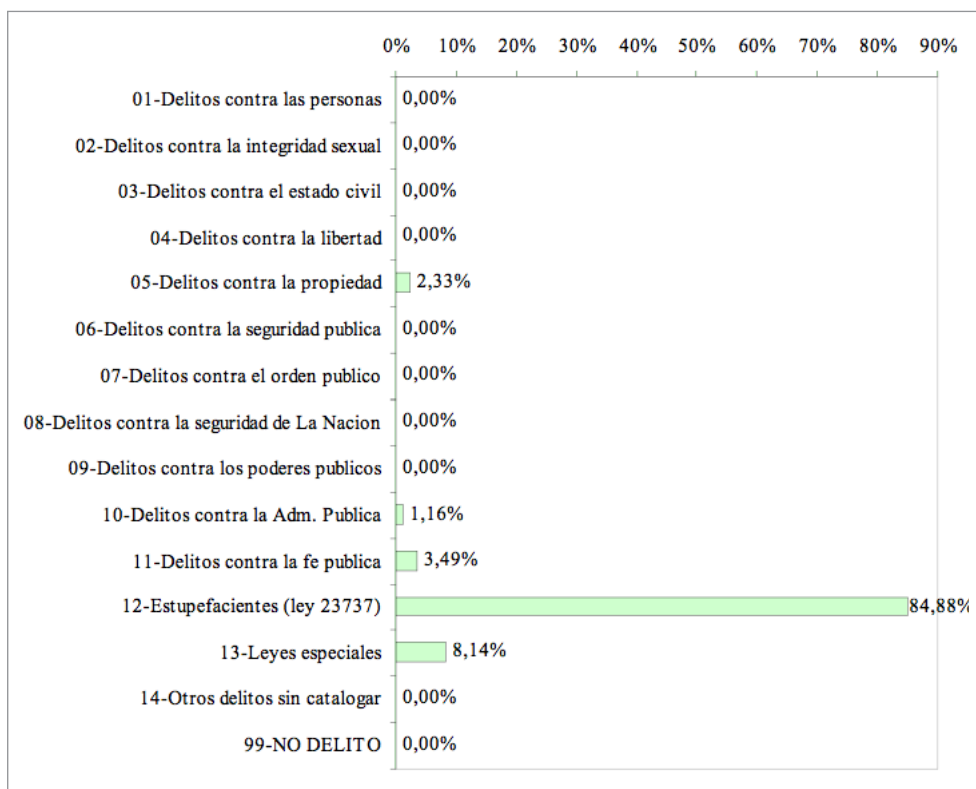
Delitos investigados.



a i) Delitos elevados a juicio.

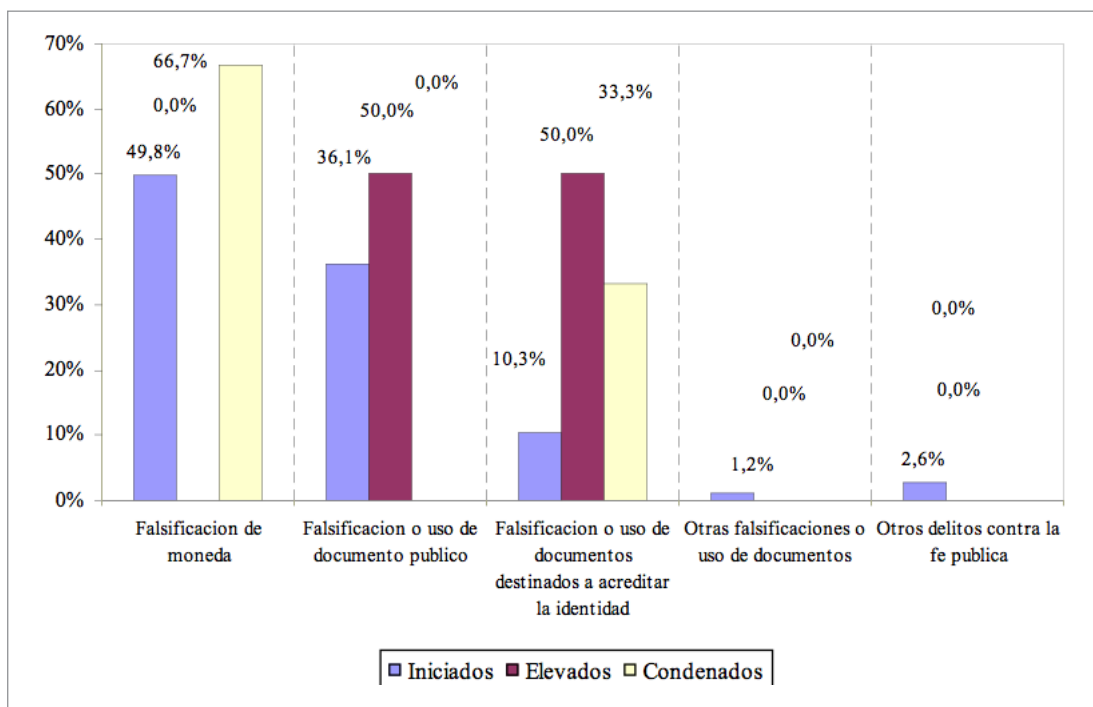


a ii) Delitos que culminaron en condena.

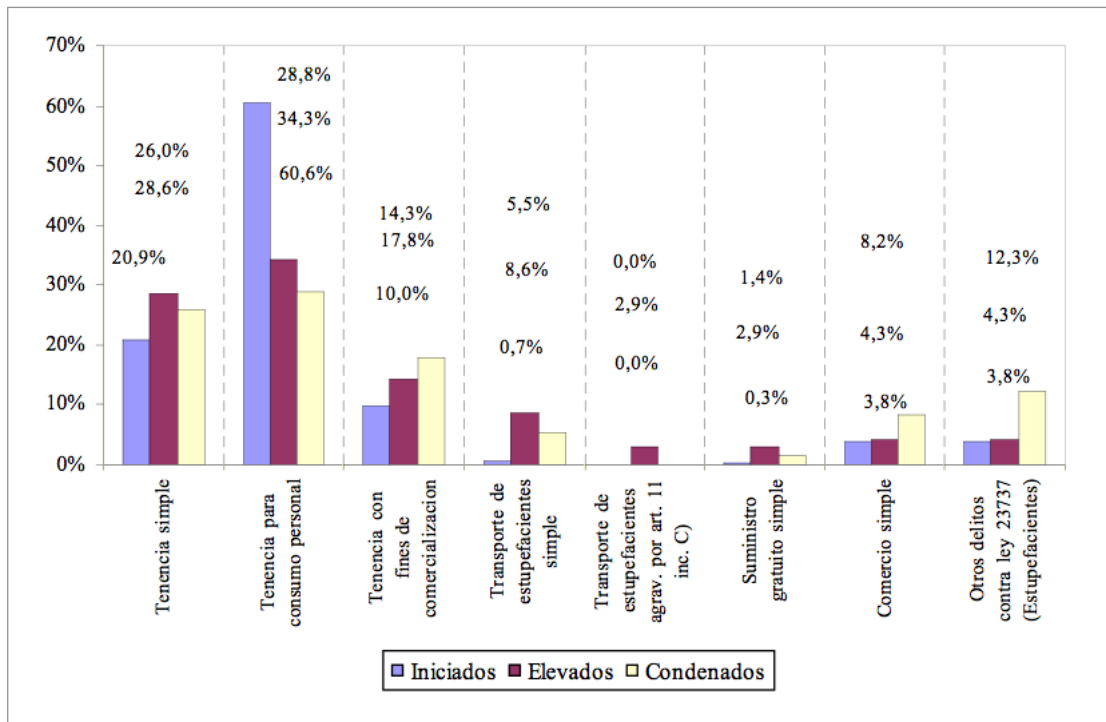


b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

FE PUBLICA



ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)



La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

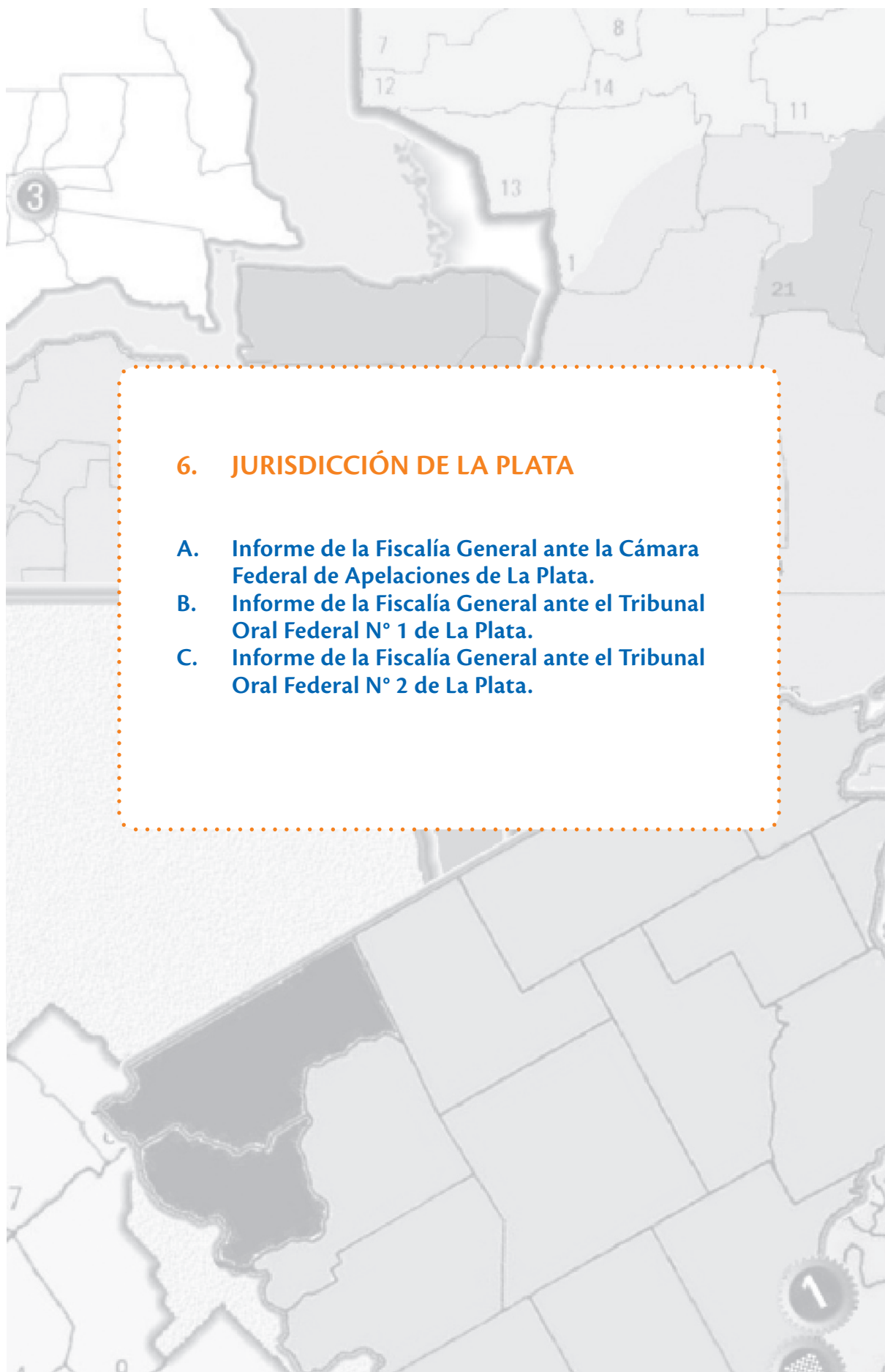
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es:

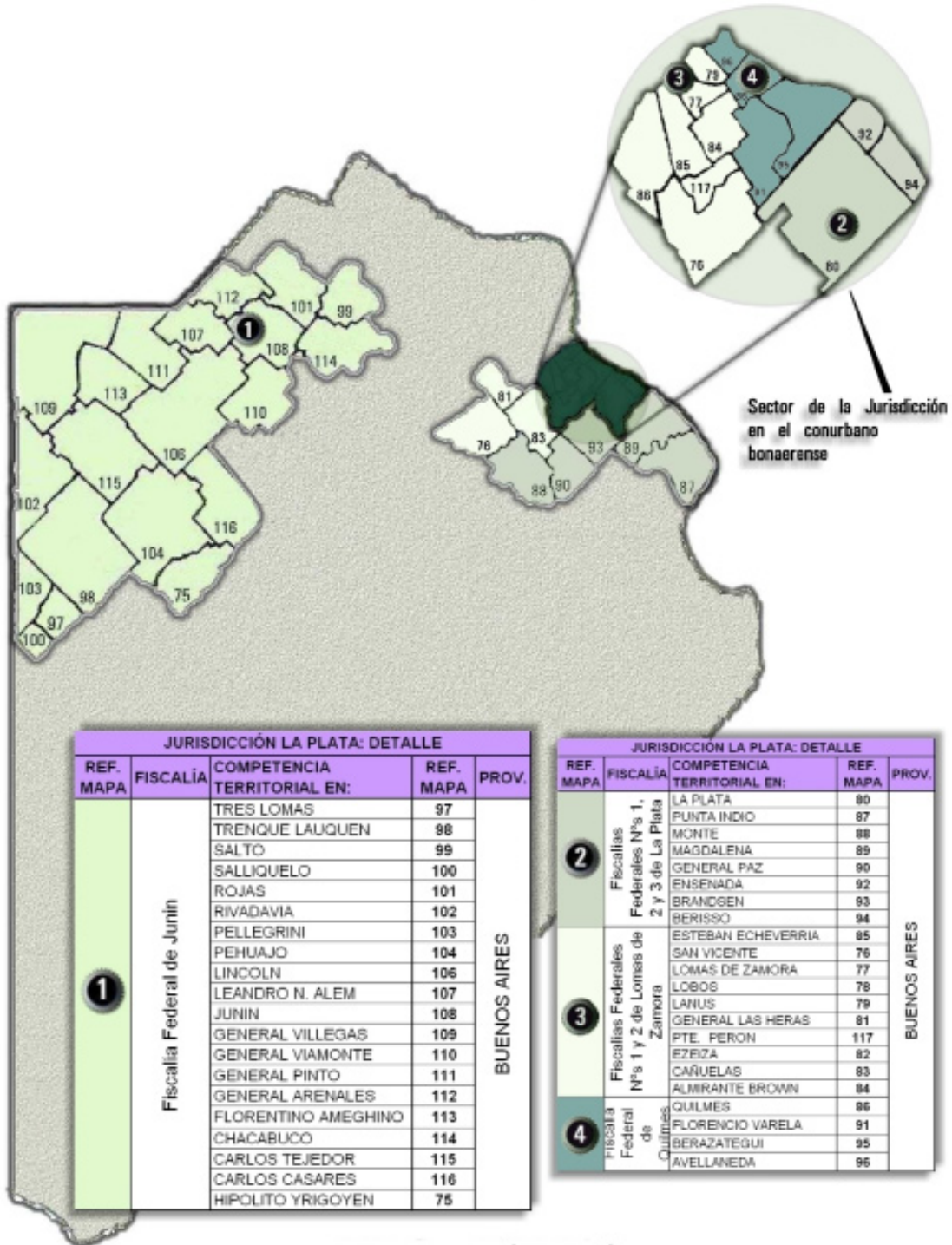
primer porcentaje corresponde a los iniciados.

segundo porcentaje a los elevados.

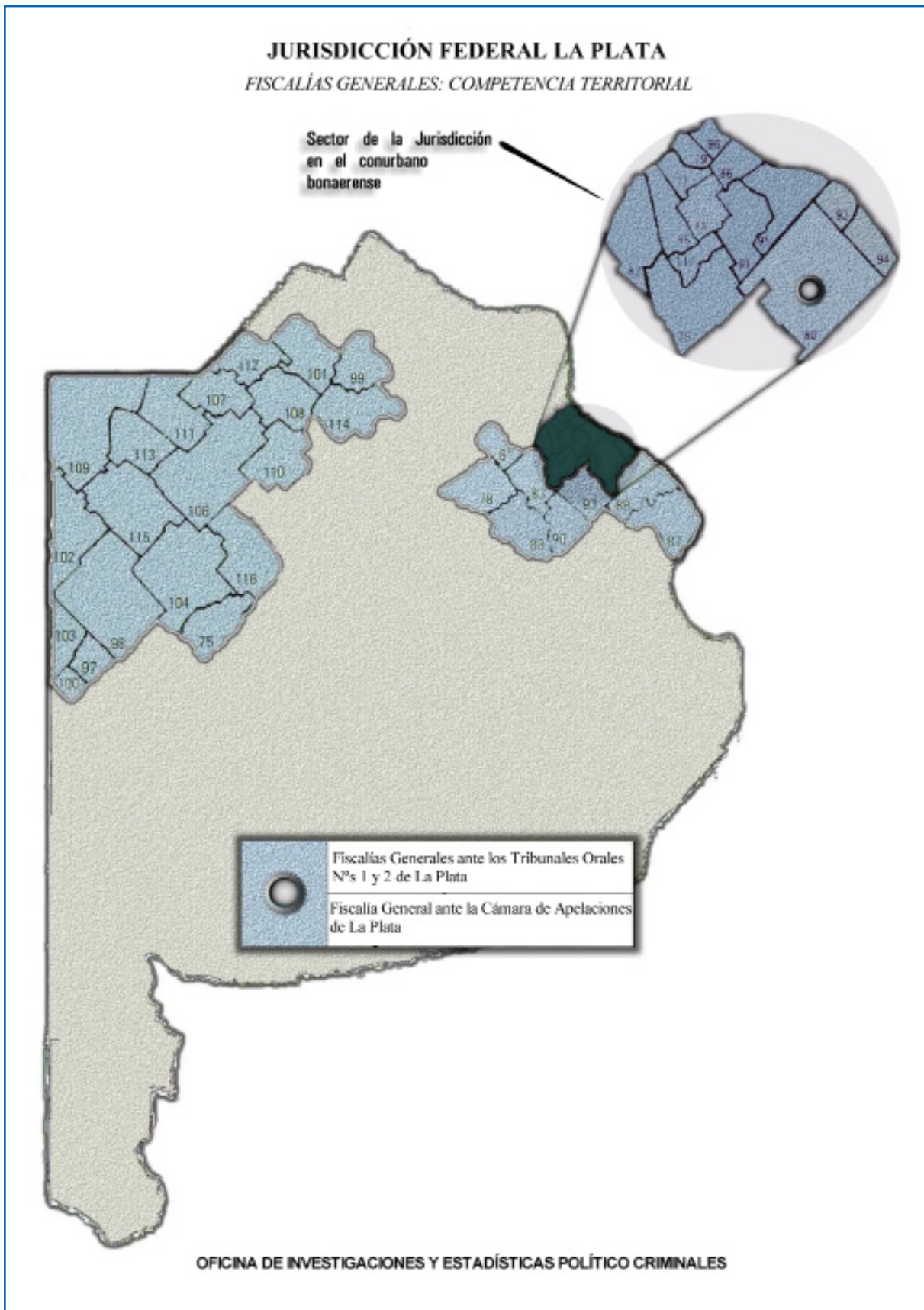
tercer porcentaje a las condenas.



JURISDICCIÓN FEDERAL LA PLATA
FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL



OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES



A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA, A CARGO DEL DR. JULIO AMANCIO PIAGGIO.

Expresamente me remito al Informe Anual del año 1998 respecto a los puntos I (Introducción), II (Descripción de la Fiscalía A) Recursos Humanos con los que cuenta actualmente, B) Infraestructura Edilicia, C) Recursos Materiales y D) Características Generales y Particulares.

Sin perjuicio de lo señalado supra, reitero, una vez más, la necesidad de la creación del cargo de Prosecretario Administrativo, negado por razones presupuestarias (Expte. Letra P. 8431/97), por cuanto se ha otorgado a esta Fiscalía General la dirección de la Habilitación. Tal pedido se efectúa no en lo relativo a la cantidad del personal sino a la jerarquización de dicha actividad.* Me he visto en la necesidad de restringir parte de los informes efectuados por los Sres. Fiscales de Primera Instancia como en años anteriores.

Que he de señalar la preocupación de los magistrados de la jurisdicción en cuanto al notorio incremento en la delegación de la instrucción de causas de conformidad a las previsiones de lo normado en el art. 196 del CPPN, muchas de ellas de trámite complejo, debiendo afrontarlas con los mismos recursos humanos y materiales.

DENUNCIAS REALIZADAS Y RECIBIDAS

Se iniciaron, además de las ocho Investigaciones Preliminares del año anterior, otras tantas a instancias de las denuncias originadas en la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación vinculadas a la trata de personas, prostitución de menores, etc.; las que oportunamente fueron remitidas a conocimiento del fiscal en turno. Se ha verificado un notorio incremento en las vistas sobre la prescripción de la acción penal ordenadas por la Sala II de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones.

MODALIDADES DELICTIVAS DE MAYOR TRASCENDENCIA E INCONVENIENTES DE PROCEDIMIENTOS, DE DERECHO DE FONDO O DE GESTIÓN ADVERTIDOS EN SU INVESTIGACIÓN O TRAMITACIÓN

Reitero las manifestaciones realizadas en el Informe Anual 2002, fundamentalmente a que se tendría que lograr que las investigaciones apunten a los delitos más graves de la ley 23.737.

- **Inconstitucionalidad del artículo 14 párrafo segundo de la ley 23.737:** Al postulado de este Ministerio Público de que se revoque el decisorio del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3, de La Plata, en cuanto resolvió declarar la inconstitucionalidad del artículo 14 párrafo segundo de la ley 23.737 y consecuentemente, el dictado del sobreseimiento a favor del imputado en orden a tal conducta, por entender que la norma en cuestión afecta el principio de reserva al punir la tenencia de estupefacientes para consumo personal. La Sala I de esta Excma. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, adoptando

.....

* NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: Se solicitó, para el presupuesto 2009, la cantidad de un (1) cargo de Jefe de Despacho (técnico informático de la jurisdicción) -cfr. Res. ADM N° 244/2008-.

el criterio de Nuestro Máximo Tribunal, se ha expedido en tal sentido: “...la incriminación de la tenencia de estupefacientes cuando se trata del consumo personal del tenedor no se dirige a la represión del usuario, sino de reprimir el delito contra la salud pública, porque lo que se quiere proteger no es el interés particular del adicto, sino el interés general del que está por encima de él y que aquel trata de alguna manera de resquebrajar, dado que su conducta también constituye un medio de difusión de la droga...”, consecuentemente ha declarado su constitucionalidad. En igual sentido, se ha expresado la Sala II.

REFORMAS DISPUESTAS POR LA LEY 26.374

Que habiendo entrado en vigencia la Ley 26.374 con fecha 29 de agosto del corriente año -que fija un nuevo régimen procesal para el recurso de apelación- he de comunicar que las distintas Salas de la Cámara de Circuito han diferido la realización de audiencias orales previstas por el art. 6to., que modifica el art. 454 del CPPN, las que se suplirán por informes in voce o por escrito hasta tanto se cuente con los medios técnicos, humanos y edilicios.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Es de poner en resalto la excelente dedicación y responsabilidad puesta de manifiesto por los funcionarios y empleados de esta Fiscalía General en las labores que se le encomendaran.

FISCALÍA FEDERAL DE QUILMES

Como en años anteriores esta Fiscalía poco tiene que aportar en relación a causas de trascendencia jurídica y complejidad ya que la casuística de la jurisdicción no lo permite. Ya se ha dicho en otros informes que la mayoría de los delitos que se investigan versan sobre falsificación de documentos, estafas a organismos oficiales (Banco Nación, ANSES, PAMI, etc); habiéndose producido en los últimos tiempos un incremento en las denuncias por delitos ambientales; como contrapartida a una merma de hechos relaciones con la ley de estupefacientes; lo que ocurrió luego de la última reforma de esta ley.

Tampoco es ajena esta Fiscalía al fenómeno de aumento de causas en trámites e ingreso de expediente; sin dejar de resaltar que la totalidad de las denuncias que se formulan son investigadas por el Ministerio Público por imperio de lo establecido en el art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación. Esta última circunstancias lleva necesariamente a resaltar nuevamente que esta Fiscalía cuenta con una jurisdicción territorial que limita con la Provincia de la Pampa (en total veinte partidos) lo que hace necesario la ampliación de la dotación del personal ya que cuenta con la misma desde la creación, con tan solo la creación de un cargo de Auxiliar -actualmente llamado oficial-.

Vale entonces afirmar que como propuesta sería oportuno tener en cuenta una reducción de la jurisdicción territorial, lo que redundaría en un mejor control de los organismo policiales y también una mayor posibilidad de acercamiento a las poblaciones e entidades gubernamentales locales para que transmitan las inquietudes que hacen a la función del Ministerio Público Fiscal.

Por último debe destacarse que a criterio del suscripto el balance de la gestión realizada en el período que se informa ha sido positivo. Eso por cuanto se ha dado

respuesta a todas las denuncias recibidas de organismos oficiales y también las realizadas por particulares, que en reiteradas oportunidades llegan a la Fiscalía luego de deambular por diferentes oficinas públicas sin obtener solución alguna a sus problemas o inquietudes; obteniéndola en esta.

DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTAN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR ESTA FISCALÍA.

Desde el establecimiento de esta Fiscalía en el mes de abril del año en curso en el inmueble que fuera locado para tal fin, sito en la calle Hipólito Irigoyen 337 de esta ciudad, son varias las cuestiones que restan por resolverse aún y que atañen al funcionamiento de esta sede. Sobre este punto, se destacan las siguientes cuestiones:

- **Seguridad y móvil policial:** Resulta de suma importancia la asignación de personal policial permanente, a fin de preservar la seguridad del edificio, de la suscripta y del personal a mi cargo. Ello, teniendo en cuenta que la custodia por parte del personal de la Delegación Avellaneda de la Policía Federal Argentina no es definitiva. Por otra parte, esta Fiscalía se emplaza a unos 4 kilómetros de la sede del Juzgado Federal. El hecho de no tener un móvil asignado a esta dependencia que pueda efectuar la remisión de expedientes y efectos –tales como material estupefaciente, billetes, documentos de identidad, entre muchos otros- al Juzgado o a cualquier otro destino, para cumplir con las actividades diarias que competen a esta sede, obliga a la contratación y abono diario de un remis que debe ser solventado con el dinero asignado para los gastos de funcionamiento de esta sede.*
- **Oficina de Notificaciones:** Se carece de una oficina de notificaciones para toda la jurisdicción. En este sentido, resultaría importante que se asigne, ya sea una persona que cumpla con ese requisito, o viáticos, o un móvil con el objeto de enviar las cédulas en debido tiempo. Actualmente las cédulas son diligenciadas por la Delegación Avellaneda de la Policía Federal Argentina.
- **Teléfonos celulares Nextel:** El hecho de encontrarse esta sede de turno permanente durante todo el año, ocasiona indudablemente, un mayor uso de los tres aparatos de telefonía celular (Nextel) asignados a esta repartición, máxime, si se tiene en cuenta que en el caso de que se produzcan secuestros extorsivos, las diversas consultas y comunicaciones con la Dirección de Observaciones Judiciales -entre otros organismos- se deben llevar a cabo únicamente mediante el empleo de la línea telefónica, en lugar del radio que provee el sistema. Que, ante la consabida fijación para las Fiscalías de un límite común en el uso de las líneas de telefonía celular por parte de la Procuración General de la Nación, se solicita que se contemple específicamente dicha circunstancia, frente a un ocasional exceso que se pueda presentar en el uso de dichas cuentas. Cabe señalar también, que al día de la fecha existen dos Secretarios en esta Fiscalía que no poseen dichos teléfonos celulares, lo cual ocasiona inconvenientes para el desempeño laboral.
- **Partida presupuestaria.** Finalmente, debe señalarse también la necesidad de contar con una partida presupuestaria superior a la asignada por la Procuración para atender satisfactoriamente los requerimientos diarios que competen a esta sede, los cuales se encuentran distribuidos en: contratación de un

* NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: La Procuración General de la Nación no provee vehículos. Asimismo, como menciona la fiscalía los gastos de traslado pueden abonarse con cargo a los gastos de funcionamiento. Por esa razón, en este caso particular, durante el año 2008 se les ampliaron los mismos.

remís (principal gasto de esta Fiscalía), agua de bidones, artículos de limpieza, insumos de librería, de electricidad, mantenimiento del inmueble (plomaría, instalaciones, llaves de luz, cerrajería, etc.) y libros (por cuanto, sin perjuicio del servicio de jurisprudencia y biblioteca brindado por la Procuración General de la Nación, se debe considerar la distancia en la cual se encuentra emplazada esta sede).^{*} Por último, solicito se tenga en cuenta la posibilidad de ampliar la planta permanente con la que cuenta esta sede a fin de contrapesar el voluminoso trabajo que representa ser la única Fiscalía en la jurisdicción (la cual abarca los partidos de Quilmes, Avellaneda, Berazategui y Florencio Varela) que debe atender la múltiple competencia prevista y los requerimientos efectuados por las ocho Secretarías del Juzgado Federal de Quilmes, que posee un plantel permanente de más de ochenta personas en contraste con las catorce personas –entre funcionarios y empleados- que posee esta Fiscalía.

FISCALÍA FEDERAL N° 1 DE LOMAS DE ZAMORA

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

Estimo conveniente la creación por ley de un tercer Ministerio Público Fiscal en la Ciudad de Lomas de Zamora con competencia en materia Criminal y Correccional a fin de una mayor y excelente gestión y administración de justicia.

No puedo dejar de mencionar, que la jurisdicción Federal de Lomas de Zamora, tiene uno de los más altos índices delictivos de la Provincia de Buenos Aires, la cual, comprende en su tejido territorial cuatro establecimientos penitenciarios del Servicio Penitenciario Federal, y el ingreso a la República a través del Aeropuerto Internacional de Ezeiza Ministro Pistarini.

Situación que se acrecienta si a ello le sumamos la extensa jurisdicción territorial que abarca el segundo cordón del conurbano bonaerense, destacando que algunos partidos poseen el índice más alto de mortalidad materna e infantil, demandando esto, a efectos de paliar los referidos inconvenientes, la creación de un tercer Ministerio Público Fiscal en Lomas de Zamora, con el objeto de seguir cumpliendo con la manda constitucional del art. 120 de nuestra Carta Magna velando, en consecuencia, por el debido proceso penal y al acceso a la justicia de la víctima.

PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES

La labor desarrollada por esta Fiscalía Federal interinamente a mi cargo, ha permitido poner de resalto la aparición de manera reiterada y sostenida en el tiempo de diferentes problemáticas a las que a continuación he de referirme, sugiriendo en cada caso posibles soluciones.

La situación de las víctimas del delito de trata de personas, en diferentes modalidades, así como también el secuestro extorsivo y otros delitos complejos del fuero federal, las que se encuentran en un escenario de exposición permanente al momento de brindar un aporte a la investigación, que en numerosas ocasiones resulta

^{*} NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: Los gastos de traslado, insumos etc., pueden ser afrontados con cargo a los gastos de funcionamiento. El servicio de provisión de bidones de agua ha sido incluido en la licitación que se adjudicó recientemente y, a partir del año próximo, se abonará desde la P.G.N. La suscripción de bibliografía se encuentra a cargo de la biblioteca y no se compran libros para las fiscalías en forma centralizada desde la PGN, sino que se optó por un sistema de biblioteca digital, consultas online y suscripción de publicaciones y jurisprudencia *online*.

ser determinante y de gran valoración. En tal sentido, la experiencia obtenida nos ha arrojado como única respuesta la activa participación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Trabajo, como ha sucedido en la Causa N° 6.058 -del registro de la secretaría N° 2 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de esta Ciudad-, explotación laboral de inmigrantes -actuaciones N° 2168 del registro de la secretaría única-.

De tal forma, se impone la necesidad de una adecuada respuesta por parte del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal, disponiendo la creación de un apropiado sistema adunado en el cual se contenga a las víctimas, que en la mayoría de los casos resultan ser inmigrantes de escasos recursos económicos que ingresan, ilegalmente al país con la esperanza de mejorar su calidad de vida.

En tal sentido, debo resaltar la valiosa participación de la **“Organización Internacional para las Migraciones”**, que ha coadyuvado en el marco social de los inmigrantes que resultan ser víctimas de esta clase de delitos.

No puedo dejar de mencionar la utilidad que produciría la celebración de un convenio con dicho organismo, con el fin de brindar capacitación a los empleados de los Ministerios Públicos Fiscales.

Debo ponderar las ventajas que ha producido la utilización del sistema de **“Investigación Criminalística de la Procuración de la Provincia de Buenos Aires”**, sistema que permite obtener placas fotográficas, datos filiatorios y señas particulares de los imputados, proponiéndose en consecuencia, la celebración de un convenio con aquella, a efectos de que el referido sistema -con sus notorias bondades- pueda ser aprovechado para las investigaciones que tramita la Justicia de la Nación.

En el mismo sentido, debo destacar la utilidad que ha significado el uso del sistema **“V.A.I.C.”** -vínculo para el análisis e investigación de las comunicaciones- que provee el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Buenos Aires para el análisis de las comunicaciones y entrecruces telefónicos, lo que permite determinar la apertura de antenas, lugar de ubicación de los aparatos telefónicos, etc.; resulta muchas veces decisivo para el esclarecimiento de las investigaciones, por lo que se sugiere su implementación en el ámbito de la Procuración General de la Nación.

No puedo dejar de mencionar, las ventajas que genera la utilización del sistema en red en todas las computadoras de este Ministerio Público Fiscal, herramienta de suma utilidad, que sirve, principalmente, para la fundamentación de solicitudes de medidas jurisdiccionales y para la elaboración de dictámenes.

Por otra parte, las recientes estadísticas que debieron efectuarse, revelan que en sesenta días de turno en el último trimestre de este año, se han recibido para instruir más de ciento cincuenta sumarios los que, adosados a los ya en trámite, suman unas novecientas. No debemos olvidar, que también se reciben a diario denuncias y *“notitia criminis”*, se conforman legajos en consonancia con lo establecido en los arts. 26 y 40 de la ley 24.946, se contestan vistas varias, se efectúan requerimientos en las demás causas en las que interviene la suscripta con instrucción de los señores jueces, se tramitan legajos en consonancia con lo normado en el art. 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación, se celebran juicios abreviados, juicios correccionales, se dictamina en expedientes civiles, se tramitan exhortos a requisitoria de otros colegas y se instruyen sumarios en los que se pesquistan secuestros extorsivos y privaciones ilegítimas de la libertad.

A ello, se suma la realización de tareas administrativas relativas a la conformación de informes, estadísticas, inventarios, se efectúan periódicos pedidos vinculados con insumos, se mantiene actualizada la bibliografía, entre otros menesteres de similares características.

FISCALÍA FEDERAL N° 2 DE LOMAS DE ZAMORA.

ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA.

En tal sentido permítame señalar que las circunstancias consignadas en mi anterior informe anual se han mantenido y exacerbado.

El notorio y sostenido incremento en la delegación de la instrucción por parte de los señores Jueces Federales, mediante la aplicación de lo normado en el artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación, tal como palmariamente surge de las estadísticas que en legal tiempo y forma vienen remitiéndose en forma periódica a la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales de la Procuración General de la Nación, en tanto obedece a un mero arbitrio de los Magistrados Jurisdiccionales continua constituyendo un serio obstáculo para cualquier clase de planificación racional de los recursos humanos y materiales asignados a este Ministerio Público Fiscal -reiterando en este punto lo ya señalado en mi informe anterior- por lo que debiera contemplarse la promoción de una reforma legislativa sobre el punto -ya señalado en mi informe anterior- o, en su defecto, el sinceramiento en términos presupuestarios de la situación que se verifica con el consiguiente refuerzo del plantel de este órgano, resultando imprescindible para una mejor administración de justicia la asignación de un cargo (Prosecretario Administrativo).^{*} Que, en lo que respecta a propuestas de reformas reglamentarias o legislativas, sería conveniente para un mejor desempeño de los Ministerios Públicos, que se incluya a la rebeldía, como causal de interrupción del plazo de prescripción.

Por último, resultaría necesariamente indispensable ampliar las facultades del agente Fiscal en el delito de Secuestro Extorsivo, en un lapso de tiempo aún después de haber sido liberada la víctima.

Como colofón, permítome destacar la seriedad y profesionalismo con que día a día y más allá de las limitaciones materiales antes indicadas, afrontan las labores cotidianas de esta dependencia los funcionarios y empleados de acuerdo a sus diferentes responsabilidades funcionales.

FISCALÍA FEDERAL N° 1 DE LA PLATA

Preliminarmente debo señalar la sensible disminución en la comisión de secuestros extorsivos en la modalidad de "express"; y, la creación de la jurisdicción federal con sede en la ciudad de Quilmes -lo que ha acrecentado aún más la mengua en tal modalidad delictiva- fueron situaciones que, aunadas, han confluído en el decrecimiento del ingreso de causas penales en este distrito judicial.

Sin embargo, considero necesario reiterar que, avizorándose profundos cambios en la legislación procesal y sustancial en materia criminal, como asimismo, las nuevas tendencias delictivas que tornan aún más compleja su investigación y posterior punición (particularmente fraudes, evasión, lavado de activos, contrabando por medios informáticos y electrónicos y la trata de personas incorporada por ley 26.364), estimo que deviene indispensable prever instancias de formación y especialización para el personal del Ministerio Público, como asimismo, la futura, pero segura, ampliación de la planta permanente de cada Fiscalía de instrucción por un lado, y por el otro, la necesaria mutación en la estructura del Ministerio Público.

.....
* NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: Durante el año 2008, se designó un Secretario, se efectivizaron tres contratos que habían sido acordados en otros períodos y, además, se asignó un contrato adicional de Oficial.

Teniendo en consideración la extrema complejidad de los delitos enunciados precedentemente, así como también la necesidad de aportar mayor celeridad en las investigaciones en trámite por ante los Ministerios Públicos, estimo que deviene necesario evaluar la posibilidad de ahondar en la búsqueda de alternativas tecnológicas, -cuyo primer avance ha sido la instalación de la red informática-, que permitan obtener un flujo constante de información entre las fiscalías y los organismos de derechos humanos, unidades especiales de la Procuración General de la Nación, organismos del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo de Nación (como podría ser el Programa Nacional de Protección de Testigos, Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor, Inspección General de Justicia, Dirección Nacional de Migraciones, Registro Nacional de Reincidencia, entre otros) con el fin de que los mismos, brinden el asesoramiento y la información necesaria. Ello permitirá obtener un fácil acceso a todos los datos necesarios para la investigación de los delitos, cometido éste que suele verse perjudicado por el tiempo que demanda el libramiento de los oficios y la espera de sus respectivas respuestas.

FISCALÍA FEDERAL N° 2 DE LA PLATA

Ciudadanía: Esta Fiscalía Federal no comparte -respetuosamente- el dictamen de la Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema en la causa “*Ni I - Sing s/ Carta de Ciudadanía*”, donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha convocado a Audiencia Pública (según su propia página oficial www.csjn.gov.ar y publicado en los diarios nacionales).

Entre otros argumentos, entiendo que por los Tratados Internacionales con rango constitucional (reforma de 1994), específicamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (aprobada por la ley 23.054, art. 75 inc. 22 Constitución Nacional -ver punto 1- artículo 22: “Derecho de circulación y de residencia”), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado por la ley 23.313, art. 75 inc. 22 Constitución Nacional -ver punto 1- artículos 12 y 13), la residencia no solo debe ser legal sino sujeta a las disposiciones normativas locales, en el caso a la ley 25.871 y los dos años se deben computar desde el acto administrativo pertinente. Por ese motivo oficié, en abril ppdo., a la Procuración General para que si se considerara pertinente pudiera participar en la Audiencia a realizarse en dicha causa “*Ni I - Sing s/ Carta de Ciudadanía*”.

Municipalidades. Tasas de Competencia Federal. En varias causas contra las Municipalidades de la jurisdicción, compartiendo la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas “*El Condor Empresa de Transportes SA c. Provincia de Buenos Aires s/ acción declarativa*” (Fallos:324:4226) y “*Uniler de Argentina S.A. c. Municipalidad de Rio Cuarto s/ acción declarativa*” Fallos:328:3340), dictaminamos por la competencia federal en razón de la materia, al tener que interpretar exclusivamente normas federales, como lo es la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos; en cambio, si además de las normas federales se deben analizar normas locales -por ejemplo, el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento-, entendimos que la competencia recae en la justicia provincial (“*Catamarca Rioja Refrescos SACIFI c. Fisco Nacional s/ acción declarativa*”, Fallos: 328:3700 y “*Petrobras Energía SA c. Municipalidad de Belgrano s/ acción declarativa*”, fallada 03/05/07 L.L. 2008-C, 235).

FISCALÍA FEDERAL N° 3 DE LA PLATA

NECESIDADES

Quiero poner de resalto como ya lo hiciera en anteriores oportunidades, relativas al asunto de personal, resultan suficientemente conocidas tanto por esa Fiscalía General como por los distintos organismos de la Procuración General de La Nación a través de diversos requerimientos en tal sentido formulado a esta dependencia y contestados puntualmente los que han sido parcialmente satisfechos en el curso de los años y otros tenidos en cuenta para su oportunidad dadas las restricciones presupuestarias, cabe que destaque las que siguen: PERSONAL: tal como surge del formulario de necesidades de Recursos Humanos del Anteproyecto del presupuesto año 2000, que fuera debidamente completado y remitido a esta Fiscalía General, -mediante copia-, subsiste la necesidad de la creación de cargos permanentes para esta Fiscalía Federal N° 3 de esta ciudad de: Prosecretario Letrado, Oficial Mayor, Oficial y Auxiliar -en ese entonces, hoy solo recategorizado el segundo consignando en el último reescalafonamiento como Jefe de Despacho de Primera, oportunamente requeridos, máxime dado el aumento creciente y constante no solo de innumerables causas con instrucción sumaria (art. 353 bis del CPPN, incorporado por la ley 23.286), delegación de la instrucción por el Juzgado en los términos del art. 196 del CPPN y causas de secuestro extorsivo conforme lo prescribe el art. 170 del Código Penal como también aumento de tareas burocráticas administrativas relativas a la conformación de informes, estadísticas e inventarios, etc. Haciendo conocer que las Fiscalías de instrucción no cuentan con la dotación completa de personal, como sucede con las Secretarías de Juzgado y como fuera señalado por el Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi en el informe anual del Ministerio Público Fiscal, ha ido ganado espacios en función de lo cual cada vez más investigaciones son encargadas a los Fiscales, como en casos específicos lo describiera "supra".

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PLATA N° 1, A CARGO DEL DR. CARLOS A. DULAU DUMM

ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA Y PROBLEMÁTICAS RELEVANTES

En lo que hace a las tareas inherentes y previas a la realización de los juicios orales y públicos, la actividad como es de estilo se desarrolla mediante dictámenes para emitir opinión sobre la competencia, para seleccionar el material probatorio, para abordar nulidades, prescripciones, acumulaciones, devolución de efectos; actividad que como siempre se ha informado, a lo largo de los sucesivos informes anuales, se efectúa respecto de un gran volumen de expedientes, dada la amplitud de la competencia territorial -Juzgados Federales de La Plata, Quilmes, Lomas de Zamora y Junín-, y en orden a la competencia material, luego del *Fallo Ramaro* de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se sumaron las causas relativas a secuestros extorsivos, debiendo aclararse que el aluvión de secuestros ha mermado en orden a Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como: "*Escobar Jorge Ezequiel s/ Secuestro extorsivo*" Competencia n° 1594.XLI 26/9/2006 y "*Almada Emanuel Adrián y otros s/ Inf. art. 170 del C.P.*" competencia N° 472.XLII 14/8/2007, en los que se reparó en la ausencia

de lesión a la seguridad nacional cuando el delito aparezca como un acto aislado y motivado en circunstancias particulares (en contraposición con la presencia de una banda, de reiteración de conductas, de actividad interjurisdiccional).

Esta Fiscalía General, en la etapa de ejecución, mantiene en todos los dictámenes la idea de control e injerencia en la vida intramuros (Fallos de la Cámara Nacional de Casación Penal: “*Acceta, Juan P.*”, registro 19/2005 (Sala tercera); “*Fernández Apolinario A.*”, registro 127/2005 y “*Romero Apolinario A.*”, registro 6552 (Sala Cuarta).

Siendo que en virtud de la designación efectuada por Res. PGN 32/03 he de actuar en el Juicio de la Verdad llevado a cabo ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata, la fiscalía general colabora y presta su apoyo a la Unidad Fiscal Especial sobre delitos de lesa humanidad.

Párrafo aparte merece la labor en la Fiscalía en lo que hace a los juicios abreviados, ya que el presente año se efectuaron un gran número de acuerdos con cambio de calificación y otros tantos se encuentran en tratativas. Sobre el punto he de detenerme unos instantes, a fin de explicar el motivo de lo antedicho, ya que como podrá leerse de todos los informes anuales que he entregado a lo largo de mi desempeño en esta Dependencia nunca antes en el marco de un juicio abreviado había cambiado la calificación electa por el fiscal de instrucción y aguardaba la sustanciación del debate oral para abordar a ese resultado. El cambio de tesitura tiene como fundamento el gran número de causas con personas detenidas que no tenían fecha de audiencia, sin vislumbrarse siquiera una posibilidad remota de acceder a la misma. Así desde el mes de marzo del corriente la Fiscalía se puso a trabajar enérgicamente con el objetivo de superar la carencia de fechas de juicio, en un primer momento la Fiscalía se acercaba al asiento del Tribunal para tomar lectura de las causas con detenido, luego y es lo que actualmente se hace, se solicitan las actuaciones en préstamo, para poder estudiarlas con mayor comodidad. La lectura detenida y razonada permite la valoración de la prueba colectada, y posibilita efectuar, a la luz de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del caso, de la experiencia, del temperamento adoptado en juicios de igual tenor y de la jurisprudencia, un pronóstico de lo que habría de suceder en el marco del debate.

Paso seguido se efectúan las pertinentes tratativas con la defensa oficial o particular de los encartados y se arriba a la celebración del acuerdo de juicio abreviado cambiando la calificación y hasta instando la absolución de algunos de los consortes de causa (ello previo chequear reincidencia, efectuar certificaciones telefónicas de causas pendientes, solicitar causas para certificar el tiempo de detención ante posibles unificaciones de penas). Así las cosas y luego de medio año de trabajar de este modo, he de referir que el saldo es muy positivo ya que de este modo las causas reciben un impulso totalmente independiente del exiguo cronograma del órgano judicial, se abre una puerta hacia la celeridad y en definitiva a la eficacia del sistema, realmente debo apuntar el cambio como una experiencia enriquecedora y altamente productiva. Sólo a modo de ejemplo y sin la idea de transcribir ningún tipo de estadística, refiero que en el plazo antedicho se han efectuado 36 juicios abreviados con personas detenidas (25 de los cuales registraron cambio de calificación) mediante los cuales 45 procesados vieron resuelta, en forma definitiva, su situación procesal.

Resulta una cuenta pendiente todo lo que hace a la suspensión del juicio a prueba, ya que pese al cambio de tesitura adoptado en los dictámenes, conforme el criterio de la Res. PGN 86/04, el Tribunal sigue rechazando la aplicación del instituto, lo que ameritaría la reforma legislativa del art. 76 bis del Código Penal.

En líneas generales continúa existiendo, como se expusiera en informes anteriores, una suerte de correspondencia entre la postura de la Fiscalía y el criterio del

Tribunal, situación que se ve reflejada tanto en los autos interlocutorios como en las sentencias.

PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Se reiteran las inquietudes vertidas el pasado informe anual: urge la corrección de la modificación introducida por la ley 25.886 al artículo 189 bis del Código Penal, que por omisión en su redacción, tornó atípica a la tenencia de municiones de armas de guerra (antes prevista en el último párrafo de la norma -texto según ley 25.086-). Como consecuencia de lo expuesto se han registrados numerosos fallos absolutorios por aplicación retroactiva de la ley penal más benigna (art. 2 Código Penal).

Reitero en esta oportunidad mi inquietud respecto de la creación de tipos penales que contemplen el uso del pasaporte y de la cédula de identidad ajenos (equiparando tales conductas a la del uso del documento nacional de identidad ajeno previsto en el art. 33 inc. d) la ley 17671).

Teniendo en cuenta que se encuentra reñido el carácter de la tarjeta de control migratorio, en punto a si se trata de un instrumento público o privado, ha de instarse, en miras a zanjar la discusión, por su inclusión en las leyes respectivas como instrumento público.

BALANCE DE GESTIÓN. NIVEL DE EFICACIA.

A modo de síntesis resumo la labor desarrollada durante este período como altamente positiva, ya que se ha trabajado y se seguirá trabajando para otorgar, en la medida de lo posible, una solución alternativa a la falta de calendario judicial, ya que como lo he expuesto el juicio abreviado ha resultado la mejor alternativa en las causas que registran detenidos a la espera de debate.

Restando aún como meta a futuro, en relación a causas por delitos menores, instar la aplicación del instituto de la suspensión del juicio a prueba, que reportaría un gran descongestionamiento para las causas que esperan la agilización de su trámite.

C. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PLATA N° 2, A CARGO DEL DR. RODOLFO MOLINA

PROPUESTAS DE REFORMAS.

Conforme a lo dispuesto por Resolución PGN 115/08, reitero brevemente las propuestas legislativas realizadas en los Informes Anuales anteriores, para el análisis de la Fiscalía General de Política Criminal de la Procuración General de la Nación.

DE ORDEN LEGISLATIVO:

1) Como en anteriores oportunidades, propongo la inclusión en el artículo 17 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (ley 24.660), como requisito para el condenado en condiciones de gozar de los beneficios de las Salidas Transitorias, no haber sido declarado reincidente.

La mencionada legislación al tratar los institutos de salidas transitorias y semi-libertad, no diferencia entre condenados primarios o reincidentes. Si el Código Penal en su artículo 14 excluye de la posibilidad de obtener una vez cumplido en detención los dos tercios de la condena la libertad condicional (art.13 CP) a los condenados declarados reincidentes (art.50 CP), el beneficio de salir transitoriamente del establecimiento penitenciario cumplida la mitad de la condena, resulta en principio contradictorio.

Carece de razonabilidad desconocer el sentido de protección social otorgado por el código de fondo contra los condenados que habiendo padecido el encierro vuelven a delinquir, pues el instituto de reincidencia no constituye un agravamiento de la pena, sino de su cumplimiento, y la ley 24.660 solo debe reglamentar las modalidades de cumplimiento de la pena, tales como la libertad condicional, por ello, la incorporación de nuevos institutos como las salidas transitorias y libertad asistida, no deben confrontar con la finalidad de amparo social referido.

2) Con la experiencia recogida a lo largo de diez años como Fiscal General ante un Tribunal Oral, he observado, que en un importante número de causas, llegadas a esta instancia de juicio por el delito de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización” -figura prevista por el artículo 5° inciso “c” de la ley 23.737-, por las características del hecho, la escasa cantidad de material estupefaciente incautada, las condiciones de precariedad personal y material del imputado, como los motivos que lo llevaron a delinquir, ameritan una sanción de pena privativa de libertad menor a los cuatro años establecidos como mínimo hoy en la ley penal citada.

Ante situaciones como la descripta, partir de un mínimo de pena de tres años de prisión, que habilita, en el caso, a la judicatura suspender o no su efectivo cumplimiento, deviene a mi criterio, en la posibilidad de adecuar más ajustadamente la sanción al responsable del ilícito. En estos casos el encierro agravará más la personalidad moral del condenado, profundizando la de-socialización y estigmatización del mismo.

Por lo cual, propongo se reduzca a tres años de prisión, el mínimo de la pena prevista por el artículo 5° inciso “c” de la ley 23.737, para la modalidad de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización”.

DE ORDEN REGLAMENTARIO:

Debo señalar, que resultaría conveniente implementar una modificación en el mecanismo de subrogancias de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales durante la feria judicial del mes de enero de cada año, ya que la Resolución RL n° 495/04 dictada sobre la base de lo establecido por la Resolución MP n° 182/03, impide a estos magistrados permanecer en funciones durante ese período. Intuyo, que la restricción se fundamenta en intentar evitar las dificultades que se presentan en jurisdicciones en que funciona un único Tribunal Oral, donde el Fiscal General carece de un reemplazante. Pero dichas dificultades no se producen en jurisdicciones como en la que me desempeño, en la cual funcionan una Cámara de Apelaciones y dos Tribunales Orales, con un representante del Ministerio Público Fiscal en cada uno de ellos. Razón por la cual, resultaría sencillo consensuar entre estos y el Fiscal General ante la Cámara, ya que la Resolución MP n° 182/03, establece que este último debe subrogar a los primeros. Con excepción de las múltiples causas por violación a los derechos humanos cometidos durante el último proceso militar, que han llegado a la etapa de juicio, en las cuales el Dr. Julio Piaggio se encuentra eximido de actuar, recayendo por lo tanto dicha labor, exclusivamente en los dos Fiscales Generales ante los Tribunales Orales.

SISTEMA DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS:

A través de la Unidad Fiscal (Res. PGN 46/02) que integro, se ha trabajado intensamente en la implementación de medidas de seguridad para los casos concretos de testigos de delitos de lesa humanidad en la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Plata, en situación de riesgo o vulnerabilidad potencial. Sería de interés el diseño de algún tipo de Unidad específica de protección de testigos, no centralizada sino que coadyuve de manera directa e *in situ* en cada jurisdicción. Con ello, no sólo se lograría una mayor calidad en la prestación sino que se aliviaría el trabajo de funcionarios que deben hacer a un lado sus tareas en el estudio de causas para dedicarse a tan delicada cuestión.

UNIDAD FISCAL DE DERECHOS HUMANOS:

Reitero en este punto las circunstancias narradas en el informe anterior ya que las mismas no han variado. Como integrante de la Unidad Fiscal de Derechos Humanos, debo señalar, que la tarea en esta área es inmensa y requiere casi plena dedicación. Se comienzan a advertir “cuellos de botella” en la tramitación de las causas debido, en parte, a la falta de recursos humanos en los juzgados de primera instancia y a la insuficiencia de contar con sólo dos tribunales orales en la jurisdicción. Antes de que la situación se torne más gravosa sería altamente necesaria la creación de nuevos tribunales orales, con sus respectivos representantes del Ministerio Público. Claro que ello debería conllevar, de manera paralela, a la dotación de más personal para la Unidad de trabajo del Ministerio Público que atiende estas cuestiones. Asimismo, resulta imprescindible, atenta la falta de espacios en el edificio central de los Tribunales Federales de La Plata, contar con nuevos espacios para la labor del personal dedicado a las causas por violaciones a los Derechos Humanos.

RECURSOS HUMANOS

Respecto a los recursos humanos, cabe resaltar que la Procuración General de la Nación, mediante la Resolución PER n° 600/08 -Superintendencia-, ha concretado un viejo reclamo, mediante la contratación en relación de dependencia, la incorporación del cargo de prosecretario administrativo dotando a las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de un funcionario indispensable para la labor diaria.

RECURSOS MATERIALES

Durante el transcurso del año 2005, fue provista esta dependencia del servicio de internet por banda ancha, agilizando las comunicaciones con la Procuración General de la Nación, accediendo asimismo, por este medio, a las publicaciones jurídicas “on line” de La Ley y Lexis. Nexis. También se reciben periódicamente las publicaciones de La Ley y Anales. Asimismo durante el año 2006, 2007 y 2008, fueron renovadas las computadoras de esta dependencia y se proveyó de un scanner y una fotocopidora. Razón por la cual considero que esta dependencia se encuentra correctamente provista de la infraestructura necesaria.

BALANCE DE LA GESTIÓN

En términos generales el trabajo que desarrolla esta dependencia se ha cumplido satisfactoriamente a pesar de su incremento. El Tribunal Oral ante el cual actúo ha respondido de acuerdo a los requerimientos efectuados por este Ministerio Público Fiscal.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas Delegadas por art. 196 CPP Delegadas por art. 353 bis CPP					
Fiscalía Federal nº 1 de Junin	30	160	147	13	190	24	0
Fiscalía Federal nº 1 de La Plata	432	6	3	3	438	14	0
Fiscalía Federal nº 3 de La Plata	407	35	35	0	442	21	0
Fiscalía Federal nº 1 de Lomas de Zamora	473	548	530	18	1.021	171	0
Fiscalía Federal nº 2 de Lomas de Zamora	261	508	508	0	769	160	0
Fiscalía Federal nº 1 de Quilmes	906	209	209	0	1.115	12	0
Total	2.509	1.466	1.432	34	3.975	402	0

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

I) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de La Plata	41	8	6	0	14
Fiscalía General nº 2 ante los Trib. Orales de La Plata	245	14	29	0	43
Total	286	22	35	0	57

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
365	406	0	771

Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES EN JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
10%	37%	43%	42%	16%	100%	0%	2%	19%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.

1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.

2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.

3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

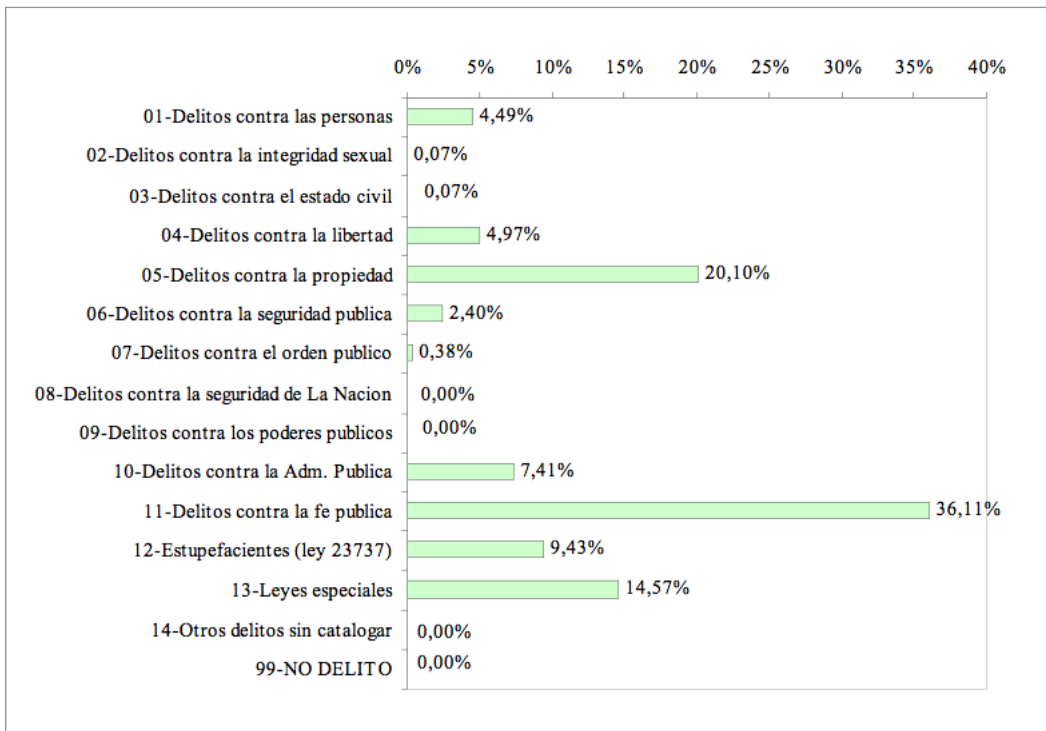
II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Total anual de delitos investigados en la jurisdicción de La Plata (Informe al 11/11/08)						
Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	131	4,49%	0	0,00%	1	1,67%
02-Delitos contra la integridad sexual	2	0,07%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	2	0,07%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	145	4,97%	0	0,00%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	586	20,10%	9	4,59%	18	30,00%
06-Delitos contra la seguridad publica	70	2,40%	3	1,53%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	11	0,38%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	216	7,41%	4	2,04%	0	0,00%
11-Delitos contra la fe publica	1053	36,11%	73	37,24%	2	3,33%
12-Estupefacientes (ley 23737)	275	9,43%	53	27,04%	38	63,33%
13-Leyes especiales	425	14,57%	54	27,55%	1	1,67%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	2916	100%	196	100%	60	100%

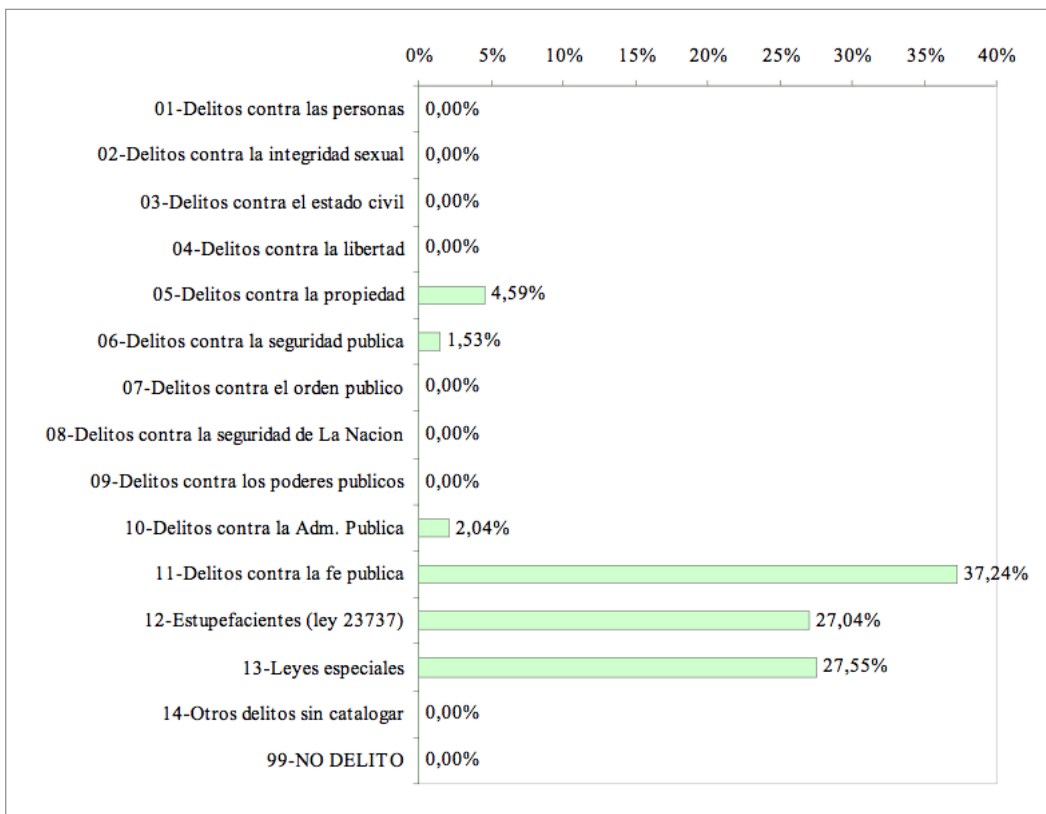
Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

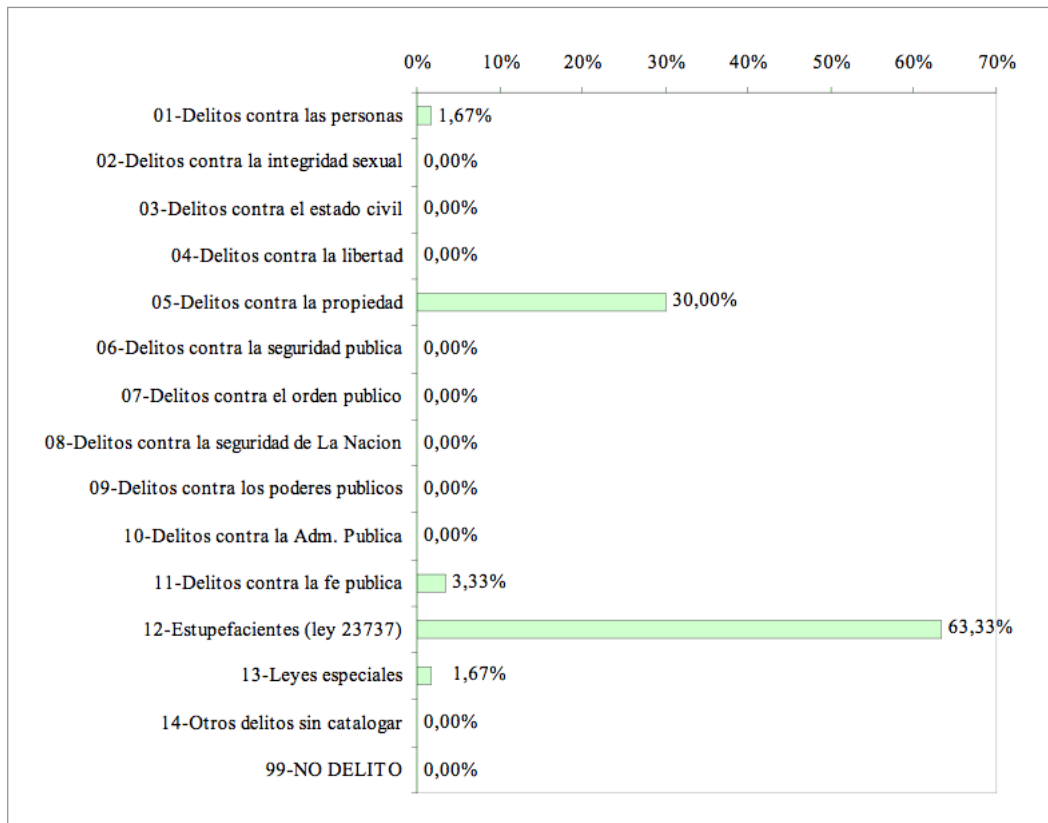
Delitos investigados.



a i) Delitos elevados a juicio.

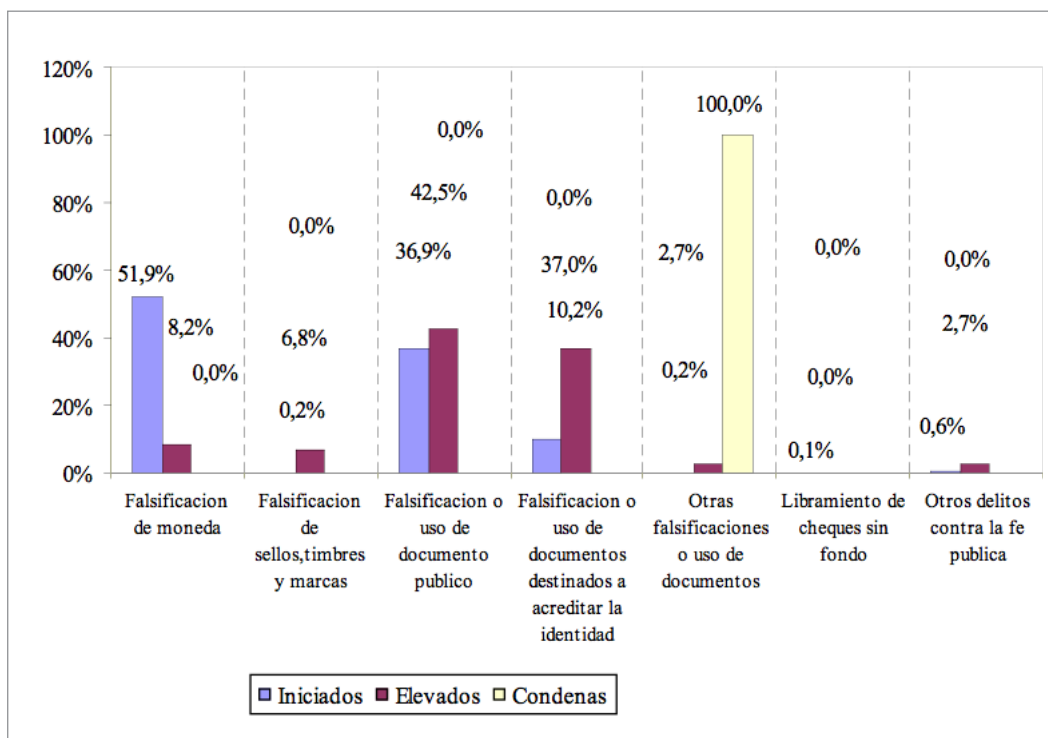


a ii) Delitos que culminaron en condena.

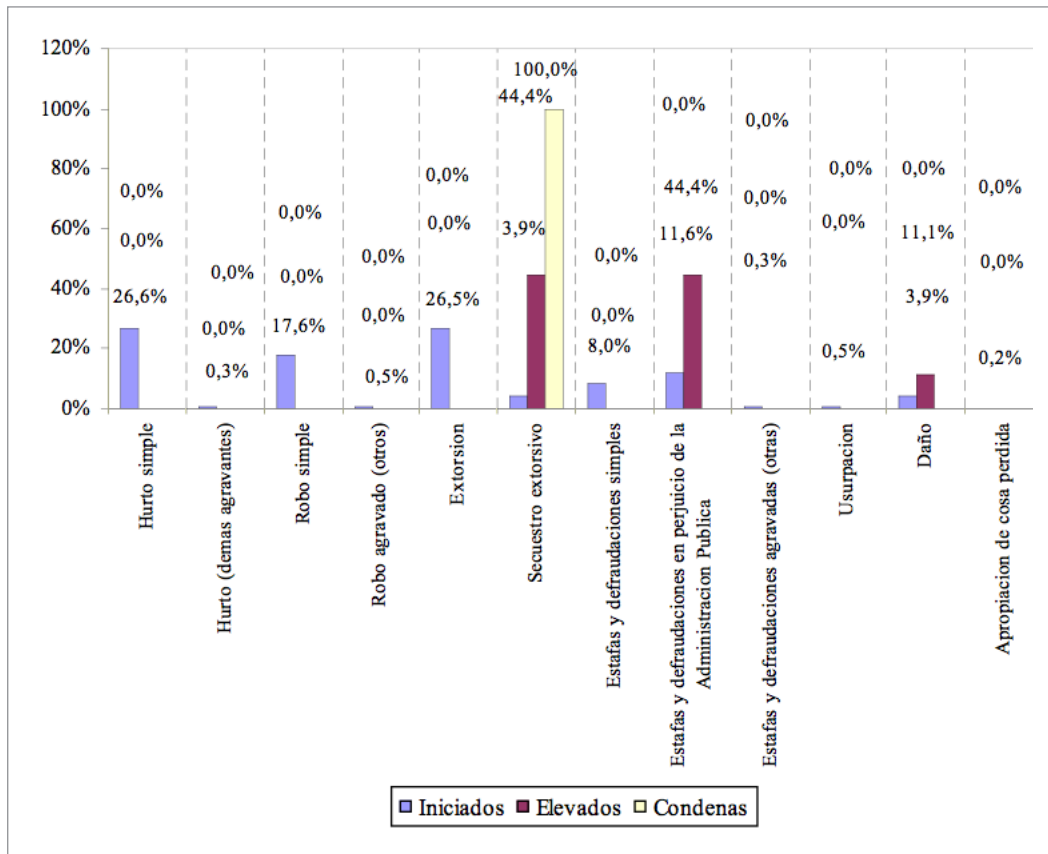


Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

FE PUBLICA



LEYES ESPECIALES



La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

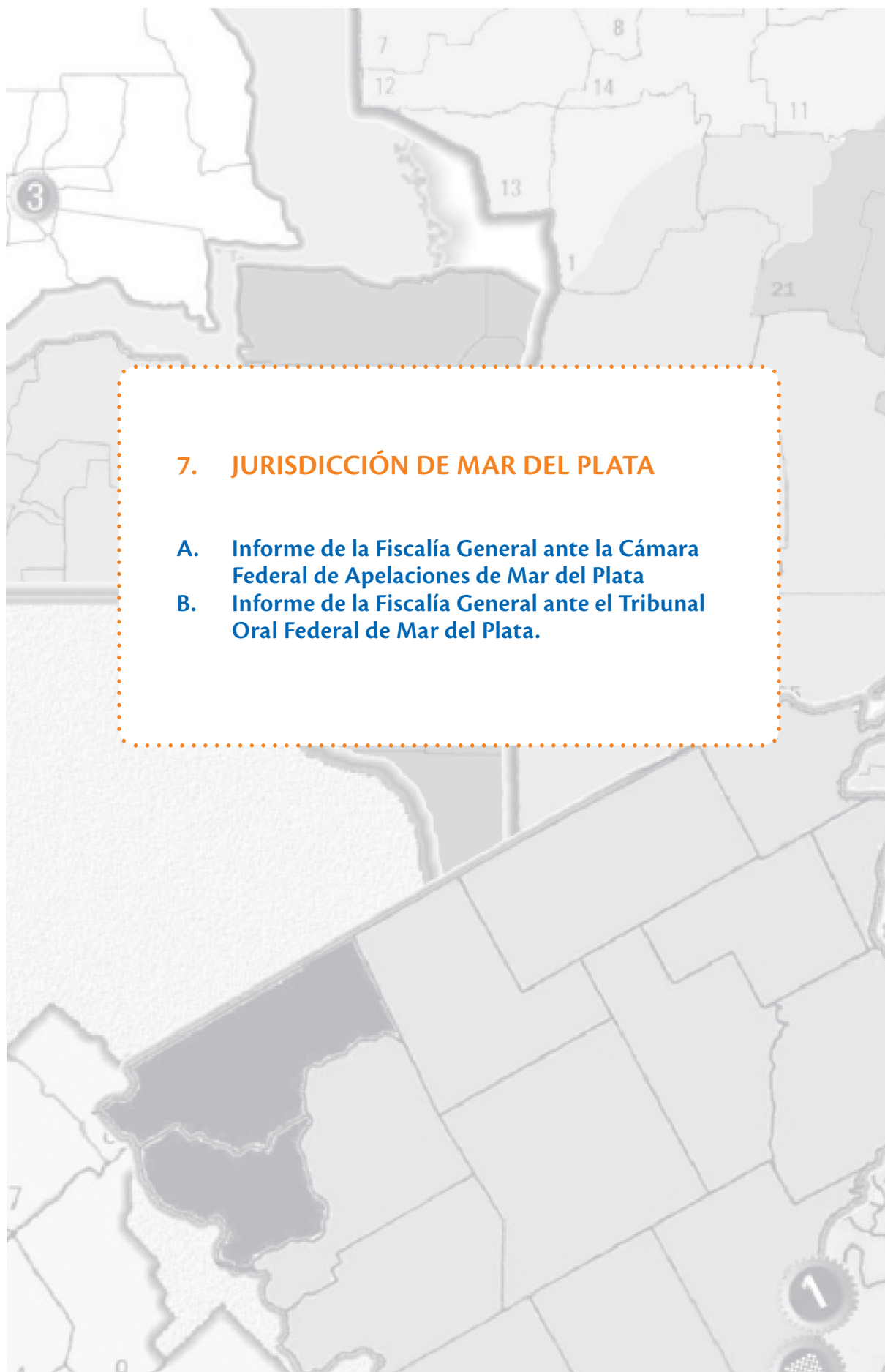
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es:

primer porcentaje corresponde a los iniciados.

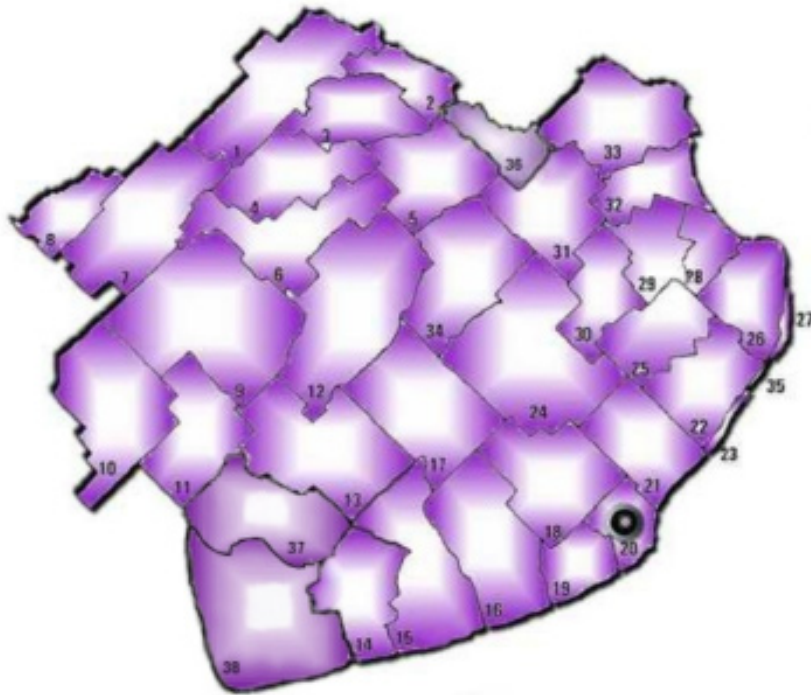
segundo porcentaje a los elevados.

tercer porcentaje a las condenas.



JURISDICCIÓN FEDERAL MAR DEL PLATA

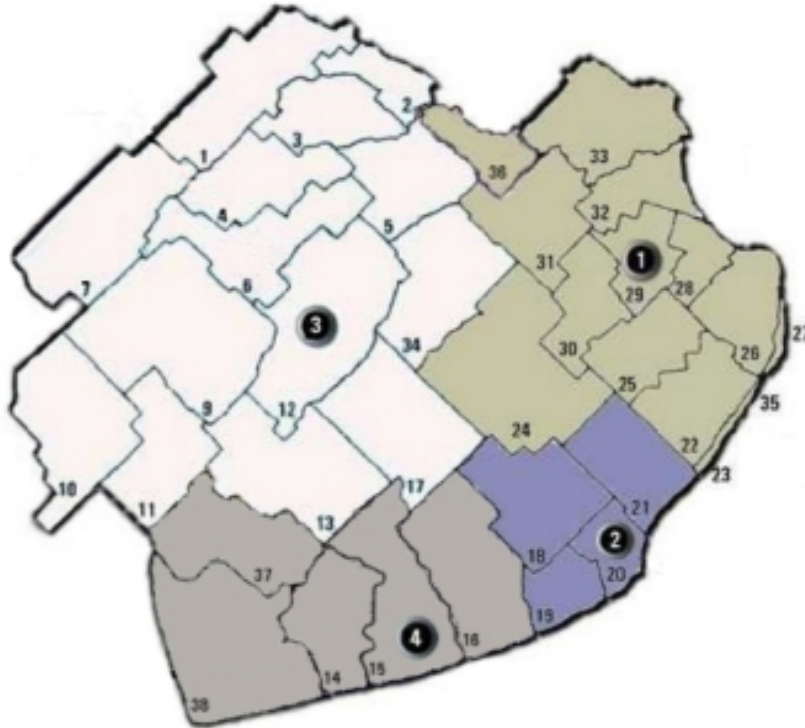
FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL



	Fiscalía General ante el Tribunal Oral de Mar del Plata
	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Mar del Plata

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL MAR DEL PLATA
FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL



REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalías Federales Nos 1 y 2 de Mar del Plata	Bárcarce	18	BUENOS AIRES
		General Alvarado	19	
		General Pueyrredón	20	
		Mar Chiquita	21	
		Ayacucho	24	
2	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Dolores	Castell	32	
		Charcomús	33	
		Dolores	29	
		General Guido	30	
		General Juan	22	
		General Lavalle	26	
		La Costa	27	
		Maipú	25	
		Pila	31	
		Pinamar	35	
		Tordillo	28	
		Villa Gesell	23	
		General Belgrano	36	

REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
3	Fiscalía Federal de Primera Instancia de Azul	25 de Mayo	1	BUENOS AIRES
		Azul	12	
		Benito Juárez	13	
		Bolívar	7	
		General Alvear	4	
		General La Madrid	10	
		Laprida	11	
		Las Flores	5	
		Olavarría	9	
		Ranch	34	
		Roque Pérez	2	
		Saladillo	3	
4	Fiscalía Federal de Necochea	Tandil	17	
		Tapalqué	6	
		Adolfo González Chaves	37	
		Tres arrollos	38	
		Lobería	16	
Necochea	15			
San Cayetano	14			

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA, A CARGO DEL DR. DANIEL ADLER

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE ESTA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA.

TRÁFICO DE DROGAS (REF. DR. GUSTAVO RODRÍGUEZ).

En actuaciones labradas por esta Fiscalía General, los Fiscales de primera instancia de la jurisdicción informaron que desde la puesta en vigencia de la ley 26.052 (desfederalización de la tenencia y venta al menudeo de sustancias estupefacientes; arts. 14 y 5° "c" de la ley 23.737) no se derivaron actuaciones a este fuero a fines de investigar la cadena ascendente del tráfico. Se informó al señor Procurador General de la Nación que en tres años de vigencia de la ley 26.052 la criminalización recayó sobre los emergentes de la cadena de tráfico (los consumidores) y sobre la comercialización al menudeo o barrial, pudiendo inferirse acerca de la omisión de actuación en relación a los niveles superiores (los traficantes), según lo revela la inexistencia de actuaciones derivadas. Se propuso revisar los alcances de la referida norma, ya sea modificando la ley o las prácticas, resolviendo el señor Procurador General de la Nación transmitir la preocupación institucional al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, con copia al señor Ministro de Seguridad, y a la señora Procuradora General de dicha provincia.

Los fiscales de la sección han hecho saber de la subsistencia en las investigaciones acerca de las demoras en la interceptación de las comunicaciones telefónicas, y las dificultades vinculadas al seguimiento de casos complejos cuando se utilizan teléfonos celulares, lo cual conspira contra la efectividad de las pesquisas. Estos problemas subsisten pese a las mesas de trabajo con representantes de las fuerzas policiales y de seguridad, de las prestatarias de servicios telefónicos y de la autoridad de contralor de comunicaciones (CNC).

El año pasado había comenzado a trabajarse en una base única de datos orientada a las investigaciones de narcotráfico, ello a fin de optimizar la persecución y evitar la superposición de pesquisas. La persona encargada de cargar los datos y llevar el banco fue dejada cesante al no renovarse el contrato de la UFIDRO, motivo por el cual se interrumpió la continuación del proyecto. Se insistirá sobre el punto proponiéndose la contratación de personal a tales efectos.

DERECHOS HUMANOS (REF. DRA. MARÍA E. MONTERO).

A partir de la resolución PGN 147/07, la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado interviene en forma conjunta o alternada en las causas de la jurisdicción, lo cual implicó que la Secretaría de DDHH de la Fiscalía General comenzará a funcionar como una oficina dependiente de aquella, todo ello bajo la coordinación del Fiscal General, Dr. Jorge Auat.

Durante este año, y conforme criterios delineados durante el anterior (v. informe anual del año 2007), se realizaron las siguientes labores:

- a) detectó demoras y disfuncionalidades en la tramitación de las causas de derechos humanos en la jurisdicción, las que fueron puestas en conocimiento

del señor Procurador General de la Nación motivando el dictado de la referida Resolución PGN 147/07 del 13/11/2007;

- b) fijó criterios de investigación de los delitos de lesa humanidad, dictaminando sobre la necesidad de realizar investigaciones abarcativas de los centros clandestinos de detención que funcionaran en la jurisdicción (Base Naval, "La Cueva", y Seccional Cuarta de Policía; conf. informe anual año 2007; dictamen en causas 5721/4 de la Excm. Cámara y resolución de asignación de competencias). Esos criterios de actuación fueron avalados en los informes de la Unidad de Coordinación (v. informes del 8/2/2008 y del 22/8/2008) y seguidos en los fallos de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, permitiendo la unificación de causas dispersas (v. gr. Causa 5721/4). Ello coadyuvó a un avance significativo en la causa N° 16.871 de trámite por ante el Juzgado Federal N° 1 de Mar del Plata ("La Cueva") como así también en la causa N° 4447 de trámite por ante el Juzgado Federal N° 3 de esta misma ciudad (Base Naval);
- c) se ha requerido la pronta resolución de las causas que tramitan por ante la Cámara Federal de Mar del Plata, conforme resolución PGN 13/08. A su vez el Sr. Fiscal de Coordinación, Dr. Jorge Auat, ha intervenido en reuniones con integrantes de la Cámara Federal a efectos de la superación de los obstáculos que pudiesen existir para el pronto avance de estas causas;
- d) se mantuvo contacto con los querellantes y víctimas de estas causas, ello en colaboración con el Centro Integral de Apoyo a la Víctima de la Provincia de Buenos Aires y el Programa Verdad y Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación. Se procuró el avance de investigaciones vinculadas a amenazas a testigos y víctimas de estas causas requiriendo medidas que hacen a su protección física.
- e)

La gestión de esta Fiscalía se ha extendido a la etapa de juicio, ello en razón de que se ha apartado al Sr. Fiscal ante el TOF de intervenir en las causas vinculadas al Terrorismo de Estado durante la última dictadura militar.

PENAL ECONÓMICO (REF. DRES. GUSTAVO RODRÍGUEZ Y MARÍA FLORENCIA CURIUNI).

A partir de la doctrina de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata que exige en las causas penal tributarias prueba judicial autónoma para determinar la existencia del hecho ilícito y el reproche que les cabría a los imputados, se han mantenido reuniones con los Fiscales y con las querellas para la mejor viabilidad de las acciones ejercidas.

A su vez se han promovido investigaciones vinculadas a ilícitos en la actividad pesquera referidas al posible uso fraudulento de cooperativas.

TRATA (REF. DRA. MARÍA PAZ MILANO).

La sanción de la ley 26.364, asignando competencia federal a los delitos de trata de personas, resulta un desafío para esta sección (B.O. 30/4/2008). Ya en marzo de 2007, bajo el ropaje de la ley de migraciones, se promovió investigación vinculada a la posible trata de mujeres extranjeras en esta ciudad, las que resultaban explotadas sexualmente en diversos privados de la zona. Dicha causa se encuentra en plena tramitación, habiendo sido liberada este año una menor de edad de nacionalidad paraguaya, encontrándose procesadas tres personas, dos de ellas con prisión preventiva (una oficial policía de la Provincia de Buenos Aires).

La visualización del problema ha requerido la asistencia a Jornadas y la exposición de parte del Ministerio Público de la problemática en el ámbito local.

PROPUESTAS DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS

PROCESALES

A la espera de observar el trámite del Anteproyecto de CCPN elaborado por la Comisión de Juristas del Ministerio de Justicia de la Nación, cabe reiterar los conceptos vertidos en el informe anual del año 2007 a los cuales me remito en honor a la brevedad.

PROCESALES ORDENATORIAS

El incremento de los órganos jurisdiccionales locales (Mar del Plata cuenta con cuatro Juzgados Federales de primera instancia), en función de la demanda de justicia exigida por la comunidad de la zona, el alto índice de litigiosidad local y la necesidad de dar una respuesta jurisdiccional ágil y eficiente al reclamo, hace necesario, como se expusiera en el informe anual del año pasado, la creación de otra Fiscalía de primera instancia. Ha existido un notorio acrecentamiento de las facultades y tareas de los Fiscales, merced a las sucesivas reformas procesales que, parcial y paulatinamente, fueron puestas en vigencia (CPPN 196 -delegación judicial de la instrucción en el fiscal-, leyes 24.826 -proceso por flagrancia-, 25.409 -autores indeterminados-, 25.760 -secuestros extorsivos- etc.). Mar del Plata cuenta con dos Fiscalías Federales de primera instancia, habiéndose habilitado la última de ellas hace ya catorce años.

En tal sentido se ha iniciado expediente por ante la Procuración General de la Nación que lleva el número O2447/2008, encontrándose al 29/05/2008 en etapa de recolección de datos.

PENALES.

A la espera de observar el trámite del Anteproyecto de Código Penal de la Nación elaborado por la Comisión de Juristas del Ministerio de Justicia de la Nación, cabe reiterar los conceptos vertidos en el informe anual del año 2007 a los cuales me remito en honor a la brevedad.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PRESENTE PERIODO. NIVEL DE EFICIENCIA DE LA RESPUESTA JURISDICCIONAL.

GESTIÓN.

Se ha tendido a llevar al trabajo diario el principio de unidad de actuación (LOMP, art. 1º) que debe regir en el ámbito del MPF, propiciando el acatamiento a los criterios sentados por la PGN en determinadas cuestiones de política criminal (investigaciones sobre crímenes de lesa humanidad, mantenimiento de la acción penal pública, prioridad de tratamiento de asuntos complejos y delincuencia organizada, etc.).

Se ha vuelto a insistir en la necesidad de que los Fiscales de instrucción desarrollen roles activos y dinámicos en el ejercicio de la función, procurando el trabajo en equipo para casos complejos, y requiriéndose en lo pertinente la colaboración de las Unidades Fiscales especiales de la PGN (Unidad de Coordinación, UFITCO, etc.) a esos efectos.

La Fiscalía General ha tenido intervención tanto ante la Cámara Federal como ante el Tribunal Oral en numerosos asuntos complejos de narcotráfico, tráfico de personas, contrabando y delincuencia económica, y en sus casos y con el concurso

de las referidas unidades temáticas y de otros organismos oficiales (AFIP, Aduana, etc.), ha orientado la acción de los Fiscales de primera instancia para mejorar las investigaciones.

Se ha efectuado un control de la gestión de las Fiscalías de Primera Instancia. Se está realizando también el seguimiento de las causas en trámite ante la Cámara Federal de Apelaciones (con recursos pendientes de resolución), propiciando el impulso procesal de las causas con mayores atrasos y procurando la normalización de tal situación.

ADMINISTRACIÓN.

INSTALACIÓN EN SEDE ÚNICA (REF. ARQ. MAURICIO PASTORINO).

Se ha concretado la locación de un inmueble único ("Villa Normandie"), y se hizo efectivo el traslado de la totalidad de las Fiscalías de Mar del Plata (Fiscalías Generales de Cámara y ante el TOF, Fiscalías de primera instancia y Habilitación) a dicho edificio. Cabe reiterar lo expuesto en el informe anterior acerca de la conveniencia de adquirir y no de locar inmuebles, más aún cuando se han realizado importantes gastos en la nueva casa (electricidad, informática, alarma, colocación de equipos de calefacción y aire, etc.).

Resultaría de sumo interés profundizar, dentro del MPF, las áreas temáticas para una mejor eficacia en la investigación de delitos especiales, postulándose la asignación de Secretarías específicas en materia de Narcotráfico y Delitos Penales Económicos. La favorable experiencia recogida con la Secretaría de DDHH, en función del avance que registran las causas que versan sobre esa temática, indican a las claras la conveniencia de crear áreas temáticas específicas.

INFORMÁTICA (REF. FEDERICO LINARDI).

En lo que va del año 2008 se vieron reflejados diversos cambios a nivel tecnológico. Con la realización de la red del Ministerio Público Fiscal se ha cableado la nueva sede que abarcó a cincuenta y cinco puestos de trabajo de doble conexión, telefonía y datos, a fin de brindarle a cada empleado el mejor uso técnico. Se han cableado otros puestos previendo la incorporación de nuevos empleados. Se incorporó una central telefónica de ocho líneas externas y veinticuatro internos. De las 8 líneas externas, se han utilizado 2 para la conexión de 2 líneas de telefonía VOIP (con acceso a todo el personal); este tipo de tecnología disminuye grandes costos de comunicación. Conjuntamente con el cableado de datos y telefónica, una nueva red de tendido eléctrico interna, exclusivamente para la utilización de equipos de informática, poniendo en resguardo todo el equipamiento existente, con pocas probabilidades de fallas eléctricas sobre los mismos. Están en producción los servidores de archivos y de email de Mar del Plata y toda su jurisdicción, brindando un marco de seguridad en el trabajo cotidiano a todo el personal.

Se encuentra en etapa de testeo una aplicación destinada a la gestión de las causas que ingresan a las fiscalías de la jurisdicción, trabajo dirigido por el ingeniero Andrés Bursztyn.

HABILITACIÓN (REF. DRA. CLAUDIA MARTINEZ).

En el marco de la Resoluciones 191/2005 y 410/2007 han tramitado ante esta Fiscalía General a la fecha 28 legajos en concepto de gastos para esta Fiscalía General y todas las sedes dependientes de esta jurisdicción, erogándose del fondo descentralizado PESOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON

71/100.- (\$18.381,71.-) sobre un saldo inicial de (\$20.000.-), a lo que debe agregarse 14 legajos en concepto de desplazamiento del técnico informático en el radio de esta jurisdicción (pesos CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 15/100).

Se han tramitado a través 107 liquidaciones; en concepto de viáticos, partidas especiales, reintegros de gastos de funcionamiento, traslados, reintegros servicios, haberes cuando no poseen tarjeta de débito los agentes, reintegros por capacitación, y gestionado otras tantas partidas especiales a efectos de adaptar a las necesidades propias de la nueva casa el equipamiento de la red informática y la central telefónica oportunamente instaladas por licitaciones generales realizadas desde Buenos Aires.

CAPACITACIÓN (REF. JIMENA SOLA Y DRA. MARÍA PAZ MILANO).

Se organizaron diversas Jornadas de Capacitación, con el asesoramiento de la Fiscalía General de Capacitación a cargo del Dr. Carlos Ernst, algunas de ellas en coordinación con la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura y la Asociación de Magistrados.

Cabe destacar algunas de ellas, a saber:

- “De los integrantes del Ministerio Público Fiscal y a las Fuerzas de Seguridad a los fines de optimizar el trabajo en conjunto”, Res. PGN 61/08 (cinco clases a cargo de la Dra. Lydia Luengo, con clases teóricas y talleres);
- “Régimen legal del lavado de activos”, 27/6, a cargo de Raúl Plee;
- “La ley penal tributaria”, Dra. Catalina García Vizcaino;
- “Jornadas a cargo del Dr. Mariano Borinsky”, Ufitco 31/10;
- “Los recursos en el proceso penal hoy”, Dres. Rodolfo Pociello Argerich, Adrian F. Perez. Claudia Moscato y Jose Perez Arias;
- “La interpretación constitucional”, a cargo de Alberto R. Dalla Via;
- “Proyecto de reforma en el Código Procesal Penal de la Nación” Dr. Pablo Poggetto y el suscripto;
- “Tráfico de estupefacientes”, Dr. Roberto Falcone;
- Videoconferencia: “Lucha contra la corrupción: modelos de trabajo y gestión”, organizadas por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

BIBLIOTECA (REF. JIMENA SOLA Y ESTELA PARIZZO).

En el subsuelo de la nueva sede funciona la Biblioteca del Ministerio Público, proyectándose para el año venidero una remodelación de la misma a los fines de permitir que la misma pueda encontrarse abierta a la comunidad.

BALANCE

La eficaz colaboración prestada por las diferentes Fiscalías de este circuito, la de funcionarios y empleados de la Fiscalía General (se los ubica en cada ítem como referentes), como la que se encararon que hiciera llegar desde los diversos ámbitos de la Procuración, han permitido el desarrollo de las tareas antes descriptas.

FISCALÍA FEDERAL N° 1, DE MAR DEL PLATA

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de la competencia propia de la fiscalía y actividad desarrollada en relación a la misma.

La cuestión que surge como más relevante es la relacionada con la jurisdicción provincial en función de la aplicación de la ley 26.052 y la implementación en la práctica que realiza la Policía Bonaerense en los casos en donde se investiga la cadena de tráfico de estupefacientes. No resulta desconocido que se invierte el principio establecido en el art. 4° de la referida ley y se desconoce la existencia del art. 3°, en tanto que, ni siquiera el fuero federal es consultado acerca de la conexidad subjetiva.

En segundo lugar, estimo que resulta a esta altura de las circunstancias, imperioso contar con una base de datos integral y funcional, que permita desde nuestros escritorios poder acceder a múltiple información, en aras de una mejor calidad en los tiempos de investigación. No pretendo agotar la cuestión, pero contar con una base de datos similar a la existente en la policía bonaerense, o la que se encuentra a disposición de los fiscales también bonaerenses, la cual gira en función del excelente servicio que brinda la OTIP, o acceder aquella que posee la AFIP DGI, sin mencionar las de las compañías que prestan servicios telefónicos, entre otras, sería de una gran ayuda para una real investigación. Como se sabe, poder hallar a una persona de carne y hueso en un domicilio concreto, a veces resulta una tarea ignominiosa. El atosigamiento que sufren las Cámaras Electorales y los registros públicos con el retardo en la comunicación oficial que se infiere de ese embudo es conocido. Bastaría para solucionar tal cuestión, contar con una base de datos de alguna empresa comercial para poder identificar donde vive, o donde ejerce comercialmente su actividad una persona determinada. Así de fácil. No creo que pueda ser cuestionada ni la intimidad de las personas ni la confidencialidad de las empresas si el uso por parte de los operadores judiciales es discreto y racional.

De modo más penoso, resalto la poca voluntad de determinados organismos de inteligencia en obtener eficiencia en su propia labor. Lamentablemente, del comportamiento de los casos encomendados y relacionados con cuestiones puntuales y precisas en causas relacionadas con las violaciones a los derechos humanos, la demora, desidia, desinterés o los pseudos argumentos burocráticos utilizados, permiten inferir al suscripto la inexistencia de compromiso incluso con su propio trabajo.

Pero por otro lado también destaco especialmente el énfasis puesto en su trabajo por personas que cumplen su labor en otras agencias, que más allá de la burocracia existente, lo realizan eficientemente, demostrando una vez más, que el recurso humano sobresa por sobre la escasez material. En tal sentido, he de expresar que organismos como la Policía de Seguridad Aeroportuaria, y determinadas agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, de la Delegación de la Policía Federal, a la Sección Drogas Peligrosas de la Policía Federal y de la Prefectura Naval, cumplen con su trabajo dignamente, más allá de las herramientas que les otorgan para su cometido.

FISCALÍA FEDERAL N° 2, DE MAR DEL PLATA

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA PROPIA DE LA FISCALÍA Y ACTIVIDAD DESARROLLADA EN RELACIÓN A LA MISMA.

Considero oportuno reiterar, conforme señalara en años precedentes, que teniendo en cuenta los resultados operados como consecuencia de las modificaciones introducidas por las leyes de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, respectivamente, en cuanto establecieron la llamada “desfederalización” de algunos delitos previstos

en la ley 23.737, sería conveniente algún tipo de reforma de las leyes citadas precedentemente, a los fines de comercialización y el comercio propiamente dicho de estupefacientes, dado que los parámetros actuales han producido algunas contiendas de competencia entre la justicia federal y la ordinaria que atentan contra la celeridad y avance en las investigaciones. En lo personal, el suscripto es de la opinión que los delitos en comentario, considerados “de tráfico” deberían quedar en su totalidad dentro de la órbita federal, aún cuando se trate de pequeños vendedores barriales, conocidos vulgarmente como “punteros” o “quiosquitos”, toda vez que éstos resultan el último eslabón de la cadena de distribución de la droga, y de allí precisamente es necesario partir en la mayoría de las investigaciones para intentar destrabar estratos superiores de las organizaciones que comercian con estupefacientes, lo cual entiendo que la actual distribución de competencia perjudica.

En segundo lugar, he de señalar que es de esperar que se produzcan avances en cuanto a una reforma integral del sistema procesal penal, que establezca claramente un proceso de neto corte acusatorio, con la investigación en cabeza de los fiscales, la cual debería estar desprovista de mayores rigores formales aunque, por supuesto, con el respeto al debido proceso constitucional, a los fines de que se puedan colectar en la instrucción de una manera rápida y sencilla aquellos elementos probatorios que sirvan de base al requerimiento de elevación a juicio y se pueda resolver en debate oral y público la situación procesal definitiva de los imputados. Ello necesariamente conlleva la necesidad de dotar al Ministerio Público Fiscal de los medios técnicos y estructura en cuanto a recursos humanos necesarios para afrontar tal labor.

Lo expuesto contribuiría a superar las dificultades que las actuales modificaciones parciales van planteando, donde se intenta dar mayor participación a los fiscales delegando la instrucción en gran cantidad de supuestos (arts. 353 bis, 196 y 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación, Ley 25.760, etc.) sin que las Fiscalías tengan estructura para absorber las acusas que se generan, pasando de saturar a los Juzgados a saturar ahora al Ministerio Público, sin que de todos modos pueda darse una respuesta jurisdiccional efectiva, tal como lo demuestran las estadísticas de todo el país publicadas por la Procuración General de la Nación.

Otro aspecto que considero oportuno señalar es el importante crecimiento que han tenido las casusas en que se investigan infracciones a los arts. 292 y 296 del Código Penal, por documentación apócrifa relativa a automotores, tanto en los instrumentos que acreditan su titularidad propiamente dichos como en aquellos por lo que se pretenden efectuar transferencias, específicamente en cuanto a la certificación de firmas de los eventuales transmitentes, lo cual además de denotar la existencia en nuestra sociedad de una gran parque automotor con documentación deficiente impone que deberían producirse actualizaciones normativas en cuanto a la forma de instrumentar dichas transferencias y certificaciones, imponiendo mayores recaudos de seguridad para su instrumentación, ya que muchas veces no puede progresarse en la investigación por falta de datos que bien podrían ser obtenidos por los Registros de la Propiedad Automotor o los Escribanos que intervienen en tales operaciones.

Por otra parte, si bien se han producido algunas mejorías en los controles de encomiendas, se continua recibiendo un importante caudal de casusas vinculadas a intentos de contrabando de exportación de estupefacientes mediante envíos postales, debiendo aquí indicarse que los controles más exhaustivos se producen cuando los bultos ya se encuentran en Capital Federal, importando la intervención de jueces que luego deben declararse incompetentes, llegando las actuaciones al conocimiento de este Ministerio Público en algunos casos varios meses después de sucedidos los hechos, dañando esa falta de inmediatez la posibilidad de avanzar con éxito en la

investigación. Por ello sería conveniente intensificar el control en el momento de imposición de la correspondencia, incluyendo la obtención de imágenes del impositor, huellas dactilares y/o copia de documentos.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Otro aspecto que sería interesante destacar sería el planteamiento de una futura reforma de la Ley 24.769. En ese sentido, corresponde destacar algunos inconvenientes suscitados con la interpretación de los arts. 3 y 4 de dicha ley, de los cuales ya ha tenido conocimiento el Sr. Fiscal General al mantener recursos de apelación interpuesto por esta fiscalía, como así también en relación a las denuncias interpuestas por el Fisco aún cuando los montos ajustados al contribuyente han sido conformados e incluidos en planes de pago cumplidos o vigentes. Entiendo que deberían modificarse los términos del art. 16 de la ley en cuestión, propiciando la inclusión de criterios análogos a los que oportunamente sostuviera la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Bakhleían”.

Igualmente he de sugerir se insista con la ampliación de los cupos para obtener la intervención telefónica de abonados celulares, toda vez que en algunos casos se tardan meses para conseguir su conexión, con la pérdida de la actualidad de la información conseguida (si es que no han sido dejados de utilizar) dificultando sumamente la investigación, especialmente en los casos en que ello se produce en tiempo real (tráfico de estupefacientes, amenazas, etc.)

CAPACITACIÓN

Finalmente, he de solicitar se mantengan los fondos asignados a la jurisdicción para la organización de cursos y jornadas de capacitación para todos los miembros del Ministerio Público Fiscal, activándose la utilización de los mismos, con el objetivo de acercar la posibilidad de perfeccionamiento al lugar donde se encuentran situados las Fiscalías, toda vez que la mayoría de los cursos organizados por la Procuración General se dictan en la ciudad de Buenos Aires, con la complejidad y dificultades en cuanto a los traslados, ausencias y gastos que ello conlleva.

DERECHOS HUMANOS

Debe decirse que se han producido notorios avances en cuanto a la investigación de delitos de lesa humanidad producidos durante el gobierno de facto en el período 1976-1983, debiendo considerarse especialmente aquí como hechos notorios los procesamientos dictados en las causas en las que se investigan los centros clandestinos de detención que funcionaran en la Base Naval y en la Base Aérea de esta ciudad (conocida como “La Cueva”).

FISCALÍA FEDERAL DE AZUL

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

- *Se modifique el art. 76 bis 1º párrafo del Código Penal llevando el monto máximo de la pena a los seis años de reclusión o prisión, a efectos de poder acceder a este beneficio.
- *A tenor de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente "Acosta" (23/4/08), se derogue el art. 10 de la Ley 24.316.
- *Se modifique la actual redacción del art. 34 de la ley 23.737, luego de la sanción de la ley 26.052, incorporándose al inciso 1º "la tenencia, con fines de comercialización, de estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor".

MODALIDADES DELICTIVAS DE MAYOR TRASCENDENCIA E INCONVENIENTES DE PROCEDIMIENTO, DE DERECHO DE FONDO O DE GESTIÓN ADVERTIDOS EN SU INVESTIGACIÓN.

Los plazos procesales para la conclusión de la instrucción, tanto -por ejemplo- en los casos de violación de las normas contenidas en la ley de estupefacientes -23.737-, la ley penal tributaria y Previsional -24.769- y la ley de marcas y designaciones -22.362-, se ven demorados cuando debe realizarse una pericia sobre el material incautado, documentación aportada, efectos, etc. Salvo en el caso de drogas, cuya pericia se encomienda al Laboratorio Químico Pericial de la ciudad de Mar del Plata, el resto debe encomendarse a la División técnico científica de los Organismos de Seguridad o de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la consecuente demora que ello ocasiona.

Sabido es que el Ministerio Público Fiscal no cuenta con un Gabinete Pericial, por lo que solicito se gestione la creación del mismo, o bien confeccionar anualmente un Registro de Peritos Oficiales ante las Fiscalías Federales de Primera Instancia, con un modelo similar al del Poder Judicial de la Nación.

En esta jurisdicción, existe una Delegación de la Policía Federal Argentina con asiento en esta ciudad y dos (2) Subdelegaciones, una en Olavarría y la otra en Tandil. En los restantes diez (10) partidos ubicados en el ámbito de competencia territorial del Juzgado Federal de Azul, solo se cuenta con el auxilio de la Policía Bonaerense, la que se encuentra desde hace tiempo en medio de una profunda crisis. Por este motivo solicito se gestione la creación de nuevas Subdelegaciones de la Policía Federal Argentina, se eleve a la categoría de Delegación a la Subdelegaciones citadas, se capacite a sus integrantes confirme las nuevas modalidades delictivas que han sido apareciendo y se los dote de elementos modernos y adecuados para tal fin.

También sería de suma utilidad la instalación, en esta ciudad, de una delegación de la Gendarmería Nacional, para que coadyuve con la investigación del delito, en especial a aquellos reprimidos por las leyes 25.871 -Extranjeros- y 26.364 -Trata de Personas-.

FISCALÍA FEDERAL DE DOLORES

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ÉSTA:

Es en base al extenso desarrollo que se ha practicado en el cuerpo principal de este informe general que se ofrece esta descripción a los fines previstos en la Res. PGN 104/07, a fin de un más práctico manejo de la información brindada.

En principio debe señalarse que, en comparación a las cuestiones planteadas en el informe elevado el pasado año, no se vislumbran cambios drásticos o cuestiones imperativas que merezcan un tratamiento particular, sin perjuicio de aquellas consideraciones que se volcarán en este anexo.

En este orden de ideas, nuevamente en relación al factor acceso a la justicia para la población en general, concretamente en cuanto a su relación con este órgano del Ministerio Público y la posibilidad efectiva de contar con lugares o ámbitos donde poder canalizar denuncias, reclamos, etc., tanto por las características propias de esta jurisdicción ya referidas (amplitud geográfica, larga distancia entre poblados, sobrepoblación en época estival, etc.) y el desconocimiento en general de los habitantes respecto de tales posibilidades, este aspecto está teniendo una adecuada realización a nivel regional.

Hago referencia puntual a la denominada "Oficina del Ministerio Público en la Costa Atlántica"-sita en la ciudad de Pinamar-, que se ha constituido en una referencia positiva tanto en su aspecto estrictamente funcional, así como enlace y respuesta tanto hacia las fuerzas de seguridad de la zona costera, como los diversos órganos locales (Foros de Seguridad, estamentos comunales, organizaciones del tercer sector, etc.).

Esta mención se vincula a la ya informada necesidad de contar con un ámbito sito en la propia zona atlántica, tanto para recibir denuncias, coordinar diligencias y más tareas propias de las funciones de la Fiscalía, dada la alta migración estival que posee un directo impacto tanto en la necesidad de inmediatez de estos canales, como en las tasas de criminalidad que históricamente se acentúan, por lo que esta dependencia con la adecuada infraestructura, coadyuva efectivamente a lograr una presencia más efectiva.

Por otro lado, pero no menos relevante, se prosiguen actualmente las gestiones y contactos en pos de la concreción de la "Cámara Gesell" en esta jurisdicción, proyecto liderado por este Ministerio Público pero que ha contado desde su inicio con el auspicio y asesoramiento de la Procuración General de la Nación, así como de primordiales instituciones locales, tanto como el Colegio de Magistrados Departamental, el Colegio de Abogados local y la Municipalidad de Dolores.

PROPUESTA DE REFORMA REGLAMENTARIA O LEGISLATIVA QUE CONSIDERE PENDIENTES PARA ATENDER LO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

No considera el suscripto en este período pendiente alguna reforma o formulación normativa concreta o urgente en pos del mejoramiento de la dinámica funcional en lo que atañe a los anteriores párrafos.

Ahora bien, sin perjuicio de ello se señala en el apartado VI. D) de este informe una realidad, detectada a partir del análisis de eventos volcados en causas instruidas en esta jurisdicción.

Dadas las características y particularidades de dichos eventos, surgen un par de elementos e indicios que el suscripto considera conducentes en pos de delimitar a futuro ciertas pautas en orden a sugerencias a los estamentos pertinentes, para un adecuado y/o efectivo abordaje de la problemática relativa al tráfico y comercialización de estupefacientes en esta jurisdicción, máxime a partir de la vulgarmente denominada “desfederalización” de dicho tipo de investigaciones.

En primer lugar, se advierte un hilo conductor en relación al inicio de las causas allí individualizadas, donde se investiga la infracción al artículo 5to. c de la ley 23737; esto es, todas ellas surgieron a partir de algún tipo de incidente de tránsito vehicular -o situación vinculada a éste- a partir del cual se detectó la existencia de sustancias estupefacientes en infracción a dicha norma, extremo que no se hubiera detectado de no haber acaecido tales eventos fortuitos.

En definitiva, todos estos hallazgos provinieron de circunstancias externas a algún tipo de pesquisa oficial, contralor policial y/o algún tipo de procedimiento legítimo de averiguación que condujera a tales resultados, menos aún de investigación compleja llevada adelante por fuerza policial alguna.

Por ende, el suscripto considera que, a la luz de dichos datos que surgen de la experiencia directa obtenida a lo largo de este año -y sin pretender ahondar en sus causas o cuestiones ajenas a mi arbitrio- resulta menester poner en conocimiento de ello al Fiscal General, a los efectos que estime y en el marco de sus atribuciones funcionales.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERIODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL.

En consonancia con las pautas señaladas al inicio de esta síntesis, y sin perjuicio de todos aquellos aspectos que siempre deben mejorarse y perfeccionarse, este Ministerio Público ha advertido una positiva dinámica funcional y una activa recepción por parte de la comunidad de diversas iniciativas también informadas.

Amén de ello, en cuanto al puntual aspecto reseñado en el apartado respectivo, ya desde hace tres períodos se vienen sustanciando las actuaciones n° 36/05 caratuladas: “Actuaciones Administrativas: Causas Solicitadas al Juzgado en Vista”, donde siguiendo el control de legalidad conforme la ley 24.946, (arts. 25, 39 y 40), se requieren periódicamente al Juzgado Federal local todas aquellas causas que puedan registrar alguna sensible demora, siendo ello canalizado dentro de un adecuado nivel de respuesta por parte del órgano jurisdiccional.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL, A CARGO DEL DR. JUAN MANUAL PETTIGIANI

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA PROPIA DE LA FISCALÍA Y ACTIVIDAD DESARROLLADA EN RELACIÓN A LA MISMA

Habiendo asumido el suscripto el cargo durante los últimos días del año 2007, me he avocado a coordinar políticas de seguimiento de las causas en trámite en el Tribunal ante el cual actúo, tendientes a lograr el acortamiento del plazo de resolución de las mismas.

En relación a este punto he observado una gran dificultad para alcanzar el objetivo propuesto en aquellos casos en los que se han propuesto medidas periciales como instrucción suplementaria al momento de ofrecer la prueba a producir y valorar en el debate oral y público situación cuya corrección o mejora no se encuentra al alcance de este organismo ni del Tribunal.

En igual sentido me encuentro coordinando con los magistrados a cargo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, la implementación de mecanismos que permitan el seguimiento del cumplimiento de aquellos expedientes en los que se ha suspendido el juicio a prueba.

En ese sentido cabe destacar que al asumir el cargo el panorama consistía en que en muchas de las causas en las que se habían implementado las soluciones alternativas legisladas en las arts. 76 bis del Código Penal y 18 de la ley 23.737 (muy numerosas por cierto), se declaraba la extinción de la acción penal, sin que se efectuara un efectivo seguimiento de las pautas de conducta impuestas.

En cuanto al punto, me encuentro avocado a diagramar un esquema que, con la colaboración de los distintos estamentos del estado con injerencia en la temática, permitan brindar una adecuada respuesta de la administración de justicia en relación a la problemática de adicciones en la que le toca intervenir.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

1. En cuanto a las propuestas normativas que pueden sugerirse, estimo, coincidiendo en este punto con la opinión vertida por los Fiscales que me antecedieron en el cargo que actualmente ocupo, que debe continuarse el amplio debate ya iniciado en punto a una futura reforma del Código de Procedimientos Penal de la Nación, de manera de desarrollar un proyecto que -profundamente discutido entre los Magistrados del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa y del Poder Judicial de la Nación- mejore la eficiencia del servicio de justicia; en ese sentido, dejando en manos de los fiscales, la dirección de la investigación penal preparatoria, debiéndose para ello consensuar el traspaso y la reasignación de las partidas presupuestarias y de recursos humanos desde el Poder Judicial al Ministerio Público Fiscal. En este punto surge trascendente la previsión de un cuerpo de Policía Judicial que funciones como auxiliar del Ministerio Público a los fines de poder contar realmente con la dirección del proceso investigativo.
2. Que de un pormenorizado análisis de la legislación y de la experiencia que se ha ido adquiriendo mediante la utilización del instituto regulado por el art 431 bis del C.P.P.N, entiendo que deberá proponerse al incorporación de alternativas que posibiliten la aplicación de criterios de oportunidad que coadyuven a la eficacia investigativa.
3. En concordancia con una de las problemáticas destacadas en el acápite pertinente, considero acertado analizar la posibilidad de que la Procuración General de la Nación cuente con un cuerpo pericial propio a disposición de quienes debemos ejercer la acción penal en tiempo oportuno.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERIODO INFORMADO. NIVEL DE EFICACIA EN LA RESPUESTA FISCAL.

Entiendo que, desde la asunción de este Fiscal General a la fecha se ha optimizado la gestión de las causas en trámite tendiente a dar respuesta a la situación

procesal de las personas imputadas de delitos sometidos a la jurisdicción de esta Fiscalía, acotando los plazos entre el arribo de las causa al Tribunal y la obtención de respuesta jurisdiccional (sentencia, sentencia en juicio abreviado, o suspensión de proceso a prueba).

Es dable destacar que, a comparación de años anteriores, también se ha observado la reducción de los casos en los que ha resultado necesario acompañar o consentir el dictado de nulidades procesales por defectos en el procedimiento registrados durante la instrucción de las distintas causas.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Azul	39	219	203	16	258	34	0
Fiscalía Federal nº 1 de Dolores	299	51	51	0	350	38	0
Fiscalía Federal nº 1 de Mar del Plata	145	139	112	27	284	57	0
Fiscalía Federal nº 2 de Mar del Plata	136	35	32	3	171	24	0
Fiscalía Federal nº 1 de Necochea	109	18	10	8	127	5	1
Total	728	462	408	54	1190	158	1

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Mar del Plata	94	23	5	46	27
Total	94	23	5	46	27

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
105	105	0	210

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES EN JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
13%	39%	6%	30%	64%	97%	3%	2%	18%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.

1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.

2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.

3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

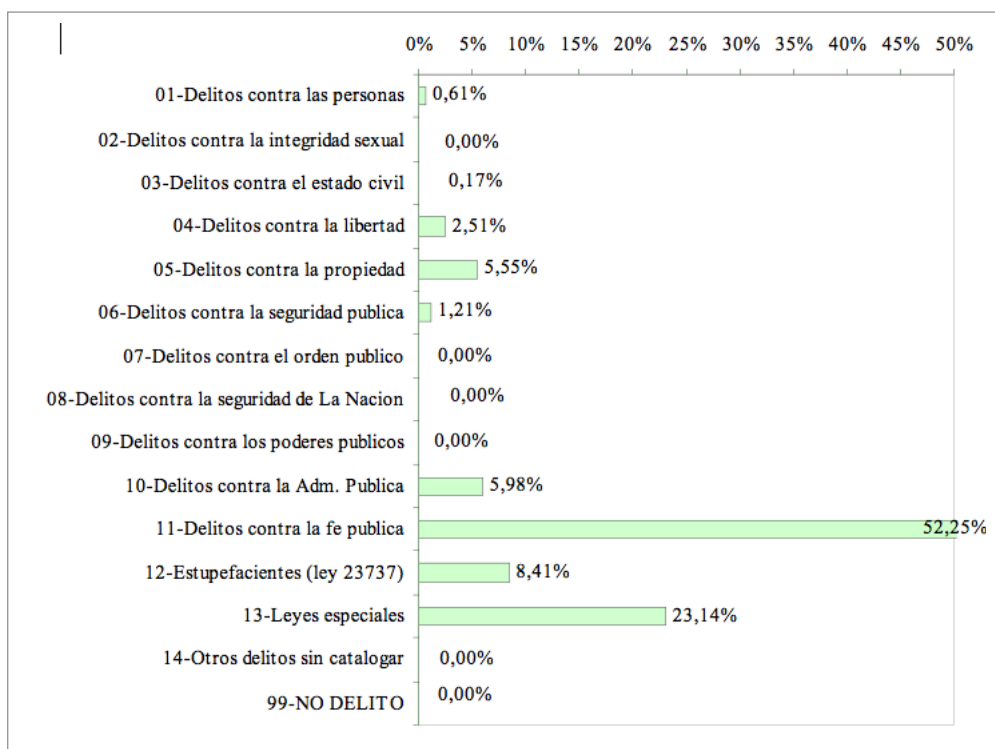
II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	7	0,61%	1	0,31%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	2	0,17%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	29	2,51%	4	1,22%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	64	5,55%	13	3,98%	0	0,00%
06-Delitos contra la seguridad publica	14	1,21%	7	2,14%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	69	5,98%	6	1,83%	0	0,00%
11-Delitos contra la fe publica	603	52,25%	197	60,24%	3	10,71%
12-Estupefacientes (ley 23737)	97	8,41%	74	22,63%	19	67,86%
13-Leyes especiales	267	23,14%	25	7,65%	0	0,00%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total de promedio anual	1.154	100%	327	100%	28	100%

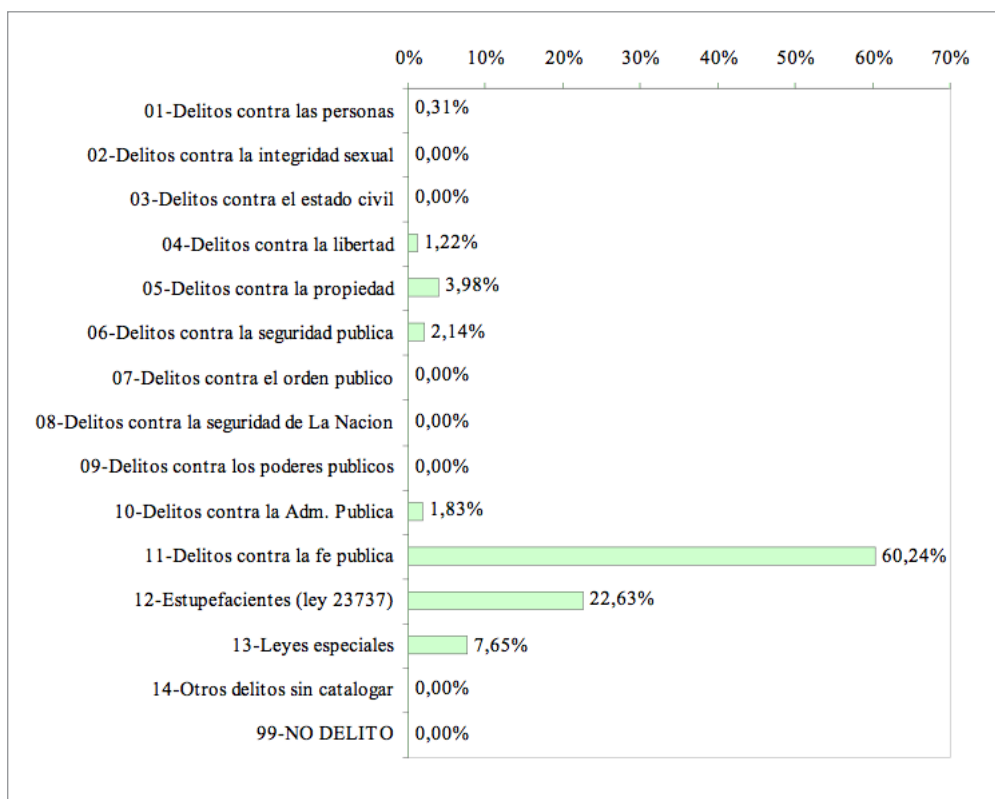
¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

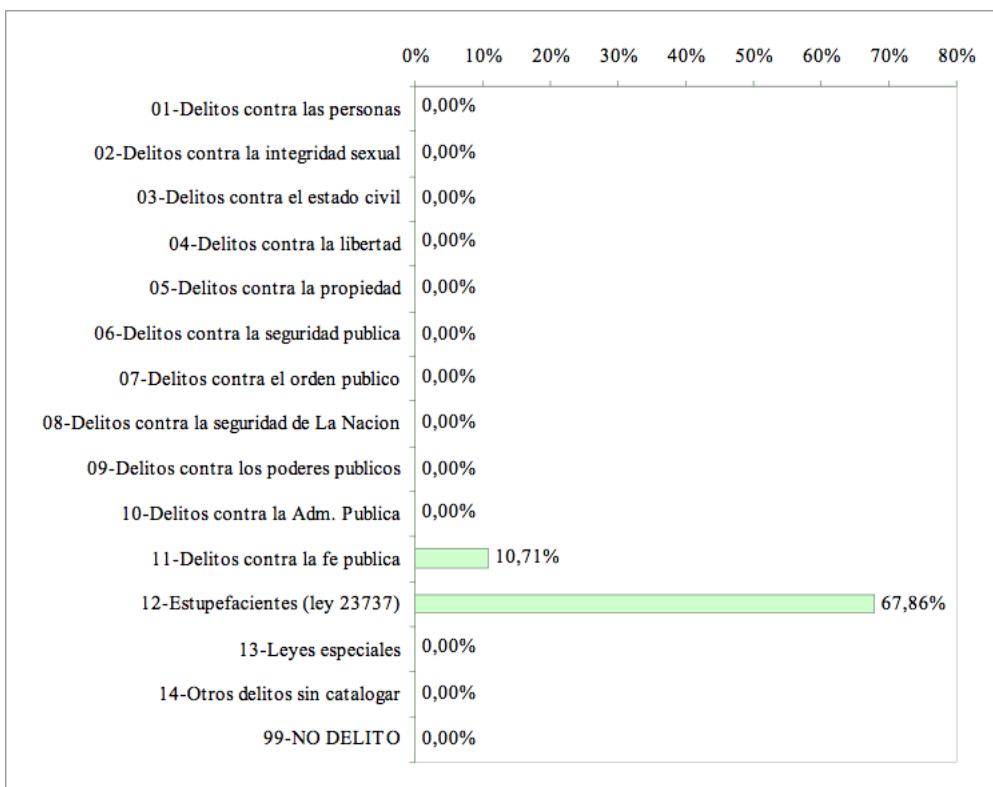
Delitos investigados.



a i) Delitos elevados a juicio.

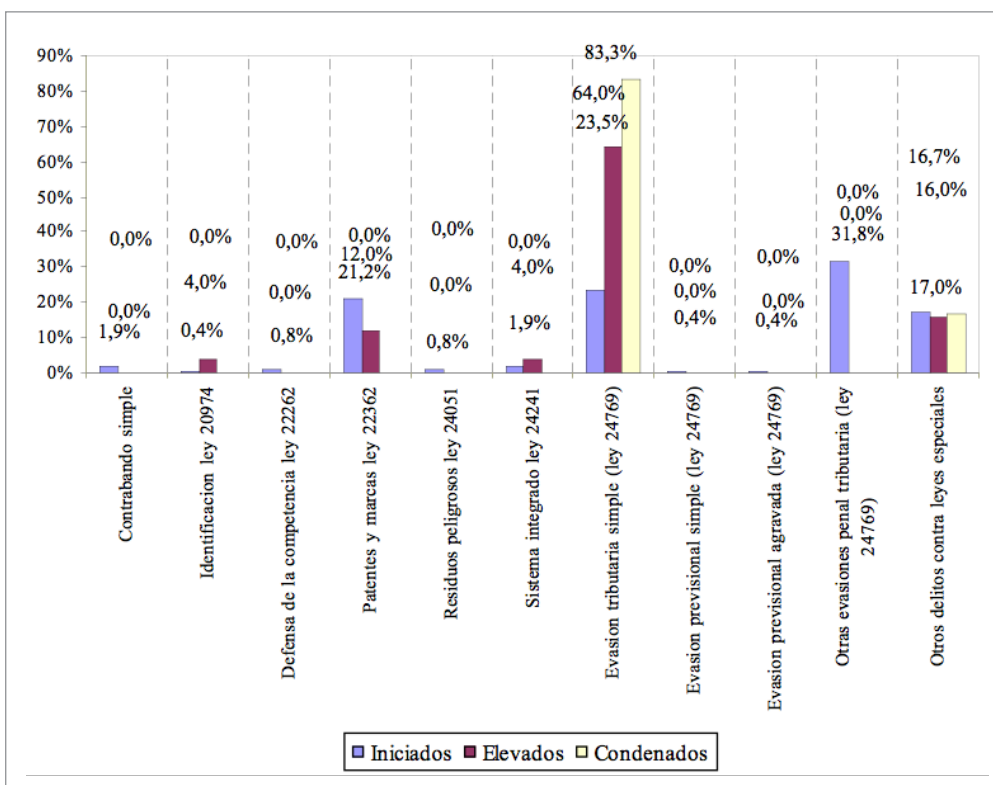


a ii) Delitos que culminaron en condena.

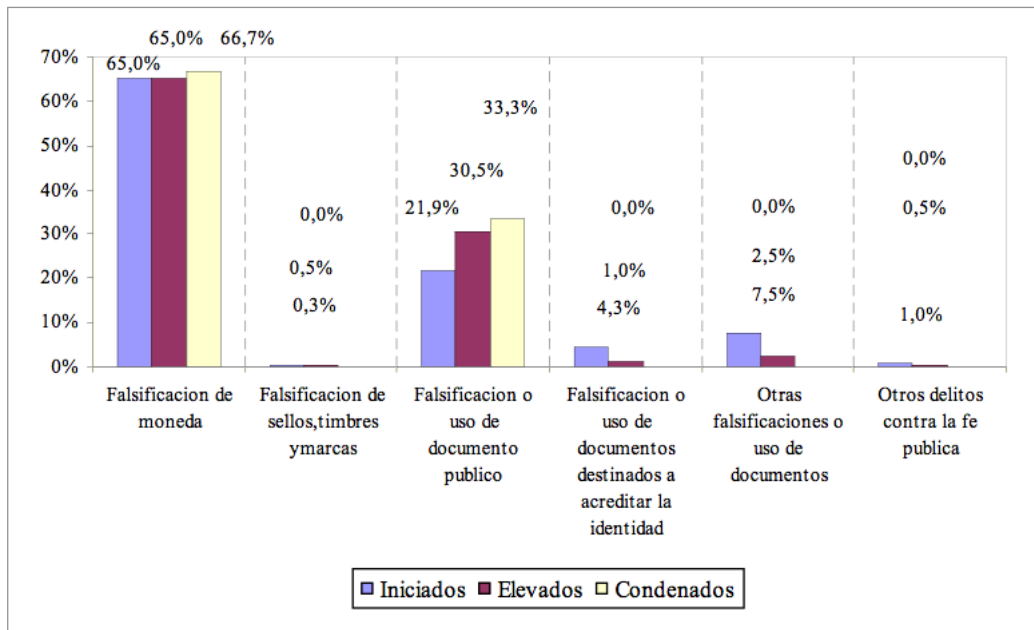


b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

LEYES ESPECIALES



FE PUBLICA



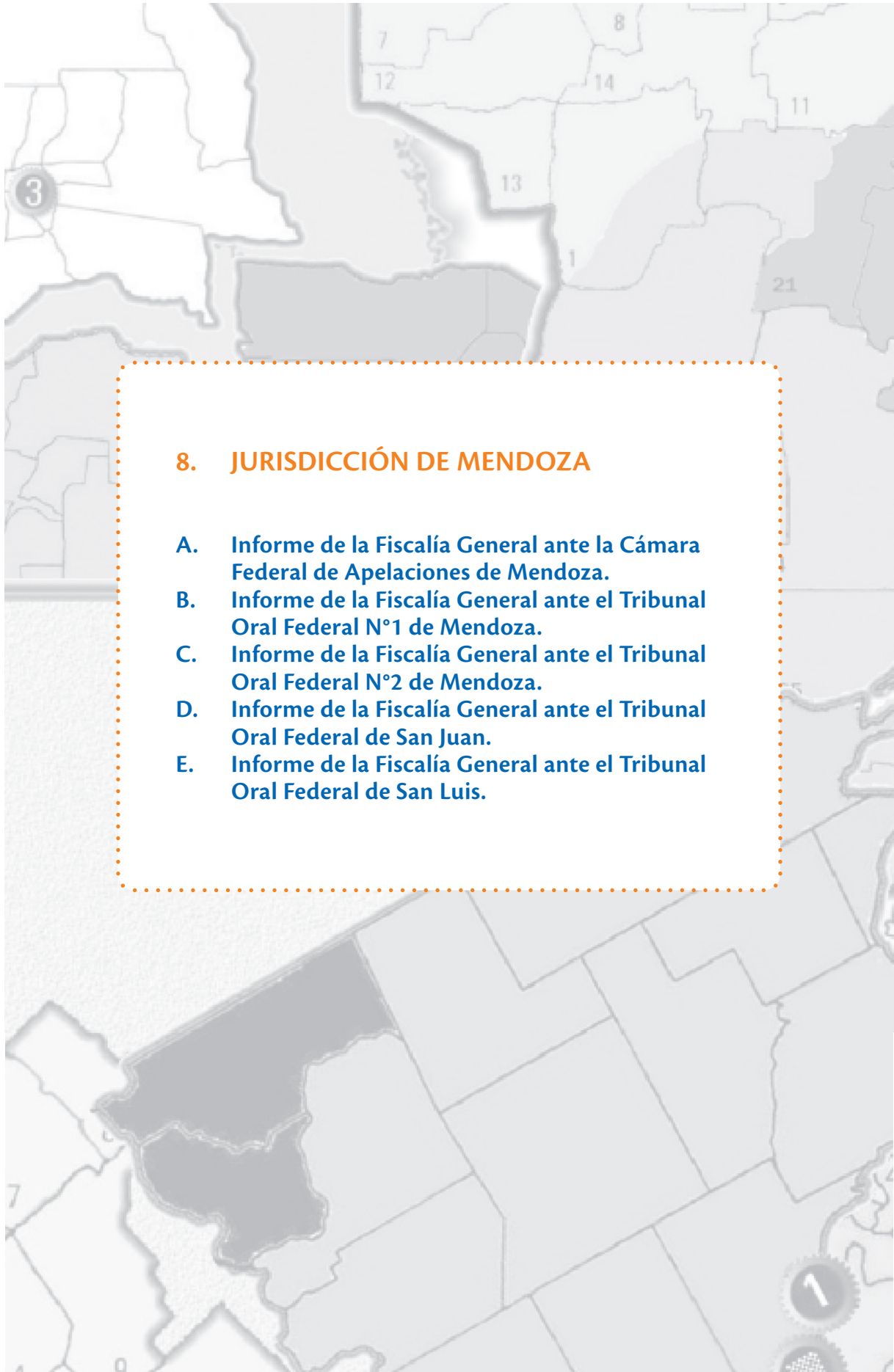
La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es: primer porcentaje corresponde a los iniciados.

segundo porcentaje a los elevados.

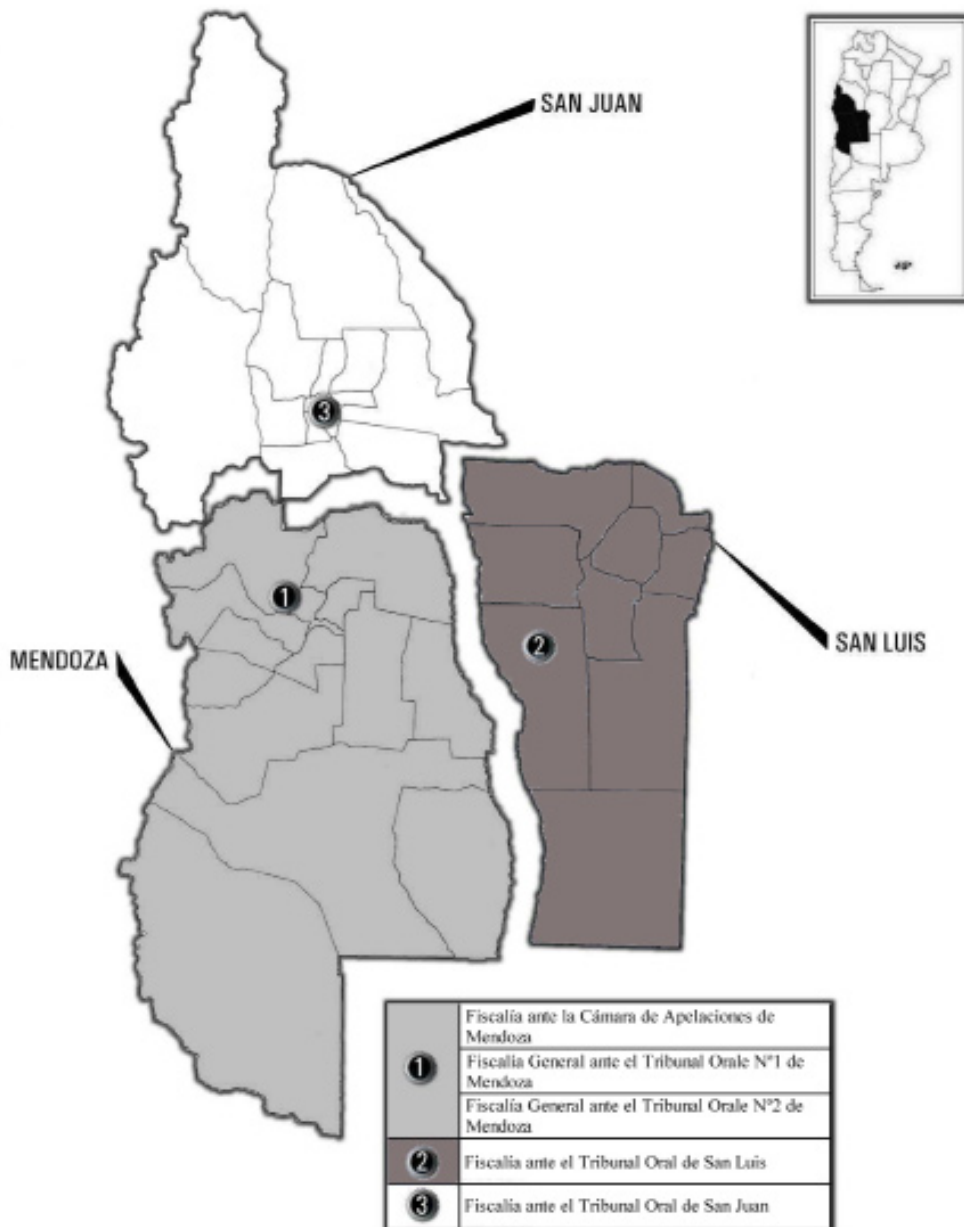
tercer porcentaje a las condenas.



8. JURISDICCIÓN DE MENDOZA

- A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.**
- B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°1 de Mendoza.**
- C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°2 de Mendoza.**
- D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de San Juan.**
- E. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de San Luis.**

JURISDICCIÓN FEDERAL DE MENDOZA
FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

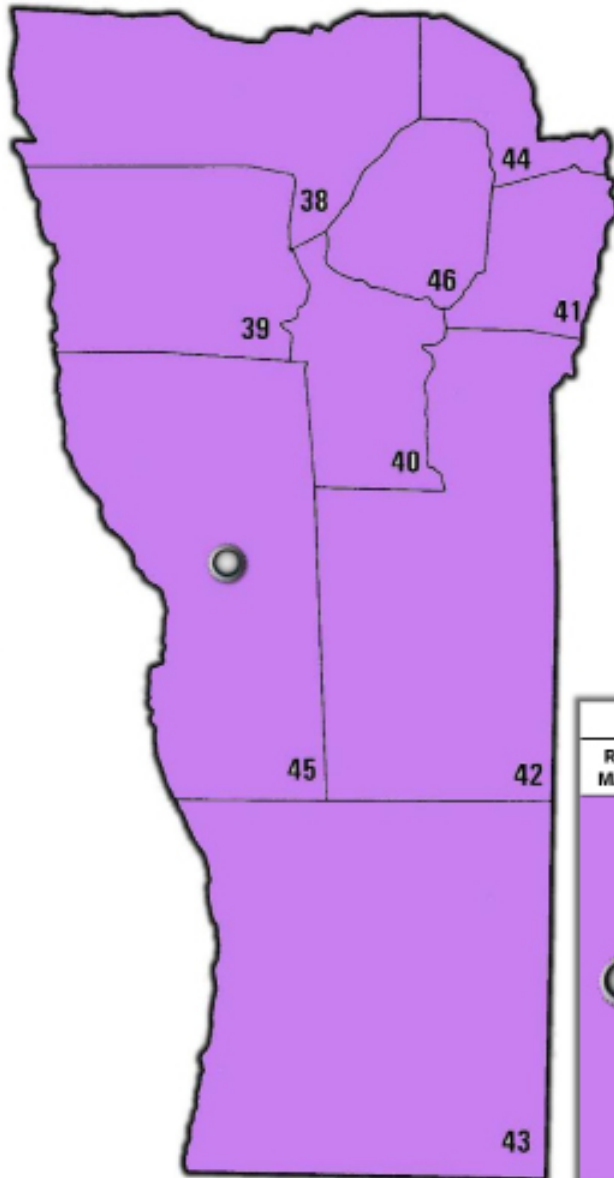


OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL MENDOZA

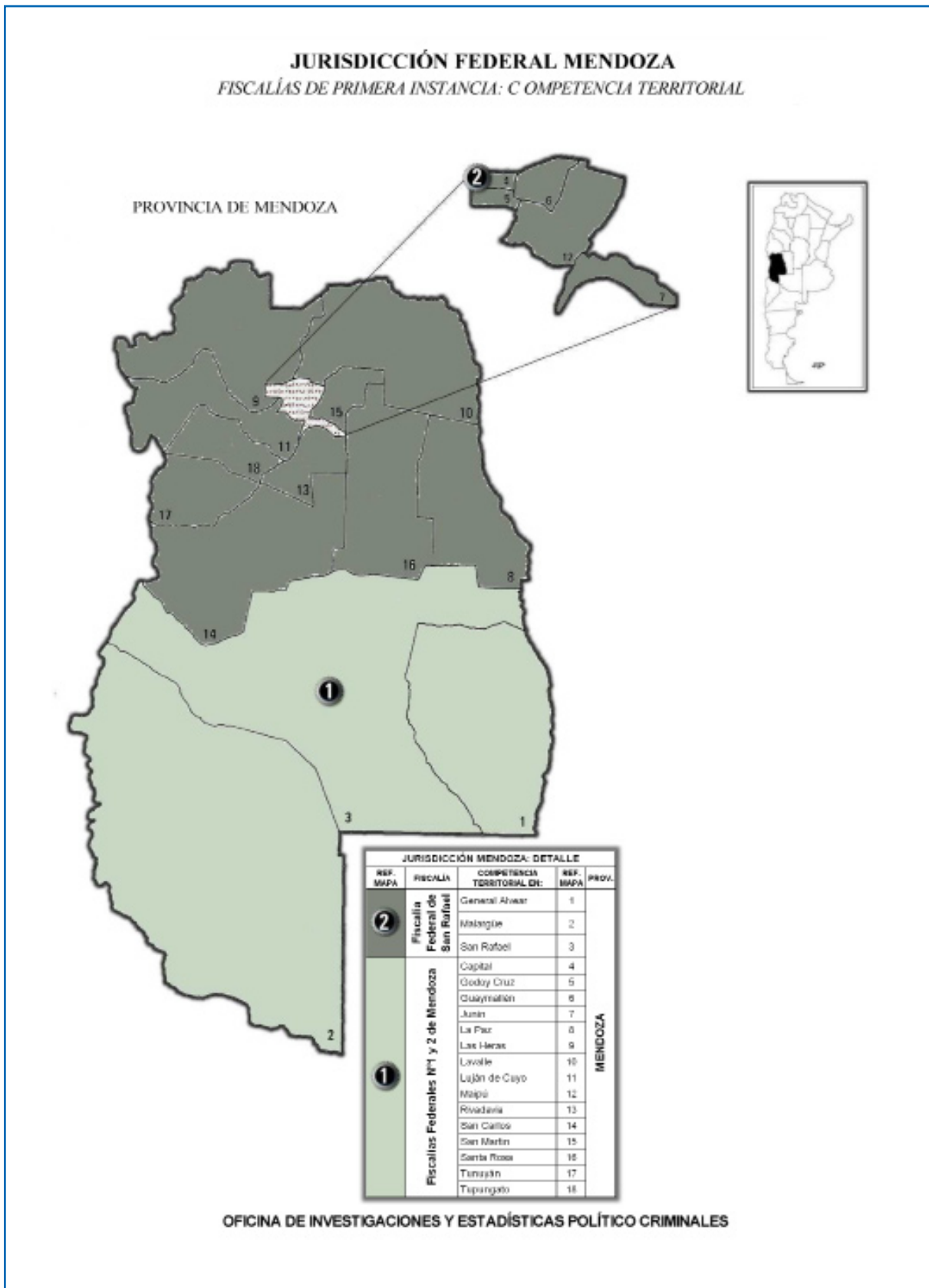
FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

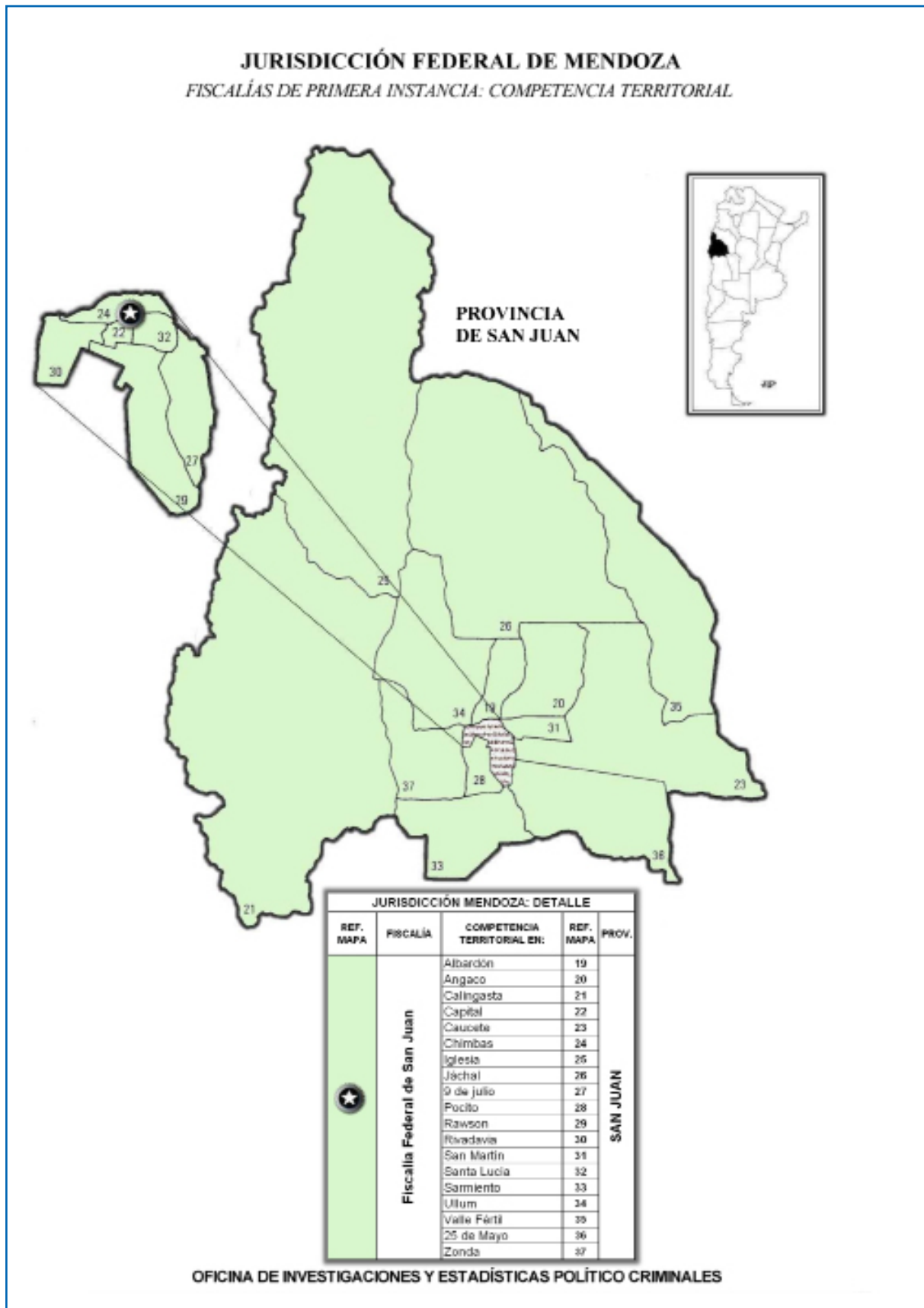
PROVINCIA DE SAN LUIS



JURISDICCIÓN MENDOZA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
38	Fiscalía Federal de San Luis	Ayacucho	38	SAN LUIS
		Belgrano	39	
		Coronel Pringles	40	
		Chacabuco	41	
		General Pedernera	42	
		Gobernaor Dupuy	43	
		Junin	44	
		La Capital	45	
		Libertador General San Martin	46	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES





A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, A CARGO DEL DR. SANTIAGO TERUEL

El ámbito territorial que abarca este Ministerio Público Regional comprende toda la jurisdicción Cuyo, integrándose por las siguientes dependencias:

- Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad de Mendoza.
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de la Ciudad de Mendoza.
- Fiscalía Federal N° 1 de la Ciudad de Mendoza.
- Fiscalía Federal N° 2 de la Ciudad de Mendoza.
- Fiscalía Federal del Dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza.
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de San Luis.
- Fiscalía Federal de la Provincia de San Luis.
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de San Juan.
- Fiscalía Federal de la Provincia de San Juan.

PROPUESTA DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS QUE SE CONSIDERA PENDIENTES PARA ATENDER A LO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

En relación a la presente consigna, se advierte que se han de mencionar sintéticamente algunas de las problemáticas puestas de manifiesto en anteriores informes, las cuales aún perduran:

1. EN MATERIA LEGISLATIVA

- a) En "materia correccional" se ha objetado, reiteradamente, la intervención del mismo magistrado judicial en las etapas de instrucción y sentencia, planteándose la consiguiente cuestión constitucional -conculcación del derecho de defensa, emisión de preopinión, etc.-. En ese sentido, se sigue estimando oportuna la reforma de las normas rituales en tal aspecto, como así también su dirección hacia un decidido sistema netamente acusatorio.
- b) Se continúa advirtiendo la necesaria reforma del art. 67 del Código Penal, ello frente al elevado número de causas que existen en los juzgados, que en su mayoría resultan de una alta complejidad investigativa y sobre las cuales recaen actos verdaderamente reveladores de mantener viva la acción penal por parte del Estado, los cuales deberían ser incorporados como causal de interrupción de la prescripción de la acción penal. Entre dichas causales, se propicia, conforme se realizó en años anteriores, al enumerar taxativamente en el cuarto párrafo del artículo 67 del Código Penal, la incorporación de actos procesales que interrumpen la prescripción de la acción penal, el requerimiento de instrucción formal, al auto de Procesamiento (mientras perdure la vigencia del sistema actual), la orden de captura y la declaración de rebeldía.

- c) Al igual que en el año anterior, se propicia la reforma del art. 11, última parte, de la ley 24.946, en cuanto establece que en caso de designación de un abogado del foro para que asuma como Fiscal Ad-Hoc en una causa penal, dicha designación no dará lugar a retribución alguna. Sin perjuicio de que en la jurisdicción a mi cargo no se han presentado problemas de designación de fiscales, estimo que las intervenciones referidas, tal cual como sucede en el Poder Judicial, deben ser remuneradas, pues la gratuidad puede atentar seriamente contra la posibilidad de disponer de abogados para asignarles tal función.
- d) Se insiste en que a través de vía legislativa, se instauren políticas encaminadas a reestablecer la vigencia del fin resocializador o reeducativo de la pena privativa de la libertad. Ello, en consonancia con los principios básicos de la ejecución penal establecidos por la ley 24.660, la cual dispone que la pena privativa de la libertad tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. Al respecto, los sucesivos gobiernos, en su afán de superar la grave situación edilicia en que se encuentran algunas cárceles de nuestro país, han dejado olvidada la mentada reeducación o resocialización del delincuente. Es este último aspecto, el que considero debe primar a través de políticas carcelarias eficientes, procurando una verdadera represión del delito, pues al decir de Luis Marco del Pont, en su obra *"Penalogía y Sistemas Carcelarios"*, el delito no es reprimido hasta que el acusado no sea enmendado.
- e) En punto a la reciente reforma legislativa introducida por la ley 26.374 al Código Procesal Penal de la Nación, en cuanto modifica el sistema recursivo estableciendo un régimen de oralidad con el objeto de acelerar el trámite de las causas en segunda instancia, se aprecia en lo que hace a la redacción del art. 7 algunos defectos de técnica legislativa cuya modificación, que estimo necesaria propongo. En orden a ello, el señalado artículo sustituye el anterior artículo 455 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente: *"Resolución. El Tribunal deliberará y resolverá en la misma audiencia, en los términos del art. 396. En casos complejos, podrá dictar un intervalo de hasta cinco días para continuar la deliberación y resolver. Cuando la decisión cuestionada sea revocada, el tribunal expondrá sus fundamentos por escrito dentro de los cinco días de dictada la resolución. Del mismo modo actuará si al confirmar la decisión cuestionada tuviera en cuenta criterios no considerados por el juez o tribunal que previno o si la decisión no hubiera sido adoptada por unanimidad"*. De la lectura de dicha disposición se interpreta que el Tribunal estaría exento de fundar su decisión en el supuesto de confirmar la resolución apelada por sus fundamentos. Ello, estimamos resulta contrario al deber impuesto a los jueces por el artículo 123 del Código Ritual de motivar sus resoluciones, pues consideramos que se omite abordar los agravios expresados por los recurrentes que son los que habilitan la competencia de la instancia superior. Asimismo, dicha circunstancia dificultaría la continuación de las eventuales vías recursivas.

2. EN MATERIA REGLAMENTARIA

Como ya se ha consignado en anteriores informes, se destaca la necesidad de introducir reformas en reglamentaciones emanadas de la Procuración General de la Nación.

- a) En consecuencia se insiste en la necesaria modificación de la Res. PGN Nro. 02/06, relativa a los ascensos de los empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación. La normativa, tal como ha sido interpretada por la Procuración General de la Nación, dispone que *“los ascensos serán teniendo en cuenta la estructura de la dotación real de agentes con que cuenta la dependencia en el momento de producirse la vacante”* (Art. 53). Sin embargo, paradigmáticamente, en la Provincia de Mendoza, las dependencias u oficinas no poseen más de cuatro empleados efectivos, motivo por el cual dicha reglamentación importa, nada más y nada menos que el estancamiento de la carrera administrativa. En consecuencia, esta Fiscalía General propone la reforma de la reglamentación de mención la cual debería contemplar el ascenso de aquellos agentes que encontrándose escalafonados revistan la categoría inmediata inferior al cargo vacante a cubrir del Ministerio Público Fiscal, independientemente de la dependencia en el cual se produzca la vacante. Es decir, que se tenga en cuenta a agentes de otras dependencias, pues de la experiencia surge que se producen, en algunos casos, injusticias que conllevan a dejar rezagados a los agentes más capaces.
- b) Se propugna que se implemente, (a través de una reforma legislativa o por medio de una instrucción general del Procurador), un sistema de consulta y/o comunicación entre los Fiscales de Instrucción y los Fiscales del Tribunal de Juicio, ello a los fines de aunar criterios y evitar divergencias entre distintas posturas que asumen los órganos intervinientes durante el proceso, logrando así optimizar no solo la investigación penal preparatoria, sino también, la acusación ante el Tribunal de Juicio que corresponda.
- c) Se propone que se tomen las medidas conducentes a concretar el acuerdo establecido por el art. 29 de la Ley 24.624 relativo a la división de los bienes del Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial de la Nación. Es conocida la problemática que suscita la postergación de la mentada división pues los lugares actualmente ocupados por las Fiscalías han sido objeto de diversos cuestionamientos, no sólo en esta provincia sino también en las distintas jurisdicciones del país. En el particular, el suscripto ha obtenido el respeto por parte de las autoridades judiciales del derecho a permanecer en los lugares actualmente ocupados, no obstante lo cual se torna necesaria la implementación del mentado acuerdo, a los fines de zanjar en forma definitiva toda discusión en torno a esta materia.
- d) En las Fiscalías de Instrucción de la jurisdicción, se advierte el constante incremento de las causas por instrucción sumaria (art. 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación) donde se investiga el delito previsto y reprimido por el art. 14, 2da parte, de la ley 23.737. En el trámite de dichas causas, a su vez se verifica una importante demora, que atenta contra la celeridad del proceso, a raíz de que tanto las pericias químicas del material, como, los informes psicológicos a los que se somete a los imputados, se practican entre los seis meses y un año desde que se solicita, ello como consecuencia de que los organismos encargados de realizar tales informes (Centro de Adicciones y Policía Federal) se encuentran desbordados. Dicha circunstancia debería ser atenuada con la creación en el ámbito judicial de organismos especializados que se encarguen de realizar tales peritajes.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO.

- a) Se advierte, junto al constante incremento de las causas por infracción al art. 14, 2da parte de la ley 23.737, la multiplicación de los planteos de inconstitucionalidad. Al respecto esta Fiscalía General ha sostenido enfáticamente que resulta de carácter constitucional la norma que reprime la tenencia de estupefacientes para consumo personal, obteniendo el fallo favorable de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza. Entre las argumentaciones en que se fundó el suscripto se destacó que la ley 23.737 protege en sus disposiciones el derecho natural a la vida, que es el principio sobre el que gira nuestro ordenamiento constitucional, lo que importa tanto la protección de la integridad física, como la psíquica y moral de las personas. Opinamos que la sanción de la tenencia de estupefacientes para consumo personal resulta una adecuada intervención del Estado para preservar antes que nada, la salud del propio adicto mediante las medidas de seguridad previstas por la ley que, por otra parte, solo resultan garantizadas en el marco del proceso penal. Téngase presente que el consumo de estupefacientes y el lógico síndrome de abstinencia que el mismo produce, disminuye los frenos inhibitorios, incrementa la violencia y, exponencialmente, la cantidad de delitos que se cometen con el objeto de lograr los medios necesarios para adquirir estupefacientes. Lo expuesto, debería ser especialmente tenido en cuenta por el área de política criminal a los efectos de contrarrestar la pretendida despenalización. Todo esto sin desconocer las falencias que presenta el sistema actual tal como ha sido implementado y la necesidad de introducir modificaciones en la materia tendientes a obtener la efectiva realización de los fines que fueron tenidos en cuenta al sancionar la Ley de Estupefacientes, en lo que respecta a la rehabilitación, curación y reinserción social del adicto a las drogas. (arts. 16, 17, 18 y sges. de la referida ley).
- b) También se han realizado acciones tendientes a controlar y detectar la existencia de drogas en las escuelas de la provincia, pues Mendoza no resulta ajena a esta realidad que azota a las familias y niños de nuestro país. Frente a ello, se realizaron con los Fiscales de la jurisdicción y las autoridades de la Dirección General de Escuelas diversas reuniones a fin interiorizarnos de la problemática y emprender distintas acciones para contrarrestarla. Como resultado de ello se han promovido varios casos que se encuentran en etapa de investigación judicial.
- c) Conforme se reseñara en el informe anual del año 2006 y 2007, se propugna que se de a conocer en forma fehaciente a las prestatarias de telefonía celular y a quienes registran datos individualizantes de personas (Registro Nacional de las Personas. y Secretaría Electoral), las facultades de que goza el Ministerio Público Fiscal de solicitar información (art. 26 de la ley 24.946), haciéndole saber la urgencia del Fiscal interviniente en obtener la información en cuestión frente a las nuevas modalidades delictivas, como ser el secuestro extorsivo.
- d) Desde esta Fiscalía General, se ha proseguido con la política de capacitación de los funcionarios y personal de cada una de las dependencias. Así es que en el presente año se llevó a cabo dicha actividad, proyectando para el año entrante un curso de Derecho Penal Económico, comprometiéndose la asistencia de destacados doctores: En el mes de agosto se organizó la disertación efectuada por el Dr. Alejandro Poquet sobre un trabajo titulado

- “Estudio de Victimización en la Ciudad de Mendoza y Gran Mendoza durante el año 2007”, elaborado por la “Escuela Latinoamericana de Seguridad y Democracia” (elsed), sobre la base de un método diseñado por Naciones Unidas de confirmada eficacia, el cual permite elaborar estudios comparativos con otras ciudades del mundo. El trabajo señalado, se realizó sobre la base de una encuesta realizada a vecinos de los departamentos de esta provincia, con el objeto de obtener una medición sobre la población victimizada en los puntuales delitos, de: a) Robo de objetos de vehículos, b) Tentativa de robo de vivienda, c) Vandalismo sobre vehículo, d) Hurtos personales, e) Robo con violencia, f) Robo de bicicleta, g) Corrupción, h) Robo en vivienda, i) Lesiones y amenazas, Robo de vehículo, j) Ofensas sexuales y k) Robo de moto y ciclomotor. De los resultados de la encuesta se destaca que, más del 50 % de los casos analizados no se realizó la pertinente denuncia, brindando los encuestados como principales motivos, en orden de importancia, las siguientes respuestas: a) la policía no podría haber hecho nada/falta de pruebas, b) la policía no hubiera hecho nada, c) no fue suficientemente serio/sin pérdida, d) no se atrevió por miedo a represalias, e) no era adecuado para la policía, f) lo resolví yo mismo/conocía al autor g) lo resolvió mi familia, h) la policía estaba involucrada, i) miedo a la policía, j) lo denuncié a otros organismos públicos y privados, k) no tenía seguro, l) otras razones y m) no sabe. Las respuestas más frecuentes en relación a los motivos por los cuales sí se realizó la denuncia, expuestas también en orden de importancia, fueron las siguientes: a) para recuperar los bienes/objetos, b) los delitos deben denunciarse/fue serio, c) quería que detuvieran/castigarán al autor, d) para que no ocurriera de nuevo, e) porque tenía asegurado lo que me robaron, f) para recibir ayuda g) para recibir una compensación de los autores, h) otras razones e i) no contesta. También se evaluó las características de la acción policial en su zona, en el control de delito, se recabó opinión acerca de la tenencia de armas en el hogar para defensa personal, percepción de inseguridad, medidas para la problemática de la inseguridad, entre otros. A modo de conclusión, el disertante transmitió que el estudio realizado resulta una importante herramienta de política criminal, principalmente para la clase política dirigente de la Provincia de Mendoza, las cuales diseñan sus acciones contra el delito en base a estadísticas judiciales, quedando demostrado a partir del presente estudio, que dichas acciones nunca serán eficientes pues son diseñadas sin tener en cuenta los datos y elementos reales que proporciona el margen de población victimizada que no denuncia haber padecido un delito.
- e) En el presente año, con motivo de la reforma introducida por la ley 26.374, el Procurador General de la Nación dictó la Resolución PGN N° 65/08, la que en su artículo 6 dispuso que: con el objeto de cumplir con las audiencias que oportunamente fije la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal, ante los Tribunales Orales de Menores y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires podrán en caso de ser necesario y en los términos del segundo párrafo del art. 11 de la ley 24.946, designar a sus respectivos secretarios como fiscales subrogantes *ad-hoc*, a fin de garantizar la representación del Ministerio Fiscal ante los respectivos tribunales de juicio o cámara. Todo ello sin perjuicio de la facultad de convocatoria de los agentes fiscales de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 del Código Procesal Penal de la Nación. Luego, a través

de la resolución PGN 111/08, la norma se hizo extensiva a las dependencias a las Fiscalías Generales del interior del país, tal como fuera propiciado por el suscripto y otros Fiscales de Cámara de Apelaciones de otras jurisdicciones. Frente a ello, propongo que la norma sea completada disponiendo el pago correspondiente en los casos que tales funcionarios subroguen al fiscal General en las audiencias orales.

- f) En el ámbito de competencia de esta Fiscalía General en virtud de la reapertura de las causas por violación a los derechos humanos cometidos en el período 1976/1983, este Ministerio se enfrentó y enfrenta con la problemática relativa a la dificultad probatoria, motivada, principalmente, en el hecho de que se investigan hechos ilícitos cometidos hace más de treinta años. El otro elemento que ha provocado mayores inconvenientes y demoras en la sustanciación de los procesos es la imputación sucesiva, que supone indagatorias, autos de méritos y apelaciones a su vez sucesivas.

Vale la pena hacer hincapié en la activa participación de la Defensa que en todas las causas dedujo Planteos de Inconstitucionalidad respecto de la Ley 25.779, reclamando la vigencia de las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final por cada uno de los imputados, muchas veces en forma sucesiva y no conjunta; propició la Incompetencia de la Justicia Federal y Competencia del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas; articuló diversas excepciones, entre ellas, pueden mencionarse la Excepción de Falta de Jurisdicción -sustentada en idéntico motivo-, Incompetencia de la Justicia Federal; Excepción de Falta de Acción respecto de la intervención de las partes querellantes. Asimismo, todos los planteos fueron llevados por la Defensa ante la Cámara Nacional de Casación Penal. También dedujo recurso de apelación contra los autos de procesamientos; instó sobreseimientos, se opuso a la elevación de la causa a juicio, articuló nulidades procesales varias; inclusive llegó a propiciar la nulificación del requerimiento de elevación a juicio, medidas todas las cuales, sin duda, han provocado importantes retrasos en la tramitación de las causas, alargando los procesos, en desmedro de la Resolución PGN N° 13/08.

Con el objeto de paliar, entre otros, los inconvenientes reseñados, se instó la creación de una Secretaría Especial, proyecto que propende a la concentración de la labor vinculada a estas causas en una unidad de trabajo que intervendría en las diferentes etapas del proceso.

Tal emprendimiento se ha afrontado con los recursos humanos ya existentes, los que se han visto gravemente sobrecargados debido al gradual, pero progresivo, aumento de trabajo que se ha presentado en el ámbito de esta competencia.

En miras al objetivo propuesto por la Procuración General de la Nación, las Fiscalías y, especialmente la Fiscalía General, han efectuado un destacable esfuerzo, cediendo personal, espacio físico y recursos materiales, todo ello escaso.

También ha dictado varias instrucciones generales procurando la correcta y cabal observancia de la Res. PGN N° 13/08.

Finalmente, es de destacar la realización de controles periódicos llevados a cabo sobre las distintas Fiscalías de Instrucción que integran la jurisdicción. Ello también, en orden al cumplimiento del mandato contenido en la Resolución de cita.

En torno al breve balance sobre la gestión realizada en el período informado se puede afirmar que el mismo refleja un resultado altamente positivo; en tanto se ha percibido una gestión más ágil en el ingreso y egreso de los procesos; se ha procurado y logrado evacuar los dictámenes en tiempo record, evitando, sistemáticamente, el pedido de suspensiones.

A su vez, el grado de recepción de los criterios propiciados por este Ministerio ha sido, en general, altamente favorable y, excepcionalmente, en los casos en que no se ha hecho lugar a lo peticionado se ha analizado la posibilidad de interponer los recursos procesales que el ordenamiento prevé, dando curso a aquellos que han sido considerados procedentes, como ser: recursos de casación y de queja por casación denegada. Se han articulado, asimismo, nulidades, rectificatorias y reposiciones, entre otros.

En suma, entiendo se ha alcanzado un alto nivel de eficiencia en lo referente a la respuesta fiscal.

NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL.

En punto a esta premisa, en sintonía con años anteriores, se ha observado, en general una respuesta satisfactoria por parte del órgano jurisdiccional, el cual recepta en su mayor parte los criterios de interpretación propuestos por el Ministerio Público Fiscal. Así por ejemplo, en lo que respecta a las temáticas más habituales en las que le toca intervenir al suscripto, entre ellas, estupefacientes, contrabando, uso y falsificación de instrumentos públicos y causas donde se investigan delitos de lesa humanidad se encuentra patentizado en los fallos de la Cámara Federal de Apelaciones, un resultado acorde con lo propiciado por esta Fiscalía General.

En síntesis, durante el transcurso del presente año se aprecia que de un total aproximado de 600 causas en las que se ha intervenido a los términos del art. 454 del C.P.P.N. (descontando las demás intervenciones que por ley le corresponde a esta Fiscalía General - vistas por competencia, vistas de nulidades, recursos de casación, etc.) en el 95 % de las mismas se ha obtenido un resultado favorable con lo propuesto por el Ministerio Fiscal (Fuente: Informe estadístico trimestral oportunamente elevado a esa Procuración General).

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 1 DE MENDOZA, A CARGO DE LA DRA. ALICIA CASALE DE GARCÍA (SUBROGANTE)

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON

Un problema que comienza a tomar importancia es el relacionado con el cumplimiento de las tareas comunitarias en las suspensiones de juicio a prueba.

En efecto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de esta jurisdicción comenzó el año pasado a receptar la tesis amplia para la concesión de la *probation*, poco antes del fallo Acosta de la Corte.

Así nos encontramos con que la utilización del instituto se ha incrementado notablemente, pero los organismos de control son escasos o nulos, dependiendo en la mayoría de los casos del propio control que arrima al legajo el imputado o la institución beneficiada a instancias de un oficio dirigido por el Tribunal. Este método de control resulta insuficiente.

Otro problema, que ya fue identificado en el informe anual del año 2007, se revela con los inconvenientes relacionados en la aplicación de la ley 23.737.

Así se da un primer problema con la insignificancia de vulneración del bien jurídico tutelado en las causas en que se investiga la tenencia simple de estupefacientes (art. 14 1º parte de la ley 23.737).

Si bien el cuestionamiento no es en torno a la fundamentación dogmática del bien jurídico y la afectación requerida de éste para que la protección de la salud pública, a través de los tipos de peligro abstracto, se adecue a la manda constitucional del art. 19 de la Constitución Nacional, es importante mencionar que si es necesario esbozar los inconvenientes que surgen en la etapa de plenario a la hora de sostener la acusación de tenencia simple de estupefacientes cuando por la cantidad de la sustancia (peso en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar) se infiera que de realizar el debate oral acaecería un cambio de calificación en la conducta atribuida que llevaría a contemplar la posibilidad de solicitar la aplicación de una medida de seguridad, y en muchos casos acaece la prescripción de la acción penal (art. 59 inc. 3º, 62 inc 2º y 67 párrafo 4º del Código Penal). Este escenario es habitual. Advertimos un excesivo celo y rigor en la calificación legal endilgada en los comienzos de los sumarios que conlleva la distracción de tiempo y recursos humanos en la apreciación de este tipo de causas, lo cual indefectiblemente priva de recursos para abocar mayores esfuerzos en causas complejas.

La actividad desarrollada por esta dependencia como respuesta al problema planteado ha redundado en la generación de juicios abreviados cambiando la calificación legal primigenia lo cual conlleva la disminución de esfuerzos por parte de la suscripta y de los recursos humanos de este Ministerio Público. Esta actividad no es más que llevar a la práctica criterios de análisis económico del derecho y que permiten dar lugar al estudio y sustanciación de debates orales para las causas que por su relevancia, así lo requieren.

Otro tema repetitivo en el tiempo se encuentra relacionado a la mayoría de las causas que arriban al Tribunal ante el que actuamos, en las que se investiga la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, o bien la comercialización de éstos.

Es fácil comprobar que las causas traídas a decisión de la justicia no se encuentran dentro del grupo de las denominadas de tráfico de estupefacientes, son más bien causas en las que se investiga el comercio minorista de estupefacientes (algo así como kioscos), en donde los secuestros están materializados por escasos cigarrillos de marihuana. Así las grandes fracciones por lo general no se investigan, ya por la dificultad de la misma, ya por una hipotética connivencia de los grandes operadores de compra y venta de la sustancia prohibida con algunos grupos de las fuerzas de seguridad. Lo cierto es que atiborran los estrados de la justicia los individuos que viven en barrios carenciados que por necesidad incurrir en la comisión del delito, más no los narcotraficantes.

También genera inconvenientes en estas causas la respuesta punitiva que corresponde en unos y otros casos, es decir el mínimo de la pena tanto para el narcotraficante como para el sujeto que vende diez cigarrillos armados con marihuana es de cuatro años de prisión.

Con este escenario la respuesta que puede brindar esta dependencia sólo se circunscribe a la determinación judicial de la pena tratando de diferenciar lo más adecuadamente posible las condiciones que surgen de los parámetros contenidos en los arts. 40 y 41 del Código Penal. No obstante lo cual, suele ser excesivo el mínimo de la pena conminada por el tipo penal infringido, cuando se trata de la comercialización de pequeñas cantidades de marihuana en un determinado contexto social.

Por último, no puedo dejar de plantear un problema renuente en los últimos años que se presenta con las causas en que se investiga la infracción al art. 293 del C.P. (falsedad ideológica en fichas de afiliación a partidos políticos).-

Aún no se ha corregido la posición divergente entre la postura de los órganos intervinientes en la etapa de sumario con los del plenario. En efecto, tanto los Juzgados de Instrucción, Fiscalías de primera instancia como la Fiscalía ante la Cámara y ambas

salas de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, entienden que la adulteración de una ficha de afiliación a un partido político, configura falsedad ideológica a los términos del art. 293 del C.P.(en el caso concreto, el funcionario estaría certificando que la firma del eventual afiliado ha sido puesta en su presencia cuando eso no es así), mientras que los dos Tribunales Orales en su actual composición consideran que la conducta resulta atípica por no existir dolo en la conducta del certificante y en consecuencia, absuelven a los procesados.-

Este Ministerio Público Fiscal ha recurrido ante la Cámara Nacional de Casación Penal, sin haber podido revertir la postura de los Tribunales Orales.-

En consecuencia, resultaría beneficioso a los fines de evitar el desgaste jurisdiccional que se está generando en esta jurisdicción, -atento a que en la etapa de sumario se insiste en los argumentos, a pesar de conocerse que indefectiblemente el resultado es la absolución por no constituir delito la conducta investigada- que esa Procuración General de la Nación instruyera a las Fiscalías respecto a la política a adoptar para el futuro.

MODIFICACIONES DE LEYES A PROPONER AL PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN

PROYECTO DE CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN, DIRIGIDO POR EL DR. CARLOS ALBERTO BERALDI.

A medida que todas las legislaciones provinciales van evolucionando hacia un modelo acusatorio, nuestro código nacional va quedando no solo vetusto, sino más notoriamente a contrapelo del mandato constitucional.

Sin embargo las reformas (vgr. Ley 26.374) si bien van introduciendo criterios de neto corte acusatorio, por las dificultades de su aplicación, a la postre resultan solo parches a mitad de camino.

Por ello, es imperioso que el proyecto tenga el acompañamiento de todos los sectores involucrados y cuente con los recursos necesarios para que su implementación sea eficaz.

ART. 76 BIS DEL CÓDIGO PENAL. INSTITUTO DE LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA.

En relación a este instituto en concordancia con las instrucciones impartidas por la Procuración General de la Nación (PGN 24/00, 86/04 y 130/04), las nuevas tendencias jurisprudenciales, en especial la Corte Suprema *in re* "Quiroga, Edgardo O.", del 24/12/04, y recientemente *in re* "Acosta, Alejandro Esteban s/Infr. art. 14 1º parte de la ley 23.737" la tesis amplia para la concesión de la *probation*.

No obstante ello se plantea como solución que a nivel legislativo, se amplíe el tope establecido en el primer párrafo del artículo citado, tal como lo recepta el Proyecto de Código Penal, que acepta la suspensión de juicio a prueba para delitos de acción pública que no excedan tres (3) en su mínimo.

Pero también es cierto que este último fallo de la Corte no resuelve todos los problemas que genera la deficiente redacción del Código Penal. Así siguen coexistiendo inconvenientes, por ejemplo, con la pena de multa en los delitos de contrabando.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA FISCAL.

En cada ocasión que se ha requerido la vista o el dictamen de este Ministerio Público, el Tribunal Oral ha resuelto teniendo en cuenta la postura planteada por esta Fiscalía General. Por ejemplo, antes del precedente "Acosta", el Tribunal cambió su criterio en torno a la concesión de la suspensión del juicio a prueba teniendo en cuenta la tesis amplia, debiendo para ello resolver la inconstitucionalidad de los fallos plenarios.

También es de destacar que ningún juicio abreviado propuesto a consideración del órgano jurisdiccional ha sido rechazado.

Finalmente resta comentar que el actuar de este Ministerio en la etapa de ejecución de pena se contestan todas las vistas que confiere el Juez de ejecución, quien en la inmensa mayoría de las veces adhiere a nuestra posición, excepto en lo referente al planteo que lleva a cabo la suscripta de prescripción de la medida de seguridad en torno a la ley 23.737.-

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE MENDOZA, A CARGO DE LA DRA. MARIA PIA CUBILLOS (SUBROGANTE)

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON.

Cabe señalar que la problemática más relevante que se ha presentado durante el transcurso del corriente año y años anteriores se relaciona con causas en las que se investigan conductas delictivas previstas en la ley 23.737 -Estupefacientes-.

Así, resulta necesario esbozar los inconvenientes que surgen en la etapa de plenario en numerosas causas en los que se investiga la tenencia simple de estupefacientes (art. 14 1º parte de la ley 23.737) cuando por la cantidad de la sustancia estupefaciente secuestrada en relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se infiere que de realizarse el debate oral acaecería un cambio de calificación en la conducta atribuida que llevaría a contemplar la posibilidad de solicitar la aplicación de una medida de seguridad, y en muchos casos a la prescripción de la acción penal (art. 59 inc. 3º, 62 inc 2º y 67 párrafo 4º del Código Penal).

En estos casos advertimos un excesivo celo y rigor en la calificación legal enlaidada en los comienzos de los sumarios que conlleva la distracción de tiempo y recursos humanos y no atiende a los principios procesales de economía y celeridad a los fines de obtener un mejor servicio de justicia para la comunidad en su totalidad, bajando sus costos y haciéndolo expedito.

Ante la problemática planteada, esta dependencia ha redundado en la presentación de juicios abreviados cambiando la calificación legal primigenia. Ello, a fin de atender a la necesidad de descongestionar el sistema judicial dándole mayor agilidad al mismo en aquellas causas complejas, destinando los recursos tanto humanos como económicos a la resolución de las mismas, revitalizando de esta manera los principios de economía y celeridad procesal.

En cuanto a las causas en las que se investiga el comercio de estupefacientes o la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, es fácil comprobar que la gran mayoría de ellas no se encuentran dentro del grupo de las denominadas

de tráfico de estupefacientes, sino que se trata de causas en las que se investiga el comercio minorista de estupefacientes, en donde los secuestros están materializados por escasa sustancia. Así es que los tribunales se ven colmados con casos en los que se encuentran involucrados individuos que viven en barrios carenciados que en su gran mayoría incurrir en la comisión estos tipos delito por necesidad, más no se logra dar con los grandes narcotraficantes.

Ante esta realidad, resultan indispensables políticas criminológicas tendientes a realizar investigaciones más profundas del ilícito penal de modo de lograr la persecución de las grandes organizaciones destinadas al tráfico de estupefacientes.

Otro problema que se patenta en estas causas es que cuando se trata de la comercialización de pequeñas cantidades de marihuana en un determinado contexto social el mínimo de la pena conminada por el tipo penal infringido -esto es cuatro años de reclusión o prisión- suele ser excesivo. Con este escenario la respuesta que ha brindado esta dependencia sólo se circunscribe a la determinación judicial de la pena de acuerdo a los parámetros contenidos en los arts. 40 y 41 del Código Penal. No obstante lo cual, se impone la necesidad de una reforma legislativa de modo que el mínimo de la pena no sea el mismo para el narcotraficante como para el sujeto que vende escasa cantidad de sustancia estupefaciente.

MODIFICACIONES DE LEYES A PROPONER AL PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN

ART. 76 BIS DEL CÓDIGO PENAL. INSTITUTO DE LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA.

Considero que debe propiciarse una modificación a la norma en cuestión, pues, como es sabido, existen dos posiciones a la hora analizar los presupuestos de procedencia del instituto.

Por un lado la adoptada por la Cámara Nacional de Casación Penal, a través del Plenario Kosuta, que no permite la concesión del instituto a los casos en que la pena conminada para el delito imputado sea superior a tres (3) años de reclusión o prisión.

Por otro lado, y conforme un reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("Acosta, Alejandro E. s/ infracción art. 14, 1° párr., ley 23.737"), la procedencia del instituto previsto en el art. 76 bis del Código Penal prevé dos supuestos diferenciados en lo que se refiere a la pena a considerar. Por un lado, los dos primeros párrafos aluden al supuesto de pena de reclusión o prisión cuyo máximo en abstracto no exceda los tres años, mientras que el cuarto párrafo comprende los delitos en los que, aún previendo la ley un máximo que supere la pena de tres años de privación de libertad, permitieran -conforme las circunstancias del caso- el dictado de una condena cuyo cumplimiento pudiese ser dejado en suspenso - art. 26, 4° párr., del código de rito-

Así las cosas, en función de lo resuelto por la Suprema Corte y los distintos criterios interpretativos de la normativa por parte de los tribunales y calificada doctrina, entiende este Ministerio que resulta oportuna una reforma legislativa de la norma dotándola de precisión, evitando al máximo la ambigüedad y vaguedad que presenta en su actual redacción.

Por otro lado, y con relación a este instituto de la probation, resulta importante remarcar que la implementación de la Suspensión del Juicio a Prueba requiere de organismos destinados al efectivo seguimiento de las reglas de conductas que se le impongan a quienes se acojan al instituto, ya que, de lo contrario, el sentido del mismo queda trunco.

En virtud de ello, entiende este Ministerio que resultaría sumamente conveniente

la creación dentro del ámbito judicial de un Equipo de Seguimiento de la Suspensión del Proceso a Prueba.

JUICIO ABREVIADO (ART. 431 BIS DEL C.P.P.N.)

Estimo de sumo interés propiciar una reforma legislativa, en el sentido de que el instituto del juicio abreviado se pueda extender a los casos en que el Ministerio Público Fiscal entienda que no hay elementos para sostener la acusación en contra del imputado.

En efecto, hay casos en que, al examinar la causa llegada a juicio, el Fiscal advierte que el hecho no constituye delito, y que, al asistir al debate, se abstendrá de acusar. Para tales supuestos, encuentro necesario que exista una herramienta legal que permita al Fiscal acordar con el Defensor la absolución del imputado, es decir, labrar el acta de juicio abreviado proponiendo al Tribunal Oral que se absuelva al imputado.

Lógicamente, tal presentación contendrá los fundamentos del pedido, de manera tal que el Tribunal pueda analizar la razonabilidad del mismo. No veo ningún obstáculo a esta propuesta, ya que, para el caso de que el Tribunal no comparta tales fundamentos, la propia ley lo faculta para rechazar el acuerdo.

Resulta de suma utilidad poder contar con esta posibilidad, que permitiría descongestionar los tribunales y agilizar los procesos. Ello tanto para aquellos casos en que hay un solo imputado, ya que evitaría el gasto innecesario de la realización de un debate, como también para aquellos casos en que los imputados son varios, y se acuerdan las responsabilidades y las penas con casi todos ellos, pero el juicio abreviado no se puede realizar porque no lo acepta un único imputado que no es responsable del presunto ilícito que se endilga.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL.

En la gran mayoría de casos en los que se ha dado vista a este Ministerio Público, el Tribunal Oral ha resuelto teniendo en cuenta la postura planteada por esta Fiscalía General.

También es de destacar que ningún juicio abreviado propuesto a consideración del órgano jurisdiccional ha sido rechazado.

Finalmente resta comentar que el actuar de este Ministerio en la etapa de ejecución de pena, el Juez de ejecución en la inmensa mayoría de las veces adhiere a nuestra posición.

D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN, A CARGO DE LA DRA. SILVINA GODOY DE SUSSO. (SUBROGANTE)

INTRODUCCIÓN

Tengo el honor de dirigirme al Sr. Procurador General de la Nación, en mi carácter de Fiscal General Subrogante ante el Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, a los fines de elevar el informe anual sobre la gestión del área de mi competencia, de conformidad a lo dispuesto por el art. 37 inc. "h" de la ley 24.946.

Aclaro que los títulos referidos a las propuestas de reformas legislativas y

reglamentarias (en relación a la Ley 23.737, al Instituto del Juicio Abreviado, a los arts. 180 y 195 del C.P.P.N. - su armonización con el criterio que informa la resoluc. PGN 32/02 respecto al art. 348 del C.P.P.N.), fueron realizadas por el señor Fiscal General titular de la Dependencia en el Informe Anual del año 2004, por lo que en el presente se reiteran al solo efecto ilustrativo, en tanto y en cuanto se encuentran en tratamiento legislativo las reformas al Código Penal y el nuevo proyecto de C.P.P.N., elaborado por la Comisión Conjunta y que -obviamente- recepta normas de las propuestas de los Magistrados de la Procuración General de la Nación.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

Actualizar los montos de las multas de la ley de tenencia y tráfico de estupefacientes.

RESPECTO A LA LEY 23.737

Se propicia que vía reforma legislativa se incorpore como previsión del texto del art. 18 de ese ordenamiento, el caso del imputado del delito de tenencia previsto en el art. 14 segundo párrafo de la Ley, para *persona que no dependiere física o psíquicamente de estupefacientes* por tratarse de un principiante o experimentador, al que aún no se le haya dictado auto de procesamiento, pero a criterio del juez hayan indicios suficientes de su responsabilidad en el hecho, pueda también, al igual que en los casos de dependientes físicos o psíquicos a estupefacientes, suspenderse el trámite del sumario y ser sometido a una medida de seguridad educativa en la forma y modo que judicialmente se determine, sin necesidad de llegarse a la condena.-

Fundamento: que el Art. 21 de la Ley 23.737 sólo contempla esa posibilidad de sometimiento a una medida de seguridad educativa, a quien ya ha sido juzgado y condenado. Este vacío legislativo, ha sido señalado por parte de la doctrina, vg: Marcelo Sayago en "Suspensión de Juicio a Prueba" -Aspectos Conflictivos- (pág. 152/153 Editorial Marcos Lerner -2da. Edición-), Justo Laje Anaya - en "Narcotráfico y Derecho Penal Argentino" (pág. 183/185 Editorial Marcos Lerner, Edición 1992) y salida posible para el caso de un tenedor de escasísima cantidad, que no depende psíquica ni físicamente de estupefacientes, por tratarse de un principiante o de un aspirante a experimentar, sería la aplicación del Art.76 bis del C.P. la probation, chocándose con el obstáculo del Art.10 de la Ley 24.316 y su dispar interpretación y aplicación jurisprudencial: vg: Causa n° 2456 -Reg.2992: "Díaz Castañeda, J.A., fallada por la C.N.C.P. Sala I -según el cual: "Existe errónea aplicación de la ley sustantiva (Art.10 de la Ley 24316) si el tribunal a-quo concedió la probation al imputado de tenencia de estupefacientes para uso personal -Art.14- 2do. Párrafo de la Ley 23.737." (Conf. J.P.B.A. T°109 - f° 219).

RESPECTO AL INSTITUTO DE JUICIO ABREVIADO

Se propicia que vía reforma legislativa se modifique parcialmente el Art. 431 bis, inc.2) del Código Penal, en orden a que en los casos del segundo párrafo del inc. 1) de dicha norma (cuando el proceso se encuentra en la etapa de "actos preliminares del juicio"), y comprobado por el Fiscal de Juicio, que de las pruebas compiladas hasta la clausura de la instrucción (Art. 353 del C.P.P.N.) o durante la instrucción suplementaria (Art. 357 C.P.P.N.), surja inequívocamente que la calificación legal atribuida en el requerimiento de elevación a juicio, es inapropiada, correspondiendo una calificación diferente (más favorable al imputado), se lo faculte expresamente a celebrar el juicio abreviado cambiando la calificación contenida en el Requerimiento de

Elevación a Juicio, sin alterar los hechos, en cuyo caso será necesario, al igual que en su actual redacción, la conformidad del imputado respecto a la existencia del hecho, la participación que le cupo en aquél descriptas en el requerimiento de elevación a juicio, y como agregado modificatorio: la aceptación de la nueva calificación dada por el Fiscal de Juicio.-

Fundamenta esta solicitud en lo prescripto por el Art. 1º de la Ley de M.P. Nº 24.946, en cuanto contempla la autonomía que corresponde como consecuencia de la especificidad de las funciones de los Fiscales, y como un derivado del principio de Disponibilidad de la acción pública, según el cual los Fiscales de Juicio, cuando las probanzas arrojadas a la causa lo determinan a un grado de convicción diferente al que presentaba la causa en la etapa instructoria, reflejada en el requerimiento de elevación a juicio, puede, en la oportunidad del Art. 393 del CPPN, sin alterar los hechos, propiciar un encuadramiento legal diferente, más benigno al procesado e inclusive su absolución, respetando el principio de congruencia. Es de destacarse que la distinta calificación legal que a criterio del Fiscal de Juicio corresponda a los hechos sometidos a juicio, no constituyen razón suficiente para aplicar el Art. 67 inc. 2º del C.P.P.N., ya que el desacuerdo no se refiere a la sustancia del requerimiento fiscal de elevación a juicio. (conf. "La Convocatoria del Agente Fiscal por el Fiscal del Tribunal de Juicio en caso de desacuerdo fundamental - La intervención de la Procuración General de la Nación" por Alberto Huarte Petite - en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal Nº 5 - págs. 751/761).

RESPECTO A LOS ARTS. 180 Y 195 DEL C.P.P.N. - SU ARMONIZACIÓN CON EL CRITERIO QUE INFORMA LA RES. PGN 32/02 RESPECTO AL ART. 348 DEL C.P.P.N.

Se propicia que vía reforma legislativa se modifique el art. 180 del Código Procesal Penal de la Nación, disponiendo que cuando el Agente Fiscal ante la Instrucción pide que una denuncia sea desestimada, el Juez de Instrucción, previo a resolver, debe remitir las actuaciones al Fiscal General que actúe ante la Cámara de Apelaciones respectiva para que convalide o rechace el dictamen del Fiscal de primera instancia. De esa manera se evita que sea el órgano jurisdiccional de apelación, quien en caso de discrepancia de criterios entre aquellos, sea quien resuelva sobre un asunto que hace la disponibilidad de la acción pública penal.-

En igual sentido se reforme el Art. 195 del Cód. Proc. Penal de la Nación, en la parte que dispone que cuando el Juez de Instrucción estime que el hecho imputado no constituye delito, dictará un auto rechazando el requerimiento formal de instrucción. Acá debiera decir que previo a dictar dicho auto, el Juez de Instrucción, deberá elevar las actuaciones al Fiscal General que actúe ante la Cámara de Apelaciones respectiva, informando fundadamente su postura, y será el Fiscal General quien dirima el conflicto de criterios, evitando así que la disponibilidad de la acción pública quede en poder del órgano jurisdiccional.-

Funda tales propuestas en el meduloso estudio y elevado criterio que sustenta e informa la instrucción general impartida por la Resolución PGN 32/02 que se comparte plenamente.-

En caso de que se considere improcedente la propuesta de reforma legislativa, al menos se dicte resolución por parte de esa Procuración General que disponga criterios expresos a tener en cuenta para tales supuestos.-

OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

RESPECTO DE LOS RECURSOS HUMANOS:

En su actual dotación esta Dependencia cuenta con:

- Una Secretaria: Dra. Verónica Gálvez, quien desarrolla las actividades propias de su cargo.
- Un Oficial: Señora Laura Barassi, perteneciente a la dotación del personal de la Fiscalía Federal de San Juan, quien ha sido designada Habilitada del Ministerio Público Fiscal de San Juan, realizando tareas propias de la función (trabajo administrativo propio de ambas Dependencias - Fiscalía General y Fiscalía Federal-).
- Un Auxiliar Interino: Dr. Mauricio Monti perteneciente a la dotación de personal de la Fiscalía Federal de San Juan quien realiza tareas de relatoría.
- Un Auxiliar Escribiente Interino: Dra. Gabriela Ventimiglia, quien realiza tareas de relatoría.
- Un Auxiliar de Servicio: Sr. Mario Villafañe, quien realiza labores inherentes a ese cargo.

EN RELACIÓN A LOS RECURSOS MATERIALES:

Es necesario agilizar el sistema de control y reintegro de la partida de los “Gastos de Funcionamiento” así como los “Gastos de Habilitación”, que se efectúan en esa Procuración General, ya que actualmente hay una demora de 30 a 45 días para la acreditación de las partidas en las respectivas cuentas, quedando durante este período la Dependencia sin fondos disponibles.

Asimismo, si bien se ha reiniciado la provisión de las revistas “La Ley” y “El Derecho” se estima conveniente se prevea la posibilidad de contratar nuevamente para el próximo año, la suscripción a la revista Periódico Económico Tributario de la Ley, ya que la profundidad y el análisis así como la especialidad de los temas tratados por este periódico no ha podido ser subsanado por los diarios de “La Ley” y “El Derecho”, agregar “Jurisprudencia Penal de Bs.As.”.

E. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS, A CARGO DE LA DRA. OLGA ROSA ALLENDE.

En primer lugar debe mantener el sentido de informes anteriormente emitidos con relación a la vigencia y aplicación de la Ley 25.269 -que dispone la transformación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, entre otros del interior del país, en Cámara Federal de Apelaciones y cuya implementación fuera suspendida por Acordadas N° 19/2000 y 21/2000 de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación-, vigencia y aplicación que ésta Fiscalía, conforme lo informara oportunamente, había venido defendiendo desde el mes de julio de 2000, a través de los dictámenes y actuación correspondientes, sosteniendo la vigencia de aquella ley en toda causa que se ventilaba por ante el referido Tribunal y cuyo trámite y resolución debería redistribuirse conforme la modificación de competencias que dicha norma legal implica. Dicha situación provocó la existencia de una multiplicidad de incidentes de competencia iniciados a instancias de esta Fiscalía por ante dicho Tribunal -declinatoria- en cada caso en que correspondía aplicar el nuevo reparto de competencias dispuesto

por aquella norma, incidentes en los que, hasta fecha reciente, aquel Órgano Judicial no se había expedido no obstante avocarse -el referido Tribunal- invariablemente a la resolución del fondo de cada cuestión que, contra las disposiciones de dicha ley nacional, se le elevaban; con la consiguiente situación de incertidumbre y perjudicial afectación de la seguridad jurídica que de ello se seguía. En dicho marco, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, en un incidente de apelación (Expte. N° 1227-O-tocfsl) en que, por razones procesales, estuvo integrado por jueces expresamente desinsaculados al efecto, procedió a expedirse expresamente sobre la referida cuestión de competencia rechazando la declinatoria planteada por esta Fiscalía General, por entender que la cuestionada suspensión de la Ley 25.269, dispuesta por las Acordadas N° 19 y 21 de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación está comprendida dentro de las atribuciones de superintendencia del Máximo Tribunal de la Nación, por lo que debía estarse a la atribución de competencias dispuesta por el art. 90 de la Ley 24.121, con apoyo asimismo en lo resuelto por la Excm. Cámara Nacional de Casación Penal en causas N° 2653 "Fuocco, Silvina Viviana s/recurso de queja", Sala IV, 30/04/2001; N° 2496 "Crespi, Juan Pablo", Sala IV, 19/02/2001. Frente a dicho pronunciamiento expreso, que por otro lado expresa el criterio judicial invariablemente adoptado por los tribunales federales del interior del país alcanzados por dicha normativa, esta Representación del Ministerio Fiscal, en aras de la seguridad jurídica como valor indispensable a que debe contribuir la administración de justicia -valor que cobra especial relevancia en materia penal en atención a los bienes jurídicos y libertades en juego-, sin la cual pueden resultar seriamente comprometidos incluso las garantías del debido proceso, de la defensa en juicio y aún el efectivo y eficaz ejercicio del derecho de acceso a la jurisdicción; y de una correlativa y necesaria recta y expeditiva administración de justicia; y resultando ciertamente predecible el resultado adverso -y las consecuentes graves e inútiles dilaciones procesales ya padecidas- de nuevos planteos de incompetencia que contradigan los criterios judiciales *supra* expuestos, con el consiguiente desgaste jurisdiccional inconducente que ello acarrearía en las distintas instancias judiciales que ya han sentado su criterio sobre la cuestión; procedió a consentir el mismo. A dicho cuadro de situación cabe agregar el reciente dictado de la Acordada N° 23/2005 (de 01/11/2005, B.O. 08/11/2005) de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ocupándose de la misma problemática, dispuso (fundamentalmente a los fines de preservar la imparcialidad de los Tribunales Orales del interior del país, con competencia juzgadora en materia Criminal Federal, contemplados en el art. 1 de la Ley 25.269) excluir la intervención de los tribunales orales indicados sólo en cuanto se les ha asignado funciones revisoras -como órgano de alzada- con respecto a las resoluciones correspondientes a la instrucción de procesos penales en los que ulteriormente deban intervenir como tribunal de juicio, corresponde dejar sin efecto parcialmente la acordada n.º 19/2000 con respecto al art. 2º, segundo párrafo, in fine, de la ley 25.269. Y, en consecuencia, disponer que en las causas penales en que cesan de intervenir los tribunales orales con respecto a la competencia reglada por el art. 90 de la ley 24.121 y únicamente en lo que concierne a lo dispuesto en el art. 24, inc. 1º, del código de rito, entenderán las Cámaras Federales de Apelaciones que son cabecera del distrito respectivo. Paralelamente, la Acordada de referencia dispone que la nueva competencia de las Cámaras Federales de Apelaciones cabecera de los distritos respectivos alcanzará a todas las causas en trámite, siempre que en ellas no hubiese mediado una intervención anterior del Tribunal Oral en lo Criminal Federal en los términos del art. 90 de la ley 24.121 y del art. 24, inc. 1º, del Código Procesal Penal de la Nación que, con arreglo a la doctrina establecida en el precedente citado en el considerando 1º, le impidiera conocer

ulteriormente en el juicio. De manera que la nueva Acordada de mención ha venido a restablecer, parcialmente, la vigencia de la Ley 25.269, virtualmente suspendida por la anterior Acordada C.S.J.N. N° 19/2000, correlativamente derogada en forma parcial por la ulterior Acordada referida y con el alcance antes precisado. El resultado de la aplicación de esta nueva normativa en la práctica, si bien se motiva en el loable fin –que por cierto puede decirse que se logra– de la preservación de la imparcialidad de los Tribunales Orales Juzgadores comprendidos en la Ley 25.269; ha producido asimismo, en circunscripciones del tamaño y características de la correspondiente a la suscripta, no pocos inconvenientes que compensan negativamente aquel logro, a saber: situaciones de incertidumbre, conflictos de competencia y con ello dilaciones en los trámites de las causas respectivas. En tal sentido, no debe perderse de vista que la derogación parcial de la Acordada CSJN 19/2000, dispuesta por su similar Acordada CSJN 23/2005, tiene por efecto que el único Tribunal Oral existente en la jurisdicción ha quedado en definitiva privado por completo de toda competencia revisora, esto es de la competencia de alzada en materia penal (que la última Acordada 23/2005 adjudica ahora, conforme lo dispone la Ley 25.269, a la Cámara Federal de Apelaciones Cabecera de Distrito, en nuestro caso con sede en Mendoza); así como de la competencia de alzada en materias no penales (que la Ley 25.269 adjudica expresamente al Tribunal Oral Federal de San Luis, pero de la que el mismo se ve privado igualmente conforme lo dispuesto por la Acordada CSJN 19/2000, que en dicho punto no ha sido modificada por su posterior N° 23/2005). Ello por cierto produce un considerable deterioro en la administración de justicia federal en la circunscripción, ya que los justiciables que desean impugnar un fallo de primera instancia dictado por el Juzgado Federal de San Luis en cualquiera de las materias que abarca su competencia múltiple, se ven obligados en todos los casos a litigar en extraña circunscripción, lo cual constituye de hecho en gran número de casos una considerable dificultad para el efectivo ejercicio de las garantías constitucionales de la defensa en juicio, debido proceso y doble instancia, entre otras. Concretamente, la experiencia recogida de la aplicación de tal complejo y entreverado plexo normativo, demuestra considerables efectos perjudiciales (por ocasionar dilaciones), que se manifiestan v.gr., en los diversos criterios interpretativos suscitados en el Distrito Judicial cuando correspondió aplicar la nueva acordada a causas en trámite, y en especial cuando había mediado intervención anterior del Tribunal Oral comprendido en el art. 1 de la Ley 25.269, en los términos del art. 90 Ley 24.121, concretamente se suscitaban conflictos de competencia entre el Tribunal Oral actuante en la Circunscripción y la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (cabecera del distrito), en torno a cuál de dichos Órganos correspondía intervenir para resolver los recursos de apelación respectivos, que suscitaban la intervención de la Cámara Nacional de Casación Penal con el consiguiente retardo en el trámite de las causas respectivas. Por otro lado, y en aquellos casos en que la previa intervención del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, en los términos del art. 90 Ley 24.121, impuso indudablemente, al ser elevada posteriormente la causa respectiva a juicio oral, el apartamiento de sus integrantes conforme la doctrina que sustenta la nueva Acordada, la adicional implementación del trámite necesario a los fines de proveer la nueva integración provocó en la Circunscripción igualmente considerables retardos en el trámite de las causas, en especial teniendo en cuenta la inexistencia de otro Tribunal Oral en la misma, lo que impuso recurrir a la integración con los integrantes titulares de Tribunales Orales con asiento en las otras Circunscripciones del Distrito (Mendoza y San Juan), con el consiguiente continuo traslado material de los expedientes respectivos entre las distintas Circunscripciones, lo cual dificulta tanto a los integrantes desinsaculados

expresamente a los fines de la integración del Tribunal de Juicio como a las partes el adecuado seguimiento de las respectivas causas, itinerantes entre diversas Circunscripciones (la del asiento del Tribunal de Juicio competente y la del asiento del Tribunal Oral que integran los jueces desinsaculados a los fines de integrar el primero). Asimismo es de destacar que la adición a las Cámaras de Apelaciones Cabecera de Distrito del conocimiento de las apelaciones penales que antes resolvían los Tribunales Orales de cada Circunscripción territorial, si bien reconoce un sólido fundamento de orden constitucional y legal, implica una evidente sobrecarga no compensada en la tarea de dichas Cámaras con el consiguiente retardo en la resolución de los incidentes respectivos que son remitidos a dicha circunscripción a los fines de su resolución; ello en especial porque aún sigue sin aplicarse la correlativa atribución de competencia de alzada en causas no penales (dispuesta por la Ley 25.269) a los Tribunales Orales que funcionan en Circunscripciones en donde no tiene Asiento la Cámara de Apelaciones Cabecera del Distrito, lo cual explica la sobrecarga del Tribunal mencionado en último término; verificándose concretamente la actual tramitación ante dicha Cámara de numerosos incidentes de apelación suscitados en causas que se instruyen en esta circunscripción y cuya resolución demora largos meses (en algunos casos, cerca de un año judicial) con evidentes perjuicios para las investigaciones respectivas. Finalmente, la doctrina plasmada en la nueva Acordada 23/2005 ha producido igualmente la anulación, en instancia casatoria en aplicación de aquella, de causas resueltas aún con anterioridad al dictado de dicha Acordada, lo cual ha determinado el apartamiento del Tribunal Oral con asiento en la circunscripción, y la implementación del procedimiento antes descrito a los fines de proveer a su nueva integración con los retardos ya aludidos; a lo que se suman discrepancias de criterios en cuanto a la etapa en la que tiene que asumir el trámite el Tribunal ya integrado, con los consiguientes planteos ante el nuevo Tribunal de Juicio ya constituido que igualmente dilatan ineludiblemente el trámite de la causa. Es de destacar que la situación antes reseñada, demanda una pronta y definitiva definición y resolución de dicho conflicto normativo, a través de los mecanismos institucionales idóneos y preestablecidos al efecto; en especial teniendo en cuenta que desde el año 2000 a la fecha existe una Ley (25.269) vigente, ya que en su emisión se han cumplido todos los pasos constitucionalmente previstos que le otorgan obligatoriedad, que establece un claro reparto de competencias de alzada que en la práctica es ignorado por completo, en base a la dudosa práctica de la suspensión de su aplicación vía ejercicio de "facultades de superintendencia" por parte del Poder Judicial de la Nación. Entendemos que la aludida situación reclama una improrrogable solución definitiva, y por los carriles institucionales específicamente previstos al efecto, que no pierda de vista la finalidad de la Ley afectada en su vigencia, así como las consecuencias prácticas que para la concreta prestación del servicio de justicia tienen medidas improvisadas y provisorias como las actualmente aplicadas en Circunscripciones del interior del país, como es el caso de la que integra la suscripta.

En segundo término, se mantiene asimismo en la Circunscripción la tendencia hacia el incremento de casos, en etapa de instrucción, relativos a supuestas infracciones a la Ley 24.769 y disposiciones concordantes, y en donde destaca la modalidad de la utilización de facturas apócrifas cuyo trasfondo son generalmente organizaciones criminales de considerable envergadura interjurisdiccional y operativa, aunque sin registrarse a la fecha la realización de juicios orales en las mismas por no haberse concluido aún las complejas investigaciones que las mismas demandan; así como en menor medida causas relacionadas con supuestas infracciones a la Ley 22.415, aunque relativas a hechos ocurridos generalmente en la pasada década, la mayoría de las cuales han sido

juzgadas ulteriormente aunque no se encuentran firmes, destacándose entre estas por su importancia económica y regional, las consistentes en adulteración y presentación por ante las autoridades aduaneras de documentación falsificada destinada al tráfico comercial intrazona entre los países miembros del MERCOSUR.

En tercer término, en materia de narcotráfico, se informa la persistencia de la tendencia de investigaciones -y respectivas condenas- que se limitan a los primeros tramos de la cadena de comercialización de las sustancias ilícitas; lo cual no permite presentar eficaz y contundente lucha a este cada vez mayor flagelo. En tal sentido, parece impostergable la asignación de nuevos medios y recursos, en especial humanos, y la capacitación de estos últimos, así como la implementación criterios de política criminal tendientes a concentrar principalmente los esfuerzos en acceder y actuar a los niveles intermedios y superiores de dichas organizaciones criminales, única manera de combatir eficazmente a las mismas.

En cuarto lugar, debo igualmente reiterar la imperiosa necesidad que se advierte de la efectiva implementación en la jurisdicción de las medidas de seguridad curativas y educativa previstas en la Ley 23.737, sin las cuales resulta imposible la efectiva rehabilitación y resocialización de quienes incurrir en las conductas previstas por dicha norma y padecen de adicción a sustancias estupefacientes o se encuentran en grave peligro de caer en ella; todo lo cual en definitiva redundará en perjuicio de una adecuada acción en procura de la prevención del delito. Con relación a dicha grave problemática, debe informarse asimismo que esta Dependencia ha iniciado gestiones a los fines de la adecuada instrumentación de tales medidas (entre otros, por ante la Se.Dro.Nar, ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación); sin haberse obtenido aún a la fecha resultados satisfactorios, radicando el principal obstáculo en la inexistencia actual de instituciones públicas y personal especializados que se encuentren en condiciones de asumir tales tratamientos, los que de regla no se inician o quedan inconclusos.

En quinto lugar debe asimismo informarse el sostenimiento en la jurisdicción de considerables casos de ilícitos consistentes en adulteraciones de documentos nacionales -principalmente de los relativos al régimen de propiedad de automotores-, utilizadas principalmente como medio para introducir fraudulentamente en el circuito comercial bienes de origen ilícito, con los consiguientes perjuicios a circunstanciales adquirentes de dichos bienes, habiendo intervenido esta Fiscalía en causas caracterizadas por una pluralidad de maniobras y damnificados, que denotan la subyacencia de una verdadera organización criminal con actuación interjurisdiccional dedicada a la sustracción de automotores, y en varios casos de formularios auténticos correspondientes a cédulas de identificación, títulos de dominio y placas auténticas identificatorias de dominio -de regla todos ellos ilícitos cometidos en la provincia de Buenos Aires-; a la adulteración y/o falsificación de dicha documentación y, en cierto casos, de las alfanumeraciones identificatorias estampadas en dichos bienes registrables; y a la posterior comercialización ilícita de dichos bienes, en base a dichas falsificaciones, en el interior del país. A ello se suma últimamente otra modalidad delictiva que incluye la participación o utilización de escribanos a los fines de la certificación de firmas y documentación falsa que luego es presentada ante los registros respectivos, logrando la consecuente expedición de documentación registral falsa en su contenido que permite asegurar aún con mayor eficacia la perpetración de los delitos cometidos mediante la utilización de la misma.

En sexto lugar, es de destacar igualmente la intervención de ésta Fiscalía General durante el corriente año en una causa de notable envergadura y trascendencia institucional, relativa al secuestro extorsivo de un comerciante del medio ocurrido en el mes de junio de 2006, lo cual demuestra la propagación de dicha grave modalidad de delincuencia organizada aún en centros urbanos de reducidas dimensiones, como lo es del

emplazamiento de ésta Fiscalía General. En especial es de resaltar que, en dicho caso, los supuestos partícipes que lograron detectarse -que recibieron condena actualmente recurrida- eran al momento de los hechos integrantes de fuerzas militares y policiales en actividad; y que la detección de los mismos fue posible gracias al aporte tecnológico de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a través del sistema de entrecruzamiento de registros de llamadas telefónicas denominado V.A.I.C. (Vínculos por Análisis Informático de las Comunicaciones), gracias al cual se pudieron determinar los abonados telefónicos utilizados y, a través de ello, a los supuestos captores.

En séptimo lugar, relacionado con lo recién informado, se ratifican apreciaciones reiteradas en ulteriores informes, en punto a serias limitaciones existentes -tanto de recursos humanos cuanto materiales- con relación al diligenciamiento de las pruebas periciales requeridas en distintas causas de los organismos oficiales (en especial pericias contables, informáticas, documentológicas en general e incluso, ulteriormente, pericias químicas en causas relacionadas con sustancias estupefacientes prohibidas), circunstancia que obstaculiza la obtención de dichas pruebas indispensables para el desempeño de las funciones fiscales a la par que causa un perjudicial retardo en el trámite de las respectivas causas; debe reiterarse la necesidad, dentro de las posibilidades actuales, de instrumentar una ampliación y/o redistribución de los recursos y medios disponibles, adecuándolos a la realidad, para posibilitar la obtención de tales medidas.* En tal sentido debe informarse que esta Fiscalía General procedió a iniciar gestiones en relación, instando concretamente a las máximas autoridades de Policía Federal Argentina a los fines de que se arbitren los medios y recursos pertinentes a los fines de posibilitar el establecimiento con carácter permanente en esta Circunscripción de profesionales idóneos a los fines de la práctica de las pericias judiciales que se ordenen en la misma, en especial las relacionadas con la especificación cuantitativa y cualitativa del material estupefaciente secuestrado en los respectivos procesos judiciales; así como con la detección y especificación de maniobras de adulteración y/o falsificación de documentos en general. Pese a ello, aún no se han obtenido resultados satisfactorios en orden a superar dichos obstáculos a las investigaciones penales en la jurisdicción, lo cual, en definitiva, atenta contra la eficacia de la respuesta fiscal.

En octavo lugar, debe incluir asimismo la inminente intervención de ésta Fiscalía General en la causa, sin dudas, de mayor trascendencia e importancia institucional desde su creación, cual es el primer juicio oral que se realizará a partir del próximo 20-10-2008 por violaciones de Derechos Humanos cometidos durante el terrorismo del Estado; con lo cual la Circunscripción se suma entre las primeras que llevan a cabo semejante tarea en el país. Trátase de la causa caratulada "F. S/AV. DELITO (FIOCHETTI GRACIELA) - ACUMULADO EXP. 771-F-06 "FS/AV. INF. ART. 142 BIS - PEDRO VALENTÍN LEDESMA", Expte. N° 1914-F-08-TOCFSL; debiendo destacar asimismo la existencia de otras causas de la misma naturaleza en la Circunscripción, en plena etapa de instrucción.

Por último, debe poner de manifiesto la necesidad de organización e implementación sostenida en la provincia de San Luis de cursos de capacitación, Seminarios, Congresos y Jornadas, dirigidos y/o con la participación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, incluidos quienes se desempeñan en la circunscripción, y a organismos oficiales auxiliares que se desempeñan en la misma y demás integrantes del fuero federal, capacitación a la que, por razones de distancia y laborales, no tienen acceso aquellos;

.....

* NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: A fines del año 2007, se reglamentaron los pagos de peritos originados en traducciones -principalmente-. En cuanto al resto de los gastos de pericias, este año se firmó una resolución mediante la cual se ha solicitado a todos los fiscales generales se nos informe de todos los gastos existentes por esos conceptos, a efectos de requerir la partida presupuestaria pertinente para el próximo ejercicio, en atención a que el Poder Judicial se niega a pagar, de aquí en más, este tipo de gastos.

debiendo resaltarse la evidente carencia que se advierte en la jurisdicción al respecto.

FISCALIA FEDERAL DE SAN JUAN

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS:

Esta Fiscalía tiene competencia en todos los fueros y atiende dos Juzgados Federales de Primera Instancia, con ocho secretarías en materia penal, civil, contenciosa administrativa y electoral.- Tal circunstancia atenta contra la buena prestación del servicio de justicia, habida cuenta que la variedad impide profundizar en la especialización.

Atento que en el interior del país, este es un acontecimiento usual, de cara a las reformas presentadas en el Senado de la Nación con relación a la modificación de los Códigos Penal y de Procedimientos, tal circunstancia agudizará las falencias apuntadas, en la medida que no se cuente con recursos suficientes para afrontar las nuevas exigencias. Referente a la aplicación de la ley de secuestro extorsivo, se advirtió la falta de rapidez en los servicios de intervenciones telefónicas prestados por la Dirección de Observaciones Judiciales, como igualmente las severas e injustificadas demoras de la Compañía Privada Telefónica de Argentina, en suministrar los informes que se requieren para elucidar los casos en que se debe intervenir.

En materia de la ley antidroga, también se observan severas falencias en la atención de los drogadependientes, por la inexistencia de Instituciones adecuadas para tratarlos; amen de resaltar la necesidad de contar con una legislación adecuada para el tratamiento de los menores incursores en este tipo de delitos y que cada día se aprecia la mayor cantidad de imputados de estas características.

En otro orden de ideas corresponde poner en evidencia, los pocos resultados prácticos que ofrecen Instituciones procesales como la Probation, específicamente por la carencia de un debido control, lo cual implica en la realidad práctica un verdadero sistema de impunidad. Asimismo, en jurisdicciones como éstas, donde en todo Cuyo solo existe una Cámara de Apelaciones en ajena provincia, y de conformidad a lo resuelto por la Corte, en el sentido que los Tribunales Orales no pueden intervenir en las apelaciones generadas en la instrucción del proceso, ha ocasionado enormes demoras en el trámite de las causas, lo que sumado al nuevo sistema prescriptivo, tornan ilusoria, en la realidad práctica la labor de la Justicia, de ahí que se imponga urgentes modificaciones en la ley formal, que impida dilatar injustificadamente los procesos penales.

BALANCE DE LA GESTIÓN:

Respecto a este punto, si bien sería menester que la apreciación fuera externa a la Dependencia, debemos decir que la calificamos de "positiva", pese que no se cuenta con el Secretario Letrado, por haber sido trasladado a la Ciudad de San Rafael en la provincia de Mendoza, como Fiscal Subrogante, desde hace tres años a la fecha; y de atender por prolongadas subrogancias (por más de seis meses cada una), hoy permanente por jubilación del Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan; no obstante ello, se ha mantenido al día el trabajo en ambas fiscalías y no se encuentra ninguna causa demorada o con términos prorrogados.*

* NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: Actualmente, cuenta con una vacante de Secretario Letrado, sin designar.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Mendoza	882	392	9	383	1.274	373	0
Fiscalía Federal nº 2 de Mendoza	826	267	4	263	1.093	265	0
Fiscalía Federal nº 1 de San Juan	395	0	0	0	395	93	0
Fiscalía Federal nº 1 de San Luis	18	476	223	253	494	49	0
Fiscalía Federal nº 1 de San Rafael	169	134	0	134	303	115	8
Total	2.290	1.269	236	1.033	3.559	895	8

¹Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Mendoza	7	29	36	2	60
Fiscalía General nº 2 ante los Trib. Orales de Mendoza	178	21	43	8	59
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de San Juan	75	51	4	19	55
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de San Luis	38	8	16	0	22
Total	298	109	99	29	196

¹Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
809	25	0	834
¹ Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007			
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES EN JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s / iniciadas	Condenas s / elevadas
25%	36%	28%	52%	20%	96%	4%	8%	31%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.

1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.

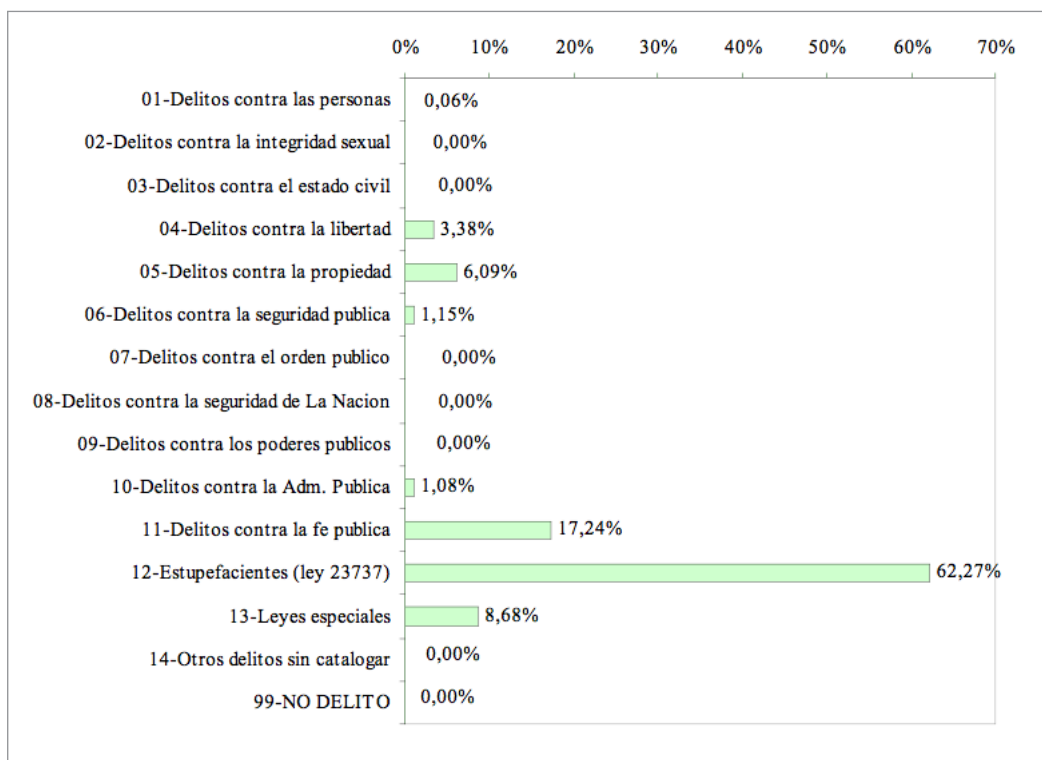
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.

3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

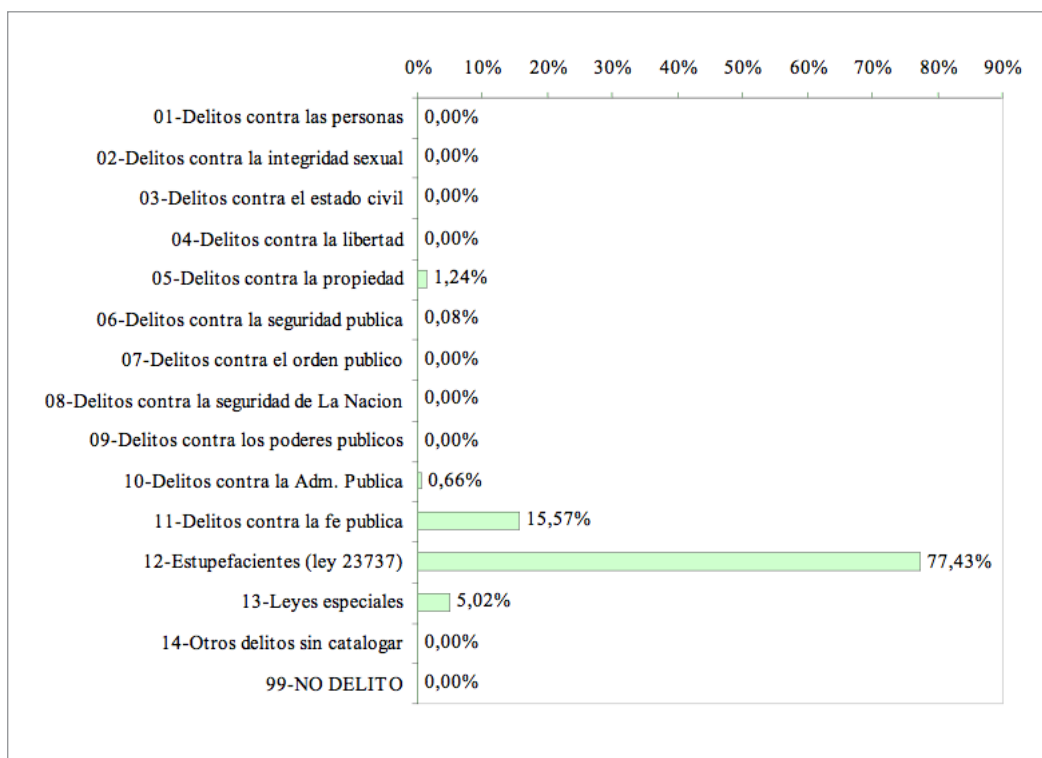
II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	1	0,06%	0	0,00%	1	0,32%
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	56	3,38%	0	0,00%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	101	6,09%	15	1,24%	15	4,75%
06-Delitos contra la seguridad publica	19	1,15%	1	0,08%	2	0,63%
07-Delitos contra el orden publico	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	18	1,08%	8	0,66%	3	0,95%
11-Delitos contra la fe publica	286	17,24%	189	15,57%	15	4,75%
12-Estupefacientes (ley 23737)	1033	62,27%	940	77,43%	272	86,08%
13-Leyes especiales	144	8,68%	61	5,02%	8	2,53%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	1.659	100%	1.214,00	100%	316,00	100%
¹ Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

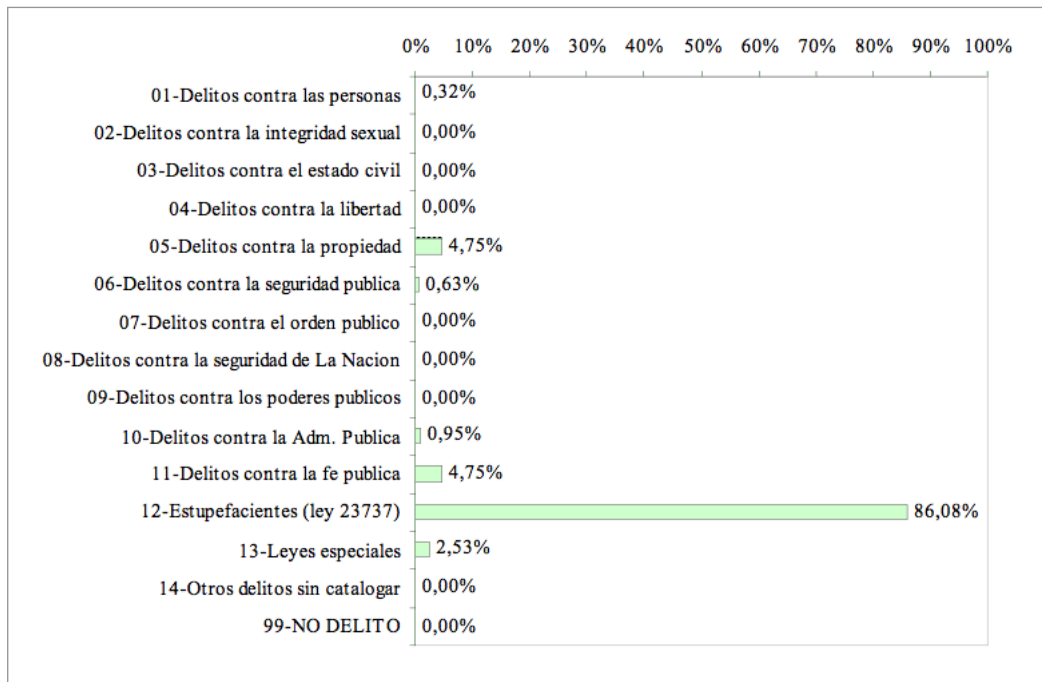
Delitos investigados.



a i) Delitos elevados a juicio.

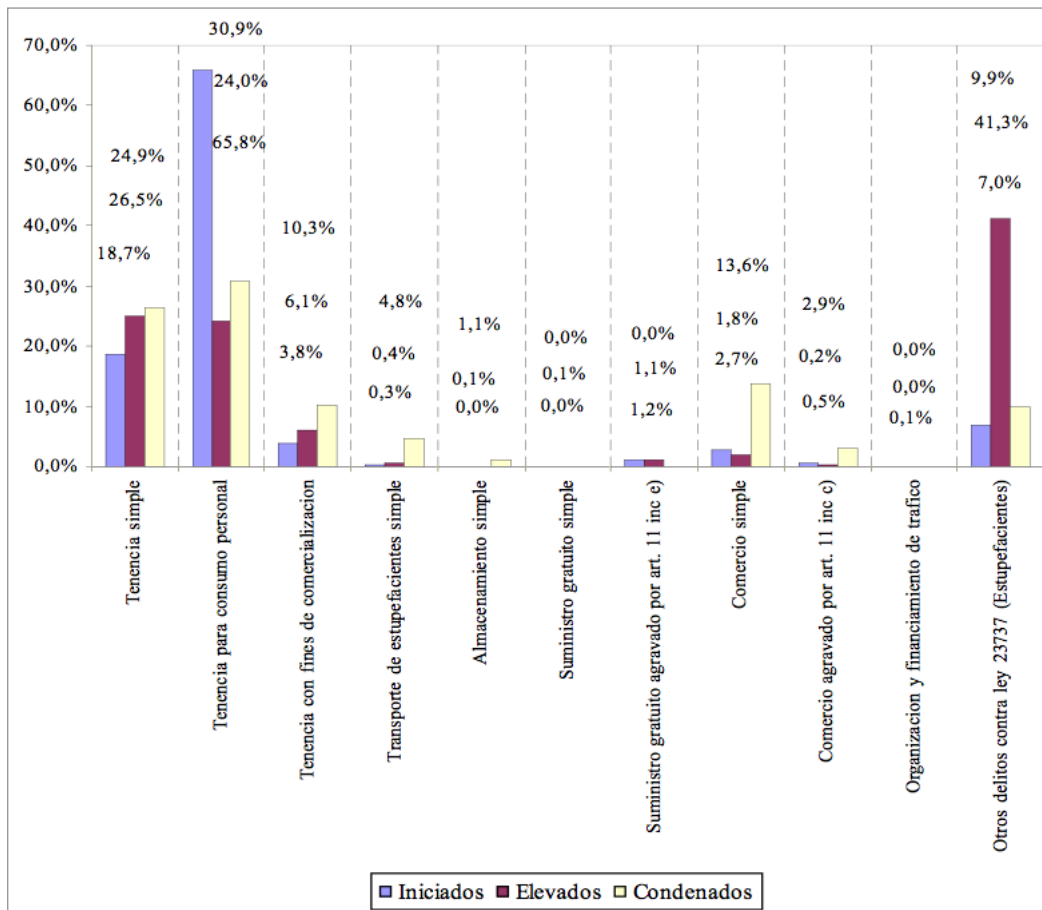


a ii) Delitos que culminaron en condena.

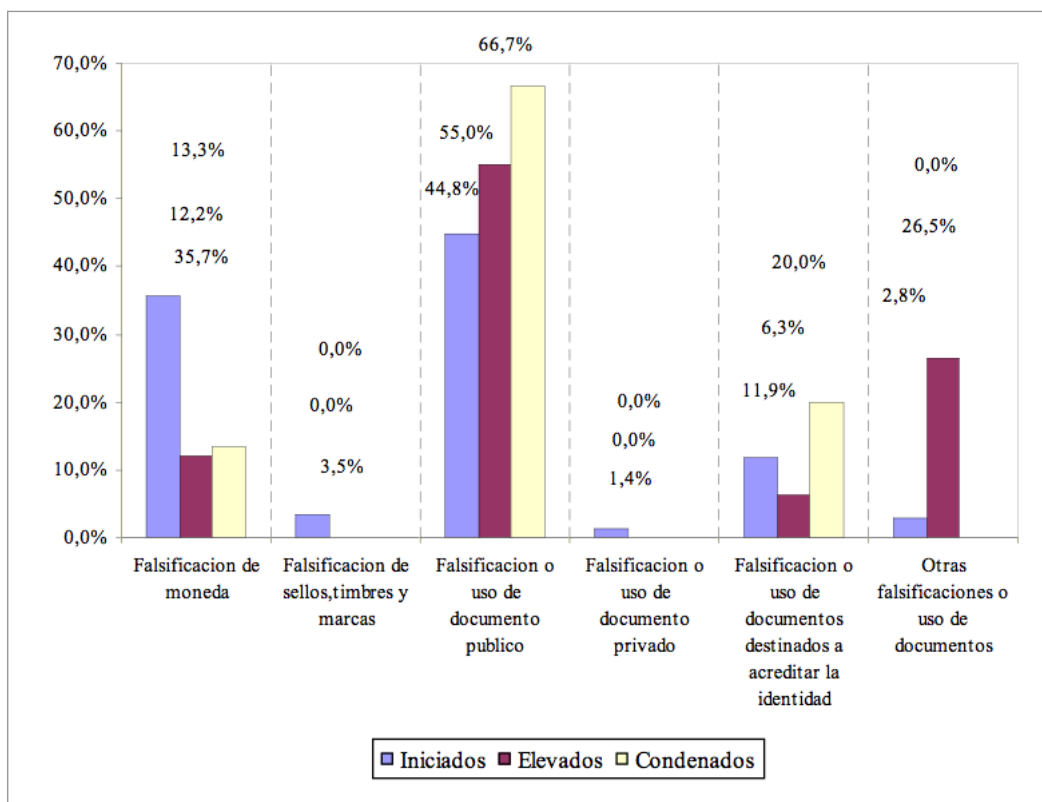


b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

ESTUPEFACIENTES(LEY 23737)



FE PUBLICA



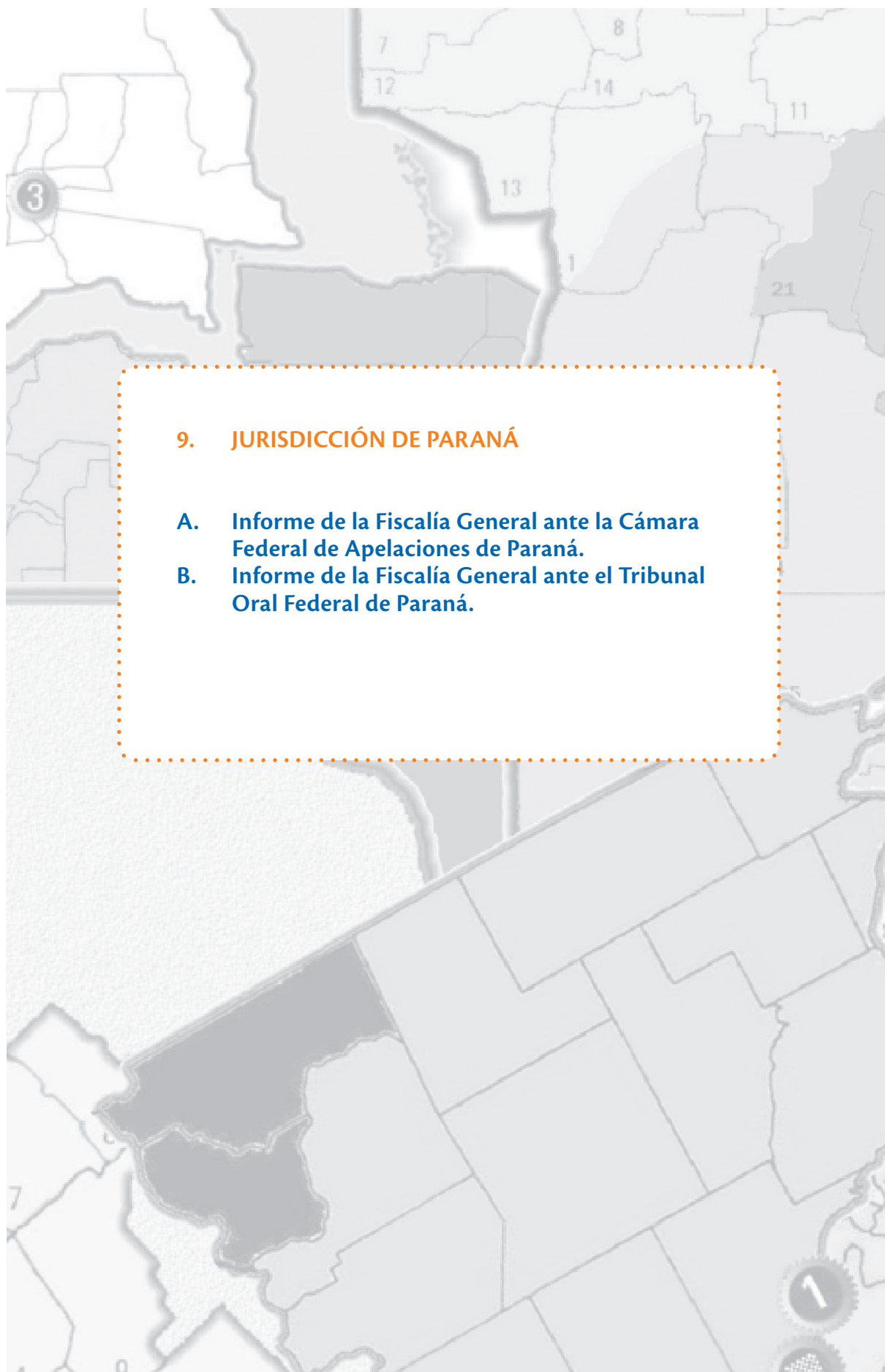
La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es: primer porcentaje corresponde a los iniciados.

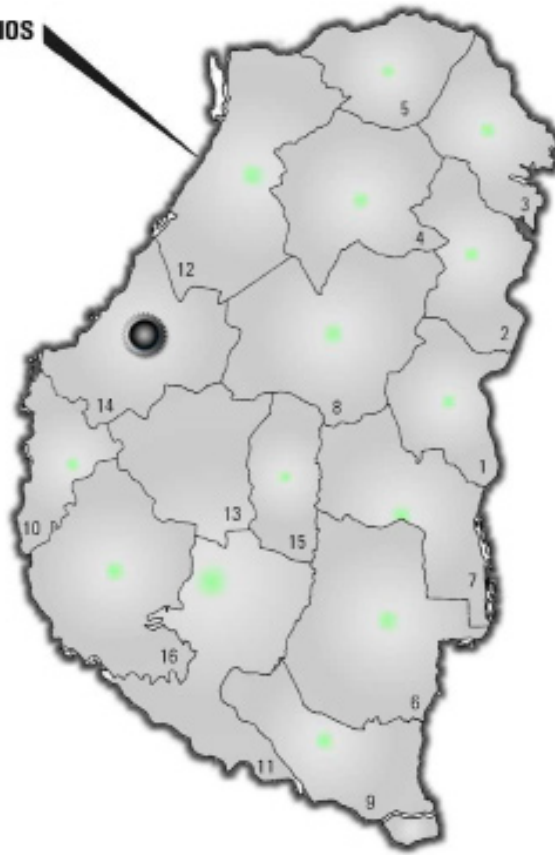
segundo porcentaje a los elevados.

tercer porcentaje a las condenas.



JURISDICCIÓN FEDERAL PARANA
FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

ENTRE RIOS

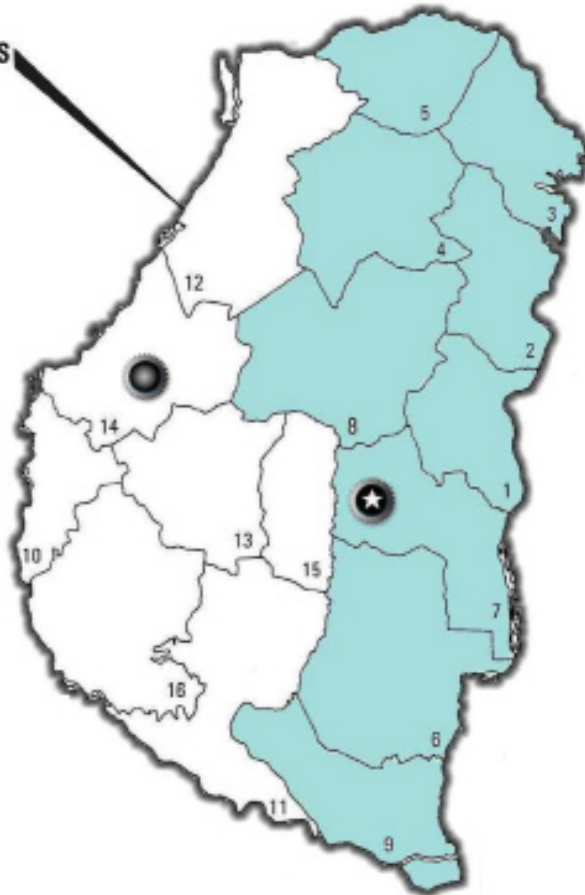


	Fiscalía ante el Tribunal Oral de Paraná
	Fiscalía ante la Cámara de Apelaciones de Paraná

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL PARANÁ
FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL

ENTRE RÍOS



JURISDICCIÓN PARANÁ: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
★	Fiscalía Federal de Concepción del Uruguay	Colón	1	Entre Ríos
		Concordia	2	
		Federación	3	
		Federal	4	
		Feliciano	5	
		Gualeguaychú	6	
		Uruguay	7	
		Wilguay	8	
		Islas del Ibicuy	9	
●	Fiscalía Federal de Paraná	Diamante	10	
		Gualeguay	11	
		La Paz	12	
		Nogoya	13	
		Paraná	14	
		Tala	15	
		Victoria	16	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANÁ, A CARGO DEL DR. RICARDO ALVAREZ.

PROPUESTAS REFORMAS LEGISLATIVAS

Como lo sostuviera en el informe del año anterior, es importante en cuanto al instituto de suspensión del juicio a prueba, y no obstante instaladas valoraciones contrapuestas respecto de sus requisitos de cuantificación penal a los que se subordina su procedencia, introducir una regulación precisa, que incluya lo que viene siendo ahora polemizado: si el plazo de las reglas de conducta impuestas como condición de su disfrute, puede ser legítimamente más breve que el del total de la suspensión.

Sigue siendo imperiosa en la línea sostenida por la PGN la necesidad de introducir una modificación regulativa al procedimiento de consulta previsto por el 348 del CPPN, de un modo tal que muestre consecuencia con la autonomía que el Constituyente de 1994 le prometió al Ministerio Público en su art. 120, y en la línea que ya expusiera la Corte Suprema de Justicia Nacional en autos "Quiroga, Eduardo O." Q 162.XXXVIII.

MODALIDADES DELICTIVAS O LITIGIOS DE MAYOR TRASCENDENCIA E INCONVENIENTES DE PROCEDIMIENTO DE DERECHO DE FONDO O DE GESTIÓN ADVERTIDOS EN SU INVESTIGACIÓN O TRAMITACIÓN.

Conforme ha podido observarse en las estadísticas que lleva esta Fiscalía General, -tal como sucediera con períodos anteriores - y que fueran oportunamente comunicadas, se han incrementado los trámites por delitos relacionados con la ley de estupefacientes -en especial la tenencia con fines para comercialización y transporte-. Idéntica consideración cabe predicar respecto del área de delitos previstos en la ley 24769, en las modalidades de evasión de aportes a la seguridad social, como de aportes a diferentes tributos -IVA, Ganancias-; como así también han resurgido las causas por transporte sin respaldo.

En causas penales, relacionadas a los delitos previstos en el 296 en función del 292 del C.P., se mantiene el criterio según el cual resulta competente el juez del lugar donde se ha usado/presentado el documento público (en el caso:F.08), mientras en los delitos previstos en la ley 22415, como es el contrabando de importación se mantiene lo sostenido por la Excma. Cámara, en relación a que es competente el Juzgado con jurisdicción sobre la Aduana por donde ha ingresado la mercadería.

Como se informara oportunamente en el documento similar del período anterior, el asiento del M.P.F. en Concepción del Uruguay, sigue abocado a la investigación que plasmara la denuncia que presentaran autoridades gubernamentales de la provincia, respecto de hechos que comprometen la intangibilidad del medio ambiente, en el contexto de la llamada "Causa Papeleras", y sus derivaciones. Al respecto se mantiene contacto permanente con la Magistrado de instancia, y con la P.G.N. a través de la UFIMA.

No puede dejar de aludirse a las causas, distribuidas por áreas geográficas, que fueran objeto de reapertura a instancias de esta Fiscalía General, a propósito de violaciones a Derechos Humanos en esta provincia (Causas: denominadas "Área Paraná", "Área Gualeguaychú" y "Área Concordia"). No obstante la información concerniente a cada grupo de ellas, y que fueran elevadas por su turno a la oficina correspondiente

de la PGN, destaco -en relación con el Área Paraná- que a pesar del itinerante transcurrir procesal que le fuera dedicado en la actualidad se encuentran en franco proceso de investigación. Asimismo, se mantiene amplia comunicación con los Sres. Fiscales de la jurisdicción.

En cuanto a la implementación del nuevo sistema de oralidad impuesto por la reciente reforma al CPPN en relación al recurso de apelación, en la jurisdicción se han celebrado las audiencias correspondientes con la asiduidad dispuesta por el tribunal. Asimismo puede observarse que el régimen dispuesto ha permitido agilizar el trámite de las causas, particularmente el tiempo de su resolución

OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Debe comenzar por destacarse la excelente disposición del área competente de la P.G.N. para el cubrimiento temporario -mediante contrataciones- de agentes destacados en distintas dependencias correspondientes a la jurisdicción de esta Fiscalía General. La insuficiencia de personal, sin bien obligaría a un replanteamiento y reasignación de recursos humanos mediante modificaciones presupuestarias, se ha mostrado en cierta medida mitigada a partir de las gestiones del área correspondiente de la PGN, que concluyeran en la autorización de distintas contrataciones.

No obstante lo expuesto, y un cuando ya fuera expuesto en otras ocasiones, se insiste en un extremo de aún irresuelto: la necesidad de concentrar las oficinas del Ministerio Público Fiscal en la ciudad de Paraná, en un ámbito físico propio, considerando el emplazamiento de ésta Fiscalía General y el Sr. Fiscal de Primera Instancia, dentro del edificio donde funciona la Excma. Cámara Federal de Apelaciones y el Juzgado Federal, y de la Fiscalía General ante el Excmo Tribunal Oral, donde este último lo hace como locatario. Más aún teniendo en cuenta los problemas con que cuenta el edificio en el cual funciona la Fiscalía General ante el Tribunal Oral, circunstancia que el Poder Judicial ha dado a conocer al Excmo. Corte Suprema de Justicia de la Nación, ya que existe probabilidad de derrumbe parcial por el peso que ocasiona la gran cantidad de expedientes, tal como fuera oportunamente comunicado. Al efecto, se permite sugerir como provechoso el iniciar un diálogo institucional con el Consejo de la Magistratura, que posibilite articular aquel emplazamiento físico reservando espacios para tal fin en inmuebles ubicados en esta ciudad de y que dicho organismo considerase aptos para ser asignados al Poder Judicial de la Nación.

Nuevamente, exhibe entidad para ser reiterada, la propuesta que se formulara en otra ocasión: dado el volumen creciente de causas que tramita actualmente el Tribunal Oral de Paraná, volumen que, en razón de existir sala única y pese al denodado esfuerzo de sus integrantes desafía de modo constante el tratamiento de conflictos penales dentro de un tiempo razonable y esmerado, se estima prudente comenzar siquiera a reflexionar acerca de la necesidad de crear un cargo de Fiscal Adjunto que coadyuve con el quehacer del titular ante el Tribunal Oral, en condiciones que permitan reemplazarlo durante sus ausencias, las que en caso de resultar prolongadas, no pueden ser razonablemente cubiertas por los subrogantes sin detrimento de sus funciones características.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ, A CARGO DE LA DRA. MARINA V. HERBEL DE PAJARES (SUBROGANTE).

PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

Como ya fuera expuesto en anteriores informes y hasta tanto se establezca un sistema acusatorio puro, sería conveniente trazar desde la Procuración General como política criminal a seguir, el establecimiento y regulación del principio de oportunidad reglada, que en la práctica permitiría seleccionar de manera ecuánime los casos que merezcan arribar a juzgamiento en juicio oral y público, potenciando esas investigaciones y desechando otras que difícilmente arribarían a una solución condenatoria y permitirían centrar los esfuerzos que no son del todo satisfactorios, como ocurre igualmente en el Poder Judicial.

Por otro lado la diferencia de tiempo entre la instrucción y la celebración del debate oral dificulta aún más reconstruir la prueba, que pasado el tiempo se torna inoperante, omitiéndose elementos, toda vez que es imposible perseguir todas las causas por igual con escasos recursos humanos.

MODALIDADES DELICTIVAS DE MAYOR TRASCENDENCIA E INCONVENIENTES DE PROCEDIMIENTOS, DE DERECHO DE FONDO O DE GESTIÓN ADVERTIDOS EN SU INVESTIGACIÓN O TRAMITACIÓN

La problemática en torno a delitos relacionados con estupefacientes es cada día mayor. No existen políticas criminales claras orientadas desde los agentes del sistema para su represión. Tampoco se cuentan con lugares adecuados dentro de la jurisdicción para su tratamiento.

Otro tema que ocasiona irritación en la jurisdicción es la proliferación de venta callejera de CD falsos, cuestión que puede concurrir con delitos de marca y contra la propiedad intelectual, siendo esta última verdaderamente demostrable, no la primera puesto que no reúne las mínimas condiciones de imitación, quedando disperso el tema en problemas de competencia que incluso no se ha logrado esclarecer desde la Corte Suprema de Justicia de la Nación, toda vez que no obstante surgen de las actuaciones que se elevan a la misma, infracción a marcas, esta se pronuncia en sentido que en principio existiendo un concurso ideal, con un delito federal debe volver a la justicia federal, pero insisto, la infracción a la marca surge de inicio, atípica, porque no reúne las mínimas imitaciones de ella. Y al absolverse por marca siendo ideal el concurso queda impune la propiedad intelectual, por aplicación del non bis in idem.- Uno de los tantos precedentes llegados a la Corte Suprema, causa 8094 "Lopez" del 27.12.05.

Se advierten dificultades de que un solo fiscal de juicio oral, pueda cumplir acabadamente con los cometidos de la instancia: el ofrecimiento de prueba (etapa importantísima para el futuro debate, en la que deben procurarse las pruebas faltantes) y la celebración de las audiencias, que al ser de señalamiento diario, dificulta el control de lo complejo y lo no tanto.

El Fiscal del Tribunal Oral, asiste a todas las audiencias, contesta vistas, interviene en la ejecución, interpone recursos, entre otras tareas, actividad que se advierte, no es igual desde el Ministerio Público Oficial de la Defensa, que interviene en una cantidad notablemente menor de causas. En reiteradas oportunidades se debe enfrentar

el Ministerio Público Fiscal con varios imputados y sus respectivas defensas, demandando la situación atención extrema, en virtud de corresponderle *el mantenimiento de la acción*, en base a probanzas fehacientes en la que cualquier deslíz puede resultar fatal en el resultado del juicio.

Si bien es cierto que se puede convocar a los Fiscales de Primera Instancia, ello trata de evitarse, en virtud de ser bien sabido el exceso o sobrecarga en su propio cometido.

Al igual que lo referido en cuanto a la intervención del Ministerio Público de la Defensa, ocurre con los miembros del Tribunal, que van rotando la presidencia de las causas y entre los tres miembros efectúan de manera dividida, los controles de las mismas.

En base a ello, insisto, y en el bien del debido cumplimiento del deber, sería importante poder contar con dos fiscales de juicio, ya que son dos las fiscalías de primera instancia de la jurisdicción que se abarcan, para poder así rotar las causas, a fin de lograr excelencia en la importantísima función que le cabe al Ministerio Público.

OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Esta Fiscalía está compuesta por:

- Fiscal General Subrogante
- Secretaria Letrada
- Jefe de Despacho
- Medio Oficial de Servicios
- Contratos en relación de dependencia: 2 (dos)

La situación edilicia ya informada, no ha variado. Se ha ido dotando desde la Procuración General de la Nación de nuevo material bibliográfico y humano.

La implementación del sistema informático ha generado los inconvenientes lógicos que dificultan por momentos la comunicación, pero entendemos que en un futuro cuando esto se normalice, proporcionará las ventajas de importancia que se persiguieron al momento de disponerlo.

Sería de vital importancia implementar desde esa Procuración General, cursos de capacitación para los empleados de la jurisdicción, para mejorar el perfeccionamiento de los mismos que redundará en beneficio de la cada vez más importante y abundante tarea a resolver, como lo ha comenzado a realizar el Ministerio Público de la Defensa que mediante resoluciones N° 1235, 1268 y 1379, todas correspondientes al año 2008, y con los fundamentos obrantes en las mismas ha comenzado con jornadas de capacitación para su personal.

INFORMACIÓN DE RELEVANCIA INSTITUCIONAL

Se sigue manteniendo un contacto fluido con las fuerzas de seguridad, tratando de acercarle el material que tienda a mejorar los procedimientos a fin de evitar el desgaste que generan los procedimientos mal hechos y las eventuales nulidades.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas Delegadas por art. 196 CPP Delegadas por art. 353 bis CPP					
Fiscalía Federal nº 1 de Concepción del Uruguay	487	15	15	0	502	68	0
Fiscalía Federal nº 1 de Paraná	105	51	50	1	156	47	0
Total	592	66	65	1	658	115	0

¹Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Paraná	123	7	66	73	29
Total	123	7	66	73	29

¹Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
93	72	0	165

¹Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES EN JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
17%	10%	38%	4%	58%	39%	61%	5%	28%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.

1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.

2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.

3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

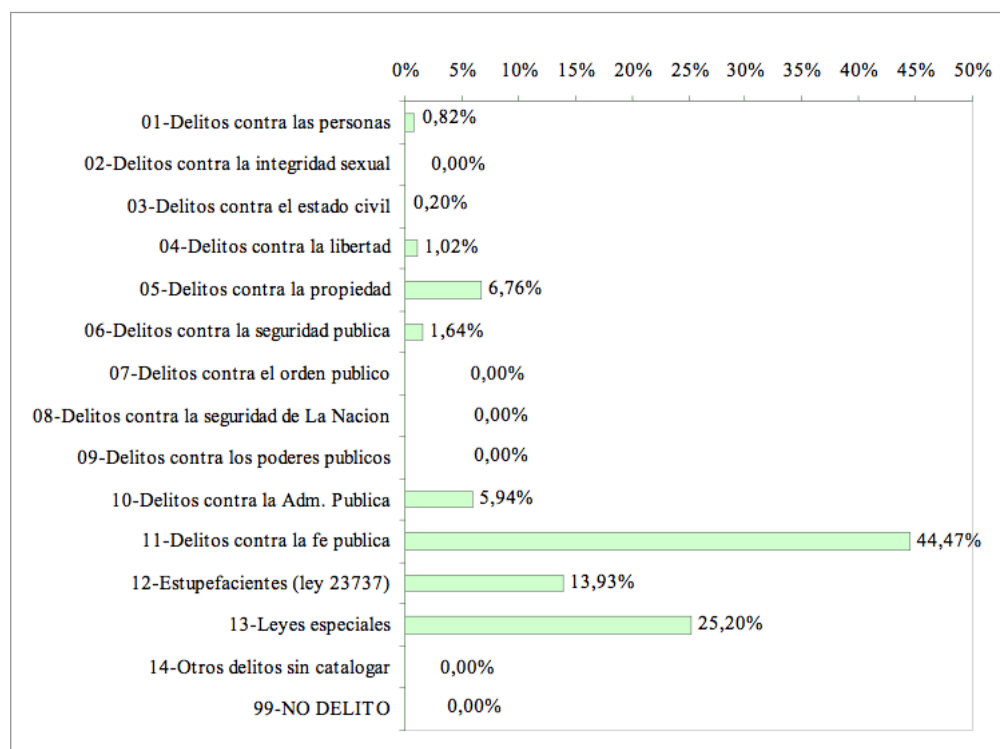
II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	4	0,82%	0	0,00%	1	4,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	1	0,20%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	5	1,02%	0	0,00%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	33	6,76%	7	6,09%	3	12,00%
06-Delitos contra la seguridad publica	8	1,64%	2	1,74%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	29	5,94%	5	4,35%	2	8,00%
11-Delitos contra la fe publica	217	44,47%	25	21,74%	2	8,00%
12-Estupefacientes (ley 23737)	68	13,93%	62	53,91%	14	56,00%
13-Leyes especiales	123	25,20%	14	12,17%	3	12,00%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	488	100%	115	100%	25	100%

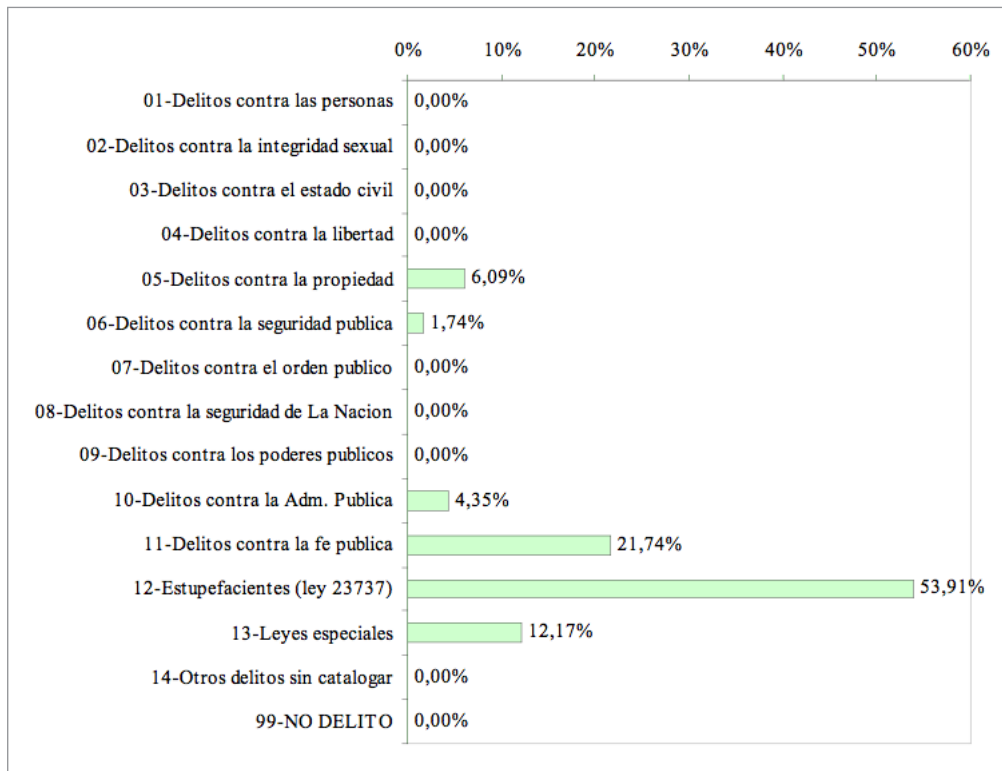
¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

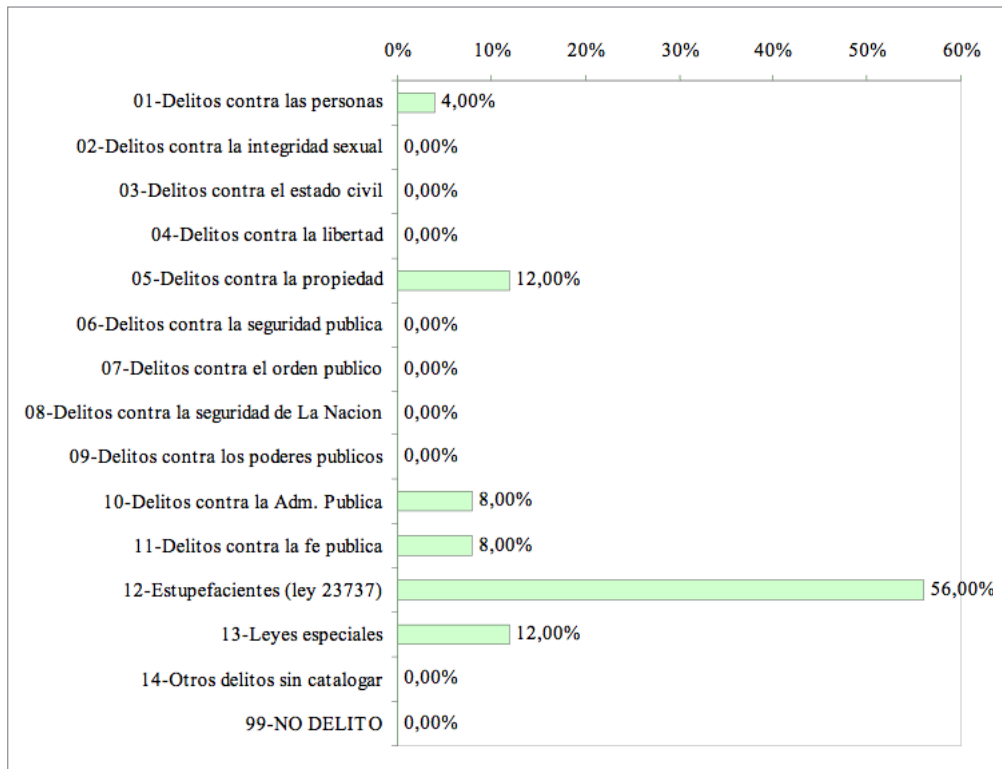
Delitos investigados.



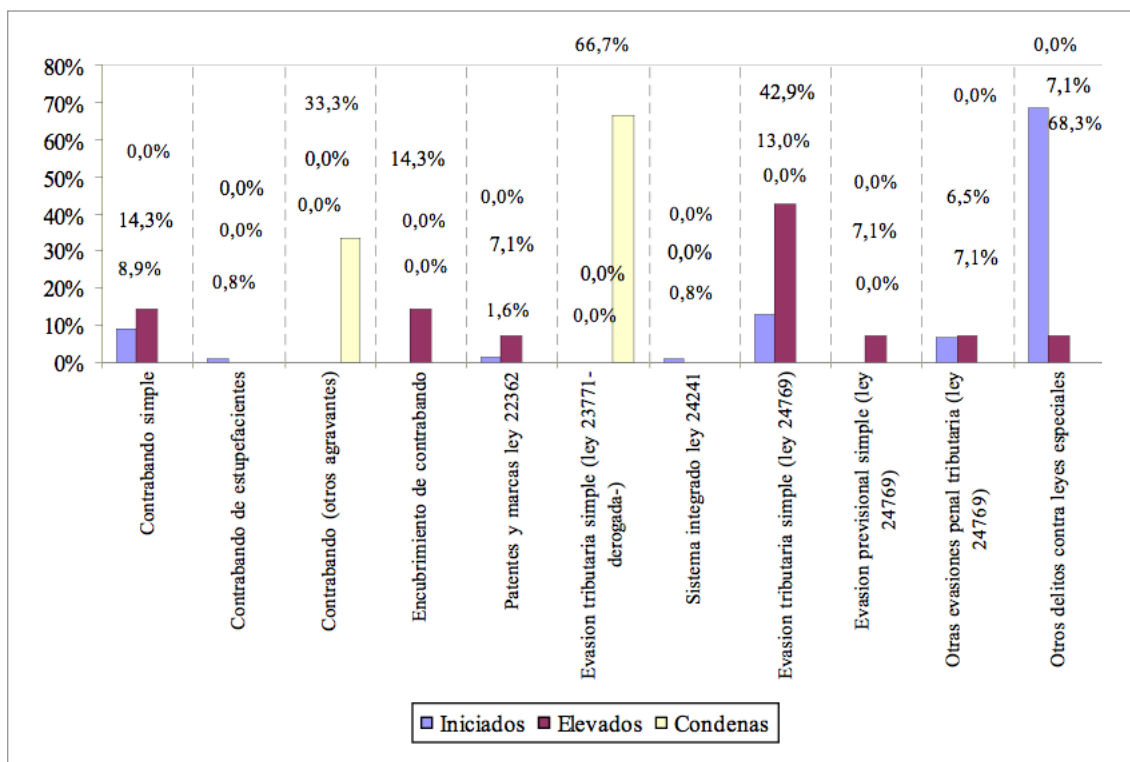
a i) Delitos elevados a juicio.



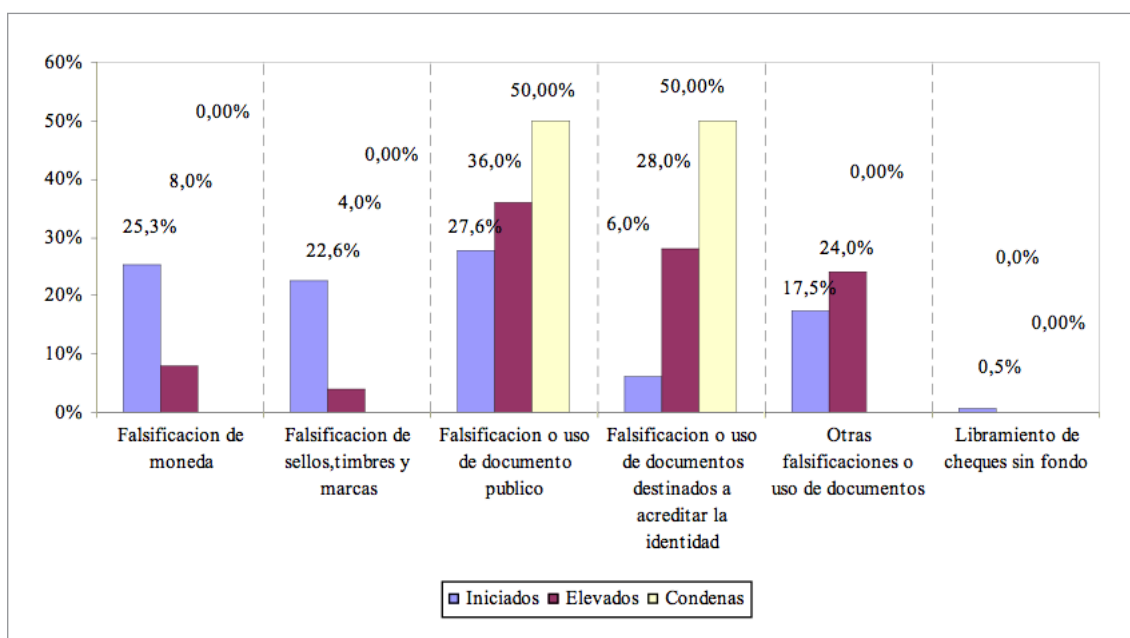
a ii) Delitos con condena.



**b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.
LEYES ESPECIALES**



FE PUBLICA



La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

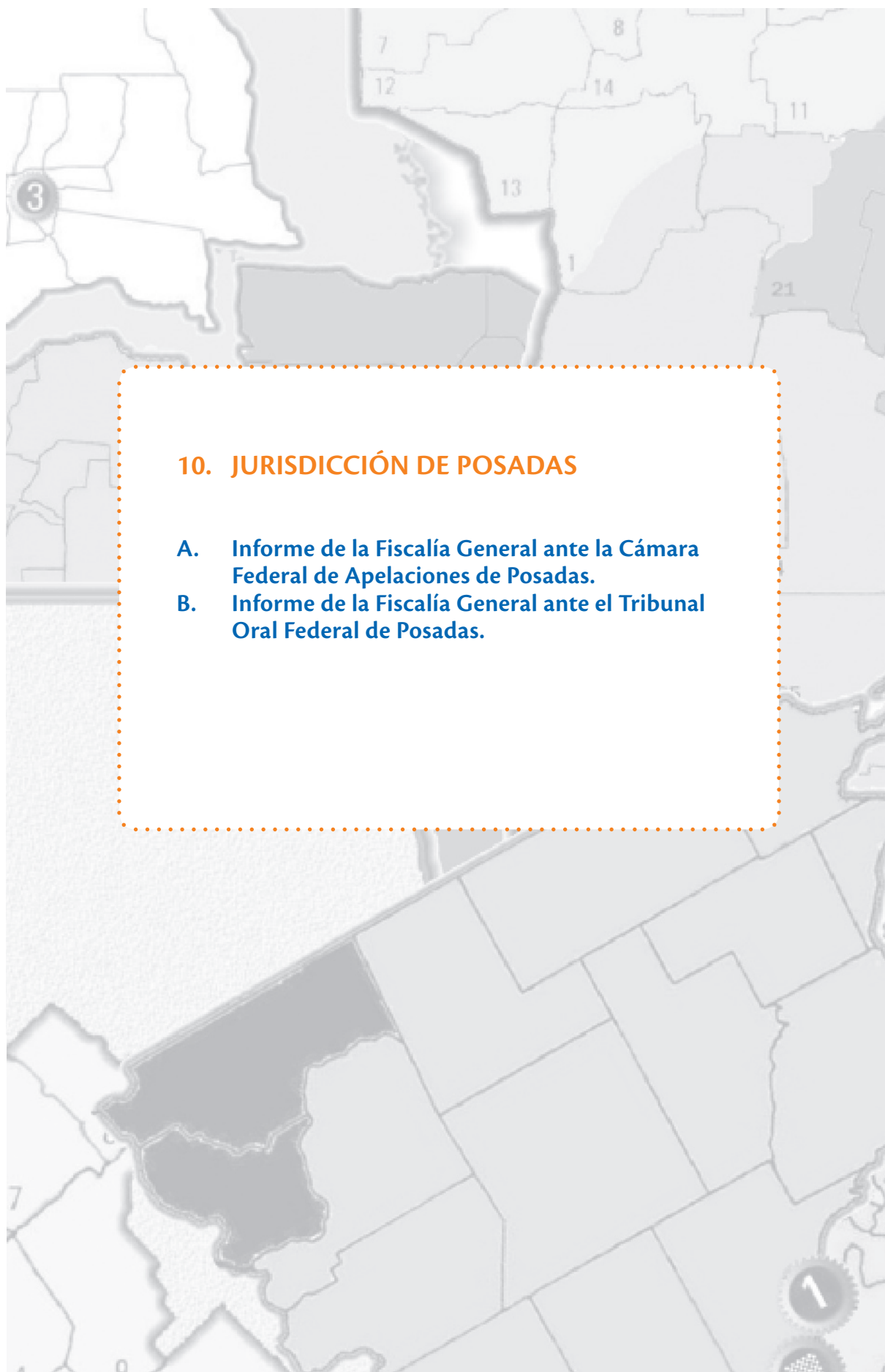
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

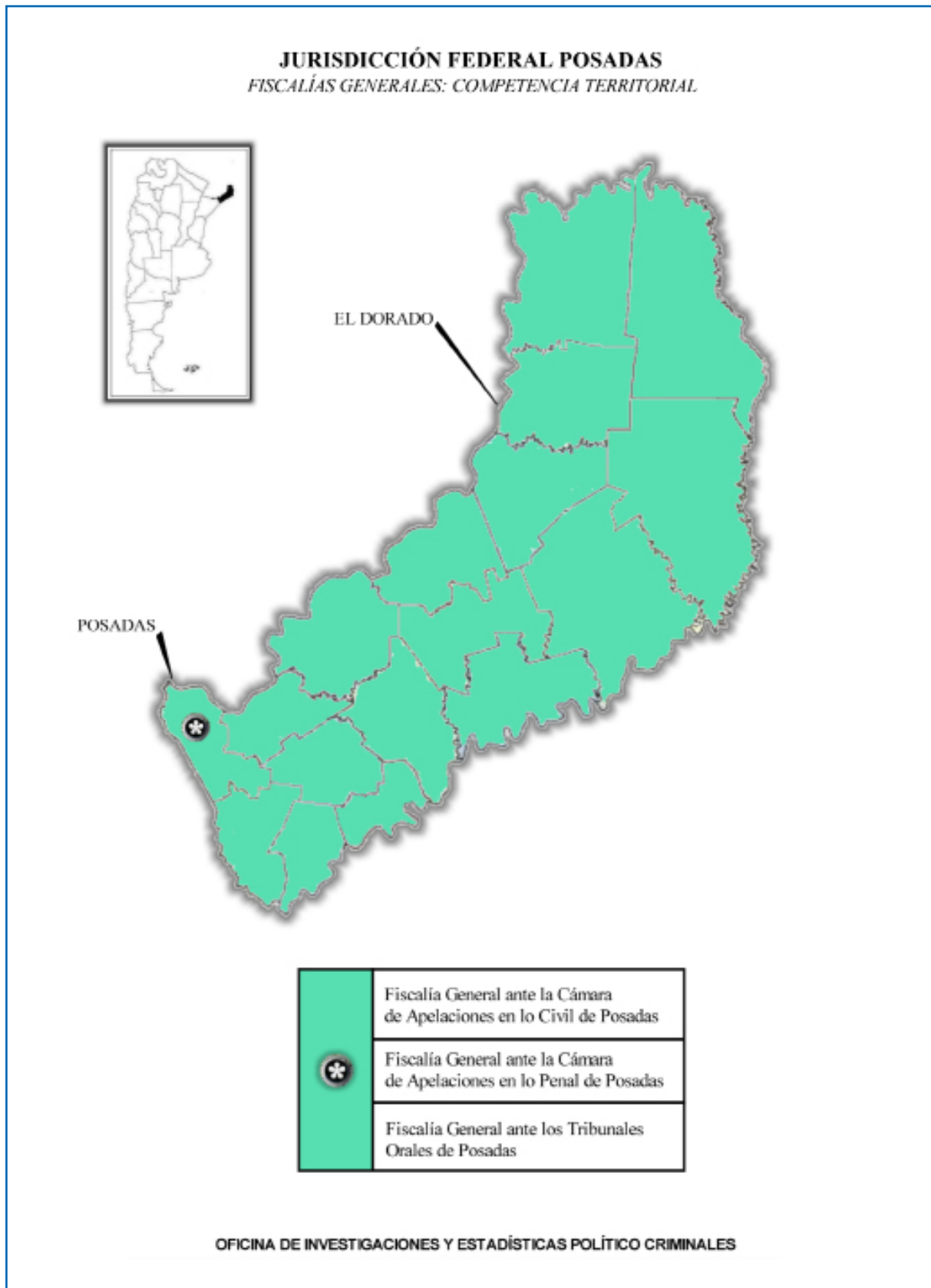
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es:

primer porcentaje corresponde a los iniciados.

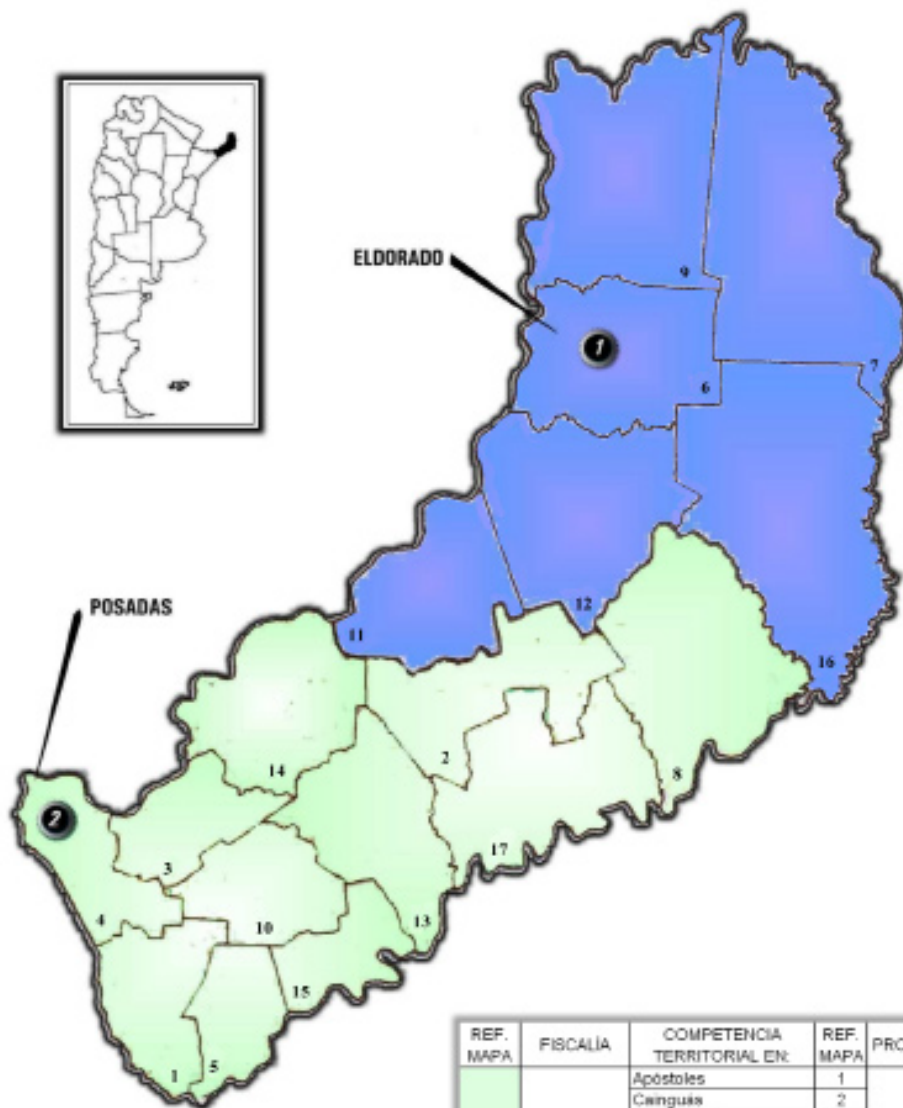
segundo porcentaje a los elevados.

tercer porcentaje a las condenas.





JURISDICCIÓN FEDERAL POSADAS
FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL



REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROVINCIA
2	FISCALÍAS FEDERALES CIVIL Y PENAL DE POSADAS	Apóstoles	1	MISIONES
		Caingua	2	
		Candelaria	3	
		Capital	4	
		Concepción	5	
		Guaraní	8	
		Leandro N. Alem	10	
		Oberá	13	
		San Ignacio	14	
		San Javier	15	
25 de Mayo	17			
1	FISCALÍA FEDERAL DE ELDORADO	El Dorado	6	
		General Manuel Belgrano	7	
		Iguazú	9	
		Libertador General San Martín	11	
		Montecarlo	12	
		San Pedro	16	

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS, A CARGO DEL DR. RUBEN A. GONZALEZ GLARIA

BREVE DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL AÑO

El período 2007/2008 que ahora me toca anotar ha tenido, como novedad más relevante, la renuncia del Dr. Guillermo Mario Negro en virtud de haber alcanzado la edad jubilatoria, la que se hizo efectiva a partir del 1° de mayo del corriente año. Tal evento representó una vacante sentida entre el personal y sus colegas por la ausencia de sus dotes humanos y profesionales dentro del ámbito del Ministerio Público en esta provincia. Es así que, en razón de lo arriba expuesto, se me ha encomendado la tarea de asumir la subrogación de la Fiscalía General Penal (Resolución Per. 42/08) lo que implicó -e implica- una etapa de adaptación a las nuevas funciones y el establecimiento de un nuevo reordenamiento con el personal (al que conocía por compartir el mismo edificio), tareas que vengo desarrollando desde la fecha antes indicada.

En otro orden, he de manifestar la necesidad de dotar al Ministerio Público en general de las herramientas indispensables para un eficaz desenvolvimiento en la promoción de la acción penal. Traduciendo ello, significa más personal. Que tanto en la investigación de los delitos de Penal tributario, como en los de contrabando, muchas veces el personal no cuenta con la suficiente capacitación para la instrucción de tales delitos, en particular los de compleja trama financiera-tributaria. Amen que, desde esta Fiscalía General hemos insistido reiteradamente como instrucción general, la necesidad de impulsar los procesos judiciales donde actúa como denunciante la DGI-AFIP, incluso con la presentación de "prontos despachos" para evitar que tales delitos queden impunes, por prescripción por el paso del tiempo.

No debe dejar de tenerse en cuenta la especial situación geográfica de la provincia, cuña de tierra que penetra en el territorio de otros Estados nacionales, siendo la única provincia de nuestro país en la que, más del 80% de sus límites naturales, son auténticas fronteras políticas (la pequeña fracción sur que limita con la provincia de Corrientes es la franja que constituye el único lazo territorial con nuestro país).

Estas consideraciones, que pueden parecer obvias (y lo son, si solo se observa el mapa de nuestro país) pueden dar una idea aproximada de la problemática poblacional que se genera o puede generarse, y que se proyecta en distintos planos, (económico-comercial, social, jurídico, cultural, etc).

En lo jurídico, esta gran frontera con los países hermanos de la República del Paraguay y del Brasil, genera un caldo de cultivo para la actividad delictiva relacionada directamente con este tipo de relacionamiento fronterizo, (contrabando, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, delitos migratorios, falsedades documentales e ideológicas, violaciones a la ley de marcas, etc). Debe considerarse que la particularidad delictiva mencionada -y relacionada con la frontera- recae, en gran número de ocasiones, por no decir la gran mayoría, en delitos "menores" (considerados en forma individual), lo que lleva ínsita la aplicación del artículo 353 bis CPPN y su consiguiente delegación de la causa en el Agente Fiscal. Esto se explica en que el modo de "captación" de tales ilícitos "menores", en la inmensa mayoría de los casos (aquí hablo de contrabando simple, tenencia de estupefacientes simple o para consumo -arts. 14 1ro y 2do párrafos ley 23.737-, documentos falsos -arts. 292 y 296

* NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: Se solicitó, para el presupuesto 2009, la cantidad de un (1) cargo de Jefe de Despacho (técnico informático para la jurisdicción) -cfr. Res. ADM N° 244/2008-.

CP y los delitos migratorios menores -) es a través de la actividad que despliegan las Fuerzas Públicas Federales, Gendarmería, Prefectura, y Policía Federal, o provinciales acordes (la división toxicomanía de la policía provincial para los delitos relacionados con estupefacientes), en sus actividades típicas de control, los que se efectúan sobre las rutas nacionales, en los pasos fronterizos, etc.

Por supuesto, si consideramos que en la inmensa mayoría de estos ilícitos “menores”, el juez suele considerar, *prima facie*, la no procedencia de la prisión preventiva, resulta que se tienen dadas las condiciones de aplicación para la delegación fiscal que prevé en el artículo 353 bis, llenando los estantes de las Fiscalías de Instrucción (tanto las de Posadas, como la de Eldorado) de expedientes para cuyo correcto diligenciamiento que evite la prescripción, (tener en cuenta que en algunos de estos delitos el tope máximos de prescripción es muy breve), se requiere desplegar una actividad que puede provocar la desatención del seguimiento que requieren las causas, cuya instrucción continúa en el juzgado (que son las causas más importantes relacionadas directamente al tráfico de estupefacientes).

INSTRUCCIÓN DE CAUSAS DE DDHH

Como es sabido en esa Procuración, en virtud de la resolución interna 04/06, la Fiscalía General Penal ha asumido la competencia fiscal en las causas que se instruyan en la jurisdicción por violaciones a los DDHH. El desarrollo de tal tarea (por el número y complejidad de las causas) convierte a esta Fiscalía ante la Cámara, en varios aspectos, en una auténtica Fiscalía de Instrucción. Estos aspectos son los directamente vinculados con la actividad cotidiana de la primera instancia: solicitud de informes con el correspondiente libramiento de oficios (art. 26, ley 24.946); recepción de denuncias; impulso y seguimiento de las causas (en este sentido la permanente proposición de medidas probatorias, la solicitud de llamado a indagatorias, la presentación de prontos despachos ante las demoras judiciales, etc); el corrimiento permanente de vistas fiscales; recibir en audiencia a letrados, a víctimas, etc. Todas estas actividades, propias de la instrucción, hacen complejas las actividades desarrolladas y aumentan considerablemente las tareas diarias de la dependencia. Es necesario hacer un breve comentario relacionado al desarrollo de este tipo de causas.

Así, es de destacar que, en comparación a los años inmediatamente anteriores, se ha logrado un avance en una cuestión a la que se podría denominar “problemática”, y es la relacionada al llamamiento de los imputados a efectos de comparecer para el acto del art. 294 CPPN (indagatoria). Así, por ejemplo, en la que es comúnmente conocida como “la causa de la policía” (N° 3-3159/04), se ha producido la detención de los dos máximos responsables de la represión en el ámbito del Departamento de Informaciones (oficina de máxima tortura que dependía de la policía de la provincia), quienes a la fecha se encuentran detenidos con prisión preventiva (en uno de los casos domiciliaria).

También en la causa 1-521/06 se produjo la detención, declaración y posterior procesamiento de ambos jefes de área (área 232) durante la última dictadura, máximos responsables operativos de la represión en esta provincia.

Todo lo cual significó un avance, si consideramos que los que serían los máximos responsables de los delitos de lesa humanidad en esta provincia, se hallan debidamente criminalizados. (Aun faltan muchos más, pero se encuentran indagados y detenidos -con prisión preventiva efectiva o domiciliaria- los que habrían tenido una responsabilidad mayor en la represión de 1976/1979).

También en este período se continuó con la recepción de declaraciones testimoniales por parte del juzgado federal, y la producción de otras pruebas (inspecciones, documentales, etc).

La dificultad, en cuanto al correcto desarrollo de estas causas, es, por llamarlo de algún modo, organizativa. Es decir, de que modo encauzar y organizar una cantidad cada vez más ingente de testimonios y pruebas, que asimismo, abarcan y se despliegan sobre una cantidad cada vez más numerosa de hechos.

A este respecto, y en coordinación con la Unidad Fiscal DDHH, a cargo del Dr. Auat, se ha trabajado a fin de alcanzar una unificación de las causas, es decir formar una sola gran causa, lo que se concretaría próximamente con la presentación de un escrito conjunto (ello en virtud de las pautas dadas por la resolución PGN 13/08), como paso previo a su elevación a juicio (Por las indagatorias no producidas y los hechos que restan investigar, se seguiría trabajando con copias de ese expediente único).

FISCALÍA FEDERAL EN LO CRIMINAL, CORRECCIONAL Y ELECTORAL DE POSADAS, PROVINCIA DE MISIONES

La actuación de esta Fiscalía en el presente período se ha desarrollado en lo fundamental con la misma temática de años anteriores, no obstante pueden observarse algunos aspectos que resultan de interés.

En primer lugar y como zona territorial de frontera el NARCOTRÁFICO siguen acaparando los esfuerzos habiéndose notado un notable incremento no sólo de la cantidad de procedimientos sino en especial de la cantidad de droga involucrada en ellos llegando algunos a varias toneladas con aforos aduaneros por sumas millonarias.

Las redes que se mueven detrás de esos transportes de estupefacientes (modalidad más común detectada) están extendidas a toda la provincia conectándose los distintos operadores a los fines de consumir en distintos tramos la circulación de la mercadería hacia los centros de consumo.

La droga es obtenida principalmente de la República del Paraguay y cruzada por pasos no habilitados, se supone que en operaciones divididas. La mercadería almacenada en distintos lugares y luego trasladada a aserraderos de distintas localidades del interior con el objeto de acondicionarla debidamente para su traslado oculto entre cargamentos de madera transportados por conductores que, no en todos los casos, conocen a ciencia cierta el contenido de la carga. No obstante suelen ser los únicos que quedan sindicados como responsables. En esta Provincia la especie de estupefaciente secuestrado es en su mayoría "*cannabis sativa*", teniendo menor incidencia el clorhidrato de cocaína, el que se secuestra con menos frecuencia y en menor cantidad.

En relación a los delitos de "*trata de personas*" se nota una mayor preocupación en su combate y una concientización mayor en la población que ahora acude a hacer las denuncias respectivas. En todos los casos la actividad de la Policía de la Provincia División Trata de Personas es muy eficiente y las tareas se desarrollan con fluidez aunque los sospechados y las víctimas se encuentren en otras jurisdicciones.

La actividad criminal se desarrolla principalmente ligada a la explotación de casas de tolerancia, "whiskerías", las que a través de sus propios dueños o dependientes realizan la captación de mujeres. Por ello posibilitaría la detección más rápida del tráfico, un estricto control sobre estos lugares donde se ejerce la prostitución. Siendo que la Ley 12.331 en su art. 17 contempla y reprime la conducta de los que

sostienen, administran o regentean esas casas, su estricto control serviría para desbaratar muchos casos de “trata” y con fines disuasivos. En este período 2008 no se ha registrado la existencia de ninguna organización con fin único y específico de trata de personas.

Las causas por *delitos tributarios* se presentan con la modalidad de evasiones a través de facturas apócrifas pudiendo afirmarse que existe una organización que provee las mismas. Se está investigando al respecto pero aún no se ha llegado a conclusiones certeras.

En algunos casos son las mismas empresas evasoras las que fabrican los elementos apócrifos, casos en los que será de utilidad recibir pautas concretas de política criminal que determinen el temperamento a adoptar al momento de las incriminaciones. En opinión de esta Fiscalía la utilización de factura apócrifa integra “*per se*” la maniobra “ardidosa” que requiere las figura de evasión tributaria. No obstante, si a esos fines incurren en dichas falsedades, ya sean ideológicas o instrumentales, por propia actividad existiría un concurso real de delitos. Dos hechos distintos aunque uno se realice a los fines de facilitar el otro y dos bienes jurídicos protegidos: la fe pública sancionada y las rentas nacionales. No obstante, esta interpretación debería ser convenientemente discutida a fin de establecer criterios unificados que permitan al Ministerio Público abordar la temática sin contramarchas.

Otro delito que preocupa, aunque no se detectaron en este período muchos casos, **es el encubrimiento y lavado de dinero**. La detección de personas con grandes cantidades de dinero en efectivo que se trasladaban a otros lugares del país dio lugar a secuestros de moneda nacional o extranjera que luego fue devuelta en razón de no detectarse ilícitos de los cuales provinieran.

En realidad los ilícitos no se detectan porque no existen reglas precisas para estas investigaciones por lo que en opinión de esta Fiscalía, a través de la UFITCO, debería implementarse la adecuada capacitación de los funcionarios que deben actuar en estos hechos. Informar sobre los mecanismos corrientes de producción del lavado de activos estableciendo reglas concretas para su detección; sobre las actividades a través de las que se oculta y facilita la derivación del dinero hacia el circuito legal; sobre la modalidad de operaciones comerciales con triangulaciones bancarias sospechosas, entre otras,

Las actividades que facilitan el lavado deberían ser estrictamente controladas y una vez detectadas las operaciones sospechosas, registrarse debidamente a fin de acumular evidencias que puedan, en el momento oportuno ser aportadas como elementos indiciarios que permitan efectuar las correctas imputaciones.

Las operaciones de exportación e importación originan importantes transferencias de dinero que deben ser controladas. Es importante no sólo el registro de datos sino su debido entrecruzamiento y control a fin de determinar si las operaciones son reales, la modalidad de las mismas, entidades bancarias intervinientes y todos aquellos datos vitales para la detección del lavado de activos.

En esta materia la orfandad de reglas e instructivos dificulta la tarea investigativa resultando en definitiva que los esfuerzos son puestos en otras causas.

Finalmente y en razón de la competencia electoral de esta Fiscalía solicito por entenderlo razonable y adecuado solicitar la provisión de infraestructura mínima para el desarrollo de la función de control de los partidos políticos en su aspecto patrimonial. Esto es personal idóneo abocado especialmente a estas tareas.

También propongo a los fines de una mayor celeridad en las instrucciones y una fluida y eficaz investigación la creación de un plantel de peritos del Ministerio Público o la autorización de actuación de los ya existentes a fin de garantizar la independencia de los dictámenes y las posiciones allí adoptadas.

La existencia de peritos en el área no vicia en mi opinión la imparcialidad del Ministerio Público ni lesiona garantías constitucionalmente garantizadas en relación a los imputados. Va de suyo que la intervención de peritos de las fuerzas de seguridad que, por otra parte actúan en los procedimientos, no garantiza más acabadamente esos derechos.

La conveniencia de poseer cuerpos periciales propios ya fue puesta de manifiesto y elevada como conclusión del encuentro de las reuniones de trabajo de Política Criminal en el interior del país, celebrada en esta Provincia de Misiones en el año 2000.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS, A CARGO DE LA DRA. MARIA ROSA RECIO DE SOTO

CAUSAS TRAMITADAS

Este año se desarrollo durante varias jornadas el primer debate en causas de Derechos Humanos, y conforme lo peticionado por este Ministerio Publico Fiscal el Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Posadas Condono a **Carlos Humberto Caggiana Tedesco**, argentino, titular del D. N. I. N°. 4.792.484, **a la pena de veinticinco años de prisión, con accesorias legales, costas e inhabilitación absoluta y perpetua para desempeñarse como empleado o funcionario público, como autor mediato penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, en concurso real con aplicación de tormentos seguidos de muerte** (arts. 5; 12; 29, inc. 3º; 45; 144 bis, inc. 1º; 142, inc. 1º; 55; 144 ter, último párrafo y 2 del C. Penal, texto según Leyes Nros. 21.338 y 14.616, vigentes al momento de la comisión de los hechos), ordenando que la pena impuesta sea cumplida en el establecimiento carcelario que el Servicio Penitenciario Federal tiene asignado para los ex integrantes de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales, debiendo materializarse dicho traslado firme que sea la presente y una vez que el condenado tenga resuelta su situación procesal en las otras causas penales que se le siguen, en las que se encuentra cumpliendo prisión preventiva domiciliaria (art. 494, segunda parte, del C.P.P.N).

En relación a las demás investigaciones en trámite aun cabe señalar que las mismas son de mayor complejidad que la mencionada *ut-supra*, por cuanto se ha decidido agruparlas por Fuerzas de Seguridad, siendo muy numeroso el numero de las victimas de cada una de ellas, lo que deviene y hace imperiosa la necesidad de que se provea a esta Ministerio Publico Fiscal la asignación de un contrato oportunamente solicitado por oficio nro. 39/08 de fecha 14 de julio de 2008 dirigido a Ud.

Asimismo y conforme lo he informado en las estadísticas remitidas en tiempo y forma, en relación a las causas tramitadas hago saber a Ud. que los debates hasta la fecha desarrollados se han caracterizado por su complejidad, lo cual conlleva una duración de los mismos de varios días, resultando, por ende, las previsiones establecidas por el Capítulo IV del Título II del Código Procesal Penal de la Nación una vía de culminación de suma utilidad y que permite estar al día con las causas elevadas a juicio, las cuales se han incrementado ampliamente en relación a periodos anteriores.

No escapa al conocimiento del señor Procurador que la región en la cual desarrolla sus funciones esta Fiscalía General -jurisdicción sobre las causas elevadas a juicio provenientes del Juzgado Federal de Posadas y del Juzgado Federal de Eldorado, ergo sobre toda la Provincia de Misiones, provincia que limita en la mayor parte de su

territorio con la República del Paraguay y Brasil- determina la habitualidad en la comisión de los ilícitos de Contrabando y Tráfico de Estupefacientes, los cuales, conforme es de público conocimiento por su amplia difusión tanto por los medios gráficos como televisivos, se han incrementado de manera alarmante en este último periodo, realidad a la que también cuesta y duele adaptarse cuando ya no produce asombro el hablar de cantidades excesivas, ajenas en los inicios de mis funciones, como los son las toneladas de estupefacientes secuestrados en este ciclo.

A este incremento, en los procedimientos y cantidades secuestradas, debe agregarse el plus otorgado la complejidad de las causas en cuanto a su modalidad. Ello por cuanto las fuerzas de seguridad encargadas de la prevención al ir detectando el modus operandi del círculo delictivo dedicado a tales actividades los determina a que varíen el mismo a los fines del logro de sus fines en la comisión y/o tentativa de estos delitos, así también las tareas investigativas desarrolladas en la Instrucción permiten detectar un mayor número de personas intervinientes -con distintos grados de participación-.

En síntesis, la complejidad de las causas elevadas a juicio esta dada tanto por el número de personas que intervienen como por la modalidad de su comisión, extremos que acarrearán lógicamente un mayor análisis y tiempo de estudio tanto para el ofrecimiento de las pruebas como así también en la producción de las mismas en el debate.

En lo que respecta a las demás funciones como las de evacuar vistas, dictaminar sobre planteos de nulidades, excarcelaciones, libertades de las contempladas en la ley 24.660 de Ejecución de la pena privativa de libertad, ya que también tengo el contralor de fiscal de ejecución en la totalidad de las causas con condenados, a las cuales se suman las administrativas, debo necesariamente señalar que el cumplimiento de las mismas se da por el buen desempeño existente.

Esta es la situación en el funcionamiento de la fiscalía a mi cargo, si bien a la fecha las mismas han sido debidamente cumplimentadas, deviene indispensable la reorganización y asignación de nuevo personal a los fines de poder brindar una correcta y eficaz administración de justicia. Por ello mi propuesta, insisto, apunta al refuerzo en la planta permanente de recursos humanos, a tal fin se pone a conocimiento del señor Procurador cual es la situación actual de esta Fiscalía General Oral en este aspecto:

RECURSOS HUMANOS Y SU INCIDENCIA EN LA EFICACIA DEL SERVICIO

Esta Fiscalía Oral, como ya lo vengo anotando en los anteriores informes y en la situación expuesta ut-supra, desde su creación -más de catorce años- sigue padeciendo la carencia de recursos humanos, carencia que viene siendo salvada gracias a la voluntad y colaboración que ha sido brindada por otros magistrados, el Dr. Guillermo M. Negro quien accediera este año a los beneficios jubilatorios, había cedido en adscripción, que se mantiene a la fecha, a su agente la Sra. Nelly Lirussi desde fines del año 1996 y el Sr. Fiscal General de Cámara Dr. Rubén A. González Glaria ha consentido la adscripción a esta fiscalía de su Secretaria Dra. Vivian Andrea Barbosa desde fines del año 2001. Como su buen entendimiento y elevado criterio advertirán resulta necesaria asignación definitiva de recursos humanos a los fines de optimizar el funcionamiento de esta Fiscalía General Oral, así lo he solicitado reiteradamente tanto en el curso de este año como en los anteriores, en las cuales consigno los motivos que hacen a su premura, petición que reitero por la presente.*

.....
* NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: Se solicitó, para el presupuesto 2009, la cantidad de un (1) cargo de Prosecretario Administrativo -cfr. Res. ADM N° 244/2008-. El 4 de noviembre, se asignó un contrato de Escribiente Auxiliar.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas Delegadas por art. 196 CPP Delegadas por art. 353 bis CPP					
Fiscalía Federal nº 1 de El Dorado	811	356	44	312	1167	59	811
Fiscalía Federal nº 1 de Posadas	860	476	318	158	1336	76	860
Fiscalía Federal nº 2 de Posadas	592	133	57	76	725	111	592
Total	2.263	965	419	546	3.228	246	2.263

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Posadas	139	107	7	0	113
Total	139	107	7	0	113

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
6	56	0	62

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES EN JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
8%	30%	5%	95%	0%	99%	1%	4%	53%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.

1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones. 2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.

3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

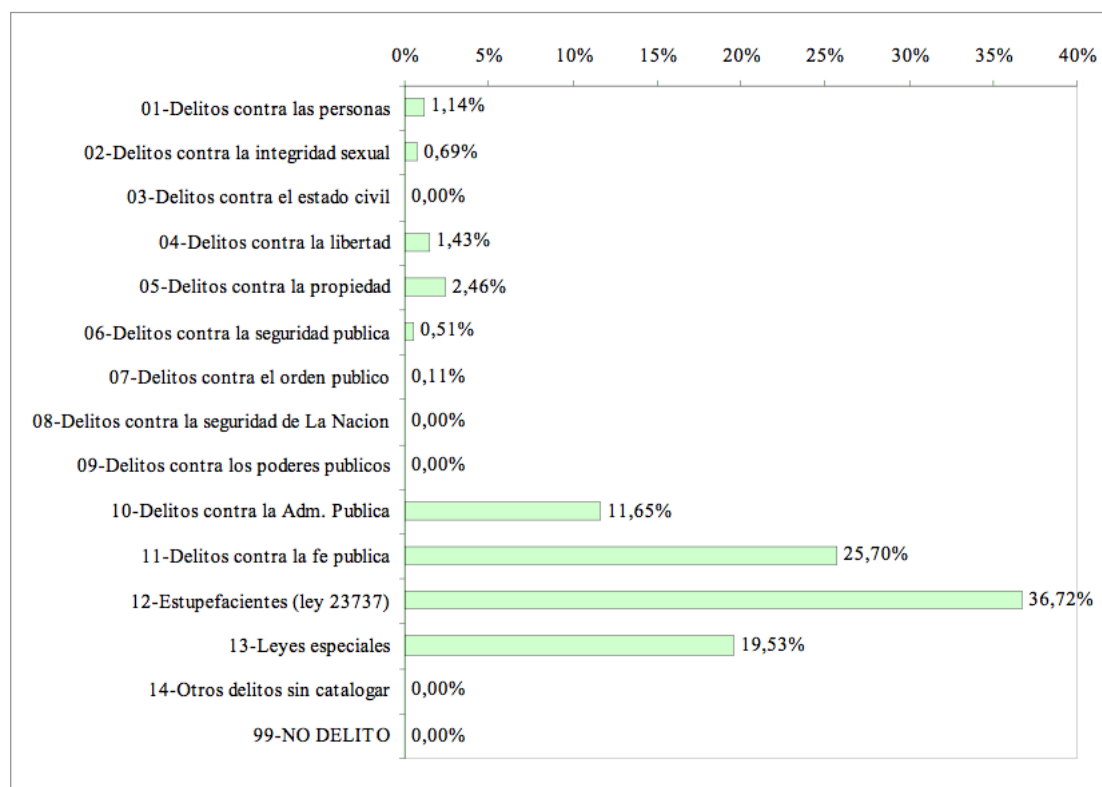
II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	20	1,14%	1	0,41%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	12	0,69%	1	0,41%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	25	1,43%	0	0,00%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	43	2,46%	2	0,82%	0	0,00%
06-Delitos contra la seguridad publica	9	0,51%	1	0,41%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	2	0,11%	1	0,41%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	204	11,65%	16	6,58%	3	2,86%
11-Delitos contra la fe publica	450	25,70%	52	21,40%	26	24,76%
12-Estupefacientes (ley 23737)	643	36,72%	107	44,03%	50	47,62%
13-Leyes especiales	342	19,53%	62	25,51%	26	24,76%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total de promedio anual	1.751	100%	243	100%	105	100%

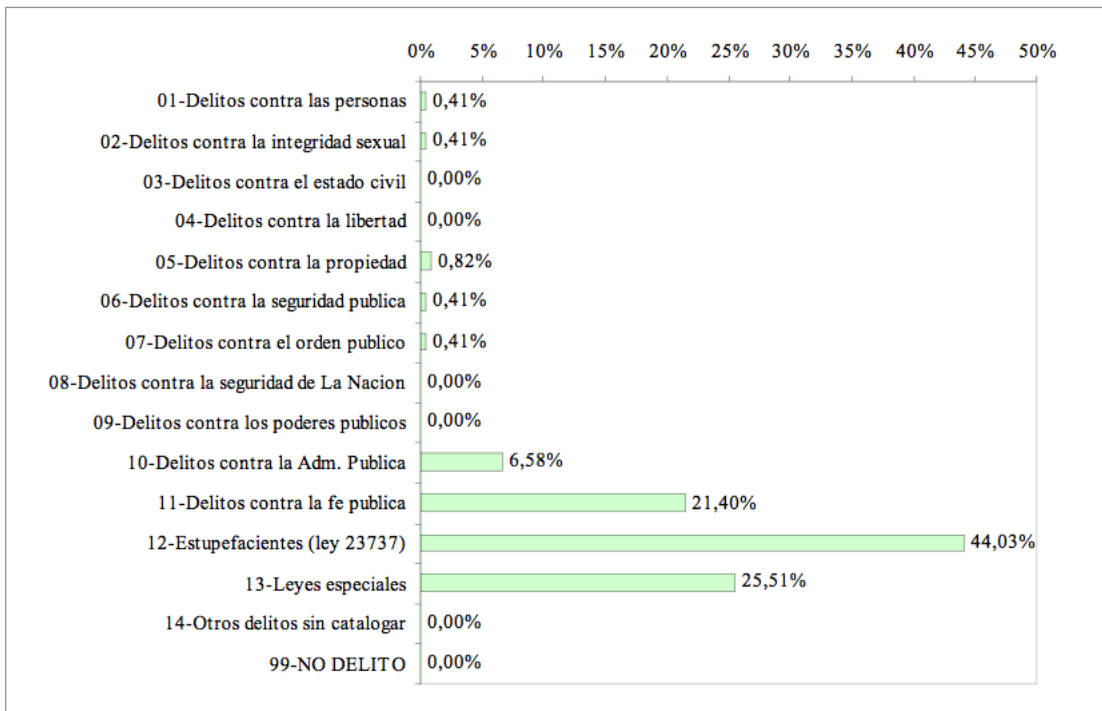
¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

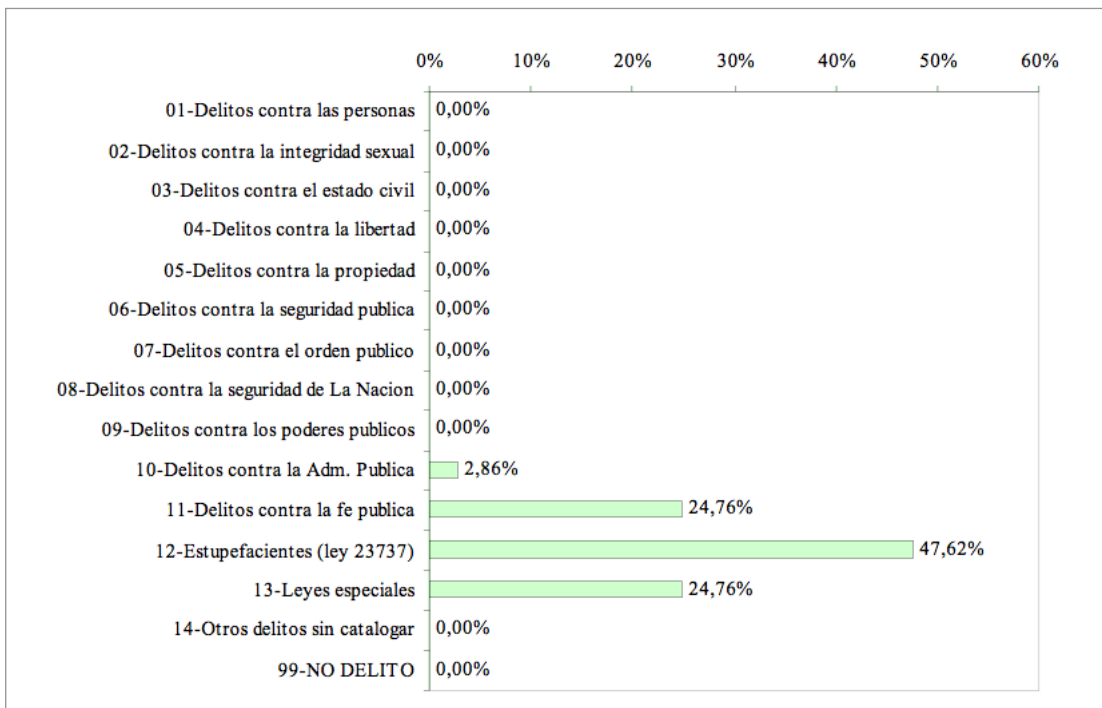
Delitos investigados.



a i) Delitos elevados a juicio.

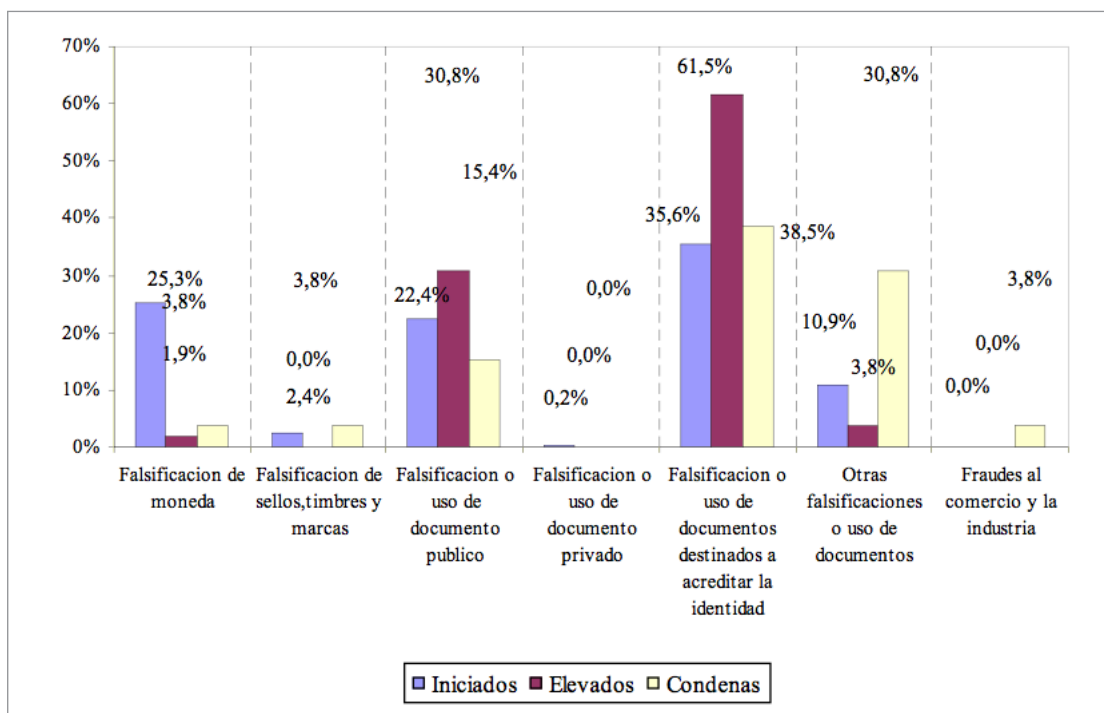


a ii) Delitos que culminaron en condena.

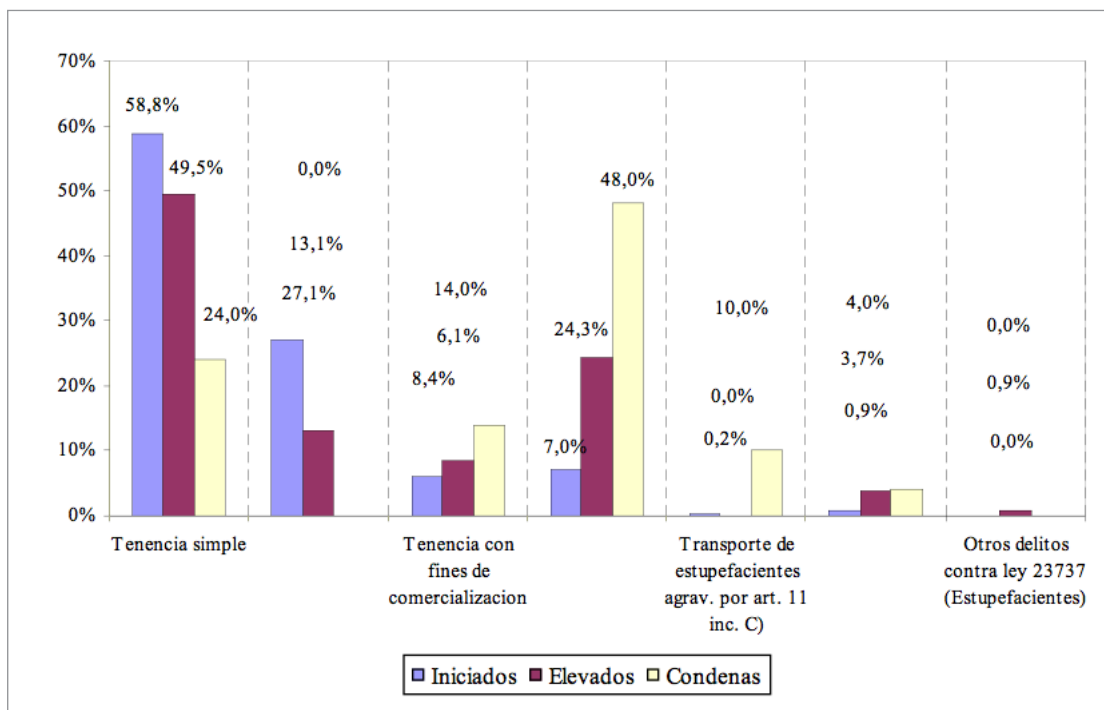


b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

FE PUBLICA



ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)



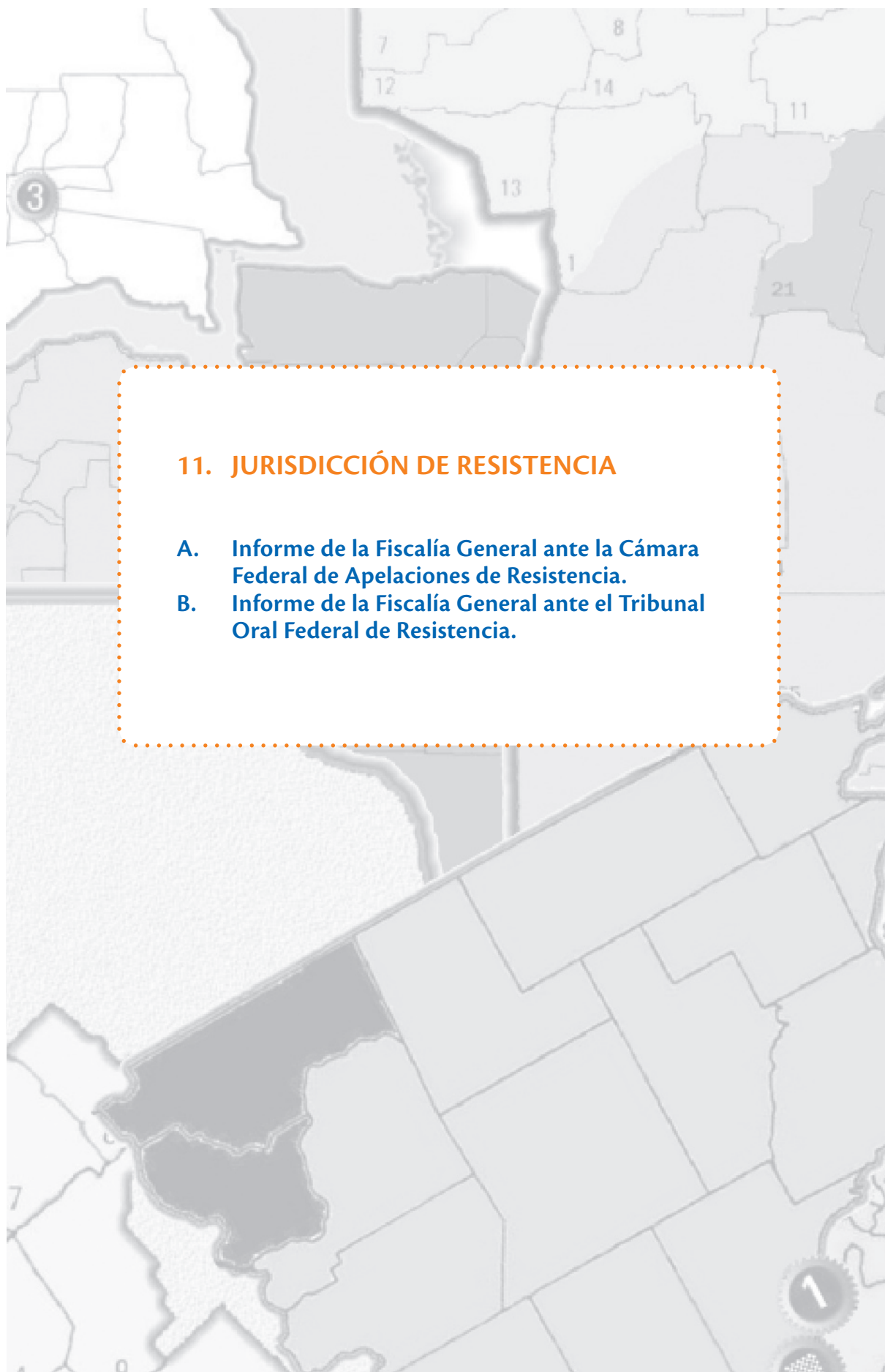
La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

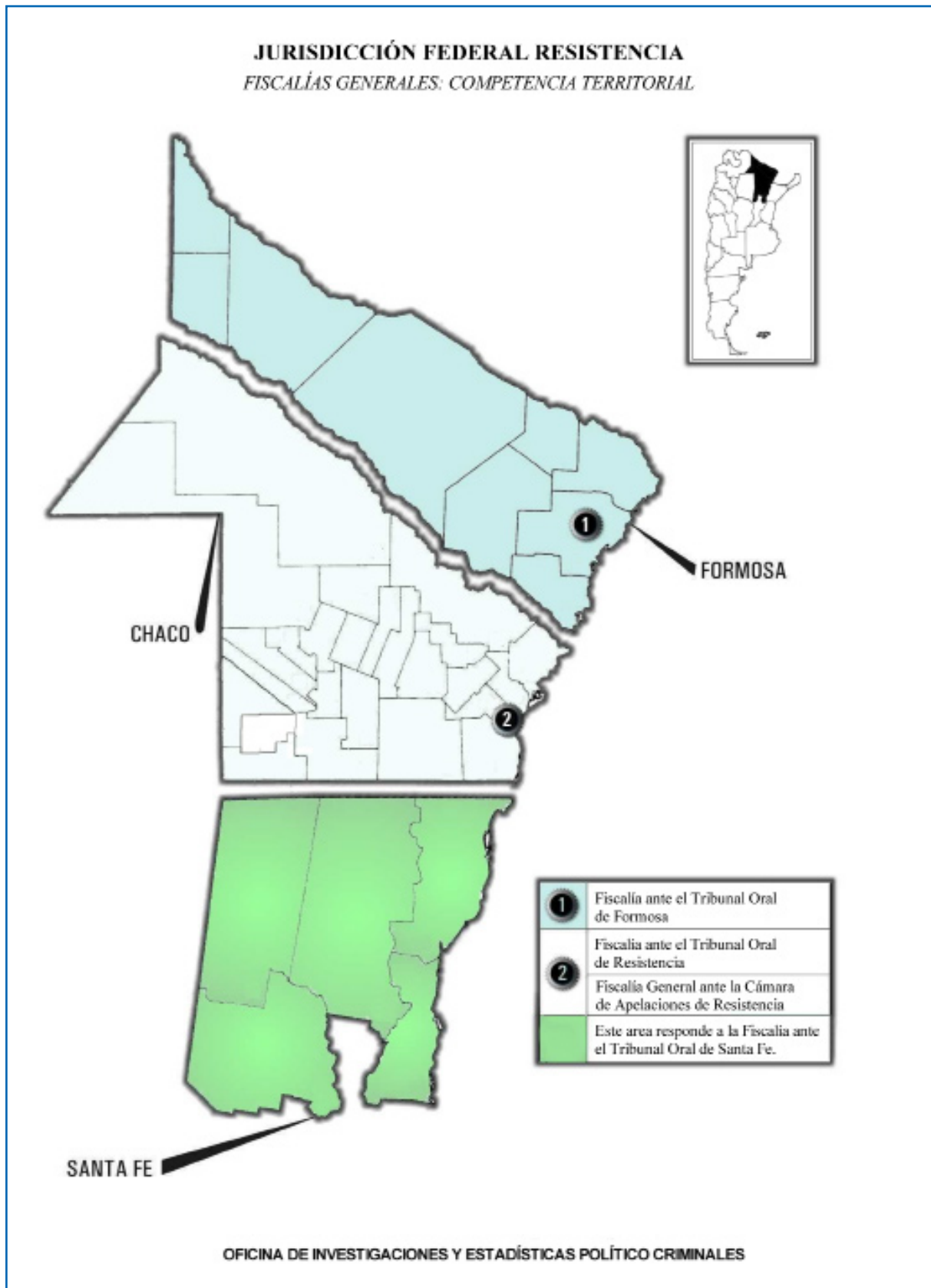
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es: primer porcentaje corresponde a los iniciados.

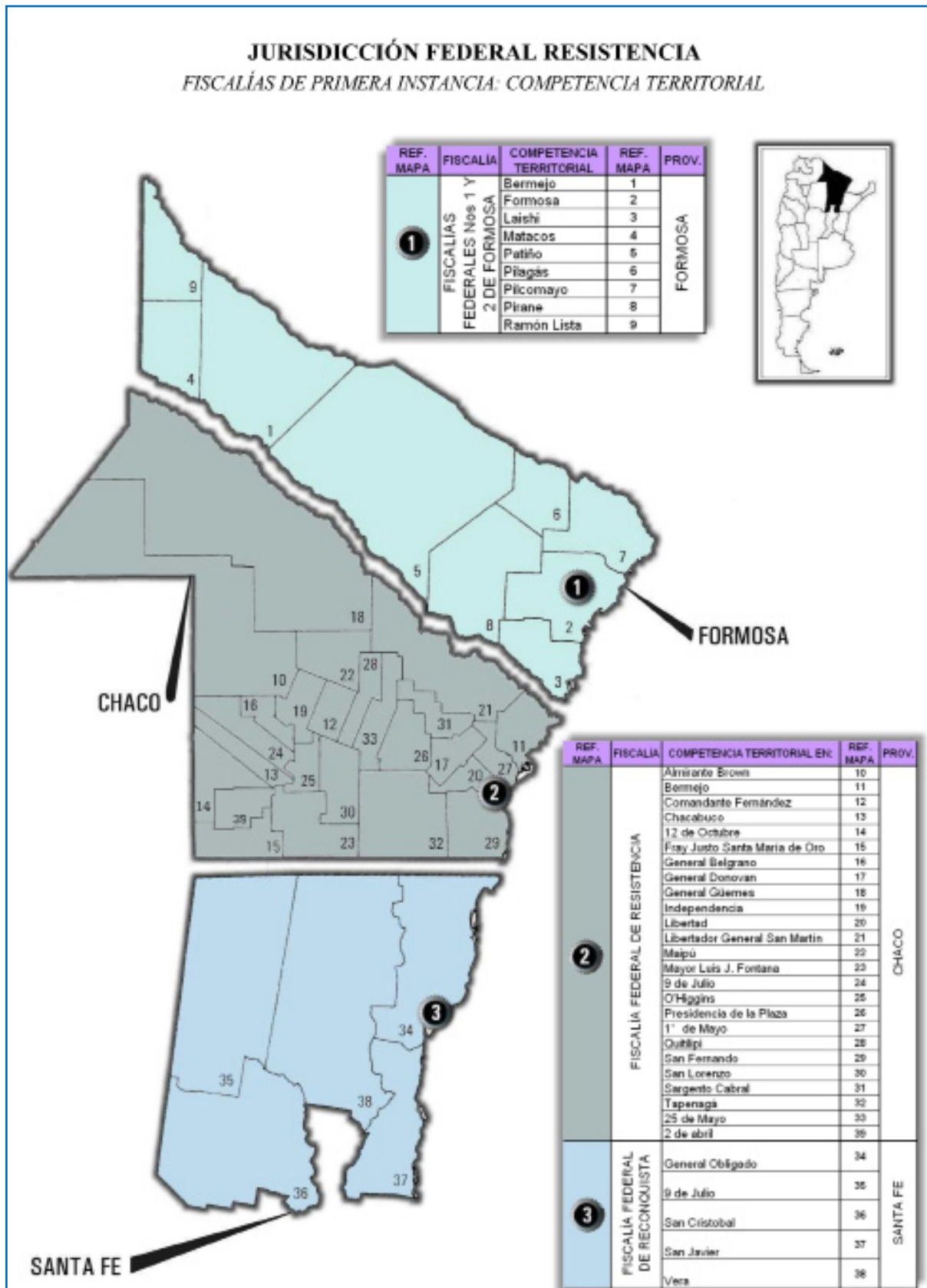
segundo porcentaje a los elevados.

tercer porcentaje a las condenas.





Jurisdicción Resistencia



Jurisdicción Resistencia

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA, A CARGO DEL DR. GERMÁN WIENS PINTO

La Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Resistencia, está subrogada por el suscripto, desde el día 11 de agosto del año en curso, en razón que su titular el Dr. Jorge E. Auat, fue designado como responsable de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos Cometidas durante el Terrorismo de Estado, de conformidad a lo prescripto en Resolución MP N° 68/08.

Como es de lógica, el poco tiempo al frente de la Fiscalía con superintendencia en la jurisdicción, hacen imposible un análisis pormenorizado de cada uno de los temas que debe abarcar el presente informe.

No obstante se han visitado las Fiscalías de 1° Instancia de las ciudades de Pcia. Roque Saénz Peña, Formosa y Reconquista, relevando las inquietudes de cada uno de los fiscales, y en tarea de superintendencia verificando el llevado de los libros, plazos, intervención por delegación y expedientes N.N.

Cada Fiscal informa por separado y es agregado al presente.

La crítica situación de la Jurisdicción, si bien es conocida por el señor Procurador General de la Nación, entiendo debe explicarse brevemente para su mejor comprensión y eventualmente para conocimiento del Parlamento cuando el señor Procurador exponga su informe anual.

La Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia está funcionando con un titular y sorteando abogados de la matrícula para integrar Cámara en cada uno de los expedientes, con la demora que esto significa (audiencias, sorteos, excusaciones, recusaciones). Por otra parte, es opinión del suscripto, que el justiciable tiene mayores garantías con jueces con acuerdo senatorial. Además significa una recarga para el único Juez que debe ser a la vez presidente del cuerpo sin posibilidades de reemplazo.

Los anteriores Fiscales de Cámara y de 1° Instancia de Resistencia renunciaron luego de iniciado el proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento. El ex Fiscal Federal N° 1 de Formosa fue removido de su cargo por Jurado de Enjuiciamiento. El Juez Federal de Reconquista fue separado de su cargo por el Jury de enjuiciamiento de Magistrados Jueces. El ex Fiscal Federal de esa misma ciudad renunció luego de iniciado el proceso de remoción ante el jurado de enjuiciamiento.

Es obvio que crisis como la mencionada llegan a todos los estamentos del organigrama judicial federal, no obstante en lo que respecta al Ministerio Público los cargos de magistrados (Fiscal de 1° Instancia de Resistencia y Fiscal ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia) están cubiertos por secretarios y de forma satisfactoria. Algo similar sucede en Formosa con excepción de la Fiscalía ante el Tribunal Oral, subrogada por el señor Fiscal Federal N° 2 de dicha ciudad que obviamente cuenta con acuerdo senatorial y experiencia de varios años en la función.

Respecto a las reformas que se parecen posponer surge como prioridad la reforma del Código Procesal Penal, en tanto la necesidad de instaurar un régimen acusatorio, esto siempre que venga, acompañado de los recursos para su implementación. No puede soslayarse mencionar que las reformas de la Ley 26.374, como no se aplican no obstante la vigencia de la ley por imposibilidad material y técnica, la solución que se pretendió trajo, al momento, mayores dificultades que soluciones.

A continuación se transcribe textualmente lo informado por los señores Fiscales Federales de 1° Instancia.

FISCALÍA FEDERAL DE RESISTENCIA, PROVINCIA DE CHACO

Dando cumplimiento a las instrucciones contenidas en el anexo de la Res. PGN N° 115/08 informo en primer término que la titularidad de esta Fiscalía se encuentra vacante como consecuencia de la renuncia del Dr. Carlos E. Flores Leyes, asumiendo el suscripto como Subrogante a partir del día 01/02/08. Esta situación se ha visto reflejada en el funcionamiento de la misma, ya que a la vacante del cargo de Fiscal se sumó también la vacante transitoria del cargo de Secretario -del cual soy titular-. Al asumir la dirección, una de mis mayores preocupaciones fue la de realizar un exhaustivo relevamiento y compulsas de expedientes en trámite en esta jurisdicción, en el marco de la Ley Penal Tributaria N° 24.769, comprensivas del período que abarca desde el año 1991 al 2007 inclusive; el suscripto advirtió que actualmente a pesar de haber instado e impulsado por ante el señor Juez Federal de esta ciudad, el cumplimiento de todas las diligencias pendientes de realización en numerosas causas penales en infracción a la citada normativa tributaria, en las que este Ministerio Público Fiscal oportunamente efectuó el correspondiente Requerimiento de Instrucción Judicial y el cumplimiento de las medidas probatorias pertinentes a los fines de evitar la situación procesal prevista por el art. 62 inc 2, que devenga aplicable lo establecido por el art. 59 inc 3 -extinción de la acción penal por prescripción- ambos del C.P. no se han registrado a la fecha de dicho informe movimientos sustanciales de las citadas causas en que se impulsara la ejecución de todas las medidas probatorias peticionadas con tal finalidad, como así se advirtió que de parte de la Fiscalía, tampoco se había instado el movimiento de las causas, todo ello con anterioridad a mi intervención en las mismas. Sentado lo preexpuesto y teniendo en cuenta la importancia de tales hechos ilícitos que incluso involucran -muchas veces- montos significativos que perjudican el patrimonio fiscal del Estado Nacional, en detrimento de toda la sociedad en su conjunto, estimé pertinente solicitar al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia Dr. Jorge Eduardo Auat adopte los recaudos ante la Procuración General de la Nación a efectos de la realización de una "auditoria funcional" de todas las causas en trámite por ante el Juzgado Federal de esta ciudad. De esta manera se formó el expediente interno M 3016/2008 caratulado "AUAT, Jorge Eduardo -Fiscal- Fiscalía General ante el Tribunal Oral de Resistencia s/eleva solicitud efectuada por el señor Fiscal Federal subrogante Dr. Gustavo Adolfo Corregido"

Por Res. M.P. 44/08 del 06/05/08 el señor Procurador General de la Nación, resolvió ordenar la realización de una auditoria en ésta Fiscalía a mi cargo, por parte de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de la Procuración General de la Nación y poner en conocimiento al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

El 14/08/08 la Dra. María E. Balletero en su carácter de Secretaria Letrada Titular de dicha Unidad me informa que en el marco del expediente de referencia se dispuso que los Dres Adriana M. Scoccia -Prosecretaria Letrada-, Agustín N. Morello -Subsecretario Letrado- y Fernando J. Giovannini -Escribiente Auxiliar- concurren a la sede de esta dependencia entre los días 19 y 22 del mes de agosto, a los efectos de realizar un relevamiento de su funcionamiento.

El 21/08/08 por Oficio N° 288/08 curse comunicación al señor Director de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General Impositiva (AFIP-DGI) poniendo en conocimiento, a los efectos que estime corresponder, que a instancia de la Fiscalía a mi cargo, se inició una auditoria funcional en esta repartición, a raíz de las graves irregularidades detectadas en la tramitación de causas en que se investigan delitos penales tributarios, las cuales en su inmensa mayoría se

encontraban completamente paralizadas, sin producción de medidas de instrucción, no corroborándose por lo demás, ninguna elevada a juicio al cabo de más de diez años de trámite. En lo referente a la actuación desarrollada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva de esta Jurisdicción, luego de instar la acción mediante la presentación de la pertinente denuncia penal, se pudo observar un desinterés del Organismo en el urgimiento del proceso, constituyéndose en parte querellante solo en una escasa cantidad de la totalidad de los expedientes en trámite. Se acompaño al presente informe extracto, aclarando que actualmente ascienden a más de doscientos los expedientes que se encuentran bajo la órbita de la Ley Penal Tributaria. Esta noticia tomo estado público adquiriendo gran repercusión en los medios periodísticos de la zona y a nivel nacional.

Cabe acotar que a la fecha aun no se me notificó el resultado de la auditoria realizada.

En segundo término debo mencionar que cobra fundamental importancia la tramitación de las causas por violación a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado destacándose la identificada como “Masacre de Margarita Belén” de la que se requirió la elevación de la causa a juicio el 21/08/08 y en la que todos los imputados se encuentran detenidos desde el 17/07/05, con excepción de Norberto L. Tosso, prófugo con pedido de captura nacional e internacional, quien fue detenido en la ciudad de Río de Janeiro -República Federativa del Brasil- el 17/09/08 y actualmente se encuentra alojado en la Prisión Federal de Ary Franco a disposición del Supremo Tribunal Federal de Brasil a la espera de la extradición.

Con respecto a la causa por tormento agravado “Caballero, Lucio y otros” debo destacar que la misma se encuentra en plena etapa de instrucción, habiéndose dictado respecto de los imputados (integrantes de la Policía del Chaco y del Ejército Argentino) Auto de Procesamiento con Prisión Preventiva, confirmados por la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia. Vale acotar que en esta causa se encuentran requeridos los ex Fiscales Roberto D. Mazzoni y Carlos E. Flores Leyes., y está pendiente el llamado a indagatoria.

Otro aspecto a resaltar es el referido a la escasez de recursos humanos existentes en esta Fiscalía. Dado que por el cúmulo de tareas se hace necesario ampliar su número. Para poder obtener mejores resultados.

En conclusión, y teniendo en cuenta las deficiencias y dificultades apuntadas con las que me tuve que enfrentar al asumir el cargo, considero que el funcionamiento de esta Fiscalía ha cambiado ostensiblemente de manera favorable debiendo resaltar particularmente el esfuerzo personal de todos sus integrantes.

FISCALÍA FEDERAL DE ROQUE SÁENZ PEÑA, PROVINCIA DE CHACO

Como hecho de magnitud, hemos tenido que afrontar casos de cortes de ruta, que como es de público y notorio, tuvieron agudeza en esta jurisdicción y en los que, en base al análisis puntual de cada uno de ellos, coadyuvando en la idea de descomprimir la situación de forma persuasiva y por medios pacíficos, los hemos ido atendiendo sin restar consideración de hechos representativos de una protesta social y tratando de ajustar la actuación en coincidencia con los lineamientos de ajenas jurisdicciones. En ese orden de ideas y como oportunamente lo elevara a la Fiscalía General y a la Procuración General de la Nación, se ha delimitado el ámbito que compete a la intervención de las fuerzas de seguridad, en función a lo normado sobre el

particular por la ley adjetiva y se ha solicitado a las mismas el apoyo disponible a los fines de atender la apremiante situación, aspectos éstos que fueron abordados en el entendimiento y comprensión que era una jurisdicción altamente conflictiva en ese lapso, en razón de tratarse de una zona preponderantemente agrícola ganadera.

Debe destacarse, que a pesar de tan corto período de funcionamiento, ya obran en nuestras estadísticas requerimientos de elevación a juicio, por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, en causas referidas a la Ley de Estupefakientes y que se prevé se incrementará antes de la finalización del año calendario, ello a pesar de haber tenido que enfrentar y atender especialmente deficiencias en la actuación prevencional, las que han dado motivo incluso a tener que admitir, en el curso de algunos de los procesos, la nulidad de lo actuado por vicios que afectaban principios constitucionales.

Se sigue de cerca y en las medidas de las posibilidades, se impulsa el necesario asentamiento en la jurisdicción de un Escuadrón de Gendarmería, circunstancia ésta que estaría próxima a concretarse y que desde luego, marcan una presencia importante a los fines de coadyuvar en las tareas que se vienen cumpliendo.

En el área capacitación, se debe señalar que la misma sigue siendo distante, en lo que refiere a la posibilidad de contar con la asistencia a cursos y seminarios que se realizan en Buenos Aires, sería importante, aunque más no fuera, contar con el material que se nos pueda suministrar de los mismos, sin dejar de reiterar por este intermedio, la provisión de elementos de informática, conjuntamente con los otros que fueran oportunamente detallados y solicitados por la vía correspondiente.

Párrafo aparte merece, la mención de encontrarnos interviniendo en casos relativos a la Ley de Trata de Personas N° 26.364, de reciente promulgación, problemática ésta de alta complejidad que suscita la preocupación y el consecuente reclamo de la comunidad. En ese sentido hemos tenido la satisfacción de contar, en cuanto a capacitación, con un calificado seminario que nos permitió la Procuración General de la Nación a través de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores y que permitiera la presencia en la ciudad de Sáenz Peña de un distinguido panel, integrante de las Unidades de Asistencia en Secuestro Extorsivo y Delitos de Integridad Sexual y Trata de Personas, acontecimiento que se realizó entre los días 14 y 15 del mes y año en curso y que contara con amplia difusión y fuera declarado de interés provincial y municipal, por la Cámara de Diputados y por el Concejo Deliberante de ésta ciudad. El mismo ha satisfecho plenamente las expectativas creadas y ha instruido ajustadamente respecto a la normativa legal, procedimientos de investigación y asistencia a la víctima estrechando, en su decurso, la colaboración que sobre éste último punto debe requerirse para su instrumentación a organizaciones civiles dedicadas a ese aspecto en particular. Se contó también con un nutrido número de representantes de las fuerzas de seguridad, los que han obtenido, a mi entender, lineamientos claros a los fines de encarar el procedimiento, en conjunción con las directivas que en los mismos, esta Fiscalía Federal por razones de competencia debe asumir.

Mayores detalles de la importancia del seminario y de la captación del interés respecto al mismo, surgen de las publicaciones radiales, televisivas, escritas y digitales que generaran las jornadas y que no representa otra cosa que el interés de la comunidad sobre el tema.

FISCALÍAS FEDERALES N° 1 Y N° 2 DE FORMOSA Y FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE FORMOSA

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ÉSTA.

En primer lugar, debo destacar que éstas Fiscalías se encuentran emplazadas en una provincia fronteriza con un radio que supera los 700 kilómetros de frontera, contando con dos Aduanas una de Primera y otra de Segunda Categoría, ubicada en la Ciudad de Clorinda y Formosa, respectivamente. En éste contexto existe una variedad de hechos delictivos vinculados con ilícitos aduaneros que exacerban éste fuero de excepción, destacándose aquellos relacionados al contrabando de cigarrillos y estupefacientes la que usualmente se realiza vía terrestre y marítima, convirtiendo a la zona de un lugar de tránsito a uno de distribución y consumo.

A esta modalidad delictiva que utiliza medios fluviales y terrestre, cuya represión se ve dificultada por las grandes extensiones de terrenos fronterizos, paulatinamente esta siendo reemplazado por la vía aérea, mediante la utilización de pequeñas avionetas que realizan vuelos clandestinos transportando todo tipo de mercaderías las que son descargadas –y a veces lanzadas- en lugares alejados de la población generalmente campos aprovechando la existencia de precarias pistas clandestinas o caminos vecinales.

Que en atención a los medios tecnológicos utilizados estas actividades les demanda unos pocos minutos siendo la aprehensión de los responsables una tarea prácticamente imposible, salvo aislados casos que las avionetas sufran algún desperfecto técnico, resultando necesario en este sentido abordar el tema a partir de una legislación adecuada que permita a la fuerza de seguridad la utilización de radares que permita determinar inmediatamente la existencia de vuelos de esta naturaleza, como así también una coordinación con las Fuerzas Armadas para lograr el descenso de las avionetas aludidas para la realización de los controles pertinentes, lo que redundara en beneficio de la defensa de los intereses nacionales de seguridad, fiscal, etc.

A ello se le suma la proliferación de un nuevo flagelo representado por los secuestros en sus diversas modalidades “Express, Extorsivos y Virtuales”; que han motivado numerosas modificaciones en nuestra legislación en las que se exaltan el rol del Ministerio Público Fiscal, otorgándole una activa y casi hegemónica intervención.

Ahora bien, resulta evidente que los medios con los que cuenta el Ministerio Público Fiscal son insuficientes y precarios para neutralizar la sofisticación de las organizaciones delictivas en cuestión, cuyos integrantes, aprovechan la vulnerabilidad de un país a otro, lo que dificulta aún más la investigación de estos repudiables hechos delictivos.

Corolario de esto podemos afirmar que el mapa delictivo de la región resulta comprensivo de gran parte del territorio paraguayo y brasilero, constituyendo ello uno de los obstáculos mas significativos en el desarrollo de la investigación de delitos de la índole que nos ocupa, toda vez que la diversidad de jurisdicción extra nacional impide realizar una rápida y coordinada pesquisa con fuerzas de seguridad de otra Nación, que no sean a través de engorrosas y burocráticas comunicaciones diplomáticas.

En este contexto, y a fin de impedir la proliferación de éste tipo de hechos delictivos, como así también para imprimirle celeridad a la investigación, cuyo es el

espíritu de la Ley N° 25.760, resulta imperioso efectuar un profundo análisis de la normativa vigente inherente a las comunicaciones internacionales y adecuar las mismas a la urgencia que requiere la averiguación de estos delitos. Sin perjuicio de ello, entiendo resulta prudente coordinar tácticas y estrategias investigativas con Funcionarios Judiciales de los Estados vecinos, a fin de combatir con éxito éste flagelo.

Un avance importante en este sentido es la capacitación de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Fiscal de las vecinas Republicas, lo que permitiría sin lugar a dudas intensificar y agilizar las comunicaciones y el intercambio de información de vital importancia para el esclarecimiento de estos hechos.

Otro de los problemas frecuentes en la jurisdicción en atención a la competencia universal del juzgado, se encuentra vinculada a las dificultades que se presenta la investigación de delitos complejos de tipo económicos, contrabando documentado etc. etc., particularmente en aquellas donde la voluminosidad de la documentación como su complejidad, tornan casi imprescindible la intervención de personal con conocimientos técnicos (contador) para realizar una adecuada evaluación de las mismas.

Que estas circunstancias, van en detrimento de este tipo de investigaciones y atentan directamente contra el principio de celeridad que debe primar en todo proceso penal. Demás esta destacar que la distancia existente con la Procuración General de la Nación (Capital Federal), en cuya órbita funcionan las diferentes unidades de investigación creadas para éste tipo de delitos (UFIDRO, UFITCO, UFISES, etc., etc.) también constituye un serio escollo casi insalvable, toda vez que la actividad que demandan estas causas, implican el traslado de sus integrantes hasta la jurisdicción, por un prolongado lapso de tiempo, lo que tampoco resulta factible en atención a las actividades propias desarrolladas en las unidades. Entiendo que esta problemática, tornan necesario evaluar la posibilidad de crear dependencias anexas a las unidades ya existentes en las jurisdicciones distantes como ésta.

PROPUESTAS DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVA QUE CONSIDERA PENDIENTES PARA ATENDER A LO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

Resulta aconsejable que la incorporación de nuevos institutos en manos del Ministerio Público Fiscal sea acompañada por una adecuada reforma estructural que permita llevar adelante con éxito el paulatino traspaso a un sistema acusatorio puro, de lo contrario, lo que hoy parece casi una realidad –proyecto de reforma- en beneficio de una mejor administración de justicia, se constituya en un obstáculo al desarrollo del rol preponderante que con esfuerzo ha logrado el Ministerio Público Fiscal.

Otra cuestión a tener en cuenta, que también fuera planteado en el informe anual anterior se vincula a los mínimos de las escalas penales y la desproporcionalidad advertida con la protección de bienes jurídicos más importantes. En tal ocasión se introdujo la cuestión a partir de una publicación aludida por un integrante del Tribunal Oral de Formosa ¿inconstitucionalidad de las penas mínimas? donde destaca una evidente colisión entre lo legal y lo justo.

Así, se destaca en el catálogo delictivo vigente, no se caracteriza por su discontinuidad como debiera serlo, encontramos ejemplos de irracionalidad como bien lo señala la doctrina y jurisprudencia. En virtud de la Ley N° 25.890 se incorporó al título VI del Libro II del Código Penal el Capítulo II Bis dándose un tratamiento diferenciado al delito de abigeato (antes previsto en el art. 163, inc. 1) del Código Penal. El nuevo artículo 167 quarter prevé seis agravantes, las que se encuentran conminadas con una escala penal comprendida entre 4 y 10 años de prisión o reclusión.

La desproporcionalidad punitiva se advierte de su ponderación con las escalas penales previstas para delitos referidos a bienes jurídicos más importantes. Adviértase que el mínimo de la escala aludida coincide con el homicidio en grado de tentativa, art. 79 y 44 del Código Penal; el aborto sin consentimiento tiene menor pena: 3 a 10 años de prisión o reclusión (art. 85, inc. 1º del Cód. Penal); también las lesiones gravísimas reclusión o prisión de 3 a 10 años (art. 91 del Cód. Penal). La enunciación es incompleta y solo pretende poner en evidencia la asimetría (una reseña más extensa se aprecia en el trabajo de Figari: “El hurto campestre, el abigeato sus agravantes y normas conexas” en site www.eniac-soluciones.com.ar). También el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Sala Penal, en autos “CLARIS, GASPARD M.”, Fallo del 15/06/2004, declaró la inconstitucionalidad del art. 141 bis del Cód. Penal incorporado por Ley Nº 25.297, la incrementaba a modo de agravante genérica el mínimo o el máximo de las penas cuando los delitos se cometieren con violencia o intimidación o mediante el empleo de armas de fuego. El argumento central del fallo fue el siguiente: “No puede efectuarse entonces un agravamiento automático, irracional, probablemente violatorio de principios básicos de un derecho penal liberal. El carácter peligrosista -en todo caso- de una norma concebida en tales términos, no se compadece con un derecho penal consustanciado en un estado de derecho”.

Frente al panorama las posibles soluciones halladas en doctrina y jurisprudencia son: a) Carácter meramente indicativo de las penas mínimas: según esta corriente doctrinaria los mínimos de las escalas penales poseen solo valor indicativo, que opera cuando el mínimo de la escala legal no se topa en el caso concreto con los otros parámetros legales de mayor jerarquía, en cuyo supuesto corresponde reducirlos hasta compatibilizar las penas con éstos (Zaffaroni- Alagia- Slokar: Derecho Penal, Parte General, Pág. 952); Ferrajoli, Derecho y Razón, Pág. 400, Juliano: La indefectible naturaleza indicativa de los mínimos de las escalas penales; Revista (Pensamiento Penal del Sur Nº 1). b) Declaración de Inconstitucionalidad: C.S.J.N. en la causa “Martínez, José Agustín”, Fallo 312:826, del 6/6/1989; Fallo “López, Marcelo Ezequiel s/Robo agravado por el uso de armas”, Causa 2543-0116, de fecha 10/09/2002, Tribunal en lo Criminal Nº 1 de Necochea, declaró la inconstitucionalidad de las penas mínimas establecidas para robo calificado por el uso de armas. El mismo tribunal declaró la inconstitucionalidad de las penas mínimas en el homicidio simple en la causa “Sorensen, Carlos Alberto s/Homicidio” (Causa 3027-0146 Fallada el 18/12/2002). en la jurisprudencia de E.E.U.U. se considera que la pena que no guarda proporción con el crimen cometido resulta violatoria de la VIII Enmienda, causas “Weems v US” 217.US.3469 (2/05/1910); “Solem v. Helm” 463.US277 (28/06/1983. En España el Tribunal Constitucional declaró la Inconstitucionalidad del art. 174 bis del Cód. Penal por la evidente desproporción existente entre las conductas sancionadas y la pena impuesta (Tribunal Constitucional Recurso de Amparo 5459/1999, Fallo de fecha 26/07/1999).

Breve balance de la gestión realizada en el periodo informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.

Considero que el balance del presente período es positivo, por cuanto la respuesta jurídica es inmediata en la tramitación de las causas elevadas a juicios, registrándose un importante avance en el desarrollo de los Juicios Orales, realizándose en la actualidad dos (2) debates por semana, aparte de la suscripción de juicios abreviados, respetándose con creces, los plazos y términos establecidos en la norma vigente.

Sin perjuicio de ello, cabe hacer notar que a partir del precedente “Llerena”, que motivó que los lugares en donde los Tribunales Orales intervenían como Tribunal de Alzada, cedan esa actividad a las Cámaras de Apelaciones, ha producido una gran complicación en la jurisdicción en atención que la Cámara de Apelaciones encargada

de dirimir tales cuestiones se encuentra en la Provincia del Chaco, distante a unos 200 km. de Formosa. Esta situación, sumada al cúmulo de tareas propias de esa jurisdicción, producen serias demoras en la resolución de las cuestiones que allí se plantean, circunstancia que atenta contra la celeridad de los procesos, en detrimento de los intereses del justiciable, en particular de aquellos que se encuentran privados de su libertad. Esta situación, que indudablemente afecta directamente la legalidad del proceso, amerita ser considerada como una cuestión prioritaria como para impulsar la creación de una Cámara de Apelaciones en la jurisdicción.

FISCALÍA FEDERAL DE RECONQUISTA, PROVINCIA DE SANTA FE

PROBLEMÁTICAS QUE SE PRESENTAN EN ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN:

En orden a lo solicitado y en base a las instrucciones contenidas en el anexo de la Resolución PGN mencionada en el encabezamiento, debo puntualizar que en esta dependencia se ha producido la vacante de la titularidad de la Fiscalía, asumiendo el suscripto en carácter de subrogante en fecha 01/05/2008, luego de que el Dr. Cristóbal Ricardo Cavanagh renunciara en virtud del sumario que desde la Procuración General se le iniciara, el cual concluyó con el pedido de Jury respectivo.

Como otro punto relevante, el Juzgado Federal de Reconquista, ámbito de desenvolvimiento de la Fiscalía Federal de Reconquista, no cuenta con Juez Titular Definitivo, desde la destitución del Juez Fariz hace dos años. En primer término se designó en su reemplazo al Dr. Virgilio Palud, quien renunció a partir del mes de mayo de 2.008 y a partir de allí se hizo cargo el Juez Federal de Resistencia, quien concurre dos veces por semana a esta ciudad, en razón de que también tiene que cumplir sus funciones ante aquel Juzgado. Obviamente ello ha repercutido en la actividad del juzgado (no obstante el empeño que pone todo su personal para desempeñar sus tareas en forma eficiente) y ello demanda un esfuerzo de ésta Fiscalía en pos de atenuar los efectos que esta situación genera para un óptimo ejercicio de la acción penal.

El mencionado juzgado registra algunos atrasos en la tramitación de las causas debido a esta situación (ej: no se toman audiencias sino en los días que concurre el Juez a la sede del Juzgado, dos veces a la semana; numerosas cuestiones se posponen hasta la llegada del mismo, que es quien tiene que resolver y firmar, y existe poco tiempo para resolver cuestiones complejas que podrían tener un trámite mas expeditivo). Al respecto, se aprecia como problemático la propia falta de presencia física del juez en el Juzgado durante la mayor parte del tiempo, en relación a las cuestiones de resolución cotidianas. Esta apreciación de ninguna manera implica una crítica a la actuación del Dr. Carlos Skidelsky quién hace lo que ésta a su alcance, al igual que el personal del Juzgado quien pone toda su mejor voluntad para llevar adelante tal situación, sino que por el contrario, solo pretendo describir la situación imperante en virtud de que una misma persona desempeña el rol de Juez Federal en dos Juzgados de diferentes provincias, situados entre sí a una distancia de 230 kilómetros.

Señalo que en esta jurisdicción se lleva adelante una causa por violaciones a los derechos humanos, con numerosos imputados y un gran número de víctimas, cuya tramitación insume mucho tiempo y atención y por ende sería necesario contar con un Juez que esté radicado en la jurisdicción y pueda dedicarse al estudio de la misma diariamente. No obstante ello, a raíz del accionar constante de ésta Fiscalía se han logrado importantes avances en tal causa, como por ejemplo las detenciones de los

principales sospechosos de la comisión de delitos de lesa humanidad Capitán Danilo Sambuelli y Policía Carlos Nickisch (a raíz de sendos escritos fundados solicitados por el suscripto), y el procesamiento del primero de ellos (también instado con fundamentos por ésta Fiscalía) así como también en forma fundada se ha solicitado la detención de diversos imputados. Al respecto, quiero destacar la labor de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado conducida por el Dr. Jorge Auat, quienes a toda hora del día brindan asesoramiento al suscripto sobre temas de importancia para el desarrollo de la causa.

En cuanto al recurso humano existente en ésta dependencia, la Fiscalía cuenta con un solo empleado efectivo y una escribiente auxiliar contratada, con más una ordenanza (también contratada). Al respecto he de destacar que al asumir el suscripto en fecha 01 de Mayo de 2008, la Procuración General de la Nación respondió en forma inmediata favorablemente a un pedido del suscripto y designó a dicha escribiente auxiliar, lo cual resultó de mucha utilidad para ésta Fiscalía. No obstante ello, no se cuenta con el cargo de prosecretario ni con el de Oficial Mayor, siendo importante su implementación en el futuro para un mejor funcionamiento de ésta Dependencia (salvo su más elevado criterio). Al respecto, ésta Fiscalía es una de las pocas dependencias (o la única) de la jurisdicción que no tiene personas que desempeñen esos cargos.

ENUMERACIÓN DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS PENDIENTES:

Considero en primer lugar como fundamental lograr una solución a la falta de juez definitivo en el juzgado en el que la Fiscalía se desenvuelve, ó en su defecto, lograr que el Juez designado sea una persona que pueda radicarse en Reconquista para de esa forma cumplir con su alta función de impartir justicia diariamente.

Cabe aclarar que en el caso del Juzgado Federal de Reconquista, se realizó el concurso respectivo, se elevó la terna de candidatos al Poder Ejecutivo, quien a su vez envió el pliego al Senado Nacional, pero antes de su tratamiento, la candidata elegida renunció (a su vez, el suscripto que integraba dicha Terna fue propuesto para el Cargo de Fiscal Federal en Victoria, Entre Ríos).

Por último, se propone la designación de un empleado para la atención exclusiva de la causa de Violación de Derechos Humanos durante la última dictadura militar, dado el volumen de la misma y la tarea que demanda.

CUESTIONES ATINENTES AL REEMPLAZO DEL SUSCRITO:

Al ser una fiscalía única en la jurisdicción, por ende sin posibilidad de reemplazo del suscripto por otro Fiscal (en caso de ausencias temporarias por licencias, ferias judiciales o enfermedades), ya que la Fiscalía más próxima se encuentra en la ciudad de Resistencia (a 220 km.), resulta en consecuencia necesario actualmente realizar un sorteo de la lista de Fiscales ad-hoc con la que se cuenta en esta Fiscalía, para así designar un Fiscal Ad Hoc. Entendiendo que en estos casos quien se encuentra en mejores condiciones para desempeñar el cargo temporario es el Secretario debido al conocimiento que posee de las causas tramitadas y al vínculo de pertenencia que lo une con la Procuración General de la Nación (se advierte por ejemplo que en la jurisdicción, la Fiscalía de Presidencia Roque Sáenz Peña se encuentra en la misma situación que la que represento). Al respecto, propongo como reforma reglamentaria, que la designación del Secretario como Fiscal Ad Hoc sea realizada en forma directa por

el Fiscal Titular, con anuencia de la Fiscalía de Cámara. En reemplazo del Secretario, actuaría en su función el prosecretario (abogado) de la misma fiscalía ó un empleado abogado de ésta, los cuales también tendrían el conocimiento de las causas aludido y el vínculo de pertenencia señalado.

INFORME DE GESTIÓN:

Como previamente se señaló, el suscripto se encuentra a cargo de la Fiscalía desde el 01/05/2008, por lo que el balance de gestión deberá circunscribirse al período que va desde esa fecha a la actualidad.

Resalto que pese a las dificultades enumeradas precedentemente en cuanto a la falta de un Juez que pueda asistir diariamente a su despacho, entiendo que se han logrado, en base al esfuerzo de todos los integrantes de la dependencia, importantes avances en la causa de violación de los derechos humanos y en las restantes investigaciones penales, y asimismo se ha avanzado en la investigación de numerosas causas tramitadas por delegación de la instrucción en base a los Arts. 196 y 196 bis del CPPN. Al respecto, entiendo que se ha logrado un alto nivel de eficiencia en la respuesta fiscal, en razón de los múltiples y diarios escritos presentados en las diversas causas instando el ejercicio y la continuación de la acción penal, a efectos de mantener su vigencia. Asimismo, las vistas son evacuadas en legal tiempo y forma, dándose estricto cumplimiento a la normativa procesal aplicable. Al respecto he de señalar que tanto el suscripto como el Dr. Salum (Secretario) concurren diariamente a prestar funciones en el horario de 7 a 13 hs por la mañana y en el horario de 16 a 20 hs por la tarde.

No obstante lo expuesto, sería conveniente que existiera un Juez con asiento diario en ésta sede de Reconquista a efectos de que se resuelva con más celeridad la situación procesal de los imputados y de tal manera se pueda lograr con celeridad la conclusión de la instrucción, cuando así fuere correspondiente.

Por todo lo dicho, considero como positivo el balance de la gestión a mi cargo y en cuanto al nivel de eficiencia de la respuesta fiscal en estas condiciones, deberá considerarse como alto. Asimismo, quisiera destacar el acompañamiento que el suscripto recibe por parte de la Fiscalía de Cámara de Resistencia, siempre dispuesta en la persona del Sr. Fiscal General Dr. Germán Wiens Pinto y del Secretario Dr. Carlos Amad en satisfacer las inquietudes del suscripto y del personal de ésta dependencia.

Quedando a su disposición para lo que considere pertinente o la ampliación o aclaración del presente, saludo a usted con mi consideración más distinguida.

EVALUACIÓN:

No obstante la problemática desarrollada por cada uno de los señores Fiscales Federales y las aclaraciones previas respecto a la crítica situación del fuero federal en la jurisdicción, debemos destacar que con el esfuerzo de los funcionarios, empleados y magistrados del Ministerio Público Fiscal, se está cumpliendo satisfactoriamente con el servicio. Especialmente desde el reemplazo de los Fiscales renunciantes que eran fuertemente cuestionados.

Estimando haber dado cumplimiento al informe anual requerido, saludo al señor Pro-curator General de la Nación, con distinguida consideración y respeto.

B. INFORME DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA, A CARGO DEL DR. HORACIO FRANCISCO RODRIGUEZ (SUBROGANTE)

I.- En primer término debo señalar que me encuentro a cargo de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral por subrogancia dispuesta en la Res. MP N° 57/08, no obstante ello y desde los primeros días del mes de febrero del presente año desempeñé dicho cargo “ad-hoc”, conforme a Resoluciones Internas de ésta jurisdicción.

II.- En cuanto a la actividad propia de la Fiscalía destaco que aumentó en el transcurso del año, debido a la creación en esta jurisdicción del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, el cual ya ha elevado causas a juicio, y en alguna de ellas ya se ha efectuado la correspondiente audiencia de debate.

Destaco que a la fecha, se ha realizado una importante cantidad de audiencias, agilizando de esta manera el movimiento de trámite de ésta Fiscalía y del Tribunal Oral en lo Criminal Federal.

III.- Finalmente sugiero que debería modificarse la competencia territorial del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de ésta ciudad, respecto de las causas que se tramitan ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, que en la actualidad se remiten en grado de apelación a la Cámara Federal de Resistencia y luego a los fines de la audiencia de juicio a los Tribunales Orales de la ciudad de Santa Fe. Dicha situación a mi entender no es lógica, en tanto que el Tribunal Oral de ésta ciudad es el Órgano de juicio más cercano al lugar donde se instruyen las causas, además, la desproporción de las distancias se traduce en demoras en la tramitación de las mismas, traslado de detenidos, efectos secuestrados, etc. Asimismo, se destaca que en la provincia de Santa Fe no existen cárceles bajo el régimen del Servicio Penitenciario Federal.

Además, y conforme a las estadísticas de la Fiscalía Federal de Reconquista, esta ha elevado en el curso del año 2007, siete (7) causas a juicio, y conforme a lo que se viene exponiendo, se lograría descomprimir los Tribunales Orales de Santa Fe, con las consiguientes ventajas que ello acarrearía para la correcta administración de justicia.

En suma, lo antes dicho, genera desgastes jurisdiccionales innecesarios, razón por la cual la presente sugerencia es a los fines de economizar, dinamizar y optimizar los recursos humanos y logísticos con los que se cuentan.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Formosa	1137	257	155	102	1394	91	6
Fiscalía Federal nº 2 de Formosa	1166	188	135	53	1354	39	0
Fiscalía Federal nº 1 de Reconquista	216	12	12	0	228	7	0
Fiscalía Federal nº 1 de Resistencia	1025	0	0	0	1025	22	0
Fiscalía Federal nº 1 de Roque Sáenz Peña	19	2	2	0	21	0	0
Total	3.563	459	304	155	4022	159	6

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Formosa	130	21	14	16	31
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Resistencia	16	12	12	14	24
Total	146	33	26	30	55

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
708	220	0	928

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES EN JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
4%	11%	21%	40%	39%	95%	5%	2%	44%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.

1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.

2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.

3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

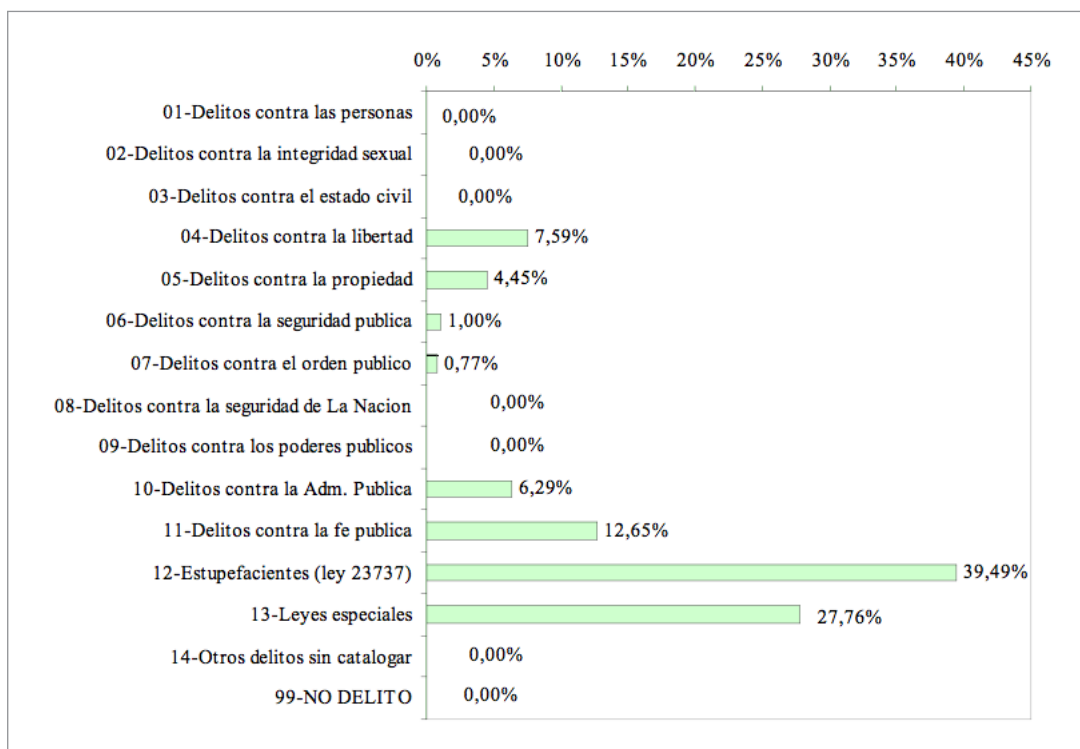
II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00%	1	0,09%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	1	0,09%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	99	7,59%	0	0,00%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	58	4,45%	32	2,84%	0	0,00%
06-Delitos contra la seguridad publica	13	1,00%	86	7,64%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	10	0,77%	2	0,18%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	82	6,29%	54	4,80%	0	0,00%
11-Delitos contra la fe publica	165	12,65%	264	23,45%	1	1,85%
12-Estupefacientes (ley 23737)	515	39,49%	401	35,61%	42	77,78%
13-Leyes especiales	362	27,76%	285	25,31%	11	20,37%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	1.304	100%	1.126	100%	54	100%

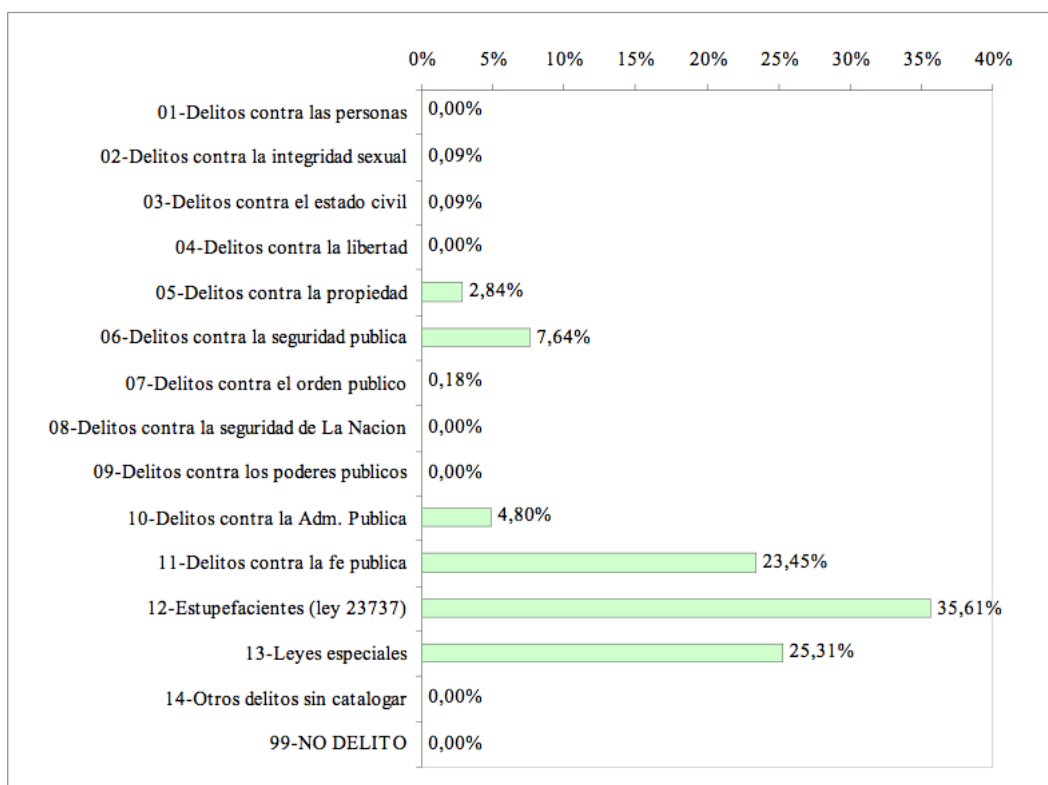
¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

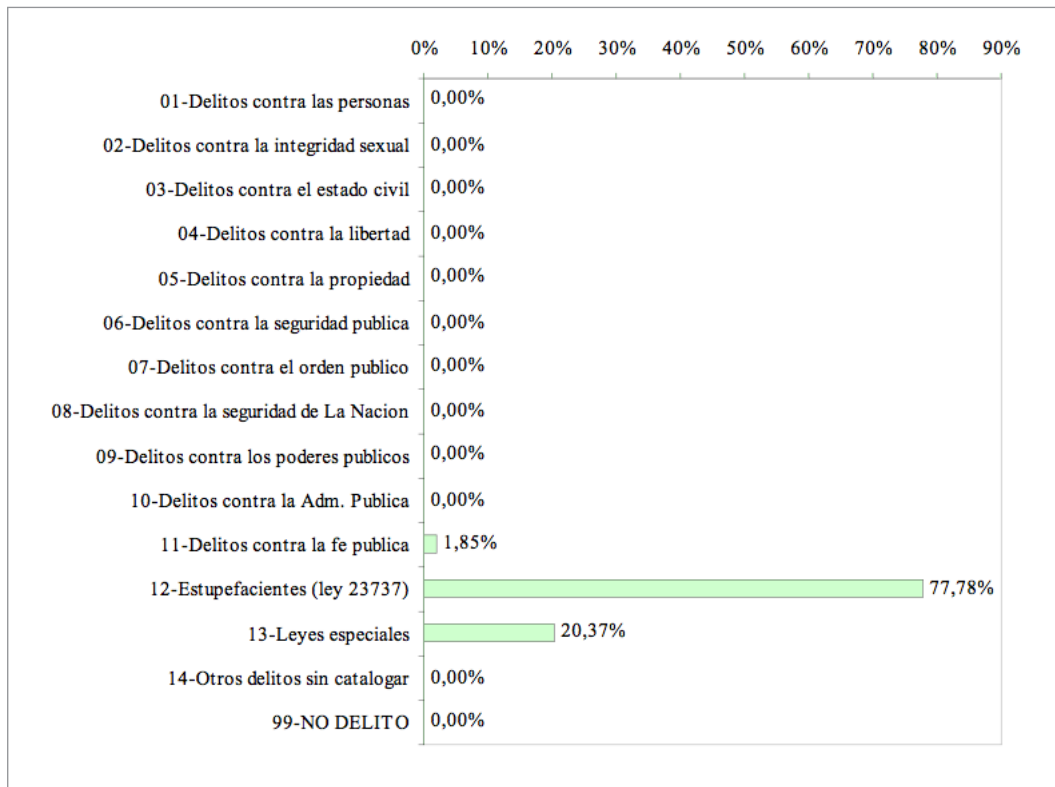
Delitos investigados.



a i) Delitos elevados a juicio.

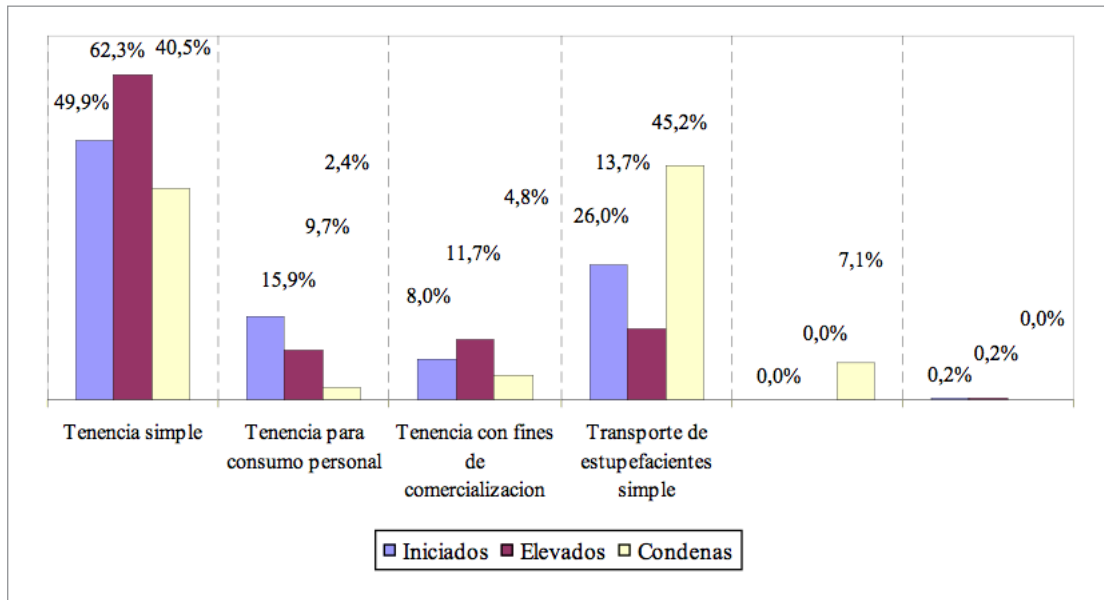


a ii) Delitos que culminaron en condena.



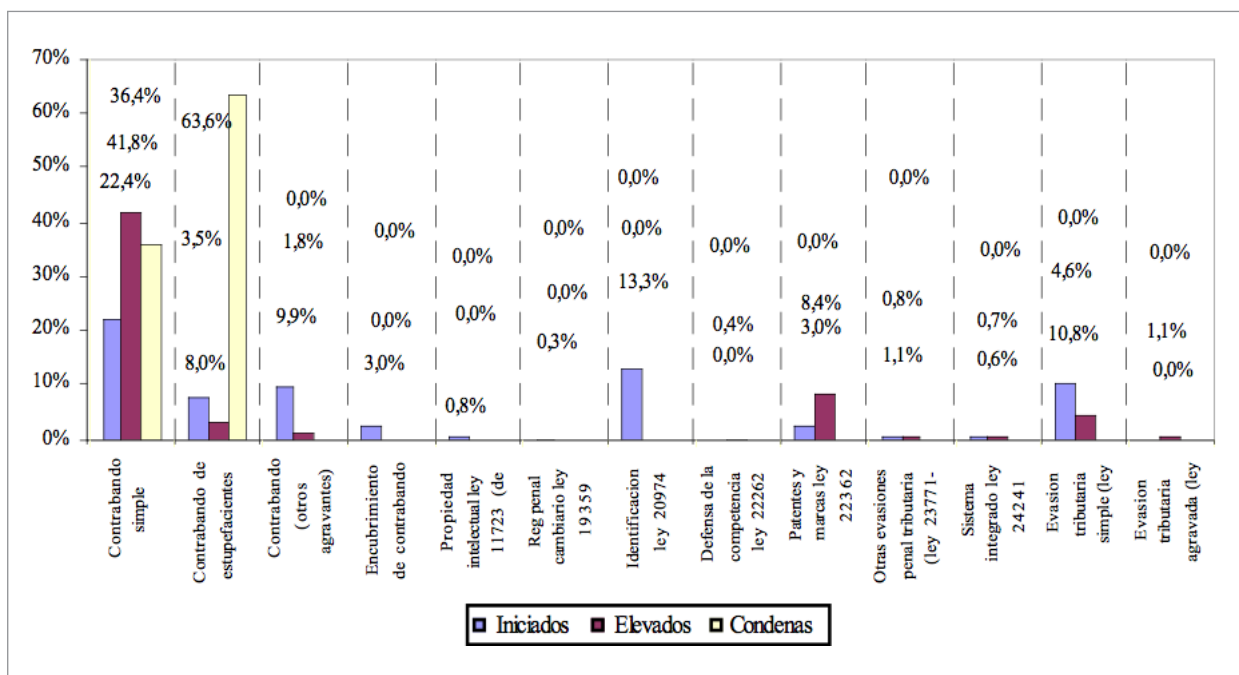
b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

ESTUPEFACIENTES(LEY 23737)



Jurisdicción Resistencia

LEYES ESPECIALES



La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

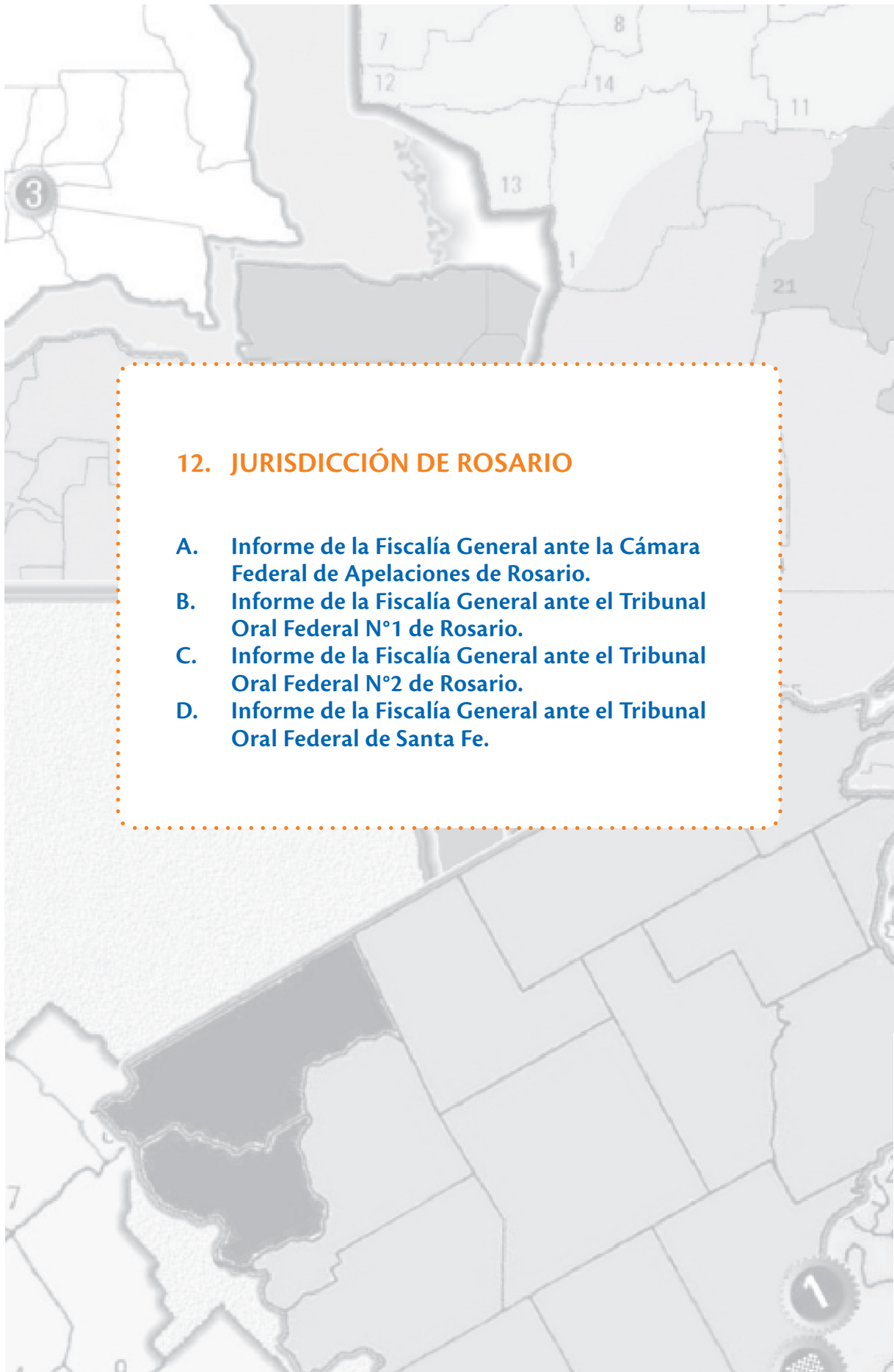
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es:

primer porcentaje corresponde a los iniciados.

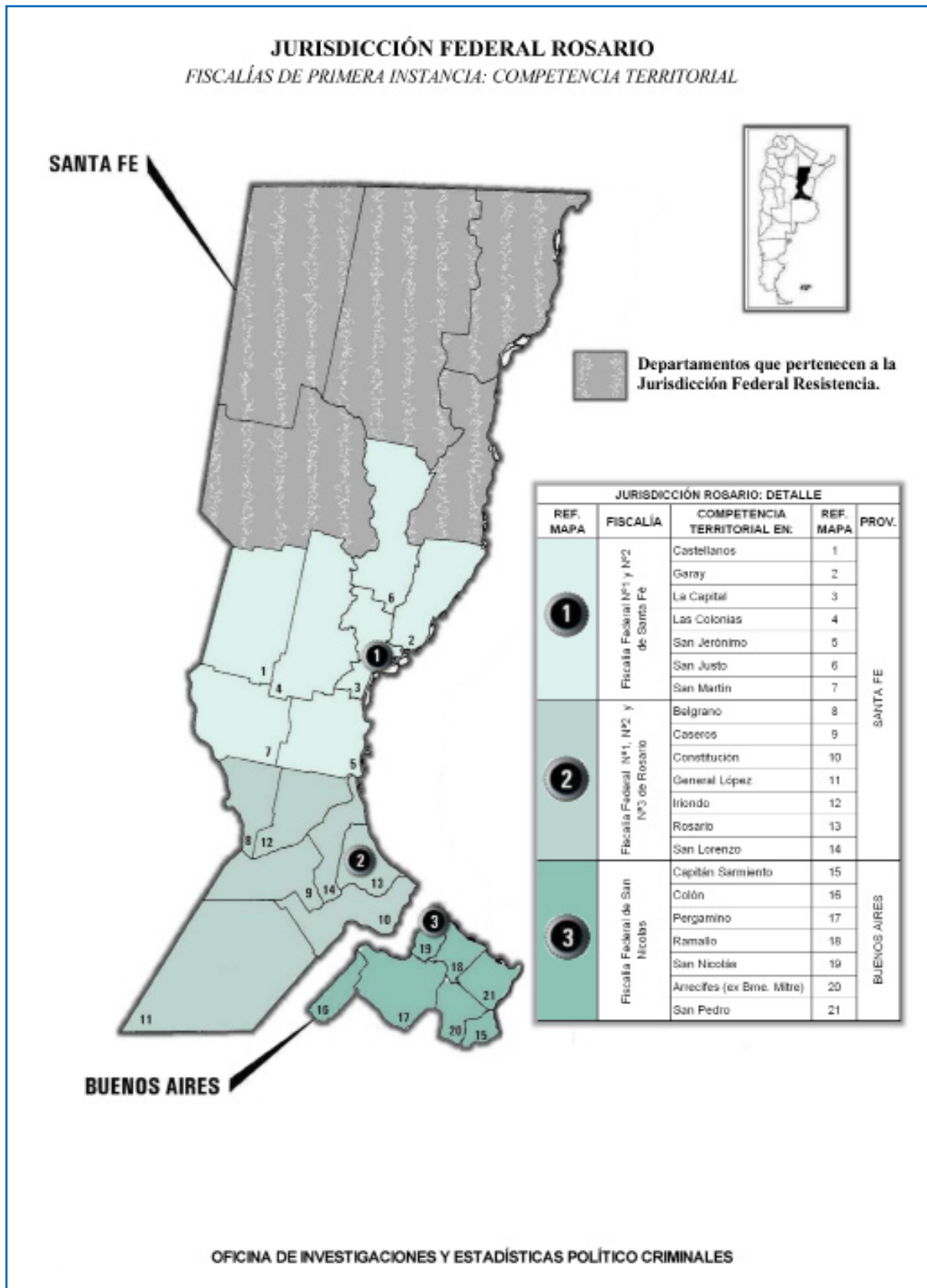
segundo porcentaje a los elevados.

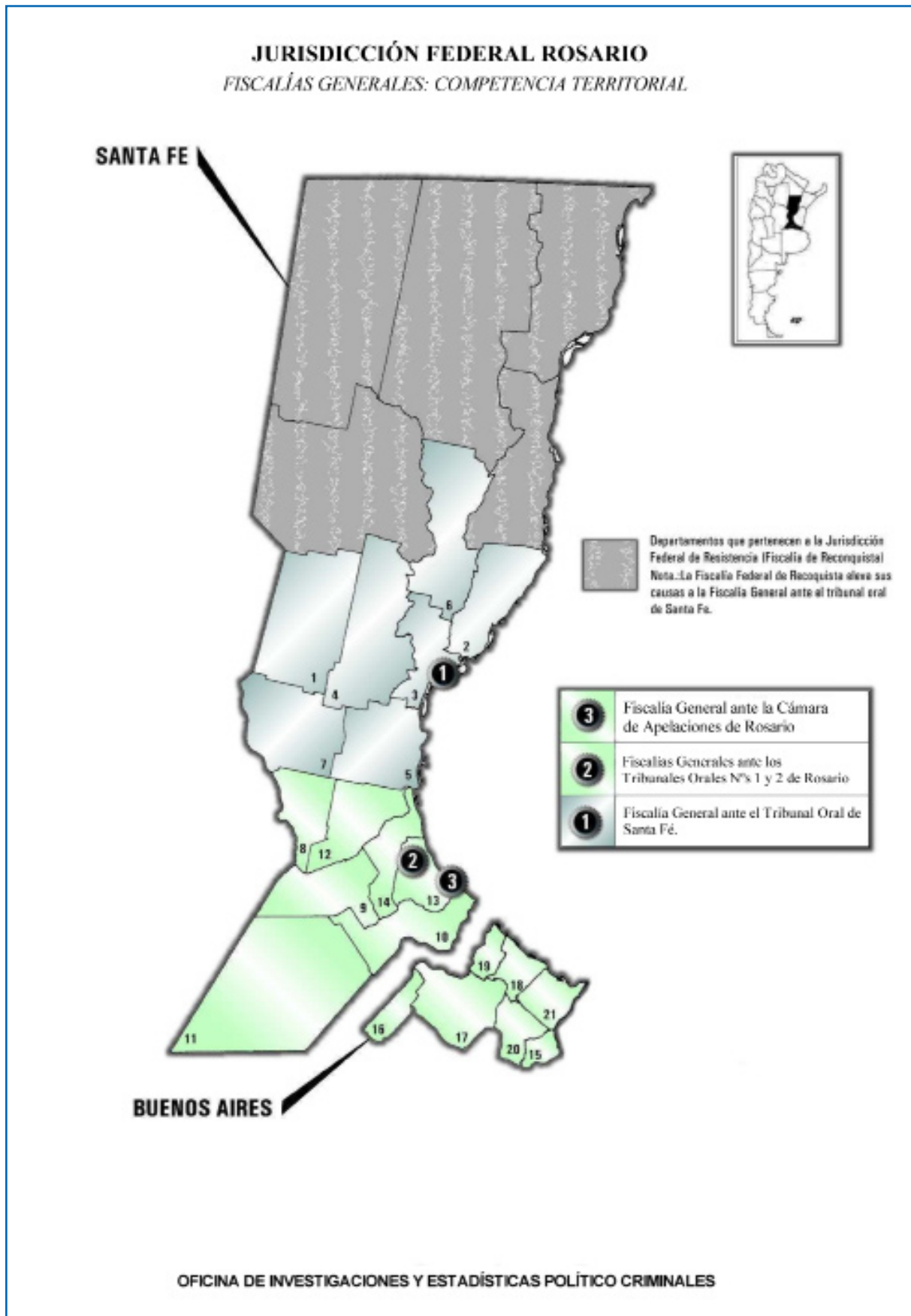
tercer porcentaje a las condenas.



12. JURISDICCIÓN DE ROSARIO

- A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.
- B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°1 de Rosario.
- C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°2 de Rosario.
- D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Santa Fe.





A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, A CARGO DEL DR. CLAUDIO M. PALACIN

TAREAS RELACIONADAS CON CAUSAS EN TRÁMITE, DE SUPERINTENDENCIA Y HABILITACIÓN

En lo que a ello atañe, debe estarse a las estadísticas que trimestralmente se envían a esa Procuración General, que determinan que, si bien la mayoría de los procesos tramitan por la ley 23.984, todavía queda un remanente sujeto a la Ley 2.372, especialmente en materia de contrabando, relacionado con autos para “discapacitados”.

En la tramitación de las causas, se han evacuado vistas, presentado las correspondientes minutas en las audiencias fijadas o concurriendo a las mismas (Ley 26.374) contestando e interponiendo Recursos Extraordinarios y de Casación, se han planteado aclaratorias y dictaminado en causas referentes a las Leyes de Defensa del Consumidor, de Defensa de la Competencia, de Obediencia Debida y Punto Final, en Hábeas Corpus, como asimismo, en vistas sobre competencia en materia civil y en cuestiones de ciudadanía, resaltándose especialmente todo lo atinente a la investigación en orden a las violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en la jurisdicción.

En materia de superintendencia y habilitación, se ha notificado, a los Fiscales de distintas resoluciones enviadas por esa Procuración General o tomadas por esta Fiscalía General. Se han abierto nuevos legajos del personal, se ha calificado y concedido licencias al mismo. Se dictaron resoluciones y se han formulado recomendaciones. Se ha procedido al mantenimiento y control de la cuenta corriente y pagos varios (alquileres, expensas, etc.), a la liquidación de partidas para gastos de funcionamiento de las Fiscalías, a la aprobación de las distintas adquisiciones de elementos útiles para éstas (mobiliario, libros, fax, televisores), adquisiciones hechas con los fondos descentralizados, etcétera.

COORDINACIÓN.

Debe resaltarse la permanente comunicación e interrelación existente entre esta Fiscalía General y las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y las distintas Fiscalías de Primera Instancia de esta jurisdicción.

Digna de resalto, es como se ha dicho en innumerables oportunidades, la ardua tarea desarrollada por estos últimos, quienes también instruyen numerosos sumarios, por la delegación prevista en los arts. 196 del CPPN, 196 bis y 353 bis (Ley 24.826), que en la práctica es bastante significativa, amén de las actuaciones preliminares del art. 26 de la Ley de Ministerio Público, contando, como bien es sabido, con escaso personal, y sin tener un ámbito físico adecuado en algunos casos.

PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVAS.

Como ya manifestara sería interesante reformar íntegramente el procedimiento penal federal, impulsando la instauración de un sistema acusatorio que ponga la investigación en cabeza del Ministerio Público Fiscal, con la creación de una policía judicial, que actúe como auxiliar directo del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, bajo su dirección y control.

Este Fiscal General apoya decididamente el proyecto de ley sobre el Principio de Disponibilidad de la Acción Penal, por razones de Oportunidad, que V.E. presentara ante el Honorable Congreso de la Nación.

CAUSAS TRASCENDENTES.

Además de las causas instruidas con relación al tráfico de Estupefacientes, a la Ley Penal Tributaria y al Contrabando, que constituyen la mayoría de los procesos a estudio, y las de persecución penal de los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos y en contra de la Administración Pública, merecen ser resaltadas algunas, como las que ha continuación se detallan: “Sumario de Averiguación de Falsificación de Documento en la AFIP-DGI - Regional II Rosario (Denunciante Paganucci, Jorge Alberto)”, expte. 0356-P; “Sumario de Averiguación Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público AFIP-DGI”, expte. n° 332/2004; Sumario de Averiguación Abuso de Autoridad e incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público AFIP-DGI”, expte. n° 445/2004; Telesan S.A. y Credirap S.A. s/ Inf. Ley 24769”, expte. n° 26.606/98 (Juzgado n° 2 San Nicolás), “Larrabure, Argentino del valle s/ su muerte”, expte. 18/07 del Juzgado Federal n° 4 de Rosario y “Razzetti, Carlos s/ su denuncia”, expte. N° 1310 del registro de la Cámara federal de esta ciudad de Rosario.

A ellas deben sumarse las instruidas con motivo de los hechos de violación a los derechos humanos, como por ejemplo: “Gutierrez, Alicia Verónica y otros s/ Formulan Querrela (Ppal. 367/03) s / Incidente de Excepción de Falta de Acción Solicitada por el defensor de Constanzó, Eduardo Rodolfo; Sfulcini, Carlos y Zacarías, Eugenio” (expte. n° 0405); “Jordana Testoni, Enrique y otros (Ppal. 581/03) s/ Incidente de Excepción de Cosa Juzgada Solicitada por Luciano A. Jáuregui”, (expte. n° 0408); “Srio. Av. Verdad Histórica (Lugar: Cementerio Municipal de la ciudad de San Lorenzo) (Ppal.654/02) s/ Excepción de Falta de Acción Solicitada por Defensor Cervera, Rubén Osvaldo”(Expte. n° 0406; “Moreyra, Ana María s/ Privación Ilegal de la Libertad - Jáuregui, Luciano - Plantea Inhibitoria” (Expte. N° 0416); “Pedraza, Jorge Daniel s/ Solicita Investigación” (Expte. n° 0359); Arce, Adriana Elba s/ Solicita Cumplimiento de la Resol. 28/92 de la C.I.D.H. s/ Incidente de Excepción de Falta de Acción solicitada por el Defensor de Amelong, Juan Daniel” (Expte. n° 0407); “Gutierrez, Alicia Verónica y otros s/ Formula Querrela (Ppal.367/03) s/ Incidente de Declinatoria Solicitada por Jáuregui, Luciano Adolfo; Farina, Jorge; Guerrieri, Pacual Oscar” (Expte. n° 0410); “Rodriguez, Pedro Alberto y Otros s/ Privación Ilegal de la Libertad” (Expte. 654/02); “Diaz Bessone, Ramón Genaro S/ Recusación Miembros Excm. Cámara Federal en causas: “Feced, A y Otros s/ Homicidio 130/04”); “Pastorini, Alejandro Ramón s/ Investigación Histórica de su Desaparición”, (Expte. n° 67251); “Guerrieri, Pascual; Pozzi, Edgardo; Jáuregui, Luciano; Fariña, Jorge; Amelong, Juan Daniel; Cardozo, Hugo; Torres, Carlos A.; Isach, Carlos; Sfulcini, Carlos; Costanzo, Eduardo; Gertrudis, Héctor; Bertotti, Néstor s/ Privación Ilegal de la Libertad, Amenazas, Tormentos y Desaparición Física (Ppal.367/03)”, (Expte. n° 0409), “Brussa, Víctor Hermes y otros s/ Inf. Art. 142, en función 144bis”, “Ponce de Leon, Carlos s/ Investigación sobre causas de su muerte”, etc., y los incontables incidentes producidos.

CAPACITACIÓN.

En este rubro se informa que en el corriente año no se llevaron a cabo, en la jurisdicción, cursos de postgrado, concurriendo algunos empleados o funcionarios

de las distintas Fiscalías, a la ciudad de Buenos Aires, a cursos diagramados por esa Procuración General.

RELACIÓN CON LA CÁMARA FEDERAL

La relación con la Cámara Federal, con quien se comparte el edificio donde funciona esta Fiscalía General es buena, desarrollándose las actividades con normalidad.

RELACIÓN CON LAS FUERZAS DE SEGURIDAD.

Constituye un tema prioritario para quien suscribe la dinámica comunicación y orientación de las distintas fuerzas de seguridad que operan en esta jurisdicción, con el propósito de que las mismas aumenten su eficacia en la lucha contra el delito, fundamentalmente contra aquellos ilícitos de mayor magnitud y que más daño causan a la sociedad. Se les han dictado cursos y se han realizados distintas reuniones a esos efectos, especialmente con los encargados de combatir el narcotráfico.

ASPECTO EDILICIO

La situación de esta Fiscalía General, señalada permanentemente, es precaria ya que, mediante Acordada 119/1998, la Cámara solicitó a la Corte Suprema que realizara las gestiones necesarias a los fines de la desocupación de los espacios utilizados por el Ministerio Público.*

Destaco que los distintos proyectos que había para realizar un edificio que abarque el Poder Judicial y los Ministerios Públicos no han prosperado hasta el momento.

La Fiscalía ante el Tribunal Oral N° 2 y La Fiscalía Federal N° 1, han procedido a alquilar sendos inmuebles, funcionando en lugares distintos a las demás Fiscalías.

RECURSOS PERSONAL.

Debo reiterar que me preocupan en gran medida los escasos incentivos que recibe el personal del interior del país, en razón de la casi nula movilidad ascendente que se verifica en el escalafón. Debería estudiarse la reformulación del régimen de promoción del personal vigente.

Sin perjuicio de ello, debe dotarse a las distintas Fiscalías de más personal,** imprescindible sin duda alguna a tenor del notable incremento de causas en que los Fiscales instruyen, dictaminan y ejercen la acción penal pública, extremo éste que, paralelamente, producirá ascensos en las categorías inferiores, las que en la actualidad se encuentran relegadas y sin movilidad desde hace años. La solución de este importante tema, sin duda alguna, operará como incentivo para el personal y, seguramente, redundará en la mejor y más eficaz prestación del servicio de justicia.

* NOTA DE LA PROCURACION GENERAL: El día 15 de diciembre se trasladó un arquitecto a la ciudad de Rosario para realizar un relevamiento in situ de las condiciones edilicias de las oficinas que ocupan las fiscalías en el edificio sito en Boulevard Oroño 940. Puede mencionarse que las oficinas que ocupa en ese edificio la unidad de derechos humanos fueron acondicionadas por la P.G.N. el año pasado. En cuanto a la fiscalía a cargo de la Dra. Colalongo se tomó conocimiento recientemente de la situación edilicia que presenta. Por otra parte es criterio de la P.G.N. no desocupar espacios en inmuebles que son propiedad del estado nacional que están asignados en uso al Poder Judicial de la Nación. Ello dado que no se ha firmado aún el convenio de división de bienes inmuebles y muebles establecido en el artículo 29 de la Ley de Presupuesto N° 24.624 del año 1996.

** NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: Se solicitaron, para el presupuesto 2009, la cantidad de doce (12) cargos para la jurisdicción -cfr. Res. ADM N° 244/2008-.

Sería conveniente también, la creación de una Fiscalía más de Primera Instancia en Rosario, lo que estaría acorde con los cuatro Juzgados existentes.

Por último, se advierte que la acuciante situación generada por el establecimiento de la oralidad en el sistema recursivo, introducido por la ley 26.374, ha puesto de manifiesto acerca de la imperiosa necesidad de que se proceda -cuanto antes posible y sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución PGN N° 65/08 de esa Procuración General de la Nación- a la efectivización del cargo de Prosecretario Letrado de Fiscalía General. Ello así, a fin de que este Ministerio Público Fiscal pueda seguir cumpliendo de manera eficiente y eficaz, como lo viene haciendo, el mandato constitucional de promover la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las restantes autoridades de la República.

MATERIALES.

De suma utilidad sería la provisión de un automóvil para esta Fiscalía General, que permitiría el desplazamiento de los Magistrados y Funcionarios a las ciudades de San Nicolás (Bs. As.) y Santa Fe (Capital). Ello encuentra sustento en la vasta jurisdicción territorial sobre la que ejerzo superintendencia (Rosario, Santa Fe y San Nicolás), lo que implica sucesivos viajes en pos del debido y más adecuado cumplimiento de la función.*

Se considera imprescindible además, la adquisición de bibliografía atinente a la diversidad de temas relacionados con el derecho, sin perjuicio de los que adquiere, en algunas ocasiones, esta Fiscalía con gastos de funcionamiento o de descentralización, lo que sin duda será beneficioso para el cumplimiento de las tareas a realizar.**

FISCALÍAS DE SANTA FE.

Se insiste también con que, dado que las Fiscalías de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe trabajan cada una exclusivamente con el Juzgado Federal del mismo número (la Fiscalía N° 1 cumple funciones ante el Juzgado Federal N° 1 y lo propio hace la N° 2 con el Juzgado respectivo), en orden al postulado sostenido por el Ministerio Público Fiscal, consistente en que nuestra Institución no debe ser, en sus distintos estamentos, reflejo de la distribución y funcionamiento de los órganos del Poder Judicial, por los sólidos fundamentos expuestos en este tema en diversas oportunidades, principalmente por la Procuración General, propongo que -como sucede en esta ciudad de Rosario- se establezca en Santa Fe un sistema de turnos con el objeto de que dichas Fiscalías roten en su actuación ante los dos Juzgados existentes.

PROPUESTAS.

De lo informado se deduce que, sería conveniente, arbitrar los medios necesarios a fin de que el Ministerio Público Fiscal de Rosario pueda contar con un edificio propio, acorde a las necesidades funcionales del mismo y con la infraestructura necesaria a los fines de cumplir con su cometido, amén que resulta imprescindible contar con un automóvil para esta Fiscalía General.

* NOTA DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION: No se proveen vehículos desde la Procuración General a las fiscalías.

** NOTA DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION: En cuanto a la bibliografía la P.G.N. contrata las suscripciones para todas las fiscalías a través de la biblioteca, siendo el criterio vigente en esa materia a la fecha. por lo tanto, no se compran libros para las fiscalías en forma centralizada, sino que se optó por un sistema de biblioteca digital, consultas online y suscripción de publicaciones y jurisprudencia online.

Enfatizo la necesidad de dotar a todas las Fiscalías de más personal, por las razones anteriormente expuestas y la creación de una nueva Fiscalía para Rosario.

Sería conveniente la distribución en el interior del país de un porcentaje de los cursos de capacitación que anualmente se realizan en la ciudad de Buenos Aires.

Finalmente, debe establecerse, por las razones apuntadas, un sistema de turnos para las Fiscalías de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL NRO.1 DE ROSARIO, A CARGO DEL DR. RICARDO MOISES VASQUEZ (SUBROGANTE)

ACTIVIDAD DESARROLLADA:

En el transcurso del año se han celebrado audiencias de debate que en su mayoría corresponden a hechos tipificados por la ley 23.737 -en sus distintas modalidades-, es cierto que un gran porcentaje de ellas corresponden a procedimientos en los cuales se investiga el comercio minorista de estupefacientes, logrando como resultado el secuestro de escasa cantidad de droga. Sin embargo, entre ellas corresponde destacar la causa "BELTRAME, Ernesto Rafael y otros s/ ley 23.737" expte. n° 97/07, en la que se juzgó a cinco imputados, obteniendo condenas que van de los ocho años a los seis años de prisión, por ser sus imputados autores penalmente responsables del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización conducta prevista en los arts. 5° inc. "c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737 y para el caso de uno ellos agravada su conducta también por el art. 11 inc. "d" de la citada ley por ser funcionario policial.

Otra de las causas con trascendencia a nivel local, fue una causa por narcotráfico en la que fueron juzgadas 14 personas, caratulada "LAMAS, Roy y otros s/ ley 23.737" expte. n° 17/07.

Asimismo, es importante destacar que se ha radicado ante el Tribunal ante el cual actúo una causa por violación a los derechos humanos caratulada: "GUERRIERI, Pascual; AMELONG, Juan Daniel; FARIÑA, Jorge Alberto y COSTANZO, Eduardo Rodolfo s/ Privación ilegítima de la Libertad, Amenazas, Tormentos y Desaparición Física, expte. n° 131/07 de entrada; respecto de veinte víctimas, causa que a la fecha se encuentran pendientes de resolver planteos en cuanto a la constitución final del Tribunal y algunos incidentes; con posible fijación de audiencia de debate para comienzos del año entrante.

Por otra parte, se han concretado juicios abreviados, que si bien fueron menos de los celebrados durante el año pasado, se ha logrado de esta manera dar respuesta con celeridad a la pretensión punitiva del estado frente a conductas legalmente tipificadas, entre ellas puede mencionarse la causa "SANCHEZ, Alejandro Javier s/ ley 23.737" expte. n° 59/2007 por el delito de transporte de estupefacientes en la que se logró incautar 4, 265 kgs de marihuana; como así también la causa "TORBOLI, Norberto; GONZALEZ, Ramón Claudio- EMPRESA ZONA OESTE LINEA 206 S.R.L. s/ ley 23.771" expte. n° 239/03, en la que se condenó a uno de los acusados como autor penalmente responsable del delito de retención indebida de aportes jubilatorios, conducta prevista y penada por el art. 8° de la ley 23.771.

Durante el año en curso, varias de las audiencias de debate se desarrollaron en las localidades o ciudades donde tiene competencia este Tribunal Oral, como por ejemplo en la ciudad de San Nicolás, Pergamino, Casilda etc.; ello obedece al fin de lograr un acercamiento al lugar donde se cometieron los hechos, y asimismo agilizar el comparendo de los testigos que intervinieron en los procedimientos, que muchas

veces no concurren a la audiencia de debate, por no contar con los medios económicos suficientes para afrontar su traslado a la ciudad de Rosario.

Además de la intervención en las audiencias de debate, juicios abreviados y audiencias de suspensión del juicio a prueba, esta Fiscalía tiene activa participación en los Incidentes de Ejecución Penal, destacando que uno de los temas de mayor trascendencia dentro de los planteos o reclamos efectuados, por quienes se encuentran condenados y privados de su libertad, durante el transcurso del año, fue la del cobro de la totalidad de los fondos que perciben como resultado del trabajo que prestan en las cárceles, solicitando en muchos casos la devolución de la suma retenida en concepto de "reembolso del 25%", esto se debe a la diversa interpretación hecha del art. 121 inc. "c" de la ley 24.660, sosteniendo que el mismo es inconstitucional.

En virtud de tales formulaciones y decisiones del Juez de ejecución penal, que al declarar la inconstitucionalidad de la norma, autorizó la devolución del 25% del reembolso, esta Fiscalía interpuso numerosos recursos de casación –actualmente en trámite por ante la Alzada- con sustento en los fallos: "Aguirre, Miguel Angel s/ recurso de casación e inconstitucionalidad", de la Sala IV de la CNCP, causa n° 6555, en la que en fecha 31.10.06 se hizo lugar al recurso de casación que incoara el Sr. Fiscal y declaró la constitucionalidad del art 121 inc "c" de la ley 24.660. Asimismo, la constitucionalidad de la norma atacada ha sido también declarada por la sala I de la CNCP en la causa "Molina, Carlos Alberto s/ recurso de casación e inconstitucionalidad", expte. n° 7268, de agosto de 2006, en donde se resolvió que el art 121 inc "c" de la ley 24.660 "...no conculca los derechos de igualdad ante la ley y el de propiedad (art. 16 y 17 C.N.) ni los principios emanados de los art. 18, **in fine** y 28, idem".

Se han elaborado en este período, más de 690 (seiscientos noventa) dictámenes, lo que resulta abarcativo de acuerdos en juicios abreviados, ofrecimientos de pruebas y solicitudes de medidas de instrucción suplementaria, hasta las distintas opiniones vertidas en las vistas que se me confieren sobre excarcelación, restitución de efectos secuestrados, pedidos de suspensión de juicio a prueba, incidentes de ejecución penal, libertades condicionales, libertades asistidas, objeciones a los cómputos de pena, pedidos de detención domiciliaria y remedios recursivos, entre otros.

En otro aspecto, destaco que la Fiscalía al igual que años anteriores, insiste en solicitar al Tribunal la fijación de fechas para la celebración de audiencias de debates a fin de evitar la prescripción de las causas, ello en virtud de la reforma introducida al art. 67 Código Penal por la ley 25.990, y conforme lo establecido por los arts. 25 y 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público n° 24.946, y lo ordenado por el Sr. Procurador General de la Nación, Dr. Esteban RIGHI mediante Res PGN 33/05.

RECURSOS HUMANOS:

Considero que los recursos humanos con los que cuenta esta Fiscalía son suficientes, dado que actualmente prestan servicios, además de quien suscribe, una dotación de profesionales abogados en los cargos de Secretaria; Jefe de despacho (relator) y Escribiente Auxiliar creado bajo la modalidad de contrato con relación de dependencia, conforme Res. PER n° 729/06.-

Además cuenta con un cargo de Auxiliar de servicio; habiéndose logrado entre todo el personal una equitativa distribución de las tareas asignadas; tareas éstas que se cumplen con total responsabilidad.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA:

En términos generales el balance del año es positivo, ya que en cada ocasión que se ha requerido la vista o el dictamen de este Ministerio Público, en la mayoría de las causas ya sean de trámite o de ejecución, el Tribunal Oral las ha resuelto teniendo en cuenta la postura planteada por esta Fiscalía General, se puede decir que la labor desarrollada por esta Fiscalía durante el período informado se ha cumplido satisfactoriamente. Por ejemplo, en las audiencias de debate no hubo casos de penas de notoria discrepancia entre la solicitada por esta Fiscalía y la finalmente impuesta por el Tribunal Oral.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE ROSARIO, A CARGO DE LA DRA. ADRIANA TERESA SACCONI (SUBROGANTE)

ACTIVIDAD DESARROLLADA:

En primer lugar debo poner de manifiesto que me encuentro ejerciendo la subrogancia en el cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario desde el 1 de agosto del año 2008, con motivo de la jubilación de su anterior titular, razón por la cual en el presente informe habré de referirme al estado de situación del que me he impuesto a partir de dicha fecha y a lo acontecido durante mi desempeño en el cargo.

El mayor porcentaje de las causas en trámite corresponden a delitos contemplados en la Ley de Estupefacientes N° 23.737 Asimismo, y en razón de la gran cantidad de causas que tramitan en esta jurisdicción y atendiendo a que recién en el año 2004 se constituyó en Tribunal Oral N° 2, se puede constatar que se han radicado ante este último gran número de expedientes relacionados con hechos cometidos hace ya varios años. Teniendo en cuenta que este Tribunal Oral ha dado prioridad a las causas con presos, aquellas en las que no se registra tal situación la fijación de fecha para las respectivas audiencias de debate se ha postergado

No obstante lo expuesto, en el transcurso de los meses de agosto, septiembre y octubre del corriente año, se han celebrado nueve audiencias de debate, una de ellas en la ciudad de Colón, cuatro juicios abreviados y tres audiencias de probation. Debe tenerse en consideración que, tanto en lo que se refiere a la preparación de los debates, desde la radicación de las causas ante la Fiscalía, el ofrecimiento de pruebas, la solicitud de medidas de instrucción suplementaria, y el diligenciamiento de aquellas que el Tribunal delega en la Fiscalía, así como las entrevistas mantenidas con los Defensores Públicos Oficiales y los Defensores Técnicos respecto de las tratativas para arribar a la celebración del juicio abreviado, ponen de manifiesto la intensa, profusa y eficaz actividad que se desarrolla con los escasos recursos de infraestructura y personal con los que se cuenta.

Debo poner de resalto que durante el mes de octubre del corriente año, se han radicado ante esta Fiscalía General causas complejas y de gran cantidad de cuerpos e imputados, tales como *"ESPINOSA, Rita y OLMOS, Sebastián s/ Ley 23.737" en doce cuerpos*, *"SENDIN, Mario Héctor; MEZA, Felipe; LILIO, Jorge; MOREYRA, Miguel Angel; CARRUEGA, Manuel; AGUILAR, Néstor; ALCARAZ, Jorge; BELLIOUMINI, Gustavo; BRANGA, hernán; LORIA, Lionel; SULLIVAN, Jorge; HERRERA, José Luis; HERRERA, Pablo Sebastián; HERRERA, Armando Maximiliano; LUQUE, José Luis; MERCANTE, César Juan; FERREYRA, Lorenzo Javier s/ Robo agravado"*, en dieciséis cuerpos.

Asimismo, ya ha tenido ingreso en esta Fiscalía General la causa *"DIAZ BESSONE, Ramón Genaro s/Privación ilegal de la libertad, violencia, amenazas y homicidio-*

víctima: Sonia Beatriz GONZALEZ” Expte. N° 91/08 en siete cuerpos, y es inminente la radicación de la causa “*FECED, Agustín y otros s/homicidios, violación y torturas*” en setenta y dos cuerpos, en la que se investiga la mayor cantidad de hechos en la jurisdicción en el marco del Terrorismo de Estado, lo que ha de incrementar considerable y notoriamente el cúmulo de tareas.

Asimismo, con la sanción de la Ley 26.372, todas aquellas causas en las que uno o más integrantes del Tribunal se encontraban excusados, fueron suspendidas en su trámite hasta tanto se conformara el Tribunal en su totalidad conforme lo ordenado en la mencionada norma.

RECURSOS HUMANOS:

Esta Fiscalía General cuenta con una Secretaria de Primera Instancia, una Jefa de Despacho y un Escribiente Auxiliar creado hace más de un año bajo la modalidad de contrato con relación de dependencia, dotación que no se ha incrementado desde la creación de la oficina.

El referido personal, si bien se desempeña con eficiencia, contracción al trabajo y total dedicación, resulta notoriamente insuficiente en relación a la cantidad de trabajo que tiene lugar diariamente en la dependencia actualmente a mi cargo.

Además de la actividad propia de toda Fiscalía General, cada día se incrementan exponencialmente las tareas, atendiendo a que el Tribunal Oral ante el que actúo delega el diligenciamiento de numerosas medidas de instrucción suplementaria peticionadas por esta parte, motivo por el cual, y a fines de contar con la totalidad de los elementos probatorios necesarios para la acusación, el personal debe abocarse a la realización y el despacho de oficios, su posterior reiteración en caso de que los requerimientos efectuados no sean contestados en plazo razonable, recepción de informes, con documental en su caso, agregación al expediente y demás pasos procesales inherentes a su tramitación. A ello debe agregarse las numerosas vistas que debe contestar la Fiscalía en tiempo y forma, en todos los casos con búsqueda de fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales, y los ofrecimientos de prueba, los que en su mayoría cuentan con pedidos de instrucción suplementaria.

Debe también considerarse que el Tribunal Oral fija audiencias fuera de la ciudad de Rosario, en mi caso, me he trasladado a la ciudad de Colón, Provincia de Buenos Aires, debiendo permanecer varios días fuera de la jurisdicción, por lo que, y a pesar de mantenerme en contacto permanente con el personal, es de vital importancia contar con personal jerarquizado para la toma de decisiones durante mi ausencia.

A la luz de lo expuesto, entiendo que sería de vital importancia, no sólo que se dotara a esta Fiscalía con mayor cantidad de personal, sino también que se jerarquice al personal ya existente. En este sentido, y toda vez que esta es una Fiscalía General, a los fines de encontrarnos equiparados con la dotación de personal con la que cuenta la Fiscalía General ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones, como así también con las Defensorías Oficiales, estimo que el cargo de Secretario de Primera Instancia con el que cuento actualmente debe ser jerarquizado al de Secretario de Segunda Instancia y/o Prosecretario Letrado de Cámara.

Asimismo, y ante la transformación del cargo de Prosecretario Jefe (según el reescalafonamiento dispuesto por Resolución PGN 2/05) en un cargo de Secretario resulta a todas luces de extrema necesidad contar con la creación de dicho cargo o bien jerarquizar a dicho cargo al Jefe de Despacho Relator.

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL:

Desde que he asumido el cargo de Fiscal General Subrogante he destacado la importancia de la capacitación en la formación de los operadores del Ministerio Público, por lo que he promovido la asistencia a todos los cursos de capacitación a los que puedan asistir, en la medida que la gran cantidad de tareas lo permita. También se han adquirido Códigos Penal y Procesal Penal Comentados y Anotados, así como otras obras de necesaria consulta.

Así, la Secretaria de esta Fiscalía ha asistido al Curso sobre Mediación Penal dictado en la ciudad de Buenos Aires en el mes de agosto de este año.

Asimismo, advirtiendo que en el marco de la Escuela de Formación y Capacitación del Ministerio Público Fiscal se organizan numerosos cursos que resultan de sumo interés para el ejercicio diario de nuestras funciones, pero los mismos se dictan en la ciudad de Buenos Aires, y en días de semana, resulta imposible para quienes prestamos servicios en otro ámbito territorial asistir a los mismos.

En consecuencia, sería de interés que quienes nos desempeñamos en el interior del país podamos asistir a algunos que se dicten los días viernes por la tarde, como así también se contemple la posibilidad de contar en las Fiscalías con versiones digitalizadas para su mejor aprovechamiento a distancia.

INFRAESTRUCTURA EDILICIA Y TECNOLÓGICA:

El inmueble que alquila esta Fiscalía General, si bien se encuentra próximo al edificio en el que desempeñan su labor los Tribunales Orales, sus dimensiones y características resultan notoriamente inadecuadas e insuficientes para albergar a quienes aquí nos desempeñamos. Se trata de un inmueble acondicionado para funcionar como local comercial, vidriado, al que se instalaron rejas y alarma, no cuenta con guardia de seguridad y presenta todos los inconvenientes derivados de tal situación.* En este sentido, el despacho de la suscripta se encuentra en un entrepiso al que se accede-muy dificultosamente-por una escalera caracol. Es por ello que se hace imprescindible contar con un inmueble de mayores dimensiones, con distintos despachos, que permita el cómodo y pleno ejercicio de las funciones. Actualmente, desde que me he hecho cargo de la Fiscalía General, me he abocado a la realización de tratativas en orden a solucionar la cuestión expuesta.

Por otra parte, resulta de vital importancia contar con una o más fotocopiadoras, atento que la única que poseemos, alquilada, ha quedado totalmente obsoleto, requiriendo arreglos permanentes.**

Asimismo, se requeriría renovar la dotación de computadoras que han sido provistas hace ya bastante tiempo, reemplazándolas por otras más modernas, con mayor memoria y pantallas de LCD.

.....

* NOTA DE LA PROCURACION GENERAL: El inmueble donde tiene asiento la Fiscalía General N° 2 es alquilado, y oportunamente contó con la opinión favorable del anterior titular de la misma, dr. Rodríguez Vallejo. Sin perjuicio de ello la dra. Saccone manifestó verbalmente a la Dirección General de Administración la intención de trasladar esa fiscalía junto con la fiscalía de primera instancia N° 3, de la cual es titular. Sin embargo, hasta el momento no se han iniciado actuaciones administrativas al respecto dado que no se ha formalizado la solicitud.

** NOTA DE LA PROCURACION GENREAL: Se han iniciado gestiones ante la empresa Ecadat S.A. a fin que provea un equipo de fotoduplicación luego de la finalización de la feria judicial.con relación a las computadoras, la Subdirección General de Informática informa que se ha contemplado la asignación de un equipo completo (con impresora) en la licitación en trámite para reemplazar un equipo obsoleto según los estándares de la P.G.N. Asimismo, se le ha provisto de fondos para que el técnico de la zona amplíe las memorias de las restantes computadoras.

D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA FE, A CARGO DEL DR. GONZALO JAVIER ARMAS (SUBROGANTE)

Se deja en primer término expresa constancia que debido a la vacante producida en la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, el presente Informe Anual ha sido elaborado por el Fiscal General Subrogante Dr. Gonzalo Javier Armas, designado mediante Resolución del Sr. Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi (Res.M.P. N° 13/2008 de fecha 28/2/08) asumiendo funciones el día 03 de marzo del corriente.

EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Dada la provisoriedad de la función llevada a cabo por el dicente, el objetivo propuesto *ab initio* consistió liminarmente en mantener el *status quo* con el que se venía desarrollando la oficina a cargo, haciendo hincapié y profundizando la actividad en torno a las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante la última dictadura militar que han sido elevadas a juicio y se encuentran próximas a debate.

Así las cosas, entiende el suscripto que durante el período comprendido entre el mes de marzo del 2008 hasta el presente, y luego de una evaluación de la actividad desarrollada en esta Fiscalía General, la misma ha sido realizada con eficiencia y normalidad, cumpliéndose así con los objetivos propuestos y acordes a las exigencias establecidas conforme las normas que regulan la actuación del Ministerio Público Fiscal, instrucciones del Procurador y demás recomendaciones de las Unidades Especiales que componen la estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal. Ello resulta fácilmente comprobable a partir de los informes que oportunamente han sido elevados mediante las estadísticas trimestrales.

Adentrando entre algunos detalles destacables, se ha registrado un notorio aumento respecto a los pedidos de suspensión de juicio a prueba a partir del criterio sustentado por la Corte Suprema de Justicia en la causa "Acosta" contraponiéndose a la tesis restringida que era sostenida por el Tribunal Oral Federal de Santa Fe con antelación al dictado de dicho resolutorio.

Consecuencia directa de ello, se denota la notoria ausencia de recursos humanos y estructura en general para controlar las reglas de conducta que los peticionantes se comprometen por aplicación del instituto de la probation.

Por otro lado, la aplicación de la tesis amplia referida, determinará seguramente que, en un futuro inmediato, las investigaciones iniciadas por la prevención mutarán otorgando prioridad a las empresas criminales de mayor entidad a las hasta ahora prioritarias - tal como surge del análisis de las causas en trámite (especialmente en cuanto a la aplicación de la Ley N° 23737).

Asimismo, se han incrementado los pedidos vinculados a cuestiones de Ejecución Penal de las personas privadas de su libertad en virtud de condenas impuestas por este Tribunal y que consisten, principalmente, en el otorgamiento de beneficios (Libertad Condicional, Libertad Asistida, Semilibertad, Salidas Transitorias, Arresto domiciliario, etc.), asuntos migratorios y, restitución de dinero producto del trabajo penitenciario.

En lo que respecta a al aplicación de la Ley N° 23.737 los ilícitos comprendidos en el art. 5 del plexo normativo se revela un importante auge de causas vinculadas al transporte de estupefacientes y a la tenencia de estupefacientes con fines

de comercialización. En estas últimas causas, se presentan muchos supuestos en los que por la escasa cantidad secuestrada (marihuana, y también cocaína), revelan una creciente modalidad de venta al menudeo, de personas de escasos recursos, en su mayor parte sin antecedentes penales.

Con relación a las causas vinculadas con la aplicación de la Ley N° 24.769, la Fiscalía ha adoptado un criterio de comunicación fluida e interrelación permanente con el grupo de abogados de la Delegación local de la AFIP - DGI. Ello así en tanto se estima que la coordinación de los elementos que los profesionales del Estado puedan aportar para la solución de conflictos resultan a todas luces convenientes para el ejercicio de la acción penal.

Se ha tomado la actitud, incluso y ante la eventual posibilidad de firma de un trámite de juicio abreviado (art. 431 bis del rito) en alguna causa por infracción a la Ley penal tributaria, de comunicar dicha situación para nutrirse de componentes que pudieran, eventualmente, alterar o influir en la decisión del Ministerio Público.

De acuerdo al criterio de esta Fiscalía, se rechaza la posibilidad de aplicación del instituto de la Probation para casos subsumidos en los arts. 1 y 7 de la Ley conforme emana del art. 16 del mismo cuerpo legal.

Se hace la salvedad que la gran mayoría del trabajo que enfrenta esta Fiscalía tienen relación directa con las violaciones a las leyes referidas precedentemente, entendiendo suficiente agotar el informe en cuanto a dichos instrumentos legales.

En lo que respecta al trámite de Juicio Abreviado, se entiende que el mismo resulta un instrumento ágil y útil para el normal desenvolvimiento de la labor acusadora. El mismo resulta un mecanismo de interesante aplicación no sólo en cuanto ordena y organiza la oficina propendiendo a un mayor desgaste en juicios de mayor envergadura, sino también para el reo quien se ve beneficiado en no afrontar un juicio oral y público agotando su intervención procesal en la audiencia en el ámbito del Ministerio Público y la consiguiente audiencia de visu. Empero, las expectativas del imputado de verse favorecido con una mejor pena no se reflejan por el momento dado que -conforme al criterio sostenido por este Tribunal Oral en torno a la cuantificación de la pena por aplicación de los arts. 40 y 41 del Código Penal- es usual que se firmen convenios de juicio abreviado asumiendo los mismos penas de mayor gravedad que las eventualmente podrían reflejarse en sentencias condenatorias en el hipotético caso de afrontar un debate judicial.

A fortiori lo expuesto, esta Fiscalía se encuentra abocada a fortalecer la acusación con el análisis pormenorizado de aquellos elementos que considera constituyen agravantes en la valoración de los hechos así como en flexibilizar las pretensiones condenatorias (en cuanto a la gravedad de la pena) al momento de aplicación del instituto.

Sin embargo y pese al esfuerzo, resulta prudente sostener que en el futuro inmediato se vislumbra un decrecimiento en la aplicación del instituto del juicio abreviado maguer su importancia dentro del sistema.

En concordancia con lo comunicado años anteriores, no se han observado variaciones importantes en lo que respecta a la duración de los debates, si bien depende de la complejidad de las causas, estimo que el tiempo promedio es de dos (2) días. Y el tiempo promedio de tramitación de las causas desde el ingreso al Tribunal hasta el dictado de la sentencia, sin tener en cuenta casos complejos como así tampoco en los casos en que se aplica el juicio abreviado, es de ocho (8) meses. Y en las causas con personas privadas de libertad la duración promedio es de cuatro (4) meses.

Se estima que a partir de los primeros meses del año entrante se comenzarán a debatir causas vinculadas con violaciones a los Derechos Humanos que seguramente

alterarán gran parte de la agenda habitual de esta oficina. Al respecto, se considera, liminarmente, que los primeros hechos a debatirse en juicio (Brusa, Víctor Hermes y otros s/ infracción arts. 144 ter y otros) conllevará aproximadamente tres meses de debate.

OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES:

Se ha incorporado al plantel de la Fiscalía y como colaborador en causas vinculadas a los Derechos Humanos un Secretario (dependiente de la Unidad de Coordinación de la Procuración General de la Nación) lo que ha variado el informe respecto al recurso humano informado el año anterior.

Considero que los recursos humanos con los que cuenta esta Fiscalía son suficientes, prestando servicios en la actualidad, además de quien suscribe y el Secretario que se ha referido ut supra, tres (3) agentes: una Secretaria -que cumple también funciones de habilitada-, una Jefe de Despacho interina, y una Ayudante interina, todos dedicados, por tratarse de personal calificado, a tareas técnico-administrativas.

Si bien sería útil la creación de un cargo de auxiliar, la mayor preocupación se centra en la inestabilidad del recurso humano dado que -incluso el dicente- a excepción de la Secretaria ningún otro miembro es personal permanente conforme al escalafón con el que ahora se cuenta. Con ello subyace siempre la idea de la provisionalidad del empleo y el temor a la pérdida del mismo que conlleva a un nerviosismo no recomendable en el ejercicio de la tarea dada.

Con relación a los recursos materiales, en razón de compartir el edificio con el Tribunal Oral, oportunamente le fueron asignadas a esta fiscalía sólo dos oficinas: una destinada a despacho y otra de pequeñas dimensiones para el resto del personal requiriéndose un mayor espacio físico para el mismo.

En relación a la partida para gastos de funcionamiento, al haberse producido su ampliación, la misma resulta por el momento suficiente para hacer frente a las erogaciones básicas que demanda el normal desenvolvimiento de esta repartición, circunstancia que se peticionara en los informes anteriores.

Asimismo, se deja constancia que en el periodo informado, se ha adquirido material bibliográfico, con dinero de la partida de gasto descentralizado y de gastos de funcionamiento, disponiendo de este modo de una mínima biblioteca con material de consulta específico, del cual se carecía.

PROPUESTAS DE REFORMAS REGLAMENTARIAS:

A criterio del suscripto, resulta conveniente la implementación de un nuevo Código Procesal Penal de la Nación y una nueva ley de Ministerio Público en donde se ponga decididamente en cabeza del actor penal público la investigación y juzgamiento de los delitos que a criterio de los mismos correspondan por aplicación de los preceptos de política criminal.

Asimismo, debería contemplarse una reforma integral del sistema que disponga la elaboración de la "agenda" en cabeza del representante de la vindicta pública y no del Tribunal.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

a. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas Delegadas por art. 196 CPP Delegadas por art. 353 bis CPP					
Fiscalía Federal nº 1 de Rosario	76	423	270	153	499	164	0
Fiscalía Federal nº 2 de Rosario	142	343	214	129	485	97	7
Fiscalía Federal nº 3 de Rosario	140	429	305	124	569	163	3
Fiscalía Federal nº 1 de San Nicolás	213	172	120	52	385	60	3
Fiscalía Federal nº 1 de Santa Fe	308	230	153	77	538	69	3
Fiscalía Federal nº 2 de Santa Fe	456	86	56	30	542	57	0
Total	1.335	1.683	1.118	565	3.018	610	16

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Rosario	42	6	19	15	21
Fiscalía General nº 2 ante los Trib. Orales de Rosario	140	9	35	20	29
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Santa Fe	89	38	39	1	64
Total	271	53	93	36	114

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
363	464	0	827

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES EN JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
20%	56%	26%	23%	52%	82%	18%	5%	23%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.

1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.

2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.

3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

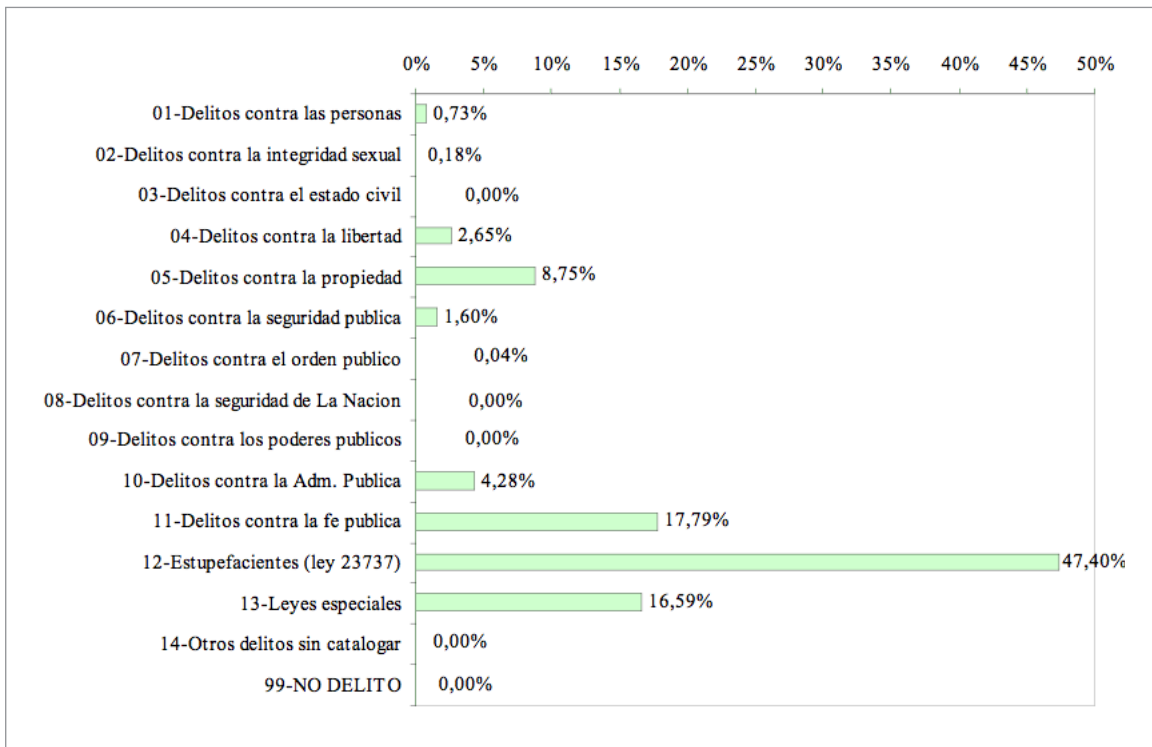
II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	20	0,73%	3	0,39%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	5	0,18%	1	0,13%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	1	0,13%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	73	2,65%	3	0,39%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	241	8,75%	39	5,09%	4	3,17%
06-Delitos contra la seguridad publica	44	1,60%	9	1,17%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	1	0,04%	1	0,13%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	118	4,28%	14	1,83%	3	2,38%
11-Delitos contra la fe publica	490	17,79%	85	11,10%	7	5,56%
12-Estupefacientes (ley 23737)	1.306,00	47,40%	543	70,89%	99	78,57%
13-Leyes especiales	457	16,59%	67	8,75%	13	10,32%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	2.755	100%	766	100%	126	100%

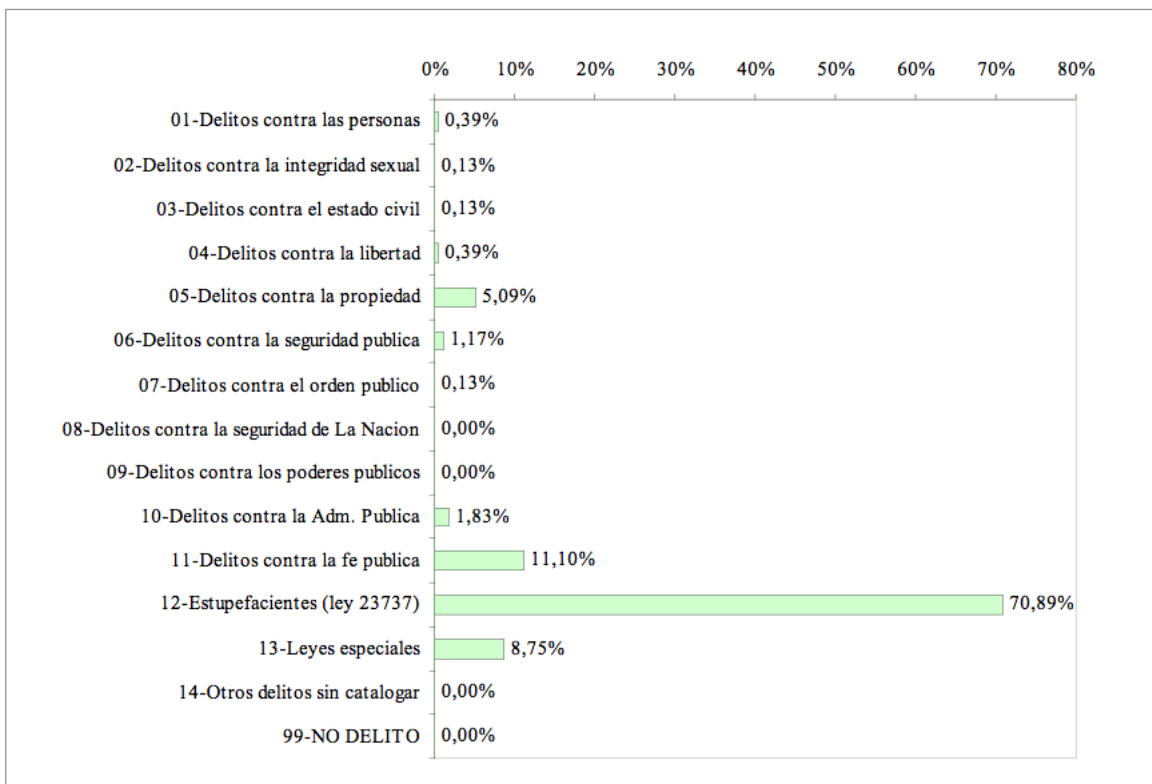
¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

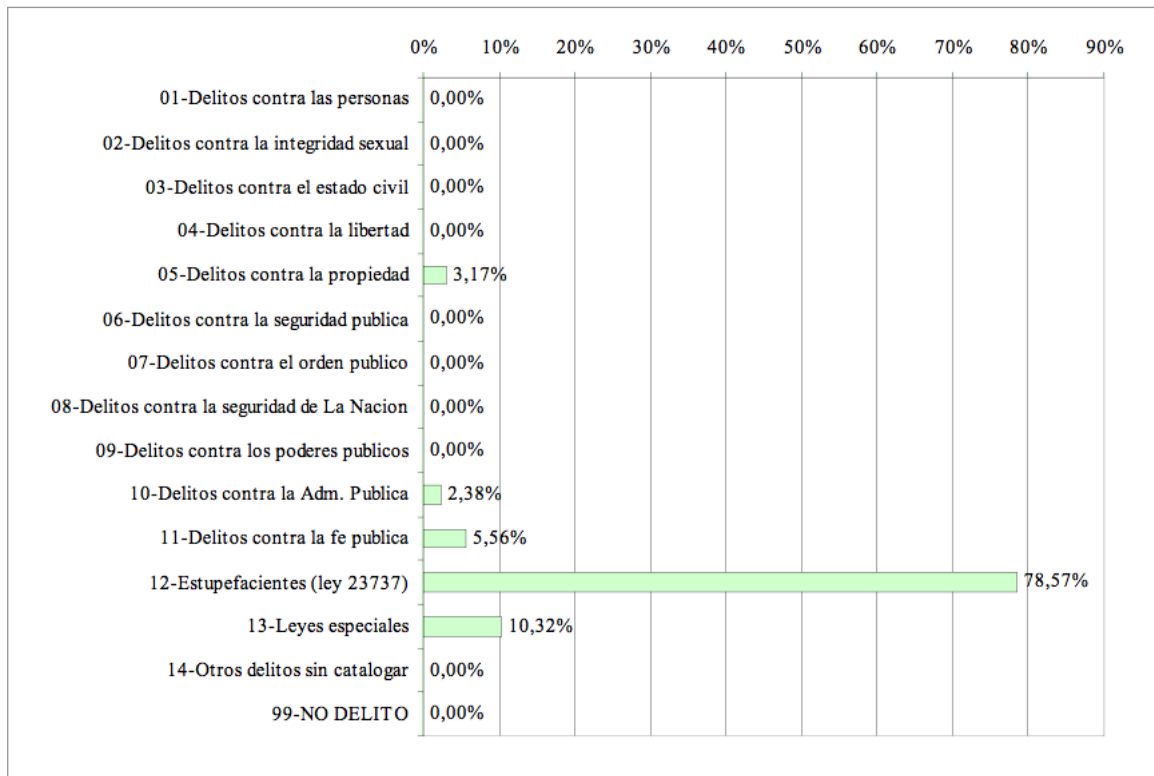
Delitos investigados.



a i) Delitos elevados a juicio.

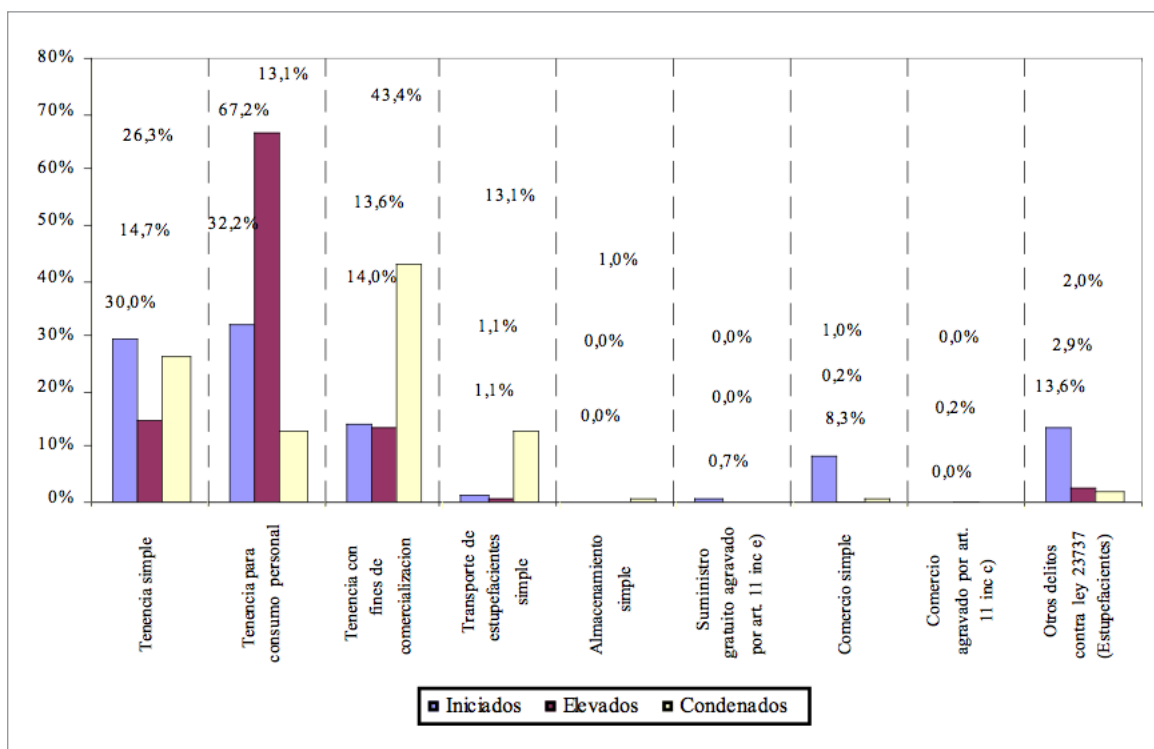


a ii) Delitos que culminaron en condena.

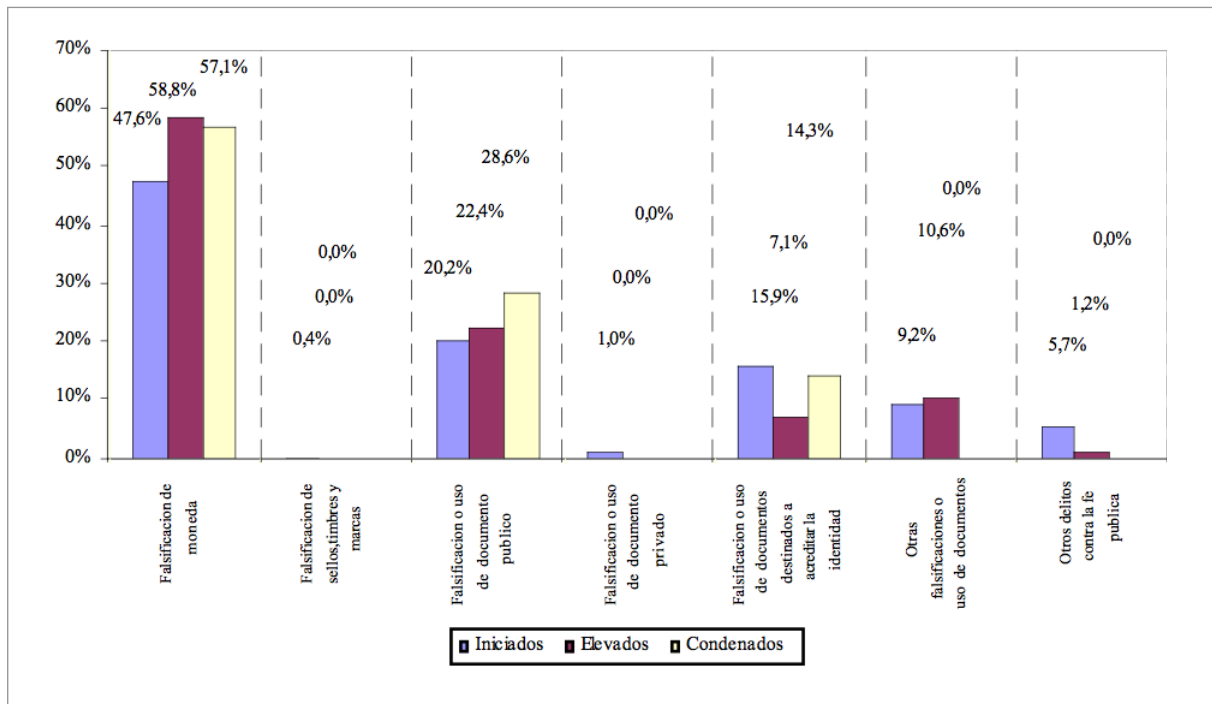


b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

ESTUPEFACIENTES(LEY 23737)



FE PUBLICA



La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

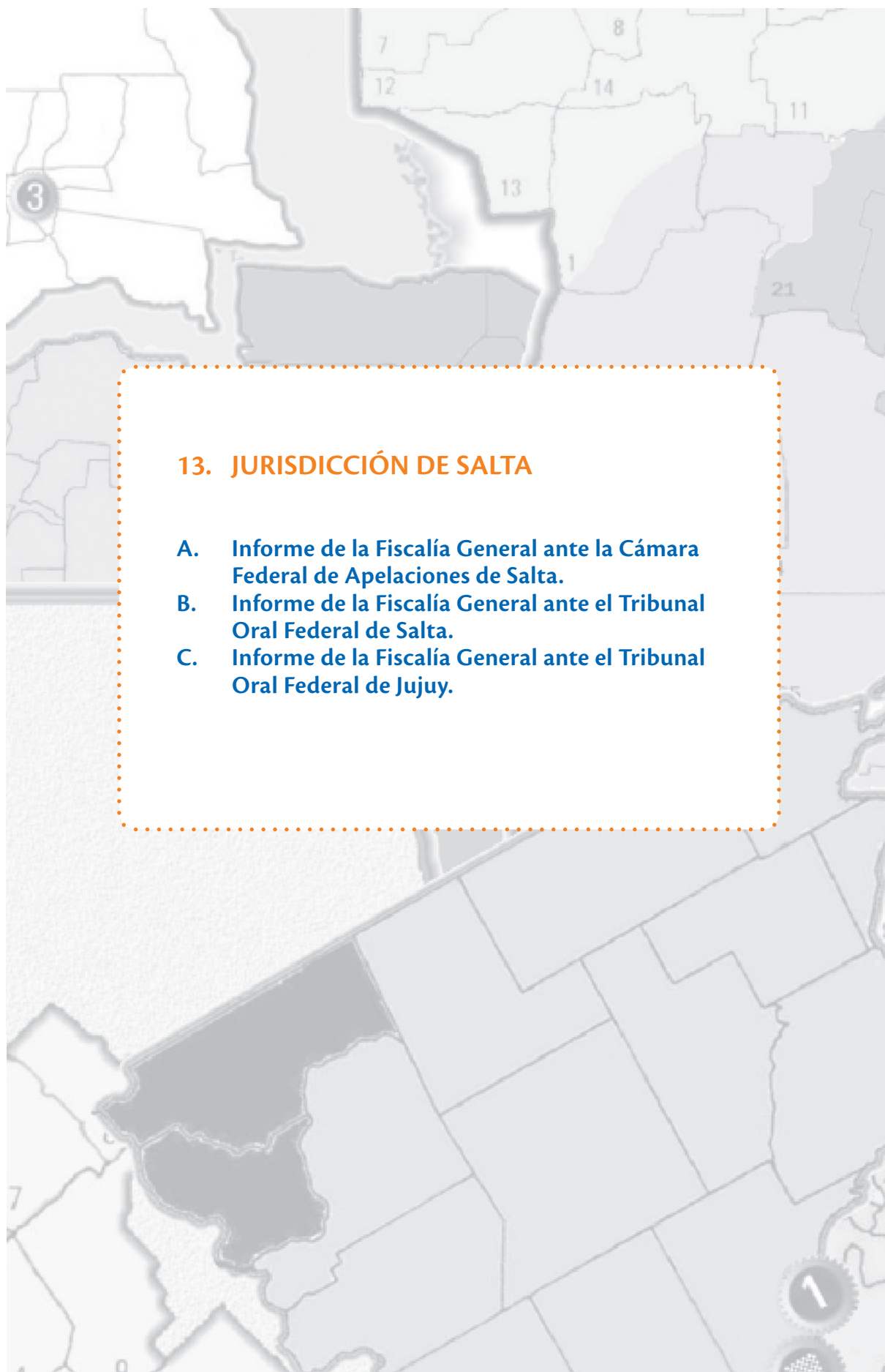
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es:

primer porcentaje corresponde a los iniciados.

segundo porcentaje a los elevados.

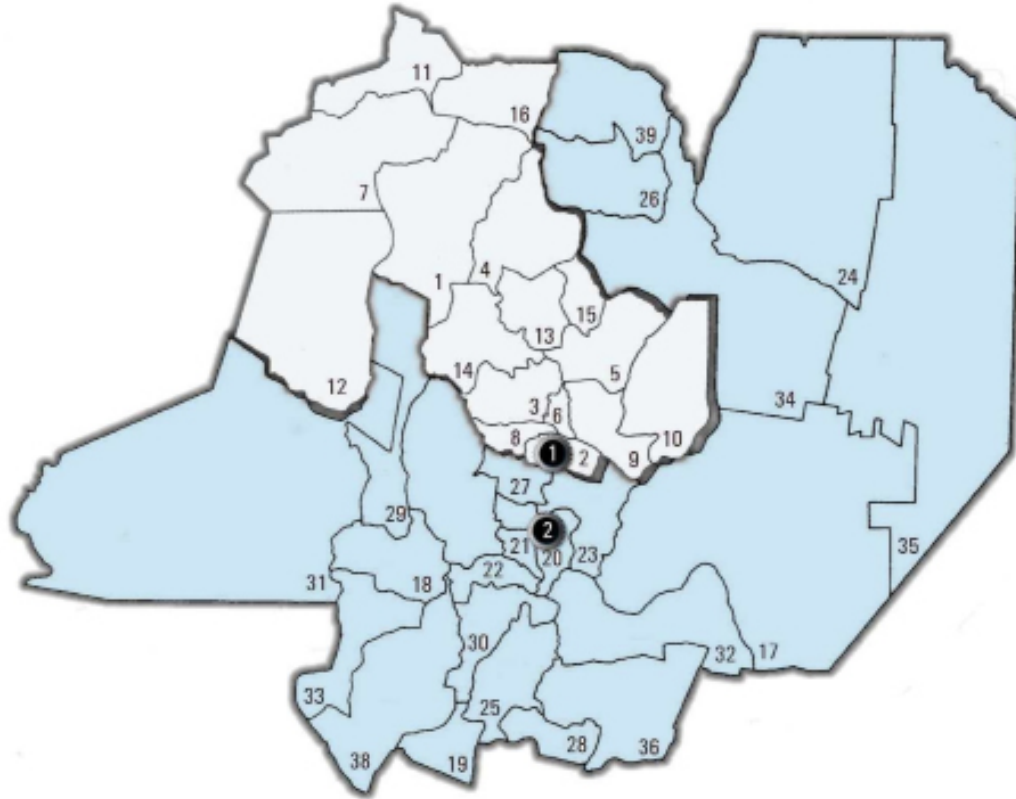
tercer porcentaje a las condenas.



13. JURISDICCIÓN DE SALTA

- A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.**
- B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Salta.**
- C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Jujuy.**

JURISDICCIÓN FEDERAL DE SALTA
FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL

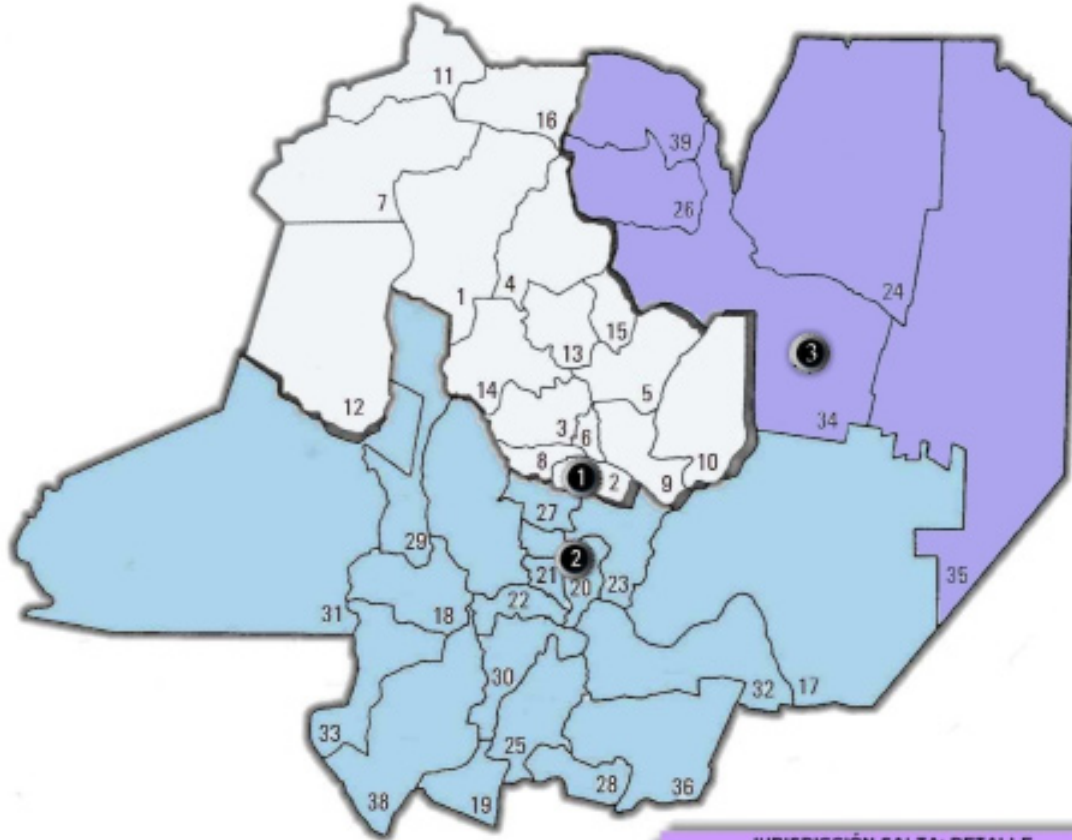


1	Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Jujuy
2	Fiscalía General ante los tribunales Orales de Salta
2	Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Salta

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL DE SALTA

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL



JURISDICCIÓN SALTA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	FISCALÍA FEDERAL DE JUJUY	Cochinoca	1	JUJUY
		El Carmen	2	
		Dr. Manuel Belgrano	3	
		Humahuaca	4	
		Ledesma	5	
		Palpalá	6	
		Rinconada	7	
		San Antonio	8	
		San Pedro	9	
		Santa Bárbara	10	
		Santa Catalina	11	
		Sunques	12	
		Tácara	13	
		Tumbaya	14	
		Valle Grande	15	
		Yac	16	

JURISDICCIÓN SALTA: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
2	FISCALÍA FEDERAL DE SALTA	Anta	17	SALTA
		Cachi	18	
		Cafayate	19	
		Capital	20	
		Cerrillos	21	
		Chicoana	22	
		General Güemes	23	
		Guachipas	25	
		La Caldera	27	
		La Candelaria	28	
		La Poma	29	
		La Viña	30	
		Los Andes	31	
		Metán	32	
		Molinos	33	
		Rosario de la Frontera	36	
		Rosario de Lerma	37	
		San Carlos	38	
3	FISCALÍA FEDERAL DE CRAN	Iruya	26	SALTA
		Orán	34	
		Rivadavia	35	
		Santa Victoria	39	
		General José de San Martín	24	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, A CARGO DEL DR. JOSE HECTOR PEREZ.

En primer lugar, cabe recordar que el Suscripto prestó Juramento de Ley y se posesionó como Titular de esta Fiscalía General, el día 15 de febrero del corriente año.

La Jurisdicción de esta Fiscalía General, comprende las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Salta y Jujuy, las Fiscalías Federales N° 1 y N° 2 de Salta y Jujuy, y la de S.R.N. Orán y las de Jujuy N° 1, situadas en las dos provincias citada, las que limitan con tres fronteras pertenecientes a las Repúblicas de Chile, Bolivia y Paraguay, por lo que las causas investigadas habitualmente, se relacionan principalmente con el narcotráfico y el contrabando, ambos delitos en constante crecimiento con secuestros de estupefacientes, los que indican un aumento progresivo en el tráfico, comercialización y consumo de cocaína y marihuana.

Durante el período del presente informe, se dieron continuidad a los trámites de causas de relevantes importancias, dentro de las investigaciones por violaciones de los Derechos Humanos en causas como “Palomitas - Cabeza de Buey”, “Desaparición del Dr. Miguel Ragone”, “Luciano Benjamín Menéndez y Otros”, por supuestos ilícitos producidos durante la última dictadura militar.

Dejo constancia, que antes de mi actuación como Titular, se desempeñaron como Fiscales Generales Subrogantes de conformidad a la Res. M. P. N° 116/03, los señores Fiscales Federales de Salta, Dres. Julio Homero Robles, Ricardo Rafael Toranzos y Eduardo José Villalba, de manera bimestral, en forma rotativa y según las necesidades funcionales, por casos de excusaciones, licencias y ferias judiciales.

Con posterioridad, mediante Resolución del Ministerio Público N° 23/2008 de fecha 28/03/08, se dispuso la intervención del Suscripto en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con los titulares de las fiscalías intervinientes en todas las causas de la jurisdicción de la Cámara Federal de Salta, en las que se investiguen violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado, habiendo tomado debido conocimiento y participaciones asumidas, a partir de la fecha 31 de marzo del corriente año.

Mediante Resolución M. P. 30/08 de fecha 10 de abril del corriente año, se dispuso la realización de una Investigación Preliminar, tendiente a determinar la existencia de faltas disciplinarias en la conducta del Dr. José Luis Bruno, titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de S.R.N. Orán, con motivo de la denuncia formulada en su contra, por el Juez Federal de S.R.N. Orán Dr. Raúl Juan Reynoso; Habiendo sido designado instructor del citado trámite el Suscripto y haber efectuado en consecuencia la producción del informe final, en fecha 11 de junio de 2008.

Por Resolución del M. P. N° 55/2008 de fecha 05/07/08, se dispuso la creación de una comisión en el ámbito del Ministerio Público para el trámite de la causa N° 431/08 del Registro del Juzgado Federal de Primera instancia N° 2 de la ciudad de Salta, integrada por el Suscripto y los señores Fiscales Federales de Salta, N° 1 Dr. Ricardo Rafael Toranzos y N° 2 Dr. Eduardo José Villalba, designados en carácter de Fiscales Coadyuvantes para actuar en forma conjunta o alternativa, en la citada causa, en la que se dictó con fecha 17/07/08, auto de procesamiento en contra del Dr. José Antonio Sola Torino, acusado de Supuesto Cohecho Pasivo Agravado, dejándose en suspenso el dictado de prisión preventiva hasta tanto se disponga el eventual desafuero del Magistrado.

Mediante Resolución PGN N° 74/2008 de fecha 30 de junio del corriente año, se designó al Suscripto, a cargo de la oficina de asistencia a causas en que se investigan

violaciones a los derechos humanos del último gobierno de facto - Res. PGN N° 128/06 y M.P. 23/08, en coordinación con la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos - Res. PGN 14/07, a cargo del señor Fiscal General Dr. Jorge Auat.

En consecuencia tomé su debido conocimiento y asumí la participación correspondiente a partir de la fecha 03/07/08.

Se organizó una reunión entre los Fiscales y Secretarios de las Fiscalías de la Jurisdicción, con los Dres. Jorge Auat, Pablo Fernando Parenti y Lisandro Pellegrini, efectuada el día 02/10/08, la que tenía por objeto la discusión de varios temas jurídicos relevantes, comunes a todas o a la mayoría de las causas por violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el terrorismo de estado; sin embargo se trató esencialmente un informe sobre el estado de las causas a cargo cada una de los Fiscales presentes.

Las Fiscalías Federales pertenecientes a esta Jurisdicción, ante los Tribunales Orales de Salta y Jujuy, las de Primera Instancia N° 1 y N° 2 de Salta y Jujuy, como así también la de S.R.N. Orán, mantienen en constante aumento sus tareas, respecto a nuevas causas sobre tráfico de estupefacientes, contrabando e infracciones a la Ley Penal Tributaria.

Para que se realicen las tareas de asistencia informáticas dentro de toda esta Jurisdicción (Salta, Jujuy y Orán), se autorizó la renovación del contrato respectivo, desde el 1° de julio hasta el 31 de diciembre del corriente año, bajo la modalidad de "locación de servicios"; habiéndose ya concluido las conexiones de red, en todas las dependencias de Salta y Jujuy.

Mediante Acordada N° 08/08 de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Salta, se constituyó en esta Jurisdicción la "Comisión de Gestión Judicial" integrada por los Secretarios de Cámara y representantes de cada Juzgado; habiéndose invitado a participar a los Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público y Tribunales Orales de Salta y Jujuy, a fin de cumplir los objetivos de la materia y supervisar la ejecución de las decisiones que se adopten.

Se efectuaron dos reuniones, una en la ciudad de Salta el 20/06/08 y la segunda el 31/07/08 en la ciudad de Jujuy, con la participación de Fiscales y Secretarios de esta Jurisdicción, ambas tendientes a optimizar las gestiones judiciales en Salta, S.R.N. Orán y Jujuy.

En lo que respecta a las nuevas disposiciones sobre el Código de Procedimientos Penal de la Nación y de conformidad a las reformas introducidas por la Ley 26.374, la que entró en vigencia a partir de la fecha 28 de agosto del corriente año, informo que fueron recientemente recepcionados los materiales correspondientes para la realización y grabación de las audiencias orales de apelaciones. A la fecha no se habilitó la Oficina Judicial que prevista por la Ley citada, encontrándose el trámite a cargo de la Secretaría Penal de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta. Se ha coordinado con los Fiscales de Primera Instancia, la modalidad de trabajo respecto a la interposición de los recursos, conformes a los requisitos de la Ley 26.374.

B. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA, A CARGO DEL DR. JULIO ROMERO ROBLES.

Tengo el honor de dirigirme a V.E., en mi carácter de Fiscal General por ante el Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Pcia. de Salta, a los fines de elevar el informe anual sobre la gestión de esta dependencia, conforme a lo establecido por el art. 37, inc. h) de la ley 24.946.

Sobre el particular, debo señalar, en primer lugar, que el presente abarcará el período comprendido entre los meses de octubre/07 a septiembre/08, inclusive.

Ahora bien, siguiendo los lineamientos expresados en la Res. PGN 115/08 y su anexo, de fecha 16/09/08, recibida en esta dependencia, voy a informar lo siguiente:

En primer lugar, es necesario destacar que la tarea que compete a esta Fiscalía General, resulta comprensiva tanto de las causas que se ventilan por ante el Excmo. Tribunal Oral, como así también de los legajos que se tramitan por ante el Juzgado de Ejecución de Sentencias, sobre cuya cuantía y en pormenorizados detalles, V.E. seguramente ya tiene información al respecto, habida cuenta que trimestralmente se remiten estadísticas a requerimiento de esa Procuración Gral., donde se deja constancia sobre las distintas intervenciones del Suscripto.

Ahora bien, no obstante lo expresado precedentemente, se hace necesario dejar sentado en este informe, que en lo que se refiere a las causas que se tramitan por ante el Excmo. Tribunal Oral, existen más de 1320 (un mil trescientos veinte) expedientes en distintos estadios, sin resolución definitiva, ya en etapa de citación a juicio, de ofrecimiento de pruebas de las distintas partes, para la fijación de audiencia de debate o con la fecha ya establecida.

Por otra parte, este Fiscal General ha participado, durante el período comprensivo del presente informe, en alrededor de 120 (ciento veinte) audiencias de debate oral y público, la mayoría con personas privadas de su libertad, las que se celebran entre tres y cuatro veces a la semana, con varios imputados y defensores, lo que debido a la duración de los mismos hace que deba permanecer como promedio, cuatro horas por jornada y a veces durante la jornada vespertina.

En cuanto a los legajos que corresponden al Juzgado de Ejecución de Sentencias, existen alrededor de 700 (setecientos) de ellos bajo trámite, en etapas diferentes, cuyo contralor y elaboración de dictámenes insume importante tiempo por la diversidad de la problemática que se presenta.

Entre ambas tareas, se han elaborado en este período, más de 800 (ochocientos) dictámenes, lo que resulta abarcativo desde los ofrecimientos de pruebas e interposición de recursos, excepciones, juicios abreviados, hasta las distintas opiniones vertidas en las vistas que se me confieren sobre excarcelación, restitución de efectos, accesos al período de prueba, de libertad condicional, semilibertad, libertad asistida, prisiones domiciliarias, objeciones a los cómputos de pena y remedios recursivos, entre otros.

También debe resaltarse el notable incremento que se produjo en este último período de los delitos, en especial los referidos al narcotráfico y al contrabando y el funcionamiento del Juzgado Federal en la ciudad de Orán ha aumentado considerablemente el ingreso de causas para juicio oral, en comparación con años anteriores, situaciones que repercuten sobremanera en esta segunda instancia a cargo del Suscripto.

Esta situación determina que una persona llegue recién a juicio oral cuando ya lleva entre un año y medio y dos años desde que se produjo su detención, resultando válido mencionar que el Excmo. Tribunal Oral en causas con presos ya tiene fijada fecha de Audiencias de Debate para el mes de septiembre del año 2009, por lo que puede observarse que el calendario de audiencias esta prácticamente completo para el año próximo, con lo cual la respuesta jurisdiccional no es óptima, lo que tiene que ver no sólo con el incremento delictivo, sino también con la existencia de un solo tribunal de juicio en la jurisdicción, por lo que estimo que resulta de absoluta necesidad ir trabajando de manera conjunta con el Poder Judicial para la eventual creación de un nuevo tribunal de juicio como ya lo tienen otras ciudades como Córdoba, Santa

Fe y Mendoza entre otras, existiendo a tales fines un expediente iniciado en concreto ante el Consejo de la Magistratura.

Que asimismo cabe hacer mención que conforme a la reciente reunión llevada a cabo con la UFIDDHH, se pudo conocer que en esta jurisdicción, a la brevedad van a comenzar a elevarse a Juicio gradualmente las causas en las que se investigan graves violaciones a los derechos humanos acaecidas durante la última dictadura militar del año 1976, causas que como es de público conocimiento, se caracterizan por la complejidad y voluminosidad que presentan, situación que en su oportunidad, va a repercutir en gran medida en la actividad que se desarrolla diariamente en esta Fiscalía General.

Que por otra parte, en referencia a la gestión realizada en el periodo informado, merece especial referencia el Juicio que se llevó a cabo contra 12 policías federales por el delito de Homicidio, hecho que había ocurrido en la Pcia. De Jujuy, causa en la que el Suscripto fue designado para intervenir como Fiscal de Juicio debido a que se había apartado al Tribunal Oral y al Fiscal de esa jurisdicción.

Que en virtud de la complejidad que presentaba la causa, la misma contaba con 22 cuerpos, su debate insumió prácticamente todo el mes de diciembre del año 2007, resultando válido puntualizar la dedicación y el estudio que tanto el Suscripto como el personal de esta dependencia prestaron oportunamente.

En cuanto a los requerimientos en materia de Recursos Humanos y de acuerdo a lo expuesto precedentemente, debo manifestar que si bien se ha dotado a esta dependencia de un cargo de Prosecretario (contratado) que oportunamente fuera solicitado, es opinión del Suscripto que resultaría conveniente que se efectivice dicho cargo, incluyéndolo en la planta permanente de esta Dependencia.*

Asimismo y atento a que la C.S.J.N ha creado en el ámbito del Tribunal Oral una Secretaría de Ejecución, resultaría de suma importancia, a fin de cumplir debidamente con el control de la ejecución de la sentencia, que se dote a esta Fiscalía General a mi cargo, de una Secretaría de Ejecución, ello en virtud de la cantidad de legajos que existen bajo trámite y por la importancia y diversidad de tareas que se deben desarrollar en el cumplimiento de esa función, a fin de garantizar el contralor efectivo y el eficaz desempeño en la función de la Fiscalía a mi cargo en la Ejecución de la Sentencia.

Del mismo modo resulta atinado requerir que se prosigan con las gestiones ordenadas en la Resolución PGN N° 65/08, de fecha 23/06/08, para lograr transformar el cargo de Secretario de Primera Instancia con que cuentan las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales, en el cargo de Secretario de Cámara, pues ello es compatible con las funciones de los Fiscales Generales que actúan ante un Tribunal Oral, logrando con la jerarquización del cargo evitar desigualdades, habida cuenta la existencia de tales cargos por ante las Fiscalías Generales que actúan ante las Cámaras de Apelaciones.**

En cuanto a los recursos materiales considero que debido al alto costo de los insumos de computación, la provisión de los mismos, debería continuar atendiéndose desde la P.G.N., ya que los gastos de funcionamiento resultan insuficientes para tales fines.***

* NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: Se solicitó, para el presupuesto 2009, la cantidad de un (1) cargo de Prosecretario Administrativo -cfr. Res. ADM N° 244/2008-.

** NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: Se contempló, para el Presupuesto 2009, la jerarquización de los Secretarios de primera instancia de Fiscalías de Juicio.

*** NOTA DE PROCURACIÓN GENERAL: Se solicitaron, para el presupuesto 2009, la cantidad de 49 cargos de prosecretario administrativo para asignar a las fiscalías donde tienen designado un habilitado, pero no fue contemplado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

También considero de suma importancia que se instrumenten los medios necesarios para que se provean las publicaciones de J.P.B.A., que resulta muy valiosa y de utilidad en el desarrollo de la tarea que compete a esta dependencia y que continúe vigente el servicio ofrecido a través de Internet de La Ley on line y de Lexis Nexis, que resultan una herramienta muy valiosa para la tarea que se desarrolla diariamente en esta Fiscalía General.

En cuanto a lo que se refiere a reformas legislativas y reglamentarias año tras año el dicente formula aportes sobre el particular, e inclusive lo he formulado en algunos cursos de perfeccionamiento, sin perjuicio de lo cual oportunamente canalizaré a través de la P.G.N. cualquier inquietud que tenga al respecto.

Que una preocupación especial merecen los proyectos y las recientes reformas al C.P.P.N.; a la ley orgánica del Ministerio Público y a la ley de Organización y Competencia de la Justicia Penal, que se han elaborado recientemente y que se han puesto a consideración de las distintas dependencias, lo cual, de llevarse a cabo, habrán de afectar en su funcionamiento, razón por la que habrá que prever no sólo la realización de cursos de capacitación, sino un profundo análisis que importará la situación edilicia, de recursos humanos, etc.

En cuanto a las modalidades delictivas de mayor trascendencia, siguen siendo sin dudas, las causas de narcotráfico, en algunos casos por la complejidad y en otros por la cuantía de la droga incautada y como ya lo señalara en párrafos precedentes, una preocupación singular resultan ser los procesos sobre delitos de lesa humanidad que próximamente se llevarán a cabo en esta jurisdicción y que se ventilarán en esta instancia a cargo del Suscripto.

C. INFORME DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY, A CARGO DEL DR. ELOY MARCELO GUTIERREZ

Considero necesario destacar que se han iniciado los procesos de selección para cubrir los cargos de los Magistrados que se desempeñarán en el Juzgado Federal de Libertador General San Martín, en esta Provincia (ley 25.927), en el caso de la Procuración General de la Nación se tramita por Concurso N° 68, lo cual indica que se concretará su habilitación.

Sin duda que ello redundará en un beneficio significativo para los Juzgados Federales de esta jurisdicción, en tanto se reducirá el número de causas a cargo de los mismos.

Sin embargo, simultáneamente, producirá un impacto funcional negativo para el Tribunal Oral de Jujuy y sus operadores, pues, si bien no habrá un incremento de causas, su futura distribución en tres Juzgados permitirá imprimir una mayor celeridad a la tramitación de las mismas y su consecuente elevación a juicio, situación que generará un “cuello de botella” en el único Tribunal existente, por otra parte, ya desbordado por la cantidad de causas allí radicadas, con todas las consabidas e indeseables consecuencias que ello implica para el servicio de justicia y el justiciable, afectando así la obtención de una adecuada respuesta jurisdiccional.

Pero tal situación, además, provocará para el suscripto, único Fiscal de juicio y de ejecución de sentencias, con escasos recursos humanos (un Secretario y un Prosecretario administrativo), una mayor sobrecarga laboral a la ya existente, que deberá afrontarse como hasta ahora, pero que en modo alguno resulta conveniente desde el punto de vista funcional.

De allí entonces que surge imperiosa la necesidad de abordar dicha problemática, estimando que ello podría concretarse a través de la creación de otro Tribunal Oral en la provincia, a fin de introducir un factor de equilibrio en la faz o relación orgánica funcional de la justicia federal local.

Cabe también señalar que el Tribunal, a partir del fallo "Acosta" de la Corte Suprema de Justicia, comenzó a receptar favorablemente el instituto de la suspensión del juicio a prueba (art. 76 bis, cuarto párrafo, C.P.), siendo que con anterioridad aplicaba la tesis restrictiva, aplicando este Ministerio Fiscal las instrucciones impartidas al respecto por el Sr. Procurador General.

Respecto de las modalidades delictivas continúa encabezando las estadísticas el tráfico de estupefaciente, en sus diversas formas de comisión, siendo las más comunes la de transporte y contrabando.

Se comenzó también a sustanciar juicios por defraudación a la administración pública nacional (A.N.S.E.S.) originados en la transferencia de la caja de jubilaciones de la provincia (I.P.P.S.) a la Nación. El organismo provincial emitía resolución admitiendo el beneficio y las actuaciones se giraban a la ANSES para que efectivice el mismo. Los sujetos habían obtenido certificaciones de servicios de Comisiones Municipales del interior de la provincia, que al verificarse la efectiva prestación de servicios (por los períodos allí consignados) surgió que no habían trabajado en las mismas, imputándose a quienes habían obtenido las jubilaciones (que en algunos casos quedó en grado de tentativa) como así también a los presidentes de las Comisiones Municipales y secretarios de las mismas (falsedad ideológica).

En cuanto a las propuestas de reformas legislativas, se han formulado en informes anteriores, por lo que me remito a los mismos.

FISCALIA FEDERAL DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, PROVINCIA DE SALTA

BREVE RELATO DE LAS PROBLEMÁTICAS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Considera el suscripto necesario destacar que en el transcurso del presente período se han incrementado notablemente las causas relacionadas al delito de interrupción de las vías de comunicación (art. 194 del C.P.), por el método de los cortes de ruta. La magnitud de estos cortes registrados en el departamento San Martín, distante 150 km. del asiento de la dependencia, han motivado permanentes traslados del suscripto y de personal de esta fiscalía, hacia el lugar de los hechos en búsqueda de soluciones posibles a los graves conflictos sociales mantenidos, desplegándose entorno a esta temática una intensa actividad procesal en la tramitación de los expedientes bajo las prescripciones del art. 353 bis e instando en forma permanente el proceso a fin de lograr respuestas jurisdiccionales apropiadas.

Cabe mencionar la intervención de esta Fiscalía en siete causas donde se investigan crímenes cometidos durante la última dictadura militar, con una actuación constante y sostenida, lo que a criterio del suscripto amerita la designación de un secretario con dedicación exclusiva al tratamiento de estas causas, atento que la secretaria creada a los efectos de la tramitación y seguimientos de dichas causas se encuentra en la ciudad de Salta capital la que se encuentra a 270 Km de nuestra ciudad de Orán.

También merece señalarse la tramitación bajo la dirección de la Fiscalía en el expediente N° 1.100/08 (N° P- 219/08 del registro del Juzgado Federal de Orán) en la que se investigó el secuestro extorsivo de Michelle Machur Zeitune, recibiendo la estrecha colaboración de la Unidad Fiscal para la Asistencia de Secuestros Extorsivos, con resultados satisfactorios al encontrar con vida a la víctima en la vecina República de Bolivia.

Puntualmente, es de destacar que en el marco del expte. N° P - 148/06, causa en el que se investiga la participación criminal de un ex diputado provincial Ernesto José Aparicio, un importante comerciante de Profesor Salvador Mazza Alberto Yudi, de Eduardo Torino, dedicado a negocios inmobiliarios en la ciudad de Salta, de Raúl Castedo detenido en Santa Cruz de las Sierras (Bolivia) y con pedido de extradición internacional y de Reynaldo Delfín Castedo; la actividad procesal de mayor importancia fue la acogida favorable que tuvo la impugnación al decisorio del dictado de falta de merito a los incoados lo que fue revocado por la alzada dictándose en su reemplazo auto de procesamiento por los delitos de Lavados de activos y Asociación Ilícita.- También por vía apelativa se dejó sin efecto la libertad otorgada por el a-quo del imputado Delfín Castedo.

Tal como se ha venido señalando en los informes de los años anteriores, estimo conveniente dejar consignado la necesidad de otorgar mayor relevancia al problema que se presenta en los establecimientos carcelarios de la provincia de Salta por la falta de cupo, por lo que los imputados privados de libertad deben permanecer en las alcaldías existentes en los Escuadrones de Gendarmería Nacional, lo que llevó al suscripto a plantear 4 (cuatro) acciones de Habeas Corpus Colectivo en la modalidad de Correctivo conjuntamente con el Ministerio Público de la Defensa: Expte. N° P- 900/07; Expte. N° P- 992/07; Expte. N° P-1000/07 y Expte. N° 438/08, las que a pesar del acogimiento favorable obtenido, no modificó en lo sustancial esta grave situación.

El creciente número de causas de esta Fiscalía, además de las que son delegadas por el Juzgado Federal Orán por el art. 196 del C.P.P.N., sumado a ello la complejidad de los temas ventilados demandan un incremento en la planta de personal, mayor capacitación, especialización, resultando a todas luces imperiosa la asignación de mayores recursos humanos.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS:

A nadie escapa la necesidad de una reforma en profundidad del proceso penal orientada a dotar a los fiscales de facultades coercitivas, en la búsqueda de eficacia y celeridad, obviamente sin que ello implique pérdida o disminución de garantías para los justiciables; atento que dadas las características del sistema vigente, significa en la mayoría de los casos y hasta tanto se obtienen resoluciones judiciales que acojan los requerimientos fiscales, -que no siempre reciben la interpretación correcta-, que las pretensiones se diluyan en el tiempo o en la geografía del lugar, pues el lugar donde se encuentra enclavada la jurisdicción de esta Fiscalía es un plus importante a tener en cuenta, toda vez que las posibilidades delictivas se ven favorecidas por la permeabilidad de la frontera. Cuestión que estimo deberá quedar zanjada con la aprobación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación

Reitero lo manifestado en el informe del año anterior en cuanto a la necesidad de contar con una reglamentación que regule el sufragio de los gastos de traslado de víctimas y testigos desde su lugar de residencia hasta la sede de esta Fiscalía Federal, proveyendo una partida presupuestaria especial para tales efectos. Ello por cuanto

al momento de comparecer ante esta dependencia en virtud de la tramitación de causas (art. 26 Ley 24.946, Arts. 196, 196 bis y 353 bis del C. P. P. N.), víctimas y testigos solicitan con frecuencia el reintegro de gastos de traslado en virtud del art. 79 ap. b) del C. P. P. N., atento a las distancias que deben trasladarse en virtud de que los hechos que se investigan generalmente se desarrollan en la localidad de Salvador Mazza distante 170 Km de la ciudad de Orán.-

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL:

Debo hacer referencia a la escasa o discrecional respuesta jurisdiccional en relación de las causas relacionadas a la interrupción de las vías de comunicación y sobre todo en atención a las remitidas por esta Fiscalía en la instrucción sumaria finalizada, situación que llevo a la presentación de requerimientos de pronta resolución (art 127 del C.P.P.N.) actividad procesal que desencadeno en denuncia en contra del suscripto por parte del Sr. Juez Federal de Orán y la apertura del sumario administrativo M.9517/07 .

FISCALIA FEDERAL N° 1 DE SALTA

En primer lugar, cabe resaltar, que por encontrarnos ubicados en zona de frontera con Bolivia, la tarea judicial se centraliza principalmente en la investigación de delitos en infracción a la ley de drogas (ley 23.737), por procedimientos de Gendarmería Nacional; Policía Federal; Policía de la Provincia y Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Dicha problemática, abarca desde el ingreso al país de estupefacientes (especialmente clorhidrato de cocaína) hasta su transporte y posterior comercialización, en las grandes ciudades de nuestro país y en el exterior. Las maniobras de este tipo tienen un aumento geométrico ya sea por medio de ocultamiento en vehículos con compartimientos acondicionados; individuos que ingieren cápsulas con droga y menores.

A ello, se debe sumar, el aumento del consumo de estupefacientes ingresado en la modalidad de la pasta base, cada vez a mas temprana edad con la pertinente incidencia en su grupo familiar y el medio social en donde residen. Dicha circunstancia, determina "zonas" de comercialización del estupefaciente en distintas formas de: pipas, paco, pecosos etc, temas que se reflejan en sendas denuncias que se reciben ante la Fiscalía.

En cuanto a las modalidades de narcotráfico en la región, cabe indicar que un tema pendiente de solución es la "radarización fronteriza" para detectar el tránsito de aviones. Al respecto el gobierno nacional, provincial y las fuerzas de seguridad realizan informes sobre la presencia de pistas clandestinas en el territorio nacional y sobre el posible tráfico aéreo ilegal. Por lo que correspondería motivar los estudios para implementar la legislación necesaria para la interceptación de las aeronaves, secuestro, competencia, intervención de las fuerzas armadas en la tarea, etc.

Debe mencionarse también que en la jurisdicción han cobrado importancia las investigaciones respecto de la comisión de otros ilícitos que favorecen el tránsito de personas y las operaciones comerciales fronterizas, a la sazón: falsificación de documentos de identidad, falsificación de moneda, contrabando de exportación de vehículos robados, falsificación de marcas en prendas de vestir, CD y DVD y el

contrabando de mercadería, ahora de exportación en función de la conveniencia en el cambio (sobre todo de alimentos a granel, harina, maíz, etc.).

La detección de organizaciones que tienen por finalidad el ingreso y egreso ilegal de personas en infracción a la ley de trata de personas motivó el perfeccionamiento de los empleados a través de cursos organizados por la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación.

A esta altura de la exposición, cabe puntualizar que la Fiscalía continúa instruyendo en las denuncias penales por irregularidades en el marco del Programa Nacional "Plan Jefes y Jefas de Hogar Desocupados", en perjuicio de la Administración Pública Nacional (art. 174 inc. 5º del C. Penal); en las investigaciones sustanciadas en los términos del art. 196 bis. del C.P.P.N.,- (Ley 25.409); Art. 196 del C.P.P.N. (Delegación de Investigación Fiscal) y Art. 26 de la Ley 24.946.

Se vieron incrementadas notablemente las actuaciones remitidas por los Juzgados Federales nº 1 y 2 de Salta, en cuestiones previsionales, amparos, competencia etc.

Merece especial mención, las investigaciones por violación a los Derechos Humanos, durante la dictadura militar de los años 1976-1983, procesos penales en los cuales se reciben sendas declaraciones testimoniales en procura de reunir, en tiempo y forma, elementos de juicio suficientes para la persecución de delito.

Cabe señalar que esta Fiscalía se encuentra interviniendo en el Expte. 431/08, caratulado "FARFAN, José Miguel - FERREYRA Graciela - VAZQUEZ, Gabriela - SALAZAR Hugo y Antonio SOLA TORINO S/cohecho", del registro del Juzgado Federal nº 2 de Salta, en el cual se encuentran detenidos y procesados personas vinculadas a la cadena de tráfico de estupefacientes por hechos de trascendencia en nuestra ciudad, ya investigados en otros procesos penales.

Se debe indicar y conforme fue de público conocimiento la investigación que se está efectuando en la causa de mención sobre el Dr. José Antonio Solá Torino, actual Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, quien se encuentra procesado por el delito de cohecho agravado y a la fecha en trámite de sumario ante el Consejo de la Magistratura.

Asimismo, esta Fiscalía continúa con la investigación preliminar, en los términos del Art. 26 de la ley 24.946, del Expte. N° 2/08, caratulado "Averiguación s/ Denuncia anónima "MAMANI, Julio Walter y otros S/Infracción a la ley 23.737, iniciada el 4/VII/08, en el cual se practicaron medidas investigativas por el faltante de dinero (dólares) correspondientes a efectos secuestrados en el marco de la causa de mención.

FISCALIA FEDERAL N° 2 DE JUJUY

Durante el periodo en cuestión, esta Fiscalía Federal se encontró de turno durante la segunda quincena de cada mes, como consecuencia de la resolución M.P. 104/03, trabajándose consecuentemente con los dos Juzgados Federales existente en esta provincia.

En ese marco, y sin entrar a realizar un informe estrictamente estadístico, se ha tomado intervención en numerosas causas penales y de Medio Ambiente, las que se han incrementado en relación a periodos anteriores, amén de las ya existentes, realizando en las mismas tramites pertinentes para la culminación del proceso (desde requerimiento de instrucción, solicitud de diligencias, recursos y en líneas generales, todos los tramites inherentes al mismo). También debe manifestarse que esta fiscalía instruye causas de conformidad a los arts. 196 y 353 bis del C.P.P. y se han

realizado numerosos juicios abreviados en el marco de la normativa prevista por el art. 341 bis del C.P.P.N., y de acuerdo a las instrucciones brindadas oportunamente por la Procuración General de la Nación.

Además de la mencionada intervención que puede estimarse como específica, corresponde destacar también la participación de esta Fiscalía en materia de ciudadanía y naturalización, amparos en materia civil, vistas por competencia, a lo que debe agregarse que esta dependencia posee competencia en materia electoral, con las consecuencias derivadas de la misma, pretendiendo desarrollar las tareas encomendadas con la mayor eficacia posible, tratando de suplir cualquier insuficiencia mediante un trabajo que pretende ser ordenado y diligente, a fin de evitar la acumulación o paralización de causas por falta de trámite.

Debe destacarse que se puso especial esfuerzo con el objeto de optimizar la lucha en relación al tráfico de estupefacientes y al contrabando. Estos delitos, por las características geográficas de la jurisdicción, conforman la mayoría de los procesos en los que debe intervenir esta dependencia, teniendo en cuenta que nos encontramos en una provincia de frontera, afectada por una profunda crisis económica y social, paso prácticamente obligado de la droga proveniente de países limítrofes, lo que toma diaria la lucha contra flagelo mundial, sin que ellos signifique desatender las otras funciones no menos importantes, encomendadas.

Amen de ello, debe consignarse que esta Fiscalía también se encuentra interviniendo en la causa por violación de derechos humanos en jurisdicción del Juzgado Federal N° 2 de Salta, concretamente en la que se investiga la desaparición del ex gobernador de esa provincia Dr. Miguel Ragone, causa que actualmente cuenta con mas de 35 cuerpos, con la problemática que significa el traslado a esa jurisdicción a los fines de la realización de las medidas procesales pertinentes.

PROPUESTAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO.

En esta fiscalía la problemática mas relevante esta constituida por las diferentes necesidades de traslado hacia otra jurisdicción a fin de cumplir con la función, como por ejemplo a la provincia de Salta para intervenir en la causa ut supra mencionada por violación de derechos humanos, o bien a otras dependencias, teniendo en cuenta la competencia en materia electoral, la integración de la Junta Nacional Electoral, o a otras reuniones o compromisos laborales fuera del ámbito provincial, lo que genera problemas de subrogancias, ya que se recarga de trabajo a otra fiscalía o a otros funcionarios, sugiriendo la implantación de los fiscales auxiliares, previstos en el art. 3 inc. F) y 42 de la ley 24.946, entendiendo que tal medida puede realizarse mediante la designación de los Sres. Secretarios de las respectivas Fiscalías, lo que agilizaría de modo sensible los tramites a realizar, ya que conocen las causas y los criterios seguidos por los titulares de las dependencias.

En otro orden de ideas y atento a los distintos criterios sostenidos por los Tribunales de Alzada, resulta conveniente instar a la realización de plenarios que diluciden las cuestiones muchas veces contradictorias.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Jujuy	1497	40	26	14	1537	56	0
Fiscalía Federal nº 2 de Jujuy	317	43	20	23	360	45	0
Fiscalía Federal nº 1 de Oran	886	368	265	103	1254	116	21
Fiscalía Federal nº 1 de Salta	880	90	90	0	970	89	0
Fiscalía Federal nº 2 de Salta	942	15	15	0	957	101	1
Total	4.522	556	416	140	5.078	407	22

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Jujuy	85	78	55	0	133
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Salta	267	15	104	0	112
Total	352	93	159	0	245

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
174	37	0	211

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES EN JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
8%	11%	59%	41%	1%	97%	3%	5%	65%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.

1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.

2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.

3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

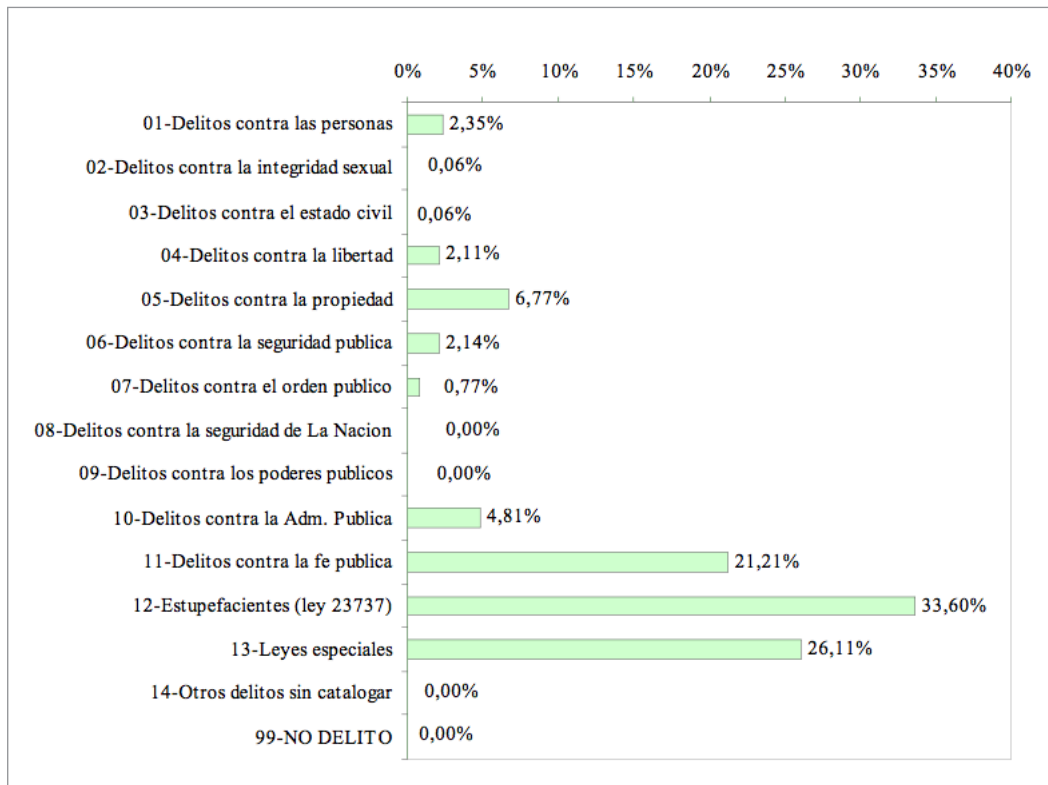
II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	79	2,35%	1	0,29%	0	0,00%
02-Delitos contra la integridad sexual	2	0,06%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	2	0,06%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	71	2,11%	2	0,57%	0	0,00%
05-Delitos contra la propiedad	228	6,77%	2	0,57%	2	0,74%
06-Delitos contra la seguridad publica	72	2,14%	1	0,29%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	26	0,77%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	162	4,81%	7	2,01%	1	0,37%
11-Delitos contra la fe publica	714	21,21%	46	13,22%	12	4,44%
12-Estupefacientes (ley 23737)	1131	33,60%	256	73,56%	208	77,04%
13-Leyes especiales	879	26,11%	33	9,48%	47	17,41%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total	3.366	100%	348	100%	270	100%

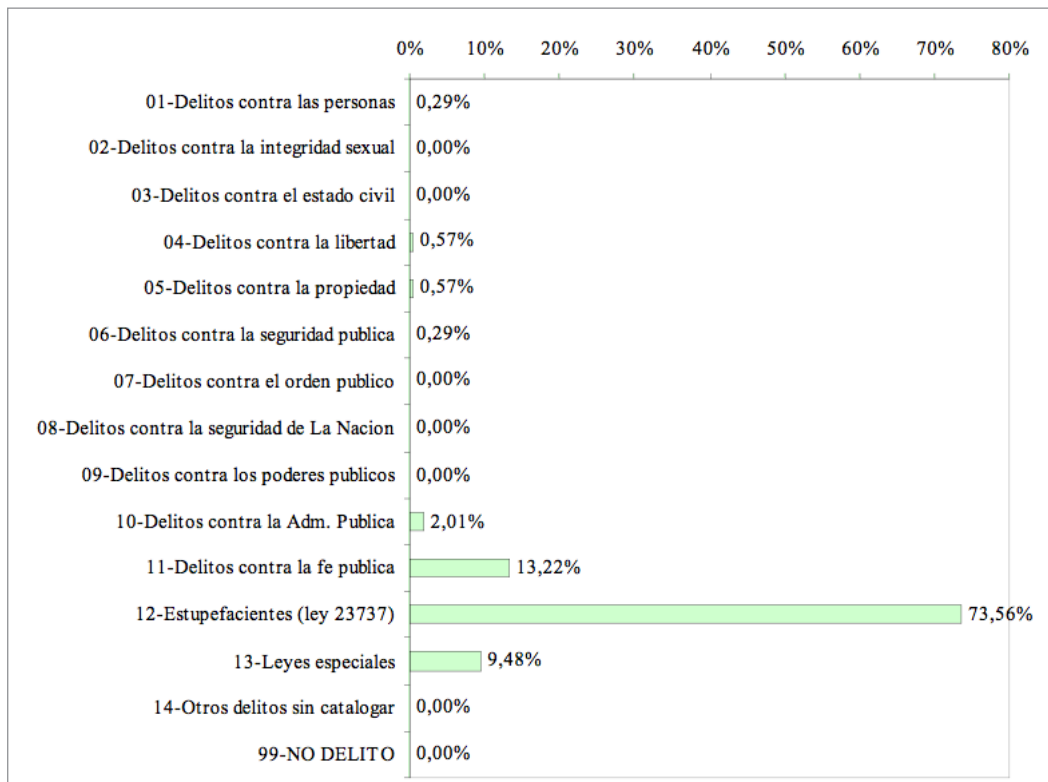
¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

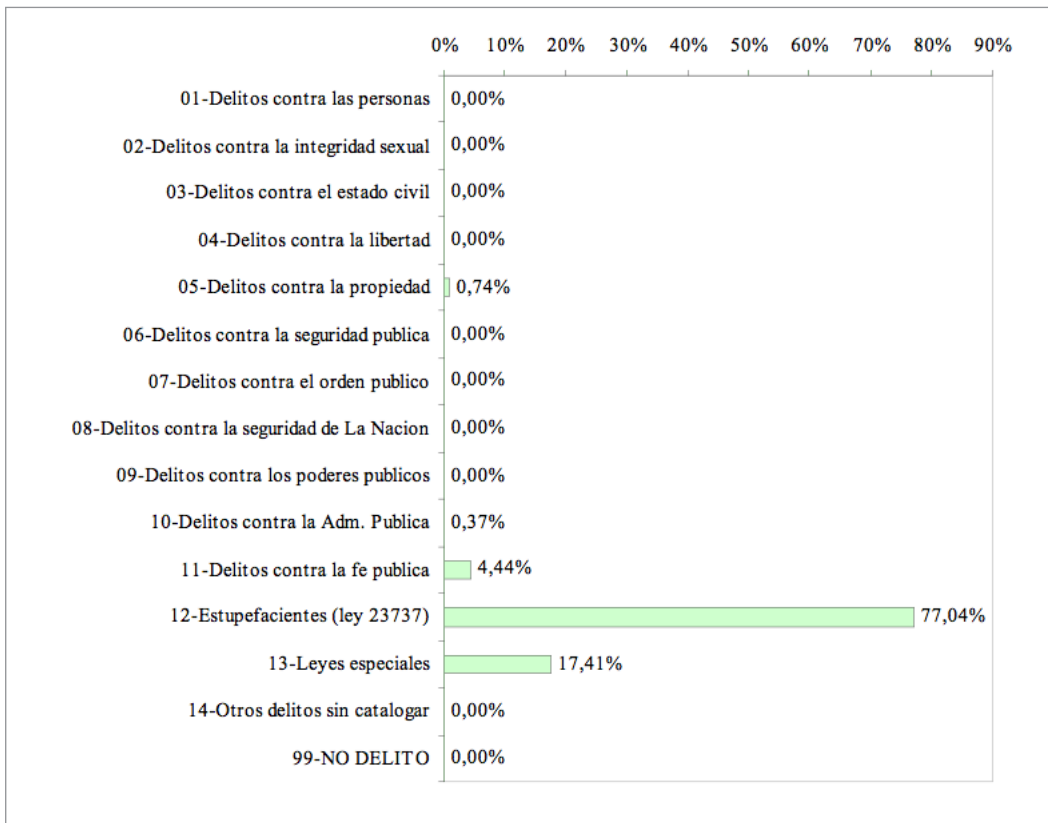
a) Delitos investigados.



a i) Delitos elevados a juicio.

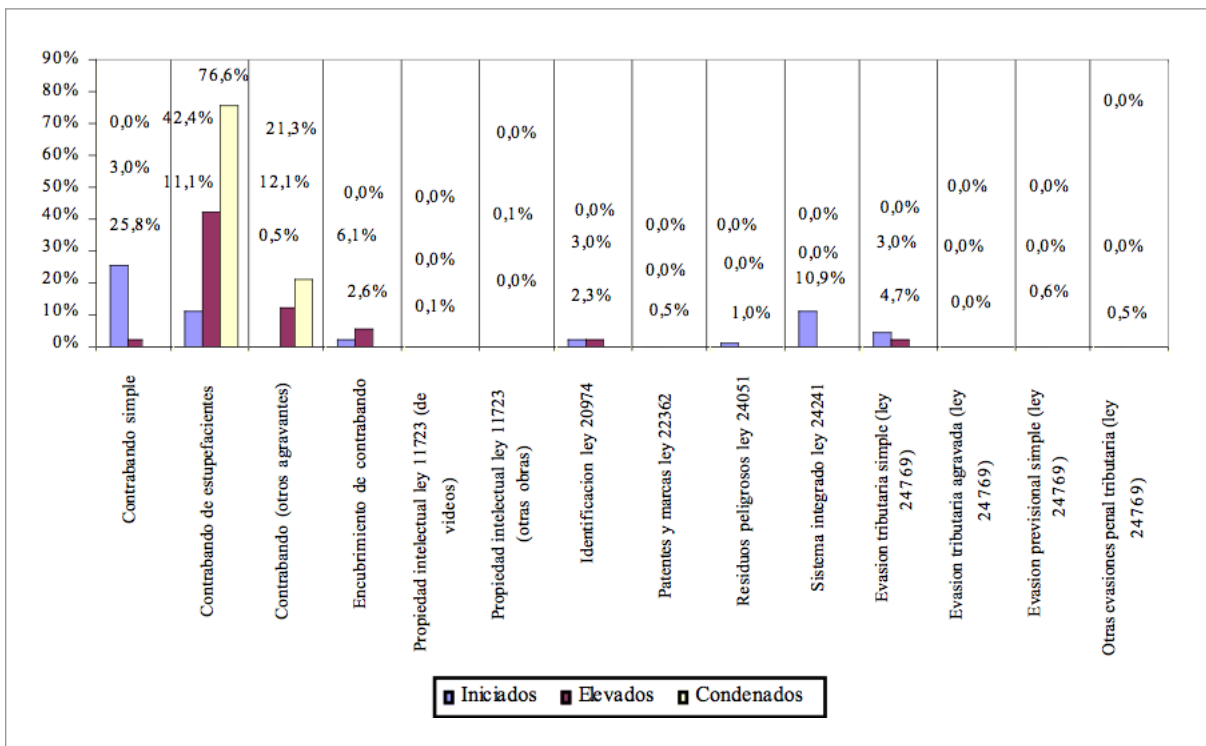


a ii) Delitos que culminaron en condena.

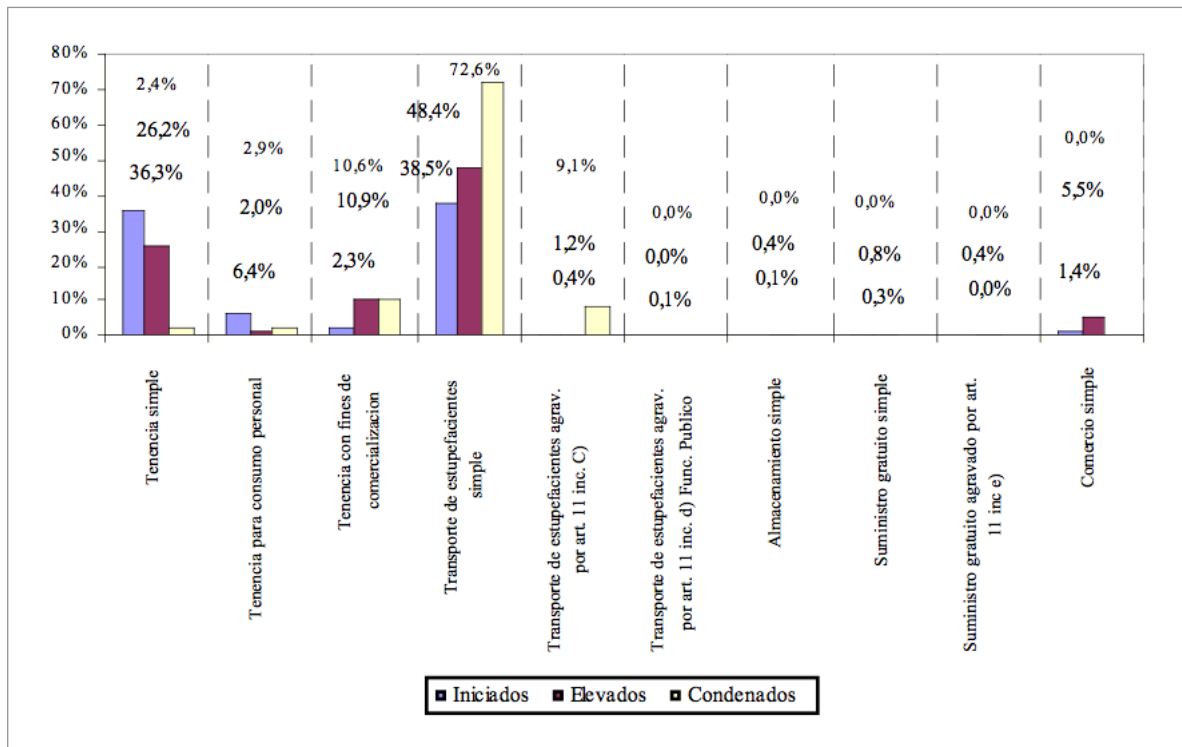


Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

LEYES ESPECIALES



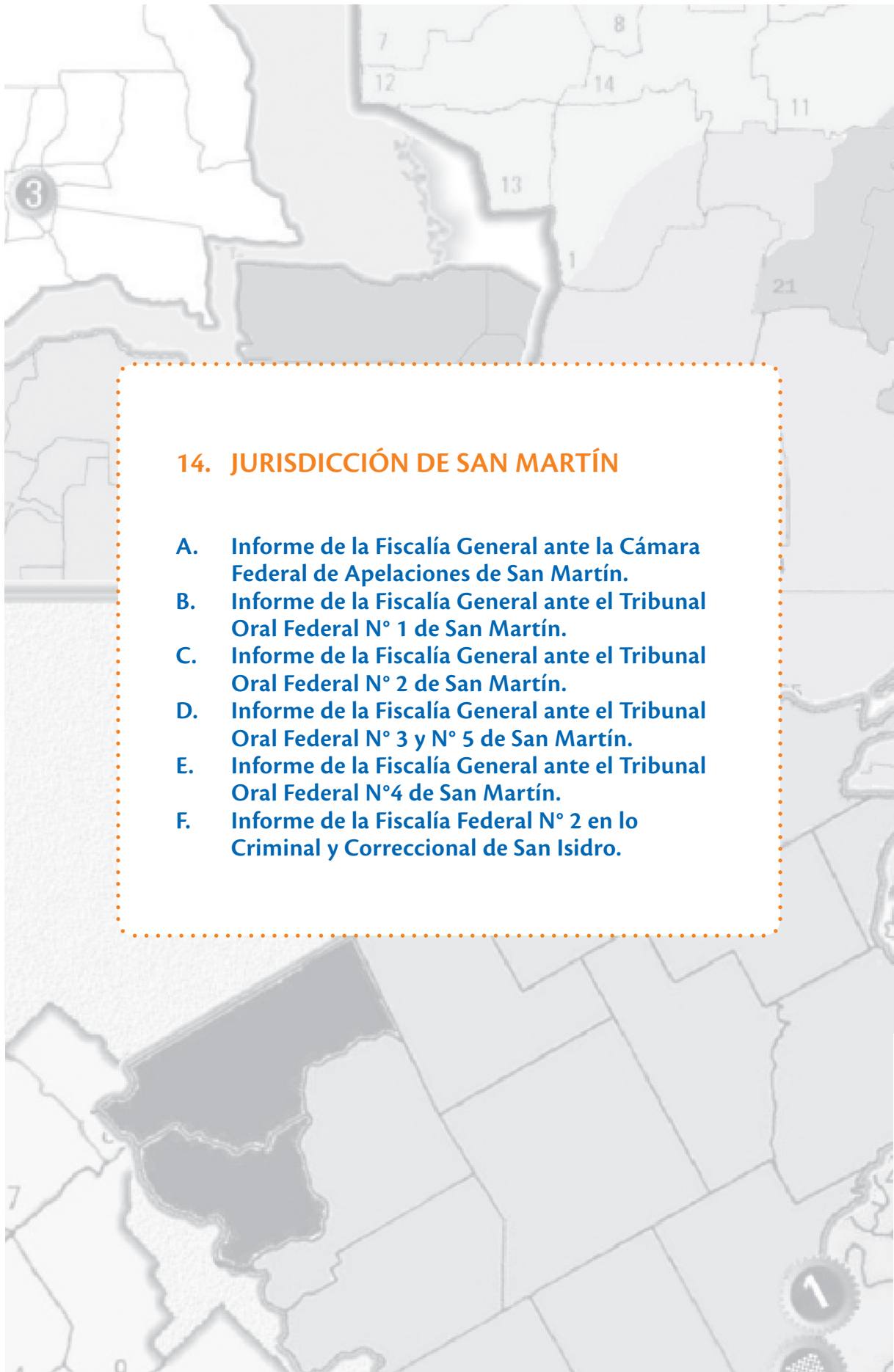
ESTUPEFACIENTES (LEY 23737)



La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es:
 primer porcentaje corresponde a los iniciados.
 segundo porcentaje a los elevados.
 tercer porcentaje a las condenas.

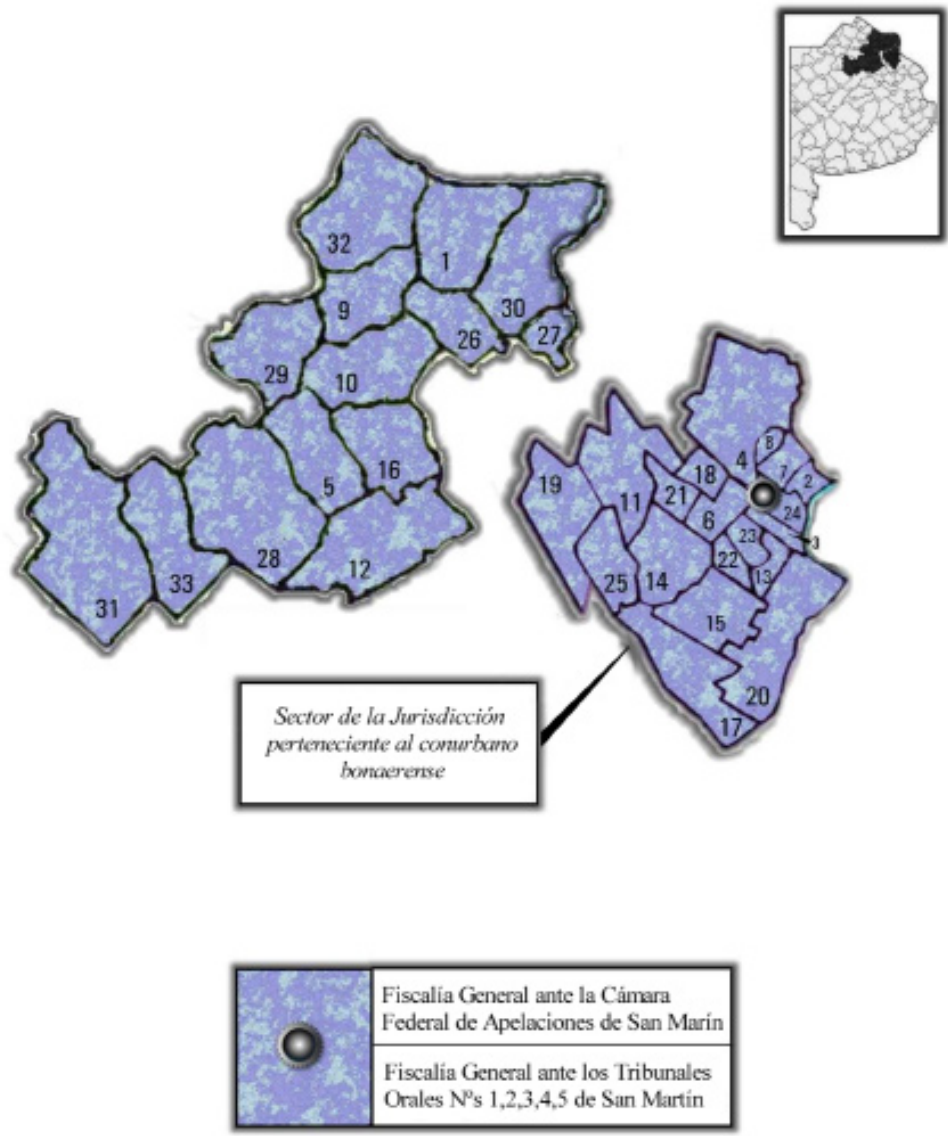


14. JURISDICCIÓN DE SAN MARTÍN

- A. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín.**
- B. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 1 de San Martín.**
- C. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 2 de San Martín.**
- D. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 3 y N° 5 de San Martín.**
- E. Informe de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N°4 de San Martín.**
- F. Informe de la Fiscalía Federal N° 2 en lo Criminal y Correccional de San Isidro.**

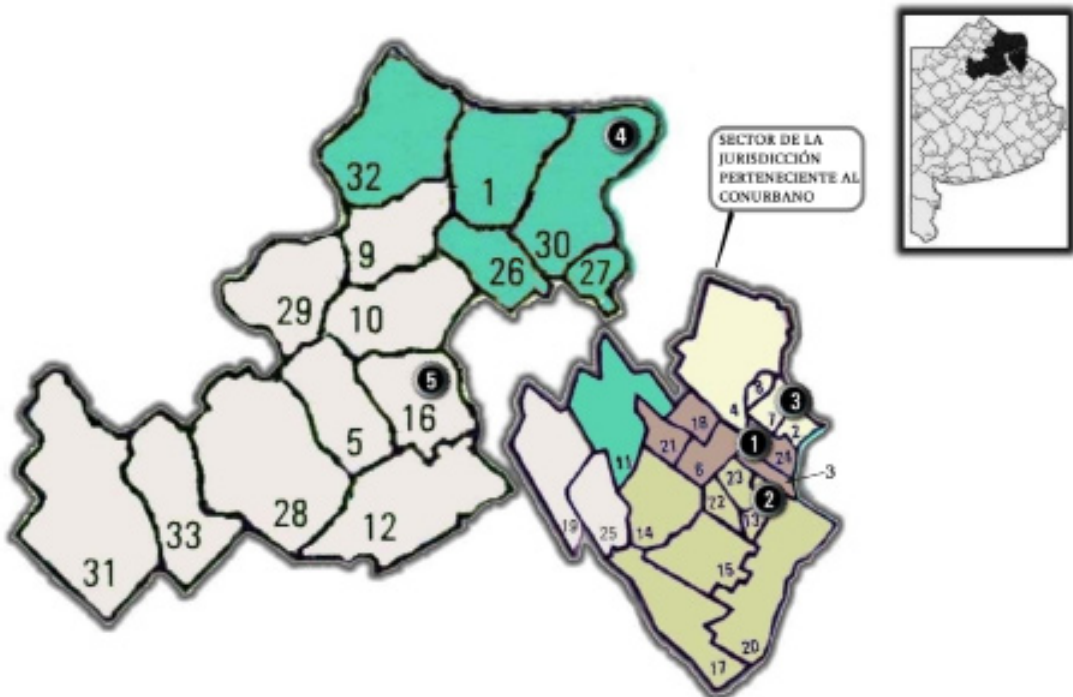
JURISDICCIÓN FEDERAL SAN MARTÍN

FISCALÍAS GENERALES: COMPETENCIA TERRITORIAL



OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL SAN MARTÍN
 FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL
 (FUERO PENAL)



JURISDICCIÓN SAN MARTÍN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
1	Fiscalía Federal N°2 en lo Criminal y Conexional de San Martín y l. de Tres de Febrero	GENERAL SAN MARTÍN	24	BUENOS AIRES
		JOSE C. PAZ	21	
		MALVINAS ARGENTINAS	18	
		SAN MIGUEL	6	
		TRES DE FEBRERO	3	
		HURLINGHAM	23	
2	Fiscalías Federales N° 1 y 2 de Morán	ITUZAINGO	22	
		LA MATANZA	20	
		MARCOS PAZ	17	
		MERLO	15	
		PIEDRO B. ROSEN	14	
		RODRON	13	
3	Fiscalías Federales N° 1 y 2 de San Isidro	SAN FERNANDO	8	
		SAN ISIDRO	7	
		TIGRE	4	
		VICENTE LOPEZ	2	

JURISDICCIÓN SAN MARTÍN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
4	Fiscalía Federal de Campana	BARADERO	32	BUENOS AIRES
		CAMPANA	30	
		ESCOBAR	27	
		EXALTACION DE LA CRUZ	26	
		PILAR	11	
		ZARATE	1	
5	Fiscalía Federal de Mercedes	ALBERTI	33	
		BRAGADO	31	
		CARMEN DE ARECO	29	
		CHIVILCOY	28	
		GENERAL RODRIGUEZ	25	
		LILIAN	19	
		MERCEDES	16	
		NAVARRO	12	
		SAN ANDRÉS DE GILES	10	
		SAN ANTONIO DE ARECO	9	
SUYPACHA	5			
NIEVE DE JULIO	34			

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL SAN MARTÍN
 FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL
 (FUERO CIVIL)



JURISDICCIÓN SAN MARTIN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
●	Fiscalía Federal Nº 1 en lo Civil, Comercial y Cont. Adm. de San Martín	GENERAL SAN MARTIN	24	BUENOS AIRES
		HURLINGHAM	23	
		ITUZAINGÓ	22	
		JOSE C. PAZ	21	
		La Matanza	20	
		MALVINAS ARGENTINAS	18	
		MARCOS PAZ	17	
		MERLO	15	
		MORENO	14	
		MORON	13	
		SAN FERNANDO	8	
		SAN ISIDRO	7	
		SAN MIGUEL	6	
		TIGRE	4	
TRES DE FEBRERO	3			
VICENTE LOPEZ	2			

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN, A CARGO DEL DR. PABLO HERNÁN QUIROGA.

1. Producto de la sanción de la ley 26.052, que asignó a la justicia local la competencia para el conocer en aquellos hechos de tenencia de alcaloides o el comercio, entrega, suministro o facilitación de dosis destinadas directamente al consumidor y de su adhesión por parte de la Provincia de Buenos Aires, pudo observarse una notoria disminución en el número de procesos en trámite vinculados con la **ley de estupefacientes**, lo cual trajo aparejado la correlativa descompresión de tareas en las Fiscalías de Primera Instancia de esta jurisdicción. Sin embargo, en relación al alcance de la problemática en cuestión, continúan resultando escasos los procesos que se sustancian en los órganos judiciales de esta jurisdicción territorial relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes de mayor complejidad, concretamente, aquellos que el legislador dejó en manos de la justicia federal. Es que, como se previera en memorias anteriores, la reforma de competencia introducida por la Ley 26.052, no evidenció beneficios respecto a la más eficaz represión del delito de narcotráfico, tanto en pequeña como en gran escala. Ello por cuanto, a criterio del suscripto, la problemática no se centra en la determinación de la autoridad competente para proceder a juzgar los delitos cometidos, sino que, dada la especial naturaleza del tráfico ilícito de estupefacientes, el mayor o menor éxito de las investigaciones, está supeditado a la actividad prevencional y represiva, propia de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales y provinciales (conf. arts. 128 de la Constitución Nacional y 144, inc. 15, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires). En especial, en esta jurisdicción, la Policía de la Provincia de Buenos Aires, quien posee el número más importante de efectivos, un superior conocimiento del territorio y sus habitantes, mejor distribución en él y mayor integración al medio social, circunstancias que le facilitan el acceso al conocimiento y detección de este tipo de delitos. No obstante, aquellas tareas continúan siendo insuficientes, en especial, las labores de inteligencia. Como consecuencia de ello, se ve dificultada la efectiva persecución de organizaciones criminales dedicadas a esa faena ilícita. Cabe insistir entonces en que resulta imperiosa la necesidad de redoblar los esfuerzos que permitan producir cambios significativos en la materia. No contradice lo expuesto, la difusión de aislados episodios vinculados con la comercialización de determinados productos que pueden ser utilizados como precursores químicos en la elaboración de estupefacientes, ya que, más allá del alto impacto mediático que generaron, esos sucesos no autorizan a afirmar la existencia de una política criminal eficaz para el desbaratamiento de asociaciones ilícitas relativas a este quehacer disvalioso.
2. En cuanto al **delito de secuestro extorsivo**, si bien en el pasado esta jurisdicción se caracterizó por ser una de aquellas en la que se sucedieron el mayor número de sucesos y los de superior complejidad, en los últimos tres años estos han disminuido sensiblemente, aunque no han sido totalmente erradicados. En efecto, a esta altura del año se han puesto en conocimiento de esta Fiscalía General treinta y cinco (35) casos de secuestros extorsivos, aún cuando, de ese universo, solo en tres (3) supuestos es dable considerar

la concurrencia de las notas más graves que aquellos trasuntan, si se coteja -entre otros parámetros- la duración del cautiverio de la víctima. Cabe recordar que veintinueve (29) fueron los producidos en el 2.007 y veintidós (22) los registrados en el 2.006. Es por ello, su gravedad y resultar potencialmente mortal, que entiendo que convendría insistir con la necesidad de definir y precisar la política pública para contrarrestar esta modalidad delictiva del modo más eficiente posible, identificando los objetivos compartidos y definiendo las funciones y responsabilidades de los organismos interesados. Ya en los informes relativos a los períodos anteriores, entre otras cuestiones de importancia, se destacó la necesidad de diseñar una política criminal expresa, clara y constante, tanto del Ministerio Público Fiscal como de los restantes órganos del Estado, además de precisar el rol del Fiscal de Primera Instancia en este tipo de delitos. Esta última sugerencia no respondió a cuestiones meramente coyunturales sino a que, a pesar de ser evidente que de acuerdo a la Ley Fundamental los Fiscales tienen a su cargo la promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, no falta quien, eludiendo deberes que le son propios, pretende atribuirle funciones y responsabilidades que, por ser de neto corte preventivo o represivo del delito comentado, resultan ajenas a su competencia y propias de otra autoridad.

3. Desde otro ángulo, es necesario destacar que la reciente promulgación de la **ley 26.374 que reforma el trámite de los recursos en materia penal**, ha despertado profundas preocupaciones respecto del modo en que habrá de impactar, tanto en el desempeño de las judicaturas como en el de las partes que ante ellas ejercen sus ministerios, y la demora que en definitiva generará en el trámite del proceso por la imposibilidad material de producir las infinidad de audiencias orales que el nuevo sistema exige. En la órbita de la Cámara Federal de Apelaciones de esta circunscripción, tal situación convocó la atención de sus integrantes a punto tal que motivó la elevación de sendas notas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial, en las que concluyen que el nuevo régimen no sólo no permitirá alcanzar el elogiado objetivo de acelerar los procesos sino que provocará el efecto contrario, perjudicando además el área de competencia extra penal que debe igualmente atender ese Tribunal. Para esta Fiscalía General, va de suyo que la copiosa agenda de audiencias que se habrán de fijar de aplicarse literalmente el nuevo procedimiento, muchas de ellas simultáneas por estar compuesta la Excma. Cámara por dos Salas, conllevará la imposibilidad material de que el Ministerio Público Fiscal esté representado en todas ellas. Por otra parte, tal limitación y los exiguos términos establecidos redundará en un examen más superficial de las cuestiones sometidas a tratamiento, impropia de los órganos de revisión, lo que seguramente generará nuevas impugnaciones en desmedro de la celeridad buscada. No se desconoce la inmediata respuesta institucional dada por V.E. a través de la Resolución P.G.N. n° 65/08, con el objeto de hacer frente a las nuevas exigencias legales y, en general, al mandato constitucional de promover la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses de la sociedad, en coordinación con las restantes autoridades de la República. Sin embargo, de ser aplicada literalmente la nueva normativa, las alternativas previstas por la Procuración General de la Nación resultarán insuficientes, además de

implicar que la representación en juicio de la sociedad quede en manos de funcionarios de menor jerarquía y experiencia.

El hecho de que se haya elevado al Congreso Nacional un proyecto de reforma de la normativa en cuestión cuando ésta siquiera había entrado todavía en vigencia, indica la conveniencia de tratar con mayor profundidad este tipo de reformas, consultando previamente a los operadores del sistema y, fundamentalmente, abandonar la práctica de sancionar reformas de ese tipo que no estén acompañadas de los medios básicos e indispensables para su debida implementación (conf, a título de ejemplo, Ley 25.760, entre otras).

4. Recursos humanos y materiales

- a) En los informes de los años 2005, 2006 y 2007 se señalaron las graves e injustificadas demoras que se observaban en el trámite de las causas del **Juzgado Federal de Campana** y el desorden allí reinante, tanto en expedientes con personas detenidas o sin ellas, que colocan a los ciudadanos en una situación próxima a la privación de la justicia. También se sostuvo que se encontraba seriamente afectada la garantía consagrada en el artículo 18 de la Constitución Nacional, que incluye el derecho de todo imputado a obtener un pronunciamiento que, definiendo su posición frente a la ley y a la sociedad, ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre que comporta el enjuiciamiento penal, como así también, el interés social representado por este Ministerio Público Fiscal, que exige una rápida resolución que satisfaga la necesidad de conocer quiénes fueron los responsables de los hechos delictuosos cometidos y, en su caso, una adecuada respuesta punitiva. Tal estado obliga a que el titular de esa Fiscalía Federal extreme el ejercicio de todas las acciones y recursos que considere pertinentes, situación que, al multiplicar el cúmulo de sus tareas que pesan sobre esa Fiscalía, muestra como indispensable urgir la realización de las gestiones necesarias con el objeto de que, en un futuro inmediato, se sancione una ley que cree una nueva Fiscalía Criminal y Correccional Federal en esa jurisdicción. Si bien esta petición ya fue expresamente efectuada en los informes 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, no se tiene conocimiento de que aún haya tenido la aceptación esperada, por lo que, hallándose comprometida la administración de justicia en esa jurisdicción, corresponde reiterarla nuevamente en esta oportunidad.
- b) En lo que respecta a las **tareas de habilitación**, si bien oportunamente -Resolución P.G.N. N° 87/06- se dispuso otorgar una compensación pecuniaria a quien de hecho cumple las funciones de habilitado, reconociéndose así las actividades adicionales a las judiciales que debe desarrollar, una vez más, corresponde insistir en cuanto a la necesidad de crear el cargo específico para estas relevantes tareas (liquidación de haberes, situación de revista del personal, licencias, recepción de declaraciones juradas, administración de fondos correspondientes al régimen de Descentralización del Gasto, pago de cajas chicas y de servicios generales), con la jerarquía suficiente a los efectos de asegurar la eficiente e idónea prestación de esa labor, toda vez que el volumen de trabajo administrativo existente en esta jurisdicción conformada por nueve (9) Fiscalías de Primera Instancia y cinco (5) Fiscalías de Juicio y

razones de especialidad, así lo aconsejan.*

5. Por otra parte, se pondera satisfactoriamente el dictado de cursos destinados a la capacitación del personal por parte del área pertinente de esa Procuración General de la Nación. Finalmente, en virtud de la invitación cursada por V.E. a través de la Resolución P.G.N. 115/08 a los Fiscales de Primera Instancia, remito adjunto al presente, el respectivo informe producido por el Dr. Alberto Adrián María Gentili, titular interino de la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Isidro.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN N° 1, A CARGO DEL DR. MARCELO GARCIA BERRO (SUBROGANTE)

En el ámbito de la competencia federal, la fiscalía no ha tenido grandes problemáticas a describir, dado que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido los criterios sobre competencia en relación a los secuestros extorsivos que configuraba la problemática más usual, circunstancia que ha sido zanjada por la atribución de competencia a este fuero de excepción (año 2005).

Asimismo, en cada una de las causas seguidas en orden al delito de secuestro extorsivo, se procedió a dar efectivo amparo y contención a las víctimas, lográndose una comunicación en el plano intra-personal, entre la víctima y la Fiscalía.

Puede sí reseñarse, que se ha advertido una merma considerable en el ingreso de causas por delitos previstos en la ley de Tenencia y Tráfico de estupefacientes -Ley 23.737-, motivada sin dudas en la reforma introducida por ley 26.052, relativa a la delimitación de la competencia federal

Como breve balance de la gestión de esta Fiscalía en el período informado, teniendo como parámetro el nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional, habré de referir de manera contundente que la misma ha sido óptima.

En los plazos procesales debidos establecidos para esta etapa preliminar, se han evacuado cada uno de los planteos efectuados a la Fiscalía, se ha cumplido con las citaciones a juicio -art. 354 del C.P.P.N.- y en lo que va del año, también se han desarrollado con normalidad cada una de las audiencias de debate establecidas por el Tribunal.

Al igual que en años anteriores, se procedió de manera inmediata, una vez notificada la Fiscalía de la radicación del expediente en el Tribunal, a informar, según el caso, al imputado y a su letrado defensor -oficial o particular- que se encontraban dadas las condiciones para la aplicación de la suspensión del juicio a prueba -art. 76 bis del C.P.-, acelerando de dicha forma la solicitud del imputado de que se suspenda el juicio a prueba.

Por otra parte, durante este año han comenzado a ingresar al Tribunal ante el cual me desempeño, algunas de las numerosas causas por violaciones a los derechos humanos cometidas en el ámbito jurisdiccional de la Zona de Defensa IV, a cargo del Comando de Institutos Militares, con sede en la Guarnición Militar Campo de

* NOTA DE PROCURACIÓN GENERAL: Se solicitaron, para el presupuesto 2009, la cantidad de 49 cargos de prosecretario administrativo para asignar a las fiscalías donde tienen designado un habilitado, pero no fue contemplado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Mayo. Dichas causas se han desprendido de una causa madre que aún tramita ante el Juzgado Federal a cargo de la etapa de instrucción.

El Tribunal ha dispuesto la citación a juicio prevista en el art. 354 del C.P.P.N., en dos de los expedientes a los que me vengo refiriendo, habiéndose materializado en tiempo oportuno el ofrecimiento de las pruebas que interesan al Ministerio Público.

También he mantenido reuniones con los representantes de las querellas y familiares de las víctimas de aquellos delitos, como así también con la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos Cometidos durante el Terrorismo de Estado, de la Procuración General de la Nación, a los efectos de intercambiar opiniones en relación a numerosas cuestiones prácticas.

En orden a las causas mencionadas precedentemente, y como dato significativo, debo hacer mención a que durante este año y el siguiente, se prevé el ingreso de muchísimos casos mas -aproximadamente 300-, de manera que las tareas de esta Fiscalía estarán concentradas mayormente en el trámite de dichos expedientes.

Con cuanto precede, se da por terminado el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el art. 32 de la ley orgánica del Ministerio Público, para ser presentado ante el honorable Congreso de la Nación a los fines prácticos por los que es requerida su elevación.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN Nº 2, A CARGO DEL DR. MAURO A. DIVITO (SUBROGANTE).

En tal sentido, cumpla en informar que las actividades de esta dependencia -a mi cargo desde el mes de marzo ppdo.- se han desarrollado con normalidad, aunque es dable destacar la problemática de que el Tribunal ante el cual presto funciones, por no contar con su integración completa -debido a la jubilación otorgada a uno de sus integrantes-, en ocasiones se ha visto en dificultades para realizar las audiencias de debate en forma continuada.

D. INFORME DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE SAN MARTÍN Nº 3 Y Nº 5, A CARGO DEL DR. EDUARDO ALBERTO CODESIDO (SUBROGANTE)

En ese sentido, informo, reiterando lo expuesto en pasadas oportunidades, que la problemática más relevante que se ha presentado la constituye el incremento de las tareas de ambas Fiscalías a mi cargo.

Ello reconoce su fuente en, por un lado, las cuestiones relacionadas con la ejecución de la pena y, por el otro, en el aumento de causas de alta complejidad y gran volumen, entre las que se encuentran las relacionadas con secuestros extorsivos que con anterioridad resultaban de competencia local.

En este sentido, se señala a modo ilustrativo que en el período informado se llevaron adelante plurales juicios por secuestro extorsivo y delitos conexos, los cuales, por la cantidad de imputados y testigos, se realizaron durante prolongadas de

audiencias. Cabe señalar que fui secundado en la tarea mediante ingentes esfuerzos por el personal de ambas Fiscalías a mi cargo de manera altamente satisfactoria.

Por otra parte, y también reiterando lo ya expuesto en otras oportunidades, entiendo que se hace necesario se autorice a los letrados que se desempeñan en la dependencia puedan reemplazar en los debates al Ministerio Público Fiscal tal como el Ministerio Público de la Defensa lo ha realizado respecto a sus funcionarios.

Luego, conforme lo manifestado en mi anterior informe, que toda vez que se han creado las secretarías de ejecución Penal en los Tribunales Orales Federales, entiendo que resulta necesario la creación de una Fiscalía de Ejecución para la atención exclusiva de esa materia.

Hasta tanto ello acontezca, estimo pertinente la creación de una secretaria de ejecución penal dentro de las Fiscalías de San Martín, que atienda esas cuestiones - que podrán estar a cargo de uno de los Fiscales Generales en forma rotativa según tiempo a establecer.

En relación a la función realizada en ambas Fiscalías a mi cargo, la misma ha sido satisfactoria, cumpliéndose en tiempo y forma las tareas legalmente encomendadas.

Finalmente, y respecto a las propuestas de reformas legislativas, sin abrir juicio sobre las mayores que están a consideración del Congreso considero conveniente la adopción de una audiencia preliminar al debate para tratar la subsistencia de la necesidad de mantener la prueba ofrecida en la etapa previa.

E. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN N° 4, A CARGO DEL DR. CARLOS CASSANI.

En tal sentido, a nivel legislativo resultaría positivo contar con la sanción de una norma dentro del Código Procesal Penal de la Nación en los términos del artículo 338 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

De igual modo, en el ámbito de la suspensión del juicio a prueba, una norma que expresamente no deje librado al juez la modificación de las reglas de conducta impuestas al momento de concederse el instituto, toda vez que ello desdibuja la intervención del Ministerio Público, una vez que ha prestado conformidad.

En efecto, el suscripto recurrió oportunamente la extinción de la acción declarada por el Tribunal, sin que se hubieran cumplido la totalidad de las medidas de conducta impuestas, consecuentemente la Excm. Cámara de Casación Penal, sostuvo que una vez prestada la conformidad del Ministerio Público, el juez de ejecución poseía discrecionalidad sobre las medidas de conductas impuestas, pudiendo modificarlas sin intervención del representante del Ministerio Público.

En cuanto a los requerimientos de recursos humanos de la dependencia, si bien se ha dispuesto, la dotación del cargo de Prosecretario oportunamente solicitado, es opinión del suscripto que resultaría oportuno efectivizar dicho cargo.

Asimismo, atento la creación por parte de la C.S.J.N. de una secretaría de ejecución y dos relatorías por cada Tribunal de la jurisdicción, entiendo resultaría de suma importancia, a fin de cumplir debidamente con el control de la ejecución, que se dote a las cinco Fiscalías de la jurisdicción de por lo menos dos secretarías de ejecución, junto a dos relatorías por cada una de ellas.

Dos Secretarías, por razones de distancia, ya que, dos de las cinco Fiscalías ante TOF de San Martín funcionan en la localidad de Olivos, mientras las otras tres lo hacen en San Martín.

Por último, he de señalar que la dependencia a mi cargo se ha desarrollado normalmente a lo largo del año, debiendo destacar la intervención en varios expedientes por secuestro extorsivo, en todos los cuales se han logrado condenas.

F. INFORME DE LA FISCALIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 2 DE SAN ISIDRO, A CARGO DEL DR. ALBERTO ADRIAN MARIA GENTILI

La problemática de mayor relevancia evidenciada tanto en causas sustanciadas por hechos contemplados en la ley 25.760, como en otras tantas que implicaron pesquisar ya sea el acceso ilegítimo a servidores de correo electrónico y/o la interceptación ilícita de comunicaciones, o bien que tornaron necesario el escrutinio de la información habida en la memoria profunda de discos rígidos con el objeto de hallar elementos de prueba borrados por los sujetos sospechados, consistió:

1. en primer término, en la manifiesta lentitud de las empresas prestatarias para disponer la rápida intervención telefónica y/o suministrar, a los organismos oficiales sindicados para ello, los listados de llamadas entrantes y salientes concernientes a líneas intervenidas o no, pero de necesario análisis para el debido avance de las pesquisas;
2. en segundo término, en la poca disponibilidad de medios técnico - periciales, para el debido desarrollo de las actividades de investigación que exigen identificar con prontitud, usuarios de servicios de correo electrónico y de mensajería online; a los proveedores de los servicios de conexión a la red global (a veces tercerizados y/o sub contratados) y a los responsables de los servidores que alojan a los sitios investigados, con la consiguiente merma en la identificación de las piezas, personas y/o lugares que podrían resultar de interés para una correcta dirección de la investigación;
3. en tercer término, en la dificultad que representa analizar críticamente, las respuestas suministradas por los organismos técnicos auxiliares encargados tanto de efectuar el rastreo e identificación de números de IP, como de practicar la recuperación de datos en soportes informáticos, cuyas conclusiones ante la falta de capacitación a niveles adecuados y de permanente actualización, se transforman en verdades apodícticas inescrutables para la instrucción.

En otro orden de ideas, continúan siendo numerosas las denuncias efectuadas por los Interventores y Encargados de los Registros de la Propiedad del Automotor con sede en el distrito y por los apoderados de diversas entidades bancarias, dando cuenta según su orden, de la falsificación de documentación registral y billetes de curso legal.

Asimismo, cabe destacar el inicio de una investigación referente a temas comprendidos en la Ley 24.051, que a diferencia de otras tantas (que motivaron la ejecución de las tareas mínimas e indispensables previas a la declinatoria de competencia) por la gravedad de los daños ocasionados, motivo su radicación en éste fuero y sugiere por sus características (contaminación hídrica de cuencas fluviales, producto de la actividad industrial radicada en la zona), representar una modalidad delictual propia de éste distrito.

Asimismo, resultan numerosas y estadísticamente relevantes, las causas instruidas en virtud de infracciones contempladas en la Ley 24.769, tanto por evasión

simple, como por evasión agravada (art.1, 2, 7 y 9), como así también por las figuras contempladas en los artículos 3 y 4 de la citada norma.

II) Los instrumentos legales vigentes a la fecha, resultan a criterio del suscripto, herramientas eficaces para el desarrollo de la función asignada a éste Ministerio.

III) El balance de la gestión incoada resulta sumamente satisfactorio, tanto en la etapa de adecuación y reparación de las instalaciones edilicias para el debido funcionamiento de ésta sede; Como en la faz concerniente a las relaciones institucionales con los juzgados del distrito y con las fuerzas auxiliares nacionales y provinciales.

En cuanto al nivel de eficacia de la respuesta jurisdiccional, entendida ésta como la aceptación en sede judicial de los distintos requerimientos del suscripto, habré calificarla como satisfactoria, pues a mas de la lógica y atendible discrepancia de criterios -el derecho no es una ciencia exacta-, la relación se sustenta -como en todo diálogo racional- en la discusión y exposición de las mejores razones para preferir una solución frente a otra, dentro de un abanico incierto de posibilidades positivamente expresadas.

Asimismo, en cuanto al estándar de respuesta (desde la faz activa y pasiva), se procuró brindar al damnificado un acceso inmediato a la jurisdicción, tendiente a someter aquellas controversias que lo ameritan a la consideración del órgano judicial llamado al efecto y en caso contrario, orientar al demandante con el objeto de institucionalizar su reclamo, ante la dependencia administrativa y/o judicial apta (por competente) para atenderlo.

Del mismo modo, en todos los sumarios iniciados a la fecha, se estuvo en pos de su debido avance sin merma de la calidad de la pesquisa, evitando así que las causas con detenidos se dilaten mas allá de lo necesario y que las institucionalmente trascendentes, se estanquen sin solución de continuidad.

Finalmente, entiendo que corresponde destacar con particular énfasis, la solvencia profesional y calidad personal de quienes, en definitiva, han sido los Agentes fundantes de éste órgano: Facundo Ernesto BAHIT (Secretario), Hernán Diego CRISCUOLO (Prosecretario), María Elisa HEGOUBURU HIRSCHI (Jefa de Despacho), Santiago MOORE (Jefe de Despacho), Magali RODRÍGUEZ BARBARO (Oficial), Nadia LEGA (Escribiente), Ignacio Martín DESCALZI (Auxiliar) y José SHEMBERGER (Ordenanza contratado).

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de 3 de Febrero	673	60	60	0	733	49	0
Fiscalía Federal nº 1 de Campana	73	369	369	0	442	16	0
Fiscalía Federal nº 1 de Mercedes	466	92	88	4	558	24	2
Fiscalía Federal nº 1 de Morón	492	217	31	186	709	197	0
Fiscalía Federal nº 2 de Morón	430	55	12	43	485	204	0
Fiscalía Federal nº 1 de San Isidro	0	5	5	0	5	121	1
Fiscalía Federal nº 2 de San Isidro	651	60	38	22	711	28	2
Fiscalía Federal nº 2 de San Martín	106	57	42	15	163	647	0
Total	2.891	915	645	270	3.806	1286	5

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de San Martín	145	7	55	175	36
Fiscalía General nº 2 ante los Trib. Orales de San Martín	146	56	36	104	91
Fiscalía General nº 3 ante los Trib. Orales de San Martín	160	26	66	51	89
Fiscalía General nº 4 ante los Trib. Orales de San Martín	73	4	25	43	29
Fiscalía General nº 5 ante los Trib. Orales de San Martín	181	26	54	82	70
Total	705	119	236	455	315

¹Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLITICO CRIMINALES

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
255	1.422	1.248	2.925
¹ Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007			
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES			

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES EN JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
34%	24%	26%	22%	52%	91%	9%	11%	34%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.

1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.

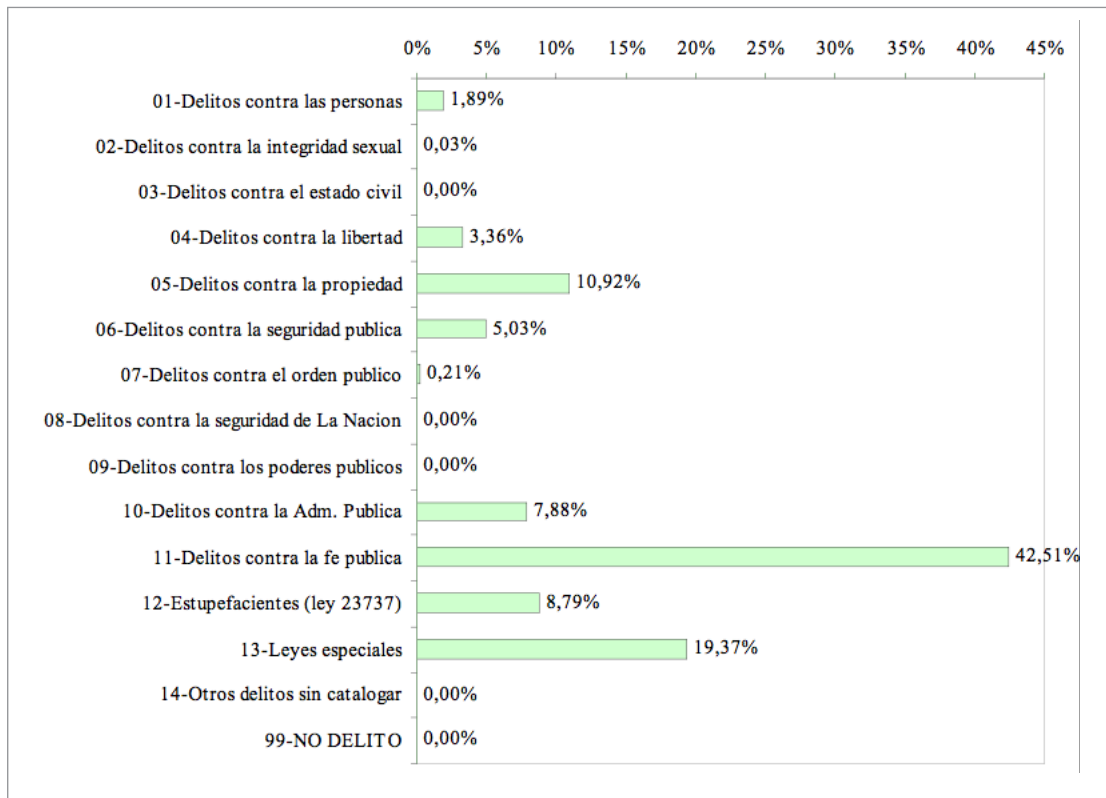
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.

3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

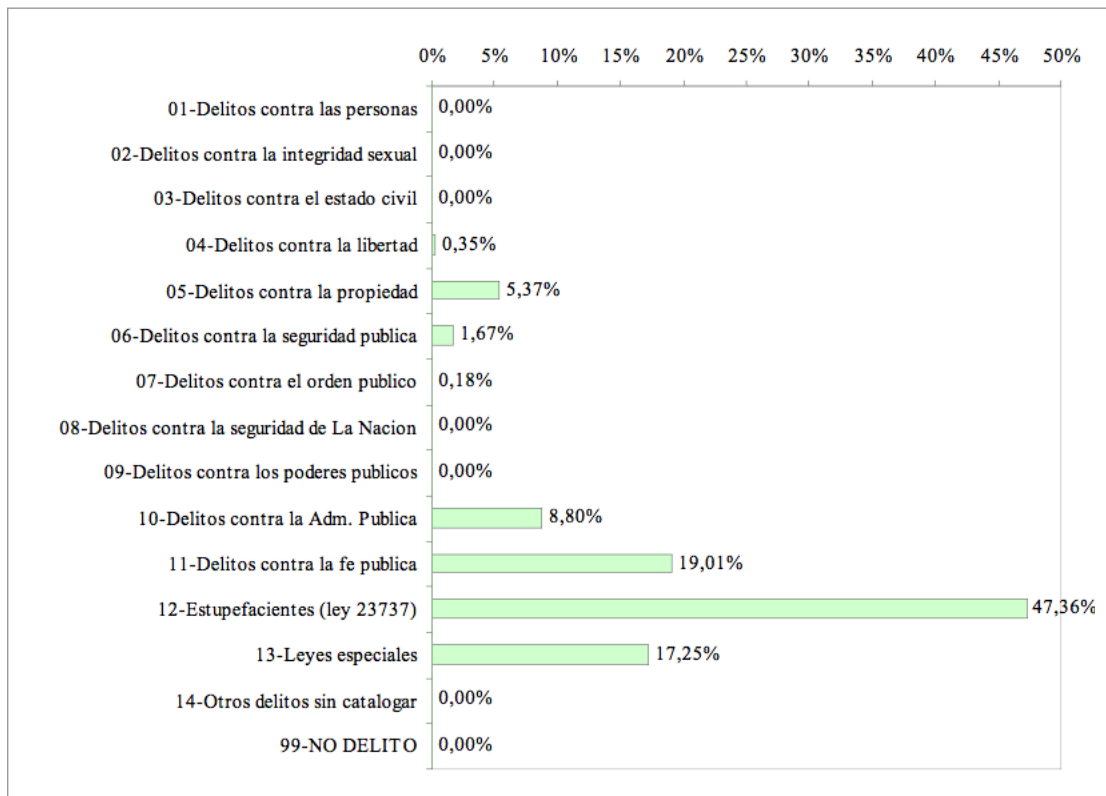
II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	71	1,89%	0	0,00%	2	0,72%
02-Delitos contra la integridad sexual	1	0,03%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	126	3,36%	4	0,35%	8	2,89%
05-Delitos contra la propiedad	410	10,92%	61	5,37%	38	13,72%
06-Delitos contra la seguridad publica	189	5,03%	19	1,67%	2	0,72%
07-Delitos contra el orden publico	8	0,21%	2	0,18%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	296	7,88%	100	8,80%	18	6,50%
11-Delitos contra la fe publica	1596	42,51%	216	19,01%	26	9,39%
12-Estupefacientes (ley 23737)	330	8,79%	538	47,36%	180	64,98%
13-Leyes especiales	727	19,37%	196	17,25%	3	1,08%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total de promedio anual	3.754	100%	1.136	100%	277	100%

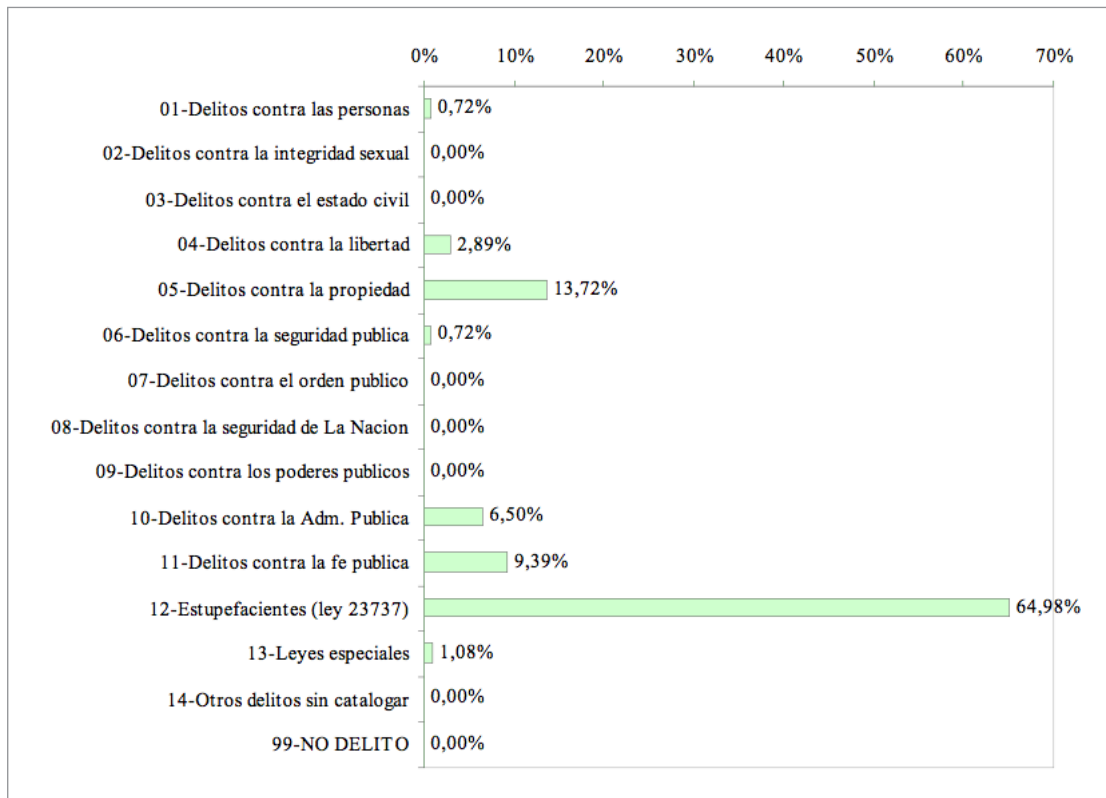
Delitos investigados.



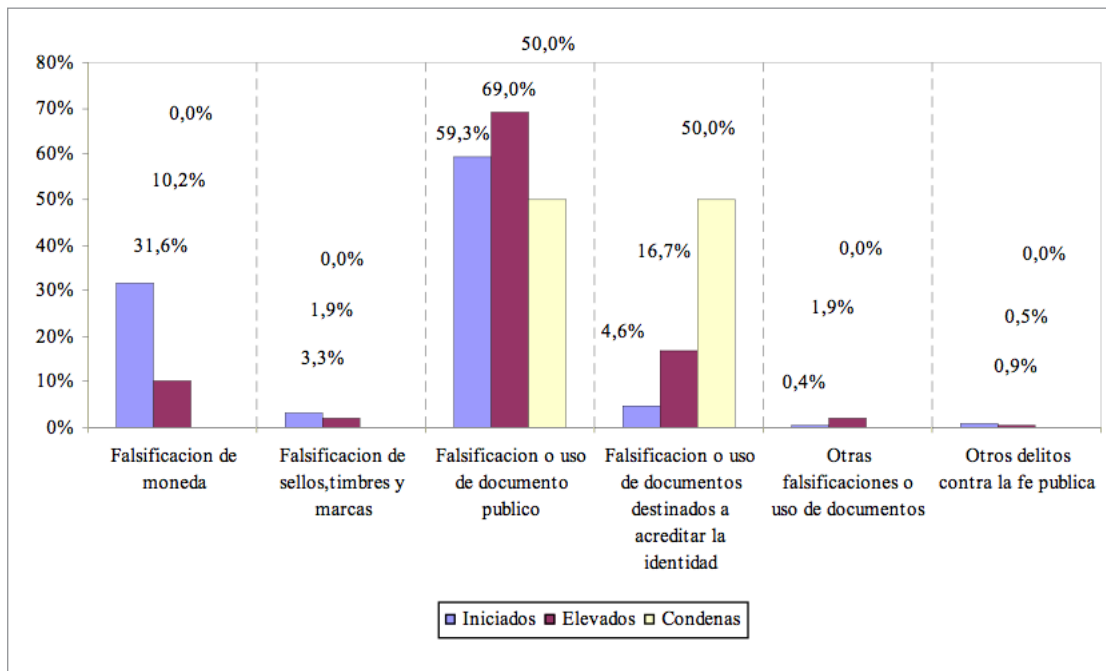
a i) Delitos elevados a juicio.



a ii) Delitos que culminaron en condena.

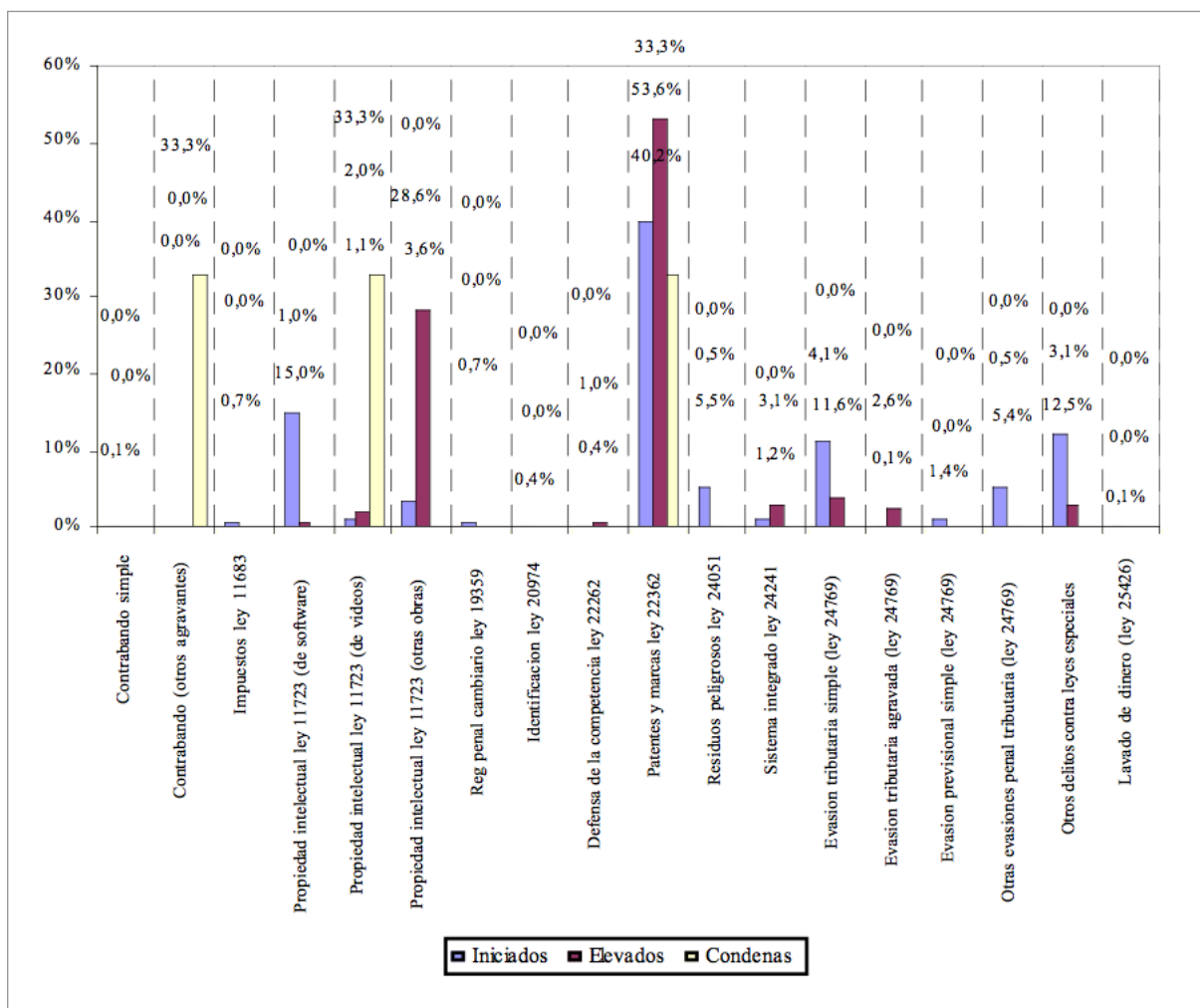


b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.
FE PUBLICA



Jurisdicción San Martín

LEYES ESPECIALES



La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

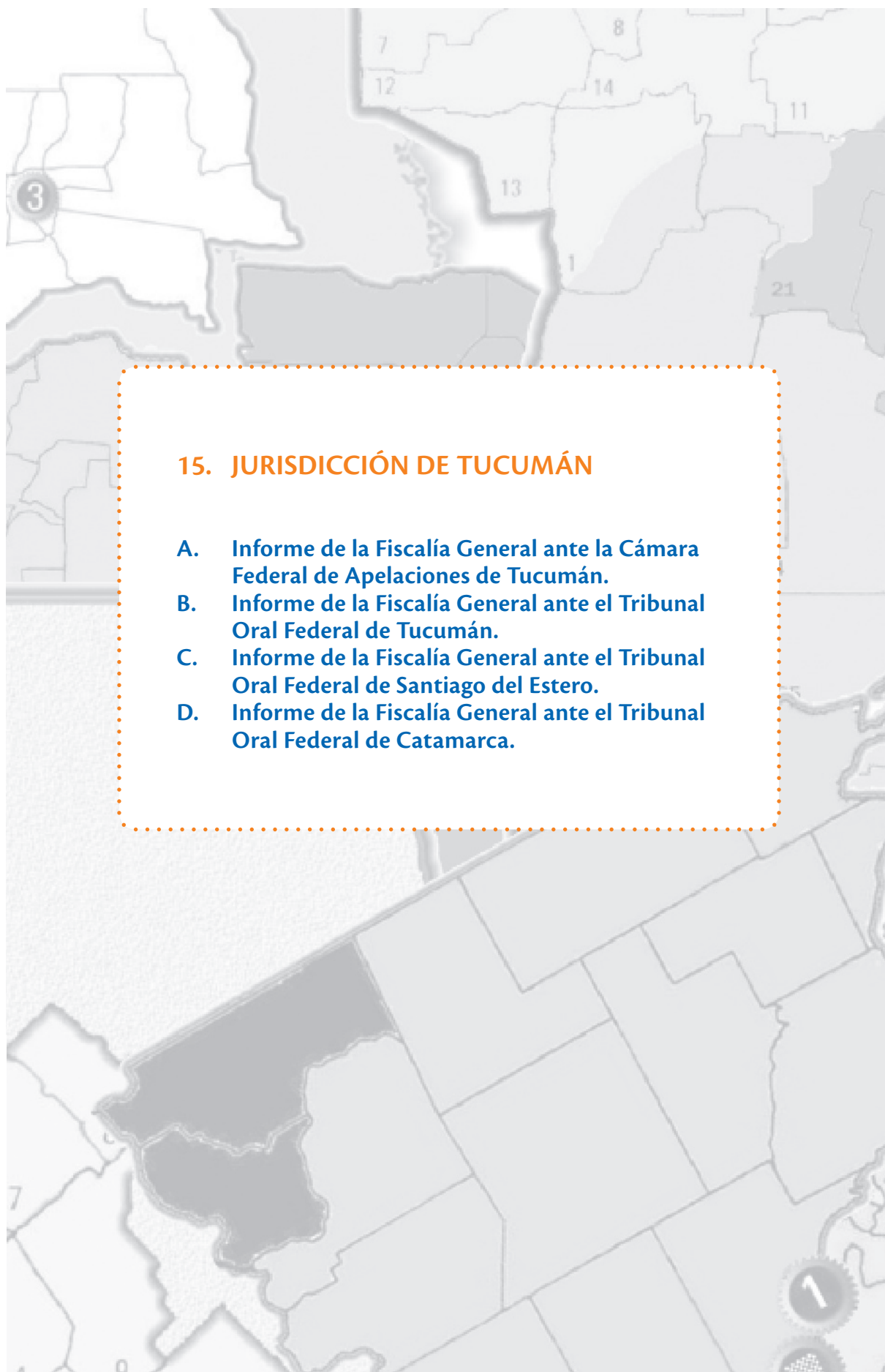
1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

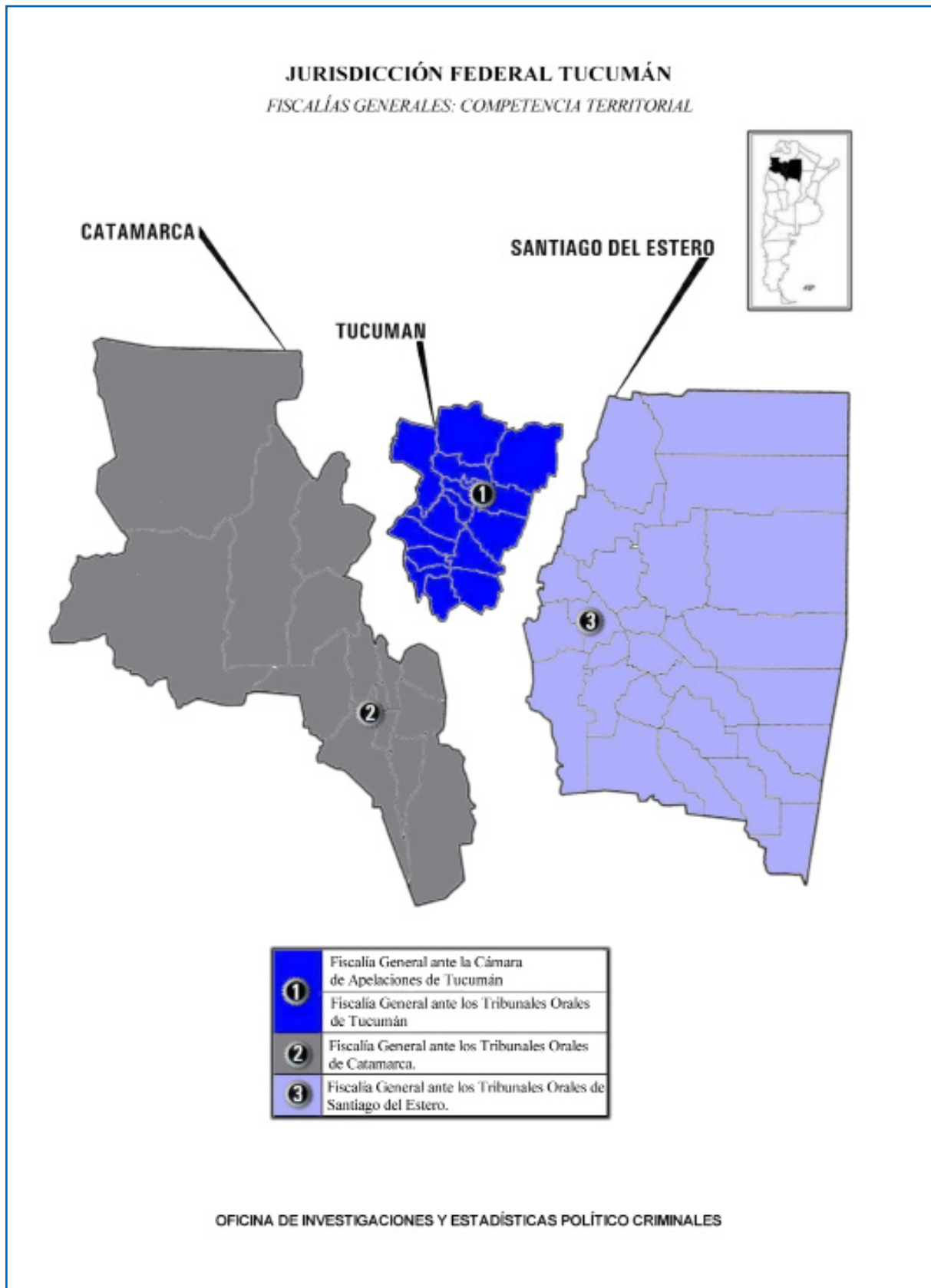
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es:

primer porcentaje corresponde a los iniciados.

segundo porcentaje a los elevados.

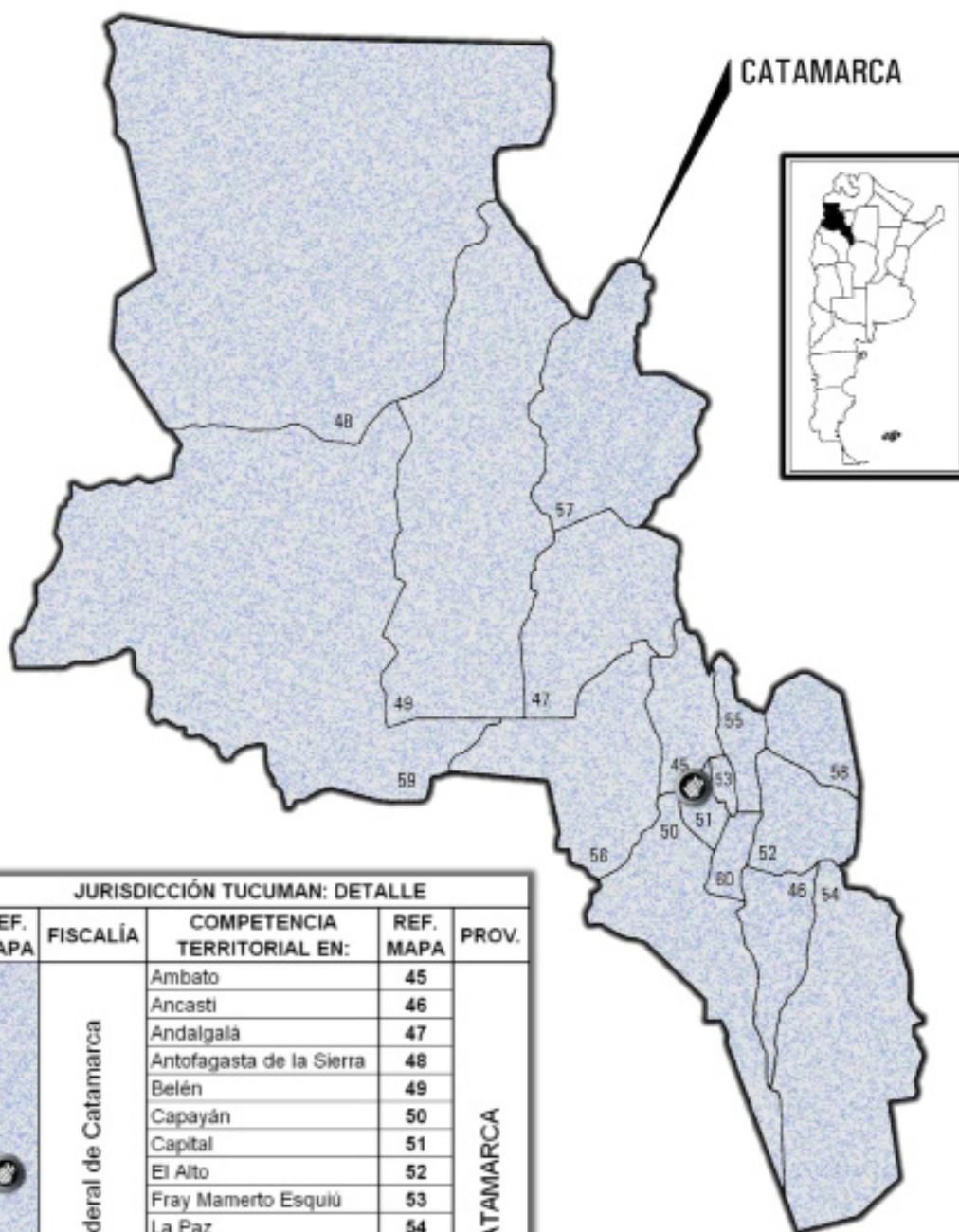
tercer porcentaje a las condenas.





JURISDICCIÓN FEDERAL TUCUMÁN

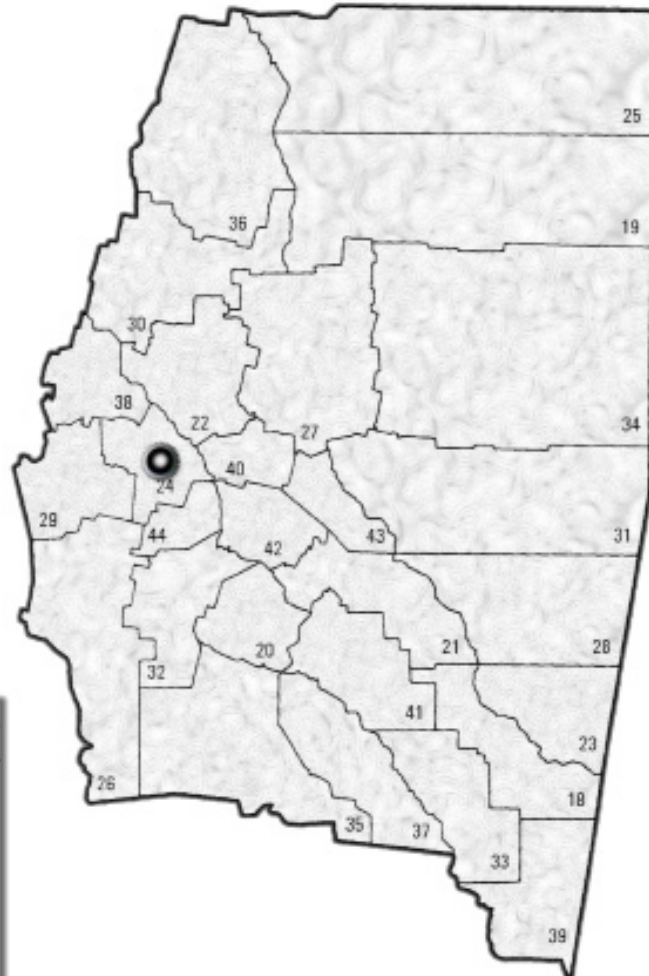
FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL



OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL TUCUMÁN

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL



JURISDICCIÓN TUCUMÁN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN	REF. MAPA	PROV.
	Aguere		10	
	Alberdi		19	
	Atamisqui		20	
	Juvelaneda		21	
	Banda		22	
	Belgrano		23	
	Capital		24	
	Copo		25	
	Chicoy		26	
	Figuerro		27	
	General Taboada		28	
	Guayacán		29	
	Jiménez		30	
	Juan F. Ibarra		31	
	Loreto		32	
	Mitre		33	
	Moreno		34	
	Ojo de agua		35	
	Pelegrini		36	
	Quebrachos		37	
	Río Hondo		38	
	Rivadavia		39	
	Robles		40	
	Solavina		41	
	San Martín		42	
	Sarmiento		43	
	Silipica		44	

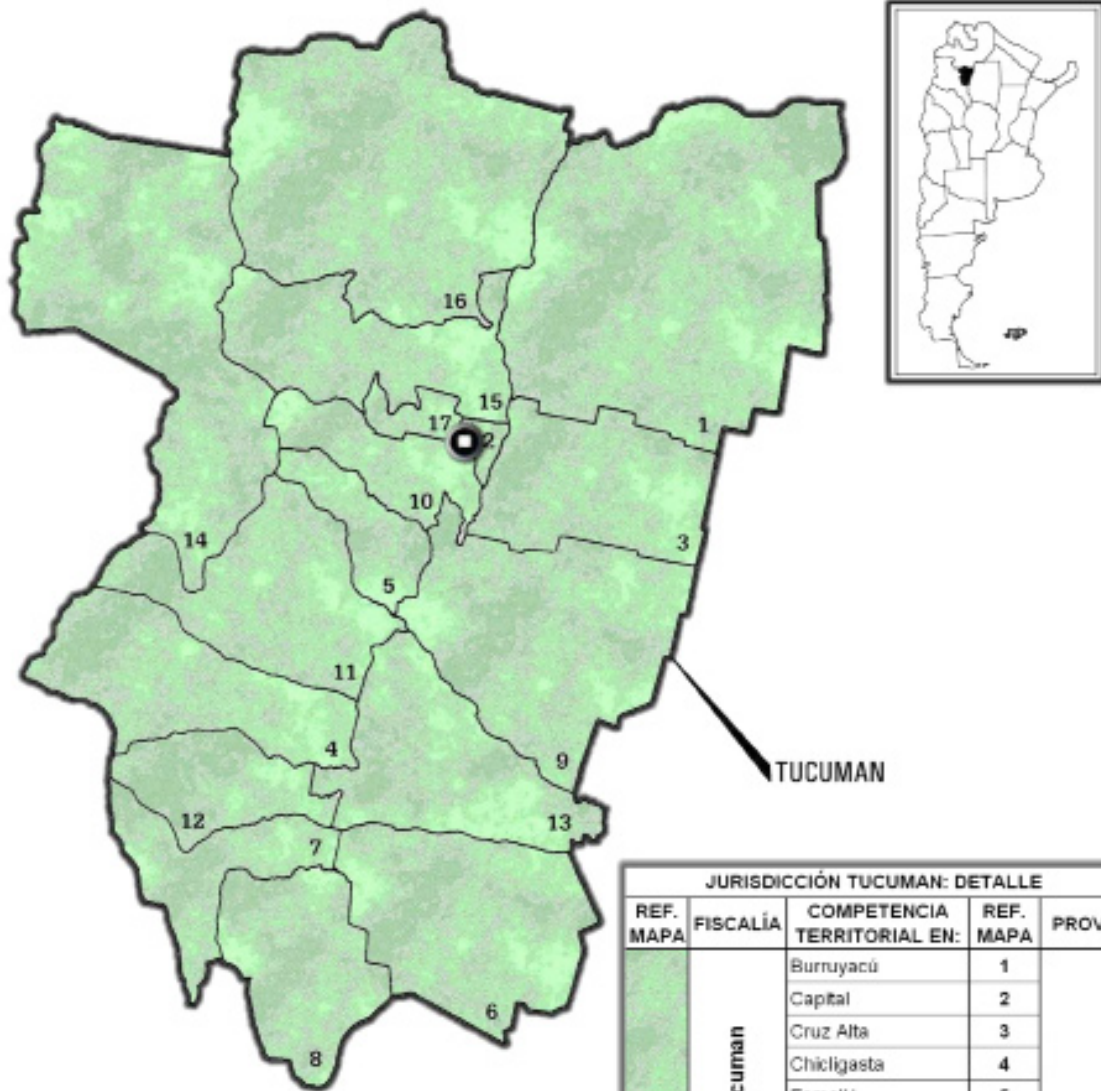
Fiscalía Federal de Santiago del Estero

SANTIAGO DEL ESTERO

SANTIAGO DEL ESTERO

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN FEDERAL TUCUMÁN
FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA: COMPETENCIA TERRITORIAL



JURISDICCIÓN TUCUMAN: DETALLE				
REF. MAPA	FISCALÍA	COMPETENCIA TERRITORIAL EN:	REF. MAPA	PROV.
●	Fiscalía Federal N°1 y N°2 de Tucuman	Burruyacú	1	TUCUMAN
		Capital	2	
		Cruz Alta	3	
		Chicligasta	4	
		Famallá	5	
		Graneros	6	
		Juan B. Alberdi	7	
		La Cocha	8	
		Leales	9	
		Lules	10	
		Monteros	11	
		Río Chico	12	
		Simoca	13	
		Tafi del Valle	14	
		Tafi Viejo	15	
		Trancas	16	
		Yerba Buena	17	

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES DE TUCUMÁN, A CARGO DEL DR. ANTONIO GUSTAVO GOMEZ

DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES EN TORNO A LA COMPETENCIA DE LA FISCALIA GENERAL Y LA ACTUACIÓN DESARROLLADA POR EL MPF EN ESTA JURISDICCIÓN.

POLÍTICA CRIMINAL:

Siguiendo con el esquema presentado ya en anteriores Informes Anuales, para exponer la problemática que enfrenta esta Fiscalía General, en las tareas que por ley debe desempeñar, se detallan las mismas en diferentes áreas:

DERECHOS HUMANOS:

En concordancia con los lineamientos de política nacional, y en cumplimiento de las Resoluciones P.G.N. N° 138/05, N° 61/06 y N° 68/06 y de la Resolución N° 13/08 dictada por el señor Procurador General de la Nación en este año; este Ministerio Público en Tucumán, participa activamente en las causas de derechos humanos y de persecución penal de los presuntos responsables de delitos de lesa humanidad, agilizando las causas y siguiendo su trámite en la 2da. Instancia, tanto en las apelaciones de procesamientos, en los planteos de prescripción de la acción penal, de incompetencia de jurisdicción, de amnistía, cosa juzgada e inconstitucionalidad de la Ley 25.779; todos ellos interpuestos por las defensas de los acusados.

Se ha instruido a los señores Fiscales Federales de la jurisdicción, que en el seguimiento celoso de las causas y la estricta sujeción a los plazos procesales.

Durante el presente año esta Fiscalía General presentó seis dictámenes en tres causas en las que el Ministerio Público Fiscal es apelante, y muchos otros en expedientes en los que interpusieron recursos de apelación la querrela o la defensa. En estos últimos realizamos observaciones sobre la regularidad o no del trámite, sobre violaciones al debido proceso o señalamos la necesidad de acumulación de expedientes cuando existe conexidad objetiva o subjetiva.

En este sentido proponemos la unificación de todas las causas -casi unas 700- en una sola, según los criterios de conexidad objetiva y subjetiva del C.P.P.N.. Pero es justo decir que ni la Cámara Federal ni la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de Causas por Violación a los Derechos Humanos de la P.G.N., están de acuerdo con esta propuesta.

En varias causas en las que se investigan delitos de lesa humanidad, solicitamos a la Alzada que, siguiendo los preceptos de la Resolución P.G.N. N° 13/08 aplicara lo normado en el 2° párrafo del art. 1 de la Ley 26.373 (sustituye el art. 353 del CPPN) que dispone: *"la existencia de recursos pendientes de resolución ante la Cámara Federal de Casación Penal...en ningún caso impedirá la elevación a juicio de las actuaciones, y sólo podrá obstar a la fijación de la audiencia prevista por el art. 359"*. En virtud de esa manda legal, este Ministerio Público Fiscal requirió a la Cámara Federal de Tucumán, que a efectos de evitar dilaciones y entorpecimientos en los procesos en los que se hubieran concedido recursos de casación, se ordenara la extracción de copias de los expedientes a los fines de su remisión a la Cámara Federal de Casación Penal, (con el objeto de que el mencionado tribunal se expida sobre la cuestión apelada), y la remisión de las actuaciones principales al juzgado de origen a los fines de que continúe el trámite para una pronta clausura de la instrucción y la posterior elevación de las actuaciones a juicio oral.

Al respecto, informo que durante el mes de agosto del año en curso se llevó a cabo el primer juicio oral en Tucumán para juzgar a los autores de delitos de lesa humanidad investigados en la causa "Vargas Aignasse Guillermo S/ Secuestro y Desaparición". El veredicto del tribunal fue la condena a reclusión perpetua de los generales Antonio Domingo Bussi y Luciano Benjamín Menéndez, por su participación en los mismos.

ACTUACIONES PRELIMINARES EN EL MARCO DEL ART. 26 DE LA LEY 24.946:

Durante el presente año se iniciaron nueve investigaciones preliminares de distintos tipos de ilícitos, de las cuales ocho ya fueron concluidas y remitidas con su correspondiente informe final a los Fiscales Federales en turno, a efectos de que los mismos si lo consideran procedente presenten Requerimientos de Instrucción con los elementos colectados en esta Fiscalía General, o bien luego de profundizar la pesquisa con la recolección de mayor cantidad de informes y demás probanzas.

Cabe destacar que como Fiscal de Cámara no tengo obligación alguna de iniciar este tipo de actuaciones, pero siempre las hice desde que llegué a la jurisdicción de Tucumán, para colaborar con mis colegas fiscales de primera instancia. A raíz de que la Cámara Federal de Tucumán ha declarado la nulidad de este accionar y sin que la Cámara Federal de Casación Penal se haya expedido en razón de los recursos interpuestos en cada caso, es que puede avizorarse una retracción en las estadísticas si las comparamos con las de otros años

U.F.I.M.A.:

Por Resolución P.G.N. N° 123/06, del 13 de septiembre del año 2006, el señor Procurador General de la Nación creó la Unidad Fiscal de Medio Ambiente, designando al suscripto, como enlace de dicha unidad en el interior del país, para las provincias de Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Salta y Jujuy.

En el desempeño de mi función, durante el transcurso del presente año realizamos tres actuaciones en el marco del art. 26 de la ley 24.946, en las que se investigan delitos ambientales propios de esta región (polución ocasionada por fumigación implementada por citricolas de la provincia, o por quema de plantaciones de caña de azúcar o la contaminación por el vuelco de líquidos y desechos residuales del proceso azucarero en afluentes de ríos de la provincia).

PENAL TRIBUTARIO:

Haciendo un balance al respecto, en el transcurso del corriente año, se han iniciado 87 actuaciones preliminares en el ámbito de la Delegación Tucumán de la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (U.F.I.T.Co.), las que ya han sido cerradas y giradas a los Fiscales Federales en turno, en virtud de que por Instrucción General N° 08/06 de AFIP-DGI se dispuso que para brindar información es preciso que la causa se encuentre abierta conforme lo dispuesto por el art. 180 del C.P.P.N.

La mencionada remisión se efectúa a efectos de que los magistrados de primera instancia si lo consideran pertinente, presenten los respectivos requerimientos de instrucción ante los juzgados correspondientes. Debo agregar, que la Delegación Tucumán de la Unidad Fiscal ya citada, registra un total de 478 causas desde su creación, a finales del año 2003.

CAPACITACIÓN:**SEMINARIO SOBRE CUESTIONES CLAVES EN EL PROCESO LEGAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO:**

El mencionado seminario insumió cinco jornadas que se extendieron por los días 9 a 13 de junio del corriente año, las que se llevaron a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la República de Bolivia. El suscripto participó del mismo luego de haber sido seleccionado por el Centro de Formación de la Cooperación Española para hacerlo.

JORNADAS SOBRE LA LEY N° 26.364 SOBRE TRATA DE PERSONAS:

El suscripto asistió durante los días 3 y 4 de septiembre del año en curso a las jornadas nombradas, que se realizaron en la ciudad de Córdoba. Durante las mismas, se abordó la problemática de la trata de personas desde diversos ángulos de análisis. Asistieron gran cantidad de personas, quienes tuvieron oportunidad de comunicarse con los expositores y evacuar dudas, a la vez que compartir experiencias de enriquecimiento común. Resulta destacable que a partir del año en curso, los delitos mencionados son de competencia federal.

II FORO AMBIENTAL Y SOCIAL DE LA PATAGONIA:

El suscripto participó del mencionado Foro, que se realizó en la ciudad de Trelew, durante los días 11 y 12 de septiembre del presente año, el cual resultó sumamente enriquecedor y útil para las investigaciones que realizamos en esta dependencia, sobre ilícitos ambientales propios de esta región, como son la polución grave causada por los ingenios azucareros, las citrícolas, las papeleras y las mineras. La participación de los Fiscales en este tipo de foros, implica un acercamiento de los mismos a la comunidad, para escuchar sus inquietudes y conocer de forma directa, los intereses de la sociedad cuya representación tenemos en el ejercicio de la acción penal.

CAPACITACIÓN DE EMPLEADOS:

El suscripto, tiene la inquietud de formarse permanentemente en seminarios y jornadas de interés para el desarrollo de la función y propicia y alienta la capacitación de los agentes que se desempeñan en esta Fiscalía General.

En el mes de julio cinco agentes de esta Fiscalía de Cámara concurren a la ciudad de Buenos Aires, para participar del Curso Intensivo del Nivel de Especialización de la Escuela de Formación y Capacitación de la PGN sobre "Recursos en el Proceso Penal" y "Recurso Extraordinario". Cada vez que se nos permita desde la Procuración General de la Nación realizar estas capacitaciones abonando los gastos de traslado y viáticos, así lo haremos.

Asimismo, debo informar que personal que presta servicios en esta Fiscalía General, también participó en cursos, conferencias y seminarios sobre distintas temáticas, como por ejemplo: "Despenalización del Consumo de Drogas", "Derechos de Propiedad Intelectual", "Importancia de las Aplicaciones Tecnológicas para la Investigación Criminal", "Introducción a la Gestión Administrativa, etc.

PROSECRETARIO LETRADO VOLANTE:

Por resolución del Procurador General de la Nación, esta Fiscalía General tiene asignado un abogado, que se desempeña como Prosecretario Letrado Volante de esta Fiscalía General, quien por decisión del suscripto y en el ánimo de optimizar los recursos humanos con que cuenta el Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción,

presta su colaboración cumpliendo funciones en las distintas dependencias del mismo y ahí donde se requieran sus servicios con mayor urgencia. El nombrado, entonces, en algunas oportunidades desempeña tareas en esta Fiscalía General, pero en la mayoría de los casos y en atención al cúmulo de trabajo existente y a la escasez de profesionales del derecho en las Fiscalías de primera instancia, se desplaza hasta ellas para coadyuvar en las tareas propias de las aludidas.

INGENIERO EN INFORMÁTICA:

Esta Fiscalía General cuenta también con un Ingeniero en Informática, contratado desde el 18 de noviembre de 2004 para realizar tareas de atención y mantenimiento de los numerosos equipos de computación del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción, que comprende las Fiscalías Generales ante Cámara y ante el TOF de Tucumán, Fiscalías Federales N° 1 y 2 de Tucumán, Fiscalía Federal de Santiago del Estero y de Catamarca y la Oficina de Derechos Humanos.

El nombrado, presta una invaluable colaboración instalando equipos de audio, regulando y manteniendo el servicio durante cursos y conferencias organizadas por esta dependencia y brindando asistencia técnica a los disertantes, por ejemplo con el uso del cañón para proyectar imágenes por PC.

Debo agregar, que el Ingeniero Boero también estuvo afectado para prestar ayuda y cooperación técnica durante el desarrollo del primer juicio oral realizado en Tucumán en una causa por violación a los derechos humanos (caratulada "Vargas Aignasse Guillermo S/ Su Secuestro y Desaparición"), en la que los imputados Antonio Domingo Bussi y Luciano Benjamín Menéndez, fueron condenados. En este mismo sentido se adquirieron equipos informáticos (notebooks y PC) que coadyuvaron a facilitar la tarea.

HABILITACIÓN TUCUMÁN:

Como se puso de relieve anteriormente, a partir de la Resolución ADM 191/2005 el trabajo de la Habilitación se incrementó, debido a la administración de los fondos descentralizados, que implica la administración de fondos desde esta Fiscalía, no solo para Tucumán sino para las provincias sobre las que esta Fiscalía General tiene superintendencia, Santiago del Estero y Catamarca. Para las necesidades de estas tres provincias, desde inicios de este año, se confeccionaron legajos, cotejo de precios y se efectuaron los trámites que posibilitaron la adquisición de los bienes solicitados. Esta actividad debe completarse con la debida rendición de cuentas ante la Dirección General de Administración de la Procuración General de la Nación.

Cabe decir que, para un mejor desempeño de las labores de habilitación y la optimización de los recursos existentes, se incorporó una Contadora Pública Nacional y se están concluyendo los trámites a los fines de alquilar -con la anuencia de la PGN-, un departamento donde funcionarán oficinas (a pocos pasos del edificio en el que se encuentran emplazadas las Fiscalías General ante Cámara y Federales de Tucumán).

CIRCULACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA PROCURACION GENERAL DE LA NACIÓN EN LA JURISDICCIÓN:

Esta Fiscalía General cumple la tarea de notificar a los Magistrados de la Jurisdicción, las resoluciones e instrucciones de la Procuración General de la Nación, dictada en diferentes ámbitos y materias; reforzando la que se efectúa por correo electrónico.

CONCLUSIONES:

Promediando el año en curso, es nuestro deber realizar un balance que determine las cuestiones positivas -los logros alcanzados- y que permita también observar las falencias de nuestro Ministerio Público Fiscal.

Al respecto, debo poner de resalto que la actuación del presente año fue superior a la del año próximo pasado, en virtud que aumentaron sensiblemente en todas las Fiscalías de la jurisdicción los requerimientos de elevación a juicio. Ello, es muy importante, puesto que denota una mayor eficacia en la tarea del Ministerio Público Fiscal, previa al juicio oral.

Por otra parte, con gran satisfacción informo que durante el mes de agosto del año en curso se llevó a cabo el primer juicio oral en una de las más de 600 causas en que se investigan delitos de violación a los derechos humanos durante el terrorismo de estado del último gobierno de facto, en el que hubo dos condenados a reclusión perpetua, los generales Antonio Domingo Bussi y Luciano Benjamín Menéndez.

En el ámbito de la tarea que le incumbe al Ministerio Público Fiscal, dos son los objetivos a cumplir: el primero de ellos es aumentar la cantidad de requerimientos de elevación a juicio y el segundo, elevar el índice de condenas.

Si bien no estamos plenamente complacidos, creemos que ambos están cumpliéndose poco a poco, aunque para un mejor rendimiento precisamos la sanción de un sistema procesal netamente acusatorio, dejando atrás este sistema inquisitivo donde el juez se erige como investigador y árbitro de su propia actuación.

Los ciudadanos esperan compromiso de nuestra parte para evitar que se consuma la impunidad que siente y percibe la comunidad en su conjunto. Por ellos seguiremos trabajando, de modo de brindar respuestas a una sociedad cada vez más inquieta y demandante. Por ello creemos que resulta imprescindible abandonar algunos criterios históricos. Hablo de la imparcialidad -distinta de la objetividad-, del concepto de "Fiscal Natural" -reemplazado por el de Unidad del Ministerio Público Fiscal-, y al mismo tiempo se hace necesario acercarnos más a las víctimas, porque como Fiscales no debemos quedarnos en la represión sino avanzar en la prevención desde nuestra propia función.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMÁN, A CARGO DEL DR. FRANCISCO MIGUEL TERRAF

Paso a informar sobre la actividad de esta Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, comprensiva del período que va desde el primero de octubre del año 2007 al treinta de septiembre de 2008.

En la búsqueda de una adecuada comprensión de la tarea desplegada por esta Dependencia durante el último año, detallaremos primero lo relativo a las causas en trámite o en instancia de juicio o plenario, luego hablaremos brevemente sobre las particularidades que han signado este período, continuaremos con las funciones de ejecución penal y -finalmente- de la tarea meramente administrativa.

ACTIVIDAD RELATIVA AL TRAMITE DE CAUSAS ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TUCUMÁN.

CAUSAS EN GENERAL

Este período han ingresado 46 causas, 37 de ellas sobre infracciones a la Ley 23.737 de Estupeficientes (80,43 %), 4 sobre falsificación o adulteración de documentos públicos o uso de los mismos (8,7 %), 3 sobre defraudaciones en perjuicio de una Administración Pública (6,52 %) y las 2 restantes referidas a otros delitos federales (4,35 %).

En el mismo lapso se han concluido 27 causas, y en 24 de ellas se ha conseguido alguna condena (88,89 %). La particularidad de este período es que, de estas condenas, 18 son por infracciones a la ley de estupeficientes (75 %), pero el resto corresponde a 6 causas por otros tantos tipos distintos de delitos (defraudación, falsificación, lesiones, contaminación, tráfico de personas y homicidio, y cada una con su escaso 1,17 %) y sobre las que me referiré más adelante. A la fecha, se registran 44 causas en trámite.

JUICIOS ABREVIADOS

Esta Fiscalía General ha propiciado la aplicación del denominado “juicio abreviado” desde su incorporación al Código procesal Penal de la Nación por Ley N° 24.825, y en un todo de acuerdo con las instrucciones de la Procuración General de la Nación (Resolución N° 40/97). Durante el último año, este resorte procesal ha sido ejercitado en 12 oportunidades y a igual número ascienden las causas que han tenido este modo de resolución (44,44 %). Es importante destacar que el Tribunal no ha rechazado ningún acuerdo de juicio abreviado.

AUDIENCIAS DE DEBATE

En este período se advierte un sensible aumento en la realización de audiencias de debate oral y públicas (48,07%). Como ya se advirtió, las tres cuartas partes de las causas que se tramitan ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán versan sobre cuestiones vinculadas a estupeficientes, lo cual trae aparejado una serie de constantes que inciden fundamentalmente en la duración y continuidad de los debates.

ESTUPEFICIENTES

Como ya se ha manifestado, las infracciones a la Ley de Estupeficientes siguen constituyendo el mayor material de trabajo de esta Dependencia, manteniéndose un porcentaje relativo histórico, que en el último año es de entre el 80 y el 75 por ciento, según se trate de causas ingresadas o con condena, respectivamente.

PARTICULARIDADES DE ESTE PERIODO.

El lapso de actividades que se informa ha estado signado por dos particularidades que merecen considerarse muy especialmente, son ellas el comienzo de aplicación de la suspensión del juicio a prueba y la tramitación (con posterior condena a los imputados) de causas que se constituyen en auténticos precedentes para la jurisprudencia, no sólo de este Tribunal sino también del país.

LA PROBATION.

Como es sabido, el plenario Kosuta de la Cámara Nacional de Casación Penal impedía la suspensión del juicio a prueba en los casos en que la condena prevista para el delito superara los tres años de prisión. Éste, que dio a llamarse el criterio

restrictivo de interpretación del art. 76 bis cuarto párrafo del Código Penal llevó a que fueran sistemáticamente rechazados por el Tribunal Oral de Tucumán todos pedidos de “probation”, pese al criterio favorable a la interpretación amplia de esta Dependencia, en un todo de acuerdo con las directivas de la Procuración General de la Nación (Resoluciones P.G.N. N° 86/04, 24/00 y 39/97), lo que había ocasionado una verdadera “discusión de sordos”, pues las fiscalías opinábamos en un sentido y los tribunales resolvían en el contrario.

Esta situación vino resolverse con el reciente fallo “Acosta, Alejandro Esteban s/ infracción art. 14, primer párrafo de la ley 23.737”, causa N° 28/05 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (23/04/2008), que entendió que la restricción interpretativa no estaba expresamente prevista en la ley, de modo que nada obstaba a la aplicación amplia de la letra del art. 76 bis.

Inmediatamente, esta Dependencia echó mano de esta tesitura para la aplicación del instituto, y ya en cinco oportunidades se ha puesto en marcha, con la correspondiente conformidad del Tribunal y resultados satisfactorios hasta el momento; lo que ha originado un nuevo ámbito de tareas relacionadas con su implementación, tales como registros, controles, etc.

Consideramos que la suspensión del juicio prueba es una moderna alternativa que presenta como mayores ventajas el reducir los riesgos de estigmatización y -por lo tanto- facilitar la reinserción social del imputado, además de evitar un dispendio jurisdiccional a veces innecesario.

CAUSAS TRAMITADAS Y CONCLUIDAS QUE MERECE ESPECIAL MENCIÓN:

- “Municipalidad de Concepción S/Delitos contra la Salud Pública” (Expte. M-36/06 - Debate del 06/11/2007), en la que un ex Intendente de esa ciudad fue condenado a un año de prisión de ejecución condicional e inhabilitación especial por ser autor voluntario y responsable de la comisión del delito de “contaminación del ambiente por negligencia” (Art. 56 de la ley 24.051), lo que constituye un precedente en el país, y que fue divulgado por medios informativos y especializados de Latinoamérica y de Europa.
- “Soggetti Carlos A., Otero Néstor R. y Ríos Leonardo G. S/Inf. Art.116 de la Ley 25.871” (Expte. S-79/06 - Debate del 26/02/2008 y 10/03/2008), en la que los imputados fueron condenados por ser coautores penalmente responsables de la comisión del delito de facilitar la permanencia ilegal de extranjeros en la República Argentina (Art. 117 de la Ley 25.871).
- “Vargas Aignasse Guillermo S/Secuestro y Desaparición” (Expte. V-03/08) con un debate de aproximadamente sesenta horas de duración y que se extendió a lo largo de varias jornadas, desde el día 5 de agosto de 2008 hasta el día 5 de septiembre.

Esta fue la primera causa por violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura militar elevada a juicio en esta provincia, y cuya audiencia y pormenores fueron transmitidos en directo por la televisión nacional a todo el país, alcanzando repercusión internacional. Por esa razón, es sabido que los imputados Antonio Domingo Bussi y Luciano Benjamín Menéndez fueron condenados a prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua por ser coautores penalmente responsables de la comisión de los delitos de asociación ilícita, violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad agravada, imposición de tormentos agravada y homicidio agravado por alevosía, por el concurso premeditado de dos o más partícipes y con el

fin de lograr impunidad, todo en concurso real, calificándolos como delitos de lesa humanidad. Sentencia que ha sido recurrida en casación por esta Dependencia, en razón de que el Tribunal no dispuso que los nombrados cumplieran la condena en una cárcel común y de no haberse considerado a estos delitos como constitutivos de genocidio.

Con respecto a estos autos es importante acotar que su tramitación y debate han exigido un inusitado y extraordinario esfuerzo, no sólo por su magnitud y complejidad, sino fundamentalmente por la escasez de recursos humanos, teniendo en cuenta que esta Dependencia cuenta con la misma planta de personal desde hace más de catorce años, cuando empezó a funcionar.

RECURSOS

Aparte del ya referido, durante este período esta Fiscalía General presentó Recursos de Casación en los autos "González, Juan Antonio S/ Denuncia por delito contra la Salud Pública", Expte. G-65/05 (07/02/2008); "Teves Hugo Daniel y Ríos Jorge Rubén S/Inf. Ley 23.737", Expte. T-95/02 (07/05/2008) y "Tacconi, Augusto Pío s/su denuncia", Expte: T-86/06" (09/10/07).

FUNCIONES DE EJECUCIÓN PENAL.

Esta Fiscalía General se ha preocupado desde el primer momento por la adecuada reinserción social del condenado y el respeto a todos los derechos de los internos, dando así fiel cumplimiento a lo establecido por la Constitución Nacional, los Tratados y Convenciones Internacionales consagrados por su artículo 75 inciso 22, la Ley N° 24.660 y todos sus decretos reglamentarios. En la actualidad se tramitan 219 expedientes de ejecución penal.

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA Y CONCLUSIONES.

La permanente comunicación con la Procuración General de la Nación y sus diversas dependencias administrativas, a través de informes, estadísticas, consultas, tienden a cumplir con la parte que a esta Fiscalía General le cabe en el logro de la unicidad en la gestión del Ministerio Público.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, A CARGO DEL DR. JOSE MANUEL DÍAZ VELEZ (SUBROGANTE)

INTRODUCCIÓN.

A modo de introducción cabe consignar que en el presente año el suscripto continúa representando en carácter de subrogante, a las dos fiscalías federales en la jurisdicción.

Sin perjuicio de ello se mantiene la constante comunicación y colaboración entre ambas Fiscalías, bajo la supervisión de la Fiscalía de la Cámara Federal de Tucumán a cargo del Dr. Antonio Gustavo Gómez, con quien se maneja el tema licencias menores, consultas, colaboración recíproca, etc.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

A.- RECURSOS HUMANOS

La relación entre el personal de las Fiscalías puede calificarse como de muy buena, debido a que en todo el período no se han registrado sanciones, sumarios, etc. lo que permite una labor armónica de esta Fiscalía General con la Fiscalía Federal de 1ª. Instancia.

B.- INFRAESTRUCTURA EDILICIA

En la actualidad el Ministerio Público Fiscal de Santiago del Estero continua funcionando en un edificio compartido con el Juzgado Federal, el Tribunal Oral y el Ministerio Público de la Defensa, persistiendo los problemas apuntados en los informes anteriores y agravados por la falta de espacio físico, en atención a que en la actualidad se ha cedido una de las dependencias, el Despacho correspondiente al Fiscal Federal General, para desarrollar el trabajo por parte de personal que atiende las causas relacionadas a denuncias por violaciones a los derechos humanos.

C.- RECURSOS MATERIALES:

Se continúa con la política de adquisición de bibliografía a los fines de mantener actualizado al personal en atención a la complejidad de los casos tratados. Igualmente se cuenta con toda la Jurisprudencia, los Anales de la Legislación Argentina y demás elementos enviados por esa Procuración General a esta Fiscalía General, a los que se da un uso constante, además de contar en el presente con el servicio de internet, herramienta que facilita la búsqueda de material para el trabajo del Ministerio Público en la jurisdicción, debiendo hacer notar que la suscripción vía internet a la Ley on line, es de consulta diaria.

TAREAS JUDICIALES.

A. TAREAS ESPECÍFICAS:

Dentro de las tareas Judiciales efectuadas por esta Fiscalía General deben considerarse como tales, todas las causas naturales o que por subrogancia de la Fiscalía Federal de 1ra. Instancia caen en la esfera de la Fiscalía General (debido a lo solicitado en el Anexo de la Res PGN 115/08, no se acompaña cuadro de estadísticas).

Que asimismo y en atención al trabajo que se acumula en la Fiscalía Federal de 1a. Instancia el personal de la Fiscalía General presta permanente colaboración en la tramitación de los expedientes y elaboración de dictámenes a los fines de agilizar los trámites de las causas.

Que a los fines de la celeridad y economía procesal se han llevado a cabo diversos juicios abreviados, figura procesal incorporada por el art. 431 bis del C.P.P.N., mediante el cual se arriba a un acuerdo de pena entre el imputado y la Fiscalía para de evitar las erogaciones que llevan la realización de un juicio oral. Es dable recatar que, en el último trimestre se han desarrollado más juicios orales comunes a la media que mantenía esta Fiscalía General.

B. CRITERIOS O LINEAMIENTOS SEGUIDOS POR LA FISCALÍA EN SU ROL DE IMPULSOR O ACTOR DE LA ACCIÓN PENAL.

Como se informó anteriormente, el criterio de esta Fiscalía General continua siendo el de mantener la vida de la acción penal, desestimando incidentes y nulidades, salvo que estuviesen en el proceso afectados derechos de indudable raigambre constitucional.

Cabe aclarar que en el presente año se han incrementado las causas relacionadas a denuncias por violaciones a los derechos humanos en la provincia, en las cuales este Ministerio Público Fiscal, ha tenido activa participación instando permanentemente los procesos, aportando los elementos probatorios conducentes a la imputación de los partícipes de estos aberrantes hechos, así como también interponiendo los recursos necesarios para sostener la posición ante fallos adversos del Juez Federal de 1ª Instancia, todo dentro del marco de legalidad que le otorgan las diferentes resoluciones emanadas de la Procuración General de la Nación en el sentido de otorgar celeridad a los procesos en los que se tramitan las cuestiones referentes a violaciones a los derechos humanos, tanto en la época de la dictadura militar como en el período constitucional entre los años 1973-1976.

Que este Ministerio Público Fiscal, en su afán de lograr esclarecer estos aberrantes hechos, ha interpuesto Recursos de Casación contra las sentencias dictadas por el Tribunal Oral de Santiago del Estero que no contemplaban las imputaciones realizadas y en caso de un nuevo rechazo al planteo efectuado, se ha debido recurrir a la Queja ante la Cámara Nacional de Casación Penal a los fines de garantizar los intereses de la Fiscalía General Federal como titular de la acción pública.

C. PROCEDIMIENTOS POLICIALES

En relación a esta cuestión cabe aclararse que la situación ha mejorado respecto a lo informado anteriormente, ya que se puede observar una notable evolución en el accionar de las fuerzas de seguridad, que permiten a este Ministerio Público Fiscal obtener resultados satisfactorios en la investigación de los delitos de competencia federal.

Que han colaborado en esta mejora del accionar de las fuerzas de seguridad los cursos y conferencias dictadas en el ámbito de la provincia organizadas por el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial, que sin duda actualizan y clarifican los conceptos relativos a los procedimientos que se deben llevar a cabo en la investigación de los delitos ya que, la labor desarrollada al momento de iniciar la instrucción, resulta de vital importancia para el futuro desarrollo del proceso.

El aspecto negativo de la cuestión resulta la escasez de dichos cursos y lo escaso de tiempo en cuanto a su duración, lo que no permite profundizar ciertos conceptos que resultan importantes al momento de realizarse los procedimientos.

Otra situación grave que se presenta y que aun no fue solucionada es que la División Drogas Peligrosas que es la que interviene en gran parte de los delitos en infracción a la ley 23.737, depende de la Policía de la Provincia por lo tanto en sus procedimientos, en algunas ocasiones sobre todo en lugares alejados a la capital de esta ciudad en donde ni siquiera existe señal telefónica para celulares, se da participación en primer lugar a la Justicia Ordinaria, interviniendo sus jueces los que posteriormente puede ocasionar la nulidad de los procesos.

NECESIDADES A SATISFACER PARA OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DE LA FISCALIA GENERAL.

A. RECURSOS HUMANOS

En distintas oportunidades se había solicitado la designación de un Secretario Letrado en esta Fiscalía General, solicitud a la que accedió la Procuración General de la Nación a fines de octubre del año 2005, hecho que generó mayor agilidad en los trámites de las Fiscalías Federales, atento a que el Secretario designado puede desempeñarse en el ámbito de las dos dependencias.

B. EDILICIAS - VARIAS

Siendo reiterativos, nos vemos obligados a recordar que la cuestión del espacio físico asignado a la Fiscalía General es hoy por hoy aun mas reducido, porque si bien se contaba en un inicio con 28 m² a ese espacio hay que quitarle lo que desplazan la biblioteca, los armarios, la fotocopiadora, los legajos, el material de archivo, los boletines oficiales, y el despacho usado por los dependientes avocados al trámite de las causas relacionadas con los derechos humanos. Este hecho hace que en innumerables circunstancias se deba mantener entrevistas con detenidos, abogados defensores y público en general en los pasillos del Tribunal, situación por demás incómoda.*

Como se informó anteriormente se hace indispensable reiterar, la necesidad de construcción de pabellones especiales para los presos federales, debido a que ni los Fiscales, ni el Tribunal tienen la potestad para hacer un control adecuado en los penales de la provincia por carecer de Jurisdicción.-

CONCLUSIÓN.

El presente es en síntesis el resumen de lo actuado durante el periodo mencionado, haciéndose la aclaración que numerosas inquietudes y tareas realizadas no se incluyen en el presente por razones de espacio (Res PGN 115/08) y por que ya fueron incluidas en informes anteriores.-

D. INFORME DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA, A CARGO DEL DR. VÍCTOR MANUEL MONTI

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ESTA.

Hago saber al Sr. Procurador General de la Nación que, en lo transcurrido del presente año no se han registrado problemáticas de envergadura que ameriten una referencia; las tareas se han desarrollado dentro de un marco normal, tanto en lo atinente a esta fiscalía a mi cargo, como en la relación con el Tribunal Oral en lo Criminal Federal ente el cual ejerzo la representación del Ministerio Público Fiscal.

Que, sin perjuicio de lo mencionado ut-supra, si se puede señalar que aún el tribunal señalado no admite el régimen y reglamento de las subrogancias, en cuanto a los secretarios, el que está contemplado por la Procuración General de la Nación, tal es así que en ocasión de un debate, para el cual fue designado el Secretario de esta dependencia -en virtud de una resolución del Fiscal General de Tucumán-, habida cuenta del uso de licencia del suscripto y del Fiscal de Primera Instancia, su personería fue desacreditada por el Tribunal Oral Federal local, y en

.....

* NOTA DE LA PROCURACIÓN GENERAL: Con relación a la situación edilicia de la Jurisdicción de Santiago del Estero, se informa que, ante una consulta del Departamento de Arquitectura del Interior del País, el Dr. José Manuel Díaz Vélez informó que cuando se nombre al Fiscal General necesitarán más espacio para el desarrollo de sus funciones, debido a la reciente incorporación de personal dedicado a las causas de violaciones a los derechos humanos. Por lo tanto, el Departamento de Arquitectura del Interior del País está evaluando la posibilidad de mudar una de las fiscalías de la Jurisdicción, con el fin de que cada dependencia cuente con una mayor superficie por persona para el mejor desempeño de sus funciones. La mencionada propuesta se elevará a la Dirección General de Administración en el primer trimestre de 2009.

consecuencia se procedió a la suspensión del debate, realizándose posteriormente con el Fiscal General Titular.

PROPUESTA DE REFORMA REGLAMENTARIA O LEGISLATIVA QUE CONSIDERA PENDIENTES PARA ATENDER A LO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

Que, si bien es cierto que el Sr. Procurador ya ha enviado un proyecto de ley a los fines de cristalizar la posibilidad real de subrogancia a favor de los secretarios de las distintas fiscalías, es necesario que tal proyecto sea promulgado cuanto antes, a los fines de evitar situaciones incómodas que afectan la normal prestación de Justicia, puesto que en esta Jurisdicción se producen hechos asimétricos, tales como que el Juzgado Federal acoja las subrogancias sin inconvenientes, y en cambio el tribunal oral las rechace, produciéndose dicotomías en relación a que para ciertos actos procesales se pueda ejercer la subrogancia y para otros no, con el peligro que ello conlleva.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO. NIVEL DE EFICACIA EN LA RESPUESTA FISCAL.

Que, en cuanto hace a este punto es grato informar que luego de intensificar las tareas de manera conjunta entre la fiscalía a mi cargo y la fiscalía del Dr. Santos Edgardo Reynoso, se han obtenido resultados altamente satisfactorios para ambas dependencias, pues esto es así, ya que las estadísticas lo revelan, de manera tal que las elevaciones a juicio se han incrementado de manera notable y consecuentemente los juicios orales también, por lo que el nivel de eficacia en la respuesta fiscal en el transcurso de este año 2008 es de carácter positivo, ya que además de lo apuntado precedentemente y sin entrar en estadísticas, la cantidad de condenas solicitadas supera con creces a las absoluciones.

JURISDICCIÓN DE TUCUMÁN

I) Análisis de gestión de casos.

Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas			Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
		Total de causas delegadas	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP			
Fiscalía Federal nº 1 de Catamarca	86	341	141	200	427	138	0
Fiscalía Federal nº 1 de Santiago del Estero	24	141	69	72	165	34	13
Fiscalía Federal nº 1 de Tucumán	1559	259	180	79	1.818,00	66	0
Fiscalía Federal nº 2 de Tucumán	614	200	134	66	814	55	0
Total	2.283	941	524	417	3.224	293	13

¹Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a. i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Catamarca	14	0	11	0	8
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Santiago del Estero	64	6	2	0	8
Fiscalía General nº 1 ante los Trib. Orales de Tucumán	45	15	24	0	32
Total	123	21	37	0	48

a. ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
70	53	0	123

¹Nota: para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES

a.iii) Resumen de la jurisdicción.

INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
		SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES EN JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS (3)	
Causas elevadas / causas iniciadas	Causas delegadas / causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas s/ iniciadas	Condenas s/ elevadas
9%	29%	51%	44%	5%	86%	14%	2%	20%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.

1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.

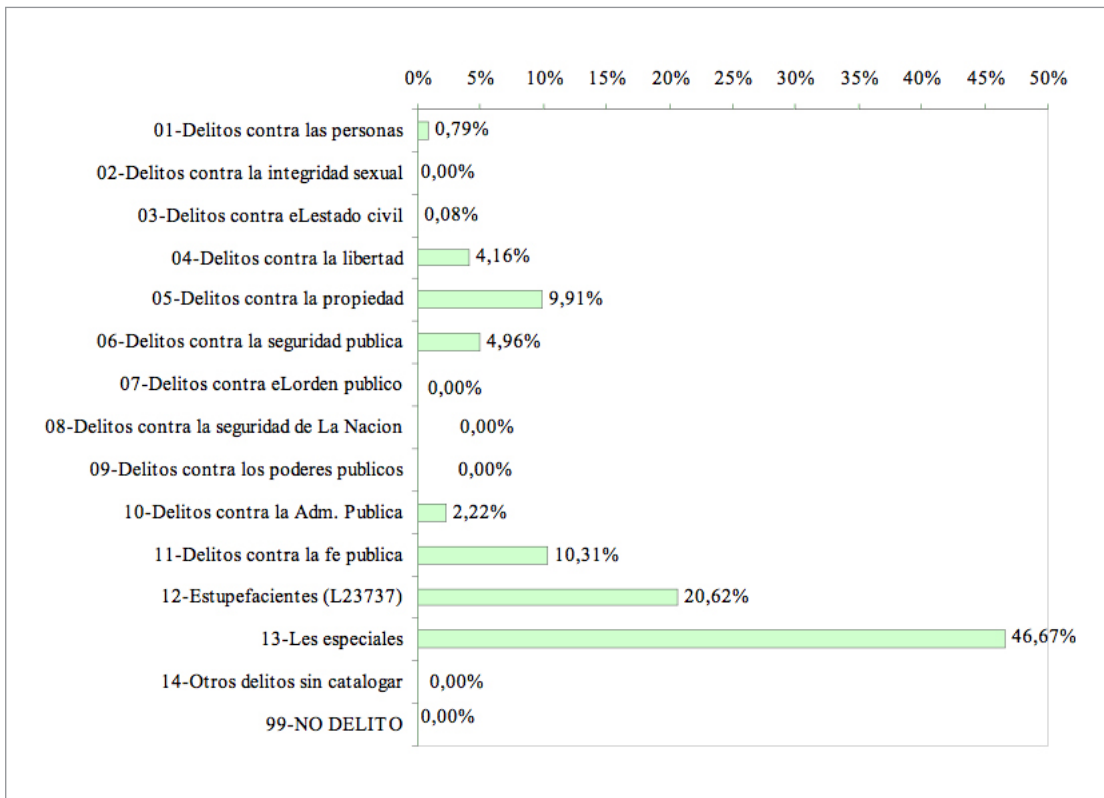
2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.

3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

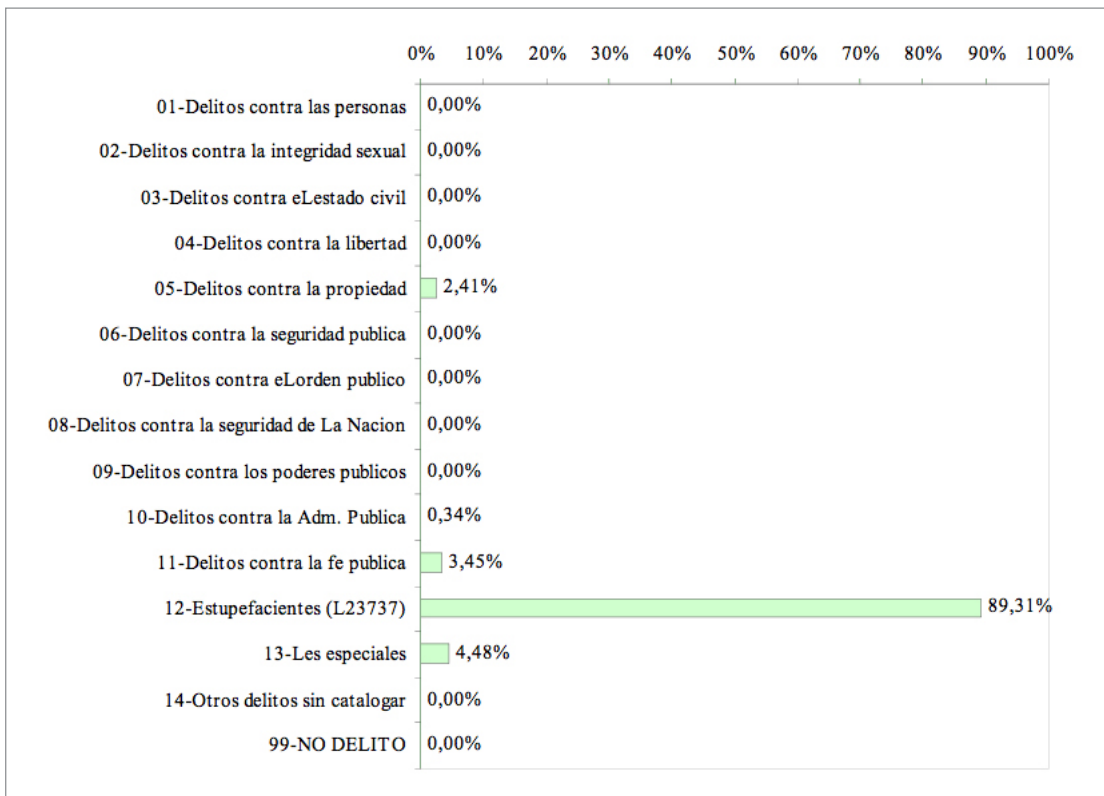
II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITOS INVESTIGADOS.

Bien protegido	Iniciados	%	Elevados	%	Condenas	%
01-Delitos contra las personas	20	0,79%	0	0,00%	1	1,39%
02-Delitos contra la integridad sexual	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
03-Delitos contra el estado civil	2	0,08%	0	0,00%	0	0,00%
04-Delitos contra la libertad	105	4,16%	0	0,00%	5	6,94%
05-Delitos contra la propiedad	250	9,91%	7	2,41%	2	2,78%
06-Delitos contra la seguridad publica	125	4,96%	0	0,00%	0	0,00%
07-Delitos contra el orden publico	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
08-Delitos contra la seguridad de La Nación	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
09-Delitos contra los poderes públicos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
10-Delitos contra la Adm. Publica	56	2,22%	1	0,34%	1	1,39%
11-Delitos contra la fe publica	260	10,31%	10	3,45%	8	11,11%
12-Estupefacientes (ley 23737)	520	20,62%	259	89,31%	50	69,44%
13-Leyes especiales	1177	46,67%	13	4,48%	5	6,94%
14-Otros delitos sin catalogar	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
99-NO DELITO	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Total de promedio anual	2.522	100%	290	100%	72	100%
¹ Nota:para el cálculo del total anual se tomaron los valores del año 2007						
OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADISTICAS POLITICO CRIMINALES						

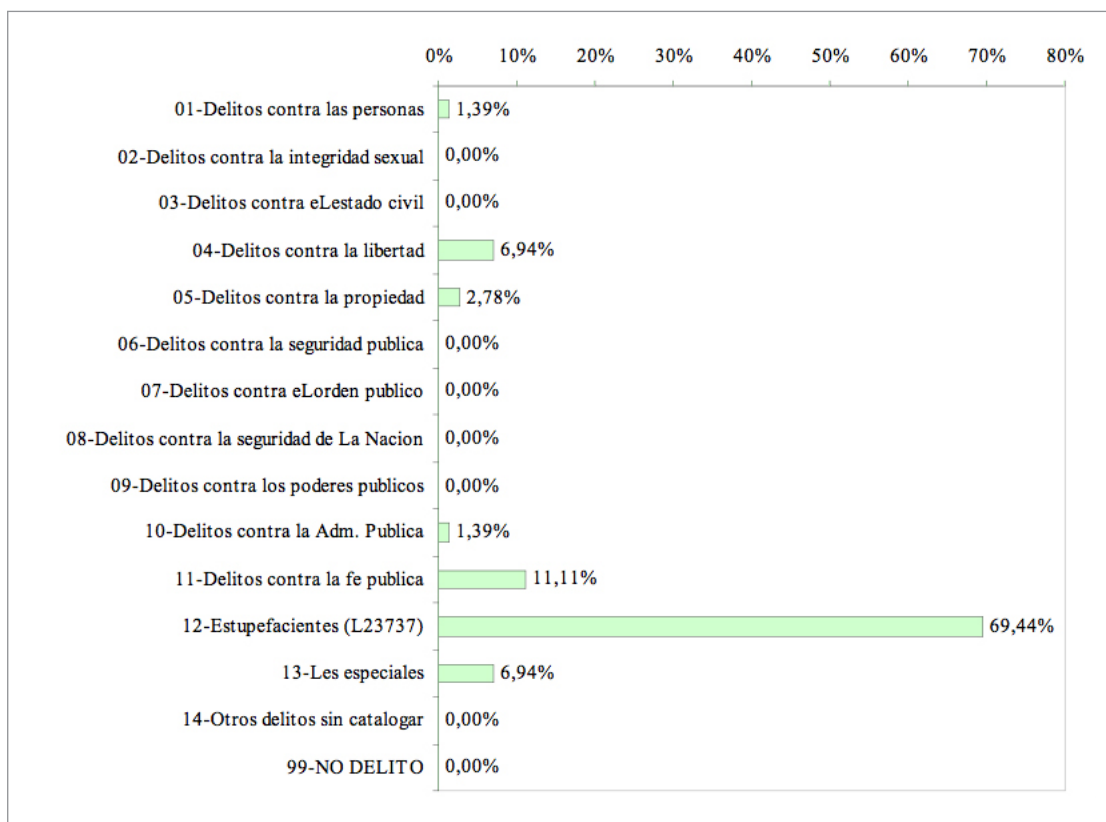
a) Delitos investigados.



a i) Delitos elevados a juicio.

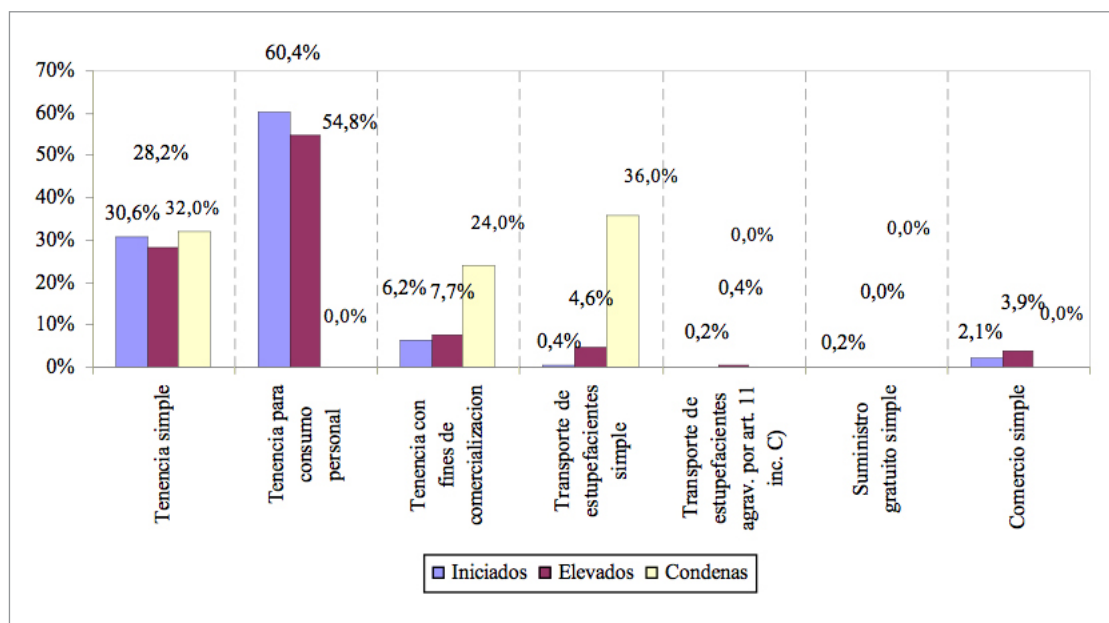


a ii) Delitos que culminaron en condena.

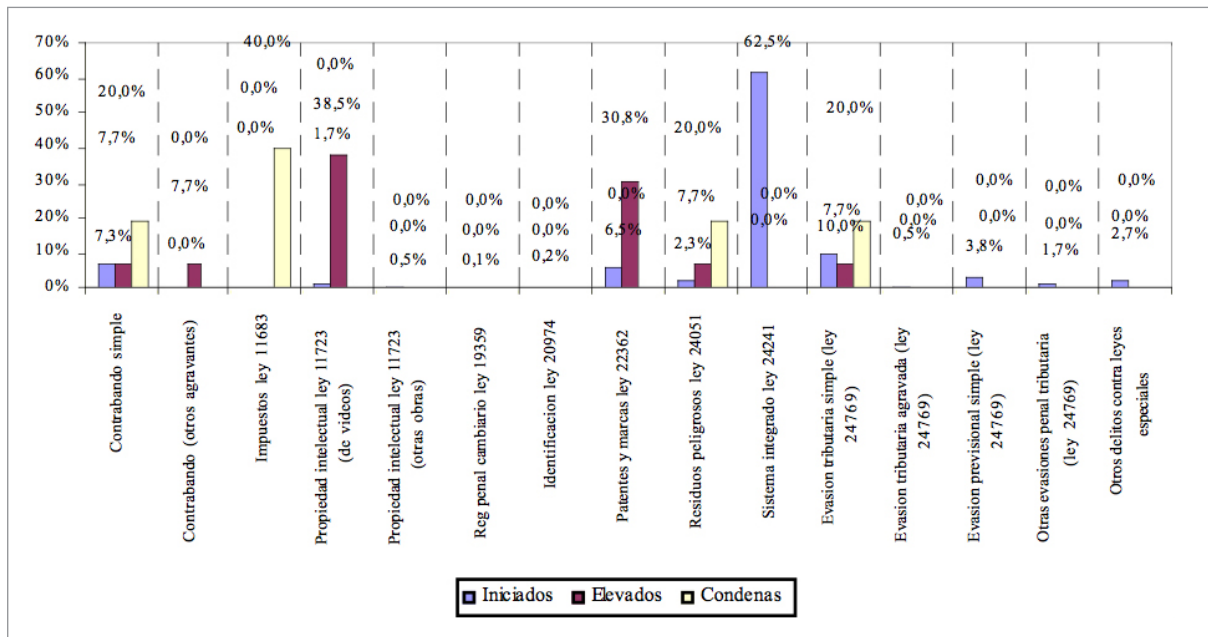


b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia en la región.

ESTUPEFACIENTES(LEY 23737)



LEYES ESPECIALES



La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es: primer porcentaje corresponde a los iniciados. segundo porcentaje a los elevados. tercer porcentaje a las condenas.

II. Informes de las Fiscalías Nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires

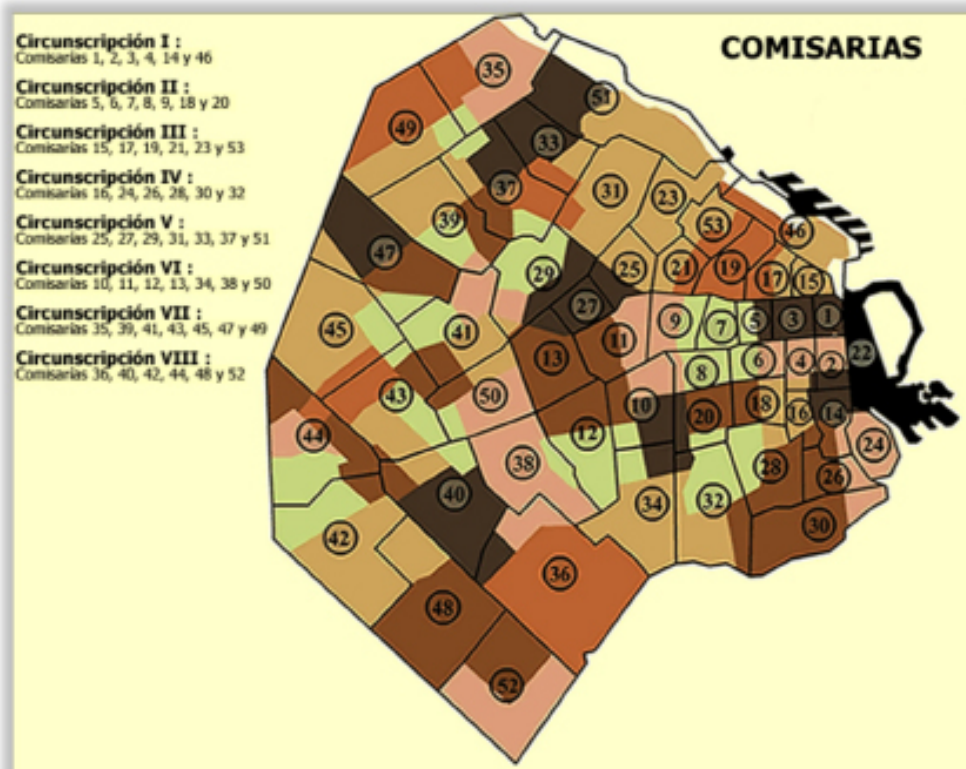
- A. En material Penal**
- B. En material Civil, Comercial, Contencioso Administrativo,
de la Seguridad Social, del Trabajo y Electoral**
- C. Informe de la Fiscalía Nacional de Investigaciones
Administrativas**

JURISDICCIÓN CIUDAD DE BUENOS AIRES

A. En materia Penal

1. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de Casación Penal
2. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales
3. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
4. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de Menores
5. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico

JURISDICCIÓN CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN Y FISCALÍAS GENERALES

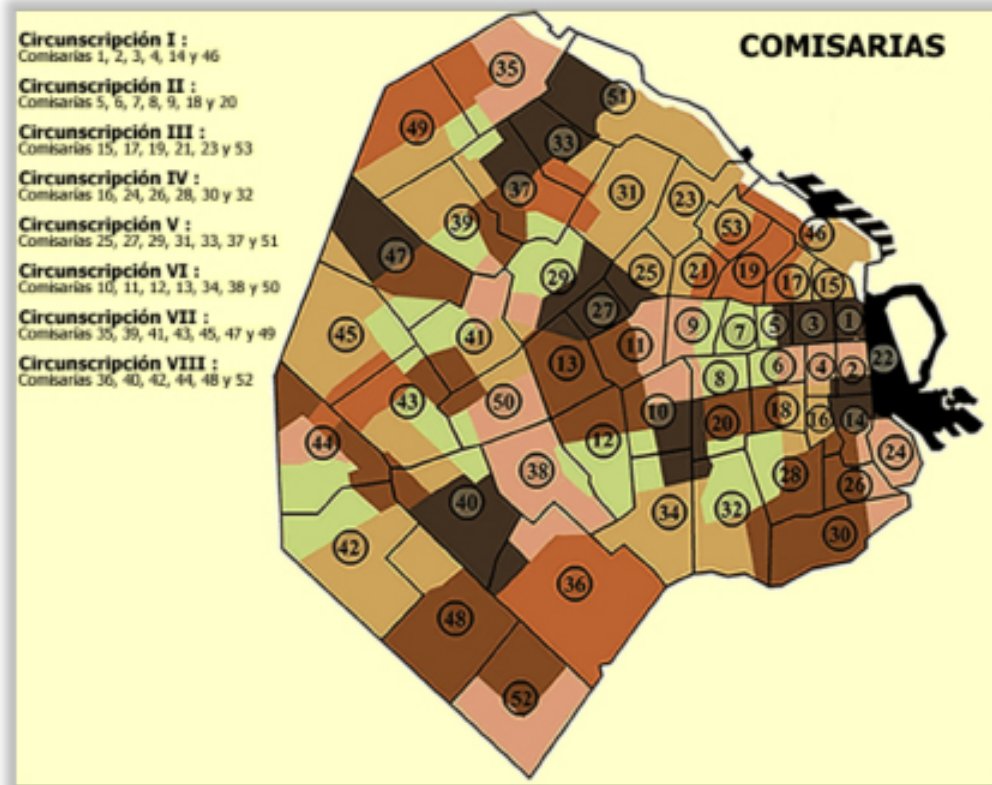


- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN | 3 FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES |
| 4 FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL | 3 FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO |
| 3 FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL | 2 FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL |
| 1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL | 1 PROCURACIÓN GENERAL DEL TRABAJO |
| 1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO. | 1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL |
| 30 FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL | 1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL |
| 6 FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL | 1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL |

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

JURISDICCIÓN CAPITAL FEDERAL

FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA



- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| 49 FISCALÍAS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN | 8 FISCALÍAS NACIONALES DEL TRABAJO |
| 14 FISCALÍAS EN LO CORRECCIONAL | 8 FISCALÍAS NACIONALES EN LO PENAL ECONÓMICO |
| 7 FISCALÍAS DE MENORES | 3 FISCALÍAS EN LO PENAL TRIBUTARIO |
| 3 FISCALÍAS CIRCUITO (1_BARRIOS DE NÚÑEZ Y SAAVEDRA, SECCIONALES 35°/49°/51°; 2_BARRIO DE LA BOCA, SECCIONALES 26°/24° Y PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO; 3_BARRIO DE POMPEYA, SECCIONALES 32°/34°) | 1 FISCALÍA FEDERAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA |
| 12 FISCALÍAS EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL | 2 FISCALÍAS NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL |
| | 4 FISCALÍAS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL |
| | 4 FISCALÍAS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL |
| | 1 FISCALÍA DE EJECUCIÓN PENAL |

OFICINA DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS POLÍTICO CRIMINALES

1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

A. INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL N° 1, A CARGO DEL DR. JUAN MARTÍN ROMERO VICTORICA

En cumplimiento de la resolución PGN 115/08 y en atención al interés de la cuestión, considero relevante a nivel institucional comunicarle que debido al cambio de postura de la Doctora Ledesma la Sala III de la Cámara Federal de Casación, ha adoptado una doctrina jurisprudencial que contraviene la que fuera sentada desde sus orígenes por esa Cámara de Casación, al modificar el encuadre jurídico de los hechos atribuidos a los condenados, mutando el tipo penal de robo agravado por su comisión en banda, al delito de robo simple en los términos del artículo 164 del C.P. Para así decidir sostiene la vocal nombrada que no existe una definición constitucional válida del término “banda” como agravante del robo y, por lo tanto, si el legislador no ha determinado cuál es el significado del concepto, no es posible completar esa laguna acudiendo a otras normas. “Por aplicación del principio constitucional de legalidad, el rol del legislador en la definición de la infracción punible no puede ser suplido por interpretaciones doctrinarias y/o jurisprudenciales” (López Casariego, Julio: Banda: no hay un concepto legal en la Argentina, La Ley, Suplemento de Derecho Penal del 8 de abril de 2002, pág. 21) –cfr “Duarte Castro, María Angélica s/recurso de casación”, reg. n° 122/06, rta. 3/03/06, Sala III-; por su parte el Doctor Trangant, reiteró su postura minoritaria al remitirse a los fundamentos que expresó en las causas “Espónza, José Roberto s/rec. de casación”, reg. 118bis/94; “Papalardo, Gustavo Alberto s/inconstitucionalidad y casación”, reg. 76/95; “Braccamonte, Silvio L. y otros s/rec. de casación”, reg. 54/98; “Calderón, Mauricio J. s/rec. de casación”, reg. 238/98; “Scalfoni, Juan Carlos s/rec. de casación”, reg. 364/01 donde sucintamente sostuvo que “una correcta interpretación histórico-sistemática de las normas analizadas tiene como resultado que la expresión “en banda” es sinónimo de la asociación ilícita...”. Esta Fiscalía comparte la postura hasta ahora dominante de la Cámara Federal de Casación Penal según la cual el concepto de banda que califica como agravante al delito de robo alude sin duda alguna al modo de ejecución o manera de comisión del hecho, y obedece a una larga tradición histórica y a un cabal sentido punitivo, pues la intervención de varias personas asume por sí sola una particular gravedad por la mayor vulnerabilidad en que el grupo coloca al bien jurídico. De tal modo que se afirmó que el concepto no se identifica ni es sinónimo del de “asociación ilícita”, cuyos elementos específicos consisten en formar parte de una asociación, cierta permanencia, el propósito colectivo de cometer delitos, su indeterminación, y el número de partícipes. En efecto, el género banda aludido en los artículos 166, 167 y 184 del Código Penal que como agravante califica el robo o el daño, exige como fundamentalmente la comisión de “un delito” por tres o más personas, con presencia activa cumpliendo actos de ejecución, para lo cual no resulta necesario que dicha pluralidad de individuos haya constituido previamente una asociación destinada a cometer delitos, extremo que por el contrario, sí cabe exigir para conformar el concepto de banda “específica” o asociación ilícita definida en el artículo 210 del Código Penal (cfr. Sala I “Aguilera, Oscar S. s/rec. de casación” reg. 147, rta 23/03/94 y “Gómez Fernández, María Elena y otros s/rec. de casación”, reg. 2635, rta. 4/03/99; Sala II “Torlasco, G.E.

s/rec. de casación” reg.80, rta. 9/02/94; “Sanchez, Luis A s/rec. de casación” reg. 103, rta. 28/03/94; “Giménez, Fernando A. s/rec. de casación” reg. 1304, rta. 26/02/1997 y “Chuliver, Horacio Federico y otro s/rec. de casación”, reg. 8965, rta. 1/09/06; Sala III “Esponda, José Roberto s/rec. de casación Sala IV “Aguilar, Gustavo Daniel s/rec. de casación”, reg. 1104, rta. 5/02/1998; “Arce, Francisco José s/rec. de casación”, reg. 4351, rta. 21/10/02 y “Espinoza, César Anibal y otro s/rec. de casación”, reg. 4132, rta. 19/06/02). Por lo tanto nos hemos visto en la obligación, en función de lo establecido en el art. 11 de la ley 24.050 y en cumplimiento de mis deberes y atribuciones establecidas en el art. 37, apartado e) de la ley 24.946, se ha petitionado la reunión de la cámara en pleno, para unificar la jurisprudencia contradictoria, como así también se ha interpuesto recurso extraordinario sobre el tópico.

He de agregar que en virtud del dictado de la ley 26.371, se han suscitado diversos conflictos de competencia entre los Tribunal Orales Federales y en lo Penal Económico y los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de Capital, en cuanto a quien debe ejercer las funciones de juez de ejecución que establece el Código Procesal Penal de la Nación, a raíz de lo establecido en el art. 11 de dicha ley. Esta Fiscalía, al momento de pronunciarse sostuvo que ello no era operativo por cuanto la creación de la Cámara Nacional de Casación Penal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal se encuentra supeditada hasta que “...se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande...”. (Conf. art. 14 de la Ley 26.371). Toda vez que la nueva ley no ha sido implementada, o dicho de otra manera, no está instrumentada; no corresponde asignarle nuevas tareas a la Cámara, ya que no están dadas las condiciones ni físicas y ni materiales, para ello, además de carecer del personal necesario para llevar a cabo la pretendida reforma (Conf. Acordada 8/08 C.N.C.P), por lo que se deberá actuar de acuerdo a lo que eventualmente decida la C.S.J.N. En coincidencia con esta postura se han expedido la Sala I de la Cámara de Casación ‘in re’ “Pinedo Morales” (causa 10.207, reg. 12.717, rta el 17 de octubre de 2008) con remisión a mis fundamentos y la Sala III ‘in re’ “Argüello, Horacio Gustavo s/comp” (causa 9824, reg. 1168/08, rta el 10 de septiembre de 2008).Advierto, sin embargo, que la Sala II se pronunció en sentido contrario a los mencionados precedentes en la causa 9811, “Vela Rios, Rogger Isaac s/comp” (rta 10/9/08, reg. 13.155), al sostener que la ley 26.371 no contiene ninguna cláusula expresa sobre el momento de su entrada en vigencia, por lo que en función de lo establecido en el art. 2 del Código Civil, es obligatoria después de los ocho días de su publicación. Por otra parte agregaron los integrantes de la Sala II que en modo alguno los artículos 11 y 12 de la ley en estudio son de aquellos sujetos a la condición de implementación una vez que se provea de sustento financiero, y que las dificultades que plantea la asunción de esa nueva competencia, y las limitaciones de recursos materiales no pueden constituir en sí mismas un argumento para la dispensa del cumplimiento de una ley. Con lo cual y teniendo en cuenta la frecuencia con que se están produciendo este tipo de incidencias, señalé en los escritos pertinentes que de mantenerse los criterios adversos, es del caso convocar a plenario (artículos 10 y 11 de la Ley 24.050), a efectos de que los tribunales acaten su contenido y terminemos con este tipo de planteos que aumentan el fárrago laboral que tenemos a diario.

Por último y con relación a las demandas u observaciones sobre recursos humanos y materiales de esta Fiscalía se informa que han sido canalizadas por las vías administrativas correspondientes.

B. INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL Nº 2, A CARGO DEL DR. RAÚL OMAR PLEE

Si bien conozco las limitaciones impuestas al contenido de este informe anual, en tanto no deben acompañarse estadísticas; entiendo que resulta elocuente describir el incremento de trabajo de las fiscalías generales ante la Cámara Federal de Casación Penal a través de unos pocos datos estadísticos.

Durante el período correspondiente al Informe Anual 2007 hubieron de ingresar 876 expedientes, habiéndose manifestado este Ministerio Público a través de 550 dictámenes; mientras que en el período anual correspondiente a este Informe Anual del año 2008, las causas que ingresaron ascendieron a 1021, habiéndose incrementado el número de dictámenes a un total de 750.

Ese notable incremento de trabajo se verá morigerado, obviamente, con la reciente creación de la nueva Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; la que de acuerdo a un primer cálculo podría absorber casi la mitad de los expedientes que hoy día ingresan al Tribunal ante el cual ejerzo mi magistratura del Ministerio Público Fiscal.

Mas, la reciente reforma al Código Procesal Penal de la Nación, incorporada por virtud de la sanción de la ley nº 26.374, habrá de neutralizar ese alivio, generando mayores inconvenientes para el desenvolvimiento normal de estas dependencias.

En efecto la letra del art. 465 bis, incorporado al Código a través de la citada ley, obliga a la realización de las audiencias previstas por el art. 454 de ese cuerpo legal para la tramitación de gran parte de los recursos de casación.

A ese régimen, la propia Cámara Federal de Casación Penal, a través de la Acordada nº 8/08 del ocho de julio del corriente año, lo consideró como de imposible cumplimiento ante la carencia de recursos humanos, técnicos y edilicios.

Lo cierto es que, de acuerdo a la cantidad de recursos traídos a la instancia de casación con relación a resoluciones equiparables a sentencia definitiva, el trámite que impone para ellos el nuevo art. 465 bis del Código Procesal Penal de la Nación impondrá que varias horas al día transcurran con audiencias orales, con escaso tiempo restante para la elaboración de los dictámenes correspondientes a los recursos más importantes (precisamente aquellos interpuestos contra las sentencias definitivas de los tribunales inferiores); motivo por el cual a través de este informe habré de sugerir una nueva instancia legislativa a través de la cual, sea derogando el nuevo art. 465 bis del citado cuerpo legal, sea morigerando sus efectos, haga plausible alguna morigeración de los efectos antes narrados (morigeración que podría alcanzarse si se dispusiera que solo en aquellos casos de delitos muy graves -y por pedido expreso de las partes- la audiencia sea oral).

Por último, en atención a la experiencia recogida en los últimos años también me permito sugerir que, en el régimen legislado por el Capítulo I, del Título I, del Libro Tercero del Código Procesal Penal de la Nación (arts. 354 y ss.), se proponga alguna modificación legislativa que permita que el representante del Ministerio Público Fiscal de la instancia intervenga, de algún modo, en la selección de cuáles de todos los procesos recibidos por un Tribunal Oral sean aquellos en los que se disponga la citación a juicio, de modo previo al resto.

Esto último, toda vez que en muchos recursos traídos a esta instancia se advierte un prolongado lapso entre la recepción del proceso desde la instrucción hasta que se disponga ese primer auto de parte de los tribunales orales lo, que, en varios casos, aparece como una dilación injustificada en relación con otros juicios de esos mismos tribunales.

Según entiendo, todas las circunstancias apuntadas constituyen, ciertamente, la información de relevancia institucional que merece ser incorporada a este Informe Anual.

C. INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL N° 3, A CARGO DEL DR. RICARDO GUSTAVO WECHSLER

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución PGN N° 115/08, del 16 de septiembre del año en curso, y en lo que respecta a la formulación de propuestas sobre reformas legislativas y reglamentarias, teniendo en cuenta la reciente sanción de la Ley 26.374, que ha introducido modificaciones en algunos aspectos del trámite procesal en esta instancia –instaurando uno especial para la revisión de autos o decretos equiparables a sentencias definitivas (Arts. 454, 455 y 465 bis)-, no creo conveniente reiterar lo dicho en informes anteriores en cuanto a la propuesta de esta Fiscalía acerca del plazo común comprensivo de los contemplados en el texto anterior de los arts. 453 y 465 del C.P.P.N., en tanto la reforma legislativa recepta, en lo sustancial, la idea del suscripto en cuanto a la simplificación del trámite y la consecuente agilización de los plazos.

Sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta que el nuevo trámite no se aplica en los recursos contra los autos que enumera el art. 457 del C.P.P.N., sí corresponde insistir en la conveniencia, para estos casos, de que la audiencia de debate, que prevé el artículo 468 del C.P.P.N., se fije exclusivamente por pedido expreso de alguna de las partes; ello habida cuenta de que ya existe una oportunidad anterior para desarrollar o ampliar fundamentos que, salvo en lo que atañe al acompañamiento de las breves notas, no se amplía mayormente en esa instancia, en la que está vedada la réplica.

En lo que respecta a las reformas de fondo y toda vez que no ha variado la situación relativa a los delitos denominados “contra la integridad sexual” que fuera puesta de manifiesto mediante el informe del año 2004, cabe estar a las consideraciones allí efectuadas sobre la problemática de los mismos y las sugerencias realizadas, a las que me remito en honor a la brevedad y a fines de evitar repeticiones innecesarias.

Ello en cuanto a los tópicos más salientes que se han venido invocando en años anteriores.

Por otro lado, cabe señalar que durante el período que se informa, esta Fiscalía hubo de intervenir en ciertas causas en las que el tema traído a discusión de la instancia de casación podría ser calificado como de singular importancia en relación al ejercicio de la acción penal a cargo del Ministerio Público Fiscal.

En efecto, si bien ello fue resaltado en los informes de los años 2006/7, corresponde nuevamente plantear la problemática que se suscita acerca del procedimiento a seguir cuando el Fiscal de primera instancia postula el sobreseimiento y tal criterio no es compartido por el Juez instructor, atento a la declaración de inconstitucionalidad del mecanismo de elevación en consulta a la Cámara de Apelaciones del fuero correspondiente dispuesta por el Máximo Tribunal en el precedente “Quiroga”.

Son reiterados los planteos que se efectúan -tanto a favor como en contra-, acerca de la posibilidad de que sea el Fiscal de la Cámara respectiva quien revise la postura desincriminatoria de su inferior, como así también en los supuestos en que, existiendo parte querellante, es sólo el acusador privado el que requiere la elevación de la causa a juicio. Ello a consecuencia de la disparidad de criterios existentes sobre tales tópicos en las distintas instancias (incluido este fuero).

En cuanto al temperamento adoptado por esta Fiscalía cada vez que ha debido intervenir en este tipo de planteos, me remito al contenido de los dictámenes cuyas copias se elevaran conjuntamente con el informe anual correspondiente al período 2006.

La Corte Suprema se ha pronunciado por la inadmisibilidad del recurso extraordinario que oportunamente dedujera esta Fiscalía en la causa n° 7014 del registro de la Sala III de esta Cámara “Georgevich, Jorge Alberto y otra s/ conflicto”, (C.S.J.N., G. 2061. XLII, rta. el 4 de marzo de 2008).

No obstante, el suscripto ha insistido con su postura (cfr., entre otros, dictámenes nros. 5509 y 6039, en causa n° 8199 de la Sala I, “Lázzaro, David L. s/ recurso de casación”; dictamen n° 5629, en causa n° 7160 de la Sala II, “Meza, Guillermo S. s/ recurso de casación”; dictamen n° 5079, en causa n° 6586 de la Sala III, “Santos Caballero, María Isabel y otros s/ recurso de casación”), por entender que existe cuestión federal suficiente para habilitar la instancia extraordinaria, en tanto que lo que se ha puesto en discusión son las funciones y facultades del Ministerio Público Fiscal que establece el art. 120 de Constitución Nacional y su norma reglamentaria la Ley Orgánica del Ministerio Público (ley federal N° 24.946).

No sólo se ha cuestionado el alcance de disposiciones constitucionales, sino también la inteligencia de los pronunciamientos de la Corte Suprema (“Santillán” y “Quiroga”).

Entendemos, en definitiva, que la cuestión no es menor, y al no haberse operado aún una reforma legislativa que contemple estos supuestos, continúa la discusión acerca de los alcances de la intervención del Ministerio Público Fiscal (art. 120 C.N.), su carácter de titular de la pretensión persecutoria en una causa instruida por un delito de acción pública en representación del Estado, y el reconocimiento a la parte querellante de una intervención procesal autónoma (cfr. dictámenes de esta Fiscalía nros. 4908 y 5311, en la causa n° 7300 del registro de la Sala I de esta Cámara, “Bernstein, Jorge Héctor y otros s/ recurso de casación”).

Como cuestión novedosa, considero pertinente poner en conocimiento del Sr. Procurador, la Acordada N° 8/08 suscripta el pasado 8 de julio por los señores Jueces de esta Cámara Federal de Casación Penal.

El contenido de la misma refleja las serias dificultades de implementación que presentan las reformas introducidas por la mencionada Ley 26.374 y la Ley 26.371, recientemente promulgadas, respecto de la infraestructura necesaria a los efectos pretendidos por ellas.

Si bien el impacto mayor de las mismas se da, lógicamente, en el ámbito de actuación de las distintas Salas de la Cámara de Casación, también alcanza, aunque sea indirectamente, a quienes actuamos como Fiscales Generales ante la misma.

Así, se elevó copia de la Acordada a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Consejo de la Magistratura de la Nación, haciéndoles saber que la eficaz puesta en funcionamiento de las reformas depende de la satisfacción de ciertas necesidades, y que la Cámara carece de los recursos humanos, técnicos y edilicios para llevar a cabo las audiencias orales y las grabaciones de audio que prescribe el art. 11 de la Ley 26.374. También se advirtió acerca de la falta de creación de la oficina judicial prevista para organizar los requerimientos operativos dispuestos en esta nueva ley.

Por último, y como problemática derivada de la implementación de la reforma procesal a que se ha hecho mención, cabe señalar que en el ámbito de esta Fiscalía se presentaron sucesivos conflictos negativos de competencia entre Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital y Tribunales Orales en lo Penal Económico y Juzgados de Ejecución Penal, donde se discutió –y se continúa discutiendo– a cuál de ellos

correspondía entender en el control de la ejecución de la sentencia, a raíz de la modificación introducida por el art. 11 de la Ley 26.371 en el art. 72 bis de la Ley 24.121.

En cuanto al temperamento adoptado por esta Fiscalía cada vez que ha debido intervenir en este tipo de planteos de competencia, adjunto al presente informe a título ilustrativo, copia del dictamen n° 6910, a cuyo contenido me remito.

Sentado ello, no puedo dejar pasar esta oportunidad para reiterar lo expuesto en informes anuales pasados, donde hice referencia a aquello que consideré, y que continúo considerando en la actualidad, sin hesitación alguna, la problemática más relevante que se presenta, no únicamente en el ámbito de competencia de esta Fiscalía, ni de todos los representantes del Ministerio Público ante esta instancia, sino directamente a nivel estructural en el fuero de casación, que es el considerable incremento de trabajo que día a día afrontamos quienes formamos parte del mismo, contando para ello con los mismos recursos humanos y materiales.

Como se dijo, el aumento paulatino de trabajo que se ha venido registrando en los últimos años no es novedad y ya ha sido planteado en ocasiones anteriores, haciendo hincapié en el agravamiento de la situación a partir del dictado del fallo "Casal" por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que implicó, como es sabido, la ampliación del objeto de conocimiento del recurso de casación.

Demás está mencionar que tal circunstancia no escapa al elevado criterio de V.E., desde que fue puesta de manifiesto, ya a modo de pronóstico, al emitir opinión justamente en el citado precedente del Máximo Tribunal (dictamen del 7/11/2003), donde sostuvo que "... El legislador deberá reformular también los cuerpos judiciales competentes para conocer el recurso de casación, en razón del impacto que la ampliación de los casos de impugnación traerá para unos tribunales organizados en torno a un recurso muy limitado...".

Tal impacto se ha hecho realidad y ha sido experimentado durante los períodos anteriores, incrementándose sostenidamente y, con mayor intensidad, en el que se informa a través del presente.

Se advierte, entonces, el momento crítico que atraviesa esta instancia, y si bien, repito, me consta que cada una de las circunstancias aquí apuntadas no son de desconocimiento del Sr. Procurador, entiendo ésta la ocasión oportuna para plantearlas, por ello se reiteran en este informe, ya que no se traducen en un mero reclamo de índole administrativo, sino que están estrechamente vinculadas a una adecuada administración de justicia, máxime teniendo en cuenta la importancia que posee la Cámara Nacional de Casación, como máximo tribunal penal de nuestro país.

Como consecuencia de todo lo expuesto, reitero mi petición formulada en los pasados informes anuales, relativa a la necesidad de contar con el cargo de Prosecretario Letrado, o en su defecto, de que se transforme el cargo de esta dependencia de Prosecretario Administrativo en Prosecretario Letrado.

Considero tal requisitoria, una herramienta –hoy más que nunca necesaria- que contribuirá a satisfacer las exigencias materiales derivadas del incremento laboral; haciéndole notar a V.E., tal como lo hice en otras oportunidades, que existen antecedentes de mi petición ya satisfechos en la Fiscalía de Casación n° 1.

DICTA 6910

CONTESTA VISTA

Excma. Cámara:

Ricardo Gustavo Wechsler, titular de la Fiscalía N° 3 ante esa Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, en la causa N° 9695 del registro de la Sala IV° caratulada: " Balcazar Díaz, Julio Germán s/competencia", a V.E. me presento y digo:

Que en legal tiempo y forma vengo a contestar la vista conferida en virtud del conflicto negativo de competencia planteado entre el Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 1 y el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 3.-

Que el Tribunal Oral en lo Penal Económico tras haber quedado firme la condena impuesta a Balcazar Díaz expidió los testimonios correspondientes y los remitió al Juzgado de Ejecución para el cumplimiento de la pena y la efectivización del artículo 12 del Código Penal.

Que el Juzgado de Ejecución Penal nro. 3 no aceptó la competencia atribuida en el entendimiento que no contaba con competencia para ejercer el contralor allí previsto.

Ello así, teniendo en cuenta que el artículo 72 bis había sido modificado por el artículo 11 de la ley 26.371 la cual, entró en vigencia a partir del 8 de junio del año en curso.

Asimismo consideró que el artículo 14 de dicha ley al referirse "Las disposiciones de esta ley se implementarán una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande..." no se referían al supuesto del artículo 11 sino a la creación de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

El Tribunal Oral en lo Penal Económico no aceptó la competencia atribuida por las razones expuestas a fs. 14/16 a cuyas constancias por razones de brevedad he de remitirme por lo que, se remitieron las actuaciones a esta sede para que se dirima la contienda que de tal forma quedara planteada.

Ahora bien, llegado el momento de dictaminar esta Fiscalía de Cámara habrá de propiciar la radicación del presente legajo en el Juzgado de Ejecución Penal nro. 3.

En efecto, y tal como sostiene el Tribunal Oral entiendo que todas las disposiciones de la ley quedan sujetas a la condición de la provisión financiera mencionada en el artículo 14 no existiendo motivos para exceptuar de ello al artículo 11, como se pretende.

Por otro lado, mediante la acordada 8/08 la Excelentísima Cámara de Casación Penal en su punto 6° dispuso " que, por su parte, la ley 26.371 ha dispuesto que en el ámbito de esta Ciudad de Buenos Aires corresponderá la ejecución de las sentencias a uno de los jueces de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital o de los Tribunales Orales en lo Penal Económico que las hubiesen dictado, al tiempo que asigna el control de la ejecución, en caso de suspensión del proceso a prueba, a los Jueces Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, en lo Penal Económico y en lo Penal Tributario, según el caso. Ello, acarrea la necesidad de creación por cada juzgado o Tribunal de una secretaría de ejecución y de provisión de personal para atender a las nuevas tareas asignadas".

De tal forma esa Cámara ha considerado que la eficaz puesta en funcionamiento de las reformas dependía de la satisfacción de las necesidades relevadas en dicha acordada, por lo que elevó la misma a Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Consejo de la Magistratura.

Finalmente ha también de tenerse en cuenta que con fecha diez de septiembre del año en curso, la Sala III de esa Cámara en idéntico conflicto asignó competencia al Juzgado de Ejecución nro. 3 (causa " Arguello, Horacio Gustavo s/ competencia" nro. 9824).

Es, entonces en base a tales consideraciones que considero que es el Juez de Ejecución, de momento, quién debe continuar con el trámite del mismo, por lo que, solicito a VVEE que así lo decidan.

D. INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL Nº 4, A CARGO DEL DR. PEDRO NARVAIZ

Consigno, liminarmente que, la Fiscalía Nº 4 a mi cargo, ante la Cámara nacional de Casación Penal ha desempeñado las funciones encomendadas por la normativa procesal, ajustándose a los plazos legales, es decir que no ha habido demora alguna en la tramitación de recursos, y consecuentemente de procesos en los que estos se encuadran, sean aquellos de la naturaleza, causa, inculpados o delitos que en cada caso se tratare. Por lo demás y en orden a lo detallado en los 'considerandos' de la Resolución al inicio recordada, debo remitirme a similar informe dado en

el pasado año 2007 (que a su vez reproducía, por iguales razones, el dado en 2006), en la totalidad de su contenido, puesto que las falencias que allí apuntaba en orden a lo mandado en el artículo 120 de la Constitución Nacional –tales como insuficiencias o solapamientos de la legalidad vigente, perjudiciales, a mi ver, tanto para la ciudadanía como para las Instituciones republicanas- subsisten. Reproduzco, pues, a continuación su texto, al que no adjuntaré la documentación que entonces anexara y que aparece allí citada pues lo estimo sobreabundante por encontrarse ya incorporada, tanto en los archivos de esa Procuración General como en el sitio de tales informes en la red de Internet.

I.- Este informe ha de ser breve, no porque tenga poco que expresar sino porque no abrigo esperanza, al presente, de que mis percepciones de la realidad social y de la resultante delictiva de tal realidad -cuyo tratamiento nos concierne directamente por imperio legal y ético- tomen un sesgo operativo en el sentido que la sociedad espera, desea y expresa: orden y progreso. Esos objetivos que el país hermano en el Mercosur, tan empantanado éste (el MERCOSUR, que no Brasil) en su deseable desarrollo, ha consignado en su bandera. No hay orden en las calles, en las escuelas, en las Universidades Nacionales ni en las propias instituciones de la Nación.

La criminalidad sigue rampante, como lo muestran las estadísticas: de 710.467 hechos delictivos registrados en 1995 se ha pasado a 1.206.946 en el pasado año 2005 y en esa misma proporción han crecido tanto los delitos contra las personas como los delitos contra la propiedad. La población carcelaria ha superado holgadamente la capacidad de los institutos -exceso módicamente estimado en un 9% por el propio Servicio Penitenciario Federal- y de esa población, ya en el año 2.000 el 64,35% se integraba por procesados sin condena, según el informe dado entonces por el CELS.-

II.- Lo expuesto, apenas botón de muestra, suscita por lo menos tres reflexiones:

1. Las condiciones socio-económicas no han propiciado vías legales de progreso para las gentes, muchas de las cuales no ven más camino que el delito para subsistir. Ello resulta inexplicable en un país con la mitad de población de Alemania, por ejemplo, y una extensión -y feracidad de tierras- enormemente mayor que el citado país; similar cotejo podría referirse a Italia o a España y si lo llevamos a Canadá o Australia, de parámetros similares al nuestro en población y extensión, notaremos la desmesura de nuestro atraso, que tiene su sustancial explicación y motivo en aquel abandono del concepto y la praxis del orden, como arriba apuntara. Orden en las ideas, en las iniciativas y en las instituciones que deben alimentarse, precisamente, de ideas e iniciativas tendentes a que el pueblo -tan invocado discursivamente como soslayado y desmedrado- encuentre disponibles vías de desarrollo y progreso. Vías éstas cabalmente transitables (como lo gráfico en un sucinto proyecto de utilización de tierras fiscales que acompaño como glosa separada a este informe)
2. La actividad preventiva y represiva de los delitos ha descendido a grados inconciliables con una seguridad jurídica que la sociedad reclama y la Nación requiere para tranquilidad y avance económico. Los organismos policiales y de seguridad no han hecho sino perder eficacia por varios motivos: se los ha desprestigiado y limitado en su acción por una sistemática degradación de su imagen, focalizando en ellos responsabilidades magnificadas o retorcidas en los llamados “años de plomo” de la década que va de 1974 a 1984. Y esta visión

maniquea e históricamente refutable y fragmentaria, ha sido auspiciada por un sector propagandístico que, por un lado, tuvo también su rol de sangre y fuego en ese período y, por otro, no representa sino el 4% del electorado, es decir menos de una vigésima parte de la ciudadanía. Y esa ciudadanía padece esa campaña digna de Goebbels y, como ya señalara, la consecuente inseguridad por la neutralización así producida de los organismos encargados de un orden legal en bancarrota. La prueba más palmaria de esta desarticulación de la necesaria acción policial está en que los más significativos crímenes ocurridos en estos veinticinco años de democracia están impunes. Clara contradicción esta de que quienes clamorean contra la impunidad no hacen sino propiciarla. Quede claro que no apañó un “borrón histórico” sino todo lo contrario: una claridad, documentación, transparencia y franqueza en el examen de esta historia para evitar que mediante su manipulación se deje a la sociedad -como está- desamparada ante todo tipo de delincuencia; y

3. La Justicia -el Poder Judicial y el Ministerio Público- no han sido inmunes a esta teatralización de la realidad histórica que ha llegado al siniestro colmo de señalar bullangueramente como estigmatizable todo ejercicio de autoridad republicana (quiero decir de ejercicio de la legalidad frente al desborde delictivo). Y así los trámites procesales, los dictámenes y las sentencias suelen ondear al socaire de los aires de fronda sopladados por esa minoría que sin representar ni a las mayorías populares ni siquiera a las minorías ciudadanas de verdadero talante progresista, han ido articulando el temor -como un terrorismo de baja intensidad- no sin una inexplicable complacencia mediática y hasta de los sectores más ignaros del poder público.

Creo pues que si esos tres factores que confluyen al auge del caos y el subdesarrollo, como a la inseguridad, a la pobreza y a la delincuencia, no son modificados de modo claro y urgente -nuestra sociedad lleva muchos años perdidos- el futuro no es promisorio para nadie en la Argentina. O se fortalece a la Justicia o se sigue soliviantando a las mafias y a la corrupción de toda laya. Que es delito.

II.- Señalaba en el segundo párrafo de este informe, señor Procurador General, el desmesurado porcentaje de personas detenidas sin condena, es decir a la espera de que los tribunales tengan tiempo, o les den turno, para decirlo en términos más acordes con la realidad, para resolver su situación. Esta realidad judicial acarrea dos efectos igualmente nocivos: no pocos inocentes pasan un tramo de su vida en injusta prisión y otros, nada inocentes, resultan liberados porque todos los plazos caducan sin que se llegue a juicio. Es sabido que un alto porcentaje de estos últimos tornan prestamente a su tarea delictiva y muchos de los primeros, por explicable encono y resentimiento -o desamparo laboral- siguen las huellas de los primeros. Me pregunto y pregunto, pues: ¿no ha menester de un relevamiento la opinable eficacia de nuestro actual sistema procesal?. Y luego: ¿no es tiempo de reformular el sistema carcelario para que el lapso de prisión sea aprendizaje de oficio y salida laboral?. A este último fin he dedicado varios párrafos en anteriores informes e incluso he aportado un modesto proyecto, que ahora reitero. No se si es o no viable pues nada se ha hecho en la materia ni he recibido opinión alguna sobre tal proyecto, por lo que ignoro si he aportado una contribución o una risible utopía.

III.- Debo, a esta altura, abundar con respetuosa parvedad sobre lo que he puntualizado en el punto II.-2) de este informe acerca de la endeblez de 'la actividad preventiva y represiva de los delitos'. Y es que, por añadidura a ella y a la también señalada (en el párrafo precedente) lentitud e insuficiencia de la dación de justicia, se ha caído

en permitir que campee en las calles de nuestra ciudad y en las rutas del país lo que me permito llamar, sin magnificar demasiado, "terrorismo de baja intensidad". Para verificarlo no hay más que leer los diarios, ver los noticieros y andar por estas calles y rutas. Así se advierte una aquiescencia -impunidad- a conductas tipificadas como delito por la ley penal. El pretexto enarbolado por aquella inflamada e inflamante minoría de revoltosos (y el calificativo es eufemístico) es que "no se debe criminalizar la protesta". Y se trata de que esas actitudes que la ciudadanía soporta de mal grado y a falta de mejor opción, no se reducen a lo que el verbo "protestar" significa (v. Diccionario de la Lengua Española, el de la Real Academia u otro cualquiera) sino que vienen incursos en, verbigracia, las previsiones de los artículos 183, 184, 186, 191, 193, 209, 211, 212, 213, 230, inc. 2, 239, todos del Código Penal, más un alarmante etcétera.

Así las cosas, muchos profanos en jurisprudencia (hay quienes no y allí están también), especialmente adolescentes con escuela en paro o pobres prebendarios de 'planes sociales' ven en esta verbena de rompe y raja una legitimación de conductas ilegítimas. Y sin mayor conocimiento para distinguir, o instados a no hacerlo, pueden dar en pensar que las leyes penales han sido depositados en el 'limbo' que la Iglesia de Roma acaba de dejar vacante. A modo someramente ilustrativo: los matutinos del 12 de octubre próximo pasado (año 2006) dan cuenta de que el Senado de la Nación sancionó la 'nueva ley de hidrocarburos'... "después de un debate que se postergó por la protesta de un grupo de activistas de Quebracho, que arrojó volantes y bombitas de mal olor en el recinto" (v. "La Nación" de ese día). Pues si esto no es una incursión en las conductas penadas por el artículo 241, inc 1) del Código Penal, que baje Dios y lo diga... Nadie, sin embargo, fue incriminado: o sea que a su vez la autoridad policial, o su ministro mandante, incurrió en el delito de omisión de los deberes del funcionario público, que prevén y penan los artículos 249 y siguientes del mismo Código Penal.

El mismo diario informó el 6 del corriente mes de noviembre (me refiero al 2006) que en esta Capital Federal hay más de 2.500 propiedades 'tomadas', ocupadas o, más legalmente dicho, usurpadas. Ello en la Capital de un país de 2.760.000 kilómetros cuadrados de tierras labrantías en yermo abandono. Y algo más, finalmente, de entre mucho más: "Organizaciones piqueteras, estudiantiles (?) y de partidos de la izquierda política (como ya dije, el 4% del electorado, con vientos de popa) se movilizarán hoy en apoyo de Irán, en el enfrentamiento que mantiene ese país con las autoridades judiciales argentinas por las vinculaciones con el atentado contra la AMIA". Y lo hicieron. O sea que quienes pregonan contra la impunidad de algunos delitos, presionan por la impunidad de otros.

Todo ésto, Vuestra Excelencia, huele y sabe a 'dejà vu', aquí, allá y en la Munich hitlerista de 1937. Que Dios ampare a este noble pueblo nuestro ya que la Justicia no atina a hacerlo. Y viene a cuento recordar que ese sangriento atentado en la AMIA, como el anterior -1992...- cometido contra la Embajada de Israel en nuestro país, con más de cien vidas tronchadas entre ambos, derivan por remansos de demora inexplicable, mientras similares atentados, de parecida etiología, sucedidos en los EEUU, en España y en Inglaterra bastante más tarde, ya tienen autores identificados, presos y juzgados. Compréndase pues mi crítica.

IV.- Me viene a las mientes, por último y a cuento de lo arriba recordado, que el expediente en que se investiga la voladura de la Embajada de Israel en Buenos Aires tramita, por jurisdicción originaria, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por azarosa vecindad he sido víctima de ese hecho y he declarado como testigo en el sumario por dos veces (creo recordar que el que mi testimonio fue el primero allí recogido). De nada me quejo; he sacado ya, siquiera para mi coleteo, mis conclusiones sobre ese

delito, su mecanismo y autoría. No ha sido ni la primera ni la última agresión recibida de fundamentalistas de varia laya. "Credo quia absurdum" decía San Agustín.

Dejo eso a un lado para musitar que lo que sí me preocupa en lo concerniente a nuestro Superior Tribunal, dicho con el debido respeto, es que aún mantenga en sus faltriqueras jurisprudenciales aquella Acordada del 10 de septiembre de 1930 en que esa Corte Suprema de la Nación, en su integración de entonces, validó judicialmente el golpe de Estado del 6 de ese mismo mes y año, liderado por el General José Félix Uriburu, que depuso al Presidente don Hipólito Yrigoyen. Y es que con invocación de esa Acordada produjo más luego el mismo Superior Tribunal similares decisiones legitimando los golpes de Estado de 1943, de 1955, que depuso al Presidente General Juan Domingo Perón, de 1966 que depuso al Presidente Dr. don Arturo Humberto Illia y el de 1976 que derrocó a la Presidenta Sra. María Estela Martínez de Perón. Conceptuando que el 'coup d'Etat' ha sido el delito (artículo 226 del Código Penal, rebelión, en la originaria denominación) que, en su reiteración, más atraso, confusión y desgracia trajo a nuestra Nación, requiero con especial empeño al señor Procurador General que peticione a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ante la que ejerce como Fiscal, que se aboque a la consideración de aquel sinuoso precedente para suscribir una Acordada que, por contrario imperio, declare la nulidad de aquella Acordada del 10 de Septiembre de 1930 y las consecuentes, que he dejado consignadas -aunque no por sus números, que no tengo en mi archivo-; ello puesto que actos jurídicos menos significativos institucionalmente y con mucha mayor solidez jurídica, y en todo caso, además, derivados de aquellas 'rebeliones' usurpadoras del Poder republicano, han sido anulados. No me parece vana cautela descabezar esa hidra que, como tantas cosas que dejo sucintamente referidas en este informe, pasan desgraciándose sin que nadie las huela.

A ese particular respecto me permito, como colofón, destacar que cuando aquel primer golpe de Estado se produjo, el 6 de septiembre de 1930 -cuatro días antes de la procáz Acordada de marras-, en ese mismo día quien ejercía como Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad nacional de Buenos Aires, emitía una Resolución que, luego de otras elevadas consideraciones rezaba así: "Que...el gobierno ha sido sustituido por una Junta emanada del ejército, lo que perturba la vida institucional de nuestro país, llamado a ser modelo y ejemplo en América por su índole civil y por su inquebrantable fe en la democracia, cuyo amplio y libre ejercicio debe contener en si los resortes necesarios para corregir sus propias imperfecciones; ... Por tanto: El Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, cumpliendo su promesa hecha a los alumnos de la Casa de Estudios que dirige, RESUELVE: 1º.- Desconocer por contraria a la Constitución y al espíritu democrático que la inspira, la Junta de gobierno impuesta por el ejército; 2º.- Expresar el anhelo ferviente y patriótico del retorno a la normalidad institucional que ha de permitir el desenvolvimiento de nuestro país dentro de la democracia, a cuyo efecto debe entregarse el poder al funcionario que constitucionalmente corresponda para que convoque a elecciones.- 3º.- Comuníquese a la Universidad y publíquese.- Firmado: ALFREDO L. PALACIOS".

Huelga casi decir que ese Decano, profesor, tribuno, primer diputado socialista de América en 1904 por la circunscripción de La Boca -barrio obrero por excelencia- autor de tantas leyes de progreso social y de obras de doctrina señeras en su época y aún hoy, fue exonerado y -no sería la última vez- encarcelado. Pero su deber de jurista y hombre digno estaba cumplido. El del Superior Tribunal de la República aún no.

V.- Lo que queda expuesto se encuadra, en mi entendimiento, en la preceptiva y los emergentes mandatos contenidos en el artículo 120 de la Constitución Nacional: "promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República"

2. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL, A CARGO DEL DR. GERMAN MOLDES

INTRODUCCIÓN:

Las consideraciones plasmadas en los informes anuales inmediatamente anteriores a éste, en punto al desenvolvimiento y necesidades de esta Fiscalía General mantienen en la actualidad plena vigencia. Es por tal motivo y a fin de evitar innecesarias reiteraciones que pido se tengan aquí por reproducidas.

RECURSOS HUMANOS

Como lo destacara en los informes anuales inmediatamente anteriores al presente, la etapa que se iniciara a partir de la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público, caracterizada entre otras particularidades, por las noveles funciones que ésta asigna a las Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelaciones, impone la necesidad de adecuar la jerarquización profesional de los integrantes de esas dependencias a las nuevas tareas que la norma legal de cita les encomienda.

Es indudable que en ese orden de ideas, resultaría conveniente incorporar en forma definitiva al presupuesto del Ministerio Público Fiscal, los cargos de quienes hoy se desempeñan con carácter de “personal contratado y adscripto”, como un modo de normalizar su condición dentro del plantel de empleados y poner término a situaciones ficticiamente temporales y que presumiblemente culminarán efectivizándose.

De acuerdo a lo expresado por los Sres. Fiscales Adjuntos de esta Fiscalía General, en las presentaciones que formularan en oportunidad de la colaboración que se les solicitara en el marco de la Resolución P.G.N. Per N° 367/99 -Superintendencia, también resultaría pertinente transformar el cargo de Prosecretario Letrado de Fiscalía General que hasta el presente viene desempeñando el Dr. Sebastián J. Romero, al de Secretario de Fiscalía General.

En cuanto a la dotación del personal asignada a esta Fiscalía General, si bien es sensiblemente mayor a la de las restantes Fiscalías Generales, su entidad no resulta exagerada dada la circunstancia de ser ésta la única Fiscalía General del fuero y las consiguientes funciones que, en forma permanente, debe desempeñar.

LUGAR FÍSICO

La sede de esta Fiscalía General se encuentra ubicada en el Edificio sito en la calle Comodoro Py n° 2002, 2° piso. Como fuera puesto de manifiesto en los informes elaborados en años anteriores, aún cuando dentro de las posibilidades con las que se cuentan se ha procurado acondicionarlo, el espacio físico asignado resulta claramente insuficiente.

Se recordará al respecto, que originariamente se proyectó la ubicación de esta Fiscalía General en todo el sector del piso 2° en que hoy funciona, conocido como “Ala Retiro”. Sin embargo, ese espacio fue drásticamente reducido.

Así, parte de dicho sitio en definitiva fue ocupada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Fuero, la que la destinó: a la "Oficina de Habilitación" de ese Tribunal de Alzada –dependencia ésta cuyas funciones se vieron marcadamente reducidas al implementarse el pago de los haberes mensuales de los funcionarios y empleados a través de los servicios que al efecto presta el Banco Ciudad de Buenos Aires-; al "Patronato de Liberados" y al resguardo exclusivo de las denominadas "Causa 13" y "Causa 450", en las que, como es de público conocimiento, se ventilara la responsabilidad de los integrantes de las Juntas Militares de gobierno y del Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Carlos G. Suárez Mason . De tal forma, las oficinas de esta Fiscalía General quedaron reducidas al número de seis habitaciones, un baño y una cocina de pequeñas dimensiones Como consecuencia de ello, uno de los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, se ve obligado a compartir su despacho con uno de los Prosecretarios Letrados y, los Sres. Secretarios de la dependencia, a compartirlo con el restante Prosecretario Letrado. El resto de los funcionarios y empleados de esta Fiscalía General, cumple sus tareas en la única habitación restante que, aunque de cierta dimensión, no resulta por ello en modo alguno adecuada para ser diariamente compartida por doce personas; más cuando, es también en dicho ámbito, donde forzosamente debió instalarse la "Mesa de Entradas", lugar de continua recepción y envío de expedientes, resoluciones, notificaciones, etc. y de consulta de las causas en trámite por parte de los Sres. Abogados.

La circunstancia de que finalmente hayan sido llevadas a cabo las reformas proyectadas por el Departamento de Arquitectura y el retiro de los bienes muebles y equipamiento informático en desuso, que tantas veces se reclamó, sólo han atemperado las inadecuadas condiciones de trabajo antes descriptas.

MEDIOS MATERIALES

La reciente conexión de esta Fiscalía General al servidor de esa Procuración General así como la instalación de un sistema de red interno, han paliado varias de las necesidades destacadas en los informes de los años anteriores, cuya provisión se dijo, era imperiosa. Por ello y, conciente de la delicada situación financiera imperante y de consuno con las consecuentes directivas dadas por esa Procuración General de la Nación orientadas a la reducción de los gastos que demanda el funcionamiento de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, nada más consignaré en este acápite.

TAREAS DE SUPERINTENDENCIA

Esta Fiscalía General desempeña, en forma permanente y exclusiva, las funciones asignadas por el art. 37 incisos c), g), h), i) y j) de la Ley 24.946, el art. 1° del Anexo I del "Régimen en Materia de Conflictos de Competencia suscitadas entre Fiscales", aprobado por la Resolución de esa Procuración General de la Nación N° 57/98; el art. 3 inciso "d" del "Régimen de Licencias" aprobado por la Resolución P.G.N. N°43/01 y, además, las atribuidas por los arts. 95 y 97 del "Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación", instrumentado por la Resolución P.G.N. N° 68/98.

Consecuentemente, al trabajo diario derivado de las intervenciones que, como Fiscalía General ante el Tribunal de Apelaciones del Fuero, a esta dependencia compete, se le suma en forma continua, las tareas propias de una Secretaria General de Asuntos Administrativos.

RELACIÓN FUNCIONAL Y LABORAL CON LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL FUERO

A partir del conocimiento generado a través de años de servicio, puedo afirmar que la totalidad de magistrados, funcionarios y empleados de esta dependencia, cumplen sus funciones con empeño, dedicación, lealtad y gran calidad profesional.

Similares conceptos me merecen también los Sres. Fiscales de grado y el personal de cada una de las dependencias que actúan en la primera instancia.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 1, A CARGO DEL DR. MARCELO COLOMBO (SUBROGANTE)

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE ESTA COMPETENCIA. ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA CON RELACIÓN A ELLO:

Algunas de las problemáticas advertidas fueron:

1) Diferencias de criterio de interpretación de normas penales entre los fiscales de instrucción y los fiscales de Juicio.

1.1. Un ejemplo clásico de esta diferencia lo brinda la jurisprudencia (consolidada podría decirse) en la interpretación de la figura contenida en el artículo 292, segundo párrafo (falsificación de documento público) o su variante de uso de documento público falso, (contemplada en el artículo 296 del CP). Es habitual que en la etapa de debate se realice una interpretación restrictiva de la "idoneidad" (a saber el documento público en sí) para "causar perjuicio", conforme exige la figura penal en estudio. Una buena porción de causas que se elevan por falsificación y uso de documento público falso terminan absueltas o sobreesídas por atipicidad, en tanto la falsificación en cuestión resulta muy burda. Dicha circunstancia no hace a la inmediatez del debate, ni se necesita juicio para medir la aptitud del objeto de delito. La fijación de criterios más objetivos y consensuados para delimitar este punto ayudaría a que no se eleven casos que luego no progresen.

1.2. Otro ejemplo de dicha circunstancia se advierte en la interpretación de los elementos subjetivos (distintos de dolo) que exigen las figuras del artículo 14, segundo párrafo y quinto inciso "c" de la ley 23.737. Sobre el primer artículo se advierte que en la primera instancia se omiten considerar el impacto de un reciente fallo ligado a la cuestión de nuestro más alto Tribunal (VEGA JIMENEZ, de la CSJN V.1283. XL) que permitiría modificar el encuadre legal y tratamiento de muchas de las tenencias simples de estupefaciente (artículo 14, primer párrafo de la ley 23.737) otorgándole la adecuación del artículo 14, segunda parte de la misma ley, convirtiéndolas así, en trámite correccional y de una acceso más rápido a la suspensión del juicio a prueba que prevé la propia ley 23.737, en su artículo 18.

2) Falta de pautas claras cuando el Fiscal solicita la absolución de un imputado basado en la existencia de un acto inválido imposible de ser subsanado por la vía de un curso causal o fuente independiente de investigación.

Se ha presentado en no pocos casos la discusión de si la absolución solicitada por el Fiscal por considerar que la prueba reunida durante el proceso es inválida

(Absolución por nulidad) tiene el mismo efecto vinculante para el tribunal que la absolución solicitada por “falta de pruebas” para establecer hechos y responsabilidades o por falta de encuadre de estos hechos en alguna figura penal (estos últimos supuestos son unánimemente reconocidos por los Tribunales luego de la homogénea jurisprudencia de la Corte). Ello puede llevar a la incómoda situación de que los fiscales se vean compelidos por los Tribunales a acusar cuando, a su juicio, los elementos de prueba incorporados carecen de validez formal. La respuesta dada a este problema en un caso concreto fue la de mencionar que los tribunales no pueden imponer al Ministerio Público el contenido de sus alegatos sin vulnerar la autonomía funcional reconocida. Punto que fue especialmente tratado por la Corte en el fallo QUIROGA (especialmente considerando 30 de los votos de Petrachi Y Highton de Nolasco, y considerando 34 de Fayt). Sin perjuicio de ello, entiendo que sería de utilidad impartir una instrucción general para este tipo de casos.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS PENDIENTES:

Con respecto a las propuestas de reformas legislativas, esto es, eventuales proyectos de ley que se pudieran elevar al ámbito del Congreso de la Nación, considero de suma utilidad que se proceda a determinar la intervención de cada Fiscalía General al momento de la iniciación del sumario; ello para el mejor conocimiento de las causas asignadas para la etapa oral, redundando en una óptima organización de las tareas.

Las reformas legislativas deberían tender (como el actual proyecto de reforma lo hace) a que el Fiscal que intervino en la instrucción lo haga también en la etapa de juicio oral.

Por otro lado, es dable resaltar, que una de las propuestas presentadas por esta dependencia en el anterior informe anual: la incorporación de profesionales multidisciplinarios para la asistencia en los juicios orales tuvo acogida favorable por parte de la Procuración General de la Nación. Así, mediante resolución de fecha 02/09/08 se resolvió designar a la contadora Judith Koning para colaborar en el trámite de causas que requieran los auxilios de su especialidad.

Correspondería a criterio del suscripto, -ya en el plano de reformas legales- modificar el artículo 392 del CPPN en el sentido de que debería incluirse la posibilidad de incorporar por lectura declaraciones testimoniales prestadas por los coimputados que se encuentren en una situación procesal diferente de las allí enumeradas. En este sentido, debería resultar aplicable a aquellas personas cuyo proceso se encuentra suspendido por alguna razón legal, por ejemplo, por la aplicación del instituto de la probation.

Por último, entiendo que el mínimo de la escala penal del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercio, prevista y reprimida por el artículo 5 inc “c” de la ley 23.737, resulta desproporcionado para aquellos especiales casos en que dicha tenencia es ostentada por personas que presentan una probada adicción y la solventan mediante la venta al menudeo de dicha sustancia. Entiendo que las escalas de este tipo penal que, por otra parte, son las que con más asiduidad se aplican en el marco de la ley 23.737 en los TOF deberían ser revisadas críticamente, teniendo especialmente en cuenta, las estadísticas de los casos para los cuales se adoptan.

Con relación a las reformas reglamentarias proponemos que se remitan desde la P.G.N. los dictámenes del Señor Procurador General de la Nación y de los Señores Procuradores ante la C.S.J.N., a efectos de enriquecer la tarea cotidiana en cuanto a las posturas asumidas en el marco jurídico. Para dar un ejemplo, lo dictaminado por el Sr. Procurador General en el precedente VALDIVIESO, la riqueza de los argumentos allí

desarrollados y las conclusiones alcanzadas, permitirían orientar nuestra tarea frente a casos similares o análogos, que no son infrecuentes en esta instancia.

BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA.

NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL:

En punto a la gestión realizada entiendo que se ha cubierto con adecuada eficiencia la respuesta jurisdiccional demandada.

Es de hacer notar que la gran mayoría de casos en los que nos tocó intervenir se relacionan con delitos en flagrancia vinculados a la tenencia de estupefacientes con fines de comercio, muchas veces en cantidades no significativas, el uso o tenencia de documentos públicos falsificados o la puesta en circulación de moneda extranjera realizadas por personas de nula o escasa organización.

En lo referente a los recursos humanos con que cuenta la dependencia es dable destacar que resultaría de importancia para el Fiscal actuante (en este caso subrogante) poder agregar coyunturalmente algún personal calificado en casos en que la entidad del juicio oral o tareas asumidas así lo demande.

Por último, resultaría de suma utilidad poder acceder por vía de gastos de funcionamiento a la compra de material bibliográfico y demás elementos. No desconocemos la enorme tarea realizada por la Biblioteca de la Procuración, organismo del cual somos "clientes" habituales, pero la asignación de una partida especial para cada Fiscalía podría solventar requerimientos más puntuales y con mayor vinculación a las temáticas tratadas en este fuero e instancia.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 2, A CARGO DEL DR. RAÚL PEDRO PEROTTI

REFORMAS LEGISLATIVAS

1. PROBATION

Luego de la instrucción general emanada de V.E. en la resolución MP 86/04, con relación a la interpretación que debía darse al art. 76 bis del C.P., en contrario a lo resuelto por la Cámara Nacional de Casación Penal, en el fallo plenario "Kosuta", entiendo que debe promoverse una reforma legislativa a los efectos de esclarecer los casos en que deba aplicarse el instituto de la "Suspensión de Juicio a Prueba", teniendo en cuenta que la aplicación indiscriminada del mismo en los supuestos de posible condena de ejecución condicional puede acarrear, por ejemplo, la impunidad de imputados por defraudación a la administración pública por montos cuantiosos (art. 174 inc. 5° del Código Penal) cuando el procesado no es Funcionario Público.

2. JUICIO ABREVIADO

En el marco del artículo 431 bis del Código Procesal Penal, se advierte que el límite fijado por la pena, o sea, menos de 6 años prisión, resulta a mi modo de ver inadecuado ya que no permite llegar a acuerdos en delitos (ej. Art. 11 de la ley 23.737), en los cuales muchos imputados muestran interés en arribar a un juicio abreviado. Ello determinaría la rápida resolución de procesos de envergadura, lo cual generaría una mayor celeridad procesal y un menor dispendio de recursos humanos y materiales, escasos en la jurisdicción.

Asimismo, correspondería que se especifique, la posibilidad de pedir absoluciones en los acuerdos de juicio abreviado ya que varios Tribunales estiman que ello no se encuentra previsto.

3. AMPLIACIÓN DEL ART. 361 CON ACUERDO ENTRE PARTES

Se han planeado situaciones en distintos procesos en los cuales tanto la defensa, como este Ministerio Público Fiscal, previo a ir al juicio oral y público, consideran que el hecho investigado es atípico o la prueba reunida determina claramente la inocencia del imputado, no quedando otra opción que la de esperar la fijación de la audiencia de debate –a veces un año después- para solicitar la absolución.

Una posible solución a dicho inconveniente procesal podría ser la ampliación de las situaciones previstas en el art. 361 del C.P.P., debiendo para el caso existir siempre la conformidad de las partes del proceso, sin que la negativa por parte del Tribunal o de algunas de las partes estuviera sujeta a recurso, por cuanto de esa forma se transformaría en una herramienta de la defensa para dilatar el trámite del proceso.

Esta reforma propuesta daría una respuesta rápida a la situación procesal del imputado.

4. CONTRALOR DE LA REGLAS DE CONDUCTA

De acuerdo a la gran cantidad de reglas de conductas impuestas a los condenados a penas de ejecución condicional, como así también impuestas a los beneficiarios del instituto de suspensión de juicio a prueba, tanto el fuero de ejecución penal como el Patronato de Liberados, han sobrepasado su capacidad de actuación como órganos de control.

Ello implica que las reglas de conductas exigidas por este Ministerio Público en las oportunidades señaladas, no tienen como correlato su estricto cumplimiento, lo cual genera la inutilidad de la aplicación de las mismas, ya que su fin de prevención especial desaparece al no existir el debido contralor.

Por lo expuesto, si bien los Juzgados de Ejecución Penal y el Patronato de Liberados no se encuentran en la órbita de Ministerio Público Fiscal creo conveniente que esa Procuración abogue por una pronta solución a dicho problema.

MODALIDADES DELICTIVAS

1. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD

A través de los distintos procesos en los que esta Fiscalía General ha tomado intervención se ha detectado una facilidad muy preocupante para la confección de Documentos Nacionales de Identidad falsos o adulterados. Esto entiendo que en parte sucede por la carencia de medidas de seguridad en el documento, como existen en las Cédulas de Identidad de la Policía Federal Argentina o en el Pasaporte Argentino, lo que ameritaría solicitar al Poder Ejecutivo Nacional evalúe un cambio en el soporte del D.N.I. para dificultar su falsificación.

2. TESTIGOS DE IDENTIDAD RESERVADA

En las causas por infracción a la ley 23.737, en que existen testigos de identidad reservada (art. 34 bis de esa ley), en la etapa oral y más específicamente en el debate se presenta el problema de que algunos Tribunales Orales convocan al testigo a la audiencia oral y pública, por lo cual queda revelada su identidad.

Esa situación genera en muchas oportunidades dificultades, dado que al quedar expuesta su identidad y fisonomía, dichos testigos se sienten inseguros o sujetos a

represalias, por lo cual su testimonio puede verse afectado en cuanto a su espontaneidad y/o libertad para expresarse, en desmedro de la veracidad y del descubrimiento de la verdad real.

En virtud de ello, considero que deberían arbitrarse los medios para reglamentar la recepción de esos testimonios en la etapa del juicio oral y público, que armonice la búsqueda de la verdad real, la protección de la integridad física de los testigos contemplada en los arts. 33 bis y 34 bis de la ley 23.737; y en el art. 79 inc. "c" del C.P.P.- y la garantía de la defensa en juicio, consagrada en el caso específico con la norma contenida en el art. 8° inc. "f" del Pacto de San José de Costa Rica.

OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

1. PERSONAL

Corresponde mencionar aquí que sería de gran utilidad la autorización a los Secretarios de las Fiscalías Generales para que asistan a juicios o audiencias en general como Fiscales "Ad Hoc", ante la imposibilidad material de que asista el Fiscal General Titular, ya sea por cuestiones de licencia o de superposiciones de audiencias que en este Fuero se dan en forma habitual, por no estar asignados a un Tribunal en particular.

Asimismo, con la sanción de las nuevas leyes procesales, que determinan que estas dependencias tengan la ejecución penal resulta necesario dotar a las Fiscalías de personal necesario al efecto.

2. MATERIALES

A partir de distintos pedidos formulados en el año en curso se han detectado gran cantidad de disimilitudes entre los equipos asignados a una y otra Fiscalía, sin mantener una debida igualdad.

Asimismo, conforme ya se ha solicitado, resulta por demás importante que las Fiscalías Orales en general cuenten con una computadora portátil (Notebook) en la dependencia para asistir a los juicios, ya que los mismos por más cortos que sean determinan dicha necesidad para optimizar los recursos humanos y mejorar el rendimiento del tiempo.

En este sentido, debe hacerse notar que todos los abogados de la matrícula poseen este instrumento y se genera una disparidad, que afecta el desarrollo de los juicios en forma igualitaria.

D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 3, A CARGO DE LA DRA. SABRINA NAMER (SUBROGANTE)

Previo a todo análisis deseo destacar que el breve tiempo que llevo a cargo de esta Fiscalía me impide, por ahora, efectuar un examen detallado de las problemáticas relevantes con la seriedad que ello merecería.

Tampoco estoy en condiciones de realizar un balance de la gestión efectuada por mi antecesor y mucho menos de la eficiencia en la respuesta fiscal, puesto que tampoco conozco los parámetros con que ese extremo se mide.

Sin perjuicio de ello, en base al breve tiempo que llevo a cargo de esta dependencia puedo advertir algunas problemáticas relevantes, cuya respuesta dependerá, a veces de una solución legislativa y otras de una institucional.

Entre esas problemáticas, están las vinculadas a las altas penas mínimas de algunos delitos en la ley 23.737, principalmente las que le corresponden al delito de tenencia de estupefacientes para comercialización (art. 5 inc.c) que establece un mínimo de 4 años de prisión. Ese marco legal, lleva a que muchos de los imputados lleguen a juicio privados de su libertad –sin poder diferenciarse casos en los que hayan sido detenidos con 10 grms. o 10 kgs de droga- y que luego, por la alta exigencia probatoria establecida por los tribunales para la acreditación de ese agravante –tal vez como modo de compensar las bajas exigencias para su detención preventiva- se los condene por tenencia simple, calificación que, de haberse sostenido desde el principio, hubiera permitido su libertad. Concretamente, entiendo que debe haber una reforma integral que no ate el dictado de la prisión preventiva a los mínimos legales, y a su vez, esos mínimos deben permitir hacer consideraciones que contemplen las características del caso, más allá del replanteo general que merece la ley 23.737 en cuanto a la amplitud de sus tipos penales y sus penas.

Otro problema que pude advertir es el vinculado a la instrucción suplementaria. Entiendo que debería tener la fiscalía posibilidades de aportar prueba complementaria en esta etapa sin depender de su realización por parte del tribunal y contemplándose la posibilidad de ampliar el período de ofrecimiento de prueba. En muchos casos advertí deficiencias en la instrucción que podrían ser suplidas directamente por esta dependencia aportando prueba testimonial o documental, en la etapa previa al debate. Y a tal fin, entiendo que sería fundamental contar con el acceso directo a bases de datos y tomar declaraciones

Otro problema es el que se da con los juicios largos en los que no hay posibilidades preestablecidas de reemplazar al fiscal en caso de que éste no pudiera estar presente en la audiencia. Considero que en razón de que el Secretario cuenta en general con el conocimiento del contenido de los sumarios, debería facultársele para reemplazar al fiscal en casos extremos dándosele la posibilidad de actuar como fiscal de juicio ad hoc. Por esta misma situación, considero asimismo que para algunos expedientes en particular, debería implementarse como modalidad fija el trabajo en equipo de fiscales, lo que permitiría prever los problemas que podrían surgir en juicios de larga duración, en los que por cualquier situación que impidiera al fiscal estar presente, u obligara a efectuar una división de tareas en razón de la complejidad y tamaño del expediente, no se vean perjudicados los intereses de la parte acusadora.

Asimismo, debería implementarse una reforma legislativa que establezca un claro supuesto de oportunidad para que el fiscal de juicio pueda desistir de la acusación en aquellos casos que llegaron a juicio pero que tienen pocas o casi nulas posibilidades de arribar a una condena. En la actualidad, se utiliza como norma que permite esta solución el artículo 361 CPPN. Por lo demás, tampoco resulta una solución para estos casos convocar al fiscal que instruyó el sumario -67 inc.2-, puesto que la experiencia demuestra que, pese a que su convocatoria esté justificada, existe una clara reticencia a intervenir en juicio, motivo por el cual, casi nunca se lo hace. Ello implica que en más de una oportunidad el fiscal de juicio se deba presentar al debate sabiendo que, de no cambiar la situación probatoria de la instrucción –lo que en general no ocurre- pedirá la absolución del imputado, en desmedro de lo que una correcta administración de recursos indicaría.

E. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 4, A CARGO DEL DR. ERNESTO EDUARDO RIZZI

INTRODUCCIÓN.

La elaboración del presente informe observa, en general, los lineamientos seguidos para la conformación de sus precedentes sin perjuicio de su adecuación, en cuanto a contenido y formato, a las pautas específicas del caso.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS.

PROPUESTA LEGISLATIVA.

1. Proyecto de ley para que no devengue ilusoria la existencia y finalidad del Ministerio Público. En relación a ello, una vez más, se reproducen los fundamentos expuestos en informes precedentes: "El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad... Sus miembros gozan de... intangibilidad de remuneraciones." -Art. 120 Constitución Nacional-. En concordancia plena con ello, se sancionó la Ley N° 24.946, que recogió principios y disposiciones constitucionales específicas, plasmándolos concretamente en los Arts. 1°, 12, 14, tercer párrafo, 21, 22, 24 y concordantes. En consecuencia, recién cuando el Ministerio Público cuente con los medios económico-financieros propios para los cometidos fijados en la Ley Fundamental -de modo similar a los recursos del Poder Judicial de la Nación (vgr, originados en la coparticipación federal de impuestos)-, podrá evitar la injerencia de otros poderes que, a través de la legislación ordinaria -en sentido amplio y meramente operativa (Vgr. Ley N° 25.401), decretos de necesidad y urgencia (Vgr. N° 487/00), resoluciones (Vgr. N° 339/01) y decisiones administrativas (Vgr. N° 43/01)-, limiten su independencia, autonomía funcional, autarquía financiera y, en consecuencia, exclusivas y excluyentes atribuciones -esto es facultades y deberes-, en flagrante contradicción con normas de rango superior.
2. Probation. Continúan planteándose dificultades a la hora de supervisar el cumplimiento de las reglas de conductas que se imponen en el marco de este beneficio, por ello, sería conveniente trabajar en la elaboración de un proyecto de ley que contemple otras formas de supervisión. De esta manera, se descomprimiría la presión actual de trabajo de los Juzgados de Ejecución Penal y no se tornaría ilusoria la concesión del beneficio – por lo general, las declaraciones de prescripción de la acción penal en los términos previstos en el art. 76 ter ,cuarto párrafo, del Código Penal, encierran como fundamento la imposibilidad de supervisión por parte de la administración pública habida cuenta el desbordamiento de trabajo que pesa sobre estos juzgados. Al respecto, la práctica adoptada por el Tribunal Oral Federal N° I y VI -esto es que previo a la audiencia prevista en el art. 293 del C.P.P., el peticionante –asistido por su abogado defensor- debe interesarse en la búsqueda del lugar adecuado a los efectos de las tareas comunitarias no remuneradas a

imponerse y obtener de la entidad seleccionada las constancias que lo autorizan a prestar tales servicios. En consecuencia, otorgado el beneficio, el interesado inmediatamente está en condiciones de empezar a cumplir las reglas de conductas impuestas, agilizándose el sistema-, ha dado buenos resultados no obstante lo cual en virtud de ciertos planteos realizados por las defensas obligaron al cese de su implementación canalizando la supervisión de las reglas impuestas a los beneficiarios a través de los juzgados de ejecución penal.

3. Ampliación del art. 361 con acuerdo entre partes. En el fuero se han planteado casos en los que la Defensa y el Ministerio Público Fiscal- previo al debate oral y público- consideran que en virtud de la prueba reunida el hecho investigado es atípico – por ausencia de dolo, inidoneidad del instrumento cuestionado, etc.-, debiéndose aguardar hasta la fijación de la audiencia de debate al sólo efecto de solicitar la absolución del encausado. Entiendo que de esta manera se estaría contribuyendo a agilizar los trámites de los procesos con personas no detenidas que, generalmente, son relegados en el tiempo para dar prioridad a aquellos que tienen detenidos. En relación a ello, con algunas salvedades el Tribunal Oral Federal N° 4 y 6 aceptan la viabilidad de presentaciones de este tipo, sería conveniente a los efectos de resguardar el derecho de igualdad de los imputados unificar criterios desde un marco legal y no sólo jurisprudencial.
4. Juicios Abreviados. Se advierte también que el límite máximo de la pena a imponer fijado por el art. 431 bis del Código Procesal Penal -menos de seis años- implica un verdadero obstáculo a la hora de concretar acuerdos en aquellos casos en los imputados vienen requeridos por delitos con una escala penal mínima de seis años – Ej. agravados por el art. 11 de la Ley 23.737- y se avienen a finalizar el proceso que se les sigue por esta vía. La reforma procesal en este sentido, aportaría celeridad al trámite de los procesos penales y menor dispendio de recursos humanos y materiales.

PROPUESTA REGLAMENTARIA.

Pasantías. En cuanto fuere posible debería restaurarse el sistema de pasantías rentadas, oportunamente reglado -Resoluciones P. G. N. N° 67/98 (Reglamento de Pasantías) y Personal N° 429/99, habida cuenta las razones que fundamentaron su implementación; atendiendo así elementales principios de equidad y justicia, sin perjuicio del empeño y responsabilidad “profesional”, del que hacen gala quienes –desinteresada y gratuitamente- prestan al servicio de justicia una reconocida y meritoria labor de público y notorio conocimiento.

BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA POR LA FISCALIA.

La gestión para esta Fiscalía General a lo largo del año ha sufrido altibajos, por momentos sumamente abarrotados de audiencias de debate oral y de “probation” que se superponen entre sí. Tal situación se va agravando a medida que el sistema procesal se va agilizando lo que lleva a concluir que a mediano o corto plazo estimo que deberá arbitrarse los medios necesarios a nivel reglamentario o legislativo que descompriman la agenda de audiencias de las Fiscalías Generales. Cabe destacar

que esa Procuración General ha atendido satisfactoriamente los requerimientos de la dependencia a mi cargo al designar como Fiscales coadyuvantes, en un primer momento, al Dr. Oscar Fernando Arrigo y, actualmente, a la Sra. Stella Maris Scandura, en razón de los inconvenientes transitorios que me obligaron a abstenerme de continuar en el debate dispuesto por el TOF 4 en el “caso LAPA” a fin de no entorpecer el servicio de justicia, quienes como magistrados de ley su desempeño posibilitó el buen funcionamiento de esta fiscalía a lo largo de este año.

OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

En relación a los recursos materiales y técnicos, en la actualidad contamos con un equipo completo de computación para cada empleado de la dotación que conforma esta dependencia, acceso a Internet con servicio de banda ancha e instalación de los equipos en red, lo que agilizó notablemente el rendimiento del trabajo del personal. Sobre los recursos humanos, sin perjuicio de lo manifestado respecto a la implementación de un régimen de pasantías rentadas, sería conveniente poder contar con un cargo de auxiliar escribiente donde puedan encontrar su estabilidad.

F. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 5, A CARGO DEL DR. GERARDO DI MASI

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES, ACTIVIDAD DESARROLLADA Y BALANCE DE GESTIÓN.

Debo señalar que en la fiscalía general a mi cargo, el desempeño de las funciones fue satisfactorio por cuanto se pudieron atender adecuadamente y en término todas aquellas cuestiones en las que, tanto el suscripto como la Sra. Fiscal de la Procuración General de la Nación, adscripta a esta Fiscalía, Dra. María Isabel Fernández Orge, tuvimos que intervenir.

No obstante ello, cabe señalar la realidad existente en el fuero relativa a la existencia de causas cuyos contenidos resultan cada vez más complejos y voluminosos, hecho que motiva mayor dedicación y exclusividad por parte de los fiscales en el tratamiento de las mismas.

Sumado a ello, la implementación del sistema de turnos existente en el fuero, a través del cual cada fiscalía interactúa con los seis (6) tribunales orales existentes, determinan que existan gran cantidad de superposición diaria de audiencias de debate oral en las que debe intervenir el mismo fiscal.

Estas circunstancias, que tienen su origen en las decisiones de los tribunales orales, atendiendo exclusivamente al calendario de cada uno de ellos –en forma exclusiva– desde que consideran que el ministerio público es único exclusivamente a tales fines, generan graves consecuencias de índole práctica. Ello es así, pues determinan un desgaste funcional por parte de los señores fiscales generales que deben compatibilizar sus agendas con las de los tribunales, en desmedro del esfuerzo que deben volcar en el trámite de todos y cada uno de los procesos que en esta instancia se sustancian.

En otro orden, sí cabe destacar como una mejora en torno a la actuación de la dependencia la implementación de la red informática por parte del Ministerio Público Fiscal, la cual permitió facilitar y agilizar la labor diaria.

OBSERVACIONES SOBRE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS

En relación al punto del acápite, como se hizo saber en anteriores informes, al criterio adoptado por el Procurador General de la Nación mediante Resolución PGN n° 86/04 respecto de las disposiciones del art. 76 bis del Código Penal –suspensión del juicio a prueba- se ha sumado la actual jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir del fallo “Acosta”, que fortalece la necesidad de modificar la norma en cuestión para la adopción del criterio amplio del mencionado instituto.

En igual sentido correspondería analizar la viabilidad de una reforma legislativa que permitiera ampliar el límite de seis (6) años impuesto por la disposición del artículo 431bis del Código Procesal Penal de la Nación para la procedencia del juicio abreviado. Ello por cuanto, su ampliación contribuirá con la agilización de los trámites de diversos expedientes en pos de una rápida y eficiente administración de justicia.

Entiendo que, tales circunstancias encontrarán ámbito propicio para su tratamiento en las futuras discusiones legislativas que se realizaran en orden a las consideraciones que sobre las reformas de los Códigos Penal y Procesal Penal de la Nación se realizaran en el ámbito del Poder Legislativo Nacional

G. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 6, A CARGO DEL DR. OSCAR FERNANDO ARRIGO (SUBROGANTE)

PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA FEDERAL.

Una de las problemáticas más importantes dentro del Fuero Oral en lo Criminal Federal, se origina en el incremento de causas complejas que por su trascendencia requieren una dedicación extraordinaria de estas Fiscalías. La normativa de trabajo determina que cada fiscal debe desarrollar su tarea ante cualquiera de los seis Tribunales existentes, ya que las causas se adjudican por sorteo. Este procedimiento hace que las audiencias de debate de distintos tribunales en los que debe intervenir un mismo Fiscal de Juicio se superpongan constantemente, lo que obliga a todos los Fiscales, a continuos reemplazos, sin poder avocarnos como corresponde a las causas de mayor trascendencia y relevancia. Destaco, que la actividad desarrollada en esta Fiscalía durante el período informado, se vio incrementada por la gran cantidad de causas de importancia que se han elevando a juicio oral, al no contarse con la infraestructura física, tecnológica y de personal necesaria para asumir las responsabilidades que se derivan de esos procesos, lo que genera un retraso en el normal desarrollo del trabajo diario de la dependencia, que hasta el momento no ha afectado la calidad de servicio de la Administración de Justicia, pero que puede llegar a resentirse dado el progresivo caudal de causas elevadas a juicio. Por lo expuesto, con motivo de la Audiencia de Debate realizada en causas nro. 980 “Ganduglia, Carlos María y Otros P/Estafa”; nro. 1291 “Ganduglia, Carlos María y Otros P/Administración Fraudulenta” y nro. 1048 “Mariani, Carlos Alberto y Otros P/Defraudación en perjuicio de la Administración Pública” se ha solicitado la incorporación de personal -en forma temporaria- asignado a éstas causas: a saber, dos fiscales, dos contadores, un secretario de Fiscalía General y un auxiliar de servicio para colaborar en el juicio oral y llevar a cabo las tareas necesarias del Ministerio Público Fiscal en un debate tan importante, como el que

ha realizado ésta dependencia, hoy a mi cargo. Considero que resulta imprescindible para estos casos, crear un grupo de profesionales multidisciplinario dotado de personal auxiliar que les permita funcionar en forma autónoma de la fiscalía y que presten colaboración directa al fiscal general -éstos pueden ser cargos de la estructura central de la Procuración General de la Nación- para que las Fiscalías Generales logren cumplir adecuadamente con sus funciones desde el momento en que dichas causas son radicadas ante las Fiscalías y no sólo para coadyuvar en el momento del debate. Es importante destacar, que en esta etapa del proceso, el Fiscal General debe ofrecer prueba y tiene la oportunidad de solicitar las medidas de instrucción suplementaria que considere necesarias e indispensables para producir su alegato, examen que se torna dificultoso debido a la cantidad de cuerpos y voluminosidad de la documentación que se debe analizar para tal fin.

3. INFORME DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 1, A CARGO DEL DR. JOAQUÍN RAMÓN GASET

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ESTA.

La novedad más relevante del presente año fue la sanción y puesta en ejercicio de la ley 26.374 que, en lo que atañe a esta Fiscalía General, estableció que los recursos de apelación serán sustanciados mediante audiencias orales. La Cámara del Crimen de esta ciudad realizó un enorme esfuerzo para cumplir con los plazos y requisitos establecidos por el legislador a través de esta reforma procesal, que se ha puesto en práctica desde hace aproximadamente dos meses.

La reforma ha implicado un profundo cambio en la modalidad de trabajo de todo el personal de las fiscalías generales. Cabe destacar que el nuevo sistema requiere la presencia efectiva de los fiscales en las múltiples audiencias que se fijan día a día, extremo de difícil cumplimiento incluso en situaciones normales, es decir, cuando están en funciones los tres fiscales generales ante la cámara. Ello ha motivado que esa Procuración General dictara las Resoluciones PGN 65/08 y 103/08 mediante las cuales se habilitó al Secretario y al Prosecretario Letrado de las dependencias, a concurrir a las audiencias en calidad de fiscales *ad hoc*. A raíz de esa facultad y debido al singular esfuerzo de todo el personal de la dependencia, se ha logrado sortear por el momento sin inconvenientes una tarea que aparecía como fácticamente imposible no sólo debido a la superposición de audiencias, sino en virtud de la distinta cantidad de tiempo que insume el preparar un informe escrito de uno oral, máxime cuando los jueces tienen la facultad –que ejercen– de interrogar a los recurrentes y a los demás intervinientes sobre las cuestiones planteadas en el recurso y debatidas en la audiencia (art. 454 *in fine* del C.P.P.N.). Esto último, sumado a la cantidad de audiencias diarias y a las distintas modalidades de trabajo de cada tribunal –pues algunas Salas resuelven y notifican a las partes en el momento– hacen que el inicio de las audiencias se dilate en ocasiones mucho más allá del horario de oficina, comprometiendo así el normal desarrollo de las restantes tareas diarias.

Como lo vengo haciendo desde hace años, debo poner de resalto los problemas que ha traído aparejado la ausencia de una decisión del legislador a raíz de la declaración de inconstitucionalidad del art. 348 del C.P.P.N. La cuestión sigue vigente y los fallos adversos al mecanismo establecido por esa Procuración General mediante las Resoluciones PGN 32/02 se siguen multiplicando siendo a esta altura casi la doctrina dominante en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que poco a poco han ido siguiendo los criterios sentados por la Cámara Nacional de Casación Penal.

El control que pueda ejercer esta Fiscalía General a raíz de la intervención que nos otorgan los jueces de primera instancia, queda así sujeta a una tacha de nulidad de declaración casi inexorable. Evidentemente no se ha tomado debida conciencia de la magnitud del problema que a lo largo de estos años ha afectado a numerosísimos sumarios y ha provocado un enorme dispendio jurisdiccional.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 2, A CARGO DEL DR. RICARDO O. SÁENZ

BREVE REFERENCIA DE LAS PROBLEMÁTICAS Y ACCIÓN DE LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ÉSTAS.

Como he sostenido en informes anteriores, los principales inconvenientes no se verifican en la instancia en la que actúo, sino en la primera instancia. La cuestión no es novedosa; desde la entrada en vigencia del actual código procesal (1992), las dependencias que actúan ante los juzgados de instrucción, correccionales, y de menores, han visto incrementada su tarea de una manera significativa. La verdadera esquizofrenia que expresa el CPPN, con cinco procedimientos vigentes al mismo tiempo, el que dirige directamente el juez instructor, y los que dirige el agente fiscal, por delegación judicial (art. 196), o por decisión del legislador (flagrancias del art. 353 bis, causas "NN" del art. 196 bis, o los secuestros extorsivos), causa serios problemas de trámite, y constantes planteos procesales que conllevan idas y venidas entre el Juzgado, la Fiscalía, esta Fiscalía General y la Cámara de Apelaciones.

Con este panorama, resulta claro que el sistema judicial en materia penal, no viene dando una respuesta aceptable a los ciudadanos, ya que, como es sabido, los inconvenientes en el trámite traen aparejadas serias demoras en la resolución de las causas, en contra de lo previsto como garantía del justiciable, en cuanto a que su conflicto se resuelva en un plazo razonable (C.N., C.A.D.H., P.I.D.C. y P, y sus interpretaciones jurisprudenciales).

A esta altura de nuestra evolución cultural en la materia, ya no encuentra justificación que el sistema nacional no cuente con un código procesal que consagre el sistema acusatorio, una ley de fondo que sancione el principio de oportunidad, y se decida la transferencia de recursos humanos y materiales del Poder Judicial a nuestra institución, de forma que le permita afrontar más eficazmente la tarea de investigar los hechos que ingresen al sistema.

La Fiscalía a mi cargo ha tratado siempre (la presido desde abril de 1993) de contribuir, en la medida de sus posibilidades, con el trabajo de la primera instancia, sin interferir, desde luego, en la toma de decisiones en las causas, resorte exclusivo del magistrado a quien le ha tocado intervenir, sea por sorteo o por turno. La colaboración puede ser en reuniones individuales o grupales, formales o no, que se dan muchas veces naturalmente, fruto de la excelente relación que mantengo con los Fiscales de mi grupo. Al respecto debo destacar una vez más, que cuento con un grupo de magistrados de un nivel humano y profesional altamente destacable.

En los últimos tiempos, podría afirmar que la mayoría de las consultas que se me efectúan tienen que ver con lo que señalé más arriba, las múltiples variantes que se van planteando con un código que ya resulta no sólo obsoleto, sino cada vez más complejo, a medida que los distintos operadores se permiten extraer de él situaciones no siempre previstas. Valga como ejemplo la cuestión de qué hacer frente a un dictamen desincriminatorio del Fiscal (sea al inicio de la instrucción, durante su curso, o al final) cuando no es compartido por el Juez. Ello trae aparejada generalmente la elevación en consulta a mi dependencia (fallo Quiroga de la CSJN, instrucción PGN 32/02 y concordantes), muchas veces declaradas nulas por la Cámara de Apelaciones (con la salvedad de que el Fiscal anterior la haya solicitado, para alguna Sala). A ello se le agrega que la mayoría de las Salas de Casación ya no admiten esta solución pretoriana (ya que la consideran analogía *in malam partem*). Esta situación está

planteando la problemática de que un procedimiento penal que admite hasta cuatro instancias (si el asunto plantea una cuestión federal que pueda llegar a resolución de la CSJN), permite que la suerte de una causa quede sellada por la voluntad (me refiero a criterio jurídico) del Fiscal de primera instancia. En todos mis dictámenes sobre este punto me he pronunciado a favor de la existencia de una instancia de control, que debería ser, como con buen criterio se estableció en la mentada resolución PGN 32/02, la del Fiscal ante la Cámara de Apelaciones. A estas alturas, no parece vislumbrarse una solución sin una reforma legislativa.

PROPUESTAS DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS.

Como quedara dicho más arriba, entiendo que debemos trabajar para la sanción de una ley procesal que consagre el sistema acusatorio. Ese es el lineamiento que seguía el proyecto del Ministerio de Justicia en la anterior gestión (Comisión creada por decreto 115/07 del P.E.N.), y que había contado con el apoyo y el aporte de la Asociación de Fiscales y Funcionarios de la República Argentina (AFFUN), que presido desde 2005.

Sin duda con la experiencia acumulada por todos nosotros en estos años de trabajo en investigación (muchos llevamos, como en mi caso, más de 20 años en la magistratura fiscal), estamos suficientemente preparados para asumir la dirección de todas las investigaciones penales de esta ciudad. Desde luego entiendo que el MPF no está en condiciones de hacerlo si no se le asignan los recursos necesarios para ello. Además, debe recordarse aquí que la reforma procesal propuesta, estaba acompañada de los supuestos más clásicos del principio de oportunidad, de manera tal que podíamos emplear nuestros recursos en la investigación de los hechos que más gravemente comprometen la convivencia social pacífica.

En cuanto al aspecto reglamentario, hay que señalar que desde la entrada en vigencia de la ley 26.374 se ha incrementado sensiblemente el trabajo de las Fiscalías Generales ante Cámaras de Apelaciones. Como es sabido esta ley reforma el trámite de los recursos de apelación, casación e inconstitucionalidad, requiriendo que se sustancien en audiencia oral. En la Cámara del Crimen se han calculado unas 40 a 50 audiencias diarias en las 5 Salas, aunque no todas, obviamente, se refieren a la consideración de recursos de los Fiscales. A un mes aproximadamente de la entrada en vigencia de la reforma, puedo afirmar que mi Fiscalía debe afrontar ante las 5 Salas, en promedio, unas 2 o 3 audiencias diarias, en horarios que pueden ser coincidentes. Este novedoso sistema se superpone con la actividad procesal de evacuar las vistas tradicionales, en cuestiones como competencias, excepciones en general, prescripciones, etcétera.

De allí lo acertado de las resoluciones PGN 65/08 y 103/08, por las cuales la Procuración General ha ampliado la representación del MPF en la instancia a los Secretarios y Prosecretarios Letrados, a fin de poder cubrir adecuadamente estas audiencias que antes no existían, con personal altamente calificado en lo profesional, con años de experiencia en Fiscalía General (por lo menos, en el caso de mi dependencia).

No obstante creo necesario que se estudie la posibilidad de crear cargos de Fiscal General Adjunto (como existe en la Fiscalía General ante la Cámara Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, amén de que cuenta con 2 Secretarios de Cámara y 3 de 1ª Instancia), en nuestras Fiscalías Generales ante Cámaras de Apelaciones, para coadyuvar con nuestra función desde un cargo más relevante (sería equivalente al de Fiscal de 1ª Instancia), y generar una carrera fiscal que atraiga a nuestros mejores profesionales, en lugar de que vayan por mejor suerte al Poder Judicial.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN Y NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA FISCAL.

Como sostuve al inicio, entiendo que, en términos generales, el servicio se presta de una manera eficiente, cumpliendo con la misión que nos toca en el proceso penal. La dependencia a mi cargo está siempre abierta a colaborar con las Fiscalías de 1ª instancia, sean o no del grupo sobre el que se ejerce la superintendencia. Asimismo, son escuchadas todas las partes en una causa, en la medida que deseen hablar conmigo. En algunos casos, hemos adherido a recursos de apelación interpuestos por la querrela, en la inteligencia de que algunas investigaciones podían profundizarse.

En suma, con las reformas legislativas postuladas y la notable capacitación de los integrantes del MPF, magistrados, funcionarios y empleados, considero que podemos brindar un servicio de justicia penal que satisfaga las necesidades de la comunidad, y las garantías de los justiciables.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 3, A CARGO DEL DR. FABIAN CELIZ (SUBROGANTE)

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ESTA.

En primer lugar, cabe señalar que, al igual que el año pasado el suscripto ha mantenido -en horas de la tarde- reuniones con los señores fiscales que integran el grupo de las Fiscalías asignadas a esta Fiscalía General. Ello a los fines de captar sus inquietudes concernientes a diferentes temas y ofrecerles respuestas.

Luego de sancionada la ley 26.374 mediante la cual se estableció la oralidad en el sistema recursivo ante la Excelentísima Cámara del fuero, los encuentros con los agentes fiscales consistieron en compartir con ellos mi experiencia como Fiscal de Juicio, ello en virtud de la facultad que se me otorgó mediante la Resolución PGN Nº 65/08, para convocarlos a cumplir con las audiencias que oportunamente fije la alzada.

Con la puesta en marcha de la nueva legislación se incrementó considerablemente las tareas de esta dependencia, máxime si se tiene en cuenta que las tres fiscalías barriales (Saavedra, Pompeya y La Boca), las cuales se hallan de turno de forma anual con un total de ocho comisarías, integran el grupo de esta Fiscalía General. Así, y con el objeto de hacer frente a ella, se ha designado al Señor Secretario y Señor Prosecretario Letrado de la dependencia a mi cargo, como fiscales subrogantes ad-hoc, con quienes también he mantenido diversos encuentros a fin de organizarnos de la manera más eficiente en relación a la asistencia de las diversas audiencias orales que se fijen.

Cotidianamente se presentan problemáticas suscitadas por diferentes interpretaciones de las normas, resultando necesario contar con una unificación de criterios tanto en el Derecho Penal como Procesal para lograr una mejor transparencia y una política criminal clara. Dable es destacar a modo de ejemplo que en aquellos casos en los cuales se investigan delitos de acción privada no existe un criterio unánime respecto de la participación del Ministerio Público Fiscal, tema que ya fue puesto en conocimiento de la Señora Fiscal a cargo de la Fiscalía General de Política Criminal y Derechos Humanos -Dra. Mary Beloff-, y que estimo prudente se considere.

Asimismo advierto que muchas de las vistas conferidas a esta Fiscalía General

por la Excma. Cámara del Fuero sobre nulidades, resultan innecesarias. Tal situación se presenta principalmente en aquellas causas en las cuales el juzgado interviniente resuelve de conformidad con la opinión del señor fiscal de primera instancia, apelando sólo la defensa. Casos en los cuales, más allá de la invocada cuestión de orden público, no se advierte agravio alguno al Ministerio Público Fiscal. Con ello se pretende desburocratizar el trámite de estos incidentes, en aplicación del principio de economía procesal. Recordemos que siempre existe oportunidad de adherirse a los recursos que se interpongan.

Además, destaco que de manera casi unánime la Cámara Nacional de Casación Penal entiende nulo todo aquel procedimiento en el cual se eleve en consulta el sobreseimiento propiciado por el fiscal de grado a la fiscalía de alzada, trámite comúnmente utilizado luego de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 348, 2º párrafo del C.P.P.N.. Ello, puesto que se sostiene que aquel procedimiento no se encuentra previsto legalmente, razón por la cual su implementación se traduce en una arrogación de facultades propias de la labor del Poder Judicial. Debo señalar que esta postura también puede inferirse de algunos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PROPUESTAS DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS QUE CONSIDERA PENDIENTES PARA ATENDER A LO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

En virtud de lo manifestado en párrafos anteriores en cuanto al incremento de las tareas en esta dependencia luego de las nuevas exigencias legales en el sistema recursivo ante la Excelentísima Cámara del fuero, entiendo que resultaría necesario la creación de dos cargos de Fiscales Adjuntos.

Ello, más allá de entender la necesidad de una reforma del procedimiento penal a fin de abandonar el actual sistema mixto y pasar a uno acusatorio.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL.

Considero, satisfactorio el desempeño de esta Fiscalía General y la respuesta jurisdiccional a nuestra argumentación.

No puedo dejar de destacar el gran trabajo que se encuentran realizando tanto el Secretario como el Prosecretario Letrado de la dependencia a mi cargo, quienes además de cumplir con las tareas que le son propias, luego de su designación como Fiscales Subrogantes ad-hoc, se hallan desempeñando una gran labor en las audiencias orales ante la Cámara del fuero.

Por otra parte, como ya lo he manifestado en diversas oportunidades, desde hace algunos años integran el grupo de esta Fiscalía General las fiscalías barriales de Saavedra, La Boca y Pompeya. Tal situación incrementó considerablemente las labores en particular de esta dependencia, máxime con la instauración de la oralidad en el sistema recursivo, por lo cual estimo prudente se considere el pedido que se hiciera desde esta Fiscalía oportunamente. Con ello se gratificará no sólo a quien resulte designado, sino también al resto del personal mediante los consecuentes ascensos que se originen, que son los que desde entonces han atendido con eficiencia tal labor.

En relación a otro tema, quiero señalar que he participado por resolución del Procurador General de la Nación, como expositor en la jornada sobre "Los problemas prácticos del sistema penal" realizada en forma conjunta con la Cámara Nacional de

Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la cual se llevó a cabo en el Salón Auditorio del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. De dicha jornada han surgido distintas cuestiones y soluciones propuestas por el suscripto para el Ministerio Público Fiscal, como así también por el resto de los participantes en la intervención que de ellos depende. Razón por la cual el Procurador General de la Nación dispuso una serie de recomendaciones en materia penal para los Señores Fiscales de grado mediante la Resolución PGN N° 70/08.

También he participado de reuniones en la Presidencia de la Cámara de Apelaciones donde se han tratado diversos temas para mejorar el servicio de justicia. Así, se ha dispuesto la creación de teleconferencias con las unidades carcelarias, a fin de que el imputado detenido, tenga la posibilidad de participar de las audiencias orales sin su presencia efectiva, evitando de este modo todo traslado innecesario.

Además, se ha establecido la Sala de Acuerdos de la Cámara del Fuero como Sala de Audiencias para aquellos casos en los cuales la cantidad de partes supere lo habitual.

Por último, cabe señalar que se ha acordado para el día 31 del corriente mes y año una reunión conjuntamente con representantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Consejo de la Magistratura, Policía Federal Argentina y Ministerio de Justicia de la Nación. Ello, con el objetivo de implementar un sistema de comunicación más fluido entre los preventores y el órgano judicial por medio de correo electrónico y chat, a fin de optimizar mediante la tecnología informática la instrucción del proceso penal.

4. INFORMES DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y DE MENORES

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 1, A CARGO DE LA DRA. IRMA GARCÍA NETTO

ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA DEPENDENCIA

En el transcurso del presente año, se ha advertido- como en años anteriores- un incremento del ingreso de causas, en especial las relacionadas con abusos sexuales y estafas con nuevas modalidades delictivas que requieren una investigación más especializada y el apoyo de equipos técnicos y/o peritos en las materias a investigar. Estimo que en tal sentido, se debe propender a la creación de unidades de investigación especializadas en estas problemáticas, con la función de asumir tales investigaciones desde su inicio hasta su conclusión. Se ha comprobado en estudios de derecho comparado, que aquellos países que han centralizado la investigación de ciertas problemáticas en unidades especializadas, los resultados han sido más eficientes y se arriba a un número mayor de condenas.

Asimismo, se debe propender a la tarea coordinada entre los fiscales de instrucción y de juicio, lo que permitiría evitar un dispendio jurisdiccional en muchos casos, a establecer una estrategia de trabajo desde el inicio y a lograr la implementación de procedimientos que mejoran la calidad del servicio de justicia. Por ejemplo, muchas de las absoluciones que se dictan en los juicios orales se deben a la ausencia de testigos en la audiencia oral y a la imposibilidad de incorporar por lectura tales declaraciones por no haberse notificado a la defensa en la etapa instructoria, la recepción de dicha declaración testimonial y estar ausente de ese control.

Por ello, es importante un continuo intercambio y coordinación entre los distintos operadores del ministerio público fiscal.

PROPUESTAS DE REFORMA LEGISLATIVA

En atención a encontrarse pendiente el tratamiento de un proyecto de modificación del Código Procesal Penal de la Nación, que instaura el proceso acusatorio por el que siempre he bregado, estimo que se debe dar un amplio debate sobre tal reforma integral y sistemática ya que, en los últimos años no hemos logrado mejorar la calidad de la gestión judicial con reformas parciales, por lo que no he de efectuar propuestas en tal sentido y sí, solo reiterar, la necesidad de una reforma integral que contemple la instauración de la policía judicial, a fin de separar la tarea de prevención de la de investigación.

B. INFORME DEL SEÑOR FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 2, A CARGO DEL DR. ALEJANDRO ALAGIA

En mi carácter de Fiscal General a cargo de la Dependencia no tengo observaciones especiales que realizar en el presente informe anual 2008, por entender que las actividades de la Fiscalía se vienen desarrollando en forma regular, contando con

un número de causas en trámite muy razonable (77 causas). Debe destacarse el importante rol que juegan en la posibilidad de mantener una fluida resolución de causas, los institutos de la suspensión del juicio a prueba y del juicio abreviado. Otras circunstancias de interés, fueron canalizadas oportunamente por los carriles pertinentes (v.gr. Comisión de Reforma Legislativa, Concursos, etc.); sin perjuicio de ello, considero de suma importancia la pronta implementación de la reestructuración de la planta de personal de estas Fiscalías impulsado por la Res. PGN 65/08.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 3, A CARGO DEL DR. ROBERTO A. AMALLO

EVALUACIÓN DEL TRABAJO REALIZADO EN EL EJERCICIO

En este aspecto se reitera lo ya manifestado con relación a los años anteriores: “En términos generales el trabajo que compete a esta Fiscalía General se ha cumplido satisfactoriamente. Esto significa que el Tribunal en la mayoría de los casos llevados a juicio ha respondido de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Ministerio Público y que se ha contado con los elementos de prueba necesarios (adquiridos durante el curso de la instrucción o mediante medidas suplementarias) para su formulación. Los pedidos de absolución realizados por esta Fiscalía se debieron fundamentalmente a un estado de duda en cuanto a la culpabilidad existente ya en la etapa instructoria y que fue imposible de superar desde la prueba durante el trámite del juicio”.

“En cuanto a la actividad interna de la dependencia, los recursos proporcionados por la Procuración cubrieron las necesidades propias de su funcionamiento y el personal se desempeñó en forma eficiente en el cumplimiento de sus tareas”.

PROPUESTAS

Las nuevas escalas penales previstas por las leyes 25.297, 25.767, 25.816, 25.882 y 25.890, en delitos que estadísticamente han sido y son de alta frecuencia, obstaculiza la celebración de numerosos acuerdos de juicio abreviado en los términos del art. 431 bis del Código Procesal Penal. Como es de notorio conocimiento, la aplicación de este instituto a su vez resulta necesaria para el normal funcionamiento del sistema acusatorio en las condiciones actuales. En tal sentido, se propone un aumento en el máximo de la pena prevista en el citado artículo -inciso primero- que contemple a aquellos delitos que por el aumento de la escala penal quedaron excluidos de este modo de conclusión del proceso.

Conforme al gran número de delitos cometidos en perjuicio de ciudadanos extranjeros siendo que, por lo general, los mismos se encuentran en el país de manera transitoria, es decir en calidad de turistas, y resultando imposible contar con su presencia en la mayoría de los casos al momento de realizarse la audiencia de debate o incorporar por lectura las producidas durante la instrucción por no cumplirse con lo establecido en el art. 200 del CPP -en referencia al derecho de las partes de poder interrogar a los testigos- sería conveniente a los fines de enfrentar y concluir con éxito el ejercicio de la acción penal, que en la etapa instructoria los magistrados del Ministerio Público, requieran con la mayor urgencia posible el testimonio de las víctimas o damnificados con la asistencia de la defensa.

D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 4, A CARGO DE LA DRA. LIVIA CECILIA POMBO

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN

Se advierte un creciente aumento del volumen de trabajo que a futuro hace vislumbrar un recargo de tareas que torna necesario que se incrementen los recursos humanos.

PROPUESTAS LEGISLATIVAS

1. Frente a la declaración de inconstitucionalidad del Art. 348 del C.P.P.N. decretada por la CSJN in re “Quiroga” se insista ante el Poder Legislativo a fin de que se de una inmediata solución al vacío legal que ha dejado la ausencia de dicha norma, lo cual trajo aparejados numerosos conflictos jurisdiccionales.
2. Elevar el monto del límite máximo de pena contenido en el Art.431 bis C.P.P.N. para posibilitar la realización de acuerdos de Juicio Abreviado por penas superiores a los seis años de prisión.
3. Reformar el Art. 431bis C.P.P.N. permitiendo que los fiscales puedan solicitar la absolución.

OTRAS PROPUESTAS

Resulta esencial que la Procuración General instrumente medidas concretas para dar con el paradero de testigos que declararon durante la instrucción, pero que al tiempo de ser citados para comparecer al debate se han mudado y se desconoce su actual domicilio.

La doctrina sentada por la C.S.J.N. en “Benitez” deja en claro que la actuación del Ministerio Público no puede limitarse exclusivamente a participar del debate dentro del rol que le asigna el Código de Procedimientos, sino que además debe tener un rol activo en la búsqueda y aseguramiento de la prueba que le permita concurrir al juicio dotado de la mayor cantidad de elementos probatorios disponibles.

Si bien el Art. 391 del C.P.P.N. regula la situación del testigo que no puede ser hallado al momento del debate, la doctrina de la Corte Suprema constituye una barrera que debe ser superada mediante el agotamiento de la búsqueda de los testigos por personal capacitado al efecto.

En concreto debería designarse una oficina de la Procuración General que se especialice en el tema y cuente con bases de datos que permitan lograr lo expuesto.

E. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 5, A CARGO DEL DR. HORACIO GONZALEZ WARCALDE.

PROBLEMÁTICAS DE LA FISCALÍA

Una de las problemáticas más relevantes que ha tenido que enfrentar la Fiscalía, es la falta de ratificación de las declaraciones testimoniales en sede judicial. En efecto, ha ocurrido que ante la imposibilidad de la concurrencia de algún testigo o víctima a la

audiencia de debate y contando sólo con su declaración en sede policial, la mencionada declaración, no ha podido ser incorporada por lectura a la misma, situación que fue en desmedro de la acusación fiscal. Por ello, entiendo necesario implementar la obligatoriedad de la ratificación de las declaraciones testimoniales en sede judicial.

PROPUESTA DE REFORMA LEGISLATIVA

El instituto de Juicio Abreviado, ha resultado un valioso y necesario instrumento para agilizar el proceso penal en concreto y reducir el cúmulo de tareas que pesa sobre la justicia penal.

El número de causas que ingresa a la justicia ha aumentado considerablemente, logrando en algunos casos desbordar la labor de los tribunales.

Por este motivo entiendo que sería necesario el perfeccionamiento de dicho instituto, lo que permitiría de ese modo la agilización del proceso.

Un modo de poder obtener esto sería la eliminación del tope de seis años de pena para la procedencia de este instituto previsto en el artículo 431 bis. del C.P.P.N., que no significará, que todas las causas que lleguen a esta etapa del proceso, con posibilidad de ser abreviadas, se les aplique este instituto de manera automática. Esto es así dado que además de la pena prevista en el código de fondo, debe evaluarse la gravedad del hecho, la modalidad delictiva, antecedentes, etc.

BALANCE DE LA GESTIÓN

La colaboración del personal asignado a esta dependencia y las características y modalidad del Tribunal Oral nº 5, ante el cual me desempeño, son situaciones que me han permitido desarrollar la tarea con satisfacción, por lo que no hay mención de relieve respecto de la gestión realizada.

F. INFORME DEL LA SEÑORA FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 6, DRA. DIANA GORAL

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ÉSTA.

Se advierten inconvenientes respecto de los delitos de estafa, en particular, aquellos que se cometen utilizando sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y en los que intervienen escribanos. Es necesario contar con mayor colaboración por parte del Colegio Público de Escribanos y con personal idóneo de la Inspección General de Justicia.

PROPUESTA DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS QUE CONSIDERA PENDIENTES PARA ATENDER A LO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

Como propuesta para su posterior evaluación y en punto a lo señalado "ut supra", creo que sería de utilidad que realicen jornadas de capacitación vinculadas al tema y a la actividad que se desarrolla en la I.G.J. a los efectos de optimizar las investigaciones.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL.

La gestión ha sido eficiente conforme las estadísticas presentadas oportunamente de donde surgen la gran cantidad de juicios abreviados y debates orales celebrados durante este período.

G. INFORMES DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL N° 7 Y N° 20, A CARGO DEL DR. OSCAR A. CIRUZZI (SUBROGANTE)

Manifiesto, que se mantienen los inconvenientes de falta de relación funcional con los fiscales de primera instancia sobre lo que no ahondo puesto que, lo puse de relieve en años anteriores, no teniendo más menciones que hacer ya que el tema de personal (falta de secretario en la Fiscalía N° 7) lo canalizo por los andariveles que corresponden.

El balance de la gestión arroja un claro incremento tanto de debates como soluciones alternativas a los conflictos (abreviados y suspensiones de juicio a prueba), con lo que vamos camino a la superposición de audiencias a la luz de las reformas procesales introducidas.

H. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 8, A CARGO DEL DR. MARCELO SAINT JEAN (SUBROGANTE)

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN RELACIÓN A ESTA FISCALÍA.

En primer lugar, debo mencionar la problemática que trae aparejada la falta de ratificación judicial de la declaración del damnificado oportunamente brindada en sede policial. La mayoría de los Tribunales Orales tiene ya decidido que no corresponde incorporar por lectura, siguiendo la normativa del art. 391 del ritual, los dichos de la víctima o de cualquier otro testigo que no haya comparecido al debate, si no han sido recibidos en sede judicial. Esta oposición, de la que ahora se hacen eco todas las defensas, repercute negativamente en las posibilidades de arribar a un veredicto condenatorio, pues estas manifestaciones con frecuencia resultan dirimentes de la cuestión en análisis. La situación podría modificarse si los fiscales de Instrucción insistieran ante los jueces competentes en la necesidad de judicializar las declaraciones policiales.

De otra parte, advierto con preocupación que arriban a etapa de juicio numerosas causas con investigaciones no defectuosas sino incompletas, es decir, con insuficiente caudal probatorio, con el agravante de que los jueces de Tribunales Orales son reacios a instruir en esta etapa. La precariedad de elementos de convicción deriva en dificultades para sostener eficazmente en el debate las premisas del requerimiento de elevación a juicio.

Finalmente, otra cuestión a destacar es el aumento de la cantidad de causas que son elevadas a juicio, que merecería para un tratamiento adecuado, el incremento del número del personal de la fiscalía, aunque esta circunstancia se ve dificultada por el limitado espacio físico con que cuenta esta dependencia.

PROPUESTAS DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS.

El suscripto no formula ninguna propuesta de reformas reglamentarias o legislativas solicitada.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL.-

En el escaso tiempo que llego desempeñándome a cargo de esta Fiscalía, me he encontrado frente a un Tribunal de Juicio con el que me separan grandes diferencias de criterio jurídico, con las lógicas consecuencias visibles en las sentencias, en las que se refleja la muy escasa receptividad a los requerimientos punitivos de la fiscalía.

I. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 9, A CARGO DEL DR. DIEGO T. NICHOLSON

No han existido problemáticas de relevancia con respecto a las existentes el año anterior, sin perjuicio de mencionar que el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 6 a partir del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, comenzó a resolver los pedidos de suspensión de los juicios a prueba con arreglo a la interpretación amplia de las disposiciones del art. 76 bis y ss. del Código Penal.

Ello ha tenido desde ya una influencia decisiva en la cantidad de casos que se resuelven por dicha vía, porque al respecto y respetando la instrucción general de esa Procuración General de la Nación, quien suscribe solo se opone cuando por razones de política criminal, juzgo que el caso merece ser resuelto ofreciendo la celebración de un juicio abreviado, o en su defecto buscando la solución en el debate oral.

En lo relativo a eventuales reformas legislativas y como no ha mediado ninguna iniciativa sobre el particular a nivel parlamentario, se insiste en la necesaria reforma sobre los límites que para el recurso de casación contempla el art. 458 del Código Procesal Penal de la Nación. Sobre el particular me remito en su totalidad a mis valoraciones efectuadas en ocasión del informe correspondiente al año 2007.

Finalmente y en cuanto al balance de la gestión y más allá de lo difícil de la cuestión porque implica una autovaloración empañada de cierto subjetivismo, puedo calificarlo de aceptable si contabilizo la razonable cantidad de causas en trámite ante el Tribunal ante el cual actúo y que esa cantidad no es el resultado de decisiones inconsultas -muchas veces relacionadas a la necesidad de exhibir pocos procesos en trámite-, sino a la intensidad y responsabilidad que entiendo le doy a mi función, apoyada por los méritos de quienes colaboran con el suscripto.

Con lo dicho anteriormente creo que doy respuesta a que valore el nivel de eficiencia que requiere el Señor Procurador.

J. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 10, A CARGO DEL DR. CARLOS O. GIMENEZ BAUER

Debo decir que la evaluación de las tareas desarrolladas por el suscripto ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 10 a lo largo del año, se ha realizado con eficiencia a

mi criterio, tal como ocurre desde el año 1993. A pesar del mayor volumen de causas ingresadas a la etapa de la oralidad y dadas las características de las causas ingresadas en el período, teniendo en cuenta también la subrogancia que vengo ejerciendo ante la Fiscalía Oral n° 15, no requerí la colaboración de otros fiscales, ni las asistencias técnica de cuerpos especializados en las distintas áreas forenses.

Respecto a las propuestas de reformas que hagan a una mayor eficiencia de la labor del Ministerio Público frente a la comunidad, como ya se expusieron en informes anteriores entiendo que deberán analizarse mecanismos consultivos de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales respecto de las investigaciones efectuadas por los Fiscales de Primera Instancia, su relación con la modificación del actual sistema en orden a los turnos asignados, la falta de rotación de los Fiscales de juicio y demás aspectos producto de la organización y distribución de tareas realizadas de modo reflejo a la organización judicial.

Asimismo, entiendo que resultaría de gran provecho en la elección de un Magistrado que en oportunidad de desarrollarse los concursos, los postulantes sean sometidos a una entrevista de carácter personal.

Otro aspecto que entiendo haría a la transparencia de la gestión y a la jerarquización de los Magistrados es la reglamentación del artículo 15 de la Ley 24,946 en cuando se establezcan condiciones necesarias para proceder al traslado de Fiscales, a igual que existe en el Poder Judicial de la Nación.

K. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 11, A CARGO DEL DR. EDUARDO DOMINGO MARAZZI

El cierre de este ejercicio nos encuentra una vez más, afectados por una gran preocupación por el aumento de los hechos delictivos que se suceden, no solamente en mayor número, sino con mayor violencia.

No escapa a una debida interpretación de las razones que podrían incidir en el aumento de la criminalidad mencionada, la crisis global que, si bien es parte importante de la misma, lo cierto es que la ausencia de una política criminal adecuada que permita juzgar con celeridad los hechos traídos a conocimiento de la justicia, impiden que las víctimas sean reparadas en tiempo y forma de los perjuicios que se le ocasionan y los victimarios pareciera que gozan de una impunidad enmarcada en un sistema que pareciera no contener ni a unos ni a otros.

El dictado de leyes espasmódicas cuya interpretación, con el objeto de adecuarlas al plexo constitucional, hacen que no sean efectivas, conllevan a impedir, razonablemente, en muchos casos, la aplicación de una sanción que la sociedad estime justa.

Esto, que en virtud de la necesidad de la síntesis, producto de la razón de ser de este informe, hace que crea que urgentemente deben de promoverse el dictado de nuevos instrumentos legales que se adecuen a esta nueva sociedad que ha evolucionado grandemente en los últimos veinte años. Si bien los conceptos de ética, moral y justicia debieran de ser inmutables, lo cierto es que el avance de la tecnología, sumado a la globalización de la información y la precaria situación económica por el que el mundo se encuentra atravesando, requiere la adopción de medidas que preserven el origen real del contrato social.

Distintos instrumentos fueron creados con el objeto de intentar solucionar las falencias advertidas, ejemplo de ello, el juicio abreviado y la suspensión de juicio

a prueba. Uno y otro, por distintas causas, no han podido ser aún, aprovechados en su totalidad. El primero, porque está limitado en el tiempo (un máximo de seis años) el margen de la negociación. El segundo, en virtud de que su aplicación, atento la carencia de recursos, se encuentra limitado en razón de que solamente se encuentran a la fecha funcionando tres juzgados de ejecución penal y una sola fiscalía, para resolver en relación a un promedio, no inferior a seis mil legajos. Esto torna dificultoso el hecho de, a partir de este último instituto, lograr una debida reinserción social del individuo que accede al mismo y vigilar, con el debido cuidado, el cumplimiento de las reglas de conducta que los distintos tribunales y juzgados le impongan al beneficiado.

Resulta evidente el esfuerzo que la Procuración General de la Nación, a través de sus diferentes dependencias, realiza para, en una esforzada administración de la pobreza, brindar a cada uno de nosotros, a costa sin duda de grandes sacrificios, de los medios modernos que nos permiten, con la escasez de personal, hacer frente a la resolución del número de procesos, que ha aumentado en los últimos cinco años en forma geométrica, pero también es cierto que, de no encontrarse el modo de arbitrar la posibilidad de la creación de nuevos puestos de trabajo que permitan un mejor control y más rápido –más allá de la tecnología- de los distintos procesos, es fácil advertir que cada vez es más compleja la presencia del titular en los distintos tribunales por la superposición de audiencias en juicios, cada vez más complejos.

L. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 12, A CARGO DEL DR. GUSTAVO LUIS GERLERO

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN RELACIÓN A ESTA.

Como ya lo he sostenido en reiteradas oportunidades, más allá de las distintas modalidades delictivas que son traídas diariamente a conocimiento de esta Fiscalía, y si bien los inconvenientes de procedimiento y gestión advertidos en su investigación o tramitación, no son en líneas generales de gravedad, a criterio del suscripto y tal como se pregonara en anteriores informes, resultaría necesario, de cualquier modo que fuere, reforzar y vincular más estrechamente a los Señores Fiscales de instrucción con quienes resultarán en definitiva los sostenedores de la investigación en los juicios orales, es decir: los Fiscales Generales ante los tribunales Orales en lo Criminal.

Es que, de esa manera, se lograría que los agentes fiscales que nos ocupamos de sostener la acusación -formulada por el fiscal de instrucción en ocasión del requerimiento de elevación a juicio-, tuviéramos un contacto más cercano con la investigación.

PROPUESTAS DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS.

Como ya lo he dicho en muchas oportunidades, estimo que merece tratamiento la ansiada reforma del artículo 348 del Código Procesal Penal de la Nación, en lo que atañe a la supresión de cualquier tipo de intromisión de un poder ajeno al Ministerio Público respecto de decisiones que sólo deberían estar reservadas a éste.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERIODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL.

Con respecto a las gestiones realizadas en el período bajo análisis, el suscripto entiende que la misma se han desarrollado con en forma normal y eficaz; sin embargo debo destacar que el ingreso de causas ha aumentado, así como también su complejidad y volumen. Específicamente, están próximas a ingresar a estos registros, las diversas causas vinculadas a la facción de hinchas del Club River Plate conocida como “Los Borrachos del Tablón”, que cuentan con un número importante de imputados, para lo cual oportunamente le requeriré a la Procuración General de la Nación, la digitalización de éstas, pues entiendo que ello agilizará y facilitará el trámite de las mismas.

M. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 13, A CARGO DEL DR. JULIO CESAR CASTRO

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE MI COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ESTA.

En punto a este tópico es del caso destacar el incremento de trabajo que se ha producido naturalmente ante factores directos e indirectos, respecto del primero el aumento proviene de la mayor densidad poblacional en la jurisdicción (sea de habitantes como de transeúntes) que demanda una respuesta con la misma cantidad de agentes y en el caso de esta dependencia con personal acotado y respecto del segundo la situación socio económica que ha, en algunos casos modificado el posicionamiento de ciertos sectores sociales, lo que a su vez implicó una demanda y obtención de bienes materiales de manera traumática. La observación surge de la cantidad de expedientes donde aparecen involucrados sectores poblacionales muy jóvenes y con antecedentes de su etapa de menor de edad, como también de ciertos hechos de mayor envergadura, sin dejar de advertir la cantidad de hechos de menor cuantía que resignifican los guarismos en institutos alternativos de solución de conflictos (v.g. probations, juicios abreviados). Es decir un aumento importante de la demanda y una respuesta con los mismos recursos. A esto debe agregarse la reciente modificación legislativa que nos asigna a los Fiscales de Juicio un nuevo rol frente a la creación de la Cámara de Casación Penal en lo Criminal y Correccional. Esta observación implica un posicionamiento crítico frente a la idea de funcionarios subrogantes en los cargos que en un verdadero estado de excepción constante deben asumir funciones que legalmente no les corresponden. Es decir al inicio del sistema se incorporan soluciones coyunturales con vocación de eternidad.

PROPUESTAS DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS QUE CONSIDERO PERTINENTES PARA ATENDER A LO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

Es a mi criterio imperioso impulsar una modificación legislativa a los fines de aumentar el número de agentes en las Fiscalías ante los Tribunales Orales, no tanto de personal jerárquico, sino de agentes de diverso rango que permita una respuesta dinámica y a la vez de lugar a una mayor atención a los casos de otra relevancia. Asimismo soy de la idea de

que el Ministerio Público Fiscal, cuente con personal técnico propio es decir cuerpos periciales propios, como también de Unidades de Investigación Especializadas, en distintas temáticas. No se trata de intervenir en cada fiscalía, sino de colaborar en la tarea estadística, de capacitación y de optimización de los recursos humanos y materiales. Todo ello en el marco de una política de redistribución de funciones. Sobre el particular es menester que cada Fiscalía de Instrucción, comprenda que no existe el concepto de "fiscal natural", sino que el cuerpo de fiscales tiene una tarea única, requirente y persecutoria, por lo que los resultados no pueden mensurarse como logros individuales y aislados dependiente de la mayor o menor capacidad de los funcionarios, sino que deben atender al cumplimiento de una función, es decir a la custodia de la legalidad y a la defensa de los intereses generales de la sociedad. De ahí que es insostenible el modelo que por un lado no tienda a un proceso acusatorio pleno, con disponibilidad de la acción (incluso reglada, para los más desconfiados) y que mantenga la disociación de la etapa instructoria de la del Juicio Oral, de manera que se mantiene un modelo donde el Fiscal de Instrucción sólo e inconscientemente quizás, realiza su labor en pos de una elevación a juicio sin pensar en que el verdadero objetivo es la obtención de un pronunciamiento final de condena (en el caso que correspondiera). De allí que no se explica porque los Fiscales de juicio desconocemos la tarea de los fiscales de la etapa anterior y nos vemos obligados, con el desgaste que ello implica, a la realización de instrucción suplementaria, tardía y muy lejana en el tiempo y que a veces no es receptada por el Tribunal de Juicio, siendo que el Juez de Instrucción las había denegado con el argumento de que podría ser realizadas a posteriori durante el debate. En definitiva se propone una modificación legislativa orientada a dar un mejor posicionamiento al Ministerio Público Fiscal, no sólo como verdadero titular de la acción penal, sino como un cuerpo con mayor especialización y actuación coordinada desde el inicio de las investigaciones.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA FISCAL.

El balance no obstante la observación apuntada, podría calificarse de aceptable, no sin ponderar el esfuerzo del personal que ha invertido mayor energía para dar respuestas. El problema se avizora, en el marco del sostenido incremento de tareas y la imposibilidad de aumentar las exigencias al personal. El nivel de eficiencia del Ministerio Público Fiscal, solo podrá medirse adecuadamente cuando se observe con detenimiento la necesaria modernización, no solo en lo informático y edilicio que por cierto es una punto a destacar como un logro alcanzado, sino en la ingeniería procesal. Es decir un nuevo paradigma de investigación, una constante capacitación y una reasignación de roles en el marco funcional.

N. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 14, A CARGO DEL DR. CLORINDO H. MENDIETA

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ÉSTA.

Los delitos contra la propiedad (robos en sus diferentes tipos, estafas y defraudaciones) son la modalidad delictiva de mayor trascendencia, con un significativo

incremento de los delitos contra la integridad sexual, lo que surge claramente de las estadísticas trimestrales confeccionadas y elevadas a esa Procuración General.

Respecto a los inconvenientes de procedimiento, de derecho, de fondo o de gestión, en la tramitación o investigación de los mismos, no tengo observaciones de relevancia que efectuar, y solamente expresar que no existieron discrepancias sustanciales entre las penas solicitadas por esta Fiscalía y las efectivamente aplicadas por el Tribunal.

En forma general se puede establecer como lapso de duración del trámite de las causas desde su ingreso al Tribunal hasta la sentencia el de tres o cuatro meses, dependiendo ello de la necesidad o no de realizar medidas de instrucción suplementarias. Asimismo, la duración de los debates promedia las dos o tres horas, dependiendo ello de la complejidad de los asuntos a tratar durante su desarrollo.

PROPUESTA DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS PENDIENTES PARA ATENDER LO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

En lo que hace a las propuestas de reformas legislativas comparto plenamente las iniciativas de la Procuración General de la Nación respecto a la necesidad de una nueva ley para regular la suspensión del juicio a prueba, más allá de la relevancia del fallo Acosta por la Corte Suprema de Justicia, como en la utilidad de extender el monto mínimo de la pena prevista por el artículo 431 bis del CPPN a, cuanto menos, ocho años, para guardar coincidencia con lo establecido por el artículo 316, segundo párrafo del CPPN y por la evidente practicidad del instituto revelada por el creciente número de casos en que se celebran con los defensores particulares y oficiales. Insisto en la necesidad de una rotación periódica, de los Fiscales Generales, luego de haber permanecido en funciones más de quince años ante el mismo Tribunal.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADA. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA FISCAL.

En lo que respecta a recursos humanos, la designación de un secretario primero y de un escribiente auxiliar recientemente, contribuyó a un funcionamiento más fluido de la dependencia. En lo relacionado a los recursos materiales, la Procuración General está satisfaciendo en la actualidad los requerimientos formulados, tanto en la realización de obras de infraestructura en la nueva dependencia, como con la provisión de equipos de informática (computadoras e impresoras).

Como consideración de tipo personal, solo me resta decir que la actividad de esta dependencia ante los Tribunales Orales se encuentra plasmada tanto en los ofrecimientos de prueba presentados, como en los debates realizados, los juicios abreviados acordados, las suspensiones de juicio a prueba resueltas, las asistencias a las audiencias y los reemplazos.

En lo que se refiere a la suspensión de juicio a prueba, actualmente la Fiscalía sostiene que por el artículo 120 de la C. N. y la ley 24.946, le corresponde exclusiva y previamente a su parte el análisis necesario para determinar, si todos los elementos de juicio reunidos, la clase de pena de posible aplicación al caso concreto dejando de lado que, en abstracto, se pueda imponer una mayor. Si las circunstancias del caso, prima facie, permiten dejar en suspenso la pena se concede el beneficio cualquiera fuera la fecha de inicio de las actuaciones y sin necesidad de realizar un juicio abreviado previo. Entiende que de esta forma se respeta, por un lado, las garantías constitucionales de los imputados y, por el otro, las funciones propias del Ministerio Público para analizar con criterio propio y amplio la procedencia del instituto por la circunstancia clave de la que

la propia ley otorga carácter de vinculante a su opinión. Hasta el momento el Tribunal ha compartido dicha tesitura previa vista a la Fiscalía en cada caso concreto que las defensas solicitan la suspensión. De estimarlo apropiado por el tipo de hecho cometido, atendiendo a las condiciones personales del imputado y su voluntad de reparar el daño se presta conformidad. Esta situación permite que se conceda al beneficio. Ello en mi concepto, contribuye a dar agilidad los proyectos, posibilita la reparación de los daños causados a las víctimas que son citados expresamente en cada caso y, al mismo tiempo, que se cuente con mayor tiempo para la realización de los debates en causas graves y con detenidos cuyo número crece a diario. La situación se ha visto sensiblemente mejorada por las Resoluciones PGN N° 86/04, la N° 130/04 y la N° 65/08.

Ñ. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 15, A CARGO DEL DR. CARLOS GIMÉNEZ BAUER (SUBROGANTE)

Reitero lo manifestado en el informe Anual del año 2007 en cuanto a los presupuestos de reformas legislativas.

Completamente los datos aportados en las estadísticas remitidas, destaco que esta Fiscalía General ha cumplido acabadamente con los objetivos fijados, destacando la estrecha colaboración brindada por el funcionario y empleados que integran la dotación.

Se ha visto con beneplácito la creación del cargo de secretario letrado y el de auxiliar administrativo, lo que vino a satisfacer una necesidad impostergable.

También resultó beneficioso la instalación del sistema de banda ancha para comunicar a la Fiscalía con otras Dependencias del Ministerio Público Fiscal, así como su utilización para la navegación en el servicio contratado de La Ley y Lexis Nexis.

Respecto a las propuestas de reformas que hagan a una mayor eficiencia de la labor del Ministerio Público frente a la comunidad, como ya se expusiera en informes anteriores entiendo que deberán analizarse mecanismos consultivos de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales respecto de las investigaciones efectuadas por los Fiscales de Primera Instancia, su relación con la modificación del actual sistema en orden a los turnos asignados, la falta de rotación de los Fiscales de Juicio y demás aspectos producto de la organización y distribución de tareas realizadas de modo reflejo a la organización judicial.

Asimismo, entiendo que resultaría de gran provecho en la elección de un Magistrado que en oportunidad de desarrollarse los concursos, los postulantes sean sometidos a una entrevista de carácter propio.

Otro aspecto que entiendo haría a la transparencia de la gestión y a la jerarquización de los magistrados es la reglamentación del artículo 15 de la ley 24.946, en cuanto se establezcan condiciones necesarias para proceder al traslado de Fiscales, a igual que existe en el Poder Judicial.

O. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 16, A CARGO DEL DRA. ALICIA ANA BENSOUAN

El presente tiene por objeto efectuar algunas consideraciones, que estimo pueden coadyuvar a una más eficiente administración de justicia.

He observado que existen numerosas causas en las cuales no se percibe la tasa de justicia, archivándose las mismas, sin que haya sido posible efectivizarlas.

Pese a las acordadas oportunamente dictadas por la Corte Suprema, que toman en cuenta el monto a partir del cual debe seguirse un determinado procedimiento, ello no permite la debida percepción, por lo cual estimo que deberían girarse oportunamente las actuaciones al organismo recaudador, para que practiquen las liquidaciones y procedan a la ejecución judicial de las mismas, sin perjuicio de la debida intimación al momento de notificación de la sentencia que de fin al proceso. Asimismo considero sería conveniente ampliar el límite de seis años que rige actualmente para el instituto de juicio abreviado, el cual es exiguo e impide una administración de justicia más rápida y por ende más eficaz. En cuanto a la suspensión del proceso a prueba -probation- debería crearse un sistema de contralor de su cumplimiento, ya que se ha observado en distintas oportunidades que se considera extinguida la acción penal por los Tribunales pese a no haberse cumplido las tareas comunitarias o el depósito de la reparación del daño, que toman en cuenta la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallos 272:188 que se refiere "al derecho de todo imputado a obtener una resolución sin que se admitan dilaciones que prolonguen su situación de incertidumbre..."; resultando la probation un doble beneficio para el imputado, ya que se evita el debate con su resultado y además el cumplimiento de las reglas de conducta y la efectivización del resarcimiento al damnificado quedando totalmente impune el hecho cometido.

P. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 17, A CARGO DEL DR. JUAN JOSE GHIRIMOLDI

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS:

La actividad de la Fiscalía General en particular, y de toda la administración de justicia en particular, se vería favorecida de prosperar las distintas propuestas propiciadas en proyectos vinculados a la institución de la probation. Otro de los aspectos favorables sería la implementación del Juicio Abreviado mediante acuerdos con la defensa y el imputado que no contemplen límites en la pena a imponer.

Por otra parte, resta aguardar que la reciente sanción de las leyes N° 26.371, 26.372, 26.373 y 26.374 coadyuve favorablemente a acelerar el avance de las causas penales

PROBLEMÁTICAS RELEVANTES PRESENTADAS DURANTE EL CURSO DE ESTE AÑO:

Los delitos contra la propiedad –específicamente hurtos, robos y defraudaciones- continúan siendo las modalidades delictivas más frecuentes.

En materia de recursos humanos la circunstancia de que el Defensor Oficial deba atender causas pertenecientes a otros Tribunales Orales en lo Criminal impide en numerosas ocasiones que se lleven a cabo los juicios orales con la frecuencia deseada. Todo lo cual se agudiza si tenemos en cuenta que la mayoría de los imputados deciden ser representados por el Defensor Oficial.

BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN ESTE PERÍODO:

El balance sin duda es positivo, si consideramos las situaciones reseñadas "ut supra", coadyuvando al mejoramiento de la gestión la provisión de nuevas

computadoras e impresoras lo cual en conjunto con la posibilidad de contar con un nuevo empleado en las dependencias –escribiente auxiliar- favorece a una mejor administración de Justicia.

Es de resaltar la importancia que ha tenido para el mejoramiento de la actividad y la celeridad en la tramitación que se da en la Fiscalía General a los diversos expedientes la actuación del nuevo personal señalado, y la ampliación del lugar físico de trabajo al otorgársele un nuevo despacho a la dependencia de la que soy titular.

Q. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 18, A CARGO DEL DR. GUILLERMO PEREZ DE LA FUENTE

PRESENTACIONES.

En el período correspondiente al presente ejercicio se efectuaron las siguientes presentaciones:

Citaciones a juicio (art. 354 del C.P.P.N.).	133
Ofrecimientos de prueba.	118
Instrucciones suplementarias.	79
Pedidos de sobreseimiento.	-
Planteamientos de nulidades.	1
Excepciones.	-
Suspensiones de juicio a prueba.	112
Propuestas de pena (art. 431 bis del C.P.P.).	114
Debates.	45
Requerimientos de condena (en debates).	31
Requerimientos de condena (en juicio común y abrev.).	145
Recursos de Casación planteados.	3

Asimismo se interpusieron recursos de reposición por denegación de prueba ofrecida habiéndose obtenido pronunciamientos favorables en algunos y en los que no ocurrió así y correspondía, se presentó la pertinente protesta de recurrir en casación en el tiempo procesal oportuno. Por otro lado, se dictaminó en incidentes, entre otras actuaciones.

Presentaciones con la opinión de esta representación del Ministerio Público con trascendencia jurídica o institucional y las decisiones adoptadas por el Tribunal. Se continuaron efectuando presentaciones en las que se fundamentó la facultad del fiscal general ante el tribunal oral, en el marco del procedimiento de juicio abreviado, de seleccionar una calificación legal de los hechos distinta de la adoptada en el requerimiento de elevación a juicio, admitida por el imputado con la asistencia de su defensor, los que tuvieron favorable recepción por el Tribunal Oral Nro. 18, manteniéndose por tanto el mismo criterio señalado en el informe del año anterior. El cotejo de los argumentos sobre el tema puede hacerse con el anexo III del informe anual de 1999 de esta Dependencia –causa nro. 617 “Larronturon, Diego Gastón” T.O.C. 18- (publicado en las páginas 912/3 del informe anual de 1999 del Ministerio Público Fiscal).

PROMEDIO DE DURACIÓN DE LOS DEBATES.

En la mayoría, aproximadamente seis horas. En casos de delitos complejos, graves, numerosos, varios días.-

TIEMPO PROMEDIO DE DURACIÓN DE LAS CAUSAS (DESDE EL INGRESO AL TRIBUNAL HASTA LA SENTENCIA).

Con detenido aproximadamente seis meses. Sin detenido mas de doce meses.-
En el caso del juicio abreviado es de aproximadamente seis meses.

CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS.

Ciento catorce (114).-

CANTIDAD DE CAUSAS EN LAS QUE SE HA SUSPENDIDO EL JUICIO A PRUEBA.

Ciento doce (112).-

DETALLE DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES CON LOS QUE SE CUENTA, LAS CONDICIONES DE LAS DEPENDENCIAS, NECESIDADES DE PERSONAL, BIENES.**RECURSOS HUMANOS.**

Prestan servicios efectivamente en esta dependencia tres personas cuyos nombres y cargos son los siguientes:

- Dra. Verónica Andrea Zotta, Secretaria.
- Dr. Federico Miguel Malato, Oficial Mayor Relator.
- Sr. Francisco Brom, Escribiente Auxiliar.
- Sr. Roberto Ocaña, Auxiliar de Servicio.

RECURSOS MATERIALES.

Dos escritorios de empleado con vitrea, perchero de pie tipo thonet, biblioteca con alzada funcionario, mesa para computadora para magistrado, bandera de ceremonia, crucifijo de madera con Cristo en plástico, escritorio oficial 1° con vitrea, mesa para máquina oficial 1°, mesa de teléfono oficial 1°, biblioteca oficial 1°, lámpara escritorio oficial 1°, silla arrime oficial 1°, escritorio funcionario con vitrea, mesa para máquina de escribir funcionario con vitrea, mesa teléfono funcionario con vitrea, mesa ratona con vitrea, dos sillones, escritorio funcionario, dos sillas arrime escritorio funcionario, dos sillones de un cuerpo, dos módulos biblioteca abierta, lámpara escritorio funcionario, armario de madera de dos puertas, mesa de máquina de empleado, seis sillas de empleado, mesa de máquina de escribir empleado, archivo para carpetas colgantes, fax, una máquina de escribir Brother CE-600, aspiradora, tres mesas para computadora, un horno de microondas, seis equipos de computación completos con impresoras, un ventilador de techo, una máquina fotocopidora -reemplazada en el presente ejercicio por esa Procuración-, dos equipos de aire acondicionado, dos estufas tipo radiador, un escáner, tres lámparas de escritorio. Papel de actuación, de fotocopias, artículos varios de librería, biblioteca.

Las obras Código Procesal Penal de Levene, Comentarios del Código Penal de Laje Anaya, Código Procesal Civil y Comercial (1993), Constitución Nacional, Derecho Penal Parte General de Creus, Derecho Penal Parte Especial de Creus, Código Procesal Penal de la Nación comentado de Vázquez Rossi, Tratado de Derecho Penal Parte General de Zaffaroni, Derecho Procesal Penal de Jorge A. Clariá Olmedo,

Tratado de Derecho Penal de Nuñez, Derecho Procesal Penal de Vélez Mariconde, Tratado de Derecho Penal de Fontán Balestra, Manual de Derecho Procesal Penal de Moras Mon, Código Penal de la Nación, Código Procesal Penal de la Nación, Código Civil, Recurso de Casación de De la Rúa, Código de Comercio, Menor ante el delito de D'Antonio, Código Procesal Civil de la Provincia de Buenos Aires, Sentencia Arbitraria de Barrancos y Vedia, Antijuridicidad y Secreto Profesional de Gallino Yanzi, Las Nuevas Defraudaciones Penales de Rubén O. Carrizo, Delitos contra la propiedad de Damianovich de Cerredo, Ley de cheques con nota de Osvaldo Gomez Leo, Código contravencional de la Ciudad de Buenos Aires de Mariano La Rosa y José Llompert, Revista de Derecho Penal "Estafas y otras defraudaciones" Tomo I, II y nro. extraordinario, Código Penal de Editorial Rubinzal-Culzoni, Código Penal y Procesal Penal de Editorial El Foro, Código Penal y Procesal Penal de Editorial Grün, El problema de la pena de Francisco Carnelutti, El proceso ejecutivo del delito de Frías Caballero, De la certidumbre en los juicios criminales de Pietro Ellero, Teoría de la imputación objetiva de López Iñiguez. Código Penal y Procesal Penal de Editorial Grün, Revista de Derecho Procesal Penal 2005 -doctrina y jurisprudencia-.

Las publicaciones periódicas Digestos Enc. (T. 18, 19 vol. 1, 2, 20 vol. 1, 2), Jurisprudencia Penal de Buenos Aires (Tomos 84 al 103, 121, 122, 123, 124), Revista Jurídica La Ley (Tomos 1993 A/E, 1994 A/C, 1995 A/E, 1996 A/E, 1997, 1997 A/F, 1998 A/F), Fallos Enc. (Tomos 313 vol. 1 y 2; 314 vol. 1 y 2; 315 vol. 1, 2, 3; 316 vol. 1, 2, 3; 317 vol. 1, 2, 3; 318 vol. 1, 2, 3; 319 vol. 1, 2, 3; 320 vol. 1, 2, 3; 321, vol. 1, 2, 3; 322 vol. 1, 2, 3; 323 vol. 1; 324 vol. 1, 2, 3; 325 vol. 1, 2, 3; 326 vol. 1, 2, 3; 327 vol. 1, 2, 3; 328 vol. 1, 2, 3, 4; 329 vol. 1, 2, 3, 4; 330 vol. 1, 2, 3, 4); La Ley Anales de Legislación Argentina (1988/1998/E), Repertorio de Anales de Legislación Argentina 1988 – 1996, Repertorio General La Ley (1994 B, 53 B, 53 A; 1997 A y B; 1998, 58 A y B); Revista de Derecho Penal y Procesal Penal (Lexis nexis) Nro. 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, año 2008 Nro. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.

CONDICIONES DE LAS DEPENDENCIAS.

En buen estado.

NECESIDADES DE PERSONAL.

Un Secretario Letrado.

NECESIDADES DE BIENES.

Una biblioteca.

Cualquier otra sugerencia, opinión o recomendación que sea de interés, teniendo en cuenta que el art. 32 de la ley de Ministerio Público establece que el informe debe contener una evaluación del trabajo realizado en el ejercicio, un análisis sobre la eficiencia del servicio, y propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que éste requiera.

EVALUACIÓN.

En suma, habiéndose desarrollado las funciones propias de esta dependencia tal como se detallara en los apartados precedentes, el trabajo realizado a lo largo del período analizado fue satisfactorio y eficiente.-

PROPUESTAS CON RELACIÓN A LOS RECURSOS HUMANOS.

Habida cuenta la creación de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal prevista por la ley 26.371 y lo dispuesto por el Sr. Procurador General de la Nación en la resolución PGN. 65/08, estimo resulta de utilidad funcional la creación de un cargo de Secretario (letrado) habida cuenta el incremento de tareas que habrá de recaer en las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal para cuya realización será conveniente contar con un colaborador con conocimientos técnicos, máxime atento la delegación prevista en la aludida resolución PGN. 65/08.

PRINCIPALES FALENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR QUE GENERAN PLANTEOS NULIFICANTES EN LA ETAPA DE JUICIO.

La mayoría de los planteos de nulidad obedecen a deficiencias en la relación del hecho atribuido al imputado en el requerimiento de elevación a juicio por no resultar clara, precisa y circunstanciada (artículo 347 última parte del Código Procesal Penal de la Nación) las que también se observan ocasionalmente en la descripción por la cual se informa al imputado del ilícito objeto del proceso (artículo 298 del Código Procesal Penal) y en la enunciación que debe hacerse conforme la oportunidad prevista por el artículo 308 del ritual.

PROPUESTAS DE REFORMAS NORMATIVAS DE ÍNDOLE PROCESAL.

- Sin perjuicio de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Acosta, Alejandro” de fecha 23/4/08 (La Ley 2008-D, 36), las contradictorias opiniones doctrinarias y jurisprudenciales a que ha dado lugar el art. 76 bis del Código Penal parecen tornar conveniente su reforma precisando que la pena que debe tenerse en cuenta para analizar la procedencia del instituto de la suspensión del juicio a prueba es la que “prima facie” podría ser individualizada en el caso concreto, quedando así más allá de toda duda, expresamente comprendidos los delitos de competencia criminal. Asimismo la eventual nueva redacción de la norma en cuestión debería precisar que en todos los casos la oposición fiscal resulta vinculante para el Tribunal.
- La circunstancia de que se haya ofrecido instrucción suplementaria en poco más de la mitad de los ofrecimientos de prueba, los planteos de nulidad por falencias en la relación de los hechos atribuidos, y la circunstancia de que los Juzgados de Instrucción –en algunos casos- denieguen la producción de prueba y otro tanto ocurra ante los Tribunales Orales con la posible afectación de las facultades acusatorias y del derecho de defensa que ello implica, constituyen claros indicadores de que el Poder Legislativo debe avanzar en la reforma del Código Procesal Penal de la Nación, hacia el pleno funcionamiento del sistema acusatorio, de manera que todas las investigaciones sean dirigidas por el Fiscal de Instrucción o en lo Correccional con posibilidades de impugnación ante un juez y tribunal de garantías, presentándose de utilidad algún mecanismo de consulta con el Fiscal General ante el Tribunal Oral antes de formular el requerimiento de elevación a juicio.
- Por lo demás, una lógica derivación de la independencia orgánica y de la autonomía funcional del Ministerio Público estaría dada por un procedimiento según el cual, en caso de que el Magistrado Instructor no compartiera el

requerimiento de sobreseimiento del Fiscal de Instrucción, remita las actuaciones en consulta al Fiscal General pertinente, quien decidirá si corresponde formular requerimiento de elevación a juicio, en cuyo caso dispondrá el reemplazo del Fiscal de Instrucción por el que sigue en orden de turno, o si resulta procedente el dictado del auto de sobreseimiento, dictamen que será obligatorio para el Juez de Instrucción (reestableciéndose así el acuerdo de fiscales similar al que preveía el viejo ordenamiento procesal –ley 2372 y sus modificaciones- en los arts. 460 y 461). Con ello se evitarían inconstitucionales injerencias de órganos del Poder Judicial en la toma de decisiones propias del Ministerio Público como la prevista por el art. 348 párrafo segundo del ritual. Esto, sin perjuicio de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Quiroga, Edgardo” rta. 23/12/04 y la instrucción impartida por el Sr. Procurador General en la Resolución PGN. 13/05.

- Resulta conveniente que una reforma legislativa implemente una instrucción sumaria breve que permita arribar con una mayor celeridad a la etapa crítica del debate.

R. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 19, A CARGO DEL DR. EDUARDO MARINA

PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES

Se ha efectuado a lo largo del año, diversos juicios que por su complejidad debieron abarcar varias audiencias de debate. Ello se tradujo en un evidente aumento de tareas, es decir, se superpusieron las audiencias con el trabajo propio del despacho diario de las diversas causas en trámite (presentación de prueba, vistas de excarcelación y demás).

También debe señalarse, que el desarrollo de las causas propias (correspondientes al Tribunal Oral en lo Criminal N° 19) se suman las causas del Tribunal Oral en lo Criminal N° 16, que tiene las características de ser complejas por la cantidad de imputados y de hechos, una de ellas tiene 23 imputados y 33 cuerpos. Esas causas son las que corresponden a esta Fiscalía de acuerdo a la Res. M.P. 12/05.

El problema más significativo que resulta de la atención de los sumarios en trámite en distintos Tribunales, es la coordinación de las fechas de debate. Si bien hasta el presente se ha podido dar una respuesta positiva, en relación a algunas de las causas, ante la posibilidad de fijación de fechas de audiencias para las restantes causas mencionadas, que comprendieran varios días, se presenta ello como de difícil solución.

S. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 21, A CARGO DEL DR. GUILLERMO ENRIQUE FRIELE

En este nuevo informe anual, debo reiterar las consideraciones realizadas en el confeccionado para el período anterior, ya que las propuestas efectuadas por el suscripto no han tenido respuesta alguna.

Recuerdo que en su momento entendí que, en forma indispensable, se deberían motorizar dos proyectos de reformas legislativas para poder mejorar –en términos de eficiencia- el sistema penal, a saber: a) proyecto tendiente a mejorar el

funcionamiento del instituto de la suspensión de juicio a prueba (art. 76 bis y siguientes del C.P.) y b) proyecto para poder mejorar el funcionamiento del instituto del Juicio Abreviado (art. 431 bis del C.P.P.).

En su momento argumenté que se debía proponer, en consonancia con lo dispuesto en la instrucción general emanada de la resolución P.G.N. nro. 86/04 (del 2/08/04), la reforma del art. 76 bis del C.P. a fin eliminar el límite establecido en dicha norma respecto a que sólo se podrá conceder el instituto en aquéllos delitos cuyo máximo no exceda los tres años de prisión o reclusión.

Expliqué que es amplio el consenso en la doctrina nacional en proponer la interpretación de una tesis amplia en cuanto, para salvar la limitación antes mencionada, ha entendido que ese máximo sólo se deberá tener en cuenta en el caso concreto, luego de realizar una proyección respecto a la graduación de la sanción penal ha aplicar, y no en abstracto como sostienen los partidarios de una tesis restringida, que, por otra parte, es la que ha seguido la Cámara Nacional de la Casación Penal en el ya conocido plenario “Kosuta” (C.N.C.P., plenario nro. 5, rto. el 17/08/99).

Justamente, uno de los efectos más nocivos que ha traído aparejado la utilización de los distintos Tribunales Orales en lo Criminal de esta Ciudad de la doctrina del plenario en cuestión, es que se ha menoscabado, en forma ostensible, el derecho de igualdad ante la ley de todos los habitantes de esta Nación, ello en razón de que según el Tribunal donde quede radicada definitivamente el expediente, el imputado podrá gozar del beneficio de la suspensión del juicio a prueba o no.

A esta altura de los acontecimientos, ningún operador del sistema penal desconoce que existen Tribunales que declaran –a pedido de parte o de oficio- la inconstitucionalidad de la norma que determina la obligatoriedad para los Tribunales inferiores de los fallos plenarios (ver art. 10, segundo párrafo del inciso “c” de la ley 24.050) y otros que, por el contrario, no se apartan ni un ápice de dicha normativa.

Ello genera la desigualdad mencionada en los párrafos antecedentes, pues ante casos iguales (vgr. robo simple que ha quedado en grado de tentativa) el imputado de un hecho de estas características dependerá de la suerte del sorteo que se realice para poder solicitar –de acuerdo al Tribunal que le haya tocado por azar- si puede solicitar la aplicación de este instituto de neto corte político criminal o no. Esta evidente desigualdad debe ser corregida en el más breve plazo posible.

También puede argumentarse, en favor de la reforma propuesta en su oportunidad, que estrictas razones de utilidad –que por otra parte fueron las que tuvieron en mira los legisladores nacionales para dictar la ley 24.316- determinan que, por un lado, –ampliando el máximo legal para la aplicación del instituto- se favorece la descongestión de los Tribunales a fin de que puedan administrar en forma más equilibrada los escasos recursos técnicos, económicos y humanos con los que cuentan, y de esa manera dedicarse al estudio de los expedientes en donde se ventilen hechos de suma importancia para la comunidad.

Finalmente, entendí, en el anterior informe, que ampliar el espectro de aplicación de la suspensión del juicio a prueba favorecía a que una franja mayor de los sujetos que ingresan por primera vez al sistema penal puedan evitar la estigmatización social que implica la aplicación de una sanción penal. De esa manera, se le podría dar a aquéllos una nueva oportunidad para que no vuelvan a ingresar a este sistema que, como todos sabemos, no da respuestas serias al fenómeno criminal actual.

En cuanto al instituto del llamado “juicio abreviado” contenido en el artículo 431 bis del código de rito, propuse que se debía eliminar el tope de seis (6) años que determina la norma puesta en estudio.

Aclaré que existen numerosas razones político criminales que justifican que el

acuerdo realizado en el marco del juicio abreviado no deba ceñirse a un monto de pena determinado.

Sin pretender entrar en las discusiones dogmáticas que ha generado la aplicación del instituto en buena parte de la doctrina y jurisprudencia nacional (confr. BRUZZONE, Gustavo A. "Acerca de la adecuación constitucional del juicio abreviado", publicado en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Año IV, número 8 "A", Ad-Hoc, Bs. As., 1998, pág. 571 y siguientes) existe un argumento indiscutible: su utilidad a la hora de maximizar los recursos del sistema judicial argentino.

La realidad nos indica –sólo con analizar las estadísticas trimestrales- que en el ámbito de los Tribunales Orales en lo Criminal la gran mayoría de los conflictos traídos a su estudio se resuelve a través del juicio abreviado.

Por ello, es que creo conveniente que, de manera similar al sistema norteamericano del "plea bargaining" (con el cual se resuelven aproximadamente el 90 % de las causas ventiladas en sus tribunales), todo proceso, aún aquellos donde se ventilen la posible comisión de delitos muy graves, pueda ser solucionado por esta vía.

Sólo, debería hacerse una pequeña corrección al procedimiento actual del juicio abreviado. Esa reforma, que aquí propongo, es que el acuerdo realizado previamente por las partes sea ratificado y homologado por el Tribunal en una audiencia oral y pública en donde también intervenga la parte querellante o el particular damnificado si estuviesen constituidos en el proceso.

Asimismo, en este nuevo informe deseo hacer una nueva propuesta que entiendo es importante para mejorar la eficiencia en las tareas emprendidas por los Magistrados del Ministerio Público Fiscal no sólo en la etapa de la investigación preparatoria sino también en la etapa de juicio.

Entiendo que la Procuración General de la Nación debe contar, inexorablemente, con un cuerpo de peritos asesores en distintas materias que colaboren con los Fiscales en las distintas investigaciones que por su complejidad requiere, justamente, la opinión de un experto.

Creo, que sería muy importante contar con peritos médicos para que colaboren junto con el Fiscal en los casos de mala praxis médica en donde los Magistrados nos enfrentamos con investigaciones complejas relacionadas a la actividad médica. O por ejemplo, con peritos contadores para que puedan desentrañar las complejas investigaciones relacionadas con los delitos económicos. Estos dos simples ejemplos determinan que los Magistrados del Ministerio Público nos enfrentamos con un sinnúmero de situaciones que podrían ser solucionadas -y de esa manera direccionar correctamente nuestra tarea- si contáramos con la directa colaboración de expertos en cada una de las materias.

Hoy día, como sabemos, los distintos cuerpos de peritos se encuentran insertos dentro de la organización del Poder Judicial de la Nación, por lo tanto son peritos oficiales que si bien responden los peritajes ordenados en el trámite de una investigación penal no pueden (por razones obvias en cuanto a que aquellos deben mantener una posición de imparcialidad) asesorar directamente a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Con un ejemplo trataré de ilustrar este cuadro de situación: en un proceso en donde se investiga la posible comisión del delito de homicidio culposo (art. 84 del C.P.) por parte de un médico que ha violado la "lex artis" el Fiscal actuante -sea en la investigación preliminar o en la etapa de juicio- no cuenta con el asesoramiento de ningún perito médico. Esta situación trae aparejada dos posibles consecuencias (con esto no quiero afirmar que suceda en todos los casos, pero siempre es una posibilidad): la primera, que la investigación se pueda frustrar por no haberla direccionado en la forma

correcta, y la segunda, ya en el debate oral y público que se pueda frustrar la acusación porque no se ha realizado los interrogatorios correctos a todos los peritos médicos intervinientes para poder demostrar la culpabilidad del médico imputado. Estas posibles consecuencias tienen un mismo origen: los fiscales no conocemos, ni estamos obligados a conocer respecto de cuestiones relacionadas con las ciencias médicas.

Normalmente, y siguiendo con el mismo ejemplo las demás partes -querrela y defensa- normalmente cuentan con peritos médicos de parte que no sólo dictaminan en la causa sino que constantemente estas asesorando a los letrados. Esta situación marca, por lo menos a mi entender, una clara situación de desigualdad con respecto a los Magistrados del Ministerio Público Fiscal que no cuenta con ese asesoramiento.

Por las razones expuestas, creo necesario que en el futuro podamos contar, para desarrollar nuestra actividad, con peritos asesores en cada una de las materias, pertenecientes exclusivamente al Ministerio Público Fiscal a fin de poder mejorar la eficiencia de nuestra tarea.

T. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 22, A CARGO DE LA DRA. SUSANA BEATRIZ DALLORSO

PROPUESTAS DE REFORMA LEGISLATIVAS.

En materia de propuestas de reforma legislativa, con relación al Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, reitero lo expuesto en los informes anuales de los años anteriores relacionado con la necesidad de la sanción de una ley que subsane las deficiencias de técnica legislativa que dieron lugar a las disímiles interpretaciones vinculadas con la aplicación de ese Instituto, y que motivaron el dictado por parte del Sr. Procurador General de la Resoluciones PGN Nros. 86/04 y 130/04.-

Asimismo y ante la importancia y utilidad demostrada por el juicio abreviado, reitero lo expresado en cuanto a la conveniencia de una modificación al inciso 1º del artículo 431bis del Código Procesal Penal de la Nación que amplíe el límite de seis años de prisión o reclusión previstos para su aplicación, pudiéndose arribar, en menor tiempo y en gran cantidad de casos, a una respuesta punitiva, lo que imprime mayor agilidad en la resolución de aquellas causas en las cuales la prueba no ofrece dificultades, cumpliéndose acabadamente, de esa manera, el fin para el que el instituto ha sido creado, ya que permite a los Fiscales Generales dedicar toda su atención a aquellos procesos que por su complejidad así lo requieren; máxime, en la actualidad en que las últimas reformas han agravado considerablemente los montos de las penas, como por ejemplo en el delito de robo calificado por su comisión con armas de fuego, lo que impide ahora aplicar este Instituto a un importante número de causas.-

También considero necesaria una reforma al artículo 348 del Código Procesal Penal, que establezca un sistema similar al previsto en el antiguo artículo 460 del Código de Procedimientos en Materia Penal, por el cual se establecía que en caso de pedido de sobreseimiento efectuado por el Ministerio Público Fiscal que no fuese comparido por el Juez se remita la causa al Fiscal de la Cámara de Apelaciones respectiva, a fin de que en dictamen fundado se expida sobre la procedencia o improcedencia de la elevación de la causa a juicio.-

Respecto a la actual redacción del artículo 67 del Código Penal (según ley Nº 25.990), soy de opinión que habría que ampliar los actos procesales que se consideran

interrumpitivos de la prescripción de la acción penal, agregándose a los ya previstos en la normativa vigente, el procesamiento, el proveído de la prueba ofrecida, la designación de audiencia de debate, la orden de captura derivada de posibles rebeldías, la consecuente reapertura de la causa en caso de ser habido y cualquier otro acto emanado del Ministerio Público Fiscal que represente una manifestación de voluntad inequívoca de obtener la actuación de la ley por parte de los órganos a quienes les está confiada la persecución de los delitos.-

Con relación al artículo 458 del Código Procesal Penal, entiendo corresponde el tratamiento de una modificación a fin de que se suprima la limitación objetiva allí establecida, ampliándose de esta manera la posibilidad de interponer recursos de casación por parte del Ministerio Público Fiscal. Ello, a fin de evitar la desigualdad que se genera ya que los recientes fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación solo han suprimido los límites recursivos para el imputado y las defensas.-

Por último, y dada la reciente creación de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal mediante ley Nº 26.371, considero necesaria la instauración de nuevas fiscalías a los fines de actuar específicamente ante esa instancia. Ello en virtud de que el sistema previsto, mediante el cual los Fiscales Generales y Fiscales Generales Adjuntos ante los Tribunales Orales en lo Criminal, de Menores, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y los Fiscales ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y de Ejecución Penal que actúen antes esos órganos judiciales, también deberán ejercer la representación del Ministerio Público Fiscal ante dicha Cámara, generará serios inconvenientes en el normal desarrollo de las actividades inherentes a cada Fiscalía, siendo que, a criterio de la Suscripta, las medidas a tomar previstas con el dictado de la Resolución P.G.N 65/08, si bien contribuirán a mejorar la situación, resultarán a todas luces insuficientes.-

MODALIDADES DELICTIVAS DE MAYOR TRASCENDENCIA E INCONVENIENTES DE PROCEDIMIENTO, DE DERECHO DE FONDO O DE GESTIÓN ADVERTIDOS EN SU INVESTIGACIÓN O TRAMITACIÓN.

Al igual que en años anteriores continúa incrementándose aún la cantidad de delitos contra la propiedad, cometidos mediante el empleo de armas de fuego, con marcada violencia y peligrosidad, en su mayoría por personas que registran gran cantidad de antecedentes, y que culminan generalmente con la muerte por motivos intrascendentes, perpetrados ya no solamente en barrios carenciados sino en todo el ámbito de la ciudad y a cualquier hora del día, generando gran temor en la población a raíz de la inseguridad con la que se vive. Tal situación dificulta en muchos casos la obtención de las pruebas, circunstancia que se ve agravada por la demora en la tramitación y consecuentemente en la realización de las audiencias de debate. Asimismo se ha advertido un considerable aumento en los delitos contra la integridad sexual.-

Por otra parte, también se observó durante el lapso que corre un notorio aumento de los llamados delitos "económicos", defraudaciones estas de gran envergadura, con gran cantidad de prueba -incluso alguna hasta producida en el exterior del país-, y que por requerir conocimientos especializados, generalmente no se encuentran adecuadamente instruidas y generan, en consecuencia, notables inconvenientes para su estudio, debiendo muchas veces el Fiscal de Juicio confrontarse con profesionales pertenecientes a estudios jurídicos de gran renombre, quienes cuentan con todos los medios técnicos a su disposición.-

OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

Como tema central no puedo dejar de señalar las dificultades que surgen como consecuencia del insuficiente personal existente en las Fiscalías de Juicio, lo que afecta el correcto funcionamiento de nuestro Ministerio, pues la dotación con la que se cuenta actualmente (Secretario, Oficial Mayor Relator, Escribiente Auxiliar y Auxiliar de Servicio), resulta insuficiente atento el incremento notable de causas radicadas ante los Tribunales Orales, la complejidad de las mismas, gravedad de los hechos, y el tiempo que exige cada debate, a lo que debe sumarse, que tal aumento genera mayor cantidad de vistas, recursos de casación, juicios abreviados y demás trámites ordinarios y extraordinarios, los que para su adecuado tratamiento, tornan necesario contar además con un mayor número de personas asignadas a tales tareas.

En este sentido, entiendo que la solución dada en la actualidad a este tema y mediante la cual solo se realizó la transformación del cargo de Prosecretario a Secretario de Fiscalía de Primera Instancia, y se asignó el cargo de Escribiente Auxiliar no resulta suficiente para paliar las dificultades que acarrea la falta de personal especializado, considerando de utilidad contar con un Prosecretario para completar la actual dotación antes mencionada para poder afrontar de mejor manera el cúmulo de trabajo diario.-

Esta situación se verá agravada notablemente a partir de la puesta en funcionamiento de Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, creada mediante Ley N° 26.371.-

En cuanto a recursos materiales, la Dependencia que se halla ubicada en el 9° piso del edificio sito en la Avenida Comodoro Py N° 2002 de esta ciudad, se encuentra en condiciones de habitabilidad y cuenta con elementos de computación, fotocopidora, teléfono, fax, aire acondicionado, heladera, mobiliario y libros, advirtiéndose en los últimos tiempos un gran deterioro producto de la falta de tareas de mantenimiento, las que por cuestiones económicas no se realizan.-

EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

Al igual que en años anteriores corresponde poner de resalto la actividad desarrollada por esta Fiscalía General durante el presente período, y en este sentido se ha realizado una intensa labor tanto de investigación como de control y seguimiento de las causas ingresadas al Tribunal y sobre las que debieron efectuarse diferentes dictámenes, ya sea para ser llevadas a juicio o concluirse por algunos de los institutos alternativos y/o previsiones legales (Juicio Abreviado, prescripción, excepciones de falta de acción o de personería, extinciones de la acción penal por muerte del imputado, nulidades generales, etc.). Dicha tarea en el transcurso del corriente año, se vio incrementada por el notorio aumento en el número de expedientes ingresados así como en la complejidad cada vez mayor de los mismos y el mayor contenido de violencia en los delitos cometidos.

Finalmente se debe resaltar la valiosa colaboración prestada por las cuatro personas que integran la dotación de la Dependencia (incluido en esa cifra el auxiliar de servicio), quienes me respaldaron en el cumplimiento de las tareas desarrolladas, brindando el apoyo necesario para llevarlas a cabo dentro de los términos procesales vigentes, aún fuera de los horarios de trabajos previstos.

U. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 23, A CARGO DEL DRA. MARIA LUZ JALBERT.

La evolución del flujo de causas y su tratamiento con el temperamento propio del tribunal ante el cual esta Fiscalía actúa – el N° 21, con la misma integración que exhibía en el período anterior-, no presenta grandes variantes respecto de lo registrado en el año anterior –medido en términos generales para todo el sistema-. Sí creemos que pueden señalarse disimilitudes con los respectivos parámetros del año anterior, pero obedientes a circunstancias propias del funcionamiento del tribunal mencionado en particular –y aunque de estas comprobaciones pudieran extraerse conclusiones que bien fueran aplicadas a los restantes órganos de igual jerarquía y función-

En el primer orden debe mencionarse un incremento de los delitos que entrañan violencia en su comisión por sobre aquellas que contienen un modo comisivo fraudulento. Si bien ese incremento pudo ser apreciable en los períodos anteriores y con cierta constancia de año a año, es en este ejercicio que se ha notado un claro aumento de todas las modalidades del robo (con todos sus agravantes) por sobre las estafas y defraudaciones. Y esta circunstancia es fácilmente comprobable con la compulsión de las planillas correspondientes al informe trimestral por delito que se adjuntan a las estadísticas.

Ya en el segundo abordaje (poniendo la mirada en lo que ocurre en concreto con el Tribunal ante el que ejercemos nuestra función), merecen destacarse las conclusiones que se extraen de las cifras registradas en los informes trimestrales:

- El número de causas ingresadas y el de procesos que de arrastre pasarán al siguiente período, han crecido sensiblemente y ello no porque necesariamente haya aumentado en la misma proporción para todo el sistema. En primer lugar merece mencionarse que el tratamiento alarmantemente laxo que el tribunal confiere a la libertad caucionada –con ejemplos tan vastos cuanto difíciles de explicar-, ha significado en la práctica que la parte defensora priorizara la externación por sobre la resolución del proceso. Ello conlleva la omisión de resolución por la vía del acuerdo por juicio abreviado, lo cual engrosa la nómina de causas para celebrar debate y con ello sobrepasa la capacidad del tribunal para ejecutarlos.
- La misma circunstancia ocasiona el mayor ingreso de causas por conexidad. Los imputados no alcanzan a ser declarados rebeldes por su incomparecencia, antes cometen otro delito que, dando origen a otro proceso y atento lo reducido de los tiempos en que esto ocurre, éstos arriban a la etapa de juicio antes que el anterior –radicado en el TOC. 21- haya finalizado, por lo que son absorbidos por conexidad.
- Si a esto se suma, la cantidad de rebeldías que han engrosado la lista y que deben ser computadas como causas en trámite, se arriba cómodamente a la cifra de trescientas causas, contra doscientas dos del año anterior –no es uno sino múltiples los imputados que llegan a sumar hasta seis procesos en esas condiciones-
- Han disminuido también sensiblemente la cantidad de acuerdos por juicio abreviado que esta fiscalía, que llevo a sumar ciento sesenta por año, celebra en la actualidad –el número correspondiente a este período es de sesenta y cinco (65)-. La razón radica en lo dicho más arriba –esto es, el énfasis puesto en obtener la soltura y la postergación sine die de la resolución del proceso-. Pero también en el marco de incertidumbre en que ha sumido la actual

integración no sólo a esta representación sino a todo aquél que actúe allí. Sólo como magra ilustración, baste señalar que en el ejercicio anterior esta fiscalía llevó interpuestos dos recursos de casación y en la actualidad tiene acreditados once (11). Y ello con la salvedad de que sólo se impugna en casos en los que pueda asegurarse que el proceso no prescribirá en el trámite recursivo –como ya ha ocurrido en tres expedientes por defraudación en los que la fiscalía había bregado por la condena y una vez obtenida ella-.

Esta es la situación al día de la fecha. Para la desmoralizante actuación de esta Fiscalía (cada vez trabajamos más y cada vez tenemos más procesos sin poder atribuírselo a una cambiante evolución o a las vicisitudes del sistema penal) la única esperanza –excede la mera aspiración- radica en que finalmente se disponga la tantas veces reclamada ROTACIÓN de los fiscales por la totalidad de los tribunales, lo cual es absolutamente posible a la luz de lo que ocurre en otros fueros y en el seno del Ministerio Público de la Defensa, sin mayor inconvenientes de implementación y de funcionamiento.

V. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 24, A CARGO DEL DR. JORGE G. LOPEZ LECUBE

Sin perjuicio de las pautas establecidas para la elaboración del presente Informe Anual, incluidas en la Res. P.G.N. 115/08, se ha de ajustar el contenido del mismo a las cuestiones que se consideran fundamentales, en virtud de las especiales circunstancias que afectan el desenvolvimiento de esta Fiscalía Oral en lo Criminal Nº 24.

En efecto, la tarea de esta dependencia se ha visto alterada en su funcionamiento habitual a partir de la asignación de la causa Nº 2366 seguida contra Rubén Fuertes, Luis Alberto Peruca, Alberto Conrado Corbellini, Marcelo Enrique Nodar y Marcelo Fabián Esmok en relación con el otorgamiento de certificados de bomberos a los locales bailables: Latino 11, Kory Huayra, Mundo Latino, Seu, Tequila, Shampoo, Picaflor, Montecarlo, El Living, El Coyote, Popularísimo Bailable, The Roxy, Morena, Pizza Banana Costanera, El Teatro y Opera Bay. En esas actuaciones se llevó a cabo el juicio oral entre los meses de octubre y diciembre de 2007, resultando condenados la totalidad de los imputados y en la actualidad se hallan en trámite sendos recursos de casación interpuestos por las defensas de cada uno de los imputados, en virtud de las condenas recaídas con fecha 27 de diciembre del 2007, y fueron dictados los fundamentos del fallo el 13 de febrero del corriente año.

Conexa a la causa recién detallada, entre otras, resulta ser la Nº 2517 seguida contra "Chaban, Omar Emir; Villarreal, Raúl Alcides; Argañaraz, Diego Marcelo; Santos Fontanet, Patricio Rogelio; Vázquez, Eduardo Arturo; Carbone, Juan Alberto; Torrejón, Christian Eleazar; Djerfy, Maximiliano; Delgado, Elio; Cardell, Daniel Horacio; Belay, Miguel Angel; Díaz, Carlos Rubén; Fiszbin, Fabiana Gabriela; Fernández, Ana María y Torres, Gustavo Juan, en orden al delito de estrago seguido de muerte, etc", en la cual se está desarrollando actualmente el juicio oral y público, desde el pasado 19 de agosto, circunstancia de público conocimiento, el cual se estima tendrá una duración de siete meses aproximadamente.

Con motivo de la tarea que tuvo que afrontarse, tanto por parte de esta fiscalía como del Tribunal Oral, se resolvió, por un lado suspender el sorteo de causas ingresantes, y por otra la reasignación de todas aquellas causas en que hubiere personas privadas de su libertad a fin de evitar que se vea demorada la resolución de su situación procesal, debido precisamente a la causa denominada "Cromañón".

La situación reseñada es por demás ilustrativa, de modo que el normal funcionamiento de la dependencia se ha visto modificado de manera esencial debido al trámite de la referida causa, y en la actualidad casi toda la actividad de la dependencia se desenvuelve en función del juicio de debate que se encuentra en pleno desarrollo, como así también la tramitación de otras causas conexas de importante volumen, entre las que cabe mencionar la N° 2582 seguida a Rubén Fuertes, Marcelo Nodar, Gustavo Bravo y Roberto Calderini en orden al delito de cohecho reiterado y la N° 2585 seguida a Gabriel Ismael Sevald en orden al delito de homicidio, incumplimiento de deberes de funcionario público y abuso de autoridad, cuyo trámite avanza paralelamente, además de aquellas pendientes de elevación, al tiempo que sólo se asume una mínima intervención en las causas pendientes, que continúan bajo el registro del Tribunal Oral N° 24, en las que como ya se señalara no se encuentra ningún imputado detenido.

En este marco, la dependencia cuenta hoy con la asignación temporaria de personal especialmente asignado a la causa, entre los que se cuenta la reciente designación de una Fiscal Dra. Gabriela Alejandra González y la asignación de dos más para que conjuntamente con el suscripto puedan actuar en el marco del debate Dres. Alejandra Perroud y Fabián Céliz (Res. MP 62/08).

Lo antedicho, impide en esta ocasión elaborar el informe anual, bajo las pautas informadas y que se han seguido puntualmente en todas las anteriores presentaciones, pues, hoy esta se atraviesa una situación excepcional, que atrae de manera exclusiva y excluyente la atención y los recursos con los que la dependencia cuenta.

Sin perjuicio de lo expuesto, importa sí destacar el apoyo que esa Procuración ha prestado en todo momento, desde los recursos humanos provistos, como también la infraestructura, y especialmente debe destacarse que mediante la resolución citada ut- supra se dispuso asimismo la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación y de la Oficina de Prensa.

W. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 25, A CARGO DEL DR. EDUARDO JOSE FUNES (SUBROGANTE)

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS.

Tal como lo manifestara en informes anuales correspondientes a periodos anteriores, estimo, en lo que respecta a lo prescripto en el artículo 431 bis del CPPN (Juicio Abreviado), que debería ampliarse el límite del juicio abreviado por encima de los seis años a que se refiere dicho artículo, tal como lo faculta el Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires, en ocho años de prisión (arts. 399 y cctes.) La importancia del juicio abreviado se refleja en la aceptación como medio de resolución de conflictos por las partes en pugna, y ello no hace más que demostrar la necesidad imperiosa de ampliar suficientemente el límite punitivo actual de seis años.

OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

No se resigna esta fiscalía a no contar con los recursos humanos y materiales necesarios, a fin de optimizar la labor a su cargo. No obstante lo señalado, en términos

generales (y perfeccionables), las pautas de trabajo que compete a esta fiscalía ha sido cumplida satisfactoriamente.

En lo que hace al resultado obtenido al finalizar cada expediente, en la mayoría de los casos- aún con matices en lo que respecta a los montos de las penas en alguno de ellos-, los pedidos de condena han sido recepcionados por los Tribunales. Asimismo, dichas judicaturas han acatado el vinculante postulamiento absolutorio, cada vez que cuestiones así tuvieron lugar.

Por otra parte, sigue siendo materia pendiente, el grave perjuicio que causa al desenvolvimiento armónico del Ministerio Público, la falta de conexión existente entre el fiscal instructor y el de juicio. Si bien no escapa al suscripto que dicho punto fue planteado por muchos Colegas, entiendo importante insistir sobre el punto, a fin de que se le de curso a tal pedido.

Resta decir que son bienvenidos recursos humanos en adición a los ya disponibles, de conformidad a la requisitoria ya efectuada por el suscripto y colegas de grado en oportunidad de solicitar la incorporación de un nuevo cargo jerárquico.

X. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 26, A CARGO DEL DR. JAVIER AUGUSTO DE LUCA

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

Entiendo que se mantiene la falta de coordinación entre los fiscales de instrucción y de juicio que atentan contra la eficiencia del cumplimiento de las obligaciones y facultades legales y constitucionales del Ministerio Público Fiscal como órgano o poder independiente del Estado. Del modo en que está regulado el procedimiento, los fiscales de instrucción no conocen qué fiscal de juicio y qué tribunal actuará en la misma causa en la etapa posterior, y el fiscal de juicio recibe un expediente ya concebido de una determinada manera o sentido, por lo que en no pocos casos el debate no se puede llevar adelante eficazmente (en el sentido que fuere, es decir, absolutorio o condenatorio). En infinidad de casos, el trabajo y discusión conjuntos de los fiscales de instrucción y del de juicio evitarían un dispendio jurisdiccional que actualmente raya con el absurdo (el problema de “que elementos debo tener para probar algo”). La posibilidad del fiscal de juicio de llamar al debate al fiscal de instrucción solo soluciona el problema desde el punto de vista personal de los magistrados involucrados, pero no atiende el problema institucional que este asunto importa. El procedimiento de que al no compartir la hipótesis del requerimiento el fiscal de juicio se convoque al de instrucción, sólo resuelve un problema menor, el de conciencia del fiscal involucrado. El problema mayor, insoluto, es que el Ministerio Público debe dar una respuesta única y coherente, sin importar cuál de sus agentes individualmente considerados tiene razón. El asunto no es menor, porque reconduce a la optimización (y menos trabajo) de las labores de los propios fiscales de instrucción y, como consecuencia, de los de juicio. Debe recordarse que una de las principales reglas de interpretación es la consideración de las consecuencias a que de lugar una determinada afirmación, y es así que con la sola observación de lo que ocurre todos los días en los juicios orales (las consecuencias), un tercero neutral diría que el sistema es absurdo. Al no haber conexión alguna entre los fiscales, es como si se dieran clases sin evaluación, o se dirigiera un discurso a un público de sordos: nadie estará en condiciones de verificar si esas clases sirvieron para algo o si ese discurso llegó al destinatario.

Desde este punto de vista, atenta contra la lógica que quien formula una hipótesis no sea quien deba demostrarla y que el que debe concluir la acción penal recién conoce la causa cuando la hipótesis ya le viene formulada por otro.

El tema me parece de una gravedad extrema porque hace al funcionamiento institucional del Ministerio Público Fiscal y, por ende, que debe ser atendido mediante una reforma de las normas en juego.

Esto se solucionaría mediante la asignación de un sistema de turnos para los fiscales de juicio, de modo que desde el día del hecho se conozca qué fiscal de instrucción y de juicio habrán de intervenir en cada causa y, desde su designación, se pongan a trabajar en conjunto en ellas. No debe verse esta situación como una intromisión del fiscal de juicio en las potestades del de instrucción, sino como una coordinación en la que el de juicio le pide al primero la realización de medidas que considera esenciales para el juicio. Cualquier conflicto al respecto, deberá ser resuelto por la Procuración General en forma expeditiva.

El sistema no es desconocido en la Justicia Nacional, ya que sería el mismo que el que regía con el Código de Procedimientos en Materia Penal donde desde el día del hecho se sabía qué fiscal y qué juez de sentencia intervendría en las causas.

En el mismo asunto, y al sólo efecto de facilitar la agenda del Poder Judicial, la Procuración General debería establecer un canal de comunicación con aquél, tendiente a acordar la optimización de esa agenda que, hasta ahora, es propiedad exclusiva de los tribunales orales. El sistema de fiscales de juicio por turnos en coordinación con los de instrucción, conduce a que sean rotativos hacia los tribunales orales. Pero la realidad demuestra que ningún Tribunal Oral resignará su poder de fijar las fechas de juicio a su exclusiva conveniencia y no cuando los fiscales podamos (en función de que estaríamos rotando constantemente). La mejor forma de lograr esa coordinación es mediante un acuerdo con el Poder Judicial, para que en sus más altas esferas se tome la decisión y se ordene a los tribunales orales que las fechas de audiencias sean fijas y previamente consensuadas con el fiscal y defensor que habrá de asistir.

En cualquier caso, será un problema del Poder Judicial, que no resolverá el punto porque el sistema actual le resulta de suma comodidad. El problema será el mismo que hoy día tienen con los abogados particulares, cuya agenda no “está a disposición” del tribunal oral respectivo.

Por otra parte, mientras esto no ocurra, deviene necesaria la rotación de los fiscales de juicio. El sistema actual genera situaciones de promiscuidad, de “acomodamiento” inconsciente del fiscal a las pretensiones del Tribunal Oral -no es un asunto de mala intención- y termina siendo un apéndice de él con total pérdida de independencia, lo cual genera, además, un déficit en la actuación del tribunal porque la ausencia de un contralor lo lleva a repetir y reproducir constantemente los mismos errores y defectos.

Desde el punto de vista individual, en noviembre del año 2006 se hizo lugar a mi pedido y se produjo el cambio del Tribunal Oral ante el que actúo. He conocido nuevas experiencias, enriquecedoras y transmitido al nuevo tribunal lo aprendido en mi actuación ante el otro. Todos crecimos profesionalmente y pasamos a brindar un mejor servicio de administración de justicia.

Deben incorporarse al Reglamento Disciplinario para los Magistrados del MPF todas las faltas y sanciones (principio de tipicidad), aunque sea mediante una remisión al Reglamento de la Justicia Nacional o al Reglamento de Funcionarios y demás agentes del M.P.F. Las sanciones que puedan aplicarse a un Magistrado deben estar taxativamente previstas antes de la comisión de los hechos que las motiven, toda vez que se trata de penas. Ello así porque no reparan, ni vuelven las cosas al estado

anterior, sino que producen un mal, una disminución de bienes jurídicos del agente sancionado. Todo ello más allá de la eterna discusión de si pertenecen al derecho administrativo o al penal.

Además, debería decretarse la imprescriptibilidad de las faltas. Debe eliminarse la “caducidad” del Reglamento. En efecto, resulta inconcebible que los delitos no prescriban mientras el funcionario público permanece en funciones (art. 67 CP) y que sí lo hagan las faltas.

En este terreno, sería conveniente que la Procuración General cuente con una oficina de “Asuntos Internos” que realice las investigaciones preliminares con igual celo que se llevan a cabo las criminales y correccionales. Al Consejo Evaluador, del cual formo parte, llegan innumerables sumarios que no vienen precedidos de la necesaria investigación y resulta imposible dictaminar seriamente sobre el fondo del asunto. Pero esas investigaciones deben ser llevadas a cabo por personas con experiencia y actitud perquisitiva. Resulta totalmente inoperante el sistema actual de investigaciones “de escritorio” o de auditorias que llegan a los lugares varios meses o años después de conocidos los hechos denunciados, y cuando todos los denunciados los están esperando.

Asimismo, es fundamental que el fiscal que ha de actuar ante el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados del M.P.F. sea reemplazado inmediatamente en su fiscalía por otro fiscal y durante el tiempo que dure el juicio y su preparación, para que pueda abocarse a su desarrollo con exclusividad. Las investigaciones preliminares y sumarios administrativos son muy costosos para el M.P.F. y para las partes involucradas, como para perder eficacia en la etapa culmine de todo el proceso. Ha ocurrido que en uno de los juicios orales ante el Tribunal de Enjuiciamiento el fiscal prácticamente tuvo que concurrir sin dormir porque al mismo tiempo tuvo que intervenir en un juicio de una causa de su fiscalía.

Sin perjuicio de los proyectos de reformas del proceso penal que llevarán su tiempo, deberían proponerse ya al Poder Legislativo la derogación de todas las normas que en los últimos diez años han sido declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema: Ej. Art. 316, segundo párrafo (in re “Nápoli”), Art. 459 (in re “Giroldi”), Art. 348 (in re “Quiroga”), etcétera.

Sin perjuicio de los proyectos de reformas del proceso penal que llevarán su tiempo, debería proponerse al Poder Legislativo ya la derogación del recurso de inconstitucionalidad, en tanto en nuestro sistema de control de constitucionalidad difuso, no tiene ningún objeto propio. La declaración de inconstitucionalidad de una norma siempre es un medio para hacer valer una pretensión y nunca un fin en sí mismo. La inconstitucionalidad de normas se plantean en cualquier escrito o recurso sin formalidad alguna.

Sin perjuicio de los proyectos de reformas del proceso penal que llevarán su tiempo, debería proponerse ya mismo la derogación del tope de 6 años para realizar juicios abreviados (art. 431 bis) en tanto ningún sistema de juicio oral puede funcionar si todos los casos se ventilan necesariamente en debate oral. No debe perderse de vista que se trata de un derecho del imputado que no puede constituirse en una presión para él. Desde un punto de vista material, no se alcanza a entender por qué un abreviado de hasta 2, 4 o 6 años, no reviste las mismas críticas que uno de 20. Para el imputado y para la justicia del caso, no existe diferencia alguna entre delitos menos o más graves. Pero ello debe ser compensado en la ley con la obligación para el fiscal de no pedir en el juicio mayor pena que la ofrecida para el juicio abreviado, con la salvedad de los casos en que en el debate aparecen nuevas pruebas que agraven la situación del imputado y justifiquen una mayor punición. Esto último disiparía las críticas constitucionales que se le formulan al sistema.

También debería arreglarse la redacción del art. 76 bis del Código Penal, de modo que se admita la suspensión del juicio a prueba en todos los casos en que procedería la condena de ejecución condicional. Solucionar el problema de la multa e inhabilitación. Solucionar la incongruencia que se plantea con la redacción actual del art. 76 ter en cuanto una persona puede ser condenada en suspenso por el segundo hecho (en el tiempo) y deberá cumplir pena efectiva por el primero: Ej. Una persona comete el hecho I y su proceso se suspende a prueba. Después comete el hecho II durante el transcurso de aquélla. Por el hecho II puede ser condenado en suspenso. Pero al reanudarse la causa por el hecho I, si se arriba a una condena, ésta no puede ser dejada en suspenso.

En materia de suspensión del proceso a prueba, debería hacerse hincapié en la faz material del instituto, que falla porque nadie controla a los "probados". Se ha transformado en un perdón procesal, que desvirtúa el fin del instituto de recomposición no penal del conflicto. Esto se podría solucionar con 50 empleados, con formación asistencial, con unos pocos viáticos y teléfono que controlaran efectivamente su realización. La propuesta puede estar a cargo del Ministerio Público, del Poder Judicial o del Poder Ejecutivo.

Y. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 27, A CARGO DEL DR. HORACIO JOSE FORNACIARI

Desde mi desempeño como Fiscal de Juicio he ido advirtiendo circunstancias que pueden conspirar con el adecuado y eficaz ejercicio de la persecución penal y he propuesto alternativas legislativas para solucionarlas o paliarlas.

- a) La prolongación del proceso en el tiempo lleva, inexorablemente, a que al celebrarse el juicio oral y público, no pocos testigos manifiesten olvidos de los hechos, dando una versión parcial que, a veces, no concuerdan con otros testimonios y que, incluso, pueden aparecer contradicciones en los propios dichos del testigo, al confrontarlos con los vertidos ante la instrucción, debiendo recurrirse a la previsión del arts. 1 inc. 2º C.P.P.N). Las explicaciones que aportan los testigos, en aras a salvar tales discrepancias, vinculadas al tiempo transcurrido, devienen atendibles y deben ser tenidas en cuenta pero no puede negarse que, hábilmente utilizadas por las defensas, pueden resultar útiles para sustentar peticiones absolutorias en base a la duda. No puede desconocerse que la etapa investigativa puede llevar un tiempo no aconsejable a los fines mencionados pero, a mi juicio, más incidencia en la cuestión traída a debate lo tiene la circunstancia que una vez radicada la causa en el Tribunal Oral y ofrecido las partes pruebas, en el marco de lo establecido por el art. 354 del código de rito, el órgano judicial no tiene establecido por ley el tiempo procesal en el cual el proceso debe ser llevado al debate, por lo que ello depende, pura y exclusivamente, de la decisión de los Señores Jueces. Consecuentemente, considero adecuado, sin dejar de considerar la prioridad que puedan tener las causas con detenidos y las demoras en que se pueda incurrir en la producción de algunas de las pruebas ofrecidas, que se establezca legalmente un tiempo útil dentro del cual el órgano judicial deberá imperiosamente a realizar el juicio oral y público.
- b) Otro tema que genera no pocos problemas en nuestra labor diaria de los juicios está vinculado con la incomparecencia de los testigos a las audiencias, cuando ello guarda relación con circunstancias ajenas a la propia reticencia que pueda eximir este órgano de prueba.

La dilatación de los procesos en el tiempo, hace que muchas veces no se pueda contar con los testimonios relevantes para dilucidar el caso pues más allá de los propios avatares del trámite de la causa, los testigos continúan con su vida y ello hace se produzcan en la misma, diversos acontecimientos que los llevan a modificar el domicilio en que vivían al prestar declaración en la etapa instructoria, resultando sumamente dificultoso dar con sus nuevos lugares de residencia y por, ende, contar con sus valiosos testimonios, con un claro perjuicio en la búsqueda de la verdad.

A ello se suman las dificultades que resultan de tratarse en muchos casos las preexistentes de declaraciones vertidas ante la prevención (con lo cual no se ajustarían a la manda del art. 391 del ritual) o, bien, en el mejor de los casos, de aquellas ratificadas ante el Juez de Instrucción, pero aquí ya entran a jugar los cuestionamientos de las defensas en el sentido de que no han podido controlar esos testimonios y se oponen a su incorporación al debate.

En ambos casos la aceptación de la incorporación por lectura de tales dichos queda prácticamente a merced de lo que decida la defensa (incluso me permito señalar que en el fallo "Abasto" se le restó entidad a la existencia conformidad defensiva para la incorporación por lectura de esos testimonios), con el menoscabo que ello implica en orden a una persecución penal eficaz y eficiente.

Hubo una instrucción general que encomendaba a sus magistrados de la etapa investigativa requerir del órgano judicial respectivo la ratificación en ese ámbito de las declaraciones vertidas en la prevención. Sin embargo, al no resultar tal procedimiento obligatorio para los miembros del Poder Judicial hacia que estos, en la mayoría de los casos, resolvieran no acceder a lo peticionado y, por consiguiente, la situación lejos estaba de encontrar alguna solución.

Y así hoy, en esta desventajosa situación para llevar adelante la persecución penal, nos encontramos quienes debemos sostenerla en la etapa del juicio oral.

Por lo tanto, entiendo que quizás una manera de solucionar tal inconveniente sería, a través de la reforma legal pertinente, imponer a los Juzgados de Instrucción que hagan participar a las partes durante la recepción de tales declaraciones, notificar a las defensas la realización de las mismas al ser realizadas o una vez agotada o avanzada la etapa investigativa, el contenido de los testimonios obrantes en las causa, a fin de que pueda efectuar "un control útil y eficaz" de tales pruebas, teniendo presente que eventualmente las mismas podrían ser incorporadas por su lectura durante la realización del juicio oral y público, en función de los supuestos previstos por el art. 391 inc. 2º del C.P.P.N. Así, el principio de la unidad de la defensa, haría que tales cuestionamientos a que hecho alusión perderían sustento.

En el mismo sentido, pero con una peculiaridad distintiva, nos encontramos con los casos en que los testigos, pero preferentemente el damnificado, son turistas y que, por lo tanto, es prácticamente imposible que estén presentes durante la realización del juicio oral, circunstancia que se ve agravada por que en la mayoría de los casos se tratan de declaraciones vertidas ante la prevención.

Así las cosas, y tratándose en buen parte de hechos que no puedan considerarse de extrema gravedad (vgr. hurtos o robos simples), nos vemos obligados a recurrir, cuando existen datos suficientes (lo cual es difícil que ocurra), al trámite engorroso y costoso de requerir el libramiento de un exhorto diplomático para contar con el testimonio en cuestión, con el riesgo que supone (dado el tiempo que transcurre en su tramitación completa) que la acción penal quede extinguida por prescripción.

En la misma preocupación, pero en el otro extremo de atención, podemos ubicar a los casos de imputados por hechos más graves, impedidos de gozar de excarcelación, y que deben esperar, en condiciones de detención, la devolución

de ese exhorto diplomático debidamente cumplimentado, para la realización el juicio oral.

En estos casos que he hecho mención sería prudente reglamentar legalmente que el testimonio en cuestión sea recibido en forma inmediata por el órgano judicial, con la participación en el acto de las partes (en caso, de no conocerse la identidad del imputado, bastaría con el contralor que puede llevar adelante la defensa oficial con su participación en la diligencia).

Para culminar creo pertinente señalar que atendidas debidamente estas cuestiones, se producirá, a mi juicio, un mejor nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.

Z. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 28, A CARGO DEL DR. JOSE GABRIEL CHAKASS

PROPUESTA DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS QUE CONSIDERA PENDIENTES PARA ATENDER A LO MENCIONADO EN EL PUNTO SIGUIENTE.

Reitero consideraciones del período pasado y adiciono otras.

1. Por resolución de V.E. nro. 86/04, se ha consagrado la llamada “tesis amplia” como marco–base hermenéutico de actuación fiscal en los casos peticionados de suspensión de juicio a prueba. Correlativamente se dispuso también solicitar al Poder Ejecutivo Nacional se arbitren los medios y recursos necesarios para asegurar el control y vigilancia de todos los imputados que se encuentren bajo ese régimen. Contamos actualmente también, con la doctrina emanada del fallo “Acosta” de la Corte Suprema de la Nación, relativa al instituto. Reitero la aspiración de esta parte para que se concrete una reforma legislativa que ajuste el ámbito de aplicación del citado instituto con la claridad necesaria para disipar cualquier duda remanente al respecto.
2. Insisto una vez más (como lo volcara en los informes anuales correspondientes a períodos anteriores) en cuanto a que las audiencias del instituto del juicio a prueba por breves y sencillas, persuaden acerca que nada obstaría a que pudiérselas tramitar sólo por escrito, incluso a través de presentaciones conjuntas (defensa, damnificado, fiscalía) ante el Tribunal Oral, cuando a semejanza del juicio abreviado, hubiese consenso entre las partes para su viabilización.
3. Sigue preocupando que en sede de ejecución penal se den por cumplidas las reglas de conductas en las probation por el simple e inaceptable argumento de la falta de contralor por parte de órgano jurisdiccional, cuando todavía es procesalmente tempestivo exigir las. Sigue preocupando que un Tribunal Oral no supla tal deficiencia cuando tiene la posibilidad y el deber de hacerlo al turno de pronunciarse con carácter previo acerca de si la acción penal está extinta o no lo está. Expuse la problemática y su solución en detalle en sendos recursos de casación ante el Tribunal Oral 28.
4. La importancia del juicio abreviado -tras este nuevo período legislativo- sigue incrementándose; indicativo de ello es su aceptación como medio de resolución de litigios por las partes en pugna, y que ha proyectado sus efectos positivos en los juicios que sí demandan debate, a los cuáles se les puede tributar la debida atención conforme a su magnitud, disponiéndose de los

días necesarios para examinar testigos con amplitud y concretar instrucciones suplementarias – si fuese menester- en el medio del debate, sin mengua para el adecuado tratamiento de los demás casos. Sigue resultando ya imperioso que se amplíe suficientemente el límite punitivo actual de 6 años de prisión.

5. Renuevo anteriores consideraciones acerca de que los límites legislativos al recurso casatorio fiscal, zahieren considerablemente la labor de las fiscalías que tienen disponible ese recurso y sitúan en desigual posición al Ministerio Público Fiscal – representante de la sociedad, en términos globales- respecto del Ministerio de la Defensa. Propongo una reforma legislativa que subsane lo señalado. Adicionalmente propongo que la intervención de las Fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación Penal, con carácter previo a los recursos de queja allí interpuestos, sea obligatoria.
6. La prácticamente centenaria problemática interpretativa entre los ámbitos de aplicación del art. 168 del Código Penal por un lado y los arts. 266, 267 y 268 del mismo ordenamiento por otro, que proyecta soluciones inadecuadas para los casos en que un funcionario público extorsiona y empero es sancionado con la pena notoriamente inferior de un mero exactor, puede fácilmente subsanarse por vía legislativa. A los efectos de una eventual reforma al punto rescato como esclarecedora obra de consulta aquella publicada por el Dr. José Luis Rimondi acerca del delito de concusión, de la editorial Rubinzal Culzoni.
7. También es eterna la colisión interpretativa que conlleva la coexistencia de los tipos contenidos en los arts. 165 y 80 inc. 7mo. del Código Penal; que por forzada e innecesaria sólo acarrea conflictos al Magistrado, requirentes de la mejor solución con la derogación del primero de ellos, a mi juicio, carente de toda operatividad actual, como lo he expuesto al alegar en dos expedientes ventilados ante el Tribunal Oral 28 de esta capital, en los autos nro. 358 “Caballero Villalba, Carlos Lucas, por homicidio agravado” (ya terminado) y autos 1407/1554 “De los Santos, Cristian Guido y Valenzuela José Eduardo, por homicidio en ocasión de robo”
8. Preocupa también que incumpléndose la ley civil y la procesal el órgano jurisdiccional entregue automotores y ciclomotores a quien no tiene derecho a recibirlo, contribuyendo de tal modo a la alteración del parque automotor estática o dinámicamente considerado, de espaldas a las normativas de mención.

Expuse la problemática y su solución en detalle en sendos recursos de casación ante el Tribunal Oral 28.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ÉSTA.

En el plano funcional y administrativo no se ha registrado problema relevante alguno en este período.

En el plano jurídico se repitieron conflictos de similar tenor a los descritos en el acápite anterior identificado con la letra A, y la actividad de la Fiscalía fue materializar las correspondientes vías de discusión.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL.

Trátose, nuevamente este año de un período particularmente intenso, con significativo número de casos a examinar, que requirió el máximo esfuerzo de todo el personal a mi cargo, rendido siempre a satisfacción.

Esas tareas incluyeron – entre otras- la atención dinámica de víctimas e imputados, la sugerencia de numerosas medidas de instrucción suplementaria, el seguimiento próximo y ameritación de toda la prueba, y el ejercicio de la jurisdicción hasta donde cumpliere, con la deducción de los correspondientes recursos casatorios.

La dotación de esta Fiscalía no escatimó esfuerzo ni sus capacidades para llevar adelante el servicio, y estimo lo ha hecho a satisfacción.

De todos modos siempre hay margen para optimizar las labores, y en esa línea siempre son bienvenidos recursos humanos y materiales en adición a los disponibles. Ratificando anteriores informes se renueva la propuesta de que todos los Fiscales, en cada una de la etapas de la investigación y la adquisición de la prueba puedan contar con cada vez mayores idóneos en las principales disciplinas que resultan auxiliares o vinculadas, al margen de los cuerpos ya al alcance en el ámbito del Poder Judicial, y ampliando aquellos que regularmente vienen ofreciendo esa Procuración.-

Por otra parte, y sin dejar de reconocer las criteriosas disposiciones del Sr. Procurador General en el tópicó relativo a la dotación de la Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales, se impone reflexionar acerca de la conveniencia de hacer operable un cargo de un Fiscal Adjunto con la amplitud que ello proyecta.

AA. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 29, A CARGO DEL DR. MARIO DANIEL MONTOYA

PROPUESTA DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVA QUE CONSIDERA PENDIENTES PARA ATENDER A LO MENCIONADO EN EL PUNTO SIGUIENTE.

Reitero consideraciones del período pasado y adiciono otras.

9. Tal como lo manifestara en los informes anuales correspondientes a períodos anteriores, estimo, en lo atinente a lo prescripto en el artículo 431 bis del C.P.P.N. –Juicio Abreviado- que debería ampliarse el límite del juicio abreviado por encima de los seis años a que se refiere dicho articulado, tal como lo faculta el Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires, en ocho años de prisión (arts. 399 y cctes.) La importancia del juicio abreviado se refleja en la aceptación como medio de resolución de litigios por las partes en pugna, y ello no hace más que demostrar la necesidad imperiosa de ampliar suficientemente el límite punitivo actual de seis años de prisión.
10. Insisto con lo expresado en los informes anteriores en lo que respecta a la audiencia de probation (art. 293 del Código Procesal Penal de la Nación), en cuanto a que si dicho instituto es peticionado por escrito, estimo que el Fiscal puede responder de la misma forma en los casos en que tenga la seguridad, por la explicación que fundará, que no procede el beneficio. Ello lleva a que el procesado no sufra un desgaste, como el que produce la expectativas que pueda tener, a lo que debe agregarse los gastos que muchas veces

ocasiona el hecho de tener que presentarse al tribunal. Asimismo, razones de economía procesal imponen la adopción de dicho temperamento.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ÉSTA.

Como en los períodos anteriores, desde el punto de vista funcional y administrativo, no ha habido problema relevante alguno en el presente ciclo. En el plano jurídico tampoco se ha registrado conflicto alguno, sin perjuicio de que el desenvolvimiento de la actuación de este Ministerio Público se habría visto notoriamente beneficiado si se habrían producido las reformas cuya mención hiciera en los puntos precedentes. En lo que respecta a la suspensión del juicio a prueba, he de destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo ACOSTA, Alejandro Esteban, puso fin a un largo debate doctrinario y jurisprudencial respecto de cuales delitos y en que casos concretos puede aplicarse la suspensión del juicio a prueba. En efecto, en el mentado fallo, se ha dicho que el criterio que limita el alcance del beneficio previsto en el art. 76 bis a los delitos que tienen prevista una pena de reclusión o prisión cuyo máximo no supere los tres años se funda en una exégesis irrazonable de la norma que no armoniza con los principios enumerados, toda vez que consagra una interpretación extensiva de la punibilidad que niega un derecho que la propia ley reconoce, otorgando una indebida preeminencia a sus dos primeros párrafos sobre el cuarto al que deja totalmente inoperante. Desde ya el suscripto adhiere a los principios rectores establecidos en dicho fallo, los que superan en equidad los rígidos principios seguidos por la Cámara de Casación Penal en el plenario "kosuta". Sin perjuicio de ello, antes de la aparición del fallo Acosta, el suscripto ya había adoptado un criterio a favor de la aplicación del instituto a ilícitos que permitan la condena condicional, por cuanto el plenario Kosuta no era obligatorio para este Ministerio Público, atento a lo establecido en el art. 120 de la Constitución Nacional.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA FISCAL

Desde la óptica de la Fiscalía, estimo que se han cumplido con las pautas fijadas en lo que hace a una respuesta jurisdiccional, siempre teniendo en cuenta que ello depende de la actuación, tanto del Tribunal como de la Defensa, sobre quienes no se puede avanzar en lo que hace al criterio relacionado con la fijación de fechas de juicio o la aceptación de procedimientos alternativos como la probation o el juicio abreviado.

Como en los períodos anteriores, este año ha sido intenso, apreciándose un incremento en el número de casos que esta Fiscalía ha tenido que compulsar, circunstancia esta que ha conllevado el máximo esfuerzo de la dotación a mi cargo, con resultados notoriamente satisfactorios.

Resta decir que siempre son bienvenidos recursos humanos y materiales en adición a los ya disponibles, de conformidad a la requisitoria ya efectuada por el suscripto y mis colegas de grado en oportunidad de solicitar la incorporación de un nuevo cargo jerárquico.

AB. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 30, A CARGO DEL DR. HORACIO RICARDO MICHERO

PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVAS:

Si bien existen en el ámbito del Poder Legislativo diversos proyectos de reforma de las disposiciones del Art. 76 bis del Código Penal, en procura de la consagración legislativa de la postura “amplia” del instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, considero necesario profundizar la acción institucional para el logro del fin propuesto, esto es la posibilidad de acceder a tal beneficio a los imputados que, de acuerdo a sus condiciones personales, y las características del hecho reprochado, objetivamente pueda anticiparse que, de resultar condenados, la pena a imponer sea de ejecución condicional (Art. 26 del Código Penal).

Las limitaciones al instituto a partir del dictado del fallo plenario “KOSUTA”, de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, sabido es, no es homogéneamente seguido por los Tribunales Orales -pese a su obligatoriedad-, y esta circunstancia se traduce en una evidente situación de desigualdad para los justiciables que, azarosamente, dependiendo del Tribunal que entienda en casa causa, pueden acceder o no al beneficio, situación a todas luces repugnante al principio de igualdad ante la ley consagrado en la Constitución Nacional.

El reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Acosta”, del 23 de abril próximo pasado, no resuelve la cuestión en forma definitiva. En el concreto, más allá de las instrucciones generales del Señor Procurador General de la Nación, considero necesario abordar el caso de los delitos que prevean pena accesoria de inhabilitación absoluta y perpetua, más aún cuando se trata el sujeto activo de un particular el que transitoriamente que se le otorgan funciones públicas (vg. depositario judicial), siendo equiparado, por imperativo legal, de funcionario público de planta permanente o transitoria.

Entiendo también que se impone propiciar la reforma del Art. 431 bis, del Código Procesal Penal de la Nación, en los siguientes aspectos y por las razones que en cada caso se detallan:

- a) La eliminación del tope de SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad, como límite para la realización del juicio abreviado. Fundamento de ello es que, la práctica evidencia que en múltiples ocasiones, y aún tratándose de delitos de gravedad, pese al acuerdo de las partes, el obstáculo señalado impide recurrir a la solución del conflicto por la vía indicada. Sólo a título de ejemplo destaco el caso de los delitos contra la integridad sexual. En ellos, en muchas ocasiones el límite de pena impidió llegar a un acuerdo de juicio abreviado, pese a la admisión de responsabilidad del imputado y el deseo del o la damnificada que, de tal forma, en la audiencia de debate han sufrido una suerte de doble victimización al recrear los hechos que los tuvieron por víctimas. Esta situación resulta de especial gravedad cuando las víctimas son menores de edad.
- b) También debería revisarse el requisito de la conformidad de todos los imputados para la adopción del procedimiento de juicio abreviado, suprimiéndolo. La separación de juicios tendría que tornarse operativa en tales casos permitiendo que el imputado que así lo acepte pueda acogerse al instituto. Los beneficios son evidentes en tanto, aún cuando la causa llegara a la instancia de la audiencia de debate, este se simplificaría.
- c) En idéntico sentido, también debería propiciarse la reforma de la norma de

manera tal de permitir que el imputado en varias causas acumuladas por conexidad subjetiva, pueda optar por este procedimiento en aquellas en que admita su responsabilidad, llegando a juicio sólo aquellas en que la niega y requiere del debate en procura de obtener un fallo liberatorio. La aceptación de esta propuesta redundaría también, en forma manifiesta, en la simplificación de las audiencias al tornarse innecesario ventilar la totalidad de los hechos, con la necesaria producción de la prueba de cada uno, fundamentalmente la comparecencia de testigos.

Considero también que ante los proyectos de modificación de los Códigos Penal y Procesal Penal de la Nación, al igual que la ley del Ministerio Público, enderezando el procedimiento a un acusatorio puro, debería ampliarse el debate acerca de la implementación de las reformas que se propician.

En cuanto al segundo, vale decir el código adjetivo; las recientes reformas (léase Cámara Nacional de Casación de la Capital Federal) entiendo impone propiciar la creación de la estructura del Ministerio Público Fiscal, necesaria para actuar ante la misma.

Las soluciones arbitradas para superar, en la emergencia la situación planteada, aparecen, a mi juicio, insuficientes.

Por otra parte, en tanto se habilite a los secretarios de la Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales para actuar como Fiscales "ad hoc", considero que, en paridad con los Secretarios de las Fiscalías Generales de Cámara, debe otorgárseles igual jerarquía y, asimismo, modificar el Reglamento de Concursos de manera tal que, esa actuación, se refleje en un plus en el puntaje a otorgar, con independencia del que se otorga por especialización en la materia.

Por último, entiendo debe instarse la reforma legislativa indispensable ante la declaración de inconstitucionalidad del procedimiento de consulta ante un órgano ajeno a la estructura del Ministerio Público Fiscal.

Así en la inteligencia que las instrucciones dictadas al efecto, no suplen el vacío legal existente. Por otra parte considero que, reglándose legislativamente el procedimiento de consulta con el Fiscal General ante la Cámara respectiva, en caso de disidencia entre éste y el Fiscal General que actúa ante el Tribunal Oral que corresponda, debería ser aquél -que propició el avance de la acción- quien concurra a mantenerla.

AC. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 1, A CARGO DEL DR. RICARDO MARIANO FARGA

ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA DEPENDENCIA.

En cuanto al plano administrativo y funcional no hubo problemas relevantes durante el presente período. Respecto al plano jurídico debo remarcar que se plantearon diferentes interpretaciones normativas que debieron materializarse por la vía recursiva.

ACTIVIDAD DESARROLLADA ANTE EL RESPECTIVO TRIBUNAL ORAL.

La labor judicial desarrollada ante los respectivos Tribunales Orales ha sido muy buena. Se han recibido gran cantidad de expedientes, algunos de gran complejidad. Asimismo la reiteración de los hechos delictivos genera la formación de causas de

gran volumen y grandes dificultades que configuran un desafío permanente. Este desafío se acrecienta ostensiblemente, pues es necesario que se tramite la segunda sentencia del artículo 4º de la ley 22.278, lo cual genera diversas dificultades.

Entre octubre 2007 y fines de septiembre del corriente año se efectuaron gran cantidad de ofrecimientos de prueba y peticionándose asimismo numerosas instrucciones suplementarias en la oportunidad prevista por el Art. 357 del Código de rito para cumplimentar adecuadamente la instrucción.

No se puede soslayar el incremento de causas que ingresaron al Tribunal Oral de Menores Nro. 1 desde fines de septiembre pasado hasta el presente, una tendencia cuya significación durante los últimos años ha señalado un crecimiento imparable compruébese al tomar como referencia válida la cantidad de causas que registran los Tribunales Orales Criminales. Por otra parte hay un desborde producido por las 7000 causas que la Justicia Nacional Oral de Menores sustancia en forma sobre exigida sin que hasta el momento a pesar de las advertencias y reclamos que por tal situación se gestionaron, se obtuviera un eco favorable.

La gravedad de delitos protagonizada por menores de edad codelinquiendo con mayores cuyas modalidades cada vez resultan más sofisticadas, ha contribuido a aumentar considerablemente la cantidad de mayores detenidos en las causas que se tramitan ante estos Tribunales por la introducción del art. 41 quater en el Código Penal que ha convertido en no excarcelables para los mayores de 18 años de edad, delitos tales como los previstos y reprimidos por el art. 167 del Código Penal que constituyen estadísticamente un gran número de los que se sustancian en dichos estrados lo cual ha contribuido a agravar aún más el complejo trabajo judicial, por los múltiples planteos formulados por mayores detenidos y menores internados que deben afrontarse.

Ello se traduce también en la necesidad de posponer la sustanciación de debates de causas más antiguas ante la necesidad imperiosa de priorizar aquellas en las que existen detenidos a pesar de que sean de iniciación más reciente.

A ello debemos sumar que se ha producido una importante disminución en la posibilidad de celebrar juicios abreviados atento el exiguo techo de seis años de prisión impuesto por el art. 431 bis del Código Adjetivo como consecuencia de la agravación de las penas para los mayores que delinquen con menores (art. 41 quater) y en los delitos de robo con armas de fuego (art. 166 inc. 2º del Código Penal).

Debe traerse a colación, lo que he sostenido en años anteriores, la aplicación del art. 4to. de la ley 22.278 torna más compleja la labor de las Fiscalías Orales de Menores por la exigencia de evacuar vistas y asistir a audiencias orales en los términos del art. 4to. de la ley minoril que se superponen con los debates, donde se analizan antecedentes, unifican pretensiones punitivas emergentes de varios debates, complejas unificaciones de condenas, resultando arduo y complejo el bosquejar un diagnóstico a futuro de las posibilidades de recuperación de los menores en base a los múltiples estudios y seguimientos efectuados a lo largo de extensos expedientes tutelares, lo que también se traduce en la complejidad de muchas vistas en los términos del art. 58 del Código Penal por la circunstancia de que muchos encausados continúan perpetrando delitos ya como sujetos plenamente imputables (mayores de 18 años de edad) con posterioridad a sus declaraciones de responsabilidad y mientras siguen aún tutelados por los Tribunales respectivos (en la franja de los 18 a los 21 años de edad).

Todo ello contribuye a dificultar el procedimiento que requieren las audiencias en donde se resuelve la segunda sentencia (art. 4to.) ya que impone compaginar antecedentes y penas únicas para dictaminar adecuadamente en ellas.

ACTIVIDAD DESARROLLADA CON OTRAS DEPENDENCIAS (FISCALÍAS ORALES DE MENORES, FISCALÍAS ORALES CRIMINALES Y FISCALÍAS DE INSTRUCCIÓN DE MENORES).

La relación con las Fiscalías Orales de Menores Nros. 2 y 3, con las que se comparte la Mesa de Entradas continúa siendo óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Ello resulta un aporte muy importante.

Se ha configurado un verdadero equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias intentando lograr una permanente coherencia jurisprudencial.

Cabe también señalar que ha resultado muy valioso el aporte suministrado por los Señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información y de inter-consultas.

En las Fiscalías Orales de Menores ha resultado muy positiva la incorporación de un nuevo cargo dispuesto por el Señor Procurador General de la Nación, toda vez que ello ha permitido una sensible mejora funcional, siendo de desear que se transforme en definitivo el mismo.

UNIFICACION DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES.

El artículo 4to. de la ley 22.278.

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo.

En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como del Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.

Por ese motivo se dedujeron en su oportunidad recursos de casación tendientes a limitar la discrecionalidad de los Señores Jueces de Cámara ante los Tribunales Orales de Menores en lo que atañe al ámbito del artículo 4to. de la ley 22.278.

Asimismo, hay dos temas en los que existen diferentes criterios entre esta Fiscalía y el Tribunal Oral de Menores N° 1, uno de ellos vinculado con la prescripción de la acción, y el otro con la aplicación del art.361 del C.P.P.N., lo que ha motivado la necesidad de recurrir en casación en numerosas oportunidades.

PROPUESTAS DE REFORMA O CREACION NORMATIVA.

Igual que el año anterior, pongo de resalto que resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos.

Resulta imperioso que el art. 431 bis del Código de Rito pueda ser ampliado en su extensión para que pueda abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en delitos más graves o en casos en los cuáles

el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar resulte superior a la de los límites actuales.

Así también y en lo que atañe al régimen de menores, es menester que se considere mediante reforma legislativa, la posibilidad de trocar en el artículo 4º de la ley 22.278 el término “absolución” por el de “eximición o perdón judicial de la pena”, lo que es en esencia su real naturaleza jurídica, evitando así confusiones al respecto, toda vez que el término absolución debe adjudicarse a los casos en que por falta de prueba o por dudas no es posible atribuir un hecho punible a un encausado, en tanto que la sentencia proveniente del artículo 4º de la ley 22.278 se refiere al caso en el cual luego de constatarse que el encausado es el autor ó coautor del hecho, el buen resultado del tratamiento tutelar y la proyección de un futuro favorable tornan innecesaria la aplicación de pena.

Asimismo, sería importante ampliar legislativamente los casos en que la suspensión de juicio a prueba (arts. 76 bis a 76 quater del Código Penal) es viable. Actualmente cumpliendo instrucciones del Sr. Procurador, el Suscripto no se opone a tal suspensión del juicio a prueba cuando, ponderando la posible pena a imponer ésta no podría exceder de los tres años de prisión, lo cual permite abarcar ilícitos con máximos superiores a tres años.

Si hubiera una modificación legislativa, podría atenuarse la dificultad que implica el aumento constante de causas, que hace imposible que los Tribunales puedan resolverlas a través de los debates, dado que el número posible a realizar no permite soportar ese gran aumento.

A ello, cabe agregar que con la aplicación del artículo 41 quater del Código Penal muchos mínimos y máximos punitivos se han acrecentado en un tercio.

También sería conveniente modificar la redacción del actual artículo 67 del Código Penal (ley 25.990), ampliando los actos procesales que se consideren interruptivos de la prescripción de la acción penal, incorporándose el procesamiento, la designación de audiencia de debate, la orden de captura, la reapertura en caso de ser habido, y la declaración de responsabilidad (art. 4º de la ley 22.278).

Asimismo, sería necesario concretar un Programa de Mediación penal juvenil para el ámbito nacional, institución que ha sido y es utilizada en algunas provincias de nuestro país y en otras partes del mundo con mucho éxito. Entiendo que surge como un mecanismo alternativo de resolución del conflicto nacido de un hecho delictivo que permite obtener respuestas más satisfactorias para la víctima, el infractor y la sociedad.

Es menester también encarar una reforma legislativa integral en torno a las leyes de menores, desde una óptica interdisciplinaria moderna -tomando por referencia el Ordenamiento Jurídico Penal de Menores de Alemania-, que trate entre otras cosas la edad tope de inimputabilidad, alternativas a la aplicación de medidas de seguridad, la posibilidad de que en el caso de comisión de delitos graves o de “tendencia dañosa” ó de menores refractarios a toda enmienda, no pueda eximirse del cumplimiento de pena (con ciertos topes máximos y mínimos), la aplicación de penas alternativas, terapéuticas de tratamientos para recuperación de los menores, condiciones legales y requisitos para disponer la internación, y creación de un comité interdisciplinario que califique con los criterios más modernos a los menores punibles.

Para que estas pautas científicas puedan aquilatarse en forma conveniente, resultaría imprescindible a juicio del suscripto, que se perfeccione instrumentalmente la especialidad de menores y para ello estimo conveniente que la competencia sea exclusivamente de menores, dando intervención a los Tribunales Orales en lo Criminal respecto del enjuiciamiento de los mayores que codelinquen con menores, situación que es la vigente en el resto de nuestro país, ello redundará en una mayor dedicación al estudio de la situación de los menores sometidos a proceso permitiendo mayor

celeridad en la realización de los debates, descomprimiendo la actual saturación de los Tribunales Orales de Menores y a su vez, logrando una mayor concentración e inmediatez en el seguimiento de su evolución y recuperación.

EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA DEL SERVICIO DEL PERSONAL A CARGO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA.

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional y humano, contando para ello con valiosos colaboradores que no han escatimado esfuerzos y se esmeran para mejorar día a día sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo.

A MODO DE CONCLUSIÓN.

Llegamos así a un nuevo año de labor en el que se mantiene la disyuntiva aludida por el Suscripto en los informes anuales de años anteriores, en cuanto a lograr que las autoridades tomen conciencia y se convenzan de la urgencia de reformas estructurales y legislativas, que nos ayuden a superar la realidad de una infraestructura judicial insuficiente para poder cumplir en forma cabal con la alta responsabilidad de administrar justicia frente al auge de la delincuencia juvenil, la precocidad en la configuración de peligrosas bandas y la circunstancia cada vez más frecuente de la existencia de menores en las agrupaciones criminales atrayendo así su competencia, ya desbordada de este fuero cuyos mayores detenidos duplican el número en relación a los que registran los Tribunales Orales en lo Criminal de Mayores.

En este aspecto es necesario concientizar al Poder Legislativo para que le de urgente tratamiento al proyecto de ley propiciado por el Señor Procurador General hace ya dos años, para el aumento del número de Tribunales, Fiscalías y Defensorías Oficiales. Asimismo la grave situación mencionada precedentemente ha sido receptada por la Procuración General de la Nación, a través de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, a cargo de la Doctora Mary Beloff en la que tras haber mantenido una reunión con el suscripto y los restantes Fiscales Orales de Menores se analizó la situación mencionada y la forma de paliar las crecientes dificultades que se presentan como asimismo la adecuación de la normativa atinente a los menores a los tiempos actuales, a sus características y a las experiencias de los países más evolucionados en la materia (expediente F 7185/07).

AD. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 2, A CARGO DEL DRA. SUSANA MARTA PERNAS (SUBROGANTE)

DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE MI COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ÉSTA.

En lo que respecta al plano administrativo y funcional no se presentaron problemas relevantes durante el presente período.

En lo referido al plano jurídico se plantearon diferentes interpretaciones normativas que debieron materializarse por la vía recursiva.

ACTIVIDAD DESARROLLADA ANTE EL RESPECTIVO TRIBUNAL ORAL

Se ha desarrollado una muy buena labor ante los respectivos Tribunales Orales.

En igual sentido que en años anteriores se ha incrementado la cantidad de hechos delictivos cometidos con mayor violencia, con la utilización de armas de fuego, y homicidios agravados que suceden en cualquier barrio de la capital provocando gran conmoción en la población a raíz de la inseguridad en la que vive. Esta situación dificulta en muchos casos la obtención de las pruebas, precisamente, por el temor de las víctimas o de los testigos presenciales, sumado ello a la demora en la tramitación de las causas y consecuentemente en la realización de las audiencias de debate.

En este último aspecto, debe remarcarse la gran cantidad de expedientes en trámite- más de dos mil- por Tribunal Oral de Menores, lo cual torna humanamente imposible afrontar con resultados positivos ese gran caudal, toda vez que en muchas oportunidades deben posponer el debate en causas muy antiguas, por existir detenidos en procesos que se iniciaron recientemente.

Asimismo al incrementarse considerablemente el número de mayores detenidos que fueran procesados junto con los menores, hace aún más compleja la labor, habida cuenta que los Tribunales deben resolver los diversos planteos formulados no sólo por los internados (menores), sino también los detenidos (mayores). Precisamente el aumento de procesados mayores impide concentrar todos los esfuerzos en el tratamiento de la conducta de los menores.

Durante el transcurso del período comprendido entre octubre de 2007 y septiembre del corriente año se efectuó gran cantidad de ofrecimientos de prueba – más de doscientos- peticionándose igualmente en la oportunidad prevista por el art. 357 del CPPN numerosas instrucciones suplementarias que fueron necesarias para cumplimentar debidamente la instrucción. En este aspecto se solicita al Tribunal se cite a ratificar sus dichos a aquellos testigos que solo depusieran en sede policial o que no haya sido notificada la Defensa de tal citación aún cuando haya tomado conocimiento posterior y lo estime oportuno, para el caso de que con posterioridad el testigo no asista al Debate o resulte imposible traerlo al mismo, para de tal forma poder incorporar sus dichos por lectura al Debate (cf. Art. 391 inciso 3° del CPPN).

Asimismo debe mencionarse que la aplicación del art. 4° de la ley 22278 implica desplegar una labor muy compleja por la necesidad de contestar vistas donde cabe analizar antecedentes, unificar pretensiones punitivas emergentes de varios debates, unificar condenas, etc.

ACTIVIDAD DESARROLLADA CON OTRAS DEPENDENCIAS

La relación con las Fiscalías Orales de Menores N° 1 y 3, con las que se comparte la mesa de entradas, es óptima, habiéndose desarrollado una excelente labor mancomunada durante el transcurso del presente período, reflejada en la relación de sus titulares, funcionarios y empleados entre sí, especialmente en el momento de dar respuestas a las inquietudes que se presentan ante los diversos problemas técnicos que a diario deben resolverse. Resulta un aporte muy valioso la interconsulta y colaboración que las tres Fiscalías mutuamente se prestan.

Debo señalar que las tres dependencias constituyen un verdadero equipo de trabajo, que viene funcionando así desde hace muchos años, al que se van incorporando nuevos integrantes conforme los pases o licencias que se produzcan, pero que no ha modificado su esencia, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por

los Tribunales Orales y por la Excm. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias.

Por lo demás debo resaltar la excelente relación con las demás áreas del Ministerio Público de la Nación, para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo por esta dependencia.

PROBLEMÁTICAS MÁS PRESENTES. UNIFICACIÓN DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

Durante el presente período se han presentado problemáticas suscitadas por diferentes interpretaciones de normas penales y procesales que han dilatado la resolución de los casos “in examine” y la utilización de la vía recursiva a la Excm. Cámara Nacional de Casación, para poder contar con una unificación de criterios, lograr una política criminal clara y una igualdad de derechos.

Entre los temas que merecen destacarse son: 1) La interpretación del concepto “arma de utilería”, previsto en el art. 166 inciso 2° último apartado del Código Penal; 2) la aplicación del art. 391 del CPPN; 3) la incompetencia de este fuero para tomar intervención en causas relacionadas con conductas previstas en la ley 23737, con intervención de menores.

PROPUESTA DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVA QUE CONSIDERA PENDIENTES PARA ATENDER A LO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

Algunas de las propuestas que se formulan ya fueron presentadas en años anteriores pero entiendo que este informe merita su formulación por lo antes señalado, más allá de la necesidad de una reforma integral de los ordenamientos penal y procesal.

1. Resultaría conveniente se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción y se encare la temática inherente al sistema dispositivo de juicio ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos. Igualmente el principio de insignificancia debe introducirse en la legislación, sustituyéndose penas por alguna multa o trabajo comunitario.
2. Deviene conveniente que el artículo 431 bis del CPPN pueda ser ampliado en su extensión para que resulte posible abarcar mayor cantidad de casos entendiéndose por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en hechos tipificados en delitos más graves o en casos en los cuales el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar resulte superior a la de los límites actuales. En este aspecto es asimismo importante resaltar que de acuerdo al límite existente con anterioridad a la reforma establecida por la ley 25882 el delito de robo con arma de fuego –5años- permitía la realización de un juicio abreviado, situación que se encuentra impedida en la actualidad a través de la reforma mencionada que elevó el monto de la pena a 6 años y 8 meses. A ello cabe adunar que con la aplicación del artículo 41 quater del CP muchos mínimos y máximos punitivos se han acrecentado en un tercio, lo que impediría aplicar dicho instituto. Merita también aclararse legislativamente el último párrafo de dicho artículo en cuanto indica la conformidad de todos los imputados, para evitar que las diferentes interpretaciones impidan hacer uso de este instituto a los que se encuentran a disposición del Tribunal, ante la existencia de algún rebelde.

3. Sería conveniente implementar una modificación del actual régimen del instituto de suspensión del juicio a prueba (art. 76 bis del Código Penal); ello atento la diversidad jurisprudencial relativa al tema, debiéndose por ello unificar los distintos criterios para garantizar el principio de igualdad. Ello no obstante que en la actualidad se aplica el criterio amplio conforme lo previsto en la Res. PGN N° 86/04.
4. Modificar la redacción del actual art. 67 del Código Penal (ley 25990), ampliando los actos procesales que se consideren interruptivos de la prescripción de la acción penal, incorporándose el procesamiento, la designación de audiencia de debate, la orden de captura, la reapertura en caso de ser habido, y la declaración de responsabilidad (art. 4° de la ley 22278).
5. Concretar un Programa de Mediación penal juvenil para el ámbito nacional, institución que ha sido y es utilizada en algunas provincias de nuestro país y en otras partes del mundo con mucho éxito. Entiendo que surge como un mecanismo alternativo de resolución del conflicto nacido de un hecho delictivo que permite obtener respuestas más satisfactorias para la víctima, el infractor y la sociedad.

BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA FISCAL.

Como ya fuera señalado por el titular de esta dependencia, Dr. Juan Carlos Chaves Paz, en informes anteriores, y como lo mencionara precedentemente el significativo número de expedientes ingresados en vista más los que se encuentran en trámite- más de dos mil causas- fue un período sumamente intenso que demandó el máximo esfuerzo por todos los integrantes de esta Fiscalía, y que fue rendido siempre a plena satisfacción.

En este aspecto debe resaltarse la eficiencia del servicio prestado por los valiosos colaboradores que integran la dotación de esta Fiscalía que siempre me respaldaron en el cumplimiento de las tareas, con un apoyo incondicional, esmerándose día a día en su rendimiento y en su capacitación, pese al incesante aumento de trabajo que demandó su permanencia fuera de los horarios habituales.

También debe destacarse el gran aporte que brinda el señor Procurador General, a través de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, a cargo del Doctor Carlos Ernst, permitiendo la asistencia de los magistrados, funcionarios y empleados a maestrías, cursos de posgrados y conferencias de panelistas nacionales y extranjeros de elevado nivel académico y con la gran ventaja de no ser arancelados, teniendo en cuenta los elevados costos de los mismos.

En otro orden de cosas, y como ya fuera sostenido en años anteriores por mis colegas de fuero, la necesidad de lograr que las autoridades tomen conciencia y se convenzan de la urgencia de reformas estructurales y legislativas que nos ayuden a superar la realidad de una infraestructura judicial insuficiente para poder cumplir en forma cabal con la alta responsabilidad de administrar justicia frente al auge de la delincuencia juvenil, la precocidad en la configuración de peligrosas bandada y la circunstancia cada vez más frecuente de la existencia de menores en las agrupaciones criminales atrayendo así su competencia, ya desbordada de este fuero con mayores detenidos que duplican el número en relación a los que registran los Tribunales Orales en lo Criminal de Mayores.

En este aspecto es necesario concientizar al poder Legislativo para que le de urgente tratamiento al proyecto de ley propiciado por el Señor Procurador General hace ya

dos años, para el aumento del número de Tribunales, Fiscalías y Defensorías Oficiales. Asimismo es de destacar el interés demostrado por el Señor Procurador respecto de la grave situación mencionada, que se plasmó durante el presente período en una reunión llevada a cabo por la suscripta y los restantes Fiscales Orales de Menores, con la titular de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, Doctora Mary Beloff en la que se analizó la grave situación mencionada y la forma de paliar las crecientes dificultades que se presentan como asimismo la adecuación de la normativa atinente a los menores a los tiempos actuales, a sus características y a las experiencias de los países más evolucionados en la materia (expediente F 7185/07).

Como colofón debo señalar que muchas de las problemáticas a que hice referencia podrían encontrar una solución o al menos un importante paliativo a través de las reformas penales y procesales a que hiciera referencia que evitarían el cúmulo de las tareas de los actuales Tribunales Orales de Menores y el consecuente colapso de su funcionamiento.

AE. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 3, A CARGO DEL DR. CLAUDIO DI PAOLA DERQUI

I. ACTIVIDAD

ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA DEPENDENCIA

A.1. ACTIVIDAD DESARROLLADA ANTE EL RESPECTIVO TRIBUNAL ORAL

Como viene sucediendo en años pasados, la labor judicial desarrollada ante los respectivos Tribunales Orales ha sido muy buena, lo que conlleva el gran esfuerzo que significa el desbordado acrecentamiento de la misma en el ámbito de la Justicia de Menores, agravado por la persistente escasez de una infraestructura adecuada para atender la gran cantidad de causas que ingresan a los tres Tribunales Orales de Menores que superan con creces la posibilidad de llevar a cabo una tarea realmente eficaz acorde con las necesidades que la realidad cotidiana exige. Sigo afirmando como lo he hecho en años anteriores, que el sistema se encuentra colapsado, en estado terminal en cuanto al rendimiento mínimo que exige la tarea asumida, por lo tanto, lograr calidad y eficiencia institucional en la administración de justicia en cada uno de los procesos, resulta utópico.

La situación caótica que atraviesa el fuero minoril, sigue agravándose por la comisión de ilícitos cada vez más complejos y graves cuya reiteración se traduce en la formación de voluminosas causas acrecentado por el doble esfuerzo que exige la tramitación de la segunda sentencia del art. 4to. de la ley 22.278.

Entre octubre 2007 y septiembre del corriente año se efectuaron nuevamente gran cantidad de ofrecimientos de prueba y peticionándose asimismo numerosas instrucciones suplementarias en la oportunidad prevista por el art. 357 del Código de rito para cumplimentar adecuadamente la instrucción.

A su vez, el incremento de causas que ingresaron al Tribunal Oral de Menores nro. 3 desde octubre del año 2007 hasta fines de septiembre de 2008 demandó la remisión de 652 causas para evacuar la vista del art. 354 del Código adjetivo (ofrecimientos de prueba), un fenómeno cuyo incremento sostenido durante los últimos años ha señalado un crecimiento indetenible -compruébese al tomar como referencia válida la cantidad de causas que registran los Tribunales Orales Criminales. El desborde lo produce la exorbitante cantidad de causas que la Justicia Nacional Oral

de Menores sustancia en forma sobreexigida sin que hasta el momento, a pesar de las advertencias y reclamos que por tal situación se gestionaron, obtuviera un eco favorable.

Como venimos señalando desde hace tiempo, la gravedad de delitos protagonizada por menores de edad co-delinquiendo con mayores cuyas modalidades cada vez resultan más sofisticadas, ha contribuido a aumentar considerablemente la cantidad de mayores detenidos en las causas que se tramitan ante estos Tribunales por la introducción del art. 41 quater en el Código Penal que ha convertido en no excarcelables para los mayores de 18 años de edad delitos tales como los previstos y reprimidos por el art. 167 del Código Penal que constituyen estadísticamente un gran número de los que se sustancian en dichos estrados lo cual ha contribuido a agravar aún más el complejo tránsito judicial, por los múltiples planteos formulados por mayores detenidos y menores internados que deben afrontarse.

Ello contribuye a tener que posponer la sustanciación de audiencias de debate de causas más antiguas ante la necesidad imperiosa de priorizar aquellas en las que existen detenidos a pesar de que sean de iniciación más reciente, con el consecuente resultado de finalizar muchas de ellas prescriptas por extinción de la acción penal, situación que se ha incrementado notablemente en el último año.

A ello debemos sumar que se ha producido una importante disminución en la posibilidad de celebrar juicios abreviados atento el exiguo techo de seis años de prisión impuesto por el art. 431 bis del Código adjetivo como consecuencia de la agravación de las penas para los mayores que delinquen con menores (art. 41 quater) y en los delitos de robo con armas de fuego (art. 166 inc. 2° del Código Penal).

Como lo he venido sosteniendo en los años anteriores, la aplicación del art. 4to. de la ley 22.278 torna más compleja la labor de las Fiscalías Orales de Menores por la exigencia de evacuar vistas y asistir a audiencias orales en los términos del art. 4to. de la ley minoril que se superponen con los debates, donde se analizan antecedentes y evolución de los menores durante la extensión del tratamiento tuitivo, se unifican pretensiones punitivas emergentes de varios debates, complejas unificaciones de condenas, resultando arduo y complejo el bosquejar un diagnóstico a futuro de las posibilidades de recuperación de los menores en base a los múltiples estudios y seguimientos efectuados a lo largo de extensos expedientes tutelares, lo que también se traduce en la complejidad de muchas vistas en los términos del art. 58 del Código Penal por la circunstancia de que muchos encausados continúan perpetrando delitos ya como sujetos plenamente imputables (mayores de 18 años de edad) con posterioridad a sus declaraciones de responsabilidad y mientras siguen aún tutelados por los Tribunales respectivos (en la franja de los 18 a los 21 años de edad).

Esta situación contribuye a dificultar el procedimiento que requieren las audiencias en donde se resuelve la segunda sentencia (art. 4to.) ya que impone compaginar antecedentes y penas únicas para dictaminar adecuadamente en ellas.

A.2. ACTIVIDAD DESARROLLADA CON OTRAS DEPENDENCIAS (FISCALÍAS ORALES DE MENORES, FISCALÍAS ORALES CRIMINALES Y FISCALÍAS DE INSTRUCCIÓN DE MENORES)

La relación con las Fiscalías Orales de Menores Nros. 1 y 2, con las que se comparte la Mesa de Entradas continúa siendo óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus Titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Ello resulta un aporte muy importante.

Se ha configurado un verdadero equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias intentando lograr una permanente coherencia jurisprudencial.

Cabe también señalar que ha resultado muy valioso el aporte suministrado por los Señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información y de inter-consultas.

II. UNIFICACION DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES.

A. EL ARTÍCULO 4TO. DE LA LEY 22.278.

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo. En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como del Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.

En la actualidad menester es puntualizar que, en líneas generales el Tribunal Oral de Menores Nro. III receptó favorablemente las peticiones que esta Fiscalía efectuara en lo que concierne a la aplicación o no en los casos puntuales, de los postulados de la ley 22.278.

III. PROPUESTAS DE REFORMA O CREACIÓN NORMATIVA

CONSIDERACIONES GENERALES.

Como ya hemos señalado en otras oportunidades, resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos. Resulta imperioso que el art. 431 bis del Código de Rito pueda ser ampliado en su extensión para que pueda abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en delitos más graves o en casos en los cuáles el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar resulte superior a la de los límites actuales.

También resultaría acertado, reformar el art. 67 del Código Penal, reintroduciendo la secuela de juicio como causal de interrupción de la prescripción e incorporando como causal de interrupción, la sentencia de declaración de responsabilidad en el caso de los menores de edad.

Así también y en lo que atañe al régimen de menores, es menester que se considere mediante reforma legislativa, la posibilidad de trocar en el artículo 4º de la ley 22.278 el término "absolución" por el de "eximición o perdón judicial de la pena", lo que es en esencia su real naturaleza jurídica, evitando así confusiones al respecto, toda vez que el término absolución debe adjudicarse a los casos en que por falta de prueba o por dudas no es posible atribuir un hecho punible a un encausado, en tanto que la sentencia proveniente del artículo 4º de la ley 22.278 se refiere al caso en el cual luego de constatarse que el encausado es el autor o coautor del hecho, el buen resultado del tratamiento tutelar y la proyección de un futuro favorable tornan innecesaria la aplicación de pena.

Es menester también encarar una reforma legislativa integral en torno a las leyes de menores, desde una óptica interdisciplinaria moderna -tomando por referencia el Ordenamiento Jurídico Penal de Menores de Alemania-, que trate entre otras cosas la edad tope de inimputabilidad, alternativas a la aplicación de medidas de seguridad, la posibilidad de que en el caso de comisión de delitos graves o de “tendencia dañosa” o de menores refractarios a toda enmienda, no pueda eximirse del cumplimiento de pena (con ciertos tope máximos y mínimos), la aplicación de penas alternativas, terapéuticas de tratamientos para recuperación de los menores, condiciones legales y requisitos para disponer la internación, y creación de un comité interdisciplinario que califique con los criterios más modernos a los menores punibles.

Para que estas pautas científicas puedan aquilatarse en forma conveniente, resultaría imprescindible a juicio del Suscripto, que se perfeccione instrumentalmente la especialidad de menores y para ello estimo conveniente que la competencia sea exclusivamente de menores, dando intervención a los Tribunales Orales en lo Criminal respecto del enjuiciamiento de los mayores que co-delinquen con menores, situación que es la vigente en el resto de nuestro país, ello redundará en una mayor dedicación al estudio de la situación de los menores sometidos a proceso permitiendo mayor celeridad en la realización de los debates, descomprimiendo la actual saturación de los Tribunales Orales de Menores y a su evolución y recuperación.

IV. EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA DEL SERVICIO DEL PERSONAL A CARGO DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA.

CONSIDERACIONES GENERALES.

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional y humano, contando para ello con valiosos colaboradores que no han escatimado esfuerzos y se esmeran para mejorar día a día sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo y a la escasa dotación del personal de la dependencia, en parte revertida con la asignación de un cargo de oficial por contrato para cada una de las Fiscalías Orales de Menores, esperando su asignación definitiva.

V. A MODO DE CONCLUSIÓN.

Llegamos así a un nuevo año de labor en el que se mantiene la disyuntiva aludida por el Suscripto en los informes anuales anteriores, en cuanto a lograr que las autoridades tomen conciencia y se convenzan de la urgencia de reformas estructurales y legislativas, que nos ayuden a superar la realidad de una infraestructura judicial insuficiente para poder cumplir en forma cabal con la alta responsabilidad de administrar justicia frente al auge de la delincuencia juvenil, la precocidad en la configuración de peligrosas bandas y la circunstancia cada vez más frecuente de la existencia de menores en las agrupaciones criminales atrayendo así su competencia ya desbordada de este fuero cuyos mayores detenidos duplican el número en relación a los que registran los Tribunales Orales en lo Criminal de mayores. En este sentido, es necesario concientizar al Poder Legislativo para que de urgente tratamiento al proyecto de ley propiciado por el Sr. Procurador General en el año 2006, para el aumento del número de Tribunales, Fiscalías y Defensorías Oficiales, tras haber mantenido una reunión con el suscripto y los restantes Fiscales Orales de Menores en que se analizó la grave situación mencionada.

AF. INFORME DE LA FISCALIA DE DISTRITO SAAVEDRA- NUÑEZ, A CARGO DE LA DRA. CLAUDIA A. KATOK

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MAS RELEVANTES Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.

Cabe señalar nuevamente las características de esta Dependencia: Fiscalía del Distrito de Saavedra Nuñez-, que se halla de turno permanente con la adjudicación de cuatro comisarías -35ª, 39ª, 49ª y 51ª.-, con una gran extensión geográfica, poblacional y de alta y variada conflictividad. (vrg. Estadios donde se realizan espectáculos masivos, espacios públicos, autopistas, etc.).

Asimismo la frecuente presencia de vecinos, con reclamos que exceden el ámbito jurisdiccional de esta dependencia, reclamando insistentemente sobre la prevención y la seguridad pública.

Una de la cuestiones que ha surgido es la dificultad de la organización de esta Dependencia, dados diversos factores, a saber: 1) competencia de Instrucción, Correccional y de Menores-, 2) Cotitularidad de dos Fiscales de igual rango; y con ello criterios propios en cuanto a funcionamiento, manejo de causas y decisiones respecto al personal, 3) Funcionarios (Secretarios) y personal compartidos, 4) los ya mencionados aspectos como turno permanente, extensión geográfica y conflictividad.

En búsqueda de la superación de los obstáculos precedentes, por acuerdo de los titulares se resolvió la asignación tanto de los Secretarios como del personal, como de los fueros e inclusive en la adjudicación de los pisos del inmueble; quedando a cargo de la suscripta el Fuero Correccional y de Menores (en lo que respecta a esos delitos).

A los fines de evitar futuros y posibles conflictos por planteos de personal y/o cumplimiento de funciones respecto de los integrantes de cada uno de los "grupos", ambos titulares decidieron elevar propuesta al Sr. Procurador General a fin que se formalice la asignación referida.

En el mismo sentido, la suscripta solicitó la designación de la Sra. Secretaria a cargo del Fuero Correccional –Dra. María de los Angeles Gutiérrez- como Fiscal "Ad-Hoc", en supuestos de licencia o superposición de audiencias; fundamentando en la necesidad de cumplir con las mismas y evitar las prescripciones, lo que fue resuelto favorablemente por el Sr. Procurador General.

En otro orden, la inclusión de esta Dependencia en la Red informática, ha contribuido al mejoramiento de la eficacia, utilizándose los medios brindados tales como los "archivos compartidos".

Es de destacar que se ha solicitado expresamente incorporarse a la "prueba piloto" del "Sistema de Gestión de Expedientes de Causas del MPF – FiscalNet"; estando incluidos y habiendo finalizado la primera etapa con oportunidad para efectuar nuestros propios requerimientos y sugerencias

Otro los aspectos ha mencionar, es referente a que empleados afectados al Fuero Correccional participan activamente de los cursos proporcionados por la Escuela de Capacitación y Formación de la Procuración General; actividad estimulada por considerar de alto impacto en la tarea cotidiana.

PROPUESTA DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVA QUE CONSIDERA PENDIENTES.

Considero que respecto a las reformas legislativas, serían aconsejable revisar lo referente a la delegación de la instrucción de los sumarios (art.196 C.P.P.N), ya que en

lo que hace en particular a esta Fiscalía, ello constituye una regla general, teniendo en consideración que no se tiene la infraestructura y medios suficientes como el Poder Judicial.

Esto provoca que la "institución" sea "híbrida", ya que no llega a ser un sistema acusatorio y queda exclusivamente (discrecionalmente) en manos del juez decidir el "destino" de la instrucción.

Por lo cual sería conveniente una reforma legislativa, que lleve o bien a un sistema acusatorio o que se suprima la delegación tal como está configurada en el presente.

Se observa también que gran número de cuestiones que tratamos, no correspondería resolverse en el ámbito judicial. Contemplar institutos posibles –tales como criterios de oportunidad, mediación, etc-, llevaría a evitar la mora judicial, como así ahorro de recursos tanto técnicos como humanos y destinar así a las causas que realmente necesitan nuestra intervención.

En cuanto a las reformas reglamentarias propongo contemplar un sistema que agilice las notificaciones y citaciones que hoy se realizan por medio de la Policía. Uno de los inconvenientes –que podríamos decir de "magnitud"- en la agilización de las causas, está constituido por las demoras en el diligenciamiento de los pedidos de citaciones. En la misma línea también se podría mencionar a las pericias e informes técnicos y científicos.

En otro ámbito, se propone que se contemple, dentro de las posibilidades existentes, que comunicaciones o peticiones dentro del Ministerio Público Fiscal se realicen exclusivamente por los medios electrónicos, en su caso tomando los recaudos de seguridad pertinentes. La distancia de esta Fiscalía de otras dependencias ocasiona dificultades para la presentaciones respectivas.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERIODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL.

El Fuero Correccional de esta Fiscalía se ha empeñado en lograr agilización en la tramitación de las causas, y a esos fines se han diseñado actividades específicas, algunas ya mencionadas como la utilización de los medios informáticos, control constante del movimiento de los expedientes y recepción de propuestas y mejoras de todos los integrantes del grupo.

Es de reiterar que la participación tanto de la Dra. Gutiérrez como de los empleados y de la suscripta en las actividades de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público ha contribuido para lo precedente, como así también de brindar la posibilidad (dado la distancia de esta Fiscalía) a intercambiar ideas con integrantes de otras dependencias.

En cuanto a la eficiencia de la respuesta jurisdiccional se reiteran los conceptos referidos al desconocimiento de los usuarios respecto a la función de esta Fiscalía, lo que provoca en muchas ocasiones falta de credibilidad. Así también ello provoca la judicialización de casos que deberían someterse a otros medios de solución de conflictos.

El período que se analiza se ha destacado en cuanto a la organización tanto interna como externa, (comprendiéndose en esta el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias referentes a las estadísticas, disciplinarias, etc.) y relación con los distintos juzgados correccionales, como así también con los profesionales y público en general, destinados a lograr nuestro objetivo de brindar un mejor servicio de justicia.

5. INFORME DE LAS FISCALIAS GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO

A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO, A CARGO DEL DR. RAMIRO R. RODRIGUEZ BOSCH

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN RELACIÓN A ÉSTAS.

Tal como se hizo saber mediante el informe anual correspondiente al año 2007, en el ámbito de competencia de este despacho continúa subsistente una cuestión conflictiva en cuanto a la discusión jurídica que genera y las consecuencias prácticas que acarrea.

Dicha problemática la constituye la consideración, interpretación y eventual aplicación de la Ley de Abastecimiento N° 20.680.

En el curso de los años 2007 y 2008 fueron elevados a la justicia nacional en lo penal económico numerosos expedientes administrativos en cuyo marco la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Producción de la Nación impuso multas a "Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A." por infracciones al artículo 1° y Cláusula Primera del Anexo de la Resolución N° 25/06 de la Secretaría de Comercio Interior.

Las elevaciones fueron dispuestas:

- en algunos expedientes, con motivo de la interposición por parte de la sumariada de recursos de apelación o, en su caso, queja por apelación denegada, contra las sanciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley N° 20.680; y
- en otros expedientes, a los efectos de que el juez de turno determine la procedencia de la aplicación de las sanciones de arresto y prisión previstas en los incisos b) y j) del artículo 5 de la ley N° 20.680.

Allí se plantean numerosas problemáticas de interpretación, en virtud de variadas anomalías, lagunas, imprecisiones y la falta de previsión legal sobre algunos tópicos, cuestiones que aún no fueron resueltas por los diversos tribunales intervinientes (Juzgados Nacionales en lo Penal Económico y ambas Salas de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico), entre las que puede enumerarse: la vigencia y operatividad de la ley N° 20.680, la delimitación de los hechos desde una valoración jurídicopenal, la determinación de la unidad o pluralidad de sucesos imputados a la misma persona jurídica, la competencia territorial para entender en la investigación y el juzgamiento de tales ilícitos, y las reglas de procedimiento aplicables en el trámite de los recursos.

Otra cuestión, no problemática por sí misma, pero que es pasible de generar inconvenientes a futuro, es la relativa a la entrada en vigencia -a partir del 29 de agosto del corriente año- de la ley N° 26.374, cuyos artículos 2 a 7 modificaron las normas contenidas en el Libro Cuarto del Código Procesal Penal de la Nación, estableciendo un procedimiento en audiencia oral para el trámite de los recursos de apelación.

En un principio, la Cámara de Apelaciones del fuero previó la carencia de recursos técnicos y humanos para el efectivo desenvolvimiento del trámite previsto en la

norma señalada, lo que motivó el dictado de la Resolución de Superintendencia N° 75/2008, por la cual se autorizó a las partes, recurrentes y adherentes con derecho a participar en la audiencia oral, a que sustituyan la comparecencia a la misma mediante la presentación de un memorial.

Sin perjuicio de ello, si bien hasta la fecha el nuevo procedimiento funciona con normalidad, es razonable prever la emergencia de inconvenientes en el marco de sumarios en los que, atento la especial competencia del fuero en lo penal económico y penal tributario, se investigan hechos presuntamente delictivos bajo la forma de maniobras complejas, v.g. evasión fiscal simple y agravada (artículos 1 y 2 de la ley N° 24.769), aprovechamiento indebido de subsidios (artículo 3 de la ley N° 24.769), contrabando documentado (artículos 863 y siguientes), etc., en los que resulta ineludible el estudio y análisis de documentación de gran volumen y dificultosa interpretación, que eventualmente puede exceder el marco de una audiencia oral.

Finalmente, cabe referir que en el curso de los últimos meses tuvieron inicio en el fuero penal económico algunas causas cuyo objeto procesal lo constituye la investigación sobre la presunta comisión de hechos de contrabando de efedrina, los que fueron calificados bajo las previsiones de los artículos 863, 864 y 865, inciso h) del Código Aduanero.

En cuanto a este punto existen razones, basadas sobre la experiencia y el sentido común, para suponer que el ingreso o egreso clandestino del país de aquella sustancia tendría como fin su utilización en la elaboración de estupefacientes y de este modo, más allá de su intrínseca ilicitud, tales sucesos podrían constituir eslabones de maniobras delictivas organizadas de mayor envergadura.

Por lo tanto, el trámite de aquellos sumarios requiere especial atención a los efectos de lograr la coordinación, evitar la superposición de investigaciones sobre idénticos hechos y propiciar la acumulación de expedientes ante la eventual concurrencia de causales de conexidad, en los términos de los artículos 41 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación.

PROPUESTA DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS QUE CONSIDERA PENDIENTES PARA ATENDER A LO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

Tal como surge de lo informado en el punto precedente, se torna imperiosa la precisión, especificación, coordinación con otras normas y sistematización con el resto del ordenamiento jurídico de las disposiciones de la Ley de Abastecimiento N° 20.680 mediante la sanción de una ley en sentido formal, que permita una interpretación sistemática y una aplicación razonable a los casos concretos, y acote el margen de discusión por parte de los operadores jurídicos, excesivamente vasto y diverso, que -de la misma manera que en ocasión de presentar el informe anual correspondiente al año 2007- continúa en la actualidad.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL.

En cuanto a la respuesta jurisdiccional en los casos y coyunturas procesales en los que ha tomado intervención este despacho, cabe destacar que, más allá de las naturales discordancias con la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico en cuanto a la valoración de los hechos y pruebas obrantes en cada legajo y su incidencia en la resolución de las situaciones procesales de los imputados -cuestión inevitablemente

casuística y opinable-, se advierte una adhesión prácticamente invariable de ambas Salas en orden a los criterios sostenidos por este Ministerio Público en las cuestiones de competencia entre jueces de primera instancia.

Asimismo tuvo favorable acogida por parte de ambas Salas de la Cámara de Apelaciones, el criterio expuesto por este despacho en el marco de los sumarios seguidos contra "Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A.", en orden a la necesidad de efectuar una interpretación expresa y fundada de las normas contenidas en la ley Nº 20.680 a los efectos de delimitar los hechos que deben ser materia de investigación, su unidad o pluralidad, el lugar y el tiempo de su comisión, y -como corolario- la competencia de los tribunales.

B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO Nº 1, A CARGO DEL DR. MARIANO BORINSKY.

PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES

OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Es de destacar, en lo relativo a los recursos materiales, la utilidad que representa para la fiscalía contar con el servicio telefónico de internos recientemente instalado teniendo en cuenta la magnitud del flujo de comunicaciones diarias entre las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Como así mismo, merece una consideración especial, la enorme ayuda que significa el servicio prestado a través de la Biblioteca Carlos Tejedor cuyos integrantes prestan un eficiente y ágil servicio de información y consulta.

En lo relativo a los recursos humanos, la fiscalía tiene asignado un contrato de escribiente auxiliar, respondiendo a una importante necesidad funcional de la dependencia. En este punto, cabe agregar que dicho contrato permite contar con una persona más para desarrollar el creciente cúmulo de trabajo de la dependencia (registro del avance de casos, confección de cuadros estadísticos, proyección de ofrecimientos de prueba y de dictámenes, entre otros) y sería conveniente, en atención a la inversión realizada hasta este momento en lo relativo a su capacitación, la efectivización del mismo lo que implicaría, además, un incentivo y reconocimiento al esfuerzo del empleado designado en el cargo. Asimismo, cabe poner de resalto la valiosa ayuda que presta para el análisis de la documentación contable y aduanera en las causas que así lo requieren, el personal especializado que conforma el plantel de la UFITCO.

PROBLEMÁTICAS RELEVANTES

En el último período y en relación al instituto de la suspensión de juicio a prueba, se ha generado entre los tribunales orales y el suscripto una diversa interpretación en cuanto a los requisitos que la normativa exige para su concesión especialmente en cuanto al párrafo 4to. del art. 76 bis CP -exigencia del pago del mínimo de la multa en las causas de contrabando-, en función de lo establecido por el art. 876 inc. "c" del Código Aduanero-. En contraposición con el criterio sostenido por el suscripto, dos de los tres tribunales orales en lo penal económico no imponen al imputado el pago de la multa legalmente exigida lo que determina la interposición de recursos de casación a fin de que intervenga la Cámara Nacional de Casación Penal. Esto ha producido jurisprudencia diversa por parte de la Cámara de Casación que genera incertidumbre acerca de la política criminal a adoptar en este tipo de casos.

PROPUESTA DE REFORMAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARIAS

Ampliación del plazo para la interposición de recursos en los supuestos previstos por las modificaciones introducidas al CPPN por ley N° 25.770

Para los supuestos de juicios extensos y complejos se han introducido modificaciones relativas a la integración del tribunal con un juez sustituto (art. 359), se han modificado los plazos de suspensión de la audiencia (art. 365) y se ha ampliado el plazo para dar lectura de la sentencia (art. 400).

Sin embargo, no se ha previsto una ampliación excepcional de los plazos para la interposición de recursos contra las sentencias dictadas en dichos juicios extensos. Los mismos argumentos que llevaron a modificar los plazos para la tarea jurisdiccional justificarían otorgar a las partes un término mayor para interponer los recursos. La reforma propuesta se agregaría como segundo párrafo del art. 463 CPPN que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Art. 463: el recurso de casación será interpuesto (...) no podrá alegarse ningún otro”.

El plazo establecido en el párrafo anterior se podrá extender hasta veinte días cuando la audiencia se hubiera prolongado por más de tres meses y hasta cuarenta días cuando hubiere sido por más de seis meses...”

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 359 CPPN

El Código Procesal Penal de la Nación no ha previsto expresamente la intervención del Ministerio Público Fiscal en la fijación de la audiencia de debate.

De acuerdo a las facultades que tiene el Ministerio Público como titular de la acción penal, el fiscal de juicio podría pedir discrecionalmente lo que a sus intereses le convenga.

Todas las facultades decisorias que pudiera tener el Ministerio Público, deberían ser compartidas, -siempre- con el Tribunal, dado que este último está dotado de una imparcialidad -genérica- que le permite excluir los elementos utilitarios coyunturales, que no provengan de la propia ley, etc., siendo además independiente frente a los poderes del Estado.

Es acá donde se produciría la fricción entre los intereses “X” del MP y los intereses “Y” de los imputados. Está claro que las razones que puede dar el MP son válidas para pedir la concreción del juicio lo antes posible -reglar una especie de principio de oportunidad, no ya para qué se persigue y qué no sino para decidir con qué caso se va a juicio-. Algunos ejemplos podrían ser: La repercusión pública del caso y la importancia “social” de su finalización, la voluntad del MP de asignar los recursos en otro sentido (por ej: ir a juicio con los elementos reunidos en una causa, y para poder destinar los recursos de la Fiscalía encargada del asunto en otras causas, por ejemplo), la expectativa -objetiva- del fiscal de llegar a averiguar la “verdad” en un sentido procesal en algún caso puntual, un último criterio podría estar dado en base a la gravedad del delito investigado (esto sólo tomando como criterio las calificaciones legales). De hecho desde la pretendida unidad del Ministerio Público, los asuntos que se puedan postergar en pos de la elección de un sólo juicio, al parecer más relevante, podrían ser llevados adelante por otros Fiscales con la misma competencia, o por Fiscales Auxiliares, por ejemplo.

En conclusión, la reforma que se propone significaría que el Ministerio Público pueda tener ingerencia en los criterios de impulso de la acción penal en función de los criterios expuestos anteriormente.

“Art. 359. Vencido el término de citación a juicio fijado por el artículo 354 y,

en su caso, cumplida la instrucción suplementaria o tramitadas las excepciones, el presidente correrá vista al Ministerio Público Fiscal quien se expedirá sobre la fijación de la audiencia para debate lo cual deberá ser resuelto por el tribunal mediante auto fundado...”.

BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA

Durante este año se implementó en la fiscalía a mi cargo un sistema interno para urgir medidas pendientes de las causas del registro de la fiscalía atento que uno de los más graves problemas que enfrenta esta dependencia es el dilatado trámite que imprimen los tribunales orales a las causas a su cargo. En virtud de ello, se solicita en reiteradas oportunidades tanto la fijación de audiencia de debate en las causas que se encuentran en esa condición como el cumplimiento de medidas de trámite pendientes de producción.

Se firmaron acuerdos de juicio abreviado que fueron homologados por los tribunales intervinientes, los cuales son mayoritariamente acordados con personas privadas de su libertad y extranjeros a los que se otorga así una resolución más pronta a su situación procesal. Precisamente, en el caso de imputados extranjeros privados de su libertad, se han suscripto acuerdos de juicio abreviado con los elementos existentes al momento de suscribir el acuerdo y para no prolongar la prisión preventiva del mismo (ello así, en atención, en algunos casos, a las reiteradas demoras en la contestación de exhortos internacionales sobre la existencia de supuestos antecedentes penales de los acusados). En estos casos, la fiscalía informa la firma del acuerdo a las autoridades diplomáticas del país de origen por intermedio de cancillería. Asimismo, se prestó conformidad para la suspensión del proceso a prueba en las causas que lo ameritaban.

Se llevó a cabo el juicio oral en la causa denominada “Southern Winds” (tres meses de duración, ocho acusados y ciento cincuenta testigos) y actualmente se está realizando el debate oral en la causa “Lupetti, Salvador y otros s/contrabando y asociación ilícita” (dos meses de duración, nueve acusados y cien testigos).

Así también, ha comenzado recientemente el juicio oral en la causa “Sarlunga, Luis Eustaquio y otros s/contrabando y asociación ilícita” (denominada causa “Armas”) en la que hay dieciocho personas imputadas (dentro de las cuales se encuentran involucrados distinta clase de funcionarios), lleva doce años de trámite, cuenta con 550 cuerpos, voluminosa documentación, una estimación de perjuicio fiscal de 400 millones de pesos y la misma tiene una proyección de 8 meses de debate en el cual se estima una cantidad de 450 testigos citados.

En ambos casos se contó con la inestimable colaboración de la oficina de digitalización de la Procuración General de la Nación que digitalizó la casi totalidad de los cuerpos de las tres causas y de los distintos legajos que integran las causas.

Durante el año 2008 tuve a mi cargo la gestión de superintendencia que, en los casos de superposición de audiencias, se llevó a cabo en forma armónica con los colegas del fuero la distribución de las causas.

C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO N° 2, A CARGO DEL DR. JORGE A. PEZZANO RAVA.

DESCRIPCIÓN DE PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES Y ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA EN RELACIÓN A ESTA. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS O REGLAMENTARIAS.

En estos últimos años, he destacado la necesidad de reforma de la reglamentación que regula el instituto de suspensión de juicio a prueba.

En varios de los informes anteriores, resalté el problema y las desigualdades que generaba la adopción de distintos criterios por parte de los Tribunales, en aquellas causas en que se investigan hechos cuya tipificación legal estipula penas máximas que exceden a tres años. En ese contexto, la procedencia o no de la suspensión del juicio a prueba dependía de si se adoptaba el criterio amplio o estricto respectivamente lo cual generaba un escenario de desigualdad, toda vez que imputados que eran perseguidos por un mismo ilícito, recibían soluciones diferentes dependiendo del Tribunal en que presentan la solicitud de suspensión de juicio a prueba.

Dicho escollo, ha quedado zanjado en parte con el fallo “Acosta” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación resuelto el 23 de abril del 2008 en el cual se adoptó un criterio amplio en la interpretación de la norma del art. 76 bis bajo el principio pro homine que impone privilegiar la interpretación que más derechos acuerde al ciudadano frente al poder estatal.

Con dicha jurisprudencia, ha quedado unificado el criterio en lo referido a la procedencia del instituto por parte de los Tribunales respecto a la pena de prisión, armonizando de algún modo el escenario de desigualdad que existía hasta ese momento.

Pero no obstante lo expresado, cabe poner de resalto una circunstancia que vuelve a generar desigualdad para los imputados que solicitan la aplicación del beneficio de la Probation. En el último tiempo, los tres Tribunales Orales en lo Penal Económico han adoptado una nueva práctica que contribuye a la desnaturalización de este interesante instituto. En varios casos, algunos imputados solicitan la “sustitución” de la realización de tareas de bien público o del monto para la reparación del daño por “donaciones de mercadería” teniendo acogida favorable.

Esta opción -no prevista por la norma- desatiende el instituto en cuestión, el cual se encuentra estrictamente condicionado a la observancia de situaciones objetivas fijadas por la ley para su procedencia, y cuya inobservancia, genera la desnaturalización del mecanismo. Amén de ello, entiendo que este nuevo uso privilegia a aquellos imputados que están en condiciones económicas de hacer frente al pago de una donación frente a aquellos, que por no estarlo, deben cumplir con las reglas de conducta que le fueran impuestas.

En este tipo de casos, he plasmado una férrea oposición a la concesión de las sustituciones no teniendo acogida favorable por los Tribunales los que fundamentan tal posición en lo normado en el último párrafo del art. 27 bis del C.P. que los faculta a “modificar” las reglas de conducta según resulte conveniente al caso, sin embargo, es dable destacar que dichas modificaciones no implican “creación” de nuevas reglas de conducta no previstas por el tipo legal en desmedro de otras.

Por ende, resalto y reitero en esta oportunidad la necesidad de contar con una reforma legislativa orientada a precisar taxativamente los requisitos de procedencia para la aplicación del instituto, a fin de evitar la proliferación de este tipo de situaciones y diversidad de criterios en la materia.

Prosiguiendo con la misma temática, y en lo que respecta a la eficacia real de este instituto en el plano de su ejecución, cabe reiterar asimismo las graves deficiencias que exhibe el patronato de liberados, institución que debe encargarse del cuidado y control del instituto conforme al art. 27 bis inc. 1° del C.P. En la actualidad, dicho cuidado o control resulta prácticamente inexistente. En el caso particular del fuero Penal Económico, al tener atribuida competencia en 28 partidos del Gran Buenos Aires (art. 1027 Código Aduanero) es habitual que quienes solicitan la suspensión del juicio a prueba realicen trabajos en instituciones de bien público del conurbano bonaerense siendo en esas zonas donde más se evidencia el defectuoso control por parte de los órganos encargados.

Nótese que el cumplimiento por parte del imputado de las reglas de conducta establecidas en la “probation” -junto con la falta de comisión de un nuevo delito y la reparación del daño causado- genera la extinción de la acción penal (art. 76 ter CP).

Es por lo tanto en ello, donde se debe prestar mayor atención, toda vez que la operabilidad del instituto depende de la efectividad de su órgano de control.

Asimismo, y relacionado al tema que vengo tratando, surgen serios inconvenientes cuando el imputado que solicita la aplicación del instituto reside en el exterior del país.

En primer lugar, porque en muchos países no existen instituciones argentinas de bien público y los trabajos no remunerados a favor de nuestro Estado resultan de difícil cumplimiento y en segundo término, por la imposibilidad de controlar el seguimiento de la conducta del beneficiado que reside en el exterior por parte del organismo de contralor. Esto último, genera un absoluto desconocimiento al juez o tribunal de ejecución que es quien debe velar por el cumplimiento de las tareas impuestas.

Como último punto, voy a hacer referencia a los casos en donde se juzga a varias personas y solo por algunos se solicita la aplicación del instituto quedando los restantes en condiciones de ir a juicio.

En la práctica, y particularmente por los tipos de delitos que se investigan en el fuero que actúo, es habitual la multiplicidad de imputados en una misma causa, el problema que esto genera es, que si el autor de un delito de mano propia es beneficiado con el instituto de la probation, los partícipes que van a debate le atribuyen responsabilidad a este último dificultando muchas veces el esclarecimiento de los hechos y la culpabilidad a imputar a cada sujeto. Lo propio ocurre en los delitos de contrabando o tributarios, porque los imputados que se encuentran dentro del régimen de la probation no pueden ser citados a la audiencia aprovechándose los demás de esta situación para endilgarles todas las responsabilidades.

Lo manifestado pone de resalto la necesidad de legislar en cuanto a que la suspensión de juicio a prueba -para causas donde hubiera varios imputados- proceda solo si todos ellos prestan su conformidad.

Considero que sin estas reformas, una de fondo y otra de organización del sistema de control de cumplimiento, la aplicación del instituto de “suspensión de juicio a prueba” se irá resquebrajando y adoptando caminos que no fueron los queridos por el legislador al momento de implementar la ley N° 24.316 en nuestro sistema penal.

En otro orden de ideas, vale hacer mención a una cuestión relevante que viene acaeciendo desde la sanción de la ley N° 25.990 que estableció taxativamente los momentos procesales que causan efectos interruptivos en el curso de la prescripción de la acción penal.

El problema que presenta la mentada legislación es que no previó establecer la declaración judicial de rebeldía del imputado como causal de interrupción del curso de la prescripción.

La ausencia de dicha previsión conlleva a la extinción de acción penal por prescripción en los casos en los cuales la demora en la tramitación del proceso se produjo como consecuencia de la rebeldía del imputado, circunstancia claramente no imputable al órgano estatal.

De lo apuntado surge evidente la necesidad de reformar dicho aspecto de la materia a fin de precisar la rebeldía como uno de los motivos de interrupción o suspensión del curso de la prescripción.

También resulta provechoso destacar en esta oportunidad la conveniencia de reformar un aspecto particular de la regulación del funcionamiento del instituto del juicio abreviado. Se trata de la regla establecida en el último párrafo del inc. 8 del art. 431 bis del CPPN. Dicho precepto establece la imposición de que los acuerdos de juicio abreviado, cuando hubiera varios imputados en la causa, abarquen la conformidad de la totalidad de los procesados.

Dicha circunstancia imposibilita en muchas ocasiones la celebración del juicio abreviado, ya que basta con que uno solo de los imputados no preste su conformidad para que se frustre la concreción del acuerdo.

Consecuencia de ello es que se arriba a la celebración de la audiencia de debate con todos los imputados, pese a que la mayoría de ellos había ya expresado su voluntad de reconocer su participación en los hechos por juzgar, develando así el innecesario desgaste jurisdiccional que esto provoca. Entiendo que si el instituto fue pensado como un mecanismo alternativo con el fin de dotar al proceso penal de mayor celeridad y eficacia, solo adecuadamente regulado (eliminando las falencias reveladas por la práctica) puede brindar una solución satisfactoria y expedita para muchos casos.

Por último, en el transcurso del presente año se siguieron presentando diversas circunstancias que conllevan a reiterar propuestas de reformas legislativas sobre tres materias: regulación procesal de la parte querellante en delitos de acción pública, reorganización del actual sistema de juzgamiento de los delitos del fuero Penal Económico y delegación de la instrucción a los Fiscales.

En cuanto a la normativa específica de la querrela propongo el establecimiento de pautas en relación a: otorgamiento de un rol más activo al querellante; el sometimiento a la jurisdicción; su capacidad procesal; sus responsabilidades en caso de apartamiento de la causa; circunstancias en que debe considerarse que ha habido abandono de la querrela; su deber de instar so pena de tenerlo por desistido; la responsabilidad penal en caso de haber procedido calumniosamente; si se admite la querrela en supuesto de que el peticionante revista la condición de procesado; el caso de los prófugos; el caso de los domiciliados en el extranjero; los fallidos; requisitos de legitimidad para asumir el rol de parte querellante; sus derechos y deberes; recursos que puede interponer; atribuciones; unificación de personería para el caso de que sean varios los querellantes.

A su vez, en relación a la reorganización del sistema de juzgamiento resalto la necesidad de organizar estratégicamente al Ministerio Público Fiscal a los fines de destinar los recursos humanos y materiales disponibles en directa relación con la trascendencia y magnitud del delito.

Por último, respecto al sistema de delegación, se percibe un proceder irregular del órgano jurisdiccional, quien en muchos casos dispone arbitrariamente la oportunidad y las razones para ceder la instrucción al representante del Ministerio Público Fiscal, otorgándola cuando le resulta engorrosa o difícil la investigación, y caprichosamente retomándola cuando parece no estar de acuerdo con el rumbo adoptado por el Fiscal, sin que importe lo avanzada de la instrucción ni el momento procesal para efectuarla.

Ante ello, destaco una vez más que mientras se mantenga en el régimen procesal penal federal un sistema acusatorio mixto, será primordial legislar a los fines de otorgar más precisiones al mecanismo de delegación de causas, con el propósito de evitar las arbitrariedades expuestas.

En la investigación de delitos tributarios y previsionales e ilícitos de contrabando, y en general en donde una organización empresarial está relacionada o usada en la comisión del delito, es primordial que la etapa de instrucción oriente la investigación con el objetivo puesto en la obtención de elementos probatorios que revelen la identidad y responsabilidad de aquellas personas físicas que poseen el verdadero control sobre la sociedad cuestionada, así como la persecución penal de la persona jurídica, la que en muchas oportunidades es soslayada y que cuando llega la causa a juicio la acción contra ella ha prescripto.

Acotar la persecución penal a las personas que formalmente ostentan cargos directivos en la estructura, pero que realmente no tienen influencia ni poder de decisión (testaferros o sujetos fungibles), resulta un vicio reiterado en la instrucción de este tipo de causas.

Estas circunstancias se siguen observando en un gran número de causas elevadas a juicio, instancia en la cual únicamente queda abierta la posibilidad de instar la extracción de testimonios y su remisión a instrucción para que se proceda a la investigación de los verdaderos impulsores de las conductas ilícitas pero ya transcurridos varios años desde la comisión de los hechos.

En otro orden de ideas, merece destacarse nuevamente que en gran cantidad de casos resulta incompleta la investigación que se despliega en la etapa de instrucción.

Por tal razón, elevada la causa a la etapa de juicio oral, las partes hacen uso de la excepcional regla prevista en el art. 357 del CPPN (instrucción suplementaria) a los fines de impulsar la realización de aquellas medidas de pruebas imprescindibles que fueron omitidas en la instrucción.

Esa circunstancia conlleva a que se produzca un grave retardo en el proceso con su correlato perjuicio a la garantía de juzgamiento en plazo razonable. A su vez, produce un desequilibrio en la organización judicial, toda vez que los órganos establecidos para la realización de juicios orales deben ocupar gran parte de su tiempo en tareas propias de los juzgados y fiscalías de la instrucción.

Cabe remarcar, una vez más, que entre las más significativas medidas omitidas en la instrucción, y solicitadas mediante el mecanismo de instrucción suplementaria, se encuentra la de solicitar exhortos internacionales.

Especial atención merecen los inconvenientes que se presentan en el diligenciamiento de este tipo de rogatorias.

Estas comunicaciones dirigidas a autoridades judiciales extranjeras son muy comunes en el fuero Penal Económico, debido a que por su especial competencia (modalidades de los delitos investigados o por la nacionalidad del imputado) se requiere recabar cierta información del exterior.

Es decir, ya sea para colectar elementos probatorios por intermedio de autoridades judiciales del país de donde proviene la mercadería objeto de un contrabando o con la finalidad de certificar antecedentes penales informados por la oficina de INTERPOL respecto de un imputado extranjero, resulta frecuente e imprescindible utilizar esta vía de comunicación.

Las demoras registradas en el trámite del exhorto (un año o más) y el inicio del diligenciamiento recién en la etapa oral, acarrea un retraso considerable en el juzgamiento de los imputados. Asimismo, es común observar que los informes remitidos

por el Departamento de Interpol no son claros respecto a la individualización de los delitos que fueron imputados en causas que tramitaron en el extranjero ni informan con exactitud la autoridad judicial que intervino, lo cual genera la necesidad de reiterar los oficios para que dicha información sea precisada y poder así solicitar el exhorto.

Ante esa excesiva demora, en varias ocasiones se decide, en resguardo a la garantía de juzgamiento en plazo razonable, realizar el juicio oral sin que se encuentre cumplida esta medida de vital importancia.

Ante ello, y advirtiendo que las dilaciones provienen del retardo de las autoridades judiciales del exterior, no cabe otra solución que solicitar su libramiento con la mayor antelación posible.

De las consideraciones expuestas, surgen las importantes motivaciones que hacen nuevamente oportuno proponer la formulación de una instrucción dirigida a los Fiscales de la Instrucción para que no omitan requerir durante dicha etapa procesal las exhortaciones a los jueces trasnacionales.

Por último, cabe destacar una circunstancia vinculada con la imputación de personas jurídicas en las causas de contrabando. El excesivo tiempo que suele demorar la instrucción de causas donde se imputan hechos con dicha calificación legal, sumado a que suele desatenderse que los tiempos de prescripción de las acciones seguidas respecto a personas jurídicas son menores a los de personas físicas, deriva en que se elevan a juicio oral casos en donde la acción ejercida respecto al ente ideal ya se encuentra prescripta.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERIODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL.

A los fines de efectuar sintéticamente un balance de gestión del año informado corresponde efectuar un análisis subdividiendo la labor en dos aspectos centrales: 1) la finalización de causas de acuerdo a la solución propuesta por el Ministerio Público Fiscal y 2) la realización de las medidas de investigación solicitadas para suplir las falencias de instrucción.

Dentro del primer tópico ingresan todas las cuestiones vinculadas con los juicios orales, los juicios abreviados, las suspensiones de proceso a prueba, las extinciones por prescripción, y otras causales que conducen hacia el desenlace del caso elevado a la instancia de juicio oral.

Aquí corresponde destacar el considerable aumento que se percibió en la resolución de casos mediante la suspensión de proceso a prueba. En tal sentido, cabe señalar que los Tribunales han condicionado pacíficamente la concesión de ese beneficio a la opinión que he otorgado en cada caso, en su mayoría de los casos por sujeción a la instrucción PGN 86/04, por lo que la respuesta jurisdiccional en esas causas coincidió con las propuestas que he realizado.

Similar situación se presenta en la conclusión de procesos mediante el mecanismo de juicio abreviado. Principalmente en casos vinculados al contrabando de estupefacientes, se ha arribado a gran cantidad de acuerdos donde los procesados reconocieron su responsabilidad en los hechos, y sin excepciones, los Tribunales acogieron las propuestas realizadas respetando en su mayoría las penas acordadas.

En cuanto a la conclusión de causas por prescripción, también corresponde destacar que ha aminorado la cantidad de causas prescriptas con respecto al año anterior como consecuencia de la discutida ley N° 25.990. Es necesario resaltar que los Tribunales coinciden con el suscripto en cuanto al criterio de la aplicación retroactiva

de esa norma por cuanto su mayor benignidad, por lo que la respuesta jurisdiccional en la materia guarda correlación con lo que he dictaminado en cada caso.

En relación a las audiencias de debate, estimo que la eficiencia del Ministerio Público Fiscal debe medirse mediante el análisis comparativo entre la petición efectuada por el Fiscal al momento de alegar y la solución adoptada por el Tribunal cuando dicta sentencia, información que se encuentra detallada en las estadísticas aportadas trimestralmente a la Procuración General de la Nación y cuyo análisis e interpretación le compete a la oficina instaurada a esos efectos.

Sin entrar en los detalles de todas las problemáticas mencionadas en los puntos precedentes, que influyen notoriamente en el éxito o fracaso de la ambición del Fiscal en cada caso en particular, se puede mencionar que la respuesta jurisdiccional a la labor efectuada en las audiencias orales ha sido exitoso en el contexto en el cual estamos trabajando.

No es posible dejar pasar en este punto, directamente relacionado con el balance de gestión del año informado, que han sido exiguas las audiencias de debate efectuadas en el año. Es dable destacar que la complejidad de los delitos del fuero donde ejerzo mi ministerio conlleva a que varias audiencias de juicio oral se extiendan por largos periodos de tiempo, lo que repercute notoriamente en la cantidad de casos que puedan solucionarse por año mediante esta vía.

Por último, en relación al tópico vinculado con las tareas de investigación que deben realizarse en la etapa de juicio oral, una considerable labor se vincula específicamente con suplir deficiencias probatorias. Como ya lo he señalado en el punto anterior, en casi la totalidad de las causas elevadas a juicio se deben peticionar medidas de instrucción suplementaria estrictamente necesarias para ejercer con éxito la acción penal. En este aspecto debo recalcar que los Tribunales son contestes en proveer de conformidad a la totalidad de las medidas probatorias que se requieren, presentando excepcionalmente cierta reticencia en lo que respecta a la realización de exhortos internacionales para la certificación de antecedentes penales de procesados. Ello se debe en especial, a la considerable demora que se suscita en realizar tales diligencias internacionales en esta etapa procesal por no haber sido solicitadas en ocasión de la etapa instructora, inclinándose por lo tanto en premuras procesales en detrimento de una acabada investigación de los asuntos traídos a debate. En ese aspecto, dada la demora que genera la contestación de dichas rogatorias que no han sido solicitadas en el momento procesal oportuno, los Tribunales pueden llegar a presentar ciertas objeciones para la realización de esa medida.

D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO N° 3, A CARGO DE LA DRA. MARTA I. BENAVENTE

PROBLEMÁTICAS RELEVANTES EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA Y ACTIVIDAD DESARROLLADA POR ESTA DEPENDENCIA.

Dentro del ámbito del ejercicio jurisdiccional desarrollado, y de conformidad con lo expuesto en anteriores dictámenes, el principal inconveniente se vincula a la tramitación de las causas en un plazo excesivo durante el desarrollo de la etapa instructora.

Dicha circunstancia, se revela en la imposibilidad de arribar -en muchos de los casos- a la verdad real, afectándose tanto la precisión de la prueba testimonial que se

lleva a cabo luego de transcurridos años de haberse producido los hechos, así como también la posibilidad de realizar con éxito medidas de instrucción suplementaria que fueron omitidas en su oportunidad.

Un claro ejemplo de lo reseñado resultan ser los casos de contrabando documentado, los cuales presentan mayores dificultades para reunir la totalidad de los elementos probatorios que acrediten el hecho investigado, promediándose la duración de la instrucción en un plazo de cuatro años aproximadamente, y otros dos durante la presente instancia por cuanto la mayor parte de las causas elevadas carecen de una completa instrucción, lo que provoca la recolección de nuevas pruebas bajo el título de “instrucción suplementaria”.

Por otra parte, esta Fiscalía resultó desinsaculada para intervenir, en fecha 24 de octubre de 2007, en las actuaciones N° 1.427, caratuladas “Gauthier, Augusto y otros s/asociación ilícita e infracción a la ley N° 24.769”, del registro del T.O.P.E. N° 3, el cual resulta ser un desprendimiento del expediente N° 1.831/00, caratulado “Viazzo, Roberto y otros s/ asociación ilícita e infracción a la ley N° 24.769” que posee 300 cuerpos y una cuantiosa documentación; y en fecha 9 de mayo del corriente, en las actuaciones n° 1.680, caratuladas “Di Biase, Luis Antonio y otros s/inf. N° ley 24.769”, en trámite por ante el T.O.P.E. N° 2, denominada Skanska, y que posee 150 cuerpos, innumerable documentación y trece personas imputadas.

Al respecto, corresponde señalar que el núcleo de los hechos elevados a juicio, en la causa “GAUTHIER, Augusto y otros s/asociación ilícita e inf. ley N° 24.769”, se centra, sucintamente, en la investigación de la organización de un grupo dedicado a la comercialización de documentación comercial apócrifa -preferentemente facturas y recibos-, las cuales fueron utilizadas por diferentes “usuarios” de existencia y actividad real (asociación ilícita). Y en la presunta evasión del pago de impuestos, por parte de diversas empresas, mediante la presentación de declaraciones juradas engañosas, producto de incorporar a la contabilidad facturas reputadas apócrifas, que no reflejaban operaciones reales (evasión tributaria). Asimismo, cabe destacar que dichas actuaciones continúan siendo investigadas en la instrucción, quedando al menos ciento ocho (108) legajos, que en lo sucesivo serán elevados a esta instancia.

Por su parte, en los autos “DI BIASE, Luis Antonio y otros s/inf. Ley N° 24.769”, -brevemente- se investiga la aparente conformación de una asociación ilícita constituida por una red de sociedades comerciales inexistentes, destinadas a facilitar la comisión de delitos indeterminados, mediante la expedición de facturas apócrifas en complicidad presunta con los propios funcionarios de la Administración Federal de Ingresos Públicos. En este sentido, los sucesos que fueran elevados a juicio conforman sólo una parte de la investigación que hoy día se está llevando a cabo en la instrucción, ante el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario N° 1, donde continúan tramitando más de cuarenta (40) legajos, los cuales, posiblemente en su mayoría, sean elevados a esta instancia.

Finalmente, y como consecuencia de la sanción de la ley N° 26.371, que a través de su art. 11 ha introducido el art. 72 bis a la ley N° 24.121, disponiendo que “las funciones del juez de ejecución que establece el Código Procesal Penal de la Nación serán desempeñadas en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal con asiento en la Capital Federal y lo Penal Económico por un juez del Tribunal Oral respectivo”, y como resultado de lo dispuesto en los legajos de ejecución tanto por los Tribunales Orales en lo Penal Económico como por las diferentes salas de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal y por lo dictaminado por el Fiscal a cargo de la Fiscalía de Ejecución Penal, esta Fiscalía ya ha debido dictaminar en los legajos respectivos.

PROPUESTA DE REFORMAS PARA ATENDER A LO MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

La situación reseñada con relación a la intervención de esta Fiscalía General en las causas Skanska y Gauthier, así como en los legajos de ejecución penal, torna imprescindible la organización interna de éste Ministerio Público a los fines de cumplir acabadamente con las labores propias de ejecución, así como también el reforzamiento del plantel de las fiscalías ante los Tribunales Orales.

BALANCE DE GESTIÓN. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA JURISDICCIONAL.

El fallo de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación -"Acosta, Alejandro Esteban" (causa Nº 28/05, A. 2186, XLI, 23/04/08)-, ha venido a reafirmar la tesis amplia respecto de la aplicación del instituto de suspensión de juicio a prueba, por lo que su aplicación en casi la totalidad de los delitos de competencia de este fuero ha facilitado descongestionar la cantidad de audiencias de debate orales y públicas fijadas por los distintos Tribunales Orales, maximizando de tal forma la calidad y desarrollo de las mismas.

Ello, sin perjuicio de que en razón de lo dispuesto por el art. 11 de la ley Nº 23.671, los legajos de probation deberán tramitar, a efectos de controlar el cumplimiento de las tareas encomendadas, por ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.

Por otra parte, contar con la posibilidad de arribo a un acuerdo de juicio abreviado entre las partes -cuando las circunstancias particulares de cada caso lo ameritan- contribuye a la agilización y descongestionamiento señalado, mejorándose la calidad de la prestación del servicio de justicia.

E. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO Nº 4, A CARGO DEL DR. MARIO ALBERTO VILLAR

DESCRIPCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS MÁS RELEVANTES QUE SE PRESENTARON Y LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LA FISCALÍA A CARGO DEL SUSCRITO.

Este año es el primero en que la Fiscalía funciona sin compensar causas con las Fiscalías más antiguas. En diciembre de 2007 se reestableció el sorteo de causas entre las fiscalías del fuero a excepción de la fiscalía Nº 1, y a partir del día 1 de julio del corriente año todos los expedientes elevados a juicio oral y público provenientes de los juzgados en lo penal económico (8 juzgados) y penal tributario (3 juzgados) se distribuye entre las 4 fiscalías.

Esta nueva situación significó el ingreso de una menor cantidad de causas a la fiscalía y la posibilidad de normalizar el ritmo de trabajo con relación a las vistas y los ofrecimientos de prueba. Esta reducción del trabajo escrito fue acompañada de un crecimiento de las actuaciones en audiencia, especialmente debido a que la cantidad de causas ingresadas en el año anterior comenzaron a llegar a debate o a audiencias de suspensión del proceso a prueba.

Es digno de señalarse que las cuestiones que han surgido en esta etapa se vinculan con la viabilidad de la suspensión del proceso a prueba en causas por delitos

con pena conminada de inhabilitación y de multa, especialmente en las causas por contrabando.

En los delitos con pena de inhabilitación se exigió, como requisito condicionante de la aprobación de la solicitud de suspensión del proceso a prueba, que el imputado estuviera de acuerdo en autoinhibirse a realizar aquellas actividades objeto de las inhabilitaciones previstas en la norma penal. Ello de conformidad con las resoluciones N° 24/00 y 86/04 de la Procuración General de la Nación.

En el caso de las inhabilitaciones, a pesar del expreso consentimiento del imputado de autoinhabilitarse y de la exigencia de tal requisito como condicionante del consentimiento fiscal, el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2 ha suspendido a prueba el proceso penal sin establecer ninguna regla de conducta al respecto. Este apartamiento de uno de los fundamentos del consentimiento fiscal para la suspensión fue recurrido en casación por esta fiscalía y, actualmente, se encuentran en trámite tres recursos por ese motivo.

En lo que respecta al delito de contrabando, esta fiscalía ha adoptado la postura que considera que la pena de multa es de naturaleza principal aún cuando se haya delegado en la Aduana la facultad de determinar la pena (para una fundamentación más extensa pueden verse los dictámenes N° 446/07, 631/08, 632/08, 804/08, 820/08 del registro de esta fiscalía). En consecuencia, de acuerdo a las previsiones contenidas en el art. 76 bis del C.P. se exige, como requisito condicionante de la aprobación de la suspensión a prueba, el pago del mínimo de la multa aplicable.

El Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1 ha sido el único que se ha expedido sobre el tema en forma contraria a la propiciada por esta parte. El citado Tribunal ha concedido las suspensiones a prueba, a pesar de la expresa oposición del Ministerio Público Fiscal, sin exigir el pago del mínimo de la multa.

Ello ha provocado la interposición de numerosos recursos de casación pendientes de resolución. Uno de ellos fue resuelto recientemente por la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal (cf. causa 9069 "Ciechanow, Juan Roberto s/recurso de casación, registro 695/08, de fecha 5 de junio de 2008). En el cual, si bien no se expiden sobre la exigencia del pago de la multa, se casó la resolución dictada por el Tribunal Oral N° 1 y lo apartó de la causa.

Es por ello que en la actualidad existe un número considerable de expedientes que se encuentran recurridos ante la Cámara Nacional de Casación Penal por haberse dictado la suspensión del proceso a prueba sin exigir el pago mínimo de la multa y sin disponer de inhabilitaciones como reglas de conducta. Ello a pesar de la expresa anuencia del propio imputado y de la falta de consentimiento del fiscal.

Esta situación genera una innecesaria incertidumbre sobre los justiciables, pues a pesar del agravio puntual del fiscal, la Cámara Nacional de Casación mantiene la postura de que si el delito tiene prevista pena de inhabilitación no es susceptible de suspensión del proceso a prueba (cfr. el citado fallo "Ciechanow" y "Porchedda, Alberto Nicolás s/recurso de casación" de la Sala II, registro 11866). Por consiguiente, esta postura "amplísima", que no exige la auto inhibición ni el pago de la multa, cuando el imputado está dispuesto a cumplir ambos requisitos, termina haciendo inviable el instituto y llevando la causa a debate, frustrándose así la posibilidad de evitar condenas en suspenso, con el efecto estigmatizante del antecedente penal.

En el marco del mismo instituto los tribunales discrepan acerca de si el consentimiento fiscal es vinculante y de cuando lo es. Especialmente a partir del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en "Acosta Alejandro Esteban s/inf. Ley N° 23.737" resuelta con fecha 23 de abril de 2008 por el cual se interpreta el alcance del beneficio previsto en el art. 76 bis en cuanto a las escalas de los delitos

que permiten su otorgamiento (cfr. Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 2, causa 1272 "Farias, Aldo Gabriel s/inf. art. 302 del C.P., de fecha 20/5/08, causa 930 "Generoso, Carlos Orlando s/inf. Ley Nº 23.771" de fecha 30/5/08, causa Nº 1640 "Medrano, Marisa s/contrabando de estupefacientes" de fecha 9/10/08, entre otras).

PROPUESTA DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS.

Se mantiene la propuesta formulada en el informe anual correspondiente al año 2007 relativo a la necesidad de una reforma al sistema procesal existente, que tienda a evitar la acumulación de trabajo con ofrecimientos de prueba en causas en las que es probable que se acuerde un juicio abreviado. Ello mediante la incorporación al proceso penal de una audiencia previa entre las partes o una vista que permita al Tribunal Oral tomar conocimiento de la existencia de negociaciones en los términos del art. 431 bis del C.P.P.N., o bien también conocer si las partes están dispuestas a solicitar una suspensión del juicio a prueba. Tal situación redundará en una disminución significativa de citaciones a juicio prematuras (art. 354 del C.P.P.N.). Ello, sin que implique una demora sustancial en la tramitación del proceso penal.

De acuerdo a los casos analizados durante este período, en la fiscalía se ha tenido la oportunidad de analizar casos en que se tipifica la conducta imputada en el tipo penal contenido en el art. 865 h) del Código Aduanero, cuya escala penal, con la reforma de la ley Nº 25.986, es de cuatro a diez años de prisión. Se trata de supuestos de contrabando relativos a sustancias o elementos no comprendidos en el art. 866 que por su naturaleza, cantidad, o características, pudiera afectar la salud pública.

Existen múltiples sustancias de notoria peligrosidad para la salud pública que no encuadran en el término de sustancia estupefaciente contenida en el art. 77 del C.P., entre ellas la efedrina, que son comercializados ilícitamente por organizaciones criminales. Sin perjuicio de ello, la reducción de la escala penal prevista por el art. 29 ter de la ley Nº 23.737 no abarca supuestos como este, pues se limita a los estupefacientes. En este sentido, sería conveniente una reforma legislativa que permitiera la incorporación del tipo penal en trato -865 h)- al citado artículo como mecanismo que permita obtener investigaciones que permitan determinar las personas u organizaciones proveedoras de las sustancias peligrosas.

BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERÍODO INFORMADO. NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA FISCAL.

El balance de la gestión es positivo. El objetivo de sentar una posición institucional en la defensa de la legalidad y los intereses de la sociedad, lleva a la fiscalía a mantener una posición imparcial y ponderada en su actuación. En particular, con relación a la trascendencia de su rol frente a los actores del proceso y a la propia conciencia individual dentro de un marco de reflexividad.

La fiscalía se ha insertado sin inconvenientes en la mecánica de funcionamiento de los tribunales orales del fuero. Los puntos de vista de la fiscalía, en particular en el caso de las vistas, sobre variados tópicos, han sido favorablemente receptados, incluso con remisiones expresas al dictamen fiscal.

La tendencia acerca de cómo se resuelven las causas, señalada en el informe anual anterior, se mantiene. El 84% de las causas ingresadas fueron terminadas por acuerdos de juicio abreviado, un 11% se suspendió el proceso a prueba y sólo respecto de un 3,7% se celebró juicio oral y público. Esta estadística debe considerarse a la luz de que el porcentaje de debates se integra predominantemente por causas

complejas, que implican audiencias prolongadas y con aristas de pronunciado carácter técnico.

Cabe señalar que entre los juicios orales celebrados durante este período se llevó a cabo el enjuiciamiento a cuatro personas, de las cuales tres resultaron condenadas en carácter de co-autores por el contrabando de estupefacientes por aproximadamente 1000 kilos de cocaína. La instrucción del mentado sumario fue llevada a cabo por la justicia federal de Mar del Plata resultando finalmente competente en razón del territorio el fuero Penal Económico. Se trató de un juicio prolongado, con diversidad de prueba a cotejar, principalmente escuchas telefónicas que debieron ser analizadas en detalle para su posterior confrontación con el resto del plexo probatorio a los fines de formular la correspondiente acusación.

Luego de finalizar con el juicio mentado la fiscalía se encaminó al análisis de un expediente en el cual se halla implicado un comisario abordó, una azafata y un particular por los delitos de contrabando de sustancia estupefaciente -oxicodona- y de alhajas, la tenencia y comercialización de sustancias de diversa composición química entre las que se detectaron efedrina -precursor químico-, variados tipos de psicotrópicos, anfetaminas, hormonas. El proceso penal seguido a los nombrados se encuentra pendiente de realización de los últimos actos procesales vinculados al cierre del debate, veredicto y dictado de la respectiva sentencia. Sin perjuicio de ello en instrucción continúa la investigación relativa a la identificación de las personas o laboratorios que suministran tales sustancias a personas que no se hallan habilitadas para su comercialización. Ello en función de los indicios que surgían de las escuchas practicadas durante el trámite instructorio.

Si bien se han celebrado mayor cantidad de audiencias orales en los términos del art. 293 del C.P.P.N. (suspensión del juicio a prueba), lo cierto es que un número menor dentro de ese universo continúa en trámite ante los Tribunales Orales por divergencia de criterio respecto de la exigencia de pago del mínimo de la multa en el delito de contrabando y la auto inhabilitación, tanto en contrabando como por infracción al art. 302 del C.P.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

1. COMPETENCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL. AÑO 2007

I) ANÁLISIS DE GESTION DE CASOS

Promedio anual de causas investigadas por Fiscalía de primera instancia					
Causas ingresadas con autor identificado (a)	Causas ingresadas con autor desconocido(NN) (b)	Total causas ingresadas (a+b)	Causas delegadas con autor identificado	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
1511	116	1627	122	49	2

Promedio anual de causas por Fiscalía de Juicio					
Ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones	Condenas obtenidas	Debates de responsabilidad a menores
114	44	36	68	132	0

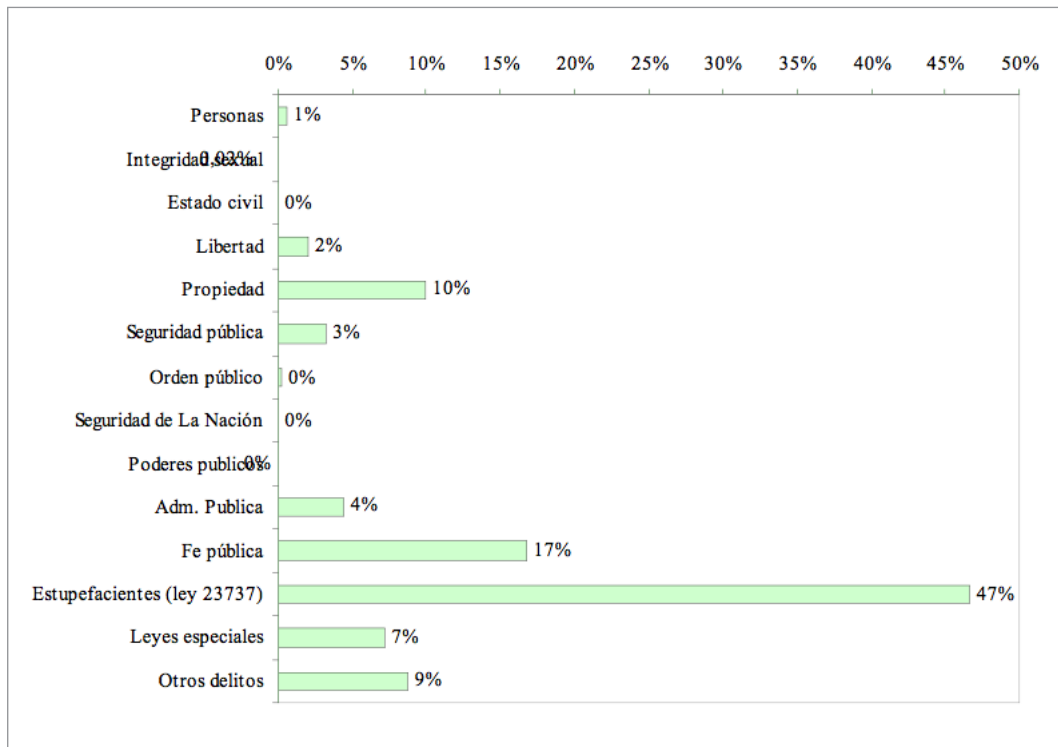
Promedio anual de intervenciones en la Fiscalía de Cámara
586

II)ANÁLISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO.

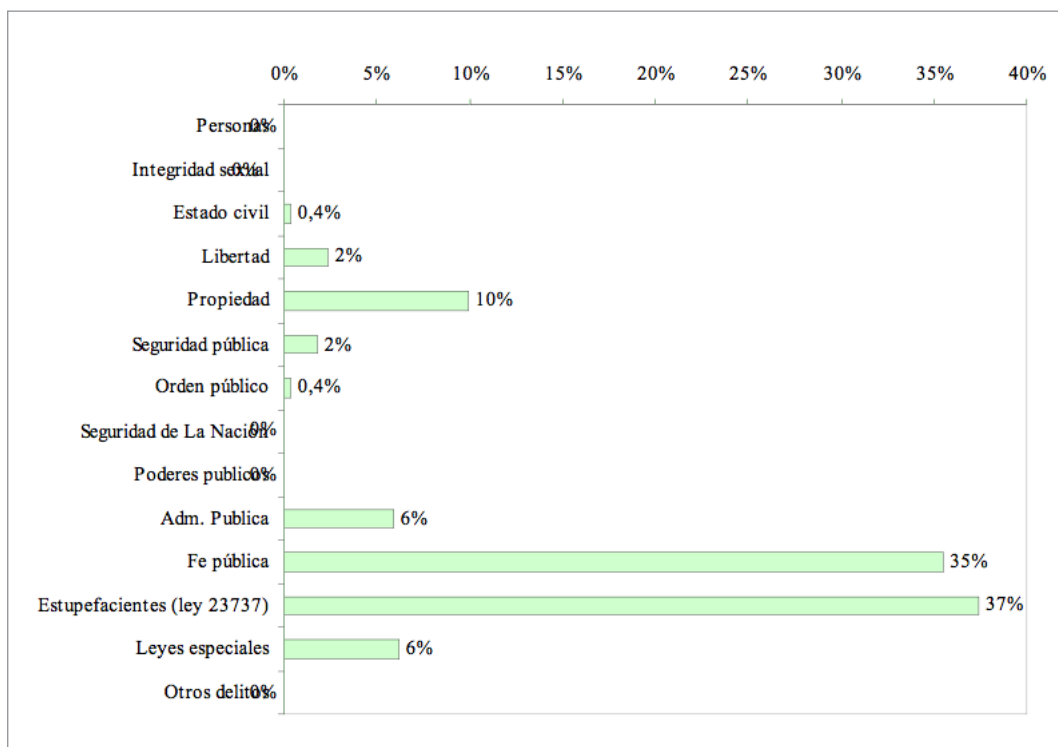
		FEDERAL							
		I (TOT)	%	I (NN)	I (C/A)	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	108	1%	0	108	0	0%	14	4%
	INTEGRIDAD SEXUAL	4	0,02%	0	4	0	0%	2	1%
	ESTADO CIVIL	26	0%	0	26	2	0,4%	0	0%
	LIBERTAD	411	2%	13	398	12	2%	4	1%
	PROPIEDAD	1.993	10%	64	1.929	50	10%	79	21%
	SEGURIDAD PÚBLICA	635	3%	59	576	9	2%	1	0%
	ORDEN PÚBLICO	43	0%	0	43	2	0,4%	0	0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	13	0%	0	13	0	0%	0	0%
	PODERES PÚBLICOS	1	0%	0	1	0	0%	0	0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	885	4%	0	885	30	6%	20	5%
	FE PÚBLICA	3.358	17%	46	3.312	178	35%	108	29%
	ESTUPEFACIENTES	9.309	47%	95	9.214	188	37%	133	35%
	LEYES ESPECIALES	1.434	7%	18	1.416	31	6%	16	4%
	OTROS DELITOS	1.740	9%	28	1.712	0	0%	0	0%
TOTAL		19.960	100%	323	19.637	502	100%	377	100%

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) + I (C/A)); E = DELITOS ELEVADOS; S = SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA; C = DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA.

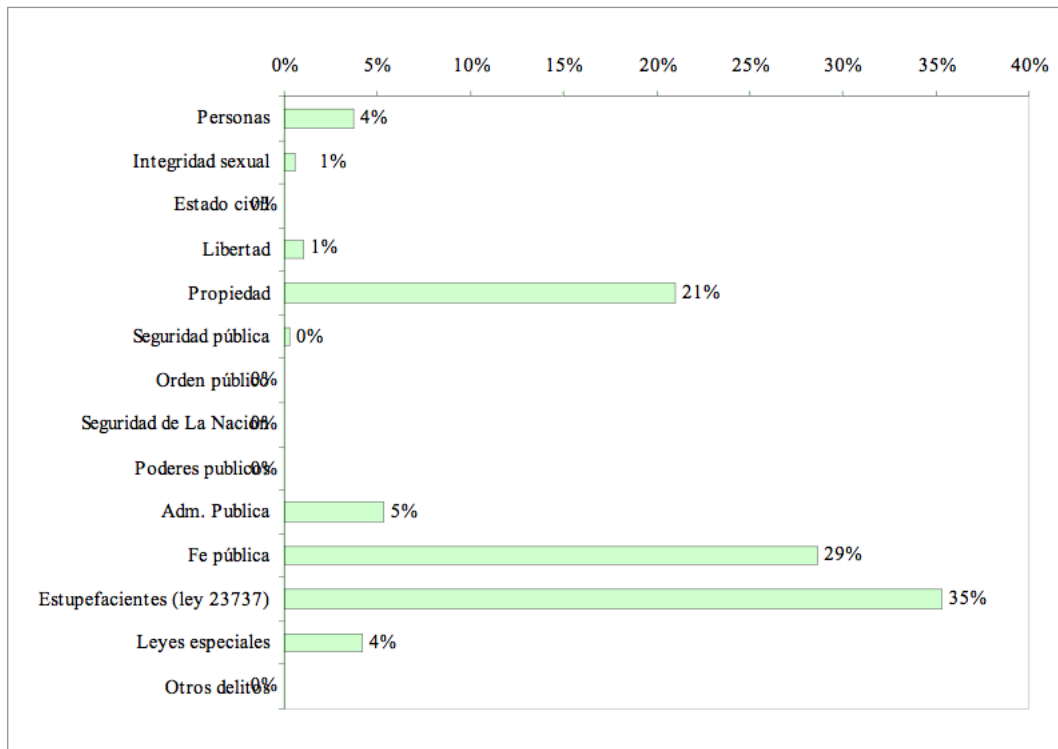
Delitos investigados.



a i) Delitos elevados a juicio.

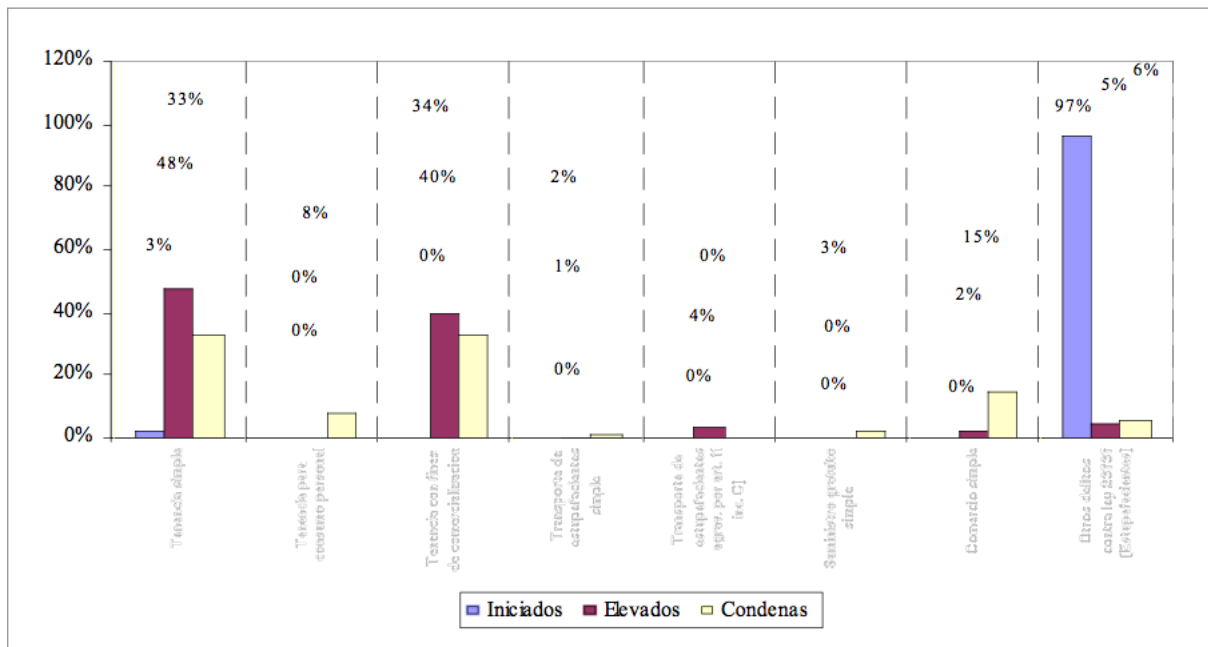


a ii) Delitos que culminaron en condena



b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia.

Estupefacientes



La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es: primer porcentaje corresponde a los iniciados.

segundo porcentaje a los elevados.

tercer porcentaje a las condenas.

2. COMPETENCIA PENAL ECONOMICO Y PENAL TRIBUTARIO. AÑO 2007

I) ANÁLISIS DE GESTION DE CASOS

Promedio anual de causas investigadas por Fiscalía de primera instancia						
Fuero	Causas ingresadas con autor identificado (a)	Causas ingresadas con autor desconocido(NN) (b)	Total causas ingresadas (a+b)	Causas delegadas con autor identificado	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
Penal Economico	150	36	186	74	49	0
Penal Tributario	172	2	174	54	3	0

Promedio anual de causas por Fiscalía de Juicio					
Ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones	Condenas obtenidas	Debates de responsabilidad a menores
111	60	10	53	24	No realizan

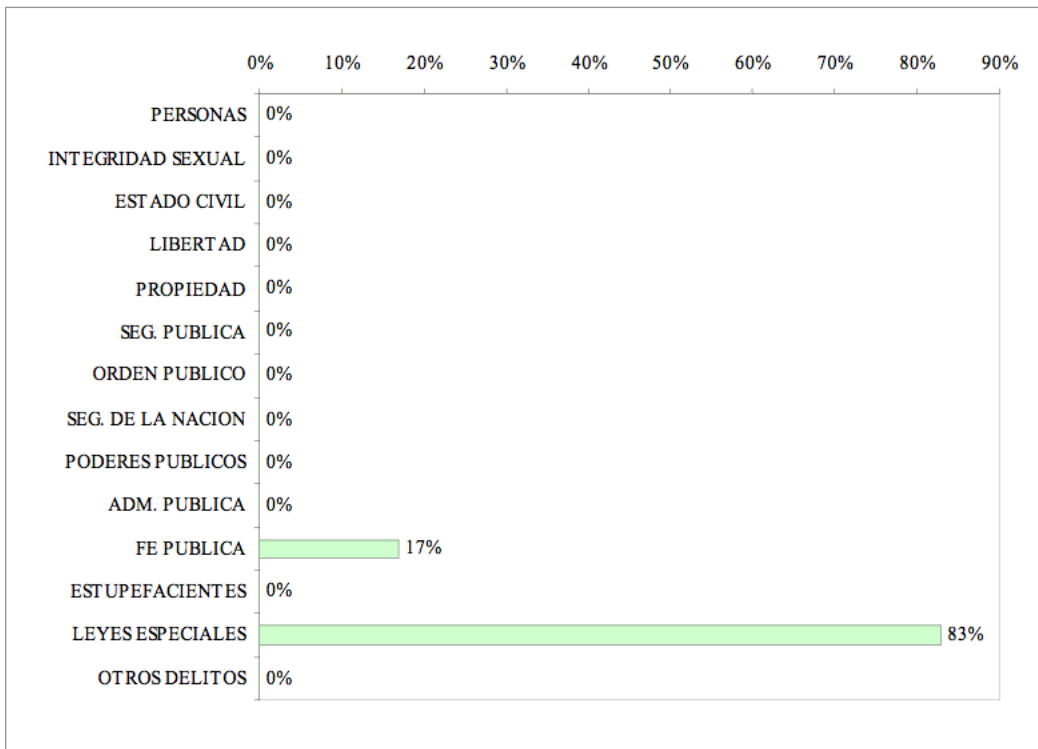
Promedio anual de intervenciones en la Fiscalía de Cámara
178

II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO(PENAL ECONOMICO).

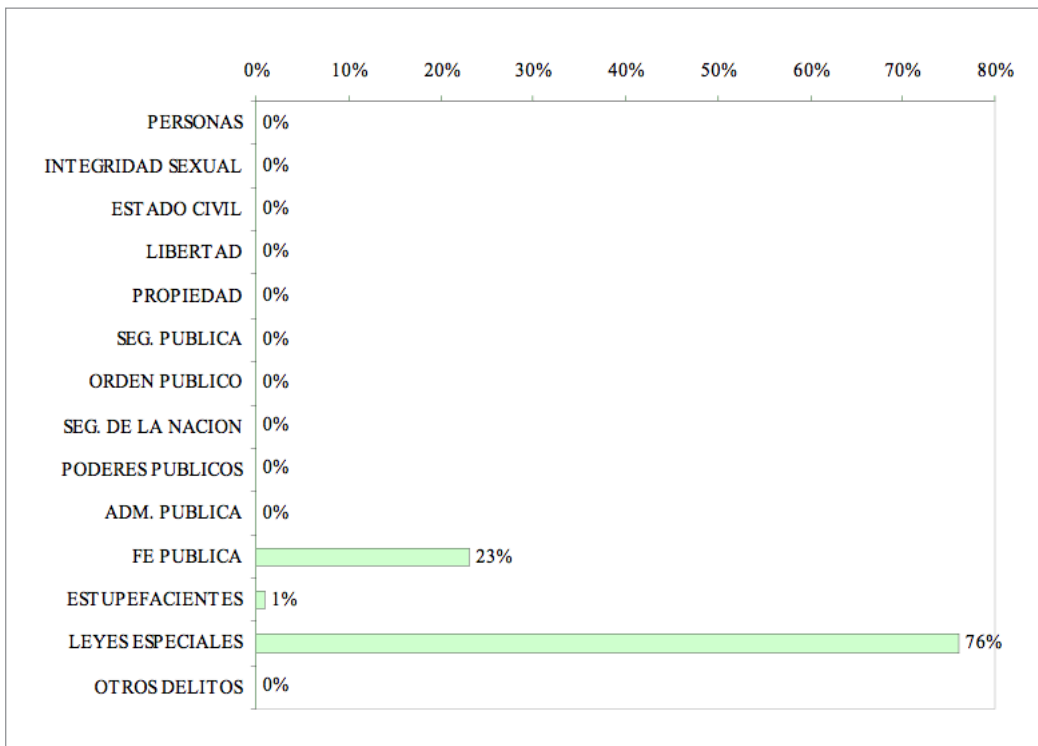
		PENAL ECONOMICO					
		I	%	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	0	0%	0	0%	0	0%
	INTEGRIDAD SEXUAL	0	0%	0	0%	0	0%
	ESTADO CIVIL	0	0%	0	0%	0	0%
	LIBERTAD	0	0%	0	0%	0	0%
	PROPIEDAD	0	0%	0	0%	0	0%
	SEGURIDAD PÚBLICA	0	0%	0	0%	0	0%
	ORDEN PÚBLICO	0	0%	0	0%	0	0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	0	0%	0	0%	0	0%
	PODERES PÚBLICOS	0	0%	0	0%	0	0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0	0%	0	0%	0	0%
	FE PÚBLICA	295	17%	115	23%	4	3%
	ESTUPEFACIENTES	2	0%	3	1%	0	0%
	LEYES ESPECIALES	1.420	83%	375	76%	132	97%
	OTROS DELITOS	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL		1.717	100%	493	100%	136	100%

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (I)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO;
I = TOTAL DE DELITOS INGRESADOS ; E = DELITOS ELEVADOS; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA

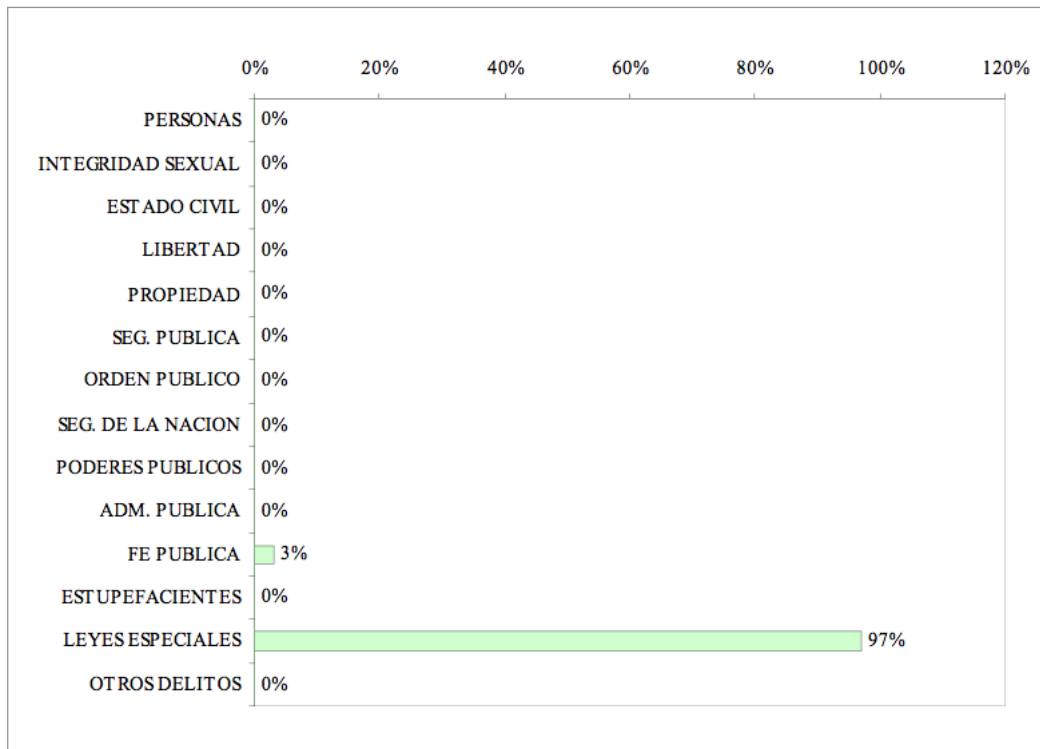
Delitos investigados.



a i) Delitos elevados a juicio.

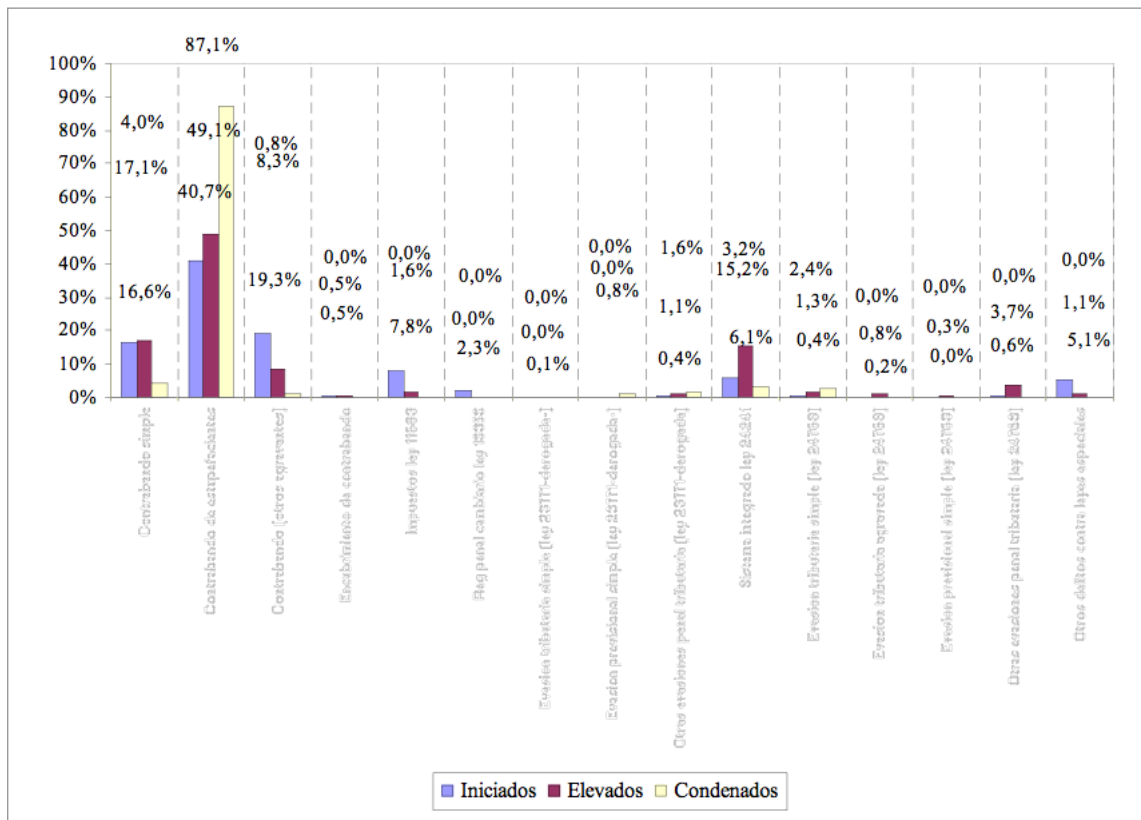


a ii) Delitos que culminaron en condena

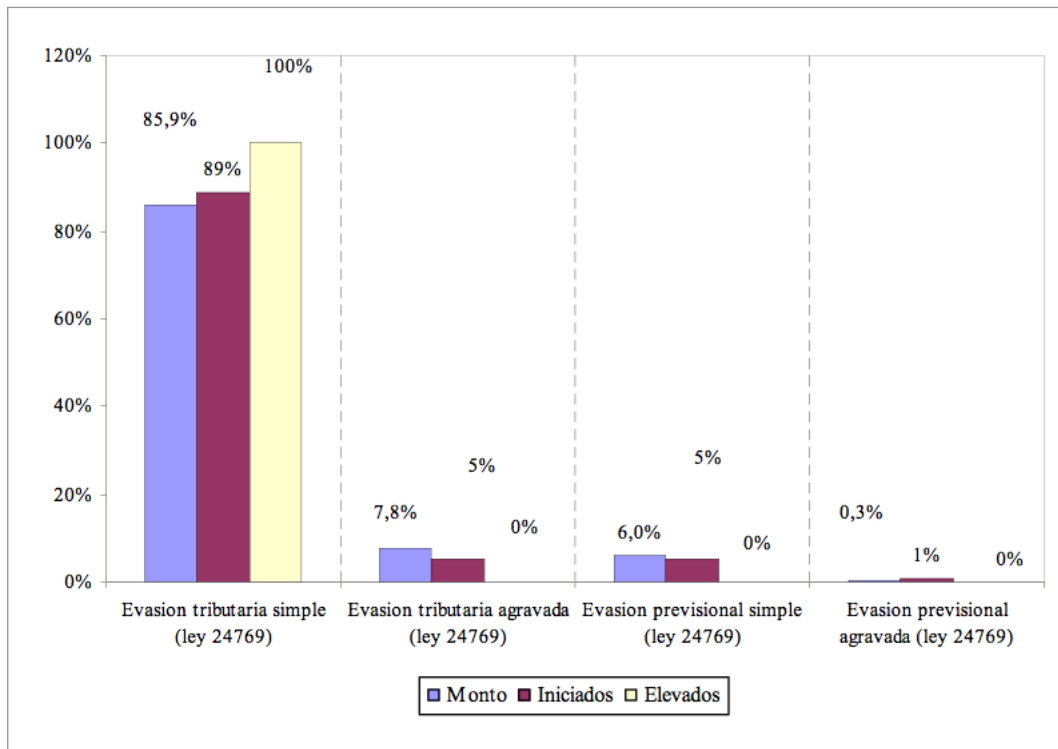


b) Detalle del tratamiento recibido en los delitos de mayor presencia

Leyes especiales (Penal Económico)



Leyes especiales (Penal Tributario)



La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es: primer porcentaje corresponde a los iniciados. segundo porcentaje a los elevados. tercer porcentaje a las condenas.

3. COMPETENCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL. AÑO 2007

I) ANÁLISIS DE GESTION DE CASOS

Promedio anual de causas investigadas por Fiscalía de primera instancia						
Fuero	Causas ingresadas con autor identificado (a)	Causas ingresadas con autor desconocido(NN) (b)	Total causas ingresadas (a+b)	Causas delegadas con autor identificado	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
Correccional	2.393	3.381	5.775	1.376	115	2
Instruccion	762	2.263	3.024	301	123	1
Fiscalías de Circuito	774	6.369	7.144	1.751	259	1
Menores	896	54	950	187	134	1

Promedio anual de causas por Fiscalía de Juicio					
Fuero	Ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones	Condenas obtenidas
Oral Ordinario	238	109	36	68	132
Oral Menores	370	105	178	No realizan	223
Correccional	116	17	16	53	24

Promedio anual de intervenciones por Fiscalía de Cámara
802

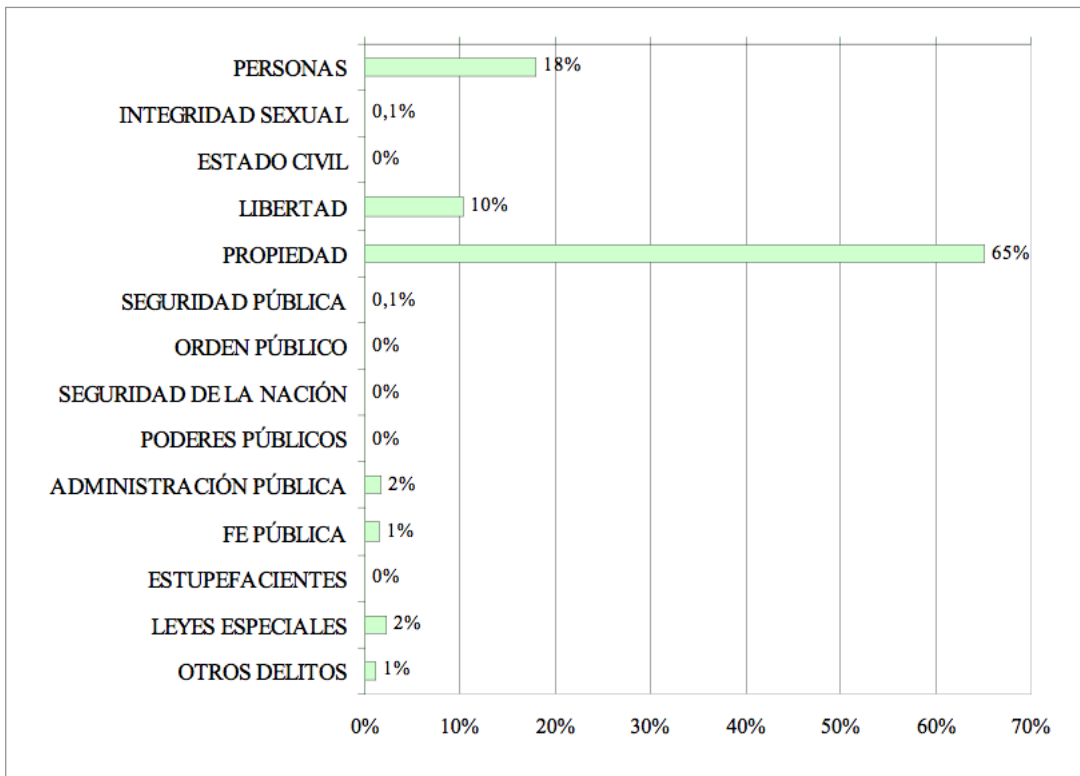
II) ANÁLISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO.

II.1) Fuero Correccional

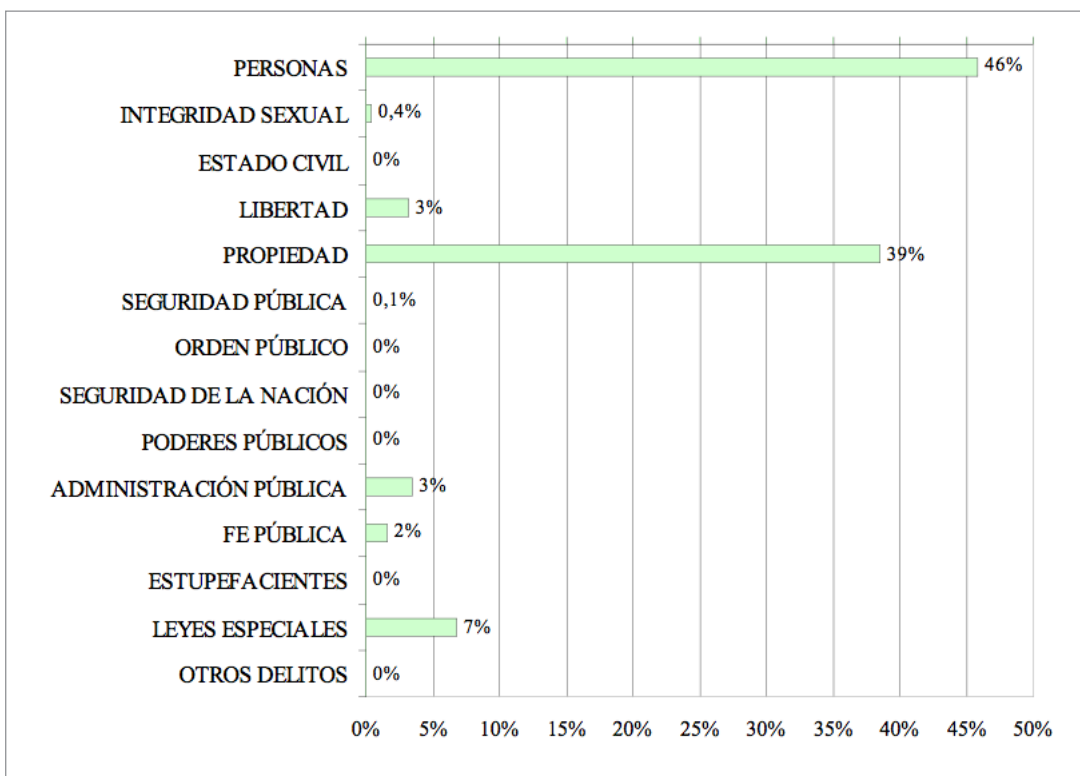
		CORRECCIONAL									
		I (TOT)	%	I (NN)	I (C/A)	E	%	S	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	11.955	17%	5.066	6.889	548	48%	323	50%	41	40%
	INTEGRIDAD SEXUAL	50	0%	31	19	1	0%	0	0%	0	0%
	ESTADO CIVIL	0	0%	0	0	0	0%	0	0%	0	0%
	LIBERTAD	6.332	9%	2.519	3.813	38	3%	16	2%	2	2%
	PROPIEDAD	48.460	68%	40.170	8.290	378	33%	214	33%	45	44%
	SEGURIDAD PÚBLICA	38	0%	15	23	2	0%	6	1%	0	0%
	ORDEN PÚBLICO	0	0%	0	0	0	0%	0	0%	0	0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	2	0%	2	0	0	0%	0	0%	0	0%
	PODERES PÚBLICOS	0	0%	0	0	0	0%	0	0%	0	0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1.181	2%	402	779	58	5%	27	4%	4	4%
	FE PÚBLICA	477	1%	263	214	16	1%	13	2%	1	1%
	ESTUPEFACIENTES	1	0%	1	0	0	0%	0	0%	0	0%
	LEYES ESPECIALES	1.718	2%	463	1.255	100	9%	45	7%	9	9%
	OTROS DELITOS	716	1%	712	4	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL		70.930	100%	49.644	21.286	1.141	100%	644	100%	102	100%

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) + I (C/A)); E = DELITOS ELEVADOS; S = SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA. A PARTIR DEL AÑO 2002 PARA ESTE FUERO CONTAMOS CON DELITOS SIN AUTOR IDENTIFICADO, CONSIGNADOS ARRIBA COMO NN.

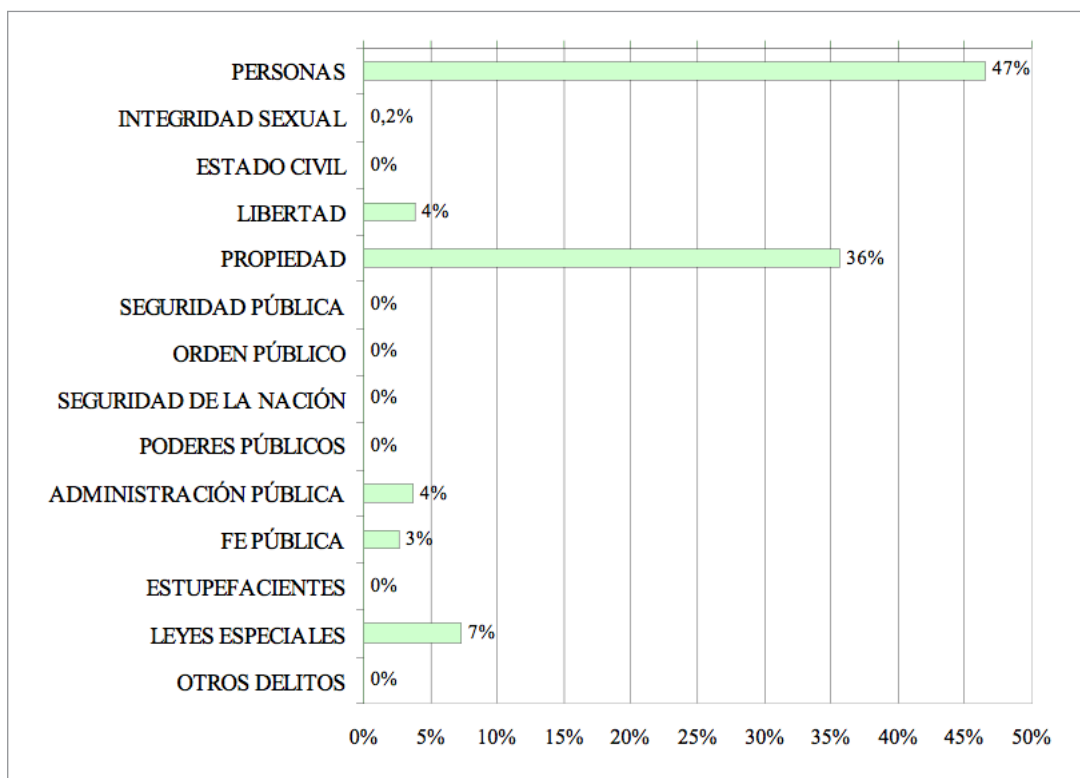
Delitos investigados



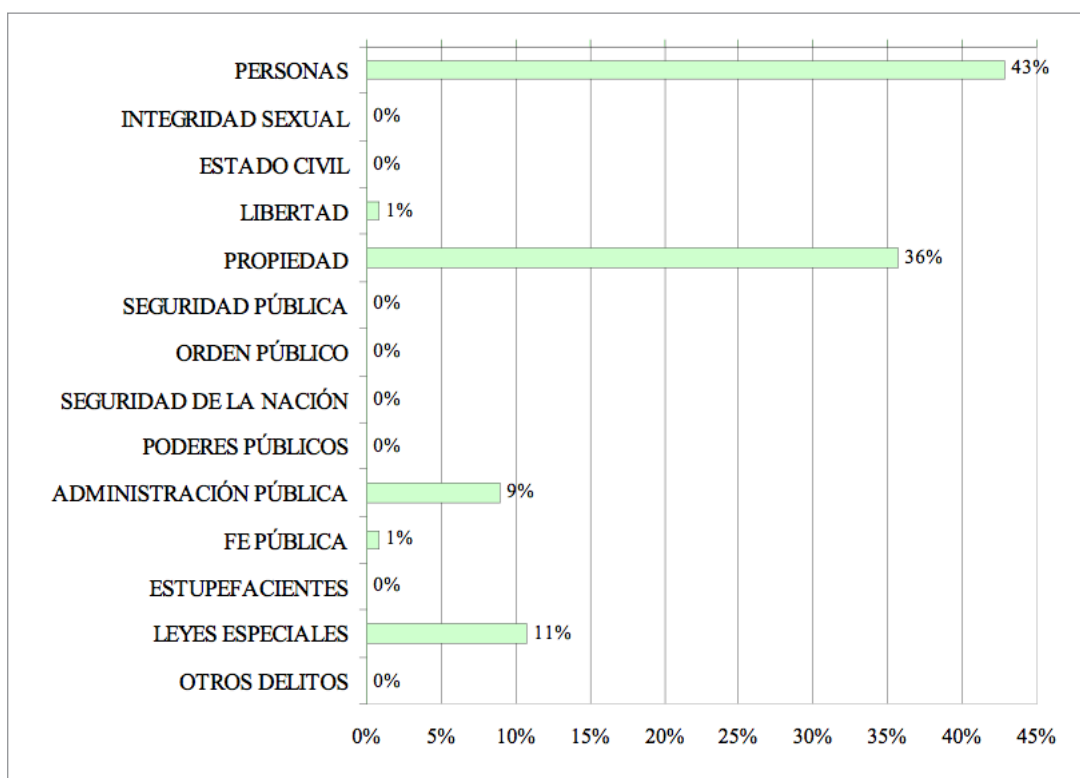
Delitos elevados a juicio



Delitos con suspensión del proceso a prueba



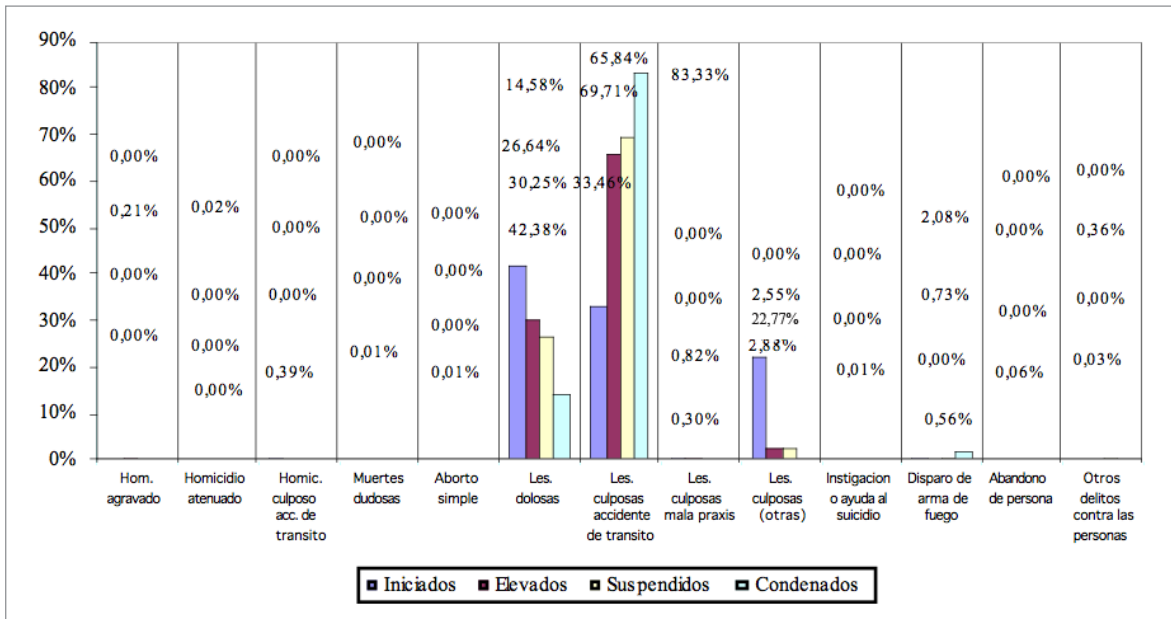
Delitos con condena



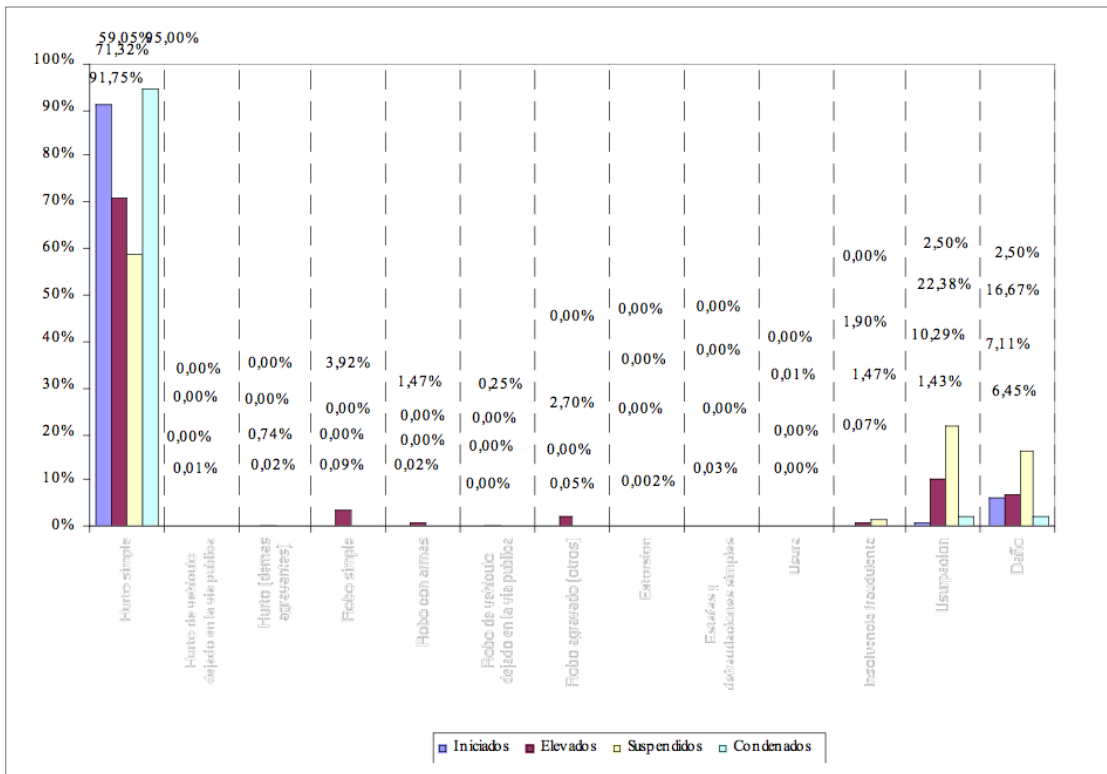
Análisis estadístico

Detalle de los delitos con mayor presencia

Personas



Propiedad



La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

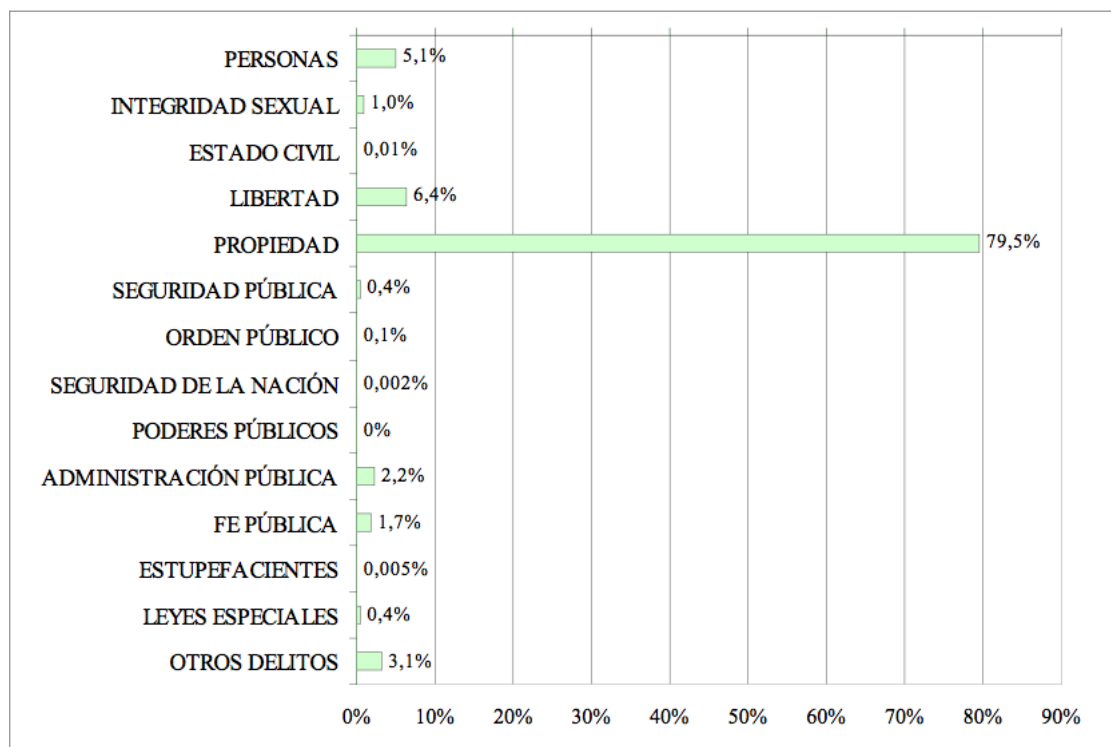
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es: primer porcentaje corresponde a los iniciados. segundo porcentaje a los elevados. tercer porcentaje a las suspensiones. cuarto porcentaje a las condenas.

II.2) Fuero de Instrucción

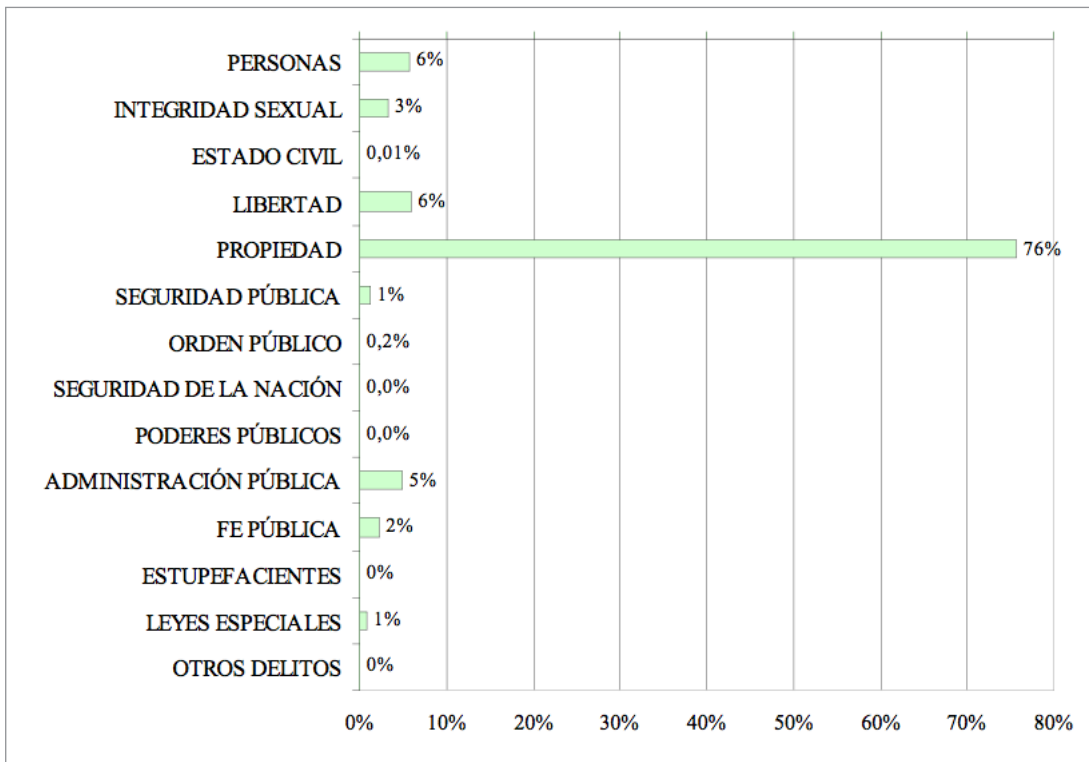
		INSTRUCCIÓN							
		I (TOT)	%	I (NN)	I (C/A)	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	7.303	5,1%	4.904	2.399	414	6%	135	4%
	INTEGRIDAD SEXUAL	1.399	1,0%	423	976	248	3%	84	3%
	ESTADO CIVIL	18	0,01%	3	15	1	0,01%	0	0%
	LIBERTAD	9.262	6,4%	3.511	5.751	440	6%	65	2%
	PROPIEDAD	114.587	79,5%	95.846	18.741	5.541	76%	2.782	83%
	SEGURIDAD PÚBLICA	635	0,4%	335	300	92	1%	80	2%
	ORDEN PÚBLICO	210	0,1%	13	197	11	0,2%	1	0,03%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	3	0,002%	0	3	0	0,0%	0	0%
	PODERES PÚBLICOS	0	0%	0	0	0	0,0%	0	0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	3.180	2,2%	507	2.673	364	5%	148	4%
	FE PÚBLICA	2.513	1,7%	462	2.051	158	2%	42	1%
	ESTUPEFACIENTES	7	0,005%	0	7	0	0%	0	0%
	LEYES ESPECIALES	506	0,4%	62	444	60	1%	12	0,4%
	OTROS DELITOS	4.508	3,1%	2.116	2.392	0	0%	0	0%
TOTAL		148.761	100%	108.182	35.949	7.329	100%	3.349	100%

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) + I (C/A)); E = DELITOS ELEVADOS;
S = SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA

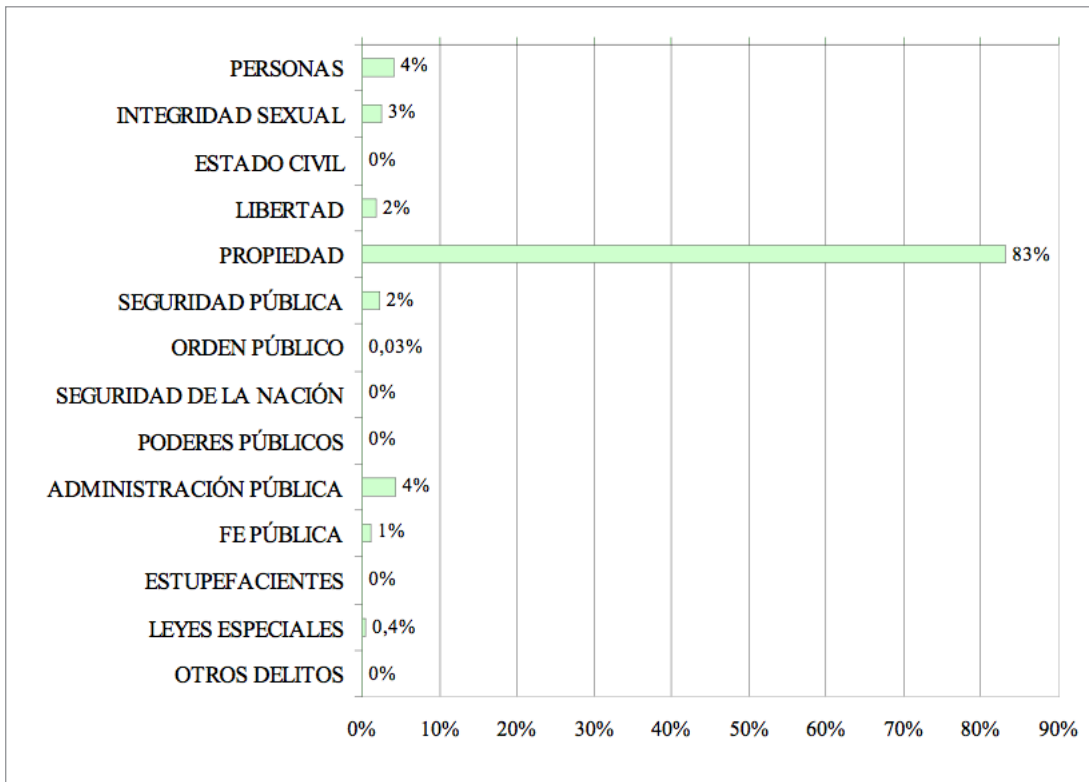
Delitos investigados



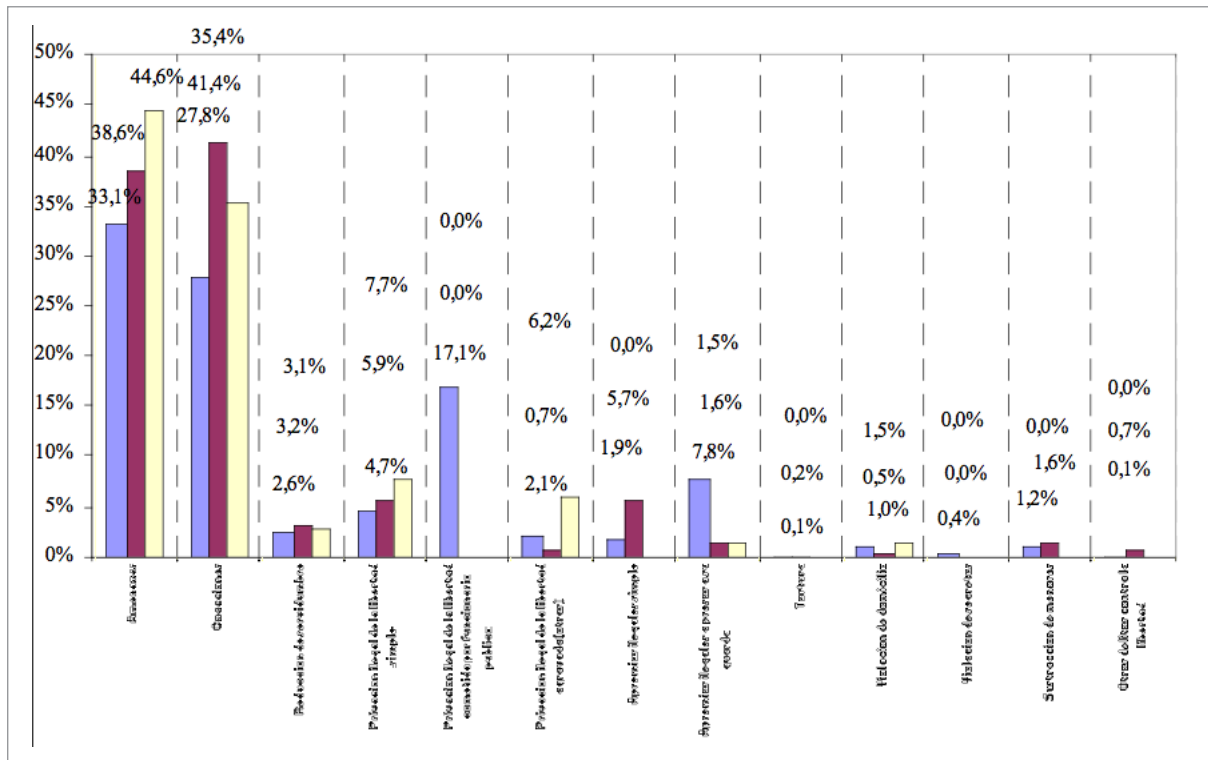
Delitos elevados a juicio



Delitos con condena

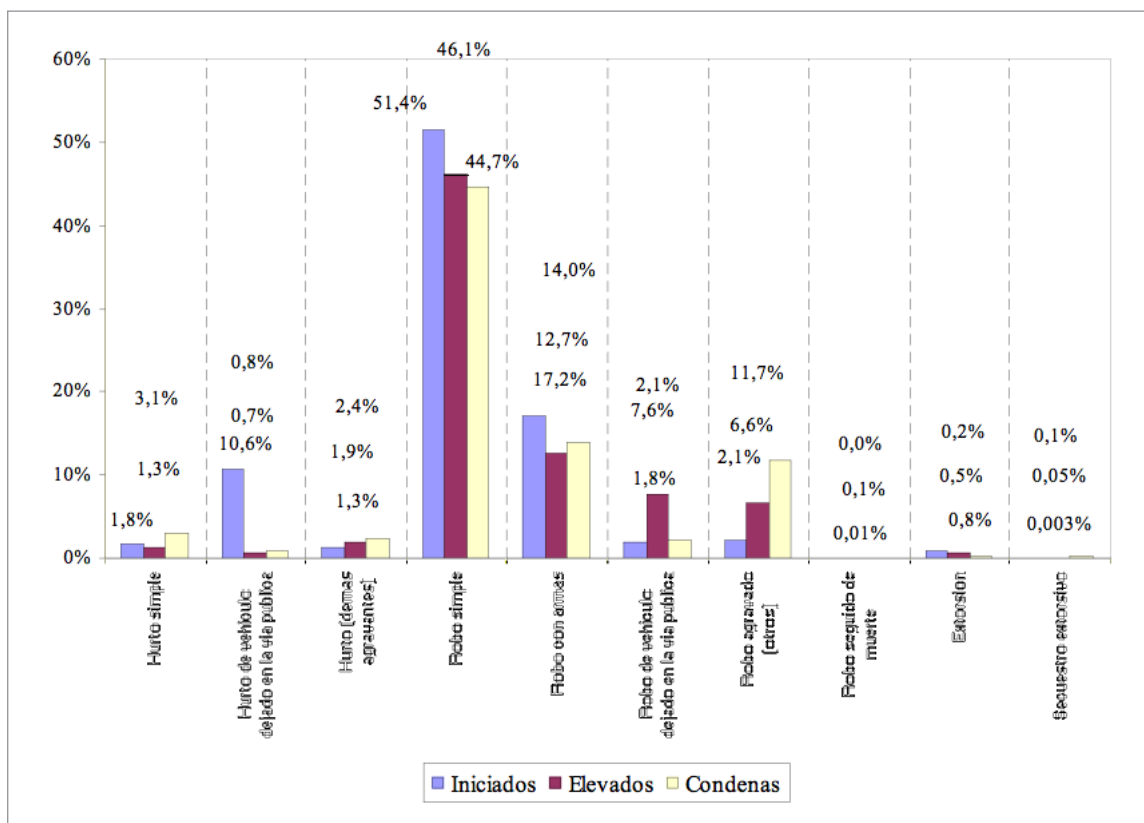


Detalle de los delitos con mayor presencia Libertad

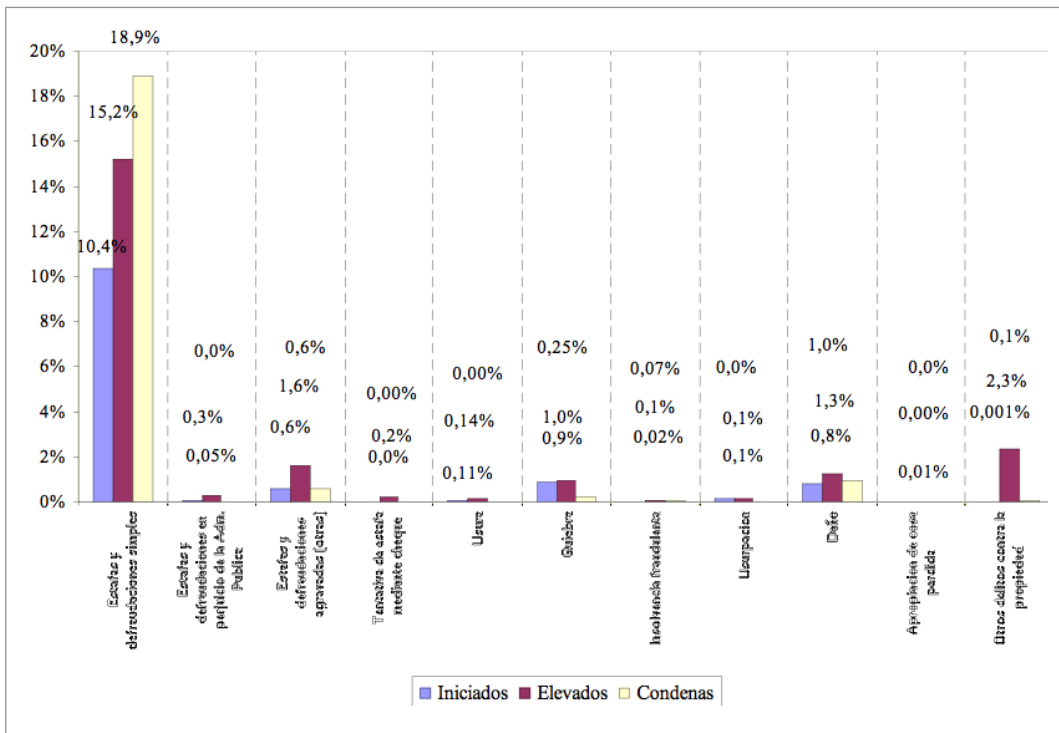


Análisis estadístico

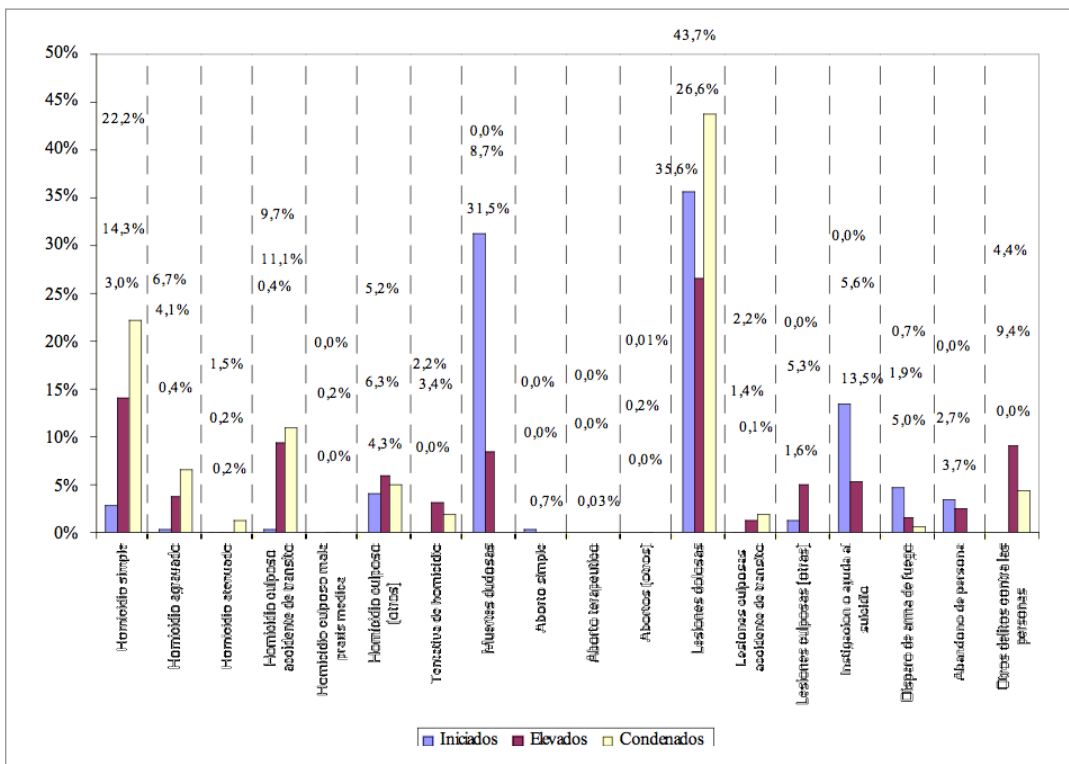
Propiedad



Propiedad (continuación)



Personas



La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es: primer porcentaje corresponde a los iniciados.

segundo porcentaje a los elevados.

tercer porcentaje a las condenas.

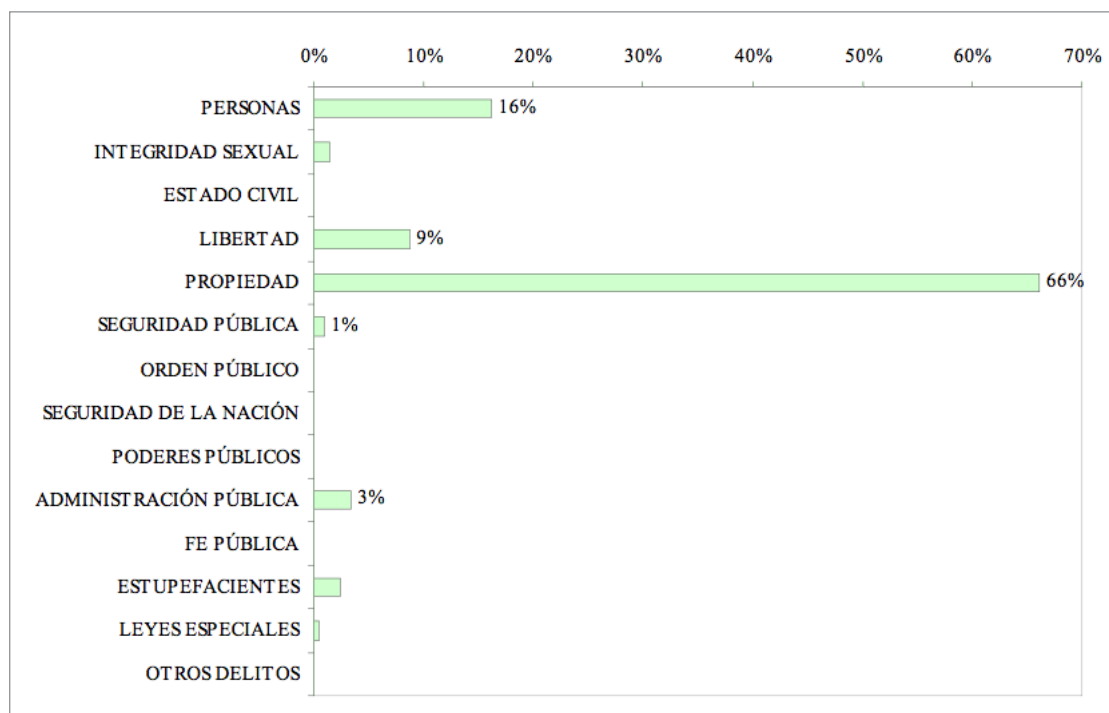
II.3) Fuero de Menores

		MENORES							
		I (TOT)	%	I (NN)	I (C/A)	E	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	538	16%	71	467	191	14%	9	1,7%
	INTEGRIDAD SEXUAL	49	1%	8	41	14	1%	4	0,7%
	ESTADO CIVIL	0	0%	0	0	0	0%	0	0,0%
	LIBERTAD	291	9%	41	250	51	4%	4	0,7%
	PROPIEDAD	2.199	66%	272	1.927	1.013	74%	504	94,0%
	SEGURIDAD PÚBLICA	31	1%	1	30	24	2%	6	1,1%
	ORDEN PÚBLICO	1	0%	0	1	0	0%	0	0,0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	0	0%	0	0	0	0%	0	0,0%
	PODERES PÚBLICOS	0	0%	0	0	0	0%	0	0,0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	115	3%	0	115	53	4%	9	1,7%
	FE PÚBLICA	1	0%	0	1	3	0%	0	0,0%
	ESTUPEFACIENTES	80	2%	0	80	17	1%	0	0,0%
	LEYES ESPECIALES	14	0%	1	13	5	0%	0	0,0%
	OTROS DELITOS	6	0%	6	0	0	0%	0	0,0%
TOTAL		3.325	100%	400	2.925	1.371	100%	536	100%

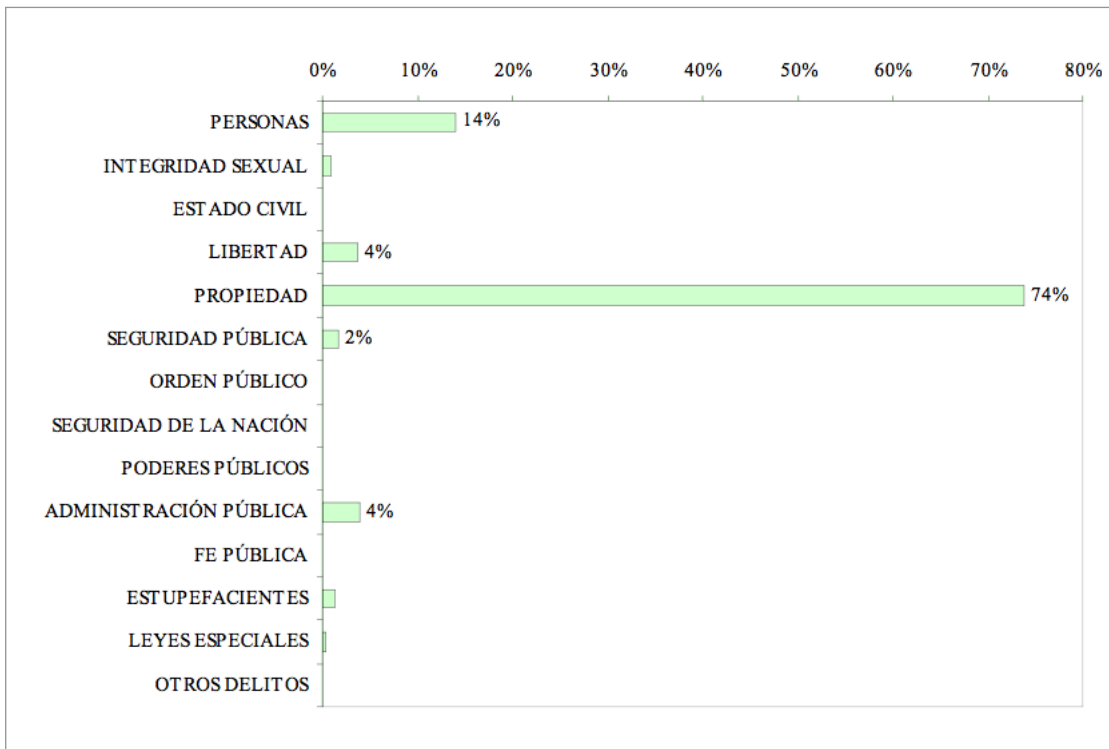
I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) +I (C/A)); E = DELITOS ELEVADOS; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA. LOS DELITOS INICIADOS CON AUTOR IDENTIFICADO PARA ESTE FUERO EMPIEZAN A INFORMARSE A PARTIR DEL AÑO 2004, INCLUSIVE.

Análisis estadístico

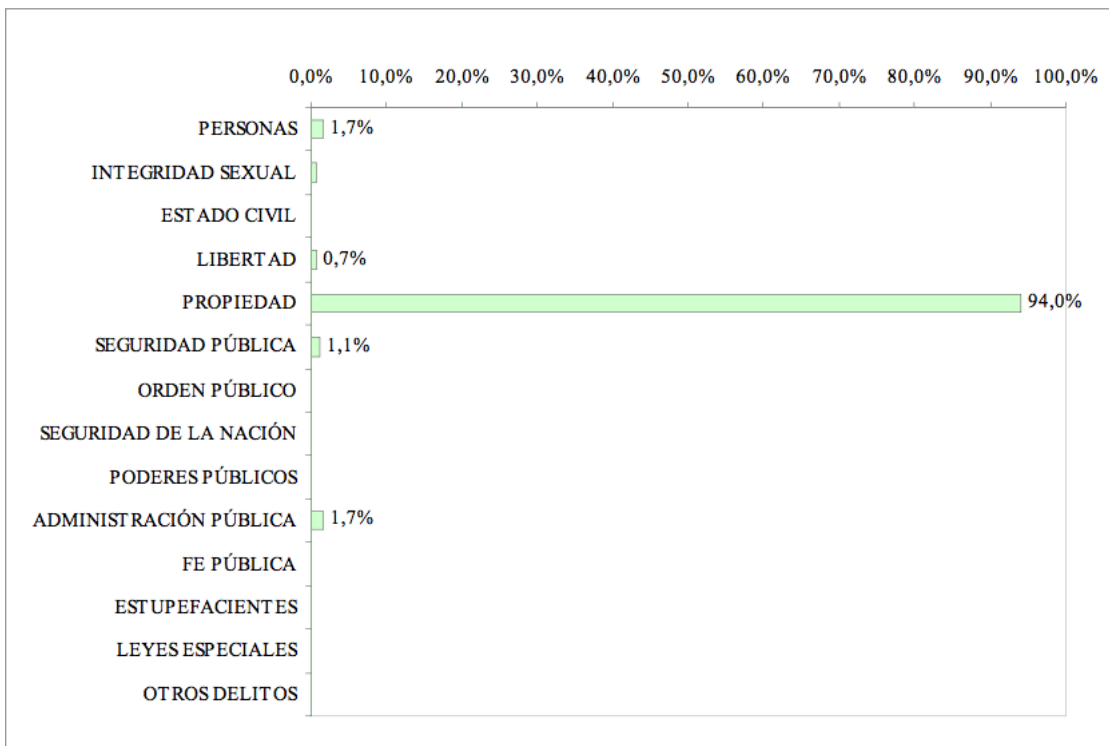
Delitos investigados



Delitos elevados a juicio

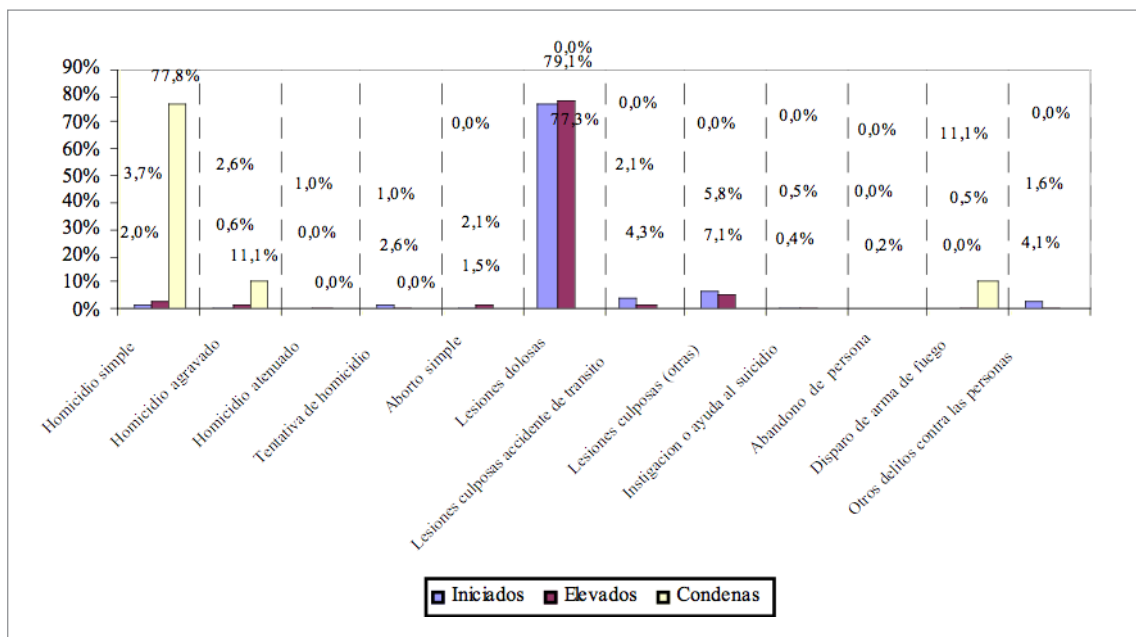


Delitos con condena

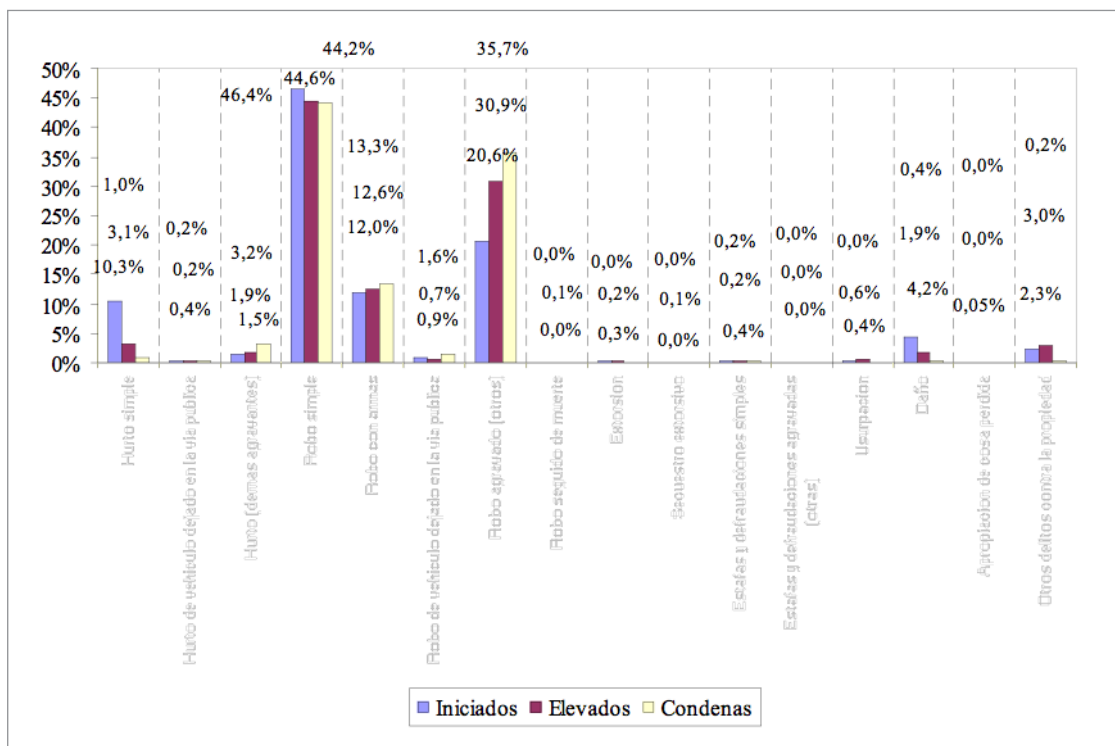


Detalle de los delitos con mayor presencia

Personas



Propiedad



La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

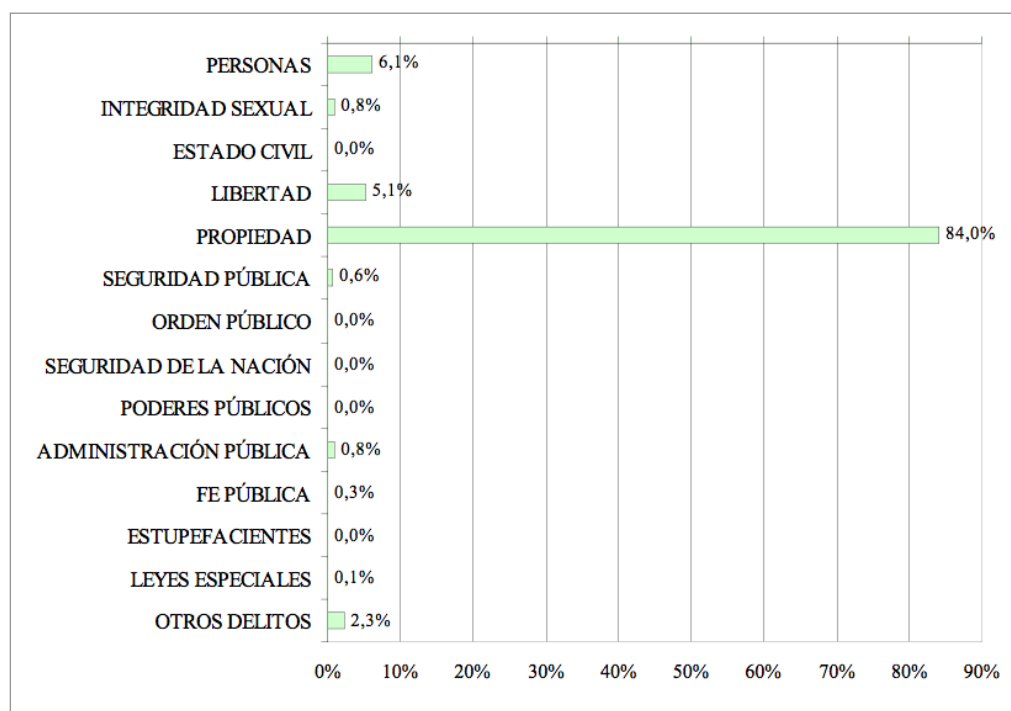
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos ,empezando de abajo para arriba, es: primer porcentaje corresponde a los iniciados, segundo porcentaje a los elevados, tercer porcentaje a las condenas.

II.4) Fiscalías de Circuito

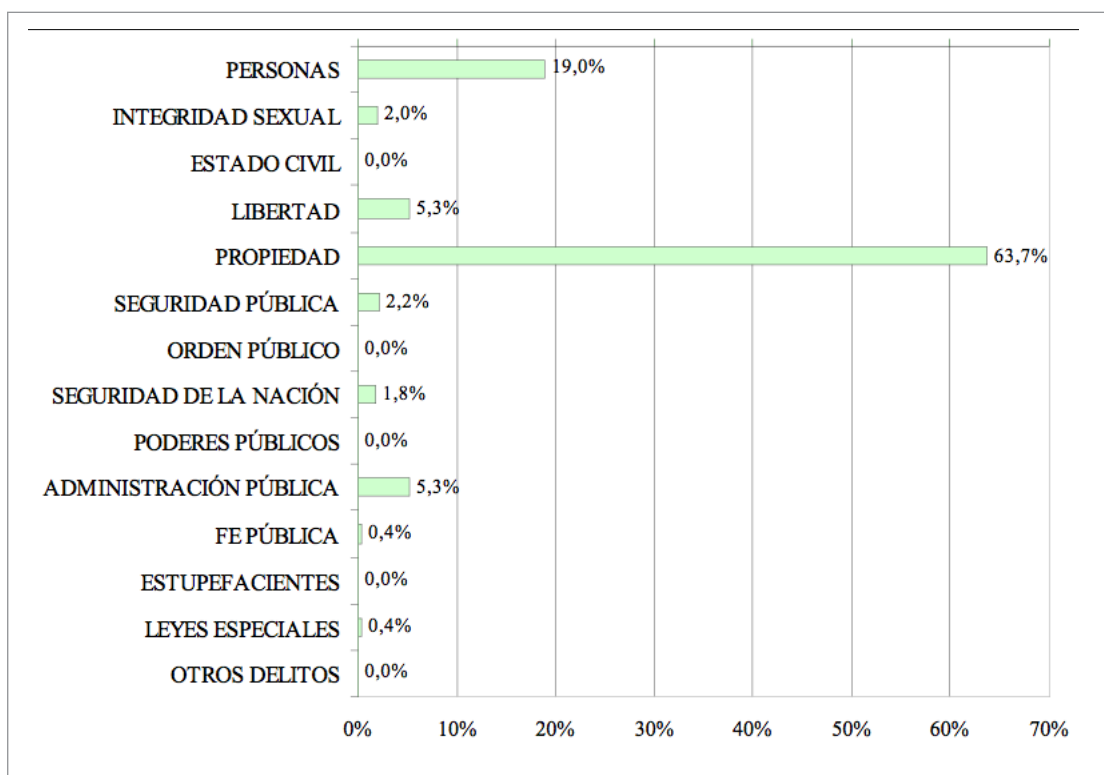
		CIRCUITO									
		I (TOT)	%	I (NN)	I (C/A)	E	%	S	%	C	%
BIEN PROTEGIDO	PERSONAS	1.091	6,1%	789	302	104	19,0%	39	58,2%	1	10,0%
	INTEGRIDAD SEXUAL	149	0,8%	64	85	11	2,0%	0	0,0%	0	0,0%
	ESTADO CIVIL	0	0,0%	0	0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
	LIBERTAD	920	5,1%	402	518	29	5,3%	12	17,9%	0	0,0%
	PROPIEDAD	15.109	84,0%	13.983	1.126	349	63,7%	13	19,4%	9	90,0%
	SEGURIDAD PÚBLICA	103	0,6%	76	27	12	2,2%	1	1,5%	0	0,0%
	ORDEN PÚBLICO	0	0,0%	0	0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
	SEGURIDAD DE LA NACIÓN	0	0,0%	0	0	10	1,8%	0	0,0%	0	0,0%
	PODERES PÚBLICOS	0	0,0%	0	0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	144	0,8%	43	101	29	5,3%	1	1,5%	0	0,0%
	FE PÚBLICA	47	0,3%	18	29	2	0,4%	1	1,5%	0	0,0%
	ESTUPEFACIENTES	1	0,0%	1	0	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
	LEYES ESPECIALES	14	0,1%	4	10	2	0,4%	0	0,0%	0	0,0%
	OTROS DELITOS	405	2,3%	301	104	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
TOTAL		17.983	100%	15.681	2.302	548	100%	67	100%	10	100%

I (NN)=DELITOS INGRESADOS SIN AUTOR IDENTIFICADO; I (NN)=DELITOS INGRESADOS CON AUTOR IDENTIFICADO; I (TOT)= TOTAL DE DELITOS INGRESADOS (I (NN) + I (C/A)) ; E = DELITOS ELEVADOS; S = SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA.; C=DELITOS QUE CULMINARON EN CONDENA (DE TIPO CORRECCIONAL).

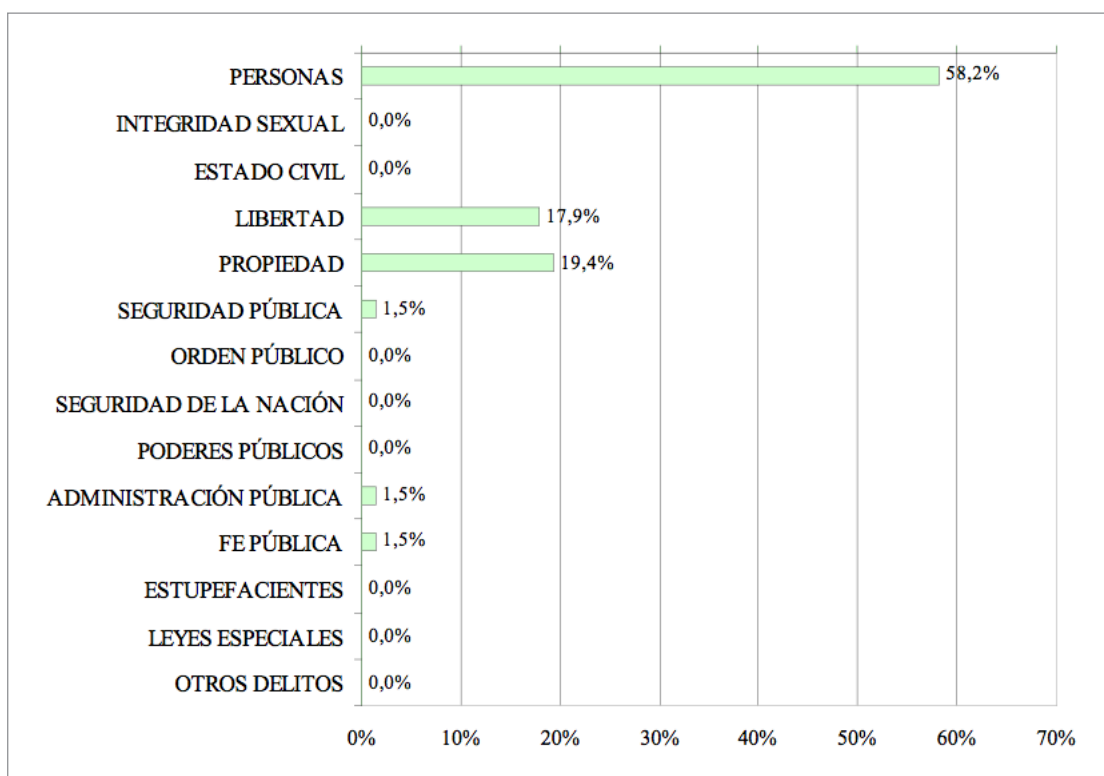
Delitos investigados



Delitos elevados a juicio

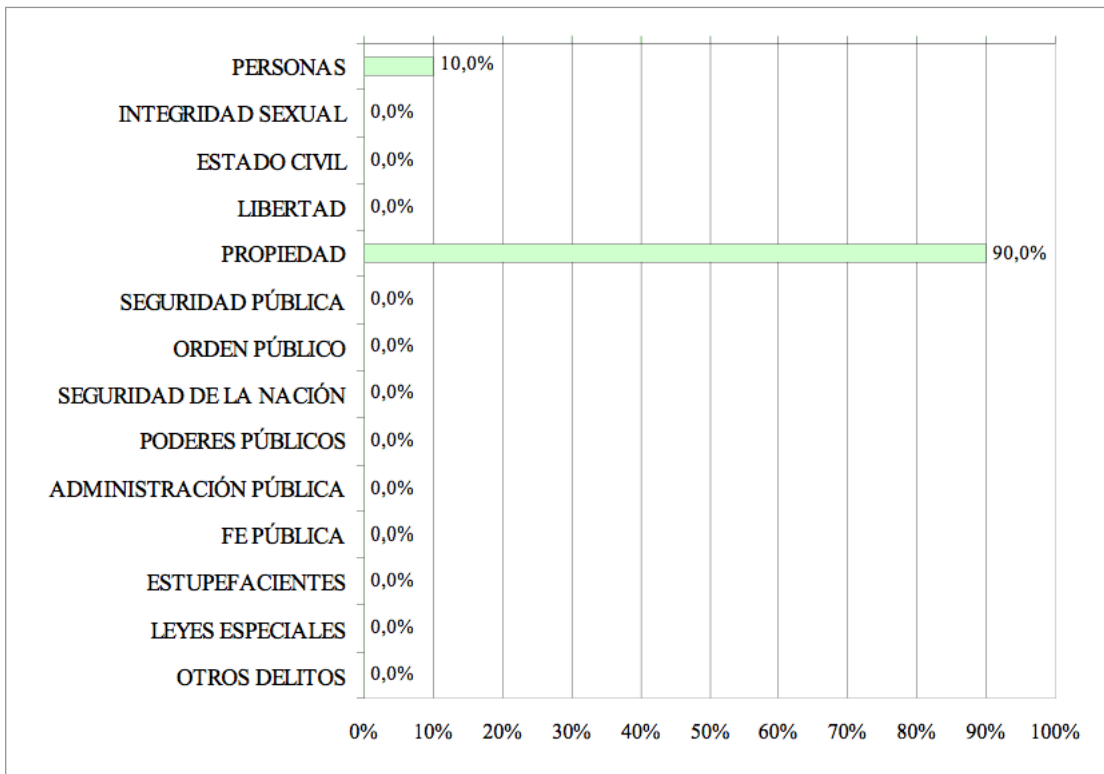


Delitos con suspensión del proceso a prueba



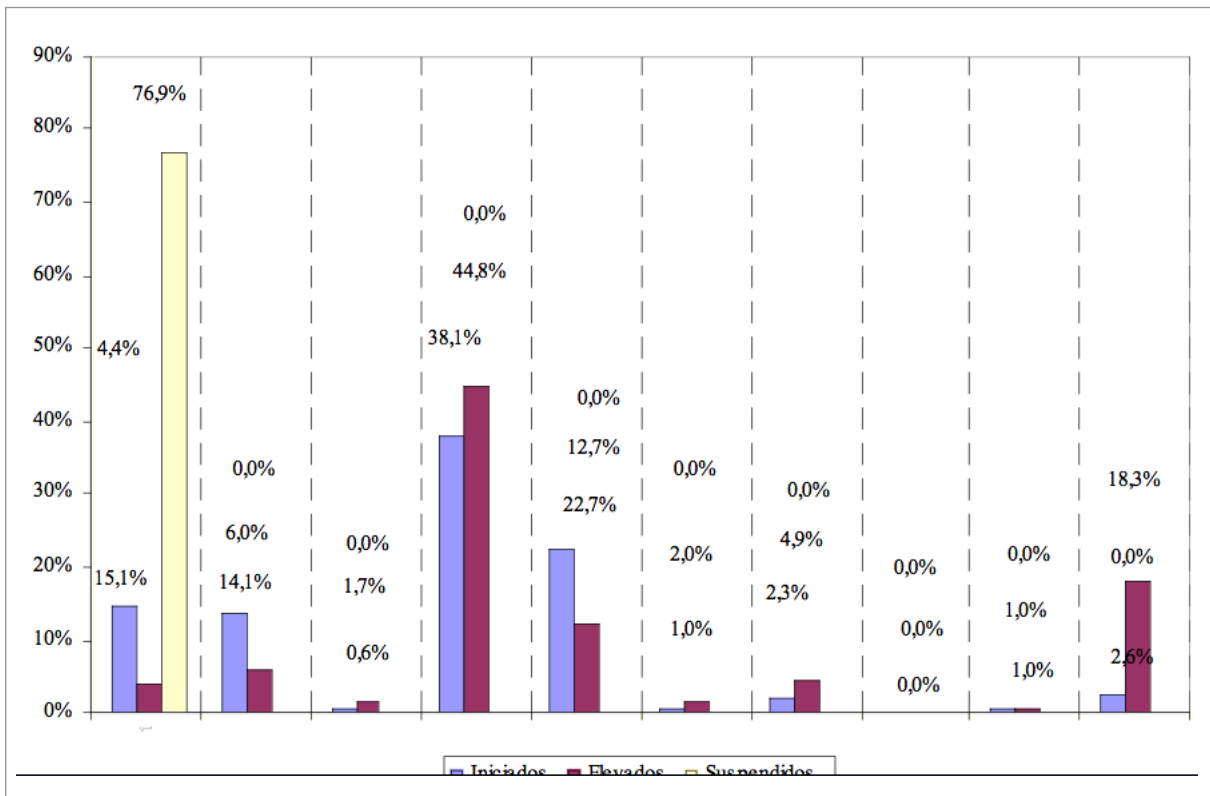
Análisis estadístico

Delitos con condena

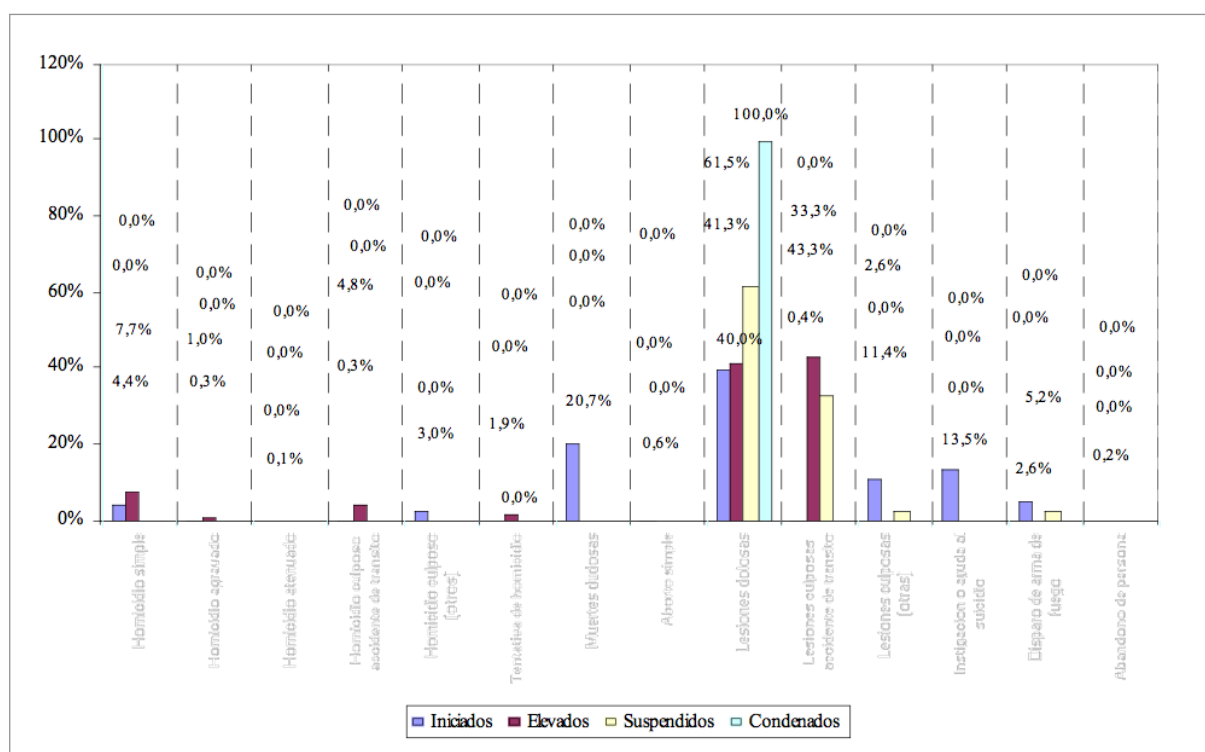


Detalle de los delitos con mayor presencia

Delitos contra la propiedad



Delitos contra las personas



La información en los cuadros se deben interpretar de la siguiente manera:

1-La suma de los valores parciales de cada columna es igual al 100%.

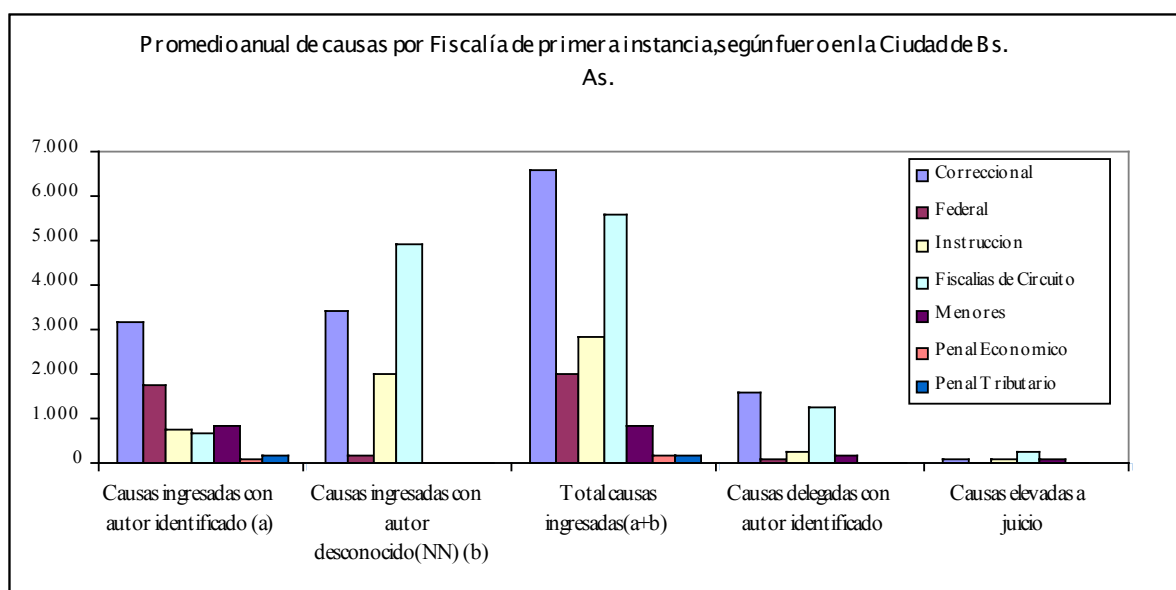
2-En aquellos casos los valores parciales estén alineados en forma vertical el orden de los mismos, empezando de abajo para arriba, es: primer porcentaje corresponde a los iniciados, segundo porcentaje a los elevados, tercer porcentaje a las condenas.

INDICE DE LITIGIOSIDAD PARA LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, AÑO 2006.

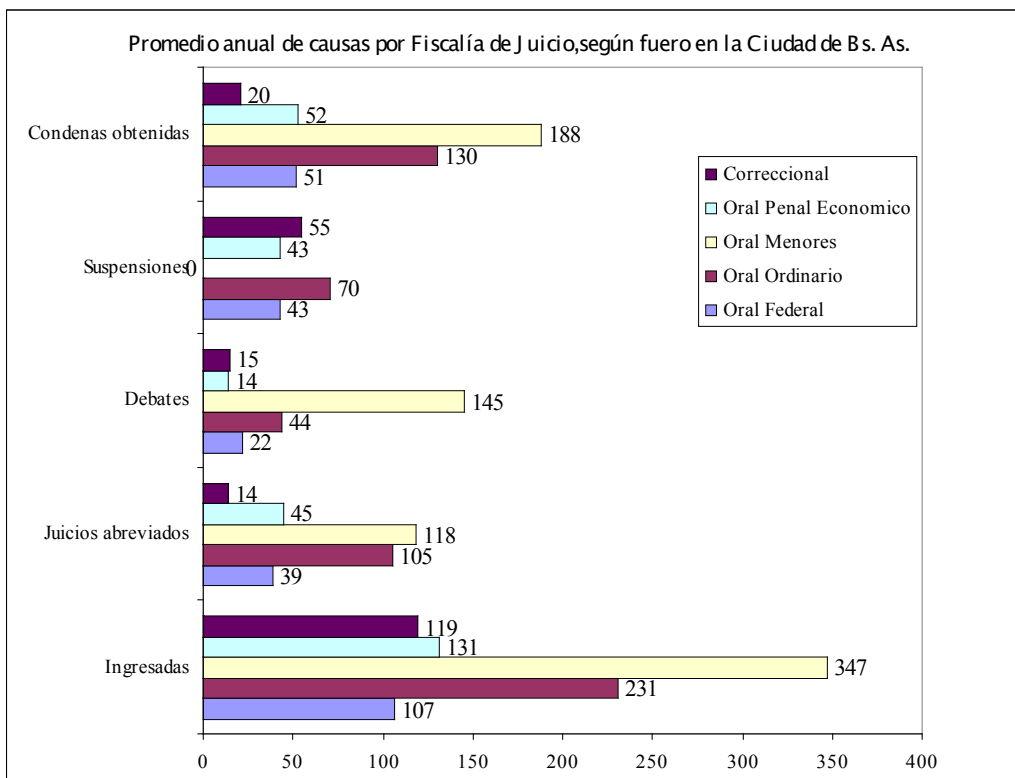
Indice de litigiosidad para las Fiscalías de primera instancia de la Ciudad de Buenos Aires, Año 2006. -			
Fueros	Promedio anual de causas ingresadas por Fiscalía según fueros*	Habitantes	Causas iniciadas por cada 100.000 hab. Indice de litigiosidad
Correccional	6599	2.776.138	238
Federal	1994		72
Instrucción	2828		102
Fiscalías de Circuito	5621		202
Menores	868		31
Penal Economico	173		6
Penal Tributario	217		8

Promedio anual de causas investigadas por Fiscalía de primera instancia según fuero en la Ciudad de Buenos Aires. Año 2006						
Fuero	Causas ingresadas con autor identificado (a)	Causas ingresadas con autor desconocido (NN) (b)	Total causas ingresadas (a+b)	Causas delegadas con autor identificado	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
Correccional	3186	3413	6599	1566	119	2
Federal	1783	211	1994	112	54	2
Instruccion	779	2049	2828	276	115	1
Fiscalías de Circuito	699	4923	5621	1290	238	0
Menores	820	48	868	201	110	2
Penal Economico	140	33	173	59	36	0
Penal Tributario	188	29	217	55	5	0

(a): Datos proporcionados por la CSJN (b): Datos de la Oficina de NN del MPF

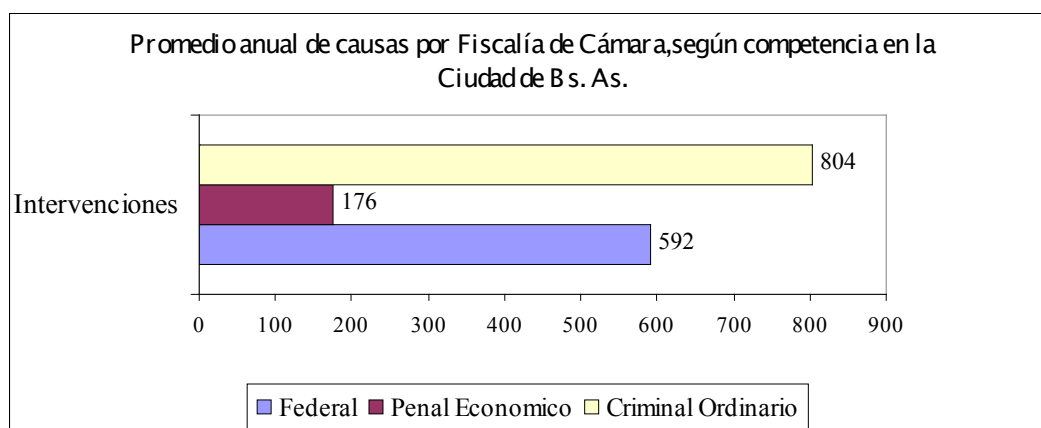


Promedio anual de causas por Fiscalía de Juicio según fuero en la Ciudad de Buenos Aires. Año 2006						
Fuero	Ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones	Condenas obtenidas	Debates de responsabilidad a menores
Oral Federal	107	39	22	43	51	0
Oral Ordinario	231	105	44	70	130	No realizan
Oral Menores	347	118	145	No realizan	188	96
Oral Penal Economico	131	45	14	43	52	No realizan
Correccional	119	14	15	55	20	No realizan

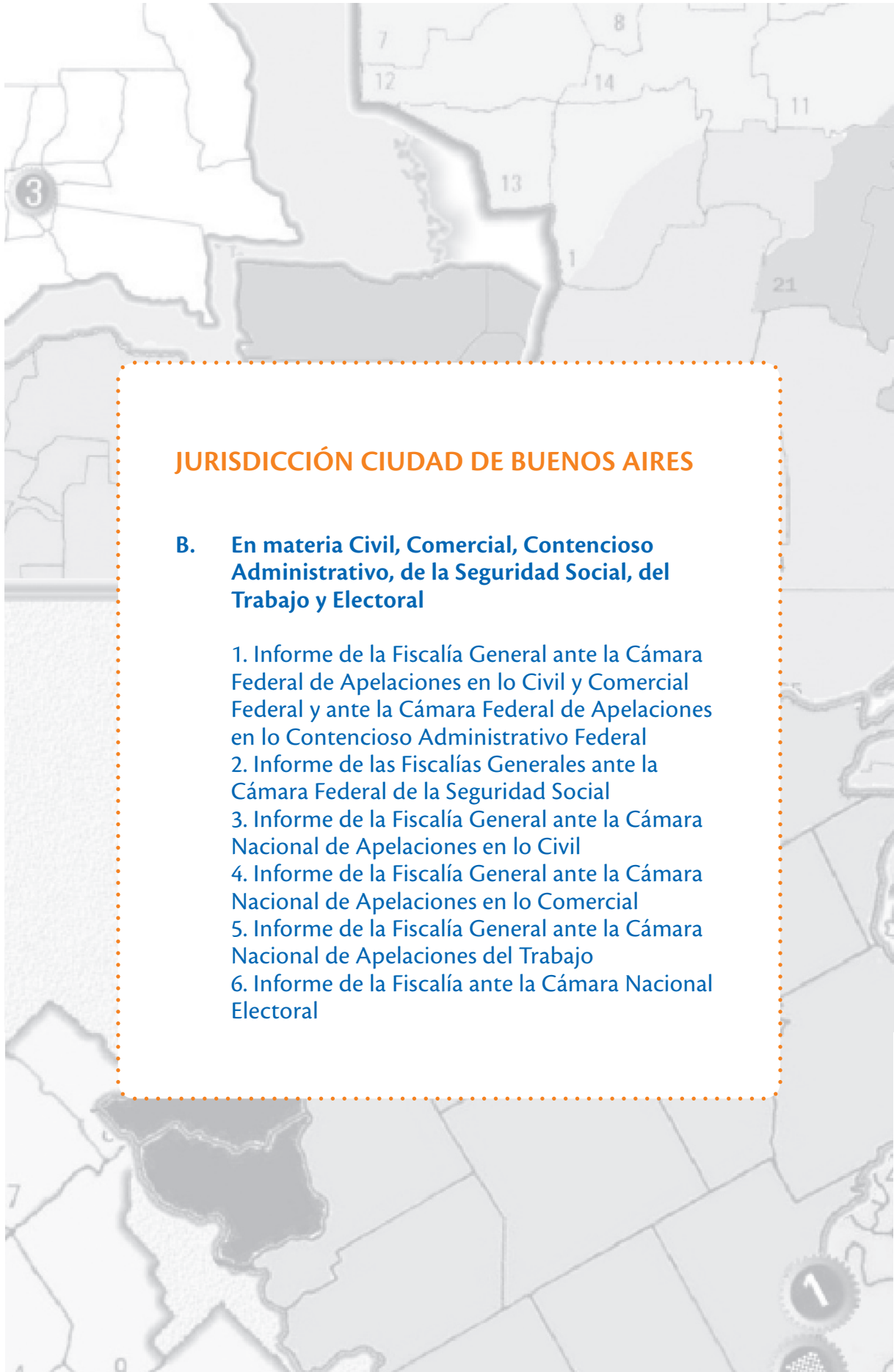


Promedio anual de causas por Fiscalía de Cámara según competencia en la Ciudad de Buenos Aires. Año 2006

Competencia	Intervenciones
Federal	592
Penal Economico	176
Criminal Ordinario	804



- 1.El promedio anual de causas penales por Fiscalía se obtuvo distribuyendo el promedio total de causas en el fuero - o competencia para las cámaras- por el total de fiscalías; con esto se obtiene, teóricamente, un valor que representa en promedio la cantidad de causas que una Fiscalía tramita en el año.
- 2.Los valores obtenidos están en relación directa con la cantidad de informes entregados por las fiscalías.



JURISDICCIÓN CIUDAD DE BUENOS AIRES

B. En materia Civil, Comercial, Contencioso Administrativo, de la Seguridad Social, del Trabajo y Electoral

1. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal
2. Informe de las Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de la Seguridad Social
3. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
4. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
5. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
6. Informe de la Fiscalía ante la Cámara Nacional Electoral

1. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, A CARGO DEL DR. JOSE MARIA MEDRANO

INFORME RESOLUCIÓN P.G.N. N° 115/08

En cumplimiento de lo dispuesto por el Señor Procurador General de la Nación en la Resolución P.G.N. N° 115/08, cabe señalar en el informe anual de esta Fiscalía General ante la Cámara Nacional en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, a mi cargo, lo siguiente:

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA MÁS RELEVANTE

Se advierte el aumento de litigios con motivo de la implementación de los diversos Programas de Propiedad Participada que tuvieron lugar con la privatización de diversas empresas estatales. Asimismo, se sigue observando una importante cantidad de expedientes iniciados en torno al denominado “corralito”, muchos de los cuales se encuentran en las etapas preliminares del proceso. En estas materias queda en evidencia la abundante, compleja y deficiente legislación, que trajo como consecuencia un cúmulo y recargo de tareas en el ámbito judicial que se sigue extendiendo hasta el día de la fecha.

Por otra parte, tocó a esta Fiscalía General expedirse en un asunto de amplio debate e interés público como fue el de las llamadas “retenciones” impuestas mediante las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 125, 126 y 141 del corriente año. En cuanto a ello, los aludidos asuntos llegaron a dictamen una vez limitados los efectos de tales retenciones en virtud de normas emanadas del Poder Ejecutivo, lo cual, a mi parecer, tornó abstracto un pronunciamiento judicial sobre las inconstitucionalidades planteadas. Hago notar que al momento del dictamen, no encontré que estuvieran suficientemente precisados los respectivos “momentos Imponibles” mientras estuvieron vigentes las mentadas “retenciones”.

PROPUESTA DE REFORMAS REGLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS

Encuentro que es susceptible de evitables controversias la solidez constitucional de lo establecido por el Código Aduanero actualmente en vigor, a la luz de lo establecido en la reforma constitucional de 1994, en cuanto en dicho Código aparecen lo que algunos estiman impugnables delegaciones legislativas en materia tributaria. Ello puede dar lugar a una litigiosidad que podría quizás prevenirse mediante una reforma legislativa que, como es obvio, exigiría un prolijo estudio.

BREVE BALANCE DE LA GESTIÓN REALIZADA Y NIVEL DE EFICIENCIA EN LA RESPUESTA FISCAL

Encuentro satisfactoria la gestión realizada y el nivel de eficiencia alcanzado, máxime teniendo en cuenta la precaria situación existente en materia de personal en esta Fiscalía General, precariedad ya puesta de manifiesto en diversas oportunidades ante la Procuración General de la Nación. Cabe reiterar, pues, la necesidad de asignar con carácter efectivo un cargo de Secretario de Fiscalía General en cuanto ello sea posible y teniendo en cuenta las urgencias del caso, a fin de asegurar una óptima prestación del servicio y cumplir un deber de justicia hacia los agentes sujetos a una prolongada interinidad.

2. INFORME DE LAS FISCALÍAS ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, A CARGO DE LA DRA. LILA S. LORENZO Y DEL DR. EDUARDO DANIEL MIRAGAYA

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.E. en nuestro carácter de titulares de las Fiscalías Generales nros. 1 y 2 (subrogante) que actuamos ante la Excm. Cámara Federal de la Seguridad Social, ubicadas en la calle Lavalle 1268 Piso 6to. y 7mo., respectivamente, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de dar cumplimiento con la obligación legal contenida en el art. 37 inc. h) de la ley 24.946 (Ley Orgánica del Ministerio Público), a cuyo fin informamos al señor Procurador General de la Nación por la presente sobre la gestión desarrollada en las áreas de nuestra competencia.

A ese efecto es que por el presente intentamos llevar a vuestro conocimiento cuáles han sido las temáticas más novedosas en el ámbito de la Justicia Federal de la Seguridad Social y aquellas otras en las que se reflejaron cuestiones de mayor trascendencia institucional durante el año en curso, y al efecto consideramos necesario sintetizar cuáles han sido los criterios delineados en las vistas evacuadas por el Ministerio Público.

También hemos de referirnos a la problemática y evaluación funcional que se presenta en el ámbito del Ministerio Público que actúa ante la Justicia Federal de la Seguridad Social, señalando las propuestas que se estiman convenientes para un mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

Dictámenes.

a) En materia de competencia, la Fiscalía General n° 1 ha tomado intervención en causas en que el interesado ha interpuesto recursos contencioso-administrativos contra el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, invocando al efecto la competencia de la Cámara Federal de la Seguridad Social prevista en la ley 23.473, para que se revise en esta instancia de grado la resolución administrativa dictada por la que se le aplicó una multa prevista en la ley 11.683, derivada del eventual incumplimiento al debido registro de los trabajadores relevados.

Con base en el análisis de las distintas hipótesis previstas en la ley 23.473, se ha dictaminado que la pretensión esbozada resulta ajena a la competencia de la Cámara Federal de Seguridad Social prevista en el art. 39 bis inciso b) del decreto ley 1285/58 (texto según art. 26 de la ley 24.463) y 18 de citada ley, toda vez que no encuadra en alguna de las causas que, por vía originaria o de apelación, autorizan la intervención del mencionado tribunal (dictamen n° 24976 del 10-9-08 recaído en los autos "Mesys S.A. C/ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social s/ impugnación de deuda").

En esa tesitura se ha señalado que la revisión judicial de los actos administrativos en la esfera federal ha sido regulado por diversas normas legales que establecieron la competencia del órgano jurisdiccional que ha de entender en cada caso y, que fuera de los diversos recursos directos o especiales diseñados por muchas de esas disposiciones legales para impugnar ciertos actos administrativos, el medio procesal ordinario a tal efecto se encuentra previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a través del juicio de conocimiento.

En ese entendimiento, se propuso desestimar la aplicación de cualquier resolución administrativa que imponga competencia para intervenir a la Cámara Federal de la Seguridad Social, toda vez que la misma sólo puede derivar por decisión legislativa.

b) 1.- En procesos tramitados bajo las reglas del amparo, la Fiscalía General n° 2 ha conocido en el expediente caratulado “Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional s/ amparos y sumarísimos” (dictamen n° 24556 del 4 de septiembre de este año; exte. N° 6644/2008 del registro de la sala III de la C.F.S.S.), en que se presentara el Defensor del Pueblo de la Nación invocando la representación de todos aquellos jubilados y pensionados, para que les sea aplicable el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación recaído en autos “Badaro, Adolfo Valentin” (B675.XLI de fechas 8/8/06 y 26/11/07).

Esta petición fue receptada en el pronunciamiento de primera instancia emitido por el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seg. Social n° 9, siendo el mismo apelado por el Estado Nacional.

En el dictamen emitido se consideró que el Defensor del Pueblo de la Nación no se encuentra legitimado para el inicio de tal acción, pues en el caso concreto se trató de una acción de clases y no de una acción de intereses colectivos.

2.- También se abordó la temática relativa a la tacha de constitucionalidad formulada contra la Resolución AFIP nro. 1648/04, conforme el cual se dispone que los responsables de la cancelación de los importes correspondientes a aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales originados en deudas determinadas por actos de fiscalización efectuados por las propias obras sociales, que se encuentren intimadas y/o en etapa de reclamo administrativo o judicial deberían efectuar el ingreso de las sumas adeudadas en las entidades bancarias habilitadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de un formulario creado a tales fines por dicha entidad.

La titular de la Fiscalía General n° 1, consideró en dicha causa que la sanción de distintas normas (decreto 2284/91 -ratificado por ley 24.307-; decreto 1741/91 y decreto 507/93 -ratificado por ley 24.447 y modificado por decreto 863/98- no implicaron una derogación expresa de las facultades de fiscalización, verificación y ejecución judicial de aportes y contribuciones previstos en los arts. 12, 16, 21, 23 y 24 y cctes. de la ley 23.660 (cfr. dictamen n° 24306 del 30-4-08 in re “O.S.Pers. Sociedades de Autores y afines c/ Est. Nacional – AFIP s/ nulidad e inconstitucionalidad con medida cautelar adjunta”).

Se explicó en dicho dictamen que si bien el pago mensual de los aportes y contribuciones a las obras sociales se efectuaba a través de la Contribución Unificada de Seguridad Social (CUSS) - instituída por el art. 85 del decreto 2284/91, cuya percepción y fiscalización está a cargo del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS) y la fiscalización quedó en manos de la Administración Federal de Ingresos Públicos (decreto 507/93 ratificado por ley 24.447 y modificado por decreto 863/98 ratificado por el art. 14 de la ley 25.345), igualmente constituye una facultad concurrente con las establecidas por la ley 23.660 para las obras sociales.

Por lo tanto, se consideró que la Resolución AFIP 1648, por la cual se ordenaba que las sumas adeudadas debían ingresar mediante depósito al ente impositivo, resulta contraria a los términos de la ley 23.660 y a lo dispuesto en el Código Civil (art.742), así como a la Resolución 890/92 MT y SS, que faculta a las obras sociales a ejercer la fiscalización y ejecución de los aportes y contribuciones previstos en el punto “e” del art. 87 del decreto 2284/91.

c) En el dictamen n° 24074 emitido por la Fiscalía General n° 1 en fecha 19-3-2008, se abordó la temática relativa a las consecuencias jurídicas derivadas de la derogación del art. 23 de la ley 24.463 -en lo que atañe a la prohibición de efectuar embargos contra los bienes y cuentas de la Administración Nacional de la Seguridad Social (cfr. autos “Chatte, Amado c/ Anses s/ ejecución previsional” - exte. N° 505.612/95).

En ese dictamen se ciñó el análisis al estudio de las regulaciones existentes en torno a la inembargabilidad de los bienes y recursos de las Cajas previsionales (leyes 3952 y 16931), que oportunamente contara con el aval de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (causa "D'Aste, Héctor c/Caja Nacional de Previsión del Personal del Estado s/Ejecutivo" del 15-12-67).

Sobre la base de tales antecedentes, se arribó a idéntica conclusión en virtud de lo mencionado en la exposición de motivos de la ley 26.153 - derogatoria del mencionado art. 23 de la ley 24.463-, y asimismo a lo decidido por el Alto Tribunal en la causa "Giovagnoli c/Caja Nacional de Ahorro y Seguro" (16-9-99) en la que resolvió que las previsiones del art. 19 de la ley 24.624 (actual art. 131 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto nro. 11.672 (t.o.2005) -dispositivo legal que receptó el principio de inembargabilidad de los recursos utilizados para erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación- no obstaba a la ejecución de las sentencias encuadradas en las normas de consolidación, las cuales debían atenerse al procedimiento prescripto en las mismas y en los artículos pertinentes de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto nro. 11.672 (t.o. 2005).

ACTOS PROMOVIDOS.

d) En cumplimiento del control de legalidad que establece el art. 120 de la Constitución Nacional, el señor Fiscal a cargo de la Fiscalía General n° 2 se vio obligado a interponer recursos extraordinarios en contra de las sentencias emanada de de la sala I de la Excm. Cámara Federal de la Seguridad Social, en cuanto a la aplicación de las pautas procesales previstas en la ley 11683, en los casos de ejecución de multas realizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, pues a criterio del representante del Ministerio Público debería aplicarse la normativa contenida en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

EVALUACION FUNCIONAL.

a) En anteriores informes hemos sostenido la necesidad de disponer la creación de un número mayor de Fiscalías en el ámbito de la primera instancia de la Justicia Federal de la Seguridad Social.

Las razones por entonces expuestas vinculadas al incremento de causas se han mantenido en el curso del corriente año, tal como nítidamente se refleja en las estadísticas que dan cuenta de la evacuación de 34.413 vistas y 30.084 notificaciones de sentencias (en el período comprendido entre octubre de 2007 y septiembre de este año).

Aunado a ello, se mantiene el reemplazo que la titular de la Fiscalía nro. 2 debe efectuar respecto a la Fiscalía nro.1, que se encuentra vacante en virtud de la designación de su titular como miembro de esta Cámara Federal de la Seguridad Social (cfr. art. 11 ley 24.946) (Resolución 2011/06 del 12-12-06). En las condiciones descriptas, resulta insuficiente la estructura funcional en el ámbito de la primera instancia del fuero de la Seguridad Social en que operan únicamente dos Fiscalías, razón por la que se estima necesario requerir al Señor Procurador General su ampliación a través de la creación de 2 (dos) fiscalías, y también el incremento de la dotación del personal en las ya existentes, a los fines de poder brindar adecuada respuesta en las intervenciones que le compete a este Ministerio Público (Arts. 6, ley 24655 y 39, ley 24.946).

b) En el ámbito de las Fiscalías Generales, consideramos atinado insistir en la necesidad de reestructurar la estructura de personal, por las razones que a continuación se exponen.

Se destaca principalmente, a este efecto, la cantidad y complejidad de los conflictos que tramitan ante las Fiscalías Generales, que tienen relación directa con la amplia competencia del fuero que incluye -como es sabido- el régimen jubilatorio civil, obras sociales, infortunios laborales, asignaciones familiares, cajas complementarias de jubilaciones y regímenes provinciales transferidos al régimen nacional y regímenes de retiro de agentes militares y fuerzas de seguridad.

En particular, las causas provenientes de distintas jurisdicciones provinciales que han adherido al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en las que se observan dificultades técnicas derivadas de la aplicación de legislación provincial que, en muchas oportunidades, conlleva la necesidad de efectuar una búsqueda intensa del material adecuado (entiéndase leyes y resoluciones provinciales) y asimismo un análisis jurídico idóneo al momento de su interpretación y armonización con las pautas vigentes en materia de convenios de transferencias de beneficiarios incluidos en regímenes provinciales.

En materia del régimen de retiros vigentes en las Fuerzas Armadas y de Seguridad puede observarse similar dificultad, fácilmente reconocible en la medida de que las disposiciones legales previstas en lo atinente a esta disciplina no contemplan requisitos y mecanismos de otorgamientos de beneficios comunes a un régimen previsional, sino que las normas procesales y de fondo se enmarcan dentro de los estatutos específicos que regulan la situación de revista de los distintos actores que, como los agentes retirados, continúan integrando las filas de la fuerza aún después de haber pasado a situación de retiro.

Va de suyo entonces que el correcto análisis de tantos matices jurídicos hacen imprescindible contar con funcionarios jerarquizados puesto que las tareas de colaboración y asistencia en el cometido diario que corresponde llevar a cabo en el ámbito de las Fiscalías Generales implica un alto grado de especialización, dedicación y responsabilidad.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

3. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, A CARGO DEL DR. RICARDO BAUSSET

Tengo el alto honor de dirigirme a Ud., en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 37, inc.h) de la Ley N° 24.946 en orden a realizar el informe de la actividad de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, a mi cargo.

1. Asumí como titular de esta Fiscalía General el 1 de abril del corriente año. Desde dicha fecha se ha producido dictamen en 2168 oportunidades.
2. Asimismo, se han realizado numerosas intervenciones ordenatorias del proceso y de ofrecimiento de prueba en incidentes sobre beneficio para litigar sin gastos, que no se encuentran incluidos en el total indicado en el punto 1. Dichas intervenciones se han dado en alrededor de 150 casos.
3. En el período informado, he dictaminado en la oportunidad que fija la ley 24.946 en el procedimiento del recurso de inaplicabilidad de ley.
4. Esta oficina se desempeña con orden y corrección, por lo cual, a la hora de hacer el balance anual no me cabe sino la satisfacción del deber cumplido, del que participan mis colaboradores, integrados a la tónica del nuevo esquema institucional. Colaboradores, sin cuya coherencia y dedicación, hubiera sido imposible llevar adelante las actividades que se describen.

Saludo al Señor Procurador General.

4. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL SUBROGANTE ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, A CARGO DE LA DRA. ALEJANDRA GILS GARBO

Tengo el honor de dirigirme al Señor Procurador General en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 inc. h), de la ley 24.946, a fin de remitirle el informe anual correspondiente a esta Fiscalía General a mi cargo.-

ESTADÍSTICAS SOBRE INGRESO DE CAUSAS. PROYECCIÓN.

Durante el transcurso del presente año el ingreso total de causas ha disminuido respecto de la cifra correspondiente al año pasado, cuando finalmente ceso, luego de seis años, el incremento constante y progresivo de expedientes venidos a dictaminar. Sin embargo, y como se advierte de los indicadores que siguen, la cifra correspondiente a los años anteriores a la crisis económica del 2001 se encuentran aún muy lejana de los parámetros actuales. De conformidad con ello, se pronuncian las cifras que recogen el número de dictámenes producidos durante los últimos años, a saber:

Año computado	Número de dictámenes producidos
Año 2000	Dos mil trescientos seis (2.306)
Año 2001	Dos mil ochocientos quince (2.815)
Año 2002	Cuatro mil setecientos sesenta y nueve (4.769)
Año 2003	Cuatro mil ochocientos ochenta y seis (4.886)
Año 2004	Cinco mil setecientos cuarenta y dos (5.742)
Año 2005	Seis mil cuatrocientos cuarenta (6.440)
Año 2006	Cinco mil noventa y cinco (5.095)
Año 2007	Tres mil novecientos treinta y tres (3.933)
Año 2008 (hasta el 6 de octubre)	Tres mil seiscientos noventa y cinco (3.695)

REITERO PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA FIGURA DEL ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL

Esta Fiscalía General reiteró durante el presente año su planteo de inconstitucionalidad de la figura del acuerdo preventivo extrajudicial porque vulnera derechos fundamentales inalienables como la protección de la propiedad privada, el derecho de defensa, la garantía del debido proceso y la igualdad de las personas ante la ley.

Esto es así porque el acuerdo preventivo extrajudicial introducido por la ley 25.589 no prevé un modo de notificación eficaz, no establece plazos razonables para enterarse del proceso y permite que sobre la base de lo declarado unilateralmente por el deudor, en evidente situación de colisión de intereses, se afecte el derecho de propiedad de terceros, haciendo letra muerta del texto constitucional que lo declara inviolable sin juicio previo (art. 17 C.N.).

Las personas deben poder prever cuál será la respuesta del derecho ante una situación de conflicto: si es posible realizar un acuerdo preventivo extrajudicial a espaldas de los acreedores; invocando créditos cuya existencia y autenticidad no le consta a los afectados, ni a los jueces; sin proporcionar información que permita

defenderse - y ciertamente, todo esto es posible realizarlo sin ningún control eficaz - pues entonces se ha fulminado la certeza del derecho.

No sólo se afectan derechos individuales, sino a la sociedad en general. En los países donde el ordenamiento jurídico no protege adecuadamente el derecho de propiedad, se reduce la iniciativa privada y con ello el crecimiento económico.

El concurso preventivo sólo puede ser pedido por una persona que se halla en cesación de pagos, y si fracasa el acuerdo, se decreta la quiebra. En cambio, la ley abre la posibilidad de que presente un APE quien "se encuentre en dificultades económicas o financieras de carácter general", gozando de todos los beneficios del concurso preventivo pero sin ningún tipo de control, ni riesgo de que se decrete la quiebra si se rechaza la homologación. El actual régimen legal del APE permite que sobre la base de lo declarado unilateralmente por el deudor, se presente ante la justicia un acuerdo preventivo supuestamente celebrado con los acreedores, donde no se exige probar la existencia y legitimidad de los créditos. La ley ni siquiera requiere que el deudor exhiba la documentación respaldatoria de los créditos que integran el acuerdo, lo que constituye una puerta abierta a toda clase de simulaciones y fraudes. Esto vulnera la protección de la propiedad privada al contrariar dos principios capitales en materia contractual: *pacta sunt servanda* y *res inter alios acta* (los pactos deben ser cumplidos y los contratos no pueden perjudicar a terceros).

Hay una evidente colisión de intereses, cuando la ley permite que el deudor declare: "Éstos son mis acreedores y hemos decidido cómo le pagaré al resto", sin ninguna clase de control eficaz.

El contractualismo puro que subyace a este instituto implica el retorno al liberalismo más salvaje, pues deja en manos del deudor la disciplina aplicable a la insolvencia, que es una materia de orden público porque concierne al equilibrio económico.

Como hay diez días para que los acreedores formulen oposición al acuerdo desde la *fictio iuris edictal*, en la mayoría de los casos los acreedores se enteran de la pérdida de sus derechos cuando ya han sido condenados, aplicándose fuertes quitas y esperas a sus créditos, decididas por otros, y sin haber podido acceder al tribunal. En el concurso preventivo y la quiebra, la apertura del procedimiento se notifica por edictos porque las personas alcanzadas por sus efectos patrimoniales son indeterminadas. Pero en ambos casos el proceso dura varios años y los acreedores pueden enterarse de su existencia por diversos medios. En primer término, porque se desarrollan a lo largo de una serie de etapas procesales y producen efectos patrimoniales que permiten a los acreedores enterarse del concurso por otras vías, vgr., el fuero de atracción, la imposibilidad del deudor de hacer pagos mientras dura el trámite, la clausura del establecimiento en la quiebra, hay extensos plazos para verificar el crédito y negociar las conformidades, etc. En el concurso preventivo la ley prevé expresamente que además de los edictos, los acreedores denunciados sean notificados por carta certificada (art. 29, LC). Por otra parte, actúa un síndico concursal que vigila la legalidad del proceso y custodia los intereses de los acreedores.

Aunque el deudor agregara al APE la documentación base de los créditos -que la ley no exige- y se notificara por cédula a los acreedores afectados, tampoco así éstos tendrían posibilidad de defensa. Pues resulta imposible que en el exiguo plazo de diez días conferido por la ley para oponerse, un acreedor pueda, en forma individual, detectar si los créditos son simulados, si han votado personas excluidas de ejercer ese derecho por colisión de intereses (art. 45 LCQ), si la propuesta es abusiva con relación al patrimonio del acreedor, si ha ocultado créditos o activos, etc. Un acreedor, individualmente, no podrá en diez días hacer la labor que a lo largo de varios meses realiza el síndico en un concurso preventivo. Es claro, pues, que el APE constituye esa

herramienta adecuada para el abuso y el fraude corporativo. En definitiva, bajo el pretexto de una mayor celeridad, el régimen del APE no sólo suprime la existencia del síndico, sino todos los actos de control y ejercicio de los derechos que los acreedores tenían en el concurso preventivo: la observación al informe individual y la revisión de los créditos, la exclusión del voto (art. 45 LCQ), las objeciones a la categorización y al informe general, la verificación tardía, etc. La oposición al acuerdo (art. 75 LC), reduce las objeciones que pueden presentar los acreedores de un concurso preventivo.

Sin el control de un síndico concursal, sin la exigencia de un modo de notificación efectivo, sin un plazo razonable para objetar o controlar la legitimidad de los créditos, sin posibilidad de constatar si existen causales de exclusión para votar, sin límites al contenido de la propuesta, un grupo de personas decide la suerte de los derechos patrimoniales de otros, entre *gallos y medianoche*.

IMPROCEDENCIA E INCONSTITUCIONALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL ART. 45 BIS DE LA LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS EN LOS APE.

Esta Fiscalía cuestionó, además y específicamente, la legitimidad de aplicar la norma del art. 45 bis LC en los APE. Esto, porque la combinación del APE y el art. 45 bis de la LCQ implica la total desprotección del público inversor en títulos de deuda privados, por las siguientes razones:

La asamblea del art. 45 bis LCQ permite al emisor de títulos privados violar las condiciones a las que se sometió en el prospecto de emisión aprobado por la Comisión Nacional de Valores. La mencionada norma torna posible modificar el régimen de mayorías, de quórum y todo el sistema de votación cuyo acatamiento era una precondition para efectuar la oferta pública. Así, se han aplicado fuertes quitas y esperas a los obligacionistas, luego de dificultar el ejercicio de su derecho a voto mediante exigencias no requeridas en el prospecto de emisión.

El APE puede ser presentado, como se vio, por quien se encontrare en dificultades económicas o financieras de carácter general, sin ningún control, con menores costos y sin riesgo de que se declare la quiebra si no se homologa: una clara invitación a pasarle el rastrillo a los tenedores de títulos privados a la primera dificultad.

Un examen de las posibilidades que arroja la combinación de las reglas del APE con el art. 45 bis, nos muestra que se trata de una herramienta útil para trasladar los pasivos a los obligacionistas, a la primera dificultad, violando su derecho de propiedad sin juicio previo (art. 17 Constitución Nacional). Ello facilita el fraude corporativo y conspira contra las posibilidades de nuestro país de desarrollar un mercado de valores seguro, en el cual las empresas puedan financiarse con el ahorro privado, menos costoso que el crédito bancario.

El fraude corporativo ha tomado un nuevo impulso en los últimos años. Actualmente es indistinto si el acto de corrupción recae sobre un patrimonio público o privado, todos son fraudulentas malversaciones de fondos que debilitan de igual modo a las instituciones y a los sistemas democráticos. Todo esto afecta indudablemente el desarrollo sostenido y equilibrado de la economía, derivando normalmente en una crisis financiera (v. Durrieu Roberto, "El fraude corporativo como delito transnacional", Revista La Ley, 26-10-06).

El fraude y el abuso corporativo se caracterizan –en muchos casos– porque el daño se produce de una manera tan difusa y generalizada, que difícilmente un particular esté en condiciones de advertir y denunciar la expoliación de la que está siendo objeto; a veces porque se trata de ardidés de ingeniería jurídica o económica complejos para detectar; otras porque accionar judicialmente podría resultar antieconómico ante

el elevado riesgo de las costas (en el caso, el juez aplicó a los apelantes costas superiores al valor de sus créditos y debieron tramitar costosos exhortos diplomáticos para obtener la información que debió proporcionar la deudora); los afectados son múltiples y diseminados por el mundo con lo cual se dificulta su actuación colectiva, etc.

El tiro de gracia de esta especie de ardid tiene lugar cuando un tribunal homologa el fraude porque ningún acreedor se opuso, debido a una incorrecta aplicación del principio dispositivo que rige los juicios ordinarios, el cual es incompatible con la observancia del mandato legal que impone al juez no homologar el concordato en caso de fraude. (art. 52.4 LC).

Sostiene Sebastián Serra que “la ingeniería legal que implica la emisión de obligaciones negociables resultará siempre muy lejana y extraña para pequeños acreedores, quienes seguramente no contarán con recursos suficientes para contratar abogados especializados en la materia. En definitiva (y “por cansancio”) se desinteresarán de la suerte de sus castigados créditos y preferirán poner sus energías en asuntos más productivos y menos complicados (v. “Propuesta de acuerdo preventivo extrajudicial: análisis de la figura en el derecho vigente”, inédito). En virtud del modo de obrar, es decir, de dañar, del abuso corporativo -difuso y generalizado- muchas veces la entidad del daño no justifica la reacción de las múltiples víctimas, ante los nuevos riesgos económicos que asumen por gastos y costas ante una situación de gran asimetría. Así, se obtienen cuantiosas ganancias ilícitas violando las reglas del mercado, lo que genera una competencia desleal en perjuicio del resto de las restantes empresas del sector.

La posibilidad de que un país pueda expandir su mercado no sólo depende del grado de desarrollo existente o de la disponibilidad de recursos, sino además, de cómo las instituciones sabrán defender el derecho de propiedad y el contrato que son la base del intercambio en el mercado.

Por tales consideraciones, hemos planteado la inconstitucionalidad de la interpretación que admite la aplicación del art. 45 bis LC al APE.

DEFENSA DEL INSTITUTO DEL BIEN DE FAMILIA

La Fiscal General intervino en representación del interés general en la protección de la familia en numerosos casos, tanto en ejercicio de su facultad requirente (art. 120, CN y art. 25, incs. a), b), d), f) y g), ley n° 24.946) como en su carácter de parte del proceso de quiebra (art. 276, ley n° 24.522).

La cuestión sobre la suerte del bien de familia en el contexto de una quiebra se plantea en forma recurrente en los procesos de insolvencia, donde existen acreedores anteriores y posteriores a la afectación adquiere gravedad institucional. En la gran mayoría de las quiebras, los fallidos pierden su derecho al remanente, lo que les impide utilizar dicho dinero para reemplazar el bien ejecutado por otro inmueble. Ello implica tornar en letra muerta el art. 38 de la ley n° 14.394, que dice que la protección del bien de familia se mantiene en caso de concurso o quiebra. Por ello, la decisión de la cuestión tiene repercusiones significativas en la protección del instituto del bien de familia en el contexto de los concursos y quiebras.

Nuestra Constitución Nacional, en su reforma de 1957, consagró la defensa del bien de familia como un derecho fundamental al incorporarlo en el art. 14 bis. Además, la protección de la familia integra el elenco de derechos humanos reconocidos en diversos tratados internacionales. Varios de ellos están incorporados a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Constitución Nacional (art. 75 inc. 22). Me refiero a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que establece el derecho de toda persona “a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad,

y a recibir protección para ella” (art. 4). A la Declaración Universal de Derechos Humanos que se refiere a la familia como “...elemento natural y fundamental de la sociedad...” (art. 16). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dice que “La familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (art. 23.1). También la Convención Americana sobre Derechos Humanos provee a la protección de la familia por la sociedad y el Estado como elemento natural y fundamental de la sociedad (art. 17). La ley n° 14.394 reglamentó la protección del bien de familia. Se trata de un régimen erigido para la tutela de intereses de índole superior, por su repercusión social. Tanto nuestro Estado como la comunidad internacional han atribuido carácter prioritario a la protección de la familia, como lo revela su inclusión en los tratados internacionales que enuncian los derechos básicos que hacen a la dignidad de las personas.

Como dice Guastavino, reconocida la familia como ente intermedio indispensable de la estructura social, surge la necesidad de preservar el cumplimiento del deber de asistencia y de fomentar la estabilidad y cohesión familiar. Ello se consigue con la protección del bien de familia (“Bien de familia”, Tomo 1, pág. 120, Ed. Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 1984). De lo expuesto surge la importancia de los valores en juego, lo que no puede dejar de considerarse al analizar si la desafectación temporaria y para un fin específico del bien de familia implica la pérdida de la protección.

Con respecto a los criterios de interpretación que debe regir el instituto del bien de familia, Guastavino ha afirmado que dicho régimen no puede ser interpretado en forma mezquina (ob. cit. p. 385). Así ha dicho que “El inmueble afectado como bien de familia se diferencia del resto del patrimonio del titular, ya que escapa a la acción persecutoria de los acreedores y está sometido a normas distintas de enajenación y de división. Aunque por tales diferencias, pudiere aludirse a un régimen de excepción patrimonial, son tan enérgicos sus caracteres, han sido concebidos y consagrados por fundamentos tan sólidos, que impropio e inexacto sería someterlo al adagio *exceptio est strictissimae interpretatione*. En la interpretación del bien de familia ha de atenderse más que a la apariencia externa de la redacción legal o del método, a la índole misma de la institución, a las causas sociales que le dieron origen, y al contenido permanente e intrínseco que le han conferido un lugar en la sistemática civil de los pueblos” (ob. cit., p. 385)

En igual sentido, Bidart Campos señaló que si bien la norma constitucional que establece la defensa del bien de familia aparece dirigida al legislador, ella habilita al Poder Judicial para deparar protección defensiva a la cláusula constitucional cuando hay que interpretar la ley n° 14.394 (comentario a fallo, ED 115:579). Además cabe destacar que la interpretación que propongo no implica vulnerar los derechos de los acreedores, dado que éstos no consideraron al inmueble al evaluar la solvencia del deudor y la garantía de su crédito, ya que dicho inmueble estaba constituido como bien de familia al momento del nacimiento del crédito. En esta línea de razonamiento, esta Fiscalía General propugno para que la desafectación sólo beneficiase al acreedor anterior a la reinscripción. Así lo exige el art. 38 de la ley 14.394 que establece que “El bien de familia no será susceptible de ejecución o embargo por deudas posteriores a su inscripción como tal, ni aun en caso de concurso o quiebra...” (el destacado me pertenece). Esta doctrina fue incluso receptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que rechazó una interpretación extensiva del sistema concursal en desmedro del régimen del bien de familia en la causa “Baumwohls spinner de Pilevski Nélica s/ quiebra” (B. 2339. XLI, 10.04.07).

En efecto, la declaración de la quiebra no modifica el régimen previsto en la ley n° 14.394 con relación la oponibilidad del bien de familia. De otro modo, los acreedores posteriores a la afectación se beneficiarían gratuitamente de la quiebra en perjuicio de los derechos fundamentales del fallido a la protección integral de la familia.

5. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, A CARGO DEL DR. EDUARDO O. ALVAREZ

INTRODUCCIÓN Y EVALUACIÓN FUNCIONAL:

Esta Fiscalía General ha emitido, a lo largo del período en curso, 1867 (mil ochocientos sesenta y siete) dictámenes en causas contenciosas sobre diversos temas y cuya discriminación se ve reflejada en los cuadros estadísticos comparativos mensuales, que se remiten periódicamente a esa Procuración General de la Nación.

El promedio de dictámenes en la Alzada alcanza la cifra de 156 (ciento cincuenta y seis) dictámenes mensuales y corresponde destacar que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo compartió las tesis allí sentadas en 1732 (mil setecientos treinta y dos) de las causas en que se emitió opinión, o sea, en más de un 94%, circunstancia que pone en relieve el acatamiento del tribunal de las iniciativas de esta Fiscalía General, en defensa de la legalidad y en los términos del art. 1º de la Ley 24946.

Asimismo, se dictaminó en cinco (5) Fallos Plenarios, en los que la Cámara compartió la posición del Ministerio Público por mayoría y esta Fiscalía General se notificó de 1287 (mil doscientas ochenta y siete) sentencias y fueron detectadas más de nueve contradicciones jurisprudenciales de relevancia, que se intentaron conjurar en los términos de la Ley 24946.

Como tendencia general, se percibe un incremento considerable de la litigiosidad vinculada al régimen de infortunios laborales, y en especial, sobre la base de cuestionamientos constitucionales a la ley 24557, denominada de "Riesgos del Trabajo", cuya derogación ha sido anunciada por el poder Ejecutivo de la Nación, que está elaborando un proyecto superador, a la luz de la jurisprudencia del Alto Tribunal, sobre cuyos alcances he sido consultados, tanto en lo personal como en lo institucional.

Por otra parte y como ya se ha destacado en los informes anuales anteriores, se ha advertido la presencia de numerosos conflictos negativos de competencia con la Justicia Federal de la Seguridad Social, relativos también al sistema de infortunios del trabajo que no dudo en calificar que atraviesa por una etapa muy crítica. Estas controversias se han ido remediando, con sustento en el art. 24, inc. 7º, del Decreto 1285/58, sobre la base de una unificación de criterios en las tesis interpretativas sentadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en las sentencias dictadas el 4/10/2007 en "Marchetti Néstor Gabriel c/La Caja ART".

Es notable, también, tal como lo señalara en los anteriores informes, el aumento de las acciones de amparo destinadas a cuestionar tanto actos de autoridad como genéricos resguardos de los derechos constitucionales, con fundamento en el art. 43 de la Constitución Nacional y, en este marco, el Ministerio Público ha propiciado una tesis de amplitud garantista que privilegia el acceso inmediato a la jurisdicción.

Recuerdo, asimismo, que aun se encuentra vacante el cargo de Fiscal general Adjunto, pese a que la renuncia de la Dra. Virginia Kunath, para acogerse a la jubilación, se produjo el 30 de junio del 2005 y que tal situación, debida a los avatares propios de los concursos y de los sistemas de designación, incide de una manera muy negativa en el servicio.

ACTUACIÓN DE LAS FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA:

Las ocho Fiscalías de Primera Instancia han emitido, en total, ocho mil trescientos veintinueve (8329 dictámenes), lo que revela una relevante actuación cuantitativa.

Se advierte, también, la participación activa del Ministerio Público en el control de la legalidad del procedimiento y en la tutela del derecho de defensa y de las formas sustanciales de juicio. En ejercicio de esa facultad, se ha propiciado, en diversas oportunidades, la nulidad del procedimiento y la actuación ha sido ratificada, en la mayoría de los casos, por el Tribunal de Alzada.

Es destacable, asimismo y tal como lo comenzáramos a notar en los informes pretéritos, una marcada intervención del Ministerio Público en la etapa de la ejecución de la sentencia, circunstancia que tiene por origen, como ya se apuntara, la proliferación notable de cuestionamientos a las disposiciones legales que impiden el cobro compulsivo o, en su caso, imponen formas de pago diferentes, sobre todo cuando la condena recae sobre el Estado Nacional.

Cabe señalar, además, que, al igual que en los lapsos anteriores, se han llevado a cabo, desde esta Fiscalía General y con la participación de las Fiscalías de Primera Instancia, mayores esfuerzos coordinados, sobre la base de interpretaciones jurídicas, para la persecución del trabajo clandestino y se ha dado una intervención cabal a los organismos recaudadores para evitar evasión y conjurar sus efectos en materia tanto laboral como previsional.

OBSERVACIONES SOBRE RECURSOS HUMANOS:

Sobre este punto, es indispensable destacar que se encuentra vacante la Fiscalía Nro. 5 desde el 14 de setiembre del 2007, fecha en que la Dra. Gabriela Vázquez fue designada Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y que la titular de la Fiscalía Nro. 2, Dra. María Cristina Prieto, cuenta con el acuerdo del Honorable Senado de la Nación, para ser designada Fiscal general Adjunta, lo que ha de generar una nueva vacante. Esta situación crea un recargo muy considerable sobre los otros magistrados, que subrogan y resiente el servicio, por lo que sería positivo instar las coberturas con celeridad, en particular si se tienen en cuenta que el Ministerio Público del Trabajo de la primera instancia no se encuentra completo desde el 2001.

6. INFORME DE LA FISCALÍA ANTE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, A CARGO DEL DR. JORGE FELIPE DI LELLO

El período que comprende este informe tiene como característica determinante de la labor en el fuero electoral el tratamiento y la resolución de los efectos políticos y jurídicos de la elección presidencial celebrada en el mes de octubre de 2007, enmarcada a su vez por la influencia de la crisis política y económica del año 2002.

Esquemáticamente, y a los fines que nos ocupan, pueden sintetizarse en:

- Desaparición parcial del esquema de lucha interna reglada de los partidos e interpartidaria en las elecciones, para dar paso a divisiones, intervenciones y formación de frentes y/o alianzas transitorias, inestables y/o transversales
- Caducidad masiva de partidos nacidos sólo como respuesta emocional a la mencionada crisis
- Abruption disminución, esencialmente en el distrito federal, del cumplimiento de las obligaciones cívicas.
- Ampliación del control de los requisitos de idoneidad de los candidatos previstos en el art. 16 de la Constitución Nacional.
- Un control más amplio y exhaustivo del financiamiento de las campañas de conformidad a lo establecido en la ley N° 26215, que requiere una mayor y compleja intervención del Ministerio Público Electoral.
- El desarrollo de más de un millar de causas penales por aplicación del artículo 132 de la ley N° 19.945 muchas de las cuales tramitan delegadas por el artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación.

Esto, si bien con facetas conflictivas, confirma que la democracia reinstalada y firme en nuestro país a partir de 1983, ha producido un importante desarrollo de la actividad jurisdiccional como consecuencia de la interrelación dialéctica entre la práctica política, la legislación y la doctrina jurídica, existentes en un estado de derecho.

Esa interacción, mantiene una dinámica expansiva constante, y concordantemente, un incremento en la participación del Ministerio Público, institución que se visualiza, realmente como la representante del interés general de la sociedad, tal como lo define, formalmente, el artículo 120 de la Constitución Nacional.

La Cámara Nacional Electoral ha explicitado – como se refiriera en anteriores informes – diversas funciones de este Ministerio Público, sosteniendo que el Señor Procurador Fiscal es quien ejerce la representación del interés y el orden público y promueve la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y del interés general de la sociedad, razón por la que se encuentra facultado a pronunciarse en cualquier oportunidad que juzgue conveniente mediante simples dictámenes en ejercicio de su función fiscalizadora o asumiendo la calidad de parte (conf. Fallo N° 1823/95, 3010/2002 y 3230/03 CNE, entre otros).-

La conclusión del proceso electoral. Cuyas características fueron señaladas en el anterior informe de esta fiscalía, no sólo provocó un sustancial incremento de las intervenciones en la etapa de la primera instancia de la jurisdicción correspondiente a la ciudad de Buenos Aires, sino también un aumento exponencial de las labores desarrolladas como fiscal ante la Cámara Nacional Electoral.

La función de esta Fiscalía Nacional Electoral, no se limita a su actuación formal en los expedientes de su competencia, sino también colaborar con la permanente

consulta de los fiscales electorales de grado con el objetivo de mantener la unidad de criterio del Ministerio Público, en un marco cambiante de criterio jurídico para realidades electorales novedosas.

En el informe del año 2007, se explicaba, que la fiscalía a mi cargo, debió realizar –con mínimos recursos- una constante labor interpretativa de las leyes vigentes, buscando encausar el curso de los procesos políticos electorales en una razonable mecánica jurídica compatible con el paradigma de la participación ciudadana, sobre la base de que la realidad es siempre mucho más rica y fluyente que su propia normativa. Este principio rector fijado por el suscripto, fue establecido de manera general por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo G105 XLIII” Gallego Carlos A. S/solicita oficialización de listas de candidatos nacionales elecciones 28 de octubre de 2007 como Alianza Frente Partido Justicialista y Alianza Frente Justicia, Unión y Libertad”, al entender que “incurriendo en un excesivo rigor formal que descalifica el fallo por arbitrario (Fallos: 238:550; 247:176, entre otros) se ha negado a una alianza transitoria el libre ejercicio de la atribución constitucional de postular candidatos a cargos públicos art 38 de la Constitución Nacional.

En ese contexto fueron numerosos los dictámenes que en situaciones conflictivas en las principales organizaciones políticas nacionales y distritales, el Ministerio Público abrió el camino a soluciones novedosas en aras de la preservación del proceso democrático de elegir autoridades. Por ejemplo en los autos caratulados: “Verani Pablo y otros s/nulidad resolución n° 28/2007 del Comité Nacional de la UCR”, n° 1954/2007; “Cáceres Luis A. s/presentación UCR – Santa Fe”, n° 2110/07; “Torrontegui María A s/fórmula impugnación – Partido Justicialista”- n° 2005/2007; Partido Justicialista – orden nacional – s/reconocimiento”; Nava y otros s/solicita nulidad del Congreso Nacional del A.R.I. – orden nacional”, n° 2226/07 entre muchos más.

La ejecución de las reglas establecidas en la ley 26.215, incrementó cuantitativamente y cualitativamente la intervención de la Fiscalía, pues también dictaminó, en las rendiciones de financiamiento previas a las elecciones.

Como consecuencia de ello se requirió la aplicación de sanciones a 66 partidos o alianzas hasta la fecha.

La labor postelectoral de control de las mismas se encuentra en pleno trámite, habiéndose aprobado y sancionado a la fecha aproximadamente 136 agrupaciones, sobre un total aproximadamente de 200 agrupaciones.

Asimismo, por delegación del juzgado electoral competente instruye las denuncias de pública difusión sobre diversas cuestiones vinculadas a las campañas.

Finalmente, la importante ausencia de autoridades de mesa artículos 132 y concordantes del Código Nacional Electoral, obligó, a esta Fiscalía, en función de su responsabilidad constitucional, a solicitar de oficio la formación de las acciones penales correspondientes. Tal solicitud originó la instrucción de 878 causas, de las cuales 574 lo hacen de conformidad al artículo 196 del CPPN.

PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Durante este período, además de haber asesorado y/u opinado en distintos proyectos de reforma a las normas electorales, se ha podido constatar con la labor realizada a lo largo del año, entre otras cuestiones, la necesidad de reformar las normas relativas a la citación, constitución, capacitación y labor de las autoridades de mesa pues se ha comprobado a la luz de las causas que se mencionan en este informe relativo al art. 132 del C.E.N. un sistema muy vetusto y poco fehaciente de citación, un mecanismo de selección de las autoridades que no acompaña la creciente

complejidad de la labor en los comicios y además una sustitución que por su moco y plazo impide que quienes deban incorporarse finalmente a esta actividad estén en condiciones de desempeñar esa carga pública.

TRANSCENDENCIA E INCONVENIENTES ADVERTIDOS EN LA GESTIÓN

La experiencia adquirida por la Fiscalía en sus relaciones con los Partidos Políticos, las nuevas cuestiones traídas a resolución judicial han permitido establecer una serie de circunstancias sobre los trámites que se realizan a nivel judicial, que deberían corregirse para mejorar la actividad de las agrupaciones políticas, como la propia gestión jurisdiccional, tal como se ha sostenido en años anteriores, a saber:

- presentaciones escritas ante la Justicia Electoral de los apoderados con patrocinio letrado a fin de evitar errores de interpretación o procedimiento,
- establecimiento de un manual de procedimiento sencillo con seminarios de formación para la contabilidad de las agrupaciones y las campañas, a fin de evitar errores, demoras e incongruencias en la rendición de cuentas, disminuyendo así las observaciones realizadas por el cuerpo de peritos contadores cuyo saneamiento demora y complica el cumplimiento de las normas,
- otra de las causales de congestión, fundamentalmente en lo que se refiere a la segunda instancia, se produce en la proximidad de un acto electoral, pues en este tiempo los problemas que debe resolver la Cámara del Fuero obliga a solicitar la intervención de esta Fiscalía, usualmente con carácter de pronto despacho, debido a lo exiguo de los plazos en juego, ya se trate de constitución de Juntas Electorales, inscripción de listas, alianzas, confederaciones, etc..
- es conveniente ampliar la participación del Ministerio Público Fiscal en el proceso electoral – otorgándole los medios necesarios -, pues la Cámara Nacional Electoral ha requerido en las últimas elecciones la intervención permanente de este Ministerio Público, la que se agilizaría incorporándolo como miembro de la Junta Electoral.
- es recomendable la realización de cursos y/o seminarios para actualizar y capacitar sistemáticamente a los magistrados, funcionarios y empleados públicos avocados a la labor electoral.

Como se observa públicamente se ha producido en el ámbito de la realidad política una serie de transformaciones que hacen a la temática del derecho electoral. En la actualidad, parte del derecho electoral vigente se sustenta en normas dictadas en otros contextos históricos diferentes a los actuales.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Como se viene explicando año a año, es necesaria la creación de una estructura mínima de personal para atender de manera exclusiva y munición la competencia electoral asignada a ambas instancias, si bien actualmente están colaborando cuatro personas contratadas temporalmente por el Ministerio del Interior para el trabajo del control de financiamiento y masivas causas penales electorales cuya frecuencia y cantidad crece sostenidamente.

Para comprender acabadamente cómo se ha desarrollado este incremento debe tenerse en cuenta que el curso del año 1995, las intervenciones habían sido alrededor

de quinientos (500); mientras que en lo que va del 2008, los expedientes en los que se ha actuado fueron alrededor de cinco mil seiscientos cincuenta (5650), todo ello en el caso de la actividad desarrollada como Fiscalía de Primera Instancia y como Fiscalía de Cámara.-

Con relación a los recursos materiales, si bien se ha logrado una adecuada conexión a Internet, aún no disponemos de padrón electoral, de sistema de redes que permite una comunicación fluida con las distintas Fiscalías de grado a fin de coordinar la labor del Ministerio Público en primer y segunda instancia.

También sería necesario contar con distintos bancos de datos para evaluar la idoneidad de los candidatos, conforme a las nuevas tendencias de análisis jurisdiccional, que traspasan el mero marco formal de la reincidencia penal, materia de análisis jurídico-político en los más altos niveles institucionales, por ejemplo caso Bussi, Patti, Borocoto, etc...

Asimismo, sigue sin contar con una adecuada estructura edilicia, que permita – fundamentalmente – la atención conveniente de representantes de partidos, y del público en general que frecuentemente realiza consultas a este Ministerio Público.-

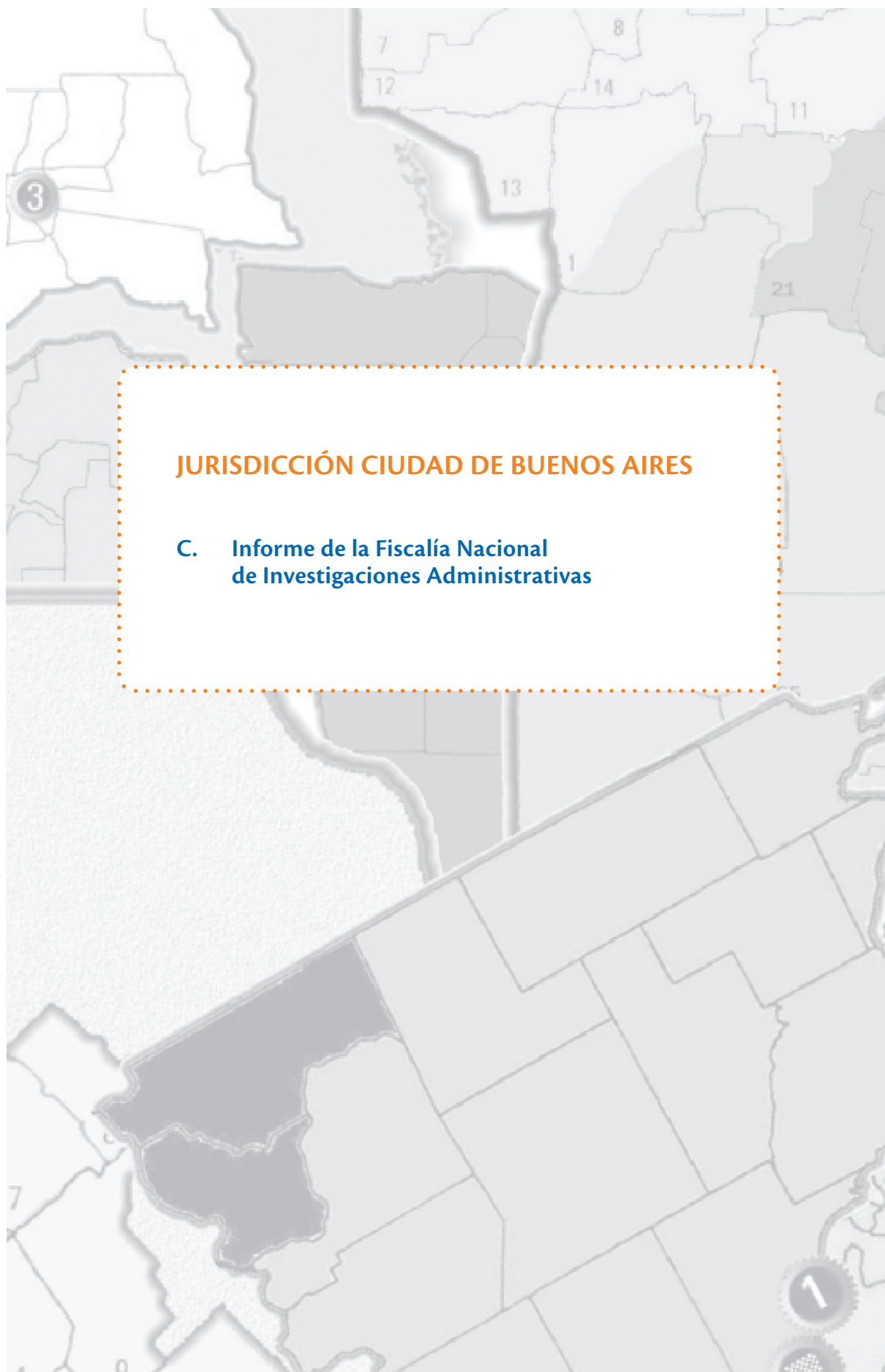
CONCLUSIONES

El crecimiento de la actividad política, la diversificación partidaria, el surgimiento masivo de confederaciones y alianzas nacionales, distritales y locales para competir electoralmente, el incremento y entidad de sus conflictos internos, varios de enorme trascendencia de los fondos partidarios y la capacitación oportuna de la dinámica variable del interés social implican un inevitable crecimiento de la participación del Ministerio Público en aras del cumplimiento concreto y eficaz de los objetivos que le fija la Constitución Nacional en su artículo 120.

La necesaria brevedad, que este trabajo impone obliga a esquematizar el corolario que se desprende del período:

Se debería conectar sistemáticamente al Ministerio Público con organizaciones sociales de variada índole para percibir oportunamente las inquietudes, intereses e interrogantes que las cuestiones de nuestra competencia generan con el objeto de resolverlas afianzando el sistema político institucional de la República Argentina.

Es imprescindible incorporar una mínima ampliación de la planta permanente del área electoral de la fiscalía para atender el significativo incremento de esas tareas desde el año 2002.



JURISDICCIÓN CIUDAD DE BUENOS AIRES

C. Informe de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas

C. INFORME DE LA FISCALÍA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL DR. MANUEL C. GARRIDO

1. RECONOCIMIENTO DE LAS FACULTADES DE LA FIA

Las facultades y funciones de la FIA se encuentran fundamentalmente establecidas en los art 43 a 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP); sin embargo, tales normas no resultan completamente claras y esto – que anticipamos al Procurador General de la Nación (PGN) ya en el año 2004- podría traer dificultades para su desempeño. Por eso, y a fin de promover que la Argentina cumpla con los compromisos asumidos en el marco de las Convenciones Internacionales que ha firmado, en 2006 esta FIA presentó al PGN un proyecto de ley que modificaba tales previsiones normativas y dejaba más claro el rol del organismo en el concierto de actores que integran el Ministerio Público Fiscal, como unidad especializada en la investigación de delitos de corrupción, con lo que se sugerían y delimitaban claras facultades de unos y otros agentes en el marco de investigaciones judiciales y administrativas sobre delitos e irregularidades de esta naturaleza.

El proyecto no fue remitido aún por el PGN al PEN ni al Congreso, y tampoco lo hizo algún proyecto alternativo al respecto, y en la actualidad la FIA enfrenta una cantidad creciente de disputas judiciales en las que dirime sus facultades de intervención.

1.1 FACULTADES DE INTERVENCIÓN EN SEDE JUDICIAL:

En lo que refiere a sus capacidades de intervención en sede judicial, en estas disputas judiciales se revisa -y con frecuencia cercena- las posibilidades de la FIA de intervenir en los trámites que investigan hechos delictivos supuestamente cometidos por agentes públicos y/o con fondos provenientes de la Administración Pública Nacional (APN), que son aquellos a los que explícitamente la LOMP destina los esfuerzos de esta FIA.

Si bien la LOMP establece expresamente las facultades de la FIA para realizar investigaciones preliminares e intervenir en los trámites judiciales que de ellas se deriven, no es igualmente clara respecto de algunas facultades vinculadas a su intervención cuando los expedientes no hubieran sido iniciados a instancias suyas. Por consiguiente, y conforme lo establece la LOMP, en marzo del año 2005 fue decisión de política criminal del Ministerio Público Fiscal alejar la posibilidad de una interpretación contraria a las facultades de intervención de este organismo en el trámite judicial, mediante la aprobación del Reglamento Interno de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Transcurridos más de tres años puede observarse que, pese a que la vigencia del Reglamento Interno debería resultar suficiente para zanjar estas dificultades, las distintas interpretaciones que se han realizado en sede judicial fueron –en varias oportunidades- contrarias a los intereses de la FIA y al sentido contenido en el Reglamento Interno oportunamente dispuesto por el PGN.

Esta verificación torna más relevante y urgente aun, la necesidad de realizar correcciones al texto legal vigente, de modo de dar definitiva certeza y precisión a las atribuciones de este organismo, sobre todo desde que impiden a la FIA desarrollar tareas que no sólo se encuentran insertadas en su razón de ser, sino que contrarían expresos mandatos contenidos en los distintos instrumentos internacionales vigentes en nuestro país. Se suma a lo dicho que a la fecha estos mismos señalamientos

están siendo advertidos por los distintos organismos o misiones internacionales encargadas de examinar el cumplimiento de dichas convenciones¹.

1 CONSIDERACIONES DE LA PROCURACIÓN GENERAL SOBRE EL INFORME ANUAL DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

A raíz de las apreciaciones que se efectúan en el informe anual remitido a esta sede por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas (FNIA), doctor Manuel Garrido, se advierte la necesidad de formular algunas aclaraciones.

1) No es del todo exacto que la Ley Orgánica no sea clara en torno a las facultades de intervención de la FIA en procesos judiciales. El art. 45, inc. "c", es claro al disponer que, en los casos que se inicien por denuncia de la FIA, "el ejercicio de la acción pública quedará a cargo de los fiscales competentes ante el tribunal donde quede radicada la denuncia y, en su caso, ante las cámaras de apelación y casación", es decir, que no pone el ejercicio de la acción penal a cargo de la FIA. A ésta sólo le concede una "intervención necesaria", y sólo la faculta a "asumir, en cualquier estado de la causa, el ejercicio directo de la acción pública, cuando los fiscales competentes antes mencionados tuvieren un criterio contrario a la prosecución de la acción".

2) La norma que sí podría considerarse poco clara es el art. 48 de la LO, en la medida en que no especifica –como lo hacía su antecedente, el art. 4 de la ley 21.383– cuál sería el sentido de la comunicación allí prevista. Y, en este caso, ya en ocasión de aprobar el Reglamento de la FIA, a poco de asumir, en el año 2005, el suscripto adoptó la interpretación más favorable a la intervención de la FIA al disponer que se hallaba facultada a participar en el proceso penal, en los términos del art. 45, aunque la causa no hubiese sido iniciada por su denuncia.

Si bien con una sugestiva perífrasis –se alude en el informe a una "decisión de política criminal del Ministerio Público Fiscal" en lugar de al Procurador– el propio FNIA reconoce que ha sido el suscripto quien ha postulado una participación indistinta de la FIA en todas las causas en las que se hallan imputados funcionarios públicos, con prescindencia de quién ha promovido el expediente respectivo.

3) La Res. 147/08 ha mantenido este estado de cosas y sólo ha recordado que, por imperio de los principios de unidad e indivisibilidad y de coherencia de actuación del Ministerio Fiscal, no era admisible la existencia de dos representaciones en paralelo –caso incluso contradictorias– del organismo, sino que, mientras tuviera lugar la "intervención necesaria" de la FIA, el fiscal competente y el FNIA debían manifestarse en el expediente de manera unificada, bajo la dirección del fiscal competente al que la ley pone a cargo del ejercicio de la acción pública.

4) El proyecto de ley para reformar el rol de la FIA, que menciona el doctor Garrido en su informe, responde a sus preferencias, respetables por cierto, acerca de cómo debería ser, a su juicio, el diseño de la ley, pero no a la necesidad imperiosa de remediar imperfecciones en el texto de la vigente de gravedad tal que le impidan el ejercicio de sus funciones.

5) Tampoco son correctas las aseveraciones del doctor Garrido en cuanto a que, a fin de cumplir con las convenciones internacionales firmadas por la República Argentina en materia de corrupción, resulta indefectible convertir a la FIA –inclusive de lege lata– en una fiscalía especializada para investigar este tipo de casos.

En especial, no es cierto que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establezca una obligación de los Estados Parte de instituir en sus ordenamientos un órgano que monopolice la persecución de los hechos de corrupción. Por el contrario, la Convención no sólo admite un diseño descentralizado de múltiples juzgados y fiscalías (como el que existe en la legislación vigente) con tal que se les asegure las condiciones necesarias para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia e independencia y se los dote de personal, formación y recursos suficientes (art. 36), sino que incluso pide políticas anticorrupción hacia adentro de los órganos de la administración de justicia (art. 11), lo cual es más compatible con la distribución de la competencia para perseguir delitos de corrupción en muchos funcionarios, que en la concentración en uno solo. Se entiende fácilmente que si sucediera en alguna oportunidad –por mera hipótesis– que un Fiscal de Investigaciones Administrativas fuera corrupto, ello bastaría para paralizar todas las investigaciones; sin embargo, para que tal escenario de paralización total tuviera lugar en un marco de distribución como el que rige actualmente, se requeriría la corrupción conjunta de decenas de funcionarios.

6) En cuanto a las condiciones de independencia y eficacia y la provisión de personal idóneo y recursos, la Procuración General se ha venido ocupando, a lo largo de estos cuatro años y medio, en asegurarlas, como lo pone de manifiesto el informe de gestión del que forma parte esta pieza.

7) Finalmente, tampoco es correcta la referencia que se efectúa a "los escasos recursos de que dispone" la FIA. Según se desprende del detalle remitido por la Dirección General de Administración y por la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de esta Procuración General, la FIA dispone actualmente de un presupuesto equivalente a \$ 4.751.191, 50, y una planta de personal de 59 personas que incluye dos (2) Fiscales Generales, nueve (9) Fiscales de Investigaciones Administrativas, dos (2) Secretarios de Fiscalía General, cuatro (4) Subsecretarios Letrados, dos (2) Contadores Auditores, además de otros tantos funcionarios y empleados) un (1) Subsecretario Administrativo, tres (3) Prosecretarios Jefes, siete (7) Prosecretarios Administrativos y once (11) Jefes de Despacho.

La magnitud del esfuerzo presupuestario puede apreciarse si se tiene en cuenta que la dotación promedio de una fiscalía es de diez personas, y que el presupuesto total del Ministerio Fiscal, en el mismo período, fue de \$ 280.000.000 para atender a un total de 320 fiscalías, unidades, la propia FIA, más la sede de la administración central de la Procuración General. En cuanto a la mención a que "desde el año 2005 se solicita infructuosamente a la PGN la provisión de cargos de diversos rangos para atender el volumen de trabajo que gestiona el organismo" y a que en 2008 se volvió a efectuar ese requerimiento, aunque esta vez sólo "por aquellos necesarios para acompañar la dirección y gestión de la FIA", ya se le ha señalado al FNIA que la creación de cargos no depende de la Procuración, sino del Congreso de la Nación, y que fue el Congreso el que no aprobó la solicitud de cincuenta (50) cargos adicionales que la Procuración incluyó en su proyecto de presupuesto atendiendo a la petición del FNIA. Por último, en relación a los cargos de Director General y Secretario Letrado que el doctor Garrido solicitó para las personas de su confianza que lo acompañan en la dirección y gestión de la FIA, que tampoco prosperaron, cabe señalar que desde esta Procuración, y con vista al futuro, sólo se le ha señalado al FNIA que los niveles escalafonarios que solicitara debían guardar relación con los vigentes para igual tarea y responsabilidad en la estructura de la Procuración General.

8) Por último, resulta oportuno reproducir el contenido de la Res. PGN n° 147/08 –posterior al informe comentado–, la cual fue dictada, en parte, en respuesta a varias presentaciones efectuadas por el FNIA en relación con los alcances de las disposiciones respectivas de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), a los que se refiere en el informe.

A continuación se presenta una breve reseña de los principales actores y argumentos que expresamente procuran limitar el reconocimiento de las facultades de acción de la FIA:

1) Oposición del Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a reconocer el rol y participación de la FIA:

Aun excediéndose de sus facultades legales, y en el marco de expedientes iniciados a instancias de denuncias de la FIA, en reiteradas oportunidades este Fiscal General propició ante la Cámara Federal el rechazo de las presentaciones interpuestas por la FIA que iban en el sentido de impulsar la acción persecutoria o planteaban su facultad para asumirla (incluso en oportunidades en que él mismo o los Fiscales de primera instancia habían desistido de hacerlo).

En uno de ellos², por ejemplo, el Fiscal General solicitó el desglose de la pieza que en uso de sus facultades legales había acompañado la FIA al recurso interpuesto por el Fiscal de Primera Instancia. A pesar de la irregularidad del planteo, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal hizo lugar a los argumentos del Fiscal General, limitándose a considerar únicamente los argumentos del Fiscal de Primera Instancia debido a que el Señor Fiscal General -pese al empeño puesto en procurar que se desglosara el escrito de la FIA- no aportó ni una sola palabra en apoyo del Fiscal recurrente. A la fecha aquella decisión no se encuentra firme debido a la interposición de recurso por parte de este organismo, dado que el Fiscal General tampoco presentó ningún escrito en tal sentido.

En otro caso³, vinculado a un recurso de apelación interpuesto por este organismo en un incidente originado como consecuencia de un pedido de la FIA solicitando una medida cautelar, el Fiscal General presentó un escrito ante la Cámara expresando su opinión contraria a los argumentos esgrimidos por la FIA. El caso también concluyó en forma contraria a los intereses de esta FIA, por cuanto la jurisdicción elevó en consulta la situación a la Procuración General de la Nación, donde se emitió un dictamen en que se decía que en el caso no se había configurado un caso de desplazamiento del Fiscal previsto en la LOMP. Como consecuencia de ello, la Alzada estimó desistido el recurso interpuesto en un incidente de medida cautelar.

Finalmente, puede mencionarse un caso⁴ donde el Fiscal General, frente a un recurso de apelación presentado por la FIA en primera instancia, concedido por el Juez Instructor, también presentó un escrito ante la Alzada solicitando el ejercicio del control de admisibilidad y el consecuente rechazo del recurso presentado por este organismo. A diferencia de los casos anteriores, la Alzada indicó que lo solicitado por el Fiscal General no era correcto. Frente a esta decisión de la Cámara el Fiscal General, desconociendo incluso los principios de jerarquía vigentes establecidos en la LOMP (vale recordar que él es inferior jerárquico del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas), insólitamente interpuso un recurso de casación contra esa decisión.

Resulta llamativa la falta de interés del Fiscal General en recibir el apoyo de esta FIA, organismo especializado en la investigación de hechos de corrupción; especialmente si se considera que el rol que cabe a los representantes del MPF en el trámite judicial es el de promover la persecución penal y que las intervenciones

² Causa 3666/06, que tramita en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 6.

³ Causa 17.375 que tramita en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 3.

⁴ Causa N° 15.505/2006, que tramita en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 7.

sugeridas por este organismo fueron siempre en esa dirección. Pero más llamativo aún es su actividad en contra del impulso dado por esta Fiscalía a causas en las que él mismo manifestó o evidenció tácitamente su desinterés en la prosecución.

2) Oposición de algunos Jueces Instrucción a habilitar el acceso de la FIA a expedientes en trámite:

Los titulares a cargo de los Juzgados Nac. en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 1, Nro. 6 y Nro. 9, se han negado a habilitar a esta FIA el acceso a expedientes que tramitan en sus juzgados. Si bien en la actualidad existen casos pendientes de resolución, anteriormente ambas salas de la Cámara Nacional de Apelaciones habían decidido habilitar tal acceso en diversas oportunidades.

La resistencia de algunas autoridades judiciales a habilitar el acceso de esta FIA a los expedientes, a efectos de evaluar su interés y posibilidad de intervenir en el trámite para realizar aportes que apoyen y promuevan el pronto esclarecimiento de los hechos investigados, también resulta llamativa, siempre que este organismo integra el Ministerio Público Fiscal y –como tal– cuenta con previsiones normativas tanto explícitas como implícitas que lo habilitan en tal sentido.

3) Consideraciones de extemporaneidad respecto de la intervención subsidiaria de la FIA

Una dificultad que fue reiteradamente resuelta por los órganos jurisdiccionales en contra de los intereses de la FIA ha sido la cuestión de considerar extemporáneos algunos de los recursos presentados por el organismo (en particular ambas salas de la Cámara Federal de Apelaciones y tres Salas de la Cámara Nacional de Casación Penal).

El problema se resume en que los plazos estipulados para recurrir una decisión deben ser iguales para todas las partes del proceso; por lo tanto, resulta suficiente a estos fines –siempre y cuando se encuentre acreditado que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 48 de la LOMP– que la resolución judicial se notifique al Fiscal en turno con el Juzgado interviniente, no resultando necesario la notificación a este organismo, corriendo los plazos respectivos a partir de la notificación a aquél Fiscal.

En estos supuestos, en que técnicamente se presenta la hipótesis de ejercicio de la acción con desplazamiento del Fiscal por parte de la FIA, se ha dicho que los defectos en el conocimiento tardío de las resoluciones por parte de la FIA no derivan de una inobservancia del órgano judicial, sino de una incorrecta organización interna del Ministerio Público Fiscal, que no adecua sus recursos de manera tal que se haga saber a la FIA, en tiempo oportuno, de estos hechos y con el fin que pueda ejercer adecuadamente sus distintas facultades legales.

El marco teórico invocado por las distintas resoluciones judiciales suele recostarse en el principio de unidad que reconoce el MPF, pero olvida el criterio de especialidad que cabe a esta FIA y que explica la necesidad de contar con su aval para desistir de impulsar una acción contra cualquier funcionario público acusado de delitos de corrupción.

4) Incumplimiento de la obligación de informar la existencia de causas contra funcionarios públicos

La LOMP es clara, en su art. 48, respecto de la obligación que cabe a los jueces de notificar a esta FIA la existencia de imputaciones formales contra funcionarios

públicos o en casos en que se investigue la gestión de fondos provenientes de la Administración Pública Nacional. Sin embargo, y tal como se viene señalando desde hace ya varios años en nuestros informes anuales, los magistrados suelen incumplir reiteradamente esta obligación. Ello impide / dificulta tomar conocimiento de la existencia del caso y evaluar la posibilidad de participar del mismo, así como también pone en riesgo todo lo que allí se actúe, porque el simple hecho de haber incumplido con tal aviso formal habilita el reclamo en tal sentido.

Este tipo de interferencias y discusiones llevó a que durante 2008 un importante porcentaje del tiempo, inteligencia y recursos de esta Fiscalía tuviera que destinarse a responder planteos y realizar presentaciones en defensa de nuestras facultades para tomar intervención en las causas en trámite.

5) Reconocimiento de la FIA como “autoridad judicial” para acceder a los anexos reservados de declaraciones juradas de funcionarios públicos

Una arbitraria interpretación que el Ministerio de Justicia efectuó de la norma que regula el acceso a la información de las declaraciones juradas presentadas por funcionarios públicos, generó el cercenamiento de la facultad de esta FIA para acceder, en el marco de sus investigaciones, a registros de información reservada.

Varias denuncias judiciales realizadas por la FIA a partir del acceso a estos anexos reservados fueron anuladas por jueces de instrucción que hicieron propia esta interpretación, desconociendo la autoridad de la FIA para acceder a dicha información.

Afortunadamente, la Cámara Nacional de Casación Penal revirtió el criterio y convalidó la facultad legal de este organismo de acceder a dicha información. La decisión se sostuvo en que de acuerdo a los términos de la propia ley 25.188, “autoridad judicial” engloba indistintamente tanto a jueces como a fiscales competentes y que la FIA es el “(...) órgano mas idóneo dentro del MPF para el seguimiento de estos casos. Por el contrario, su intervención no sólo se revela legítima sino que, como garante de la legalidad procesal, viene a reforzar y asegurar la vigencia de los derechos de la defensa.”

En el marco de los reveses jurídicos relatados anteriormente, este logro de la FIA es digno de ser señalado en tanto que, aun cuando no refiera a sus capacidades de intervención en sede judicial, provee al organismo de mayor margen de acción y recursos para llevar adelante investigaciones de asuntos aún no remitidos a la justicia.

1.2 FACULTADES DE LA FIA PARA INTERVENIR EN SEDE ADMINISTRATIVA.

Si las resoluciones judiciales vinculadas a las facultades de intervención de la FIA en investigaciones penales arroja algunos resultados desalentadores para el organismo, en lo que respecta a sus facultades de intervención en sumarios administrativos otro es el caso.

La FIA ha recurrido a la Justicia a fin de que se dirima la correcta interpretación de dos normativas que se presentaban, reiteradamente, como obstáculos a las tareas de investigación sumarial del organismo:

- el Dictamen 190/99 de la PTN, que limita la facultad de intervención de la FIA como parte acusadora a los sumarios iniciados por su propio impulso, y
- el artículo 46 del RIA, que prevé el trámite secreto en la etapa de instrucción sin exceptuar expresamente a la FIA de tal secreto.

Hasta el momento, los resultados alcanzados son favorables a la FIA:

1) Intervención como parte acusadora en sumarios iniciados por terceros.

La FIA solicitó ser parte acusadora en el marco de un sumario sustanciado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) sobre supuestas irregularidades en el Museo de Cs. Naturales⁵, y en uno seguido a agentes de la Policía Federal Argentina (PFA) por la muerte de una persona detenida⁶. En ambos casos se rechazó esta solicitud invocando el Dictamen 190 de la PTN y además, en el caso de la PFA el Ministro del Interior aludió que la PFA rige sus sumarios por un reglamento propio y ajeno al Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA).

La FIA se presentó ante la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal solicitando que se considerasen nulas las resoluciones que negaban a la FIA la posibilidad de intervenir como parte en el sumario. Sin embargo, dado que el trámite que corresponde en caso de que la FIA sea reconocida como parte es que las conclusiones del sumariante sean puestas a su consideración, también solicitó al juez (mediante medida cautelar de no innovar) que hasta tanto resolviese la participación de la FIA, dispusiera que el sumario quedase suspendido.

En ambos casos la señora Juez de Primera Instancia resolvió hacer lugar a los planteos de la FIA:

reconociendo su facultad para intervenir como parte acusadora en el sumario y - hasta tanto tal decisión quede firme- disponiendo que se remita a la FIA copia de las actuaciones realizadas, y se suspenda la tramitación del Sumario Administrativo a partir de que el sumariante emita sus conclusiones.

En el caso de la PFA, el Ministerio del Interior apeló ambas resoluciones, mientras que el CONICET sólo lo hizo respecto de la primera.

La primera resolución se encuentra en trámite ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (en ambos casos) mientras que la segunda se encuentra ya firme y vigente mediante resolución de la Sala IV de esa Cámara.

2) Intervención en expedientes regidos por “secreto de sumario”

Al tomar conocimiento de la existencia de un sumario administrativo que tramitaba en el CONICET sobre supuestas irregularidades cometidas por un agente⁷, la FIA solicitó a ese organismo que le permitiera ver el expediente a fin de conocer mejor el asunto y evaluar su participación como parte acusadora. Sin embargo, el organismo resolvió negar el acceso a dicha información aludiendo la existencia del secreto de sumario previsto en el RIA. La FIA se presentó ante la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal solicitando se considerase nula la resolución mencionada.

Tanto la Justicia de Primera Instancia como la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (sala I) hicieron lugar al planteo de la FIA, indicando que este organismo integra el Ministerio Público y, por lo tanto, debe “promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la comunidad” (art. 1° LOMP), por lo que no resulta posible oponerle el mencionado secreto de sumario. De este modo, dejaron sin efecto la negativa del CONICET a que la FIA tome conocimiento de los sumarios administrativos.

.....
⁵ Expediente N° 36.467/07 del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N°7, Secretaría 13.
⁶ Expediente N° 12.801/07 del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N°7, Secretaría 13.
⁷ Expediente N° 3.302/06 del Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N°3, Secretaría 13.

2. RELACIÓN CON OTROS ORGANISMOS DE CONTROL, LOCALES Y EXTRANJEROS.

- En el marco del Foro de FIAs y OAs se organizó la II Jornada de Capacitación para Contadores y Auditores de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción, que tuvo lugar el día 19 de septiembre en la Ciudad de Buenos Aires. El Secretario de Fiscalía General, Dr. Alejandro Patuna Sumicky, y los contadores auditores Eduardo Blanco Alvarez, María del Carmen Rombolá y Roberto Riveros participaron como panelistas, exponiendo la experiencia de nuestro organismo.
- Durante los días 20 y 21 de noviembre se realizará la “IV Reunión del FORO de FIAs y OAs”, que tendrá lugar en la ciudad de Puerto Madryn – Chubut.
- Entre el 11 y el 14 de noviembre de 2007, en Buenos Aires, tuvo lugar el “Primer encuentro de cooperación para la lucha contra la corrupción Unión Europea- MERCOSUR”, convocado por la European Anti-Fraud Office (OLAF) y la FIA.
- El propósito del encuentro fue reforzar la cooperación de las agencias latinoamericanas de lucha contra el fraude y la corrupción que afectan los intereses financieros de las Comunidades Europeas, explorando las oportunidades y métodos de futura cooperación tomando como ejemplo la primera investigación conjunta realizada entre la OLAF y la FIA en el año 2006.
- A este fin, se convocaron miembros de distintos organismos nacionales vinculados a la investigación de este tipo de delitos (Ministerio Público Fiscal, Cancillería, AFIP, Policía Federal y Gendarmería), así como delegaciones de funcionarios e investigadores de la Unión Europea y de los países integrantes del MERCOSUR, un representante del BID, y otro de UNICRI.
- a) En julio de 2008 la Dra. Dafne Palópoli participó de la reunión preparatoria de la *II Conferencia sobre Cooperación Internacional Unión Europea – MERCOSUR contra el Fraude y la Corrupción* realizada en Brasil, ya que la FIA es punto focal de la región. Tal conferencia se realizará en Colombia durante 2009.
- b) El FNIA y los secretarios de la FIA Alejandro Patuna Sumicky y Paula Honisch fueron entrevistados por el equipo examinador de la O.C.D.E en la visita realizada al país entre el 10 y 14 de diciembre de 2007, a fin de evaluar el cumplimiento, por parte de la República Argentina, de la *Convención contra el Soborno de Funcionarios Públicos y Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*. Previamente a esta entrevista, los funcionarios respondieron a los cuestionarios remitidos por O.C.D.E.
- c) En el marco de la ya mencionada participación de la FIA en el *programa EUROsociAL Justicia*, establecimos contacto con funcionarios de organismos con funciones análogas de Chile, España y Francia, compartiendo las siguientes experiencias de intercambio:
 - *Visita de experto europeo a la Argentina*: Durante el mes de abril, el Fiscal David Martínez Madero de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada de España, realizó una visita a nuestro país a fin de interiorizarse sobre la situación de nuestro organismo y concertar la

agenda de trabajo a futuro. A tal efecto, mantuvo encuentros con funcionarios de la FIA, del Ministerio Público Fiscal, así como con representantes de diversas agencias y organismos con los cuales esta Fiscalía mantiene contacto: Auditoría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Sindicatura General, Oficina Anticorrupción, Gendarmería Nacional, Policía Federal Argentina y la Fundación Poder Ciudadano. En el marco de esta visita se delinearón las futuras fases de implementación del programa.

- *Participación del Fiscal Nacional en Seminario Anticorrupción en Chile:* El día 18 de agosto el FNIA, participó en carácter de expositor experto sobre “La experiencia de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas Argentina” en el Seminario “Lucha contra la corrupción: un modelo de Fiscalía Especial y Multidisciplinaria del Ministerio Público”, organizado por el Ministerio Público de Chile y la Unidad Especializada en Anticorrupción de la Fiscalía Nacional Chilena, en el marco de su participación en el Programa EUROsociAL Justicial, en la ciudad de Santiago, Chile.
- *Seminario Internacional en Buenos Aires:* Durante los días 25 y 26 de septiembre se realizó el Seminario Internacional *Lucha contra la corrupción: modelos de trabajo y gestión*, al que asistieron alrededor de un centenar de profesionales de distintos organismos (FIA, PJJN, PGN, ARBA, AFIP, PFA, ANSES) y fue transmitido por videoconferencia a las fiscalías generales de Bahía Blanca, General Roca, Mar del Plata, Posadas y Resistencia. En oportunidad de este seminario se trabajaron diferentes ejes temáticos abordados por expertos en temas anticorrupción, tanto de Argentina como del extranjero. Para ello se contó con la participación, entre otros, de representantes de la Corte Penal Internacional, la Fiscalía General del Estado y Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción de España, el Servicio Central de Prevención de la Corrupción y la Jurisdicciones interregionales especializadas de Francia y la Unidad Especializada Anticorrupción de Chile. Estas conferencias serán publicadas próximamente en la web de la FIA.
- *Pasantía de intercambio:* Durante el mes de octubre, la Fiscal de Investigaciones Administrativas, Dra. Adriana Bezi, el contador auditor, Eduardo Blanco Álvarez, y la Secretaria de Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Andrea Garmendia Orueta, viajaron a Europa a fin de conocer el modo de funcionamiento de la Fiscalía Especial contra la Corrupción de España y el Servicio central de prevención de la corrupción de Francia, a efectos de conocer la experiencia que atraviesan e identificar buenas prácticas que puedan incorporarse a esta FIA en el marco de su proceso de reingeniería interna.
- Interrupción de proyecto de capacitación conjunta FIA- Gendarmería Nacional: El Ministerio del Interior resolvió no autorizar la segunda parte del trabajo de formación conjunta FIA – GN iniciado en 2007 con apoyo de la Embajada Británica. Estas actividades, orientadas a desarrollar una articulación y apoyo mutuo entre ambos organismos en el marco de la investigación de hechos de corrupción, preveía para 2008 un encuentro de 2 días para 8 agentes de cada organismo; sin embargo, luego de 5 meses de dilación, el Ministerio del Interior (autoridad directa de la Gendarmería Nacional) resolvió no autorizar a la GN a realizar esta actividad.

3. PRINCIPALES AVANCES EN EL FORTALECIMIENTO DE LA FIA

1) Donación del Banco Mundial para la implementación del proyecto de fortalecimiento institucional.

En el periodo 2007/08 se avanzó en la implementación del proyecto de fortalecimiento institucional que la FIA instrumenta con una donación Banco Mundial (aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 30/10/2006). A continuación, realizamos un pequeño resumen de las actividades ejecutadas o en ejecución durante este periodo:

Actividades en marcha:

- **Entrenamiento de los agentes de la FIA para el trabajo en equipo:** Con el objetivo de reforzar las capacidades de trabajo en equipo y consolidar una cultura organizacional acorde a las funciones y objetivos de esta FIA, en paralelo con el entrenamiento del Fiscal Nacional, se ejecuta desde diciembre de 2007 un programa de trabajo para todos los fiscales y personal técnico de la FIA.
- **Conocimiento de agencias análogas:** Durante el mes de noviembre de 2007 dos funcionarios de la FIA viajaron a España para conocer la *Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada* de ese país a efectos de interiorizarse sobre su organización y estrategias de trabajo, insumo central para el desarrollo del proyecto de reforma del Reglamento Interno de la FIA, oportunamente presentado al PGN.
- **Capacitación en proceso penal y técnicas de investigación:** Durante los meses de abril y junio se llevaron adelante los cursos sobre proceso penal y técnicas de investigación orientados a personal técnico y magistrados de la FIA, respectivamente. El armado del curso estuvo a cargo del Dr. Manuel Garrido, quien fue asistido para el dictado del curso por la Dra. Magdalena Zold, abogada especialista en proceso penal y en investigación de crímenes complejos. En este momento se avanza con la redacción de un manual de consultas sobre el tema.
- **Capacitación en administración financiera del Estado y régimen de contrataciones públicas:** Durante los meses de agosto y octubre, se realizaron cursos de capacitación sobre *Administración financiera del Estado y régimen de contrataciones públicas* orientados a personal técnico y magistrados, respectivamente. El dictado de las capacitaciones estuvo a cargo del Dr. Ismael Mata, reconocido experto sobre la temática.
- **Diseño de circuitos administrativos y plan de registro de la información:** Entre los meses de febrero y abril de 2008 se ejecutó una consultoría a fin de diseñar los circuitos administrativos y el plan de registro de la información a utilizarse bajo la nueva reestructuración institucional de nuestro organismo. La consultoría estuvo a cargo de la firma InfoHelp, empresa seleccionada por la Procuración General de la Nación para desarrollar un sistema informático de gestión de información y expedientes para varias de sus dependencias, incluida la FIA.
- **Consultoría para mejorar el Foro de FIAs y OAs:** El espacio del *Foro Permanente de FIAs y OAs*, creado en 2005, reúne a Fiscalías de Investigaciones Administrativas, Oficinas Anticorrupción y órganos estatales equivalentes existentes en el ámbito del territorio nacional argentino. Este espacio atraviesa

un proceso embrionario, encontrando aún obstáculos a la hora de avanzar hacia acciones conjuntas. En este marco, una consultoría iniciada en agosto de este año, a cargo del Dr. Nicolás Dassen, tiene por objeto el desarrollo de propuestas para su fortalecimiento, comprendiendo su situación actual e identificando sus capacidades potenciales y limitaciones reales de trabajo conjunto, y sugiriendo una batería de actividades y estrategias a desarrollar, así como posibles financiadores para concretarlas.

- **Apoyo económico para especialización en materia de violencia laboral:** Existiendo una dependencia de esta FIA especializada en violencia laboral, y advirtiendo la ausencia de formación específica en la materia entre nuestro personal, se resolvió efectuar una ayuda económica para que una asistente de la Oficina de Denuncias de Violencia Laboral continúe sus estudios de maestría en Derecho del Trabajo. Cabe señalar que esta dependencia especializada en la recepción y trámite de denuncias sobre hechos de violencia laboral ocurridos en el ámbito de la Administración Pública Nacional fue creada en 2005, y que la misma resulta una novedad en el ámbito judicial.
- **Contratación de una asistente de coordinación general:** En agosto de este año se contrató una profesional en ciencias sociales para que realice la asistencia a la coordinación general del proyecto, en tareas vinculadas a la gestión de trámites y tareas administrativas, organización de capacitaciones, búsqueda de consultores, comunicación del desarrollo del proyecto, etc.
- **Entrenamiento de Fiscal Nacional:** A través del trabajo con dos *coach ontológicos*, el Fiscal Nacional continúa su entrenamiento personal en liderazgo y comunicación, tendiente a reforzar sus habilidades para conducir la gestión del organismo y el proceso de cambio organizacional.
- **Compra de computadoras portátiles:** Esta adquisición, ejecutada en el mes de septiembre, está destinada a contribuir a la eficiencia de las tareas de registro de información que los contadores auditores y otros agentes de nuestro organismo cuando deban realizar tareas fuera de las instalaciones de la FIA.
- **Compra de equipo de apoyo a las capacitaciones internas:** En el mes de abril se adquirió un proyector y una pantalla con el objetivo de mejorar las capacitaciones internas.

2) Apoyo del Programa EUROsociAL Justicia al fortalecimiento de la FIA.

En diciembre de 2007 la aplicación presentada por la FIA ante el programa EUROsociAL Justicia que ejecuta la Unión Europea fue seleccionada para participar de un programa de intercambio de experiencias entre organismos anticorrupción de Latinoamérica y Europa. La finalidad del intercambio es mejorar los servicios anticorrupción instalados en estas instituciones aprovechando, al efecto, el conocimiento de la experiencia europea en órganos judiciales análogos.

A través de su participación en el programa, la FIA se propuso conocer las estrategias de trabajo y forma de organización interna de otros organismos dedicados a la investigación y denuncia de hechos de corrupción y con facultades para intervenir en el proceso, a efectos identificar buenas prácticas que pudieran promoverse en el marco del proceso de reingeniería interna de la FIA. Para ello, se establecieron 4 fases:

- Primera fase: Visita a la FIA de un experto representante de un país transferente, así como al resto de instituciones nacionales comprometidas o con responsabilidades en el área.
- Segunda fase: Realización de un seminario de capacitación.

- Tercera fase: Intercambio. Pasantías en las instituciones de España y Francia que transfieren sus experiencias.
- Fase cuarta: asistencia técnica para la promoción de cambios de gestión / normativos en la FIA.

4 HERRAMIENTAS DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNAS:

4.1 ACTUALIZACIÓN DE PÁGINA WEB:

En conjunto con el área de comunicación de la PGN estamos trabajando para mejorar y desarrollar el sitio web de la FIA, a fin de que pueda consolidarse no solamente como una herramienta de trabajo interno sino también como un canal de comunicación con la ciudadanía, tendiente a difundir las facultades y objetivos del organismo, estimular la presentación de denuncias y realizar la correspondiente rendición de cuentas referida a su desempeño, que todo organismo público debe ejecutar de manera permanente. Así, el sitio web de la FIA ya cuenta con un dominio propio (www.fia.gov.ar) y se trabaja para incorporar un conjunto de modificaciones en el diseño y contenido de la información.

4.2 DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICO:

En el segundo trimestre de 2008 se inició el desarrollo de un sistema informático e integrado de gestión de expedientes, para lo cual la PGN contrató a la empresa Info-HELP. A pesar de las reiteradas demoras que este proceso ha sufrido, se logró avanzar en el diseño de los circuitos, mecanismos y decisiones que deberán reflejarse en el mencionado sistema informático. Al inicio de este proceso se esperaba llegar a la segunda mitad del año con el sistema en marcha, pero aún se está lejos de ello, lo cual acarreo algunas dificultades para la elaboración del presente informe dado que el sistema informático de que dispone la FIA es extremadamente precario y poco confiable.

4.3 COMUNICACIÓN E INTERCAMBIOS INTERNOS:

En base a propuestas surgidas y acordadas en el marco de las actividades de entrenamiento de trabajo en equipo se resolvió:

- Comenzar un proceso de acercamiento y distribución de la información que permita a todos los integrantes del organismo tomar conocimiento de las principales resoluciones judiciales que involucran el accionar de la FIA. Anteriormente, esta información se publicaba sólo en el sitio web del organismo, y ahora también se lo circula expresamente por mail interno. El mismo canal comenzó a ser utilizado para difundir informaciones de gestión y consultas; sin embargo, en materia de comunicación interna aún queda mucho camino por recorrer.
- Crear un espacio físico destinado al encuentro de intercambio distendido entre el personal, el cual resulta necesario para incentivar la interacción y conocimiento mutuo entre los integrantes de la agencia, dado que la distribución física de la FIA (instalado en un edificio de pequeños departamentos) genera el aislamiento por unidad de trabajo, dificultando tanto el contacto social como –lo cual resulta aun más relevante- la circulación de información sobre el trabajo que se realiza.

- Desarrollar un sistema de registro y préstamo de libros, a fin de facilitar el intercambio, capacitación y consulta entre pares.

4.4 POLÍTICA DE RECICLAJE DE PAPEL.

A fin de promover una gestión colectiva y responsable del papel que se descarta en nuestras oficinas, se dispuso delegar a la “Cooperativa El Ceibo” la recolección, recuperación y comercialización del material previamente separado. Esta cooperativa es una organización conformada por recolectores callejeros que desde 2002 realiza tareas de reciclado de papel en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, capacitándose y profesionalizándose para generar una actividad productiva.

5. PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FIA

Durante el periodo 2007/08, el Dr. Garrido participó como expositor de los siguientes eventos:

- Programa de Actualización en Ministerio Público de la Universidad Católica Argentina en Rosario, los días 2 y 9 de octubre de 2007. Exposición sobre “Los Retos en la Investigación y Juzgamiento de los Delitos de Corrupción e Irregularidades Administrativas. El Rol del Ministerio Público ante la Ley de Ética Pública. Los Delitos contra la Administración Pública y los Delitos de Deber (Cohecho, Exacciones, Enriquecimiento Ilícito)”.
- Proyecto “Transparency and Accountability in Latin America - a project proposal”, organizado por el British Council, el 21 y 22 de noviembre de 2007 en Sao Paulo, Brasil.
- Conferencia “International Co-Operation Against Fraud And Corruption Eu-Mercosur”, Organizado por la Fiscalía de investigaciones Administrativas y la Oficina Anti Corrupción de la Unión Europea (OLAF), en Buenos Aires, del 6 al 8 de noviembre de 2007.
- Foro organizado por Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala “CICIG: Alcances y Desafíos” realizado en Guatemala, el día 5 de diciembre de 2007. Conferencia sobre “Los desafíos de la lucha contra la impunidad, el rol de la sociedad: la experiencia argentina”
- Jornadas Sobre el Poder Judicial Estado y Perspectivas, organizado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires (AABA), el 26 de mayo de 2008 en Buenos Aires.
- Presentación del Informe Anual del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en la Feria del Libro, el 8 de mayo de 2008 en Buenos Aires.
- Jornada de “Corrupción: De eso no se habla” en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, el 29 de Abril de 2008.
- Seminario Internacional “Mejores Prácticas en la Investigación de los Actos de Corrupción”, organizado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para Perú y Ecuador junto con el Ministerio de Justicia del Perú, la Contraloría de la República del Perú y la Oficina Anticorrupción del Perú, los días 27, 28 y 29 de mayo de 2008, en Lima, Perú. Exposición sobre “El Ministerio Público de Argentina y su accionar contra la corrupción”.
- Reunión sobre “Lucha contra la corrupción”, organizada por el Instituto para el Desarrollo Empresarial de la Argentina (IDEA), el 10 de julio de 2008, en la ciudad de Buenos Aires.

- Seminario “Lucha contra la corrupción: un modelo de Fiscalía Especial y Multidisciplinaria del Ministerio Público”, organizado por el Ministerio Público de Chile y la Unidad Especializada Anticorrupción de la Fiscalía Nacional Chilena en el marco de su participación en el Programa EUROsociAL Justicia, el 18 de agosto en la ciudad de Santiago, Chile.
- “Jornadas de Derecho Administrativo Comparado – Control de la Administración Pública”, en el Panel sobre Ministerio Público y organismos especiales, organizado por la Asociación Bonaerense de Derecho Administrativo y el Colegio de Abogados Departamento Judicial La Plata, los días 20 y 21 de agosto de 2008 en la ciudad de La Plata, Buenos Aires, Argentina.
- “Primeras Jornadas en homenaje a Juan Bautista Alberdi sobre Control Judicial y Administrativo de la Administración Pública”, organizadas por el Colegio de Abogados de Entre Ríos, la Comisión de Abogados de Gualeguay y la Subcomisión de Cultura del Club Social Gualeguay, el día 22 de agosto de 2008, en la ciudad de Gualeguay, Santa Fé, Argentina
- Presentación del libro “Recuperación de activos de la corrupción”, de Guillermo Jorge, Editores del Puerto, el 26 de agosto de 2008 en la Ciudad de Buenos Aires.
- “Segunda Jornada de Capacitación para Contadores y Auditores de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción”, organizada en el marco del Foro de FIAs y OAs, el 19 de septiembre de 2008, en la Procuración General de la Nación, Ciudad de Buenos Aires.
- “Ciclo Los Desafíos de la Justicia 2008”, organizado por la Fundación Noble y el Centro de Implementación de Políticas Públicas para Equidad y el Crecimiento (CIPPEC). Exposición, junto a la ex jueza Eva Joly, en el tema “Nuevas prácticas en la Lucha contra la Corrupción”, el día 24 de septiembre de 2008, en la Ciudad de Buenos Aires.
- “Seminario: Lucha contra la Corrupción, Modelos de Trabajo y Gestión”. Organizado por EUROsociAL y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, los días 25 y 26 de septiembre de 2008, en el Auditorio de la Procuración General de la Nación, Ciudad de Buenos Aires.
- “III Foro de Mujeres contra la Corrupción /1º InterAmericano, organizado por la Fundación Mujeres en Igualdad”. Exposición en el panel sobre “Acceso a la justicia”. 29 de septiembre al 1º de octubre 2008 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires.
- En el mes de septiembre, el Dr. Garrido se reunió con la Presidenta de Transparency International, Huguette Labelle, en el marco de su visita a al capítulo argentino de Transparency International.

Asimismo, el Dr. Garrido participó de los siguientes jornadas y congresos:

- Seminario Internacional: “Lucha contra la corrupción: Técnicas de Investigación, Cooperación Interna e Internacional y Recupero de Activos, Incautación y Decomiso de bienes producto de la Corrupción”, organizado por la Embajada de Francia en Argentina y la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, los días jueves 25 y viernes 26 de septiembre en la sede del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- “Programa Linkage” de intercambio entre la Universidad de Palermo, Argentina y Yale University, USA. Realizado en Yale desde el 5 hasta el 23 de febrero.

Por último, cabe destacar que el Dr. Garrido fue propuesto por Poder Ciudadano, capítulo argentino de Transparency International, como único candidato por Argentina para el Integrity Awards 2008.

6. ESTADÍSTICA DE GESTIÓN

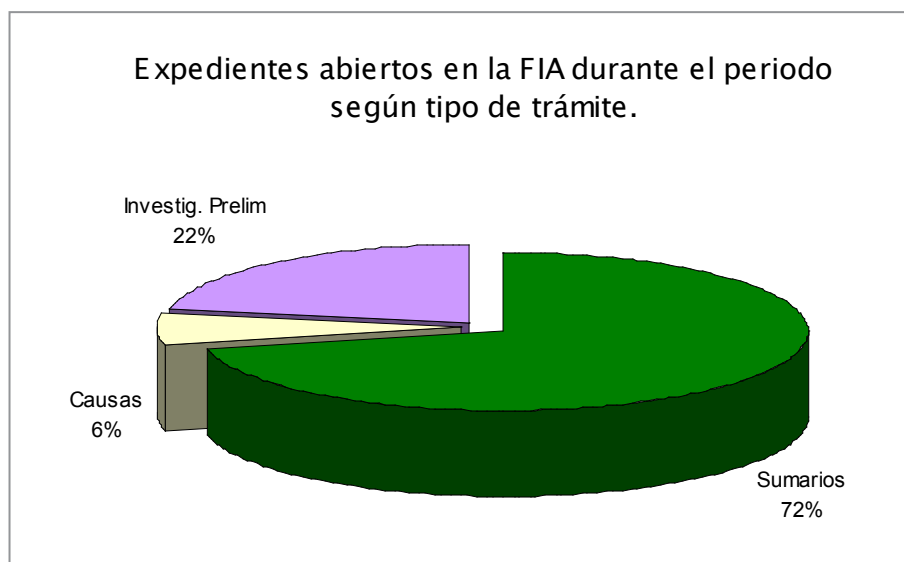
6.1 DATOS GENERALES:

1) Nuevos Expedientes

Durante el periodo 2007-2008 la FIA abrió 1171 nuevos expedientes luego de recibir avisos sobre un conjunto de trámites judiciales, administrativos y denuncias respecto de los cuales podría estar facultada a intervenir. Los canales de ingreso de dicha información fueron:

- 835 comunicaciones que informaban la apertura de sumarios administrativos.
- 75 comunicaciones del Poder Judicial, informando la existencia de causas judiciales sobre supuestos delitos cometidos con fondos o por agentes públicos.
- 261 investigaciones preliminares propias, iniciadas a raíz de denuncias recibidas o por el propio impulso de la FIA.

Así, el 72% de los expedientes abiertos en el periodo responden a comunicaciones de sumarios administrativos, el 22% a investigaciones preliminares y el 6% a comunicaciones de causas judiciales sobre supuestos delitos de corrupción.

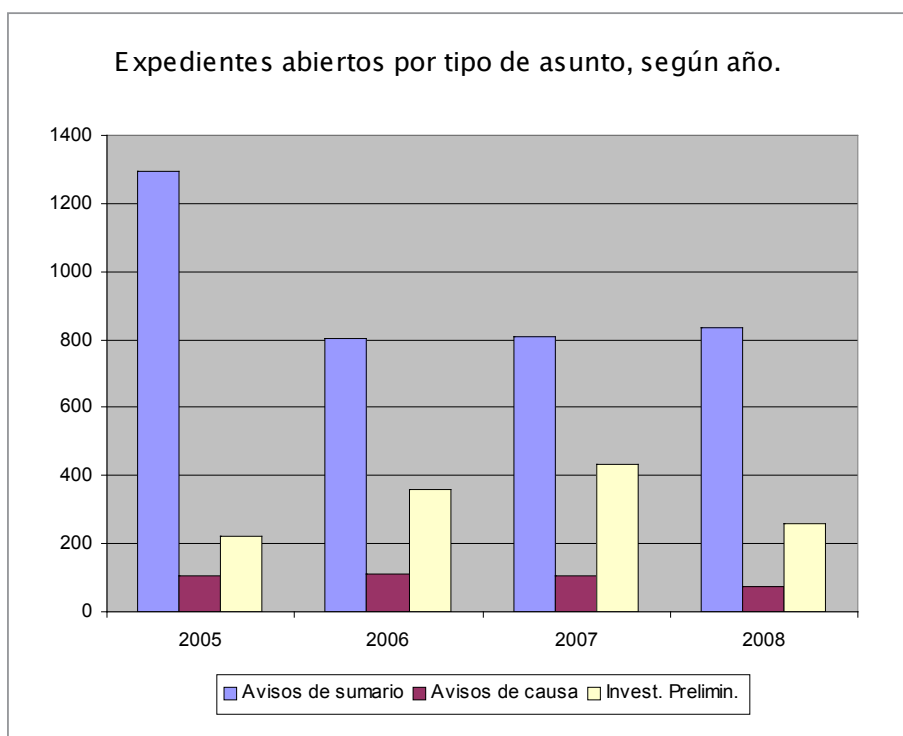


Al comparar esta distribución con la de años anteriores, advertimos la notable reducción en la cantidad de avisos de causas judiciales durante este último periodo (41% menos que en el periodo 2006/07 y 45% menos que en 2005/06).

Respecto de los avisos de apertura de sumarios por parte de las áreas de sumarios de la APN, éstos se mantienen relativamente estables respecto de los dos periodos anteriores (aumentando un 3% en relación al periodo 2006/07). Sin embargo, es pertinente reiterar que, respecto de los periodos 2004 y 2005, estas cifras

resultan notoriamente inferiores (presentando una caída del 36% respecto al periodo 2004/05). La pregunta que sobrevuela es si esta reducción tiene su origen en una caída significativa en la cantidad de sumarios efectivamente iniciados o si, por el contrario, responde al incumplimiento de las previsiones normativas por parte de las áreas de sumarios de la APN.

Por su parte, la reducción en la cantidad de investigaciones iniciadas de oficio responde, por un lado, a una decisión de la FIA de avanzar hacia una intervención más selectiva de asuntos (menor cantidad y mayor calidad). Por otro lado, se advirtió una notable reducción en la cantidad de denuncias recibidas (36% menos que en el periodo 2006/07), sin que este organismo identifique motivo alguno para tal caída.



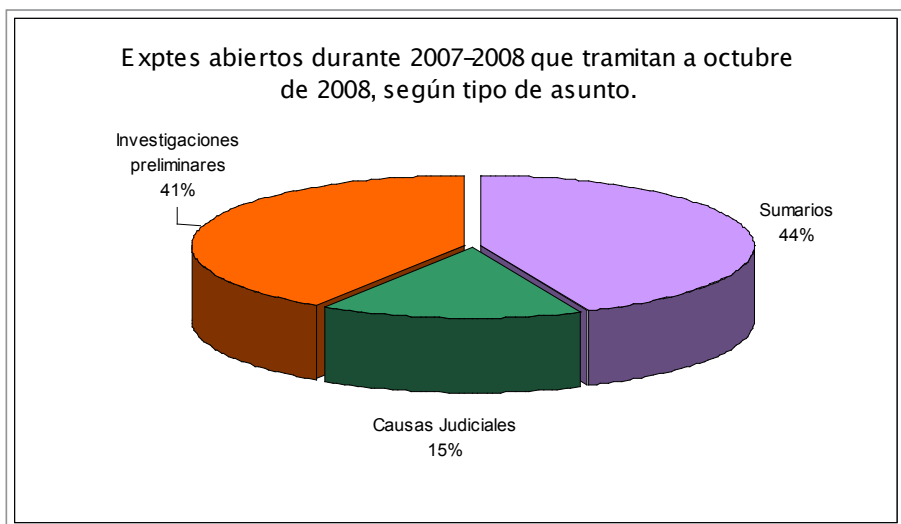
Del total de expedientes abiertos en todo el periodo 2007/08 (1171) sólo 323 *continúan en la actualidad tramitando en la Fiscalía*, en tanto que resistieron los estándares establecidos por esta agencia para ordenar y limitar la cantidad y relevancia de asuntos a los cuales asigna sus recursos, o bien están todavía en proceso de revisión.

En este sentido, vemos que los criterios de oportunidad establecidos por la FIA para asumir o no el seguimiento de los trámites, tienden a priorizar el seguimiento de las investigaciones preliminares propias y las causas judiciales por sobre los sumarios administrativos. Veamos:

- el 83% del total de expedientes abiertos durante el periodo a raíz de avisos de sumarios, están archivados o se han acumulado a otro expediente.
- el 33% del total de expedientes abiertos durante el periodo a raíz de comunicaciones que informaban la existencia de causas judiciales, están archivados o se han acumulado a otro expediente.
- el 49% del total de expedientes abiertos durante el periodo a raíz de investigaciones preliminares, están archivados o se han acumulado a otro expediente.

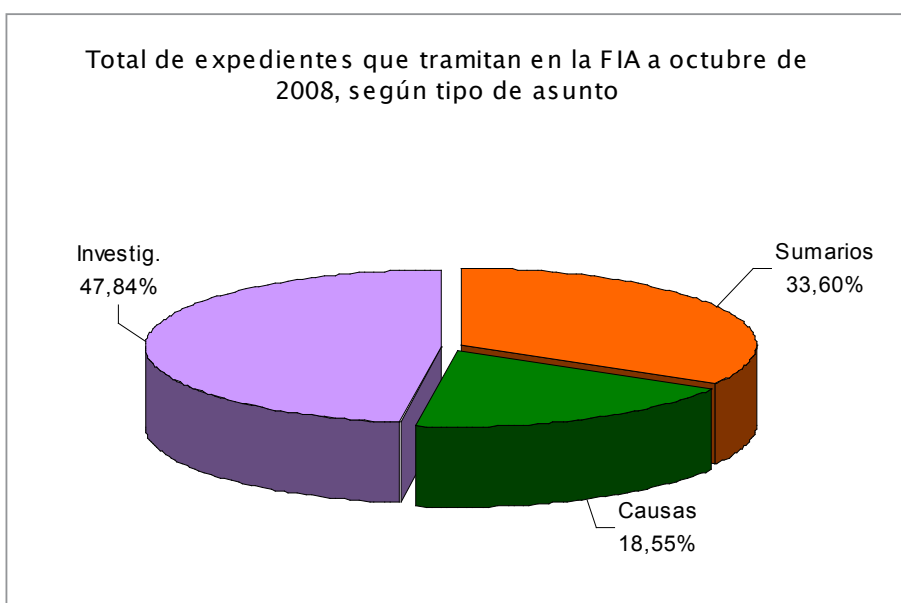
Recordemos que uno de los objetivos primordiales de la FIA es seguir avanzando en la línea de subsanar su sesgo administrativista, priorizando el impulso de investigaciones propias y, en segunda instancia, el seguimiento de causas judiciales, primando para ello la calidad y relevancia de los asuntos por sobre la cantidad.

Como indicamos, son 323 los expedientes que se abrieron durante el periodo y aún siguen tramitando. Considerando el tipo de asunto, éstos se distribuyen de la siguiente manera: 44% son sumarios administrativos, 15% son causas judiciales y 41% son investigaciones preliminares propias.

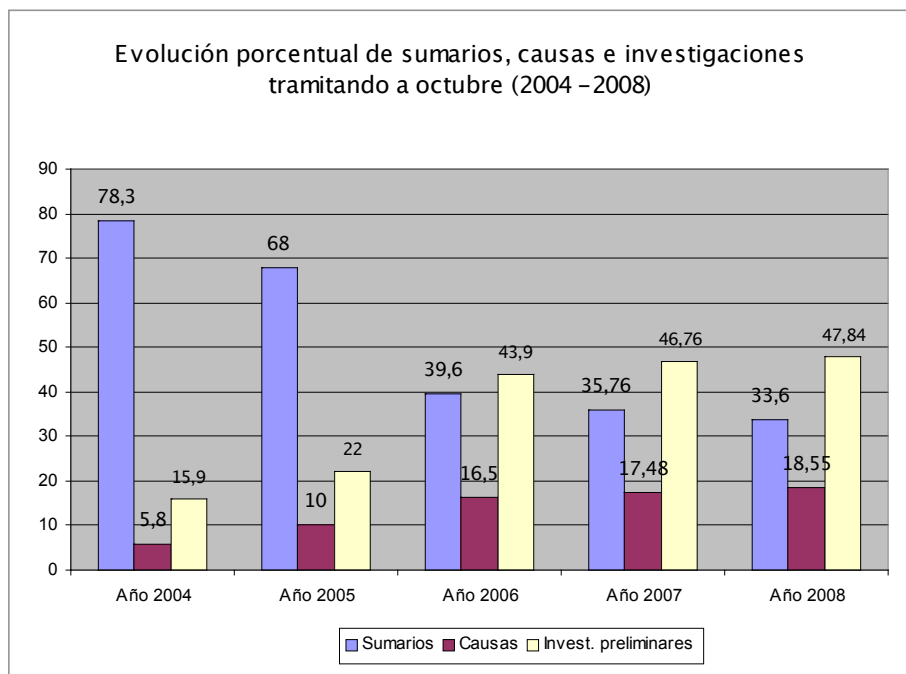


2) Total de expedientes al cierre del periodo:

Al considerar el conjunto de expedientes que tramitan en la actualidad en la FIA - esto es, los abiertos durante el periodo más los abiertos en periodos anteriores-, el total de asuntos que actualmente tramitan en la FIA es de 1229 expedientes; éstos se distribuyen de la siguiente manera: 47% son investigaciones preliminares, 34% son sumarios administrativos y 19% son causas judiciales.



La comparación de esta distribución con la de periodos anteriores evidencia que la FIA sigue sosteniendo la tendencia de priorizar la asignación de recursos al desarrollo de investigaciones preliminares y causas judiciales, en detrimento del seguimiento de sumarios. Se avanza así en el mencionado propósito de fortalecer su intervención en esos ámbitos, manteniéndose el proceso de cambio iniciado e informado en 2004-2005, tal como puede observarse en el gráfico siguiente.

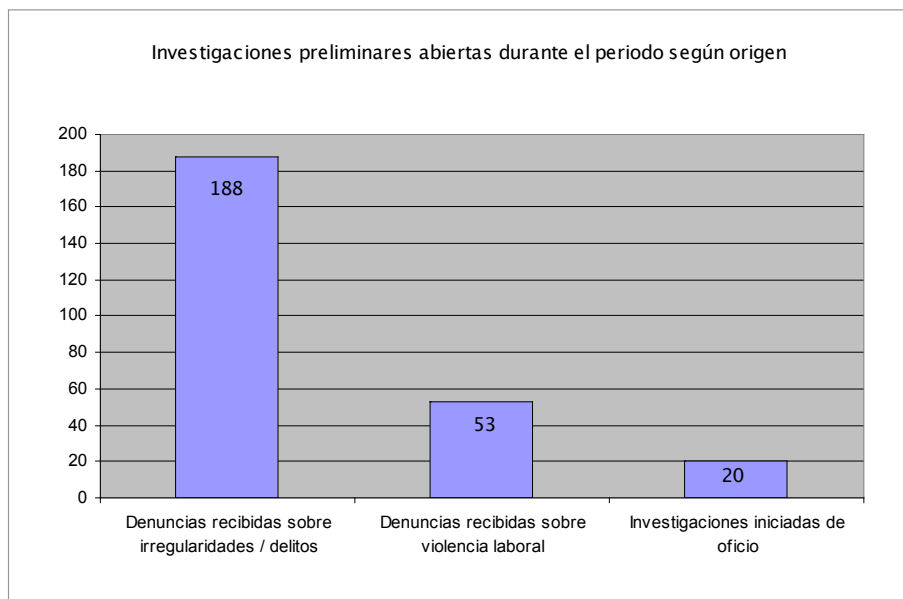


También respecto del volumen de asuntos que tramitan en la FIA, encontramos que se sostiene la tendencia de limitar la cantidad de asuntos tratados en beneficio de la relevancia de los mismos, aun cuando este proceso presente una desaceleración respecto de años anteriores, habiendo disminuido la cantidad de expedientes sólo un 3% respecto del periodo anterior. En tal sentido, para el año 2009 se ha previsto un nuevo proceso de revisión, depuración y archivo de expedientes con bajo nivel de avance posible y/o relevancia.

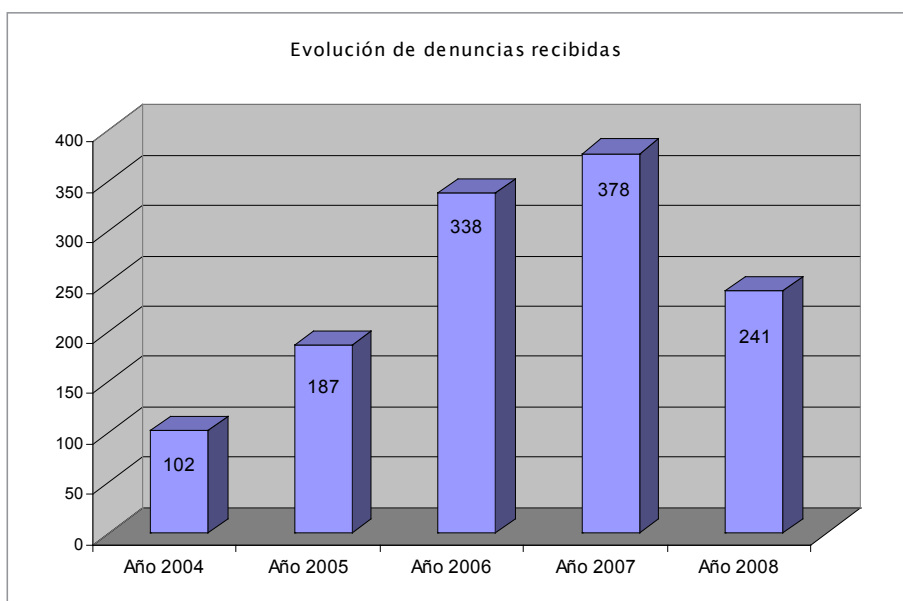
6.2 INVESTIGACIONES PRELIMINARES PROPIAS:

Las 261 investigaciones preliminares abiertas durante el período reconocen 3 orígenes diferentes:

- *Denuncias de irregularidades administrativas / delitos:* Durante el periodo informado la FIA recibió 188 denuncias por supuestas irregularidades administrativas o delitos cometidos por agentes públicos.
- *Denuncias de violencia laboral:* El área especializada en la atención de hechos de violencia laboral ocurridos en el ámbito de la Administración Pública Nacional, ha recibido 53 denuncias.
- *Investigaciones de oficio:* 20 de las investigaciones preliminares abiertas que fueron iniciadas de oficio (es decir: como resultado de un impulso propio del organismo).



Tal como ya fue mencionado, es notable la reducción del total de denuncias recibidas en la FIA (241), que cayeron un 36% respecto del periodo 2006/07.



De éstas, sólo 115 investigaciones continuaron su trámite y están siendo trabajadas al cierre del presente informe

6.3 CAUSAS JUDICIALES:

1) Participación de la FIA en causas iniciadas por terceros:

Tal como ya se mencionó, durante el periodo 2007/08 se abrieron 75 nuevos expedientes internos, como consecuencia de avisos de apertura de causas judiciales vinculadas a posibles delitos cometidos por funcionarios públicos. De estos 75 expedientes, sólo 50 continúan su trámite al 30 de septiembre de 2008. De estas 50 causas conocidas y aún en trámite interno, se resolvió intervenir, por el momento,

sólo en 5: en 2 casos se participa junto con el fiscal, y en otros 3 se solicitó la asunción de la acción pública.

Vale recordar que, en tanto que a toda causa abierta le es asignado un fiscal que la impulse, la FIA no rige su intervención en causas penales por el principio de legalidad, sino por los criterios de oportunidad que limitan su intervención en función de la relevancia institucional, económica y social que presente el caso. Así, la FIA podrá intervenir activamente junto al fiscal de la causa, aportando pruebas y sugiriendo cursos de acción; no intervenir, quedando la causa en manos del fiscal designado; o asumir la acción pública cuando el fiscal desista de su impulso.

Por otra parte, es necesario señalar que este dato no contiene la totalidad de expedientes vinculados a causas judiciales (dato presente en informes de periodos pasados), sino tan sólo aquellos abiertos a raíz de la comunicación de la existencia de una causa por parte del PJN. En tal sentido, existen expedientes que, habiéndose iniciado por avisos de sumario o investigaciones propias, realizan el seguimiento de causas judiciales identificadas a posteriori. La omisión de este dato encuentra su razón en la precariedad y creciente deterioro del sistema informático en el que actualmente se realiza la carga de información sobre causas judiciales (a ser reemplazado próximamente por el sistema integrado de gestión de expedientes), que no permite reconstruir estos datos de manera confiable.

2) Denuncias judiciales impulsadas por la FIA:

En paralelo a las causas en las que la FIA realiza el seguimiento a partir del aviso del PJN, durante el periodo informado *la Fiscalía realizó 9 nuevas denuncias ante el PJN* que tuvieron su origen en investigaciones propias⁸.

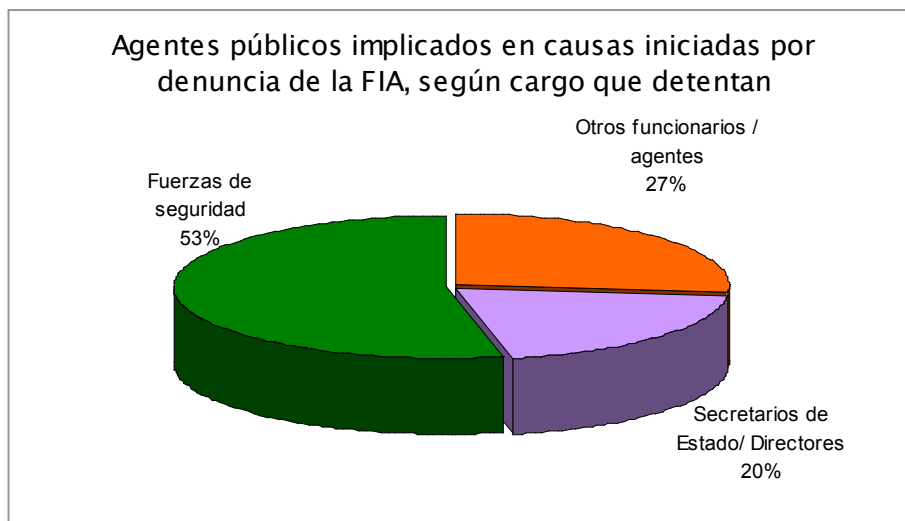
- **Tipo de delitos denunciados.**

Los delitos que se investigan en estos casos suponen maniobras complejas que suelen involucrar varios delitos de manera concurrente y simultánea. Las denuncias presentadas en este periodo, entonces, responden a los siguientes tipos delictivos: violación de los deberes de funcionario público (3), defraudación en perjuicio de la administración pública por administración fraudulenta (2), negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas (2), omisión de datos en declaración jurada (1), amenazas (1), estafa en perjuicio de la administración pública (1), enriquecimiento ilícito (1), omisión de actos funcionales (1), violación de ley de residuos peligrosos (1), infracción a leyes de inteligencia nacional (1), violación a la ley de sistema de seguridad interior (1)

- **Personas denunciadas.**

El número de *imputados en las causas penales impulsadas por la FIA asciende a 15*, distribuyéndose, según cargo ocupado en la administración pública, de la siguiente manera: 8 funcionarios pertenecientes a la fuerza de seguridad (Ejército Argentino y PFA), 3 Secretarios de Estado o Directores y los 4 restantes responden a otros cargos en la Administración Pública.

8 En el informe pasado, se presentó una pequeña reseña de cada una de las causas impulsadas por una denuncia de la FIA. Dichas reseñas podrán encontrarse a partir de marzo de 2009 en la página web de la FIA (www.fia.gov.ar)



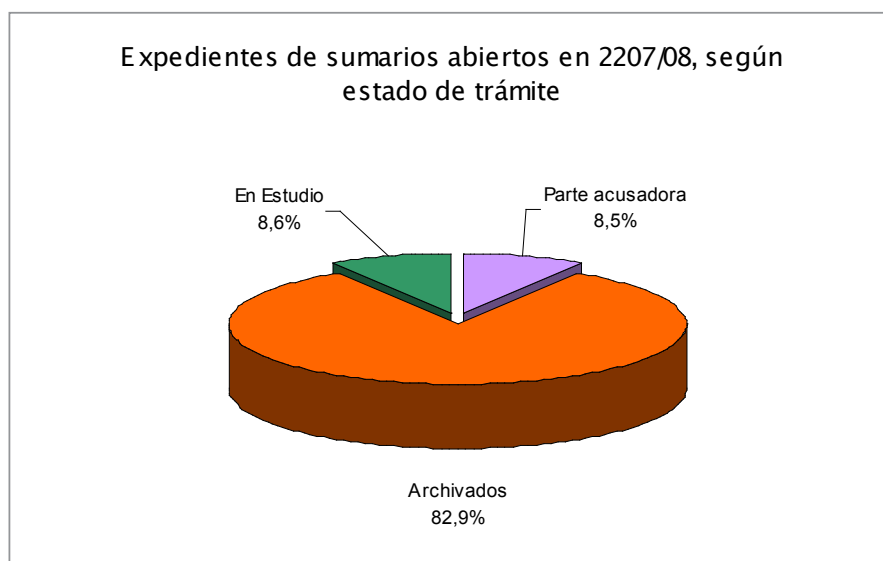
- **Forma de intervención.**

En el caso de las causas impulsadas a partir de una denuncia de la FIA, la forma de intervención es la siguiente: en 2 casos la FIA tiene un rol activo junto al fiscal designado, proponiendo medidas de prueba y cursos de acción; en 1 caso ha pedido llevar la acción pública de la causa en tanto que el fiscal designado desistió de impulsar la investigación; en 4 casos la FIA no tiene un rol activo en la causa pero realiza un seguimiento periódico y en 2 casos la FIA ha archivado estos expedientes por no superar los criterios de oportunidad del organismo.

6.4 SUMARIOS ADMINISTRATIVOS:

1) Expedientes abiertos en el periodo:

Los 835 nuevos expedientes abiertos en el periodo 2007/08 como resultado de las comunicaciones recibidas informando la existencia de nuevos sumarios en sede administrativa, presentan el siguiente estado de trámite al 30 de septiembre de 2008:



Desde 2006 la FIA instauró criterios de intervención que pretenden ser crecientemente restrictivos en cuanto a la asunción de algún tipo de intervención en asuntos administrativos, a fin de disminuir la cantidad de sumarios en los que participa como parte acusadora. El objetivo de la implementación de estos criterios de oportunidad es lograr un aprovechamiento más racional de los recursos con los que cuenta el organismo y procurar mayor dedicación en casos de relevancia e impacto socio institucional. Los datos expuestos denotan que la FIA debe revisar y profundizar este camino, en tanto que no se observan progresos respecto del periodo anterior en términos relativos. Nótese, en este sentido, que la distribución porcentual se mantiene casi idéntica a la correspondiente al periodo 2006/07⁹.

2) Sumarios administrativos impulsados por la FIA:

Durante el periodo 2007/08 y con el objetivo de promover el esclarecimiento de conductas irregulares de funcionarios públicos, la FIA libró 23 oficios promoviendo la apertura de sumarios administrativos. Teniendo en cuenta la trascendencia económica, institucional y/o social previstas en los criterios de oportunidad del organismo y el Plan Periódico de Trabajo, la FIA asumió el rol de parte acusadora en el 78% de los casos.



En relación al periodo anterior, la cantidad de sumarios promovidos por este organismo, descendió notablemente (45%). Si bien este descenso es una realidad, es menester hacer dos señalamientos:

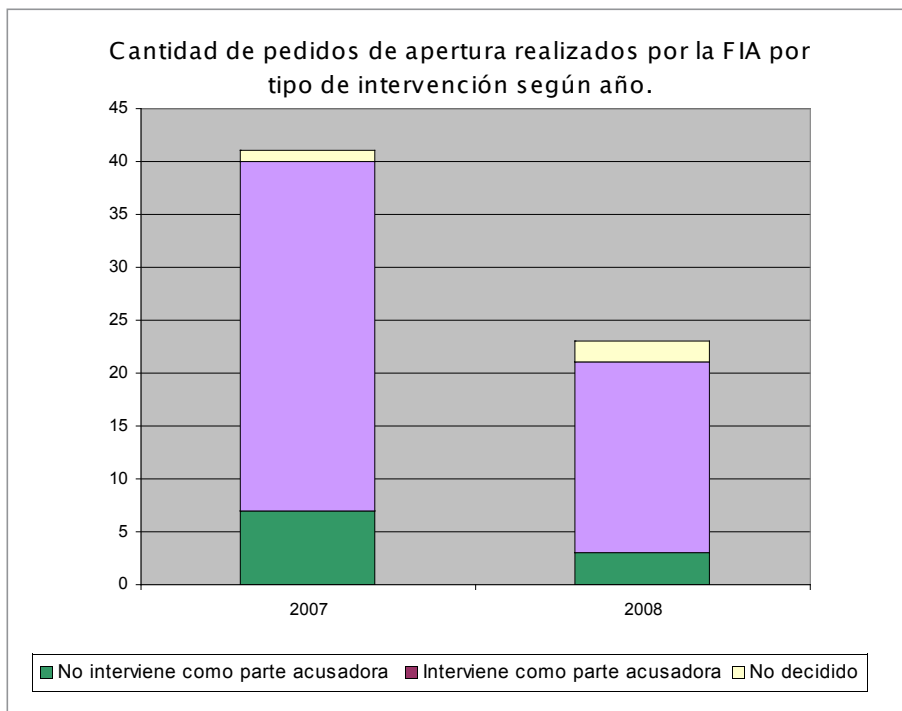
En primer término, las denuncias recibidas en la FIA son un insumo fundamental para el inicio de una investigación propia que puede, luego, derivar en el impulso de una investigación sumarial¹⁰. Así, la caída de la cantidad de denuncias recibidas (36% respecto del periodo anterior) parece haber repercutido en la caída de la cantidad de sumarios promovidos (ver apartado 5.2).

En segundo lugar, es necesario señalar que buena parte de los sumarios promovidos durante el año anterior, tenía su origen en investigaciones preliminares que

⁹ Para el periodo 2006/07 la relación era la siguiente: 82,9% archivados, 8,5% parte acusadora, 8,5 en estudio.

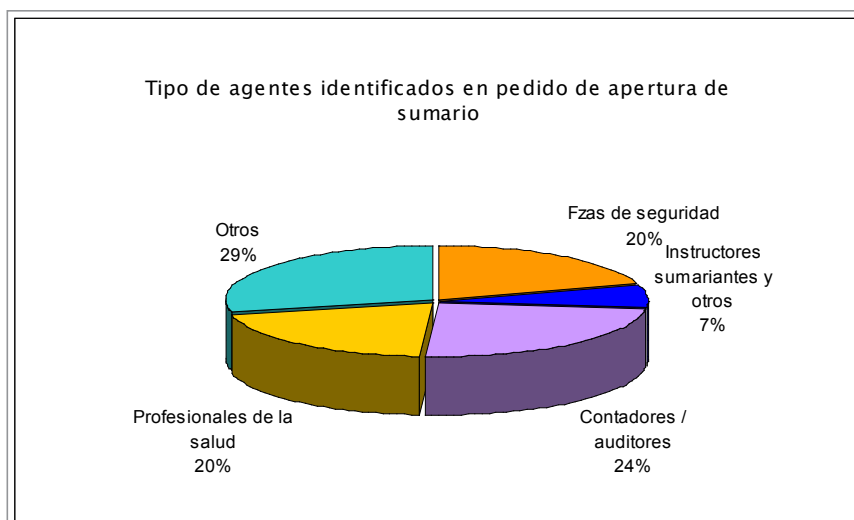
¹⁰ A modo de ejemplo, durante el periodo pasado, el 74% de los sumarios impulsados por la FIA fueron el resultado de una investigación propia, originada en una denuncia.

conllevaran a la presentación de pedidos de sumario en diferentes organismos públicos. Es decir, la investigación sustanciada en un mismo expediente concluía en la presentación de varios pedidos de apertura de sumario. Dado que no fue éste el caso del presente periodo, es necesario advertir que si se observan comparativamente la cantidad de expedientes que derivaron en pedido de sumario en 2007 y 2008, la caída es del 30%.



3) Agentes y funcionarios públicos involucrados:

Los pedidos de apertura de sumarios tramitados desde la FIA en el periodo, identifican 45 agentes públicos posiblemente involucrados en irregularidades administrativas. Estos agentes se distribuyen en los siguientes tipos: 24% profesionales que desempeñan tareas de contaduría y/o auditoría; 20% agentes de las Fuerzas de Seguridad; 20% profesionales de la salud que prestan servicio en hospitales públicos; 7% instructores sumariantes y otros de áreas jurídicas.



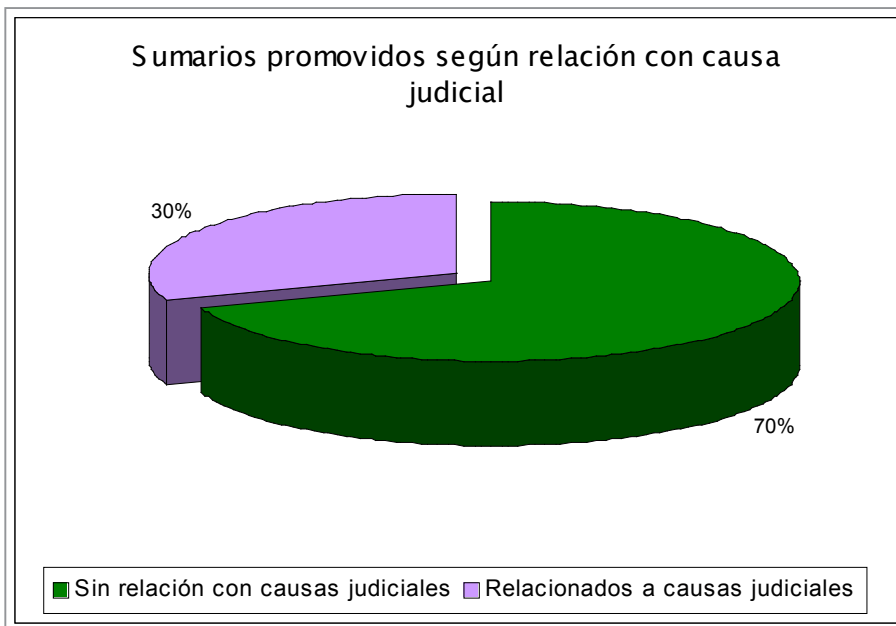
El 30% de los pedidos de sumarios realizados en el periodo tienen relación con causas penales. Es decir, son el reflejo de investigaciones de delitos de acción pública que tienen lugar en sede judicial, lo que evidencia un creciente desarrollo de esta capacidad particular que tiene la FIA de articular acciones en ambas sedes (judicial y administrativa).

Sumarios promovidos por la FIA relacionados a causas judiciales:

- En 5 casos se trata de causas judiciales de las que la FIA tomó conocimiento a partir de avisos provenientes de los juzgados, según dicta el art. 48 de la LOMP, y decidió impulsar la apertura de un sumario a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los agentes implicados.
- En los 2 casos restantes, los sumarios son el resultado de investigaciones preliminares propias que derivaron concomitantemente en denuncia judicial y pedido de apertura de sumario/s.

Sumarios promovidos por la FIA que no tienen relación con causas judiciales:

- 9 investigan situaciones de violencia en el ámbito laboral.
- 7 promueven la investigación de irregularidades administrativas de características disímiles: incompatibilidad de funciones, falta de control en contratos públicos, irregularidades en el seguimiento de irregularidades administrativas, otras.



ANEXO

Res. PGN 147/08

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2008.

VISTOS:

Los expedientes internos M 7538/07, M 10862/07, M 7214/08 y M 5041/08, todos ellos pertenecientes al Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de Nación, y

CONSIDERANDO:

I.

Introducción

Las actuaciones mencionadas en el visto ponen de manifiesto diversas desintelencias suscitadas entre el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas (en adelante FNIA), doctor Manuel Garrido, y los fiscales del fuero federal de la Capital Federal, en lo que concierne a la naturaleza y alcances de la intervención de aquél en el proceso penal (arts. 45, inc. "e" y 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público [LOMP]). Puntualmente, de ellas se desprende que:

1. En el expediente interno M 7538/07 el presidente de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Horacio Cattani, puso en conocimiento de esta Procuración General una controversia habida entre el Fiscal General ante esa Cámara y el FNIA, en el marco de la causa n° 25.852, caratulada "Incidente de apelación de Garrido C. Manuel"

De acuerdo con las constancias remitidas a esta sede, la causa había sido promovida por una denuncia del FNIA quien, concomitantemente, había solicitado el dictado de una medida cautelar de no innovar. El Juez Federal, tras ordenar la apertura de la instrucción y delegar la investigación al Fiscal competente, rechazó la pretensión precautoria. Pese a que el Magistrado a cargo de la pesquisa no había expresado un criterio contrario a la prosecución de la acción (art. 45, inc. "e" LOMP), el FNIA interpuso recurso de apelación en lo atinente a la desestimación de la medida de no innovar. El Fiscal General ante la Cámara, doctor Moldes, cuestionó el proceder adoptado por la FIA y se opuso a la concesión de la cautela.

En ese contexto, al evacuar la consulta efectuada por la Cámara, el suscripto entendió que la representación de este Ministerio Público Fiscal debía permanecer a cargo del Fiscal de grado competente y del Fiscal general ante la Cámara.

Sobre esa base, el doctor Garrido presentó un escrito en el cual expuso que el criterio sostenido desde esta esfera "podría resultar parcialmente erróneo en la medida en que se parta de una interpretación injustificadamente restrictiva del concepto de 'acción'". Postuló así que en la expresión "criterio contrario a la prosecución de la acción" deberían incluirse no sólo aquellas decisiones en las que el fiscal decide poner fin a la acción penal pública en forma expresa, sino también aquellas que por acción u omisión ponen en peligro los fines del proceso. Sostuvo por ello que existía cierto tipo de autonomía entre el ejercicio de la acción principal y el correspondiente al proceso cautelar. Propuso en consecuencia que se entendiera que "aun en el caso en que se impulse el ejercicio de la acción penal pública principal, esta FIA está legitimada para instar el ejercicio de la acción pública respecto de las pretensiones secundarias que no se impulsan y/o se abandonan".

2. En el expediente interno M 10862/07, el FNIA realizó una presentación ante esta Procuración General en la que reiteró su postura en torno a la pretendida autonomía de la pretensión cautelar. Asimismo, enumeró diversas causas a fin de poner de manifiesto las dificultades que atraviesa la FIA a la hora de ejercer la atribución que le confiere el último párrafo del arto 45, inc. "c" LOMP.

Frente a este estado de cosas, el doctor Garrido sugirió al suscripto el dictado de una instrucción general (art. 33, inc. "II" LOMP) con el objeto de instruir a los fiscales para que comuniquen a la FIA todas las decisiones que cierren o paraliquen el caso en forma total o parcial, durante el transcurso del mismo día en que esas decisiones les sean notificadas. De igual modo, precisó que la resolución a dictar debería instruir a los fiscales para que comuniquen a la FIA antes de instar el archivo o el de alguno de los imputados o por

alguno de los hechos endilgados. Ponderó que, si no fuera posible adjudicar a la FIA algún espacio dentro del edificio Comodoro Py (destinado a facilitar un relevamiento de las causas), bastaría menos con que se adopten mecanismos flexibles que garanticen el traspaso de la información (tel., fax, mails, etc.).

3. El expediente interno M 5041/08, por su parte, fue iniciado a partir de la remisión efectuada por el presidente de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Eduardo Farah, de la resolución dictada por ese tribunal en la causa n° 42.007, caratulada "Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas s/ recurso de queja en autos: Kirchner y otros s/ art. 140 del Código Electoral".

En los autos mencionados, la Cámara decidió no hacer lugar a la queja intentada por el FNIA contra la resolución del Juez de Instrucción que, previamente, había rechazado por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el doctor Garrido.

Según se desprende de la resolución de la Cámara, la FIA habría manifestado su voluntad de asumir el ejercicio de la acción -apelación mediante- recién el 4 de junio del corriente año, pese a que la desestimación de la denuncia habría sido notificada a dicho organismo el 21 de mayo. Por esta razón, el recurso fue declarado inadmisibile por el juez de grado.

Luego de pronunciarse a favor de la implementación de un mecanismo que compatibilice el principio de unidad y coherencia del Ministerio Público con las facultades que la ley asigna al FNIA, el tribunal consideró que "el atraso a la hora de manifestar la voluntad recursiva por parte de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, como representante del Ministerio Público Fiscal, conduce al rechazo de la queja".

4. El expediente interno M 7214/08 tuvo su génesis en la consulta efectuada por el señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Germán Moldes, en relación con la intervención de la FIA en la causa n° 42.062.

En dichos autos, el Juez Federal subrogante había sobreseído al imputado. Si bien el ejercicio de la acción penal aún se encontraba a cargo del Fiscal Federal Subrogante, -que ya había impugnado el sobreseimiento-, el FNIA decidió interponer recurso de apelación en forma subsidiaria. Señaló en esa oportunidad que para el caso de que el Fiscal a cargo no recurriera -algo que no sucedió- "se interpone el presente recurso de apelación en forma subsidiaria conforme emerge de lo previsto en los arts. 45, inc. "e", última parte, 48 de la ley 24.946, 31.8 y 45.5 reglamento interno FIA aprobado por Res. PGN 18/05". Agregó que "por el contrario, en caso de que este recurso hubiere sido intentado por ese magistrado, esta presentación deberá considerarse parte integrante de aquel remedio procesal".

Idéntico criterio adoptó luego ante la Cámara. Advirtió en efecto que "dado que se desconoce el temperamento que adoptará en este trámite recursivo el Sr. Fiscal General Dr. Germán Moldes, se viene por la presente a mantener ante esa Excm. Cámara el recurso de apelación oportunamente interpuesto".

Tras destacar expresamente que su presentación en la alzada era tempestiva, añadió que ella no representaba una adhesión en los términos del art. 439 CPPN. Reiteró que su escrito constituía el ejercicio de las facultades que le confiere el inc. "e" del art. 45 LOMP, en la hipótesis de que el Fiscal General no mantuviera el recurso del Fiscal Federal Subrogante.

Opinó no obstante que si el Magistrado mantuviera el recurso, su presentación debía considerarse una consecuencia de las facultades previstas en la LOMP -donde se prevé su intervención necesaria- y en el reglamento interno de la FIA (arts. 45.1.1), que lo habilita para "sugerir cursos de acción".

Las desavenencias reseñadas en los párrafos que anteceden dejan traslucir la necesidad de precisar las funciones, competencias y prerrogativas actuales de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (en adelante FIA). En particular, es menester determinar el criterio que ha de adoptarse en aquellos procesos penales que demandan una actuación coordinada entre los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

Previo a analizar cada una de las dificultades hermenéuticas inherentes tanto a la LOMP como al Reglamento Interno de la FIA (aprobado por Res. PGN n° 18/05), considero atinado reseñar, de manera sintética, los antecedentes históricos de dicho organismo. Entre otras cosas, interesa recordar cómo ha sido instituido, cuáles han sido las atribuciones que le fueron tradicionalmente asignadas, cómo se diseñó su estructura y organización y, finalmente, cómo se produjo su evolución hasta la actualidad.

II.

Antecedentes histórico-normativos de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

La denominada "Comisión Ejecutiva Investigadora de Irregularidades en la Administración Pública Nacional". Su creación, transformación y disolución (decretos de facto 5.668/62, 6.111/62 y 10.0026/62).

La Comisión Ejecutiva Investigadora de Irregularidades en la Administración Pública fue creada el 22/06/1962 por decreto de facto 5668 (B.O., 28 de junio de 1962), dictado por el Presidente José María Guido. Tenía a su cargo la investigación, de oficio o con motivo de denuncias, de supuestas irregularidades cometidas dentro de la órbita de la Administración Pública Nacional, entendiéndose comprendidos dentro de ella tanto sus órganos y dependencias, como los organismos autárquicos y empresas del Estado (art. 1°).

Su creación, como se desprende de los considerandos de aquel decreto, habría tenido raíz en una coyuntura de descrédito hacia el correcto ejercicio de la función administrativa; ante ello, se decidió, entonces, "ampliar la tarea investigadora como paso previo a la aplicación de las sanciones administrativas, penales y civiles a que hubiere lugar".

La Comisión se integraba con presidente y seis miembros y dependía directamente del Presidente de la Nación.

Pocos días después de su creación (el 29 de junio del mismo año), el decreto de facto 6111 (B.O., 6 de julio de 1962) alteró el nombre de la Comisión, que pasó a llamarse simplemente "Comisión Nacional de Investigaciones"; mantuvo, sin embargo, la estructura orgánica anterior.

La finalidad principal de este decreto fue reglamentar las funciones de la Comisión. En este sentido, de la lectura del arto 3° surge que la Comisión tenía amplias atribuciones, pues expresamente se asentó que tenía "plena autonomía" y se la facultó para dictar los reglamentos que considerara pertinentes.

Para asegurar el cumplimiento de su labor investigativa, se le atribuyeron funciones tales como citar personas, extraer testimonios, disponer pericias, recabar informes a reparticiones, funcionarios, empresas y particulares dependientes de la jurisdicción nacional, provincial o municipal (art. 4, inc. "a"). Más aun, se la invistió de poderes para hacer comparecer a testigos y para allanar oficinas o dependencias estatales o autárquicas, o de personas jurídicas o físicas. En relación con esto último, podía también incautar documentos, solicitando, a esos efectos, el auxilio de la fuerza pública (art. 4, inc. "b").

En el artículo 5 del decreto se destacaba que la Comisión formaría sus conclusiones y las elevaría al Ministerio del Interior, a los fines administrativos a que hubiere lugar, sin perjuicio de dar intervención a la "Justicia" en los casos que correspondiera.

La Comisión tuvo una vida efímera. En efecto, fue disuelta poco después por decreto de facto 10.026 del 28 de septiembre de 1962 (B.O., 3 de octubre de 1962). Según este decreto, las actuaciones que se hubieran sustanciado serían remitidas a la Secretaría de Informaciones del Estado (que se encontraba dirigida por jefes superiores de las tres Fuerzas Armadas). Esta Secretaría tendría a su cargo las tareas reseñadas en el arto 2 del decreto de facto 6111.

En los considerandos de este decreto, se hacía alusión, por un lado, a que a más de tres meses de creada la Comisión, no se justificaba, ni por el número de investigaciones concluidas ni por su importancia, mantener en funcionamiento un organismo de excepción para sustanciar las averiguaciones en curso o las que pudieran suscitarse en el futuro.

Por otra parte, se mencionaba que se habían observado graves fallas en los decretos que crearon y rigieron el funcionamiento de la Comisión, habida cuenta de que se le habrían conferido facultades que contrariaban normas constitucionales y legales. A mayor abundamiento, se mencionaba que el gobierno debía velar por el respeto de las instituciones jurídicas creadas, las que contenían las normas y los organismos jurisdiccionales aptos para investigar y sancionar los hechos irregulares o delictivos que afectaran al patrimonio del Estado.

A modo de primera conclusión, puede decirse entonces que la antigua Comisión fue creada dentro de la órbita del poder ejecutivo exclusivamente para llevar adelante investigaciones referidas al control de los actos de la Administración Pública. Para afrontar esta labor, poseía amplias facultades (cuasijudiciales). El propósito inicial consistía en "ampliar la tarea investigadora como paso previo a la aplicación de las sanciones administrativas, penales y civiles a que hubiere lugar" (conf fundamentos del decreto de facto 5668).

2. La sucesora de la Comisión: creación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (decretos-leyes 11.265/62 y 14.096/62)

Tras la disolución de la Comisión, el mismo gobierno creó, el 24 de octubre de 1962, por decreto-ley 11.265 (B.O., 29 de octubre de 1962), la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

En los fundamentos del decreto se expresó la necesidad de continuar las investigaciones que fueron de competencia de la Comisión. Se reconoció que la investigación de los actos de los funcionarios públicos y la calificación de su conducta debían ser llevadas a cabo “por órganos permanentes e independientes del Poder Ejecutivo dotados de facultades que aseguren su eficacia”. Es por ello que la Fiscalía pasaría entonces a formar parte del Ministerio Público, bajo la superintendencia del Procurador General de la Nación (arts. 1 y 2).

La orientación que el decreto-ley otorga a la competencia del organismo consiste en “la investigación de las irregularidades administrativas”.

De esta manera, la Fiscalía se integró por un Fiscal General y tres Fiscales Adjuntos. Su competencia para investigar abarcaba las conductas de los funcionarios públicos integrantes de la Administración Nacional y sus entidades descentralizadas, al igual que las de quienes se desempeñaban en las empresas del Estado (arts. 3 y 5).

Aun así, se le asignó una atribución que implicó un cambio sustancial en sus funciones: la nueva Fiscalía no sólo debía denunciar ante el juez competente los hechos que a consecuencia de sus investigaciones fueran considerados delitos, sino que, además, correspondía que ella ejerciera la acción pública (art. 5, inc. “c”). Sin embargo, la fórmula fue redactada de manera imprecisa y no contenía mayores referencias en lo que respecta a cómo debía ser ese ejercicio, en qué casos, cómo se articulaba con la labor del fiscal a quien por turno debía asignársele la causa, etc.

Por otra parte, debía remitir a la Procuración del Tesoro los antecedentes de los hechos que daban lugar a la instrucción de sumarios administrativos (si se trataba de funcionarios de alta jerarquía) o al funcionario de mayor jerarquía administrativa de la repartición correspondiente (para el caso de los funcionarios inferiores) (art. 5, inc. “d”).

Finalmente, las potestades acordadas para cumplir con sus funciones eran importantes: tomar declaraciones, disponer pericias, solicitar informes a reparticiones integrantes de la Administración pública o a particulares, etc. No obstante ello, se limitaron algunas de sus funciones en relación con las más amplias concedidas a su antecesora, pues la nueva Fiscalía debía solicitar a los jueces las órdenes de secuestro de documentos o de papeles privados, así como las de allanamiento de domicilios, en los supuestos en que necesitaba realizar esas medidas (art. 6).

Poco después, el 26 de diciembre de 1962, se dictó el decreto-ley 14.096 (B.O., 7 de enero de 1963), que reformó el decreto-ley 11.265 en algunos aspectos parciales, reglamentando algunas disposiciones y aclarando otras, pero manteniendo en lo sustancial lo dispuesto en aquella norma.

En lo que aquí interesa, se indicó en qué casos y de qué manera correspondía que la FIA interviniese en los procesos penales que se sustanciaran a consecuencia de sus investigaciones. En este sentido, la reforma estipuló que el ejercicio de la acción pública debía quedar a cargo de los fiscales de primera instancia en turno con el tribunal donde quedara radicada la denuncia, quienes, sin embargo, en ningún caso podían desistir la acción penal. No obstante ello, se facultaba a la FIA a asumir, en cualquier estado de la causa y cuando lo considerara necesario, el ejercicio directo de la acción pública. Asimismo, podía impartir a los fiscales de las causas las instrucciones que a su juicio correspondieran (art. 5, incs. “e” y “d” en su nueva redacción).

Sin embargo, el inc. “e” del art. 5 vedaba la intervención judicial de la FIA en un número importante de casos: “La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas no tomará intervención en los casos sometidos o que se sometan a la justicia por vía directa de denuncia, querrela o remisión de antecedentes administrativos, sin perjuicio de usar, cuando correspondiere, de las facultades que se acuerdan a la Fiscalía por el inc.b) del presente artículo”.

La remisión de ese inciso al inc. “b” del decreto-ley no cambiaba, en realidad, esta importante prohibición de actuar ante el poder judicial, por cuanto en él no se agregaba ningún supuesto de intervención adicional. En efecto, el mentado inc. “b” rezaba: “Promover la

investigación de la conducta administrativa de los funcionarios integrantes de la administración nacional, de sus entidades descentralizadas y de las empresas del Estado, con la colaboración de los fiscales adjuntos, en quienes podrá delegar la investigación de casos concretos, bajo su supervisión. Las investigaciones serán promovidas, cualquiera sea el conducto por el cual los hechos imputados lleguen a conocimiento del fiscal general. En todos los supuestos los sumarios se formarán por el solo impulso de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de orden alguna de autoridad administrativa que lo disponga”.

Por otra parte, cabe destacar que, a diferencia de lo estipulado en el decreto anterior, se facultó a la FIA para disponer allanamientos en lugares donde debían ser practicados pesquisas, secuestros o detenciones (art. 6, inc. “b”). Finalmente, se facultó a la FIA para actuar, en cumplimiento de sus funciones, en cualquier lugar de la República (art. 6, inc. “h”).

Como síntesis de este período, puede decirse que la nueva oficina mantuvo el perfil orientado a la investigación de irregularidades administrativas que tenía su antecesora, pero sumó la facultad de intervenir en procesos penales iniciados a partir de sus denuncias; no así, en cambio, en los casos iniciados por otras vías aunque en ellas hubiere imputados funcionarios públicos.

Comienza a conformarse así el diseño que, con matices, habrá de perdurar a lo largo del tiempo y será mantenido también en la LOMP: organismo concebido principalmente para promover sumarias administrativas, denunciar judicialmente las inconductas funcionales que además constituyen delito e intervenir en el proceso penal iniciado por su denuncia.

Sin embargo, y como se verá a continuación, mientras que la competencia administrativa de la oficina se consolidará y mantendrá constante en lo esencial a lo largo del tiempo, su esfera de atribuciones en el proceso penal habrá de sufrir oscilaciones; en una primera etapa, con tendencia a la ampliación, en una segunda, con una clara tendencia a la retracción. De hecho, durante este primer período, la oficina inauguró su competencia para intervenir en el proceso penal con prerrogativas que hoy están vedadas incluso al Procurador General, a saber: impartir instrucciones particulares al fiscal de la causa y sustituirlo por cualquier motivo y en cualquier momento, aunque siempre en casos judiciales iniciados a partir de sus propias denuncias.

3. Las reformas introducidas por la ley de facto 21.383

El 13 de agosto de 1976 se dictó la ley de facto 21.383 (B.O., 20 de agosto de 1976), que introdujo una serie de reformas en la estructura de la FIA. En el mensaje de elevación al Poder Ejecutivo se adujo que la reforma obedecía a la necesidad de ampliar la estructura del organismo.

La nueva ley no determinó expresamente a qué ámbito pertenecía la FIA. Sin embargo, como apunta A. Bianchi, debía pertenecer en virtud de sus funciones al Ministerio Público “La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas [Funcionamiento y pautas para su reforma]” en ED, t.107, p. 849 y ss, en esp., p. 853). Ello se condice, asimismo, con el tipo de deberes, obligaciones e inhabilidades a que se sometió a los integrantes de la FIA, el método de designación, remoción, etc.

En lo que se refiere a su competencia administrativa, la ley de facto 21.383 amplió las facultades de la oficina, abarcando, en líneas generales, un ámbito semejante al que -como se verá- ostenta en la actualidad (al respecto, cf. Art. 3 de la ley de facto 21.383 y 45, incs. “a” y “b”, de la LOMP). En este sentido, se dispuso que en todos aquellos sumarios que fueren iniciados en virtud de una investigación previa realizada por la FIA, ésta sería tenida como parte acusadora (art. 5). Asimismo, se introdujo una obligación de la Administración Pública de comunicar a la FIA la iniciación de todos aquellos sumarios que revestían importancia, gravedad o trascendencia a fin de que ésta, si lo consideraba necesario o conveniente, tomara intervención (art. 9). La FIA conservaba además amplias facultades instructoras, similares a las que ostentaba durante la vigencia del anterior decreto que regulaba su funcionamiento (art. 6).

Por otra parte, como se adelantó en el acápite anterior, también la competencia de la FIA para intervenir en procesos penales experimentó una ampliación sustancial. En efecto, el art. 4 de la nueva ley dispuso que: “cuando en el curso de un proceso judicial en sede penal se efectuare imputación formal de delito contra un agente público por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el juez de la causa deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Fiscalía, a efectos de que ésta en el término de diez (10) días de notificada considere lo determinado en el inciso d) ‘in fine’ del artículo anterior”. Y en

el lugar al que se remitía se establecía la regla ya conocida según la cual en las causas penales iniciadas por su denuncia, la FIA podía "asumir, en cualquier estado de la causa, cuando lo considere necesario, el ejercicio directo de la acción pública, o impartir a los señores Fiscales de las causas las instrucciones que a su juicio correspondan ..." (art. 3, inc. "d", in fine). Es decir que, a diferencia de lo que disponía la normativa anterior, la ley de facto 21.383 legitimaba a la FIA a intervenir en cualquier proceso penal sustanciado contra un funcionario por hechos vinculados con el ejercicio de sus funciones, es decir, incluso aunque el caso no hubiese sido iniciado por su denuncia.

Corresponde adelantar que la nueva regla, esto es, el arto 4 de la ley de facto 21.383 supra citado, se corresponde con el arto 48 de la LOMP. Pero con la diferencia de que, en la redacción del actual arto 48, el legislador suprimió la última parte del derogado arto 4, de modo que, bajo el título: "comunicación de los procesos penales", sólo dispuso que: "cuando en el curso de un proceso judicial en sede penal se efectúe imputación formal de delito contra un agente público por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el juez de la causa deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas". Al eliminarse la última parte de la antigua norma se suscitó un complejo problema interpretativo, que exige precisar si la LOMP autoriza a la FIA a intervenir en cualquier causa penal seguida contra un agente público -sin importar la forma de su inicio-, o si ha limitado esa intervención a los procesos iniciados a partir de sus denuncias (cf, art. 45, inc. "c", de la LOMP).

Como quiera que sea, en lo que respecta a este período, puede decirse, en suma, la creación de la FIA obedeció a la necesidad de crear instancia de control administrativo de la conducta de los funcionarios que integran la Administración Pública, lo cierto es que las sucesivas reformas legislativas fortalecieron paulatinamente su función judicial, al punto de permitirle desplazar al fiscal a cargo de la causa en todos aquellos casos -sin importar su origen- en que estuvieran involucrados agentes públicos por hechos vinculados con el ejercicio de su función.

La estructura de la FIA permaneció así casi inalterada hasta la sanción de la LOMP (24.946).

En efecto, luego de la reforma introducida por la ley de facto 21.383, sólo se introdujo una modificación que no revistió mayor importancia. El 5 de septiembre de 1983, por ley de facto 22.891 (B.O., 7/9/1983), se modificó el arto 10 de aquella ley con el objetivo de ampliar el número del personal que integraban el organismo.

Hubo sí en el ínterin un proyecto de reforma que no llegó a convertirse en ley, pero que constituye un valioso antecedente de lo que se concretaría tiempo después. Durante el transcurso del año 1986 se propuso introducir algunas modificaciones en el funcionamiento y organización de la FIA, encaminadas, por un lado, a explicitar nuevamente su pertenencia al Ministerio Público Fiscal y, por el otro, a facultar a sus funcionarios para determinar los cargos de quienes cumplirían servicios en esa dependencia.

Además, en oportunidad de examinar el proyecto que había recibido ya media sanción, la Cámara de Senadores introdujo una modificación en lo referente al tipo de participación en el proceso judicial que le incumbía a la Fiscalía. Se propuso sustituir su facultad discrecional de ejercer la acción pública de manera directa, por un ejercicio meramente coadyuvante.

En un artículo publicado en el momento en que se discutió este proyecto de ley (que no llegó, finalmente, a ser sancionada), Monti señalaba la conveniencia de la reforma sobre la base del marco de actuación que correspondía, respectivamente, a la FIA y al Ministerio Público Fiscal: la administración, a aquélla, y la justicia, a éste (Monti, J. L., "El Ministerio Público y la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas", en ED, t. 126, p. 828 y ss., especialmente p. 830 y ss.).

De esta manera, indicaba Monti, se protegía el carácter de órgano requirente propio del Ministerio Público "que tiene a su cargo en forma exclusiva y excluyente el ejercicio de la acción pública, sin perjuicio de una siempre conveniente colaboración y complementación con las otras ramas de la misma institución" (id.). Y, más adelante, agregaba que: "La tarea de la Fiscalía se encuentra especialmente ligada al contralor de la actuación de los agentes y funcionarios de la Administración Pública, y en ese marco actúa con total libertad y ejerce en plenitud sus atribuciones, pero éstas no pueden exceder dicho marco en detrimento de otro cuerpo orgánico que tiene a su cargo, específicamente y por mandato legal indelegable (...) la actuación en la esfera jurisdiccional" (id.).

III.

La regulación de la FIA en la Ley Orgánica del Ministerio Público (ley 24.946)

La ley 24.946, sancionada el 11 de marzo de 1998, dispuso las dudas generadas en torno a la ubicación institucional de la FIA, al establecer definitivamente su incorporación a la estructura del Ministerio Público Fiscal (art. 43). Esta inclusión, concomitantemente, garantizó al organismo el goce de la autonomía que, con relación a los demás poderes del Estado, ha sido reconocida al Ministerio Público (art. 120 CN y art. I LOMP).

Por lo demás, el legislador preservó la configuración de la FIA -heredada de la legislación precedente- y, de este modo, la incluyó en el organismo como una oficina de investigaciones administrativas, extraña a la estructura de las respectivas fiscalías y con facultades de intervención subsidiaria en los procesos penales derivados de sus propias denuncias. Sin embargo, como se anticipó más arriba y se detallará en lo que sigue, las atribuciones judiciales del FNIA habrían de decrecer significativamente, de modo de coonestarse con el diseño legislativo escogido para el Ministerio Público Fiscal.

1. Atribuciones para iniciar investigaciones en la esfera administrativa

En lo que a esta cuestión concierne, entonces, el legislador mantuvo inalterada la impronta administrativa de la FIA y le asignó las tareas de: a) realizar investigaciones sobre la conducta de los agentes de la Administración Pública y sobre todo ente cuyo principal aporte sea estatal (art. 45, incs. "a" y "b"); b) intervenir como parte en los sumarios administrativos que se instruyan como consecuencia de sus investigaciones (art. 49); y c) formular denuncias en los supuestos en que los hechos investigados sean considerados delitos (art. 45, c) (cf. Canda, F. O., "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Ley de Ministerio Público", en ED, t. 180, ps. 799 y ss., especialmente, ps. 805 y ss.).

Al regular la participación de la FIA en los sumarios administrativos (punto b), la ley le confiere expresamente el rol de parte acusadora y le otorga facultades como la de ofrecer, producir e incorporar pruebas, así como la de recurrir toda resolución adversa a sus pretensiones. Nada indica, por cierto, en torno a si la FIA puede o no participar en aquellos sumarios administrativos que se hubiesen iniciado sin su intervención. Este vacío fue cubierto por el reglamento interno de la FIA, que aclaró que ésta puede "intervenir en calidad de parte acusadora o coadyuvante (...) en los sumarios cuyo inicio se le comunicó a tenor de lo previsto en el Reglamento de Investigaciones Administrativas, de los que tome conocimiento por cualquier otro medio, o de los que inicien como resultado de una investigación realizada por la FIA" (art. 31.5, aprobado por Res. PGN n° 18/05).

2. Actuación en causas penales

A diferencia de lo sucedido con las atribuciones de la FIA en la órbita administrativa, las prerrogativas de esta dependencia en el plano jurisdiccional han sido objeto de un marcado acotamiento a partir de la sanción de la ley 24.946. Este nuevo escenario de intervención de la FIA en el proceso penal, como se dijo, es consecuencia de y se corresponde con la nueva configuración que la ley orgánica escogió para el Ministerio Público Fiscal en su conjunto.

Así, mientras que el proyecto de ley orgánica enviado por el Poder Ejecutivo concedía al Procurador General la facultad de sustituir fiscales y de impartirles instrucciones particulares, el legislador rechazó esa solución y optó por no reconocerle esas facultades ni al titular del órgano ni a ningún otro fiscal. De allí se comprende por qué la LOMP se apartó de sus predecesoras y prescindió de una regla que -como ocurría en el sistema de los decretos-leyes 11.265/62 y 14.096/62 Y de la ley de facto 21.383- autorizara a la FIA a "asumir, en cualquier estado de la causa, cuando lo considere necesario, el ejercicio de la acción pública, o impartir a los señores fiscales de las causas las instrucciones que a su juicio correspondan ..." (itálica agregada).

Por el contrario, la norma prescribe en su art. 45, inc. "c" que el FNIA se encuentra habilitado para "denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, sean considerados delitos" pero le asigna en tales casos sólo una "intervención necesaria", toda vez que "el ejercicio de la acción pública quedará a cargo de los fiscales competentes ante el tribunal donde quede radicada la denuncia y,

en su caso, ante las Cámaras de Apelación y Casación". El ejercicio directo de la acción por parte de la FIA, antes confiado a su libre arbitrio, procede hoy únicamente "cuando los fiscales competentes antes mencionados tuvieran un criterio contrario a la prosecución de la acción".

La interpretación de esta norma, por el sencillo método del contrario sensu, arroja como claro resultado que en los casos en los que los fiscales "comunes", competentes por las reglas generales, sean propicios a la prosecución de la acción penal, la FIA no tendrá la facultad de actuar. En esos casos, y tal como claramente lo dispone el mismo art. 45 LOMP, la competencia de la FIA se limita a la "intervención necesaria". Es posible que el concepto y los alcances de la "intervención necesaria" sean discutibles y abiertos a debate. Pero una cosa es segura: en tanto el ejercicio directo de la acción penal está reservado explícitamente sólo para los casos en los que el fiscal competente tenga un criterio contrario a la prosecución de la acción, en todos los demás casos en los que se produce la "intervención necesaria", ésta tiene que tener un contenido diferente al ejercicio directo de la acción pública.

Finalmente, el art. 48 de la ley 24.946 establece que cuando en el curso de un proceso judicial en sede penal se efectúe imputación formal de delito contra un agente público por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el juez de la causa deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Tal como fue advertido en II.3. y se pondrá de resalto infra, habida cuenta de que fue eliminada la aclaración que efectuaba la ley de facto 21.383 -en cuanto a la finalidad de la comunicación a la FIA-, se presentaban dudas en torno a si en los procesos penales iniciados por vías distintas a la denuncia del organismo podría postularse válidamente su actuación en la causa.

IV.

Conclusiones preliminares

1. La FIA, como su nombre lo indica, no fue concebida como una fiscalía penal, sino como una fiscalía de investigaciones administrativas. Su cometido principal es promover la investigación de la conducta administrativa, es decir, de posibles faltas disciplinarias de índole administrativo, de los agentes de la administración nacional centralizada y descentralizada y de todo otro ente en que el Estado tenga participación (LOMP, art. 45, inc. "a"). Ésa ha sido la esencia de su actividad desde sus orígenes en el año 1962.
2. Sólo como subproducto de esa actividad, esto es, si la falta administrativa constituye también un delito, la FIA tiene el deber y la facultad de denunciar ese hecho ante la justicia penal y tomar la intervención que prevé el art. 45, inc. "c" LOMP. De esto se sigue que la FIA no es una fiscalía penal temática, que no es ése el sentido con el que la concibió la ley. Ello es todavía más ostensible si se considera que el legislador no optó por un modelo de organización del Ministerio Fiscal estructurado en torno a fiscalías temáticas, sino por el esquema tradicional de división del trabajo por instancia, fuero (federal u ordinario) y territorio.
3. En el sistema concebido por la ley, entonces, los fiscales competentes para investigar los delitos de corrupción son los fiscales federales (que suman aproximadamente ochenta y cinco) distribuidos en todo el país. Siempre teniendo en cuenta que en nuestro sistema procesal penal, en puridad, los encargados de llevar adelante esa investigación son los jueces federales a cargo de la instrucción. Los fiscales federales sólo asumen la dirección de la investigación por delegación del juez en los casos en que éste así lo disponga (CPPN, art. 196). De modo que el Ministerio Público Fiscal es, en rigor, el órgano requerente encargado de promover la apertura de la instrucción (CPPN, art. 180) y del juicio (CPPN, arts. 347 y ss) y, una vez abierto éste, órgano de acusación (CPPN, arts. 347 y ss., 354, 393 y cctes.).
4. Mientras que las atribuciones de la FIA como organismo de investigación en la órbita administrativa se han mantenido prácticamente incólumes en cada uno de los textos legales reseñados (decretos de facto 5.668/62, 6.111/62 Y 10.0026/62; decretos-leyes 11.265/62 y 14.096/62; ley de facto 21.383 y ley 24.946), aquéllas que le corresponden en el proceso penal han experimentado numerosas oscilaciones. En lo que atañe puntualmente a ley 24.946, las prerrogativas del organismo en sede jurisdiccional han sufrido una evidente

retracción, derivada de su inserción definitiva dentro de la estructura del Ministerio Público Fiscal. Así, verbigracia, resultan hoy extrañas a la competencia de la FIA las facultades de desplazar a los fiscales competentes y de impartirles instrucciones individuales.

5. De lo dicho hasta aquí puede aseverarse aquello en lo cual la ley es clara y no deja margen para la duda: la FIA es una fiscalía de investigaciones administrativas. Sólo cuando una causa penal se inicia a partir de la denuncia formulada por la FIA en los términos del art. 45, inc. "e" (falta administrativa que también constituye delito), se le confiere una intervención necesaria en el proceso. La facultad de asumir el ejercicio directo de la acción penal, por su parte, procede únicamente "cuando los fiscales competentes [...] tuvieren un criterio contrario a la prosecución de la acción" (LO, art. 45, in fine).

V.

Problemas interpretativos elevados en consulta

1. Intervención "necesaria" del FNIA en los procesos penales iniciados por sus propias denuncias (primer párrafo del inc. "e" del art. 45 LOMP)

En base a las consideraciones efectuadas más arriba, no resulta adecuada a la norma la interpretación que postula que el fiscal titular y el FNIA comparten de modo fungible e indistinto el ejercicio de la acción penal. En efecto, el legislador ha desechado esta hipótesis de manera expresa, al disponer que el impulso de la causa queda "a cargo" del fiscal que actúa ante el tribunal competente.

Desde esta perspectiva, por intervención "necesaria" debe entenderse la posibilidad con que cuenta la FIA de acceder sin cortapisas al expediente y, paralelamente, la atribución de contribuir a la estrategia procesal proyectada por el fiscal titular. Empero, es claro que -en virtud de los principios de unidad y coherencia- la actuación del Ministerio Público Fiscal ha de ser siempre única y que, frente a eventuales discrepancias, habrá de imponerse el criterio del fiscal a quien la ley adjudica -de modo exclusivo- el carácter de actor penal.

En función de ello, las disposiciones reglamentarias que habilitan a la FIA para proponer "medidas de prueba" o sugerir "cursos de acción" (arts. 30.5 y 45.1.1. Res. PGN n° 18/05), en modo alguno pueden dar lugar a una interpretación que pierda de vista el mandato del legislador. Ellas reafirman, por el contrario, que el FNIA no es un extraño a la causa por él iniciada -como podría predicarse de un fiscal de otro fuero o de cualquier denunciante- y lo habilitan a enriquecer la intervención del Ministerio Público Fiscal que, previo acuerdo con el fiscal titular, habrá de manifestarse de modo unificado y homogéneo -nunca bifurcado o discordante- en el proceso respectivo.

Las directrices apuntadas mantienen pleno vigor incluso en el supuesto contemplado en el artículo 45.1.2. del Reglamento Interno, que permite designar al FNIA como coadyuvante en un proceso determinado. Esta disposición constituye en realidad la reglamentación de lo previsto en el art. 33, inc. "g", LOMP, que reconoce al Procurador General una suerte de "facultad de adjunción". En virtud de ella, cuando la importancia o dificultad de los asuntos lo hagan aconsejable, el Procurador General puede disponer la formación de equipos de trabajo y la actuación conjunta de dos o más magistrados, pero con la salvedad de que la actuación de los fiscales "adjuntados" queda sujeta a las directivas del titular, es decir, del fiscal que se hallaba originalmente a cargo de la causa, el que no puede ser desplazado.

En suma, la noción de "intervención necesaria" del FNIA nunca puede desencadenar el desmembramiento del órgano acusador. Una participación descoordinada y -eventualmente- contradictoria de dos de sus magistrados en la misma causa no se concilia con los principios de unidad y coherencia de actuación que deben regir la actividad del Ministerio Público Fiscal. En lugar de exteriorizarse en el expediente judicial, los desacuerdos entre el fiscal a cargo de la acción y el titular de la FIA deben superarse en el seno del Ministerio Fiscal, cuyos representantes deben concertar una estrategia procesal unificada.

2. Ejercicio directo de la acción penal por parte de la FIA (art. 45 inc. "e" último párrafo LOMP)

La ley 24.946 establece dos presupuestos -de carácter acumulativo y no alternativo- para el ejercicio directo de la acción penal por parte de la FIA, a saber: a) que la causa penal se

haya iniciado por denuncia de ese organismo; y b) que el fiscal competente tenga un criterio contrario a la prosecución de la acción penal.

De tal manera, el señorío exclusivo de la acción reconocido al FNIA sólo deviene operativo cuando, a criterio del fiscal competente, no corresponde seguir ejerciendo la acción penal. Esta circunstancia determina la necesidad de que la FIA tome conocimiento de un eventual "criterio contrario a la prosecución de la acción" del fiscal de la causa.

En este orden de ideas, la multiplicidad y la heterogeneidad de las hipótesis traídas a estudio convierten en vanos los esfuerzos de desarrollar una casuística capaz de contemplar y solucionar taxativamente todos los casos en los que el FNIA -a lo largo de las distintas etapas procesales y en los diversos grados de conocimiento- se halla prima facie en condiciones de ejercer directamente la acción penal. Por esta razón, la plena operatividad de la disposición bajo análisis sólo ha de ser posible a través de la implementación, por parte de todos los Magistrados que integran el Ministerio Público Fiscal, de mecanismos de coordinación recíproca encaminados a garantizar a la FIA la facultad que le es propia, sin alterar los plazos procesales en desmedro del imputado.

Si se tiene en cuenta la, exigüidad de los plazos establecidos por la legislación procesal, tal actividad concertada presupone que la FIA -provista actualmente de suficientes recursos humanos y materiales- efectúe un efectivo y detenido seguimiento de todas aquellas causas en las que, aun eventualmente, pueda asumir el ejercicio directo de la acción penal; aconseja, inclusive, que la FIA haga saber al fiscal competente cuáles son las causas en las que, si se produce el supuesto previsto en la norma, habrá de monopolizar el ejercicio de la acción.

Sin perjuicio de lo anterior, no es ocioso recordar lo dispuesto reglamentariamente para la fase genética de la etapa instructoria. En concreto, el art. 45.4. del Reglamento interno de la FIA prescribe que "cuando la FIA realice una denuncia en sede judicial, el fiscal de la causa deberá comunicarle -dentro del quinto día hábil de recibido- si decide asumir la acción pública. Si resolviera no asumir la acción, el FNIA -por sí o a través del fiscal cuya intervención resuelva podrá asumir la acción mediante acto fundado en los términos del segundo párrafo del inciso e) del artículo 45 de la LOMP, desplazando al fiscal de la causa".

3. Extensión del "ejercicio directo de la acción pública" (art. 45, inc "c", último párrafo, LOMP) a los casos en que la FIA pretende recurrir el rechazo de medidas cautelares

Otra de las cuestiones interpretativas sometidas a estudio de esta Procuración General -concretamente, en los expedientes internos M 7538/07 Y M 10862/07- ha sido la vinculada a la facultad de la FIA para recurrir -incluso en contra de la voluntad del fiscal titular- las resoluciones que no hacen lugar a medidas cautelares. La tesis que se inclina por la afirmativa descansa en una harto dudosa extensión analógica del concepto de "acción pública" (art. 45, inc. "c" LOMP) a la pretensión cautelar. Se afirma en este sentido que la postulada "acción cautelar" se autonomiza de la acción principal y habilita así a la FIA a promoverla pese a la oposición de quien se encuentra "a cargo" de la pretensión sobre el fondo. Esta solución se muestra inapropiada por razones teóricas y -no menos importante- por evidentes cuestiones prácticas.

En cuanto a lo primero, constituye un lugar común en la doctrina procesalista el reconocimiento del carácter instrumental o sirviente de las medidas cautelares. Aún así, vale la pena recordar que ellas "tienden a impedir que, durante el lapso que inevitablemente transcurre entre la iniciación de un proceso y el pronunciamiento de la decisión final, sobrevenga cualquier circunstancia que imposibilite o dificulte la ejecución forzada o torne inoperantes los efectos de la resolución definitiva" (Palacio, Lino, Derecho procesal civil, tomo VIII-Procesos cautelares y voluntarios, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1992, p. 13/14).

El fin de la providencia cautelar consiste así, en el aseguramiento de la eficacia práctica de la sentencia definitiva, revistiendo, por ende, un marcado carácter instrumental, en tanto su sentido deviene, en general, de su preordenamiento a la emisión de esta última decisión (Comadira, Julio, Derecho Administrativo. Procedimiento administrativo, Otros estudios, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1996, p. 191 y ss.)

Por esta razón, se ha dicho que el proceso cautelar carece, en general, de autonomía, en tanto deriva su sentido de otro proceso o eventual proceso (Carnelutti, Francesco, Instituciones del proceso civil, vol. I, Buenos Aires, Ejea, 1959, p. 87), afirmándose que hace a la

sustancia misma de las medidas cautelares que ellas se dictan para preservar el cumplimiento de una sentencia favorable a quien las haya solicitado, de modo tal que no resulta posible concebir el dictado de una disposición precautoria que no se vincule con una demanda por el fondo, promovida o a promoverse en el futuro (CNCAF, sala I, 27/12/88, Estado Nacional-M° de Educación y Justicia c/ Senoc, Fades y otros).

En suma, resulta un contrasentido destacar la naturaleza accesoria de las pretensiones precautorias y, a reglón seguido, demandar para ellas una emancipación procesal de la acción principal a la cual acceden. En lo que concierne estrictamente al proceso penal, se ha explicado con claridad que el “poder de acción persigue que la jurisdicción, con un criterio imparcial, establezca si el Estado debe o no hacer valer aquel poder punitivo en un caso concreto; tiende a la verificación jurisdiccional de la posibilidad o imposibilidad de castigar, instando la declaración de inocencia o culpabilidad, que hará posible el restablecimiento del orden si hubiere sido alterado” (Clariá Olmedo, Jorge, Tratado de derecho procesal penal, tomo I, nociones fundamentales, Ediar, Bs. As., p. 299/300, itálica agregada).

Sin perjuicio de lo anterior, expandir el ejercicio exclusivo de la acción penal a este tipo de supuestos implica una intromisión disfuncional en la estrategia diseñada por el fiscal competente. En efecto, la decisión de no recurrir o no solicitar la medida cautelar puede obedecer a la conveniencia de diferir determinados argumentos para otra oportunidad que se considera más propicia. Así por ejemplo, si el juez estima prima facie que procederá la condena de ejecución condicional y, en consecuencia, dispone la excarcelación del imputado (art. 316 CPPN), el fiscal titular podría optar por recurrir esa decisión (art. 432 CPPN) con el objeto de no fijar de momento posición al respecto. Sobre la base de la conocida máxima non concedit venire contra factum proprium, este desprendimiento de la “acción cautelar” podría deteriorar seriamente la estrategia elaborada para la cuestión de fondo, esto es, la absolución o condena del imputado.

Una interpretación semejante, en suma, no se aviene con los principios rectores de unidad y coherencia de actuación, ni se muestra compatible con los casos de representación plural del arto 33, inc. “g” LOMP, habida cuenta de que en ellos -como se aclaró en VI.- la estrategia del órgano ha sido deferida al criterio del fiscal titular.

4. Intervención en aquellos procesos penales iniciados por vías distintas a la denuncia de la propia FIA (art. 48)

Una última cuestión que se advierte de la lectura de los expedientes mencionados en el visto (adelantada en III.3) es la referida a los alcances de la comunicación exigida a los jueces por el art. 48 LOMP, toda vez que no surge de manera diáfana con qué finalidad se los constriñe a notificar a la FIA.

Podría sostenerse que ello es al sólo efecto de que ésta se halle en condiciones de promover el sumario correspondiente, lo cual aparece plausible si se pondera la supresión efectuada por la ley 24.946 al arto 4 de la ley de facto 21.383. Urge recordar en este sentido el texto de la norma derogada, en cuanto disponía que “cuando en el curso de un proceso judicial en sede penal se efectuare imputación formal de delito contra un agente público por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el juez de la causa deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Fiscalía, a efectos de que ésta en el término de diez (10) días de notificada considere lo determinado en el inciso d) ‘in fine’ del artículo anterior”. La remisión final aludía justamente a la facultad de la FIA para “asumir, en cualquier estado de la causa, cuando lo considere necesario, el ejercicio directo de la acción pública, o impartir a los señores Fiscales de las causas las instrucciones que a su juicio correspondan ...”.

La exhaustividad del precepto reemplazado debe confrontarse con la prescripción del art. 48 de la LOMP, que, tras referirse de modo lacónico a la “comunicación de los procesos penales”, se limita a señalar que “cuando en el curso de un proceso judicial en sede penal se efectúe imputación formal de delito contra un agente público por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el juez de la causa deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas”.

Bajo este prisma, este supuesto aparecería como la contracara del contemplado en el art. 45, inc. “c”, recién comentado: en lugar de una investigación administrativa que da lugar a una causa penal, ahora es una causa penal que da inicio a un sumario administrativo.

Sin embargo, algunos fiscales del fuero federal porteño han realizado una interpretación

diferente del art. 48 LOMP. Según esta jurisprudencia, el sentido que tendría esa norma sería ampliar la intervención de la FIA, dispuesta en el art. 45, inc. "c", a casos penales no iniciados por denuncia de ese organismo pero en los que se halla, de todos modos, también imputado un agente público. La comunicación se impondrá entonces en aras de posibilitar esa intervención.

Es dudoso que esta interpretación, por las razones expuestas supra, sea la correcta, pero dado que se trata de una interpretación posible sostenida jurisprudencialmente, se la tuvo en cuenta en el momento de aprobar la reglamentación interna de la FIA propuesta por el Fiscal General, doctor M. Garrido. Así el art. 30.5 de su reglamento interno faculta al organismo a "intervenir en causas judiciales, cualquiera hubiere sido la vía de inicio de éstas" (itálica agregada). Similar aclaración se efectúa en el art. 45.1 de idéntica norma reglamentaria.

Es cierto que no sería del todo exacto adjetivar a esta intervención como "necesaria", al menos en la acepción castellana del vocablo que aquí interesa ("que es menester indispensablemente, o hace falta para un fin"). La norma no impone una injerencia ineludible del FNIA en los procesos que él no origina, exige únicamente que se ponga en su conocimiento toda imputación formulada a un funcionario público, sin que de ello se siga una obligación de su parte de asumir rol alguno en la causa.

VI.

La disparidad de criterios que diera lugar a las sucesivas consultas canalizadas en los expedientes internos M 7538/07, M 10862/07, M 7214/08 y m 5041/08, evidencia la conveniencia de instruir a los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal, para que adecuen su proceder a las consideraciones efectuadas precedentemente. Por esta razón, en uso de la facultades conferidas al suscripto por el art. 120 de la Const. Nac. y por el art. 33, incs. "d", "g", "h" y cctes. LOMP,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1º: INSTRUIR a los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal, para que adecuen su proceder a las consideraciones efectuadas en el apartado V.

Artículo 2º: EXHORTAR a los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal (fiscales competentes ante los tribunales federales y FNIA) a adoptar mecanismos de coordinación recíproca, encaminados a hacer efectivo el ejercicio de la facultad reconocida a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por el art. 45, inc. "c" segundo párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

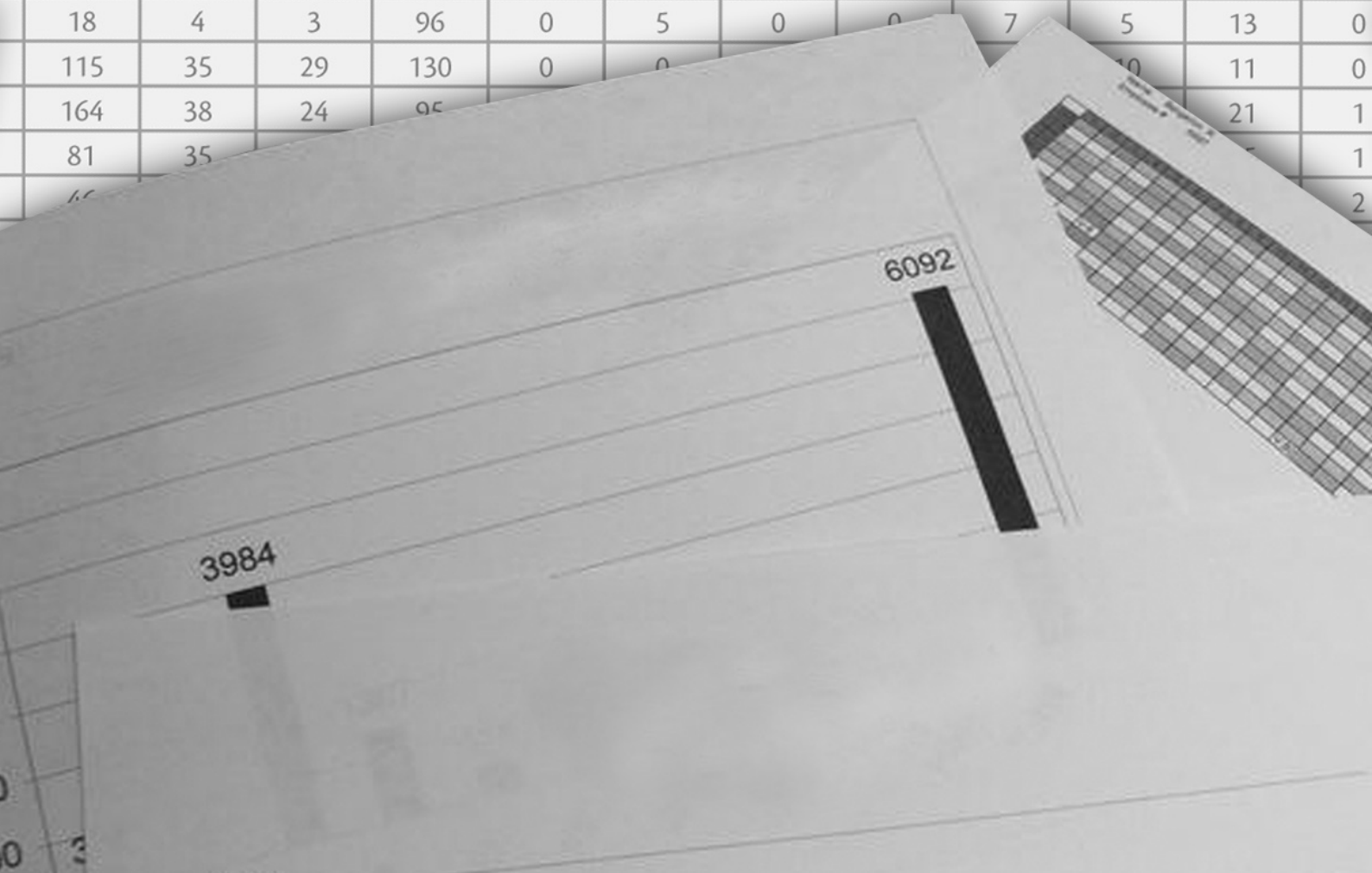
Artículo 3º: REGÍSTRESE, notifíquese y, oportunamente, archívese.

FDO: ESTEBAN RIGHI

CAPÍTULO III

Estadísticas

482	58	23	89	0	0	0	0	7	7	23	3
80	34	6	98	0	2	4	0	2	0	41	2
128	57	48	133	0	4	1	0	0	0	20	1
18	4	3	96	0	5	0	0	7	5	13	0
115	35	29	130	0	0	0	0	0	10	11	0
164	38	24	95	0	0	0	0	0	0	21	1
81	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2



1. Ciudad de Buenos Aires

- A. Fiscalías de Instrucción**
- B. Fiscalías Orales en lo Criminal**
- C. Fiscalías Correccionales**
- D. Fiscalías de Menores**
- E. Fiscalías Orales de Menores**
- F. Fiscalías en lo Penal Económico**
- G. Fiscalías Orales en lo Penal Económico**
- H. Fiscalías de 1º Instancia en lo Penal Tributario**
- I. Fiscalías ante las Cámaras Criminal y Correccional y Penal Económico**
- J. Fiscalías de Circuito de la Cuidad de Buenos Aires**

A. FISCALÍAS DE INSTRUCCIÓN

GENERAL -AÑO 2007															
FISCALÍA Nº:	CAUSAS NO DELEGADAS					OTROS DATOS								TRIMESTRES INFORMADOS	
	REQ.INST.NN COMUN	REQ.INST. OTROS	DESEST. SOLIC.	INCOMP. SOLIC.	ELEVACIONES A JUICIO	JUICIOS ABREV CELEBRADOS	DENUNCIAS REC EN FISCALIA	DENUNCIAS DE OFICIO	H. CORPUS ACEPTADOS	H. CORPUS RECHAZADOS	REC. (REP)	REC. APEL.	REC. QUEJA		REC. ACLAR.
1	0	185	25	10	158	0	0	0	0	0	0	13	2	0	4
2	0	87	29	4	157	0	0	0	0	0	18	39	0	0	4
3	0	25	61	14	123	0	0	0	0	0	1	7	1	0	4
4	7	42	12	1	86	0	1	1	0	8	11	18	2	1	4
5	0	12	2	0	83	0	1	0	0	0	0	4	0	0	4
6	0	113	15	15	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
7	266	13	36	69	125	0	0	0	0	0	41	11	21	0	4
8	0	161	45	22	81	0	0	0	0	0	3	4	0	0	3
9	0	57	16	1	86	0	0	5	0	3	3	5	6	0	3
10	1	121	23	4	15	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
11	0	125	23	8	111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
12	0	77	13	3	86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
13	0	122	63	16	109	0	0	0	0	0	3	17	0	0	4
14	0	161	29	14	95	0	1	0	0	0	1	13	4	0	4
15	722	116	60	29	128	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
16	0	78	98	8	101	1	0	0	0	3	0	6	0	2	4
17	2704	176	73	63	119	0	2	0	2	0	34	12	0	0	4
18	1084	7	32	52	75	0	2	2	0	0	7	44	5	0	3
19	42	198	42	25	77	0	0	0	0	2	8	27	0	7	4
20	57	80	76	27	93	0	0	0	0	4	3	53	2	1	4
21	0	133	56	72	139	0	0	0	37	3	15	30	6	0	4
22	0	103	7	4	94	0	0	2	1	1	14	44	0	0	4
23	0	84	21	6	73	0	1	0	1	1	11	9	1	0	3
24	0	146	21	19	72	0	0	0	0	0	13	73	1	0	4
25	1621	38	25	32	52	36	0	0	0	0	6	13	1	2	3
26	282	104	25	40	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
28	54	8	17	18	32	0	0	0	0	6	0	0	0	0	4
29	0	69	9	9	6	0	4	0	0	0	0	0	0	0	2
30	50	38	22	1	54	0	4	6	1	9	8	29	0	5	4
31	0	98	55	18	37	0	1	0	0	6	1	25	0	0	4
32	0	46	4	10	63	0	2	4	0	6	2	59	0	0	4
34	0	120	18	2	53	0	1	0	0	4	0	31	3	0	3
35	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	10	11	0	0	3
37	0	243	25	33	60	0	3	0	0	0	0	0	0	0	3
38	0	163	16	52	66	0	0	0	3	0	0	0	0	0	4
39	1483	58	38	7	75	0	1	2	0	6	6	6	5	1	4
40	0	65	19	3	99	0	0	0	0	12	4	6	0	0	4
41	0	141	15	21	60	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
42	0	121	2	19	107	0	0	0	0	0	0	3	0	0	4
43	2077	0	0	0	106	0	0	0	0	4	0	2	1	0	4
44	0	40	9	0	109	0	16	3	0	2	8	66	2	0	4
45	46	9	6	13	98	0	1	0	0	4	2	3	1	0	3
46	1	227	43	16	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
47	0	60	58	27	69	0	0	0	0	2	2	5	0	0	4
48	93	0	14	7	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	3
49	0	86	12	10	56	17	1	0	0	3	0	0	0	0	4
33(+)-27 y 36 (++)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Total general	10590	4158	1310	824	3670	54	44	25	45	89	235	694	64	19	

(+) Por Ley 25748 la fiscalía se transforma en la Fiscalía de Saavedra

(++)Por Resolución PGN 47/03 las fiscalías pasan a desempeñarse en el barrio de Pompeya

CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2007															
FISCALIA N°:	ANTERIORES	NN COMUN NUEVAS (*)	PARA TRAMITAR NUEVAS	DESESTIMACIONES SOLICITADAS	REBELDIAS O CAPTURAS SOLICITADAS	INCOMP. SOLICITADAS	ARCHIVO O RESERVA SOLICITADOS NN COMUN (*)	ARCHIVO O RESERVA SOLICITADOS OTROS	SOBRES. SOLICITADOS POR PRESCRIPCIÓN	SOBRES. SOLICITADOS POR OTROS MOTIVOS	INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRAMITE AL FINAL DEL PERIODO	TRIMESTRES INFORMADOS
1	279	2756	276	37	12	43	2509	145	0	45	4	66	0	250	4
2	624	2547	561	74	3	61	1347	23	14	77	4	58	0	469	4
3	28	1704	245	61	4	14	1566	44	39	83	1	61	0	24	4
4	857	1697	204	90	0	108	1529	93	97	92	6	30	0	739	4
5	202	1638	243	68	2	45	1539	25	0	76	0	0	0	180	4
6	198	1299	51	15	5	24	1227	49	0	83	3	1	0	179	2
7	244	2626	393	34	2	59	2463	251	24	65	51	95	0	46	4
8	148	3205	59	0	0	6	3066	5	0	19	0	0	0	168	3
9	0	2742	225	20	0	77	2538	56	1	16	0	7	0	0	3
10	393	1016	17	1	0	2	899	1	1	2	0	2	0	393	2
11	207	2961	290	87	0	30	2702	1099	0	36	2	4	0	357	4
12	105	2407	257	47	0	112	2237	90	0	18	6	12	0	148	3
13	80	3328	404	80	1	65	3115	51	0	38	4	3	0	181	4
14	14	2531	142	36	2	10	2393	7	0	9	4	6	0	9	4
15	6	2640	315	61	0	35	2509	5	0	0	10	0	4	38	3
16	20	3262	184	48	6	21	2965	12	0	24	11	2	0	77	4
17	101	2704	1289	31	2	29	2532	16	1	18	39	1	2	119	4
18	554	2501	178	18	0	60	2289	0	4	18	0	0	0	0	3
19	79	1530	122	44	4	42	1448	54	2	11	22	57	0	40	4
20	13	2211	103	0	0	4	2018	4	4	9	2	4	0	18	4
21	507	2070	37	21	0	78	1934	30	2	61	89	31	7	119	4
22	209	1412	206	43	1	42	1306	14	5	69	0	7	0	146	4
23	61	1382	96	59	16	42	1272	56	17	7	2	9	0	72	3
24	99	1458	134	11	0	31	1292	36	0	10	0	21	0	151	4
25	26	1618	222	17	0	30	1436	21	26	5	0	42	0	74	3
26	194	1,644	119	1	1	12	1,466	14	6	15	0	4	0	289	4
28	140	1833	344	119	9	92	1738	44	0	105	0	12	0	104	4
29	26	894	51	5	0	15	840	53	0	5	0	1	0	53	2
30	172	1707	110	28	0	35	1533	19	19	31	17	29	0	94	4
31	149	1448	70	3	0	21	1327	8	21	28	0	27	0	190	4
32	463	1665	1295	51	7	96	1523	344	4	69	67	53	0	259	4
34	413	1732	431	13	2	31	1597	248	1	54	21	17	0	251	3
35	124	1282	253	32	1	72	1185	94	1	52	10	22	0	145	3
37	387	2154	31	3	0	11	2003	19	0	29	2	17	0	342	3
38	216	2248	145	27	0	43	2107	13	2	33	0	0	0	73	4
39	235	1777	149	11	0	19	1689	25	5	53	2	74	0	298	4
40	236	2464	234	32	0	54	2329	23	2	52	59	6	0	231	4
41	164	2879	162	30	1	26	2602	13	7	54	0	17	0	164	4
42	0	2315	148	17	2	36	2155	10	0	46	0	1	0	0	4
43	154	2083	269	78	2	34	1889	6	4	33	4	103	0	152	4
44	70	2385	304	36	2	64	2155	69	0	92	9	15	0	0	4
45	0	1757	537	19	0	49	1632	12	4	84	1	1	0	0	3
46	0	2084	79	0	0	5	1739	2	1	24	1	3	0	12	4
47	162	1080	54	11	2	16	1001	15	2	45	4	19	0	50	4
48	738	2648	64	2	2	1	2518	0	4	2	1	0	0	776	3
49	148	2841	132	15	0	38	2720	3	0	62	0	3	0	168	4
33(+)-27 y 36 (++)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Total general	9,245	96,165	11,234	1,536	91	1,840	87,879	3,221	320	1,859	458	943	13	7,648	

(+) Por Ley 25748 la fiscalía se transforma en la Fiscalía de Saavedra

(++) Por Resolución PGN 47/03 las fiscalías pasan a desempeñarse en el barrio de Pompeya

(*) Los datos son de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido -DGIAD- del Ministerio Público Fiscal.

INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P.)-AÑO 2007										
FISCALÍA Nº:	ANTERIORES	ENTRADA	SALIDA						EN TRAMITE AL FINAL DEL PERIODO	TRIMESTRES INFORMADOS
		NUEVAS	REBELDÍAS O CAPTURAS SOLICITADAS	INCOMP. SOLICITADAS	INDAGATORIAS SOLICITADAS	SOBRES. SOLICITADOS	ELEVACIÓN A JUICIO	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS		
1	3	2	0	0	3	0	2	0	0	4
2	4	58	10	3	7	1	42	0	4	4
3	3	42	9	1	2	9	21	0	0	4
4	17	25	7	3	3	6	17	0	9	4
5	11	24	9	0	1	2	12	0	11	4
6	25	33	7	4	1	12	15	0	19	2
7	0	34	11	0	3	2	13	0	6	4
8	13	41	8	0	2	4	10	0	27	3
9	3	62	21	3	6	6	21	0	8	3
10	26	19	3	1	0	3	9	0	29	2
11	1	87	27	10	10	6	25	0	8	4
12	2	40	11	2	6	1	16	0	6	3
13	1	51	9	1	12	3	20	0	8	4
14	0	21	7	1	3	1	8	0	1	4
15	0	33	8	3	8	6	7	0	1	3
16	6	61	9	4	11	12	19	0	4	4
17	4	55	6	5	4	4	30	0	15	4
18	9	13	1	1	1	1	14	0	0	3
19	3	16	3	1	7	0	12	0	1	4
20	1	28	6	3	2	2	12	0	3	4
21	9	25	7	0	8	4	13	0	2	4
22	2	16	2	2	3	5	10	0	3	4
23	5	27	5	2	7	1	10	0	7	3
24	2	28	8	0	6	1	11	0	3	4
25	3	41	3	5	4	7	10	0	8	3
26	10	26	2	0	2	3	13	0	14	4
28	8	26	4	4	1	10	17	0	8	4
29	5	10	0	0	0	1	5	0	3	2
30	0	15	3	0	1	1	8	0	0	4
31	6	30	4	2	4	3	8	0	16	4
32	12	26	4	1	7	2	21	0	3	4
34	28	41	4	2	10	2	16	0	19	3
35	1	17	2	0	0	0	5	0	11	3
37	13	24	9	5	5	4	27	0	3	3
38	10	40	2	4	10	2	16	0	4	4
39	1	26	2	2	3	1	7	0	12	4
40	3	19	5	0	4	4	8	0	1	4
41	15	38	3	4	2	4	20	0	21	4
42	0	35	4	2	0	7	21	0	1	4
43	28	43	8	2	4	13	21	0	22	4
44	13	53	20	4	11	6	21	0	0	4
45	0	33	12	3	5	7	7	0	1	3
46	0	39	2	1	8	1	31	0	0	4
47	9	31	6	4	16	2	9	0	2	4
48	20	28	13	1	2	0	10	0	22	3
49	11	45	8	4	0	9	18	0	17	4
33(+)-27 y 36(++)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Total general	346	1527	314	100	215	181	688	0	363	

(+) Por Ley 25748 la fiscalía se transforma en la Fiscalía de Saavedra

(++)Por Resolución PGN 47/03 las fiscalías pasan a desempeñarse en el barrio de Pompeya

B. FISCALÍAS ORALES EN LO CRIMINAL

FISCALÍA GENERAL N°	GENERAL -AÑO 2007																	EN TRÁMITE		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (EN HORAS)		TRIMESTRES INFORMADOS							
	ENTRADA										SALIDA							CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS	CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS										
	ANTERIORES			NUEVAS POR TODO CONCEPTO SIN DISCRIMINAR ABRREVADOS			OFRECIMIENTO DE PRUEBA		INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA		REBELDÍAS		CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES		SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL					NULIDADES QUE CONDUCEN AL SOBRESEIMIENTO									
	ABREVADOS		PROBACION O JUICIOS	OFRECIMIENTO DE PRUEBA		INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA		REBELDÍAS		CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES		SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		DE OFICIO		DE PEDIDAS			RECURSOS		OTROS				
ABREVADOS		PROBACION O JUICIOS	OFRECIMIENTO DE PRUEBA		INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA		REBELDÍAS		CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES		SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		DE OFICIO		DE PEDIDAS		RECURSOS		OTROS						
1	130	243	44	27	12	15	2	0	11	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	122	123	8	18	20	4	
2	71	258	112	24	2	2	2	13	2	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	70	6	6	10	6	4	
3	115	236	97	76	10	3	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	146	4	8	11	4		
4	61	261	39	25	18	8	1	0	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	51	3	4	4	4		
5	104	73	64	23	4	1	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	4	4	5	2	
6	67	336	181	30	10	25	59	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	4	
7	147	239	155	59	24	2	0	0	55	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	243	131	4	5	5	4	4	
8	201	231	154	0	2	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	71	215	2	5	5	4	4	
9	70	233	212	16	9	9	1	8	1	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	90	6	12	4	4	4	
10	15	219	72	32	9	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	32	2	3	7	4	4	
11	128	241	200	23	26	15	31	12	51	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	160	5	8	6	4	4	
12	67	216	199	20	11	17	18	1	18	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	103	6	16	5	4	4	
13	74	263	207	85	17	30	0	0	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	63	5	12	7	4	4	
14	8	215	207	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3	3	4	4	
15	169	270	149	16	15	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	62	0	0	0	0	4	4
16	781	212	125	85	24	4	0	13	15	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	926	0	0	0	0	4	4
17	117	196	196	0	20	12	89	0	89	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	6	4	4	
18	198	290	148	102	20	11	1	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	165	8	18	6	4	4	
19	113	319	208	87	21	10	4	0	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	91	7	10	5	4	4	
20	203	265	107	4	18	20	7	62	6	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	182	6	14	4	4	4	
21	55	252	102	47	36	21	0	0	25	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41	6	10	6	4	4	
22	150	329	174	144	26	25	4	51	7	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	138	7	22	7	4	4	
23	86	252	147	120	23	10	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	139	3	10	14	4	4	
24	136	125	77	10	16	12	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	63	6	12	6	4	4	
25	233	0	186	186	14	32	0	0	12	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	359	0	0	8	3	3	
26	197	251	192	89	8	13	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	192	6	10	9	4	4	
27	174	236	201	72	20	9	2	0	5	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	104	15	27	9	4	4	
28	87	272	195	77	9	32	0	3	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	114	7	10	6	4	4	
29	174	256	185	49	14	18	5	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	209	11	18	8	4	4	
30	104	248	154	44	10	4	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	103	0	0	11	4	4	
Total general	4,235	7,037	4,489	1,626	448	413	231	172	420	273	3	5	0	4	1,327	4,072	5	9	7	7	7	7	7	7	7	4,072	5	9	7	7	

FISCALÍA GENERAL N°:	DEBATES – AÑO 2007													
	TOTAL	CONDENAS			ABSOLUCIÓN					INTERVENCIÓN DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67			RECURSOS	TRIMESTRES INFORMADOS
		CAUSAS EN LAS QUE SE SOLICITO ALGUNA CONDENAS	CAUSAS EN LAS QUE SE OBTUVO ALGUNA CONDENAS	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	INCISO 1º	INCISO 2º	INCISO 3º		
					POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS						
1	21	12	17	50	0	6	0	6	13	0	0	0	0	4
2	47	28	26	29	0	19	0	21	29	1	0	0	0	4
3	54	27	24	50	0	16	0	19	30	0	0	0	0	4
4	22	21	16	21	0	1	0	6	10	0	1	0	3	4
5	5	4	4	1	3	1	0	1	1	0	0	0	0	2
6	44	28	23	31	0	17	0	17	26	0	0	0	0	4
7	34	24	8	24	0	4	0	14	23	0	0	0	3	4
8	28	20	16	18	0	8	0	12	12	0	0	0	0	4
9	43	34	29	29	0	9	0	14	23	0	0	0	0	4
10	46	12	38	100	0	10	8	12	12	0	0	0	0	4
11	26	11	12	17	0	16	0	15	18	0	0	0	0	4
12	37	32	31	34	0	6	0	7	11	0	0	0	0	4
13	32	21	18	19	0	9	0	7	13	0	0	0	0	4
14	30	15	12	21	0	13	0	15	18	0	0	0	0	4
15	43	26	26	30	0	17	0	0	18	0	0	0	0	4
16	36	34	29	41	0	2	0	7	11	0	0	0	0	4
17	26	21	18	22	0	5	0	5	7	0	0	0	0	4
18	57	48	44	63	0	8	0	13	15	0	0	0	10	4
19	80	63	59	72	0	16	0	19	16	0	0	0	0	4
20	26	16	12	12	0	10	0	13	21	0	0	0	0	4
21	26	8	8	8	0	18	0	18	18	0	0	0	0	4
22	36	34	28	30	0	2	0	8	10	0	0	0	2	4
23	55	39	26	26	0	16	3	27	34	0	0	0	5	4
24	58	44	41	42	0	14	0	17	22	0	0	0	0	4
25	37	30	30	28	0	7	0	2	11	0	0	0	0	3
26	23	16	14	19	0	8	3	2	9	0	0	0	3	4
27	53	29	27	35	0	23	0	23	28	0	0	0	0	4
28	27	26	17	20	3	2	1	1	3	0	0	0	3	4
29	44	22	20	23	0	11	0	17	19	0	0	0	0	4
30	19	14	10	13	0	5	0	9	7	0	0	0	0	4
Total general	1,115	759	683	928	6	299	15	347	488	1	1	0	29	

FISCALÍA GENERAL N.º:	JUICIO ABREVIADO - AÑO 2007							TRIMESTRES INFORMADOS
	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICÓ LA CALIFICACIÓN ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)					
			DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL	
1	82	3	2	0	0	0	2	4
2	82	5	0	0	0	0	0	4
3	105	17	0	2	0	1	3	4
4	123	16	0	0	0	0	0	4
5	24	1	0	0	0	0	0	2
6	94	3	0	0	0	0	0	4
7	141	8	1	0	0	4	5	4
8	91	2	0	0	0	0	0	4
9	132	126	0	0	0	0	0	4
10	77	0	0	0	0	0	0	4
11	138	4	0	0	0	0	0	4
12	76	1	0	0	0	0	0	4
13	118	16	2	0	0	0	2	4
14	95	9	0	0	0	0	0	4
15	161	15	1	2	0	0	3	4
16	104	19	0	0	0	0	0	4
17	136	8	0	2	0	0	2	4
18	113	12	0	0	0	0	0	4
19	147	13	0	0	0	0	0	4
20	84	7	0	0	0	0	0	4
21	132	2	0	0	0	0	0	4
22	128	4	0	0	0	0	0	4
23	72	8	0	1	0	0	1	4
24	43	2	1	0	0	0	1	4
25	66	3	0	3	0	0	3	3
26	130	3	0	2	0	0	2	4
27	112	20	1	0	0	0	1	4
28	134	10	2	0	0	0	2	4
29	109	10	0	0	0	0	0	4
30	141	11	0	0	0	1	1	4
Total general	3,190	358	10	12	0	6	28	

FISCALÍA GENERAL Nº:	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA - AÑO 2007														TRIMESTRES INFORMADOS	
	RECHAZO															
	POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)					OTROS					
SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACIÓN DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACIÓN DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACIÓN DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	
1	79	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	4
2	60	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4
3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
4	116	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
5	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
6	94	3	0	6	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4
7	67	15	0	1	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	4
8	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
9	11	8	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	4
10	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
11	77	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
12	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
13	88	0	0	5	0	0	0	4	0	0	0	0	5	0	4	4
14	74	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
15	99	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
16	82	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	4
17	80	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	5	4
18	114	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
19	43	0	2	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	4
20	102	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	7	4
21	43	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
22	47	1	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	5	4
23	89	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	4
24	33	2	0	3	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4
25	63	0	0	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
26	81	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	1	4
27	91	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	4
28	61	0	4	8	0	0	0	0	0	0	0	0	27	0	0	4
29	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	4
30	61	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	0	1	4
Total general	2,001	45	6	86	0	34	10	4	36	0	4	28	36	0	28	

C. FISCALÍAS CORRECCIONALES

CAUSAS NO DELEGADAS - AÑO 2007										OTROS DATOS			Trimestres informados
FISCALÍA N°:	INGRESADAS POR PREVENCIÓN	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		RE ABIERTAS	SOBRESEIIMIENTOS		ELEVACIONES A JUICIO	DENUNCIAS EN FISCALIA	DENUNCIAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS C/ INTERVENCIÓN FISCAL		JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	
		NN COMÚN	OTROS		POR PRESCRIPCIÓN	POR ART347				ACEPTADOS	RECHAZADOS		
1	0	0	1,429	28	0	1,025	50	0	0	0	2	2	4
2	0	1,657	755	0	80	15	155	0	11	3	20	132	4
3	0	0	677	0	63	17	13	0	16	0	11	0	4
4	1,256	0	609	5	8	3	41	1	0	0	6	7	4
5	26	0	0	0	1	10	152	3	0	8	1	9	4
6	0	5	28	0	37	12	85	0	0	0	4	5	4
7	1,919	1,125	808	0	4	7	71	3	0	0	3	11	4
8	0	261	643	0	103	11	69	1	0	0	1	14	4
9	349	0	343	0	95	12	0	0	0	0	3	10	4
10	0	0	914	0	127	8	184	0	0	2	0	18	4
12	160	85	169	0	3	35	25	3	0	0	0	3	4
13	0	0	406	0	36	44	71	0	0	0	7	12	4
14	1,421	13	1,277	0	14	28	31	1	0	7	6	1	4
Total general	5,131	3,146	8,058	33	571	1,227	947	12	27	20	64	224	

(*) Los datos son de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido -DGIAD- del Ministerio Público Fiscal.

FISCALÍA N°:	CAUSAS DELEGADAS POR EL ART. 196 Y 196 bis - AÑO 2007													Trimestres informados
	Anteriores	ENTRADA		SALIDA										
		NN 196 bis	OTROS NUEVAS	ARCHIVO POR ARTICULO 195	REBELDÍAS	INCOMP.SOLICITADAS O CONSENTIDAS	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIIMIENTOS		INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO	EN TRAMITE AL FINAL DEL PERIODO	
							NN COMÚN	OTROS	POR PRESCRIPCIÓN	POR OTROS MOTIVOS				
1	509	3,730	146	254	0	82	0	225	0	1,038	0	65	0	4
2	105	2,423	1,349	749	38	49	2,135	829	80	36	0	155	44	4
3	218	4,013	1,788	337	0	99	3,761	654	54	440	0	3	131	4
4	3,989	3,881	977	160	1	88	2,991	515	22	164	9	46	3,531	4
5	120	3,830	1,305	45	0	191	3,502	609	7	261	0	2	143	4
6	331	3,380	3,328	69	0	236	3,106	2,491	15	44	0	2	124	4
7	192	2,805	598	93	0	56	2,501	363	7	29	0	2	75	4
8	205	3,998	1,336	334	0	157	3,278	301	13	81	0	30	72	4
9	307	4,017	2,404	618	0	194	3,646	1,312	3	224	289	129	312	4
10	150	2,104	1,257	195	0	60	1,494	221	5	163	129	29	21	4
12	724	3,352	1,428	297	0	407	3,007	748	2	295	0	11	326	4
13	0	3,335	109	54	0	54	1,971	99	7	62	3	5	58	4
14	312	3,091	552	36	0	80	2,967	265	10	39	0	39	112	4
Total general	7,162	43,959	16,577	3,241	39	1,753	34,359	8,632	225	2,876	430	518	4,949	

DELEGADAS POR ART 353 BIS DEL C.P.P. - AÑO 2007										
FISCALIA Nº:	EXISTENTES AL INICIO DEL PERIODO	ENTRADA	SALIDA						EN TRAMITE	Trimestres informados
		NUEVAS INGRESADAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS	INDAGATORIAS	SOBRESEIEMENTOS	ELEVACIÓN A JUICIO			
							EN TERMINO DE LEY	MAS ALLA DEL TERMINO DE LEY		
1	0	82	23	3	82	13	20	0	0	4
2	5	195	15	16	90	59	20	1	0	4
3	9	85	0	1	1	84	5	0	2	4
4	15	38	16	1	11	19	0	13	0	4
5	0	78	15	14	26	16	0	0	7	4
6	2	28	0	7	18	4	0	0	0	4
7	14	165	0	10	93	74	0	0	2	4
8	2	85	1	4	32	5	0	0	0	4
9	11	99	15	13	28	33	0	0	25	4
10	23	114	0	9	41	57	1	0	0	4
12	0	1	0	0	2	0	0	0	0	4
13	0	15	1	1	9	1	0	0	0	4
14	0	61	0	18	2	37	0	0	0	4
Total general	81	1,046	86	97	435	402	46	14	36	

DEBATES - AÑO 2007											
FISCALIA Nº:	TOTAL DE DEBATES	CONDENAS			ABSOLUCIÓN					RECURSOS INTERPUESTOS	Trimestres informados
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENA	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENA	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL JUEZ ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS		
					POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	POR OTROS MOTIVOS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	POR OTROS MOTIVOS			
1	23	0	8	8	0	0	0	12	12	0	4
2	26	22	20	23	0	5	0	6	6	0	4
3	3	3	2	0	0	0	0	0	0	0	4
4	15	5	5	5	0	10	0	10	10	0	4
5	36	14	10	10	0	22	0	26	27	0	4
6	8	4	2	2	0	4	0	6	3	0	4
7	9	5	3	3	0	4	0	6	6	0	4
8	11	1	1	1	0	5	5	5	10	0	4
9	9	7	7	7	0	1	0	2	2	1	4
10	33	23	16	16	0	11	4	18	19	0	4
12	19	1	8	9	0	3	0	6	11	0	4
13	15	3	2	3	0	9	0	1	21	0	4
14	23	7	3	1	0	16	0	16	16	0	4
Total general	230	95	87	88	0	90	9	114	143	1	

SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA - AÑO 2007													
FISCALÍA Nº:	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA APLICADAS	RECHAZO										TRIMESTRES INFORMADOS	
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL JUEZ (MOTIVOS)						
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	POR REPARACIÓN DEL PERJUICIO	POR FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	POR REPARACIÓN DEL PERJUICIO	POR FUNCIONARIO	OTROS		
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
2	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
3	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
4	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
5	128	1	2	0	1	0	1	1	2	1	0	0	4
6	62	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	4
7	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
8	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
9	68	4	1	4	0	0	0	1	0	0	0	0	4
10	76	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
12	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
13	20	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4
14	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Total general	691	5	3	4	1	0	1	3	3	1	0		

D. FISCALÍAS DE MENORES

FISCALÍA Nº:	CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2007							OTROS DATOS					JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	DEBATES EN CAUSAS CORRECCIONALES	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA	TRIMESTRES INFORMADOS
	INGRESADAS POR PREVENCIÓN	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		REABIERTAS	SOBRESEIIMIENTOS		ELEVACIONES A JUICIO	DENUNCIAS EN FISCALÍA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS CON INTERVENCIÓN FISCAL						
		N.N. COMÚN	OTROS		POR PRESCRIPCIÓN	OTROS				ACEPTADOS	RECHAZADOS					
1	1,053	53	17	0	0	150	39	0	0	0	7	0	0	0	4	
2	772	0	30	0	1	107	133	0	0	0	6	2	0	0	4	
3	486	9	60	0	3	39	95	0	0	0	4	0	1	1	4	
4	504	14	50	8	3	0	147	0	0	0	6	0	0	0	4	
5	636	0	35	0	2	124	80	1	0	0	4	0	0	0	4	
6	399	0	31	1	17	20	76	3	10	1	7	0	0	0	4	
7	641	42	35	1	2	1	131	0	0	1	5	0	0	0	4	
Total general	4,491	118	258	10	28	441	701	4	10	2	39	2	1	1		

FISCALÍA Nº:	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2007													TRIMESTRES INFORMADOS	
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERÍODO	ENTRADA		SALIDA									CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS		EN TRÁMITE
		NUEVAS Y REABIERTAS	DESEST. SOLICITADAS	REBELDÍAS SOLICITADAS	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS O CONSENTIDAS	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIIMIENTOS		INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO				
						N.N. COMÚN	OTROS	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS						
1	12	65	102	0	0	5	0	21	0	17	55	1	0	21	4
2	7	49	80	7	0	2	2	11	0	10	45	1	3	11	4
3	28	43	55	0	0	1	5	22	0	4	37	0	0	21	4
4	31	63	44	1	7	21	28	13	4	7	31	2	0	7	4
5	5	46	74	1	1	12	0	19	6	23	29	5	0	2	4
6	16	60	76	0	12	32	37	10	3	16	24	0	0	15	4
7	8	49	86	0	1	1	0	16	1	10	39	0	0	17	4
Total general	107	375	517	9	21	74	72	112	14	87	260	9	3	94	

(*) Los datos son de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido -DGIAD- del Ministerio Público Fiscal.

FISCALÍA Nº:	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P. AÑO 2007)									TRIMESTRES INFORMADOS
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERÍODO	ENTRADA	SALIDA					CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRAMITE	
		NUEVAS Y REABIERTAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS	INDAGATORIAS	SOBRESEIIMIENTOS	ELEVACIONES A JUICIO			
1	25	118	0	1	7	48	37	0	23	4
2	20	141	1	18	29	56	29	0	24	4
3	19	99	9	10	14	17	22	1	15	4
4	7	128	27	6	14	41	32	0	15	4
5	6	90	3	11	19	56	24	2	0	4
6	0	50	3	9	5	20	25	6	0	4
7	17	93	2	4	17	28	24	0	29	4
Total general	94	719	45	59	105	266	193	9	106	

E. FISCALÍAS ORALES DE MENORES

FISCALÍA GENERAL N°:	GENERAL AÑO 2007																JUICIOS ABREVIADOS		TRIMESTRES INFORMADOS	
	ANTERIORES	ENTRADA		OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA	REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SALIDA								DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)	CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	RECHAZOS POR PARTE DEL TRIBUNAL		
		TOTAL c/ PROBATION y ABREVIADOS						SOBRESEIIMIENTOS FIRMES (POR ART. 361)				NULIDADES QUE CONDUCEN AL SOBRESEIMIENTO								OTROS
	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS		SOLICITADOS POR EL FISCAL	RESUELTOS POR EL TRIBUNAL	DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS											
			OTROS							OTROS										
1	201	340	325	60	22	2	0	0	26	1	0	0	0	0	2	1,399	7	61	0	4
2	1,756	365	278	261	31	0	11	1	13	1	0	0	0	0	0	2,053	5	76	4	4
3	1,345	406	388	140	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	850	6	179	0	4	
Total general	3,302	1,111	991	461	84	2	11	1	39	2	0	0	0	0	2	4,302	6	316	4	

FISCALÍA GENERAL N°:	DEBATES. AÑO 2007																TRIMESTRES INFORMADOS		
	TOTAL	CONDENAS Y/O DECLARACION DE RESPONSABILIDAD				ABSOLUCIÓN						APLICACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY 22278							
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENAS O DEC. DE RESP.	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENAS O DEC. DE RESP.	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CANTIDAD DE MENORES DECLARADOS RESPONSABLES	CANTIDAD DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS		RECURSOS INTERPUESTOS	TOTAL	CONDENAS		REDUCCION DE PENA		ABSOLUCIONES	
	CONDENAS	OTROS	CONDENAS	OTROS	CONDENAS	OTROS	CONDENAS	OTROS	CONDENAS	OTROS	SOLICITADAS			RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL		SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL
	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS	OTROS		OTROS	OTROS
1	53	44	44	52	50	0	9	0	9	25	100	26	14	14	3	3	9	9	4
2	78	73	66	63	65	0	5	4	8	57	15	224	48	23	17	20	46	70	4
3	614	194	192	66	182	0	1	0	1	1	9	184	26	15	19	22	68	78	4
Total general	745	311	302	181	297	0	15	4	18	83	124	434	88	52	39	45	123	157	

F. FISCALÍAS EN LO PENAL ECONÓMICO

CAUSAS NO DELEGADAS-AÑO 2007																					
FISCALIA N°	ANTERIORES				ENTRADA						SALIDA					EN TRÁMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍAS	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	TRIMESTRES INFORMADOS		
	INGRESADAS POR PREVENCIÓN	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		REABIERtas	DESEST. FIRMES	INCOMPR. FIRMES	REBELDIAS	ARCHIVO SO RESERVAS		SOBRESEIIMIENTOS FIRMES				ELEVACIONES A JUICIO						CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	
		N.N.COMÚN	OTROS					N.N.COMÚN	OTROS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.73 LEY 25401	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS	EN MENOS DE SEIS MESES	EN MAS DE SEIS MESES	EN MAS DE UN AÑO					
1	148	25	18	38	6	4	10	3	9	0	0	27	9	10	0	4	0	142	1	0	4
2	139	87	31	18	2	4	18	8	4	0	0	11	6	28	5	5	2	142	0	0	3
3	575	18	3	5	0	2	36	5	31	0	0	22	11	35	4	5	0	551	2	0	4
4	129	20	17	23	0	5	0	0	2	0	0	1	6	15	3	1	0	151	0	1	3
5	820	7	5	17	1	2	15	2	12	1	0	32	11	5	6	10	0	766	0	0	4
6	589	65	1	11	0	2	12	2	11	0	0	34	10	44	3	11	0	545	1	0	4
7	571	78	13	53	2	6	25	10	28	0	0	40	8	38	1	7	0	560	0	0	4
8	160	65	10	5	28	7	33	1	8	2	0	22	16	36	3	10	0	111	0	0	4
Total general	3,131	365	98	170	39	32	149	31	105	3	0	189	77	211	25	53	2	2,968	4	1	

FISCALIA N°:	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2007																
	ANTERIORES	ENTRADA		SALIDA												EN TRAMITE	
		NUEVAS Y REABIERTAS		DESESTIMACIONES FIRMES	REBELDÍA	INCOMPETENCIA FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIMIENTO FIRMES				INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			
		N.N. COMUN	OTROS				N.N. COMUN	CON IMPUTADOS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.73 LEY 25401	POR PRESCRIPCION	OTROS		MENOS DE SEIS MESES	MAS DE 6 MESES		MAS DE UN AÑO
1	215	7	98	3	1	15	7	53	0	0	1	9	2	2	1	13	213
2	105	51	45	7	0	20	15	5	0	0	4	10	3	0	1	3	139
3	285	70	78	6	0	30	28	13	0	0	21	23	2	1	7	10	292
4	145	60	53	6	0	1	7	0	0	0	6	9	0	9	5	0	215
5	89	12	48	9	0	12	22	11	1	0	24	13	0	1	1	11	89
6	219	26	96	2	1	19	15	6	0	0	20	5	3	3	0	4	263
7	178	6	69	5	2	20	6	7	0	0	14	4	0	0	0	3	194
8	94	36	65	8	0	20	10	9	0	0	8	12	0	1	0	3	124
Total general	1,330	268	552	46	4	137	110	104	1	0	98	85	10	17	15	47	1,529

SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA			TRIMESTRES INFORMADOS
SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZADAS POR EL FISCAL	RECHAZADAS POR EL JUEZ	
EN EL PERIODO NO SE INFORMARON SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA			4
			3
			4
			3
			4
			4
			4
			4
			4

G. FISCALÍAS ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO

FISCALÍA GENERAL Nº:	GENERAL AÑO 2007												DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (EN HORAS)	TRIMESTRES INFORMADOS					
	ENTRADA				SALIDA										EN TRÁMITE		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)		
	ANTERIORES	NUEVAS SIN DISCRIMINAR PROBATION O ABRUVIADOS	OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA	REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		NULIDADES QUE CONDUJERON AL SOBRESEIMIENTO				CON DETENIDOS	SIN DETENIDOS			
							POR PRESCRIPCIÓN	OTROS	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS	DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS	OTROS				
1	192	14	19	19	3	2	1	0	8	5	0	0	0	1	1	122	6	36	
2	273	54	39	49	0	3	0	6	8	17	0	0	0	0	0	234	8	15	
3	337	52	51	51	1	5	0	0	5	13	0	0	0	0	65	317	6	12	
4	0	382	187	61	0	6	0	0	1	0	0	0	0	0	159	214	2	0	
Total general	802	502	296	180	4	16	1	6	22	35	0	0	0	1	225	887	22	63	5

FISCALÍA GENERAL N°:	DEBATES - AÑO 2007												RECURSOS INTERPUESTOS	TRIMESTRES INFORMADOS
	TOTAL	CONDENAS		ABSOLUCIONES						INTERVENCIÓN DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67				
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDENAS	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDENAS	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	INCISO 1º	INCISO 2º	INCISO 3º		
					POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS						
1	19	16	7	10	0	2	0	10	18	0	0	0	10	4
2	12	8	7	24	0	4	1	4	10	0	0	0	3	4
3	9	6	6	10	0	3	0	1	4	0	0	0	0	4
4	3	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Total general	43	33	23	47	0	9	1	15	32	0	0	0	13	

FISCALÍA GENERAL N°:	JUICIO ABREVIADO AÑO 2007								TRIMESTRES INFORMADOS
	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICO LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)						
			DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL		
1	35	0	0	0	0	0	1	1	4
2	48	3	0	0	0	0	0	0	4
3	53	4	0	0	0	0	0	0	4
4	104	0	0	0	0	0	0	0	4
Total general	240	7	0	0	0	0	1	1	

FISCALÍA GENERAL N°:	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2007												TRIMESTRES INFORMADOS
	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO											
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)						
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS		
1	26	0	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	4
2	38	1	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	4
3	27	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	4
4	13	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1	4
Total general	104	2	0	5	0	4	0	0	0	0	0	1	

H. FISCALÍAS DE 1ª INSTANCIA EN LO PENAL TRIBUTARIO

CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2007																						
FISCALIA Nº:	ANTERIORES				ENTRADA				SALIDA													
	INGRESADAS POR PREVENCIÓN	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		REABERTAS	DESEST. FIRMES	INCOMP. FIRMES	REBELDIAS	ARCHIVOS O RESERVAS		SOBRESEIIMIENTOS FIRMES			ELEVACIONES A JUICIO									
			N.N.COMUN					OTROS	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.73 LEY 25401	OTROS	EN MENOS DE SEIS MESES	EN MAS DE SEIS MESES	EN MAS DE UN AÑO	CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRÁMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍAS	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	TRIMESTRES INFORMADOS			
1	184	0	0	101	0	31	15	1	0	2	0	0	5	7						2	0	0
2	195	0	7	128	0	32	42	0	0	3	0	0	2	14	0	0	4	0	235	0	0	4
3	134	0	6	124	0	29	18	0	0	1	1	0	6	8	0	0	2	0	183	0	0	4
Total general	513	0	13	353	0	92	75	1	0	6	1	0	13	29	2	0	6	0	635	0	0	0

CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2007																							
FISCALIA Nº:	ANTERIORES				ENTRADA				SALIDA														
	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZADAS POR EL FISCAL	RECHAZADAS POR EL JUEZ	EN TRÁMITE	N.N.COMUN	NUEVAS Y REABERTAS	DESESTIMACIONES FIRMES	REBELDIA	INCOMPETENCIA FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIIMIENTO FIRMES			ELEVACIÓN A JUICIO								
										CON IMPUTADOS	N.N.COMUN	POR ART.16 LEY 24769	POR ART.73 LEY 25401	POR PRESCRIPCION	OTROS	MENOS DE SEIS MESES	MAS DE 6 MESES	MAS DE UN AÑO	INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	EN TRÁMITE	SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZADAS POR EL FISCAL	RECHAZADAS POR EL JUEZ
1	124	0	91	17	0	7	0	2	1	0	0	20	14	2	0	0	0	0					
2	83	1	28	1	0	0	5	4	0	0	4	3	1	1	0	0	0	0	94	0	0	0	4
3	77	6	44	7	0	13	3	6	1	0	4	7	1	1	0	0	0	0	70	0	0	0	4
Total general	284	7	163	25	0	20	8	12	2	0	28	24	4	0	0	0	0	0	314	0	0	0	0

I. FISCALÍAS ANTE LAS CÁMARAS CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y PENAL ECONÓMICO

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL ORDINARIO. AÑO 2007																							
FISCALIA GENERAL Nº:	MOTIVO DEL RECURSO										TRIMESTRES INFORMADOS												
	DESESTIMACIONES	ARCHIVOS-RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESSEMIENTOS	EXCARCELACIONES-EXENCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULLIDADES	INCOMPETENCIAS	OTROS	MANTENIDOS		DESISTIDOS											
1	13	7	18	168	50	0	12	43	43	258	84	2	RESULTADO		RECURSOS DE CASACION		QUEJAS		RESULTADO		DESIGNACIONES POR ARTICULO 348	3	
														A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO	NO CONCEDIDO	SIN RESOLVER	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	4
2	8	18	30	235	122	6	72	56	136	635	55	7	RESULTADO		RECURSOS DE CASACION		QUEJAS		RESULTADO		DESIGNACIONES POR ARTICULO 348	3	
														A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO	NO CONCEDIDO	SIN RESOLVER	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	4
3	10	33	50	546	98	43	21	86	764	172	13	RESULTADO		RECURSOS DE CASACION		QUEJAS		RESULTADO		DESIGNACIONES POR ARTICULO 348	3		
														A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO	NO CONCEDIDO	SIN RESOLVER	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	3
Total general	31	58	98	949	270	49	105	180	265	1657	311	22	558	274	231	11	6	3	0	0	0	0	128

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL EN LO PENAL ECONOMICO. AÑO 2007																							
FISCALIA GENERAL	MOTIVO DEL RECURSO										TRIMESTRES INFORMADOS												
	SOBRESSEMIENTOS	ARCHIVOS-RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESSEMIENTOS	EXCARCELACIONES-EXENCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULLIDADES	INCOMPETENCIAS	OTROS	MANTENIDOS		DESISTIDOS											
	3	2	17	76	24	7	11	8	30	152	25	0	RESULTADO		RECURSOS DE CASACION		QUEJAS		RESULTADO		DESIGNACIONES POR ARTICULO 348	4	
														A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO	NO CONCEDIDO	SIN RESOLVER	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	0
	76	2	17	76	24	7	11	8	30	152	25	0	RESULTADO		RECURSOS DE CASACION		QUEJAS		RESULTADO		DESIGNACIONES POR ARTICULO 348	4	
														A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO	NO CONCEDIDO	SIN RESOLVER	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	0
Total	3	2	17	76	24	7	11	8	30	152	25	0	77	27	6	0	0	0	0	0	0	0	0

J. FISCALÍAS DE CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

FISCALIA	CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2007						DATOS GENERALES (TODO TIPO DE TRAMITE). AÑO 2007										TRIMESTRES INFORMADOS	
	ENTRADA		SALIDA			OTROS DATOS					RECURSOS INTERPUESTOS							
	INGRESADAS POR PREVENCIÓN	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		DESEST. SOLICITADAS	INCOMP. SOLICITADAS	ELEVACIONES A JUICIO		SOLICITUD DE MEDIDAS	JUICIOS ABREVIADOS	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALIA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS	REPOSICION	APELACION	QUEJA		ACLARATORIA
		N.N.COMÚN	OTROS			CON IMPUTADOS	NN EN ORIGEN										NN EN ORIGEN	
La Boca	234	2	213	5	1	0	126	0	9	11	0	0	0	45	118	3	5	4
Pompeya-Parque Patricios	257	0	239	5	27	0	221	1	31	28	3	0	0	1	32	4	0	2
Saavedra-Nuñez	176	0	91	75	30	6	81	4	266	52	0	0	0	7	53	8	0	2
Total general	667	2	543	85	58	6	428	5	306	91	3	0	0	53	203	15	5	

FISCALIA	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196, 196 BIS Y 353 BIS DEL C.P.P. -AÑO 2007													TRIMESTRES INFORMADOS				
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERIODO			NUEVAS Y REABIERTAS			SALIDA				EN TRÁMITE				SOLICITUD DE MEDIDAS		PEDIDO DE INDAGATORIA	
	196	196 bis	353 bis	DESEST. SOLICITADAS	REBELDÍAS SOLICITADAS	INCOMP. SOLICITADAS	ARCHIVO O RESERVA SOLICITADOS	SOBRES. SOLICITADOS	INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUZ	ELEVACIONES A JUICIO	CON IMPUTADOS	NN EN ORIGEN	CON IMPUTADOS		NN EN ORIGEN	CON IMPUTADOS	NN EN ORIGEN	CON IMPUTADOS
														OTROS				
La Boca	0	1,153	3,077	95	34	61	2,646	194	63	0	144	0	0	116	44	311	71	4
Pompeya-Parque Patricios	623	1,354	4,738	16	4	131	4,400	391	133	0	100	677	0	68	46	202	1,736	3
Saavedra-Nuñez	467	2,085	9,701	112	17	81	8,504	1,931	228	0	35	506	0	80	20	433	34	4
Total general	1,090	4,592	17,516	220	55	273	15,550	2,516	424	0	279	1,183	0	264	110	946	1,841	

(*) Los datos son de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido -DGIAD- del Ministerio Público Fiscal.

2. Fiscalías Federales

- A. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal**
- B. Fiscalía Federal con Competencia Electoral**
- C. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional Federal**
- D. Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal del Interior del país**
- E. Fiscalías Orales en lo Criminal y Correccional del Interior del país**
- F. Fiscalías ante las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal del Interior del país**
- G. Fiscalías ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y Fiscalías ante la Cámara Federal de Casación**

A. FISCALÍAS EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Fiscalía Nº:	GENERAL AÑO 2007										DEBATES EN CAUSAS CON MENORES	DEBATES EN CAUSAS CORRECCIONALES	TRIMESTRES INFORMADOS
	CAUSAS NO DELEGADAS					OTROS DATOS							
	REQUERIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN		DESESTIMACIONES SOLICITADAS	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS	ELEVACIONES A JUICIO	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALÍA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS			
N.N.COMÚN	OTROS												
1	129	96	1	70	52	1	2	0	0	1	1	0	4
2	71	248	52	97	37	1	2	0	0	0	0	0	4
3	135	65	18	31	27	0	0	0	0	0	0	0	3
4	71	158	30	82	44	14	4	0	0	0	0	0	3
5	174	68	38	91	42	5	3	0	1	0	0	0	4
6	74	67	61	53	54	2	4	0	0	0	0	0	4
7	102	75	12	40	38	0	0	0	0	0	0	0	3
8	13	14	6	5	40	0	0	0	0	0	0	0	4
9	0	341	14	39	44	0	0	0	0	0	0	0	4
10	0	182	129	71	32	1	0	0	0	0	0	0	4
11	249	105	44	82	47	2	0	0	0	0	0	0	4
12	241	90	19	76	62	0	2	0	0	0	1	0	4
Total general	1,259	1,509	424	737	519	26	17	0	1	1	2	0	

Fiscalía Nº:	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2007														TRIMESTRES INFORMADOS	
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERÍODO	ENTRADA NUEVAS Y REABIERTAS		SALIDA										CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS REALIZADOS		EN TRÁMITE AL FINAL DEL PERÍODO
		N.N.COMUN	OTROS	DESESTIMACIONES SOLICITADAS	REBELDÍA O CAPTURA	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESEIIMIENTOS SOLICITADOS			INVESTIGACIÓN REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			
						N.N.COMUN	OTROS	POR ART. 18 LEY 23737	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS						
1	89	107	97	0	1	15	80	25	0	2	37	59	3	0	116	4
2	65	0	54	1	0	11	0	22	0	2	12	24	0	0	47	4
3	14	7	20	0	3	2	1	1	0	1	2	0	2	0	14	3
4	53	0	76	6	0	10	2	30	0	1	2	28	0	0	50	3
5	73	124	79	0	16	34	53	18	0	1	12	30	3	0	81	4
6	25	261	144	71	0	51	113	14	1	2	18	141	2	0	17	4
7	131	143	133	2	6	53	94	30	3	2	11	78	5	0	123	3
8	89	435	415	13	0	48	228	79	3	3	43	203	6	0	313	4
9	77	94	65	1	0	12	46	11	3	4	11	39	6	0	83	4
10	0	4	97	1	0	12	3	17	0	0	4	11	1	0	6	4
11	14	13	13	2	0	6	3	2	0	0	6	7	0	0	14	4
12	13	78	33	6	2	25	18	3	0	0	9	32	0	0	39	4
Total general	643	1,266	1,226	103	28	279	641	252	10	18	167	652	28	0	903	

Fiscalía Nº:	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P.) AÑO 2007									
	EXISTENTES AL INICIO DEL PERÍODO	ENTRADA NUEVAS Y REABIERTAS	SALIDA					JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRÁMITE AL FINAL DEL PERÍODO	TRIMESTRES INFORMADOS
			REBELDÍAS O CAPTURA SOLICITADAS	INCOMPETENCIAS SOLICITADAS	INDAGATORIAS SOLICITADAS	SOBRESEIIMIENTOS SOLICITADOS	ELEVACIÓN A JUICIO			
1	13	5	5	2	9	12	1	0	0	4
2	6	15	3	1	3	9	0	0	5	4
3	6	0	0	0	0	5	0	0	1	3
4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
6	0	1	0	0	1	0	0	0	0	4
7	0	8	0	0	1	3	0	0	4	3
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
11	7	26	0	2	24	6	0	0	0	4
12	9	96	12	35	11	41	0	0	6	4
Total general	41	151	20	40	49	76	1	0	16	

Fiscalía Nº:	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2007												
	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)					SUSPENSIÓN POR ART 18 LEY 23737 CONCEDIDAS	TRIMESTRES INFORMADOS
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACIÓN DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACIÓN DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS		
1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
2	4	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4
3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
5	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
6	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	4
7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
11	11	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2	4
12	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Total general	21	2	0	0	1	0	0	0	1	0	0	3	

B. FISCALÍA FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL

AÑO 2007			
TITULO	INSTANCIA		CANTIDAD
	PRIMERA	SEGUNDA	
1)Ley 23298	222	90	312
2)Codigo Electoral Nacional	5347	1	5348
3)Ley 19108	2	0	2
4)Amparo	4	0	4
4)Codigo Procesal Civil y Comercial	0	2	2
6)Ley 48	0	1	1
Total general	5575	94	5669

C. FISCALÍAS ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

FISCALÍA GENERAL Nº:	GENERAL AÑO 2007										DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)	TRIMESTRES INFORMADOS										
	ENTRADA		SALIDA																			
ANTERIORES	TOTAL c/ PROBATION Y ABREVIADOS	OFRECIMIENTO DE PRUEBA	INSTRUCIÓN SUPLEMENTARIA	REBELDÍAS	CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES	SOLICITADOS POR EL FISCAL				RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		NULIDADES QUE CONDUCCEN AL SOBRESEIMIENTO				EN TRÁMITE	DURACIÓN					
						POR PRESCRIPCIÓN	OTROS	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS	DE OFICIO	PEDIDAS	ACEPTADAS	RECURSOS	OTROS	CON DETENIDOS		SIN DETENIDOS					
1	401	97	78	35	14	3	10	23	16	25	2	4	3	0	0	6	600	8	14	4	4	
2	72	144	78	29	7	1	4	19	0	8	0	0	0	0	0	0	70	8	12	6	4	4
3	590	104	74	47	9	8	2	1	3	5	2	2	2	0	0	0	694	6	11	9	4	4
4	259	103	84	62	18	5	0	0	0	0	1	0	0	0	0	74	276	4	8	48	4	4
5	30	49	14	46	3	3	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	6	10	12	4	4
6	1081	92	65	63	5	7	8	0	6	0	0	3	0	0	44	390	7	12	8	8	4	4
Total general	2,433	589	393	282	56	27	24	43	27	38	5	9	5	0	0	124	2,030	7	11	15		

FISCALÍA GENERAL N°:	DEBATES AÑO 2007													RECURSOS ITERPUESTOS	TRIMESTRES INFORMADOS
	TOTAL	CONDENAS			ABSOLUCIÓN						INTERVENCION DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67				
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDNA	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDNA	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS EN LAS QUE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		INCISO 1º	INCISO 2º	INCISO 3º			
					POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS		POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS						
1	18	14	13	16	2	4	6	1	4	0	0	0	4	4	
2	22	13	10	7	0	3	4	0	6	1	0	0	0	4	
3	23	20	15	22	0	4	17	0	7	0	0	0	0	4	
4	19	12	10	15	1	10	38	0	11	0	0	0	0	4	
5	4	1	1	3	0	2	2	0	3	0	0	0	0	4	
6	18	16	12	7	1	3	11	2	5	0	0	0	2	4	
Total general	104	76	61	70	4	26	78	3	36	1	0	0	6		

FISCALÍA GENERAL N°:	JUICIO ABREVIADO AÑO 2007								TRIMESTRES INFORMADOS
	CANTIDAD DE JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICO LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)						
			DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS	TOTAL		
1	47	5	6	1	0	0	7	4	
2	50	0	0	0	0	0	0	4	
3	36	5	0	0	0	1	1	4	
4	45	14	1	0	0	0	1	4	
5	36	0	0	0	0	0	0	4	
6	49	22	0	3	0	0	3	4	
Total general	263	46	7	4	0	1	12		

FISCALÍA GENERAL N°:	SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2007											DEBATES EN CAUSAS CON MENORES	TRIMESTRES INFORMADOS
	CANTIDAD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO											
		POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)						
		PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS		
1	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	4
2	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
3	39	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	4
4	35	0	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	4
5	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
6	60	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1	4
Total general	257	0	0	0	1	2	0	0	0	0	7	1	

FISCALIA FEDERAL DE:	Nº:	CAUSAS NO DELEGADAS AÑO 2007																	TRIMESTRES INFORMADOS								
		ENTRADA										SALIDA								EN TRAMITE	DENUNCIAS RECIBIDAS EN FISCALIA	DENUNCIAS REALIZADAS DE OFICIO	HABEAS CORPUS ACEPTADOS	HABEAS CORPUS RECHAZADOS			
		ANTERIORES	INGRESADAS POR PREVENCIÓN	Requerimientos de Instrucción		REABiertas	DESEST. FIRMES	REBELDIAS	INCOMP. FIRMES	Archivos o reservas		Sobresesimientos Firmes				Elevaciones a juicio									JUICIOS ABREVADOS CELEBRADOS		
				N.N.COMÚN	OTROS					POR ART.16 LEY 24769	POR ART.18 LEY 23737	POR ART.73 LEY 25401	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS	EN MENOS DE 6 MESES	EN MAS DE 6 MESES	EN MAS DE 1 AÑO										
La Rioja	1	921	58	2	53	0	58	0	21	0	0	1	0	0	5	5	0	4	3	1	905	43	0	0	0	0	4
Lomas de Zamora	1	352	198	109	268	7	59	41	89	115	124	0	2	0	102	0	22	18	124	8	469	7	0	2	22	4	
Mar del Plata	2	943	49	134	210	2	25	13	176	80	396	0	3	0	24	81	13	16	122	3	345	18	0	2	78	4	
Mendoza	1	4,803	0	0	141	4	13	0	94	0	12	1	1	0	16	41	0	1	28	0	4,738	22	0	0	0	0	4
Mercedes	2	175	17	31	119	0	7	0	36	19	13	0	2	0	74	25	0	1	12	0	155	33	0	0	1	3	
Moron	1	2,386	496	0	386	0	11	0	88	0	336	1	48	0	91	115	30	81	107	9	2,351	63	0	0	33	4	
Necochea	2	2,288	681	190	145	0	16	4	82	174	70	0	24	0	76	168	29	47	75	1	2,535	57	0	2	39	4	
Neuquen	1	576	238	97	225	3	8	13	55	21	136	0	0	0	16	14	2	2	19	0	641	10	2	2	4	4	
Oran	1	2,495	71	51	419	2	7	40	79	51	236	0	131	0	99	210	2	6	73	15	2,089	26	0	0	21	3	
Parana	2	1,670	37	46	349	44	2	41	160	46	279	1	114	0	105	184	11	20	57	7	973	14	0	0	68	4	
Paso de Los Libres	1	49	31	2	78	0	0	0	8	2	23	1	0	0	1	42	0	1	2	0	74	23	1	0	2	4	
Posadas	1	846	391	6	59	0	11	4	10	128	90	9	67	0	109	19	8	4	5	0	626	59	3	0	5	4	
Quilmes	1	2,001	506	204	380	0	0	8	14	37	264	0	0	0	3	9	61	31	8	0	1,249	40	21	11	5	4	
Rawson	1	301	0	0	105	0	0	0	51	0	61	0	0	0	1	15	14	18	0	0	246	16	0	0	0	4	
Reconquista	1	3,156	285	0	75	0	35	6	33	0	94	0	0	0	2	14	0	14	0	0	3,218	18	0	2	0	4	
Resistencia	1	5,915	790	0	70	0	9	0	16	0	3	0	0	0	171	1	19	42	0	3	6,507	76	0	0	0	4	
Rio Cuarto	2	250	494	0	98	0	10	46	14	3	29	0	7	0	6	21	12	20	42	7	625	89	1	4	2	4	
Rio Gallegos	1	0	840	65	66	0	5	0	154	131	9	0	0	0	0	26	2	7	3	0	0	0	0	0	0	4	
Rio Grande	1	222	148	0	22	6	4	3	45	0	19	0	1	0	0	46	4	9	11	0	259	68	13	1	33	4	
Roque Saenz Peña	1	1,022	62	1	154	0	2	0	6	1	21	0	0	0	16	3	0	0	7	0	1,199	26	0	0	0	4	
	1	15,017	803	82	0	200	0	0	9	0	1	0	0	0	0	0	0	6	16	0	16,062	82	0	0	14	3	
	1	24	6	0	99	0	12	0	8	3	9	0	4	0	6	10	0	6	21	2	24	51	0	0	1	4	
	1	221	184	0	50	0	33	6	39	0	56	0	3	0	14	49	0	1	11	4	217	0	0	0	4	4	
	1	45	24	9	11	0	6	0	4	0	4	0	0	0	0	4	0	2	6	0	65	7	0	0	2	4	
	1	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	7	

Fiscalía Federal de:	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2007																			TRIMESTRES INFORMADOS		
	Fiscalía nº	ENTRADA (NUEVAS Y REABIERTAS)				SALIDA										EN TRÁMITE						
		ANTERIORES	N.N. COMUN		OTROS	DESEST. FIRMES	REBELDÍA	INCOMP. FIRMES	ARCHIVO RESERVA		SOBRESIEMIENTOS FIRMES				INVESTIG. REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS			
			N.N. COMUN	OTROS	POR ART. 16 LEY 24769				POR ART. 73 LEY 25401	POR ART. 18 LEY 23737	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS	MENOS DE 6 MESES	MÁS DE 6 MESES		MÁS DE 1 AÑO						
3 de Febrero	1	109	11	49	0	0	15	11	23	0	0	0	0	0	12	27	2	6	0	0	65	4
Azul	1	32	184	19	0	0	1	153	6	0	0	1	0	3	3	3	0	1	0	0	62	4
Bahía Blanca	1	110	78	94	4	0	7	40	62	1	0	1	3	14	20	20	0	0	1	0	123	4
	2	361	28	154	12	0	10	0	107	0	0	0	2	20	13	13	0	0	2	0	349	4
Bariloche	1	58	24	60	0	0	5	39	36	0	0	0	0	0	17	17	0	0	0	0	45	4
Bell Ville	1	311	13	142	107	0	7	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	319	4
Campaña	1	182	28	341	0	0	19	28	58	0	0	0	0	0	148	148	0	0	5	0	305	4
Catamarca	1	22	141	0	31	0	14	0	18	0	0	0	0	0	38	38	0	0	0	0	48	4
Comodoro Rivadavia	1	35	29	114	27	0	14	37	24	0	0	0	0	4	35	35	0	0	0	0	48	4
Concepción del Uruguay	1	45	15	0	0	0	3	23	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	36	4
	1	115	69	195	36	0	54	69	41	0	0	0	0	1	41	41	0	0	0	0	137	4
Córdoba	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	3	568	69	244	15	0	42	45	92	1	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	682	4
Corrientes	1	0	119	0	0	0	0	47	0	0	0	0	0	0	9	9	0	0	0	0	0	4
Dolores	1	1	0	51	0	0	4	0	24	0	0	0	0	1	14	14	0	0	0	0	9	4
El Dorado	1	170	0	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	213	4
	1	496	8	147	8	0	2	44	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	12	24	632	4
Formosa	2	177	135	0	39	0	21	42	16	0	0	0	2	0	90	90	0	0	0	0	73	3
General Roca	1	18	0	66	1	0	21	0	29	0	0	0	2	0	20	20	0	0	0	0	11	4
	1	17	22	4	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	38	4
Jujuy	2	0	0	20	0	0	0	0	18	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	4
	1	210	65	82	11	4	21	38	38	0	0	0	10	27	0	0	0	0	6	0	202	3
La Plata	1	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
	3	941	0	35	2	10	2	0	2	0	0	2	9	8	0	0	0	0	0	7	908	2
La Rioja	1	160	17	6	37	1	6	10	1	0	0	0	1	7	0	0	0	1	3	0	126	4
	1	632	212	318	0	0	44	241	0	0	0	0	7	0	45	45	1	6	0	0	807	4
Lomas de Zamora	2	578	313	195	11	1	29	142	13	0	0	0	1	14	0	0	0	1	8	0	691	4

Fiscalía Federal de:	CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2007																				TRIMESTRES INFORMADOS
	Fiscalía n°		SALIDA												EN TRÁMITE						
	ANTERIORES	N.N. COMUN	OTROS (NUEVAS Y REABIERTAS)	DESEST. FIRMES	REBELDIA	INCOMP. FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESIEMIENTOS FIRMES				INVESTIG. REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS				
						N.N. COMUN	OTROS	POR ART. 16 LEY 24769	POR ART. 73 LEY 25401	POR ART. 18 LEY 23737	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS	MENOS DE 6 MESES	MAS DE 6 MESES	MAS DE 1 AÑO						
Mar del Plata	1	179	16	96	2	0	28	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	104	4	
	2	194	0	32	0	0	12	6	0	0	0	4	12	0	1	0	0	0	170	3	
Mendoza	1	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
	2	2	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	4	
Mercedes	1	34	11	77	0	0	3	7	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	60	4	
	1	69	0	31	0	0	6	0	0	0	0	2	5	0	1	0	0	0	65	3	
Moron	2	21	0	12	0	0	4	0	0	0	0	0	3	0	0	2	0	0	9	4	
	1	3	0	10	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	7	4	
Necochea	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Neuquen	1	254	126	139	0	2	12	106	0	0	0	45	0	6	9	1	0	0	25	4	
	1	41	0	50	0	0	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	44	4	
Parana	1	49	64	2	32	0	8	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	4	
	1	969	50	268	13	4	12	26	0	0	10	4	48	0	4	0	0	0	1111	4	
Posadas	2	106	31	26	3	6	7	0	0	0	0	3	0	0	0	1	0	0	115	4	
	1	39	88	121	3	0	26	12	0	0	0	12	3	0	0	0	0	0	213	4	
Quilmes	1	211	0	232	2	0	16	0	0	0	1	54	0	0	0	4	0	0	260	4	
	1	1	0	12	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	4	
Rawson	1	60	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	25	4	
	1	0	24	84	5	0	3	44	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	175	4	
Resistencia	1	134	6	52	0	0	6	2	0	0	0	2	0	0	0	1	0	0	162	4	
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Río Cuarto	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
	1	347	34	236	12	5	12	34	0	0	18	1	1	0	1	1	0	0	436	4	
Río Gallegos	2	276	8	206	5	2	32	7	0	0	23	0	0	0	0	1	0	0	316	4	
	3	320	58	247	5	3	40	62	0	0	8	8	5	0	2	10	0	0	381	4	
Río Grande	1	128	86	4	8	0	1	44	0	0	1	0	4	0	0	0	0	0	156	4	
	2	0	11	4	2	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Roque Saenz Peña	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	
Rosario	1	347	34	236	12	5	12	34	0	0	18	1	1	0	1	1	0	0	436	4	
	2	276	8	206	5	2	32	7	0	0	23	0	0	0	0	1	0	0	316	4	
Salta	3	320	58	247	5	3	40	62	0	0	8	8	5	0	2	10	0	0	381	4	
	1	128	86	4	8	0	1	44	0	0	1	0	4	0	0	0	0	0	156	4	
Salta	2	0	11	4	2	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	

CAUSAS DELEGADAS POR ART. 196 DEL C.P.P. AÑO 2007														TRIMESTRES INFORMADOS								
Fiscalía Federal de:	Fiscalía nº	ENTRADA (NUEVAS Y REABIERTAS)		DESEST. FIRMES	REBELDÍA	INCOMP. FIRMES	ARCHIVO O RESERVA		SOBRESIEMIENTOS FIRMES						INVESTIG. REASUMIDA POR EL JUEZ	ELEVACIÓN A JUICIO			JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	EN TRÁMITE		
		N.N. COMUN	OTROS				N.N. COMUN	OTROS	POR ART. 16 LEY 24769	POR ART. 73 LEY 25401	POR ART. 18 LEY 23737	POR PRESCRIPCIÓN	OTROS	MENOS DE 6 MESES		MÁS DE 6 MESES	MÁS DE 1 AÑO					
San Isidro	1	9	5	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	1	3	3	0	0	0	0	4	3
San Juan	2	2	1	37	0	8	0	9	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	19	4
San Luis	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Martín	1	1537	0	223	0	32	0	225	1	0	0	0	0	13	0	0	0	24	8	0	0	3
San Nicolás	2	659	15	27	12	15	70	16	0	0	0	0	43	11	22	6	25	9	4	431	4	4
San Rafael	1	151	19	101	0	6	28	33	0	0	8	4	4	22	0	2	11	14	0	159	4	4
San Rafael	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Santa Fe	1	17	0	153	43	10	5	20	0	0	0	0	0	0	50	0	0	0	0	0	42	4
Santa Fe	2	18	8	48	2	17	18	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	4
Santa Rosa	1	27	0	26	0	9	0	62	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	26	4
Santiago del Estero	1	110	64	5	22	9	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	67	3
Tucuman	1	354	96	84	0	5	28	40	0	0	0	1	1	1	61	0	0	0	0	0	379	4
Tucuman	2	22	0	134	0	12	0	42	0	0	0	1	0	0	75	0	0	0	0	0	26	4
Ushuaia	1	22	20	7	3	4	9	0	0	0	0	0	0	5	0	0	1	0	0	0	27	4
Viedma	1	10	106	0	0	5	0	67	0	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	29	4
Zapala	1	29	75	17	0	0	50	9	0	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0	0	21	4
Total general		11753	2614	5189	515	51	709	1621	2029	3	0	12	157	322	866	20	82	129	12	11028		

FISCALÍA FEDERAL DE:	Nº	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P. AÑO 2007)														DEBATES		SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA		TRIMESTRES INFORMADOS
		ENTRADA		SALIDA						ELEVACIÓN A JUICIO		EN TRAMITE		TOTAL EN CAUSAS CORRECCIONALES	TOTAL EN CAUSAS CON MENORES	CONCEDIDAS	SUSPENSIÓN POR ART 18 LEY 23737 CONCEDIDAS			
		ANTERIORES	REABIERAS Y NUEVAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS FIRMES	INDAGATORIAS	SOBRESEJTIMIENTOS FIRMES	En término de ley	Mas allá del término	JUICIOS ABRREVIAOS CELEBRADOS										
3 de Febrero	1	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Azul	1	13	16	0	0	0	0	0	0	23	5	0	0	1	3	0	0	0	0	4
Bahia Blanca	1	13	4	4	0	3	2	0	0	2	0	0	0	5	3	0	3	0	0	4
	2	30	2	0	0	0	7	0	0	0	0	1	3	3	21	2	2	0	0	4
Bariloche	1	10	91	2	0	58	14	0	0	0	0	0	0	0	27	2	0	111	1	4
Bell Ville	1	522	133	0	0	0	143	0	0	0	0	3	0	0	560	0	0	1	26	4
Campaña	1	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Catamarca	1	4	200	0	2	22	9	107	0	0	0	0	0	0	66	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23	4
Concepcion del Uruguay	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	15	10	4
	1	60	268	20	0	1	57	0	0	0	0	33	0	0	217	0	0	7	7	4
Cordoba	2	189	176	8	0	1	28	56	0	0	0	0	0	0	251	0	0	3	0	4
	3	255	286	262	0	3	76	0	0	0	0	123	19	0	190	0	0	0	0	4
Corrientes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Dolores	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
El Dorado	1	1061	312	5	0	2	4	1	27	0	0	0	0	0	1328	0	0	0	0	4
	1	28	102	35	0	39	0	0	0	0	0	17	0	0	132	0	0	1	0	4
Formosa	2	1	53	11	3	34	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
General Roca	1	17	70	0	0	39	33	0	0	0	0	0	0	0	15	5	0	0	0	4
	1	2	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	4
Jujuy	2	1	23	0	0	2	10	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	4
	1	32	13	0	4	0	8	0	0	0	0	0	0	0	33	3	0	2	16	3
La Plata	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30	3
	3	119	0	7	0	6	7	0	0	0	0	0	0	0	85	0	0	1	1	2
La Rioja	1	16	95	0	1	15	73	0	4	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	4
	1	0	18	0	0	9	1	0	0	0	0	0	0	7	0	0	7	4	0	4
Lomas de Zamora	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	4
	1	207	27	13	0	0	274	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Mar del Plata	2	22	3	1	0	1	7	0	10	0	0	0	0	6	0	0	4	0	0	3

FISCALÍA FEDERAL DE:	Nº	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P. AÑO 2007)														DEBATES		SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA		TRIMESTRES INFORMADOS
		ENTRADA		SALIDA						ELEVACIÓN A JUICIO		EN TRAMITE		TOTAL EN CAUSAS CORRECCIONALES	TOTAL EN CAUSAS CON MENORES	CONCEDIDAS	SUSPENSIÓN POR ART 18 LEY 2377 CONCEDIDAS			
		ANTERIORES	REABERTAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS FIRMES	INDAGATORIAS	SOBRESEJTIMIENTOS FIRMES	En término de ley	Mas allá del término	JUICIOS ABRREVIAOS CELEBRADOS										
			NUEVAS Y REABERTAS																	
Mendoza	1	512	383	0	0	40	9	0	155	0	623	0	0	0	27	82	4			
Mercedes	2	80	263	32	4	41	5	0	114	0	75	0	0	5	62	4	4			
Moron	1	10	4	2	0	4	5	0	1	0	2	0	0	5	3	4	4			
Necochea	1	157	186	9	0	7	68	0	115	0	57	0	1	15	101	3	3			
Neuquen	2	398	43	22	1	4	158	0	114	0	32	0	2	13	127	4	4			
Oran	1	5	8	0	0	0	1	0	2	0	10	0	0	1	0	4	4			
Parana	1	15	16	0	0	9	3	0	1	0	16	0	1	4	4	4	4			
Paso de Los Libres	1	186	103	5	0	89	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	4			
Posadas	1	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	25	2	4	4			
Quilmes	1	37	33	0	2	5	3	0	16	0	41	0	12	0	0	0	4			
Rawson	1	27	158	19	0	35	15	0	11	0	109	0	0	0	0	0	4			
Reconquista	2	23	76	16	0	2	2	0	36	0	48	0	0	0	0	0	4			
Resistencia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
Rio Cuarto	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	28	0	0	4			
Rio Gallegos	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16	0	0	4			
Rio Grande	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
Roque Saenz Peña	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4			
Rosario	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1			
Salta	1	201	153	19	3	0	34	0	122	0	176	0	0	0	0	0	4			
San Isidro	2	261	129	2	0	0	113	29	36	13	3	0	0	2	0	0	4			
San Juan	3	166	124	1	2	5	32	0	128	0	122	0	0	35	0	0	4			
San Luis	1	13	0	0	0	0	2	0	2	0	9	0	0	2	0	0	4			
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4			
	1	81	0	1	0	2	25	30	0	0	4	0	0	15	23	0	4			
	2	0	22	1	9	1	3	1	2	0	4	0	0	0	0	0	4			
	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	48	0	4			
	1	1062	253	10	0	0	211	9	15	4	0	0	0	3	2	0	3			

FISCALÍA FEDERAL DE:	Nº	INSTRUCCIÓN SUMARIA (POR ART. 353 bis DEL C.P.P. AÑO 2007)														DEBATES		SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA		TRIMESTRES INFORMADOS
		ENTRADA		SALIDA						ELEVACIÓN A JUICIO		EN TRAMITE	TOTAL EN CAUSAS CORRECCIONALES	TOTAL EN CAUSAS CON MENORES	CONCEDIDAS	SUSPENSIÓN POR ART 18 LEY 23737 CONCEDIDAS				
		ANTERIORES	REABIERAS Y NUEVAS	REBELDÍAS	INCOMPETENCIAS FIRMES	INDAGATORIAS	SOBRESSEMIENTOS FIRMES	En término de ley	Mas allá del término	JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS										
San Martín	2	1571	15	40	31	206	1038	155	116	0	0	0	0	0	22	0	11	0	4	
San Nicolás	1	77	52	0	1	5	48	0	11	2	74	0	0	0	0	2	2	16	4	
San Rafael	1	26	134	9	0	0	19	0	78	30	44	0	0	0	0	6	6	19	4	
Santa Fe	1	57	77	0	0	16	23	14	3	11	4	0	0	0	0	60	60	20	4	
	2	1	30	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	51	51	15	4	
Santa Rosa	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23	23	23	4	
Santiago del Estero	1	44	72	0	5	0	7	0	25	0	58	0	0	0	0	4	4	0	3	
	1	4	79	0	0	31	6	38	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	4	
Tucuman	2	10	66	9	7	20	4	1	19	8	8	0	0	0	0	0	0	60	4	
Ushuaia	1	17	76	2	3	66	2	0	0	0	10	0	0	5	0	3	3	1	4	
Viedma	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Zapala	1	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	13	13	0	4	
Total general		7919	4700	570	82	842	2699	447	1388	97	4518	68	0	546	733					

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:		GENERAL AÑO 2007																													
		Nº		ENTRADA										SALIDA										EN TRÁMITE		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS PROCESOS EN ETAPA DE JUICIO (EN MESES)		DURACIÓN PROMEDIO DE LOS DEBATES (en horas)		TRIMESTRES INFORMADOS	
		ANTERIORES		NUEVAS		TOTAL c/ PROBATION Y JUICIOS ABREVIADOS		OFRECIMIENTO DE PRUEBA		INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA		REBELDÍAS		CONEXIDAD O INCOMPETENCIA FIRMES		SOLICITADOS POR EL FISCAL		RESUELTOS POR EL TRIBUNAL		NULIDADES QUE CONDUCEN AL SOBRESEIMIENTO		OTROS		CON DETENIDOS		SIN DETENIDOS					
Salta	1	1163	267	225	84	2	13	0	0	13	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	12	4	4					
San Juan	1	149	75	75	0	0	0	5	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	6	48	4						
San Luis	1	15	38	38	12	2	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	12	48	4						
	1	107	145	114	114	38	11	40	0	77	43	3	8	10	0	0	0	0	0	0	0	6	7	20	4						
	2	249	146	84	0	16	2	18	0	59	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	9	8	4						
San Martín	3	289	160	148	148	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	8	4						
	4	148	73	30	30	13	5	0	0	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	12	24	2						
	5	282	181	128	121	21	20	3	0	5	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	12	8	4						
Santa Fe	1	141	89	93	25	10	0	0	0	5	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4	8	12	4						
Santa Rosa	1	7	37	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	5	4							
Santiago del Estero	1	372	64	4	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	2	2	9	4						
Tucuman	1	38	45	44	2	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	4						
Ushuaia	1	8	15	14	6	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	10	18	4						
Total general		9,476	3,112	2,621	949	190	97	261	66	611	146	11	10	13	3	841	8,761	5	10	13	10	5	10	13							

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	N°	DEBATES AÑO 2007														
		TOTAL	CONDENAS			ABSOLUCIÓN						INTERVENCIÓN DEL FISCAL DE 1ª INSTANCIA POR ART 67			RECURSOS ITERPUESTOS	TRIMESTRES INFORMADOS
			CAUSAS EN LAS QUE SE OBTUVO ALGUNA CONDENAS	CAUSAS EN LAS QUE SE SOLICITO ALGUNA CONDENAS	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	CANTIDAD DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS		INCISO 1°	INCISO 2°	INCISO 3°			
						POR NULIDADES DE INSTRUCCION	OTROS		POR NULIDADES DE INSTRUCCION	OTROS						
Bahia Blanca	1	18	23	19	24	0	0	9	2	3	0	0	0	2	4	
Catamarca	1	11	11	8	10	0	0	3	0	3	0	0	0	0	4	
Comodoro Rivadavia	1	41	34	29	48	0	4	21	0	9	0	0	0	0	4	
Cordoba	1	38	38	32	48	0	4	12	2	2	0	0	0	1	4	
	2	35	35	32	62	0	0	11	0	3	0	0	0	1	4	
Corrientes	1	31	27	27	33	0	3	9	0	1	0	0	0	0	4	
Formosa	1	17	16	10	14	0	0	7	3	1	0	0	0	8	4	
General Roca	1	18	18	9	16	1	0	7	1	2	0	0	0	4	4	
Jujuy	1	51	51	55	68	0	0	1	0	0	0	0	0	1	4	
La Plata	1	13	13	6	33	0	1	2	0	0	0	0	0	0	4	
	2	39	29	29	50	4	23	55	0	0	0	0	0	0	4	
La Rioja	1	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	3	
Mar del Plata	1	5	5	4	4	0	0	2	0	1	0	0	0	0	3	
Mendoza	1	38	34	31	59	0	6	12	0	5	0	0	0	0	4	
	2	44	39	38	63	0	0	13	0	5	0	0	0	0	4	
Neuquen	1	13	13	11	13	0	0	4	0	4	0	0	0	0	4	
Parana	1	64	33	22	32	5	22	81	5	39	0	0	0	4	4	
Posadas	1	7	6	6	7	1	0	1	1	0	0	0	0	0	4	
Resistencia	1	3	3	12	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Rosario	1	26	25	15	40	0	1	8	0	4	0	0	0	7	4	
	2	36	28	20	31	1	6	29	5	10	0	0	0	5	4	
Salta	1	108	100	97	141	2	7	18	2	5	0	0	0	0	4	
San Juan	1	5	4	4	4	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	
San Luis	1	16	15	14	20	0	1	2	0	2	0	0	0	0	4	
San Martin	1	59	29	29	44	8	18	48	8	18	0	0	0	0	4	
	2	22	20	35	50	0	1	15	0	1	0	0	0	0	4	
	3	43	42	63	105	0	0	3	0	3	0	0	0	0	4	
	4	25	25	25	39	0	0	0	0	0	0	0	0	8	2	
	5	55	50	44	89	0	2	21	2	8	0	0	0	0	4	
Santa Fe	1	38	36	26	35	2	0	14	1	12	0	0	0	0	4	
Santa Rosa	1	12	12	10	15	0	0	4	0	1	0	0	0	0	4	
Santiago del Estero	1	2	3	2	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	4	
Tucuman	1	25	22	17	21	0	3	11	0	7	0	0	0	5	4	
Ushuaia	1	6	6	3	4	0	0	3	1	0	0	0	0	0	4	
Total general		965	845	784	1228	24	103	432	33	149	0	0	0	46		

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	JUICIO ABREVIADO AÑO 2007							TRIMESTRES INFORMADOS
		JUICIOS ABREVIADOS CELEBRADOS	CASOS DONDE SE MODIFICÓ LA CALIFICACION ORIGINAL	RECHAZO POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVO)				TOTAL	
				DISCREPANCIA CON LA CALIFICACION	MEJOR CONOCIMIENTO DEL HECHO	INCONSTITUCIONALIDAD	OTROS		
Bahia Blanca	1	9	0	0	0	0	0	0	4
Catamarca	1	0	0	0	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	9	0	0	0	0	0	0	4
Cordoba	1	9	0	0	0	0	0	0	4
	2	16	4	0	0	0	0	0	4
Corrientes	1	1	0	0	0	0	0	0	4
Formosa	1	21	3	0	0	0	1	1	4
General Roca	1	8	2	0	0	0	0	0	4
Jujuy	1	78	0	0	0	0	0	0	4
La Plata	1	8	0	0	0	0	0	0	4
	2	14	4	0	0	0	0	0	4
La Rioja	1	2	0	0	0	0	0	0	3
Mar del Plata	1	23	1	0	0	0	0	0	3
Mendoza	1	29	6	0	0	0	0	0	4
	2	21	9	0	0	0	0	0	4
Neuquen	1	27	3	0	0	0	0	0	4
Parana	1	7	0	0	0	0	0	0	4
Posadas	1	107	14	10	0	0	0	10	4
Resistencia	1	12	1	0	0	0	0	0	4
Rosario	1	6	0	0	0	0	0	0	4
	2	9	3	0	0	0	0	0	4
Salta	1	15	11	0	0	0	0	0	4
San Juan	1	51	23	0	0	0	0	0	4
San Luis	1	8	1	0	0	0	0	0	4
San Martin	1	7	0	0	0	0	0	0	4
	2	56	22	0	7	0	0	7	4
	3	26	0	0	0	0	0	0	4
	4	4	0	0	0	0	0	0	2
	5	26	2	0	1	0	0	1	4
Santa Fe	1	38	2	0	0	0	0	0	4
Santa Rosa	1	10	3	0	0	0	0	0	4
Santiago del Estero	1	6	0	0	0	0	0	0	4
Tucuman	1	15	0	0	0	0	0	0	4
Ushuaia	1	3	0	1	0	0	0	1	4
Total general		681	114	11	8	0	1	20	

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA AÑO 2007											TRIMESTRES INFORMADOS
		SUSPENSIONES DEL PROCESO A PRUEBA CONCEDIDAS	RECHAZO										
			POR PARTE DEL FISCAL (MOTIVOS)					POR PARTE DEL TRIBUNAL (MOTIVOS)					
			PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	INHABILITACIÓN	REPARACION DEL PERJUICIO	FUNCIONARIO	OTROS	
Bahia Blanca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Catamarca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	20	0	0	0	2	7	0	0	0	0	2	4
Cordoba	1	66	2	0	0	0	1	1	0	0	0	1	4
	2	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Corrientes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Formosa	1	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
General Roca	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Jujuy	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2	4
La Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
La Rioja	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Mar del Plata	1	46	3	0	0	0	3	1	0	0	0	3	3
Mendoza	1	2	0	0	0	0	3	0	0	0	0	1	4
	2	8	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	4
Neuquen	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Parana	1	73	16	0	0	3	0	0	0	0	0	1	4
Posadas	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Resistencia	1	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Rosario	1	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	20	0	0	0	1	4	0	0	0	0	5	4
Salta	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Juan	1	19	0	0	0	0	3	0	0	0	0	5	4
San Luis	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	4
San Martin	1	175	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	3	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	4	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
	5	82	3	0	0	1	3	2	0	0	1	2	4
Santa Fe	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	4
Santa Rosa	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Santiago del Estero	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Tucuman	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Ushuaia	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	4
Total general		817	24	0	0	7	29	5	0	0	1	28	

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:	Nº	DEBATES EN CAUSAS CON MENORES AÑO 2007												TRIMESTRES INFORMADOS									
		CONDENAS Y/O DECLARACION DE RESPONSABILIDAD				ABSOLUCIÓN				RECURSOS INTERPUESTOS					APLICACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY 22278								
		CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDNA O DEC. DE RESP.	CAUSAS DONDE SE OBTUVO ALGUNA CONDNA O DEC. DE RESP.	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CANTIDAD DE MENORES DECLARADOS RESPONSABLES	POR NULLIDADES DE INSTRUCCION	OTROS	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS	POR NULLIDADES DE INSTRUCCION	OTROS	CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS	CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	TOTAL		SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL			
Bahía Blanca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Catamarca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Cordoba	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Corrientes	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Formosa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
General Roca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Jujuy	1	6	5	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
La Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
La Rioja	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Mar del Plata	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Mendoza	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	0	2	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Neuquen	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Parana	1	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Posadas	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Resistencia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Rosario	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Salta	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:		DEBATES EN CAUSAS CON MENORES AÑO 2007																										
		Nº	CONDENAS Y/O DECLARACION DE RESPONSABILIDAD								ABSOLUCIÓN				RECURSOS INTERPUESTOS		APLICACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY 22278						TRIMESTRES INFORMADOS					
TOTAL	CAUSAS DONDE SE SOLICITO ALGUNA CONDNA O DEC. DE RESP.		CAUSAS DONDE SE ORTUVO ALGUNA CONDNA O DEC. DE RESP.	CANTIDAD DE PERSONAS CONDENADAS	CANTIDAD DE MENORES DECLARADOS RESPONSABLES	CAUSAS DONDE SE SOLICITO LA ABSOLUCION DE TODOS LOS IMPUTADOS	OTROS	CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIO A TODOS LOS IMPUTADOS	OTROS	DE INSTRUCCION	DE INSTRUCCION	OTROS	CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS	TOTAL	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	CONDENAS	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL	REDUCCION DE PENA	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL		ABSOLUCIONES	SOLICITADAS	RESUELTAS POR EL TRIBUNAL		
San Juan	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Luis	1	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	4
San Martin	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
	2	8	6	6	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	2	2	0	2	0	4
	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
	5	6	5	5	1	8	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santa Fe	1	5	3	2	3	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Santa Rosa	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Santiago del Estero	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Tucuman	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Ushuaia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Total general	38	29	24	16	30	0	4	2	5	17	0	0	17	0	14	14	1	1	1	6	9	0	0	0	0	0	4	

FISCALÍA GENERAL ANTE LOS T.O.F. DE:		EJECUCIÓN PENAL AÑO 2007																																
		LEGAJOS DE EJECUCIÓN PENAL		INCIDENTES DE EJECUCIÓN DE MULTAS		APLIC. DEL ART. 504 C.P.P.		LIBERTAD CONDICIONAL				SEMILIBERTAD				LIBERTAD ASISTIDA				CESE DE MEDIDA DE SEGURIDAD (ART. 514 C.P.P.)		TRIMESTRES INFORMADOS												
N		ANTERIORES	NUOVOS	ANTERIORES	NUOVOS	CONCEDIDAS POR EL TRIBUNAL	RECURRIDAS	CONCEDIDAS	RECHAZADAS	EN TRÁMITE	SOLICITUD REVOCATORIA LIBERTAD CONDICIONAL (ART. 514 C.P.P.)	CONCEDIDAS POR EL TRIBUNAL	RECURRIDAS	CONCEDIDAS	RECHAZADAS	EN TRÁMITE	CONCEDIDAS POR EL TRIBUNAL	RECURRIDAS	CONCEDIDAS	RECHAZADAS	EN TRÁMITE	CONCEDIDAS POR EL TRIBUNAL	RECURRIDAS	CONCEDIDAS	RECHAZADAS	EN TRÁMITE	CONCEDIDAS	RECHAZADAS	EN TRÁMITE					
Bahía Blanca	1	10	19	0	0	10	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Catamarca	1	1	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	1	574	59	0	0	17	0	0	0	0	5	0	0	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Cordoba	1	70	21	0	0	7	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Corrientes	2	292	47	0	0	34	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Formosa	1	137	34	0	11	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	43	0	4	
General Roca	1	393	18	25	0	12	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Jujuy	1	48	19	0	0	6	0	1	0	0	4	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
La Plata	1	216	21	0	0	32	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
La Rioja	1	381	22	0	0	36	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Mar del Plata	2	1032	79	196	11	13	0	13	0	0	25	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Mendoza	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
Neuquen	1	349	42	49	0	19	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	
Parana	1	0	0	0	0	47	2	9	1	0	29	2	10	0	0	0	6	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Posadas	2	0	0	0	0	14	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Resistencia	1	129	41	0	0	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
Rosario	1	623	99	234	2	6	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	4	
Salta	1	28	109	0	0	48	0	0	0	19	0	1	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
San Juan	1	127	38	5	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
San Luis	1	220	26	0	0	32	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
	2	49	27	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
	1	737	114	0	0	39	0	0	0	0	37	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	
	1	81	30	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	4	
	1	24	14	0	0	6	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	

F. FISCALÍAS ANTE LAS CÁMARAS DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS

FISCALÍA GENERAL DE: ANTE LA CÁMARA DE:		INTERVENCIÓN EN CAUSAS PENALES AÑO 2007																									
		MOTIVO DEL RECURSO										MANTENIDOS			DESISTIDOS	ADHESIONES	RESULTADO			RECURSO DE CASACION			RESULTADO			CANT. DE DESIG.POR ART. 348	TRIMESTRES INFORMADOS
		DESESTIMACIONES	ARCHIVOS O RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESEJMIENTOS	EXCARCELAC. O EXENCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULLIDADES	ART. 75 LEY 24121	INCOMPETENCIAS	OTROS	MANTENIDOS	DESISTIDOS	ADHESIONES	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CON CEDIDOS	NO CONCEDIDOS	SIN RESOLVER	QUEJAS	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CANT. DE DESIG.POR ART. 348	TRIMESTRES INFORMADOS	
Bahia Blanca	1	4	5	17	1	0	1	0	3	4	33	3	0	4	0	31	0	0	2	0	0	0	0	0	4		
Comodoro Rivadavia	1	4	1	26	1	0	0	4	27	62	4	0	0	4	31	20	7	0	0	0	0	0	0	0	4		
Cordoba	0	2	6	48	16	2	4	1	23	94	8	0	0	1	16	5	2	0	0	0	0	0	0	9	4		
Corrientes	0	0	0	0	36	0	13	2	90	7	86	1	0	0	30	5	0	0	0	0	0	0	0	0	3		
General Roca	0	0	3	4	1	4	1	3	5	15	6	0	0	0	8	2	1	0	0	0	0	0	0	0	3		
La Plata	0	7	3	104	17	1	40	4	189	292	33	10	357	143	1181	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4		
Mar del Plata	2	1	0	45	9	7	2	10	29	73	5	5	2	0	56	4	0	0	0	1	0	0	1	0	4		
Mendoza	1	10	29	65	143	6	26	39	490	679	7	0	126	223	369	16	10	0	0	0	0	5	0	0	4		
Parana	1	0	4	7	2	8	5	5	61	75	14	0	45	6	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4		
Posadas	1	0	1	2	0	0	0	0	2	5	1	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	1	0	0	4		
Resistencia	0	0	0	5	176	0	30	17	480	25	0	3	61	35	0	0	3	1	0	0	0	0	0	0	3		
Rosario	1	3	22	26	45	4	34	20	208	77	20	6	78	20	238	0	0	1	0	0	0	0	0	0	4		
Salta	0	0	4	64	23	3	9	7	64	164	9	0	20	41	127	24	0	2	0	0	0	0	0	0	4		
San Martin	0	39	47	67	10	1	4	26	61	223	26	6	145	73	20	3	0	0	0	0	0	0	1	3	4		
Tucuman	0	1	21	15	5	4	10	9	5	59	3	2	0	2	70	0	0	11	1	0	0	1	0	0	4		
Total general	8	71	148	504	490	45	184	150	1,746	1,899	225	48	935	578	2,335	68	21	33	4	0	9	3	0	12			

FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA DE:	INTERVENCIÓN EN CAUSAS NO PENALES AÑO 2007								VISTAS	OTRAS INTERVENCIÓNES	TRIMESTRES INFORMADOS
	DICTAMENES S/COMPETENCIA	AMPAROS	EXPRESIONES DE AGRAVIOS	CONTESTACIONES DE EXPRESIONES DE AGRAVIO	RECURSOS EXTRAORDINARIOS	CONTESTACIÓN DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS	OTROS	TOTAL DE CAUSAS REPRESENTANDO AL ESTADO			
Bahía Blanca	1	325	0	0	0	211	0	0	0	0	4
Comodoro Rivadavia	12	74	0	0	6	4	179	0	0	0	4
Córdoba	95	2225	0	0	0	0	35	0	0	0	4
Corrientes	75	86	0	0	0	0	6	0	0	0	3
General Roca	11	8	1	0	0	0	20	0	0	0	3
La Plata	372	0	0	0	0	0	34	0	0	0	4
Mar del Plata	105	0	0	0	0	0	0	0	15	0	4
Mendoza	25	0	0	0	0	0	0	0	91	2	4
Paraná	33	39	0	0	0	0	0	0	3	3	4
Posadas	0	43	0	0	4	0	9	0	385	0	4
Resistencia	29	129	0	0	1	0	61	0	24	0	3
Rosario	11	2	0	0	0	0	451	0	19	6	4
Salta	21	16	0	0	0	0	0	0	0	0	4
San Martín	62	1329	0	0	0	0	31	1248	87	0	4
Tucumán	25	9	2	0	1	1	15	0	18	0	4
Total general	883	4,285	3	0	12	216	848	1,261	708	24	

G. FISCALÍAS ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Y FISCALÍAS ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN

FISCALIAS ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL AÑO 2007													
FISCALIA DE CASACIÓN Nº	RECURSOS MANTENIDOS	RECURSOS DESISTIDOS	ADHESIONES	RESULTADOS			RECURSO EXTRAORDINARIO		QUEJA	RESULTADOS A FAVOR			TRIMESTRES INFORMADOS
				A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDO	NO CONCEDIDO		A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	
1	404	6	0	76	75	4	12	13	10	1	1	0	4
2	227	3	9	163	82	2	1	9	6	0	0	0	4
3	136	0	0	59	127	56	0	6	0	0	0	0	4
4	376	0	0	72	52	4	2	14	0	0	0	0	4
Total	1,143	9	9	370	336	66	15	42	16	1	1	0	

FISCALIA GEN. ANTE LA CAMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL AÑO 2007																							
MOTIVO DEL RECURSO											RESULTADO			RECURSO DE CASACION			RESULTADO			CANT. DE DESIG. POR ART. 348	TRIMESTRES INFORMADOS		
DEESTIMACIONES	ARCHIVOS O RESERVAS	FALTAS DE MERITO	SOBRESEIIMIENTOS	EXCARCELAC. O EXENCIONES	RECHAZO DE MEDIDAS	NULIDADES	INCOMPETENCIAS	OTROS	MANTENIDOS	DESISTIDOS	ADHESIONES	A FAVOR	EN CONTRA	SIN RESOLVER	CONCEDIDOS	NO CONCEDIDOS	SIN RESOLVER	QUEJAS	A FAVOR			EN CONTRA	SIN RESOLVER
11	35	87	247	46	5	18	20	117	514	17	9	146	54	363	12	24	4	22	5	6	11	15	4

3. Estadísticas sobre Delitos en particular

- A. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (año 2007)**
- B. Delitos informados por las fiscalías con asiento en la ciudad de Buenos Aires y las federales del interior del país (primer semestre año 2008)**

A. DELITOS INFORMADOS POR LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LAS FEDERALES DEL INTERIOR DEL PAÍS (AÑO 2007)

1. Delitos contra las personas

DELITO	FUEROS																											TOTAL E	TOTAL C									
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION						CIRCUITO						MENORES			PENAL ECON.					PENAL TRIB			INTERIOR					
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	E	S	C	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	E	C			M	I	E	I	E	C			
Homicidio simple	0	0	0	0	0	0	2	0	0	59	88	65	23	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	7	0	0	0	0	0	0	13	1	1	319	12	67
Homicidio agravado	0	0	0	1	0	0	5	0	0	17	8	5	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	5	0	0	0	0	0	0	24	1	1	66	5	23
Homicidio atenuado	2	2	0	0	0	0	0	0	0	1	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27	0	3
Homicidio culposo accidente de tránsito	46	0	46	0	0	0	0	0	0	40	8	5	3	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	84	0	40
Homicidio culposo mala praxis medica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Homicidio culposo (otros)	0	0	0	0	0	0	2	0	0	26	101	70	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	1	2	423	1	28
Tentativa de homicidio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	14	16
Muertes dudosas	1	1	0	0	0	0	3	0	0	36	2159	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	0	4473	0	36
Aborto simple	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	26	24	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	7	4	0	0	0	0	0	0	1	0	0	80	7	4
Aborto terapéutico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0
Aborto eugenésico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Abortos (otros)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Lesiones dolosas	4953	2054	2899	147	73	7	23	0	0	110	1415	145	441	43	24	67	0	151	0	0	0	67	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	180	0	2	9238	937	294
Lesiones culposas accidente de tránsito	3910	5	3905	320	191	40	0	0	0	6	2	2	0	902	45	13	0	0	0	0	0	23	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	3922	1245	63
Lesiones culposas mala praxis	35	0	35	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	36	4	0
Lesiones culposas (otras)	2661	2225	436	14	7	0	6	0	0	22	55	50	5	0	0	1	1	0	0	0	0	37	11	0	0	0	0	0	0	13	0	0	2855	51	34			
Instigación o ayuda al suicidio	1	1	0	0	0	0	2	0	0	23	963	933	30	0	0	0	1	1	0	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	11	0	0	1962	1	24			
Disparo de arma de fuego	65	40	25	0	2	1	0	0	0	8	303	286	17	12	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	734	12	11			
Abandono de persona	7	4	3	0	0	0	65	0	0	11	67	64	3	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	19	3	0	431	3	11			
Otros delitos contra las personas	4	0	4	0	1	0	0	0	0	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22	3	0	0	0	0	0	157	0	1	161	22	43			

REFERENCIAS: I = Inicializados por todo concepto In = Inicializados con autor desconocido Ic = Inicializados con autor identificado M = Monto total (en pesos) E = Elevados S = Suspensidos C = Condenados S/D = Sin datos

11. Delitos contra la fe pública

DELITO	FUEROS																								TOTAL E	TOTAL C															
	CORRECCIONAL						FEDERAL						INSTRUCCION						CIRCUITO								MENORES						PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR		
	Ic		Ie		Ic		Ie		Ic		Ie		Ic		Ie		Ic		Ie		Ic		Ie				Ic		Ie		Ic		Ie		Ic		Ie				
	I	In	Ic	Ie	C	I	Ic	Ie	C	I	Ic	Ie	C	I	Ic	Ie	C	I	Ic	Ie	C	I	Ic	Ie			C	I	Ic	Ie	C	I	Ic	Ie							
Falsificación de moneda	0	0	0	0	0	1082	0	10	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3183	327	11	4268	327	21				
Falsificación de sellos, timbres y marcas	699	582	117	7	10	63	0	2	105	29	76	0	1	39	29	10	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	224	12	1	1130	19	5				
Falsificación o uso de documento público	13	5	8	0	2	1209	0	84	1265	302	963	0	120	313	302	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2906	499	49	5706	499	253					
Falsificación o uso de documento privado	124	57	67	2	2	210	0	0	852	117	735	0	12	120	117	3	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	36	2	2	1342	4	15					
Falsificación o uso de documentos destinados a acreditar la identidad	0	0	0	0	0	332	0	76	14	0	14	0	1	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1061	272	44	1409	272	121					
Otras falsificaciones o uso de documentos	121	60	61	5	2	454	0	4	237	12	225	0	6	15	12	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	329	89	12	1156	95	24					
Libramiento de cheques sin fondo	0	0	0	0	0	3	0	0	19	2	17	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26	286	109					
Fraudes al comercio y la industria	0	0	0	0	0	2	0	0	9	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	4	2			
Balance falso	1	1	0	0	0	1	0	0	9	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	2	0				
Otros delitos contra la fe pública	0	0	0	3	0	2	0	2	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3	4	0	0	0	175	45	2	177	51	28					

REFERENCIAS: I = Iniciados por todo concepto In = Iniciados con autor desconocido Ic = Iniciados con autor identificado M = Monto total (en pesos) E = Elevados S = Suspendidos C = Condenados S/D = Sin datos

12. Estupefacentes (ley 23737)

DELITO	FUEROS																								TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C									
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION			CIRCUITO				MENORES			PENAL ECON.			PENAL TRIB					INTERIOR								
	I	In	lc	E	S	C	I	E	C	I	In	lc	E	S	C	I	In	lc	E	S	C	I	E	C				M	I	E	I	E	C			
	0	0	0	0	0	0	285	0	91	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				0	0	0	0	0	0	2564	1058	267
Tenencia simple	0	0	0	0	0	0	285	0	91	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2564	1058	267	2852	1099	375
Tenencia para consumo personal	0	0	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2869	1256	176	2889	1256	176
Tenencia con fines de comercialización	0	0	0	0	0	0	12	0	76	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	814	344	294	826	346	371
Transporte de estupefacentes simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	717	282	301	717	282	302
Transporte de estupefacentes agrav. por art. 11 inc. C)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	12	43	9	12	50
Transporte de estupefacentes agrav. por art. 11 inc. d) Func. Publico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	2	0	1
Almacenamiento simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23	16	17	23	16	17
Almacenamiento agravado por art. 11 inc. c)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	6	0	2	6	0
Almacenamiento agravado por art. 11 inc. d) Func. Publico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Suministro gratuito simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21	29	3	21	29	3
Suministro gratuito agravado por art. 11 inc e)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34	18	2	34	18	2
Comercio simple	0	0	0	0	0	0	2	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	437	89	64	439	89	70
Comercio agravado por art. 11 inc c)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27	31	14	27	31	14
Organización y financiamiento de trafico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	5	3	4	5	3
Otros delitos contra ley 23737 (Estupefacentes)	0	0	0	0	0	0	8990	0	9	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1122	619	56	10116	658	65

REFERENCIAS: I = Iniciados por todo concepto In = Iniciados con autor desconocido lc = Iniciados con autor identificado M = Monto total (en pesos) E = Elevados S = Suspendidos C = Condenados S/D = Sin datos

13. Leyes especiales

DELITO	FUEROS																								TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C				
	CORRECCIONAL				FEDERAL				INSTRUCCION				CIRCUITO				MENORES				PENAL ECON.		PENAL TRIB					INTERIOR			
	I	In	Ic	E	C	I	E	C	I	In	Ic	E	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	I	E	C				M	I	E	C
Contrabando simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	685	170	13	406	77	
Contrabando de estupefacientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	193	57	67	635	251	
Contrabando (otros agravantes)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100	28	24	302	55		
Encubrimiento de contrabando	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	36	4	0	36	11		
Impuestos ley 11683	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24	1	2	24	8		
Propiedad intelectual ley 11723 (de software)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	141	3	0	141	3		
Propiedad intelectual ley 11723 (de videos)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	64	12	1	64	15		
Propiedad intelectual ley 11723 (otras obras)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	131	57	0	758	59		
Proflaxis (ley 12331)	383	336	47	4	3	0	0	11	3	8	0	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	400	8	
Incumplimiento deberes ley 13944	270	1	269	64	39	12	2	0	59	0	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	331	104	
Impuesto vitivinícola ley 14878	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	1	0	
Reg penal cambiario ley 19359	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19	1	0	19	33		
Identificación ley 20974	0	0	0	0	0	58	0	4	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	89	5	2	148	5		
Defensa de la competencia ley 22262	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	4	0	14	4		
Patentes y marcas ley 22362	0	0	0	0	0	884	0	12	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	861	206	1	1746	207		
Lealtad comercial ley 22802	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

11. Delitos contra la fe pública

DELITO	FUEROS																								TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C									
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION						CIRCUITO						MENORES						PENAL ECON.			PENAL TRIB			INTERIOR		
	I	In	Ic	E	S	C	I	E	C	I	In	Ic	S	C	I	In	Ic	E	C	I	E	C	I	E				C	M	I	E	I	E	C		
																																			I	E
Falsificación de moneda	0	0	0	0	0	0	165	4	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	524	25	4	692	29	4			
Falsificación de sellos, timbres y marcas	103	78	25	4	2	0	51	0	0	57	14	43	0	0	13	9	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	96	33	0	320	37	0				
Falsificación o uso de documento público	6	4	2	0	0	0	526	31	2	426	123	303	21	6	4	3	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1112	147	9	2074	200	17				
Falsificación o uso de documento privado	46	31	15	2	0	0	105	1	0	214	28	186	2	1	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	37	0	0	404	5	1				
Falsificación o uso de documentos destinados a acreditar la identidad	0	0	0	0	0	0	151	27	1	8	5	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	391	116	23	550	144	24				
Otras falsificaciones o uso de documentos	2	0	2	0	0	0	208	1	0	96	9	87	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	197	54	1	503	56	1				
Libramiento de cheques sin fondo	0	0	0	0	0	0	2	0	0	10	1	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	158	81	5				
Fraudes al comercio y la industria	0	0	0	0	0	0	2	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	7	1	0				
Balance falso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	1	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0				
Otros delitos contra la fe pública	2	0	2	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	38	11	4	40	17	4					

REFERENCIAS: I = Iniciados por todo concepto In = Iniciados con autor desconocido Ic = Iniciados con autor identificado M = Monto total (en pesos) E = Elevados S = Suspendedidos C = Condenados S/D = Sin datos

12. Estupefacentes (ley 23737)

DELITO	FUEROS																								TOTAL I	TOTAL E	TOTAL C											
	CORRECCIONAL						FEDERAL			INSTRUCCION			CIRCUITO			MENORES			PENAL ECON.			PENAL TRIB						INTERIOR										
	I	In	lc	E	S	C	I	E	C	I	In	lc	E	S	C	I	In	lc	E	S	C	I	E	C				M	I	E	I	E	C					
	0	0	0	0	0	0	191	26	3	2	0	2	0	0	0	1	0	1	0	0	0	3	0	3				0	0	0	0	0	0	0	0	0	1364	283
Tenencia simple	0	0	0	0	0	0	191	26	3	2	0	2	0	0	0	1	0	1	0	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1364	283	67	309	70
Tenencia para consumo personal	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1571	356	83	356	83			
Tenencia con fines de comercialización	0	0	0	0	0	0	5	27	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	367	143	104	170	111			
Transporte de estupefacentes simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	200	114	110	200	114			
Transporte de estupefacentes agrav. por art. 11 inc. C)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	5	11	11	5			
Transporte de estupefacentes agrav. por art. 11 inc. d) Func. Publico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1			
Almacenamiento simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	8	13	9	8			
Almacenamiento agravado por art. 11 inc. c)	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0			
Almacenamiento agravado por art. 11 inc. d) Func. Publico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
Suministro gratuito simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	2	4	3	2			
Suministro gratuito agravado por art. 11 inc. e)	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	18	15	1	18	17			
Comercio simple	0	0	0	0	0	0	2	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	145	20	7	147	26			
Comercio agravado por art. 11 inc. c)	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	2	3	6	5			
Organización y financiamiento de trafico	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	1	2	4	2			
Otros delitos contra ley 23737 (Estupefacentes)	0	0	0	0	0	0	5429	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	450	163	6	5880	163			

REFERENCIAS: I = Iniciados por todo concepto In = Iniciados con autor desconocido lc = Iniciados con autor identificado M = Monto total (en pesos) E = Elevados S = Suspendidos C = Condenados S/D = Sin datos

4. Fueros no penales

- A. Estadísticas del Fuero Federal de la Seguridad Social
(Año 2007 y primer semestre del año 2008)**
- B. Estadísticas del Fuero Nacional del Trabajo
(Año 2007 y primer semestre del 2008)**
- C. Estadísticas del Fuero en lo Contencioso Administrativo
Federal (Año 2007 y primer semestre año 2008)**
- D. Estadísticas del Fuero Civil y Comercial
(Año 2007 y primer semestre año 2008)**

A. ESTADÍSTICAS DEL FUERO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (AÑO 2007 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2008)

FISCALÍAS DE CÁMARA DE LA SEGURIDAD SOCIAL AÑO 2007				
Descripcion	Tipo de intervencion	Fiscalia		Total general
		1	2	
Actos promovidos	Expresión de agravios	4	0	4
	Memorial Recurso ordinario	1	0	1
Vistas evacuadas	Amparos por mora	3	0	3
	Amparos y sumarisimos	442	439	881
	Competencia	214	24	238
	Costas y honorarios	21	6	27
	Ejecuciones fiscales	22	0	22
	Ejecuciones fiscales-AFIP	2	102	104
	Habilitacion de instancia	29	0	29
	Impugnacion de deuda(AFIP-DGI) de Seguridad Social	19	45	64
	Medidas cautelares	68	47	115
	Medidas probatorias y ordenatorias	26	2	28
	Nulidades	10	0	10
	Obras sociales	9	6	15
	Obras sociales (juicios de apremio y otros)	0	17	17
	Otros	134	15	149
	Personeria	3	0	3
	Recurso de queja por apel. denegada-CFSS	19	47	66
	Recusaciones y excusaciones	15	1	16
	Regimen jubilatorio FFAA y de Seguridad	76	157	233
	Riesgos del trabajo-Ley 24557	17	41	58
	Ejecucion de sentencia	49	37	86
Recurso de queja por apelacion denegada	37	0	37	
Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones (ANSES)	135	304	439	
Amparos por mora administrativa	4	20	24	
Notificaciones	Sentencias definitivas	5344	5156	10,500
	Sentencias interlocutorias	1556	1904	3,460
Total general		8,259	8,370	16,629

FISCALÍAS DE 1ª INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL AÑO 2007				
Descripción	Tipo de intervención	Fiscalía		Total general
		1	2	
Actos promovidos	Observaciones al procedimiento	10	0	10
	3.2 Otros	127	0	127
Vistas evacuadas	Medidas cautelares	42	28	70
	Otras excepciones	0	0	0
	Otros	355	341	696
	Personal militar y civil de FFAA y Seguridad	3310	3656	6,966
	Amparos y sumarisimos	1273	576	1,849
	Amparo p/mora administrativa	490	236	726
	AFIP-Ejecuciones fiscales	237	232	469
	Obras sociales	197	53	250
	Accion declarativa	226	199	425
	Competencia Habilitacion de instancia	6867	9369	16,236
	Ejecucion Previsional	729	508	1,237
Notificaciones	Sentencias definitivas	7634	16343	23,977
	Sentencias interlocutorias	6201	0	6,201
Intervenciones	Conf. Art. 6 inc. C) y h) ley 24655	1941	1953	3,894
Total general		29,639	33,494	63,133

FISCALÍAS DE CÁMARA DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEMESTRE 1 AÑO 2008				
	Tipo de intervención	Fiscalía		Total general
		1	2	
Actos promovidos	Otros	4	0	4
Vistas evacuadas	Amparos por mora administrativa	16	0	16
	Amparos y sumarisimos	303	0	303
	Competencia	61	0	61
	Costas y honorarios	13	0	13
	Ejecucion de sentencia	32	0	32
	Ejecuciones fiscales-AFIP	12	0	12
	Habilitacion de instancia	16	0	16
	Impugnacion de deuda(AFIP-DGI) de Seguridad Social	7	0	7
	Medidas cautelares	43	0	43
	Medidas probatorias y ordenatorias	7	0	7
	Nulidades	6	0	6
	Obras sociales (juicios de apremio y otros)	5	0	5
	Otros	50	0	50
	Personeria	2	0	2
	Recurso de queja por apel. denegada-CFSS	29	0	29

	Recusaciones y excusaciones	2	0	2
	Regimen jubilatorio FFAA y de Seguridad	47	0	47
	Riesgos del trabajo-Ley 24557	10	0	10
	Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones (ANSES)	60	0	60
Notificaciones	Sentencias definitivas	3,221	0	3,221
	Sentencias interlocutorias	905	0	905
Total general		4,851	0	4,851

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEMESTRE 1 AÑO 2008				
	Tipo de intervención	Fiscalia		Total general
		1	2	
Actos promovidos	Observaciones al procedimiento	2	0	2
Vistas evacuadas	3.2 Otros	148	0	148
	Medidas cautelares	12	0	12
	Otros	194	0	194
	AFIP-Ejecuciones fiscales	0	0	0
	Amparo p/mora administrativa	281	0	281
	Amparos y sumarisimos	691	0	691
	Obras sociales	108	0	108
	Personal militar y civil de FFAA y Seguridad	1,929	0	1,929
	3.1 Competencia-Habilitacion de instancia	4,813	0	4,813
	Accion declarativa	94	0	94
	Ejecucion previsional	309	0	309
Notificaciones	Sentencias definitivas	4,546	0	4,546
	Sentencias interlocutorias	2,885	0	2,885
Intervenciones	Conf. Art. 6 inc. C) y h) Ley 24655	2,263	0	2,263
Total general		18,275	0	18,275

B. ESTADÍSTICAS DEL FUERO NACIONAL DEL TRABAJO (AÑO 2007 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2008)

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DEL TRABAJO AÑO 2007		
Descripción	Motivo	Total
Vistas evacuadas	Competencia	566
	Conciliaciones	7
	Constitucionalidad	11
	Cosa juzgada	29
	Desistimientos	7
	Ejecucion de sentencia	31
	Hecho nuevo	12
	Medidas cautelares	192
	Nulidades	137
	Otros	341
	Personeria	13
	Personeria Gremial	57
	Prescripcion	80
	Proceso sumarísimo	25
	Rebeldía	22
	Tercería	12
	Litispendencia	8
	Accion de amparo	43
	Intervencion de terceros	56
	Recurso de apelacion	152
Transaccion	1	
Notificaciones	Sentencias definitivas	8,638
	Sentencias interlocutorias	3,641
Otros actos	Corte Suprema de Justicia de la Nacion (notificaciones)	28
	CSJN	60
Total general		14,169

FISCALIAS ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE 1ª INSTANCIA DEL TRABAJO AÑO 2007										
	Tipo de intervención	Fiscalias								TOTAL
		1	2	3	4	5	6	7	8	
Actos promovidos	Aclaratorias	0	0	0	0	0	4	0	0	4
	Asistencia a audiencia (otros)	0	0	1	0	0	0	0	0	1
	Denuncias	0	0	0	0	0	0	0	60	60
	Observaciones al procedimiento	517	530	491	597	129	21	33	66	2,384
	Observaciones sobre impuestos	0	0	34	0	0	0	0	0	34
	Oposiciones al archivo	0	0	173	0	1	4	0	14	192
	Recurso de apelacion	0	0	0	0	3	0	0	0	3
Vistas evacuadas	Accion de amparo	15	26	17	7	4	1	31	19	120
	Acumulacion	3	5	15	14	10	2	20	11	80
	Allanamientos	1	6	1	0	1	0	0	3	12
	Competencia	408	333	484	270	323	196	340	439	2,793
	Conciliaciones	9	25	0	22	47	0	18	1	122
	Constitucionalidad	11	14	15	5	18	8	2	19	92
	Cosa juzgada	28	18	70	36	43	22	40	55	312
	Desistimientos	1	3	1	3	1	0	5	4	18
	Ejecucion de sentencias	0	46	0	2	0	0	0	0	48
	Hecho nuevo	1	4	15	6	11	3	18	47	105
	Intervencion de terceros	3	11	38	24	34	3	0	52	165
	Litispendencia	20	18	20	19	21	10	10	12	130
	Medidas cautelares	112	124	204	116	69	20	78	205	928
	Medidas de prueba	0	0	0	4	0	0	0	0	4
	Nulidades	57	71	89	93	76	40	92	72	590
	Otros	158	150	371	329	268	384	259	530	2,449
	Personeria	15	9	63	13	22	0	17	14	153
	Prescripcion	224	156	229	83	116	76	155	226	1,265
	Proceso sumarísimo	7	18	47	15	5	5	8	11	116
	Rebeldia	0	11	0	2	4	0	0	1	18
Reconvencion	0	0	0	0	0	0	1	0	1	
Terceria	0	0	1	0	0	0	1	0	2	
Transaccion	5	3	9	9	9	1	2	1	39	
Notificaciones	Archivo	3753	2852	2920	2110	2559	3295	4233	3615	25,337
	Audiencias de alegar	1088	1509	0	0	0	0	11	0	2,608
	Audiencias de prueba	1187	1725	2560	1798	0	2557	3333	3154	16,314
	Conciliaciones	1251	1016	762	674	856	826	1090	1145	7,620
	Desistimientos	84	0	0	20	2	6	2	0	114
	Exhortos	87	0	61	0	55	2	13	73	291
	Otros	1131	340	1181	310	2806	612	22	521	6,923
	Sentencias interlocutorias	309	44	0	193	265	88	216	0	1,115
Total general	11,998	10,701	11,984	7,910	9,051	9,698	11,506	12,591	85,439	

FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DEL TRABAJO AÑO 2008 (PRIMER SEMESTRE)		
Descripción	Motivo	Total
Vistas evacuadas	Accion de amparo	16
	Competencia	243
	Conciliaciones	2
	Cosa juzgada	10
	Desistimientos	3
	Ejecucion de sentencia	15
	Hecho nuevo	7
	Intervencion de terceros	26
	Litispendencia	5
	Medidas cautelares	83
	Nulidades	53
	Otros	165
	Personeria	3
	Personeria Gremial	25
	Prescripcion	33
	Proceso sumarísimo	25
	Rebeldía	14
	Recurso de apelacion	67
	Tercería	5
	Notificaciones	Sentencias definitivas
Sentencias interlocutorias		1,873
Otros actos	CSJN	60
Total general		7,325

FISCALIAS ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE 1ª INSTANCIA DEL TRABAJO AÑO 2008 (PRIMER SEMESTRE)										
	Tipo de intervención	Fiscalías								TOTAL
		1	2	3	4	5	6	7	8	
Actos promovidos	Aclaratorias	0	0	0	0	0	3	0	0	3
	Oposiciones al archivo	0	0	76	0	1	2	0	11	90
	Denuncias	0	0	0	0	0	0	0	12	12
	Observaciones al procedimiento	214	207	217	250	67	13	19	30	1,017
	Recurso de apelacion	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Vistas evacuadas	Competencia	213	147	213	120	153	89	117	230	1,282
	Conciliaciones	0	3	0	4	21	0	10	1	39
	Constitucionalidad	7	5	11	4	9	5	2	13	56
	Cosa juzgada	18	0	31	15	22	16	14	35	151
	Desistimientos	0	0	0	0	1	0	1	3	5
	Hecho nuevo	0	2	6	5	6	1	6	23	49
	Litispendencia	9	9	10	7	9	2	5	7	58
	Medidas cautelares	52	54	92	56	69	8	38	104	473
	Medidas de prueba	0	0	0	3	0	0	0	0	3
	Nulidades	20	30	37	35	37	22	41	41	263
	Otros	84	73	177	136	126	181	113	273	1,163
	Personeria	10	2	27	8	11	0	7	9	74
	Prescripcion	102	66	116	39	53	36	64	113	589
	Proceso sumarísimo	4	8	15	8	2	3	3	7	50
	Acumulacion	2	1	9	3	6	1	6	7	35
	Allanamientos	1	4	0	0	0	0	0	3	8
	Accion de amparo	6	9	9	2	1	1	11	8	47
	Ejecucion de sentencias	0	27	0	2	0	0	0	0	29
	Intervencion de terceros	3	0	19	10	15	1	0	27	75
	Rebeldia	0	2	0	0	2	0	0	1	5
Terceria	0	0	1	0	0	0	0	0	1	
Transaccion	4	0	6	5	6	1	1	1	24	
Notificaciones	Archivo	1,931	1,459	1,601	1,042	1,250	1,552	2,013	1,812	12,660
	Audiencias de prueba	0	0	1,195	834	0	1,141	1,373	1,097	5,640
	Conciliaciones	500	391	275	267	344	382	405	308	2,872
	Desistimientos	34	0	0	7	0	4	2	0	47
	Exhortos	17	0	4	0	2	2	0	0	25
	Otros	420	119	476	310	1,204	268	8	172	2,977
	Sentencias definitivas	718	740	978	506	613	673	627	950	5,805
	Sentencias interlocutorias	130	14	0	96	111	35	78	0	464
	audiencias de alegar	1,088	1,509	0	0	0	0	0	0	2,597
Total general	5,587	4,881	5,601	3,774	4,142	4,442	4,964	5,298	38,689	

C. ESTADÍSTICAS DEL FUERO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL (AÑO 2007 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2008)

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2007			
TIPO DE MEDIDA	CÁMARAS		TOTAL
	Contencioso Administrativo Federal	Civil Comercial Federal	
Amparo por mora	6	6	12
Amparos	115	81	196
Bancos	12	0	12
Beneficio de litigar sin gastos	1	0	1
Ciudadanías/Nacionalidad	0	22	22
Colegio Pub de Abogados	28	0	28
Competencia	829	383	1,212
Constitucionalidad	110	344	454
Habeas data	12	14	26
Medida cautelar	5	21	26
Medidas para mejor dictamen	46	4	50
Peritos	2	5	7
Prescripción	58	31	89
Proced. Leyes de Presupuesto	4	10	14
Procedimiento	192	86	278
Recurso directo	463	4	467
Recusaciones y excusaciones	35	8	43
Superintendencia	8	12	20
Tribunal Fiscal de la Nación	146	0	146
Habilitación de feria	17	1	18
Habilitación de instancia	49	20	69
Total general	2,138	1,052	3,190

FISCALÍAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL COMERCIAL ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2007										
Tipo de intervención	Fiscalías				Fiscalías de Trabajo (**)					Total
	5	6	7	8	1	3	4	6	8	
Accion de amparo	0	0	0	0	0	65	0	0	0	65
Amparo	654	114	0	0	0	0	0	0	0	768
Amparo (Art 39 ley 24946)	0	0	77	48	0	0	0	0	0	125
Amparo (ley 16986)	0	0	115	0	0	0	0	0	0	115
Amparo otros	75	0	0	0	0	0	0	0	0	75
Amparo por mora	0	0	140	123	0	0	0	0	0	263
Amparos ley 16986-archivos	0	0	146	0	0	0	0	0	0	146
Archivo	0	0	0	0	8	17	0	0	6	31
Art. 39 ley 24937	0	0	0	0	0	0	0	0	26	26
Art. 39 ley 24946	0	0	0	102	0	0	0	0	0	102

Beneficio de litigar sin gastos	0	0	132	14	0	0	0	0	0	146
Caducidad	0	0	3	0	0	0	0	0	1	4
Caducidad not.	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Carta de ciudadanía	1080	785	0	0	0	0	0	0	0	1,865
Competencia	1028	293	1064	88	0	0	0	0	1	2,474
Competencia Amparos	0	0	0	101	0	0	0	0	0	101
Competencia habilitacion de instancia	0	0	1399	0	0	0	0	0	0	1,399
Competencia ordinaria	0	0	0	862	0	0	0	0	0	862
Competencia y habilitacion	0	0	0	1264	0	0	0	0	0	1,264
Conexidad	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3
Conexidad ordinaria	0	0	0	6	0	0	0	0	0	6
Constitucion nacional	224	237	0	0	0	0	0	0	0	461
Constitucionalidad	0	0	59	18	0	0	0	0	0	77
constitucionalidad ordinario	0	0	0	120	0	0	0	0	0	120
Constitucionalidades	0	0	0	56	0	0	0	0	0	56
Dictámenes p/contencioso administrativo	0	36	0	0	0	0	0	0	0	36
Ejecucion fiscal	0	0	194	0	0	0	0	0	0	194
Emergencia economica	0	497	0	0	0	0	0	0	0	497
Empleo publico	0	0	124	0	0	0	0	0	0	124
Excepciones previas	0	0	0	236	0	0	0	0	0	236
Excepciones y defensas	0	0	58	0	0	0	0	0	0	58
Excusaciones	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3
Exhortos	0	0	0	20	0	0	0	0	0	20
Habeas data	0	1	29	20	0	0	0	0	0	50
Habilitacion de feria	0	31	55	0	0	0	0	0	0	86
Habilitacion de instancia	105	0	419	198	0	0	0	0	0	722
Homologacion	17	11	0	17	0	0	0	0	0	45
Incompetencia	0	0	0	185	0	0	0	0	0	185
Incompetencia ordinaria	0	0	0	465	0	0	0	0	0	465
Inhibitoria	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2
Leyes de emergencia economica	704	0	0	0	0	0	0	0	0	704
Medidas cautelares	0	0	59	88	0	0	0	0	0	147
Medidas p/mejor dictaminar	0	38	0	0	0	0	0	0	0	38
Otras notificaciones	0	0	0	0	0	16	1	0	0	17
Otras vistas evacuadas	0	0	0	0	12	65	4	0	0	81
Prescripcion	0	0	14	0	0	0	0	0	0	14
Procedimiento	0	0	377	15	0	0	0	0	0	392
Procedimiento ordinario	0	0	0	84	0	0	0	0	0	84
Sentencias definitivas	0	0	0	0	9	6	7	0	0	22
Varios-otros	0	338	22	0	0	0	0	0	0	360
Total general					29	169	12	0	35	15,137

**Aplicación de la Ley 25.561 y Decretos 1.570/01, 214/02 y concordantes

FISCALIA GENERAL ANTE LA CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2008 (PRIMER SEMESTRE)			
TIPO DE MEDIDA	CÁMARAS		TOTAL
	Contencioso Administrativo Federal	Civil Comercial Federal	
Amparos	38	35	73
Bancos	1	0	1
Ciudadanías/Nacionalidad	0	2	2
Colegio Pub de Abogados	34	0	34
Competencia	113	191	304
Constitucionalidad	46	146	192
Habeas data	4	3	7
Medida cautelar	1	13	14
Medidas para mejor dictamen	19	2	21
Prescripción	32	9	41
Proced. Leyes de Presupuesto	2	3	5
Procedimiento	46	61	107
Recurso directo	269	1	270
Recusaciones y excusaciones	18	2	20
Superintendencia	17	3	20
Tribunal Fiscal de la Nación	52	0	52
Habilitacion de feria	21	0	21
Habilitacion de instancia	19	4	23
Total general	732	475	1,207

FISCALÍAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL COMERCIAL ADMINISTRATIVO FEDERAL AÑO 2008 (SEMESTRE I)								
Tipo de intervencion	Fiscalías			Fiscalías de Trabajo (**)				Total
	6	7	8	1	4	6	8	
Accion de amparo	0	0	0	0	0	0	0	31
Amparo	118	135	0	0	0	0	0	346
Amparo (Art 39 ley 24946)	0	30	69	0	0	0	0	99
Amparo por mora	0	31	25	0	0	0	0	56
Amparo proceso sumarísimo	0	0	2	0	0	0	0	2
Archivo	0	0	0	22	1	0	0	55
Art. 39 ley 24937	0	0	0	0	0	0	0	12
Beneficio de litigar sin gastos	0	35	0	0	0	0	0	35
Caducidad	0	4	0	0	0	0	0	4
Carta de ciudadanía	600	0	0	0	0	0	0	843
Competencia	289	623	60	0	0	0	0	1,325
Competencia habilitacion de instancia	0	758	0	0	0	0	0	758
Competencia ordinaria	0	0	268	0	0	0	0	268
Competencia y habilitacion	0	0	715	0	0	0	0	715
Conexidad	0	0	2	0	0	0	0	2

Conexidad ordinaria	0	0	2	0	0	0	0	2
Constitucion nacional	215	0	0	0	0	0	0	344
Constitucionalidad	0	22	1	0	0	0	0	23
constitucionalidad ordinario	0	0	133	0	0	0	0	133
Dictámenes p/contencioso administrativo	77	0	0	0	0	0	0	77
Ejecucion fiscal	0	44	0	0	0	0	0	44
Emergencia economica	358	0	0	0	0	0	0	358
Empleo publico	0	44	0	0	0	0	0	44
Excepciones previas	0	0	125	0	0	0	0	125
Excepciones y defensas	0	41	0	0	0	0	0	41
Excusaciones	0	0	2	0	0	0	0	2
Exhortos	0	0	5	0	0	0	0	5
Habeas data	1	5	13	0	0	0	0	19
Habilitacion de feria	0	24	0	0	0	0	0	24
Habilitacion de instancia	91	288	74	0	0	0	0	633
Homologacion	4	0	5	0	0	0	0	14
Incompetencia	0	0	58	0	0	0	0	58
Incompetencia ordinaria	0	0	155	0	0	0	0	155
Inconstitucionalidad	0	0	0	0	0	0	0	1
Inhibitoria	0	0	2	0	0	0	0	2
Leyes de emergencia economica	0	0	0	0	0	0	0	196
Medidas cautelares	0	30	46	0	0	0	0	76
Medidas p/mejor dictaminar	1	0	0	0	0	0	0	1
Otras notificaciones	0	0	0	1	0	0	0	13
Otras vistas evacuadas	0	0	0	11	6	0	0	55
Prescripcion	0	3	0	0	0	0	0	3
Procedimiento	0	187	3	0	0	0	0	190
Procedimiento ordinario	0	0	43	0	0	0	0	43
Sentencia	0	0	0	0	0	0	0	3
Sentencias definitivas	0	0	0	3	11	0	0	14
Varios-otros	201	11	0	0	0	0	0	242
Total general	1,955	2,315	1,808	37	18	0	0	7,491

D. ESTADÍSTICAS DEL FUERO CIVIL Y COMERCIAL (AÑO 2007 Y PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2008)

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL AÑO 2007					
Actos promovidos	Fiscalía 1	Fiscalía 2	Fiscalía 3	Fiscalía 4	TOTAL
Amparo.Habeas data	184	0	0	0	184
Beneficio de litigar sin gastos	1013	0	0	0	1013
Competencia, fuero de atraccion, turnos	2622	0	0	0	2622
Concursos y quiebras	18	0	0	0	18
Derecho Internacional Privado.Exequatur.Restitucion internacional	110	0	0	0	110
Leyes de emergencia economica	73	0	0	0	73
Materia sucesoria en general	6734	0	0	0	6734
Mediacion	12	0	0	0	12
Otros	109	0	0	0	109
Planteos de inconstitucionalidad	1321	0	0	0	1321
Reconstruccion de expedientes	44	0	0	0	44
Rectificaciones de instrumentos publicos	457	0	0	0	457
Superintendencia Administrativa	55	0	0	0	55
Asuntos de familia, estado y capacidad de las personas	4943	0	0	0	4943
Total general	17695	0	0	0	17695

FISCALIAS DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL AÑO 2008 (PRIMER SEMESTRE)					
Actos promovidos	Fiscalía 1	Fiscalía 2	Fiscalía 3	Fiscalía 4	TOTAL
Amparo. Habeas data	0	168	0	52	220
Beneficio de litigar sin gastos	0	804	0	863	1667
Competencia, fuero de atraccion, turnos	0	897	0	836	1733
Concursos y quiebras	0	22	0	0	22
Derecho Internacional Privado. Exequatur. Restitucion internacional	0	22	0	287	309
Leyes de emergencia económica	0	109	0	110	219
Materia sucesoria en general	0	0	0	2605	2605
Mediación	0	297	0	436	733
Otros	0	308	0	0	308
Planteos de inconstitucionalidad	0	302	0	254	556
Planteos de nulidad sustanciales y subastas judiciales	0	8	0	0	8
Reconstruccion de expedientes	0	38	0	56	94
Rectificaciones de instrumentos publicos	0	0	0	53	53
Asuntos de familia, estado y capacidad de las personas	0	1169	0	2187	3356
Total de intervenciones	9784	0	0	0	9784
Total general	9784	4144	0	7739	21667

RESUMEN FINAL

A. Cuadro comparativo con los totales generales de cada fuero del país.

		TOTALES DE TODOS LOS FUEROS DEL PAIS. AÑO 2007								
		CORRECCIONAL	FEDERAL	INSTRUCCIÓN	CIRCUITO	MENORES	PENAL ECON.	INTERIOR	PENAL TRIB.	TOTAL
INICIADAS	NN (+)	43.959	2.431	102.425	19.318	375	366	5.002	20	173.896
	CON AUTOR (++)	31.111	19.661	35.949	2.302	6.469	1.126	37.924	516	132.756
DELEGADAS (Con autor)	ART 196	60.802	2.333	11.245	4.592	907	820	5.189	170	81.466
	ART 353	1.046	151	1.559	222	754	0	4.700	0	8.210
ELEVACIONES A JUICIO		1.505	498	5.301	434	926	371	5.330	8	13.939
ETAPA DE JUICIO	SUSPENSIONES (*)	691	201	1.954		S/D	96	1.346	NO	4.288
	JUICIOS ABREVIADOS (*)	224	232	3.116		316	230	1.020	NO	5.138
	DEBATES (*)	230	103	1.086		745	43	1.033	NO	3.240
	CONDENAS OBTENIDAS	79	293	3.768		618	252	1.809	NO	6.819

* En el caso del interior del país se suman las suspensiones, los juicios abreviados y los debates realizados en primera instancia

+ En los fueros Correccional, Instrucción, Circuito y Menores los datos son de la Base de NN del MPF.

++ En los fueros de Instrucción y Federal son datos de la CSJN

B. Cuadro comparativo de la gestión desarrollada por las fiscalías de los diferentes fueros del país (promedio mensual por fiscalía).

			FUEROS. AÑO 2007								
			CORRECCIONAL	FEDERAL	INSTRUCCIÓN	CIRCUITO	MENORES	PENAL ECON.	FEDERAL INTERIOR	PENAL TRIB.	TOTAL
Investigación Preliminar	Ingresadas	Con autor identificado	203	137	58	21	77	12	47	14	569
		NN	287	20	185	537	4	4	6	1	1043
		Total	490	156	242	558	81	16	53	15	1612
	Formas de iniciación c/autor ident.	Prevención	36	82	32	21	58	4	23	0	256
		Requerim. Inst.	46	9	8	15	3	2	11	10	105
		Deleg. por 196	114	9	22	128	7	6	7	5	297
		Inst. sumaria	7	1	3	6	9	0	6	0	32
	Elevaciones a Juicio		10	4	10	20	11	4	7	0,22	66
	Juicios abreviados		NO	0,01	0,13	1	0	0	0	0	1
	Etapa de juicio	Ingresadas		10	9	20	31	11	8	NO	88
Ofrecimiento de Prueba		NO	6	13	28	7	7	NO	60		
Instrucción Suplemen		NO	4	5	13	4	2	NO	28		
Juicios abreviados.		2	4	9	9	5	2	NO	30		
Suspensiones		5	3	6	NO	2	2	NO	18		
Debates		1	2	3	21	1	2	NO	30		
Condenas solicitadas		1	1	2	9	1	2	NO	16		
Condenas obtenidas		1	1	2	8	0	2	NO	14		
Recursos interpuestos		0,01	0,10	0,09	3,44	0,24	0,1	NO	4		
Porcentaje de cumplimiento (*)			92%	86%	93%	100%	100%	98%	96%	100%	96%

*Se basa en los informes trimestrales presentados por las fiscalías de ambas instancias (primera y oral) de cada fuero. Los promedios en las causas ingresadas "Con Autor" en los fueros Federal, Instrucción y Circuito y las causas "NN" en los fueros de Correccional, Federal, Instrucción y Circuito corresponden a la totalidad de las fiscalías de los mismos. Los restantes valores están relacionados con el porcentaje de cumplimiento de cada fuero con esta oficina al momento del presente estudio.

C. Cuadro comparativo del funcionamiento el sistema en los diferentes fueros del país (porcentajes con relación a cada fuero)

		FUEROS. AÑO 2007								
		CORRECCIONAL	FEDERAL	INSTRUCCIÓN	CIRCUITO	MENORES	PENAL ECONOMICO	FEDERAL INTERIOR	PENAL TRIBUTARIO	TOTAL
INVESTIGACION PRELIMINAR	NN sobre iniciados	54%	11%	74%	88%	7%	25%	12%	4%	34%
	Elevaciones sobre iniciados	2%	2%	4%	4%	13%	25%	12%	1,5%	8%
	Elevaciones sobre iniciados con autor	4%	3%	15%	31%	14%	33%	14%	1,6%	14%
	Causas delegadas con autor sobre iniciadas	23%	6%	9%	24%	19%	37%	23%	32%	22%
	Causas delegadas sobre iniciadas	76%	17%	83%	113%	24%	62%	35%	33%	55%
ETAPA DE JUICIO*	Sobre total de resoluciones de juicio (1)	Debates	18%	19%	17,5%	69%	12%	30%	NO	28%
		Juicios abreviados	16%	42%	51,1%	31%	62%	30%	NO	39%
		Suspensiones	65%	40%	31,4%	0%	26%	40%	NO	34%
	Sobre total de sentencias (2)	Porcentaje de condenas (3)	71%	87%	88%	59%	92%	88%	NO	81%
		Porcentaje de absoluciones	29%	13%	12%	41%	8%	12%	NO	19%
	Condenas (3)	Condenas s/iniciadas	0,3%	1%	3%	9%	17%	4%	NO	6%
		Condenas s/iniciadas con autor	1%	1%	11%	10%	22%	5%	NO	8%
		Condenas s/elevadas	17%	59%	73%	68%	68%	34%	NO	53%

*Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero
 Debates + Juicios abreviados + Suspensiones
 Debates + Juicios abreviados
 (3) Condenas obtenidas + Juicios abreviados

D. Cuadro comparativo del funcionamiento del sistema en las diferentes Cámaras Federales del interior del país (porcentajes con relación a cada Cámara)

RESUMEN DE LAS CAMARAS FEDERALES DEL INTERIOR. AÑO 2007									
Jurisdicción	INVESTIGACION PRELIMINAR		ETAPA DE JUICIO (*)						
			SOBRE TOTAL DE RESOLUCIONES A JUICIO (1)			SOBRE TOTAL DE SENTENCIAS (2)		CONDENAS(3)	
	Causas elevadas/ causas iniciadas	Causas delegadas/ causas iniciadas	Debates	Juicios abreviados	Suspensiones	Condenas (3)	Absoluciones	Condenas /iniciadas	Condenas /elevadas
Bahía Blanca	8%	50%	38%	32%	31%	91%	9%	8%	95%
Comodoro Rivadavia	7%	40%	40%	16%	44%	78%	22%	4%	55%
Córdoba	14%	62%	27%	19%	53%	94%	6%	3%	25%
Corrientes	7%	21%	98%	2%	0%	93%	7%	4%	51%
General Roca	3%	23%	15%	27%	58%	86%	14%	4%	100%
La Plata	10%	37%	43%	42%	16%	100%	0%	2%	19%
Mar del Plata	13%	39%	6%	30%	64%	97%	3%	2%	18%
Mendoza	25%	36%	28%	52%	20%	96%	4%	8%	31%
Paraná	17%	10%	38%	4%	58%	39%	61%	5%	28%
Posadas	8%	30%	5%	95%	0%	99%	1%	4%	53%
Resistencia	4%	11%	21%	40%	39%	95%	5%	2%	44%
Rosario	20%	56%	26%	23%	52%	82%	18%	5%	23%
Salta	8%	11%	59%	41%	1%	97%	3%	5%	65%
San Martín	34%	24%	26%	22%	52%	91%	9%	11%	34%
Tucumán	9%	29%	51%	44%	5%	86%	14%	2%	20%

(*) Se obtienen sumando los datos de las fiscalías de primera instancia con los datos de las fiscalías ante los tribunales orales de cada fuero.

1-Total de resoluciones a juicio = Debates + Juicios abreviados + Suspensiones.

2-Total de sentencias = Debates + Juicios abreviados.

3-Condenas = Condenas obtenidas + Juicios abreviados.

CORRECCIONES A LAS ESTADÍSTICAS DEL AÑO 2006

Debido a errores de impresión propios de una obra tan voluminosa, se han detectado algunas diferencias en las estadísticas publicadas en el Informe Anual 2006 que se detallan a continuación:

En la página 800, en el punto I (“Análisis de gestión de casos”), cuadro II (“Análisis por tipo de delito investigado (Penal Económico)” en la columna correspondiente a las causas elevadas (“E”), el valor correcto es 413 y no 804.

Estos números reemplazan también a los valores del mismo fuero, misma columna del cuadro 16 (“Totales”) de la página 938.

En el primer caso los valores correctos son 110 que reemplaza a 219 (“Fe pública”), 0 reemplaza a 1 (“Estupefacientes”) y 303 a 584 (“Leyes especiales”), manteniéndose el mismo valor porcentual.

En el segundo caso, en la página 934 (“11. Delitos contra la fe pública”) los valores son 109 que reemplaza a 217 (“Libramiento de cheques sin fondo”) y en la página 936 (“13. Leyes especiales”) 64 reemplaza a 96 (“Contrabando simple”), 132 a 294 (“Contrabando simple”), 21 a 48 (“Contrabando (otros agravantes)”), 1 a 4 (“Evasión tributaria simple (ley 23771-derogada-”), 1 a 3 (“Otras evasiones penal tributaria (ley 23771-derogada-”), 43 a 47 (“Otras evasiones penal tributaria (ley 23771-derogada-”), 20 a 49 (“Evasión tributaria simple (ley 24769)”), 13 a 25 (“Otras evasiones penal tributaria (ley 24769)”) y 7 a 8 (“Otros delitos contra leyes especiales”).

En la página 881 en el cuadro de “Debates” perteneciente a las Fiscalías Orales en lo Criminal, los valores de las columnas “POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN” Y “OTROS” (correspondientes a “CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIÓ A TODOS LOS IMPUTADOS”) y “CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS” se presentaron intercambiadas. El cuadro siguiente reemplaza a las columnas publicadas.

FISCALÍA GENERAL N°:		
		CAUSAS DONDE EL TRIBUNAL ABSOLVIÓ A TODOS LOS IMPUTADOS		CANTIDAD DE PERSONAS ABSUELTAS
		POR NULIDADES DE INSTRUCCIÓN	OTROS	
1	...	1	11	16
2	...	0	27	32
3	...	0	21	27
4	...	0	6	12
5	...	0	8	11
6	...	0	11	17
7	...	0	19	21
8	...	2	5	3
9	...	0	4	5
10	...	0	30	49
11	...	0	5	11
12	...	7	4	12
13	...	0	15	39
14	...	0	15	25
15	...	0	5	19
16	...	0	5	13
17	...	0	0	0
18	...	0	12	13

19	...	1	28	30
20	...	0	11	24
21	...	0	10	16
22	...	0	24	36
23	...	0	33	36
24	...	0	19	23
25	...	0	8	11
26	...	0	0	9
27	...	0	12	15
28	...	0	1	4
29	...	1	7	17
30	...	0	8	8
Total general	...	12	364	554

ANEXO

**El Gobierno y la Política de Persecución Penal del
Ministerio Público Fiscal a través de las Resoluciones
del Procurador General de la Nación¹.**

Actualización a octubre de 2008

.....
¹ Compilación elaborada por la Secretaría General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación.

1. INDICE TEMÁTICO

ACCION DE AMPARO

69/96 - MP130/00

AEROLÍNEAS ARGENTINAS

MP45/01

AFIP

PGN49/02

AMIA

MP34/00 - MP39/00 - MP43/00 - MP84/04

APLICACIÓN LEY N° 25.990

PGN24/07

ARTICULO 26 DE LA LEY N° 24.946 - INVESTIGACIONES PRELIMINARES

MP28/99 - MP72/99 - MP115/99 - MP121/99 - MP125/99 - MP98/01- MP103/01 - MP23/02 - PGN58/02 -PGN121/06

ASIGNACION DE TURNOS

- Fiscalías en lo Criminal de Instrucción, de Menores y Correccional: MP111/02 - MP126/02 - MP57/03 - MP128/03 - MP101/04 - MP68/05 - MP69/05 - MP93/06 - MP115/06 - MP116/06 - MP52/07 - MP53/07 - MP52/07- MP 7608- MP 77/08
- Fiscalías en lo Penal Económico: MP115/02 - MP107/03 - MP132/03 - MP110/04 - MP118/04 - MP32/05 - MP67/05 - MP94/06 - MP99/06 - MP55/07- MP 79/08
- Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal: MP141/02 - MP148/03 - MP122/04 - MP70/05 - MP95/06 - MP54/07- MP 78/08
- Fiscalías en lo Penal Tributario: MP66/03 - MP107/03 - MP110/04 - MP67/05 - MP94/06 - MP55/07- MP 79/08
- Jurisdicción San Martín: MP64/06

ASISTENCIA CONSULAR

68/95 - MP51/99 - PGN71/06

ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE MINISTERIOS PUBLICOS

- Contactos IBER RED: PGN175/04 - PGN28/07
- Representación de PGN: PGN180/04
- Proyecto Piloto GROOVE: PGN53/05

AUDITORIA FUNCIONAL

- Fiscalía Federal de La Rioja: PGN57/01 - MP57/06
- Fiscalías Federales de Catamarca y Santiago del Estero: PGN51/03
- Fiscalía Federal de Santiago del Estero: PGN67/06
- Fiscalía Federal N° 1 de San Isidro: MP26/03

- Fiscalía Federal Nº 2 de Rosario: PGN104/04
- Fiscalía Federal de Bell Ville, provincia de Córdoba: PGN147/05
- Fiscalía Federal de la Ciudad de Paso de los Libres: MP15/06
- Fiscalía Federal Nº 1 de Formosa: PGN64/06
- Fiscalía Federal de San Luis: MP38/07
- Fiscalía Federal de Primera Instancia de Resistencia, provincia de Chaco: MP44/08

AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

PGN24/02

BIBLIOTECA CENTRAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL

PGN17/08

CAMARAS EN EL INTERIOR DEL PAÍS -TRIBUNALES ORALES- Art. 90 LEY 24.121

MP67/96 - MP103/97 - MP119/00

CAPACITACIÓN

- International Center Economic Penal Studies (ICEPS): PGN91/02
- Principio de oportunidad: PGN51/02
- Programa experimental de capacitación en investigación de delitos complejos: PGN38/98
- Curso de Entrenamiento de Capacitadores en materia de prevención y control de lavado de activos financieros y de financiamiento del terrorismo - 2da fase: PGN174/04
- Web Campus Mpf: PGN46/08

CARCELES

PGN18/97 - PGN54/98 - PGN55/00 - MP50/05 - PGN166/05 - PGN79/06

CAUSAS DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD

- Causa "García, José Pablo s/ art. 170 CP -víctima D. Peralta-": MP82/02
- Causa "Henao Vallejo M. E. y otros s/ infracción Ley 23.737": MP42/03
- Causa "Samid, J. A. y otros s/ estafa mediante falsificación de documento público": MP122/02
- Causa AMIA: MP34/00 - MP39/00
- Causa Nº 13.407/96: MP143/02
- Causa Ramallo: MP72/02
- Causa "Lupetti, Salvador Rafael y otros s/infracción ley 22.415": MP119/04 - MP121/04
- Causa "Sumario p-a explosiones y otros estragos en Fábrica Militar Río Tercero": MP123/04
- Varias: PGN91/04
- Relevamiento de causas cuyo perjuicio económico fuese superior a u\$ 100.000 al momento de la denuncia: PGN156/04
- Causa Nº 326 "Sarlenga, Luis Eustaquio Agustín y otros s/ Ley Nº 22.415": MP80/05
- Causa Nº 1.831 "Viazzo, Roberto y otros s/ infracción ley 24.769": MP110/06
- Causa Nº 1.086 "Alzogaray, María Julia s/ negociaciones incompatibles": MP32/07

- Causa 03/08 “Brusa, Víctor Hermes y otros s/ inf. Art. 144, 1º párrafo de la ley N° 14.616, artículo 144 bis incisos 1 y 2 y artículo 142 inciso 1º, último párrafo de la ley N° 23.077 y artículo 55 del Código Penal”: MP12/08 – MP39/08
- Causa N° 2.064 “Castro, Ruben D. y otros s/ presunta inf. 23.737”: MP29/08 – MP33/08
- Causa N° 8357 “Averiguación de estrago culposo y otros delitos en concurso ideal”: MP34/08
- Causa N° 1526 “Menem, Carlos Saúl s/ enriquecimiento ilícito”: MP37/08
- Causa N° 890 “Colegio de Abogados de Mar del Plata y otros s/ denuncia s/ desaparición forzosa de personas s/ inc. De recusación contra Fiscal Federal, Dr. Juan Manuel Pettigiani”: MP35/08
- Causa N° 980 “Ganduglia, Carlos María y otros s/ estafa a la administración pública”: MP40/08
- Causas 658/67/2007 Y 666/69/2008 del registro del Tribunal Oral Federal de Neuquén: MP 51/08
- Causa “Deutsch, Gustavo y otros s/estrago culposo”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4: MP 60/08- MP 80/08
- Causa “Chabán, Omar Emir y otros /estrago doloso seguido de muerte”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 24: MP 62/08
- Causa N° 326, caratulada “Sarlenga, Luis Eustaquio Agustín y otros s/contrabando de armas”del registro del Tribunal Oral en lo Penal Económico N°3: MP 67/08
- Causa N° 1501, caratulada “Goldemberg, Daniel A. Y otros s/contrabando y asociación ilícita”, del registro del Tribunal Oral en lo Penal Económico N°3: MP 67/08

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

PGN15/99 - PGN11/02 - PGN75/04

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN

- Art. 348 CPPN - DEROGACIÓN: PGN32/02 - PGN13/05

COMISIÓN AUXILIAR PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN Y REFORMA JUDICIAL

PGN170/04

COMISIÓN DE ENLACE CON LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

PGN31/01

COMITÉ ASESOR DE POLÍTICA CRIMINAL

PGN21/99

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INTERJURISDICCIONAL

PGN72/01

COMPETENCIA

- Conflictos – Sorteo: MP32/94 - MP83/96 - MP57/98 - MP64/98
- Transferencia: PGN32/08

CONSEJO FEDERAL DE POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

Acta constitutiva del 26 de septiembre de 2000: PGN47/00

CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONALES

- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP): PGN49/02
- ANSES: PGN26/02 - PGN28/02
- ARGENJUS: PGN55/04
- Asociación Abuelas de Plaza de Mayo: PGN108/05
- Centro de Estudio de Justicia de las Américas (CEJA): PGN64/01
- Consejo Consultivo Internacional de ICEPS: PGN91/02
- Consejo de la Magistratura de la Nación: PGN70/06 - PGN75/08
- Corte Suprema de Justicia de la Nación: PGN55/04 - PGN94/07
- Equipo de Antropología Forense (EAAF): PGN75/06
- Fiscalía Popular de República Popular China: PGN74/99
- Fundación Veraz: PGN89/01
- Gendarmería Nacional: MP57/96
- Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: PGN8/01
- Instituto de Formación Docente N° 1 "Ernesto Sábato": PGN31/08 – PGN 91/08
- Ministerio del Interior: PGN143/07 – PGN37/08
- Ministerio de Justicia de la Nación: PGN2/00 - PGN36/00 - PGN49/02 – PGN84/08
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del PEN: PGN92/02
- Ministerio Público de Guatemala: PGN64/99
- Policía Federal Argentina: PGN35/01
- Prefectura Naval Argentina: PGN20/01
- Procuración del Tesoro de la Nación: PGN173/04
- Procuración General de la Provincia de Buenos Aires: MP43/00 - PGN79/02
- Procuración General de la Federación de Rusia: PGN39/08
- Registro de la Propiedad Automotor: PGN97/01
- Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal: PGN148/07
- Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación -Ministerio de Educación de la Nación-: PGN26/04
- Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico: PGN92/02
- Sindicatura General de la Nación (SIGEN): PGN36/00
- UNICEF: PGN70/99
- Convenio de cesión temporaria de inmueble con Consejo de la Magistratura: PGN 75/08
- Convenio marco con Instituto de Formación Docente N° 1 "Ernesto Sábato": PGN 91/08
- Convenio de Colaboración suscripto entre este Ministerio Público Fiscal y la Dirección Nacional de Migraciones: PGN 140/08

CONVOCATORIA POR DESACUERDO FUNDAMENTAL (Art. 67 CPPN)

56/93 - 91/93 - 7/94 - 42/94 - 41/95 - 82/96 - MP12/97 - MP99/97 - PGN54/00
 - PGN15/01 - PGN83/01 - PGN12/02 - PGN21/02 - PGN22/02 - PGN48/02
 - PGN59/02 - PGN98/02 - PGN56/04 - PGN80/04 - PGN81/04 - PGN29/05
 - PGN175/06

DISPOSICIÓN DE CADAVERES

PGN86/03 – PGN66/08

CRITERIOS POLITICO CRIMINALES

- Insignificancia: MP22/01

DELITOS EN PARTICULAR

- Administración Pública - Funcionarios Públicos: 18/90 - 6/91 - 4/92 - 6/92 – PGN 40/08
- Apremios Ilegales: 36/91
- Art. 872 Código Aduanero: PGN165/05
- Daño: 8/88
- Defensa de la Competencia (Ley 25.156): PGN1/02
- Defensa del Consumidor (Ley 24.240): PGN1/02 - PGN12/03 - PGN85/03
- Delitos contra la Integridad Sexual: PGN126/04 - PGN140/04
- Delitos contra la fe pública: PGN151/07
- Delitos Informáticos: PGN42/05
- Delitos Tributarios: PGN49/02
- Estupefacientes (Ley 23.737): 18/88 - 40/89 - 57/91 - 64/94 - 20/96 - MP57/96 - MP100/96 - PGN 54/00 - PGN 95/02
- Evasión - Aduana: MP73/96 - MP90/96 - MP91/99
- Evasión Impositiva (Industria de Carne y Ganado): MP59/97
- Exacciones Ilegales: MP12/97
- Lavado de Dinero: PGN9/01 - PGN59/01 - MP60/03
- Lealtad Comercial (Ley 22.802): PGN1/02
- Ley 20.840: MP42/02
- Ley 23.771: 38/91
- Malversación de Caudales Públicos: 82/96
- Muertes violentas: PGN47/98
- Previsionales: PGN26/02 - PGN28/02 - PGN33/02 - PGN34/02
- Privación Ilegal de la Libertad Calificada (Art. 142 y 142 bis del CP): PGN79/02
- Protección del Orden Constitucional y la Vida Democrática (Ley 23.077): PGN1/02
- Residuos Peligrosos: PGN72/02
- Secuestro Extorsivo (Art. 170 del CP): PGN79/02 - MP95/02 - PGN60/03 - PGN15/04 - PGN57/05
- Tenencia de Arma de Guerra: 41/95
- Violencia en Espectáculos Deportivos: PGN21/97 - MP56/00 - PGN81/03

DENUNCIAS DE OFICIO: TRAMITE

27/93 - 76/94

DERECHOS HUMANOS: SU VIOLACIÓN ENTRE 1976-1983

- Comisión del MPF: PGN56/01 - PGN78/01
- Derecho a la identidad biológica: PGN93/02
- Derecho a la identidad: PGN41/00 - PGN87/01 - PGN29/02
- Juicios por la verdad: PGN73/98 - PGN15/00 - PGN39/01 - PGN46/02 - MP63/02 - PGN32/03 - PGN80/03 - PGN28/04 - PGN160/04
- Juicios orales: PGN72/06 - PGN139/06

- Prescripción: PGN138/05
- Programa Verdad y Justicia: PGN66/07
- Sistematización de información en causas penales: PGN68/06
- Sustracción de menores: PGN40/99
- Sustracción y sustitución de la identidad de hijos de desaparecidos: PGN39/98
- Unidad de Asistencia para causas por violación a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado: PGN163/04 - PGN172/04 - PGN11/05 - PGN30/05 - PGN109/05 - PGN110/05 - MP05/06 - PGN23/06 - PGN68/06 - PGN72/06 - PGN85/06 - PGN91/06 - PGN118/06 - PGN128/06 - PGN139/06 - PGN143/06 - PGN03/07 - PGN13/07 - PGN84/07 - PGN89/07 - MP22/08 - MP23/08 - PGN 143/08
- Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado: PGN14/07 - PGN147/07 - PGN 64/08

DESCENTRALIZACION DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- Comisión de Estudio: PGN 90/04 - PGN102/04
- La Boca: PGN79/01 - PGN93/01 - PGN48/03 - PGN115/03
- Pompeya: PGN47/03 - MP74/03
- Saavedra: PGN24/99 - PGN44/99 - PGN52/99 - PGN58/99 - PGN61/00 - MP74/03 - PGN118/03 - MP12/05

DESESTIMACIÓN DE DENUNCIAS

MP66/05

DESIGNACIÓN DE FISCALES

- Para recibir Juramento:
 - MP02/08 – MP03/08 – MP04/08 – MP31/08- MP 90/08- MP 91/08
- Por Concurso Público:
 - Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de Capital Federal: PGN120/04 - PGN139/04
 - Fiscal general ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de Capital Federal: PGN178/06
 - Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de Capital Federal: PGN121/04 - PGN56/06 PGN57/06 - PGN69/06
 - Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Capital Federal: PGN178/06 - PGN12/07 – PGN85/08
 - Fiscal General ante los Tribunales Orales Federales del interior: PGN102/07
 - Fiscal ante los Juzgados Federales del interior: PGN122/04 - PGN123/04 - PGN126/05 - PGN58/06 - PGN89/06 - PGN131/07 – PGN 5/08 – PGN 33/08
 - Procurador ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación: PGN59/06 - PGN118/07
 - Fiscal de la Procuración General de la Nación: PGN76/06 - PGN118/07 – PGN33/08
 - Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de Capital Federal: PGN178/06
 - Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Trabajo: PGN85/08

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO

PGN61/00 - PGN25/01 - PGN26/01- PGN27/01 - PGN29/01- PGN30/01 -
PGN179/04 - PGN141/05 - PGN39/06 – PGN29/08

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

MP58/95

EJECUCIÓN PENAL

MP161/99 - PGN52/00 - PGN55/00

ESTADÍSTICAS

PGN26/99 - PGN1/00 - PGN3/00 - PGN16/00 - PGN43/00 - PGN4/03 - PGN88/03 -
PGN114/03 - PGN106/06 – PGN4/08

EXTRADICIÓN

5/89 - 95/94 - PGN03/04 - PGN66/04

FIRMA DIGITAL

PGN109/04 - PGN105/06 - PGN82/07 - PGN83/07 – PGN30/08 - PGN83/08

FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

25/88 - PGN112/03 - PGN18/05 – PGN44/08

FISCALIAS EN MATERIA PENAL TRIBUTARIA

MP127/02 - MP55/03

HABILITACIÓN DE FISCALIAS

MP8/06 - MP9/06 - MP104/06 - MP124/06 - MP49/07 – MP07/08

INTERVENCIÓN DE FISCALÍAS ORALES

MP35/06

**INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A MAGISTRADOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

MP29/05 –MP46/08

**INSTRUCCIONES GENERALES Y PARTICULARES - FACULTAD DE LOS FISCAL-
LES DE CÁMARA**

7/95 - PGN40/05 - PGN57/05

**INVESTIGACIÓN DE HECHOS ILÍCITOS EN OCASIÓN DE LA IMPLEMENTA-
CIÓN Y EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR”**

PGN88/02 - PGN92/02

**INVESTIGACIÓN DE HECHOS ILÍCITOS RELACIONADOS CON LA ADULTE-
RACIÓN DE MEDICAMENTOS Y SU POSTERIOR COMERCIALIZACIÓN**

MP54/97 - MP57/02

INVESTIGACIÓN DE HECHOS ILICITOS EN OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXÍMETROS

PGN19/01

INVESTIGACIONES PRELIMINARES A MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

MP30/08 – MP38/08 – MP45/08

JUECES SUBROGANTES

PGN9/05

JUICIO ABREVIADO

PGN40/97 - MP64/98 - PGN90/99 - PGN7/01 - PGN31/06

LAVADO DE DINERO

PGN9/01 - PGN59/01

MANTENIMIENTO DE LA ACCIÓN

3/86 - 25/88 - 96/93 - 39/95 - 20/96 - 82/96 - MP27/99 - MP39/99 - MP22/01 - MP42/02 - MP62/02 - MP70/02 - MP8/03 - MP27/03 - MP71/03 - MP76/05

MAPA DEL DELITO

PGN100/02 - PGN105/02 - PGN75/03

MAPA JUDICIAL

PGN90/08

MAPA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

PGN43/00 - PGN23/02

MEDIACIÓN PENAL

PGN45/99 - PGN46/99 - PGN66/99

NIÑEZ - DERECHOS

- Convención de los derechos del niño: PGN30/97
- Convenio con UNICEF: PGN70/99
- Declaración judicial de menores de edad: PGN25/99 - PGN43/99
- Explotación sexual infantil: PGN61/01
- Medidas privativas de libertad: PGN46/00
- Prostitución sexual infantil: PGN48/00

NOMINA DE ORGANISMOS DE INTERES PARA LA PERSECUCION PENAL

PGN168/06

OFICINA DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA VICTIMA DEL DELITO (OFAVI)

PGN58/98 - PGN9/00 - PGN126/04 - PGN140/04 - PGN126/06- PGN 112/08

OFICINA FISCAL EN JURISDICCIÓN DEL PARTIDO DE LA COSTA

MP77/05 - MP44/06 - MP112/06

ORALIDAD DE LOS RECURSOS EN MATERIA PENAL

PGN 65/08– PGN 103/08- PGN 111/08

PERITOS Y TRADUCTORES

PGN167/07

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

PGN33/05 - PGN138/05

PRISIÓN PREVENTIVA - EXCARCELACIÓN - LEY 24.390

18/88 - 98/94 - 20/95 - 18/90 - 57/91 - PGN82/01

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD - ENFERMOS TERMINALES - TRATO HUMANITARIO

PGN18/97

PROCEDIMIENTOS POLICIALES FRAGUADOS

PGN35/00 - PGN104/02

PROGRAMA DE ACERCAMIENTO A LA COMUNIDAD (PAC)

PGN13/99

PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD

PGN1/03

PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN A TESTIGOS E IMPUTADOS

PGN40/05

PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

PGN 126/08

RECOMENDACIONES PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PGN 70/08

RECURSO DE CASACIÓN

70/95

RECURSO DE QUEJA

26/88 - PGN10/07

RECURSO EXTRAORDINARIO: SUPERIOR TRIBUNAL - SENTENCIA DEFINITIVA

MP4/96

REGISTRO DE PERSONAS DETENIDAS

PGN79/06

RELACIÓN CON EL PODER EJECUTIVO

PGN47/98 - PGN36/00 - PGN24/03 - PGN25/03 - PGN27/03 - PGN88/03 -
 PGN113/03 - PGN12/04 - PGN47/04 - PGN49/04 - PGN53/04 - PGN76/07 -
 PGN145/07 - PGN152/07 - PGN153/07 - PGN154/07 - PGN159/07 - PGN166/07

RELACIÓN CON EL PODER JUDICIAL

- Declaración testimonial de Fiscales: PGN94/02
- Cámaras en el interior del país -Tribunales Orales- art. 90 Ley 24.121: MP67/96 - MP103/97 - MP119/00 - PGN55/04

RELACIÓN CON FUERZAS DE PREVENCIÓN - MEDIDAS PARA LA INSTRUCCIÓN

PGN63/98 - PGN64/98 - PGN27/99 - PGN54/99 - PGN19/02 - PGN58/02

RELACIÓN CON LA PROCURACION GENERAL DE LA NACIÓN

- Acceso a Bases de Datos:
- Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal: PGN19/06 - PGN84/08
- Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor Desconocido: PGN 29/08
- Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios: PGN20/06
- Registro Nacional de las Personas: PGN96/06
- Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal: PGN148/07
- Armas -portación ó exhibición por integrantes de MPF-: PGN146/05
- Asignación de vehículos por razones funcionales: PGN55/05
- Comisiones:
- Causa 39 -S- 95- Fábrica Militar Río Tercero: MP14/08
- Causa AMIA: MP34/00 - MP39/00
- Creación de Fiscalía de Circuito - Nuñez Saavedra-: PGN44/99
- Derechos Humanos - Investigación en las causas sobre "averiguación de la verdad": PGN15/00 - PGN56/01 - PGN78/01
- Derechos Humanos - Sustracción de Menores: PGN40/99 - PGN56/01 - PGN78/01
- Estudio y elaboración del proyecto de sistema y órganos de investigación judicial federal y nacional: PGN53/97
- Estudio, Desarrollo e Implementación del proyecto de descentralización funcional: PGN90/04
- Estudios y Proyectos de legislación Procesal Penal: PGN49/03
- Investigación de hechos ilícitos en ocasión de la prestación del servicio público de taxímetro: PGN19/01
- Investigación de los hechos ilícitos relacionados con la adulteración de medicamentos y su posterior comercialización: MP 54/97 - MP57/02
- Investigación de delitos informáticos: PGN82/08
- Mapa del Delito: PGN75/03
- Mapa Judicial: PGN90/08
- Mediación Penal: PGN46/99
- Mejoramiento de la eficiencia del Ministerio Público: PGN23/99
- Por el derecho a la identidad biológica: PGN93/02
- Procedimientos Policiales Fraguados: PGN35/00
- Seguridad: MP60/02 - MP65/02

- Ventas de Armas a Ecuador: 17/95 - 21/95
- Violencia en Espectáculos Deportivos: PGN21/97 - PGN65/98 - MP56/00
- Causa n° 431/08 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de la ciudad de Salta: MP 55/08
- Comunicación Causas Trascendentes: 14/88 - 9/95 - PGN156/04
- Coordinación del Ministerio Público - Reuniones de Trabajo: PGN80/99 – PGN165/07
- Cooperación y asistencia judicial INTERNACIONAL: PGN 99/08
- Custodia de magistrados: PGN115/06 - PGN143/06
- Informatización del Ministerio Público: PGN129/07
- Iniciativas Legislativas ó Reglamentarias: PGN40/02
- Modificación integral al Código Penal de la Nación -consulta-: PGN84/06
- Oficina de digitalización de causas complejas y archivo digital: PGN164/06
- Pasaporte diplomático: PGN47/07
- Pedidos de Informes a Organismos Públicos, ONGs ó Particulares: 30/88 – 38/88
- Publicidad y procesamiento bibliotecológico de los dictámenes de la Procuración General de la Nación: PGN15/07
- Reemplazos de fiscales del Ministerio Público: PGN72/07
- Reorganización edilicia: PGN92/06 - PGN142 - PGN145/06 - PGN163/06 - PGN179/06 - PGN29/07 - PGN47/07 - PGN53/07 - PGN70/07 - PGN71/07 - PGN77/07 - PGN79/07 - PGN144/07
- Representación del Organismo: MP60/03 - MP29/04 - PGN168/04 - PGN42/05 - PGN115/05
- Subrogancias: MP79/03 - MP39/04
- Superintendencia en la jurisdicción Resistencia: MP12/07
- Régimen Básico de los funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación: PGN88/05 - PGN118/05 - PGN2/06
- Régimen de licencias del Ministerio Público: PGN6/05 - PGN1/06 - PGN156/06 – PGN104/08
- Régimen de declaraciones juradas patrimoniales para el Ministerio Público: PGN06/08 – PGN50/08- PGN 131/08
- Reglamento de Selección de Magistrados: PGN119/03 - PGN13/04 - PGN101/04 - PGN101/07
- Reglamento disciplinario para los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación: PGN162/07 – PGN52/08
- Tribunal de Enjuiciamiento: PGN74/04 – MP24/08

RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

39/86 - 36/89 - 26/91 - MP3/01 - PGN116/04

REORGANIZACION DEL MINISTERIO PÚBLICO

PGN24/99 - PGN44/99 - PGN52/99 - PGN58/99 - PGN61/00 - PGN67/00
- PGN72/00 - PGN79/01 - PGN93/01 PGN34/03 - PGN44/03 - PGN47/03 -
MP74/03 - MP79/03 - PGN16/04 - PGN18/04 - PGN82/04 - PGN83/04 - PGN84/04
- PGN88/04 - PGN109/04 - PGN60/05 - PGN7/05 - PGN78/05 - PGN82/05
- PGN13/07 - PGN14/07 – PGN164/07 – PGN15/08 – MP34/08 – PGN36/08 –
PGN55/08 – PGN65/08 – PGN92/08 – PGN99/08 – PGN103/08 – PGN111/08

REUNIÓN ESPECIALIZADA DE MINISTERIOS PÚBLICOS DEL MERCOSUR

PGN28/06

SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO PÚBLICO

PGN 129/08

SEGURIDAD

PGN19/02 - MP60/02

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA JUSTICIA ARGENTINA

PGN71/01

SISTEMA DE UNIDADES DE EXPEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES PENALES (UER):

PGN84/08

SISTEMA INTEGRAL DE GESTION DE CAUSAS JUDICIALES

PGN52/07

SISTEMA UNIFICADO DE REGISTROS CRIMINALES (SURC)

PGN53/04 - PGN79/04

SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA

MP100/96 - PGN39/97 - PGN45/99 - PGN24/00 - MP23/01 - PGN56/02 - PGN86/04 - PGN130/04

TESTIGOS - RATIFICACIÓN - SEDE POLICIAL

MP22/96 - PGN55/98 - PGN94/02

TRÁMITE

26/88 - 70/95

TRASLADO DE FISCALES

MP43/08 – PGN15/08- MP 68/08- MP 70/08- MP 72/08-

UNIDADES ESPECIALIZADAS

- UFISES: PGN33/02 - PGN34/02 - PGN88/02 - PGN158/04 - PGN159/04 - PGN164/04
- UFITCO: PGN2/00 - PGN7/00 - PGN23/00 - PGN36/00 - PGN60/00 - MP78/01 - MP79/01 - PGN58/03 - MP34/04 - MP35/04 - PGN61/04 - MP100/04 - MP126/06 - PGN76/07
- UFASE - Secuestro Extorsivo (Art. 170 del CP): PGN60/03 - PGN107/03 - PGN15/04 - PGN42/04 - PGN43/04 - MP51/04 - PGN70/04 - MP90/04 - PGN94/04 - PGN12/05 - PGN20/05 - MP78/06 - PGN171/06 – PGN100/08
- Violencia en Espectáculos Deportivos: PGN81/03
- UFI INTEGRIDAD SEXUAL: PGN63/05 - PGN153/06 - PGN05/07 - PGN132/07 – PGN1/08
- UFI PAMI: PGN155/04 - PGN74/05 - PGN95/06 - PGN02/07 - PGN33/07
- UFI RENAR: PGN1/05 - PGN56/05
- UFI D.R.O.: PGN19/05 - PGN59/05 - PGN84/05 - MP113/06 - PGN117/06

- PGN159/06 - PGN168/06 - PGN09/07 - PGN11/07 - PGN17/07 - PGN34/07
- PGN46/07 - PGN80/07 – PGN25/08 – PGN40/08 – PGN72/08
- UFI M.A.: PGN123/06 - PGN136/06 – MP34/08
- UFI Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo: PGN130/06

VICTIMA

PGN31/94 - PGN58/98 - PGN95/98 - PGN25/99 - PGN27/99 - PGN43/99 -
PGN90/99 - PGN9/00 - PGN126/04 - PGN140/04 - PGN140/05

VISITAS A CARCELES Y COMISARIAS

PGN54/98 - PGN64/98 - PGN28/99 - PGN32/99 - PGN34/99 - PGN166/05

2. SÍNTESIS

2007

RES. PGN 02/07: CONVENIO CON INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. CREACIÓN DE UNIDAD ESPECIAL.

Se protocolizan las Actas Ampliatorias del Convenio de Cooperación celebrado entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Instituto Nacional de Servicios para Jubilados y Pensionados, suscriptas el 28 de diciembre de 2006.

Referencia: Res. PGN155/04 y Convenio de Cooperación celebrado el 19 de octubre de 2004; Res. PGN74/05.

RES. PGN 03/07: UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

Se designa al Fiscal ante los Juzgados Federales de Rosario, Dr. Ricardo Maisés Vázquez para que coadyuve, de manera conjunta o alternada, con los fiscales federales de la sección judicial de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario y de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de estado de la Procuración General de la Nación, en los expedientes en los que se investigan violaciones de los derechos humanos durante el terrorismo de estado.

Referencia: Res. PGN163/04; PGN11/05; entre otros.

RES. PGN 05/07: UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, TRATA DE PERSONAS Y PROSTITUCIÓN INFANTIL (UFI INTEGRIDAD SEXUAL)

Se pone en conocimiento de los titulares de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Correccionales, Fiscalías Generales de Cámara y ante los Tribunales Orales de la ciudad Autónoma de Buenos Aires que, el 07 de diciembre de 2006, ha iniciado su funcionamiento operativo la mencionada Unidad Fiscal, siendo su sede funcional Tacuarí 163, piso 6º de esta ciudad Autónoma, su dirección electrónica ufiprosinf@mpf.gov.ar y sus teléfonos de contacto: 4331-5082/4811/5208

Se recuerda a los fiscales nacionales en materia penal que los objetivos de la Unidad Fiscal para la investigación de delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil son:

- a) Impulsar todas las investigaciones preliminares que resulten conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyan delito contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de sus implicancias interjurisdiccionales, y presentar las denuncias penales que resulten pertinentes.
- b) Realizar un relevamiento de datos cuantitativos en las distintas fiscalías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y desarrollar un mapa delictual que cruce y establezca parámetros objetivos y centralizados en la materia, que permita coordinar y colaborar en la investigación de los hechos en los que tome intervención la Unidad.
- c) Colaborar con los magistrados del Ministerio Público Fiscal en el seguimiento de las denuncias penales que se sustancien a partir de la actuación de la Unidad.
- d) Requerir al Procurador General de la Nación la constitución como fiscal coadyuvante de los integrantes de la Unidad, en todas aquellas causas penales en donde éste lo considere conveniente y que tengan relación con los objetivos de la creación de esta Unidad fiscal, hayan sido iniciadas o no a resultas de su actuación.
- e) Colaborar en la elaboración de programas de prevención, nacionales e internacionales, asesorando a los organismos del Estado para implementar políticas públicas comunes en los hechos que puedan constituir ilícitos y coordinar con las autoridades correspondientes las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados que oportunamente se determinen.
- f) Solicitar a los organismos públicos y privados toda aquella información que resulte necesaria a efectos de cumplir con las funciones descriptas precedentemente.

Se solicita a los fiscales nacionales con competencia penal que, en un plazo de 30 días informen a la Unidad Fiscal los datos de las causas e investigaciones fiscales con autor conocido -materia de injerencia de la citada Unidad-, al momento del ingreso a sus registros y desde el 01 de enero de 2007, conforme el modelo de planilla elaborado por la Unidad.

Referencia: Res. PGN63/05.

RES. PGN 09/07: UNIDAD DE APOYO FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS EN MATERIA DE DROGAS Y CRIMEN ORGANIZADO (UFIDRO)

Se dispone la protocolización del Acta Complementaria Específica N° 1 del Acta Acuerdo Complementaria al Convenio de Cooperación suscripta el 04 de enero de 2007 entre este Ministerio Público Fiscal y el Ministerio del Interior de la Nación.

Referencia: Res. PGN155/04; Convenio de Cooperación celebrado el 28 de febrero de 2005.

RES. PGN 10/07: TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS DE QUEJA POR EXTRAORDINARIO DENEGADO.

Se instruye a los Fiscales Generales Federales con sede en el interior del país que, en caso de optar por la tramitación de los recursos de queja por extraordinario denegado ante la Corte suprema de Justicia de la Nación por intermedio de esta Procuración General de la Nación, anticipen de ello, 72 horas antes de su remisión, al área contencioso judicial de la asesoría Jurídica a cargo del Dr. Carlos F. Salerno, secretario letrado (int.), vía fax al 4338-4207 ó por correo electrónico csalerno@mpf.gov.ar con copia a ggrassi@mpf.gov.ar

Se solicita a los Fiscales Generales Federales con sede en el interior del país que -en la comunicación instruida en el artículo 1- informen: la descripción de la carátula; la fecha de vencimiento del recurso de queja y la fecha en que serán remitidos a la Procuración General. La documentación deberá ser enviada -el escrito y sus anexos- con oficio de estilo, a la calle Hipólito Irigoyen 765 -Mesa de Entradas. Asesoría Jurídica-.

Se recuerda a los Fiscales, que en caso de ser notificados por primera vez de una resolución judicial motivada en un proceso contencioso de derecho civil y/o de derecho administrativo seguido contra la procuración General de la Nación, deberán arbitrar los medios necesarios -presentación judicial mediante- a los fines de hacer saber al Tribunal pertinente, que el domicilio legal del señor Procurador General de la Nación se encuentra en la calle Guido 1577 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 90, inc. 1° del Código Civil y art. 34 de la ley N° 24.946).

Se informa a los Fiscales Generales Federales con sede en el interior del país que todas las notificaciones procesales realizadas en el domicilio legal de la Procuración General -Guido 1577-, se informarán por el área contencioso judicial vía fax; correo electrónico o por vía telefónica a la dependencia pertinente y remitidas sus copias mediante comunicación de estilo.

Se recomienda a los Fiscales Generales Federales con sede en el interior del país que, a efectos de garantizar una comunicación segura, implementen las comunicaciones previstas en los artículos precedentes a través de la firma electrónica impulsada por la Secretaría General de Coordinación Institucional. Motivo por el cual se insta a que todos los magistrados señalados complementen los trámites pertinentes para la obtención de este mecanismo de comunicación rápido y seguro.

Referencia: Artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

RES. PGN 11/07: UNIDAD DE APOYO FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS EN MATERIA DE DROGAS Y CRIMEN ORGANIZADO (UFIDRO)

Se instruye a los Fiscales Nacionales de Instrucción, en lo Correccional y de Menores con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que anoticien a la UFIDRO la sustanciación de cualquier actuación judicial referida a la presunta existencia de delitos vinculados con la ley N° 23.737, con el objeto de facilitar las tareas de coordinación y organización asignadas a dicha Unidad de Apoyo Fiscal.

Referencia: Res. PGN19/05.

RES. PGN N° 12/07: DESIGNACIÓN DE FISCAL

Se designa al señor Raúl María Cavallini, Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

RES. MP N° 12/07: SUPERINTENDENCIA EN LA JURISDICCIÓN RESISTENCIA

Se dispone que la superintendencia sobre las Fiscalías Federales que integran la jurisdicción Resistencia, pase a ser ejercida por el Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Dr. Jorge Eduardo Auat.

Se encomienda al Dr. Jorge Eduardo Auat la confección, en el plazo de diez días, de una lista de abogados en condiciones de subrogar a los miembros del Ministerio Público en la jurisdicción antedicha, que luego será remitida a esta Procuración General.

RES. PGN 13/07: REORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL, DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS COMUNITARIOS

Se dispone que la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado pase a conformar un cuerpo autónomo y se aboque exclusivamente a la representación del Ministerio Público Fiscal en los procesos e instancias judiciales en los que se halla interviniendo o le toque intervenir.

Se dispone que los Dres. Clarisa Miranda, Nuria Piñol, Iván Polaco y Lorena Pacheco y el agente Nicolás Fardi, contratados oportunamente a tal fin, pasen a cumplir funciones exclusivamente en la Unidad, bajo la dirección del Dr. Félix Crous, y asignar transitoriamente también a esa Unidad, para que se desempeñen bajo la dirección del mismo magistrado, a las Prosecretarías Administrativas de la planta de personal de esta Procuración General, Dras. Patricia Agneta y María Saavedra, y al Oficial interino, también de la planta de personal de esta Procuración General, señor Sebastián Rey.

Se dispone, con carácter prioritario, el traslado de la Unidad a la sede de Paraná 425, pisos 2° y 3°, de esta ciudad, una vez que se concrete la mudanza de las fiscalías que allí funcionan, sin perjuicio de que prosiga la búsqueda de un inmueble más cercano a la sede de los tribunales ante los que tramitan las causas.

Se sustituye el acápite VII de la Resolución 88/99, modificado por resolución PGN 18/04, por el siguiente texto: **“VII Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y servicios Comunitarios”**

Misión

Asistir y asesorar al Procurador General en la formulación de la Política Criminal del Ministerio Público fiscal y las estrategias de relación de éste con la comunidad en general y sus asociaciones intermedias.

Funciones

Colaborar con el Procurador General de la Nación en la elaboración de sus dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando su contenido sea propio del derecho penal y así lo disponga el Procurador General.

Asistir al Procurador General de la Nación en la elaboración de las consultas formuladas por otros poderes del Estado de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 inc. k) de la ley 24.946, cuyo contenido esté vinculado con temas propios de la política criminal.

Asesorar al Procurador General de la Nación en el estudio de los proyectos legislativos que se encuentren en trámite en el Congreso de la Nación, que tengan incidencia sobre la política criminal del Estado.

Proponer al Procurador General de la Nación los proyectos de leyes que se hubieren elaborado bajo su dirección o supervisión, vinculados con la política criminal, conforme lo dispuesto por el art. 33 inc. j) de la ley 24.946.

Asesorar al Procurador General de la Nación en la evacuación de las consultas formuladas por los magistrados, funcionarios o empleados del Ministerio Público Fiscal, vinculados con temas propios del derecho penal, derecho procesal penal y política criminal.

Entender en la preparación y realización de actividades conjuntas con los poderes e instituciones estatales competentes en materias vinculadas con la política criminal.

Entender en la planificación y realización de las acciones tendientes a ejecutar las estrategias de relación del Ministerio Público Fiscal con la comunidad en general y sus organizaciones intermedias, en particular aquellas destinadas a identificar los intereses generales de la sociedad aludidos por el art. 120 de la Constitución Nacional y a ofrecer las respuestas institucionales requeridas para su defensa y protección.

Entender en la coordinación de las actividades jurídicas y administrativas que desarrolla el Ministerio Público Fiscal con aquellas que cumplen las instituciones no gubernamentales

dedicadas a ofrecer servicios a las personas que sufren las consecuencias de los delitos. Asesorar al Procurador General sobre las estrategias que deberá ejecutar y los servicios que deberá cumplir el área de Asistencia Integral a la Víctima del Delito.

Asistencia Integral a la Víctima del Delito

Prestar asesoramiento a las víctimas de delitos, sobre las posibilidades de asistencia estatal, en particular a aquellas personas de escasos recursos.

Prestar asesoramiento a las víctimas de delitos que se encuentren en situaciones sociales especiales, sobre la asistencia que las instituciones no gubernamentales.

Realizar los estudios criminológicos que le encomiende el Fiscal General de Política Criminal y Servicios Comunitarios, tendientes a poner de manifiesto los sectores sociales con especial riesgo de ser victimizados y a proponer las estrategias destinadas a disminuir dicha vulnerabilidad y aumentar la eficiencia de las tareas de investigación penal de los fiscales.

Proponer al Fiscal General de Política Criminal y Servicios Comunitarios las campañas de comunicación social destinadas a informar a la comunidad sobre las vías de acceso a la protección del Ministerio Público Fiscal, y ejecutarlas.

Proponer al Fiscal general de Política Criminal los vínculos jurídicos y administrativos a través de los cuales se logre la efectiva y eficiente prestación de los servicios de las organizaciones no gubernamentales, a las personas que sufren las consecuencias del delito y, una vez establecidos dichos vínculos, realizar las actividades que requiera su ejecución y vigencia.

Elaborar y presentar al Fiscal General de Política Criminal y Servicios Comunitarios una propuesta de participación de fiscales de los distintos fueros e instancias, en la gestión del área de Asistencia Integral a la Víctima del Delito.

Se disuelve el Centro de Documentación creado por Res. 15/99 y se dispone que sus funciones pasen a ser cumplidas por la Biblioteca Central de esta Procuración General de la Nación.

Referencia: Res. PGN88/99; PGN15/99; PGN18/04; PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; PGN163/04; PGN11/05; PGN30/05; PGN109/05; PGN110/05; PGN138/05; MP92/05; PGN23/06; PGN61/06; PGN68/06; PGN72/06; PGN85/06; PGN91/06; PGN118/06; PGN128/06; PGN139/06; PGN143/06; artículos 33 y 74 de la Ley Orgánica N° 24.946.

RES. PGN 14/07: UNIDAD FISCAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

Se dispone la creación de la Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado.

Se dispone que la Unidad tenga como objetivo: I.- efectuar un relevamiento y seguimiento constante de las causas, cualquiera sea su estado procesal, en las que sean investigados hechos vinculados con la violación de los derechos humanos durante el último período de facto; II.- mantener actualizada una base de datos pertinentes, para lo cual podrá solicitar la colaboración de los fiscales intervinientes en las distintas causas; III.- coordinar con los fiscales de todas las jurisdicciones las estrategias de investigación y persecución para posibilitar la apertura y sustanciación de los juicios en los plazos más breves posibles, a cuyo fin deberá realizar reuniones periódicas con los fiscales intervinientes; IV.- colaborar con los poderes del Estado competentes para la protección de los actores y testigos; y V.- realizar todas las demás acciones interinstitucionales necesarias para facilitar el avance procesal de estos procesos, lograr una respuesta institucional en un plazo razonable y obtener la provisión de los recursos materiales y humanos que pudieren surgir en cada jurisdicción.

Se designa al frente de la Unidad, al fiscal general, Dr. Jorge Eduardo Auat.

Se designa al Dr. Pablo Parenti coordinador de la Unidad.

Se dispone que los registros y bases de datos elaborados en el marco de lo dispuesto en las Res. PGN61/06; PGN68/06 y PGN143/06 así como otros registros pertinentes que hubiere en el ámbito de la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios pasen a depender de la Unidad.

Referencia: Res. PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; PGN163/04; PGN11/05; PGN30/05; PGN109/05; PGN110/05; PGN138/05; MP92/05;

PGN23/06; PGN61/06; PGN68/06; PGN72/06; PGN85/06; PGN91/06; PGN118/06; PGN128/06; PGN139/06; PGN143/06; artículos 33 de la Ley Orgánica N° 24.946.

RES. PGN 15/07: PUBLICIDAD Y PROCESAMIENTO BIBLIOTECOLÓGICO DE LOS DICTÁMENES DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Se dispone la publicación íntegra de los dictámenes de la Procuración de la Nación en el sitio web del Ministerio Público Fiscal, del modo y con los recaudos indicados en los considerandos de esta resolución y en el anexo que la integra.

Se dispone la creación de la colección de Dictámenes de la Procuración General de la Nación, cuya elaboración estará a cargo de la Biblioteca Central de la institución.

Se encomienda a la Biblioteca Central la adopción de las medidas necesarias a fin de que, desde el sitio web del Ministerio Público Fiscal pueda accederse a una base de datos de los dictámenes de la Procuración General de la Nación y los sumarios de ellos que se elaboren, debidamente ordenados temáticamente. En la labor asignada se tendrá particular cuidado en cumplir con las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales.

Se encomienda a las distintas áreas de elaboración de los dictámenes de esta Procuración General de la Nación, evitar el uso de datos sensibles a la publicidad cuando fuere pertinente, teniendo en cuenta, amén de cualquier otro que consideren pertinente.

En los casos en que fuese estrictamente necesaria la utilización de dichos datos en la redacción del dictamen, se indicará en el sistema de gestión de expedientes tal circunstancia y se señalarán concretamente cuáles son los datos que deben ser ulteriormente suprimidos para proceder a la publicación.

La Mesa de Entradas, Salidas y Archivo para Asuntos Judiciales, remitirá a la Biblioteca Central una copia digital de los dictámenes que contendrá su contenido textual exacto (el que previamente será suministrado por el área que tenga a su cargo la elaboración del dictamen), a fin de proceder a su tratamiento. También se le informarán los datos completos del dictamen y la causa en que se emite (entre otros causa, fecha del dictamen, y magistrado firmante).

Referencia: Expediente interno C5068/07.

RES. PGN 17/07: UNIDAD DE APOYO FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS EN MATERIA DE DROGAS Y CRIMEN ORGANIZADO (UFIDRO)

Se dispone la protocolización del Convenio suscripto entre el Ministerio Público Argentino, el Ministerio del Interior de la República Argentina, el Ministerio del Interior del Reino de España y la Fiscalía General del Estado del Reino de España.

Referencia: Res. PGN19/05.

RES. PGN N° 24/07: APLICACIÓN DE LA LEY N° 25.990

Se instruye a los señores Fiscales con competencia penal que integran el Ministerio Público Fiscal de la Nación para que, frente a la diversidad de criterios que puedan presentarse en la aplicación de la ley 25.990, se opongan a su aplicación retroactiva respecto de personas que han sido condenadas por sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada, agotando en su caso la vía recursiva disponible y, asimismo, postulen la competencia de la Cámara Nacional de Casación Penal como el órgano judicial competente para intervenir en los recursos de revisión por aplicación de la ley posterior más benigna (art. 479, inc. 5, del CPPN), conforme lo ha sostenido esta Procuración General y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Referencia: Ley N° 25.990; art. 2 del Código Penal; Res. PGN33/05.

RES. PGN 28/07: ASOCIACIÓN IBERO AMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS.

Se incorporan como puntos de contacto para el proyecto IBER RED a los siguientes magistrados:

Secuestro Extorsivo: Dr. Marcelo Colombo;

Narcotráfico: Dr. Alberto Adrián María Gentili;

Trata de Personas y prostitución infantil: Dr. Julio César Castro

Referencia: Expediente X7648/2004; Res. PGN175/04.

RES. PGN N° 29/07: REORGANIZACIÓN EDILICIA EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Se dispone la protocolización del Convenio suscripto ente este Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

Referencia: Res. PGN92/06; PGN142/06.

RES. MP N° 32/07: CAUSA DE COMPLEJIDAD Y TRASCENDENCIA

Se designa al señor Fiscal, Dr. Angel Gabriel Nardiello, en carácter de coadyuvante para desempeñarse en forma conjunta o alternada con el señor Fiscal General subrogante ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, a cargo de la Fiscalía N° 1, Dr. Marcelo Colombo, en el marco de la causa N° 1086, caratulada "A1zogaray, María Julia s/negociaciones incompatibles", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°6.

Referencia: Expediente interno M4104/07.

RES. PGN 33/07: UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, Y SU PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL (UFI PAMI)

Se amplía el objeto de la Unidad Fiscal a los ilícitos que se comentan en la órbita del Hospital Francés.

Referencia: Ley 24.946, artículo 33, incisos e), l) y s); Res. PGN155/04; expediente interno O1559/2006.

RES. PGN 34/07: UNIDAD DE APOYO FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS EN MATERIA DE DROGAS Y CRIMEN ORGANIZADO -UFIDRO-

Se designa al Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Córdoba, Dr. Alberto Lozada como responsable de la región centro.

Referencia: Res. PGN19/05; PGN84/05; PGN159/06.

RES. MP N° 38/07: AUDITORÍA FUNCIONAL

Se dispone que a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de este organismo, se realice una auditoria en la Fiscalía Federal de San Luis, con el objeto de efectuar un relevamiento general del funcionamiento de dicha dependencia, verificar el cumplimiento de los plazos procesales en los expedientes que allí tramitan, y comprobar el cabal cumplimiento de la normativa vigente en materia penal y de los deberes atingentes al Ministerio Público Fiscal, conforme los parámetros establecidos por la ley 24.946 y las resoluciones dictadas por esta Procuración General de la Nación.

Referencia: Expediente interno O4433/07.

RES. PGN 46/07: UNIDAD ESPECIALES DE APOYO FISCAL

Se tiene presente lo actuado por el titular de la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, en el marco de la causa N° 18.855/06 del registro de la Secretaría N° 18 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, respecto de la Resolución PGN 19/05, en los términos del artículo 31 de la ley N° 24.946, donde se planteara la nulidad y desestimación de una investigación preliminar tramitada por la UFIDRO.

Se efectúa un severo llamado de atención al señor Fiscal Federal, exhortándolo a que en el futuro ajuste su proceder a los lineamientos previstos por las instrucciones generales de este organismo, a fin de evitar situaciones como la aquí suscitada y que dieran génesis al expediente interno M1866/2007.

Se hace saber que en lo sucesivo, en los casos de investigaciones preliminares iniciadas en Unidades Especiales de Investigación los señores fiscales en materia penal que sean desinsaculados para actuar frente al juez correspondiente deberán adoptar criterios de actuación que breguen por el mantenimiento de la acción penal pública.

Referencia: Res. PGN19/05; PGN121/06.

RES. MP N° 47/07: REORGANIZACIÓN EDILICIA EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Se dispone la protocolización del Convenio de comodato suscripto con el Ministerio del Interior referido al inmueble sito en la calle 25 de Mayo N° 179, Piso 2° de la ciudad

Autónoma de Buenos Aires.

Referencia: Expediente interno A1131/2007.

RES. PGN 47/07: PASAPORTE DIPLOMÁTICO

Se dispone que se dará curso a los pedidos de provisión de pasaportes oficiales, a aquellos magistrados y funcionarios que deban cumplir, en el exterior, tareas relacionadas con este Ministerio Público Fiscal específicamente encomendadas por la Procuración General de la Nación.

RES. MP N° 49/07: HABILITACIÓN DE FISCALÍA

Se habilita la Fiscalía Federal de la ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña, provincia de Chaco, a partir del 12 de septiembre del presente.

Referencia: Ley N° 21.188; Acordada CSJN 17/07; expediente interno M6728/07.

RES. PGN N° 52/07: SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE CAUSAS JUDICIALES PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

Se dispone que, en el ámbito de la Procuración General de la Nación se diseñe, desarrolle e implemente, con recursos humanos y tecnológicos propios, un sistema informático integral de gestión de causas judiciales para las dependencias de del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Se crea una Comisión técnico informático jurídica de asesoramiento, supervisión y seguimiento para el diseño, programación, desarrollo e implementación de un software de gestión en causas judiciales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Se designa como integrantes de la mencionada Comisión, al fiscal en lo criminal de instrucción, Dr. Marcelo Solimine; al fiscal en lo correccional, Dr. Fernando Ignacio Fizser; a la Subsecretaria Letrada interina, Dra. María Elena Godoy Berrocal; al Subdirector General -Área Desarrollo-, Lic. Daniel M. Profumo y al Subdirector General Adjunto interino -Área Redes-, Ing. Rubén Fusario, con la coordinación operativa del Secretario de esta Procuración Dr. Adrián O. Marchisio, titular de la Secretaría General de Coordinación Institucional.

Se instruye al señor Secretario General interino, a cargo de la Dirección General de Administración, Lic. Héctor Zurita para efectuar, a través de la Subdirección General de Informática, en el término de 15 días, una convocatoria pública para contratar, con dedicación exclusiva, un profesional universitario en ciencias informáticas con perfil y experiencia comprobada en el gerencia de proyectos informáticos de alto impacto institucional y de estas características, cuya misión será la coordinación ejecutiva del proyecto de desarrollo e implementación del sistema informático de gestión del Ministerio Público Fiscal de la Nación, bajo la dirección y supervisión de la Comisión creada precedentemente.

Se instruye al Lic. Héctor Zurita para que inicie las tramitaciones correspondientes a efectos de obtener un espacio físico adecuado para el funcionamiento del equipo de trabajo que desarrollará el proyecto citado.

Referencia: Expediente interno O5484/2006.

RES. MP N° 52/07: ASIGNACIÓN DE TURNOS - AÑO 2008

Se dispone la intervención de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y de Menores de Capital Federal, para el año 2008.

RES. PGN N° 53/07: REORGANIZACIÓN EDILICIA EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Se asignan los espacios físicos que ocupaba la Fiscalía Nacional en lo Correccional N° 14 en la oficina N° 317 del tercer piso del edificio sito en Av. de los Inmigrantes 1950 a las Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico N° 1, 2 y 8.

Referencia: Expediente interno A724/2006; Res. PGN163/06.

RES. MP N° 53/07: ASIGNACIÓN DE TURNOS - AÑO 2008

Se dispone la intervención de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de Capital Federal, para el año 2008.

RES. MP Nº 54/07: ASIGNACIÓN DE TURNOS - AÑO 2008

Se dispone la intervención de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal, para el año 2008.

RES. MP Nº 55/07: ASIGNACIÓN DE TURNOS - AÑO 2008

Se dispone la intervención de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Penal Económico y Penal Tributario de Capital Federal, para el año 2008.

RES. MP Nº 61/07: ASIGNACIÓN DE TURNOS - AÑO 2008

Se rectifica la intervención de las Fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de Capital Federal, para el año 2008.

Referencia: Res. MP52/07.

RES. MP Nº 62/07: DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

Se ordena la exhibición de los datos públicos contenidos en la declaración jurada patrimonial oportunamente presentada por el Procurador General de la Nación, de conformidad con la normativa vigente.

Referencia: Ley Nº 25.188; Res. Per1045/99; Res. Per847/00; Res PGN81/00; Expte. M6659/2007.

RES. MP Nº 63/07: DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

Se ordena la exhibición de los datos públicos contenidos en la declaración jurada patrimonial oportunamente presentada por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, de conformidad con la normativa vigente.

Referencia: Ley Nº 25.188; Res. Per1045/99; Res. Per847/00; Res PGN81/00; Expte. M6658/2007.

RES. PGN Nº 66/07: PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Se designan como representantes del Ministerio Público Fiscal ante el Consejo Asesor del Programa Verdad y Justicia de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional a los Dres. Jorge Eduardo Auat y Pablo Fernando Parenti.

Referencia: Decreto PEN606/2007; Res PGN14/07.

RES. PGN Nº 70/07: REORGANIZACIÓN EDILICIA EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Se dispone el traslado de los agentes de la Fiscalía de Distrito de Saavedra Nuñez que actualmente ocupan las oficinas de la calle Lavalle 1171, 5º piso y Cerrito 536, 7º piso a las oficinas sitas en el 2º piso de Lavalle 1638.

Se dispone que en las oficinas de Lavalle 1638, 2º piso funcione la receptoría de las Fiscalías de Distrito del barrio de La Boca y de Saavedra-Núñez.

Se dispone la mudanza de la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Criminal Nº 15 a las oficinas sitas en el 5º piso del edificio de Lavalle 1171.

Se instruye a la Dirección General de Administración a realizar las tareas necesarias a fin de dar cumplimiento -a la mayor brevedad posible- a lo dispuesto.

Referencia: Res. PGN92/06; PGN29/07.

RES. MP Nº 70/07: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Se dispone la sustanciación de una investigación preliminar con el objeto de dilucidar la responsabilidad del Dr. Roberto D. Mazzoni, titular de la Fiscalía que actúa ante la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, en el marco de designación de personal de su dependencia.

Se designa al señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía que actúa ante la Cámara Federal de Córdoba, provincia homónima, Dr. Alberto G. Lozada, instructor de la investigación preliminar dispuesta.

Se fija un plazo de treinta (30) días para la sustanciación de la investigación preliminar ordenada y la producción del informe final en los términos del artículo 29 del reglamento Disciplinario para Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Referencia: Expte. M7197/2007; Res. PGN57/99.

RES. PGN N° 71/07: REORGANIZACIÓN EDILICIA EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Se dispone el traslado de la Fiscalía Nacional N° 5 del Trabajo a los espacios físicos ubicados en el ala derecha de la planta baja del edificio sito en la calle Uruguay 714.

Se dispone el traslado de la Fiscalía Nacional N° 6 del Trabajo a los espacios ubicados en el ala izquierda de la planta baja del edificio sito en la calle Uruguay 714.

Se dispone el traslado de la Fiscalía Nacional N° 7 del Trabajo al espacio que desocupará la Fiscalía N° 6 del mismo fuero.

Se asignan los espacios físicos que ocuparan las Fiscalías Nacionales del Trabajo N° 5 y 7 -Diagonal Norte 760, pisos 6° y 8°- a la Fiscalía Nacional del Trabajo N° 2.

Se instruye a la Dirección General de Administración a realizar las tareas necesarias a fin de dar cumplimiento -a la mayor brevedad posible- a lo dispuesto en los puntos resolutivos previos.

Referencia: Res. PGN29/07.

RES. MP 71/07: UNIDAD FISCAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

Se designa al Fiscal General a cargo de la Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado, al Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Corrientes, Dr. Germán Wiens Pinto y al Fiscal Federal de esa ciudad, Dr. Flavio Adrián Ferrini en carácter de representantes del Ministerio Público Fiscal para que intervengan en forma conjunta o alternada, en la causa caratulada "Nicolaides, Cristino; De Marchi, Juan Carlos; Barreiro, Rafael Julio Manuel; Losito, Horacio; Piriz, Carlos Roberto; Reynoso, Raúl Alfredo p/sup. asociación ilícita agravada en concurso real con los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, abuso funcional, aplicación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y aplicación de tormentos", expediente N° 460/06 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal de Corrientes.

RES. PGN N° 72/07: REEMPLAZOS DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se dispone que, en caso de recusación, excusación, impedimento, ausencia, licencia o vacancia, los Fiscales Generales ante las Cámaras, podrán ser subrogados indistintamente por los demás Fiscales ante las Cámaras o por los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales, dejándose, en consecuencia, sin efecto aquellas normas reglamentarias que se opongan a la presente.

Referencia: Artículo 11 de la ley N° 24.946; Res. PGN13/98; PGN35/98; MP164/99; MP128/02; MP39/04.

RES. MP N° 72/07: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Se dispone la sustanciación de una investigación preliminar con el objeto de dilucidar la responsabilidad del Dr. Nicolás María de la Cruz, titular de la Fiscalía Federal N° 2 de Bahía Blanca, en el marco del expediente interno M6737/2007 caratulado "Cañon, Hugo Omar -Fiscalía de Cámara de Bahía Blanca s/ su presentación en causa 63.456 'Sr. Fiscal Federal N° 2 s/apela auto revocatorio en c. N° 102/92 Brizzi, María Ofelia s/Pta. Inf. Arts. 174 inc. 5°, 288, inc. 1° y 292 del CP damnificado PAMI (INSSJP)-".

Se designa al Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral de Santa Rosa, Dr. Jorge Ernesto Bonvehi, instructor de la investigación preliminar dispuesta.

Se fija un plazo de sesenta (60) días para la sustanciación de la investigación preliminar ordenada y la producción del informe final en los términos del artículo 29 del reglamento Disciplinario para Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Referencia: Res. PGN57/99.

RES. MP 73/07: UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

Se designa a partir del 29 de noviembre de 2007, al Fiscal, Dr. Martín Niklison para desempeñarse en carácter de Fiscal coadyuvante de la citada Unidad, a cargo del Dr. Félix Crous para actuar en forma conjunta o alternativa en las causas que ante dicha unidad tramiten.

Referencia: Expte. M9534/2007; Res. PGN163/04; PGN72/06; PGN139/06.

RES. MP N° 74/07: OFICINA FISCAL EN JURISDICCIÓN DEL PARTIDO DE LA COSTA

Se autoriza el funcionamiento de la Oficina del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Dolores, para el Partido de la Costa, Pinamar y Villa Gesell durante el año 2008.

Referencia: Expte. interno M9928/07; Res. MP77/05; MP44/06; MP112/06.

RES. PGN N° 76/07: COMITÉ ARGENTINO DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

Se solicita al Poder Ejecutivo Nacional la incorporación de la Procuración General de Nación, al **Comité Argentino de Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales**, creado por Decreto N° 1116/2003 de fecha 14 de mayo de 2003, en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos.

Se delega en la **Unidad Fiscal de Investigación de delitos tributarios y contrabando -UFITCO-**, la representación del Ministerio Público Fiscal de la Nación en el **Comité Argentino de Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales**, creado por Decreto N° 1116/2003 de fecha 14 de mayo de 2003.

Se aprueba el modelo de formulario que contiene los datos que almacena la base de datos sobre sustracción de objetos culturales, que funciona en el Centro Nacional de Protección del Patrimonio Cultural del Departamento INTERPOL de la Policía Federal Argentina.

Se instruye a los Fiscales con competencia penal que integran el Ministerio Público Fiscal, para que completen dicha planilla en todos los casos referidos a la sustracción de objetos culturales en que deban intervenir y la remitan por correo electrónico (como archivo adjunto) a la dirección electrónica patrimoniocultural@interpol.gov.ar debiendo indicarse en **Asunto** el número de expediente y fiscalía interviniente y solicitar confirmación de entrega y lectura del mensaje, dejando constancia en el expediente.

Se hace saber a los Fiscales con competencia penal que integran el Ministerio Público Fiscal de la Nación que, por correo electrónico, telefónicamente (4346-5752) o por oficio (Cavia 3350, 2º piso, ciudad Autónoma de Buenos Aires) deben requerir del Centro Nacional de Protección del Patrimonio Cultural, Departamento INTERPOL, Policía Federal Argentina, toda la información que pueda serles de utilidad en cada caso, sobre todo sobre la existencia de precedentes que puedan presentar elementos en común (personas involucradas, modalidades delictivas, etc.).

Referencia: Expediente O2398/2007; Nota DNPM672/07.

RES. PGN N° 77/07: REORGANIZACIÓN EDILICIA EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Se asigna cada una de las oficinas del entrepiso de Lavalle 1171 a las Fiscalías Nacionales en lo Correccional N° 1 y N° 4 respectivamente, una vez que sean desocupadas por dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

Se asignan dos de las oficinas del primer piso que desocupen las dependencias del Ministerio Público de la Defensa dentro del edificio de Lavalle 1171 a la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 20.

Se trasladan a las oficinas del primer piso que desocupen las dependencias del Ministerio Público de la Defensa a la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 15, asignándosele a tales fines tres oficinas. El espacio que desocupe esa Fiscalía será asignado a la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 19 que se encuentra ubicada en su mismo piso.

Se traslada en forma conjunta, a las oficinas del tercer piso que desocupen las dependencias del Ministerio Público de la Defensa dentro del edificio de Lavalle 1171 a las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 11 y N° 12.

Se trasladan a las oficinas del quinto piso que desocupen las dependencias del Ministerio Público de la Defensa dentro del edificio de Lavalle 1171 a la Fiscalía ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 14.

Se asignan a las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 12 y N° 14 las oficinas mencionadas en los artículos precedentes y, una vez efectuada esa mudanza, se otorgan

los espacios que desocupen a las Fiscalías Nacionales en lo Correccional N° 3 y N° 8, respectivamente.

Se asignan cada una de las oficinas del segundo piso que actualmente tiene la Defensoría Nacional en lo Correccional N° 5 dentro del edificio de Lavalle 1171 a las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 10, N° 13 y N° 17, las cuales no obstante esto conservarán además su actual ubicación.

Se asignan las oficinas que actualmente ocupa la mesa de entradas de la ex Fiscalía Correccional N° 11 a la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 16.

Se dispone que los traslados mencionados sean efectuados a la mayor brevedad una vez que sean desocupados por las dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

Se instruye a la Dirección General de Administración, a través de sus áreas técnicas pertinentes, que arbitren las medidas pertinentes a fin de implementar lo aquí dispuesto en un plazo perentorio reservándose para más adelante los acondicionamientos que haya que efectuar en las oficinas en cuestión.

Referencia: Res. PGN92/06; PGN142/06; PGN29/07.

RES. PGN N° 79/07: REORGANIZACIÓN EDILICIA EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Se asignan los espacios físicos ubicados en la planta baja del edificio sito en la calle Uruguay 714 a la Fiscalía Nacional en lo Civil y Comercial N° 4.

Se instruye a la Dirección General de Administración, a través de sus áreas técnicas pertinentes, que arbitren las medidas pertinentes a fin de implementar lo aquí dispuesto en un plazo perentorio reservándose para más adelante los acondicionamientos que haya que efectuar en las oficinas en cuestión.

Referencia: Expedientes internos A4091/2007 y A4447/2007; PGN29/07; PGN71/07.

RES. MP N° 79/07: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Se dispone la sustanciación de una investigación preliminar con el objeto de dilucidar la responsabilidad del Dr. Pablo Hernán Quiroga, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, en el marco del expediente N° 1616 caratulados "Martín Diego Peralta y otros s/ inf. art. 170 CP (ex causa 2393 de la sec del Juzgado Federal N° 2 de San Isidro) Blumberg, Axel s/ secuestro extorsivo" y en orden a los hechos allí descritos.

Se designa al Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, Francisco Guillermo Eckhardt, instructor de la investigación preliminar dispuesta.

Se fija un plazo de sesenta (60) días para la sustanciación de la investigación preliminar ordenada y la producción del informe final en los términos del artículo 29 del reglamento Disciplinario para Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Referencia: Expte. M9681/2007; Res. PGN57/99

RES. PGN N° 80/07: UNIDAD DE APOYO FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS EN MATERIA DE DROGAS Y CRIMEN ORGANIZADO (UFIDRO)

Se dispone la protocolización del Convenio suscripto entre el Ministerio Público Argentino, el Ministerio del Interior de la República Argentina, el Ministerio del Interior de la República de Perú y el Ministerio Público -Fiscalía de la Nación- de la República de Perú.

Referencia: Res. PGN19/05.

RES. MP N° 80/07: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Se dispone la sustanciación de una investigación preliminar con el objeto de dilucidar la responsabilidad del Dr. Pedro Alberto García, Fiscal General ante el Tribunal Oral Criminal Federal N° 2 de San Martín, en el marco del expediente N° 1616 caratulados "Martín Diego Peralta y otros s/ secuestro extorsivo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín" y en orden a los hechos allí descritos.

Se designa al Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, Francisco Guillermo Eckhardt, instructor de la investigación preliminar dispuesta.

Se fija un plazo de sesenta (60) días para la sustanciación de la investigación preliminar ordenada y la producción del informe final en los términos del artículo 29 del reglamento

Disciplinario para Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Referencia: Expte. M9681/2007; Res. PGN57/99

RES. MP Nº 81/07: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Se dispone la sustanciación de una investigación preliminar con el objeto de dilucidar la responsabilidad del Dr. Jorge Claudio Sica, Fiscal Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2 de San Martín, en el marco del expediente Nº 1616 caratulados "Martín Diego Peralta y otros s/ inf. art. 170 CP (ex causa 2393 de la sec del Juzgado Federal Nº 2 de San Isidro) Blumberg, Axel s/ secuestro extorsivo" y en orden a los hechos allí descriptos.

Se designa al Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, Francisco Guillermo Eckhardt, instructor de la investigación preliminar dispuesta.

Se fija un plazo de sesenta (60) días para la sustanciación de la investigación preliminar ordenada y la producción del informe final en los términos del artículo 29 del reglamento Disciplinario para Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Referencia: Expte. M9681/2007; Res. PGN57/99

RES. PGN Nº 82/07: FIRMA DIGITAL

Se invita a los Fiscales Generales de esta Capital Federal para que tramiten sus certificados de clave pública ante la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros acorde al manual que se aprueba y que se remitirá por correo electrónico.

Se instruye a los Fiscales Generales para que remitan, finalizado el proceso de instalación, su solicitud de firma digital impresa junto con las fotocopias de las dos primeras páginas del documento nacional de identidad -certificada- a la Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal, Dr. Ernesto Emilio Iglesias, a cargo del Área de Protocolización y Notificaciones.

Se dispone que actúen para evacuar dudas o consultas los Dres. Ernesto Emilio Iglesias (4338-4337, eiglesias@mpf.gov.ar), Matías Castagneto (4338-4363, mcastagneto@mpf.gov.ar); para cuestiones estrictamente de instalación o informáticas, Departamento de Soporte y Coordinación de la SGI a cargo del Sr. Alejandro Amoroso (4338-4432, aamoroso@mpf.gov.ar).

Se establece un plazo de 60 días para la obtención de los respectivos certificados digitales de clave pública de los fiscales mencionados en la presente.

Referencia: Ley Nº 25.506; Decreto PEN 2.628/2002; Res. PGN72/01; PGN87/02; PGN109/04; PGN82/05; PGN105/06.

RES. MP Nº 82/07: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Se dispone la sustanciación de una investigación preliminar con el objeto de dilucidar la responsabilidad de la Dr. Rita Molina, Fiscal Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de San Isidro, en el marco del expediente Nº 1616 caratulados "Martín Diego Peralta y otros s/ inf. art. 170 CP (ex causa 2393 de la sec del Juzgado Federal Nº 2 de San Isidro) Blumberg, Axel s/ secuestro extorsivo" y en orden a los hechos allí descriptos.

Se designa al Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, Francisco Guillermo Eckhardt, instructor de la investigación preliminar dispuesta.

Se fija un plazo de sesenta (60) días para la sustanciación de la investigación preliminar ordenada y la producción del informe final en los términos del artículo 29 del reglamento Disciplinario para Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Referencia: Expte. M9681/2007; Res. PGN57/99

RES. PGN Nº 83/07: FIRMA DIGITAL

Se instruye a los Fiscales Federales de Primera Instancia del interior del país y conurbano bonaerense para que en los próximos treinta (30) días, y según el caso, se sirvan remitir al Área de Protocolización y Notificaciones la documentación pendiente de envío o formalicen su correspondiente solicitud de clave pública.

Se recuerda a los Fiscales Federales del interior del país que finalizado el proceso de instalación, debe remitirse la solicitud de clave pública impresa junto con las fotocopias de las dos primeras páginas del documento nacional de identidad -certificados ambos documentos- a la Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal, Dr. Ernesto Emilio

Iglesias a cargo del Área de Protocolización y Notificaciones.

Referencia: Ley N° 25.506; Decreto PEN 2.628/2002; Res. PGN72/01; PGN87/02; PGN109/04; PGN82/05; PGN105/06.

RES. PGN 84/07: UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

Se dispone que la Fiscal General Adjunta de esta Procuración General de la Nación, Dra. Mirna Goransky, intervenga en forma conjunta o alternada con el Dr. Eduardo Jorge Taiano en todas las causas vinculadas al sumario 14.217/03 "Febres, Héctor Antonio y Donda, Alfonso por privación ilegítima de la libertad, tormentos y homicidio" -E.S.M.A.- en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 12.

Referencia: Res. PGN163/04; PGN72/06; PGN139/06.

RES. MP 85/07: UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, Y SU PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL (UFI PAMI)

Se designa a cargo de la UFI-PAMI a la Secretaria de primera instancia, doctora Sandra Vivian Onetti.

Referencia: Res. PGN155/04; PGN145/07.

RES. MP 86/07: AUDITORIA FUNCIONAL.

Se instruye a la Dra. Mónica del Carmen Spagnuolo, titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Luis, provincia homónima, para que proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los considerandos de la presente.

Se ordena a la Fiscal mencionada remitir un inventario que de cuenta de todas las causas que se encuentran en trámite en la Fiscalía separándolas de acuerdo a la norma que rige la delegación -arts. 196, 196 bis y 353 bis del CPPN- a los efectos de disponer un eficiente sistema de control y seguimiento sobre las mismas, al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Dr. Santiago A. Teruel y a la Dra. María E. Ballestero, titular de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional.

Se dispone realizar una nueva auditoria funcional en la misma Fiscalía Federal de San Luis, dentro del plazo de un (1) año, contado desde la fecha de notificación de la presente.

Referencia: Expte. Interno N° O4433/2007; Res MP38/07; PGN18/01.

RES. MP 87/07: APERTURA DEL TRIBUNAL DE ENJUICIMIENTO

Se da por concluido el sumario administrativo iniciado por las resoluciones MP29/05 y MP56/05.

No se hace lugar a la nulidad planteada por el Dr. Carlos Eduardo Flores Leyes.

Se abre la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, con el objeto de que se determine si las conductas atribuidas al señor Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Dr. Roberto Domingo Masón y al señor Fiscal Federal de Primera Instancia de dicha ciudad, Dr. Carlos Eduardo Flores Leyes ameritan la aplicación de la sanción de remoción de su cargo por configurar las causales de mal desempeño y comisión de delitos dolosos de cualquier especie, en los términos del artículo 18, segundo párrafo de la ley N° 24.946.

Se solicita al Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, la suspensión del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, Dr. Masón y del Fiscal Federal de Primera Instancia de dicha ciudad, Dr. Carlos Flores Leyes, a las resultas del juicio cuya iniciación se propone.

Referencia: Ley N° 24.946; Expte. Interno M7683/1998; Res. CJN N° 3/06.

RES. PGN 89/07: UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

Se aclara que la designación realizada por Resolución PGN84/07 corresponde a la intervención del Ministerio Público Fiscal en la Causa N° 14.217/03 caratulada "E.S.M.A., Acosta, Jorge Eduardo y otro s/ delito de acción pública" y todas aquellas conexas que se encuentren en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 12.

Referencia: Res. PGN163/04; PGN72/06; PGN139/06; PGN84/06.

RES. PGN N° 94/07: ACUERDO CSJN-PGN SINCRONIZACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE MESA DE ENTRADAS

Se dispone la protocolización del Convenio de colaboración entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Acuerdo de sincronización de sistemas de gestión de Mesa de Entradas.

RES. PGN 101/07: REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Se modifica el Reglamento de Selección para Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Referencia: Res. PGN101/04.

RES. PGN N° 102/07: DESIGNACIÓN DE FISCAL

Se designa al señor Flavio Adrián Ferrini, Fiscal ante el Juzgado Federal de Corrientes, provincia de Corrientes.

RES. PGN N° 118/07: DESIGNACIÓN DE FISCAL

Se designa a la señora Marta Amelia Beiro como Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el área Derecho Privado.

Se designa a la señora Mary Ana Beloff, como Fiscal General de la Procuración General de la Nación, en el área Política Criminal.

RES. PGN N° 129/07: INFORMATIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se dispone que los técnicos informáticos asignados en el interior del país y conurbano bonaerense deberán:

- a) Ejecutar las tareas de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico del equipamiento informático, software y hardware, como así también, las funciones y labores inherentes al área de redes y comunicaciones (actividades solicitadas tanto por la Subdirección General de Informática como por el personal de la/s fiscalía/s de la jurisdicción a la que pertenece).
- b) Efectuar el mantenimiento en todas las Dependencias que forman parte de la Jurisdicción para lo cual los Fiscales Generales controlarán que, con una frecuencia de por lo menos dos veces por mes, lleven a cabo el mantenimiento en dichas dependencias.
- c) Cumplir el servicio de lunes a viernes en el/los horario/s laboral/es de la/s fiscalía/s en la/s que cumple funciones. El Fiscal General de quien dependa regulará el horario del técnico según los requerimientos operativos, pero siempre garantizando la cobertura del servicio todos los días de la semana y en el horario de oficina.
- d) Disponer de un medio de comunicación (teléfono celular, teléfono de línea, etc) para ser ubicado rápidamente por el personal de la dependencia. Asimismo, deberá facilitar un medio para ser ubicado por el personal de la Subdirección Gral. de Informática de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:00 horas.
- e). Presentar los comprobantes relativos a los gastos de traslados, viáticos y pasajes, etc, los cuales serán abonados por la Dirección General de Administración, quien mensualmente girará los fondos suficientes para que el especialista informático realice dos visitas a todas las fiscalías donde presta servicios que se encuentren en otras localidades.

Se instruye a los Fiscales Generales ante las Cámaras Federales del interior del país que en ejercicio de las facultades de superintendencia otorgadas por el artículo 37 de la Ley Orgánica 24.946 controlen el efectivo cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente, y en particular lo dispuesto en los incisos b y c, a efectos de asegurar una cobertura de servicio completa, uniforme y eficiente para todas las fiscalías de la jurisdicción sea que se encuentren o no en la misma localidad de asiento de la Fiscalía General.

Se dispone que la Subdirección General de Informática -Área Redes, a cargo del Ing. Rubén Fusario-instrumente en un plazo no mayor a 15 días un programa de capacitación técnica específica para todos los técnicos informáticos del interior del país, a los efectos de interiorizarlos sobre los pormenores de la red, su adecuado funcionamiento, las normas de seguridad informática, así como las políticas de uso y soporte que deberán garantizar en todas las fiscalías. A tal efecto deberá realizar una reunión presencial en esta Procuración General.

Se dispone que a los efectos de evaluar correctamente el cumplimiento de la presente y con el objetivo asimismo de atender a las necesidades que requiere su dependencia los fiscales federales de todas las instancias del interior del país, antes del 9 de noviembre del corriente, completen una encuesta de calidad del servicio que deberá ser remitida a la Subdirección General de Informática -Área redes-.

Se dispone que la Subdirección General de Informática -Área redes- tomando en cuenta el resultado de la encuesta elabore un programa de capacitación para herramientas informáticas básicas y uso de red, ya sea en forma presencial o a distancia, autorizando la contratación del docente en la materia que pueda corresponder, para aquellos supuestos en que dicha capacitación por la superposición de tareas no pueda ser realizada por el propio personal de la subdirección.

Se dispone que, luego de recepcionada la encuesta, la Subdirección de Informática -Área redes-, elabore un informe pormenorizado de las necesidades planteadas por los fiscales, la calidad del servicio prestado por cada uno de los técnicos informáticos asignados en el interior del país y remita copia de dicho informe a la Dirección General de Administración, a la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos y a la Secretaría General de Coordinación Institucional a los efectos que en el ámbito de sus correspondientes incumbencias estimen corresponder.

RES. PGN Nº 131/07: DESIGNACIÓN DE FISCAL

Se designa al señor Juan Manuel Pettigiani, Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

RES. PGN 132/07: UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, TRATA DE PERSONAS Y PROSTITUCIÓN INFANTIL (UFI INTEGRIDAD SEXUAL)

Se dispone la protocolización de las Actas Complementarias del acta de ejecución del convenio suscripto entre el Gobierno de la Ciudad autónoma de Buenos Aires y esta Procuración General de la Nación.

Referencia: Res. PGN63/05; PGN05/07.

RES. PGN 143/07: CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

Se dispone la protocolización del Convenio de Cooperación suscripto entre Ministerio del Interior de la Nación y el Ministerio Público Fiscal.

Se autoriza a la Dra. Mirta Gornasky para la utilización del soporte tecnológico 1.2 proporcionado por el Ministerio del Interior de la Nación.

Referencia: Expediente O5258/2007.

RES. PGN Nº 144//07: REORGANIZACIÓN EDILICIA EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Se asigna los espacios físicos ubicados en el segundo piso del edificio sito en la calle Tucumán 1393 y se traslada a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 42 una vez que las oficinas sean desocupadas por las dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

Se asigna los espacios físicos ubicados en el tercer piso del edificio sito en la calle Tucumán 1393 y se traslada a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 43 una vez que se traslade la dependencia del Ministerio Público de la Defensa.

Se traslada desde el piso cuarto al piso quinto a la Fiscalía en lo Civil y Comercial Nº 1 para una mejor utilización de los espacios disponibles en el edificio de la calle Tucumán 1393 una vez que se traslade la dependencia del Ministerio Público de la Defensa.

Se asigna los espacios físicos ubicados en el cuarto piso del edificio sito en la calle Tucumán 1393, y se traslada a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 41 una vez que se traslade la dependencia del Ministerio Público de la Defensa.

Se traslada al edificio de la calle Libertad 753 a la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO) una vez que se hayan efectuado las mudanzas de las fiscalías al edificio de calle Tucumán 1393.

Se reasigna entre las Fiscalías en lo Penal Tributario ubicadas en el mismo edificio el espacio que quedará desocupado una vez que se haya dado cumplimiento a lo resuelto en el

punto anterior, hasta tanto se disponga su mudanza a otro inmueble que se obtenga para tal finalidad.

Se instruye a la Dirección General de Administración a realizar las tareas necesarias a fin de dar cumplimiento -a la mayor brevedad posible- a lo dispuesto en los puntos resolutivos previos.

Referencia: Expedientes internos A4091/2007 y A4447/2007; PGN29/07; PGN71/07; PGN79/07.

RES. PGN N° 145/07: AUTORIZACIÓN PARA EJERCER CARGO EN EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Se concede licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo -art. 31 de la Resolución PGN N° 1/06-, a partir del 10 de diciembre de 2007 y por el término durante el cual se ejerzan dichas funciones, al doctor Carlos E. STORNELLI, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4.

Se recuerda al Dr. Carlos E. STORNELLI que la licencia conferida en el punto dispositivo precedente está sujeta a las condiciones que surgen del ordenamiento jurídico vigente, particularmente las que se mencionan a continuación, por lo que mientras cumpla las funciones para las que le fue concedida licencia:

- a) No podrá realizar actividades propias de la denominada "política partidaria" ni proselitismo de ninguna especie.
- b) Estará relevado del cumplimiento de sus funciones de Fiscal de la Nación y no percibirá ningún emolumento relacionado con ese cargo.
- c) No gozará de las inmunidades funcionales que el arto 120 de la constitución Nacional le otorga a los Fiscales en protección de las funciones que le son propias.

Se aclara que el Procurador General de la Nación, por razones fundadas, podrá disponer el retorno del señor Fiscal a sus funciones propias y el cese de la licencia acordada, y que al momento de reasumir el ejercicio de sus funciones de Fiscal de la Nación deberá excusarse de intervenir en cualquier causa judicial que se relacione directa o indirectamente con asuntos en los que haya intervenido él mismo, sus superiores o sus subordinados con motivo de las funciones que desempeñará en la jurisdicción provincial.

Se deja sin efecto, a partir del 10 de diciembre del año en curso, la designación del Dr. Carlos E. STORNELLI como titular de la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y su programa de Asistencia Médica Integral (UFI-PAMI), dispuesta por Resolución PGN N° 155/04.

Se deja sin efecto, a partir del 10 de diciembre del año en curso, la designación del Dr. Carlos E. STORNELLI como Fiscal coadyuvante en la tramitación de la causa principal en que se investiga la explosión ocurrida en la Fábrica Militar de Río Tercero, y en sus desprendimientos, dispuesta por Resoluciones MP N° 123/04, 73/05 y 75/05.

Referencia: Expedientes internos A4091/2007 y A4447/2007; PGN29/07; PGN71/07; PGN79/07.

RES. PGN 147/07: UNIDAD FISCAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

Se dispone que la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado -Res. PGN 14/07-, intervenga de manera conjunta o alternada en las causas o juicios en trámite, en que se investigan delitos de lesa humanidad cometidos durante el último gobierno de facto en la jurisdicción de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Se dispone que los Fiscales Generales; Dres. Daniel Adler y Juan Manuel Pettigiani y los Fiscales, Jorge Gutierrez, Adrián Perés, Claudio Kishimoto y Oscar Blanco, actúen en forma conjunta o alternada en las causas indicadas con la coordinación del señor Fiscal General, Dr. Jorge Auat a cargo de la Unidad Fiscal (Res. PGN 14/07).

Se crea una Oficina del Ministerio Público Fiscal en la sección judicial de Mar del Plata, para que actúe en apoyo y como enlace adecuado de los Fiscales intervinientes en las causas mencionadas precedentemente, brindando asistencia técnica y colaboración, y disponer que su personal -Secretario de primera instancia y Escribiente Auxiliar en carácter de contratos con relación de dependencia, doctores Germán Bernardi y María Montero

dependan directamente de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por Violación a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado -Res. PGN 14/07-.

Referencia: Res. PGN14/07.

RES. PGN 148/07: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Se dispone la protocolización del Convenio suscripto con el Registro de la Propiedad Inmueble dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio Público Fiscal para la facilitación de datos vinculados con la base de Datos del Registro y actividades de capacitación específica que facilitarán los agentes de dicho organismo en materia de delitos cometidos en el ámbito registral.

Se dispone que la Secretaría General de Coordinación Institucional, con la colaboración de la Subdirección de Informática -Área Redes-, la Unidad de Apoyo y Actuación Funcional y la Fiscalía General de Capacitación, organicen las actividades necesarias para su óptimo funcionamiento.

Referencia: Expediente O1672/2006.

RES. PGN 151/07: DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

Se instruye a los Fiscales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que extremen todos los recaudos para profundizar y agilizar las investigaciones que se susancien por violación al Título XII "delitos contra la fe pública" del Código Penal y otros delitos conexos, en los procesos en que resulte pertinente, a efectos de esclarecer la responsabilidad penal de las personas implicadas en la falsificación de documentación argentina tendiente a obtener la ciudadanía italiana que fuera motivo de reiteradas denuncias por parte del Consulado de Italia en Argentina.

Referencia: Expediente O8848/2007.

RES. PGN Nº 152/07: AUTORIZACIÓN PARA EJERCER CARGO EN EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Se concede licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo -art. 31 de la Resolución PGN Nº 1/06-, a partir del 10 de diciembre de 2007 y por el término durante el cual se ejerzan dichas funciones, al Dr. Paulo STARC, titular de la Fiscalía Federal de Tres de Febrero.

Se recuerda al Dr. Paulo STARC que la licencia conferida en el punto dispositivo precedente está sujeta a las condiciones que surgen del ordenamiento jurídico vigente, particularmente las que se mencionan a continuación, por lo que mientras cumpla las funciones para las que le fue concedida licencia:

- a) No podrá realizar actividades propias de la denominada "política partidaria" ni proselitismo de ninguna especie.
- b) Estará relevado del cumplimiento de sus funciones de Fiscal de la Nación y no percibirá ningún emolumento relacionado con ese cargo.
- c) No gozará de las inmunidades funcionales que el art. 120 de la Constitución Nacional le otorga a los Fiscales en protección de las funciones que le son propias.

Se aclara que el Procurador General de la Nación, por razones fundadas, podrá disponer el retorno del señor Fiscal a sus funciones propias y el cese de la licencia acordada, y que al momento de reasumir el ejercicio de sus funciones de Fiscal de la Nación deberá excusarse de intervenir en cualquier causa judicial que se relacione directa o indirectamente con asuntos en los que haya intervenido él mismo, sus superiores o sus subordinados con motivo de las funciones que desempeñará en la jurisdicción provincial.

Referencia: Expediente interno M9006/2007; PGN01/06.

RES. PGN Nº 153/07: AUTORIZACIÓN PARA EJERCER CARGO EN EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Se concede licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo -art. 31 de la Resolución PGN Nº 1/06-, a partir del 10 de diciembre de 2007 y por el término durante el cual se ejerzan dichas funciones, al Dr. Carlos M. CEARRAS, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7.

Se recuerda al Dr. Carlos M. CEARRAS que la licencia conferida en el punto dispositivo precedente está sujeta a las condiciones que surgen del ordenamiento jurídico vigente, particularmente las que se mencionan a continuación, por lo que mientras cumpla las funciones para las que le fue concedida licencia:

- a) No podrá realizar actividades propias de la denominada "política partidaria" ni proselitismo de ninguna especie.
- b) Estará relevado del cumplimiento de sus funciones de Fiscal de la Nación y no percibirá ningún emolumento relacionado con ese cargo.
- c) No gozará de las inmunidades funcionales que el arto 120 de la constitución Nacional le otorga a los Fiscales en protección de las funciones que le son propias.

Se aclara que el Procurador General de la Nación, por razones fundadas, podrá disponer el retorno del señor Fiscal a sus funciones propias y el cese de la licencia acordada, y que al momento de reasumir el ejercicio de sus funciones de Fiscal de la Nación deberá excusarse de intervenir en cualquier causa judicial que se relacione directa o indirectamente con asuntos en los que haya intervenido él mismo, sus superiores o sus subordinados con motivo de las funciones que desempeñará en la jurisdicción provincial.

Referencia: Expediente interno M9090/2007; PGN01/06.

RES. PGN N° 154/07: AUTORIZACIÓN PARA EJERCER CARGO EN EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Se concede licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo -art. 31 de la Resolución PGN N° 1/06-, a partir del 10 de diciembre de 2007 y por el término durante el cual se ejerzan dichas funciones, al Dr. Martín LOPEZ PERRANDO, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 12.

Se recuerda al Dr. Martín LOPEZ PERRANDO que la licencia conferida en el punto dispositivo precedente está sujeta a las condiciones que surgen del ordenamiento jurídico vigente, particularmente las que se mencionan a continuación, por lo que mientras cumpla las funciones para las que le fue concedida licencia:

- a) No podrá realizar actividades propias de la denominada "política partidaria" ni proselitismo de ninguna especie.
- b) Estará relevado del cumplimiento de sus funciones de Fiscal de la Nación y no percibirá ningún emolumento relacionado con ese cargo.
- c) No gozará de las inmunidades funcionales que el arto 120 de la constitución Nacional le otorga a los Fiscales en protección de las funciones que le son propias.

Se aclara que el Procurador General de la Nación, por razones fundadas, podrá disponer el retorno del señor Fiscal a sus funciones propias y el cese de la licencia acordada, y que al momento de reasumir el ejercicio de sus funciones de Fiscal de la Nación deberá excusarse de intervenir en cualquier causa judicial que se relacione directa o indirectamente con asuntos en los que haya intervenido él mismo, sus superiores o sus subordinados con motivo de las funciones que desempeñará en la jurisdicción provincial.

Referencia: Expediente interno M9007/2007; PGN01/06.

RES. PGN 158/07: UNIDAD FISCAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

Se instruye a los Fiscales con competencia penal que integran el Ministerio Público Fiscal de la Nación para que adopten la interpretación indicada en el informe elaborado en el marco de la causa "Larrabure, Argentino del Valle s/ su muerte" por la citada Unidad, y, en consecuencia, en casos análogos al que constituye objeto de ese informe actúen con arreglo a los criterios que allí se indican.

Se asigna a la presente, carácter de instrucción general.

Referencia: Res. PGN14/07.

RES. PGN N° 159/07: AUTORIZACIÓN PARA EJERCER CARGO EN EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Se concede licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo -art. 31 de la Resolución PGN N° 1/06-, a partir del 10 de diciembre de 2007 y por el término durante el cual se ejerzan dichas funciones, al Dr. Carlos Alberto STAGNARO, titular de la Fiscalía Federal de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Se recuerda al Dr. Carlos Alberto STAGNARO que la licencia conferida en el punto dispositivo precedente está sujeta a las condiciones que surgen del ordenamiento jurídico vigente, particularmente las que se mencionan a continuación, por lo que mientras cumpla las funciones para las que le fue concedida licencia:

- a) No podrá realizar actividades propias de la denominada "política partidaria" ni proselitismo de ninguna especie.
- b) Estará relevado del cumplimiento de sus funciones de Fiscal de la Nación y no percibirá ningún emolumento relacionado con ese cargo.
- c) No gozará de las inmunidades funcionales que el arto 120 de la constitución Nacional le otorga a los Fiscales en protección de las funciones que le son propias.

Se aclara que el Procurador General de la Nación, por razones fundadas, podrá disponer el retorno del señor Fiscal a sus funciones propias y el cese de la licencia acordada, y que al momento de reasumir el ejercicio de sus funciones de Fiscal de la Nación deberá excusarse de intervenir en cualquier causa judicial que se relacione directa o indirectamente con asuntos en los que haya intervenido él mismo, sus superiores o sus subordinados con motivo de las funciones que desempeñará en la jurisdicción provincial.

Referencia: Expediente interno M9764/2007; PGN01/06.

RES. PGN 162/07: REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA LOS MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

Se aprueba el "Reglamento Disciplinario para los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación", el cual reemplazará, a partir de su entrada en vigencia, al aprobado por Resolución PGN57/99.

Referencia: Expediente interno M6442/2007; Res. PGN74/04; Res. PGN57/99.

RES. PGN 164/07: REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Se dispone que la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación deje de depender orgánicamente de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores.

Referencia: Res. PGN88/99; Res. PGN101/04; Res. PGN101/07.

RES. PGN 165/07: MEMORANDUM DE COLABORACIÓN ENTRE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN Y LA ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL

Se dispone la protocolización del Memorandum de colaboración entre la Procuración General de la Nación y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, suscripto el 12 de diciembre de 2007.

RES. PGN Nº 166/07: AUTORIZACIÓN PARA EJERCER CARGO EN EL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN

Se concede licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo -art. 31 de la Resolución PGN Nº 1/06-, a partir del 10 de diciembre de 2007 y por el término durante el cual se ejerzan dichas funciones, a la Dra. Mónica Lilian CUÑARRO, titular de la Fiscalía en lo Crimianld e Instrucción Nº 16.

Se recuerda a la Dra. Mónica Lilian CUÑARRO que la licencia conferida en el punto dispositivo precedente está sujeta a las condiciones que surgen del ordenamiento jurídico vigente, particularmente las que se mencionan a continuación, por lo que mientras cumpla las funciones para las que le fue concedida licencia:

- a) No podrá realizar actividades propias de la denominada "política partidaria" ni proselitismo de ninguna especie.
- b) Estará relevado del cumplimiento de sus funciones de Fiscal de la Nación y no percibirá ningún emolumento relacionado con ese cargo.
- c) No gozará de las inmunidades funcionales que el arto 120 de la constitución Nacional le otorga a los Fiscales en protección de las funciones que le son propias.

Se aclara que el Procurador General de la Nación, por razones fundadas, podrá disponer el retorno del señor Fiscal a sus funciones propias y el cese de la licencia acordada, y que al momento de reasumir el ejercicio de sus funciones de Fiscal de la Nación deberá excusarse de intervenir en cualquier causa judicial que se relacione directa o indirectamente con asuntos en los que haya intervenido él mismo, sus superiores o sus subordinados

con motivo de las funciones que desempeñará en la jurisdicción provincial.

Referencia: Expediente interno M10824/2007; PGN01/06.

RES. PGN 167/07: HONORARIOS DE PERITOS Y TRADUCTORES

Se dispone que los honorarios de los “**consultores técnicos**” que actúen a requerimiento de representantes de este Ministerio Público Fiscal, sea en causas delegadas o no, o investigaciones preliminares, sean financiadas con cargo a las partidas presupuestarias con las que cuenta esta Jurisdicción Presupuestaria. A dichos fines, la Dirección General de Administración reglamentará los procedimientos a llevarse a cabo para el cumplimiento de tal cometido.

Se dispone, respecto a los honorarios de peritos intervinientes en “investigaciones preliminares” iniciadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica N° 24.946, que los mismos sean financiados con cargo a las partidas presupuestarias de esta Jurisdicción, sólo en aquellos casos que dicha investigación no culmine en un proceso penal, en cuyo caso, deberá ser devuelta a la Administración del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Se dispone que aquellas solicitudes de pago de honorarios de peritos, intervinientes en cualquier causa judicial -se encuentre la misma delegada en los términos del artículo 196 bis, ter, o 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación o no- sean devueltas a la Administración del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en la inteligencia que no es este Ministerio Público el sujeto obligado a dicho pago.

Se dispone respecto de los honorarios de traductores públicos y/o intérpretes intervinientes en cualquier instancia, que los mismos sean financiados con cargo a las partidas presupuestarias de esta Jurisdicción, sólo en aquellos casos en que su intervención haya sido solicitada por el Ministerio Público Fiscal; caso contrario, deberán ser devueltas o remitidas a la Administración del consejo de la Magistratura, en la inteligencia que no es este Ministerio el sujeto obligado a dicho pago.

Se dispone, respecto a los honorarios de peritos y traductores públicos y/o intérpretes intervinientes en la denominada causa “A.M.I.A.” –sean aquellos peritos oficiales o no, que los mismos sean financiados con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a dicha Unidad, incorporadas al Presupuesto General de esta Jurisdicción, por los motivos ya esgrimidos.

Se dispone que en aquellas situaciones que pudieran plantearse respecto del financiamiento de gastos de peritaje, que no se encontraren resueltas en el presente acto, se consensúe con el Poder Judicial de la Nación, la determinación del Organismo obligado al pago, designando a tal efecto al Lic. Héctor Zurita.

Se dispone que en todos los casos en que se ha resuelto la correspondencia de cancelación de gastos de peritos y traductores públicos y/o intérpretes por parte de este Organismo, la Dirección General de Administración establezca los requisitos administrativos necesarios para la tramitación de los correspondientes pagos.

Se dispone, a partir de la presente, que en ocasión de elaborarse el Presupuesto General de Gastos para cada ejercicio financiero venidero de esta Jurisdicción Presupuestaria, se contemple requerir los créditos suficientes en la partida que corresponda al tipo de gasto objeto del presente acto administrativo.

2008

RES. PGN 01/08: UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL, TRATA DE PERSONAS Y PROSTITUCIÓN INFANTIL (UFI INTEGRIDAD SEXUAL)

Se dispone la protocolización de las actas Complementarias del Acta de ejecución del convenio oportunamente suscripto entre este Ministerio Público Fiscal y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Referencia: Ley N° 614 confirmatoria del Convenio de Cooperación N° 04/01; Acuerdo Complementario de fecha 26 de abril de 2005.

RES. MP 02/08: DESIGNACIÓN DE FISCAL

Se designa al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Dr. Alberto Gabriel Lozada, para recibir juramento de ley al señor Julián Falcucci, como Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, provincia de Córdoba.

RES. MP 03/08: DESIGNACIÓN DE FISCAL

Se designa al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Dr. Alberto Gabriel Lozada, para recibir juramento de ley al señor Darío Edgar Illanes, como Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja, provincia de La Rioja.

RES. PGN 04/08: ESTADÍSTICAS. MODIFICACIÓN DE FORMULARIOS. CARGA ON LINE DE INFORMACIÓN.

Se aprueban las planillas e instructivos en materia penal rediseñados por la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales de la Procuración General de la Nación, que deberán ser realizadas trimestralmente a partir del 01 de abril de 2008 por todas las fiscalías penales de primera instancia y ante los tribunales Orales de todo el país.

Se aprueba la carga y envío *on line* de la información estadística trimestral de las fiscalías de primera instancia y ante los Tribunales Orales en materia penal de todo el país, a través del sitio web del Ministerio Público Fiscal.

Se aprueba la impresión de comprobante de carga final de datos estadísticos como *única* constancia de presentación estadística trimestral obligatoria, conforme el manual de usuario adjunto.

Se recuerda que, los datos estadísticos enviados a la Oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales de este Organismo es *responsabilidad exclusiva* de los titulares de cada dependencia fiscal en materia penal.

Referencia: Res. PGN26/99; Res. PGN01/00; Res. PGN84/04; Res. PGN114/03.

RES. MP 04/08: DESIGNACIÓN DE FISCAL

Se designa al señor Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de Salta, Dr. Julio Homero Robles, para recibir juramento de ley al señor José Héctor Pérez, como Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, provincia de Salta.

RES. PGN N° 05/08: DESIGNACIÓN DE FISCAL

Se designa al señor Sebastián Lorenzo Basso como Fiscal Federal N° 1 ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón.

RES. PGN 06/08: RÉGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

Se aprueba el "Régimen de declaraciones juradas patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Se hace saber a los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal que deberán ajustar el cumplimiento de sus declaraciones juradas patrimoniales a lo establecido en el presente reglamento.

Se derogan las resoluciones PGN96/96; PGN38/97; Per1045/99; 847/00, Per876/00; PGN81/00.

RES. MP 7/08: HABILITACIÓN DE FISCALÍA

Se habilita la Fiscalía Federal de primera instancia de Villa María, provincia de Córdoba, a

partir del 15 de febrero de 2008.

Referencia: Ley N° 25.970; Decreto N° 56/08; Res. MP02/08.

RES. MP 12/08: CAUSA DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD

Se designa al Dr. Gonzalo Javier Armas para intervenir como representante del Ministerio Público Fiscal, conforme a lo normado por el artículo 11 de la Ley N° 24.946, segundo párrafo, en la causa caratulada "Brusa, Héctor Hermes y otros s/ inf. artículo 144, 1° párrafo de la ley N° 14.616, artículo 144 bis incisos 1 y 2 y artículo 142 inciso 1°, último párrafo de la ley N° 23.077 y artículo 55 del Código Penal", expediente N° 03/08 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe.

Referencia: Expte. M1119/08.

RES. PGN 13/08: UNIDAD FISCAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

Se dispone, con carácter de instrucción general y completando lo dispuesto por Res. PGN 138/05 y 14/07, que se promueva la elevación a juicio de la totalidad de las causas por graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el terrorismo de Estado en las que el auto de procesamiento (art. 306 CPPN) haya quedado firme o, apelado que fuera, haya sido confirmado por la Cámara de Apelaciones respectiva, sin perjuicio de la existencia de recursos pendientes de resolución de cualquier índole ante la Cámara Nacional de Casación Penal o la Corte suprema de Justicia de la Nación, para lo cual los fiscales que intervienen en esas causas deberán realizar los planteos de correspondientes a fin de que (i) se corra el traslado previsto por el art. 346 CPPN, o, en su caso, (ii) efectuar la presentación directa del requerimiento de elevación a juicio previsto por el art. 347 CPPN; y (iii) oponerse a todo planteo dirigido a impedir la elevación a juicio cuyo carácter dilatorio surja evidente, propiciando, cuando así corresponda, su rechazo *in limine*.

Se dispone que los fiscales que intervienen en causas por crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado adecuen su actuación a los lineamientos expuestos en los considerandos que fundan la presente.

Se autoriza la intervención, en carácter de coadyuvantes, de los fiscales que intervinieron en la instrucción en las causas en las que se investigan violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado para que actúen en forma conjunta o alternada con el fiscal que intervenga en la etapa de juicio.

Referencia: Res. PGN73/98; PGN40/99; PGN15/00; PGN56/01; PGN46/02; PGN80/03; MP28/04; PGN163/04; PGN11/05; PGN30/05; PGN109/05; PGN110/05; PGN138/05; MP92/05; PGN23/06; PGN61/06; PGN68/06; PGN72/06; PGN85/06; PGN91/06; PGN118/06; PGN128/06; PGN139/06; PGN143/06; PGN03/07; PGN13/07; PGN14/07; DICTAMEN DE ESTA PROCURACIÓN General de la Nación de fecha 5 de mayo de 2005, en la causa S. 1767, L. XXXVIII, "Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de libertad"; sentencia de la CSJN de fecha 14 de junio de 2005 en la misma causa.

RES. MP 14/08: COMISIÓN PARA EL TRÁMITE DE LA CAUSA 39-S-95

Se dispone la creación de una comisión en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación para el trámite de la causa 39-S-95 caratulada "Sumario p.a. explosiones y otros estragos en Fábrica Militar Río Tercero", del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, provincia de Córdoba.

Se designa al titular de la fiscalía ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, Dr. Julián Falucci y al Fiscal General Subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Córdoba, Dr. Jorge Fabián Asis, como integrante de la comisión.

Se dispone que los magistrados citados y el Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Río Cuarto actúen, en carácter de representantes del Ministerio Público Fiscal, en forma conjunta o alternativa, en la causa mencionada.

Se dispone que la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Contrabando -UFITCO-, brinde la colaboración necesaria –recursos técnicos, profesionales y humanos- a la comisión creada.

Referencia: Res. MP2/08/08; MP7/08.

RES. MP 15/08: TRASLADO DE FISCAL

Se dispone el traslado del Fiscal General, Dr. Jorge Eduardo Auat a la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco, para desempeñarse como titular de la misma, a partir del 10 de marzo de 2008, ello, en virtud de lo normado por el art. 15 de la Ley N° 24.946.

Se declara vacante el cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, provincia de Chaco.

Referencia: Expte. 1129/08.

RES. PGN 15/08: REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Se dispone que el Área de Despacho Judicial y Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Procuración General de la Nación mantendrá a su cargo la función de recopilar y resguardar una copia en soporte digital de cada uno de los dictámenes emitidos por esta Procuración General, así como de suministrarlas tanto al área competente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como a la Biblioteca Central de esta procuración.

Se recuerda la vigencia del punto II de la Res. PGN 57/04 y 77/05 en cuanto allí se solicita a los responsables de cada una de las áreas que emiten dictámenes de esta Procuración la designación de un agente en cada una de ellas que tenga a su cargo la tarea de recopilar los dictámenes emitidos por el área en formato digital, garantizando su fidelidad al original, para su posterior entrega al área anteriormente mencionada.

Se encomienda a la Prosecretaria Administrativa, Dra. María Florencia Cordone las tareas mencionadas en el primer párrafo, como así también la de unificar con las diversas áreas la nomenclatura a utilizar para identificar los archivos digitales que contienen los dictámenes.

Referencia: Res. PGN57/04; PGN77/05; PGN15/07.

RES. PGN 17/08: BIBLIOTECA CENTRAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Se aprueba el plan estratégico 2007/8 presentado por el titular de la Biblioteca Central de la Procuración General de la Nación.

Se crea el área de Biblioteca, Información y Documentación Jurídica del Ministerio Público Fiscal, que tendrá en su ámbito de competencia la Biblioteca Central del organismo, la recopilación, procesamiento y publicación de los dictámenes y resoluciones de la Procuración General de la Nación, la recopilación y procesamiento de jurisprudencia, la administración y rediseño del web site institucional, y la implementación del sistema de comunicación "PGN *on line*".

Se dispone que la Oficina creada se encuentre a cargo del Dr. Pablo Castoldi, actual titular de la Biblioteca Central de la Procuración General de la Nación, que dependerá orgánicamente del Procurador General de la Nación.

Se dispone que la Asesoría Jurídica del organismo con la colaboración del Dr. Pablo Castoldi realice los trámites pertinentes para inscribir la propiedad intelectual y demás registros del medio de comunicación electrónico denominado "PGN *on line*".

RES. MP 22/08: CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

Se designa a la fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 3 y de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado de la jurisdicción, Dra. Graciela López de Filoñuk, y al Fiscal Subrogante a cargo de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal N° 2 de Córdoba, Dr. José Fabián Asis, para que intervengan, en carácter de coadyuvantes, en forma conjunta o alternada, en la causa M40/2008, caratulada, "Menéndez, Luciano Benjamín y otros p. ss. aa. privación ilegítima de la libertad; imposición de tormentos agravados y homicidio agravado", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba.

RES. MP 23/08: CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

Se dispone que el Fiscal General a cargo de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Salta, Dr. José Héctor Pérez intervenga, en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, con los titulares de las fiscalías intervinientes en todas las causas de la jurisdicción

de la Cámara Federal de Salta en las que se investiguen violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado.

RES. MP 24/08: APERTURA DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO

Se da por concluida la investigación preliminar iniciada por la resolución MP128/06.

Se abre la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, con el objeto de que se determine si la conducta atribuida al Fiscal Federal de Reconquista, provincia de Santa Fe, Dr. Cristóbal Ricardo Cavanagh amerita la aplicación de la sanción de remoción de su cargo por configurar las causales de mal desempeño y comisión de delitos dolosos de cualquier especie, en los términos del artículo 18, segundo párrafo de la ley N° 24.946.

Se desestiman las imputaciones descriptas en el apartado III.

Se solicita al Tribunal de Enjuiciamiento que disponga la suspensión del Fiscal Federal de Reconquista, en el ejercicio de sus funciones, con carácter provisorio -artículo 20 inciso c.5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 29 del Reglamento del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público-.

Se requiere al Fiscal General, Dr. Jorge Eduardo Auat, quien ejerce la superintendencia sobre la Fiscalía Federal de Reconquista, que realice una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Unidad de Apoyo y Control Funcional, en un término no superior a los seis (6) meses.

Referencia: Ley N° 24.946; Expte. Interno M6188/2007; Res Conjunta N° 3/06.

RES. PGN 25/08: UNIDAD DE APOYO FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS EN MATERIA DE DROGAS Y CRIMEN ORGANIZADO (UFIDRO)

Se designa, a partir del 8 de abril de 2008, a cargo de la Unidad, al Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación, Dr. Francisco José Ulloa.

Se dispone que en un plazo de sesenta (60) días el Dr. Ulloa presente una propuesta a fin de establecer los objetivos de la oficina.

Referencia: Res. PGN 19/05; Resolución MJ N° 433/2008.

RES. PGN 29/08: REGISTRO ÚNICO FISCAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO "N2"

Se crea el *Registro Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido "N2"* del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Se aprueba el nuevo software de gestión, creado por la Subdirección General de Informática -Área Desarrollo-, para el *Registro Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido "N2"*.

Se dispone la migración y unificación de *todos* los registros informáticos correspondientes a investigaciones con autor desconocido existentes en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación en el *Registro Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido "N2"*.

Se dispone que, a partir del día 01 de mayo de 2008, la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido -DGIAD- proceda a ingresar en el *Registro Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido "N2"* los datos de las investigaciones fiscales con autor ignorado correspondientes a las fiscalías con sede en el edificio de la calle Tucumán 966 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal efecto, la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido -DGIAD- coordinará toda la operatoria vinculada con la circulación y registro de los expedientes, que, devolverá dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones a las respectivas fiscalías.

Se dispone que, a partir del 01 de mayo de 2008, las fiscalías, con sede en el edificio de la calle Tucumán 966, cuando reciban investigaciones por delitos con autor ignorado remitan inmediatamente los respectivos expedientes a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido -DGIAD-, a efectos de que dicha Dirección las registre en el software "N2". Salvo que excepcionalmente y por razones de necesidad de adoptar medidas de prueba urgentes, el titular de la fiscalía decida dar ingreso a algún expediente en la misma dependencia fiscal, lo que deberá realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas de recepcionado el sumario.

La Subdirección General de Informática -Área Desarrollo- adoptará las medidas técnicas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, a fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, que permitan

detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

La Subdirección General de Informática -Área Desarrollo-, habilitará los distintos perfiles de uso del software "N2", previa designación informada en los *formularios de asignación y revocación de permisos online* por el titular de la dependencia fiscal a dicha Subdirección General, acerca de quién o quienes serán las personas responsables de realizar el registro de los datos y/o consulta total o restringida de cada dependencia fiscal, a efectos de optimizar la asignación de permisos de uso del sistema informático "N2".

Los titulares de las distintas fiscalías del fuero Criminal y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Ministerio Público Fiscal y el Director General de Investigaciones con Autor Ignorado tendrán acceso amplio al sistema informático "N2"; y tendrán la potestad de otorgar o revocar el permiso de acceso a los funcionarios y empleados que prestan funciones en las dependencias a su cargo.

Los titulares de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal y/o los funcionarios o empleados que aquellas autoricen, sólo efectuarán consultas en el sistema informático "N2" en el marco de investigaciones fiscales, las que deberán ser individualizadas, así como también, el autor de la consulta, teniendo presente las responsabilidades establecidas por la Ley de Datos Personales N° 25.326, su decreto reglamentario N° 1558/2001 y lo dispuesto en el ordenamiento procesal penal vigente.

Se encomienda a la Subdirección General de Informática -Área Desarrollo- la implementación de un plan de capacitación para los operadores de las dependencias fiscales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encomienda a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido -DGIAD- la organización de un sistema de control interno periódico del desempeño del personal afectado al registro de datos en el sistema "N2", a efectos de evaluar mensualmente la completitud del ingreso de datos a través de un muestreo aleatorio de expedientes, cuyo resultado deberá informarse a la Secretaría General de Coordinación Institucional de esta Procuración General de la Nación.

Se encomienda a la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional la tarea dispuesta en el artículo anterior, respecto de los casos que excepcionalmente ingresen en forma directa en las fiscalías.

Se dispone que, la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido -DGIAD- presente en el término de sesenta (60) días un informe ejecutivo para la extensión del proyecto a las restantes fiscalías en materia penal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encomienda a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido -DGIAD- y a la Subdirección General de Informática -Área Desarrollo- que, dentro de los treinta (15) días corridos al dictado de la presente, eleven a la Secretaría General de Coordinación Institucional *un informe de consulta online* del desarrollo delictual en las siete (7) zonas judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de brindarle a cada fiscalía un mapa delictual actualizado de la sección judicial en la que ingresa en turno, sin perjuicio de las consultas especializadas que podrá realizar cada fiscalía desde su propia dependencia.

Se dispone que la Asesoría Jurídica del Organismo con la colaboración del titular de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, Dr. Norberto Sagretti realice los trámites pertinentes para inscribir la propiedad intelectual y demás registraciones del software de gestión creado por el Ministerio Público de la Nación para el *Registro Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido "N2"*.

Referencia: Exptes. O5484/2006 y O3852/2007; Ley N° 25.326; Decreto N° 1558/2001; Res. PGN179/2004.

RES. MP 29/08: CAUSA DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD

Se designa al Fiscal Federal subrogante, Dr. Claudio Rodolfo Kishimoto, a cargo de la Fiscalía Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, para intervenir en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, en la causa N° 2.064 caratulada "Castro, Rubén D. (Jatum, José A.) y otros s/ pres. inf. 23.737", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.

Referencia: Expte. M2296/08.

RES. PGN 30/08: FIRMA DIGITAL

Se deroga el artículo tercero de la Resolución PGN109/04, dejando sin efecto la designación como titular de la Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal del Dr. Ernesto Emilio Iglesias.

Se deroga el artículo quinto de la Resolución PGN82/05, dejando sin efecto la designación como Operador Suplente de la Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal del Dr. Ricardo Alejandro Caffoz.

Se designa como titular de la Autoridad de Registro del Ministerio Público Fiscal al Dr. Matías Castagneto, quien ejercerá las funciones de Operador de la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales del Ministerio Público Fiscal, bajo la órbita de la Secretaría General de Coordinación Institucional, y al Dr. Ernesto Emilio Iglesias, en carácter de Operador Suplente.

Se encomienda al funcionario mencionado precedentemente para que, previo dictamen de la Asesoría Jurídica se analicen los resultados obtenidos en la prueba piloto implementada y su ampliación a todos los magistrados del Ministerio Público Fiscal, con el objeto de reemplazar las notificaciones que actualmente se realizan por papel a través de este medio, determinando qué tipo de notificaciones requerirán el uso de firma digital y cuáles podrán ser reemplazadas con el correo electrónico común.

Referencia: Exptes R 416/01; Ley 25.506; PGN72/01; PGN87/02; PGN88/04; PGN92/04; PGN109/04; PGN105/06; PGN82/07.

RES. MP N° 30/07: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Se dispone la realización de una investigación preliminar tendiente a determinar la existencia de faltas disciplinarias en la conducta del Dr. José Luis Bruno, titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, en el marco del expediente caratulado "Reynoso, Raúl Juan -Juez Federal de San Román de la Nueva Orán, Salta- s/ su presentación en relación a la actuación del Fiscal José Luis Bruno".

Se designa instructor de la investigación preliminar al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Dr. Héctor José Pérez.

Se fija un plazo de treinta (30) días para la sustanciación de las actuaciones y producción del informe final.

Referencia: Expte. M99517/07.

RES. PGN 31/08: CONVENIO MARCO CON INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE N° 1 "ERNESTO SÁBATO"

Se autoriza al Fiscal Federal, Benito Antonio Pont, titular de la Fiscalía Federal de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, a suscribir el Convenio Marco entre la Fiscalía Federal de Paso de los Libres, provincia de Corrientes y el Instituto de Formación Docente N° 1 "Ernesto Sábato", con el objeto de brindar respuesta a la necesidad de traductores públicos de lengua portuguesa.

Se dispone que la Dirección General de Administración de la Procuración General de la Nación incorpore como gasto pasible de ser financiado con fondos afectados al Régimen de Descentralización de Gastos, en el marco de lo dispuesto por la Resolución ADM191/95, las erogaciones en concepto de viáticos y traslados de los funcionarios del Ministerio Público Fiscal para tal efecto que implique el presente convenio.

Referencia: Expte A7675/07; Res. PGN167/07.

RES. MP 31/08: DESIGNACIÓN DE FISCAL

Se designa al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia de Chaco, Dr. Jorge Eduardo Auat, para recibir juramento de ley al señor Carlos Enrique Sansserri, como Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia de Chaco.

RES. PGN 32/08: TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS PENALES

Se establece como criterio general de actuación que desde las cero horas del día lunes 9 de junio de 2008 es competencia de los órganos integrantes del Sistema de Administración de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los delitos contemplados por el Código Penal, en sus artículos 95 y 96 (lesiones en riña), 106 y 107 (abandono de personas),

108 (omisión de auxilio), 128 y 129 (exhibiciones obscenas), 134 a 137 (matrimonios ilegales), 149 bis primer párrafo (amenazas), 150 (violación de domicilio), 181 (usurpación), 183 y 184 (daños), 208 (ejercicio ilegal de la medicina) y los delitos tipificados en las Leyes N° 13.944, 14.346 y art. 3° de la ley N° 23.592, cuando ellos se cometan en el territorio de la Ciudad.

Se recuerda que las causas que por estas materias se hallen pendientes ante los juzgados nacionales a la entrada en vigencia de la presente, serán terminadas y fenecidas ante los mismos órganos nacionales.

Referencia: Artículo 129 de la Constitución Nacional; Artículo 6° de la Ley N° 24.588; Ley N° 26.357.

RES. PGN N° 33/08: DESIGNACIÓN DE FISCAL

Se designa al señor Mauricio Agustín Viera como Fiscal de la Procuración General de la Nación.

Se designa al señor Marcelo Gustavo Agüero como Fiscal de la Procuración General de la Nación.

Se designa al señor Horacio Juan Azzolín como Fiscal ante el Juzgado Federal de primera Instancia de Necochea, provincia de Buenos Aires.

RES. MP 33/08: CAUSA DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD

Se designa al Fiscal Federal, Dr. Horacio Juan Azzolín, titular de la Fiscalía Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, para intervenir en carácter de coadyuvante, en forma conjunta o alternada, en la causa N° 2.064 caratulada "Castro, Rubén D. (Jatum, José A.) y otros s/ pres. inf. 23.737", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.

Referencia: Expte. M2296/08.

RES. PGN 34/08: REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Se dispone que la Secretaría General de Coordinación Institucional de esta Procuración General de la Nación asuma las funciones inherentes a los asuntos vinculados con ceremonial, protocolo y relaciones institucionales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, y, en consecuencia, dejar sin efecto la resolución PGN 60/05.

Referencia: Res. PGN60/05.

RES. MP 34/08: CAUSA DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD

Se designa a la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra el Medio Ambiente (U.F.I.M.A.), a cargo del Dr. Ramiro González, para que intervenga en carácter de coadyuvante de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Campana, para el trámite del expediente N° 8357 caratulado "averiguación de estrago culposo y otros delitos en concurso ideal" del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, Secretaría Penal N° 4.

RES. MP 35/08: CAUSA DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD

Se designa al Fiscal Federal, Dr. Horacio Juan Azzolín, titular de la Fiscalía Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, para intervenir en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal, en la causa N° 890 caratulada "Colegio de Abogados de Mar del Plata y otros s/ denuncia s/ desaparición forzosa de personas s/ inc. De recusación contra Fiscal Federal, Dr. Juan Manuel Pettigiani", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata.

Referencia: Expte. M2817/08.

RES. PGN 36/08: REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Se dispone la centralización en la Mesa de Entradas Administrativa de la Procuración General de la Nación, de la recepción de los documentos y correspondencia postal dirigido a dependencias con sede en el edificio de Avenida de Mayo 760 o cuyos destinatarios sean personas que presten funciones en dicho edificio.

Se exceptúa de dicha disposición el giro de documentos y expedientes judiciales relativos a las funciones a cargo de de las áreas de dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia

de la Nación y de aquellos envíos destinados a áreas administrativas con sede en este edificio que por motivos especiales o sus propias características no resulte posible o conveniente que sean recepcionados en la Mesa de Entradas Administrativa y deban entregarse a personas determinadas o en lugares determinados. Respecto a lo último, cabe mencionar, a título enunciativo la exclusión de la recepción de dinero, valores, objetos de valor, inmuebles, insumos, ofertas relativas a licitaciones, los cuales continuarán recepcionándose de acuerdo con las modalidades vigentes.

Referencia: Expte. O2126/08.

RES. PGN 37/08: AMPLIACIÓN CONVENIO DE COMODATO CON MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACIÓN

Se protocoliza la ampliación del Convenio de Comodato suscripto entre este Ministerio Público Fiscal y el Ministerio del Interior de la Nación.

Referencia: Expte O2151/08.

RES. MP 37/08: CAUSA DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD

Se designa al Fiscal de la Procuración General de la Nación, Dr. Marcelo Gustavo Agüero Vera, para intervenir en carácter de representante del Ministerio Público Fiscal, en la causa N° 1526, caratulada "Menem, Carlos Saúl s/ enriquecimiento ilícito" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1.

Referencia: Expte. M3017/08.

RES. MP N° 38/08: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Se dispone la sustanciación de una prevención sumaria en los términos del artículo 20, inciso b) de la Ley N° 24.946 con el objeto de dilucidar la responsabilidad del Dr. Alfredo Dellagiustina, titular de la Fiscalía Nacional en lo Correccional de Instrucción N° 5, en relación a los hechos que se describen en el expediente caratulado "Otero, Vanina R., con el patrocinio letrado del Dr. Abajo Olivares de la U.E.J.N. s/ formula denuncia".

Se designa instructora de la prevención sumaria a la titular de la Fiscalía General de Política Criminal, Dra. Mary Ana Beloff.

Se fija un plazo de treinta (30) días para la sustanciación de las actuaciones y producción del informe final.

Referencia: Expte. M9784/07.

RES. PGN 39/08: ACUERDO DE COOPERACIÓN CON PROCURACIÓN GENERAL DE LA FEDERACIÓN RUSA

Se dispone la protocolización del Acuerdo de Cooperación suscripto con la Procuración General de la Federación de Rusia.

RES. MP 39/08: CAUSA DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD

Se designa al Dr. Mauricio Agustín Viera, Fiscal de la Procuración General de la Nación, para intervenir en carácter de Fiscal coadyuvante en forma conjunta o alternada en la causa caratulada "Brusa, Héctor Hermes y otros s/ inf. artículo 144, 1° párrafo de la ley N° 14.616, artículo 144 bis incisos 1 y 2 y artículo 142 inciso 1°, último párrafo de la ley N° 23.077 y artículo 55 del Código Penal", expediente N° 03/08 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe.

Referencia: Res. MP12/08; MP13/08.

RES. PGN 40/08: UNIDAD DE APOYO FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS EN MATERIA DE DROGAS Y CRIMEN ORGANIZADO (UFIDRO)

Se suspende la vigencia de las Resoluciones PGN84/05; PGN159/06 y PGN34/07 hasta nueva disposición que se dicte a consecuencia de la culminación del proceso iniciado por Resolución PGN N°25/08.

Referencia: Res. PGN 19/05; PGN84/05; PGN159/06; PGN34/07; PGN25/08.

RES. MP 40/08: CAUSA DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD

Se designa al Dr. Marcelo Gustavo Agüero Vera, Fiscal de la Procuración General de la Nación, para intervenir en carácter de Fiscal coadyuvante, en forma conjunta o alternada en la

causa N° 980 caratulada "Ganduglia, Carlos María y otros s/ estafa a la administración pública", y sus acumulados, expediente N° 1048 "Mariano, Carlos, Alberto y otros s/ defraudación a la administración pública", y expediente N° 1291, caratulado "Ganduglia, Carlos María y otros s/ administración infiel", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Capital Federal.

RES. MP 43/08: TRASLADO DE FISCAL

Se dispone, a partir del 01 de junio de 2008, el traslado del Dr. Fernando I. Fizser, al cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, para desempeñarse como titular de la Fiscalía N° 8, ello, en virtud de lo normado por el art. 15 de la Ley N° 24.946.

Referencia: Expte. 3142/08.

RES. PGN 44/08: FISCALÍA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Se autoriza al Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, Dr. Manuel Garrido a realizar el rediseño de la página web conforme a sus necesidades y asumiéndose como responsable del contenido de la información a publicarse.

Se autoriza al Fiscal Nacional, Dr. Manuel Garrido a encomendar la tramitación concerniente para la ejecución del rediseño de la página web institucional de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Se encomienda a la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios superiores el rediseño y desarrollo de los contenidos de la página web institucional de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en coordinación con los requerimientos del Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, Dr. Manuel Garrido.

RES. MP 44/08: AUDITORIA FUNCIONAL

Se ordena la realización de una auditoria en la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Resistencia, provincia de Chaco, por parte de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional de esta Procuración General de la Nación.

Se extraen copias de las actuaciones y se remiten al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación., a sus efectos.

Referencia: Expte. 3016/08.

RES. MP N° 45/08: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Se acepta la excusación formulada por la señora instructora de la prevención sumaria iniciada por resolución MP38/08, Dra. Mary Ana Beloff, titular de la Fiscalía General de Política Criminal y Servicios Comunitarios.

Se designa en su reemplazo como instructor de la referida prevención sumaria al titular de la Fiscalía General N° 4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Dr. Mario Villar.

Se fija un plazo de treinta (30) días para la sustanciación de las actuaciones y producción del informe final.

Referencia: Expte. M9784/07; Res. MP45/08.

RES. PGN 46/08: WEB CAMPUS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Se aprueba el proyecto "web campus MPF".

Se encomienda a la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios superiores la definición de los contenidos y plan de actividades que se pondrá en marcha para implementar un plan de capacitación a distancia conforme a la nueva herramienta desarrollada.

Referencia: Expte O4013/2008.

RES. MP 46/08: INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Se dispone la realización de un sumario administrativo tendiente a determinar la existencia de faltas disciplinarias en la conducta de la Dra. Estela Gloria Andrades de Segura, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 40, respecto de su actuación en la causa N° 15.239 caratulada "Chaile, Walter Franco Augusto y otro s/ robo de automotor con armas" del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 29, Secretaría N° 152.

Se designa instructor del sumario administrativo al Fiscal General Subrogante a cargo de la Fiscalía N° 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Fabián Céliz.

Se fija un plazo de treinta (30) días para la sustanciación de las actuaciones y producción final del informe.

Referencia: Expte. 6121/08.

RES. PGN N° 50/08: DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

Se prorroga el período de recepción de declaraciones juradas patrimoniales previsto en el artículo 8 del “Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación” aprobado por Resolución PGN06/08, fijando como fecha límite para ello el 30 de junio de 2008.

Referencia: Res. PGN6/08; Res. AFIP N° 2443/08.0.

RES. MP 51/08: CAUSA DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD

Se resuelve designar al señor Fiscal General -subrogante-, a cargo de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de General Roca, doctor Marcelo Walter Grosso, a fin de que intervenga en forma conjunta y/o alternada en la preparación y desarrollo del debate oral que se realizará en el marco de las causas 658/67/2007 Y 666/69/2008 del registro del Tribunal Oral Federal de Neuquén.

Referencia: Causas n° 658/67/2007 Y 666/69/2008, Actuaciones n° 8736/05

RES. PGN N° 52/08: REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

Se aprueba el “Reglamento Disciplinario para funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación”.

Se deroga, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, el Capítulo IV del “Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación”, ordenado por resolución PGN 02/06, que mantendrá su vigor par a las actuaciones administrativas iniciadas con antelación al 1° de junio de 2008.

Referencia: Expte. M5228/2005; Res. PGN02/06.

RES. MP 55/08: COMISIÓN DE TRABAJO

Se dispone la creación de una comisión en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación para el trámite de la causa n° 431/08 del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de la ciudad de Salta.

Referencia: Expte. M 4523/08

RES. PGN 55/08: REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Se encomienda a la Secretaría General de Coordinación Institucional, a cargo del Dr. Adrián Marchisio, la coordinación y ejecución de las actividades inherentes a la Cooperación y Asistencia Judicial Internacional, autorizando a la Dra. Elena Godoy Berrocal a suscribir toda la documentación pertinente para el desarrollo de esta función.

Se dispone que el Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Luis Santiago González Warcalde continúe con la tramitación de las extradiciones pasivas.

Referencia: Res. MP28/99; MP72/99; PGN03/04; PGN66/04.

RES. MP 60/08. CAUSA DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD

Se resuelve designar al señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Enrique Friele, para intervenir en carácter de coadyuvante en forma conjunta o alternada en la causa “Deutsch, Gustavo y otros s/estrago culposo”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4.

Referencia: Expte. M 5602/08.

RES. MP 62/08. CAUSA DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD

Se resuelve designar a los doctores Alejandra Perroud y Fabián Céliz, Fiscales de la Procuración General de la Nación, en carácter de coadyuvantes para actuar en forma conjunta o alternada con el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal, doctor Jorge G. López Lecube, en la causa N° 2517, caratulada “Chabán, Omar Emir y otros /estrago doloso seguido de muerte”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 24 de esta ciudad, ello, conforme lo normado por el artículo 33 inciso g) de la Ley 24.946, designar

asimismo a la doctora Gabriela Alejandra GONZÁLEZ en carácter de Fiscal, conforme lo normado por el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 24.946, para desempeñarse en la misma causa. Se resuelve, además, delegar en el señor Fiscal General, doctor Jorge G. López Lecube, la facultad de emitir opinión respecto a solicitudes efectuadas en el marco del "Programa de Nacional de Protección a Testigos e Imputados" creado por Ley N° 25.764 en el trámite de la causa N° 2517 y se dispone la intervención de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la Procuración General de la Nación en la causa mencionada.

Referencia: Expte M 3087.

RES. PGN 64/08: UNIDAD FISCAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

Se dispone la creación de una Oficina del Ministerio Público Fiscal en la sección judicial de Tucumán, para que actúe en apoyo de los fiscales intervinientes en las causas en que se investigan delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado en la jurisdicción de Tucumán, brindando asistencia técnica y colaboración, y disponer que su personal dependa directamente de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado.

Se dispone que la Unidad Fiscal de coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado pueda intervenir de manera conjunta o alternada en las causas o juicios en trámite, en que se investigan delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado en la jurisdicción de Tucumán, cuando lo considere necesario.

Referencia: Res. PGN78/98; 163/04; PGN138/05; PGN61/06; PGN13/07; PGN14/07; PGN13/08; DICTAMEN DE ESTA PROCURACIÓN General de la Nación de fecha 5 de mayo de 2005, en la causa S. 1767, L. XXXVIII, "Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de libertad".

RES. PGN 65/08: ORALIDAD DE LOS RECURSOS EN MATERIA PENAL

Se instruye a la Dirección General de Administración para que intensifique las gestiones ya iniciadas ante las autoridades del Ministerio de Economía de la Nación, con el objeto de obtener el crédito presupuestario necesario para lograr la aprobación de los recursos y cargos oportunamente solicitados, poniendo énfasis en la transformación de los cargos de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia en Secretario de las Fiscalías ante los Tribunales Orales nacionales y federales de todo el país en cargos de Secretario de Fiscalía General.

Se dispone que la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, analice la factibilidad de atender con el presupuesto vigente y a partir de la puesta en funcionamiento de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, las necesidades de refuerzo de personal oportunamente planteadas por los fiscales ante los tribunales orales en lo criminal y de menores de esta ciudad, en vista de su nueva función como fiscales ante la Cámara de Casación creada por ley N° 26.371.

Se dispone que el contrato de Prosecretario Letrado de Fiscalía General -móvil- oportunamente asignado a las fiscalías ante las Cámaras Federales del interior del país, sea asignado en forma permanente a la planta de personal de cada una de estas fiscalías que habrá de realizar la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos, a fin de relevar las necesidades que pudieran llegar a registrar.

Se solicita al Ministerio de Economía, sin perjuicio de lo dispuesto de lo anterior, la inclusión en el próximo ejercicio presupuestario de los cargos de planta permanente necesarios para proceder a la efectivización de los cargos referidos precedentemente.

Se solicita a los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones Federales, Nacionales y de Casación Federal y Nacional para que en la reglamentación que oportunamente aprueben relativa al funcionamiento de las Oficinas Judiciales creadas en virtud del artículo 12 de la ley N° 26.374, dispongan la imperiosa necesidad de que esas Oficinas coordinen la fijación de las audiencias de los Tribunales y Cámaras con los integrantes del Ministerio Público Fiscal, a través de un sistema de "agenda única", racional y organizado, que evite

la superposición de audiencias, de modo tal de preservar la actividad que desempeñan los señores fiscales y el respeto que merecen por su investidura.

Se dispone que con el objeto de cumplir con las audiencias que oportunamente fije la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal, ante los Tribunales Orales de Menores y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta ciudad podrán, en caso de ser necesario y en los términos del segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 24.946, designar a sus respectivos secretarios como fiscales subrogantes *ad-hoc*, a fin de garantizar la representación del Ministerio Fiscal ante los respectivos Tribunales de Juicio o Cámara. Todo ello sin perjuicio de la facultad de convocatoria de los Agentes Fiscales en los términos de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Procesal Penal de la Nación.

Se encomienda a la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores la realización, en coordinación con los señores fiscales, de cursos de formación y entrenamiento en materia de litigación oral, dirigido a los magistrados y funcionarios que habrán de asumir las nuevas funciones ante las respectivas Cámaras de Apelaciones y/o de Casación.

Referencia: Leyes N° 26.371; 26.372; 26.373; 26.374.

RES. PGN 66/08: DISPOSICIÓN CADÁVERES

Se informa a los Fiscales de Primera Instancia de Capital Federal de la situación de emergencia que atraviesa la morgue Judicial en lo referido a su próxima saturación en la capacidad de sus cámaras frigoríficas, adjuntándose copia de la resolución emanada de la Comisión para Juzgados de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta Capital Federal.

Se indica a los Fiscales mencionados que arbitren los medios necesarios a su alcance para agilizar la entrega de cadáveres a sus familiares o bien en lo que se refiere a pedidos de inhumaciones por vía administrativa que realiza aquella Dirección Médica.

Referencia: Res. CSJN 2691/07; Expte. interno O1713/08.

RES. MP 67/08: CAUSA DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD

Se resuelve designar al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Marcelo Agüero Vera, para intervenir en carácter de Fiscal coadyuvante, en la causa nro. 326, caratulada "Sarlunga, Luis Eustaquio Agustín y otros s/contrabando de armas", y en la causa nro 1501, caratulada "Goldemberg, Daniel A. Y otros s/contrabando y asociación ilícita", del registro del Tribunal Oral en lo Penal Económico N°3, en forma conjunta o alternada con el Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, doctor Mariano H. Borinsky.

Referencia: Expte. M 6208/08

RES. MP 68/08: DESIGNACIÓN DE FISCAL. TRASLADO DE FISCALES.

Se dispone el traslado temporario del señor Fiscal General, doctor Jorge Eduardo Auat, a un cargo vacante de Fiscal General de la Procuración General de la Nación, para desempeñarse exclusivamente como titular de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos Cometidas durante el Terrorismo de Estado; ello, a partir del 11 de agosto de 2008 y se resuelve asimismo designar al señor Fiscal General, doctor Germán Wiens Pinto en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, provincia del Chaco.

Referencia: Res. PGN N° 14/07, Res. M.P. Nros.89/02, 112/02, entre otras.

RES. MP 70/08: TRASLADO DE FISCALES.

Se resuelve disponer el traslado del señor Fiscal General, doctor Ricardo Oscar Bausset, a la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, para desempeñarse como titular de la misma, ello, en virtud de lo nonnado por el artículo 150 de la Ley 24.946.

Referencia: Expte. M.7276/08.

RES. PGN 70/08: RECOMENDACIONES PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Se recomienda a los Fiscales en materia penal:

Las citaciones efectuadas telefónicamente deben practicarse con la máxima mesura para que

no lleguen a conocimiento de terceros ni generen angustias innecesarias pudiéndose también utilizar el e-mail cuando éste fuere suministrado voluntariamente;

Se de prioridad, en caso de citación, al domicilio constituido;

Evitar en lo posible la reiteración de concurrencias a la fiscalía teniendo en cuenta que es un "servicio al ciudadano";

Destacar en caso de telegramas policiales se consigne si la citación responde al carácter de testigo, imputado, etc., número de causa y si es posible qué diligencia se practicará;

Encomendar prestar atención a las urgencias de los denunciantes y en orden a ello practicar la ratificación de la denuncia cuando éste se presente espontáneamente en la mesa de entradas, requiriendo en su caso teléfono y correo electrónico en los supuestos en que el denunciante admita este método de comunicación;

Cuando se trata de resoluciones recurribles resulta aconsejable, por el principio de igualdad de armas, acompañar copia a la cédula de notificación que deberá consignar la parte resolutive. En caso de resoluciones extensas se recomienda acompañar un diskette o CD, a modo de gentileza y en la medida de lo posible. En su caso, se recuerda la necesidad de contar con copia de los dictámenes de manera actualizada;

Brindar una adecuada y cordial atención al público en la mesa de entradas de cada una de las dependencias fiscales, garantizando el suministro de información sobre el estado de su proceso en los casos que tenga un interés legítimo;

Informar al ciudadano sobre los retrasos o la suspensión de cualquier actuación procesal a la que estuviera convocado con la debida antelación a efectos de evitar su desplazamiento, dejando constancia de dicha comunicación, y en su caso entregar el certificado correspondiente para justificar la inasistencia o demora en el ámbito laboral del convocado.

Se encomienda a la Fiscalía General de Política Criminal y Asuntos Comunitarios analizar la posibilidad de ampliar la actual cobertura de delitos de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito -OFAVI-.

Referencia: Jornada "Los problemas prácticos del sistema penal, un diálogo de los operadores en búsqueda de su mejoramiento".

RES. MP 72/08. TRASLADO DE FISCALES

Se dispone, a partir del día 15 de septiembre de 2008, el traslado de la señora Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción, doctora Sabrina E. Namer, al cargo de Fiscal de la Procuración General de la Nación, ello, en virtud de lo normado por el artículo 15° de la Ley 24.946.

Referencia: Expte. M 7363/08

RES. PGN 72/08: UNIDAD DE APOYO FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMPLEJOS EN MATERIA DE DROGAS Y CRIMEN ORGANIZADO (UFIDRO)

Se deja sin efecto, a partir del 26 de junio de 2008, la Resolución PGN19/05. Se dispone la reasignación del personal que actualmente presta funciones en la Unidad.

Referencia: Res. PGN 19/05; Res. MJDH 433/2008; Res. MJDH 1466/2008.

RES. PGN 75/08: CONVENIO DE CESIÓN TEMPORARIA DE INMUEBLE CON CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Se dispone la protocolización del Convenio de cesión temporaria de local para ser afectado al funcionamiento de una sala de primeros auxilios suscripto entre este Ministerio Público Fiscal y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Referencia: Expte O1055/2008.

RES. MP 76/08: ASIGNACIÓN DE TURNOS.

Se dispone la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción ante los Juzgados para el año 2009 y la intervención de las Fiscalías Nacionales ante los Juzgados de Menores para el año 2009.

RES. MP 77/08: ASIGNACIÓN DE TURNOS.

Se dispone la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Correccional ante los Juzgados para el año 2009.

RES. MP 78/08: ASIGNACIÓN DE TURNOS.

Se dispone la intervención de las Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal ante los Juzgados del fuero para el próximo año 2009.

RES. MP 79/08: ASIGNACIÓN DE TURNOS.

Se dispone la intervención de los señores Fiscales Nacionales en lo Penal Económico de la Capital Federal ante los Juzgados del fuero se rija, durante el año 2009 y la intervención de los señores Fiscales Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal ante los Juzgados del fuero se rija.

RES. MP 80/08: CAUSA DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD

Se resuelve designar al señor Fiscal General, Guillermo Friele, para que actúe en forma exclusiva ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 4 en la causa Deutsch, Gustavo y otros s/estrago culposo” -LAPA-.

Referencia: Res. MP 60/08

RES. PGN 82/08: COMISIÓN DE TRABAJO PARA ELABORACIÓN DE PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS INFORMÁTICOS

Se conforma una comisión de trabajo integrada por el Dr. Ricardo Sáenz, y los Dres. Marcos Salt y Pablo Palazzi en carácter de consultores externos *ad-honorem*, a efectos de elaborar un protocolo de investigación de delitos informáticos y de alta tecnología y organizar, conjuntamente con la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores un seminario específico sobre la materia, a la luz de las nuevas modalidades delictivas y problemáticas que suscitan este tipo de investigaciones y que dieran lugar a la presentación de marra.

Se deja sin efecto las resoluciones MP45/00, MP 96/00, MP87/01 y PGN42/05.

RES. PGN 83/08: FIRMA DIGITAL

Se instruye al área de Protocolización y Notificaciones para que en lo sucesivo aplique la tecnología de la firma electrónica al proceso de notificaciones dentro del ámbito de esta Capital Federal.

Se establece que todos los funcionarios y empleados del Área mencionada en el artículo anterior tramiten su correspondiente certificado de clave pública para contar a la brevedad con su firma electrónica.

Se instruye a los señores Fiscales Generales ante los Tribunales Orales y de Primera Instancia de Capital Federal a que tramiten dentro de los próximos sesenta (60) días, su clave pública ante la Autoridad de Registro para la emisión de Certificados Digitales para este Ministerio Público Fiscal, doctor Matías Castagneto (correo electrónico: mcastagneto@mpf.gov.ar).

Se dispone en lo sucesivo, la obligatoriedad de responder al notificante la confirmación de la notificación indicando en su caso nombre completo y cargo del agente que hubiera recibido la misma.

Se informa a los señores fiscales mencionados en los artículos anteriores que la información necesaria para la generación de su solicitud de clave pública se encuentra detallada paso a paso en la red interna de este Ministerio Público (<http://vidalita/intranet/sgi/sgi.htm>)

Se dispone que el Departamento de Soporte y Coordinación de la Subdirección de Informática a cargo del Sr. Alejandro Amoruso actúe como mesa de ayuda para canalizar consultas informáticas (teléfono 4338-4338 o por correo electrónico a soporte@mpf.gov.ar)

Se recuerda a todos los señores Fiscales que una vez por día se deberá verificar la existencia de correo electrónico en las cuevas oficiales.

Referencia: Expte. R 416/01; PGN105/06; PGN82/07; PGN30/08.

RES. PGN 84/08: SISTEMA DE UNIDADES DE EXPEDICIÓN Y RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES PENALES (UER)

Se dispone la protocolización del Convenio suscripto entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y este Ministerio Público Fiscal, para implementar el acceso al sistema de Unidades de Expedición y recepción de Antecedentes penales (UER) de la Dirección Nacional del Registro de Reincidencia.

Se comunica a todos los señores Fiscales de primera instancia en materia penal que deberán designar mínimamente a un (1) empleado para recibir la capacitación correspondiente al manejo del Sistema UER. Para ello deberán comunicar el nombre y cargo de la persona designada al doctor Matías Castagneto, a la dirección de correo electrónico mcastagneto@mpf.gov.ar, toda vez que el mencionado funcionario se encuentra a cargo de las tareas de coordinación con la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia.

Referencia: Expte. O6120/2006.

RES. PGN N° 85/08: DESIGNACIÓN DE FISCAL

Se designa al señor Andrés Esteban Madrea como Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de Capital Federal.

Se designa a la señora Sabrina Edith Namer como Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de Capital Federal.

Se designa al señor Daniel Edgardo Pollero como Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo de Capital Federal.

RES. MP 90/08: DESIGNACIÓN FISCAL.

Se designa al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctor Santiago A. Teruel, para recibir juramento de ley al doctor Francisco José Maldonado, para su desempeño en el cargo.

Referencia: Decreto N°1684/08

RES. MP 91/08: DESIGNACIÓN FISCAL.

Se designa al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro, Mario Sabas Herrera, para recibir juramento de ley a la doctora Inés Beatriz Imperiale, para su desempeño en el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

Referencia: Decreto N°1683/08

RES. PGN 90/08: COMISIÓN MAPA JUDICIAL

Se designa al señor Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación, doctor Pablo Glaniver, como representante del Ministerio Público Fiscal para integrar la Comisión del Mapa Judicial del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Se pone a disposición de la Comisión mencionada en el artículo anterior todos los elementos existentes relacionados con el Mapa del Ministerio Público Fiscal que oportunamente fuera elaborado por este organismo, actualmente publicado en la página web institucional.

Referencia: Decreto 930/2008.

RES. PGN 91/08: CONVENIO MARCO CON INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE N° 1 "ERNESTO SÁBATO"

Se dispone la protocolización del Convenio Marco entre la Fiscalía Federal de Paso de los Libres, provincia de Corrientes y el Instituto de Formación Docente N° 1 "Ernesto Sábató", con el objeto de brindar respuesta a la necesidad de traductores públicos de lengua portuguesa.

Referencia: Expte A7675/07; Res. PGN167/07; Res. PGN31/08.

RES. PGN 92/08: REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

Se dispone que ante la ausencia de la Prosecretaria Administrativa Ad- Hoc doctora Daniela Gallo, la reemplace la señora Subsecretaria doctora María Elena Godoy B., o en su defecto, el funcionario letrado de este Organismo que se designe oportunamente, dejándose en consecuencia sin efecto la designación del doctor Ricardo Alejandro Caffoz a esos fines, dispuesta en el art. 3 de la Resolución PGN82/05.

Referencia: Res. PGN75/05; PGN82/05; Per793/08; Per794/08.

RES. PGN 99/08: COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL

Se encomienda a la Secretaría General de Coordinación Institucional, a cargo del Dr. Adrián Marchisio la elaboración del Registro de Firmas del Ministerio Público Fiscal, autorizando

a la Dra. Elena Godoy Berrocal a suscribir toda la documentación pertinente para el desarrollo de esta función.

Referencia: Expte E6479/08; Res. PGN55/08.

RES. PGN 100/08: UNIDAD FISCAL DE ASISTENCIA EN SECUESTRO EXTORSIVO Y TRATA DE PERSONAS

Se dispone que a partir del día de la fecha, la problemática vinculada con la investigación de los delitos previstos en los arts. 145 bis y ter del Código Penal y sus conexos, serán competencia de la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos que en lo sucesivo pasará a denominarse "Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas", en los mismos términos de colaboración dispuestos por Resolución PGN 171/07, sin perjuicio de la colaboración que podrá requerir a la UFI Integridad Sexual por la experiencia adquirida en este período.

Se modifica la denominación de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil, por la de "Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil", delimitando su competencia a los delitos de carácter ordinario de esta especie que se cometan en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires.

Referencia: Ley N° 26.364; Res. PGN63/05; PGN153/06; PGN171/06; PGN5/07.

RES. PGN 103/08: ORALIDAD DE LOS RECURSOS EN MATERIA PENAL

Se aclara que la facultad de designar como Fiscales subrogantes *ad hoc* a los respectivos secretarios de las Fiscalías Generales resulta pertinente no tan sólo a efectos de cumplir con las audiencias que oportunamente fije la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, sino también para asegurar la representación del Ministerio Público Fiscal frente a las audiencias que fije la propia Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, motivo por el cual cabe precisar que la facultad prevista en el artículo 6 de la Resolución PGN 65/08 también la posee el Fiscal General que actúa ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y los fiscales nacionales en lo correccional.

Se dispone que con el objeto de cumplir con las audiencias señaladas en el artículo anterior, el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, podrán también designar como Fiscales subrogantes *ad hoc* indistintamente a los Secretarios de Cámara y a los Prosecretarios Letrados de planta o adscriptos que presten servicios ante esas fiscalías generales.

Referencia: Leyes N° 26.371; 26.372; 26.373; 26.374; Res. PGN65/08.

RES. PGN 104/08: RÉGIMEN DE LICENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Se aprueba el Régimen de Licencias para el Ministerio Público Fiscal de la Nación, que empezará a regir a partir del 1° de septiembre de 2008.

Se deroga el texto ordenado aprobado por Resolución PGN 01/06

Referencia: PGN01/06.

RES. PGN 111/08: ORALIDAD DE LOS RECURSOS EN MATERIA PENAL

Se dispone que a efectos de cumplir con las audiencias que oportunamente fijen las Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en el interior del país y la Cámara Nacional en lo Penal Económico de la Capital Federal, los señores Fiscales Generales que actúan ante dichos tribunales podrán excepcionalmente designar en los términos del artículo 11 de la Ley Orgánica 24.946 como fiscales subrogantes *ad hoc* a los Secretarios de Cámara que presten servicios ante esas fiscalías generales. Todo ello sin perjuicio de la facultad de convocatoria de los agentes fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Procesal Penal de la Nación.

Referencia: Leyes N° 26.371; 26.372; 26.373; 26.374; Res. PGN65/08; PGN103/08.

RES. PGN 112/08: OFICINA DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA VÍCTIMA DEL DELITO (OFAVI)

Se recuerda a los Fiscales que la competencia de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito abarca todos los delitos así como la estricta y eficaz observancia de los arts. 1) y 2) de la Resolución P.G.N. 95/98; arts. 1) y 2) de la Resolución P.G.N. 90/99 y arts. 1) y 2) de la Resolución PGN 126/04.

Referencia: Res. PGN95/98; PGN90/99; PGN126/06; PGN70/08.

RES.PGN 126/08: PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Se resuelve protocolizar el convenio suscripto con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y disponer la creación, en el ámbito de la Procuración General de la Nación, de un "Programa de modernización del Ministerio Público Fiscal" con el objeto de analizar y proponer medidas orientadas a desarrollar procesos de planificación, gestión, seguimiento y control interno en materia de administración financiera, recursos humanos, informática, comunicación, auditoría y en todas aquellas otras áreas, actividades o funciones operativas y centrales que directa o indirectamente contribuyan con ese propósito.

Referencia: Ley Orgánica del Ministerio Público (24.946).

RES. PGN 129/08: SALAS DE PRIMEROS AUXILIOS EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Secretaría General de Coordinación Institucional encabezó un proyecto destinado a brindar un servicio de asistencia médica en casos de urgencias para los magistrados, funcionarios y empleados que presten servicios en las oficinas donde funcionan fiscalías, juzgados y defensorías, a cargo de un equipo médico capaz de poder resolver estas emergencias, dando la posibilidad de la estabilización del paciente en el mismo edificio y su posterior traslado a un centro médico de mayor complejidad. En base a lo cual desde la Procuración se ha resuelto la creación de tres (3) salas de primeros auxilios en el ámbito del Ministerio Público Fiscal que estarán ubicadas en los edificios sitios en Tucumán 966 (PB), Comodoro Py 2002., (Subsuelo) y en la sede de esta Procuración General de la Nación ubicada en Av. de Mayo 760 (PB) que empezarán a funcionar a partir del día 15 de octubre del corriente año.

Referencia: Expediente interno N° O 1055/08. El artículo 33 incs. II) y O) de la Ley Orgánica 24.946.

RES. 131/08: DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

Mediante Resolución PGN 06/08 de fecha 14 de febrero de 2008, se aprobó el Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación y en su art. 14 se dispone dar anualmente a publicidad el listado de los obligados a presentar sus declaraciones juradas patrimoniales. Por ello se hace saber que el listado completo de los obligados a presentar sus declaraciones juradas patrimoniales se encuentra disponible en el sitio oficial de este organismo (www.mpf.gov.ar).

Referencia: Resolución PGN 06/08,

RES. PGN 140/08: CONVENIO DE COLABORACIÓN

Se dispone la protocolización del Convenio de Colaboración suscripto entre este Ministerio Público Fiscal y la Dirección Nacional de Migraciones, el cual surge ante la necesidad de aumentar la cooperación interinstitucional entre los distintos organismos de gobierno que poseen bases de datos con información útil para aplicar a las investigaciones penales que lleva adelante este Ministerio Público Fiscal y en la inteligencia de la importancia de que los Señores Fiscales cuenten en tiempo oportuno con los elementos de juicio necesarios para disponer distintas medidas de investigación que hagan al esclarecimiento de los hechos denunciados. La Secretaría General de Coordinación Institucional, ha gestionado la suscripción de distintos convenios de colaboración con diversos organismos pertenecientes al Estado que poseen este tipo de información, en casos en los que el avance tecnológico de los registros y/o sistemas de consulta en línea lo hacen posible. Se pudo lograr un importante avance con la información que en lo sucesivo podrá suministrar la Dirección Nacional de Migraciones al autorizar a los Señores Fiscales a acceder a sus Sistemas: Integral de Captura Migratoria (S.LCa.M.) y el de Gestión de Restricciones (Si.Ge.R.).

Referencia: El artículo 120 de la Constitución Nacional, el Art 33 de la Ley Orgánica 24.946 (art, 33), expediente interno O 8261/08.

RES. PGN 143/08: DESIGNACIÓN DE FISCAL

Se resuelve designar a la señora Fiscal Federal, doctora Adriana Teresa Saccone a cargo de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado de Rosario (Res. PGN 03/07) y se dispone su actuación coadyuvante, de manera conjunta o alternada, con los fiscales de esa jurisdicción en las causas de referencia .

Referencia: Expediente letra "P", N° 9277, artículo 120 de la Constitución Nacional, l